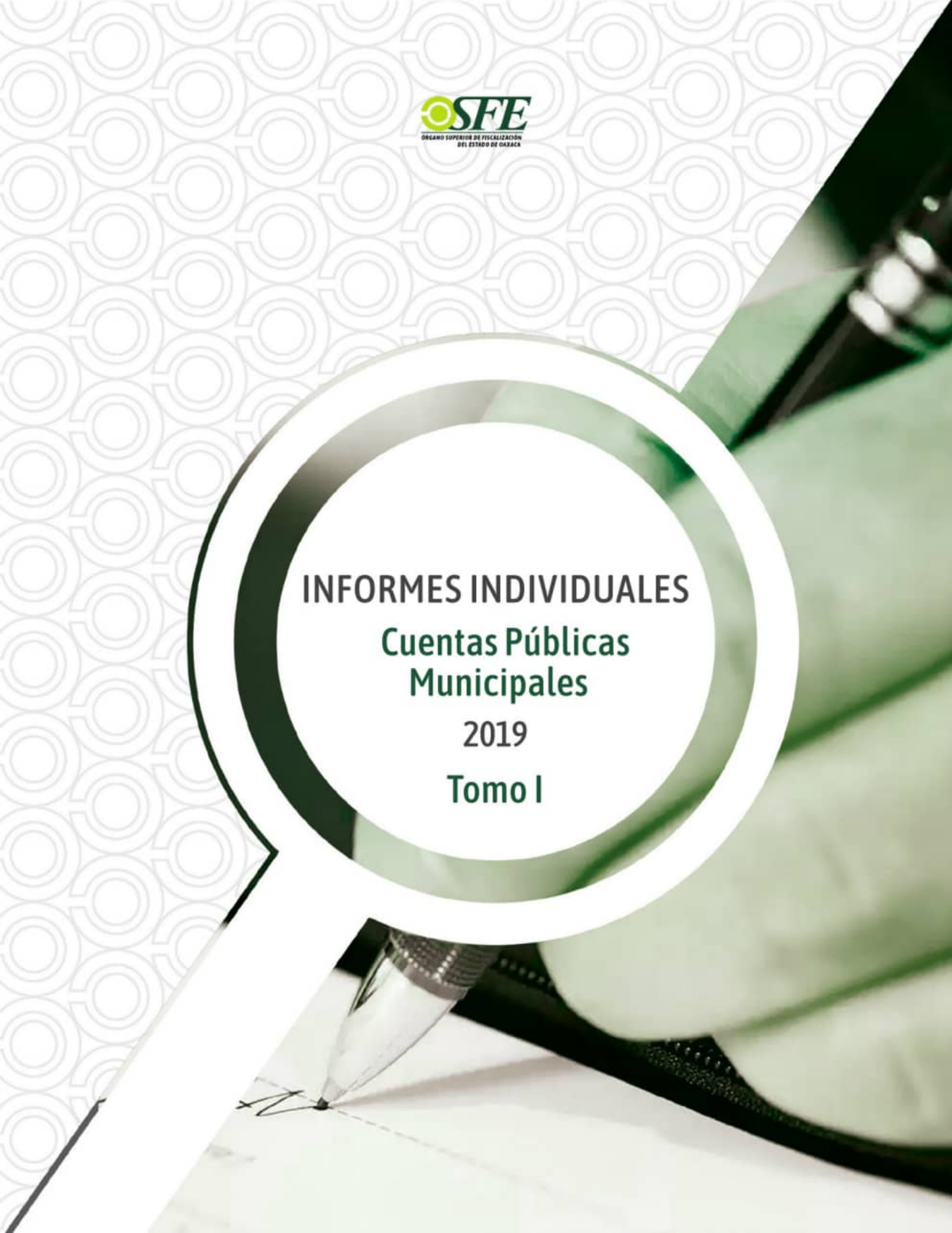
OSFE
ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA

INFORMES INDIVIDUALES

Cuentas Públicas Municipales

2019

Tomo I



TOMO I

ORDEN DE AUDITORÍA	MUNICIPIO
001	UNIÓN HIDALGO, JUCHITÁN
002	HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO, TLAXIACO
003	SANTIAGO SUCHILQUITONGO, ETLA
004	SAN JUAN ÑUMI, TLAXIACO
006	SAN ESTEBAN ATATLAHUCA, TLAXIACO
007	MAGDALENA TEQUISISTLÁN, TEHUANTEPEC
008	SANTA MARÍA OZOLOTEPEC, MIAHUATLÁN

INFORME INDIVIDUAL

Municipio de
Unión Hidalgo,
Distrito de Juchitán,
Oaxaca.

001

Entidad Fiscalizada: Municipio de Unión Hidalgo, Distrito de Juchitán, Oaxaca

Orden de Auditoria Financiera: OA/CPM/001/2020

Criterios de selección

Para la selección del Ente Fiscalizado dentro del Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones (PAAVI), el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, consideró en todo momento variables que permiten generar una selección imparcial, tales como: los ingresos municipales de participaciones federales, de aportaciones federales fondo III y IV, y de recursos federales transferidos; cumplimiento en la presentación de: la cuenta pública, los informes trimestrales de avance de cuenta pública correspondiente al último año de ejercicio e informes trimestrales de avance de gestión financiera, la ley de ingresos aprobada del ejercicio, presupuestos de egresos aprobado del ejercicio, y del proceso de entrega recepción; así como, las quejas y denuncias presentadas, la población municipal conforme encuesta intercensal, el índice de rezago social, la publicación de la información financiera en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS), y aquellos municipios que no habían sido auditados en ejercicios anteriores.

Objetivo

La Fiscalización de la Cuenta Pública, tuvo por objeto:

Evaluar el resultado de la gestión financiera respecto de:

a) La ejecución de la Ley de Ingresos y el ejercicio del Presupuesto de Egresos para verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizadas, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a largo plazo;

b) Verificar si se cumplieron con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes

muebles e inmuebles; almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público;

c) Si la captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de recursos municipales, incluyendo subsidios, transferencias y donativos, y si los actos, contratos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto que las entidades fiscalizadas, celebren o realicen, relacionados con el ejercicio del gasto público municipal, se ajustaron a la legalidad, y si no han causado daños o perjuicios, o ambos, en contra de la Hacienda Pública Municipal; y,

d) Comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos; en particular, verificar si las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos, se ajustaron o corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas; si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el presupuesto de Egresos; y si los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.

Alcance

Los ingresos recibidos por el municipio en el ejercicio 2019, ascendieron a **$ 53,318,217.13 (Cincuenta y tres millones trescientos dieciocho mil doscientos diecisiete pesos 13/100 M.N.),** de los cuales se seleccionó una muestra para su revisión física y documental de **$ 31,328,428.29 (Treinta y un millones trescientos veintiocho mil cuatrocientos veintiocho pesos 29/100 M.N.)** que representa el **58.76%.**

Los recursos seleccionados para la realización de la presente auditoría correspondió a los recursos que no formaron parte de las auditorías practicadas por otras instancias fiscalizadoras, toda vez que la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; en su artículo 15 señala: " El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y los demás Órganos Internos de Control respecto al ejercicio y aplicación de los recursos públicos en el ámbito de sus respectivas competencias podrán ejercer sus facultades de revisión y fiscalización de manera indistinta, mas no simultánea".

Procedimientos de auditoría aplicados

1. Se evaluó el Control Interno.

2. Se comprobó que los saldos reflejados en las cuentas bancarias en las que recibieron y administraron los recursos de los fondos sean fidedignos, que cuenten con la documentación original comprobatoria y justificativa, así mismo verificar que las cuentas bancarias especificas cuentan con los contratos de apertura y que se encuentren autorizadas con firmas mancomunadas, verificar que el ente fiscalizado elaboro las conciliaciones bancarias, y constatar que no se hayan transferido recursos de la cuenta bancaria receptora del fondo a otras cuentas.

3. Se verificó que los saldos reflejados en las cuentas Anticipo a proveedores por adquisición de bienes y Prestación de servicios a corto plazo y Anticipo a contratistas por obras públicas a corto plazo, cuenten con la documentación original comprobatoria y justificativa, y las asignaciones de los recursos otorgados y registrados se hayan realizado con apego a la normatividad.

4. Se verificó que los saldos reflejados en la cuenta de Construcciones en Proceso en Bienes de Dominio Público, cuenten con la documentación original comprobatoria y justificativa; que la inversión este autorizada en el presupuesto y/o el oficio de autorización, verificar que los bienes u obras en proceso estén registrados en los auxiliares contables y que la capitalización de la obra se haya registrado.

5. Se verificó que los bienes muebles e inmuebles adquiridos estén registrados contablemente, que estén autorizados en el presupuesto, se encuentren en el inventario de bienes de la entidad fiscalizable, cuenten con los resguardos correspondientes y cuenten con la documentación original comprobatoria y justificativa.

6. Se verificó que los saldos reflejados en las cuentas Proveedores por pagar a corto plazo y Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo cuenten con la documentación original comprobatoria y justificativa.

7. Se verificó que los saldos reflejados en las cuentas de porción a corto plazo de la deuda pública interna y préstamos de la deuda pública interna por pagar a largo plazo cuenten con la documentación original comprobatoria y justificativa, así mismo verificar que la porción de la deuda corresponda al ejercicio en revisión.

8. Se verificó que los saldos reflejados en las obligaciones de pago a corto plazo cuenten con la documentación original comprobatoria y justificativa y que las obligaciones de pago a corto plazo correspondan al ejercicio en revisión.

9. Se verificó que cumplió con retener y enterar las cantidades correspondientes a retenciones del cinco al millar, Impuesto Sobre la Renta retenido por contratación de servicios profesionales, pagos de remuneraciones a personal, y otras retenciones registradas en la contabilidad, relativas a obra pública, servicios personales y que cuenten con la documentación original comprobatoria y justificativa.

10. Se verificó que los ingresos recaudados y recibidos se encuentren contemplados en la Ley de Ingresos autorizada y publicada del ejercicio fiscal correspondientes, comprobar que las participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que fueron pagados al ente fiscalizado por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca fueron registrados en los tiempos establecidos en la normatividad aplicable y cuenten con la documentación original comprobatoria y justificativa.

11. Se verificó que los ingresos por financiamiento interno se encuentren contemplados en la Ley de Ingresos autorizada y publicada del ejercicio fiscal correspondientes, comprobar que fueron registrados y cuenten con la documentación original comprobatoria y justificativa.

12. Se verificó que contó con una cuenta bancaria productiva específica para cada fondo o programa de que se trate, en la que se manejaron exclusivamente esos recursos y en la que no debieron incorporar remanentes de otros ejercicios ni aportaciones realizadas de otra naturaleza.

13. Se verificó la autorización de las partidas de Servicios Personales, Materiales y Suministros y Servicios Generales, en el presupuesto de egresos, la existencia de registros contables y presupuestales específicos de las erogaciones del fondo o programa, debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido y cumpla con la normatividad aplicable.

14. Se verificó que las categorías, puestos y números de plazas se encuentren autorizadas, asimismo, que las remuneraciones por sueldos y salarios se apeguen a los tabuladores autorizados y vigentes en el ejercicio y

que los pagos de éstas, estén soportados con las nóminas y/o recibos, dispersiones de nómina y los expedientes de personal que acredite el perfil de la plaza contratada.

15. Se verificó que en las nóminas se reflejen los descuentos por las incidencias del personal, asimismo, que no se realizaron pagos a personal que causó baja temporal o definitiva o que contó con permiso o licencia sin goce de sueldo.

16. Se verificó la autorización en el presupuesto de egresos, los registros contables y presupuestales relativos a las erogaciones efectuadas por obra pública, y que se encuentren soportados con la documentación comprobatoria correspondiente.

17. Se constató la amortización total del anticipo otorgado a los contratistas y que se haya efectuado la retención y entero correspondiente al cinco al millar.

18. Se verificó que previo a la ejecución de la obra pública, los recursos económicos destinados para el desarrollo del proyecto y ejecución de la obra se encuentren debidamente aprobados y autorizados por las instancias normativas correspondientes.

19. Se verificó que el ente fiscalizado elaboró el programa de ejecución de obra, considerando la documentación establecida en la normativa aplicable y que definen los alcances de la obra a ejecutar.

20. Se verificó que el ente fiscalizado haya realizado un procedimiento para la adjudicación de obra pública, y que haya seleccionado la mejor propuesta que garantice la obtención de las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la normativa federal y estatal en materia de obra pública.

21. Se verificó que el ente fiscalizado haya realizado la asignación de obra por contrato y que los mismos se encuentren debidamente sustentados en un contrato formalizado y firmado por cada una de las partes.

22. Se verificó que el ente fiscalizado, previo a la ejecución de la obra, acredite haber implementado o acordado los mecanismos de control, vigilancia y supervisión.

23. Se verificó que la obra pública pactada en el contrato de obra, se ejecutó de acuerdo con el plazo, monto, cantidades de obra y especificaciones propias de la obra; en caso de modificaciones, se encuentren debidamente justificados y formalizadas mediante los convenios modificatorios.

24. Se verificó que el ente auditado presenta la documentación comprobatoria y justificativa, que acredite la ejecución de los trabajos.

25. Se programó y realizó visitas e inspecciones físicas de obra para constatar los avances físicos y financieros de obra, con base en los documentos técnicos autorizados como son planos, especificaciones, catálogo de conceptos, programas de trabajo, calendarios de obra.

26. Se verificó que la terminación y entrega de los trabajos que fueron materia del contrato, se hayan realizado conforme a la normatividad aplicable.

27. Se comprobó que el ente fiscalizado implementó mecanismos de promoción y vigilancia con el objeto de impulsar la participación social y democrática de la población en la orientación, aplicación y vigilancia de los recursos, anteponiendo las necesidades de los grupos en situación de vulnerabilidad, a través de proyectos o acciones realizados con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS).

28. Se constató que el ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), asignados a través del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM-DF) al Municipio, se hayan destinado exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria.

Resultados de la fiscalización efectuada a la auditoría financiera

Resultado: AF-01 (con observación)

Con la finalidad de evaluar la implementación y funcionamiento del control interno del H. **Ayuntamiento del Municipio de Unión Hidalgo, Distrito Juchitán, Oaxaca,** relacionado con los procesos, funciones y actividades financieras realizadas por el ayuntamiento del municipio y unidades administrativas del mismo, a fin de detectar áreas de riesgo en el ente fiscalizado,

fue requerida la contestación al Cuestionario de Control Interno respectivo, el cual fue presentado según refiere el acta circunstanciada de recepción de documentación, mediante el cual se observa la contestación por parte del C. José Ordóñez Carrasco, Tesorero Municipal, a cada una de las preguntas realizadas, debidamente firmado y sellado, omitiendo presentar la evidencia documental correspondiente, con los siguientes resultados.

Del análisis a las respuestas vertidas en cada uno de los aspectos considerados en el Cuestionario de Control Interno, se detectaron áreas de riesgo en la entidad municipal fiscalizada, debido a que el ente municipal auditado, no cuenta con un Órgano interno de control municipal ó responsables designados para ejercer las labores de revisión, fiscalización y vigilancia para la eficiencia y eficacia de las funciones de la administración municipal; no cuenta con un comité de adquisiciones y contratación de servicios; no ha implementado normativa interna como son reglamentos, manual de organización, manual de procedimientos, código de ética, código de conducta, bando de policía que regulen las funciones y actividades que realizan los servidores públicos del Municipio auditado; no cuenta con un Comité de Adquisiciones, o designación de un servidor público que realice las funciones que regulen las adquisiciones de bienes y servicios del Municipio; no estableció una normativa interna para el manejo del efectivo; manifiestan no haber celebrado contratos de arrendamiento, de servicios, de obras, o cualquier otro tipo de contratos y/o convenios con particulares, sin embargo, existe la obligación de remitir copia certificada al Órgano Superior de Fiscalización de los contratos de prestación de servicios profesionales de asesores externos en materia jurídica, técnica de obra y contable; no cuentan con normas, procesos y estructuras que proporcionen una base para llevar a cabo control y seguimiento de las actividades realizadas por el Ayuntamiento y servidores públicos del Municipio auditado, que garanticen un adecuado **ambiente de control**, que apoye a la consecución de los objetivos institucionales. Se detectó una **administración de riesgos** débil, en virtud de que no ha establecido normativa para procesos sustantivos como es la realización de obras; procesos específicos para la administración de los ingresos propios (ingresos de gestión), procesos específicos para el correcto ejercicio de los recursos federales a través de un mecanismo de control que asegure que los recursos federales recibidos cumplan con su destino; no ha establecido normativa para procesos adjetivos como es la administración de nómina, servicios personales, cumplimiento de la obligaciones fiscales (entero de retenciones) y adquisiciones; no realiza un adecuado control de sus activos, al no contar con resguardos de los bienes a cargo de un responsable que garantice su buen uso; no estableció una normativa interna para el manejo del efectivo, el servidor público que funge como Tesorero, no se encuentra afianzado. Se

detectó un grado de riesgo alto por la falta de cumplimiento en el entero de las retenciones de servicios personales. En relación a las **actividades de control,** se refleja una administración débil, en virtud de que responde que no se realiza la práctica de inventarios físicos de bienes muebles e inmuebles, y tampoco se compara el resultado de los inventarios con los registros contables en forma mensual; asimismo no cuentan con un resguardo de los comprobantes fiscales que amparen la propiedad de los bienes del municipio, poniendo en riesgo el patrimonio de la Hacienda Pública Municipal; no cuenta con mecanismos de control de las adquisiciones que garanticen las mejores condiciones para el Municipio, en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad en la adquisición de bienes; además de no contar con un responsable del seguimiento de las adquisiciones, que garantice la recepción de los bienes adquiridos; no cuenta con un adecuado mecanismos de control y pago de servicios personales, que asegure el debido registro de asistencia del personal del Municipio y sus incidencias; no implementó un mecanismo de control que garantice que efectivamente los servicios contratados y pagados, sean los efectivamente prestados al Municipio. Se encontró debilidad en el aspecto de **información y comunicación,** al detectar área de riesgo en la contratación de obra, al no tener coordinación entre el área Técnica de Obras y la Tesorería, debido a que no se verifica, previo al pago del anticipo y estimaciones, que correspondan a los avances físicos presentados. El ente auditado no cuenta con un área interna o externa que se encargue de **supervisar** la operatividad del control interno, que identifique los problemas o deficiencias; de igual manera, no acreditó que cuente con un área que realice la función de verificar que la información generada en relación al cumplimiento de las obligaciones municipales sea de calidad, con información adecuada, actual, completa, exacta, accesible y oportuna.

No acreditando el cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 113, 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 120 antepenúltimo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 16, 25 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 y 15 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, que imponen la obligación a los entes públicos de crear y mantener condiciones normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, la actuación ética y responsable de cada servidor público; artículos 29, 43 fracciones I y I Bis, XI, XL, LXXIX, LXXXI y LXXXII, LXXXIII, 68 fracción V, 109, 120 antepenúltimo párrafo, 126 BIS, 126 SEPTENDECIES, 126 NOVODECIES, 134, 138, 139, 140, 160, 134 y 138,161 y 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que otorga a los Ayuntamientos la facultad de aprobar los reglamentos y disposiciones

administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; 5, 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 1, 2, 4, 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, las cuales establecen así también a los municipios, que deben cumplir con las obligaciones que le impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal; artículos 29, 43 fracciones I y I Bis, XI, LXXIX, LXXXI, LXXXII, 68 fracción V, 109, 134, 138, 139 y 140 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen al Ayuntamiento la obligación de expedir las disposiciones legales y administrativas necesarias para regular procedimientos y funciones del H. Ayuntamiento; Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que establecen la obligación a los entes públicos de crear y mantener condiciones normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, la actuación ética y responsable de cada servidor público; y de observar el código de ética emitido por la Instancia de control interno del municipio conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño, documento que contiene los principios, valores, políticas o lineamientos que deben seguir los integrantes del ayuntamiento para el desempeño de sus labores, cargos o comisiones con estricto apego a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, economía, disciplina, profesionalismo, objetividad, transparencia, rendición de cuentas, eficacia, integridad, equidad; haciéndolo del conocimiento de los servidores públicos del Ayuntamiento del Municipio y difundiéndolo en su página de internet; artículos 48, 49, 50, 51, 52 y 53 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; artículos 70 fracción I y 71 fracción I, inciso g) y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 7 fracción IV, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al H. **Ayuntamiento del Municipio de Unión Hidalgo, Distrito Juchitán, Oaxaca**, *realizar las acciones necesarias para la implementación del*

Marco Integrado de Control Interno (MICI); en particular que atienda los cinco componentes de ambiente de control, administración de riesgos, actividades de control, información y comunicación y supervisión, con el objeto de proporcionar una seguridad razonable sobre la consecución de los objetivos institucionales y la salvaguarda de los recursos públicos, así como para prevenir la corrupción; identificar si se establecieron normas, procesos y estructuras que proporcionan una base para llevar a cabo el control interno en el Municipio, así como la normativa que proporciona disciplina y estructura para apoyar a los servidores públicos del Municipio, en la consecución de los objetivos institucionales; tales como la implementación de un Comité de Control Interno, que promueva, vigile y mejore el desempeño en las funciones administrativas del municipio, y coadyuve a alcanzar los objetivos institucionales de manera permanente en sus operaciones; así mismo, establezca un comité de contraloría social municipal, comités ciudadanos de control y vigilancia en las obras realizadas por el municipio; implemente un sistema de protección civil, un concejo de protección civil municipal, un concejo de seguridad municipal; un comité de adquisiciones y contratación de servicios; de igual forma, expida el Bando de Policía y Gobierno; difusión amplia del Código de Ética a los servidores públicos del Municipio, implementación del Código de Conducta; remita copia certificada de los contratos de prestación de servicios profesionales, tratándose de contratación de asesores externos en materia jurídica, técnica de obra y contable; integre un Concejo Municipal de Seguridad y la Unidad de Protección Civil; además, cumpla con las obligaciones, recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

Conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los aspectos de riesgo detectados, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Unión Hidalgo, Distrito Juchitán, Oaxaca****, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las recomendaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0387/2020 notificado el 06 de noviembre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 24 noviembre de 2020, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Unión Hidalgo, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número UHO/PM/CCV/409/2020 y acta circunstanciada de fecha 23 de noviembre de 2020; presentó una carpeta con 4 fojas en copias certificadas que contienen: Oficios de recomendación

número UHO/PM/CCV/407/2020 y UHO/PM/CCV/408/2020, ambos de fecha 17 de noviembre del 2020, suscritos por el Presidente Municipal dirigidos a la Sindica Municipal y al Tesorero Municipal, en los que recomienda realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI); en particular que atienda los cinco componentes de ambiente de control, administración de riesgos, actividades de control, información y comunicación y supervisión, con el objeto de proporcionar una seguridad razonable sobre la consecución de los objetivos institucionales a la salvaguarda de los recursos públicos, así como para prevenir la corrupción, sin embargo, no muestra evidencia de las acciones realizadas. Por lo cual, una vez analizada la información, se determina que **no atendió la recomendación.** Por lo que se emite:

Recomendación

2019-OA/CPM/001/2020-REC-001

El Municipio de **Unión Hidalgo, Distrito de Juchitan, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que demuestre la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI); en el cual atienda los cinco componentes de ambiente de control, administración de riesgos, actividades de control, información y comunicación y supervisión.

Resultado: AF-02 (con observación)

De la revisión al Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2019, al Estado de Situación Financiera Detallado-LDF al 31 de diciembre de 2018 y al 31 de diciembre de 2019, a las Notas a los Estados Financieros del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, a la balanza de comprobación de 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, a la base de datos del sistema de contabilidad que manejó el municipio y a la documentación presentada por el ente fiscalizado, respecto a las cuentas **1111 EFECTIVO**, **1112 BANCOS/TESORERÍA, 1131 ANTICIPO A PROVEEDORES POR ADQUISICIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS A CORTO PLAZO, 1134 ANTICIPO A CONTRATISTAS POR OBRAS PUBLICAS A CORTO PLAZO, 2112 PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO** y **2117 RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO,** se observa lo siguiente:

1) De la revisión a la subcuenta **11111 Caja**, se observó que al 31 de diciembre de 2019 presenta un saldo de $ 5,320,134.01 (Cinco millones trescientos veinte mil ciento treinta y cuatro pesos 01/100 M.N.); del cual corresponde a la cuenta de recursos fiscales la cantidad de $ 1,310,700.45 (Un millón trescientos diez mil setecientos pesos 45/100 M.N.), obteniendo un saldo

al cierre del ejercicio por recursos de Participaciones, Aportaciones y Convenios de **$ 4,009,433.56 (Cuatro millones nueve mil cuatrocientos treinta y tres pesos 56/100 M.N.),** que se encuentra integrado por las siguientes sub-subcuentas:

FONDO	SUB-SUBCUENTA	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019
PARTICIPACIONES (RAMO 28)	11111-01-15-10000277 JOSE ORDOÑEZ CARRASCO	$ 2,978,724.77
APORTACIONES (RAMO 33 FONDO III)	11111-02-25-10000277 JOSE ORDOÑEZ CARRASCO	997,100.09
APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV)	11111-03-25-10000277 JOSE ORDOÑEZ CARRASCO	14,768.70
CONVENIOS ESTATALES	11111-05-16-10000277 JOSE ORDOÑEZ CARRASCO	18,840.00
	TOTAL	**$ 4,009,433.56**

En virtud de lo anterior, se solicita al ente auditado compruebe el destino de los recursos disponibles en efectivo correspondientes al ejercicio 2019 reflejados al cierre del ejercicio, en términos de los artículos 14, 17 y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

2) Por lo que corresponde a la subcuenta **11121 Bancos/Tesorería,** se verificó la apertura de cuentas bancarias productivas específicas utilizadas en el ejercicio fiscal 2019 y la realización de pagos en forma electrónica y mediante cheques para abono en cuenta de los beneficiarios, reflejando un saldo al 31 de diciembre de 2019 en cantidad de **$ 1,877,556.86 (Un millón ochocientos setenta y siete mil quinientos cincuenta y seis pesos 86/100 M.N.),** que corresponde a recursos de Aportaciones (Ramo 33 Fondo III), de la subcuenta 11121-02-25-30000628 Banco Santander, S.A. 18000094494, mismo que se cotejó con el estado de cuenta bancario del mes de diciembre de 2019 en el cual se refleja un saldo por $ 1,877,557.24 (Un millón ochocientos setenta y siete mil quinientos cincuenta y siete pesos 24/100 M.N.) y de la revisión a los registros presupuestarios y contables se observa que el ente fiscalizado devengo únicamente de los recursos disponibles al cierre del ejercicio, el importe total de $556,666.74 (Quinientos cincuenta y seis mil seiscientos sesenta y seis pesos 74/100 M.N.), ya que de acuerdo con su información contable, presenta saldo en las cuentas de pasivo 2112 Proveedores por Pagar a Corto Plazo y 2117 Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo por las cantidades de $ 35,100.00 (Treinta y cinco mil cien pesos 00/100M.N.) y $ 521,566.74 (Quinientos veintiún mil quinientos sesenta y seis pesos 74/100 M.N.), respectivamente.

Por lo anterior expuesto, se solicita al ente auditado compruebe el destino de los recursos disponibles en bancos al cierre del ejercicio, en términos de los artículos 14, 17 y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

3) De la revisión a la subcuenta **11311 Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo,** se observa que el ente fiscalizado presenta un saldo al 31 de diciembre de 2019 en cantidad de $ 407,507.66 (Cuatrocientos siete mil quinientos siete pesos 66/100 M.N.) que se encuentra integrado por las siguientes sub-subcuentas, por lo que se le solicita al ente fiscalizado compruebe la amortización de dichos anticipos.

FONDO	SUB-SUBCUENTA	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019
PARTICIPACIONES (RAMO 28)	11311-01-15-20000327 VIRGEN HERNANDEZ LOPEZ	$ 20,572.60
	11311-01-15-20000338 GRUPO ALIGATOR CREATIVIDAD EN COMERCIO S.A. DE C.V.	174,000.00
	11311-01-15-20000344 SOLUCIONES COMERCIALES DEL VALLE DE OAXACA SA DE CV	58,000.00
	11311-01-15-20000347 GABRIEL MARIN ARENAS	15,705.00
APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV)	11311-03-25-30000630 ASESORIA ILIMITADA AGIL SA DE CV	55,680.00
	11311-03-25-30000652 SOLUGOB SAPI DE CV SOFOM ENR	68,550.06
CONVENIOS ESTATALES	11311-05-16-20000344 SOLUCIONES COMERCIALES DEL VALLE DE OAXACA SA DE CV	15,000.00
	TOTAL	**$ 407,507.66**

4) De la revisión a la subcuenta **11341 Anticipos a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo,** se observa que el ente fiscalizado presenta un saldo al 31 de diciembre de 2019 en cantidad de **$1,132,701.06 (Un millón ciento treinta y dos mil setecientos un pesos 06/100 M.N.)**; que corresponde a los anticipos otorgados en el ejercicio fiscal 2019, a la empresa contratista "Yope Grupo Constructor", por lo que se le solicita al ente fiscalizado compruebe la amortización de dichos anticipos.

5) Así mismo de la revisión a la subcuenta **21123 Proveedores por Contratación de Servicios por Pagar a Corto Plazo,** se observa que el ente fiscalizado presenta un saldo al 31 de diciembre de 2019 en cantidad de $35,100.00 (Treinta y cinco mil cien pesos 00/100 M.N.), que corresponde a los recursos de Aportaciones del Ramo 33 Fondo III de la sub-subcuenta 21123-02-25-30000630 Asesoría Ilimitada Ágil S.A. de C.V., se le solicita al ente auditado, acredite con la documentación correspondiente el haber ejercido y pagado el importe reflejado como pendiente de pago al cierre del ejercicio.

6) Del análisis a la subcuenta **21171 Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo,** se observa que el ente fiscalizado presenta un saldo al 31 de diciembre de 2019 en cantidad de **$491,149.06 (Cuatrocientos noventa y un mil ciento cuarenta y nueve pesos 06/100 M.N.),** que corresponde a las retenciones realizadas en los meses de enero a diciembre de 2019 y reflejadas como no enteradas al cierre del ejercicio, lo cual se corrobora con lo manifestado en las Notas al Estado de Situación

Financiera del 01 de enero al 31 de diciembre del 2019, en cuanto a que la factibilidad de pago de dichas retenciones se efectuara el día 30 de enero de 2020; por lo que se le solicita al ente fiscalizado compruebe el entero de dichas retenciones ante las instancias correspondientes, de acuerdo a los registros realizados en las siguientes sub-subcuentas:

INTEGRACIÓN DE LOS SALDOS DE LA CUENTA 2117 RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO			
RAMO/SUBCUENTA	**CONCEPTO**	**SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019**	**OBSERVACIONES**
21171-01 RAMO 28	21171-01-15-102 I.S.R. SOBRE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDOS Y SALARIOS	$ 273,691.45	SALDO SEGÚN REGISTROS CONTABLES
21171-02 RAMO 33 FONDO III	21171-02-25-107 RETENCION 5 AL MILLAR	31,635.36	SALDO SEGÚN REGISTROS CONTABLES
21171-03 RAMO 33 FONDO IV	21171-03-25-102 I.S.R. SOBRE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDOS Y SALARIOS	185,822.25	SALDO SEGÚN REGISTROS CONTABLES
	TOTAL	**$ 491,149.06**	

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Unión Hidalgo, Distrito de Juchitán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique*** *o* ***aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los incisos de este resultado, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0387/2020 notificado el 06 de noviembre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 24 noviembre de 2020, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Unión Hidalgo, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficios números UHO/PM/CCV/409/2020 y UHO/PM/CCV/414/2020, y actas circunstanciadas de fechas 23 de noviembre de 2020 y 02 de diciembre de 2020, respectivamente, presentó información, sin embargo, respecto a este resultado en particular no presentó documentación. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/001/2020-SA-001

El Municipio de **Unión Hidalgo, Distrito de Juchitan, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique o aclare conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los incisos de este Resultado.

Resultado: AF-03 (con observación)

De la revisión al Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2019, al Estado de Situación Financiera Detallado-LDF al 31 de diciembre de 2018 y al 31 de diciembre de 2019, a las Notas a los Estados Financieros del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, a la balanza de comprobación del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, a los registros contables y presupuestarios y a la documentación presentada por el ente fiscalizado, respecto al rubro **124 BIENES MUEBLES,** se verificó que los bienes muebles se encuentran registrados en la contabilidad del municipio y en el inventario general de bienes muebles, inmuebles e intangibles al 31 de diciembre de 2019 presentado por el ente fiscalizado, sin embargo, se detectaron inconsistencias en los activos adquiridos registrados en la cuenta **12413 EQUIPO DE COMPUTO Y DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACION,** como se detalla a continuación:

Respecto a los bienes adquiridos registrados en el activo fijo en las subcuentas **12413-01-15-5150100271 COMPUTADORA DE ESCRITORIO DELL OPTIPLEZ 3010, 12413-01-15-5150100272 COMPUTADORA DE ESCRITORIO DELL OPTIPLEZ 3010, 12413-01-15-5150100273 COMPUTADORA DE ESCRITORIO DELL OPTIPLEZ 3010, 12413-01-15-5150100274 COMPUTADORA DE ESCRITORIO DELL OPTIPLEZ 3010, 12413-01-15-5150100275 COMPUTADORA DE ESCRITORIO DELL OPTIPLEZ 3010, 12413-01-15-5150100276 LAPTOP LENOVO T520 CORE I5, 12413-01-15-5150100277 LAPTOP LENOVO T520 CORE I5, 12413-01-15-5150100278 LAPTOP LENOVO T520 CORE I5, 12413-01-15-5150100279 LAPTOP LENOVO T520 CORE I5, 12413-01-15-5150100280 LAPTOP LENOVO T520 CORE I5, 12413-01-15-5150100281 MULTIFUNCIONAL EPSON L4150 ECOTANK, 12413-01-15-5150100282 MULTIFUNCIONAL EPSON L4150 ECOTANK, 12413-01-15-5150100283 MULTIFUNCIONAL EPSON L4150 ECOTANK, 12413-01-15-5150100284 MULTIFUNCIONAL EPSON L4150 ECOTANK, 12413-01-15-5150100285 IMPRESORA MULTIFUNCIONAL BROTHER DCP-T310 y 12413-01-15-5150100286 IMPRESORA MULTIFUNCIONAL BROTHER DCP-T310,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos en efectivo por un importe total de **$114,016.00 (Ciento catorce mil dieciséis pesos 00/100 M.N.)**, con recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, observando que en los registros contables y presupuestarios no identifica el número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo, así mismo se detectó que el ente fiscalizado no registró las operaciones en el momento de su realización debido a que los registros contables y presupuestarios fueron efectuados con fecha 31 de diciembre de 2019 sin embargo los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) fueron emitidos con fechas 26 de marzo de 2019 y 27 de julio

de 2019, respectivamente; así también se detectó que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto, relativa a las cotizaciones de los proveedores, la autorización correspondiente para su adquisición que demuestre que se realizó en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad y oportunidad, la constancia de recepción de los equipos debidamente firmadas, la evidencia del destino de los mismos, así como el resguardo correspondiente debidamente firmado por los dos resguardantes señalados en el inventario general de bienes muebles, inmuebles e intangibles al 31 de diciembre de 2019 aportado por el ente auditado, como se detalla a continuación:

SUBCUENTA	PÓLIZAS DE DIARIO			PÓLIZAS DE EGRESOS			CAJA		FUENTE DE FINANCIAMIENTO	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE		NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
12413-01-15-51501000271	001305	31/12/2019	6,844.00	000689	31/12/2019	107,416.00	31/12/2019	107,416.00	RAMO 28 RECURSOS FEDERALES	EFE76D56-4D4A-43D0-8B55-586D0A269F0A	26/03/2019	CARLOS VILLALOBOS LOPEZ	107,416.00	5 PZS COMPUTADORA DE ESCRITORIO DELL OPTIPLEX 3010, 5 PZS LAPTOPS LENOVO T520 CORE I5, 4 PZS MULTIFUNCIONAL ECOTANK EPSON L4150 NEGRA, A COLOR, INYECC ION DE TINTA, SISTEMA DE TANQUES DE TINTA, INALAMBRICA (IMPRI ME, ESCANEA Y COPIA)	107,416.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
12413-01-15-51501000272	001305	31/12/2019	6,844.00													
12413-01-15-51501000273	001305	31/12/2019	6,844.00													
12413-01-15-51501000274	001305	31/12/2019	6,844.00													
12413-01-15-51501000275	001305	31/12/2019	6,844.00													
12413-01-15-51501000276	001305	31/12/2019	7,772.00													
12413-01-15-51501000277	001305	31/12/2019	7,772.00													
12413-01-15-51501000278	001305	31/12/2019	7,772.00													
12413-01-15-51501000279	001305	31/12/2019	7,772.00													
12413-01-15-51501000280	001305	31/12/2019	7,772.00													
12413-01-15-51501000281	001305	31/12/2019	8,584.00													
12413-01-15-51501000282	001305	31/12/2019	8,584.00													
12413-01-15-51501000283	001305	31/12/2019	8,584.00													
12413-01-15-51501000284	001305	31/12/2019	8,584.00													
12413-01-15-51501000285	001381	31/12/2019	3,300.00	000709	31/12/2019	6,600.00	31/12/2019	6,600.00	RAMO 28 RECURSOS FEDERALES	14EF8593-61D1-40D6-AEC0-72C207E3D0D6	27/07/2019	YAZMIN AURORA ALTAMIRANO GARCIA	6,600.00	IMPRESORA MULTIFUNCIONAL BROTHER DCP-T310, SERIE: U6504689H544898, U6504680H544877	6,600.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
12413-01-15-51501000286	001381	31/12/2019	3,300.00													
	TOTAL		$ 114,016.00			$ 114,016.00		$ 114,016.00								

Por lo señalado anteriormente, el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 34, 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a contabilizar las operaciones conforme a la fecha de su realización y a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto los registros que se efectúen, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**; 29 y 29 A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y sus requisitos; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Unión Hidalgo, Distrito de Juchitán, Oaxaca****, para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe* **$114,016.00 (Ciento catorce mil dieciséis pesos 00/100 M.N.)**, *conforme a la observación que se detalla en este resultado, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0387/2020 notificado el 06 de noviembre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 24 noviembre de 2020, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Unión Hidalgo, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficios números UHO/PM/CCV/409/2020 y UHO/PM/CCV/414/2020, y actas circunstanciadas de fechas 23 de noviembre de 2020 y 02 de diciembre de 2020, respectivamente, presentó

información, sin embargo, respecto a este resultado en particular no presentó documentación. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/001/2020-SA-002

El Municipio de **Unión Hidalgo, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado en cantidad de **$114,016.00 (Ciento catorce mil dieciséis pesos 00/100 M.N.)**.

Resultado: AF-04 (con observación)

De la revisión a la información contenida en el Estado de Actividades del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, a los registros contables y presupuestarios, a los estados de cuenta bancarios presentados por el municipio y a la información proporcionada por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, mediante los oficios números SF/SPIP/DSIP/CSFP/0067/2020 y SF/SECyT/TES/279/2020 de fechas 25 de febrero de 2020 y 13 de marzo de 2020, respectivamente, relativa a las ministraciones de recursos de Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y Aportaciones Federales, a las actas de cabildo donde consta la autorización de la apertura de las cuentas bancarias, se observa que el Ayuntamiento del **Municipio de Unión Hidalgo, Distrito de Juchitán, Oaxaca**, dispuso de recursos, derivados de la administración, recaudación y captación en el ejercicio fiscal 2019 por un monto total de **$51,195,074.88 (Cincuenta y un millones ciento noventa y cinco mil setenta y cuatro pesos 88/100 M.N.),** como se detalla a continuación:

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚMERO DE CUENTA	INGRESOS SEGÚN ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019. (A)	INGRESOS SEGÚN MINISTRACIONES RECIBIDAS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS (PAGOS POR TRANSFERENCIAS) (B)	DIFERENCIA ENTRE LOS INGRESOS REGISTRADOS Y LOS RECURSOS MINISTRADOS POR LA SECRETARIA DE FINANZAS (C)= A-B
41	**INGRESOS DE GESTIÓN**		**$4,265,983.68**	**$0.00**	**$0.00**
411	IMPUESTOS		309,338.00		
414	DERECHOS		3,732,421.00		
415	PRODUCTOS		224,224.68		
42111	**PARTICIPACIONES**		**20,718,111.08**	**20,671,866.47**	**46,244.61**
42111-8101001	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A CTA. NÚMERO: 18000094480	13,225,765.31	13,187,299.57	38,465.74
42111-8102001	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL		5,799,252.80	5,796,594.91	2,657.89
42111-8103001	FONDO DE COMPENSACIONES		402,925.69	395,860.00	7,065.69
42111-8104001	FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL		339,017.29	336,678.00	2,339.29
42111-8108001	PARTICIPACIONES POR IMPUESTOS ESPECIALES		238,112.00	238,112.00	0.00
42111-8109001	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN		626,633.99	626,633.99	0.00

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚMERO DE CUENTA	INGRESOS SEGÚN ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019. (A)	INGRESOS SEGÚN MINISTRACIONES RECIBIDAS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS (PAGOS POR TRANSFERENCIAS) (B)	DIFERENCIA ENTRE LOS INGRESOS REGISTRADOS Y LOS RECURSOS MINISTRADOS POR LA SECRETARIA DE FINANZAS (C)= A-B
42111-8110001	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A CTA. NÚMERO: 18000094480	60,569.00	64,984.00	-4,415.00
42111-8111001	FONDO RESARCITORIO DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS		25,835.00	25,704.00	131.00
42121	**APORTACIONES**		**22,216,228.12**	**22,212,794.12**	**3,434.00**
42121-8201001	FONDO III FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A CTA. NÚMERO: 18000094494	11,700,032.78	11,700,032.78	0.00
42121-8202001	FONDO IV FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A CTA: 18000094506	10,516,195.34	10,512,761.34	3,434.00
42131	**CONVENIOS**		**3,994,752.00**	**0.00**	**3,994,752.00**
42131-8302001	OTROS PROGRAMAS ESTATALES	BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A CTA. NÚMERO: 18000102459	3,994,752.00	0.00	3,994,752.00
		TOTALES	**$51,195,074.88**	**$42,884,660.59**	**$4,044,430.61**

De lo anteriormente expuesto, se constató que la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, ministró y pago en el ejercicio fiscal 2019 al Ayuntamiento del **Municipio de Unión Hidalgo, Distrito de Juchitán, Oaxaca**, recursos relativos al Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios incluyendo los ajustes, por un importe de **$ 20,671,866.47 (Veinte millones seiscientos setenta y un mil ochocientos sesenta y seis pesos 47/100 M.N.)**, del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), los importes de **$ 11,700,032.78 (Once millones setecientos mil treinta y dos pesos 78/100 M.N.)** y **$ 10,512,761.34 (Diez millones quinientos doce mil setecientos sesenta y un pesos 34/100 M.N.),** respectivamente, los cuales fueron registrados en el sistema de contabilidad que manejo el Municipio en el ejercicio fiscal 2019 y que los recursos ministrados y pagados fueron depositados en cuentas bancarias productivas específicas aperturadas para el ejercicio fiscal 2019; sin embargo se detectaron las siguientes inconsistencias:

a).- Del análisis al registro contable correspondiente a los ingresos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, por la cantidad de **$46,244.61 (Cuarenta y seis mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 61/100 M.N.),** se identificó que el ente municipal fiscalizado registró ingresos superiores a los ministrados y pagados por la referida Secretaría de Finanzas,

específicamente en el **Fondo General de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal, Fondo de Compensaciones** y **Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel**, respectivamente, en cantidades totales de $38,465.74, $2,657.89, $ 2,755.17 y $2,339.29, que de acuerdo a los registros efectuados en las pólizas de ingresos números 000248, 000243, 000187, 000246, 000188, 000245, 000247 de fechas 22 de octubre de 2019, 30 de diciembre de 2019 y 31 de diciembre de 2019, corresponden a cobros de diferencias por auditoría y ajustes registrados en los meses de octubre y diciembre de 2019.

b).- Por lo que respecta al Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, se identificó que se tienen diferencias entre los registros contables y los recursos ministrados y pagados por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, específicamente en el **Fondo de Compensaciones,** en virtud de que la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, ministró las cantidades de **$ 2,142.00 (Dos mil ciento cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.) y $ 2,142.00 (Dos mil ciento cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.),** respectivamente, por concepto de **Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos** correspondiente a los meses de julio y agosto de 2019, con fechas 30 de julio de 2019 y 27 de agosto de 2019 con referencias numéricas: 193336771 UR 901 y 1933394801 UR 901 ambas a la clabe interbancaria número 014617180000944805 de la Institución Banco Santander (México) S.A., sin embargo el ente auditado los registró en el Fondo de Compensaciones en los meses de julio y agosto, como consta en las pólizas de ingresos número 000110 y 000132 de fechas 08 de julio de 2019 y 16 de agosto de 2019.

c).- Del registro contable respecto a los ingresos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, se detectó una diferencia entre los registros contables y los recursos ministrados y pagados por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, específicamente en los recursos por **Impuesto Sobre Automóviles Nuevos,** en virtud de que la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, ministró la cantidad de **$4,415.00 (Cuatro mil cuatrocientos quince pesos 00/100 M.N.)** por concepto de Impuesto Sobre Automóviles Nuevos del mes de julio de 2019, con fecha 19 de julio de 2019 con referencia numérica 193329044 UR 901 a la clabe interbancaria número 014617180000944805 de la Institución Banco Santander (México) S.A., sin embargo el ente auditado lo registró en el **Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos** en el mes de julio 2019, como consta en la póliza de ingresos número 000108 de fecha 08 de julio de 2019.

d).- Así mismo, en relación al Ramo 33, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F), se identificó que el ente auditado registró ingresos superiores a los ministrados por la citada Secretaría de Finanzas, en cantidad de **$3,434.00 (Tres mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.)**, que de acuerdo al registro efectuado en la póliza de ingresos número 000237 de fecha 20 de diciembre de 2019, corresponde a ingresos de complemento 2019 del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F).

e).- El Ente municipal fiscalizado obtuvo ingresos extraordinarios derivados de Convenios, por Otros Programas Estatales, por un importe de **$ 3,994,752.00 (Tres millones novecientos noventa y cuatro mil setecientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.)**, los cuales se comprobó que fueron registrados en el sistema de contabilidad que manejó el Municipio en el ejercicio fiscal 2019; identificando que el ente municipal fiscalizado registró ingresos superiores a los ministrados y pagados por la referida Secretaría de Finanzas, que de acuerdo a los registros efectuados en las pólizas de ingresos números 000041, 000042 y 000087 de fechas 01 de abril de 2019 y 06 de junio de 2019, respectivamente, corresponden a recursos por el convenio estatal por recaudación de protección civil estatal eólicas según convenio estatal de fecha 21 de octubre de 2019, sin embargo el ente auditado no presentó a requerimiento la información referente a los Convenios celebrados por ingresos extraordinarios en el ejercicio fiscal 2019, en virtud de que en el oficio número UHO/PM/CCV/311/2020 de fecha 11 de marzo de 2020, presentado ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, con fecha 11 de marzo de 2020, manifestó lo siguiente: "No se celebraron convenios. N/A".

De acuerdo al resultado obtenido, se advierte que el ente auditado incumplió con las disposiciones legales contenidas en los artículos 22, 37, 38, 41, 43, 70 fracción III de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** que obliga a los ejecutores del gasto a registrar correctamente sus operaciones presupuestarias y contables, ajustándose a sus respectivos catálogos de cuentas y a llevar los registros de los momentos contables; 95 fracciones II Bis y III de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracción III de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental,** que establece las sanciones en caso de no registrar los registros presupuestarios y contables en forma y términos que establece esta Ley y demás disposiciones aplicables, con información confiable y veraz.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al Ayuntamiento del ***Municipio de Unión Hidalgo, Distrito de Juchitán, Oaxaca,*** *instruir a quien corresponda para que, en lo subsecuente, cuente con la documentación comprobatoria y justificativa que identifique y respalde debidamente el registro de los ingresos de manera correcta en la cuenta contable que corresponda.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0387/2020 notificado el 06 de noviembre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 24 noviembre de 2020, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Unión Hidalgo, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficios números UHO/PM/CCV/409/2020 y UHO/PM/CCV/414/2020, y actas circunstanciadas de fechas 23 de noviembre de 2020 y 02 de diciembre de 2020, respectivamente; solicitó prórroga y presentó una carpeta con 1 foja en copia certificada que contiene: Oficio de recomendación número UHO/PM/CCV/410/2020 de fecha 24 de noviembre del 2020 suscrito por el presidente municipal con firma y sello, dirigido al tesorero municipal, lo que a la letra dice " Se le recomienda para que en lo subsecuente, cuente con la documentación comprobatoria y justificativa que identifique y respalde debidamente el registro de los ingresos de manera correcta en la cuenta contable que corresponda" Por lo cual, una vez analizada la información, se determina que **atendió la recomendación**.

Resultado: AF-05 (con observación)

De la revisión al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2019, se constató que dicho documento fue autorizado según Acta de Sesión de Cabildo de fecha 04 de Diciembre del año 2018, por el importe total de $45,111,643.88 (Cuarenta y cinco millones ciento once mil seiscientos cuarenta y tres pesos 88/100 M.N.), y del análisis efectuado al Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capitulo y Concepto) del 01 de Enero al 31 de Diciembre del 2019, integrado en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019 del ente auditado, se detectó que el ente fiscalizado efectúo un presupuesto modificado por el importe total de **$ 55,734,599.85 (Cincuenta y cinco millones setecientos treinta y cuatro mil quinientos noventa y nueve pesos 85/100 M.N.),** no obstante que en el punto tercero de la referida acta de cabildo de aprobación del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2019 manifestaron lo siguiente: "no obstante dichos techos aún no han

sido publicados de manera oficial, por lo tanto nos encontramos sabedores que serán necesarias las modificaciones sustanciales al mismo"; de lo que se desprende que la variación entre el Presupuesto de Egresos Modificado en relación con el Presupuesto de Egresos Autorizado es de $ 10,622,955.97 (Diez millones seiscientos veintidós mil novecientos cincuenta y cinco pesos 97/100 M.N.), sin embargo no presentó ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, las actas de cabildo en las que se efectúo a la autorización de las modificaciones realizadas al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2019 y en las que se identifique la fuente de ingresos o la compensación con reducciones en otras provisiones del gasto, como se detalla a continuación:

CLASIFICACIÓN POR TIPO DEL GASTO	PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO A (1)	PRESUPUESTO DE EGRESOS MODIFICADO B (2)	PRESUPUESTO DE EGRESOS DEVENGADO C (2)	VARIACIÓN D=(B-A)
CAPÍTULO 1000				
Servicios Personales	$ 13,986,447.00	$ 8,189,822.59	$ 6,560,778.86	-$ 5,796,624.41
CAPÍTULO 2000				
Materiales y Suministros	$ 8,455,016.99	$ 13,613,076.28	$ 11,174,008.01	$ 5,158,059.29
CAPÍTULO 3000				
Servicios Generales	$ 8,332,146.83	$ 16,732,574.19	$ 15,383,510.55	$ 8,400,427.36
CAPÍTULO 4000				
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00
CAPÍTULO 5000				
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	$ 0.00	$ 224,988.72	$ 224,988.72	$ 224,988.72
CAPÍTULO 6000				
Inversión Pública	$ 14,338,033.06	$ 16,511,902.57	$ 10,559,155.02	$ 2,173,869.51
CAPÍTULO 7000				
Inversiones Financieras y Otras Provisiones	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00
CAPÍTULO 8000				
Participaciones y Aportaciones	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00
CAPÍTULO 9000				
Deuda Pública	$ 0.00	$ 462,235.50	$ 462,235.50	$ 462,235.50
TOTALES	**$ 45,111,643.88**	**$ 55,734,599.85**	**$ 44,364,676.66**	**-$ 10,622,955.97**

FUENTE DE INFORMACIÓN: (1) Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio 2019 y (2) Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capitulo y Concepto) del 01 de Enero al 31 de Diciembre del 2019 contenido en la Cuenta Pública 2019 del ***Municipio de Unión Hidalgo, Distrito de Juchitán, Oaxaca.***

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 134 párrafos primero y segundo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, y 137 párrafos primero y segundo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que determinan que no podrán hacerse pagos que no estén comprendidos en el Presupuesto de Egresos respectivo, y que cumplan con la obligación de publicar en su respectiva página de Internet y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Proyecto de Presupuesto de Egresos, sus

modificaciones y demás documentos que dispongan los ordenamientos legales, así como que haya sido autorizado por el citado ayuntamiento, debiendo publicar los dictámenes, acuerdos de comisión y en su caso, las actas de aprobación correspondientes, conforme al marco jurídico aplicable, de conformidad con lo establecido en los artículos 8, 18 y 21 de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios,** 43 fracción XXIII, 68 fracción VIII, 95 fracción VI, 127, 128 y 129 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**; 61 fracción II, 63 y 65 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca le solicita al Ayuntamiento del ***Municipio de Unión Hidalgo, Distrito de Juchitán, Oaxaca, justifique*** *o* ***aclare*** *la observación que se detalla en el presente resultado, toda información y documentación que demuestre cada una de las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0387/2020 notificado el 06 de noviembre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 24 noviembre de 2020 a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Unión Hidalgo, Distrito de Juchitán, Oaxaca** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficios números UHO/PM/CCV/409/2020 y UHO/PM/CCV/414/2020, y actas circunstanciadas de fechas 23 de noviembre de 2020 y 02 de diciembre de 2020, respectivamente, presentó información, sin embargo, respecto a este resultado en particular no presentó documentación. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/001/2020-SA-003

El Municipio de **Unión Hidalgo, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado.

Resultado: AF-06 (con observación)

De la revisión a la documentación presentada por el ente fiscalizado, se detectó que las operaciones presupuestarias y contables respecto a los ingresos correspondientes al **Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal**

(FISM-D.F.), Ramo 33, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.) y Convenios-Otros Programas Estatales, no se encuentran soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), expedidos a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca, no acreditando el ente fiscalizado haber cumplido con las obligaciones establecidas en los artículos 42, 43, 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** de respaldar las operaciones presupuestarias y contables con la documentación original que lo compruebe y justifique; 8 penúltimo párrafo de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que obliga a los municipios a emitir los Comprobantes Fiscales, por las participaciones y aportaciones que reciban; 68 fracción I y 95 fracción II, párrafo segundo de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que obliga a los municipios a expedir el Comprobante Fiscal digital a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca a partir de la recepción de los demás recursos federales, como se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-01.**

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le solicita al Ayuntamiento del ***Municipio de Unión Hidalgo, Distrito de Juchitán,*** *Oaxaca, para que* ***justifique o aclare*** *la observación que se detalla en el presente resultado, toda información y documentación que demuestre cada una de las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0387/2020 notificado el 06 de noviembre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 24 noviembre de 2020, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Unión Hidalgo, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficios números UHO/PM/CCV/409/2020 y UHO/PM/CCV/414/2020, y actas circunstanciadas de fechas 23 de noviembre de 2020 y 02 de diciembre de 2020, respectivamente, presentó información, sin embargo, respecto a este resultado en particular no presentó documentación. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/001/2020-SA-004

El Municipio de **Unión Hidalgo, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que

justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado, según **Anexo DAMA-DAFC-01,** que le fue entregado mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-A/0387/2020 notificado el 06 de noviembre de 2020.

Resultado: AF-07 (con observación)

De la revisión a la documentación e información presentada por el **Municipio de Unión Hidalgo, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, se detectó que el municipio omitió presentar los estados de cuenta bancarios correspondientes a los meses de enero a diciembre del ejercicio 2019, por lo que no acreditó que los registros contables correspondan a los efectivamente realizados, como a continuación se detalla:

ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DE 2019, QUE NO FUERON PRESENTADOS POR EL MUNICIPIO DE UNIÓN HIDALGO, DISTRITO DE JUCHITÁN, OAXACA.			
RECURSO SEGÚN RELACIÓN DE CUENTAS BANCARIAS PRODUCTIVAS ESPECIFICAS EJERCICIO 2019	**INSTITUCIÓN BANCARIA**	**NÚMERO DE CUENTA BANCARIA**	**MES NO PRESENTADO/2019**
DEUDA PUBLICA MUNICIPAL GARANTIZADA	HSBC MEXICO, S.A.	4059171587	ENERO A DICIEMBRE

Por lo anterior, el ente auditado incumplió lo establecido en los artículos 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**,137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, 42, 43, 69 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores de gasto registrar sus operaciones presupuestarias y contables, ajustándose a sus respectivos catálogos de cuentas y a llevar los registros de los momentos contables, así como a conservar la documentación comprobatoria y presentarla ante los órganos competentes de control y de fiscalización que la soliciten.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Unión Hidalgo, Distrito de Juchitán, Oaxaca, justifique*** *o* ***aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, la observación que se detalla en este resultado, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0387/2020 notificado el 06 de noviembre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 24 noviembre de 2020 a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Unión Hidalgo, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficios números UHO/PM/CCV/409/2020 y UHO/PM/CCV/414/2020, y actas circunstanciadas de fechas 23 de noviembre de 2020 y 02 de diciembre de 2020, respectivamente, presentó información, sin embargo, respecto a este resultado en particular no presentó documentación. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/001/2020-SA-005

El Municipio de **Unión Hidalgo, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado.

Resultado: AF-08 (con observación)

De la revisión efectuada a la documentación e información presentada por el ***Municipio de Unión Hidalgo, Distrito de Juchitán*, Oaxaca;** ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, se detectó que el ente auditado realizó traspasos indebidos entre fondos por la cantidad total de **$ 6,787,462.98 (Seis millones setecientos ochenta y siete mil cuatrocientos sesenta y dos pesos 98/100 M.N.);** de los cuales fueron transferidos a las cuentas bancarias números 18000094480, 18000094506, 18000094494, 18000102459 y 18000102462; todas aperturadas ante la Institución Bancaria BANCO SANTANDER (MEXICO) S.A. como se detalla en el siguiente cuadro:

TRASPASO INDEBIDOS ENTRE FONDOS (pesos)			
CUENTA DE ORIGEN	**CUENTA DE DESTINO**	**FECHA DE TRANSFERENCIA**	**IMPORTE**
BANCO SANTANDER (MEXICO) S.A. Cuenta Número 18000094480 **(Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios) del Ejercicio 2019**	BANCO SANTANDER (MEXICO) S.A. Cuenta Número 18000094506 **(Ramo 33 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal) del Ejercicio 2019**	17/04/2019 24/05/2019 14/06/2019 01/07/2019 30/07/2019 19/08/2019 30/08/2019 13/09/2019 15/10/2019 02/12/2019 06/12/2019 06/12/2019 09/12/2019	$ 21,515.00 $ 270,230.00 $ 63,200.00 $ 74,318.00 $ 113,500.00 $ 114,267.00 $ 112,600.00 $ 113,500.00 $ 104,000.00 $ 70,000.00 $ 22,929.94 $ 198,648.27 $ 15,701.47
BANCO SANTANDER (MEXICO) S.A. Cuenta Número 18000094480 **(Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios) del Ejercicio 2019**	BANCO SANTANDER (MEXICO) S.A. Cuenta Número 18000094494 **(Ramo 33 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal) del Ejercicio 2019**	30/12/2019	$ 141,000.00

TRASPASO INDEBIDOS ENTRE FONDOS (pesos)			
CUENTA DE ORIGEN	**CUENTA DE DESTINO**	**FECHA DE TRANSFERENCIA**	**IMPORTE**
BANCO SANTANDER (MEXICO) S.A. Cuenta Número 18000094480 **(Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios) del Ejercicio 2019**	BANCO SANTANDER (MEXICO) S.A. Cuenta Número 18000102459 **(Convenios-Protección Civil) del Ejercicio 2019**	04/09/2019 13/09/2019 13/09/2019 03/10/2019 23/10/2019	$ 133,000.00 $ 250,000.00 $ 120,000.00 $ 7,000.00 $ 300,000.00
BANCO SANTANDER (MEXICO) S.A. Cuenta Número 18000094494 **(Ramo 33 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal) del Ejercicio 2019**	BANCO SANTANDER (MEXICO) S.A. Cuenta Número 18000094480 **(Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios) del Ejercicio 2019**	30/04/2019 30/10/2019 19/11/2019 02/12/2019 02/12/2019	$ 133,000.00 $ 351,613.77 $ 141,000.00 $ 121,500.00 $ 70,000.00
BANCO SANTANDER (MEXICO) S.A. Cuenta Número 18000094494 **(Ramo 33 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal) del Ejercicio 2019**	BANCO SANTANDER (MEXICO) S.A. Cuenta Número 18000094506 **(Ramo 33 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal) del Ejercicio 2019**	19/11/2019 25/11/2019	$ 104,200.00 $ 176,928.52
BANCO SANTANDER (MEXICO) S.A. Cuenta Número 18000094494 **(Ramo 33 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal) del Ejercicio 2019**	BANCO SANTANDER (MEXICO) S.A. Cuenta Número 18000102459 **(Convenios-Protección Civil) del Ejercicio 2019**	31/12/2019	$ 252,015.29
BANCO SANTANDER (MEXICO) S.A. Cuenta Número 18000094506 **(Ramo 33 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal) del Ejercicio 2019**	BANCO SANTANDER (MEXICO) S.A. Cuenta Número 18000094480 **(Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios) del Ejercicio 2019**	13/02/2019 03/04/2019 08/07/2019 30/07/2019 07/08/2019 30/08/2019 04/09/2019 31/10/2019 19/11/2019 19/11/2019 20/12/2019 20/12/2019 23/12/2019	$ 122,500.00 $ 113,500.00 $ 113,200.00 $ 12,000.00 $ 113,500.00 $ 25,264.00 $ 113,500.00 $ 146,000.00 $ 11,000.00 $ 16,000.00 $ 141,000.00 $ 43,000.00 $ 100,000.00
BANCO SANTANDER (MEXICO) S.A. Cuenta Número 18000094506 **(Ramo 33 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal) del Ejercicio 2019**	BANCO SANTANDER (MEXICO) S.A. Cuenta Número 18000102462 **(Recursos Fiscales) del Ejercicio 2019**	04/09/2019 04/09/2019 04/09/2019	$ 36,800.00 $ 50,000.00 $ 110,000.00
BANCO SANTANDER (MEXICO) S.A. Cuenta Número 18000094506 **(Ramo 33 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal) del Ejercicio 2019**	BANCO SANTANDER (MEXICO) S.A. Cuenta Número 18000094494 **(Ramo 33 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal) del Ejercicio 2019**	27/12/2019 27/12/2019	$ 104,200.00 $ 176,928.52
BANCO SANTANDER (MEXICO) S.A. Cuenta Número 18000094506 **(Ramo 33 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal) del Ejercicio 2019**	BANCO SANTANDER (MEXICO) S.A. Cuenta Número 18000102459 **(Convenios-Protección Civil) del Ejercicio 2019**	04/09/2019 03/10/2019 03/10/2019 03/10/2019	$ 111,000.00 $ 110,700.00 $ 89,800.00 $ 180,812.80
BANCO SANTANDER (MEXICO) S.A. Cuenta Número 18000102459 **(Convenios-Protección Civil) del Ejercicio 2019**	BANCO SANTANDER (MEXICO) S.A. Cuenta Número 18000102462 **(Recursos Fiscales) del Ejercicio 2019**	01/08/2019 21/08/2019 30/09/2019	$ 200,000.00 $ 378,390.40 $ 11,000.00

TRASPASO INDEBIDOS ENTRE FONDOS (pesos)			
CUENTA DE ORIGEN	**CUENTA DE DESTINO**	**FECHA DE TRANSFERENCIA**	**IMPORTE**
BANCO SANTANDER (MEXICO) S.A. Cuenta Número 18000102459 **(Convenios-Protección Civil) del Ejercicio 2019**	BANCO SANTANDER (MEXICO) S.A. Cuenta Número 18000094480 **(Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios) del Ejercicio 2019**	30/09/2019 24/10/2019	$ 7,000.00 $ 200,000.00
BANCO SANTANDER (MEXICO) S.A. Cuenta Número 18000102459 **(Convenios-Protección Civil) del Ejercicio 2019**	BANCO SANTANDER (MEXICO) S.A. Cuenta Número 18000094494 **(Ramo 33 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal) del Ejercicio 2019**	30/04/2019	$ 133,000.00
BANCO SANTANDER (MEXICO) S.A. Cuenta Número 18000102459 **(Convenios-Protección Civil) del Ejercicio 2019**	BANCO SANTANDER (MEXICO) S.A. Cuenta Número 18000094506 **(Ramo 33 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal) del Ejercicio 2019**	30/04/2019 27/09/2019	$ 111,000.00 $ 110,700.00
		GRAN TOTAL DE TRASPASOS INDEBIDOS	**$ 6,787,462.98**

Fuente: Estados de Cuenta Bancarios y auxiliares de bancos presentados por el Municipio de Unión Hidalgo, Distrito de Juchitán, Oaxaca.

Por lo expuesto anteriormente, el ente auditado realizó traspasos indebidos entre fondos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 33, 37 y 49 de la **Ley de Coordinación Fiscal**, 8, 17 y 21 de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca,** que señalan que el destino de las aportaciones y sus accesorios que con cargo a los Fondos reciban los municipios, en ningún caso podrán destinarse a fines distintos a los expresamente previstos y que obliga a los entes públicos a mantener los registros específicos de cada fondo, programa o convenio, debidamente actualizados, identificados y controlados; así mismo establece el destino que debe darse a los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, incumpliendo los artículos 69 y 70 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental,** que establecen las previsiones y lineamientos relacionados con las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, por cualquier concepto, durante el ejercicio fiscal correspondiente y las obligaciones de los entes públicos, respecto de la integración de la información financiera relativa a los recursos federales transferidos; artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracciones III y IX, 95 fracción I, 124 y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y la obligación de vigilar los actos relacionados con la administración de los fondos municipales y la responsabilidad solidaria de las irregularidades cometidas en el manejo de los fondos municipales y actualizando el supuesto normativo previsto el artículo 85 fracción V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental.**

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento ***Municipio de Unión Hidalgo, Distrito de Juchitán, Oaxaca, justifiqu****e o* ***aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$6,787,462.98 (Seis millones setecientos ochenta y siete mil cuatrocientos sesenta y dos pesos 98/100 M.N.);*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0387/2020 notificado el 06 de noviembre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 24 noviembre de 2020 a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Unión Hidalgo, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficios números UHO/PM/CCV/409/2020 y UHO/PM/CCV/414/2020, y actas circunstanciadas de fechas 23 de noviembre de 2020 y 02 de diciembre de 2020, respectivamente; solicitó prórroga y presentó una carpeta con 135 fojas y un recopilador con 299 fojas ambos en copias certificadas mismos que contienen: Documento denominado cédula de aclaraciones firmado y sellado por la comisión de hacienda en el que muestra las cuentas de origen y cuentas de destino de los traspasos indebidos; documento sin título que describe el traspaso observado y la solventación (reintegro a la cuenta bancaria), aclarando que 11 traspasos fueron reintegrados a las cuentas de origen, anexando los estados de cuenta bancarios números: 18000094506, 18000094480, 18000094494, 18000102459, 180000102462, de los meses de enero a diciembre de 2019 de la Institución Bancaria BANCO SANTANDER (MÉXICO) S.A. que confirman dichos reintegros, sin embargo, no justifica los traspasos indebidos. Por lo cual, una vez analizada la documentación presentada, se determina que **no atendió la observación**. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/001/2020-SA-006

El Municipio de **Unión Hidalgo, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare los traspasos indebidos entre fondos por la cantidad total de **$6,787,462.98 (Seis millones setecientos ochenta y siete mil cuatrocientos sesenta y dos pesos 98/100 M.N.);** de los cuales fueron transferidos a las cuentas bancarias números 18000094480, 18000094506, 18000094494, 18000102459 y 18000102462; todas aperturadas ante la Institución Bancaria BANCO SANTANDER (MEXICO) S.A. como se detalla en el siguiente cuadro:

TRASPASO INDEBIDOS ENTRE FONDOS (pesos)			
CUENTA DE ORIGEN	**CUENTA DE DESTINO**	**FECHA DE TRANSFERENCIA**	**IMPORTE**
BANCO SANTANDER (MEXICO) S.A. Cuenta Número 18000094480 **(Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios) del Ejercicio 2019**	BANCO SANTANDER (MEXICO) S.A. Cuenta Número 18000094506 **(Ramo 33 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal) del Ejercicio 2019**	17/04/2019 24/05/2019 14/06/2019 01/07/2019 30/07/2019 19/08/2019 30/08/2019 13/09/2019 15/10/2019 02/12/2019 06/12/2019 06/12/2019 09/12/2019	$ 21,515.00 $ 270,230.00 $ 63,200.00 $ 74,318.00 $ 113,500.00 $ 114,267.00 $ 112,600.00 $ 113,500.00 $ 104,000.00 $ 70,000.00 $ 22,929.94 $ 198,648.27 $ 15,701.47
BANCO SANTANDER (MEXICO) S.A. Cuenta Número 18000094480 **(Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios) del Ejercicio 2019**	BANCO SANTANDER (MEXICO) S.A. Cuenta Número 18000094494 **(Ramo 33 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal) del Ejercicio 2019**	30/12/2019	$ 141,000.00
BANCO SANTANDER (MEXICO) S.A. Cuenta Número 18000094480 **(Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios) del Ejercicio 2019**	BANCO SANTANDER (MEXICO) S.A. Cuenta Número 18000102459 **(Convenios-Protección Civil) del Ejercicio 2019**	04/09/2019 13/09/2019 13/09/2019 03/10/2019 23/10/2019	$ 133,000.00 $ 250,000.00 $ 120,000.00 $ 7,000.00 $ 300,000.00
BANCO SANTANDER (MEXICO) S.A. Cuenta Número 18000094494 **(Ramo 33 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal) del Ejercicio 2019**	BANCO SANTANDER (MEXICO) S.A. Cuenta Número 18000094480 **(Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios) del Ejercicio 2019**	30/04/2019 30/10/2019 19/11/2019 02/12/2019 02/12/2019	$ 133,000.00 $ 351,613.77 $ 141,000.00 $ 121,500.00 $ 70,000.00
BANCO SANTANDER (MEXICO) S.A. Cuenta Número 18000094494 **(Ramo 33 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal) del Ejercicio 2019**	BANCO SANTANDER (MEXICO) S.A. Cuenta Número 18000094506 **(Ramo 33 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal) del Ejercicio 2019**	19/11/2019 25/11/2019	$ 104,200.00 $ 176,928.52
BANCO SANTANDER (MEXICO) S.A. Cuenta Número 18000094494 **(Ramo 33 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal) del Ejercicio 2019**	BANCO SANTANDER (MEXICO) S.A. Cuenta Número 18000102459 **(Convenios-Protección Civil) del Ejercicio 2019**	31/12/2019	$ 252,015.29
BANCO SANTANDER (MEXICO) S.A. Cuenta Número 18000094506 **(Ramo 33 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal) del Ejercicio 2019**	BANCO SANTANDER (MEXICO) S.A. Cuenta Número 18000094480 **(Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios) del Ejercicio 2019**	13/02/2019 03/04/2019 08/07/2019 30/07/2019 07/08/2019 30/08/2019 04/09/2019 31/10/2019 19/11/2019 19/11/2019 20/12/2019 20/12/2019 23/12/2019	$ 122,500.00 $ 113,500.00 $ 113,200.00 $ 12,000.00 $ 113,500.00 $ 25,264.00 $ 113,500.00 $ 146,000.00 $ 11,000.00 $ 16,000.00 $ 141,000.00 $ 43,000.00 $ 100,000.00
BANCO SANTANDER (MEXICO) S.A. Cuenta Número 18000094506 **(Ramo 33 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal) del Ejercicio 2019**	BANCO SANTANDER (MEXICO) S.A. Cuenta Número 18000102462 **(Recursos Fiscales) del Ejercicio 2019**	04/09/2019 04/09/2019 04/09/2019	$ 36,800.00 $ 50,000.00 $ 110,000.00

TRASPASO INDEBIDOS ENTRE FONDOS (pesos)			
CUENTA DE ORIGEN	**CUENTA DE DESTINO**	**FECHA DE TRANSFERENCIA**	**IMPORTE**
BANCO SANTANDER (MEXICO) S.A. Cuenta Número 18000094506 **(Ramo 33 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal) del Ejercicio 2019**	BANCO SANTANDER (MEXICO) S.A. Cuenta Número 18000094494 **(Ramo 33 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal) del Ejercicio 2019**	27/12/2019 27/12/2019	$ 104,200.00 $ 176,928.52
BANCO SANTANDER (MEXICO) S.A. Cuenta Número 18000094506 **(Ramo 33 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal) del Ejercicio 2019**	BANCO SANTANDER (MEXICO) S.A. Cuenta Número 18000102459 **(Convenios-Protección Civil) del Ejercicio 2019**	04/09/2019 03/10/2019 03/10/2019 03/10/2019	$ 111,000.00 $ 110,700.00 $ 89,800.00 $ 180,812.80
BANCO SANTANDER (MEXICO) S.A. Cuenta Número 18000102459 **(Convenios-Protección Civil) del Ejercicio 2019**	BANCO SANTANDER (MEXICO) S.A. Cuenta Número 18000102462 **(Recursos Fiscales) del Ejercicio 2019**	01/08/2019 21/08/2019 30/09/2019	$ 200,000.00 $ 378,390.40 $ 11,000.00
BANCO SANTANDER (MEXICO) S.A. Cuenta Número 18000102459 **(Convenios-Protección Civil) del Ejercicio 2019**	BANCO SANTANDER (MEXICO) S.A. Cuenta Número 18000094480 **(Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios) del Ejercicio 2019**	30/09/2019 24/10/2019	$ 7,000.00 $ 200,000.00
BANCO SANTANDER (MEXICO) S.A. Cuenta Número 18000102459 **(Convenios-Protección Civil) del Ejercicio 2019**	BANCO SANTANDER (MEXICO) S.A. Cuenta Número 18000094494 **(Ramo 33 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal) del Ejercicio 2019**	30/04/2019	$ 133,000.00
BANCO SANTANDER (MEXICO) S.A. Cuenta Número 18000102459 **(Convenios-Protección Civil) del Ejercicio 2019**	BANCO SANTANDER (MEXICO) S.A. Cuenta Número 18000094506 **(Ramo 33 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal) del Ejercicio 2019**	30/04/2019 27/09/2019	$ 111,000.00 $ 110,700.00
		GRAN TOTAL DE TRASPASOS INDEBIDOS	**$ 6,787,462.98**

Fuente: *Estados de Cuenta Bancarios y auxiliares de bancos presentados por el Municipio de Unión Hidalgo, Distrito de Juchitán, Oaxaca.*

Resultado: AF-09 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51111-1132 SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA,** se constató que el municipio realizó pagos en cantidad de **$2,230,088.25 (Dos millones doscientos treinta mil ochenta y ocho pesos 25/100 M.N.);** pagados en efectivo con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, de los cuales el ente auditado no identifica en sus registros contables el número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo; observando que los listados de nóminas presentadas carecen de las firmas de recibido por parte de todos los trabajadores que acredite la recepción del pago, así mismo el ente fiscalizado no presentó los tabuladores salariales y no acreditó cumplir con la obligación de expedir los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por los pagos de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado y los requisitos fiscales que deben contener, como se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-02.**

Señalando que el ente auditado realizo pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 fracción V y 99 fracción III de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta;** 29 y 29A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de expedir los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet a las personas que reciban pagos por la prestación de un servicio personal y los requisitos fiscales que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Unión Hidalgo, Distrito de Juchitán, Oaxaca****, para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$2,230,088.25 (Dos millones doscientos treinta mil ochenta y ocho pesos 25/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0387/2020 notificado el 06 de noviembre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 24 noviembre de 2020, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Unión Hidalgo, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número UHO/PM/CCV/409/2020 y acta circunstanciada de fecha 23 de noviembre de 2020; presentó una carpeta con 4 fojas, una carpeta con 312 fojas y un recopilador con 518 fojas todas en copias certificadas, mismas que contienen: Acta de Cabildo con fecha 01 de

enero 2019 sobre el análisis, discusión y aprobación del tabulador de sueldos para el personal de confianza (administrativa) firmada y sellada por el cabildo municipal en donde se autoriza el importe de los sueldos que percibirán de manera mensual el personal de confianza del municipio, así como el número de plazas, durante el ejercicio 2019; Plantilla de personal de confianza del ejercicio 2019 firmada y sellada por la comisión de hacienda; pólizas de diario, pólizas de egresos, nóminas mensuales de los meses de enero, febrero, marzo, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre que describen: nombre del empleado, registro federal de contribuyentes, puesto o cargo, percepción, días, deducción, importe y firmas de la recepción del pago de los trabajadores, en cantidad de **$2,230,088.25 (Dos millones doscientos treinta mil ochenta y ocho pesos 25/100 M.N.);** credenciales para votar de los trabajadores; Comprobantes Fiscales Digitales por internet, de los meses enero, febrero, marzo, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre con un importe total de **$2,230,088.25 (Dos millones doscientos treinta mil ochenta y ocho pesos 25/100 M.N.)**. Por lo que, una vez analizada la documentación presentada se determina que **atendió únicamente** la acreditación de la recepción del pago de los trabajadores en cantidad de **$2,230,088.25 (Dos millones doscientos treinta mil ochenta y ocho pesos 25/100 M.N.)**, tabuladores salariales y los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/001/2020-SA-007

El Municipio de **Unión Hidalgo, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare el número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo, como se detalla en el **anexo DAMA-DAFC-02/DSIM-A.**

Resultado: AF-10 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51211-2111 MATERIAL PARA OFICINA**, se constató que el ente fiscalizado realizó un pago en cantidad de **$534,085.09 (Quinientos treinta y cuatro mil ochenta y cinco pesos 09/100 M.N.),** pagado mediante transferencias bancarias, con afectación a las cuentas bancarias números 18000094480 y 18000094506 ambas aperturadas ante la Institución Bancaria Banco Santander (México) S.A., correspondiente a los recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), respectivamente, observando que los registros contables y presupuestarios

no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto, relativa al requerimiento de los materiales para oficina en el cual se señale la necesidad de la adquisición de los materiales debidamente firmado y sellado, la documentación que demuestre por qué medio y razón contacto a los proveedores, las cotizaciones de los proveedores, la autorización para la adquisición de los bienes que demuestre que se realizó en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad y oportunidad, las constancias de recepción de los materiales para oficina que demuestren la verificación física de cada uno de los materiales recibidos debidamente firmadas por el responsable de la recepción correspondiente y la evidencia que demuestre el destino de los materiales de oficina, como se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-03.**

Por lo señalado anteriormente, el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que impone la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Unión Hidalgo, Distrito de Juchitán, Oaxaca****, para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$534,085.09 (Quinientos treinta y cuatro mil ochenta y cinco pesos 09/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0387/2020 notificado el 06 de noviembre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 24 noviembre de

2020, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Unión Hidalgo, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficios números UHO/PM/CCV/409/2020 y UHO/PM/CCV/414/2020, y actas circunstanciadas de fechas 23 de noviembre de 2020 y 02 de diciembre de 2020, respectivamente, presentó información, sin embargo, respecto a este resultado en particular no presentó documentación. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/001/2020-SA-008

El Municipio de **Unión Hidalgo, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado en cantidad de **$534,085.09 (Quinientos treinta y cuatro mil ochenta y cinco pesos 09/100 M.N.),** según **Anexo DAMA-DAFC-03,** que le fue entregado mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0387/2020 notificado el 06 de noviembre de 2020.

Resultado: AF-11 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51211-2112 UTILES DE OFICINA Y DE ESCRITORIO**, se constató que el ente fiscalizado realizó pagos por un importe de **$1,876,015.44 (Un millón ochocientos setenta y seis mil quince pesos 44/100 M.N.)**, pagados en efectivo con recursos fiscales y propios, de los cuales el ente auditado no identifica en sus registros contables el número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo, y mediante transferencias bancarias, con recursos fiscales y propios, del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), con afectación a las cuentas bancarias números 18000102462, 18000094480 y 18000094506 todas aperturadas ante la Institución Bancaria Banco Santander (México) S.A., respectivamente, observando que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto referente al requerimiento de los materiales de papelería y útiles escolares, en el cual se señale la necesidad de la adquisición de los materiales debidamente firmado y sellado, la documentación que demuestre por qué medio y razón contacto a los proveedores, las cotizaciones de los proveedores, la autorización para la adquisición de los bienes que demuestre

que se realizó en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad y oportunidad, las constancias de recepción de los materiales de papelería y escolar que demuestren la verificación física de cada uno de los materiales recibidos debidamente firmadas por el responsable de la recepción correspondiente y la evidencia que demuestre el destino de los materiales de papelería y útiles escolares, como se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-04.**

Por lo señalado anteriormente, el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que impone la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Unión Hidalgo, Distrito de Juchitán, Oaxaca****, para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$1,876,015.44 (Un millón ochocientos setenta y seis mil quince pesos 44/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0387/2020 notificado el 06 de noviembre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 24 noviembre de 2020, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Unión Hidalgo, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficios números UHO/PM/

CCV/409/2020 y UHO/PM/CCV/414/2020, y actas circunstanciadas de fechas 23 de noviembre de 2020 y 02 de diciembre de 2020, respectivamente, presentó información, sin embargo, respecto a este resultado en particular no presentó documentación. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/001/2020-SA-009

El Municipio de **Unión Hidalgo, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado en cantidad de **$1,876,015.44 (Un millón ochocientos setenta y seis mil quince pesos 44/100 M.N.)**, según **Anexo DAMA-DAFC-04,** que le fue entregado mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0387/2020 notificado el 06 de noviembre de 2020.

Resultado: AF-12 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51211-2161 MATERIAL, ARTÍCULOS Y ENSERES PARA EL ASEO, LIMPIEZA E HIGIENE**, se constató que el ente fiscalizado realizó pagos en cantidad de **$982,361.47 (Novecientos ochenta y dos mil trescientos sesenta y un pesos 47/100 M.N.)**, pagados mediante transferencias bancarias, con recursos fiscales y propios, del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, del Ramo 33 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) y de Convenios Estatales, afectando las cuentas bancarias números 18000102462, 18000094480, 18000094494 y 18000102459 todas aperturadas ante la Institución Bancaria Banco Santander (México) S.A., respectivamente, observando que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto, relativa al requerimiento de los artículos de limpieza, aseo e higiene en el cual se señale la necesidad de la adquisición de los artículos debidamente firmado y sellado, la documentación que demuestre por qué medio y razón contacto a los proveedores, las cotizaciones de los proveedores, la autorización para la adquisición de los bienes que demuestre que se realizó en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad y oportunidad, las constancias de recepción de los materiales de los artículos de limpieza, aseo e higiene que demuestren la verificación física de cada uno de los artículos recibidos debidamente firmadas por el responsable de la recepción correspondiente y la evidencia que demuestre el destino de los artículos de limpieza, aseo e higiene, asimismo el ente fiscalizado omitió presentar a requerimiento el convenio

estatal donde compruebe que los recursos son destinados para el gasto de funcionamiento del municipio, como se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-05.**

Por lo señalado anteriormente, el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que impone la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Unión Hidalgo, Distrito de Juchitán, Oaxaca****, para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$982,361.47 (Novecientos ochenta y dos mil trescientos sesenta y un pesos 47/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0387/2020 notificado el 06 de noviembre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 24 noviembre de 2020, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Unión Hidalgo, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficios números UHO/PM/CCV/409/2020 y UHO/PM/CCV/414/2020, y actas circunstanciadas de fechas 23 de noviembre de 2020 y 02 de diciembre de 2020, respectivamente, presentó información, sin embargo, respecto a este resultado en particular no presentó documentación. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/001/2020-SA-010

El Municipio de **Unión Hidalgo, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado en cantidad de **$982,361.47 (Novecientos ochenta y dos mil trescientos sesenta y un pesos 47/100 M.N.)**, según **Anexo DAMA-DAFC-05,** que le fue entregado mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0387/2020 notificado el 06 de noviembre de 2020.

Resultado: AF-13 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51241-2471 MATERIALES METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos por un importe de **$1,725,245.43 (Un millón setecientos veinticinco mil doscientos cuarenta y cinco pesos 43/100 M.N.)**, pagados mediante transferencias bancarias, afectando las cuentas bancarias números 18000102462, 18000094480 y 18000094506 todas aperturadas ante la Institución Bancaria Banco Santander (México) S.A., correspondiente a los recursos fiscales y propios, del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), respectivamente, observando que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto, relativa al requerimiento de los diferentes tipos de materiales para construcción en el cual se señale la necesidad de la adquisición de los materiales debidamente firmado y sellado, la documentación que demuestre por qué medio y razón contacto a los proveedores, las cotizaciones de los proveedores, la autorización para la adquisición de los materiales para construcción consistentes en toneladas de varilla y cemento, viajes de arena y de grava, kilogramos de alambrón, malla, clavos y cerca de seguridad que demuestre que se realizó en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad y oportunidad, las constancias de recepción de los materiales que demuestren la verificación física de cada uno de los materiales recibidos debidamente firmadas por el responsable de la recepción correspondiente y la evidencia que demuestre el destino de los diversos materiales para construcción, además se detectó que efectuó pagos en cantidad de $ 572,136.09 (Quinientos setenta y dos mil ciento treinta y seis pesos 09/100 M.N.), que se encuentran soportados con Comprobantes Fiscales Digitales por Internet emitidos por las personas morales LIDXI MATERIALES S.A. DE C.V. y MAQARRENDA SERVICIOS PÉTREOS S.A DE C.V.,

que están identificadas por el Servicio de Administración Tributaria en el listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 17 de septiembre de 2020, por encontrarse definitivamente en la situación a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación; como se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-06.**

Por lo señalado anteriormente, el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que impone la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Unión Hidalgo, Distrito de Juchitán, Oaxaca****, para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$1,725,245.43 (Un millón setecientos veinticinco mil doscientos cuarenta y cinco pesos 43/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0387/2020 notificado el 06 de noviembre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 24 noviembre de 2020, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Unión Hidalgo, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficios números UHO/PM/

CCV/409/2020 y UHO/PM/CCV/414/2020, y actas circunstanciadas de fechas 23 de noviembre de 2020 y 02 de diciembre de 2020, respectivamente, presentó información, sin embargo, respecto a este resultado en particular no presentó documentación. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/001/2020-SA-011

El Municipio de **Unión Hidalgo, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado en cantidad de **$1,725,245.43 (Un millón setecientos veinticinco mil doscientos cuarenta y cinco pesos 43/100 M.N.)**; según **Anexo DAMA-DAFC-06,** que le fue entregado mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-A/0387/2020 notificado el 06 de noviembre de 2020.

Resultado: AF-14 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51241-2491 PRODUCTOS DE PINTURA Y RECUBRIMIENTOS,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos por un importe de **$606,612.80 (Seiscientos seis mil seiscientos doce pesos 80/100 M.N.)**, pagados mediante transferencias bancarias, con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y de Convenios Estatales, con afectación a las cuentas bancarias números 18000094480 y 18000102459 ambas aperturadas ante la Institución Bancaria Banco Santander (México) S.A., observando que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto, relativa al requerimiento de los materiales de pintura e impermeabilización en el cual se señale la necesidad de la adquisición de los materiales debidamente firmado y sellado, la documentación que demuestre por qué medio y razón contacto a los proveedores, las cotizaciones de los proveedores, la autorización para la adquisición de los materiales de pintura e impermeabilización que demuestre que se realizó en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad y oportunidad, las constancias de recepción de los materiales que demuestren la verificación física de cada uno de los materiales recibidos debidamente firmadas por el responsable de la recepción correspondiente y la evidencia que demuestre el destino de los diversos materiales, asimismo el ente fiscalizado omitió presentar a requerimiento el convenio estatal donde compruebe que los recursos son destinados para el gasto de funcionamiento del municipio, como se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-07.**

Derivado de lo anterior, el ente fiscalizado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos; 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Unión Hidalgo, Distrito de Juchitán, Oaxaca****, para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* **$606,612.80 (Seiscientos seis mil seiscientos doce pesos 80/100 M.N.),** *conforme a la observación que se detalla en este resultado, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0387/2020 notificado el 06 de noviembre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 24 noviembre de 2020, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Unión Hidalgo, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficios números UHO/PM/CCV/409/2020 y UHO/PM/CCV/414/2020, y actas circunstanciadas de fechas 23 de noviembre de 2020 y 02 de diciembre de 2020, respectivamente, presentó información, sin embargo, respecto a este resultado en particular no presentó documentación. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/001/2020-SA-012

El Municipio de **Unión Hidalgo, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado en cantidad de **$606,612.80 (Seiscientos seis mil seiscientos doce pesos 80/100 M.N.)**, según **Anexo DAMA-DAFC-07,** que le fue entregado mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0387/2020 notificado el 06 de noviembre de 2020.

Resultado: AF-15 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51251-2541 MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MEDICOS DE USO HUMANO,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos en cantidad de **$1,627,898.48 (Un millón seiscientos veintisiete mil ochocientos noventa y ocho pesos 48/100 M.N.)**, pagados mediante transferencias bancarias, con afectación a las cuentas bancarias números 18000094480, 18000094506 y 18000102459 todas aperturadas ante la Institución Bancaria Banco Santander (México) S.A., correspondientes a los recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.) y de Convenios Estatales, respectivamente, observando que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto, relativa a los requerimientos de los artículos de curación y material médico, en el cual se señale la necesidad de la adquisición de los artículos debidamente firmado y sellado, la documentación que demuestre por qué medio y razón contacto a los proveedores, las cotizaciones de los proveedores, la autorización correspondiente para la adquisición de los artículos de curación y material médico que demuestre que se realizó en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad y oportunidad, las constancias de recepción de los materiales que demuestren la verificación física de cada uno de los materiales recibidos debidamente firmadas por el responsable de la recepción correspondiente y la evidencia que demuestre el destino de los diversos artículos de curación y material médico, asimismo el ente fiscalizado omitió presentar a requerimiento el convenio estatal donde compruebe que los recursos son destinados para el gasto de funcionamiento del municipio, como se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-08.**

Por lo señalado anteriormente, el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo

primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a ajustarse a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que impone la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Unión Hidalgo, Distrito de Juchitán, Oaxaca****, para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$1,627,898.48 (Un millón seiscientos veintisiete mil ochocientos noventa y ocho pesos 48/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0387/2020 notificado el 06 de noviembre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 24 noviembre de 2020, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Unión Hidalgo, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficios números UHO/PM/CCV/409/2020 y UHO/PM/CCV/414/2020, y actas circunstanciadas de fechas 23 de noviembre de 2020 y 02 de diciembre de 2020, respectivamente, presentó información, sin embargo, respecto a este resultado en particular no presentó documentación. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/001/2020-SA-013

El Municipio de **Unión Hidalgo, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado en cantidad de **$1,627,898.48 (Un millón seiscientos veintisiete mil ochocientos noventa y ocho pesos 48/100 M.N.)**, según **Anexo DAMA-DAFC-08,** que le fue entregado mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0387/2020 notificado el 06 de noviembre de 2020.

Resultado: AF-16 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51261-2611 COMBUSTIBLES,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos en cantidad de **$518,842.90 (Quinientos dieciocho mil ochocientos cuarenta y dos pesos 90/100 M.N.)**, pagados en efectivo con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y del Ramo 33 Fondo IV Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), y mediante transferencia bancaria, con recursos del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), afectando la cuenta bancaria número 18000094506 aperturada ante la Institución Bancaria Banco Santander (México) S.A., observando que en los registros contables y presupuestarios no identifica en sus registros contables el número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo, así mismo no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto, relativa a las bitácoras mensuales de combustible en donde se identifique y demuestre a que vehículos propiedad del municipio fue suministrado dicho combustible, el número de placas, el recorrido diario por unidad realizado indicando el kilometraje inicial y final y el motivo de dichos recorridos, debidamente firmados por las personas que utilizaron los vehículos, como se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-09.**

Por lo señalado anteriormente, el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto,

asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que impone la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Unión Hidalgo, Distrito de Juchitán, Oaxaca****, para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$518,842.90 (Quinientos dieciocho mil ochocientos cuarenta y dos pesos 90/100 M.N.)****, conforme a la observación que se detalla en este resultado, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0387/2020 notificado el 06 de noviembre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 24 noviembre de 2020, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Unión Hidalgo, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficios números UHO/PM/CCV/409/2020 y UHO/PM/CCV/414/2020, y actas circunstanciadas de fechas 23 de noviembre de 2020 y 02 de diciembre de 2020, respectivamente, presentó información, sin embargo, respecto a este resultado en particular no presentó documentación. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/001/2020-SA-014

El Municipio de **Unión Hidalgo, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado en cantidad de **$518,842.90 (Quinientos dieciocho mil ochocientos cuarenta y dos pesos 90/100 M.N.)**, según **Anexo DAMA-DAFC-09,** que le fue entregado mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0387/2020 notificado el 06 de noviembre de 2020.

Resultado: AF-17 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51271-2712 UNIFORMES Y ACCESORIOS**, se constató que el ente fiscalizado realizó pagos en cantidad de **$ 396,968.04 (Trescientos noventa y seis mil novecientos sesenta y ocho pesos 04/100 M.N.),** pagados mediante transferencias bancarias, con recursos del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), y de Convenios Estatales, con afectación a las cuentas bancarias números 18000094506 y 18000102459 ambas aperturadas ante la Institución Bancaria Banco Santander (México) S.A., observando que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto relativa al requerimiento de los diferentes artículos de vestir, en el cual se señale la necesidad de la adquisición de los artículos debidamente firmado y sellado, la documentación que demuestre por qué medio y razón contacto a los proveedores, las cotizaciones de los proveedores, la autorización correspondiente para la adquisición de los artículos de vestir que demuestre que se realizó en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad y oportunidad, las constancias de recepción de los artículos de vestir consistentes en playeras, pantalones tácticos, gorras, playeras tipo polo, botas tácticas, camisas manga larga, chalecos de malla y de gabardina, toletes, que demuestren la verificación física de cada uno de los artículos recibidos debidamente firmadas por el responsable de la recepción correspondiente y la evidencia que demuestre el destino de los diversos artículos de vestir; como se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-10.**

Por lo que el ente auditado realizo pagos indebidos en contravención a las obligaciones legales contenidas en los artículos, 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo

85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Unión Hidalgo, Distrito de Juchitán, Oaxaca****, para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$396,968.04 (Trescientos noventa y seis mil novecientos sesenta y ocho pesos 04/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0387/2020 notificado el 06 de noviembre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 24 noviembre de 2020, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Unión Hidalgo, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficios números UHO/PM/CCV/409/2020 y UHO/PM/CCV/414/2020, y actas circunstanciadas de fechas 23 de noviembre de 2020 y 02 de diciembre de 2020, respectivamente, presentó información, sin embargo, respecto a este resultado en particular no presentó documentación. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/001/2020-SA-015

El Municipio de **Unión Hidalgo, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado en cantidad de **$ 396,968.04 (Trescientos noventa y seis mil novecientos sesenta y ocho pesos 04/100 M.N.),** según **Anexo DAMA-DAFC-10,** que le fue entregado mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0387/2020 notificado el 06 de noviembre de 2020.

Resultado: AF-18 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51311-3112 SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos por un importe de **$2,273,965.00 (Dos millones doscientos setenta y tres mil novecientos**

sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.), mediante transferencias bancarias, con recursos del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F) y de financiamiento de deuda pública municipal, con afectación a las cuentas bancarias números 18000094506 y 4059171587 aperturadas ante las Instituciones Bancarias Banco Santander (México) S.A., y HSBC México, S.A., respectivamente, observando del análisis al acta de sesión extraordinaria de fecha siete de agosto del año dos mil diecinueve, que por una parte en el punto **PRIMERO**, el cabildo aprobó y autorizó al presidente municipal la realización de las gestiones necesarias para la contratación de arrendamientos puro de 968 luminarias y focos led para el alumbrado público hasta por la cantidad de $2,009,415.80 (Dos millones nueve mil cuatrocientos quince pesos 80/100 M.N.) y en el punto **SEGUNDO** se establece que la contratación se **deberá** realizar de acuerdo con el procedimiento de contratación que el Comité de Adquisiciones determine en apego a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca, sin embargo en el oficio número UHO/PM/CCV/311/2020 de fecha 11 de marzo de 2020 con el cual el ente auditado dio respuesta al requerimiento de información de fecha 13 de febrero de 2020, en específico en la información referente a los Expedientes de sesiones de instalación, ordinarias y extraordinarias del Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios, el ente fiscalizado manifestó lo siguiente: **"No existe sesiones de Comité de Adquisiciones"**; de tal forma que existen inconsistencias entre ambos documentos; así mismo del análisis al contrato de proveeduría de fecha siete de agosto del año dos mil diecinueve, se detectó que presenta inconsistencias en virtud de que no tiene la firma del representante legal de Inteligencia Energética, S.A. de C.V., no cuenta con el sello de la persona moral Inteligencia Energética, S.A. de C.V., en las declaraciones en la fracción I se señala que se acompaña al citado contrato **el dictamen de adjudicación directa,** en el **ANEXO 2**, sin embargo no fue presentado, y para dar cumplimiento al objeto del contrato respecto al número de luminarias y/o focos led, se tomara como base el último censo de alumbrado público elaborado entre el municipio y la Comisión Federal de Electricidad, en el **ANEXO 3;** sin embargo presentan una impresión de imagen que no consta en documento oficial membretado, sellado y firmado que demuestre que fue elaborado por la Comisión Federal de Electricidad, así también se observa que el ente fiscalizado no presento los expedientes de sesiones de instalación, ordinarias y extraordinarias del Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios, que incluyan los oficios de invitación, las listas de asistencia, las actas de comité, el padrón de proveedores, las cotizaciones, los presupuestos, los cuadros comparativos, los acuerdos de excepción, los estudios de mercado; asimismo el ente fiscalizado no presentó

la documentación comprobatoria relativa al Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) en cantidad de **$273,965.00 (Doscientos setenta y tres mil novecientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.)**, por los pagos efectuados, y no se acredita el pago efectuado en cantidad de **$2,000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.)**, en virtud de que el ente auditado no presento los estados de cuenta bancarios de la cuenta bancaria número 4059171587 aperturada ante la Institución Bancaria Banco HSBC México, S.A., como se detalla a continuación:

PÓLIZAS DE DIARIO			PÓLIZAS DE EGRESOS			BANCO				FUENTE DE FINANCIAMIENTO	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	FECHA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	IMPORTE		NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
000419	31/07/2019	$273,965.00	000196	31/07/2019	$ 273,965.00	19/07/2019	CH-16	BANCO SANTANDER MÉXICO, S.A CTA NÚM: 18000094506	$273,965.00	RAMO 33 FIV RECURSOS FEDERALES						$ 273,965.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO NO CANCELA LA DOCUMENTACIÓN CON LA LEYENDA "OPERADO"
001745	31/12/2019	2,000,000.00	000811	31/12/2019	2,000,000.00			BANCO HSBC, S.A. CTA NÚM: 4059171587		FINANCIAMIENTO DE DEUDA PÚBLICA MUNICIPAL						2,000,000.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO Y NO ACREDITA EL PAGO POR NO PRESENTAR EL ESTADO DE CUENTA BANCARIO NO CANCELA LA DOCUMENTACIÓN CON LA LEYENDA "OPERADO"
TOTAL		**$2,273,965.00**			**$ 2,273,965.00**				**$273,965.00**							**$2,273,965.00**	

Por lo que el ente auditado realizo pagos indebidos en contravención a las obligaciones legales contenidas en los artículos 134 párrafos primero, tercero, cuarto y quinto de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 párrafos tercero, cuarto y quinto de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 2 y 45 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca, 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que impone la obligación al municipio de ejercer los recursos, asegurándose que cuenten las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, respecto a las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicio de cualquier naturaleza y de la contratación de obra; así mismo obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**; 29 y 29 A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII, 120 y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Unión Hidalgo, Distrito de Juchitán, Oaxaca****, para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$2,273,965.00 (Dos millones doscientos setenta y tres mil novecientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.)****, conforme a la observación que se detalla en este resultado, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0387/2020 notificado el 06 de noviembre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 24 noviembre de

2020, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Unión Hidalgo, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficios números UHO/PM/CCV/409/2020 y UHO/PM/CCV/414/2020, y actas circunstanciadas de fechas 23 de noviembre de 2020 y 02 de diciembre de 2020, respectivamente, presentó información, sin embargo, respecto a este resultado en particular no presentó documentación. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/001/2020-SA-016

El Municipio de **Unión Hidalgo, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado en cantidad de **$2,273,965.00 (Dos millones doscientos setenta y tres mil novecientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.)**.

Resultado: AF-19 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51311-3171 SERVICIOS DE INTERNET, HOSPEDAJE Y DISEÑO DE PAGINAS,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos por concepto de la elaboración de página web y mantenimiento de hosting y administración de datos, por la cantidad de **$106,470.00 (Ciento seis mil cuatrocientos setenta pesos 00/100 M.N.)**, pagados mediante transferencia bancaria, con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, con afectación a la cuenta bancaria número 18000094480 aperturada ante la Institución Bancaria Banco Santander (México) S.A., observando que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto relativa a la solicitud del servicio en la cual se señale la necesidad de la contratación del servicio debidamente firmada y sellada, la documentación que demuestre por qué medio y razón contacto al prestador de servicio, la autorización para la contratación del servicio que demuestre que se realizó en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad y oportunidad, el contrato de prestación de servicios debidamente firmado y sellado, que especifique entre otros requisitos en que consistió el servicio, como y cuando se proporcionó el servicio, en cuanto tiempo se realizó y en donde se realizó el servicio y el reporte de actividades que sustenten los trabajos realizados, como se detalla a continuación:

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			BANCO				FUENTE DE FINANCIAMIENTO	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	FECHA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	IMPORTE		NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
000190	30/04/2019	106,470.00	000072	30/04/2019	106,470.00	09/04/2019	CLAVE DE RASTREO 20190409400 14 TCTD000046825025O	BANCO SANTANDER (MEXICO) S.A. CTA NÚM. 18000094480	106,470.00	RAMO 28 RECURSOS FEDERALES	D11878C1-1E88-4D96-8813-FA69CF709C23	30/04/2019	LOGITECH SERVICIOS PUBLICITARIOS Y PAPELERIA S.A DE C.V.	106,470.00	ELABORACIÓN DE PAGINA WEB, SERVICIO Y MANTENIMIENTO DE HOSTING POR 12 MESES Y ADMINISTRACION DE DATOS POR 12 MESES	106,470.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
TOTAL		$106,470.00			$106,470.00				$106,470.00					$106,470.00		$106,470.00	

Por lo señalado anteriormente, el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que impone la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Unión Hidalgo, Distrito de Juchitán, Oaxaca****, para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$106,470.00 (Ciento seis mil cuatrocientos setenta pesos 00/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0387/2020 notificado el 06 de noviembre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 24 noviembre de 2020, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Unión Hidalgo, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficios números UHO/PM/CCV/409/2020 y UHO/PM/CCV/414/2020, y actas circunstanciadas de fechas 23 de noviembre de 2020 y 02 de diciembre de 2020, respectivamente, presentó información, sin embargo, respecto a este resultado en particular no presentó documentación. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/001/2020-SA-017

El Municipio de **Unión Hidalgo, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado en cantidad de **$106,470.00 (Ciento seis mil cuatrocientos setenta pesos 00/100 M.N.)**.

Resultado: AF-20 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51321-3261 ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA PARA LA CONSTRUCCIÓN,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos por un importe de **$2,952,286.67 (Dos millones novecientos cincuenta y dos mil doscientos ochenta y seis pesos 67/100 M.N.)**, pagados en efectivo con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, de los cuales el ente auditado no identifica en sus registros contables el número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo, y mediante transferencias bancarias, con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.) y de Convenios Estatales, con afectación a las cuentas bancarias números 18000094480, 18000094506 y 18000102459 todas aperturadas ante la Institución Bancaria Banco Santander (México) S.A., observando que los registros contables y presupuestarios no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto relativa a la solicitud de necesidad de la maquinaria pesada debidamente firmada y sellada, la documentación que demuestre por qué medio y razón contacto al arrendador, la autorización correspondiente para su arrendamiento que demuestre que se realizó en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad y oportunidad, los contratos por otorgar el uso o goce temporal de bienes muebles debidamente firmado y sellado, las constancias de recepción de la maquinaria pesada que demuestren la verificación física de la maquinaria recibida debidamente firmadas por el responsable de la recepción correspondiente, la evidencia del uso de la misma, asimismo el ente fiscalizado omitió presentar a requerimiento el convenio estatal donde compruebe que los recursos son destinados para el gasto de funcionamiento del municipio; además se detectó que efectuó pagos en cantidad de $ 2,677,564.52 (Dos millones seiscientos setenta y siete mil quinientos sesenta y cuatro pesos 52/100 M.N.), que se encuentran soportados con Comprobantes Fiscales Digitales por Internet emitidos por la persona moral MAQARRENDA SERVICIOS PÉTREOS S.A DE C.V., que está identificada

por el Servicio de Administración Tributaria en el listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 17 de septiembre de 2020, por encontrarse definitivamente en la situación a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación; como se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-11.**

En vista de lo anterior se observan pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos; 134, párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Unión Hidalgo, Distrito de Juchitán, Oaxaca****, para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$2,952,286.67 (Dos millones novecientos cincuenta y dos mil doscientos ochenta y seis pesos 67/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0387/2020 notificado el 06 de noviembre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 24 noviembre de 2020, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Unión Hidalgo, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficios números UHO/PM/

CCV/409/2020 y UHO/PM/CCV/414/2020, y actas circunstanciadas de fechas 23 de noviembre de 2020 y 02 de diciembre de 2020, respectivamente, presentó información, sin embargo, respecto a este resultado en particular no presentó documentación. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/001/2020-SA-018

El Municipio de **Unión Hidalgo, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado en cantidad de **$2,952,286.67 (Dos millones novecientos cincuenta y dos mil doscientos ochenta y seis pesos 67/100 M.N.)**, según **Anexo DAMA-DAFC-11,** que le fue entregado mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0387/2020 notificado el 06 de noviembre de 2020.

Resultado: AF-21 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51321-3291 ARRENDAMIENTO DE MESAS, SILLAS, UTENSILIOS DE COCINA, MANTELERIA, LONAS, CARPAS Y SIMILARES,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos por un importe de **$570,141.65 (Quinientos setenta mil ciento cuarenta y un pesos 65/100 M.N.)** pagados en efectivo con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, de los cuales el ente auditado no identifica en sus registros contables el número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo; y mediante transferencias bancarias, con afectación a la cuenta bancaria número 18000094480 aperturada ante la Institución Bancaria Banco Santander (México) S.A., observando que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto referente a la solicitud de necesidad del arrendamiento de mobiliario, de carpa y lonas debidamente firmada y sellada, la documentación que demuestre por qué medio y razón contacto al arrendador, la autorización correspondiente para su arrendamiento que demuestre que se realizó en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad y oportunidad, los contratos por otorgar el uso o goce temporal de bienes muebles debidamente firmado y sellado, las constancias de recepción del mobiliario, de la carpa y lonas que demuestren la verificación física de los mobiliarios y equipos de enlonado recibidos debidamente firmadas por el responsable de la recepción correspondiente y la documentación que respalde la evidencia de los eventos realizados, como se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-12.**

Derivado de lo anterior, el ente fiscalizado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos; 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Unión Hidalgo, Distrito de Juchitán, Oaxaca****, para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$570,141.65 (Quinientos setenta mil ciento cuarenta y un pesos 65/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0387/2020 notificado el 06 de noviembre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 24 noviembre de 2020, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Unión Hidalgo, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficios números UHO/PM/CCV/409/2020 y UHO/PM/CCV/414/2020, y actas circunstanciadas de fechas 23 de noviembre de 2020 y 02 de diciembre de 2020, respectivamente, presentó información, sin embargo, respecto a este resultado en particular no presentó documentación. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/001/2020-SA-019

El Municipio de **Unión Hidalgo, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado en cantidad de **$570,141.65 (Quinientos setenta mil ciento cuarenta y un pesos 65/100 M.N.),** según **Anexo DAMA-DAFC-12,** que le fue entregado mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0387/2020 notificado el 06 de noviembre de 2020.

Resultado: AF-22 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de sub-subcuenta **51331-3311 SERVICIOS PROFESIONALES DE TRAMITES LEGALES, NOTARIALES,** se constató, que el ente fiscalizado realizó pagos derivado de la prestación de servicios profesionales por conceptos de asesoría jurídica, asesoría contable y ley de ingresos en cantidad de **$332,689.00 (Trescientos treinta y dos mil seiscientos ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.)**, pagados mediante transferencias bancarias, con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), afectando las cuentas bancarias números 18000094480 y 18000094506, ambas aperturadas ante la Institución Bancaria Banco Santander (México) S.A., observando que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto referente a la documentación que demuestre por qué medio y razón contacto al prestador de servicio, la autorización para la contratación del servicio que demuestre que se realizó en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad y oportunidad, los contratos de prestación de servicios debidamente firmados y sellados, que especifiquen entre otros requisitos en que consistió el servicio, como y cuando se proporcionaron los servicios, en cuanto tiempo se realizaron y en donde se realizaron los servicios y la evidencia de los trabajos realizados en la cual se demuestre la aplicación de los recursos, así también efectuó un pago por concepto de curso de taller para el manejo adecuado de armas en cantidad de $ 45,000.00 (Cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), que el concepto registrado no corresponde a la partida afectada contablemente, por lo que el ente fiscalizado no se ajustó al plan de cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable para fines del registro de sus operaciones, como se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-13.**

En atención a lo expuesto anteriormente se observan pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos; 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 37, 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas de cuentas estén alineadas, tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas que emita el consejo; así como a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Unión Hidalgo, Distrito de Juchitán, Oaxaca****, para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$332,689.00 (Trescientos treinta y dos mil seiscientos ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0387/2020 notificado el 06 de noviembre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 24 noviembre de 2020, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Unión Hidalgo, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficios números UHO/PM/CCV/409/2020 y UHO/PM/CCV/414/2020, y actas circunstanciadas de fechas 23 de noviembre de 2020 y 02 de diciembre de 2020, respectivamente, presentó información, sin embargo, respecto a este resultado en particular no presentó documentación. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/001/2020-SA-020

El Municipio de **Unión Hidalgo, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado en cantidad de **$332,689.00 (Trescientos treinta y dos mil seiscientos ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.)**, según **Anexo DAMA-DAFC-13,** que le fue entregado mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0387/2020 notificado el 06 de noviembre de 2020.

Resultado: AF-23 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51331-3312 SERVICIOS DE CONTABILIDAD, AUDITORÍA, ASESORÍA CONTABLE Y FISCAL,** se constató, que el ente fiscalizado realizó pagos derivado de la prestación de servicios en cantidad de **$652,000.00 (Seiscientos cincuenta y dos mil pesos 00/100 M.N.)**, pagados mediante transferencias bancarias, con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, con afectación a la cuenta bancaria número 18000094480 aperturada ante la Institución Bancaria Banco Santander (México) S.A., observando que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto relativa a las solicitudes de los servicios en las cuales se señale la necesidad de la contratación de los servicios debidamente firmadas y selladas, la documentación que demuestre por qué medio y razón contacto a los prestadores de servicios, la autorización para la contratación de los servicios que demuestre que se realizaron en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad y oportunidad, los contratos de prestación de servicios debidamente firmados y sellados, que especifiquen entre otros requisitos en que consistieron los servicios, como y cuando se proporcionaron los servicios, en cuanto tiempo se realizaron y en donde se realizaron los servicios y la evidencia de los trabajos realizados en la cual se demuestre la aplicación de los recursos, asimismo el ente fiscalizado por los pagos efectuados en cantidad de $315,000.00 (Trescientos quince mil pesos 00/100 M.N.), no presentó la documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, como se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-14.**

En atención a lo expuesto anteriormente se observan pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos; 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43,

67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta;** 29 y 29A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos fiscales que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Unión Hidalgo, Distrito de Juchitán, Oaxaca****, para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$652,000.00 (Seiscientos cincuenta y dos mil pesos 00/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0387/2020 notificado el 06 de noviembre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 24 noviembre de 2020, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Unión Hidalgo, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficios números UHO/PM/CCV/409/2020 y UHO/PM/CCV/414/2020, y actas circunstanciadas de fechas 23 de noviembre de 2020 y 02 de diciembre de 2020, respectivamente, presentó información, sin embargo, respecto a este resultado en particular no presentó documentación. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/001/2020-SA-021

El Municipio de **Unión Hidalgo, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare conforme a la observación que se detalla en este resultado en cantidad de **$652,000.00 (Seiscientos cincuenta y dos mil pesos 00/100 M.N.)**, según **Anexo DAMA-DAFC-14,** que le fue entregado mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0387/2020 notificado el 06 de noviembre de 2020.

Resultado: AF-24 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51331-3322 SERVICIOS DE INGENIERIA Y ACTIVIDADES RELACIONADAS,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos por concepto de asesoría técnica, elaboración de expedientes técnicos y plan de desarrollo municipal en cantidad de **$1,084,900.66 (Un millón ochenta y cuatro mil novecientos pesos 06/100 M.N.)**, mediante transferencias bancarias con recursos fiscales y propios y del Ramo 33 Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.), afectando las cuentas bancarias números 18000102462 y 18000094494 ambas aperturadas ante la Institución Bancaria Banco Santander (México) S.A., detectando que de dicho importe la cantidad de $35,100.00 (Treinta y cinco mil cien pesos 00/100 M.N.), se encuentra comprometido y devengado al cierre del ejercicio como consta en la póliza diario número 001819 de fecha 31 de diciembre de 2019, por lo tanto de los pagos efectuados en cantidad de **$ 1,049,800.66 (Un millón cuarenta y nueve mil ochocientos pesos 66/100 M.N.),** se observa que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto referente a la documentación que demuestre por qué medio y razón contacto a los prestadores de servicios, la autorización para la contratación de los servicios que demuestre que se realizaron en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad y oportunidad, los contratos de prestación de servicios debidamente firmados y sellados, que especifiquen entre otros requisitos en que consistieron los servicios, como y cuando se proporcionaron los servicios, en cuanto tiempo se realizaron y en donde se realizaron los servicios y la evidencia de los trabajos realizados en la cual se demuestre la aplicación de los recursos; además no presentó la documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) por la cantidad de $210,600.00 (Doscientos diez mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), como se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-15.**

En atención a lo expuesto anteriormente se observan pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos; 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta;** 29 y 29A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos fiscales que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Unión Hidalgo, Distrito de Juchitán, Oaxaca****, para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$ 1,049,800.66 (Un millón cuarenta y nueve mil ochocientos pesos 66/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0387/2020 notificado el 06 de noviembre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 24 noviembre de 2020, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Unión Hidalgo, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficios números UHO/PM/CCV/409/2020 y UHO/PM/CCV/414/2020, y actas circunstanciadas de fechas 23 de noviembre de 2020 y 02 de diciembre de 2020, respectivamente, presentó

información, sin embargo, respecto a este resultado en particular no presentó documentación. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/001/2020-SA-022

El Municipio de **Unión Hidalgo, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare conforme a la observación que se detalla en este resultado en cantidad de **$ 1,049,800.66 (Un millón cuarenta y nueve mil ochocientos pesos 66/100 M.N.),** según **Anexo DAMA-DAFC-15,** que le fue entregado mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0387/2020 notificado el 06 de noviembre de 2020.

Resultado: AF-25 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51351-3551-REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos por conceptos de servicios de mantenimiento a flotilla de vehículos de policía y a flotilla de vehículos para recolección de basura, servicios de mantenimiento a patrullas y a vehículos institucionales en cantidad de **$996,127.10 (Novecientos noventa y seis mil ciento veintisiete pesos 10/100 M.N.)**, mediante transferencias bancarias con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), con afectación a las cuentas bancarias números 18000094480 y 18000094506 ambas aperturadas ante de la Institución Bancaria Banco Santander (México) S.A., detectándose del análisis al inventario general de bienes muebles e inmuebles e intangibles al 31 de diciembre de 2019, a la plantilla vehicular autorizada al 31 de diciembre de 2019 y a 08 resguardos de 2019 presentados por el ente auditado con fecha 11 de marzo de 2020, ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, como consta en el acta circunstanciada respectiva, que únicamente manifiesta como parte de los **Vehículos y Equipo de Transporte** una ambulancia con número de serie 5410100017 y 03 camionetas Dodge Ram, Nissan NP 300 y Nissan doble cabina con números de serie 5410100018, 54110100019 y 5410100020, respectivamente, y acorde a los resguardos son vehículos a disposición del director de seguridad pública; y como parte de la **Maquinaria y Equipo de Construcción** únicamente manifiestan un compactador con número de serie 5630100001, de tal forma que el ente auditado no cuenta con una flotilla de vehículos de policía y una flotilla de vehículos para

recolección de basura, como se señala en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con folios fiscales 20028FC8-3A2E-35F9-94CF-BE8FCDA97975, BC256B61-6BAE-D2FE-FF50-1C8A13965184 y 10071960-D3E7-ECD5-26F7-53CAA19706CF; así mismo se detectaron inconsistencias entre el inventario general de bienes muebles e inmuebles e intangibles al 31 de diciembre de 2019 presentado por el ente auditado y el inventario de bienes muebles al 31 de diciembre de 2019 contenido en la Cuenta Pública del ejercicio 2019, ya que en los **Vehículos y Equipo de Transporte y en la Maquinaria y Equipo de Construcción** manifiestan la cantidad de cero pesos moneda nacional como valor de registro en el inventario presentado y en el de la Cuenta Pública si manifiestan importes en el valor de registro; por todo lo anteriormente expuesto, se observó que el ente fiscalizado realizo mantenimientos a flotillas de vehículos de policía y una flotilla de vehículos para recolección de basura, que no son propiedad del municipio, así mismo los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación justificativa del gasto relativa a las solicitudes de los servicios de mantenimiento en las cuales se señale la necesidad de la contratación de los servicios debidamente firmadas y selladas, la documentación que demuestre por qué medio y razón contacto a los prestadores de servicios, la autorización para la contratación de los servicios que demuestre que se realizaron en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad y oportunidad, los contratos de prestación de servicios debidamente firmados y sellados, que especifiquen entre otros requisitos en que consistieron los servicios, como y cuando se proporcionaron los servicios, en cuanto tiempo se realizaron y en donde se realizaron los servicios de mantenimiento, las bitácoras de mantenimiento en las que se demuestre que las reparaciones y mantenimientos fueron realizadas al equipo de transporte consistente en flotilla de vehículos de policía, flotilla de patrullas, flotilla de vehículos para recolección de basura y a vehículos institucionales propiedad del municipio y la evidencia de los trabajos realizados en la cual se demuestre la aplicación de los recursos; como se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-16.**

En atención a lo expuesto anteriormente se observan pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos; 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 35, 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a mantener un registro histórico detallado de las operaciones realizadas como resultado de su gestión financiera, en los inventarios, así como a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y

pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Unión Hidalgo, Distrito de Juchitán, Oaxaca****, para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$996,127.10 (Novecientos noventa y seis mil ciento veintisiete pesos 10/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0387/2020 notificado el 06 de noviembre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 24 noviembre de 2020, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Unión Hidalgo, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficios números UHO/PM/CCV/409/2020 y UHO/PM/CCV/414/2020, y actas circunstanciadas de fechas 23 de noviembre de 2020 y 02 de diciembre de 2020, respectivamente, presentó información, sin embargo, respecto a este resultado en particular no presentó documentación. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/001/2020-SA-023

El Municipio de **Unión Hidalgo, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare conforme a la observación que se detalla en este resultado en cantidad de **$996,127.10 (Novecientos noventa y seis mil ciento veintisiete pesos 10/100 M.N.)**, según **Anexo DAMA-DAFC-16,** que le fue entregado mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0387/2020 notificado el 06 de noviembre de 2020.

Resultado: AF-26 (con observación)

De la revisión al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51361-3631 SERVICIOS DE CREATIVIDAD, PREPRODUCCION Y PRODUCCION DE PUBLICIDAD, EXCEPTO INTERNET,** se constató que el ente fiscalizado realizo pagos por concepto de un servicio por elaboración de campaña de violencia de genero incluye imagen, elaboración de difusión impresa y de medio de comunicación, por un importe de **$150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)**, mediante transferencia bancaria con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, con afectación a la cuenta número 18000094480 aperturada ante la Institución Bancaria Banco Santander (México) S.A., observando que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto relativa a la solicitud del servicio en la cual se señale la necesidad de la contratación del servicio debidamente firmada y sellada, la documentación que demuestre por qué medio y razón contacto al prestador de servicio, la autorización para la contratación del servicio que demuestre que se realizó en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad y oportunidad, el contrato de prestación de servicios debidamente firmado y sellado, que especifique entre otros requisitos en que consistió el servicio, como y cuando se proporcionó el servicio, en cuanto tiempo se realizó y en donde se realizó el servicio y la evidencia documental que demuestre el otorgamiento de dichos servicios a los beneficiarios señalados en la autorización del servicio, como se detalla a continuación:

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			BANCO				FUENTE DE FINANCIAMIENTO	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	FECHA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	IMPORTE		NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
000084	01/04/2019	150,000.00	000022	01/04/2019	150,000.00	25/02/2019	CLAVE DE RASTREO 201902254001 4 TCT00004628 10800	BANCO SANTANDER MÉXICO, S.A CTA NÚM. 18000094480	150,000.00	RAMO 28 RECURSOS FEDERALES	B3D8A7AF-FB82-4CF2-BDC5-56F0A10187EF	28/02/2019	LOGITECH SERVICIOS PUBLICITARIOS Y PAPELERIA S.A DE C.V.	150,000.00	1 SERVICIO DE ELABORACION DE CAMPAÑA DE VIOLENCIA DE GENERO INCLUYE IMAGEN, ELABORACION DE DIFUSION IMPRESA Y DE MEDIO DE COMUNICACIÓN	150,000.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
TOTAL		$150,000.00			$150,000.00				$ 150,000.00					$150,000.00		$150,000.00	

En atención a lo expuesto anteriormente se observan pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos; 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Unión Hidalgo, Distrito de Juchitán, Oaxaca****, para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0387/2020 notificado el 06 de noviembre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 24 noviembre de 2020, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Unión Hidalgo, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficios números UHO/PM/CCV/409/2020 y UHO/PM/CCV/414/2020, y actas circunstanciadas de fechas 23 de noviembre de 2020 y 02 de diciembre de 2020, respectivamente, presentó información, sin embargo, respecto a este resultado en particular no presentó documentación. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/001/2020-SA-024

El Municipio de **Unión Hidalgo, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare conforme a la observación que se detalla en este resultado en cantidad de **$150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)**.

Resultado: AF-27 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la *sub*-subcuenta **51381-3822 ACTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos por un importe de **$2,644,419.14 (Dos millones seiscientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos diecinueve pesos 14/100 M.N.)**, mediante transferencias bancarias con recursos fiscales y propios, del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), con afectación a las cuentas bancarias números 18000102462, 18000094480 y 18000094506 todas aperturadas ante la Institución Bancaria Banco Santander (México) S.A., observando que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación justificativa, referente a la solicitud para la realización de los eventos en la cual se señale la necesidad de la contratación de los diferentes servicios y la adquisición de los bienes debidamente firmadas y selladas, la documentación que demuestre por qué medio y razón contacto a los proveedores y prestadores de servicios, las cotizaciones de los proveedores, la autorización correspondiente para la adquisición de los artículos desechables, refrescos, jugos, juguetes y para la contratación de los servicios que demuestre que se realizaron en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad y oportunidad, los contratos de prestación de servicios debidamente firmados y sellados, que especifiquen entre otros requisitos en que consistieron los servicios, como y cuando se proporcionaron los servicios, en cuanto tiempo se realizaron y en donde se realizaron los servicios, las constancias de recepción de los bienes que demuestren la verificación física de cada uno de los artículos recibidos debidamente firmadas por el responsable de la recepción correspondiente y la evidencia documental que demuestre los eventos realizados y/o del destino de los productos adquiridos, así mismo de los pagos efectuados incluye un pago por concepto de servicios de banquetearía para 100 y 150 personas, servicio de audio, video, iluminación y música, renta de mobiliario y de carpas por la celebración del día del maestro en cantidad de $ 243,000.00 (Doscientos Cuarenta y Tres mil pesos 00/100 M.N.) pagado con recursos del

Ramo 33, Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), sin embargo el ente fiscalizado efectuó un pago indebido al utilizar los recursos de este fondo a un destino distinto ya que dichos recursos deben de destinarse prioritariamente al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, a la modernización de los sistemas de recaudación locales, mantenimiento de infraestructura, y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes; como se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-17.**

En vista de lo anterior se observan pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos; 134, párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 37 de la **Ley de Coordinación Fiscal** y 21 de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca,** 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Unión Hidalgo, Distrito de Juchitán, Oaxaca****, para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$2,644,419.14 (Dos millones seiscientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos diecinueve pesos 14/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0387/2020 notificado el 06 de noviembre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 24 noviembre de

2020, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Unión Hidalgo, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficios números UHO/PM/CCV/409/2020 y UHO/PM/CCV/414/2020, y actas circunstanciadas de fechas 23 de noviembre de 2020 y 02 de diciembre de 2020, respectivamente, presentó información, sin embargo, respecto a este resultado en particular no presentó documentación. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/001/2020-SA-025

El Municipio de **Unión Hidalgo, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare conforme a la observación que se detalla en este resultado en cantidad de **$2,644,419.14 (Dos millones seiscientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos diecinueve pesos 14/100 M.N.)**, según **Anexo DAMA-DAFC-17,** que le fue entregado mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0387/2020 notificado el 06 de noviembre de 2020.

Resultado: AF-28 (con observación)

De la revisión efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa presentada por el ente fiscalizado, y en relación con los resultados **AF-03, AF-09, AF-11, AF-16, AF-20** y **AF-21**, se detectó que efectúo pagos en efectivo con recursos fiscales y propios, del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), en la cuenta **12413 EQUIPO DE COMPUTO Y DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION** y en las sub-subcuentas **51111-1132 SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA, 51211-2112 UTILES DE OFICINA Y DE ESCRITORIO, 51261-2611 COMBUSTIBLES, 51321-3261 ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA PARA LA CONSTRUCCIÓN** y **51321-3291 ARRENDAMIENTO DE MESAS, SILLAS, UTENSILIOS DE COCINA, MANTELERIA, LONAS, CARPAS Y SIMILARES,** respectivamente, de tal forma que incumplió con la obligación de implementar programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios, de acorde con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 67 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental,** en relación con los artículos 68 fracción I, 71 fracción I, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la

vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Unión Hidalgo, Distrito de Juchitán, Oaxaca****, para que* ***justifique o aclare*** *la observación que se detalla en el presente resultado, toda información y documentación que demuestre cada una de las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0387/2020 notificado el 06 de noviembre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 24 noviembre de 2020, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Unión Hidalgo, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficios números UHO/PM/CCV/409/2020 y UHO/PM/CCV/414/2020, y actas circunstanciadas de fechas 23 de noviembre de 2020 y 02 de diciembre de 2020, respectivamente, presentó información, sin embargo, respecto a este resultado en particular no presentó documentación. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/001/2020-SA-026

El Municipio de **Unión Hidalgo, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare la observación que se detalla en el presente resultado.

Resultado: AF-29 (con observación)

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el ente fiscalizado en relación con los resultados **AF-10, AF-11, AF-12, AF-13, AF-14, AF-15, AF-16, AF-17, AF-18, AF-20, AF-22, AF-24, AF-25 y AF-27** de las sub-subcuentas **51211-2111 MATERIAL PARA OFICINA**, **51211-2112 UTILES DE OFICINA Y DE ESCRITORIO**, **51211-2161 MATERIAL, ARTICULOS Y ENSERES PARA EL ASEO, LIMPIEZA E HIGIENE**, **51241-2471 MATERIALES METALICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, 51241-2491 PRODUCTOS DE PINTURA Y RECUBRIMIENTOS, 51251-2541 MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MEDICOS DE USO HUMANO, 51261-2611 COMBUSTIBLES, 51271-2712 UNIFORMES Y ACCESORIOS, 51311-3112 SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO, 51321-3261 ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA PARA LA CONSTRUCCIÓN, 51331-**

3311 SERVICIOS PROFESIONALES DE TRAMITES LEGALES, NOTARIALES, 51331-3322 SERVICIOS DE INGENIERIA Y ACTIVIDADES RELACIONADAS, 51351-3551-REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE y 51381-3822 ACTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL, se observa que no canceló la documentación comprobatoria con la leyenda "Operado," identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas, incumpliendo a lo señalado en el artículo 70 fracción II de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** que establece la obligación de cancelar la documentación comprobatoria con la leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Unión Hidalgo, Distrito de Juchitán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique*** *o* ***aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0387/2020 notificado el 06 de noviembre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 24 noviembre de 2020, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Unión Hidalgo, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficios números UHO/PM/CCV/409/2020 y UHO/PM/CCV/414/2020, y actas circunstanciadas de fechas 23 de noviembre de 2020 y 02 de diciembre de 2020, respectivamente, presentó información, sin embargo, respecto a este resultado en particular no presentó documentación. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/001/2020-SA-027

El Municipio de **Unión Hidalgo, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare conforme a la observación que detallada en este resultado.

Resultado: AF-30 (con observación)

De la revisión al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico

unitario presentado por el Ayuntamiento del municipio y registros contables de la sub- sub cuenta **21191-02-25-60000024** y **12354-02-25-004/2019** de la obra denominada **AMPLIACIÓN DE LA RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA COLONIA CHEGUIGO PALMEROS**, ubicada en la localidad de **Unión Hidalgo** y ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2019; adjudicada bajo la modalidad de Invitación Restringida, con número de contrato **MUH-OP/FISM/UH/004/2019** de fecha 26 de julio de 2019, adjudicada a la empresa **QUIMAJO PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.**, por la cantidad de **$1,308,106.40 (Un millón trescientos ocho mil ciento seis pesos 40/100 M.N.)**, misma que fue pagada de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	BANCO NÚMERO DE CUENTA BANCARIA 18-00009449-4 INSTITUCIÓN BANCARIA BANCO SANTANDER (MEXICO) S.A.				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET		
	MODALIDAD	NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE
ANTICIPO	TRANSFERENCIA	CLAVE DE RASTREO 2019081440014 TCT0000462789560	14/08/2019	$ 392,431.92	726F8858-5A46-49BC-B49A-9126D8318F89	08/08/2019	$ 392,431.92
ESTIMACIÓN No. 1 (UNO)	TRANSFERENCIA	CLAVE DE RASTREO 2019090340014 TCT0000458598670	03/09/2019	$ 607,115.69	FAAC3D4B-4B2F-4B6E-BEB5-294EAF870C42	03/09/2019	$ 874,849.93
ESTIMACIÓN No. 2 (DOS) FINIQUITO	TRANSFERENCIA	CLAVE DE RASTREO 2019112140014 TCT0000460916470	21/11/2019	$ 300,665.06	43E7A048-22F6-4B2E-8DA6-625041C1650A	19/11/2019	$ 433,256.47
			TOTALES=	$1,300,212.67			$1,308,106.40

Observando que la documentación comprobatoria no se encuentra cancelada con la leyenda "Operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas, incumpliendo a lo señalado en el artículo 70 fracción II de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** que establece la obligación de cancelar la documentación comprobatoria con la leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo.

Como resultado de la revisión y análisis al proceso de programación y presupuestación de la obra, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, el ente auditado no realizó el trámite para obtener permiso de construcción, memoria de cálculo, memoria descriptiva y validación del proyecto por la dependencia normativa (Comisión Federal de Electricidad (CFE); el plano del proyecto presentado, carece de detalles de los trabajos a realizar y no se encuentra firmado por el responsable del proyecto; asimismo no presenta

sello de aprobación para su construcción por parte de C.F.E; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 20 fracción VIII, IX y XIV, 22 fracción I, III y VIII de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece los requisitos que deben observar los entes públicos previo a la contratación de obra pública y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del proceso de adjudicación de la obra se constató que el ente auditado no presentó acuerdo de excepción a la Licitación Pública, que acredite los supuestos por los cuales el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida; además se observa que no presentó Invitación a la Contraloría u órgano de control interno del Ayuntamiento; contraviniendo lo previsto en el artículo 42, 43 y 44 fracción IV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece el procedimiento de excepción a la licitación y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis al proceso de contratación, el ente auditado no presentó tarjetas de análisis de precios unitarios, además se observa que el contrato de obra pública carece de firma y sello del Ing. José Luis Valdivieso González, Responsable Técnico por parte del contratista; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 36 inciso B, fracción III, 47, 50 y 51 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece que los contratos deben de formalizarse en un tiempo no mayor de cinco días, además de indicar los requisitos que debe reunir un contrato de obra pública y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis al proceso de comprobación de la obra, se constató que en la estimación uno y dos (finiquito) el ente auditado no presentó reporte fotográfico y notas de bitácora de obra; asimismo se observa que la estimación

dos (finiquito) presenta cuerpo de la estimación y números generadores con claves diferentes al presupuesto de obra presentado en el expediente técnico unitario, además los croquis de los trabajos presentados en la estimación uno y dos (finiquito) no representan el avance y detalle de los trabajos ejecutados por concepto; contraviniendo lo establecido en los artículos 51 fracción VI y 56 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece que el pago de los trabajos contratados y ejecutados se realizará mediante la formulación de estimaciones y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracciones I y VII, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del proceso de entrega- recepción, se constató que el ente auditado no presentó acta entrega recepción a la instancia responsable de su operación y mantenimiento (Comisión Federal de Electricidad (CFE); además se observa que el acta entrega- recepción del contratista al Municipio y acta entrega del Municipio a los beneficiarios, carecen de firma y sello del Tesorero Municipal y nombres y firmas de los integrantes del comité de obras en el acta a los beneficiarios; adicionalmente se observa que en el acta entrega del contratista al Municipio y finiquito de los trabajos carecen de firma del Administrador de la empresa a la que se le adjudicó el contrato; contraviniendo lo establecido en los artículos 65 y 66 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece que la entrega de la obra se realizará en la fecha, forma y condiciones como se haya pactado en el contrato; artículo 17 fracción II de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que establece la participación de los beneficiarios en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión a los registros contables se constató que la obra denominada "Ampliación de la Red de Energía Eléctrica en la Colonia Cheguigo Palmeros", por ser un bien de dominio público de uso común, se dio el reconocimiento del gasto como consta en la póliza de diario número 001682 de fecha 31 de diciembre de 2019.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Unión Hidalgo, Distrito de Juchitán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, las irregularidades señalada y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0387/2020 notificado el 06 de noviembre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 24 noviembre de 2020 a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Unión Hidalgo, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficios números UHO/PM/CCV/409/2020 y UHO/PM/CCV/414/2020, y actas circunstanciadas de fechas 23 de noviembre de 2020 y 02 de diciembre de 2020, respectivamente, presentó información, sin embargo, respecto a este resultado en particular no presentó documentación. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/001/2020-SA-028

El Municipio de **Unión Hidalgo, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare las irregularidades en la integración documental del expediente técnico de la obra, conforme se detallan en este resultado.

Resultado: AF-31 (con observación)

De la revisión al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del municipio y registros contables de la sub-subcuenta **12355-02-25-006/2019** de la obra denominada **REHABILITACIÓN DEL CAMINO UNIÓN HIDALGO-CHICAPA DE CASTRO LONGITUD DE 176.80 METROS LINEALES (CALLE IGNACIO ALLENDE ENTRE LA AVENIDA 12 DE NOVIEMBRE Y HÉROES DE NACOZARI)**, ubicada en la localidad de **Unión Hidalgo** y ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2019; adjudicada bajo la modalidad de Invitación Restringida, con número de contrato **MUH-OP/FISM/UH/006/2019** de fecha 02 de agosto de 2019, adjudicada a la empresa **CORPORATIVO JUCORP S.A. DE C.V.,** por la cantidad de **$935,132.40**

(Novecientos treinta y cinco mil ciento treinta y dos pesos 40/100 M.N.), misma que fue pagada de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	BANCO NÚMERO DE CUENTA BANCARIA 18-00009449-4 INSTITUCIÓN BANCARIA BANCO SANTANDER (MEXICO) S.A.				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET		
	MODALIDAD	NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE
ESTIMACIÓN No. 1 (UNO)	TRANSFERENCIA	CLAVE DE RASTREO 2019091740014 TCT0000494908890	17/09/2019	$ 497,287.16	2371c9d2-e807-4670-a227-2efe545319dd	13/09/2019	$ 500,306.25
ESTIMACIÓN No. 2 (DOS) FINIQUITO	TRANSFERENCIA	CLAVE DE RASTREO 2019112140014 TCT0000460952080	21/11/2019	$ 432,202.20	E972BBBF-9783-401C-A087-8A4711354B5A	19/11/2019	$ 434,826.15
			TOTALES=	$ 929,489.36			$ 935,132.40

Observando que la documentación comprobatoria no se encuentra cancelada con la leyenda "Operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas, incumpliendo a lo señalado en el artículo 70 fracción II de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** que establece la obligación de cancelar la documentación comprobatoria con la leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo.

Como resultado de la revisión y análisis al proceso de programación y presupuestación de la obra, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, el ente auditado no presentó memoria de cálculo, memoria descriptiva; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 20 fracción VIII y XIV, 22 fracción I y VIII de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece los requisitos que deben observar los entes públicos previo a la adjudicación de obra pública y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del proceso de adjudicación de la obra, se constató que el ente auditado no presentó Acuerdo de Excepción a la Licitación Pública e invitación a la Contraloría u órgano de control interno del Ayuntamiento; asimismo el acta de apertura técnica de las propuestas, presenta inconsistencias toda vez que hace referencia a una obra de drenaje sanitario y la obra realizada es rehabilitación de camino. Además las propuestas técnicas y económicas, invitaciones, acta de visita al sitio de la obra, acta de junta de aclaraciones, dictamen de las propuestas y acta de fallo carecen de firmas y sellos de los

participantes en este proceso; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 36, 38 fracción I último párrafo y II último párrafo, 42, 43 y 44 fracción IV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece el procedimiento de invitación restringida y el acto de presentación y apertura de las proposiciones, lo presidirá el Presidente Municipal, quien será el único facultado para aceptar o rechazar propuestas y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión al proceso de comprobación de la obra, se constató que el ente auditado, en las estimaciones uno y dos (finiquito), no presentó pruebas de laboratorio y notas de bitácora; en la estimación uno presenta Comprobante Fiscal Digital por Internet con inconsistencias, toda vez que en la descripción refiere al número de contrato MUH-OP/FISM/UH/005/2019, siendo el suscrito número MUH-OP/FISM/UH/006/2019; contraviniendo lo establecido en los artículos 51 fracción VI, XIV y 56 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece que el pago de los trabajos contratados y ejecutados se realizará mediante la formulación de estimaciones que deberán acompañarse de la documentación soporte correspondiente; artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracciones I y VII, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del proceso de entrega- recepción, se constató que el ente auditado presentó aviso de terminación de la obra, sin embargo presenta inconsistencias toda vez que el aviso hace referencia a un contrato de obra diferente, así como la firma del Ing. Juan Carlos Orozco Regalado, Administrador único de la empresa contratada; además se observa que el al acta entrega-recepción del Municipio a los beneficiarios, carece de nombres y firmas de los representantes del comité de obras. Además el finiquito de los trabajos presenta inconsistencias, toda vez que carece de firma del Ing. Juan Carlos Orozco Regalado, Administrador único de la empresa contratada; contraviniendo lo establecido en los artículos 51 fracción XIII, 64, 65 y 66 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece que el contratista comunicará a la Ayuntamiento, la terminación de los trabajos, así como la entrega de la obra se realizará en la fecha, forma y

condiciones como se haya pactado en el contrato; artículo 17 fracción II de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que establece la participación de los beneficiarios en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Con fecha **24 de septiembre** del año en curso, se llevó a cabo la visita e inspección física a la obra, con el propósito de verificar que los trabajos ejecutados por el contratista concordaran con los conceptos de obra estimados y pagados y con las condiciones pactadas en el contrato; de la revisión, análisis, inspección, cálculo y cotejo con la documentación en relación con lo encontrado en la inspección física, se constató que se realizaron pagos indebidos por conceptos de obra con **mala calidad**, como consta en el reporte fotográfico de la inspección física, pagados en las estimaciones **uno** y **dos (finiquito)**, por la cantidad de **$935,132.40 (Novecientos treinta y cinco mil ciento treinta y dos pesos 40/100 M.N.)** correspondientes a los conceptos relacionados "trazo y nivelación, corte y despalme de terreno, compactación de la cama de los cortes, suministro formación y compactación de la capa subrasante, carga y retiros por medios mecánicos, acarreo del material producto del despalme, suministro formación y compactación de base hidráulica, suministro y riego de impregnación, suministro y poreo de arena, suministro y colocación de carpeta asfáltica, suministro y aplicación de pintura de esmalte, suministro fabricación y colocación del letrero nominativo y limpieza final de la obra", como se detalla en el **Anexo DAMA-DVIF-01,** que fue pagado mediante transferencias bancarias de CLAVE DE RASTREO 2019091740014 TCT0000494908890 y 2019112140014 TCT0000460952080, de fechas de 17 de septiembre de 2019 y 21 de noviembre de 2019, de la cuenta bancaria número **18-00009449-4**, de la institución BANCO SANTANDER (MEXICO) S.A., como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con números de folio: 2371c9d2-e807-4670-a227-2efe545319dd y E972BBBF-9783-401C-A087-8A4711354B5A, de fechas 13 de septiembre de 2019 y 19 de noviembre de 2019. Lo anterior, contraviniendo lo establecido en el artículo 56 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que el pago de los trabajos contratados y ejecutados se realizará mediante la formulación de estimaciones y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracciones I y VII, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de

los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión a los registros contables se constató que la obra denominada "Rehabilitación del Camino Unión Hidalgo-Chicapa de Castro Longitud de 176.80 metros Lineales (Calle Ignacio Allende entre la Avenida 12 de Noviembre y Héroes de Nacozari)", por ser un bien de dominio público de uso común, se dio el reconocimiento del gasto como consta en la póliza de diario número 001710 de fecha 31 de diciembre de 2019.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento de ***Unión Hidalgo, Distrito de Juchitán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado, las irregularidades señaladas, así como los pagos indebidos por el importe de* ***$935,132.40 (Novecientos treinta y cinco mil ciento treinta y dos pesos 40/100 M.N.)*** *y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0387/2020 notificado el 06 de noviembre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 24 noviembre de 2020 a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Unión Hidalgo, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficios números UHO/PM/CCV/409/2020 y UHO/PM/CCV/414/2020, y actas circunstanciadas de fechas 23 de noviembre de 2020 y 02 de diciembre de 2020, respectivamente; solicitó prórroga y presentó una carpeta con 33 fojas en copias certificadas mismos que contienen respecto: Al **proceso de comprobación de la obra;** pruebas de laboratorio de compactación y espesores en capa del terreno natural, en capa subrasante, en capa base hidráulica y en capa carpeta asfáltica, sin embargo, no presentan el soporte fotográfico que demuestre que se realizaron las pruebas de laboratorio por cadenamiento como lo indican dichos reportes de laboratorio; **de los pagos indebidos por conceptos de obra con mala calidad**, por la cantidad de **$935,132.40 (Novecientos treinta y cinco mil ciento treinta y dos pesos 40/100 M.N.),** presentó; reportes fotográficos del proceso constructivo de cada concepto observado según el **Anexo DAMA-DVIF-01**, sin embargo el reporte fotográfico no está geo referenciado y en algunos trabajos no se aprecia el proceso constructivo como lo describe el concepto ejecutado y el pagado,

además, la documentación presentada carecen de los nombres, firmas y sellos de las autoridades correspondientes, del residente de obra y contratista. Por lo cual una vez analizada la documentación presentada se determina que no **atendió la observación**, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/001/2020-SA-029

El Municipio de **Unión Hidalgo, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare respecto a la documentación comprobatoria que se encuentre cancelada con la leyenda "Operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas**; del proceso de programación y presupuestación de la obra**: memoria de cálculo y memoria descriptiva; **del proceso de adjudicación de la obra:** El Acuerdo de Excepción a la Licitación Pública debidamente fundamentado y motivado, así como la evidencia de la justificación**,** la invitación a la Contraloría u órgano de control interno del Ayuntamiento**,** el acta de apertura técnica de las propuestas correspondiente a la obra**,** las propuestas técnicas y económicas, las invitaciones, el acta de visita al sitio de la obra, el acta de junta de aclaraciones, el dictamen de las propuestas y el acta de fallo con firmas y sellos de los participantes en este proceso; **del proceso de comprobación de la obra:** Las pruebas de laboratorio y notas de bitácora de las estimaciones uno y dos (finiquito), el Comprobante Fiscal Digital por Internet de la estimación uno con el número de contrato; **del proceso de entrega-recepción:** El aviso de terminación de la obra con el número de contrato, firmado por el Ing. Juan Carlos Orozco Regalado, Administrador único de la empresa contratada, el acta entrega- recepción del Municipio a los beneficiarios, con nombres y firmas de los representantes del comité de obra, el finiquito de los trabajos firmado por el Ing. Juan Carlos Orozco Regalado, administrador único de la empresa contratada; **de los pagos indebidos por conceptos de obra con mala calidad, pagados en las estimaciones uno y dos (finiquito), por la cantidad de $935,132.40 (Novecientos treinta y cinco mil ciento treinta y dos pesos 40/100 M.N.) correspondientes a los conceptos relacionados "trazo y nivelación, corte y despalme de terreno, compactación de la cama de los cortes, suministro formación y compactación de la capa subrasante, carga y retiros por medios mecánicos, acarreo del material producto del despalme, suministro formación y compactación de base hidráulica, suministro y riego de impregnación, suministro y poreo de arena, suministro y colocación de carpeta asfáltica, suministro y aplicación de pintura de esmalte, suministro fabricación y colocación del letrero nominativo y limpieza final de la obra",** según **Anexo**

DAMA-DVIF-01, que le fue entregado mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0387/2020 notificado el 06 de noviembre de 2020.

Resultado: AF-32 (con observación)

De la revisión al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del municipio y registros contables de la sub-subcuentas **21191-02-25-60000038** y **12354-02-25-007/2019** de la obra denominada **AMPLIACIÓN DE LA RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA COLONIA RINCÓN SOMBRERO** ubicada en la localidad de **Colonia Rincón Sombrero** y ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2019; adjudicada bajo la modalidad de Invitación Restringida, con número de contrato **MUH-OP/FISM/UH/007/2019** de fecha 22 de noviembre de 2019, adjudicada a la empresa **GRUPO ASESOR E INGENIERÍA EN CONSTRUCCIÓN TRYVA, S.A. DE C.V.,** por la cantidad de **$2,197,847.80 (Dos millones ciento noventa y siete mil ochocientos cuarenta y siete pesos 80/100 M.N.)**, misma que fue pagada de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	BANCO NÚMERO DE CUENTA BANCARIA 18-00009449-4 INSTITUCIÓN BANCARIA BANCO SANTANDER (MEXICO) S.A.				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET		
	MODALIDAD	NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE
ANTICIPO	TRANSFERENCIA	CLAVE DE RASTREO 2019112640014 TCT0000491306780	25/11/2019	$ 659,354.34	32FC67C0-0FC6-11EA-B7FB-CBB66CE83466	25/11/2019	$ 659,354.34
ESTIMACIÓN UNO	TRANSFERENCIA	CLAVE DE RASTREO 2019121840014 BET0000456568640	18/12/2019	$ 996,919.27	0D6F9164-21D0-11EA-BDF3-C384CD06BA91	18/12/2019	$ 1,436,554.49
ESTIMACIÓN DOS (FINIQUITO)	TRANSFERENCIA	CLAVE DE RASTREO 2019123140014 BET0000451740100	31/12/2019	$ 528,311.31	5684CFC4-298F-11EA-A098-23EABE2B49DA	28/12/2019	$ 761,293.31
			TOTALES=	$2,184,584.92			$2,197,847.80

Observando que la documentación comprobatoria no se encuentra cancelada con la leyenda "Operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas, incumpliendo a lo señalado en el artículo 70 fracción II de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** que establece la obligación de cancelar la documentación comprobatoria con la leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo.

Como resultado de la revisión y análisis al proceso de programación y presupuestación de la obra, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, el ente auditado no presentó permiso de construcción, memoria de cálculo, validación del proyecto por el ente público normativo, planos del proyecto, especificaciones generales y particulares de construcción; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 20 fracción I, III, VIII, IX y XIV, 22 fracción I, II, III y VIII de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece los requisitos que deben observar los entes públicos previo a la contratación de obra pública y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del proceso de adjudicación de la obra, respecto al acuerdo de excepción a la Licitación Pública de fecha 05 de noviembre de 2019, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida; se detectó que no acredita que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, toda vez que no presentan justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida, así como evidencia del mismo; de igual forma, el importe del contrato sin IVA excede el monto máximo permitido para contratar bajo el procedimiento de invitación restringida. Además el ente auditado no presentó la Invitación a la Contraloría u órgano de control interno del Ayuntamiento; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 25 fracción II, 27, 29, 30, 31, 42, 43 y 44 fracción IV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen que los Ayuntamientos, podrán optar por contratar obras sin llevar a cabo el procedimiento de licitación pública, si aplican lo anterior deberán fundar y motivar según las circunstancias que concurran; artículo 65 fracción VII del **Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2019,** que establece los montos máximos y mínimos para la adjudicación de obras y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación

del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis al proceso de ejecución de la obra, se constató que el ente auditado no presentó oficio de asignación del residente de obra por parte del Municipio, escrito de la disposición del inmueble y oficio de inicio de los trabajos; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 60 y 61 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** los que establecen que el Ayuntamiento pondrá a disposición del contratista el inmueble en que deba llevarse a cabo, así como la residencia de obra con anterioridad a la iniciación de las obras, la cual deberá recaer en un servidor público que deberá contar con la capacidad y experiencia técnicas necesarias, para cumplir con dicha función, quien fungirá como su representante ante el contratista y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión al proceso de comprobación de la obra, se constató que el ente auditado para el pago de la estimación dos (finiquito), no presentó notas de bitácora; además se observa que los croquis de la estimación uno y dos (finiquito), no representan el avance de los trabajos, toda vez que en su lugar plasman ilustraciones; contraviniendo lo establecido en los artículos 56 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece que el pago de los trabajos contratados y ejecutados se realizará mediante la formulación de estimaciones acompañadas de la documentación soporte y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracciones I y VII, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del proceso de entrega y recepción se detectó que el ente auditado no presentó acta entrega-recepción a la instancia responsable de su operación y mantenimiento; además se observa que el acta entrega de la obra del Municipio a los beneficiarios, carece de firmas por parte de los integrantes del Comité de Obras; contraviniendo lo establecido en los artículos 65 y 66 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del**

Estado de Oaxaca, que establece que la entrega de la obra se realizará en la fecha, forma y condiciones como se haya pactado en el contrato; artículo 17 fracción II de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que establece la participación de los beneficiarios en su destino, aplicación y vigilancia de las obras y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Con fecha 24 de septiembre del año en curso, se llevó a cabo la visita e inspección física a la obra, con el propósito de verificar que los trabajos ejecutados por el contratista concordaran con los conceptos de obra estimados y pagados y con las condiciones pactadas en el contrato; de la revisión, análisis, inspección, cálculo y cotejo con la documentación en relación con lo encontrado en la inspección física, se constató que se realizaron **pagos indebidos** por volúmenes de obra pagados no ejecutados, respecto a "suministro y colocación de poste de concreto PCR-12-750, suministro y colocación de poste de concreto PCR-9-400, suministro y colocación de transformador DA1-15-13200-120/240, suministro y colocación de transformador DA1-25-13200-120/241 y suministro y colocación de luminaria de 100 w, OV15 STREET LIGHT", como se detalla en el **Anexo DAMA-DVIF-02,** pagados en las estimaciones **uno** y **dos (finiquito)**, por la cantidad de **$155,503.95 (Ciento cincuenta y cinco mil quinientos tres pesos 95/100 M.N.)**, mediante **transferencias bancarias** con CLAVE DE RASTREO 20191126400l4 TCT0000491306780, 20191218400l4 BET0000456568640 y 20191231400l4 BET0000451740100, de fechas 25 de noviembre de 2019, 18 de diciembre de 2019 y 31 de diciembre de 2019, de la cuenta bancaria número **18-00009449-4**, de la institución BANCO SANTANDER (MEXICO) S.A., como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con números de folio: 32FC67C0-0FC6-11EA-B7FB-CBB66CE83466, 0D6F9164-21D0-11EA-BDF3-C384CD06BA91 y 5684CFC4-298F-11EA-A098-23EABE2B49DA, de fechas 25 de noviembre de 2019, 18 de diciembre de 2019 y 28 de diciembre de 2019. Lo anterior, contraviniendo lo establecido en el artículo 56 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece la normatividad para el pago de los trabajos ejecutados y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracciones I y VII, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión a los registros contables se constató que la obra denominada "Ampliación de la Red de Energía Eléctrica en la Colonia Rincón Sombrero", por ser un bien de dominio público de uso común, se dio el reconocimiento del gasto como consta en la póliza de diario número 001696 de fecha 31 de diciembre de 2019.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Unión Hidalgo, Distrito de Juchitán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, las irregularidades señaladas así como los pagos indebidos por el importe de* ***$155,503.95 (Ciento cincuenta y cinco mil quinientos tres pesos 95/100 M.N.)*** *y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0387/2020 notificado el 06 de noviembre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 24 noviembre de 2020 a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Unión Hidalgo, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficios números UHO/PM/CCV/409/2020 y UHO/PM/CCV/414/2020, y actas circunstanciadas de fechas 23 de noviembre de 2020 y 02 de diciembre de 2020, respectivamente, solicitó prórroga y presentó una carpeta con 45 fojas en copias certificadas mismos que contienen: Respecto a los **pagos indebidos** por volúmenes de obra pagados no ejecutados, por la cantidad de **$155,503.95 (Ciento cincuenta y cinco mil quinientos tres pesos 95/100 M.N.),** así mismo presentó**;** croquis de localización de los postes de red, y reporte fotográfico referenciado con coordenadas U.T.M, en el cual no se aprecia el proceso de colocación de la totalidad de los postes, transformadores y luminarias pagados en las estimaciones uno y dos (finiquito) conforme a las características de cada concepto, además, dichos documentos carecen de los nombres, firmas y sellos de las autoridades correspondientes, del residente de obra y contratista. Por lo cual una vez analizada la documentación presentada se determina que **no atendió** la observación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/001/2020-SA-030

El Municipio de **Unión Hidalgo, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que

justifique o aclare respecto a la documentación comprobatoria que se encuentre cancelada con la leyenda "Operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas**; del proceso de programación y presupuestación de la obra:** Permiso de construcción, memoria de cálculo, validación del proyecto por el ente público normativo, planos del proyecto, especificaciones generales y particulares de construcción; **del proceso de adjudicación de la obra:** el acuerdo de excepción a la Licitación Pública debidamente fundamentado y motivado, así como la evidencia de la justificación; de igual forma, el importe del contrato sin IVA excede el monto máximo permitido para contratar bajo el procedimiento de invitación restringida, y la Invitación a la Contraloría u órgano de control interno del Ayuntamiento; **del proceso de ejecución de la obra:** El oficio de asignación del residente de obra por parte del Municipio, el escrito de la disposición del inmueble y el oficio de inicio de los trabajos; **del proceso de comprobación de la obra:** Las notas de bitácora de la estimación dos (finiquito), los croquis de la estimación uno y dos (finiquito), que presente el avance de los trabajos realizados; **del proceso de entrega y recepción**: el acta entrega-recepción a la instancia responsable de su operación y mantenimiento, el acta entrega-recepción de la obra del Municipio a los beneficiarios, firmado por los integrantes del Comité de Obras; **de los pagos indebidos por volúmenes de obra pagados no ejecutados**, **respecto a "suministro y colocación de poste de concreto PCR-12-750, suministro y colocación de poste de concreto PCR-9-400, suministro y colocación de transformador DA1-15-13200-120/240, suministro y colocación de transformador DA1-25-13200-120/241 y suministro y colocación de luminaria de 100 w, OV15 STREET LIGHT", pagados en las estimaciones uno y dos (finiquito), por la cantidad de $155,503.95 (Ciento cincuenta y cinco mil quinientos tres pesos 95/100 M.N.),** según **Anexo DAMA-DVIF-02** que le fue entregado mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0387/2020 notificado el 06 de noviembre de 2020.

Resultado: AF-33 (con observación)

De la revisión al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del municipio y registros contables de la sub subcuenta **21191-02-25-60000002 y 12355-02-25-010/2019** de la obra denominada **REHABILITACIÓN DE LA CALLE CONSTITUCIÓN ENTRE LAS AV. BOCANEGRA Y FRANCISCO I. MADERO,** ubicada en la localidad de **Unión Hidalgo** y ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2019; adjudicada bajo la

modalidad de Invitación Restringida, con número de contrato **MUH-OP/FISM/UH/010/2019** de fecha 22 de noviembre del 2019, adjudicada a la persona física **RAÚL SANTIAGO RODRÍGUEZ,** por la cantidad de **$838,381.73 (Ochocientos treinta y ocho mil trescientos ochenta y un pesos 73/100 M.N.)**, misma que fue pagada de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	BANCO NÚMERO DE CUENTA BANCARIA 18-00009449-4 INSTITUCIÓN BANCARIA BANCO SANTANDER (MEXICO) S.A.				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET		
	MODALIDAD	NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE
ANTICIPO	TRANSFERENCIA	CLAVE DE RASTREO 2019112740014 TCT0000450285590	27/11/2019	$ 251,514.52	565F666D-9688-408A-AD62-116378556810	27/11/2019	$251,514.52
ESTIMACIÓN 1	TRANSFERENCIA	CLAVE DE RASTREO 2019120640014 BET0000492032260	06/12/2019	$ 419,190.87	301817BB-CF46-4E19-A9FD-21DBFD1D99EB	13/12/2019	$ 604,051.45
ESTIMACIÓN DOS (FINIQUITO)	TRANSFERENCIA	CLAVE DE RASTREO 2019122340014 TCT0000483032730	20/12/2019	$ 162,617.14	1B64A4C4-A182-4BCA-B26F-F6559581DA73	20/12/2019	$ 234,330.28
			TOTALES=	**$ 833,322.53**			**$ 838,381.73**

Observando que la documentación comprobatoria no se encuentra cancelada con la leyenda "Operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas, incumpliendo a lo señalado en el artículo 70 fracción II de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** que establece la obligación de cancelar la documentación comprobatoria con la leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo.

De la revisión y análisis efectuado al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número **MUH-OP/FISM/UH/010/2019** de fecha 22 de noviembre de 2019, se detectó que en la hoja número uno en DECLARACIONES, inciso I, fracción E), menciona que el municipio cuenta con los recursos asignados y disponibles en el Ramo General 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), para el ejercicio 2019, señalando el oficio de aprobación Num. **UHO/010/2019** de fecha **15 de octubre de 2019**, sin embargo, el ente auditado no presentó el oficio de autorización y el anexo correspondiente que acredite la disponibilidad de los recursos; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 4, 18 fracción I, 51 fracción IV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** los cuales establecen que el gasto de la obra pública se sujetará a lo previsto en el Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca, y en su caso, al Presupuesto de Egresos de los Municipios y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III,

95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis a la programación y presupuestación de la obra, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, el Ayuntamiento no presentó presupuesto de obra, cédula de información básica y generalidades de la inversión, calendario de ejecución, generadores de obra, permiso de construcción, dictamen de factibilidad, memoria descriptiva, planos del proyecto, especificaciones generales y particulares de construcción; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 4, 20 fracción I, III, VI,VIII, IX, X y XIV, 22 fracciones I, II, III, IV y VIII de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece los requisitos previos a la contratación de una obra pública y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis al proceso de adjudicación de la obra, se constató que el ente auditado no acreditó que la persona física **RAÚL SANTIAGO RODRÍGUEZ,** a quien fue adjudicado el contrato, fue quien presentó la proposición más solvente, con las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, en virtud de que no presentó las propuestas técnicas y económicas de los contratistas participantes; además se observa que el ente auditado no presentó invitación, acta de visita al sitio de la obra, acta de apertura de las propuestas, dictamen de las propuestas, acta de fallo e invitación a la Contraloría u órgano de control interno del Ayuntamiento; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,** artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 31, 40 y 44 fracción IV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen el procedimiento de invitación restringida y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis efectuado al proceso de contratación, se detectó que el presupuesto de obra del contratista, tarjeta de análisis de precios unitarios, programa general de ejecución de los trabajos presentados en el expediente técnico unitario, carecen de firma y sello del Ing. Raúl Santiago Rodríguez, Responsable del proyecto; contraviniendo con los artículos 36 inciso B fracción II, III y IV, 51 fracción IV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que todo contrato de obra pública deberá reunir la autorización de los recursos para cubrir el compromiso derivado del mismo y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis al proceso de ejecución de la obra, se constató que el ente auditado no presentó oficio de asignación del residente de obra por parte del Municipio, escrito de la disposición del inmueble, oficio de inicio de los trabajos; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 60 y 61 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** establece que el Ayuntamiento pondrá a disposición del contratista el inmueble en que deba llevarse a cabo, así como establecerá la residencia de obra con anterioridad a la iniciación de las obras, la cual deberá recaer en un servidor público que deberá contar con la capacidad y experiencia técnicas necesarias, para cumplir con dicha función, quien fungirá como su representante ante el contratista y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión, análisis, cálculo y cotejo a la documentación comprobatoria, se constató que el ente auditado no presentó en la estimación uno y dos (finiquito), notas de bitácora y pruebas de laboratorio (compactación del terreno al 90% y base compactada al 95%); además, se observa que el reporte fotográfico en la estimación uno y dos (finiquito) es presentado con fotografías en blanco y negro; artículos 51 fracción VI, XIV y 56 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece que el pago de los trabajos contratados y ejecutados se realizará mediante la formulación de estimaciones y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracciones

I y VII, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del proceso de entrega y recepción se detectó que el ente auditado no presentó aviso de terminación de la obra y acta entrega-recepción del Municipio a los beneficiarios; contraviniendo lo establecido en los artículos 64 y 65 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece que la entrega de la obra se realizará en la fecha, forma y condiciones como se haya pactado en el contrato; artículo 17 fracción II de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que establece la participación de los beneficiarios en su destino, aplicación y vigilancia de las obras y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Con fecha 25 de septiembre del año en curso, se llevó a cabo la visita e inspección física al sitio de la obra, con el propósito de verificar que los trabajos ejecutados por el contratista, concordaran con los conceptos de obra estimados y pagados, y con las condiciones pactadas en el contrato; de la revisión, análisis, inspección, cálculo y cotejo de la documentación en relación con lo encontrado en la inspección física, se constató que se realizaron pagos indebidos por volúmenes de obra pagados no ejecutados en los conceptos de "Base compactada en capas no mayores de 10 cms. de espesor con material mejorado (cementante al 95%), debido a que durante la inspección física de la obra se aprecia una capa ligera de arena en toda la longitud de la obra, así como dos tramos parciales de grava de río; además en las tarjeta de precios unitarios presentada por el ente auditado en el expediente técnico de la obra, de clave A02-04, en la descripción de materiales, hace referencia al suministro de material tipo Cementante, sin mencionar arena o grava, por lo que se determinan **pagos indebidos** por el importe de **$300,293.84 (Trescientos mil doscientos noventa y tres pesos 84/100 M.N.),** según **Anexo DAMA-DVIF-03,** realizados en la estimación uno y dos (finiquito) mediante **transferencias bancarias** de CLAVE DE RASTREO 2019112740014 TCT0000450285590, 2019120640014 BET0000492032260 y 2019122340014 TCT0000483032730, todos de fecha 31 de diciembre de 2019, de la cuenta bancaria número **18-00009449-4**, de la institución BANCO SANTANDER (MEXICO) S.A., como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con números de folio: 565F666D-9688-408A-AD62-116378556810,

301817BB-CF46-4E19-A9FD-21DBFD1D99EB y 1B64A4C4-A182-4BCA-B26F-F6559581DA73, de fechas 13 de diciembre de 2019 y 20 de diciembre de 2019, aclarando que el ente auditado no presentó CFDI del anticipo. Lo anterior, contraviniendo lo establecido en el artículo 56 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece la normatividad para el pago de los trabajos ejecutados y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracciones I y VII, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión a los registros contables se constató que la obra denominada "Rehabilitación de la Calle Constitución entre Bocanegra y Francisco I. Madero", por ser un bien de dominio público de uso común, se dio el reconocimiento del gasto como consta en la póliza de diario número 001704 de fecha 31 de diciembre de 2019.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Unión Hidalgo, Distrito de Juchitán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, las irregularidades señaladas así como los pagos indebidos por el importe* ***$300,293.84 (Trescientos mil doscientos noventa y tres pesos 84/100 M.N.)*** *y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0387/2020 notificado el 06 de noviembre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 24 noviembre de 2020 a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Unión Hidalgo, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficios números UHO/PM/CCV/409/2020 y UHO/PM/CCV/414/2020, y actas circunstanciadas de fechas 23 de noviembre de 2020 y 02 de diciembre de 2020, respectivamente; solicitó prórroga y presentó una carpeta con 21 fojas en copias certificadas mismos que contienen: respecto a la **comprobación de la obra**: las pruebas de laboratorio de compactación del terreno al 90%, y las pruebas de laboratorio de base compactada al 95%, sin embargo, no presenta la proporción de material tipo cementante utilizado; **de los pagos indebidos** por volúmenes de obra pagados

no ejecutados por el importe de **$300,293.84 (Trescientos mil doscientos noventa y tres pesos 84/100 M.N.),** presentó: reporte fotográfico de los trabajos de revestimiento los cuales no corresponden a la conformación de los conceptos de "Base compactada en capas no mayores de 10 cms. de espesor con material mejorado (cementante al 95%)", además carece de firmas y sellos de la autoridad municipal correspondiente, del residente de obra y contratista. Por lo cual, una vez analizada la documentación presentada se determina que **atendió únicamente**, respecto **a la comprobación de la obra**: las pruebas de laboratorio de compactación del terreno al 90%, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/001/2020-SA-031

El Municipio de **Unión Hidalgo, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare respecto a la documentación comprobatoria que se encuentre cancelada con la leyenda "Operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas**; del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado:** El oficio de autorización y el anexo correspondiente**; del proceso de programación y presupuestación de la obra:** El presupuesto de obra, la cédula de información básica y generalidades de la inversión, el calendario de ejecución, los generadores de obra, el permiso de construcción, el dictamen de factibilidad, la memoria descriptiva, los planos del proyecto, las especificaciones generales y particulares de construcción; **del proceso de adjudicación de la obra:** Las propuestas técnicas y económicas de los contratistas participantes, la invitación, el acta de visita al sitio de la obra, el acta de apertura de las propuestas, el dictamen de las propuestas, el acta de fallo y la invitación a la Contraloría u órgano de control interno del Ayuntamiento; **del proceso de contratación**: El presupuesto de obra del contratista, las tarjetas de análisis de precios unitarios, y el programa general de ejecución de los trabajos con firma y sello del Ing. Raúl Santiago Rodríguez, Responsable del proyecto; **del proceso de ejecución de la obra:** El oficio de asignación del residente de obra por parte del Municipio, el escrito de la disposición del inmueble y el oficio de inicio de los trabajos; **de la documentación comprobatoria:** Las notas de bitácora de la estimación uno y dos (finiquito), pruebas de laboratorio de la base compactada al 95% y el reporte fotográfico en la estimación uno y dos (finiquito); **del proceso de entrega y recepción:** El aviso de terminación de la obra, el acta entrega- recepción del Municipio a los beneficiarios; **y de los pagos indebidos por volúmenes de obra pagados no ejecutados en los conceptos de "Base compactada en capas no mayores de 10 cms. de espesor con material mejorado (cementante al 95%) por el importe de**

$300,293.84 (Trescientos mil doscientos noventa y tres pesos 84/100 M.N.), según **Anexo DAMA-DVIF-03** que le fue entregado mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0387/2020 notificado el 06 de noviembre de 2020.

Resultado: AF-34 (con observación)

De la revisión al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del municipio y registros contables de la sub subcuenta **21191-05-16-60000042** y **12355-05-16-011/2019H** de la obra denominada **REHABILITACIÓN CON CONCRETO ASFALTICO DE LA CALLE IGNACIO ALLENDE ENTRE LA AVENIDA FERROCARRIL Y 5 DE MAYO DEL KM 0+000 AL KM 1+027.86** ubicada en la localidad de **Unión Hidalgo** y ejecutada con recursos provenientes de Convenios Estatales, a través del Convenio de Coordinación y Colaboración Administrativa celebrado entre el Gobierno del Estado de Oaxaca y el Ayuntamiento, celebrado el 05 de octubre de 2017, adjudicada bajo la modalidad de Invitación Restringida, con número de contrato **MUH-OP/FISM/UH/001/2019** de fecha 10 de abril del 2019, adjudicada a la empresa **LUANDA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.,** por la cantidad de **$1,668,190.07 (Un millón seiscientos sesenta y ocho mil ciento noventa pesos 07/100 M.N.)**, misma que fue pagada de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	BANCO NÚMERO DE CUENTA BANCARIA 18-00010245-9 INSTITUCIÓN BANCARIA BANCO SANTANDER (MEXICO) S.A.				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET		
	MODALIDAD	NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE
ANTICIPO	TRANSFERENCIA	CLAVE DE RASTREO 2019041240014 TCT0000496669200	12/04/2019	$ 500,457.02	1a047cb9-6672-45fd-ad57-344e75be1596	24/04/2019	$500,457.02
ESTIMACIÓN No. 1 (UNO)	TRANSFERENCIA	CLAVE DE RASTREO 2019050640014 TCT0000475336180	06/05/2019	$ 619,381.52	d110f8f3-5578-421a-b95e-3aaa3e313f8c	29/05/2019	$ 890,312.97
ESTIMACIÓN No. 2 (DOS) FINIQUITO	TRANSFERENCIA	CLAVE DE RASTREO 2C6102E46B447D34	06/06/2019	$ 300,000.00	0e7c910f-61b7-4b60-b52a-36c77e85deab	12/06/2019	$ 777,877.10
		CLAVE DE RASTREO 2019071040014 TCT0000491239800	10/07/2019	$ 241,161.05			
			TOTALES=	$1,660,999.59			$1,668,190.07

Observando que la documentación comprobatoria no se encuentra cancelada con la leyenda "Operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas, incumpliendo a lo señalado en el artículo 70 fracción II de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** que establece la obligación de cancelar la documentación comprobatoria con la leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo.

De la revisión y análisis efectuado al contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado número **MUH-OP/FISM/UH/001/2019** de fecha 10 de abril de 2019, se detectó que en la hoja número uno en DECLARACIONES, inciso I, fracción E), el Municipio señala: *"Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, cuenta con los recursos asignados y disponibles en según consta en los oficios **SF/SI/DIR/5330/2018** y **SF/SI/DIR/0011/2019** de fechas 29 de diciembre de 2018 y 04 de enero de 2019, respectivamente, recaudados por concepto de derechos de Protección Civil que paguen las empresas eólicas y en referencia al convenio de coordinación y colaboración administrativa, celebrado entre el Gobierno del Estado de Oaxaca y el Ayuntamiento del Municipio de Unión Hidalgo del Estado de Oaxaca celebrado el día 05 de Octubre de 2017, publicado el 21 de octubre de 2017 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca"*; sin embargo, el ente auditado, no presentó los siguientes documentos dentro del expediente técnico unitario: oficio de autorización, oficio de aprobación, anexo del oficio, Convenio de Coordinación y Colaboración Administrativa; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 4, 7, 18 fracción I, 51 fracción IV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** establece que el gasto de la obra pública se sujetará a lo previsto en el Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca, y en su caso, al Presupuesto de Egresos de los Municipios y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis al proceso de programación y presupuestación de la obra, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, el ente auditado no presentó presupuesto de obra, cédula de información básica y generalidades de la inversión, calendario de ejecución, generadores de obra, permiso de construcción, dictamen de factibilidad, memoria descriptiva, planos del proyecto, especificaciones generales y particulares de construcción; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 4, 20 fracción I, III, VI,VIII, IX, X y XIV, 22 fracciones I, II, III, IV y VIII de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece los requisitos previos a la contratación de una obra pública y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis al proceso de adjudicación de la obra, se detectó que el ente auditado no acreditó que el contratista adjudicado **LUANDA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.,** fue quien presentó la proposición más solvente, con las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, en virtud de que no presentó las propuestas técnicas y económicas de los contratistas participantes; respecto al acuerdo de excepción a la Licitación Pública de fecha 12 de marzo de 2019, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida; se detectó que carece de firma del C. Iván Regalado López, Regidor de Gobernación; asimismo el ente auditado no presentó en el expediente invitación, acta de visita al sitio de la obra, acta de apertura de las propuestas, dictamen de las propuestas, acta de fallo, invitación a la Contraloría u órgano de control interno del Ayuntamiento; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 31, 40 y 44 fracción IV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen el procedimiento de invitación restringida y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis efectuado al proceso de contratación, se detectó que el ente auditado presentó contrato de obra pública, sin embargo, carece de firma de los CC. Ing. Gabriel Salas Soriano y Roberto Citlally Velásquez Barrios, en su carácter de Responsable Técnico del contratista y Administrador Único de la empresa Luanda Construcciones S.A de C.V, respectivamente; contraviniendo con los artículos 47 y 51 fracción II de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que el contrato que deba formalizarse como resultado de la adjudicación, deberán suscribirse en un término no mayor a cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que se hubiere notificado el fallo correspondiente al contratista ganador y artículos 43 fracción V, 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis al proceso de ejecución de la obra, se constató que el ente auditado no presentó oficio de asignación del residente de obra por parte del Municipio, escrito de la disposición del inmueble, oficio de inicio de los trabajos; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 60 y 61 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece que las entidades establecerán la residencia de obra con anterioridad a la iniciación de las mismas, la cual deberá recaer en un servidor público que deberá contar con la capacidad y experiencia técnicas necesarias, para cumplir con dicha función y que preferentemente deberá contar con la licencia de Director Responsable de Obra vigente y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión, análisis, cálculo y cotejo a la documentación comprobatoria, se constató que el ente auditado en la estimación uno y dos (finiquito) no presentó bitácora de obra, pruebas de laboratorio (compactación de subrasante al 95% , capa drenante al 90%, base hidráulica compactada al 100% y carpeta asfáltica al 100%); contraviniendo los estipulado en el artículo 56 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece el pago de los trabajos contratados y ejecutados se realizará mediante la formulación de estimaciones, debiéndose acompañar como parte integrante del contrato, el proyecto ejecutivo, especificaciones, programas y presupuestos y la bitácora de obra correspondiente; artículo 282 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece que deberán realizarse las pruebas de verificación de calidad de los materiales, el ayuntamiento podrá exigir las pruebas necesarias para verificar la calidad y resistencia especificadas de los materiales y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracciones I y VII, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del proceso de entrega y recepción de la obra, se detectó que el ente auditado no presentó aviso de terminación de la obra, acta entrega- recepción del Contratista al Municipio y acta entrega- recepción del Municipio a los beneficiarios; contraviniendo lo establecido en el artículo 64, 65 y 66 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados**

para el estado de Oaxaca, que establece que el contratista comunicará al Ayuntamiento, la terminación de los trabajos que fueron materia del contrato, así como recibir la obra pública mediante acta circunstanciada; artículo 17 fracción II de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que establece la participación de los beneficiarios en su destino, aplicación y vigilancia de las obras y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión a los registros contables se constató que la obra denominada "Rehabilitación con Concreto Asfaltico de la Calle Ignacio Allende entre la Avenida Ferrocarril y 5 de Mayo del km 0+000 al km 1+027.86", por ser un bien de dominio público de uso común, se dio el reconocimiento del gasto como consta en la póliza de diario número 001755 de fecha 31 de diciembre de 2019.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Unión Hidalgo, Distrito de Juchitán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, las irregularidades señaladas y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0387/2020 notificado el 06 de noviembre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 24 noviembre de 2020 a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Unión Hidalgo, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficios números UHO/PM/CCV/409/2020 y UHO/PM/CCV/414/2020, y actas circunstanciadas de fechas 23 de noviembre de 2020 y 02 de diciembre de 2020, respectivamente, presentó información, sin embargo, respecto a este resultado en particular no presentó documentación. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/001/2020-SA-032

El Municipio de **Unión Hidalgo, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o

aclare las irregularidades en la integración documental del expediente técnico de la obra, conforme se detallan en este resultado.

Resultado: AF-35 (con observación)

De la revisión al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del municipio y registros contables de la sub subcuenta **11341-02-25-60000043** y **12353-02-25-009/2019** de la obra denominada **AMPLIACIÓN DE LA RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA COLONIA JUQUILA** ubicada en la localidad de **Unión Hidalgo** y ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2019; adjudicada bajo la modalidad de Invitación Restringida, con número de contrato **MUH-OP/FISM/UH/009/2019** de fecha 20 de septiembre del 2019, adjudicada a la empresa **CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES PICALO, S.A. DE C.V.,** por la cantidad de **$ 888,071.20 (Ochocientos ochenta y ocho mil setenta y un pesos 20/100 M.N.)**, misma que fue pagada de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	BANCO NÚMERO DE CUENTA BANCARIA 18-00009449-4 INSTITUCIÓN BANCARIA BANCO SANTANDER (MEXICO) S.A.				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET		
	MODALIDAD	NÚMERO	FECHA	PAGADO	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE
ANTICIPO	TRANSFERENCIA	CLAVE DE RASTREO 2019092640014 TCT0000450906290	26/09/2019	$ 266,421.36	D66C8B01-22C4-4695-998D-0E8648494028	25/09/2019	$ 266,421.36
ESTIMACIÓN UNO	TRANSFERENCIA	CLAVE DE RASTREO 2019111440014 BET0000458552600	14/11/2019	$ 408,002.01	485980BB-1104-458B-A340-1BD20E6CB0BB	11/11/2019	$ 587,928.36
ESTIMACIÓN DOS (FINIQUITO)	TRANSFERENCIA	CLAVE DE RASTREO 2019122340014 TCT0000483083280	20/12/2019	$ 208,288.78	FA2ACE8F-60D0-4231-932A-0D54A979EE07	17/12/2019	$ 300,142.84
			TOTALES=	$ 882,712.15			$ 888,071.20

Observando que la documentación comprobatoria no se encuentra cancelada con la leyenda "Operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas, incumpliendo a lo señalado en el artículo 70 fracción II de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** que establece la obligación de cancelar la documentación comprobatoria con la leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo.

De la revisión y análisis efectuado al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número **MUH-OP/FISM/UH/009/2019** de fecha 20 de septiembre de 2019, se detectó que en la hoja número uno en

DECLARACIONES, inciso I, fracción E), menciona que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato "El Municipio" cuenta con los recursos asignados y disponibles en el Ramo General 33, correspondiente al Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal para el ejercicio 2019, oficio de aprobación Num. **UHO/009/2019** de fecha 25 de agosto de 2019; sin embargo, el ente auditado no presentó oficio de autorización y anexo financiero de obra; contraviniendo lo establecido en el artículo 4, 18 fracción I, 51 fracción IV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, en la planeación de las obras públicas los Ayuntamientos, deberán prever y considera las actividades previas, durante y posteriores a la ejecución de la obra, incluyendo las principales, las de infraestructura, las complementarias y las accesorias, así como todas las actividades tendientes a poner en servicio la obra y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis al proceso de programación y presupuestación de la obra, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, el ente auditado no presentó presupuesto de obra, cédula de información básica y generalidades de la inversión, calendario de ejecución, generadores de obra, permiso de construcción, dictamen de factibilidad, memoria de cálculo, memoria descriptiva, validación del proyecto por la dependencia normativa (Comisión Federal de Electricidad C.F.E.), planos del proyecto validados para su construcción por parte de la dependencia normativa (Comisión Federal de Electricidad C.F.E.), y especificaciones generales y particulares de construcción; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 4, 20 fracción I, III, VI,VIII, IX, X y XIV, 22 fracciones I, II, III, IV y VIII de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece los requisitos previos a la contratación de una obra pública y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del proceso de adjudicación de la obra, se detectó que el ente auditado no acreditó que el contratista **CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES PICALO, S.A. DE C.V.,** a quien fue adjudicado el contrato, presentó la proposición más solvente, con las mejores condiciones disponibles

en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en virtud de que no presentó las propuestas técnicas y económicas de los contratistas participantes; además se observa que el ente auditado no presentó bases de licitación, invitación, acta de visita al sitio de la obra, acta de la junta de aclaraciones, acta de apertura de las propuestas, dictamen de las propuestas, acta de fallo, invitación a la Contraloría u órgano de control interno del Ayuntamiento; contraviniendo lo dispuesto en los artículos134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 31, 40 y 44 fracción IV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen el procedimiento de invitación restringida y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis al proceso de ejecución de la obra, se constató que el ente auditado no presentó oficio de asignación del residente de obra del Municipio, escrito de la disposición del inmueble y oficio de inicio de los trabajos; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 60 y 61 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece la ejecución de la obra contratada deberá iniciarse en la fecha señalada y el Ayuntamiento, oportunamente pondrán a disposición del contratista el inmueble en que deba llevarse a cabo los trabajos y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones en el ámbito de su competencia.

De la revisión al proceso de comprobación de la obra, se constató que el ente auditado no presentó cuerpo de la estimación dos (finiquito) y notas de bitácora en la estimación uno y dos (finiquito); contraviniendo lo establecido en el artículo 56 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece el pago de los trabajos contratados y ejecutados se realizará mediante la formulación de estimaciones, debiéndose acompañar como parte integrante del contrato, el proyecto ejecutivo, especificaciones, programas y presupuestos y la bitácora de obra correspondiente y artículos

68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracciones I y VII, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del proceso de entrega y recepción de la obra, se detectó que el ente auditado no presentó aviso de terminación de la obra, acta entrega-recepción del Municipio a los beneficiarios y finiquito de los trabajos; además se observa que presenta acta entrega- recepción a la instancia responsable de su operación y mantenimiento, sin embargo carece de firma del Ing. Adalberto Hernández Aguilar, Superintendente Zona Tehuantepec E.F., y del testigo Ing. Julio César Martínez Pineda, Jefe de Departamento de Planeación Zona Tehuantepec; contraviniendo lo establecido en el artículo 64, 65 y 66 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el estado de Oaxaca,** que establece que el contratista comunicará al Ayuntamiento la terminación de los trabajos que fueron materia del contrato, así como recibir la obra pública mediante acta circunstanciada, en la cual se detallará el estado de la misma y las personas responsables del mantenimiento y conservación; artículo 17 fracción II de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que establece la participación de los beneficiarios en su destino, aplicación y vigilancia de las obras y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión a los registros contables se constató que la obra denominada "Ampliación de la Red de Energía Eléctrica de la Colonia Juquila", por ser un bien de dominio público de uso común, se dio el reconocimiento del gasto como consta en la póliza de diario número 001778 de fecha 31 de diciembre de 2019.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Unión Hidalgo, Distrito de Juchitán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado, las irregularidades señaladas y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0387/2020 notificado el 06 de noviembre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados

Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 24 noviembre de 2020 a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Unión Hidalgo, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficios números UHO/PM/CCV/409/2020 y UHO/PM/CCV/414/2020, y actas circunstanciadas de fechas 23 de noviembre de 2020 y 02 de diciembre de 2020, respectivamente, presentó información, sin embargo, respecto a este resultado en particular no presentó documentación. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/001/2020-SA-033

El Municipio de **Unión Hidalgo, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare las irregularidades en la integración documental del expediente técnico de la obra, conforme se detallan en este resultado.

Resultado: AF-36 (con observación)

De la revisión al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del municipio y registros contables de la subcuenta **12352-08-11-UH/003/2019** de la obra denominada **CONSTRUCCIÓN DE BARDA PERIMETRAL EN ESCUELA PRIMARIA "BENITO JUÁREZ" CLAVE 20DPR1522Y** ubicada en la localidad de **Unión Hidalgo** y ejecutada con recursos provenientes Recursos Fiscales y Propios, ejercicio 2019; adjudicada bajo la modalidad de Invitación Restringida, con número de contrato **MUH-OP/RP/UH/003/2019** de fecha 04 de junio del 2019, adjudicada a la empresa **INGENIERÍA Y DESARROLLO ARQUITECTÓNICO SUSTENTABLE S.A. DE C.V.,** por la cantidad de **$719,855.35 (Setecientos diecinueve mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 35/100 M.N.)**, misma que fue pagada de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	BANCO NÚMERO DE CUENTA BANCARIA 18-00010246-2 INSTITUCIÓN BANCARIA BANCO SANTANDER (MEXICO) S.A.				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET		
	MODALIDAD	NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE
ESTIMACIÓN No. 1 (UNO)	TRANSFERENCIA	CLAVE DE RASTREO 2019060640014 TCT0000476287310	06/06/2019	$135,357.60	33848344-9BBC-11E9-972F-00155D014007	30/06/2019	$135,357.60
ESTIMACIÓN No. 2 (DOS)	TRANSFERENCIA	CLAVE DE RASTREO 2019062040014 TCT0000465734210	20/06/2019	$203,004.27	6DBE36D4-9BBC-11E9-972F-00155D014007	30/06/2019	$203,004.27
ESTIMACIÓN No. 3 (TRES)	TRANSFERENCIA	CLAVE DE RASTREO 2019082140014 TCT0000465476560	21/08/2019	$378,390.40	34A76D71-C67D-11E9-A3C5-00155D014007	24/08/2019	$381,493.48
			TOTALES=	$ 716,752.28			$ 719,855.35

De la revisión y análisis efectuado al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número **MUH-OP/RP/UH/003/2019** de fecha 04 de junio de 2019, se detectó que en la hoja número uno en DECLARACIONES, inciso I, fracción E), menciona que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato "El Municipio" cuenta con los recursos asignados y disponibles con cargos a ingresos fiscales propios para el ejercicio 2019, oficio de aprobación Num. UHO/003/2019, de fecha 10 de mayo de 2019; sin embargo, el ente auditado no presentó oficio de aprobación y anexo financiero de obra; contraviniendo lo establecido en el artículo 4, 18 fracción I, 51 fracción IV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, en la planeación de las obras públicas los Ayuntamientos, deberán prever y considera las actividades previas, durante y posteriores a la ejecución de la obra, incluyendo las principales, las de infraestructura, las complementarias y las accesorias, así como todas las actividades tendientes a poner en servicio la obra y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis al proceso de programación y presupuestación de la obra, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra el ente auditado no presentó presupuesto de obra, cédula de información básica y generalidades de la inversión, calendario de ejecución, generadores de obra, permiso de construcción, dictamen de factibilidad, memoria descriptiva, planos del proyecto y especificaciones generales y particulares de construcción; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 4, 20 fracción I, III, VI,VIII, IX, X y XIV, 22 fracciones I, II, III, IV y VIII de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece los

requisitos previos a la contratación de una obra pública y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del proceso de adjudicación de la obra, se detectó que el ente auditado no acreditó que el contratista **INGENIERÍA Y DESARROLLO ARQUITECTÓNICO SUSTENTABLE S.A. DE C.V.,** a quien fue adjudicado el contrato, fue quien presentó la proposición más solvente, con las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en virtud de que no presentó las propuestas técnicas y económicas de los contratistas participantes; respecto al acuerdo de excepción a la Licitación Pública de fecha 13 de mayo de 2019, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida, se detectó que carece de firma de la C. Zeidy Chevez Carrasco, Regidora de Educación. Además se observa que el ente auditado no presentó bases de licitación, invitación, acta de visita al sitio de la obra, acta de junta de aclaraciones, acta de apertura de las propuestas, dictamen de las propuestas, acta de fallo e invitación a la Contraloría u órgano de control interno del Ayuntamiento; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 31, 40 y 44 fracción IV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen el procedimiento de invitación restringida y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis al proceso de contratación, se constató que el ente auditado no presentó fianza de anticipo, que debió exigir a la empresa contratista para garantizar el anticipo de las cláusula pactadas en el contrato de obra pública **MUH-OP/RP/UH/003/2019** de fecha 04 de Junio de 2019, en la página 8, "Cláusula Octava: GARANTÍAS: Inciso a) Por los anticipos que en su caso reciban deberán constituirse con antelación al inicio de las

obras y serán por el 100% del monto total de los anticipos; además se observa que el ente auditado no presentó tarjeta de análisis de precios unitarios y programa general de ejecución de los trabajos; contraviniendo lo dispuesto en los artículo 36 inciso B, fracción II, III y IV 37 fracción I y II, 51 fracción VI de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece la obligatoriedad por parte del contratista para exhibir las garantías correspondientes, además todo contrato de obra pública deberá acompañarse con el proyecto ejecutivo, especificaciones, programas y presupuestos y la bitácora de obra correspondiente y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis al proceso de ejecución de la obra, se constató que el ente auditado no presentó oficio de asignación del residente de obra del Municipio, escrito de la disposición del inmueble y oficio de inicio de los trabajos; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 60 y 61 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece la ejecución de la obra contratada deberá iniciarse en la fecha señalada y el Ayuntamiento, oportunamente pondrán a disposición del contratista el inmueble en que deba llevarse a cabo los trabajos y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones en el ámbito de su competencia.

De la revisión al proceso de comprobación de la obra, se constató que el ente auditado no presentó en la estimación uno, dos y tres (finiquito) croquis de ubicación de los trabajos y notas de bitácora, además carece de firma del Administrador único de la empresa; asimismo, no presentó reporte fotográfico de la estimación dos, en la estimación uno y tres (finiquito), carece de evidencia suficiente de cuatro conceptos; contraviniendo los estipulado en el artículo y 56 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece el pago de los trabajos contratados y ejecutados se realizará mediante la formulación de estimaciones, debiéndose acompañar como parte integrante del contrato, el proyecto ejecutivo, especificaciones, programas y presupuestos y la bitácora de obra correspondiente y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracciones I y VII, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de

los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del proceso de entrega y recepción de la obra, se detectó que el ente auditado no presentó aviso de terminación de la obra, acta entrega-recepción del Contratista al Municipio, acta entrega- recepción del Municipio a los beneficiarios y acta entrega- recepción a la instancia responsable de su operación y mantenimiento, además, se observa el finiquito de los trabajos, toda vez que indica un periodo de ejecución del 13 de mayo al 11 de julio de 2016, lo cual difiere con el periodo de ejecución del contrato; contraviniendo lo establecido en el artículo 64, 65 y 66 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el estado de Oaxaca,** que establece que el contratista comunicará al Ayuntamiento la terminación de los trabajos que fueron materia del contrato, así como recibir la obra pública mediante acta circunstanciada y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión a los registros contables se constató que la obra denominada "Construcción de Barda Perimetral en Escuela Primaria "Benito Juárez" Clave 20DPR1522Y", por ser un bien de dominio público de uso común, se dio el reconocimiento del gasto como consta en la póliza de diario número 001750 de fecha 31 de diciembre de 2019.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Unión Hidalgo, Distrito de Juchitán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado, las irregularidades señaladas y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0387/2020 notificado el 06 de noviembre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 24 noviembre de 2020 a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Unión Hidalgo, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficios números UHO/PM/

CCV/409/2020 y UHO/PM/CCV/414/2020, y actas circunstanciadas de fechas 23 de noviembre de 2020 y 02 de diciembre de 2020, respectivamente, presentó información, sin embargo, respecto a este resultado en particular no presentó documentación. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/001/2020-SA-034

El Municipio de **Unión Hidalgo, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare las irregularidades en la integración documental del expediente técnico de la obra, conforme se detallan en este resultado.

Resultado: AF-37 (con observación)

De la revisión efectuada a la documentación técnica, presupuestaria presentada por el Ayuntamiento del **Municipio de Unión Hidalgo, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** se constató que el Ayuntamiento no efectuó una planeación eficiente de las obras previo a su ejecución, debido a que no presentó el documento básico para la ejecución de las obras denominado: **Programa Anual de Obra Pública**, del ejercicio Fiscal 2019; incumpliendo lo establecido en los artículos 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 68, fracción XIII y 87 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**; artículos 17, 20, 21 y 22 **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que señalan los lineamientos legales a los que será sujeta la planeación de las obras públicas y artículos 48, 49, 50, 51 y 52 de la **Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales**, que establecen la obligatoriedad al Ayuntamiento de elaborar el Programa Anual de Obra Pública, así como los requisitos mínimos que contendrá, el cual deberá ser congruente con el Plan Municipal de desarrollo y encauzarse a abatir el rezago y la desigualdad social entre las comunidades, en cuanto a obra pública y servicios públicos básicos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Unión Hidalgo, Distrito de Juchitán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado, las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de planeación de obras, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0387/2020 notificado el 06 de noviembre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 24 noviembre de 2020 a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Unión Hidalgo, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficios números UHO/PM/CCV/409/2020 y UHO/PM/CCV/414/2020, y actas circunstanciadas de fechas 23 de noviembre de 2020 y 02 de diciembre de 2020, respectivamente, presentó información, sin embargo, respecto a este resultado en particular no presentó documentación. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/001/2020-SA-035

El Municipio de **Unión Hidalgo, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare respecto a que no presentó el documento básico para la ejecución de las obras denominado **Programa Anual de Obra Pública**, del ejercicio Fiscal 2019.

Resultado: AF-38 (con observación)

De la revisión efectuada a los expedientes técnicos unitarios de obra pública presentados por el Ayuntamiento del **Municipio de Unión Hidalgo, Distrito Juchitán, Oaxaca,** el ente auditado presentó **Padrón de Contratistas** del ejercicio fiscal 2019, sin embargo no está debidamente publicado en el Periódico Oficial del Estado o en la Gaceta Municipal, asimismo no comprobó si los contratistas con quienes celebraron los contratos acreditaron estar debidamente inscritos en dicho padrón; incumpliendo lo establecido en los artículos 26-A y 26-B de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen la obligatoriedad de los entes de llevar un Padrón de contratistas actualizado y publicado.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Unión Hidalgo, Distrito Juchitán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado, las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia adjudicación de obras, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0387/2020 notificado el 06 de noviembre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 24 noviembre de 2020 a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Unión Hidalgo, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficios números UHO/PM/CCV/409/2020 y UHO/PM/CCV/414/2020, y actas circunstanciadas de fechas 23 de noviembre de 2020 y 02 de diciembre de 2020, respectivamente, presentó información, sin embargo, respecto a este resultado en particular no presentó documentación. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/001/2020-SA-036

El Municipio de **Unión Hidalgo, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare la omisión de la publicación en el Periódico Oficial del Estado o en la Gaceta Municipal **del Padrón de Contratistas** del ejercicio fiscal 2019, así mismo, que los contratistas con quienes celebraron los contratos acreditaron estar debidamente inscritos en dicho padrón.

Resultado: AF-39 (con observación)

CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES DE LOS RECURSOS DEL RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF).

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el Ayuntamiento del **Municipio de Unión Hidalgo, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** respecto del ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF**)**, se constató que fueron destinados exclusivamente al financiamiento de obras que beneficiaron directamente a la población en zonas de atención prioritaria y localidades con alto grado de rezago social, así como alto grado de marginación, destinando el recurso a los rubros de **urbanización, mejoramiento de vivienda** y **drenaje y letrinas,** con base en lo establecido en el artículo 33 apartado A fracción I de la **Ley de Coordinación Fiscal**. Se comprobó que el importe total de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF)

para el ejercicio 2019**,** fueron por un importe total de **$11,700,032.78 (Once millones setecientos mil treinta y dos pesos 78/100 M.N.);** destinando recursos a **proyectos de contribución directa,** el importe de **$5,934,945.86** (Cinco millones novecientos treinta y cuatro mil novecientos cuarenta y cinco pesos 86/100 M.N.), importe equivalente al **50.73 %,** observando que no destinó al menos el **70%** de los recursos a este tipo de proyectos, por lo que dichos proyectos ejecutados, no contribuyeron, de manera inmediata, a mejorar alguna de las carencias sociales relacionadas con la pobreza multidimensional. Por otra parte, el Municipio auditado, destinó el importe de **$5,180,085.27** (Cinco millones ciento ochenta mil ochenta y cinco pesos 27/100 M.N.) a **proyectos de tipo complementario,** observando que dicho importe representa el **44.27%**, rebasando el porcentaje del **30%** como máximo permitido, para la infraestructura social básica que coadyuva al mejoramiento de los indicadores de pobreza, rezago social y al desarrollo económico y social del Municipio auditado. De lo anterior, se observa que el ente fiscalizado no realizó una adecuada dirección de los recursos de acuerdo a los porcentajes que establece el **Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2014 y sus modificatorios el 13 de mayo de 2014, 12 de marzo de 2015, 31 de marzo de 2016 y el 1 de septiembre de 2017.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Unión Hidalgo, Distrito Juchitán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado, las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de adjudicación de obras, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0387/2020 notificado el 06 de noviembre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 24 noviembre de 2020 a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Unión Hidalgo, Distrito de Juchitán, Oaxaca** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficios números UHO/PM/CCV/409/2020 y UHO/PM/CCV/414/2020, y actas circunstanciadas de fechas 23 de noviembre de 2020 y 02 de diciembre de 2020, respectivamente, presentó información, sin embargo, respecto a este resultado en particular no presentó documentación. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/001/2020-SA-037

El Municipio de **Unión Hidalgo, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare respecto a que, destinó recursos a **proyectos de contribución directa, por un** importe de **$5,934,945.86** (Cinco millones novecientos treinta y cuatro mil novecientos cuarenta y cinco pesos 86/100 M.N.), importe equivalente al **50.73 %,** el cual está por debajo del **70%** de los recursos destinados a este tipo de proyectos. Así mismo justifique o aclare el haber destinado el importe de **$5,180,085.27** (Cinco millones ciento ochenta mil ochenta y cinco pesos 27/100 M.N.) a **proyectos de tipo complementario, el cual** representa el **44.27%**, rebasando el porcentaje del **30%** como máximo permitido, para la infraestructura social básica que coadyuva al mejoramiento de los indicadores de pobreza, rezago social y al desarrollo económico y social del Municipio.

Resultado: AF-40 (con observación)

De la revisión efectuada los expedientes técnicos unitarios presentados por el Ayuntamiento del **Municipio de Unión Hidalgo, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** respecto al procedimiento de adjudicación de las obras ejecutadas bajo la modalidad de contrato, se constató que de las **doce** obras contratadas por el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2019, **doce** de ellas fueron adjudicadas mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, por lo que la suma total de las obras contratadas por procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas excede del **treinta por ciento** permitido para contratar bajo excepción a la licitación pública, toda vez que de la totalidad de las obras ejecutadas el **cien por ciento** de ellas fueron adjudicadas bajo el supuestos de excepción a la licitación pública; incumpliendo lo establecido en los artículos 24, 25, 42, 43 y 46 de la Ley de **Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece los lineamientos legales para la aplicación de las excepciones a la licitación pública**;** y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Asimismo, para determinar que los contratos de obra pública celebrados durante el ejercicio 2019 estuvieron dentro del rango de aplicación establecido en el artículo 65 fracción VII del **Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca** para el ejercicio 2019 aplicado conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de

la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, se constató que el Presupuesto Anual Modificado del ejercicio inmediato anterior para la Inversión Pública del Municipio fue de **$10,559,155.02 (Diez millones quinientos cincuenta y nueve mil ciento cincuenta y cinco pesos 02/100 M.N.)** ubicándolo dentro del rango "Mayor de 10,000,000.01 hasta 25,000,000.00; de lo anterior se determinó que el ente auditado celebró **un contrato de obra pública** que se encuentra por encima del monto máximo para adjudicar la obra. Incumpliendo lo establecido en los artículos 24, 25, 42, 43 y 46 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece los lineamientos legales para la aplicación de las excepciones a la licitación pública; artículo 65 fracción VII del **Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2019**, que establece que las obras públicas no excederán los montos máximos y mínimos para la adjudicación de obras y 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Unión Hidalgo, Distrito de Juchitán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado, las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia adjudicación de obras, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0387/2020 notificado el 06 de noviembre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 24 noviembre de 2020 a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Unión Hidalgo, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficios números UHO/PM/CCV/409/2020 y UHO/PM/CCV/414/2020, y actas circunstanciadas de fechas 23 de noviembre de 2020 y 02 de diciembre de 2020, respectivamente, presentó información, sin embargo, respecto a este resultado en particular no presentó documentación. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/001/2020-SA-038

El Municipio de **Unión Hidalgo, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare respecto a que la suma total de las obras contratadas por procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas excede del **treinta por ciento** permitido para contratar bajo excepción a la licitación pública.

Resultado: AF-41 (con observación)

En respuesta al oficio número OSFE/OT/SFCPM/0396/2020, de fecha 13 de febrero de 2020, que contiene el requerimiento de información, el ente fiscalizado presentó el oficio número UHO/PM/CCV/311/2020 de fecha 11 de marzo de 2020, ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, con fecha 11 de marzo de 2020; en el cual respecto a la información requerida referente al expediente único de deuda pública municipal el ente fiscalizado entrego una carpeta que contiene fotocopias de cinco contratos de apertura de crédito cuenta corriente de fechas 01 de octubre de 2019, 31 de diciembre de 2019, 31 de marzo de 2020, 30 de junio de 2020 y 30 de septiembre de 2020, así como el acta de sesión ordinaria con cinco anexos y oficios.

Por otra parte, respecto a la información requerida en el oficio número OSFE/OT/SFCPM/0396/2020, de fecha 13 de febrero de 2020, referente al expediente único de obligaciones de pago a corto plazo, el ente fiscalizado, en el oficio número UHO/PM/CCV/311/2020 de fecha 11 de marzo de 2020, manifestó lo siguiente: "N/A. No existe Expediente Único de Obligaciones de Pago a corto plazo".

Para efectos de corroborar si el H. Ayuntamiento del **Municipio de Unión Hidalgo, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** contrató deuda pública u obligaciones de pago a corto plazo, mediante oficio número OSFE/SFCPM/0005/2020, de fecha 29 de enero de 2020, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, solicitó a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado proporcionara información relativa a la Deuda Pública contratada por el municipio de referencia durante el ejercicio fiscal 2019.

Dependencia que mediante oficio número SF/SECyT/TES/0192/2020 de fecha 13 de febrero de 2020, informó que en el año 2019 no hay registros de contratación de financiamiento interno por parte del ente municipal auditado.

Sin embargo de la revisión a la información contenida en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2019, Estado de Situación Financiera Detallado-LDF al 31 de diciembre de 2018 y al 31 de diciembre de 2019, Estado Analítico de Ingresos por concepto del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, Reporte Analítico de la Deuda Publica al 31 de Diciembre del 2019, Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos-LDF del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, integrados en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019 del ente auditado, al ejercicio del Presupuesto de Egresos, a los registros contables y presupuestarios, y a la documentación presentada por el ente fiscalizado respecto al expediente único de deuda pública municipal, se detectaron inconsistencias como se detalla a continuación:

a).- Del análisis efectuado al acta de sesión extraordinaria de fecha siete de agosto del año dos mil diecinueve, al contrato de apertura de crédito cuenta corriente celebrado con la financiera SOLUGOB, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM, E.N.R. de fecha 01 de octubre del 2019, al pagare de disposición moneda nacional de fecha 01 de octubre de 2019, al Anexo A Calendario de pagos del crédito ACM03092019, a la carta instrucción irrevocable de fecha 29 de octubre de 2019, se observa que el Ayuntamiento del **Municipio de Unión Hidalgo, Distrito de Juchitán, Oaxaca**, celebró un contrato de apertura de crédito cuenta corriente con la financiera SOLUGOB, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM, E.N.R., por un monto $ 2,123,142.25 (Dos millones ciento veintitrés mil ciento cuarenta y dos pesos 25/100 M.N.), que fue autorizado por el cabildo al presidente municipal para negociar créditos o financiamientos con cualquier institución que ofrezca mejores condiciones para el municipio para la construcción de obra pública productiva y obras sociales para beneficio de la comunidad, como consta en el orden del día con el punto 4, citado en el acta de sesión extraordinaria de fecha siete de agosto del año dos mil diecinueve, identificando que el ente fiscalizado dispuso de recursos derivados del cobro de la línea de crédito a corto plazo por un monto de **$ 2,000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.),** registrado en la cuenta **1122 CUENTAS POR COBRAR A CORTO PLAZO,** sub-subcuenta **11224-04-12 Financiamientos Internos,** como consta en la póliza de ingresos número 000252 de fecha 31 de diciembre de 2019, a la cuenta bancaria número 4059171587 aperturada ante la Institución Bancaria HSBC MEXICO, S.A., como consta en el Comprobante Electrónico por el traspaso efectuado con fecha 10 de octubre de 2019, con número de referencia CINet FT1928305964 y referencia numérica 567; correspondiente a los recursos por Convenios Federales-Financiamientos Internos; detectando que se tiene pendiente de cobro la cantidad de $ 123,142.25 (Ciento veintitrés mil ciento cuarenta y dos

pesos 25/100 M.N.) que está registrada contablemente en la subcuenta **11191 OTRAS CUENTAS POR APLICAR.**

b).- En el acta de sesión extraordinaria de fecha siete de agosto del año dos mil diecinueve, en el punto **QUINTO** se señala que la Tesorería Municipal debe dar puntual seguimiento al pago de las obligaciones que se contraiga con la persona moral que resulte adjudicada durante las **33 mensualidades** del arrendamiento puro, así mismo del análisis al contrato de apertura de crédito cuenta corriente, en el apartado de DECLARACIONES en la fracción II inciso g), se especifica que los recursos obtenidos derivados del contrato tienen como destino cubrir necesidades de corto plazo**,** en términos del artículo 31, primer párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, disposición que a la letra dice **"Los recursos derivados de las Obligaciones a corto plazo deberán ser destinados exclusivamente a cubrir necesidades de corto plazo, entendiendo dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal"**, así también en el apartado de DECLARACIONES en la fracción II inciso m), se especifica que el contrato tiene un plazo de **92 días** a partir de la fecha de firma del citado contrato; además en el punto DECIMO del citado contrato se especifica como Garantías otorgadas para el pago del Crédito, los derechos de cobro en primer lugar, de las Participaciones Federales provenientes del Sistema de Coordinación Fiscal (Ramo 28), de las Aportaciones Federales derivadas del Fondo de Fortalecimiento Municipal (FORTAMUN), así como recursos propios en caso de ser necesario; y en el Reporte Analítico de la Deuda Publica al 31 de Diciembre del 2019, integrado en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019 del ente auditado, se señala que el préstamo será pagado con recursos del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F), con interés ordinario del 9.99% y con una periodicidad mensual por un **plazo de 18 meses**; detectándose inconsistencias en el plazo del crédito entre la documentación presentada por el ente auditado y la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, además por lo que corresponde a la garantía otorgada por las participaciones que deben corresponder al Fondo General de Participaciones, al Fondo de Fomento Municipal y a los recursos a los que se refiere el artículo 4-A de la Ley de Coordinación Fiscal que pueden ser afectadas en garantía, como fuente de pago de obligaciones contraídas por los Municipios, o afectadas en ambas modalidades, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, y a las aportaciones del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F), que pueden afectarse para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación,

las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, el ente fiscalizado no cumplió con la obligación de presentar la autorización por el crédito contratado ante el Congreso del Estado de Oaxaca, la inscripción en el Registro Público Único, la inscripción ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios, así como en el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos a que se refiere el quinto párrafo del artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

c).-Así mismo, se detectó que el ente fiscalizado tiene una inconsistencia en el registro contable, en virtud que la operación por el crédito con la financiera SOLUGOB, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM, E.N.R., la registró en la cuenta **22331-PRESTAMOS DE LA DEUDA PUBLICA INTERNA POR PAGAR A LARGO PLAZO**, sub-subcuenta **22331-04-12-30000652 SOLUGOB SAPI DE CV SOFOM ENR,** como consta en la póliza de ingresos número 000252 de fecha 31 de diciembre de 2019, y no en una cuenta por pagar a corto plazo, ya que partiendo de lo anteriormente señalado en el contrato de apertura de crédito, los recursos obtenidos derivados del contrato tienen como destino cubrir necesidades de corto plazo a 92 días, y de conformidad con lo estipulado en el plan de cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable para fines del registro de sus operaciones, el pasivo circulante está constituido por las obligaciones cuyo vencimiento será en un período menor o igual a doce meses, y las cuentas por Pagar a Corto Plazo, representan el monto de los adeudos del ente público, que deberá pagar en un plazo menor o igual a doce meses; por lo que el ente auditado no cumplió con la obligación de presentar el expediente único de Obligaciones de Pago a Corto Plazo, que contenga la Inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de las Entidades Federativas y Municipios de la SHCP; la Inscripción de las obligaciones en el Registro Único de Obligaciones y Financiamientos del Estado de Oaxaca a cargo de la Secretaría de Finanzas; los documentos del proceso competitivo realizado para la contratación de las obligaciones de pago; el reporte detallado de los gastos a que fueron destinados esos recursos y los Estados financieros y reportes detallados de las obligaciones de pago contratadas.

d).- Así mismo, del análisis a los registros contables de la cuenta **22331-PRESTAMOS DE LA DEUDA PUBLICA INTERNA POR PAGAR A LARGO PLAZO**, sub-subcuenta **22331-04-12-30000652 SOLUGOB SAPI DE CV SOFOM ENR,** se constató que el ente auditado realizo pagos por un importe de **$397,710.22 (Trescientos noventa y siete mil setecientos diez pesos 22/100 M.N.)**, mediante transferencias bancarias con recursos del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de

Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), afectando la cuenta bancaria número 18000094506 aperturada ante la Institución Bancaria Banco Santander (México) S.A., observando que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación comprobatoria del gasto referente a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), así mismo el ente fiscalizado no acredita los pagos de las amortizaciones en virtud de que en los estados de cuenta bancarios de los meses de noviembre y diciembre de 2019 no se identifican los importes transferidos a la financiera SOLUGOB, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM, E.N.R., como se detalla a continuación:

PÓLIZAS DE DIARIO			PÓLIZAS DE EGRESOS			BANCO				FUENTE DE FINANCIAMIENTO	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	FECHA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	IMPORTE		NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
001723	31/12/2019	397,710.22	000820	31/12/2019	131,148.57			BANCO SANTANDER (MEXICO) S.A. CTA: 18000094506		RAMO 33 FIV RECURSOS FEDERALES						131,148.57	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL GASTO
			000821	31/12/2019	132,564.97			BANCO SANTANDER (MEXICO) S.A. CTA: 18000094506		RAMO 33 FIV RECURSOS FEDERALES						132,564.97	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL GASTO
			000822	31/12/2019	133,996.68			BANCO SANTANDER (MEXICO) S.A. CTA: 18000094506		RAMO 33 FIV RECURSOS FEDERALES						133,996.68	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL GASTO
TOTAL		$ 397,710.22			$ 397,710.22											$ 397,710.22	

Por lo señalado anteriormente, el ente auditado no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos **9** y 50 de la **Ley de Coordinación Fiscal**, 23, 24, 30, 31, 32 y 52 de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, 43 fracción LII de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**; 155 y 156 de la **Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca**, 17, 19, 21 y 25 de la **Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca** y artículo 9 de la **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca**, además que realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos; 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 34, 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas de cuentas estén alineadas, tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas que emita el consejo; así como a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**; 29 y 29 A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 80 fracción VII, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de **la Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Unión Hidalgo, Distrito de Juchitán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe* **$397,710.22 (Trescientos noventa y siete mil setecientos diez pesos 22/100 M.N.),** *conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los incisos de este Resultado, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0387/2020 notificado el 06 de noviembre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 24 noviembre de 2020 a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Unión Hidalgo, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficios números UHO/PM/CCV/409/2020 y UHO/PM/CCV/414/2020, y actas circunstanciadas de fechas 23 de noviembre de 2020 y 02 de diciembre de 2020, respectivamente, presentó información, sin embargo, respecto a este resultado en particular no presentó documentación. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/001/2020-SA-039

El Municipio de **Unión Hidalgo, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los incisos de este resultado por un importe de **$397,710.22 (Trescientos noventa y siete mil setecientos diez pesos 22/100 M.N.).**

Resumen de acciones y recomendaciones

Se determinaron 41 resultados con observaciones; de las cuales 1 fue atendida en este informe y generó 39 Solicitudes de Aclaración y 1 Recomendación.

Dictamen

Concluidos los trabajos de auditoría Financiera, mismos que fueron desarrollados con base a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada y de cuya veracidad es responsable, se cumplió con el objetivo de Fiscalizar la Cuenta Pública Municipal a fin de comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos, en el Presupuesto de Egresos y demás disposiciones legales aplicables específicamente de la muestra seleccionada, la cual se establece en el apartado relativo al alcance; de los resultados obtenidos se determina que el Municipio de **Unión Hidalgo, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** no cumplió con las disposiciones normativas aplicables contraviniendo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Lo anterior, como se precisa en los resultados **AF-01, AF-02, AF-03, AF-05, AF-06, AF-07, AF-08, AF-09, AF-10, AF-11, AF-12, AF-13, AF-14, AF-15, AF-16,**

AF-17, AF-18, AF-19, AF-20, AF-21, AF-22, AF-23, AF-24, AF-25, AF-26, AF-27, AF-28, AF-29, AF-30, AF-31, AF-32, AF-33, AF-34, AF-35, AF-36, AF-37, AF-38, AF-39, AF-40 y AF-41, en los que se constató que: Existen áreas de riesgo, ya que no cuenta formalmente con un Órgano Interno de Control Municipal, deficiencias en los registros contables de las operaciones del ejercicio del gasto, falta de documentación comprobatoria y justificativa, existen registros que no corresponden a la partida afectada contablemente, así mismo, no registró las operaciones en el momento de su realización, efectuó pagos en efectivo; y en el ejercicio del gasto de inversión, respecto a obra pública, pagos indebidos por conceptos de obra con mala calidad, pagos indebidos por volúmenes de obra pagados no ejecutados e irregularidades en la integración documental del expediente de la obra, no presentó el Programa Anual de Obras, y no acreditó la publicación en el Periódico Oficial del Estado o Gaceta del padrón de contratistas y excedió el porcentaje permitido para contratar bajo excepción a la licitación pública.

Nombres de los servidores públicos del Órgano Superior de Fiscalización a cargo de realizar la auditoría.

C. José de Jesús Silva Pineda: Sub Auditor a Cargo de la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales

C. Dora Ligia Ruiz León: Directora de Auditoria Municipal "A"

C. María Soledad Canseco López: Jefe de Departamento

C. Elizabeth Hernández Hernández: Jefe de Departamento

C. Marisol Lezama González: Auditor

C. José Víctor Antonio Martínez: Auditor

C. Julio Cesar García Galindo: Auditor

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Federales.

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículos 113, 115, 134.
2. Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios: Artículos 8, 14, 17, 18, 21, 23, 24, 30, 31, 32 y 52.
3. Ley General de Contabilidad Gubernamental: Artículos 22, 34, 35, 37, 38, 41, 42, 43, 61, 63, 65, 67, 69, 70 y 85.
4. Ley de Coordinación Fiscal: Artículos 9, 33, 37, 49 y 50.
5. Ley del Impuesto Sobre la Renta: Artículos 86 y 99.

6. Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción: Artículos 5 y 36.
7. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Artículos 70 y 71.
8. Código Fiscal de la Federación: Artículos 26, 29, 29 A.
9. Ley General de Responsabilidades Administrativas: Artículos 16, 25.

Estatales.

1. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca: Artículos 113, 120 y 137.
2. Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca: Artículos 17, 19, 21 y 25.
3. Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca: Artículos 8, 17, y 21.
4. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca: Artículos 4, 7,17, 18, 20, 21, 22, 24, 25, 26 A, 26 B, 27, 29, 30, 31, 36, 37, 38, 40, 42, 43, 44, 46, 47, 50, 51, 56, 60, 61, 64, 65 y 66.
5. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca: Artículos 2 y 45
6. Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción: Artículos 1, 2, 4, 5 y 6.
7. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca: Artículos 7, 10, 19 y 30.
8. Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2019: Artículo 65.
9. Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca: Artículo 282.

Municipales

1. Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca: Artículos 155 y 156.
2. Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca: Artículos 29, 43, 68, 71, 73, 80, 87, 88, 95, 97, 109, 120, 124, 126, 126 BIS, 126 SEPTENDECIES, 126 NOVODECIES, 127, 128, 129, 134, 138, 139, 140, 160, 161 y 163.
3. Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales: Artículos 48, 49, 50, 51, 52, 53.
4. Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca: Artículos 5 y 15.

Otras Disposiciones

1. Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2014 y sus modificatorios el 13 de mayo de 2014, 12 de marzo de 2015, 31 de marzo de 2016 y el 1 de septiembre de 2017.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Conforme a lo establecido en el artículo 22 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-A/0387/2020 se notificaron el día 06 de noviembre de 2020, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares derivados de la auditoría Financiera número OA/CPM/001/2020, y se le citó a reunión el día 24 de noviembre de 2020, para efecto de que presentara las justificaciones y aclaraciones que estimaran pertinentes en copias debidamente certificadas por el Secretario Municipal.

El Municipio de **Unión Hidalgo, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, asistió el día 23 de noviembre de 2020 y presentó oficio número UHO/PM/CCV/409/2020, de fecha 23 de noviembre del 2020, mediante el cual presentó documentación y solicitó prórroga por siete días hábiles, la cual le fue concedida venciendo su plazo el día 2 de diciembre de 2020, como se hizo constar en el acta circunstanciada de recepción de documentación de fecha 23 de noviembre de 2020.

La entidad fiscalizada una vez concluido el plazo de la prórroga, mediante el oficio número UHO/PM/CCV/414/2020 de fecha 2 de diciembre de 2020, presentó documentación justificativa y aclaratoria adicional como consta en el acta circunstanciada de fecha 2 de diciembre de 2020.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; a efecto de atender los resultados; no obstante, derivado del análisis efectuado se advierte que la información y documentación proporcionada no reúne las características necesarias de suficiencia, competencia y pertinencia, que aclare y justifique lo observado, por lo cual los resultados AF-01, AF-02, AF-03, AF-05, AF-06, AF-07, AF-08, AF-09, AF-10, AF-11, AF-12, AF-13, AF-14, AF-15, AF-16, AF-17, AF-18, AF-19, AF-20, AF-21, AF-22, AF-23, AF-24, AF-25, AF-26, AF-27, AF-28, AF-29, AF-30, AF-31, AF-32, AF-33, AF-34, AF-35, AF-36, AF-37, AF-38, AF-39, AF-40 y AF-41, se consideran como no aclarados ni justificados.

Las Facultades del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentra su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 10 fracción I, 16 Fracción II d), 17 fracción I, 19 fracción XIV, 39 fracción V, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

Consideraciones finales

Los resultados contenidos en el presente informe individual en términos del artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se notifica a la entidad fiscalizada para que en un plazo de 30 días hábiles, presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes; por lo anterior, las acciones que se presenten en este informe individual se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán confirmarse, aclararse o ser atendidos.

ANEXOS

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS "A"

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE UNIÓN HIDALGO
DISTRITO DE: JUCHITÁN, OAXACA.
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2019.
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28.- PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS.
PERIODO AUDITADO: DE 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/001/2020

CUENTA: 5111 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER PERMANENTE
SUBCUENTA: 51111 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER PERMANENTE
SUB-SUBCUENTA: 51111-1132 SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA

Anexo DAMA-DAFC-02/DSIM-A
RESULTADO: AF-09

NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO

PÓLIZAS DE DIARIO			PÓLIZAS DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA		NÓMINA						OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	IMPORTE	FECHA Y / O PERIODO	NÚM.	CONCEPTO	SUB TOTAL	I.S.R. RETENIDO	TOTAL	
000839	31/10/2019	260,430.88	000443	31/10/2019	242,400.00	RAMO 28 RECURSOS FEDERALES	31/10/2019	242,400.00	DEL 01/ENE/2019 AL 31/ENE/2019	S/N	MUNICIPIO DE UNIÓN HIDALGO LISTADO DE NÓMINA MES 1 DE 2019	260,430.88	18,030.88	242,400.00	NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO
000845	31/10/2019	243,580.10	000444	31/10/2019	226,800.00	RAMO 28 RECURSOS FEDERALES	31/10/2019	226,800.00	DEL 01/FEB/2019 AL 28/FEB/2019	S/N	MUNICIPIO DE UNIÓN HIDALGO LISTADO DE NÓMINA MES 2 DE 2019	243,580.10	16,780.10	226,800.00	NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO
000848	31/10/2019	246,030.79	000445	31/10/2019	229,100.00	RAMO 28 RECURSOS FEDERALES	31/10/2019	229,100.00	DEL 01/MAR/2019 AL 31/MAR/2019	S/N	MUNICIPIO DE UNIÓN HIDALGO LISTADO DE NÓMINA MES 3 DE 2019	246,030.79	16,930.79	229,100.00	NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO
000894	31/10/2019	237,066.43	000505	31/10/2019	221,000.00	RAMO 28 RECURSOS FEDERALES	31/10/2019	221,000.00	DEL 01/JUL/2019 AL 31/JUL/2019	S/N	MUNICIPIO DE UNIÓN HIDALGO LISTADO DE NÓMINA MES 7 DE 2019	237,066.43	16,066.43	221,000.00	NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO
000897	31/10/2019	242,617.89	000506	31/10/2019	226,000.00	RAMO 28 RECURSOS FEDERALES	31/10/2019	226,000.00	DEL 01/AGO/2019 AL 31/AGO/2019	S/N	MUNICIPIO DE UNIÓN HIDALGO LISTADO DE NÓMINA MES 8 DE 2019	242,617.89	16,617.89	226,000.00	NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO
000902	31/10/2019	113,027.00	000508	31/10/2019	230,000.00	RAMO 28 RECURSOS FEDERALES	31/10/2019	230,000.00	DEL 01/SEP/2019 AL 30/SEP/2019	S/N	MUNICIPIO DE UNIÓN HIDALGO LISTADO DE NÓMINA MES 9 DE 2019	246,891.34	16,891.34	230,000.00	NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO
000902	31/10/2019	133,864.34													

Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado.

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS "A"

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE UNIÓN HIDALGO
DISTRITO DE: JUCHITÁN, OAXACA.
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2019.
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28.- PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS.
PERIODO AUDITADO: DE 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/001/2020

CUENTA: 5111 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER PERMANENTE
SUBCUENTA: 51111 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER PERMANENTE
SUB-SUBCUENTA: 51111-1132 SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA

Anexo DAMA-DAFC-02/DSIM-A
RESULTADO: AF-09

NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO

PÓLIZAS DE DIARIO			PÓLIZAS DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA		NÓMINA						OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	IMPORTE	FECHA Y / O PERIODO	NÚM.	CONCEPTO	SUB TOTAL	I.S.R. RETENIDO	TOTAL	
000905	31/10/2019	255,772.63	000509	31/10/2019	238,000.00	RAMO 28 RECURSOS FEDERALES	31/10/2019	238,000.00	DEL 01/OCT/2019 AL 31/OCT/2019	S/N	MUNICIPIO DE UNIÓN HIDALGO LISTADO DE NÓMINA MES 10 DE 2019	255,772.63	17,772.63	238,000.00	NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO
		$ 1,732,390.06			**$ 1,613,300.00**			**$ 1,613,300.00**				**$ 1,732,390.06**	**$ 119,090.06**	**$ 1,613,300.00**	
001091	30/11/2019	154,847.55	000619	30/11/2019	232,000.00	RAMO 28 RECURSOS FEDERALES	30/11/2019	232,000.00	DEL 01/NOV/2019 AL 30/NOV/2019	S/N	MUNICIPIO DE UNIÓN HIDALGO LISTADO DE NÓMINA MES 11 DE 2019	249,129.61	17,129.61	232,000.00	NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO
001091	30/11/2019	94,282.06													
001241	31/12/2019	248,568.58	000674	31/12/2019	231,500.00	RAMO 28 RECURSOS FEDERALES	31/12/2019	231,500.00	DEL 01/DIC/2019 AL 31/DIC/2019	S/N	MUNICIPIO DE UNIÓN HIDALGO LISTADO DE NÓMINA MES 12 DE 2019	248,568.58	17,068.58	231,500.00	NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO
		$ 497,698.19			**$ 463,500.00**			**$ 463,500.00**				**$ 497,698.19**	**$ 34,198.19**	**$ 463,500.00**	
TOTAL		**$ 2,230,088.25**			**$ 2,076,800.00**			**$ 2,076,800.00**				**$ 2,230,088.25**	**$ 153,288.25**	**$ 2,076,800.00**	

FUENTE: DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2019.

INFORME INDIVIDUAL

Municipio de Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca.

002

Entidad fiscalizada: Municipio de Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca.

Orden de auditoría Financiera: OA/CPM/002/2020

Criterios de selección

Para la selección del Ente Fiscalizado dentro del Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones (PAAVI), el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, consideró en todo momento variables que permiten generar una selección imparcial, tales como: los ingresos municipales de participaciones federales, de aportaciones federales fondo III y IV, y de recursos federales transferidos; cumplimiento en la presentación de: la cuenta pública, los informes trimestrales de avance de cuenta pública correspondiente al último año del ejercicio e informes trimestrales de avance de gestión financiera, la ley de ingresos aprobada del ejercicio, presupuestos de egresos aprobado del ejercicio, y del proceso de entrega recepción; así como, las quejas y denuncias presentadas, la población municipal conforme encuesta intercensal, el índice de rezago social, la publicación de la información financiera en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS), y aquellos municipios que no habían sido auditados en ejercicios anteriores.

Objetivo

La Fiscalización de la Cuenta Pública, tuvo por objeto:

Evaluar el resultado de la gestión financiera respecto de:

a) La ejecución de la Ley de Ingresos y el ejercicio del Presupuesto de Egresos para verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizadas, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a largo plazo;

b) Verificar si se cumplieron con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos,

conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público;

c) Si la captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de recursos municipales, incluyendo subsidios, transferencias y donativos, y si los actos, contratos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto que las entidades fiscalizadas, celebren o realicen, relacionados con el ejercicio del gasto público municipal, se ajustaron a la legalidad, y si no han causado daños o perjuicios, o ambos, en contra de la Hacienda Pública Municipal; y,

d) Comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos; en particular, verificar si las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos, se ajustaron o corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas; si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el presupuesto de Egresos; y si los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.

Alcance

Los ingresos recibidos por el municipio en el ejercicio 2019, ascendieron a **$ 142,077,572.61, (Ciento cuarenta y dos millones setenta y siete mil quinientos setenta y dos pesos 61/100 M.N.),** de los cuales se seleccionó una muestra para su revisión física y documental de **$ 41,420,861.59 (Cuarenta y un millones cuatrocientos veinte mil ochocientos sesenta y un pesos 59/100 M.N.)** que representa el **29.15%.**

Los recursos seleccionados para la realización de la presente auditoría correspondió a los recursos que no formaron parte de las auditorías practicadas por otras instancias fiscalizadoras, toda vez que la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; en su artículo 15 señala: " El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y los demás Órganos Internos de Control respecto al ejercicio y aplicación de los recursos públicos en el ámbito de sus respectivas competencias podrán ejercer sus facultades de revisión y fiscalización de manera indistinta, mas no simultánea".

Procedimientos de auditoría aplicados

1. Se evaluó al Control Interno.

2. Se comprobó que los saldos reflejados en las cuentas bancarias en las que recibieron y administraron los recursos de los fondos fueran fidedignos, que contaran con la documentación original comprobatoria y justificativa, así mismo se verificó que las cuentas bancarias especificas contaran con los contratos de apertura y que se encuentren autorizadas con firmas mancomunadas, se verificó que el ente fiscalizado elaboró las conciliaciones bancarias, y se constató que no se hayan transferido recursos de la cuenta bancaria receptora del fondo a otras cuentas.

3. Se verificó que los saldos reflejados en la cuenta Anticipo a contratistas por obras públicas a corto plazo, contara con la documentación original comprobatoria y justificativa, y las asignaciones de los recursos otorgados y registrados se hayan realizado con apego a la normatividad.

4. Se verificó que los saldos reflejados en la cuenta de Construcciones en Proceso en Bienes de Dominio Público, contara con la documentación original comprobatoria y justificativa; que la inversión estuviera autorizada en el presupuesto y/o el oficio de autorización, se verificó que los bienes u obras en proceso estuvieran registrados en los auxiliares contables y que la capitalización de la obra se haya registrado.

5. Se verificó que los bienes muebles e inmuebles adquiridos estuvieran registrados contablemente, que estuvieran autorizados en el presupuesto, se encontraran en el inventario de bienes de la entidad fiscalizable, contaran con los resguardos correspondientes y contaran con la documentación original comprobatoria y justificativa.

6. Se verificó que los saldos reflejados en las cuentas de porción a corto plazo de la deuda pública interna y préstamos de la deuda pública interna por pagar a largo plazo contaran con la documentación original comprobatoria y justificativa, así mismo se verificó que la porción de la deuda correspondiera al ejercicio en revisión.

7. Se verificó que los saldos reflejados en las obligaciones de pago a corto plazo contaran con la documentación original comprobatoria y justificativa y que las obligaciones de pago a corto plazo correspondan al ejercicio en revisión.

8. Se verificó que cumplió con retener y enterar las cantidades correspondientes a retenciones del cinco al millar, Impuesto Sobre la Renta retenido por contratación de servicios profesionales, pagos de remuneraciones a personal, y otras retenciones registradas en la contabilidad, relativas a obra pública, servicios personales y que contaran con la documentación original comprobatoria y justificativa.

9. Se verificó que los ingresos recaudados y recibidos se encontraran contemplados en la Ley de Ingresos autorizada y publicada del ejercicio fiscal correspondientes, se comprobó que las participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que fueron pagados al ente fiscalizado por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca fueron registrados en los tiempos establecidos en la normatividad aplicable y contaran con la documentación original comprobatoria y justificativa.

10. Se verificó que los ingresos por financiamiento interno se encontraran contemplados en la Ley de Ingresos autorizada y publicada del ejercicio fiscal correspondientes, se comprobó que fueran registrados y contaran con la documentación original comprobatoria y justificativa.

11. Se verificó que contaran con una cuenta bancaria productiva específica para cada fondo o programa de que se trate, en la que se manejaron exclusivamente esos recursos y en la que no debieron incorporar remanentes de otros ejercicios ni aportaciones realizadas de otra naturaleza.

12. Se verificó la autorización de las partidas de Servicios Personales, Materiales, Suministros, Servicios Generales y Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas en el presupuesto de egresos, la existencia de registros contables y presupuestales específicos de las erogaciones del fondo o programa, debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido y cumpla con la normatividad aplicable.

13. Se verificó que las categorías, puestos y números de plazas se encontraran autorizadas, asimismo, que las remuneraciones por sueldos y salarios se apegaran a los tabuladores autorizados y vigentes en el ejercicio y que los pagos de éstas, estuvieran soportados con las nóminas y/o recibos, dispersiones de nómina y los expedientes de personal que acredite el perfil de la plaza contratada.

14. Se verificó que en las nóminas se reflejaran los descuentos por las incidencias del personal, asimismo, que no se realizaran pagos a personal que causó baja temporal o definitiva o que contó con permiso o licencia sin goce de sueldo.

15. Se verificó la autorización en el presupuesto de egresos, los registros contables y presupuestales relativos a las erogaciones efectuadas por obra pública, y que se encontraran soportados con la documentación comprobatoria correspondiente.

16. Se constató la amortización total del anticipo otorgado a los contratistas y que se haya efectuado la retención y entero correspondiente al cinco al millar.

17. Se verificó que previo a la ejecución de la obra pública, los recursos económicos destinados para el desarrollo del proyecto y ejecución de la obra se encontraran debidamente aprobados y autorizados por las instancias normativas correspondientes.

18. Se verificó que el ente fiscalizado elaborara el programa de ejecución de obra, considerando la documentación establecida en la normativa aplicable y que definen los alcances de la obra a ejecutar.

19. Se verificó que el ente fiscalizado haya realizado un procedimiento para la adjudicación de obra pública, y que haya seleccionado la mejor propuesta que garantice la obtención de las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la normativa federal y estatal en materia de obra pública.

20. Se verificó que el ente fiscalizado haya realizado la asignación de obra por contrato o por administración directa y que los mismos se encontraran debidamente sustentados en un contrato formalizado y firmado por cada una de las partes.

21. Se verificó que el ente fiscalizado, previo a la ejecución de la obra, acreditó haber implementado o acordado los mecanismos de control, vigilancia y supervisión.

22. Se verificó que la obra pública pactada en el contrato de obra, se ejecutó de acuerdo con el plazo, monto, cantidades de obra y especificaciones propias de la obra; en caso de modificaciones, se encontrara debidamente justificados y formalizadas mediante los convenios modificatorios.

23. Se verificó que el ente fiscalizado presentara la documentación comprobatoria y justificativa, que acreditó la ejecución de los trabajos.

24. Se programaron y realizaron visitas e inspecciones físicas de obra para constatar los avances físicos y financieros de obra, con base en los documentos técnicos autorizados como son planos, especificaciones, catálogo de conceptos, programas de trabajo, calendarios de obra.

25. Se verificó que la terminación y entrega de los trabajos que fueron materia del contrato, se hayan realizado conforme a la normatividad aplicable.

26. Se comprobó que el ente fiscalizado implementó mecanismos de promoción y vigilancia con el objeto de impulsar la participación social y democrática de la población en la orientación, aplicación y vigilancia de los recursos, anteponiendo las necesidades de los grupos en situación de vulnerabilidad, a través de proyectos o acciones realizados con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS).

27. Se constató que el ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), asignados a través del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM-DF) al Municipio, se hayan destinado exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria.

Resultados de la fiscalización efectuada a la Auditoría Financiera

Resultado: AF-01 (con observación)

Con la finalidad de evaluar la implementación y funcionamiento del control interno del **H. Ayuntamiento del Municipio de Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca**, relacionado con los procesos, funciones y actividades financieras realizadas por el ayuntamiento del municipio y unidades administrativas del mismo, a fin de detectar áreas de riesgo en el ente fiscalizado, fue requerida la contestación al Cuestionario de Control Interno respectivo, el cual fue presentado según refiere el acta circunstanciada de recepción de documentación de fecha 07 de marzo de 2020, mediante el cual se muestra la contestación por parte del C. Gaudencio Ortiz Cruz, Presidente Municipal por el periodo 2019-2021, a cada una de las preguntas realizadas, debidamente firmado, sellado y acompañado de evidencia, información analizada derivando en los siguientes resultados.

Del análisis a las respuestas vertidas en cada uno de los aspectos considerados en el Cuestionario de Control Interno, se detectaron áreas de riesgo en la entidad municipal fiscalizada, debido a lo siguiente:

Responde afirmando contar con un Órgano interno de control municipal sin presentar evidencia de haber designado a un responsable que ejerza las labores de revisión, fiscalización y vigilancia para la eficiencia y eficacia de las funciones de la administración municipal, que permita establecer y promover la integridad, los valores éticos y normas de conducta de los servidores públicos que prestan sus servicios al Municipio. Presenta un acta mediante la cual designa al Contralor interno Municipal, sin embargo, no presenta evidencia de los trabajos realizados. Manifiesta contar con reglamento interno, manual de operación, manual de procedimientos, normativa específica para distintas operaciones consistentes para el manejo de efectivo, otorgamiento de préstamos, para asegurar las mejores condiciones disponibles, en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, sin embargo no presenta evidencia de la misma, no cuenta con normatividad interna que regule la entrega recepción de la administración pública municipal; ni de contar con Bando de Policía, código de ética, código de conducta, que regulen las funciones y actividades que realizan los servidores públicos del Municipio auditado. Asimismo, indica que cuenta con un Comité de adquisiciones y contratación de servicios sin exhibir evidencia que sustente los trabajos realizados. No cuenta con normativa interna para la entrega recepción de las obras por contrato o por administración directa y que regule el cumplimiento de las garantías correspondientes. No cuentan con mecanismos de control interno establecidos para el Ayuntamiento, y específicos que aseguren la correcta ejecución de los recursos provenientes de fondos federales, por convenios y otros obtenidos; no cuentan con mecanismo de control para evitar que se realicen transferencias de recursos entre los diferentes fondos y programas; no cuentan con programas para la realización de pagos en forma electrónica a los beneficiarios; No ha establecido normativa para procesos adjetivos como es la administración de nómina, servicios personales, cumplimiento de las obligaciones fiscales (entero de retenciones) y adquisiciones. No refleja normativa implementada en materia de obras públicas. No cuentan con un organismo que regule las adquisiciones de bienes y servicios del municipio, en general no cuentan con normas, procesos y estructuras que proporcionen una base para llevar a cabo control y seguimiento de las actividades realizadas por el Ayuntamiento y que proporcione disciplina y estructura a las funciones de los servidores públicos del Municipio auditado, a fin de garantizar un

adecuado **ambiente de control**, que apoye a la consecución de los objetivos municipales. Se detectó una **administración de riesgos** débil, en virtud de que no presenta evidencia de haber establecido procesos sustantivos como la implementación de controles para la asignación y ejecución de obras; procesos específicos para la administración de los ingresos propios (ingresos de gestión), procesos específicos para el correcto ejercicio de los recursos federales a través de un mecanismo de control que asegure que los recursos federales recibidos cumplan con su destino; En materia de servicios personales, no cuentan con un mecanismo que permita verificar y asegurar que el personal contratado y pagado, efectivamente prestó sus servicios en el ejercicio auditado. No presenta evidencia de haber realizado un adecuado control de sus activos por medio de resguardos de los bienes muebles a cargo de un responsable que garantice su buen uso; asimismo, no presenta evidencia del comodato suscrito por un vehículo asignado, cuyo contrato de comodato se recomienda suscribirlo en forma anualizada conforme a la disponibilidad presupuestal para cada ejercicio. El servidor público que funge como Tesorero, no se encuentra afianzado. Se detectó un grado de riesgo alto por la falta de rendición de cuentas, al afirmar que no cumplió con los plazos establecidos en la Ley para la entrega de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019 y no contar con el acta de entrega recepción de la Administración Pública Municipal actual, poniendo en riesgo el cumplimiento del acto legal y administrativo por el cual el gobierno municipal saliente entrega de forma ordenada, completa y oportuna al gobierno municipal entrante, los bienes propiedad del Municipio y demás documentos e información relacionadas con la operatividad de programas, presupuestos y recursos, informando en forma transparente el estado que guarda la administración pública municipal. En relación a las **actividades de control,** se refleja una administración débil, en virtud de que responde que se realiza la práctica de actualización de inventarios físicos de bienes muebles e inmuebles, sin embargo no presenta evidencia de su realización y de haber comparado el resultado de los inventarios con los registros contables en forma mensual ni evidencia su publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal o que se enviara al Congreso del Estado para su conocimiento; asimismo no presentan evidencia de contar con resguardo de los comprobantes fiscales que amparen la propiedad de los bienes del municipio, poniendo en riesgo el patrimonio de la Hacienda Pública Municipal; no cuenta con mecanismos de control de las adquisiciones que garanticen las mejores condiciones para el Municipio, en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad en la adquisición de bienes; no presenta evidencia de contar con un responsable del seguimiento de las adquisiciones, que garantice la recepción de los bienes adquiridos; no

presenta evidencia de haber implementado un mecanismo de control que garantice que efectivamente los servicios contratados y pagados, sean los efectivamente prestados al Municipio. Se encontró debilidad en el aspecto de **información y comunicación,** al detectar área de riesgo en la contratación de obra, al no presentar evidencia de contar con una coordinación entre el área Técnica de Obras y la Tesorería, debido a que no se verifica, previo al pago del anticipo y estimaciones, que correspondan a los avances físicos presentados. El ente auditado no presenta evidencia de contar con un área interna o externa que se encargue de **supervisar** la operatividad del control interno, que identifique los problemas o deficiencias; de igual manera, no acreditó que cuente con un área que realice la función de verificar que la información generada en relación al cumplimiento de las obligaciones municipales sea de calidad, con información adecuada, actual, completa, exacta, accesible y oportuna. Resultado de la aplicación del Cuestionario de Control Interno se detecta un Sistema de Control Interno débil.

El ente auditado no acredita el cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 113, 115 fracción II de **la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 113, 120 antepenúltimo párrafo, de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; artículos 16, 25 fracción II de la **Ley General de Responsabilidades Administrativas;** 5 y 15 de la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca**, que imponen la obligación a los entes públicos de crear y mantener condiciones normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, la actuación ética y responsable de cada servidor público; artículos 29, 43 fracciones I y I Bis, XI, LXXIX, LXXXI, LXXXII y LXXXIII, 68 fracción V, 109, 113, 120, 126, 126 BIS, 126 SEPTENDECIES, 126 NOVODECIES, 134, 138, 139 y 140 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece al ayuntamiento la obligación de expedir el reglamento interior del mismo, el reglamento del Cabildo, los manuales de procedimientos, así como las demás disposiciones legales y administrativas necesarias para su buena organización y funcionamiento, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal; que los municipios del Estado en el ámbito de su competencia deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción,

para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal, asimismo deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción; de celebrar los correspondientes contratos de prestación de servicios profesionales, tratándose de contratación de asesores externos en materia jurídica, técnica de obra y contable, preferentemente con aquellos que se encuentren debidamente registrados en el padrón que para tal efecto deberá crear y administrar el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y remitirlos ante dicho órgano, en copia certificada dentro de los 15 días hábiles siguientes a su suscripción; y que el Ayuntamiento formulará y actualizará trimestralmente, el inventario de bienes muebles y el catálogo de bienes inmuebles pertenecientes al municipio y establecerá un sistema de control y vigilancia de los mismo, los cuales se publicarán anualmente en el mes de enero, en el periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal y se enviarán al Congreso del Estado para su conocimiento; aprobar y expedir las disposiciones relativas a las enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con los bienes muebles e inmuebles del municipio a través de un comité de Adquisiciones y contratación de servicios; que las funciones de supervisión, evaluación y control de los recursos municipales estarán a cargo de un órgano interno de control municipal, el cual será responsable de analizar, revisar y evaluar las funciones de la administración pública municipal, verificando la correcta aplicación del gasto municipal; 5, 36 de **la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción**; 1, 2, 4, 5 y 6 de la **Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción**, las cuales establecen así también a los municipios, que deben cumplir con las obligaciones que le impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del **Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción**, para la prevención, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal; **Lineamientos para la emisión del Código de Ética** a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que establecen la obligación a los entes públicos de crear y mantener condiciones normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Municipio en su conjunto, la actuación ética y responsable de cada servidor público; y de observar el código de ética emitido por la Instancia de control interno del municipio

conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño, documento que contiene los principios, valores, políticas o lineamientos que deben seguir los integrantes del ayuntamiento para el desempeño de sus labores, cargos o comisiones con estricto apego a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, economía, disciplina, profesionalismo, objetividad, transparencia, rendición de cuentas, eficacia, integridad, equidad; haciéndolo del conocimiento de los servidores públicos del Ayuntamiento del Municipio y difundiéndolo en su página de internet; artículos 48, 49, 50, 51, 52 y 53 de la **Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales**; artículos 70 fracción I y 71 fracción I, inciso g) y fracción II de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**; artículos 7 fracción IV, 10, 19 y 30 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al **H. Ayuntamiento del Municipio de Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** *realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI); en particular que atienda los cinco componentes de: ambiente de control, administración de riesgos, actividades de control, información y comunicación y supervisión, con el objeto de proporcionar una seguridad razonable sobre la consecución de los objetivos institucionales y la salvaguarda de los recursos públicos, así como para prevenir la corrupción; identificar si se establecieron normas, procesos y estructuras que proporcionan una base para llevar a cabo el control interno en el Municipio, así como la normativa que proporciona disciplina y estructura para apoyar a los servidores públicos del Municipio, en la consecución de los objetivos institucionales; tales como la implementación de un Comité de Control Interno, que promueva, vigile y mejore el desempeño en las funciones administrativas del municipio, y coadyuve a alcanzar los objetivos institucionales de manera permanente en sus operaciones; así mismo, establezca un comité de contraloría social municipal, comités ciudadanos de control y vigilancia en las obras realizadas por el municipio; implemente un sistema de protección civil, un concejo de protección civil municipal, un concejo de seguridad municipal; un comité de adquisiciones y contratación de servicios; de igual forma, expida el Bando de Policía y Gobierno; difusión amplia del Código de Ética a los servidores públicos del Municipio, implementación del Código de Conducta; remita copia certificada de los contratos de prestación de servicios profesionales, tratándose de contratación de asesores externos en materia jurídica, técnica de obra y*

contable; integre un Concejo Municipal de Seguridad y la Unidad de Protección Civil; además, cumpla con las obligaciones, recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,*** *conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los aspectos de riesgo detectados, presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las recomendaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0554/2020 notificado el día 04 de diciembre de 2020, por el cual se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 21 de diciembre de 2020, a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MHCT/PM//2020 de fecha 18 de diciembre de 2020 y acta circunstanciada de fecha 21 de diciembre de 2020, presentó una carpeta con 36 fojas en copias certificadas, consistente en: Acta de sesión extraordinaria de Cabildo de fecha 20 de octubre de 2020, para la propuesta y aprobación de atención a resultados y la exposición, análisis y aprobación de la designación de comisiones en atención a la auditoria número 1018-DS-GF "recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal", con sellos y firmas correspondientes, documentación que no le fue requerida; respecto al componente **ambiente de control,** acta de sesión extraordinaria de Cabildo de fecha 22 de septiembre de 2020, para la propuesta y aprobación del Código de Ética y de Conducta del Municipio de Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca, con sellos y firmas correspondientes; ***Código*** de Ética y de Conducta correspondiente al mes junio de 2019, con sello y firma del Presidente Municipal, sin embargo, el documento en su última página menciona que solo es Código de Ética y que entrara en vigor al día siguiente de su publicación, sin acreditar que haya sido publicado y difundido. Con lo cual, una vez analizada la documentación presentada se determina que **no atendió** la recomendación. Por lo que se emite:

Recomendación.

2019-OA/CPM/002/2020-REC-001

El Municipio de **Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que demuestre haber implementado las acciones para corregir las deficiencias del Marco Integrado de Control Interno (MICI); en particular que atienda los cinco componentes:

Ambiente de control, contar con un Órgano interno de control municipal, reglamento interno, manual de operación, manual de procedimientos, Bando de Policía y Gobierno, código de ética, código de conducta, comité de adquisiciones y contratación de servicios, comité de Control Interno, comité de contraloría social municipal, comités ciudadanos de control y vigilancia en las obras realizadas por el municipio; designar a un responsable que ejerza las labores de revisión, fiscalización y vigilancia para la eficiencia y eficacia de las funciones de la administración municipal; contar con normativa específica para el manejo de efectivo, otorgamiento de préstamos, administración de nómina, servicios personales, cumplimiento de las obligaciones fiscales y adquisiciones, así como, en materia de obras públicas; implementar un sistema de protección civil, un concejo de protección civil municipal y un concejo de seguridad municipal; expedir el Bando de Policía y Gobierno; difundir ampliamente el Código de Ética a los servidores públicos del Municipio; remitir copia certificada de los contratos de prestación de servicios profesionales, tratándose de contratación de asesores externos en materia jurídica, técnica de obra y contable; integrar un Concejo Municipal de Seguridad y la Unidad de Protección Civil; establecer normatividad interna que regule la entrega recepción de la administración pública municipal, así como, la entrega recepción de las obras y que regule el cumplimiento de las garantías correspondientes; contar con mecanismos de control interno que aseguren la correcta ejecución de los recursos provenientes de fondos federales, por convenios y otros obtenidos, así como, para evitar que se realicen transferencias de recursos entre los diferentes fondos y programas; contar con programas para la realización de pagos en forma electrónica a los beneficiarios; en general contar con normas, procesos y estructuras que proporcionen una base para llevar a cabo control y seguimiento de las actividades realizadas por el Ayuntamiento y que proporcione disciplina y estructura a las funciones de los servidores públicos del Municipio auditado, a fin de garantizar un adecuado ambiente de control, que apoye a la consecución de los objetivos municipales.

Administración de riesgos, implementar controles para la asignación y ejecución de obras; establecer procesos específicos para la administración de los ingresos propios, para el correcto ejercicio de los recursos federales recibidos que asegure que cumplan con su destino; contar con mecanismos que permita verificar y asegurar que el personal contratado y pagado, efectivamente, prestó sus servicios en el ejercicio auditado; contar con resguardos de los bienes muebles a cargo de un responsable que garantice su buen uso; cumplir con los plazos establecidos en la Ley para la entrega de la Cuenta Pública; contar con el acta de entrega recepción de la Administración Pública Municipal actual, que integre los documentos e información relacionadas con la operatividad de programas, presupuestos y recursos, informando en forma transparente el estado que guarda la administración pública municipal.

Actividades de control, practicar inventarios físicos de bienes muebles e inmuebles y realizar la conciliación del resultado con los registros contables de forma periódica, así como, realizar su publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal y enviarla al Congreso del Estado para su conocimiento; contar con resguardo de los comprobantes fiscales que amparen la propiedad de los bienes del municipio, implementar mecanismos de control de las adquisiciones que garanticen las mejores condiciones para el Municipio, también, mecanismo de control que garantice que efectivamente los servicios contratados y pagados, sean los efectivamente prestados al Municipio; designar a un responsable del seguimiento de las adquisiciones, que garantice la recepción de los bienes adquiridos.

Información y Comunicación, contar con una coordinación entre el área Técnica de Obras y la Tesorería en materia de contratación de obra.

Supervisión, contar con un área interna o externa que se encargue de supervisar la operatividad del control interno, que identifique los problemas o deficiencias, de igual manera, un área que realice la función de verificar que la información generada en relación al cumplimiento de las obligaciones municipales sea de calidad, con información adecuada, actual, completa, exacta, accesible y oportuna.

Resultado: AF-02 (con observación)

De la revisión al Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2019, al Estado de Situación Financiera Detallado-LDF al 31 de diciembre de 2018 y al 31 de diciembre de 2019, a las Notas a los Estados Financieros del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, a la balanza de comprobación de 01 de enero al 31 de

diciembre de 2019, a la base de datos del sistema de contabilidad que manejó el municipio y a la documentación presentada por el ente fiscalizado, respecto a las cuentas **1111 EFECTIVO**, **1112 BANCOS/TESORERIA** y **2117 RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO,** se observa lo siguiente:

1) De la revisión a la subcuenta **11111 Caja,** se observó que al 31 de diciembre de 2019 presenta un saldo de $2'790,743.61 (Dos millones setecientos noventa mil setecientos cuarenta y tres pesos 61/100 M.N.); el cual se encuentra integrado por un importe de $436,369.37 (Cuatrocientos treinta y seis mil trescientos sesenta y nueve pesos 37/100 M.N.) que corresponde a Recursos Fiscales y $2'354,370.21 (Dos millones trescientos cincuenta y cuatro mil trescientos setenta pesos 21/100 M.N.), que corresponde al ejercicio 2019, que se encuentra integrado por las siguientes sub-subcuentas:

FONDO	SUB-SUBCUENTA	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019
PARTICIPACIONES (RAMO 28)	11111-01-15-1000474	$ 1,963,392.21
APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV)	11111-03-25-10000041	390,978.00
	TOTAL	**$ 2'354,370.21**

En virtud de lo anterior, se solicita al ente auditado compruebe el destino de los recursos disponibles en efectivo correspondientes al ejercicio 2019 reflejados al cierre del ejercicio, en términos de los artículos 14, 17 y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

2) De la revisión a la subcuenta **11121 Bancos/Tesorería,** se verificó la apertura de cuentas bancarias productivas específicas utilizadas en el ejercicio fiscal 2019, la realización de pagos en forma electrónica y mediante cheques para abono en cuenta de los beneficiarios, reflejando un saldo al 31 de diciembre de 2019, de **$488,579.80 (Cuatrocientos ochenta y ocho mil quinientos setenta y nueve pesos 80/100 M.N.)** que corresponde al Ramo 33 Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), registrado en la sub-subcuenta 11121-02-25-30001052 BBVA Bancomer, S.A. 0112843846; mismo que se cotejó con el saldo presentado en el estado de cuenta bancario, y de la revisión a los registros presupuestarios y contables se observa que el ente fiscalizado no comprometió o devengo los recursos disponibles al cierre del ejercicio. En virtud de lo anterior, se le solicita al ente auditado compruebe el destino de los recursos no comprometidos o devengados al cierre del ejercicio en términos de los artículos 14, 17 y 21 de la Ley de Disciplina financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

3) Del análisis a la subcuenta **21171 Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo,** se observa que el ente fiscalizado presenta un saldo al 31 de diciembre de 2019, correspondiendo la cantidad de $2'324,230.33 (Dos millones trescientos veinticuatro mil doscientos treinta pesos 33/100 M.N.) a retenciones realizadas en el ejercicio fiscal 2019 por conceptos de Impuesto Sobre la Renta sobre Honorarios Asimilables a Sueldos y Salarios, retención del cinco al millar, retención del 2.5% supervisión de obra e Impuesto Sobre Nómina; por lo que se le solicita al ente fiscalizado compruebe el entero de dichas retenciones ante las instancias correspondientes, de acuerdo a los registros realizados en las siguientes sub-subcuentas:

INTEGRACIÓN DE LOS SALDOS DE LA CUENTA 2117 RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO			
SUBCUENTA /RAMO	**CONCEPTO**	**SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019**	**OBSERVACIÓN**
21171-01 PARTICIPACIONES (RAMO 28)	21171-01-15-102 I.S.R. SOBRE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDOS Y SALARIOS	$ 1'821,864.16	SALDO SEGÚN REGISTROS CONTABLES
21171-02 APORTACIONES (RAMO 33 FONDO III)	21171-02-25-102 I.S.R. SOBRE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDOS Y SALARIOS	93,360.97	SALDO SEGÚN REGISTROS CONTABLES
	21171-02-25-147 3% IMPUESTO SOBRE NOMINA	86,900.43	SALDO SEGÚN REGISTROS CONTABLES
21171-03 APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV)	21171-03-25-102 I.S.R. SOBRE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDOS Y SALARIOS	300,504.77	SALDO SEGÚN REGISTROS CONTABLES
	21171-03-25-147 IMPUESTO SOBRE NOMINA	21,600.00	SALDO SEGÚN REGISTROS CONTABLES
	TOTAL	$ 2'324,230.33	

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los numerales de este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0554/2020 notificado el día 04 de diciembre de 2020, por el cual se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 21 de diciembre de 2020, a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente

El Municipio de **Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MHCT/PM//2020 de fecha 18 de diciembre de 2020 y acta circunstanciada de fecha 21

de diciembre de 2020, presentó tres recopiladores, integrados de la siguiente manera 1/3 con 515 fojas en copias certificadas, 2/3 con 475 fojas en copias certificadas y 3/3 con 371 fojas en copias certificadas, consistentes en:

1) De la cuenta **1111 EFECTIVO,** sub-subcuenta **11111-01-15-1000474** relativo a las Participaciones, Ramo 28, presentó: Pólizas de diario, recibo de depósito, pólizas cheque; recibos bancarios de pago de contribuciones, productos y aprovechamientos federales; acuses de recibo de las declaraciones complementarias de impuestos federales, de los meses de julio, agosto y septiembre 2019, impuestos pagados en cantidad de **$998,482.00 (Novecientos noventa y ocho mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N).** Con lo cual, una vez analizada la documentación presentada, se determina que **atendió únicamente,** el destino de los recursos disponibles en efectivo correspondientes al ejercicio 2019, en cantidad de **$998,482.00 (Novecientos noventa y ocho mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N)**

2) De la cuenta **1112 BANCOS/TESORERIA,** relativo al Ramo 33 Fondo III, sub-subcuenta 11121-02-25-30001052 BBVA Bancomer, S.A. número 0112843846; presentó: Pólizas de diario, pólizas cheque, copias de cheque número 0055 y 0057, solicitud para pago de nómina, de fecha 07 de enero de 2020, de la obra "pavimentación con concreto hidráulico en la calle Morelos", comprobantes de transferencias bancarias SPEI, recibos de depósito CIE**;** Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) de fecha 26 de diciembre de 2019, folio fiscal 5EFE21CE-747A-4CDF-A5B8-0AA68B9E855C, por concepto de "pago de la estimación 2 y finiquito" en cantidad de **$122,784.66 (Ciento veintidós mil setecientos ochenta y cuatro pesos 66/100 M.N)** cancelando el pasivo referente a la cuenta contratistas por pagar a corto plazo; declaraciones de la retención del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal 2019, impuesto retenido pagado en cantidad de **$176,892.00 (Ciento setenta y seis mil ochocientos noventa y dos pesos 00/100 M.N)**; acuses de recibo de las declaraciones mensuales de impuestos federales por concepto de retenciones del Impuesto Sobre la Renta por asimilados a salarios 2019, en cantidad de **$98,913.00 (Noventa y ocho mil novecientos trece pesos 00/100 M.N)** cancelando el pasivo**;** recibos de la Tesorería Municipal por concepto de la retenciones del cinco al millar, en cantidad de **$49,319.14 (Cuarenta y nueve mil trescientos diecinueve pesos 14/100 M.N);** recibo de pago electrónico de contribuciones federales, tesorería de la federación, por concepto

de derechos, productos y aprovechamientos del ejercicio 2019, en cantidad de **$40,671.00 (Cuarenta mil seiscientos setenta y un pesos 00/100 M.N)** cancelando el pasivo. Con lo cual, una vez analizada la documentación presentada, se determina que **atendió** en cantidad de $**488,579.80 (Cuatrocientos ochenta y ocho mil quinientos setenta y nueve pesos 80/100 M.N.)**.

3) De la cuenta **2117 RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO, presentó:** Pólizas de diario, pólizas cheque, comprobantes de transferencias bancarias SPEI, recibos de depósito CIE;

De la sub-subcuenta **21171-01,** relativo a las Participaciones, Ramo 28: Acuses de recibo de las declaraciones mensuales de impuestos federales por concepto de retenciones del Impuesto Sobre la Renta por asimilados a salarios 2019, en cantidad de **$1,821,864.16 (Un millón ochocientos veintiún mil ochocientos sesenta y cuatro pesos 16/100 M.N);**

sub-subcuenta **21171-02,** relativo al Ramo 33, Fondo III: Acuses de recibo de las declaraciones mensuales de impuestos federales por concepto de retenciones del Impuesto Sobre la Renta por asimilados a salarios 2019, en cantidad de **$93,360.97 (Noventa y tres mil trescientos sesenta pesos 97/100 M.N),** declaraciones de la retención del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal 2019, en cantidad de **$86,900.43 (Ochenta y seis mil novecientos pesos 43/100 M.N);**

y sub-subcuenta **21171-03,** relativo al Ramo 33, Fondo IV: Acuses de recibo de las declaraciones mensuales de impuestos federales por concepto de retenciones del Impuesto Sobre la Renta por asimilados a salarios 2019, en cantidad de **$252,464.03 (Doscientos cincuenta y dos mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 03/100 M.N).**

Con lo cual, una vez analizada la documentación presentada, se determina que **atendió únicamente,** relativo a: Sub-subcuenta **21171-01,** relativo a las Participaciones, Ramo 28, las retenciones por concepto de Impuesto Sobre la Renta sobre Honorarios Asimilables a Sueldos y Salarios, en cantidad de **$1,821,864.16 (Un millón ochocientos veintiún mil ochocientos sesenta y cuatro pesos 16/100 M.N),** de la sub-subcuenta **21171-02,** relativo al Ramo 33, Fondo III, las retenciones por concepto de Impuesto Sobre la Renta sobre Honorarios Asimilables a Sueldos y Salarios, en cantidad de **$93,360.97 (Noventa y tres mil trescientos sesenta pesos 97/100 M.N),** el Impuesto

Sobre Nómina, en cantidad de **$86,900.43 (Ochenta y seis mil novecientos pesos 43/100 M.N);** y de la sub-subcuenta **21171-03,** relativo al Ramo 33, Fondo IV, las retenciones por concepto de Impuesto Sobre la Renta sobre Honorarios Asimilables a Sueldos y Salarios, en cantidad de **$252,464.03 (Doscientos cincuenta y dos mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 03/100 M.N).** Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/002/2020-SA-001

El Municipio de **Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique y aclare respecto:

1) De la subcuenta **11111 Caja,** comprobar el destino de los recursos disponibles en efectivo correspondientes al ejercicio 2019 reflejados al cierre del ejercicio, en cantidad de **$1,792,257.58 (Un millón setecientos noventa y dos mil doscientos cincuenta y siete pesos 58/100 M.N),** el cual se encuentra integrado por un importe de **$436,369.37 (Cuatrocientos treinta y seis mil trescientos sesenta y nueve pesos 37/100 M.N.)** que corresponde a Recursos Fiscales, y **$1,355,888.21 (Un millón trescientos cincuenta y cinco mil ochocientos ochenta y ocho pesos 21/100 M.N.)**, que se encuentra integrado por las siguientes sub-subcuentas:

FONDO	SUB-SUBCUENTA	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019
PARTICIPACIONES (RAMO 28)	11111-01-15-1000474	964,910.21
APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV)	11111-03-25-10000041	390,978.00
	TOTAL	**$ 1,355,888.21**

3) De la subcuenta **21171 Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo,** comprobar el entero de las retenciones realizadas en el ejercicio fiscal 2019 ante las instancias correspondientes, en cantidad de **$69,640.74 (Sesenta y nueve mil seiscientos cuarenta pesos 74/100 M.N),** de acuerdo a los registros realizados en las siguientes sub-subcuentas:

INTEGRACIÓN DE LOS SALDOS DE LA CUENTA 2117 RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO			
SUBCUENTA /RAMO	CONCEPTO	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019	OBSERVACIÓN
21171-03 APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV)	21171-03-25-102 I.S.R. SOBRE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDOS Y SALARIOS	48,040.74	SALDO SEGÚN REGISTROS CONTABLES
	21171-03-25-147 IMPUESTO SOBRE NOMINA	21,600.00	SALDO SEGÚN REGISTROS CONTABLES
	TOTAL	$ 69,640.74	

Resultado: AF-03 (con observación)

De la revisión al Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2019, al Estado de Situación Financiera Detallado-LDF al 31 de diciembre de 2018 y al 31 de diciembre de 2019, a las Notas a los Estados Financieros del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, a la balanza de comprobación del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, a los registros contables y presupuestarios y a la documentación presentada por el ente fiscalizado, respecto al rubro **124 BIENES MUEBLES,** se verificó que los bienes muebles se encuentran registrados en la contabilidad del municipio y en el inventario de bienes muebles al 31 de diciembre de 2019, integrado en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019 del ente auditado, sin embargo, se detectaron inconsistencias en los activos adquiridos registrados en el activo no circulante en las cuentas **1241 MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN** y **1244 VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE,** subcuentas **12413 EQUIPO DE COMPUTO Y DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN** y **12441 VEHÍCULOS Y EQUIPO TERRESTRE,** como se detalla a continuación:

Respecto a los bienes adquiridos registrados en el activo no circulante en las sub-subcuentas **12413-03-25-5150100313 12 RADIOS PORTATIL MARCA KENWOOD 136- DIR.-POLICIA VIAL, 12413-08-11-5150100362 COMPUTADORA DE ESCRITORIO ENSAMBLADA (K5M0KC15759YLM), 12413-08-11-5150100269 IMPRESORA DE TARJETAS ZC100/1 CARA/300 DPI/ USB, 12441-03-25-5410100028 CAMIONETA NISSAN MODELO 2020 COLOR BLANCO y 12441-03-25-5410100029 CAMIONETA NISSAN MODELO 2020 COLOR BLANCO,** se constató que el municipio efectúo el registro de los bienes adquiridos en el inventario de bienes muebles al 31 de diciembre de 2019 con números de inventario 5150100313, 5150100362, 5150100269, 5410100028 y 5410100029, así mismo se constató que realizó pagos en cantidad de **$1'167,503.95 (Un millón ciento sesenta y siete mil quinientos tres pesos 95/100 M.N.),** mediante transferencias bancarias con afectación a las cuentas bancarias números 0112843889 y 0112843781, ambas aperturadas ante la Institución Bancaria BBVA Bancomer S.A., con recursos del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones

Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.) y de Recursos Fiscales, observando que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación que compruebe y justifique el gasto referente a las cotizaciones de los proveedores, la autorización para la adquisición del bien que demuestre que se realizó en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad y oportunidad, la recepción del bien, la constancia de recepción de los bienes debidamente firmadas, la evidencia del destino de los bienes, así como el resguardo correspondiente debidamente firmado por el resguardante señalado en el inventario de bienes muebles al 31 de diciembre de 2019, integrado en la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019, así mismo se tiene un pago que no presenta el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) por la cantidad de $19,350.19 (Diecinueve mil trescientos cincuenta pesos 19/100 M.N.), como se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-01.**

En atención a lo expuesto anteriormente, se observa que el ente fiscalizado realizó pagos indebidos en contravención a las obligaciones legales contenidas en los artículos 134 párrafos primero, segundo y tercero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**, 29 y 29 A del **Código Fiscal de la Federación** que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos fiscales que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria del patrimonio.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de*

Fiscalización, el importe de ***$1'167,503.95 (Un millón ciento sesenta y siete mil quinientos tres pesos 95/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado, y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0554/2020 notificado el día 04 de diciembre de 2020, por el cual se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 21 de diciembre de 2020, a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MHCT/PM//2020 de fecha 18 de diciembre de 2020 y acta circunstanciada de fecha 21 de diciembre de 2020, presentó un recopilador con 200 fojas en copias certificadas, consistentes en: Pólizas de diario, pólizas de egreso, Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC), cotizaciones de diversos proveedores para la adquisición de: Doce radios portátil marca Kenwood, una computadora de escritorio, dos camionetas nuevas con equipamiento de patrulla y una impresora de tarjetas; autorizaciones para la adquisición de los bienes muebles y dictamen Técnico-Económico que demuestra que las adquisiciones se realizaron en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad y oportunidad; actas de entrega recepción del proveedor al municipio, selladas y firmadas; doce fotografías con el título "evidencia fotográfica" donde se visualizan los 12 radios portátil marca Kenwood y personas uniformadas portándolos, tres fotografías de una computadora de escritorio, catorce fotografías de dos camionetas rotuladas con escudo, nombre y número de la policía municipal, cuatro fotografías de una impresora sobre un escritorio; vales de resguardo con la descripción de los bienes muebles, con sellos y firmas; Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), folio fiscal 814B6436-476B-11E9-9695-49750E31CCC0, de fecha 15 de marzo de 2019, por concepto de una impresora de tarjetas, en cantidad de **$19,350.19 (Diecinueve mil trescientos cincuenta pesos 19/100 M.N);** invitaciones realizadas por el municipio dirigidas a diferentes proveedores para presentar cotizaciones, cuadros comparativos y análisis de cotizaciones, contratos de compra celebrados entre el municipio y los proveedores por las adquisiciones de los bienes muebles, informes de Investigación de Mercado, actas del comité de adquisiciones y contratación de servicios, bases de contratación de la invitación restringida, actas de contratación por adjudicación directa, solicitudes para la adquisición de los bienes muebles, dictamen de

justificación de la adquisición del bien y contratación de servicio, comprobantes de transferencias electrónicas SPEI, oficios donde remiten las facturas para pago, copia de credencial de elector, pólizas cheque, órdenes de compra de los bienes, actas de junta aclaraciones por la contratación de los bienes, actas de celebración de apertura de propuestas, actas de contratación por invitación a cuando menos tres personas, solicitudes para pago de proveedores. Con lo cual, una vez analizada la documentación presentada, se determina que **atendió la observación.**

Resultado: AF-04 (con observación)

De la revisión a la información contenida en el Estado de Actividades del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, a los registros contables y presupuestarios, a los estados de cuenta bancarios presentados por el municipio y a la información proporcionada por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, mediante el oficio número SF/SECyT/TES/238/2020 de fecha 06 de marzo de 2020, relativa a las ministraciones de recursos de Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y Aportaciones Federales, a las actas de cabildo donde consta la autorización de la apertura de las cuentas bancarias, se observa que el Ayuntamiento del **Municipio de Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** dispuso de recursos derivados de la administración, recaudación y captación en el ejercicio fiscal 2019, por un monto total de **$142'077,572.61 (Ciento cuarenta y dos millones setenta y siete mil quinientos setenta y dos pesos 61/100 M.N.),** como se detalla a continuación:

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚMERO DE CUENTA	INGRESOS SEGÚN ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019. (A)	INGRESOS SEGÚN MINISTRACIONES RECIBIDAS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS (PAGOS POR TRANSFERENCIAS) (B)	DIFERENCIAS ENTRE LOS REGISTROS CONTABLES Y LOS INGRESOS MINISTRADOS POR LA SECRETARIA DE FINANZAS C= (A-B)
41	**INGRESOS DE GESTIÓN**		**9,954,896.99**		
411	IMPUESTOS		4,539,537.60		
413	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS		180.00		
414	DERECHOS		4,551,009.89		
415	PRODUCTOS		52,431.95		
416	APROVECHAMIENTOS		811,737.55		
42111	**PARTICIPACIONES**		**49,467,170.00**	**49,242,122.56**	**225,047.44**
42111-8101001	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	BBVA BANCOMER, S.A NUM. CTA. 0112843870	31,951,356.60	31,775,737.11	175,619.49
42111-8102001	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL		12,394,029.80	12,368,223.36	25,806.44
42111-8103001	FONDO DE COMPENSACIONES		1,111,830.45	1,103,697.00	8,133.45
42111-8104001	FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL		804,936.06	797,386.00	7,550.06
42111-8107001	IMPUESTO SOBRE LA RENTA SOBRE SALARIOS		931,886.00	931,886.00	0.00
42111-8108001	PARTICIPACIONES POR IMPUESTOS ESPECIALES		588,956.00	586,858.00	2,098.00
42111-8109001	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN		1,408,933.09	1,478,146.09	- 69,213.00
42111-8110001	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS		149,141.00	149,141.00	
42111-8111001	FONDO RESARCITORIO DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS		126,101.00	51,048.00	75,053.00
42121	**APORTACIONES**		**82,593,005.62**	**82,593,005.62**	
42121-8201001	**FONDO III** FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	BBVA BANCOMER, S.A NUM. CTA. 0112843846	55,764,604.96	55,764,604.96	0.00
42121-8202001	**FONDO IV** FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	BBVA BANCOMER, S.A NUM. CTA. 0112843889	26,828,400.66	26,828,400.66	0.00
42131	**CONVENIOS**		**62,500.00**	**0.00**	**62,500.00**
42131-8302001	OTROS PROGRAMAS ESTATALES	BBVA BANCOMER, S.A. NUM. CTA. 0113064123	62,500.00	0.00	62,500.00
		TOTALES	**$142,077,572.61**	**$ 131,835,128.18**	**$ 287,547.44**

De lo expuesto anteriormente, se constató que la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, ministró y pago en el ejercicio fiscal 2019 al Ayuntamiento del **Municipio de Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** recursos relativos al Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios incluyendo los ajustes, por un importe de **$49'242,122.56 (Cuarenta y nueve millones doscientos cuarenta y dos mil ciento veintidós pesos 56/100 M.N.)**, del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.) y Fondo de Aportaciones para el

Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), los importes de **$55'764,604.96 (Cincuenta y cinco millones setecientos sesenta y cuatro mil seiscientos cuatro pesos 96/100 M.N.)** y **$26,828,400.66 (Veintiséis millones ochocientos veintiocho mil cuatrocientos pesos 66/100 M.N.),** respectivamente, los cuales fueron registrados en el sistema de contabilidad que manejo el Municipio en el ejercicio fiscal 2019; así mismo se constató que los registros contables y presupuestarios se encuentran soportados con la documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), y que los recursos ministrados y pagados fueron depositados en cuentas bancarias productivas específicas aperturadas para el ejercicio fiscal 2019; sin embargo se generaron diferencias entre lo registrado contablemente por el ente fiscalizado y los recursos ministrados por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en virtud de que el ente fiscalizado registra ingresos superiores a los ministrados por la Secretaría de Finanzas específicamente en el Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipio y en Convenios, cómo se detalla en el cuadro anterior; y que a continuación se describen:

a).- En el Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipio, específicamente en el **Fondo General Participaciones**, por la cantidad de $175,619.49 (Ciento setenta y cinco mil seiscientos diecinueve pesos 49/100 M.N.), que corresponde a intereses, ajustes y auditoria 2017; en el **Fondo de Fomento Municipal** por la cantidad de $25,806.44 (Veinticinco mil ochocientos seis pesos 44/100 M.N.), que corresponde a intereses y auditoria 2017; en el **Fondo Municipal de Compensaciones**, en cantidad de $8,133.45 (Ocho mil ciento treinta y tres pesos 45/100 M.N.), que corresponde a intereses y auditoria 2017; en el **Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel**, en cantidad de $7,550.06 (Siete mil quinientos cincuenta pesos 06/100 M.N.), que corresponde al pago de intereses y auditoria 2017; en el **Fondo de Impuestos Especiales de Producción y Servicios ,** en cantidad de $2,098.00 (Dos mil noventa y ocho pesos 00/100 M.N.), que corresponde al pago de intereses del ajuste definitivo impuesto especiales sobre producción y servicios IEPS, en el **Fondo de Fiscalización y Recaudación,** las cantidad de $5,840.00 (Cinco mil ochocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), por concepto de intereses del cuarto ajuste cuatrimestral definitivo del Fondo de Fiscalización y Recaudación FOFIR.

b).- El ente fiscalizado obtuvo ingresos derivados de Convenios, por concepto de Otros Programas Estatales, en cantidad de **$62,500.00 (Sesenta y dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.),** los cuales se constató que fueron registrados

en el sistema de contabilidad que manejó el Municipio en el ejercicio fiscal 2019; como consta en las pólizas de ingresos números 000309 y 000310 ambas de fechas 30 de junio de 2019, y que corresponden a recursos por el convenio estatal con SECULTA para el desarrollo del proyecto cultural denominado "Impulso a los creadores de música cantada en el lengua tu´un savi (Mixteco) mediante su grabación sonora, difusión y publicación de letras y partiduras"; como consta en el Convenio de Colaboración para la Entrega de Recursos Económicos a la Casa de la Cultura número SCAO/UJ/CC/CCYCP/045/2019 de fecha 21 de mayo de 2019 presentado por el ente auditado.

c).- Así mismo, se detectaron inconsistencias de registro contable, en el Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, específicamente en el **Fondo de Fiscalización y Recaudación,** en virtud que la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca ministró la cantidad de $1'478,146.09 (Un millón cuatrocientos setenta y ocho mil ciento cuarenta y seis pesos 09/100 M.N.), registrando el ente fiscalizado únicamente en dicho fondo el importe de $1'408,933.09 (Un millón cuatrocientos ocho mil novecientos treinta y tres pesos 09/100 M.N.), y la cantidad de $75,053.00 (Setenta y cinco mil cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.), la registró en el **Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos**.

Así mismo, de la revisión efectuada al acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha veintidós de mayo del año dos mil diecinueve, se observó que no se presentó la de Ley de Ingresos del ejercicio 2019 autorizada por la legislatura estatal, en virtud que en el punto CUARTO de la citada acta se señala que se está aplicando la Ley de Ingresos del ejercicio 2017, puesto que es la última Ley publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca y que al no haber presentado la iniciativa de Ley de Ingresos por el Ayuntamiento y aprobado por el Congreso la citada iniciativa, en virtud de que las autoridades del ejercicio 2018 no presentaron ante el Congreso del Estado el proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos para aplicar en el ejercicio 2019; por lo que la Ley de Ingresos del ejercicio 2017 se tendrá por extendida su vigencia por el resto del año, de conformidad con lo establecido en el artículo 123 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** además que el ente fiscalizado no acreditó que los conceptos de los ingresos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipio, del Ramo General 33, Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal FISM DF y del Ramo General 33, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN DF, captados por el ente fiscalizado en el ejercicio fiscal 2019 hayan sido aprobados por Ley de Ingresos autorizada por la

legislatura estatal y que se haya vigilado que la recaudación de ingresos en todos los ramos de la administración pública municipal se haya hecho con apego a dicha disposición normativa, toda vez que de la consulta efectuada a la página electrónica oficial del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en particular en el apartado "Decretos emitidos" (link https://www.congresooaxaca.gob.mx/decrets), y a la página oficial del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, en la dirección electrónica http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/ se detectó que **no hay publicación de la aprobación de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019** del **Municipio de Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca.**

De acuerdo al resultado obtenido, se advierte que el ente auditado incumplió con las disposiciones legales contenidas en los artículos 22, 37, 38, 41, 43, 61 fracción I y 70 fracción III de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** que obliga a los ejecutores del gasto a registrar correctamente sus operaciones presupuestarias y contables, ajustándose a sus respectivos catálogos de cuentas y a llevar los registros de los momentos contables; 113 fracción II de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca** que establece que la hacienda pública de los Ayuntamientos de los municipios se compondrá de las contribuciones e ingresos que la legislatura del Estado establezca a su favor; 43 fracción XXI, 68 fracción X, 95 fracciones II Bis y III y 126 QUATER fracciones I y IV de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracción III de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental,** que establece las sanciones en caso de no realizar los registros presupuestarios y contables en forma y términos que establece esta Ley y demás disposiciones aplicables, con información confiable y veraz.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al Ayuntamiento del ***Municipio de Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,*** *instruir a quien corresponda para que, en lo subsecuente, registre los ingresos de manera correcta en la cuenta contable que corresponda.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0554/2020 notificado el día 04 de diciembre de 2020, por el cual se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 21 de diciembre de 2020, a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MHCT/PM//2020 de fecha 18 de diciembre de 2020 y acta circunstanciada de fecha 21 de diciembre de 2020, presentó un recopilador con 193 fojas en copias certificadas con los resultados **AF-04,** AF-05 Y AF-06, de este resultado en particular del folio **001** al **003**, consistente en: Oficio de fecha 14 de diciembre de 2020, dirigido a la Tesorera Municipal, firmado y sellado por el Presidente Municipal, para que atiendan la recomendación, con sello y firma de recibido y oficio de fecha 15 de diciembre de 2020, dirigido al representante legal de Consulting & Management Resource, S.C., firmado y sellado por la Tesorera Municipal, en el que menciona lo que a la letra dice: "... en atención a la recomendación que se emitió en el resultado AF-04; considerando que en términos del contrato de prestación de servicios corresponde a esa empresa los registro contables de los ingresos y egresos de este municipio, por medio del presente solicito que se atienda la instrucción del Presidente Municipal...". Con lo cual, una vez analizada la documentación presentada y su argumento vertido se determina que **atendió la recomendación.**

Resultado: AF-05 (con observación)

De la revisión al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2019, se constató que dicho documento fue autorizado según Acta de Sesión de Cabildo de fecha 23 de mayo de 2019, por el importe de $112'678,242.70 (Ciento doce millones seiscientos setenta y ocho mil doscientos cuarenta y dos pesos 70/100 M.N.), y del análisis efectuado al Presupuesto de Egresos Modificado del ejercicio fiscal 2019, que fue autorizado según Acta de Sesión de Cabildo de fecha 17 de septiembre de 2019, por el importe total de $132'813,651.62 (Ciento treinta y dos millones ochocientos trece mil seiscientos cincuenta y un pesos 62/100 M.N.), se desprende que la variación entre el Presupuesto de Egresos Modificado en relación con el Presupuesto de Egresos Autorizado es de $20'135,408.92 (Veinte millones ciento treinta y cinco mil cuatrocientos ocho pesos 92/100 M.N.), como se detalla a continuación:

CLASIFICACIÓN POR TIPO DEL GASTO	PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO A (1)	PRESUPUESTO DE EGRESOS MODIFICADO B (2)	PRESUPUESTO DE EGRESOS DEVENGADO C (3)	VARIACIÓN D=(B-A)
CAPÍTULO 1000				
Servicios Personales	$ 30,976,594.12	$ 40,175,839.42	$ 38,821,717.40	$ 9,199,245.30
CAPÍTULO 2000				
Materiales y Suministros	$ 11,333,448.22	$ 15,599,101.32	$ 18,033,361.67	$ 4,265,653.10
CAPÍTULO 3000				
Servicios Generales	$ 14,527,818.70	$ 17,109,713.98	$ 29,738,646.95	$ 2,581,895.28
CAPÍTULO 4000				
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	$ 1,908,750.00	$ 797,000.00	$ 1,121,847.71	-$ 1,111,750.00
CAPÍTULO 5000				
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	$ 3,104,562.30	$ 433,362.00	$ 4,128,553.75	-$ 2,671,200.30
CAPÍTULO 6000				
Inversión Pública	$ 50,827,069.36	$ 58,698,634.90	$ 50,407,693.16	$ 7,871,565.54
CAPÍTULO 7000				
Inversiones Financieras y Otras Provisiones	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00
CAPÍTULO 8000				
Participaciones y Aportaciones	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00
CAPÍTULO 9000				
Deuda Pública	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00
TOTALES	$ 112'678,242.70	$ 132,813,651.62	$ 142'251,820.64	$ 20,135,408.92

Fuente de Información: (1) Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio 2019, (2) Presupuesto de Egresos Modificado para el ejercicio 2019 y (3) Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capitulo y Concepto) del 01 de Enero al 31 de Diciembre del 2019 contenido en la Cuenta Pública 2019 del **Municipio de Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca.**

Así mismo de la revisión al Presupuesto de Egresos Modificado del ejercicio fiscal 2019, se constató que dicho documento fue autorizado según Acta de Sesión de Cabildo de fecha 17 de septiembre de 2019, por el importe total de $132'813,651.62 (Ciento treinta y dos millones ochocientos trece mil seiscientos cincuenta y un pesos 62/100 M.N.), y del análisis efectuado al Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capitulo y Concepto) del 01 de enero al 31 de diciembre del 2019, integrado en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019 del ente auditado, se detectó que el ente fiscalizado reflejo un presupuesto modificado por un importe superior al autorizado de $ 143,293,878.70 (Ciento cuarenta y tres millones doscientos noventa y tres mil ochocientos setenta y ocho pesos 70/100 M.N.), de lo que se desprende una variación entre el Presupuesto de Egresos Modificado manifestado en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019 en relación al Presupuesto de Egresos Modificado de $ 10,480,227.08 (Diez millones cuatrocientos ochenta mil doscientos veintisiete pesos 08/100 M.N.), sin embargo no presentó ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, las actas de cabildo en las que se efectúo

la autorización de las modificaciones realizadas al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2019 y en las que se identifique la fuente de ingresos por la cantidad total de $ 143,293,878.70 (Ciento cuarenta y tres millones doscientos noventa y tres mil ochocientos setenta y ocho pesos 70/100 M.N.), como se detalla a continuación:

CLASIFICACIÓN POR TIPO DEL GASTO	PRESUPUESTO DE EGRESOS MODIFICADO A (1)	PRESUPUESTO DE EGRESOS MODIFCADO SEGÚN CUENTA PUBLICA B (2)	VARIACIÓN C=(B-A)
CAPÍTULO 1000			
Servicios Personales	$ 40,175,839.42	$ 38,821,717.40	-$ 1,354,122.02
CAPÍTULO 2000			
Materiales y Suministros	$ 15,599,101.32	$ 18,237,535.64	$ 2,638,434.32
CAPÍTULO 3000			
Servicios Generales	$ 17,109,713.98	$ 29,897,125.53	$ 12,787,411.55
CAPÍTULO 4000			
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	$ 797,000.00	$ 1,151,958.90	$ 354,958.90
CAPÍTULO 5000			
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	$ 433,362.00	$ 4,144,552.75	$ 3,711,190.75
CAPÍTULO 6000			
Inversión Pública	$ 58,698,634.90	$ 51,040,988.48	-$ 7,657,646.42
CAPÍTULO 7000			
Inversiones Financieras y Otras Provisiones	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00
CAPÍTULO 8000			
Participaciones y Aportaciones	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00
CAPÍTULO 9000			
Deuda Pública	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00
TOTALES	**$ 132,813,651.62**	**$ 143,293,878.70**	**$ 10,480,227.08**

Fuente de Información: (1) Presupuesto de egresos modificado para el ejercicio 2019 y (2) Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capitulo y Concepto) del 01 de Enero al 31 de Diciembre del 2019 contenido en la Cuenta Pública 2019 del **Municipio de Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca.**

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 134 párrafos primero y segundo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, y 137 párrafos primero y segundo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que determinan que no podrán hacerse pagos que no estén comprendidos en el Presupuesto de Egresos respectivo, y que cumplan con la obligación de publicar en su respectiva página de Internet y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Proyecto de Presupuesto de Egresos, sus modificaciones y demás documentos que dispongan los ordenamientos legales, así como que haya sido autorizado por el citado ayuntamiento, debiendo publicar los dictámenes, acuerdos de comisión y en su caso, las actas de aprobación correspondientes, conforme al marco jurídico aplicable, de conformidad con lo establecido en los artículos 8, 18 y 21 de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los**

Municipios, 43 fracción XXIII, 68 fracción VIII, 95 fracción VI, 127, 128 y 129 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**; 61 fracción II, 63 y 65 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca le solicita al Ayuntamiento del ***Municipio de Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, justifique o aclare*** *la observación que se detalla en el presente resultado y presente la información y documentación que demuestre cada una de las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0554/2020 notificado el día 04 de diciembre de 2020, por el cual se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 21 de diciembre de 2020, a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MHCT/PM//2020 de fecha 18 de diciembre de 2020 y acta circunstanciada de fecha 21 de diciembre de 2020, presentó un recopilador con 193 fojas en copias certificadas con los resultados AF-04**, AF-05** Y AF-06, de este resultado en particular del folio **004** al **163**, consistente en: Acta de sesión extraordinaria de cabildo, de fecha 24 de septiembre de 2019, en la que se presentan y aprueban las modificaciones al presupuesto de egresos 2019, por el importe de **$143,293,878.70 (Ciento cuarenta y tres millones doscientos noventa y tres mil ochocientos setenta y ocho pesos 70/100 M.N.),** con sellos y firmas correspondientes; presupuesto de egresos modificado, integrado con las cédulas armonizadas analíticas en las que se muestran los aumentos y disminuciones por partida presupuestaria, identificando también la fuente de financiamiento. Con lo cual, una vez analizada la documentación presentada, se determina que **atendió la observación.**

Resultado: AF-06 (con observación)

De la revisión efectuada a los estados de cuenta bancarios de las cuentas bancarias números 0112843889 y 0112843870, ambas aperturadas ante la Institución Bancaria Banco BBVA Bancomer, S.A. para el ejercicio fiscal 2019, correspondientes al Ramo 33 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.) y al Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y

Municipios, a las pólizas de diario y auxiliares de cuentas contables presentados por el **Municipio de Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca;** se detectó lo siguiente:

a) Se observó que el ente fiscalizado realizó traspasos indebidos de la cuenta bancaria número 0112843889 del Ramo General 33, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), por un monto de $207,036.37 (Doscientos siete mil treinta y seis pesos 37/100 M.N.), a la cuenta bancaria número 0112843870 del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, como se detalla a continuación:

TRASPASO										
DE							A			
FUENTE DE LOS RECURSOS	PÓLIZA DE DIARIO			BANCO			DESTINO DE LOS RECURSOS	CTA BANCARIA		
	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NOMBRE Y NÚMERO DE CUENTA	FECHA	IMPORTE		NOMBRE Y NÚMERO DE CUENTA	FECHA	IMPORTE
RAMO 33 FONDO IV	005528	01/10/2019	29,926.00	BBVA BANCOMER, S.A. NÚM. CTA. 0112843889	28/09/2019	29,926.00	RAMO 28	BBVA BANCOMER, S.A. NÚM. CTA. 0112843870	28/09/2019	29,926.00
RAMO 33 FONDO IV	005531	01/10/2019	40,977.00	BBVA BANCOMER, S.A. NÚM. CTA. 0112843889	28/09/2019	40,977.00	RAMO 28	BBVA BANCOMER, S.A. NÚM. CTA. 0112843870	28/09/2019	40,977.00
RAMO 33 FONDO IV	005532	01/10/2019	45,303.37	BBVA BANCOMER, S.A. NÚM. CTA. 0112843889	28/09/2019	45,303.37	RAMO 28	BBVA BANCOMER, S.A. NÚM. CTA. 0112843870	28/09/2019	45,303.37
RAMO 33 FONDO IV	005535	01/10/2019	44,163.00	BBVA BANCOMER, S.A. NÚM. CTA. 0112843889	28/09/2019	44,163.00	RAMO 28	BBVA BANCOMER, S.A. NÚM. CTA. 0112843870	28/09/2019	44,163.00
RAMO 33 FONDO IV	005540	01/10/2019	46,667.00	BBVA BANCOMER, S.A. NÚM. CTA. 0112843889	28/09/2019	46,667.00	RAMO 28	BBVA BANCOMER, S.A. NÚM. CTA. 0112843870	28/09/2019	46,667.00
TRASPASO DEL RAMO 33 FONDO IV (FORTAMUN-D.F.) AL RAMO 28			**$207,036.37**			**$207,036.37**				**$207,036.37**

De los traspasos indebidos analizados se advierte que el ente fiscalizado refleja un faltante al 31 de diciembre de 2019, en cantidad de **$207,036.37 (Doscientos siete mil treinta y seis pesos 37/100 M.N.), a la cuenta bancaria número 0112843889 del Ramo General 33, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.),** observando que el ente fiscalizado no realizó el registro contable de los pagos, como se constató en los estados de cuenta bancarios en virtud de que no se reflejaron los traspasos correspondientes al 31 de diciembre de 2019.

Por lo expuesto anteriormente, el ente auditado realizó traspasos indebidos entre fondos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 37 y 49 de la **Ley de Coordinación Fiscal**, 8 y 21 de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca,** que señalan que el

destino de las aportaciones y sus accesorios que con cargo a los Fondos reciban los municipios, en ningún caso podrán destinarse a fines distintos a los expresamente previstos y que obliga a los entes públicos a mantener los registros específicos de cada fondo, programa o convenio, debidamente actualizados, identificados y controlados; así mismo establece el destino que debe darse a los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, incumpliendo los artículos 69 y 70 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental,** que establecen las previsiones y lineamientos relacionados con las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, por cualquier concepto, durante el ejercicio fiscal correspondiente y las obligaciones de los entes públicos, respecto de la integración de la información financiera relativa a los recursos federales transferidos; artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracciones III y IX, 95 fracción I, 124 y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y la obligación de vigilar los actos relacionados con la administración de los fondos municipales y la responsabilidad solidaria de las irregularidades cometidas en el manejo de los fondos municipales y actualizando el supuesto normativo previsto el artículo 85 fracción V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental.**

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,*** *justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$207,036.37 (Doscientos siete mil treinta y seis pesos 37/100 M.N.)****; conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0554/2020 notificado el día 04 de diciembre de 2020, por el cual se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 21 de diciembre de 2020, a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MHCT/PM//2020 de fecha 18 de diciembre de 2020 y acta circunstanciada de fecha 21 de diciembre de 2020, presentó un recopilador con 193 fojas en copias certificadas con los resultados AF-04, AF-05 Y **AF-06**, de este resultado en

particular del folio **164** al **193**, consistente en: Pólizas de diario, estado de cuenta bancario número 0112843889, correspondiente al mes de septiembre de 2019, pólizas cheque, recibos bancarios de pago de contribuciones federales, acuses de recibo de las declaraciones complementarias de impuestos federales, de los meses de enero, febrero, mayo y junio 2019; póliza de egreso número 00660 de fecha 27 de mayo de 2019, por concepto de "pago de las retenciones de I.S.R. sobre asimilados a sueldos y salarios del mes de enero 2019", con registro contable de cancelación del pasivo del Ramo 33, Fondo IV, por la cantidad de **$29,926.00 (Veintinueve mil novecientos veintiséis pesos 00/100 M.N),** correspondiente al traspaso de la póliza de diario número **005528;** póliza de egreso número 00662 de fecha 27 de mayo de 2019, por concepto de "pago de las retenciones de I.S.R. sobre asimilados a sueldos y salarios del mes de febrero 2019", con registro contable de cancelación del pasivo del Ramo 33, Fondo IV, por la cantidad de **$40,977.00 (Cuarenta mil novecientos setenta y siete pesos 00/100 M.N),** correspondiente al traspaso de la póliza de diario número **005531**; póliza de diario número 003284 de fecha 31 de julio de 2019, por concepto de "registro por el pago de I.S.R. mayo", con registro contable de cancelación del pasivo del Ramo 33, Fondo IV, por la cantidad de **$44,163.00 (Cuarenta y cuatro mil ciento sesenta y tres pesos 00/100 M.N),** correspondiente al traspaso de la póliza de diario número **005535**; póliza de diario número 005131 de fecha 03 de septiembre de 2019, por concepto de "registro por la retención de I.S.R. asimilados a salarios de junio 2019", sin embargo, el monto descrito en la póliza 005131, con registro contable de cancelación del pasivo del Ramo 33, Fondo IV, no corresponde a ninguna de las cantidades observadas. Con lo cual, una vez analizada la documentación presentada, se determina que **atendió únicamente** lo correspondiente al registro contable de los pagos relativo a los traspasos indebidos registrados en las pólizas de diario número 005528, 005531 y 005535, en cantidad de **$115,066.00 (Ciento quince mil sesenta y seis pesos 00/100 M.N.).** Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/002/2020-SA-002

El Municipio de **Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique y aclare respecto a los traspasos indebidos, de los pagos, en cantidad de **$91,970.37 (Noventa y un mil novecientos setenta pesos 37/100 M.N.)** como se constató en los estados de cuentas bancarios; como se detalla a continuación:

TRASPASO										
DE							A			
FUENTE DE LOS RECURSOS	PÓLIZA DE DIARIO			BANCO			DESTINO DE LOS RECURSOS	CTA BANCARIA		
	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NOMBRE Y NÚMERO DE CUENTA	FECHA	IMPORTE		NOMBRE Y NÚMERO DE CUENTA	FECHA	IMPORTE
RAMO 33 FONDO IV	005532	01/10/2019	45,303.37	BBVA BANCOMER, S.A. NÚM. CTA. 0112843889	28/09/2019	45,303.37	RAMO 28	BBVA BANCOMER, S.A. NÚM. CTA. 0112843870	28/09/2019	45,303.37
RAMO 33 FONDO IV	005540	01/10/2019	46,667.00	BBVA BANCOMER, S.A. NÚM. CTA. 0112843889	28/09/2019	46,667.00	RAMO 28	BBVA BANCOMER, S.A. NÚM. CTA. 0112843870	28/09/2019	46,667.00
TRASPASO DEL RAMO 33 FONDO IV (FORTAMUN-D.F.) AL RAMO 28			**$91,970.37**			**$91,970.37**				**$91,970.37**

Resultado: AF-07 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51111-1132 SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA,** se constató que el ente fiscalizado realizo pagos en cantidad de **$275,737.89 (Doscientos setenta y cinco mil setecientos treinta y siete pesos 89/100 M.N.)**, mediante transferencias bancarias y cheques con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y del Ramo 33, Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF.), con afectación a las cuentas bancarias números 0112843870 y 00112843889, ambas aperturadas ante la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A., observando que los registros presupuestarios y contables en los cuales se reconoce el gasto no obstante que se encuentran soportados con los documentos que comprueban el costo de la nómina, se detectó que se efectuaron pagos por concepto de sueldos a plazas no autorizadas en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019, así mismo efectuaron pagos por concepto de sueldos a plazas no señaladas en la plantilla de personal presentada por el ente auditado, como se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-02.**

Derivado de lo señalado anteriormente, el ente auditado realizo pagos indebidos en contravención a las obligaciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además

de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 fracción V y 99 fracción III de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, VIII y XII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$275,737.89 (Doscientos setenta y cinco mil setecientos treinta y siete pesos 89/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0554/2020 notificado el día 04 de diciembre de 2020, por el cual se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 21 de diciembre de 2020, a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MHCT/PM//2020 de fecha 18 de diciembre de 2020 y acta circunstanciada de fecha 21 de diciembre de 2020, presentó un recopilador con 461 fojas en copias certificadas, consistentes en: Pólizas de diario, pólizas de egreso, Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC), Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) correspondiente a nómina del personal, plantilla de personal correspondiente al Ramo 33, fondo IV, cheque número 0157, comprobantes bancarios de pago de nómina, contratos de los trabajadores, nombramientos de base definitiva, copias de credenciales de elector, listas de raya; plantilla de personal del Ramo 28, donde se identifican las plazas de los trabajadores a quienes se les efectuaron los pagos por concepto de sueldos al personal de confianza; copias de las plazas autorizadas en el presupuesto de egresos aprobado, donde se identifican las plazas por los pagos realizados a los trabajadores, sin embargo, la plaza de la trabajadora Tovar Cruz Rocío Edith,

puesto administrativo, no se identifica en las plazas autorizadas. Con lo cual, una vez analizada la documentación presentada, se determina que **atendió únicamente** lo correspondiente a los pagos por concepto de sueldos en las plazas autorizadas en el Presupuesto de Egresos, en cantidad de **$108,412.00 (Ciento ocho mil cuatrocientos doce pesos 00/100 M.N)** y en la plantilla de personal, en cantidad de **$152,453.13 (Ciento cincuenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 13/100 M.N)**. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/002/2020-SA-003

El Municipio de **Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique y aclare respecto a la plaza del puesto administrativo, la cual no se identificó en las plazas autorizadas en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019, en cantidad de **$14,872.76 (Catorce mil ochocientos setenta y dos pesos 76/100 M.N).** como se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-02/DSIM-A.**

Resultado: AF-08 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51241-2421 CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONCRETO,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos por conceptos de adquisición de bultos de cemento, toneladas de cemento y de mortero y millares de tabicón en cantidad de **$ 185,136.03 (Ciento ochenta y cinco mil ciento treinta y seis pesos 03/100 M.N.)**, pagados en efectivo con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y mediante transferencia bancaria, con afectación a la cuenta bancaria número 0112843781 aperturada ante la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A., correspondiente a Recursos Fiscales, observando que en los registros contables y presupuestarios, no identifica el número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo, y no se encuentran soportados con los documentos justificativos del gasto referente al requerimiento del material de construcción en el cual se señale la necesidad de la adquisición de los materiales debidamente firmado y sellado, la documentación que demuestre por qué medio y razón contactó a los proveedores, las cotizaciones de los proveedores, la autorización correspondiente para su adquisición que demuestre que se realizó en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad y oportunidad, la constancia de recepción de los materiales que demuestre la verificación física de cada uno de los materiales recibidos debidamente firmada por el responsable de la recepción correspondiente y

la evidencia que demuestre el destino de los mismos; así mismo realizó un pago que carece de la documentación comprobatoria del gasto referente al Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) en cantidad de $14,750.00 (Catorce mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), como se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-03.**

Contraviniendo a lo señalado en las disposiciones legales, el ente fiscalizado realizo pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracciones I y III de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta;** 29 y 29 A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos fiscales que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de **la Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe* ***$ 185,136.03 (Ciento ochenta y cinco mil ciento treinta y seis pesos 03/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este Resultado, debiendo presentar la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0554/2020 notificado el día 04 de diciembre de 2020, por el cual se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 21 de diciembre de 2020, a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficios ***número***: MHCT/PM//2020 de fecha 18 de diciembre de 2020 y MHCT/PM/240-A/2020 de fecha 30 de diciembre 2020, como consta en actas circunstanciadas de fechas 21 de diciembre de 2020 y 30 de diciembre de 2020 respectivamente, presentó: dos recopiladores, el primer recopilador con 329 fojas en copias certificadas; el segundo recopilador con 359 fojas en copias certificadas de los resultados **AF-08,** AF-11, AF-12, AF-21, AF-28, AF-29 y AF-30, de este resultado en particular del folio **001** al **057,** consistentes en: Pólizas de diario, pólizas de egreso, pólizas cheque, Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC), Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI); cheques número 00015, 00018, 00031, 00120, 00146 y 00221, para realizar los pagos en efectivo; solicitud de los materiales de construcción, con sellos y firmas, dictamen de justificación de la adquisición donde señala la necesidad de los materiales, con sellos y firmas, informe de investigación de mercado donde demuestra que contactó a los proveedores por medio de llamadas telefónicas, invitaciones realizadas por el municipio dirigidas a diferentes proveedores para presentar cotizaciones; cotizaciones de diversos proveedores, cuadro comparativo y análisis de las cotizaciones; autorizaciones para la compra de materiales, autorizadas por el Presidente Municipal; actas y vales de entrega de recepción de los materiales con sellos y firmas; fotografías con el título de la obra realizada, donde se visualizan la utilización de los materiales adquiridos; Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), folio fiscal 0DB94D3C-84D8-49DF-858B-BCEB140A627A, de fecha 12 de abril de 2019, por concepto de cinco toneladas de cemento, en cantidad de **$16,000.00 (Dieciséis mil pesos 00/100 M.N)**; actas de acuerdo, órdenes de compra, credenciales de elector, auxiliares por cuenta del 01 al 30 de abril de 2019 de la cuenta 11111-caja, recibos de efectivo por los agentes municipales para gastos de caja, oficios y relaciones de gastos del efectivo que recibieron los agentes municipales para realizar los pagos. Con lo cual, una vez analizada la documentación presentada, se determina que **atendió únicamente** lo correspondiente al número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo, el requerimiento del material de construcción, el medio y razón por el cual contactó a los proveedores, las cotizaciones de los proveedores, la autorización correspondiente para su adquisición, la constancia de recepción de los materiales y la evidencia del destino de los mismos, en cantidad de **$138,436.03 (Ciento treinta y ocho mil cuatrocientos treinta y seis pesos 03/100 M.N),** así como, el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente a la póliza de egreso número **00268**. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/002/2020-SA-004

El Municipio de **Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique y aclare respecto al requerimiento del material de construcción en el cual se señale la necesidad de la adquisición de los materiales firmado y sellado, y la constancia de recepción de los materiales que demuestre la verificación física de cada uno de los materiales recibidos firmada por el responsable de la recepción correspondiente, de la póliza de egreso número **001203**, así como, la evidencia que demuestre el destino de los mismos, de las pólizas de egreso número **000196 y 001203**, en cantidad de **$46,700.00 (Cuarenta y seis mil setecientos pesos 00/100 M.N),** como se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-03/DSIM-A.**

Resultado: AF-09 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51261-2611 COMBUSTIBLES,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos en cantidad de **$543,503.09 (Quinientos cuarenta y tres mil quinientos tres pesos 09/100 M.N.),** mediante transferencias bancarias, con afectación a la cuenta bancaria número 0112843889 aperturada ante la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A., correspondiente a los recursos del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF), observando que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto referente a las bitácoras mensuales de combustible debidamente requisitadas en donde se identifique y demuestre a que vehículos propiedad del municipio fue suministrado dicho combustible, el número de placas, el recorrido diario por unidad realizado indicando el kilometraje inicial y final y el motivo de dichos recorridos, debidamente firmados por las personas que utilizaron los vehículos; cómo se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-04.**

Por lo que el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las obligaciones legales contenidas en los artículos 134, párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el

gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$543,503.09 (Quinientos cuarenta y tres mil quinientos tres pesos 09/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado, y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0554/2020 notificado el día 04 de diciembre de 2020, por el cual se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 21 de diciembre de 2020, a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MHCT/PM//2020 de fecha 18 de diciembre de 2020 y acta circunstanciada de fecha 21 de diciembre de 2020, presentó un recopilador con 330 fojas en copias certificadas, consistentes en: Pólizas de diario, pólizas de egreso, Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC), Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), pólizas cheque, comprobantes de transferencia bancaria SPEI, solicitudes para pago de facturas; concentrado mensual de bitácoras; bitácoras de combustible mensuales por vehículo, detallando marca, número de serie, color, modelo, vehículo, área de adscripción, combustible, estación de servicio, factura, área que solicita, fecha de carga, litros cargados, importe, kilometraje inicial y final, kilómetros recorridos, recorrido, motivo del recorrido y cuenta con las firmas de los directores del área de adscripción de los vehículos, del encargado de la carga del combustible y de los representantes del Cabildo municipal, sin embargo, carecen de la descripción del número de placas y los datos y firmas

de las personas que utilizaron los vehículos, así como, no presentó la bitácora integrada en la carga del mes de septiembre 2019, en cantidad de **$12,419.66 (Doce mil cuatrocientos diecinueve pesos 66/100 M.N)**; presenta facturas de los vehículos identificados como, grúa municipal, patrulla 04, patrulla 012, patrulla 015 y patrulla 013, así como, contrato de comodato por un vehículo tipo ambulancia, de fecha 03 de octubre 2014, mismo que, en el cuerpo del documento menciona lo que a la letra dice: "... *La duración de este contrato contará a partir de la firma del presente y hasta el término de la gestión de la Autoridad Municipal, renovándose inmediatamente mediante contrato por los Munícipes electos y en base al uso, cuidado y mantenimiento que se haya dado al vehículo...",* sin que el ente fiscalizado presente evidencia de lo mencionado, así como, no demuestra que los vehículos identificados como, patrulla 02, patrulla 03, patrulla 024, patrulla 0034, patrulla 080, patrulla b0044, camioneta ford f-150 modelo 1999, ambulancia 1027, ambulancia 2026, moto patrulla 01, moto patrulla 02 y moto patrulla 03 a los que se les fue suministrado combustible sean propiedad del Municipio. Con lo cual, una vez analizada la documentación presentada, se determina que **no atendió** la observación. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/002/2020-SA-005

El Municipio de **Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique y aclare respecto a las bitácoras mensuales de combustible requisitadas en donde se identifique y demuestre a que vehículos propiedad del Municipio fue suministrado dicho combustible, el número de placas, el recorrido diario por unidad realizado indicando el kilometraje inicial y final y el motivo de dichos recorridos, firmados por las personas que utilizaron los vehículos, en cantidad de **$543,503.09 (Quinientos cuarenta y tres mil quinientos tres pesos 09/100 M.N.),** como se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-04,** que le fue entregado mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0554/2020 notificado el día 04 de diciembre de 2020.

Resultado: AF-10 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51271-2711 VESTUARIO Y PRENDAS DE TRABAJO,** se constató que el ente fiscalizado realizó un pago por concepto de adquisición de camisas bordadas en cantidad de **$46,771.20 (Cuarenta y seis mil setecientos setenta y un pesos 20/100 M.N.),** pagado mediante transferencia bancaria con afectación a la cuenta bancaria número

0112843781 aperturada ante la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A., correspondiente a Recursos Fiscales, observando que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación justificativa del gasto referente al requerimiento de los artículos de vestir, en el cual se señale la necesidad de la adquisición de los artículos debidamente firmado y sellado, la documentación que demuestre por qué medio y razón contacto a los proveedores, las cotizaciones de los proveedores, la autorización correspondiente para la adquisición de los artículos de vestir que demuestre que se realizó en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad y oportunidad y la evidencia que demuestre el destino de los diversos artículos de vestir; como se detalla a continuación:

PÓLIZAS DE DIARIO			PÓLIZAS DE EGRESOS			BANCO				FUENTE DE FINANCIAMIENTO	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	FECHA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	IMPORTE		FECHA	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	PROVEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
002844	08/07/2019	$ 46,771.20	001205	08/07/2019	$ 46,771.20	04/07/2019	TRANSFERENCIA CLAVE DE RASTREO BNET01001907040001845948	BBVA BANCOMER, S.A CTA. NÚM:0112843781	$ 46,771.20	RECURSOS FISCALES	04/07/2019	F5f8775c-382f-44be-b8a5-84f8e922cd85	ALIX RAMIREZ AGUILAR	$ 46,771.20	CAMISAS BORDADAS MANGAS LARGAS	$ 46,771.20	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
TOTALES		$ 46,771.20			$ 46,771.20				$ 46,771.20					$ 46,771.20		$ 46,771.20	

Contraviniendo a lo señalado en las disposiciones legales, el ente fiscalizado realizó pagos indebidos en contravención a las obligaciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental,** que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$46,771.20 (Cuarenta y seis mil setecientos setenta y un pesos 20/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado, y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0554/2020 notificado el día 04 de diciembre de 2020, por el cual se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 21 de diciembre de 2020, a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MHCT/PM//2020 de fecha 18 de diciembre de 2020 y acta circunstanciada de fecha 21 de diciembre de 2020, presentó un recopilador con 177 fojas en copias certificadas de los resultados **AF-10,** AF-11, AF-12 y AF-13, de este resultado en particular del folio **001** al **041**, consistente en: Póliza de diario, póliza de egreso, Cuenta por Liquidar Certificada (CLC), Comprobante Fiscal

Digital por Internet (CFDI), póliza cheque, comprobante de transferencia bancaria SPEI, acta de contratación por adjudicación directa, acta del comité de adquisiciones y contratación de servicios, invitaciones del municipio a los proveedores para presentar cotizaciones, contrato de adquisición; solicitud de adquisición de 126 camisas blancas manga larga con el logotipo bordado que usaran en ceremonias cívicas, con sellos y firmas; informe de investigación de mercado en el que menciona que por medio de llamadas telefónicas contacto a los proveedores; cotizaciones de proveedores, autorización para la adquisición de camisas y blusas para uniforme de los servidores públicos; siete fotografías donde muestran las camisas con el logotipo del municipio y fotografías donde se muestran a las personas que portan las camisas en los eventos sociales culturales, sin embargo, no acreditó la entrega del vestuario y prendas de trabajo a los servidores públicos. Con lo cual, una vez analizada la documentación presentada, se determina que **atendió únicamente**, lo relativo al requerimiento de los artículos de vestir, la necesidad de la adquisición de los artículos firmado y sellado, por qué medio y razón contacto a los proveedores, las cotizaciones de los proveedores y la autorización para la adquisición de los artículos de vestir. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/002/2020-SA-006

El Municipio de **Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique y aclare la evidencia que demuestre el destino de los artículos de vestir, en cantidad de **$46,771.20 (Cuarenta y seis mil setecientos setenta y un pesos 20/100 M.N.).**

Resultado: AF-11 (con observación)

De la revisión realizada al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51311-3171 SERVICIOS DE INTERNET, HOSPEDAJE Y DISEÑO DE PAGINAS**, se constató que el ente auditado efectuó un pago por concepto de plan integral de desarrollo turístico y cultural 2019, en cantidad de **$870,000.00 (Ochocientos setenta mil pesos 00/100 M.N.),** pagado mediante transferencia bancaria con afectación a la cuenta bancaria número 0112843781 aperturada ante la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A., correspondiente a los Recursos Fiscales; observando que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto realizado, referente al requerimiento del servicio en el cual se señale la necesidad de la contratación del servicio

debidamente firmado y sellado, la documentación que demuestre por qué medio y razón contactó a los prestadores de servicios, la autorización correspondiente para la contratación del servicio que demuestre que se realizó en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad y oportunidad y la evidencia suficiente del destino del recurso, como se detalla a continuación:

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	BANCOS				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET					IMPORTE OBSERVADO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO	
001740	31/05/2019	870,000.00	000723	31/05/2019	870,000.00	RECURSOS FISCALES - RECURSOS FISCALES	02/05/2019	BBVA BANCOMER, S.A. NÚM. CTA. 0112843781	TRANSFERENCIA CLAVE DE RASTREO BNET01001905020002986814	870,000.00	23/05/2019	24F0CDD9-9F81-4F8B-A830-C8F09626EA1E	MÉXICO MAGIA Y ENCANTO SAPI DE CV	870,000.00	PLAN INTEGRAL DE DESARROLLO TURÍSTICO Y CULTURAL 2019	870,000.00
TOTAL		**$870,000.00**			**$870,000.00**					**$ 870,000.00**				**$ 870,000.00**		**$ 870,000.00**

Por lo tanto, el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria del patrimonio así como de los egresos de los entes públicos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* **$870,000.00 (Ochocientos setenta mil pesos 00/100 M.N.),** *conforme a la observación que se detalla en este Resultado, y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0554/2020 notificado el día 04 de diciembre de 2020, por el cual se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 21 de diciembre de 2020, a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficios número: MHCT/PM//2020 de fecha 18 de diciembre de 2020 y MHCT/PM/240-A/2020 de fecha 30 de diciembre 2020, como consta en actas circunstanciadas de fechas 21 de diciembre de 2020 y 30 de diciembre de 2020 respectivamente, presentó: Dos recopiladores, el primer recopilador con 177 fojas en copias certificadas de los resultados AF-10, **AF-11,** AF-12 y AF-13, de este resultado en particular del folio **042** al **086;** el segundo recopilador con 359 fojas en copias certificadas de los

resultados AF-08, **AF-11,** AF-12, AF-21, AF-28, AF-29 y AF-30, de este resultado en particular del folio **058** al **139**, consistentes en: Póliza de diario, póliza de egreso, Cuenta por Liquidar Certificada (CLC), Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), póliza cheque, comprobante de transferencia bancaria SPEI, constancia de situación fiscal, escritura pública de la constitución de la sociedad México Magia y Encanto S.A.P.I de C.V.; acta entrega recepción de la plataforma digital www.tlaxiacosevive.com, así como, los usuarios y las claves de acceso, de fecha 05 de noviembre de 2019, con firma y sellos del Presidente Municipal; convenio de colaboración entre el Municipio y la empresa México, magia y encanto", S.A.P.I de C.V, para la creación y reconocimiento oficial del portal digital: www.tlaxiacosevive.com y la rehabilitación y reconstrucción de la casa de la cultura; diversas capturas de pantallas y fotografías con el título "Tlaxiaco se vive 2021" que hacen alusión a la página www.tlaxiacosevive.com; publicación digital denominada "México Magia y Encanto lleva wi fi gratis a pueblo de Yalitza Aparicio", del portal de espectáculos de "la jornada". Con lo cual, una vez analizada la documentación presentada, se determina que **atendió únicamente** lo relativo al requerimiento del servicio de la necesidad firmado y sellado, por qué medio y razón contactó a los prestadores de servicios y la autorización para la contratación del servicio. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/002/2020-SA-007

El Municipio de **Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique y aclare la evidencia suficiente del destino del recurso, en cantidad de **$870,000.00 (Ochocientos setenta mil pesos 00/100 M.N.),** como se detalla a continuación:

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	BANCOS				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET					IMPORTE OBSERVADO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO	
001740	31/05/2019	870,000.00	000723	31/05/2019	870,000.00	RECURSOS FISCALES - RECURSOS FISCALES	02/05/2019	BBVA BANCOMER, S.A. NÚM. CTA. 0112843781	TRANSFERENCIA CLAVE DE RASTREO BNET01001905020002986814	870,000.00	23/05/2019	24F0CDD9-9F81-4F8B-A830-C8F09626EA1E	MÉXICO MAGIA Y ENCANTO SAPI DE CV	870,000.00	PLAN INTEGRAL DE DESARROLLO TURÍSTICO Y CULTURAL 2019	870,000.00
TOTAL		**$ 870,000.00**			**$ 870,000.00**					**$ 870,000.00**				**$ 870,000.00**		**$ 870,000.00**

Resultado: AF-12 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51321-3211 ARRENDAMIENTO DE TERRENOS,** se constató que el ente fiscalizado realizó un pago por concepto de renta de tiradero de basura del mes de octubre y noviembre por un importe de **$76,560.00 (Setenta y seis mil quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.),** mediante transferencia bancaria con afectación a la cuenta bancaria número 0112843781 aperturada ante la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A., correspondiente a los Recursos Fiscales; observando que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación justificativa del gasto referente a la documentación que demuestre por qué medio y razón contactó al arrendador, el contrato por otorgar el uso o goce temporal de bienes y la evidencia del uso de los mismos, como se detalla a continuación:

PÓLIZAS DE DIARIO			PÓLIZAS DE EGRESOS			BANCO				FUENTE DE FINANCIAMIENTO	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	FECHA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	IMPORTE		FECHA	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	PROVEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
007115	20/11/2019	$76,560.00	002375	20/11/2019	$ 76,560.00	13/11/2019	TRANSFERENCIA 0064125011	BBVA BANCOMER, S.A CTA. NÚM: 0112843781	$ 76,560.00	RECURSOS FISCALES	13/11/2019	AAA19C5D-94F5-4A3B-9275-F348FCE918F2	SIMONA SARMIENTO JUAREZ	$ 76,560.00	RENTA DEL TIRADERO DE BASURA DEL MES DE OCTUBRE Y NOVIEMBRE	$ 76,560.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
TOTALES		**$ 76,560.00**			**$ 76,560.00**				**$ 76,560.00**					**$ 76,560.00**		**$ 76,560.00**	

En atención a lo expuesto anteriormente, se observa que el ente auditado realizó pagos indebidos contraviniendo a la normativa contenida en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos de los entes públicos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$76,560.00 (Setenta y seis mil quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente toda aquella información y documentación que demuestre cada una de las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0554/2020 notificado el día 04 de diciembre de 2020, por el cual se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 21 de diciembre de 2020, a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficios ***número***: MHCT/PM//2020 de fecha 18 de diciembre de 2020 y MHCT/PM/240-A/2020 de fecha 30 de diciembre 2020, como consta en actas circunstanciadas de fechas 21 de diciembre de 2020 y 30 de diciembre de 2020 respectivamente, presentó: dos recopiladores, el primer recopilador con 177 fojas en copias certificadas de los resultados AF-10, AF-11, **AF-12** y AF-13, de este resultado en

particular del folio **087** al **099**; el segundo recopilador con 359 fojas en copias certificadas de los resultados AF-08, AF-11, **AF-12,** AF-21, AF-28, AF-29 y AF-30, de este resultado en particular del folio **140** al **176**, consistentes en: Póliza de diario, póliza de egreso, Cuenta por Liquidar Certificada (CLC), Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), póliza cheque, comprobante de transferencia bancaria SPEI, constancia de situación fiscal, credencial de elector, autorización de pago al arrendador, solicitud para la renta de un terreno que se utilizara para basurero municipal en los meses de octubre y noviembre, dictamen de necesidad y conveniencia de arrendamiento de bien mueble, autorización para el arrendamiento del bien, acta de contratación de servicios por adjudicación directa por excepción a la licitación pública, acta entrega recepción del bien; informe de investigación de mercado de fecha 13 de septiembre de 2019, en el cual se menciona que el municipio contacto al proveedor por medio de búsqueda local y vía telefónica; contrato de arrendamiento de fecha 30 de septiembre de 2019, manifestando que el bien inmueble se utilizará como relleno sanitario por los meses de octubre y noviembre de 2019, con sellos y firmas; seis fotografías a color con el título "evidencia fotográfica del terreno donde se encuentra el relleno sanitario municipal", donde muestra un carro volteo descargando basura, basura amontonada y una maquina excavando, sellado y firmado. Con lo cual, una vez analizada la documentación presentada, se determina que **atendió la observación.**

Resultado: AF-13 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51321-3261 ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA CONSTRUCCIÓN,** se constató que el ente fiscalizado realizó un pago en cantidad de **$ 1,254,004.33 (Un millón doscientos cincuenta y cuatro mil cuatro pesos 33/100 M.N.),** mediante transferencia bancaria con afectación a la cuenta bancaria número 0112843889 aperturada ante la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A., correspondiente a los recursos del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF), observando que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación justificativa del gasto referente a la solicitud de la maquinaria pesada en la cual se señale la necesidad de la contratación del arrendamiento debidamente firmada y sellada, la documentación que demuestre por qué medio y razón contactó a los arrendadores, las cotizaciones de los arrendadores, la autorización correspondiente para su arrendamiento que demuestre que se realizó en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad y

oportunidad, el contrato por otorgar el uso o goce temporal de bienes muebles debidamente firmado y sellado, que especifique entre otros requisitos en que consistió el servicio, como y cuando se proporcionó el servicio, en cuanto tiempo se realizó y en donde se realizó el servicio, la constancia de recepción de la maquinaria pesada arrendada debidamente firmada por el responsable de la recepción correspondiente y la evidencia del uso de la misma, como se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-05.**

Derivado de lo señalado anteriormente, se observa que el ente auditado realizó pagos indebidos contraviniendo a la normativa contenida en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;** 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos de los entes públicos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$ 1,254,004.33 (Un millón doscientos cincuenta y cuatro mil cuatro pesos 33/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente toda aquella información y documentación que demuestre cada una de las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0554/2020 notificado el día 04 de diciembre de 2020, por el cual se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 21 de diciembre de 2020, a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MHCT/PM//2020 de fecha 18 de diciembre de 2020 y acta circunstanciada de fecha 21 de diciembre de 2020, presentó un recopilador con 177 fojas en copias certificadas de los resultados AF-10, AF-11, AF-12 y **AF-13**, de este resultado en particular del folio **100** al **177**, consistentes en: Póliza de diario, póliza de egreso, Cuenta por Liquidar Certificada (CLC), Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), póliza cheque, comprobante de transferencia bancaria SPEI, constancia de situación fiscal, credencial de elector, escritura pública del proveedor, acta del comité de adquisiciones y contratación de servicios, bases de contratación, acta de junta aclaraciones y manifestación de interés, acta de celebración de apertura de propuestas, acta de contratación por invitación a cuando menos tres personas, invitaciones del municipio a los proveedores para presentar cotizaciones; solicitud de arrendamiento de fecha 14 de noviembre de 2019, en la que describe la maquinaria solicitada y el periodo, además menciona que la necesidad del arrendamiento, es para llevar a cabo trabajos de mantenimiento, rastreo y revestimiento de las principales calles que comunica a la Agencia Municipal de Santa María Cuquila, Tlaxiaco, con sellos y firmas; dictamen de necesidad y conveniencia de arrendamiento de bien mueble de fecha 18 de noviembre de 2019, mismo que, en el cuerpo del documento menciona que no cuenta con maquinaria y equipo para la construcción y además manifiesta lo que a la letra dice: "... *que es una necesidad contar con el bien con las características solicitadas y toda vez que el municipio de Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca, no cuenta en su patrimonio con bienes con las características solicitadas...",* con sellos y firmas; informe de investigación de mercado de fecha 14 de noviembre de 2019, en el cual, menciona que el Municipio contacto al proveedor por medio de llamadas telefónicas; autorización de solicitud de fecha 18 de noviembre de 2019, con sellos y firmas, dictamen técnico económico de fecha 26 de noviembre de 2019, el cual menciona que la contratación se realizó en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad y oportunidad; contrato de arrendamiento de fecha 27 de noviembre de 2019, sin embargo, la vigencia es para el mes de diciembre 2020; acta entrega recepción de fecha 31 de diciembre de 2019, escrito con el título "Entrega de bienes por inicio de arrendamiento" de fecha 01 de diciembre de 2019, en el que describe el equipo o maquinaria, cantidad y la unidad en tiempo, con firmas y sellos del director de obras públicas quien recibe y del representante de la empresa contratada quien es el que entrega; bitácoras de la maquinaria donde describen el tipo, marca, área de adscripción, finalidad, fecha, lugar de trabajo, descripción de actividades, operador, supervisor, sin embargo, la fecha corresponde al año

2020 y carecen de firmas de los operadores. Con lo cual, una vez analizada la documentación presentada se determina que **atendió únicamente** lo relativo a la solicitud de la maquinaria pesada, el medio y razón por el que contactó a los arrendadores, la autorización correspondiente para su arrendamiento y la constancia de recepción de la maquinaria pesada. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/002/2020-SA-008

El Municipio de **Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique y aclare respecto a las cotizaciones de los arrendadores, el contrato por otorgar el uso o goce temporal de bienes muebles firmado y sellado, que especifique entre otros requisitos en que consistió el servicio, como y cuando se proporcionó el servicio, en cuanto tiempo se realizó y en donde se realizó el servicio y la evidencia del uso de la maquinaria pesada arrendada, en cantidad de **$ 1,254,004.33 (Un millón doscientos cincuenta y cuatro mil cuatro pesos 33/100 M.N.),** como se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-05** que le fue entregado mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0554/2020 notificado el día 04 de diciembre de 2020.

Resultado: AF-14 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51321-3291 ARRENDAMIENTO DE MESAS, SILLAS, UTENSILIOS DE COCINA, MANTELERIA, LONAS, CARPAS Y SIMILARES,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos en cantidad de **$350,580.00 (Trescientos cincuenta mil quinientos ochenta pesos 00/100 M.N.),** pagados mediante transferencias bancarias y mediante cheque con afectación a la cuenta bancaria número 0112843870 aperturada ante la Institución bancaria BBVA Bancomer, S.A., correspondiente a recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, observando que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto referente la solicitud de necesidad del arrendamiento de entarimado, domo, gradas torneo de básquetbol, arillo para charreada, gradas para charreada, cercado para charreada y cercado para baile debidamente firmada y sellada, la autorización correspondiente para su arrendamiento que demuestre que se realizó en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad y oportunidad, los contratos por otorgar el uso o goce temporal de bienes muebles debidamente firmados y sellados,

las constancias de recepción de los bienes arrendados y la documentación que respalde la evidencia del uso de los bienes arrendados, además se detectó que efectuó un pago en cantidad de $ 90,000.00 (Noventa mil pesos 00/100 M.N.), que se encuentra soportado con un Comprobante Fiscal Digital por Internet emitido por la persona moral LUHAN SOLUCIONES INTELIGENTES Y SERVICIOS, S.C., que está identificada por el Servicio de Administración Tributaria en el listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 16 de abril de 2020, por encontrarse definitivamente en la situación a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación; cómo se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-06.**

Por lo que el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las obligaciones legales contenidas en los artículos 134, párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$350,580.00 (Trescientos cincuenta mil quinientos ochenta pesos 00/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado, y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0554/2020 notificado el día 04 de diciembre de 2020, por el cual se dieron a conocer al ente fiscalizado

los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 21 de diciembre de 2020, a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MHCT/PM//2020 de fecha 18 de diciembre de 2020 y acta circunstanciada de fecha 21 de diciembre de 2020, presentó un recopilador con 228 fojas en copias certificadas de los resultados **AF-14** y AF-15, de este resultado en particular del folio **001** al **198**, consistentes en: Pólizas de diario, pólizas de egreso, Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC), Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), solicitudes para pago de facturas, póliza cheque, comprobantes de transferencias bancarias SPEI, credenciales de elector, constancias de situación fiscal, actas del comité de adquisiciones y contratación de servicios, actas de contratación por invitación a cuando menos tres personas, actas de celebración de apertura de propuestas, actas de junta de aclaraciones, bases de contratación, invitaciones del Municipio a los proveedores para presentar cotizaciones, informes de investigación de mercado; solicitudes para el arrendamiento de los bienes muebles, con sellos y firmas, dictámenes de justificación de contratación de servicio en los cuales exponen la necesidad del arrendamiento del entarimado, domo, gradas torneo de básquetbol, arillo, gradas y cercado para charreada, cercado para baile, con motivo de las festividades a realizarse en el Municipio, con sellos y firmas; autorizaciones para el arrendamiento de los bienes y dictámenes técnico económico en los cuales exponen que las contrataciones se realizaron en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad y oportunidad, con sellos y firmas; contratos de arrendamiento donde especifican, entre otros datos, el objeto arrendado, el monto del contrato, el tiempo y el destino de los bienes, con sellos y firmas; actas de entrega recepción en las que el Municipio se da por satisfecho respecto a la prestación del servicio y vales de entrega de los bienes, firmados y sellados por quien recibe y entrega los bienes muebles; 4 fotografías con la leyenda "evidencia fotográfica del entarimado para los eventos de la fiesta titular de Tlaxiaco, Oaxaca agosto 2019, con sellos y firmas, veintiún fotografías con la descripción "reporte fotográfico arrendamiento del domo para llevar a cabo el festival de la feria anual durante el mes de octubre", con sellos y firmas, 12 fotografías donde se visualiza una charreada, torneo de basquetbol y cartel del baile fiesta titular 2019, con sellos y firmas; constancia de situación fiscal a nombre de Luhan Soluciones Inteligentes y Servicios A.C, en la cual, en el apartado de actividad económica no cuenta con la actividad del servicio de arrendamiento de mesas, sillas, utensilios de cocina, mantelería, lonas, carpas o similares, motivo por el cual está identificado por el Servicio

de Administración Tributaria en el listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 16 de abril de 2020, por encontrarse definitivamente en la situación a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación. Con lo cual, una vez analizada la documentación presentada se determina que **atendió únicamente** lo relativo a la solicitud de necesidad, la autorización correspondiente para su arrendamiento, los contratos por otorgar el uso o goce temporal de bienes muebles, las constancias de recepción de los bienes arrendados y la evidencia del uso de los bienes arrendados, en cantidad de **$260,580.00 (Doscientos sesenta mil quinientos ochenta pesos 00/100 M.N.)**. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/002/2020-SA-009

El Municipio de **Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique y aclare respecto al Comprobante Fiscal Digital por Internet emitido por la persona moral LUHAN SOLUCIONES INTELIGENTES Y SERVICIOS, S.C., que está identificada por el Servicio de Administración Tributaria en el listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 16 de abril de 2020, por encontrarse definitivamente en la situación a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, en cantidad de **$90,000.00 (Noventa mil pesos 00/100 M.N.)**, como se detalla en la póliza de egreso número **001473** de fecha 16 de agosto de 2019.

Resultado: AF-15 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51331-3311 SERVICIOS PROFESIONALES DE TRÁMITES LEGALES, NOTARIALES,** se constató que el ente fiscalizado realizó un pago en cantidad de **$104,400.00 (Ciento cuatro mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.),** pagado mediante transferencia bancaria con afectación a la cuenta bancaria número 0112843870 aperturada ante la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A., correspondiente a recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, observando que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto referente a la solicitud de elaboración de documentos notariales, la autorización para la contratación del servicio que

demuestre que se realizó en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad y oportunidad y la evidencia de los documentos notariales en la cual se demuestre la aplicación de los recursos, como se detalla a continuación:

PÓLIZAS DE DIARIO			PÓLIZAS DE EGRESOS			BANCO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	FECHA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	IMPORTE		FECHA	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
000440	25/04/2019	$104,400.00	000157	25/04/2019	$ 104,400.00	22/04/2019	TRANSFERENCIA CLAVE DE RASTREO BNET01001949422000162284	BBVA BANCOMER, S.A. CTA. NÚM. 0112843870	$104,400.00	PARTICIPACIONES RAMO 28 RECURSOS FEDERALES	27/04/2019	FE72080E-CC97-4CA7-8004-78F13A7E9D20	PEREZ AQUINO ALVARO CONRADO	$ 104,400.00	ELABORACIÓN DE DOCUMENTOS NOTARIALES	$ 104,400.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
TOTALES		$104,400.00			$104,400.00				$104,400.00					$ 104,400.00		$104,400.00	

En atención a lo expuesto anteriormente, se observa que el ente fiscalizado realizó pagos indebidos en contravención a las obligaciones legales contenidas en los artículos 134, párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos ajustándose al Presupuesto de Egresos detallando las asignaciones presupuestarias a nivel de partidas, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental,** que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, *le requiere al Ayuntamiento del* ***Municipio de Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este* Órgano Superior de Fiscalización, *el importe de* ***$104,400.00 (Ciento cuatro mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado, y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0554/2020 notificado el día 04 de diciembre de 2020, por el cual se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 21 de diciembre de 2020, a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MHCT/PM//2020 de fecha 18 de diciembre de 2020 y acta circunstanciada de fecha 21 de diciembre de 2020, presentó un recopilador con 228 fojas en copias certificadas de los resultados AF-14 y **AF-15**, de este resultado en particular del folio **199** al **228**, consistentes en: Pólizas de diario, póliza de egresos, Cuenta por Liquidar Certificada (CLC), Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI),

credencial de elector, comprobante de transferencia bancaria SPEI; solicitud para la contratación de servicios notariales de fecha 15 de febrero de 2019, con firmas y sellos; autorización para la contratación de servicios notariales de fecha 15 de febrero de 2019, informe de investigación de mercado, donde demuestra que la contratación del servicio notarial se realizó en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad y oportunidad, con firmas y sellos; acta de contratación de servicios de fecha 15 de febrero de 2019, en la cual aprueban la contratación de los servicios notariales exponiendo los motivos de la necesidad de elaboración de diversos documentos notariales, con firmas y sellos; contrato de prestación de servicios profesionales de fecha 16 de febrero de 2019, con firmas y sellos de los representantes del cabildo y del profesionista prestador del servicio; acta de entrega recepción de fecha 22 de abril de 2019, con firmas y sellos de los representantes del cabildo y del notario público, sin embargo, no acreditó la evidencia de los documentos notariales. Con lo cual, una vez analizada la documentación presentada se determina que **atendió únicamente**, lo relativo a la solicitud de elaboración de documentos notariales y la autorización para la contratación del servicio. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/002/2020-SA-010

El Municipio de **Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique y aclare respecto a la evidencia de los documentos notariales en la cual se demuestre la aplicación de los recursos, en cantidad de **$104,400.00 (Ciento cuatro mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.).**

Resultado: AF-16 (con observación)

De la revisión efectuada al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de sub-subcuenta **51331-3312 SERVICIOS DE CONTABILIDAD, AUDITORIA, ASESORIA CONTABLE Y FISCAL,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos en cantidad **$2,793,513.24 (Dos millones setecientos noventa y tres mil quinientos trece pesos 24/100 M.N.),** pagados mediante transferencias bancarias con afectación a la cuenta bancaria número 0112843870 aperturada ante la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A., con recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, observando que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto referente a la documentación que demuestre por qué medio

y razón contacto al prestador de servicio, la autorización correspondiente para la contratación del servicio que demuestre que se realizó en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad y oportunidad, así como la evidencia de los trabajos realizados en la cual se demuestre la aplicación de los recursos, como se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-07.**

En atención a lo expuesto anteriormente se observan pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos de los entes públicos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$2,793,513.24 (Dos millones setecientos noventa y tres mil quinientos trece pesos 24/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este Resultado, y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0554/2020 notificado el día 04 de diciembre de 2020, por el cual se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 21 de diciembre de 2020, a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MHCT/PM//2020 de fecha 18 de diciembre de 2020 y acta circunstanciada de fecha 21 de diciembre de 2020, presentó un recopilador con 476 fojas en copias certificadas y siete CD´s con información, consistentes en: Pólizas de diario, póliza de egresos, Cuenta por Liquidar Certificada (CLC), Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), solicitud de contratación de servicios, invitaciones del municipio a proveedores para presentar cotizaciones, acta constitutiva, acta del comité de adquisiciones y contratación de servicios, bases de contratación, propuestas de servicios de los proveedores invitados a participar, acta de junta de aclaraciones y manifestaciones de interés, acta de celebración de apertura de propuestas, acta de contratación por invitación a cuando menos tres personas, contrato de prestación de servicios contables MHCT/R28/01-08/209, credencial de elector, acta de entrega recepción de los servicios prestados, solicitudes y autorizaciones para el pago de facturas; informe de investigación de mercado en la cual, el Municipio expone que contacto al proveedor por medio de llamadas telefónicas y propaganda que recibió; escritos con el asunto "aprobación y autorización" en las que el Municipio autoriza la contratación de servicios profesionales en materia de contabilidad gubernamental que solicitó la Tesorería Municipal, con sellos y firmas; dictamen técnico económico de fecha 26 de julio de 2019, en el que exponen que la contratación del proveedor se eligió por contar con las mejores condiciones en cuanto a cumplimiento de especificaciones técnicas, precio, calidad y financiamiento; informes de actividades de los meses de julio, agosto, septiembre y octubre 2019, sellado y firmado por la directora general de la empresa prestadora del servicio y por los integrantes del Cabildo; siete CD's con información de las actividades y documentación que el prestador de servicios realizó en el ejercicio de sus funciones, los cuales contienen las normas CONAC del primer trimestre del ejercicio fiscal 2019, las normas CONAC del segundo trimestre, normas CONAC del tercer trimestre, normas CONAC anual, informe de actividades de la contabilidad del mes de septiembre de 2019, estados financieros e informe de avance de gestión del tercer trimestre, la iniciativa de ley ingresos del ejercicio fiscal 2020, el proyecto de presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2020. Con lo cual, una vez analizada la documentación presentada se determina que **atendió únicamente** lo relativo al medio y razón por el cual contacto al prestador de servicio, la autorización correspondiente para la contratación del servicio y la evidencia de los trabajos realizados, en cantidad de **$1'950,000.000 (Un millón novecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N)**. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/002/2020-SA-011

El Municipio de **Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique y aclare respecto al medio y razón por el cual contacto al prestador de servicio, la autorización correspondiente para la contratación del servicio que demuestre que se realizó en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad y oportunidad y la evidencia de los trabajos realizados en la cual se demuestre la aplicación de los recursos, de las pólizas de egreso números **00770, 00771, 01191 y 01195**, en cantidad de **$843,513.24 (Ochocientos cuarenta y tres mil quinientos trece pesos 24/100 M.N),** como se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-07/DSIM-A.**

Resultado: AF-17 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51331-3332 SERVICIOS DE CONSULTORIA EN PROCESOS, TECNICA Y EN TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION,** se verificó que el ente fiscalizado realizó pagos por concepto de servicios en materia de transparencia, en cantidad de **$228,000.00 (Doscientos veintiocho mil pesos 00/100 M.N.)**, pagados mediante transferencias bancarias y traspaso a cuenta de terceros, con afectación a la cuenta bancaria número 0112843870, aperturada ante la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A., con recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, observando que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto referente a los contratos por la prestación de servicios debidamente firmados y sellados, que especifiquen entre otros requisitos en que consistió el servicio, como y cuando se proporcionaron los servicios, en cuanto tiempo se realizaron y en donde se realizaron los servicios y la evidencia de los trabajos realizados en la cual se demuestre la aplicación de los recursos, como se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-08.**

En atención a lo expuesto anteriormente, se observa que el ente fiscalizado realizó pagos indebidos en contravención a las obligaciones legales contenidas en los artículos 134, párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 37, 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas de cuentas

estén alineadas, tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas que emita el consejo; así como a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos ajustándose al Presupuesto de Egresos detallando las asignaciones presupuestarias a nivel de partidas, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental,** que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, *le requiere al Ayuntamiento del Municipio de* ***Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este* Órgano Superior de Fiscalización, *el importe de* ***$228,000.00 (Doscientos veintiocho mil pesos 00/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0554/2020 notificado el día 04 de diciembre de 2020, por el cual se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 21 de diciembre de 2020, a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MHCT/PM//2020 de fecha 18 de diciembre de 2020 y acta circunstanciada de fecha 21 de diciembre de 2020, presentó un recopilador con 262 fojas en copias certificadas, consistentes en: Pólizas de diario, pólizas de egresos, Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC), Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), credencial de elector, comprobantes de transferencias bancaria SPEI, solicitud para la contratación del servicio, informe de investigación de mercado, dictamen de justificación para la contratación del servicio, escrito con el

asunto "aprobación y autorización", acta constitutiva, constancia de situación fiscal, invitaciones del Municipio a proveedores para presentar cotizaciones, cotizaciones de diferentes proveedores, acta del comité de adquisiciones y contratación de servicios, acta de junta de aclaraciones y manifestaciones de interés, acta de celebración de apertura de propuestas, dictamen técnico económico, acta de contratación a cuando menos tres personas, solicitud y autorización para el pago de facturas, acta de entrega recepción del servicio; fotografía de la portada del sitio web https://www.transparenciatlaxiaco.com/; contrato de prestación de servicios no. MHCT/R28/01-06/2019 de fecha 28 de junio del 2019, con firma y sellos donde especifica en que consistió el servicio, cuando se proporcionaron los servicios, sin embargo, no menciona como se proporcionaron los servicios, en cuanto tiempo y en donde se realizaron. Con lo cual, una vez analizada la documentación presentada se determina que no atendió la observación. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/002/2020-SA-012

El Municipio de **Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique y aclare respecto a los contratos por la prestación de servicios firmados y sellados, que especifiquen en que consistió el servicio, como y cuando se proporcionaron los servicios, en cuanto tiempo se realizaron y en donde se realizaron los servicios, y la evidencia de los trabajos realizados en la cual se demuestre la aplicación de los recursos, en cantidad de **$228,000.00 (Doscientos veintiocho mil pesos 00/100 M.N.)**, como se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-08,** que le fue entregado mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0554/2020 notificado el día 04 de diciembre de 2020.

Resultado: AF-18 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51351-3511 CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos por conceptos de compra de material de construcción para diferentes áreas del municipio, servicios por remodelación del techado del auditorio municipal, servicios por retechado en palacio municipal, servicios por desmantelamiento de poste, suministro e instalación de poste sustituto y de transformador y por reparación de techado en oficinas de recinto ferial, por un importe de **$432,521.16 (Cuatrocientos treinta y dos mil quinientos veintiún pesos 16/100 M.N.),** pagados en efectivo con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y mediante transferencias

bancarias con afectación a las cuentas bancarias números 0112843870 y 0112843781, ambas aperturadas ante la Institución BBVA Bancomer, S.A., con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y Recursos Fiscales, observando que en los registros contables y presupuestarios no identifica el número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo y no se encuentran soportados con la documentación justificativa del gasto referente al requerimiento de material y de los servicios en el cual se señale la necesidad de la adquisición de los materiales y de la contratación de los servicios debidamente firmado y sellado, la documentación que demuestre por qué medio y razón contacto a los proveedores y a los prestadores de servicios, las cotizaciones de los proveedores, la autorización correspondiente para la adquisición y para la contratación de los servicios, que demuestre que se realizó en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad y oportunidad, los contratos por la prestación de los servicios, la constancia de recepción de los bienes que demuestre la verificación física de cada uno de los materiales recibidos debidamente firmada por el responsable de la recepción correspondiente y la evidencia que demuestre el destino de los mismos, como se detalla en el **Anexo DAMA-DACF-09.**

Por lo expuesto anteriormente, se observa que el ente fiscalizado realizó pagos indebidos en contravención a las obligaciones legales contenidas en los artículos 134, párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos ajustándose al Presupuesto de Egresos detallando las asignaciones presupuestarias a nivel de partidas, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental,** que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Distrito de***

Tlaxiaco, Oaxaca, *justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$432,521.16 (Cuatrocientos treinta y dos mil quinientos veintiún pesos 16/100 M.N.)****, conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0554/2020 notificado el día 04 de diciembre de 2020, por el cual se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 21 de diciembre de 2020, a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MHCT/PM//2020 de fecha 18 de diciembre de 2020 y acta circunstanciada de fecha 21 de diciembre de 2020, presentó un recopilador con 535 fojas en copias certificadas de los resultados **AF-18 y AF-19**, de este resultado en particular corresponde del folio **001** al **468**, integrado con: Pólizas de diario, pólizas de egresos, Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC), Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), pólizas cheque, comprobantes de transferencias bancarias SPEI, acta constitutiva, credenciales de elector, credenciales municipales de los representantes que recibieron el efectivo, constancias de situación fiscal, opiniones del cumplimiento de obligaciones fiscales, invitaciones del Municipio a proveedores para presentar cotizaciones, actas del comité de adquisiciones y contratación de servicios, actas de contratación por adjudicación directa, actas de celebración de apertura de propuestas, actas de contratación por invitación a cuando menos tres personas, auxiliares por cuenta del 01 al 30 de abril de 2019, de la cuenta 11111 caja; cheques número 0019, 0034, 0035, 0037 y 0054, con los cuales dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo; solicitud de requerimiento para la compra de material de ferretería para mantenimiento de instalaciones de las diferentes áreas del municipio, la compra de materiales para el mantenimiento de un local del mercado y una bodega para la escuela de la agencia municipal santa maría Cuquila, la compra de materiales para la conservación y mantenimiento del núcleo rural de Benito Juárez Cuquila, los materiales para construcción que se necesitarán para la construcción de una fosa séptica y un baño para beneficio de la escuela Agustín Melgar, la remodelación de una iglesia en el núcleo rural de Loma Saiyl'l, Cuquila, la compra de material para mantenimiento de la oficina administrativa del núcleo rural Yosovee, para la instalación eléctrica de 8 salidas, el cambio de techado del auditorio municipal, la reparación y sustitución de un poste quebrado, la reparación de techado de las oficinas

del recinto ferial, además describen para que y en que serán utilizados dichos materiales y servicios, con sellos y firmas; estudios de mercado en los cuales, describen los materiales adquiridos y servicios contratados, con el objetivo de verificar la existencia de proveedores y mencionan que los contactaron por medio de llamadas telefónicas; cotizaciones de diferentes proveedores de los materiales adquiridos y servicios contratados, con sellos y firmas; autorizaciones para las adquisición de los materiales y la contratación de los servicios, con sellos y firmas, cuadros comparativos y análisis de cotizaciones; actas de entrega recepción en las que el municipio manifiesta que se da por satisfecho respecto a los materiales adquiridos y servicios proporcionados, con firmas y sellos del Cabildo y los proveedores, oficios de entrega de materiales y servicios proporcionados en los cuales se detalla el material adquirido y el servicio contratado, con firmas del responsable que recibe y el proveedor; contratos de compra venta de material de ferretería, materiales para construcción, servicio de mano de obra para la remodelación de las áreas administrativas, servicio de mantenimiento del techo del auditorio, servicio de reparación de la red de energía eléctrica, con sellos y firmas correspondientes, dichos contratos corresponden a las pólizas de egreso número **00159, 00211, 00286, 00303, 00878, 00879, 01463** y **02093;** cuarenta y seis fotografías en las que se visualiza tabiques, varillas, andamios, montones de arena, grava, alambre, bultos de cemento, cubetas de pintura, brochas, rodillos, lámparas, postes de luz, cables, laminas, con personas trabajando, pintando, para realizar bardas, cisternas, techados, con sellos y firmas. correspondiente a las pólizas de egreso número, sin embargo, no demuestran a que área o lugar entregaron el material, a los beneficiarios. Con lo cual, una vez analizada la documentación presentada se determina que **atendió únicamente** lo relativo a el número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo, el requerimiento de material y de los servicios, el medio y razón con el cual contacto a los proveedores y a los prestadores de servicios, las cotizaciones de los proveedores, la autorización correspondiente para la adquisición y para la contratación de los servicios, la constancia de recepción de los bienes, los contratos por la prestación de los servicios. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/002/2020-SA-013

El Municipio de **Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique y aclare respecto a los contratos por la prestación de los servicios de las pólizas de egreso número **00287** y **00493**, así como, la evidencia que demuestre el destino final del material y de los servicios contratados, en

cantidad de **$432,521.16 (Cuatrocientos treinta y dos mil quinientos veintiún pesos 16/100 M.N.),** como se detalla en el **Anexo DAMA-DACF-09** que le fue entregado mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0554/2020 notificado el día 04 de diciembre de 2020**.**

Resultado: AF-19 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51351-3582 SERVICIOS DE MANEJO DE DESECHOS,** se constató que el ente fiscalizado realizó un pago por concepto de renta de camión para recolección de basura por un importe de **$184,440.00 (Ciento ochenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.),** pagado mediante transferencia bancaria con afectación a la cuenta bancaria número 0112843781, aperturada ante la Institución BBVA Bancomer, S.A., con recursos de Recursos Fiscales, observando que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto referente a la solicitud del servicio en la cual se señale la necesidad de la contratación del servicio debidamente firmada y sellada, la documentación que demuestre por qué medio y razón contacto al prestador de servicio, las cotizaciones que aseguren las mejores condiciones disponibles al municipio respecto al precio, calidad y oportunidad, la autorización para la contratación del servicio y la evidencia que demuestre de los trabajos realizados en la cual se demuestre la aplicación de los recursos, como se detalla a continuación:

PÓLIZAS DE DIARIO			PÓLIZAS DE EGRESOS			BANCO				FUENTE DE FINANCIAMIENTO	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	FECHA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	IMPORTE		FECHA	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	PROVEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
004098	21/08/2019	$ 184,440.00	001538	21/08/2019	$ 184,440.00	21/08/2019	TRANSFERENCIA CLAVE DE RASTREO BNET01001908220001781010	BBVA BANCOMER, S.A. CTA. NUM. 0112843781	$ 184,440.00	RECURSOS FISCALES - RECURSOS FISCALES	31/08/2019	A509186C-CC1A-11E9-B56F-6FD224065177	SINDICATO SOLIDARIDAD NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL AUTOTRANSPORTE Y CONSTRUCCION EN GENERAL DE LA REPUBLICA MEXICANA	$184,440.00	RENTA DE CAMIÓN PARA RECOLECCIÓN DE BASURA	$ 184,440.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
TOTALES		$184,440.00			$184,440.00				$ 184,440.00					$ 184,440.00		$ 184,440.00	

Por lo expuesto anteriormente, se observa que el ente fiscalizado realizó pagos indebidos en contravención a las obligaciones legales contenidas en los artículos 134, párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos ajustándose al Presupuesto de Egresos detallando las asignaciones presupuestarias a nivel de partidas, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental,** que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,*** *justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$184,440.00 (Ciento ochenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.)****, conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0554/2020 notificado el día 04 de diciembre de 2020, por el cual se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 21 de diciembre de 2020, a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MHCT/PM//2020 de fecha 18 de diciembre de 2020 y acta circunstanciada de fecha 21 de diciembre de 2020, presentó un recopilador con 535 fojas en copias certificadas de los resultados **AF-18 y AF-19**, de este resultado en particular corresponde del folio **469** al **535**, consistente en: Pólizas de diario, póliza de egresos, Cuenta por Liquidar Certificada (CLC), Comprobante Fiscal Digital por

Internet (CFDI), póliza cheque, comprobante de transferencia bancaria SPEI, credencial de elector, constancia de situación fiscal, invitaciones del Municipio a proveedores para presentar cotizaciones, acta del comité de adquisiciones y contratación de servicios, bases de contratación, acta de junta de aclaraciones y manifestación de interés, acta de celebración de apertura de propuestas, acta de contratación por invitación a cuando menos tres personas, dictamen técnico económico, contrato de prestación de servicios; solicitud de renta de camión de fecha 06 de mayo de 2019, en la que se solicita el servicio de camión recolector de residuos sólidos por cincuenta y tres días, con firmas y sellos correspondientes; estudio de mercado de fecha 06 de mayo de 2019, en la cual, menciona que por medio de internet y llamadas telefónicas contacto al prestador del servicio; tres cotizaciones de diversos proveedores, dictamen de justificación de la adquisición del bien de fecha 06 de mayo de 2019, en el cual exponen los motivos para la contratación del servicio del camión tipo volteo; autorización de fecha 08 de mayo de 2019, mediante el cual, se autoriza el servicio de un camión recolector tipo volteo; reporte fotográfico con la leyenda "servicio de recolección de residuos sólidos urbanos en las rutas establecidas dentro del Municipio de Heroica Ciudad de Tlaxiaco", donde se visualiza un camión tipo volteo descargando basura, con sellos y firmas correspondientes. Con lo cual, una vez analizada la documentación presentada se determina que **atendió la observación**.

Resultado: AF-20 (con observación)

De la revisión efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa presentada por el ente fiscalizado, señalada en los resultados **AF-08 y AF-18**, se detectó que efectúo pagos en efectivo con Recursos Fiscales, del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, en las sub-subcuentas **51241-2421 CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONCRETO y 51351-3511 CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES,** respectivamente, de tal forma que incumplió con la obligación de implementar programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios, de acorde con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 67 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental,** en relación con los artículos 68 fracción I, 71 fracción I, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Distrito de***

***Tlaxiaco, Oaxaca**, para que **justifique o aclare** la observación que se detalla en el presente resultado y presente toda información y documentación que demuestre cada una de las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0554/2020 notificado el día 04 de diciembre de 2020, por el cual se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 21 de diciembre de 2020, a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficios número: MHCT/PM//2020 de fecha 18 de diciembre de 2020 y MHCT/PM/240-A/2020 de fecha 30 de diciembre 2020, como consta en actas circunstanciadas de fechas 21 de diciembre de 2020 y 30 de diciembre de 2020, respectivamente, presentó documentación, sin embargo, respecto de este resultado no presentó documentación. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/002/2020-SA-014

El Municipio de **Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique y aclare respecto al incumplimiento con la obligación de implementar programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios, en relación con los resultados **AF-08** y **AF-18,** referente a las sub-subcuentas cemento y productos de concreto, conservación y mantenimiento menor de inmuebles.

Resultado: AF-21 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades, documentación comprobatoria y justificativa contenida en el expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del municipio y registros contables de la sub-subcuenta **12352-02-25-FISM/005,** de la obra denominada **CONSTRUCCION DE TECHADO EN AREA DE IMPARTICION DE EDUCACION FISICA DE LA TELESECUNDARIA CON CLAVE:20DPT0754G 1A ETAPA,** ubicada en la localidad de **Juan Escutia Cuquila** y ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2019; adjudicada bajo la modalidad de Invitación Restringida, con

número de contrato **MHCT/DOP/FISM/I3P-005/2019** de fecha 27 de mayo de 2019, a la empresa **GRUPO EMPRESARIAL ARUS, S.A. DE C.V.,** por la cantidad de **$1,199,985.36 (Un millón ciento noventa y nueve mil novecientos ochenta y cinco pesos 36/100 M.N.)**, integrada como se describe a continuación:

CONCEPTO	BANCO NÚMERO DE CUENTA BANCARIA 0112843846 INSTITUCIÓN BANCARIA BBVA BANCOMER S.A.				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET		
	MODALIDAD	CLAVE DE RASTREO	FECHA	IMPORTE PAGADO	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE
ANTICIPO	TRANSFERENCIA	BNET01001906240001943627	24/06/2019	$359,995.61	CA749892-9A9C-457F-82B5-D2A733B3DB8B	01/06/2019	$359,995.61
ESTIMACIÓN 1	TRANSFERENCIA	BNET01001909020001629694	02/09/2019	$557,212.19	424E7572-7ECF-47C2-94A8-65C6E07B06EE	29/08/2019	$803,530.99
					BC0BDA8B-B93F-4F94-AFD0-B6B1452B7418		
ESTIMACIÓN 2	TRANSFERENCIA	BNET01001910080001756513	08/10/2019	$260,410.12	D0919760-7A3F-4320-865B-58E2EC1384F2	09/09/2019	$376,039.97
					783EDF97-1026-40D7-A354-8A0DD19A4CF4		
ESTIMACIÓN 3 (FINIQUITO)	TRANSFERENCIA	BNET01001912240001701520	23/12/2019	$13,604.09	AF6D3017-4DC8-4307-8015-6720A073E39A	28/10/2019	$20,414.40
					B43F8EA5-C6BC-4654-94D3-55DB6B567E86		
			TOTALES=	$1,191,222.01			$1,199,985.36

Como resultado de la revisión y análisis de la programación y presupuestación de la obra, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, el ente auditado no realizó el trámite para obtener el permiso de construcción; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 20 fracción IX, 22 fracción III de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece los requisitos que deben observar los entes públicos previo a la realización de las obras, artículos 136 y 150 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca,** establece que las autoridades municipales, al emitir cualquier licencia, permiso o autorización, deberán explicar de manera clara las normas para el uso, aprovechamiento y custodia del espacio público y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis al proceso de adjudicación de la obra, se detectó que el ente auditado no presentó invitación a la Contraloría u Órgano de control interno del Ayuntamiento; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 44 fracción IV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece los requisitos para el procedimiento de excepción a

licitación y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis al proceso de contratación el ente auditado presentó contrato de obra pública, sin embargo, carece de firma y sello del C. Juan José Sánchez Ortiz, Regidor de Obras; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 47 y 51 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** establece que los contratos deben de formalizarse como resultado de la adjudicación de la obra y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Con fecha **26 de octubre** del año en curso, se llevó a cabo la inspección física al sitio de la obra, con el propósito de verificar que los trabajos ejecutados por el contratista, concordaran con los conceptos de obra estimados y pagados y con las condiciones pactadas en el contrato; de la revisión, análisis, inspección, cálculo y cotejo de la documentación comprobatoria en relación con lo observado y verificado en la inspección física, se constató que el ente auditado ejerció recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), para la ejecución de la obra "CONSTRUCCION DE TECHADO EN AREA DE IMPARTICION DE EDUCACION FISICA DE LA TELESECUNDARIA CON CLAVE:20DPT0754G 1A ETAPA, trabajos que se ejecutaron en cancha de básquet bol, ubicada enfrente de la Agencia Municipal de la localidad de Juan Escutia, mismos que no respetaron el **Acuerdo por el que se modifica el diverso por lo que se emite los Lineamientos Generales para la Operación del fondo de Aportaciones para la Infraestructura social, en el Anexo I, Catálogo del FAIS,** publicado el 14 de febrero de 2014 y sus modificatorios el 13 de mayo de 2014, 12 de marzo de 2015, 31 de marzo de 2016, en el que indica el rubro de gasto: ED (Educación), de la subclasificación: techados en áreas de impartición de educación física, misma que permite la ejecución de los trabajos en su modalidad de: ampliación, construcción, mejoramiento y rehabilitación, que deberá llevarse a cabo en los niveles: básico hasta preparatoria; trabajos que se destinarán en la infraestructura básica del sector

educativo, de acuerdo al artículo 33 de la **Ley de Coordinación Fiscal,** por lo que se determinan **pagos indebidos** por el importe **de $1,199,985.36 (Un millón ciento noventa y nueve mil novecientos ochenta y cinco pesos 36/100 M.N.),** que fueron pagados mediante **TRANSFERENCIAS** con clave de rastreo **BNET01001906240001943627, BNET01001909020001629694, BNET01001910080001756513** y **BNET01001912240001701520,** de fechas 24 de junio de 2019, dos transferencias de fecha 02 de septiembre de 2019 y 23 de diciembre de 2019 respectivamente, de la cuenta bancaria número **0112843846,** de la institución **BBVA BANCOMER S.A**., como consta en los **Comprobantes Fiscales Digitales por Internet** con número de folios: **CA749892-9A9C-457F-82B5-D2A733B3DB8B, 424E7572-7ECF-47C2-94A8-65C6E07B06EE, BC0BDA8B-B93F-4F94-AFD0-B6B1452B7418, D0919760-7A3F-4320-865B-58E2EC1384F2, 783EDF97-1026-40D7-A354-8A0DD19A4CF4, AF6D3017-4DC8-4307-8015-6720A073E39A** y **B43F8EA5-C6BC-4654-94D3-55DB6B567E86** de fechas 01 de junio de 2019, dos CFDIS de fecha 29 de agosto de 2019, dos CFDIS del 09 de septiembre de 2019 y dos CFDIS del 28 de octubre de 2019. Lo anterior contraviniendo lo dispuesto en el artículo 56 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece la normatividad para el pago de los trabajos ejecutados y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracciones I y VII, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión a los registros contables se constató que la obra denominada "Construcción de Techado en área de Impartición de Educación Física de la Telesecundaria 1a Etapa (2019)", por ser un bien de dominio público de uso común, se dio el reconocimiento del gasto como consta en la póliza de diario número 010265 de fecha 31 de diciembre de 2019.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Distrito Tlaxiaco, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, las irregularidades señaladas, así como los pagos indebidos por el importe* ***$1,199,985.36 (Un millón ciento noventa y nueve mil novecientos ochenta y cinco pesos 36/100 M.N.)*** *y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0554/2020 notificado el día 04 de diciembre de 2020, por el cual se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 21 de diciembre de 2020, a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficios número: MHCT/PM//2020 de fecha 18 de diciembre de 2020 y MHCT/PM/240-A/2020 de fecha 30 de diciembre 2020, como consta en actas circunstanciadas de fechas 21 de diciembre de 2020 y 30 de diciembre de 2020 respectivamente, presentó: dos recopiladores, el primer recopilador con 114 fojas en copias certificadas de los resultados **AF-21**, AF-22, AF-23, AF-24, AF-25, AF-26, AF-27, AF-28, AF-30, AF-31 y AF-32, de este resultado en particular del folio **001** al **018**; el segundo recopilador con 359 fojas en copias certificadas de los resultados AF-08, AF-11, AF-12, **AF-21**, AF-28, AF-29 y AF-30, de este resultado en particular del folio **177** al **179**, consistente en: Respecto al **proceso de programación y presupuestación de la obra:** Presentó el permiso de construcción; al **proceso de adjudicación:** Invitación al Contralor, Prof. Roberto Claudio castro villa de fecha 16 de mayo de 2019; **al proceso de contratación:** El contrato de obra pública de número MHCT/DOP/FISM/I3P-005/2019 de fecha 27 de mayo de 2019, el cual cuenta con la firma y sello del C. Juan José Sánchez Ortiz, Regidor de Obras; respecto a los **pagos indebidos:** Oficio dirigido al ayuntamiento, por parte de la directora de la telesecundaria con clave: 20DTV0754G en la cual argumenta que el inmueble ubicado enfrente de la agencia Municipal de Juan Escutia Cuquila, lo ha utilizado por 6 años, para la impartición de educación física, misma que esta tiene bajo posesión, presentando documento denominado Constancia de posesión, a favor de la telesecundaria, de fecha 8 de febrero de dos mil diecinueve. Con lo cual una vez analizada la documentación presentada se determina que **atendió la observación.**

Resultado: AF-22 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades, documentación comprobatoria y justificativa contenida en el expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del municipio y registros contables de la sub-subcuenta **12354-02-25-FISM/011,** de la obra denominada **CONSTRUCCION DE OLLA DE CAPTACION DE AGUAS PLUVIALES,** ubicada en la localidad de **Cañada María (Segunda Sección)** y ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito

Federal (FISM-DF), ejercicio 2019; adjudicada bajo la modalidad de Adjudicación Directa, con número de contrato **MHCT/DOP/FISM/AD-003/2019** de fecha 12 de junio de 2019, a la persona física **C. PEDRO ALEJANDRO ÁVILA LEÓN,** por la cantidad de **$548,486.15 (Quinientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 15/100 M.N.)**, integrada como se describe a continuación:

CONCEPTO	BANCO NÚMERO DE CUENTA BANCARIA 0112843846 INSTITUCIÓN BANCARIA BBVA BANCOMER S.A.				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET		
	MODALIDAD	CLAVE DE RASTREO	FECHA	IMPORTE PAGADO	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE
ESTIMACIÓN 1	TRANSFERENCIA	BNET01001908210001725087	21/08/2019	$229,696.06	68C84BF7-5E23-472F-9ECD-4766A4C55124	12/08/2019	$231,576.23
ESTIMACIÓN 2 (FINIQUITO)	TRANSFERENCIA	BNET01001911190002666591	19/11/2019	$315,140.93	E570934E-3CCA-409E-A03E-AB73655FF4D2	16/10/2019	$316,909.92
			TOTALES=	$544,836.99			$548,486.15

Como resultado de la revisión y análisis de la programación y presupuestación de la obra, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, el ente auditado no realizó el trámite para obtener el permiso de construcción y no presenta la memoria de cálculo; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 20 fracción VIII, IX y XIV, 22 fracción I y III de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece los requisitos que deben observar los entes públicos previo a la realización de las obras, artículos 118 fracción II, 136 y 150 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca,** establece los requisitos y la documentación correspondiente para instalar, construir o modificar en todo o en parte, algunos de los sistemas de infraestructura o el equipamiento urbano, además indica que las autoridades municipales, al emitir cualquier licencia, permiso o autorización, deberán explicar de manera clara las normas para el uso, aprovechamiento y custodia del espacio público y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis al proceso de contratación el ente auditado presentó contrato de obra pública, sin embargo, carece de firma y sello del C. Daniel Sánchez Sarabia, Director Responsable de Obra; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 47 y 51 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** establece que los contratos deben de formalizarse como resultado de la adjudicación de la obra y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las

autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión a los registros contables se constató que la obra denominada "Construcción de Olla de Captación de Aguas Pluviales (2019)", por ser un bien de dominio público de uso común, se dio el reconocimiento del gasto como consta en la póliza de diario número 010483 de fecha 31 de diciembre de 2019.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Distrito Tlaxiaco, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, las irregularidades señaladas y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0554/2020 notificado el día 04 de diciembre de 2020, por el cual se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 21 de diciembre de 2020, a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MHCT/PM//2020 de fecha 18 de diciembre de 2020 y acta circunstanciada de fecha 21 de diciembre de 2020, presentó un recopilador con 114 fojas en copias certificadas de los resultados AF-21, **AF-22,** AF-23, AF-24, AF-25, AF-26, AF-27, AF-28, AF-30, AF-31 y AF-32, de este resultado en particular del folio **019** al **033**, consistente en: Respecto al **proceso de programación y presupuestación de la obra,** el permiso de construcción; al **proceso de contratación,** el contrato de obra pública, el cual cuenta con la firma y sello del C. Daniel Sánchez Sarabia, Director Responsable de Obra. Con lo cual, una vez analizada la documentación presentada, se determina que **atendió únicamente,** respecto al **proceso de programación y presupuestación de la obra,** el permiso de construcción, al **proceso de contratación**, el contrato de obra pública con firma y sello del director responsable de la obra. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/002/2020-SA-015

El Municipio de **Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique y aclare respecto al **procedimiento de programación y presupuestación de la obra**, la memoria de cálculo.

Resultado: AF-23 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades, documentación comprobatoria y justificativa contenida en el expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del municipio y registros contables de la sub-subcuenta **12351-02-25-FISM/031,** de la obra denominada **CONSTRUCCION DE CUARTOS DORMITORIOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VIVIENDA,** ubicada en la localidad de **Yutenino Cuquila** y ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2019; adjudicada bajo la modalidad de Invitación Restringida, con número de contrato **MHCT/DOP/FISM/IR-076/2019** de fecha 30 de mayo de 2019, a la empresa **COVAMIX S.A. DE C.V.,** por la cantidad de **$669,999.98 (Seiscientos sesenta y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 98/100 M.N.)**, integrada como se describe a continuación:

CONCEPTO	BANCO NÚMERO DE CUENTA BANCARIA 0112843846 INSTITUCIÓN BANCARIA BBVA BANCOMER S.A.				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET		
	MODALIDAD	CLAVE DE RASTREO	FECHA	IMPORTE PAGADO	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE
ESTIMACIÓN 1	TRANSFERENCIA	BNET01001910310002017841	31/10/2019	$492,460.47	E32A91E6-8A2C-4AC4-AC02-736D42371946	17/10/2019	$496,969.58
ESTIMACIÓN 2 (FINIQUITO)	TRANSFERENCIA	BNET01001911210001585613	21/11/2019	$171,474.58	E1FCFD6A-40F8-4C5B-9E56-39BD20DC2BBD	17/10/2019	$173,030.40
			TOTALES=	$663,935.05			$669,999.98

Como resultado de la revisión y análisis de la programación y presupuestación de la obra, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, el ente auditado no realizó el trámite para obtener el permiso de construcción; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 20 fracción IX, 22 fracción III de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece los requisitos que deben observar los entes públicos previo a la realización de las obras, artículos 136 y 150 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca,** establece que

las autoridades municipales, al emitir cualquier licencia, permiso o autorización, deberán explicar de manera clara las normas para el uso, aprovechamiento y custodia del espacio público y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis al proceso de adjudicación de la obra, se detectó que el ente auditado no presentó invitación a la Contraloría u Órgano de control interno del Ayuntamiento; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 44 fracción IV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece los requisitos para el procedimiento de excepción a licitación y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión a los registros contables se constató que la obra denominada "Construcción de Cuartos Dormitorios para el Mejoramiento de la Vivienda (2019)", por ser un bien de dominio público de uso común, se dio el reconocimiento del gasto como consta en la póliza de diario número 007858 de fecha 30 de noviembre de 2019.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Distrito Tlaxiaco, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, las irregularidades señaladas y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0554/2020 notificado el día 04 de diciembre de 2020, por el cual se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 21 de diciembre de 2020, a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MHCT/PM//2020 de fecha 18 de diciembre de 2020 y acta circunstanciada de

fecha 21 de diciembre de 2020, presentó un recopilador con 114 fojas en copias certificadas de los resultados AF-21, AF-22, **AF-23,** AF-24, AF-25, AF-26, AF-27, AF-28, AF-30, AF-31 y AF-32, de este resultado en particular del folio **034** al **039**, consistente en: Respecto al **procedimiento de programación y presupuestación de la obra:** el permiso de construcción, de fecha 17 de abril de 2019; respecto al **proceso de adjudicación,** invitación al Contralor Municipal, Prof. Roberto Claudio Castro Villa de fecha 20 de mayo de 2019. Con lo cual, una vez analizada la documentación presentada se determina que **atendió la observación.**

Resultado: AF-24 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades, documentación comprobatoria y justificativa contenida en el expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del municipio y registros contables de la sub-subcuenta **12354-02-25-FISM/038,** de la obra denominada **EQUIPAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE,** ubicada en la localidad de **San Juan del Río** y ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2019; adjudicada bajo la modalidad de Invitación Restringida, con número de contrato **MHCT/DOP/FISM/IR-065/2019** de fecha 09 de agosto de 2019, a la empresa **ASERCA ARQUITECTURA Y SERVICIOS DE CONSTRUCCION ALI S.A. DE C.V.,** por la cantidad de **$999,802.97 (Novecientos noventa y nueve mil ochocientos dos pesos 97/100 M.N.)**, integrada como se describe a continuación:

CONCEPTO	BANCO NÚMERO DE CUENTA BANCARIA 0112843846 INSTITUCIÓN BANCARIA BBVA BANCOMER S.A.				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET		
	MODALIDAD	CLAVE DE RASTREO	FECHA	IMPORTE PAGADO	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE
ESTIMACIÓN 1	TRANSFERENCIA	BNET01001911280002348770	27/11/2019	$597,570.45	67038A64-6709-4829-83BB-7A3354B90030	15/10/2019	$602,230.27
ESTIMACIÓN 2 (FINIQUITO)	TRANSFERENCIA	BNET01001912310002623669	31/12/2019	$394,483.02	0C232BBE-C4F7-4582-837B-C6E9E00C8D1C	24/12/2019	$397,572.70
			TOTALES=	$992,053.47			$999,802.97

De la revisión y análisis al proceso de adjudicación de la obra, se detectó que el ente auditado no presentó invitación a la Contraloría u Órgano de control interno del Ayuntamiento; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 44 fracción IV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece los requisitos para el procedimiento de excepción a licitación y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III,

95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión a los registros contables se constató que la obra denominada "Equipamiento del Sistema de Agua Potable (2019)", por ser un bien de dominio público de uso común, se dio el reconocimiento del gasto como consta en la póliza de diario número 010234 de fecha 31 de diciembre de 2019.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Distrito Tlaxiaco, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, las irregularidades señaladas y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0554/2020 notificado el día 04 de diciembre de 2020, por el cual se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 21 de diciembre de 2020, a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MHCT/PM//2020 de fecha 18 de diciembre de 2020 y acta circunstanciada de fecha 21 de diciembre de 2020, presentó un recopilador con 114 fojas en copias certificadas de los resultados AF-21, AF-22, AF-23, **AF-24,** AF-25, AF-26, AF-27, AF-28, AF-30, AF-31 y AF-32, de este resultado en particular del folio **040** al **042**, consistente en: Respecto al **proceso de adjudicación,** invitación al Contralor Municipal, Prof. Roberto Claudio Castro Villa de fecha 29 de julio de 2019. Con lo cual, una vez analizada la documentación presentada se determina que **atendió la observación.**

Resultado: AF-25 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del municipio y registros contables de la sub-subcuenta **12354-02-25-FISM/060,** de la obra denominada **AMPLIACION DE LA RED DE DISTRIBUCION DE LA ENERGIA ELECTRICA,** ubicada en la

localidad de **Capilla El Carrizal** y ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2019; adjudicada bajo la modalidad de Invitación Restringida, con número de contrato **MHCT/DOP/FISM/IR-021/2019** de fecha 30 de octubre de 2019, a la empresa **CONSTRUCCIONES GPOGUZBE S.A. DE C.V.,** por la cantidad de **$998,800.00 (Novecientos noventa y ocho mil ochocientos pesos 00/100 M.N.)**, integrada como se describe a continuación:

CONCEPTO	BANCO NÚMERO DE CUENTA BANCARIA 0112843846 INSTITUCIÓN BANCARIA BBVA BANCOMER S.A.				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET		
	MODALIDAD	CLAVE DE RASTREO	FECHA	IMPORTE PAGADO	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE
ESTIMACIÓN 1 (FINIQUITO)	TRANSFERENCIA	BNET0110863955	18/12/2019	$992,993.83	F85F0096-0902-44C5-A501-1C98DCEA903E	04/12/2019	$998,800.00
			TOTALES=	$992,993.83			$998,800.00

De la revisión y análisis al proceso de adjudicación de la obra, se detectó que el ente auditado no presentó invitación a la Contraloría u Órgano de control interno del Ayuntamiento; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 44 fracción IV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece los requisitos para el procedimiento de excepción a licitación y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del proceso de entrega- recepción, se constató que el ente auditado no presentó acta entrega recepción a la instancia responsable de su operación y mantenimiento; contraviniendo lo establecido en los artículos 65 y 66 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece que la entrega de la obra se realizará de acuerdo a las condiciones pactadas en el contrato, así como recibir la obra pública mediante acta circunstanciada, en la cual se detallará el estado de la misma y se indicará la o las personas responsables del mantenimiento y conservación, y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión a los registros contables se constató que la obra denominada "Ampliación de la Red de Distribución de la Energía Eléctrica (2019)", por ser un bien de dominio público de uso común, se dio el reconocimiento del gasto como consta en la póliza de diario número 010547 de fecha 31 de diciembre de 2019.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Distrito Tlaxiaco, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, las irregularidades señaladas, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0554/2020 notificado el día 04 de diciembre de 2020, por el cual se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 21 de diciembre de 2020, a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MHCT/PM//2020 de fecha 18 de diciembre de 2020 y acta circunstanciada de fecha 21 de diciembre de 2020, presentó un recopilador con 114 fojas en copias certificadas de los resultados AF-21, AF-22, AF-23, AF-24, **AF-25,** AF-26, AF-27, AF-28, AF-30, AF-31 y AF-32, de este resultado en particular del folio **043** al **055**, consistente en: Respecto al **proceso de adjudicación,** invitación al Contralor Municipal, Prof. Roberto Claudio Castro Villa de fecha 11 de octubre de 2019; al **proceso de entrega recepción,** oficio dirigido a quien corresponda, por parte del administrador único de la contratista CONSTRUCCIONES GPOGUZBE S.A. DE C.V. en el cual aclara que la obra se encuentra en proceso de cierre de obra y en espera del acta de entrega recepción, anexa acuse de entrega de expediente final y estatus de la obra ante la plataforma de SISPROTER, sin embargo, con esta documentación no acredita la entrega recepción a la instancia responsable de la operación y mantenimiento de la obra. Con lo cual, una vez analizada la documentación presentada se determina que **atendió únicamente,** al **proceso de adjudicación,** relativo a la invitación al órgano de control interno del Ayuntamiento. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/002/2020-SA-016

El Municipio de **Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique y aclare respecto al **proceso de entrega y recepción**, el acta entrega recepción a la instancia responsable de su operación y mantenimiento.

Resultado: AF-26 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades, documentación comprobatoria y justificativa contenida en el expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del municipio y registros contables de la sub-subcuenta **12352-FORTAMUN/01,** de la obra denominada **CONSTRUCCION DE JARDINERA EN LA CALLE MORELOS,** ubicada en la localidad de **Heroica Ciudad de Tlaxiaco** y ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo IV Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN), ejercicio 2019; adjudicada bajo la modalidad de Invitación Restringida, con número de contrato **MHCT/DOP/FORTAMUN/IR-002/2019** de fecha 11 de julio de 2019, a la empresa **CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS DE LA MIXTECA MAGG, S.A. DE C.V.,** por la cantidad de **$841,728.14 (Ochocientos cuarenta y un mil setecientos veintiocho pesos 14/100 M.N.)**, integrada como se describe a continuación:

CONCEPTO	BANCO NÚMERO DE CUENTA BANCARIA 0112843889 INSTITUCIÓN BANCARIA BBVA BANCOMER S.A.				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET		
	MODALIDAD	CLAVE DE RASTREO	FECHA	IMPORTE PAGADO	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE
ESTIMACIÓN 1 (FINIQUITO)	TRANSFERENCIA	BNET01001908280002580373	28/08/2019	$ 836,000.00	83A6DA04-9E40-4734-8A38-371F438C129D	24/08/2019	$ 841,728.14
			TOTALES=	$836,000.00			$ 841,728.14

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el ente fiscalizado, respecto a la estimación 1 (uno) y finiquito, soportada con el Comprobante Fiscal Digital por Internet emitido por la persona moral Construcciones y Proyectos de la Mixteca Magg, S.A. de C.V., con número de folio fiscal 83A6DA04-9E40-4734-8A38-371F438C129D de fecha 24 de agosto de 2019; se detectó que el ente auditado no entero ante las instancias correspondientes las retenciones por concepto del 5 al millar en cantidad de **$ 3,628.14 (Tres mil seiscientos veintiocho pesos 14/100 M.N.),** registradas en la póliza diario número 005058 de fecha 31 de agosto de 2019.

Derivado de lo anterior, el ente auditado no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 137 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 191 de la Ley Federal de Derechos, por el pago de servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia encomiendan a la Secretaría de la Función Pública los contratistas con quienes se celebren contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, pagarán un derecho equivalente al cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, los ingresos se destinaran a la Entidad Federativa que los recaude; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de Ley General de Contabilidad Gubernamental; que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, III, y VIII y 124 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que obligan a los entes públicos a integrar la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen; así como la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos y el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Como resultado de la revisión y análisis de la programación y presupuestación de la obra, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, el ente auditado no realizó el trámite para obtener el permiso de construcción; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 20 fracción IX, 22 fracción III de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece los requisitos que deben observar los entes públicos previo a la realización de las obras y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis al proceso de adjudicación de la obra, se detectó que el ente auditado no presentó invitación a la Contraloría u Órgano de control interno del Ayuntamiento; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 44 fracción IV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado**

de Oaxaca, que establece los requisitos para el procedimiento de excepción a licitación y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis al proceso de entrega- recepción de la obra, se constató que el ente auditado presenta el acta entrega-recepción del contratista al Municipio y el acta entrega-recepción del Municipio a los beneficiarios, las cuales carecen de firmas por parte del C. Juan José Sánchez Ortiz, en su carácter de regidor de obras; contraviniendo lo establecido en los artículos 51 fracción XIII, 65 y 66 fracción II de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece los requisitos y condiciones de entrega y recepción de los trabajos y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Con fecha **30 de septiembre** del año en curso, se llevó a cabo la **inspección física** al sitio de la obra, con el propósito de verificar que los trabajos ejecutados por el contratista, concordaran con los conceptos de obra estimados y pagados y con las condiciones pactadas en el contrato; de la revisión, análisis, inspección, cálculo y cotejo de la documentación comprobatoria en relación con lo observado y verificado en la inspección física, se constató que existen **pagos indebidos** por **volúmenes de obra pagados no ejecutados** por el suministro y colocación de los siguientes conceptos: "Suministro y colocación de plantas típicas de la región de diferentes tipos de alturas sobre la rasante de 20 a 30 cms., suministro y siembra de palmera de 2.00 m de altura o similar enterrados al menos 0.60 mts a nivel de la subrasante y pintura para tráfico base solvente en marimba de piso alternando franjas de color amarillo", por el importe de **$185,108.17 (Ciento ochenta y cinco mil ciento ocho pesos 17/100 M.N.),** según **Anexo DAMA-DVIF-01**, que fueron pagados en la estimación uno (finiquito), mediante **TRANSFERENCIA**, CLAVE DE RASTREO **BNET01001908280002580373** de fecha 28 de agosto de 2019, como consta en el Comprobante Fiscal Digital por Internet con número de folio: **83A6DA04-9E40-4734-8A38-371F438C129D** de fecha 24 de agosto de 2019. Lo anterior, contraviniendo lo establecido en el artículo 56

de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece la normatividad para el pago de los trabajos ejecutados y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracciones I y VII, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión a los registros contables se constató que la obra denominada "Construcción de Jardinera en la Calle Morelos (2019)", por ser un bien de dominio público de uso común, se dio el reconocimiento del gasto como consta en la póliza de diario número 007820 de fecha 30 de noviembre de 2019.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Distrito Tlaxiaco, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, las irregularidades señaladas, así como los pagos indebidos por el importe* ***$188,736.31 (Ciento ochenta y ocho mil setecientos treinta y seis pesos 31/100 M.N.),*** *y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0554/2020 notificado el día 04 de diciembre de 2020, por el cual se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 21 de diciembre de 2020, a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MHCT/PM//2020 de fecha 18 de diciembre de 2020 y acta circunstanciada de fecha 21 de diciembre de 2020, presentó un recopilador con 114 fojas en copias certificadas de los resultados AF-21, AF-22, AF-23, AF-24, AF-25, **AF-26,** AF-27, AF-28, AF-30, AF-31 y AF-32, de este resultado en particular del folio **056** al **080**, consistente en: Respecto al **proceso de programación y presupuestación de la obra,** el permiso de construcción; del **proceso de adjudicación,** Invitación al Contralor Municipal, Prof. Roberto Claudio castro villa de fecha 21 de junio de 2019; del **proceso de entrega recepción,** el acta entrega-recepción del contratista al Municipio la cual cuenta con la firma por parte del C. Juan José Sánchez Ortiz, en su carácter de regidor de obras, el acta entrega-recepción del Municipio a los beneficiarios, la cual cuenta con la firma por parte del C. Juan José Sánchez Ortiz,

en su carácter de regidor de obras; de los **pagos indebidos,** oficio dirigido al Ing. Miguel Ángel Galicia Gómez, representante legal de CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS DE LA MIXTECA MAGG, S.A. DE C.V., sin fecha, en el cual le solicitan que en un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación proceda a ejecutar los trabajos pagados ejecutados por los conceptos descritos en el anexo DAMA-DVIF-01, o en su caso reintegre la cantidad determinada de **$185,108.17 (Ciento ochenta y cinco mil ciento ocho pesos 17/100 M.N)**, sin embargo, con este documento no acredita los **Pagos indebidos**, ya que no aclara el motivo por el cual no estaban ejecutados los conceptos observados en la fecha de la visita al sitio de la obra. Con lo cual, una vez analizada la documentación presentada se determina que **atendió únicamente,** del **procedimiento de programación y presupuestación de la obra,** el permiso de construcción; del **procedimiento de adjudicación de la obra,** la invitación a la Contraloría u Órgano de control interno del Ayuntamiento, del **proceso de entrega recepción,** el acta entrega-recepción del contratista al Municipio y el Acta entrega-recepción del Municipio a los beneficiarios. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/002/2020-SA-017

El Municipio de **Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique y aclare respecto al entero ante las instancias correspondientes de las retenciones por concepto del 5 al millar, en cantidad de **$ 3,628.14 (Tres mil seiscientos veintiocho pesos 14/100 M.N.)**, registrado en la póliza de diario número 005058 de fecha 31 de agosto de 2019; así como, de los **pagos indebidos** por **volúmenes de obra pagados no ejecutados,** en cantidad de **$185,108.17 (Ciento ochenta y cinco mil ciento ocho pesos 17/100 M.N.)**, según **Anexo DAMA-DVIF-01,** que le fue entregado mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0554/2020 notificado el día 04 de diciembre de 2020.

Resultado: AF-27 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del municipio y registros contables de la sub-subcuenta **12355-FORTAMUN/02**, de la obra denominada **RASTREO Y REVESTIMIENTO EN CAPILLA DEL CARRIZAL**, ubicada en la localidad de **Capilla del Carrizal** y ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo IV; Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN), ejercicio 2019; adjudicada bajo la modalidad de Invitación Restringida, con

número de contrato **MHCT/DOP/FORTAMUN/IR-001/2019** de fecha 01 de julio 2019, a la empresa **DESARROLLADORA CUEVAS S.A. DE C.V.,** por la cantidad de **$3,233,437.23 (Tres millones doscientos treinta y tres mil cuatrocientos treinta y siete pesos 23/100 M.N.)**, integrada como se describe a continuación:

CONCEPTO	BANCO NÚMERO DE CUENTA BANCARIA 0112843889 INSTITUCIÓN BANCARIA BBVA BANCOMER, S.A.				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET		
	MODALIDAD	NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE
ESTIMACIÓN UNO (FINIQUITO)	TRANSFERENCIA	0038946007	12/08/2019	$ 3,200,000.00	2927C73F-8BA0-4526-9690-1E1608E534EC	12/08/2019	$ 3,233,437.23
			TOTALES=	$3,200,000.00			$ 3,233,437.23

Como resultado de la revisión y análisis de la programación y presupuestación de la obra, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, el ente auditado no realizó el trámite para obtener el permiso de construcción; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 20 fracción IX, 22 fracción III de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece los requisitos que deben observar los entes públicos previo a la realización de las obras y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al Acuerdo de Excepción a la Licitación Pública de fecha 04 de junio de 2019, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida; se detectó que no acredita que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** toda vez que no presentan justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida, así como evidencia del mismo; de igual forma, el importe del contrato sin IVA excede el monto máximo permitido para contratar bajo el procedimiento de invitación restringida. Además el ente auditado no presentó la Invitación a la Contraloría u órgano de control interno del Ayuntamiento; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 25, 42, 43, 44 fracción

IV y 46 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen el procedimiento de excepciones a licitación y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis al proceso de entrega- recepción de la obra, se constató que el ente auditado presenta el acta entrega-recepción del contratista al municipio y el acta entrega-recepción del municipio a los beneficiarios, las cuales carecen de firmas por parte del C. Juan José Sánchez Ortiz, en su carácter de regidor de obras; contraviniendo lo establecido en los artículos 51 fracción XIII y XIV, 64, 65 y 66 facción II de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece los requisitos y condiciones de entrega y recepción de los trabajos y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión a los registros contables se constató que la obra denominada "Rastreo y Revestimiento en Capilla del Carrizal (2019)", por ser un bien de dominio público de uso común, se dio el reconocimiento del gasto como consta en la póliza de diario número 007824 de fecha 30 de noviembre de 2019.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Distrito Tlaxiaco, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, las irregularidades señaladas y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0554/2020 notificado el día 04 de diciembre de 2020, por el cual se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 21 de diciembre de 2020, a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MHCT/PM//2020 de fecha 18 de diciembre de 2020 y acta circunstanciada de fecha 21 de diciembre de 2020, presentó un recopilador con 114 fojas en copias certificadas de los resultados AF-21, AF-22, AF-23, AF-24, AF-25, AF-26, **AF-27,** AF-28, AF-30, AF-31 y AF-32, de este resultado en particular del folio **081** al **089**, consistente en: Respecto al **proceso de la programación y presupuestación de la obra,** el permiso de construcción, de fecha 27 de mayo de 2019; respecto al **proceso de entrega recepción,** el acta entrega recepción del contratista al Municipio, la cual cuenta con la firma por parte del C. Juan José Sánchez Ortiz, en su carácter de Regidor de Obras y el acta entrega recepción del Municipio a los beneficiarios, la cual cuenta con la firma por parte del C. Juan José Sánchez Ortiz, en su carácter de Regidor de Obras. Con lo cual, una vez analizada la documentación presentada se determina que **atendió únicamente,** al **proceso de la programación y presupuestación de la obra,** el permiso de construcción. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/002/2020-SA-018

El Municipio de **Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique y aclare respecto **al proceso de adjudicación**, el Acuerdo de Excepción a la Licitación Pública en el cual acredite que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública, fundado, motivado y presente evidencia; y ademas el importe del contrato sin IVA excede el monto máximo permitido para contratar bajo el procedimiento de invitación restringida.

Resultado: AF-28 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades, documentación comprobatoria y justificativa contenida en el expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del municipio y registros contables de la sub-subcuenta **12355-FISM/056,** de la obra denominada **REVESTIMIENTO DEL CAMINO DE ACCESO AL NUCLEO RURAL "EL CAIRO"** ubicada en la localidad de **San Pedro (El Cairo)** y ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo IV; Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN), ejercicio 2019; ejecutada mediante la modalidad de Administración Directa, con oficio de aprobación número **FORTAMUN/397/003/2019** de fecha 06 de junio

de 2019, por la cantidad de **$1,000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.)**, según **Anexo DAMA-DVIF-02.**

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el ente fiscalizado, respecto a la estimación 1 (uno) y finiquito, soportada con el Comprobante Fiscal Digital por Internet emitido por la persona moral Desarolladora Cuevas, S.A. de C.V., con número de folio fiscal 19C720C6-5CDB-483C-88DD-7A6A7541F62F de fecha 14 de octubre de 2019; se detectó que el ente auditado no entero ante las instancias correspondientes las retenciones por concepto del 5 al millar en cantidad de **$ 13,937.23 (Trece mil novecientos treinta y siete pesos 23/100 M.N.),** registradas en la póliza diario número 005062 de fecha 31 de agosto de 2019.

Derivado de lo anterior, el ente auditado no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 137 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 191 de la Ley Federal de Derechos, por el pago de servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia encomiendan a la Secretaría de la Función Pública los contratistas con quienes se celebren contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, pagarán un derecho equivalente al cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, los ingresos se destinaran a la Entidad Federativa que los recaude; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de Ley General de Contabilidad Gubernamental; que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, III, y VIII y 124 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que obligan a los entes públicos a integrar la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen; así como la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos y el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Como resultado de la revisión y análisis al procedimiento de programación y presupuestación de la obra, se constató que el ente auditado no realizó el trámite para obtener el permiso de construcción; contraviniendo lo dispuesto

en los artículos 20 fracción IX, 22 fracción III de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece los requisitos que deben observar los entes públicos previo a la realización de las obras y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis al proceso de ejecución se constató que el ente auditado presenta diversas inconsistencias en el proceso: el Acta de acuerdo para ejecutar obra por Administración Directa de fecha 06 de junio de 2019, no acredita, que bajo responsabilidad del Presidente Municipal, se encuentre en condiciones de contratar obra pública por administración directa, debido a que de la lectura al mismo, no demuestra contar con capacidad operativa y los elementos para su ejecución como es, contar con maquinaria y equipo de construcción para el desarrollo de los trabajos respectivos. El Acuerdo de ejecución en mención, no describe de manera pormenorizada la obra. Asimismo, de la revisión y análisis al inventario de bienes muebles presentado, se verificó que el ente auditado no cuenta con maquinaria y equipo dentro de sus bienes para llevar a cabo la obra por Administración Directa; además presenta oficio de **"RELACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN"** de fecha 01 de septiembre de 2019, emitido por los CC. Dr. Edu. Gaudencio Ortiz Cruz, Ing. Alan Gamaliel Galindo Cruz e Ing. Daniel Sánchez Sarabia, en su carácter de Presidente Municipal, Síndico Procurador y responsable del Proyecto, respectivamente, en el que manifiestan que: "Este H. Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Tlaxiaco, Oaxaca, no cuenta con maquinaria propia ni equipo u herramienta de construcción. Por lo tanto, no existe inventario en la Dirección de Obras públicas"; comprobando que el ente auditado no contaba con elementos para ejecutar la obra por administración directa. Adicional a lo señalado, de la revisión a la información financiera, el ente auditado presenta Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) por concepto de arrendamiento de maquinaria, consistente en la renta de camión volteo de 7 m3, una motoniveladora cat. 410 h de 240hp, una retroexcavadora, un camión pipa de 10 m3, un vibro compactador y equipo de topografía; determinándose **pagos indebidos** por el importe de **$693,100.00 (Seiscientos noventa y tres mil cien pesos 00/100 M.N.),** según **Anexo DAMA-DVIF-03**, pagado mediante Comprobante Fiscal Digital por Internet con número de folio: 19C720C6-5CDB-483C-88DD-7A6A7541F62F de fecha 14 de octubre de 2019; pagado mediante **TRANSFERENCIA** CLAVE DE RASTREO BNET01001910150002702127, de número de cuenta **0112843889** de la Institución Bancaria BBVA BANCOMER, S.A.; contraviniendo lo dispuesto en

los artículos 8 y 62 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece que las Entidades o los Ayuntamientos, bajo su responsabilidad podrán ejecutar obra pública por administración directa, siempre que posean capacidad técnica, administrativa, operativa y elementos necesarios para ello, consistentes en maquinaria, equipo de construcción y personal técnico que se requiera para el desarrollo de los trabajos respectivos y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión a los registros contables se constató que la obra denominada "Revestimiento del Camino de Acceso al Núcleo Rural "El Cairo" (2019), por ser un bien de dominio público de uso común, se dio el reconocimiento del gasto como consta en la póliza de diario número 010435 de fecha 31 de diciembre de 2019.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Distrito Tlaxiaco, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, las irregularidades señaladas, así como los pagos indebidos por el importe de* ***$707,037.23 (Setecientos siete mil treinta y siete pesos 23/100 M.N.)*** *y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0554/2020 notificado el día 04 de diciembre de 2020, por el cual se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 21 de diciembre de 2020, a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficios número: MHCT/PM//2020 de fecha 18 de diciembre de 2020 y MHCT/PM/240-A/2020 de fecha 30 de diciembre 2020, como consta en actas circunstanciadas de fechas 21 de diciembre de 2020 y 30 de diciembre de 2020 respectivamente, presentó: dos recopiladores, el primer recopilador con 114 fojas en copias certificadas de los resultados AF-21, AF-22, AF-23, AF-24, AF-25, AF-26, AF-27, **AF-28**, AF-30, AF-31 y AF-32, de este resultado en particular del folio **090** al **093**; el segundo

recopilador con 359 fojas en copias certificadas de los resultados AF-08, AF-11, AF-12, AF-21, **AF-28**, AF-29 y AF-30, de este resultado en particular del folio **180** al **237**, consistente en: la plantilla del personal técnico administrativo, el acta de priorización de obras, acciones y proyectos del consejo de desarrollo social municipal (CDSM), ejercicio fiscal 2019, el acta de aprobación de obra, el contrato de alquiler y maquinaria pesada, que celebran por una parte el H. Ayuntamiento de la heroica ciudad de Tlaxiaco, y la empresa EQUIPOS INDUSTRIALES Y MAQUINARIA OAXACA S.A. DE C.V., de fecha 30 de Agosto de 2019, el reporte fotográfico, el acta de entrega recepción del Municipio a los beneficiarios, documentación que no le fue solicitada; respecto al **proceso de la programación y presupuestación de la obra,** el permiso de construcción, de fecha 6 de junio de 2019; así mismo, respecto a **los pagos indebidos:** Presenta en su oficio número MHCT/PM/240-A/2020 argumentos y manifiesta lo que a la letra dice: *"...Tambien, debe considerarse que el artículo 63 de la Ley de Obras Publicas y servicios relacionados del Estado de Oaxaca, establece que: "Articulo 63.- Para que las Dependencias, Entidades y* ***Ayuntamientos puedan realizar obras por administración directa es necesario:*** *III.- Prever el alquiler de equipo de maquinaria de construcción, así como la utilización de servicios de fletes y acarreos* ***complementarios****, que se requieran; así mismo, señala que el Municipio no contaba con maquinaria propia ni equipo y herramienta de construcción por lo cual no existía inventario en la Dirección de Obras Públicas..."* , además es importante resaltar en respuesta al resultado AF-13 confirmó que no cuenta con **MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA CONSTRUCCIÓN,** y toda vez que la obra se ejecutó por administración directa; por lo que, no acreditó contar con los elementos para ejecutar la obra por administración directa al no demostrar la capacidad técnica y operativa. Con lo cual, una vez analizada la documentación y sus argumentos vertidos, se determina que **atendió únicamente,** del **proceso de programación y presupuestación de la obra,** el permiso de construcción. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/002/2020-SA-019

El Municipio de **Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique y aclare respecto al entero ante las instancias correspondientes las retenciones por concepto del 5 al millar, en cantidad de **$ 13,937.23 (Trece mil novecientos treinta y siete pesos 23/100 M.N.)**, y registrado en la póliza de diario número 005062 de fecha 31 de agosto de 2019, así como, del **proceso de ejecución**, el Acta de acuerdo para ejecutar obra por Administración Directa que acredite, que bajo responsabilidad del Presidente Municipal, cuentan con

capacidad operativa y los elementos para su ejecución, así también, describir de manera pormenorizada la obra, y de los **pagos indebidos**, por concepto de arrendamiento de maquinaria en cantidad de **$693,100.00 (Seiscientos noventa y tres mil cien pesos 00/100 M.N.)**, según **Anexo DAMA-DVIF-03,** que le fue entregado mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0554/2020 notificado el día 04 de diciembre de 2020.

Resultado: AF-29 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del municipio y registros contables de la sub-subcuenta **12355-F-IV/005/19,** de la obra denominada **REVESTIMIENTO DE LAS CALLES PRINCIPALES DEL NUCLEO RURAL AGUA DE SOL** ubicada en la localidad de **Heroica Ciudad de Tlaxiaco (Agua del Sol)** y ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo IV; Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN), ejercicio 2019; ejecutada mediante la modalidad de Administración Directa, con oficio de aprobación número **FORTAMUN/397/005/2019** de fecha 09 de junio de 2019, por la cantidad de **$1,503,708.00 (Un millón quinientos tres mil setecientos ocho pesos 00/100 M.N.)** según **Anexo DAMA-DVIF-04.**

Como resultado de la revisión y análisis al procedimiento de programación y presupuestación de la obra, se constató que el ente auditado no realizó el trámite para obtener el permiso de construcción; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 20 fracción IX, 22 fracción III de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece los requisitos que deben observar los entes públicos previo a la realización de las obras y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis al proceso de ejecución se constató que el ente auditado presenta diversas inconsistencias en el proceso: el Acta de acuerdo para ejecutar obra por Administración Directa de fecha 24 de mayo de 2019, no acredita, que bajo responsabilidad del Presidente Municipal, se encuentre en condiciones de ejecutar obra pública por administración directa, debido a que de la lectura al mismo, no demuestra contar con capacidad operativa y los elementos para su

ejecución como es, contar con maquinaria y equipo de construcción para el desarrollo de los trabajos respectivos. El Acuerdo de Ejecución en mención, no describe de manera pormenorizada la obra. Asimismo, de la revisión y análisis al inventario de bienes muebles presentado, se verificó que el ente auditado no cuenta con maquinaria y equipo dentro de sus bienes para llevar a cabo la obra por Administración Directa; además presenta oficio de **"RELACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN"** de fecha 15 de noviembre de 2019, emitido por los CC. Dr. Edu. Gaudencio Ortiz Cruz, Ing. Alan Gamaliel Galindo Cruz e Ing. Daniel Sánchez Sarabia, en su carácter de Presidente Municipal, Síndico Procurador y responsable del Proyecto, respectivamente, en el que manifiesta que: "Este H. Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Tlaxiaco, Oaxaca, no cuenta con maquinaria propia ni equipo u herramienta de construcción. Por lo tanto, no existe inventario en la Dirección de Obras públicas", comprobando que el ente auditado no contaba con elementos para ejecutar la obra por administración directa. Adicional a lo señalado, de la revisión a la información financiera, el ente auditado presenta Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) por concepto de arrendamiento de maquinaria, consistente en: renta de equipo topográfico, camión pipa de 10M3, motoniveladora CAT. 14H de 215 HP, vibrocompactador VAP 70, determinándose **pagos indebidos** por el importe de **$771,168.00 (Setecientos setenta y un mil ciento sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.),** según **Anexo DAMA-DVIF-05,** pagado mediante Comprobante Fiscal Digital por Internet con número de folio: D87D5547-ABE1-493E-B38E-2514ACDFCCF9 de fecha 27 de diciembre de 2019, pagado mediante **TRANSFERENCIA** CLAVE DE RASTREO BNET01001912260001917537, de número de cuenta 0112843889 de la Institución Bancaria BBVA BANCOMER, S.A.; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 8 y 62 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece que las Entidades o los Ayuntamientos, bajo su responsabilidad podrán ejecutar obra pública por administración directa, siempre que posean capacidad técnica, administrativa, operativa y elementos necesarios para ello, consistentes en maquinaria, equipo de construcción y personal técnico que se requiera para el desarrollo de los trabajos respectivos y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión a los registros contables se constató que la obra denominada "Revestimiento de las Calles Principales del Núcleo Rural Agua del Sol", en Barrio

San Diego (2019)", por ser un bien de dominio público de uso común, se dio el reconocimiento del gasto como consta en la póliza de diario número 010442 de fecha 31 de diciembre de 2019.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Distrito Tlaxiaco, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, las irregularidades señaladas, así como los pagos indebidos por el importe de* ***$771,168.00 (Setecientos setenta y un mil ciento sesenta y ocho pesos 0/100 M.N.)*** *y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0554/2020 notificado el día 04 de diciembre de 2020, por el cual se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 21 de diciembre de 2020, a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MHCT/PM/240-A/2020 de fecha 30 de diciembre 2020 y acta circunstanciada de fecha 30 de diciembre de 2020, presentó un recopilador con 359 fojas en copias certificadas de los AF-08, AF-11, AF-12, AF-21, AF-28, **AF-29** y AF-30, del folio **238** al **297** consistente en: La plantilla del personal técnico administrativo, el acta de priorización de obras, acciones y proyectos del consejo de desarrollo social municipal (CDSM), ejercicio fiscal 2019; el acta de aprobación de obra; el contrato de alquiler y maquinaria pesada, que celebran por una parte el H. Ayuntamiento de la heroica ciudad de Tlaxiaco y la empresa RENTA DE MAQUINARIA PARA EL CONSTRUCTOR YAUTEPEC S.A. DE C.V., de fecha 14 de Noviembre de 2019; el reporte fotográfico; el acta de entrega recepción del Municipio a los beneficiarios, documentación que no le fue solicitada; así mismo, respecto a **los pagos indebidos,** presenta en su oficio número MHCT/PM/240-A/2020 argumentos y manifiesta lo que a la letra dice: *"...Tambien, debe considerarse que el artículo 63 de la Ley de Obras Publicas y servicios relacionados del Estado de Oaxaca, establece que: "Articulo 63.- Para que las Dependencias, Entidades y* ***Ayuntamientos puedan realizar obras por administración directa es necesario:*** *III.- Prever el alquiler de equipo de maquinaria deconstrucción, así como la utilización de servicios de fletes y acarreos* ***complementarios****, que se requieran; así mismo señala que el municipio no contaba con maquinaria propia ni equipo y herramienta de construcción por lo cual no existía inventario en la Dirección de Obras Públicas...",* además es importante resaltar en respuesta al resultado AF-13 confirmó que no cuenta

con **MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA CONSTRUCCIÓN,** y toda vez que la obra se ejecutó por administración directa mas no complementaria; por lo que, no acreditó contar con los elementos para ejecutar la obra por administración directa al no demostrar la capacidad técnica y operativa. Con lo cual, una vez analizada la documentación y sus argumentos vertidos, se determina que **no atendió** las observaciones de este resultado. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/002/2020-SA-020

El Municipio de **Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique y aclare respecto al **procedimiento de programación y presupuestación de la obra**, el permiso de construcción, del **proceso de ejecución**, el Acta de acuerdo para ejecutar obra por Administración Directa que acredite, que bajo responsabilidad del Presidente Municipal, cuentan con capacidad operativa y los elementos para su ejecución, así también, describir de manera pormenorizada la obra y de los **pagos indebidos** por concepto de arrendamiento de maquinaria, según **Anexo DAMA-DVIF-05,** que le fue entregado mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0554/2020 notificado el día 04 de diciembre de 2020, en cantidad de **$771,168.00 (Setecientos setenta y un mil ciento sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.).**

Resultado: AF-30 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del municipio y registros contables de la sub-subcuenta **12353-F-IV/004/19,** de la obra denominada **DESASOLVE EN EL CANAL DE LA COLONIA BENITO JUAREZ Y RIO MIXTECO** ubicada en la localidad de **Heroica Ciudad de Tlaxiaco (Colonia Benito Juárez)** y ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo IV; Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN), ejercicio 2019; ejecutada mediante la modalidad de Administración Directa, con oficio de aprobación número **FORTAMUN/397/004/2019** de fecha 10 de octubre de 2019, por la cantidad de **$1,071,840.00 (Un millón setenta y un mil ochocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.)**, según **Anexo DAMA-DVIF-06.**

Como resultado de la revisión y análisis al procedimiento de programación y presupuestación de la obra, se constató que el ente auditado no realizó el trámite para obtener el permiso de construcción; contraviniendo lo dispuesto

en los artículos 20 fracción IX, 22 fracción III de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece los requisitos que deben observar los entes públicos previo a la realización de las obras y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis al proceso de ejecución se constató que el ente auditado presenta diversas inconsistencias en el proceso: el Acta de acuerdo para ejecutar obra por Administración Directa de fecha 10 de octubre de 2019, no acredita, que bajo su responsabilidad el Presidente Municipal, se encuentre en condiciones de ejecutar obra pública por administración directa, debido a que de la lectura al mismo, no demuestra la capacidad operativa y los elementos para su ejecución como es, contar con maquinaria y equipo de construcción para el desarrollo de los trabajos. El acuerdo de ejecución, no describe de manera pormenorizada la obra. Asimismo, de la revisión y análisis al inventario de bienes muebles presentado, se verificó que el ente auditado no cuenta con maquinaria y equipo dentro de sus bienes para llevar a cabo la obra por Administración Directa; además presenta oficio de **"RELACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN**" de fecha 10 de octubre de 2019, emitido por los CC. Dr. Edu. Gaudencio Ortiz Cruz, Ing. Alan Gamaliel Galindo Cruz e Ing. Daniel Sánchez Sarabia, en su carácter de Presidente Municipal, Síndico Procurador y responsable del Proyecto, respectivamente, en el que manifiesta que: "Este H. Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Tlaxiaco, Oaxaca, no cuenta con maquinaria propia ni equipo u herramienta de construcción. Por lo tanto, no existe inventario en la Dirección de Obras públicas", comprobando que el ente auditado no contaba con elementos para ejecutar la obra por administración directa. Adicional a lo señalado, de la revisión a la información financiera el ente auditado presenta Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) de arrendamiento de maquinaria, consistente en renta de excavadora hidráulica CAT. 330BL, 222HP, 33730 KG, 0.7-2.2 M3,6.1-7.7 M. de profundidad, camión de volteo de 7M3, motivo por el cual se determinan **pagos indebidos** por el importe de **$1,071,840.00 (Un millón setenta y un mil ochocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.),** según **Anexo DAMA-DVIF-07,** pagado mediante Comprobante Fiscal Digital por Internet con número de folio: 60F6C75E-1EEE-4272-9379-E5ABAF0D0B9B, de fecha 19 de diciembre de 2019, pagado mediante TRANSFERENCIA CLABE DE RASTREO BNET01001912200002937397, de número de cuenta 0112843889 de la Institución Bancaria BBVA BANCOMER,

S.A.; contraviniendo lo dispuesto en los artículos contraviniendo lo dispuesto en los artículos 8 y 62 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece que las Entidades o los Ayuntamientos, bajo su responsabilidad podrán ejecutar obra pública por administración directa, siempre que posean capacidad técnica, administrativa, operativa y elementos necesarios para ello, consistentes en maquinaria, equipo de construcción y personal técnico que se requiera para el desarrollo de los trabajos respectivos y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión a los registros contables se constató que la obra denominada "Desasolve en el Canal de la Colonia Benito Juárez y Rio Mixteco" Colonia Benito Juárez (2019)" por ser un bien de dominio público de uso común, se dio el reconocimiento del gasto como consta en la póliza de diario número 010445 de fecha 31 de diciembre de 2019.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Distrito Tlaxiaco, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, las irregularidades señaladas, así como los pagos indebidos por el importe de* ***$1,071,840.00 (Un millón setenta y un mil ochocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.)*** *y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0554/2020 notificado el día 04 de diciembre de 2020, por el cual se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 21 de diciembre de 2020, a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficios número: MHCT/PM//2020 de fecha 18 de diciembre de 2020 y MHCT/PM/240-A/2020 de fecha 30 de diciembre 2020, como consta en actas circunstanciadas de fechas 21 de diciembre de 2020 y 30 de diciembre de 2020 respectivamente, presentó: Dos recopiladores, el primer recopilador con 114 fojas en copias certificadas de los resultados AF-21, AF-22, AF-23, AF-24, AF-25, AF-26, AF-27, AF-28, **AF-30**, AF-31 y AF-32, de este resultado en particular del folio **095** al **098**; el segundo

recopilador con 359 fojas en copias certificadas de los resultados AF-08, AF-11, AF-12, AF-21, AF-28, AF-29 y **AF-30**, de este resultado en particular del folio **298** al **359**, consistente en: La plantilla del personal técnico administrativo, el acta de priorización de obras, acciones y proyectos del consejo de desarrollo social municipal (CDSM), ejercicio fiscal 2019, el acta de aprobación de obra, el contrato de alquiler y maquinaria pesada, que celebran por una parte el H. Ayuntamiento de la heroica ciudad de Tlaxiaco, y la empresa MAQUINARIA PARA EL CONSTRUCTOR YAUTEPEC S.A. DE C.V., de fecha 30 de Octubre de 2019, el reporte fotográfico, el acta de entrega recepción del Municipio a los beneficiarios, documentación que no le fue solicitada; respecto al **proceso de la programación y presupuestación de la obra,** el permiso de construcción, de fecha 10 de Octubre de 2019; así mismo, respecto a **los pagos indebidos:** Presenta en su oficio número MHCT/PM/240-A/2020 argumentos y manifiesta lo que a la letra dice: "*...Tambien, debe considerarse que el artículo 63 de la Ley de Obras Publicas y servicios relacionados del Estado de Oaxaca, establece que: "Articulo 63.- Para que las Dependencias, Entidades y* ***Ayuntamientos puedan realizar obras por administración directa es necesario:*** *III.- Prever el alquiler de equipo de maquinaria deconstrucción, así como la utilización de servicios de fletes y acarreos* ***complementarios****, que se requieran; así mismo señala que el municipio no contaba con maquinaria propia ni equipo y herramienta de construcción por lo cual no existía inventario en la Dirección de Obras Públicas...*", además es importante resaltar en respuesta al resultado AF-13 confirmo que no cuenta con **MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA CONSTRUCCIÓN,** y toda vez que la obra se ejecutó por administración directa mas no complementaria**;** por lo que, no acreditó contar con los elementos para ejecutar la obra por administración directa al no demostrar la capacidad técnica y operativa. Con lo cual, una vez analizada la documentación presentada y sus argumentos vertidos se determina que **atendió únicamente,** al **proceso de la programación y presupuestación de la obra,** el permiso de construcción. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/002/2020-SA-021

El Municipio de **Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique y aclare respecto al **proceso de ejecución**, el Acta de acuerdo para ejecutar obra por Administración Directa que acredite, que bajo responsabilidad del Presidente Municipal, cuentan con capacidad operativa y los elementos para su ejecución, así también, describir de manera pormenorizada la obra y de los **pagos indebidos** por concepto de arrendamiento de maquinaria, según **Anexo**

DAMA-DVIF-07, que le fue entregado mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0554/2020 notificado el día 04 de diciembre de 2020, en cantidad de **$1,071,840.00 (Un millón setenta y un mil ochocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.).**

Resultado: AF-31 (con observación)

De la revisión efectuada a la documentación técnica presupuestaria presentada por el Ayuntamiento del **Municipio de Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Distrito Tlaxiaco, Oaxaca,** se constató que el Ayuntamiento realizó una planeación de las obras previo a su ejecución, toda vez que cumplió con elaborar el documento básico para la ejecución de las obras denominado: **Programa Anual de Obra Pública** del ejercicio Fiscal 2019; sin embargo no está debidamente publicado en el Periódico Oficial o Gaceta Municipal o revista en Temas Municipales, así como no indica el responsable de las obras, monto asignado a cada una de ellas, modalidad de ejecución y el número de mujeres y hombres, grupo de edad y los tipos de localidades beneficiados por cada obra; incumpliendo lo establecido en los artículos 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; artículos 68, fracción XIII y 87 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**; artículos 17, 20, 21 y 22 **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que señalan los lineamientos legales a los que será sujeta la planeación de las obras públicas y artículos 48, 49, 50, 51 y 52 de la **Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales**, que establecen la obligatoriedad al Ayuntamiento de elaborar el Programa Anual de Obra Pública, así como los requisitos mínimos que contendrá, el cual deberá ser congruente con el Plan Municipal de desarrollo y encauzarse a abatir el rezago y la desigualdad social entre las comunidades, en cuanto a obra pública y servicios públicos básicos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Distrito Tlaxiaco, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado, las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de planeación de obras, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0554/2020 notificado el día 04 de diciembre de 2020, por el cual se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 21 de diciembre

de 2020, a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MHCT/PM//2020 de fecha 18 de diciembre de 2020 y acta circunstanciada de fecha 21 de diciembre de 2020, presentó un recopilador con 114 fojas en copias certificadas de los AF-21, AF-22, AF-23, AF-24, AF-25, AF-26, AF-27, AF-28, AF-30, **AF-31** y AF-32, de este resultado en particular del folio **104** al **114** consistente en: Programa Anual de Obra Pública del ejercicio Fiscal 2019, el cual esta publicado en la gaceta municipal, sin embargo, no indica el responsable de las obras, monto asignado a cada una de ellas, modalidad de ejecución y el número de mujeres y hombres, grupo de edad y los tipos de localidades beneficiados por cada obra. Con lo cual, una vez analizada la documentación presentada se determina que **no atendió** las observaciones de este resultado. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/002/2020-SA-022

El Municipio de **Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique y aclare respecto al **Programa Anual de Obra Pública** del ejercicio Fiscal 2019, lo relativo indicar el responsable de las obras, monto asignado a cada una de ellas, modalidad de ejecución y el número de mujeres y hombres, grupo de edad y los tipos de localidades beneficiados por cada obra.

Resultado: AF-32 (con observación)

De la revisión efectuada a los expedientes técnicos unitarios de obra pública presentados por el Ayuntamiento del **Municipio de Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Distrito Tlaxiaco, Oaxaca,** el ente auditado presenta el documento **Padrón de Contratistas de Obra Pública**, del ejercicio fiscal 2019, sin embargo no está debidamente publicado en el Periódico Oficial del Estado, asimismo no comprobó si los contratistas con quienes celebraron los contratos acreditaron estar debidamente inscritos en dicho padrón; incumpliendo lo establecido en los artículos 26-A y 26-B de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen la obligatoriedad de los entes de llevar un Padrón de contratistas actualizado y publicado.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Distrito Tlaxiaco, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior*

de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado, las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de adjudicación de obras, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0554/2020 notificado el día 04 de diciembre de 2020, por el cual se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 21 de diciembre de 2020, a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MHCT/PM//2020 de fecha 18 de diciembre de 2020 y acta circunstanciada de fecha 21 de diciembre de 2020, entregó un recopilador con 114 fojas en copias certificadas de los resultados AF-21, AF-22, AF-23, AF-24, AF-25, AF-26, AF-27, AF-28, AF-30, AF-31 y **AF-32**, de este resultado en particular del folio **099** al **103**, consistente en: Documento denominado "Padrón de Contratistas de Obra Pública", del ejercicio fiscal 2019, sin embargo, no se encuentra publicado en el Periódico Oficial del Estado, por ende, no comprobó si los contratistas con quienes celebraron los contratos acreditaron estar debidamente inscritos en dicho padrón. Con lo cual, una vez analizada la documentación presentada, se determina que **no atendió** la observación. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/002/2020-SA-023

El Municipio de **Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique y aclare respecto al **Padrón de Contratistas de Obra Pública**, del ejercicio fiscal 2019, lo relativo a su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como, acreditar que los contratistas con quienes celebraron los contratos están debidamente inscritos en dicho padrón.

Resultado: AF-33 (con observación)

CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES DE LOS RECURSOS DEL RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF).

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el Ayuntamiento del **Municipio de Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Distrito Tlaxiaco, Oaxaca,** respecto del ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF**)**, se constató que fueron destinados exclusivamente al financiamiento de obras que beneficiaron directamente a la población en zonas de atención prioritaria y localidades con alto, medio, bajo y muy bajo grado de rezago social; así como muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo grado de marginación, destinando el recurso a los rubros de **agua potable, urbanización, infraestructura básica del sector educativo, electrificación** y **mejoramiento de vivienda,** con base en lo establecido en el artículo 33 apartado A fracción I de la **Ley de Coordinación Fiscal**. Se comprobó que el importe total de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) para el ejercicio 2019**,** fueron por un importe total de **$55,764,604.96 (Cincuenta y cinco millones setecientos sesenta y cuatro mil seiscientos cuatro pesos 96/100 M.N.);** destinando recursos a **proyectos de contribución directa,** el importe de **$33,386,967.10** (Treinta y tres millones trescientos ochenta y seis mil novecientos sesenta y siete pesos 10/100 M.N.), importe equivalente al 59.87 **%,** observando que no destinó al menos el **70%** de los recursos a este tipo de proyectos, por lo que dichos proyectos ejecutados, no contribuyeron, de manera inmediata, a mejorar alguna de las carencias sociales relacionadas con la pobreza multidimensional. Por otra parte, el Municipio auditado, destinó el importe de **$19,904,699.72** (Diecinueve millones novecientos cuatro mil seiscientos noventa y nueve pesos 72/100 M.N.) a **proyectos de tipo complementario,** observando que dicho importe representa el **35.69%**, incumpliendo con el porcentaje del **30%** como máximo permitido, para la infraestructura social básica que coadyuva al mejoramiento de los indicadores de pobreza, rezago social y al desarrollo económico y social del Municipio auditado. De lo anterior, se observa que el ente fiscalizado no realizó una adecuada dirección de los recursos de acuerdo a los porcentajes que establece el **Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2014 y sus modificatorios el 13 de mayo de 2014, 12 de marzo de 2015 y 31 de marzo de 2016.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Distrito Tlaxiaco, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado, las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de adjudicación de obras, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0554/2020 notificado el día 04 de diciembre de 2020, por el cual se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 21 de diciembre de 2020, a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficios ***número***: MHCT/PM//2020 de fecha 18 de diciembre de 2020 y MHCT/PM/240-A/2020 de fecha 30 de diciembre 2020, como consta en actas circunstanciadas de fechas 21 de diciembre de 2020 y 30 de diciembre de 2020 respectivamente, presentó documentación, sin embargo, respecto de este resultado no presentó documentación. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/002/2020-SA-024

El Municipio de **Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que compruebe y justifique a los proyectos de contribución directa se haya destinado al menos el **70%** de los recursos a este tipo de proyectos, a mejorar las carencias sociales relacionadas con la pobreza multidimensional; y en proyectos de tipo complementario, el porcentaje del **30%** como máximo permitido, para la infraestructura social básica que coadyuva al mejoramiento de los indicadores de pobreza, rezago social y al desarrollo económico y social del Municipio, en cumplimiento al **Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2014 y sus modificatorios el 13 de mayo de 2014, 12 de marzo de 2015 y 31 de marzo de 2016.

Resultado: AF-34 (con observación)

De la revisión efectuada los expedientes técnicos unitarios presentados por el Ayuntamiento del **Municipio de Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Distrito Tlaxiaco, Oaxaca,** respecto al proceso de adjudicación de las obras ejecutadas bajo la modalidad de contrato, se constató que de las **sesenta y ocho** obras contratadas por el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2019, **treinta y cinco** de ellas fueron adjudicadas mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas y **treinta y tres** de ellas fueron adjudicadas mediante el procedimiento de adjudicación directa, por lo que la suma total de las obras contratadas por procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas y adjudicación directa excede del **treinta por ciento** permitido para contratar bajo excepción a la licitación pública, toda vez que la totalidad de las obras ejecutadas por el ente auditado, el **cien por ciento** fueron adjudicadas bajo los supuestos de excepción a la licitación pública; incumpliendo lo establecido en los artículos 24, 25, 43, 45 y 46 de la Ley de **Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece que la suma de los montos de la obra pública contratada mediante el procedimiento de adjudicación directa y de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, no deberá exceder del treinta por ciento de los recursos asignados para el ejercicio del Ayuntamiento de que se trate; adicionalmente se preferirá la modalidad de licitación pública sobre cualquier techo financiero, aun cuando el monto de la obra pública no exceda del consignado como máximo en el Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Con el fin de comprobar que los contratos de obra pública celebrados durante el ejercicio 2019, se sujetaron a los montos máximos y mínimo, establecidos en el artículo 65 fracción VII del Presupuesto de egresos del estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2019, para la realización de obras y servicios relacionados con las mismas, aplicado conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, se constató que el Presupuesto Anual Modificado del ejercicio inmediato anterior para la Inversión Pública del Municipio fue de **$62,443,969.51** (**Sesenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y tres mil novecientos sesenta y nueve pesos 51/100 M.N.)** IVA incluido, ubicándolo dentro del rango "Mayor de 50,000,000.01 hasta

75,000,000.00"; del análisis anterior se encontró que el ente auditado celebró **un contrato de obra pública** de la obra "RASTREO Y REVESTIMIENTO EN CAPILLA DEL CARRIZAL", adjudicada bajo la modalidad de Invitación Restringida, con número de contrato MHCT/DOP/FORTAMUN/IR-001/2019, por el importe de **$3,233,437.23 (Tres millones doscientos treinta y tres mil cuatrocientos treinta y siete pesos 23/100 M.N.)**, IVA incluido, mismo que se encuentra por encima del monto máximo para adjudicar la obra, sin que obre acuerdo suscrito bajo su responsabilidad, fundado y motivado de excepción a la licitación por parte del Presidente Municipal; incumpliendo lo establecido en los artículos 24, 25, 42, 43 y 46 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece la modalidad de asignación de obras, así como el procedimiento de excepción a la licitación e indica que se deberá optar preferentemente por la contratación de obra mediante la modalidad de licitación pública con el objeto de dar mayor transparencia a los recursos; artículo 65 fracción VII del **Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2019**, que establece que las obras públicas no excederán los montos máximos y mínimos para la adjudicación de obras y 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Distrito Tlaxiaco, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado, las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de adjudicación de obras, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0554/2020 notificado el día 04 de diciembre de 2020, por el cual se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 21 de diciembre de 2020, a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficios ***número***: MHCT/PM//2020 de fecha 18 de diciembre de 2020 y MHCT/PM/240-A/2020 de fecha 30 de diciembre 2020, como consta en actas circunstanciadas de

fechas 21 de diciembre de 2020 y 30 de diciembre de 2020 respectivamente, presentó documentación, sin embargo, respecto de este resultado no presentó documentación. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/002/2020-SA-025

El Municipio de **Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que compruebe y justifique respecto al proceso de adjudicación de las obras ejecutadas excede del **treinta por ciento** permitido para contratar bajo excepción a la licitación pública, que se detalla en este resultado.

Resultado: AF-35 (sin observación)

En respuesta al oficio número OSFE/OT/SFCPM/0397/2020, de fecha 13 de febrero de 2020, que contiene el requerimiento de información, el ente fiscalizado presentó el oficio número 04/PM/MAR/2020 de fecha 10 de marzo de 2020, ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, con fecha 10 de marzo de 2020; en el cual respecto a la información requerida referente al expediente único de deuda pública municipal y al expediente único de obligaciones de pago a corto plazo, manifestó lo siguiente: "El Municipio no tuvo deuda pública municipal" y "El Municipio no tuvo obligaciones de pago a corto plazo".

Por lo antes expuesto, para efectos de corroborar si el H. Ayuntamiento del **Municipio de Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** contrató deuda pública u obligaciones de pago a corto plazo, mediante oficio número OSFE/SFCPM/0005/2020, de fecha 29 de enero de 2020, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, solicitó a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado proporcionara información relativa a la Deuda Pública contratada por el municipio de referencia durante el ejercicio fiscal 2019. Dependencia que mediante oficio número SF/SECyT/TES/0192/2020 de fecha 13 de febrero de 2020, informó que en el año 2019 no hay registros de contratación de financiamiento interno por parte del ente municipal auditado.

Derivado de la información obtenida de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, así como de la consulta en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios Vigente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Registro Estatal de Financiamiento y Obligaciones de Oaxaca de la Secretaría de Finanzas del

Poder Ejecutivo de Oaxaca, se constató que el H. Ayuntamiento del **Municipio de Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** no contrató financiamiento interno ni obligaciones de pago durante el ejercicio fiscal 2019.

Resumen de acciones y recomendaciones

Se determinaron 35 resultados, 1 sin observación y 34 con observaciones, de las cuales 8 fueron atendidas en este informe y se generaron 25 Solicitudes de Aclaración y 1 Recomendación.

Dictamen

Concluidos los trabajos de la auditoría Financiera, mismos que fueron desarrollados en base a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada y de cuya veracidad es responsable, se cumplió con el objeto de fiscalizar la Cuenta Pública Municipal a fin de comprobar el cumplimiento de los dispuesto en la Ley de Ingresos, en el Presupuesto de Egresos y demás disposiciones legales aplicables; de los resultados obtenidos, se determina que el **Municipio de Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** no cumplió con las disposiciones normativas aplicables, contraviniendo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Lo anterior, como se precisa en los resultados **AF-01, AF-02, AF-06, AF-07, AF-08, AF-09, AF-10, AF-11, AF-13, AF-14, AF-15, AF-16, AF-17, AF-18, AF-20, AF-22, AF-25, AF-26, AF-27**, **AF-28, AF-29, AF-30, AF-31, AF-32, AF-33 Y AF-34** en los que se constató: Áreas de riesgo debido a la deficiente implementación del control interno respecto a sus cinco componentes: Ambiente de control, administración de riesgos, actividades de control, información y comunicación y supervisión; deficiencias en los registros contables de las operaciones del ejercicio del gasto, traspasos indebidos entre fondos etiquetados, pagos indebidos que no corresponden a la naturaleza de las cuentas, falta de documentación comprobatoria y justificativa en los conceptos de servicios personales, materiales y suministros, servicios generales; incumpliendo con lo señalado por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, pagos indebidos por falta de documentación justificativa, irregularidades en la integración documental de expedientes técnico de la obra pública, incumplimiento en los procesos de programación y presupuestación de la obra, de adjudicación, de contratación, de ejecución y de entrega-recepción de las obras; respecto al Padrón de Contratistas de Obra Pública, lo relativo a su publicación en el Periódico Oficial del Estado, deficiencias en la aplicación y distribución de los recurso según el tipo de obra o acción ejecutada y en relación a los porcentajes mínimos y máximos requeridos.

Nombres de los servidores públicos del Órgano Superior de Fiscalización a cargo de realizar la auditoría

C. José de Jesús Silva Pineda: Sub Auditor a cargo de la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales.
C. Dora Ligia Ruiz León: Directora de Auditoría Municipal "A".
C. María Soledad Canseco López: Jefa de departamento.
C. Elizabeth Hernández Hernández: Jefa de departamento.
C. Marisol Lezama González: Auditor.
C. José Víctor Antonio Martínez: Auditor.
C. Alejandro Efrén Ramírez Miguel: Auditor.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Federales.

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículos 113, 115 y 134.
2. Ley General de Contabilidad Gubernamental: Artículos 22, 37, 38, 41, 42, 43, 61, 63, 65, 67, 69, 70 y 85.
3. Ley de Coordinación Fiscal: Artículos 37 y 49.
4. Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios: Artículos 8, 14, 17, 18 y 21.
5. Código Fiscal de la Federación: Artículos 29 y 29 A.
6. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Artículos 70 y 71.
7. Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción: Artículos 5 y 36.
8. Ley General de Responsabilidades Administrativas: Artículos 16 y 25.
9. Ley Federal de Derechos: Artículo 191.
10. Ley del Impuesto Sobre la Renta: Artículos 86 y 99.

Estatales.

1. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca: Artículos 113, 120 y 137.
2. Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca: Artículos 8 y 21.
3. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca: Artículos 8, 17, 20, 21, 22, 24, 25, 26-A, 26-B, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 51, 56, 62, 64, 65 y 66.

4. Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca: Artículos 5 y 15.
5. Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca: Artículos 118, 136 y 150.
6. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca: Artículos 7, 10, 19 y 30.
7. Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción: Artículos 1, 2, 4, 5 y 6.

Municipales

1. Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca: Artículos 29, 43, 68, 71, 73, 87, 88, 95, 97, 109, 113, 120, 124, 126, 126 BIS, 126 QUATER, 126 SEPTENDECIES, 126 NOVODECIES, 127, 128, 129, 134, 138, 139 y 140.
2. Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales: Artículos 48, 49, 50, 51, 52 y 53.

Otras disposiciones

1. Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2019: Artículo 65.
2. Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Conforme a lo establecido en el artículo 22 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, mediante oficio número **OSFE/AESIM/DSIM-A/0554/2020** se notificaron el día 04 de diciembre de 2020, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, derivados de la auditoría Financiera número **OA/CPM/002/2020**, y se le citó a reunión el día 21 de diciembre de 2020, para efectos de presentar justificaciones y aclaraciones que estimaran pertinentes en copias debidamente certificadas por el Secretario Municipal.

La entidad fiscalizada mediante oficio número MHCT/PM//2020 de fecha 18 de diciembre de 2020, presentó documentación para aclarar y justificar los resultados con observaciones; así mismo, solicitó prórroga para presentar documentación justificativa y aclaratoria adicional, misma que le fue otorgada

por 6 días hábiles mediante acta circunstanciada de fecha 21 de diciembre de 2020, la cual feneció el día 30 de diciembre de 2020; por lo cual, la entidad fiscalizada mediante oficio número MHCT/PM/240-A/2020 de fecha 30 de diciembre de 2020, presentó documentación justificativa y aclaratoria adicional, como consta en el acta circunstanciada de fecha 30 de diciembre de 2020.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, a efecto de atender los resultados, no obstante, derivado del análisis efectuado se advierte que la información y documentación proporcionada no contó con los elementos que permitieran determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones de los resultados finales y observaciones preliminares; por lo cual, los resultados **AF-01, AF-02, AF-06, AF-07, AF-08, AF-09, AF-10, AF-11, AF-13, AF-14, AF-15, AF-16, AF-17, AF-18, AF-20, AF-22, AF-25, AF-26, AF-27**, **AF-28, AF-29, AF-30, AF-31, AF-32, AF-33 Y AF-34**, se consideran como no aclarados ni justificados.

Las Facultades del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentra su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 10 fracción I, 16 Fracción II d), 17 fracción I, 19 fracción XIV, 39 fracción V, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

Consideraciones finales

Los resultados contenidos en el presente informe individual en términos del artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se notifica a la entidad fiscalizada para que en un plazo de 30 días hábiles, presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes, por lo anterior, las acciones que se presenten en este informe individual se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán confirmarse, aclararse o quedar atendidos.

ANEXOS

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO
DISTRITO: TLAXIACO, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2019
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 33, FONDO IV, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF.)
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/002/2020

CUENTA: 5111 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER PERMANENTE
SUBCUENTA: 51111 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER PERMANENTE
SUB-SUBCUENTA: 51111-1152 SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA

ANEXO: DAMA-DAFC-02/DSIM-A
RESULTADO: AF-07

SE DETECTÓ QUE SE EFECTUARON PAGOS POR CONCEPTO DE SUELDOS A PLAZAS NO AUTORIZADAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	BANCOS				NÓMINA						IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O REFERENCIA	IMPORTE	FECHA Y/O PERIODO	NÚM.	CONCEPTO	TOTAL	NOMBRE DE LOS TRABAJADORES	CARGO		
009841	31/12/2019	968,110.04	003099	31/12/2019	1,078,958.07	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	01/07/2019	BBVA BANCOMER, S.A. 0112843870	TRANSFERENCIA NÚMERO DE FOLIO 643890	1,082,258.07	DEL 16/06/2019 AL 30/06/2019	SIN NÚMERO	LISTA DE RAYA DE LA SEGUNDA QUINCENA DE JUNIO	1,078,958.07	TOVAR CRUZ ROCÍO EDITH	ADMINISTRATIVO	2,124.68	SE DETECTÓ QUE SE EFECTUARON PAGOS POR CONCEPTO DE SUELDOS A PLAZAS NO AUTORIZADAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019
009880	31/12/2019	947,394.49	003106	31/12/2019	1,174,691.30	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	31/07/2019	BBVA BANCOMER, S.A. CTA. 0112843870	TRANSFERENCIA NÚMERO DE FOLIO 360910	1,174,691.30	DEL 16/07/2019 AL 31/07/2019	SIN NÚMERO	LISTA DE RAYA PRIMERA QUINCENA DE JULIO	1,174,691.30	TOVAR CRUZ ROCÍO EDITH	ADMINISTRATIVO	2,124.68	SE DETECTÓ QUE SE EFECTUARON PAGOS POR CONCEPTO DE SUELDOS A PLAZAS NO AUTORIZADAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019
009894	31/12/2019	367,223.65	003108	31/12/2019	1,159,448.42	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	15/08/2019	BBVA BANCOMER, S.A. CTA. 0112843870	TRANS FERENCIA NÚMERO DE FOLIO 643750	1,030,152.61	DEL 01/08/2019 AL 15/08/2019	SIN NÚMERO	LISTA DE RAYA PRIMERA QUINCENA DE AGOSTO	1,159,448.42	TOVAR CRUZ ROCÍO EDITH	ADMINISTRATIVO	2,124.68	SE DETECTÓ QUE SE EFECTUARON PAGOS POR CONCEPTO DE SUELDOS A PLAZAS NO AUTORIZADAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019
009978	31/12/2019	486,423.49	003124	31/12/2019	1,148,957.90	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	31/12/2019	BBVA BANCOMER, S.A. CTA. 0112843870	TRANSFERENCIA NÚMERO DE FOLIO 543060	1,148,957.90	DEL 16/08/2019 AL 31/08/2019	16	LISTA DE RAYA SEGUNDA QUINCENA DE AGOSTO	1,200,157.90	TOVAR CRUZ ROCÍO EDITH	ADMINISTRATIVO	2,124.68	SE DETECTÓ QUE SE EFECTUARON PAGOS POR CONCEPTO DE SUELDOS A PLAZAS NO AUTORIZADAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019
010035	31/12/2019	22,230.78	003141	31/12/2019		PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	01/12/2019	BBVA BANCOMER, S.A. CTA. 0112843870	TRANSFERENCIA NÚMERO DE FOLIO 682610		DEL 16/11/2019 AL 30/11/2019	22	SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE NOVIEMBRE		TOVAR CRUZ ROCÍO EDITH	ADMINISTRATIVO	2,124.68	SE DETECTÓ QUE SE EFECTUARON PAGOS POR CONCEPTO DE SUELDOS A PLAZAS NO AUTORIZADAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019
010046	31/12/2019	319,594.72	003143	31/12/2019	1,185,488.20	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	15/12/2019	BBVA BANCOMER, S.A. CTA. 0112843870	TRANSFERENCIA NUMERO DE FOLIO 648100	1,185,488.30	PERIODO QUINCENAL DEL 01/12/2019 AL 15/12/2019	SIN NÚMERO	LISTA DE RAYA PRIMERA QUINCENA DE DICIEMBRE	1,185,488.30	TOVAR CRUZ ROCÍO EDITH	ADMINISTRATIVO	2,124.68	SE DETECTÓ QUE SE EFECTUARON PAGOS POR CONCEPTO DE SUELDOS A PLAZAS NO AUTORIZADAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019
010055	31/12/2019	316,559.01	003146	31/12/2019		PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	31/12/2019	BBVA BANCOMER, S.A. CTA. 0113843870	TRANSFERENCIA NÚMERO DE FOLIO 596850		PERIODO QUINCENAL DEL 16/12/2019 AL 31/12/2019	SIN NÚMERO	LISTA DE RAYA SEGUNDA QUINCENA DE DICIEMBRE		TOVAR CRUZ ROCÍO EDITH	ADMINISTRATIVO	2,124.68	SE DETECTÓ QUE SE EFECTUARON PAGOS POR CONCEPTO DE SUELDOS A PLAZAS NO AUTORIZADAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019
TOTAL		**$ 7,832,374.89**			**$ 9,107,546.29**					**$ 8,386,446.29**				**$ 8,433,289.29**			**$ 14,872.76**	

FUENTE: DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2019.

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS "A"

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO
DISTRITO: TLAXIACO, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2019
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RECURSO Y/O FONDO: RECURSOS FISCALES
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/OPM/003/2020

CUENTA: 5124 MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION Y DE REPARACION
SUBCUENTA: 51241 MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION Y DE REPARACION
SUB-SUBCUENTA: 51241-2421 CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONCRETO

ANEXO: DAMA-DAFC-03/DSIM-A
RESULTADO: AF-08

NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS DEL GASTO REFERENTE AL REQUERIMIENTO DEL MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN EN EL CUAL SE SEÑALE LA NECESIDAD DE LA ADQUISICIÓN DE LOS MATERIALES DEBIDAMENTE FIRMADO Y SELLADO, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE LOS MATERIALES QUE DEMUESTRE LA VERIFICACIÓN FÍSICA DE CADA UNO DE LOS MATERIALES RECIBIDOS DEBIDAMENTE FIRMADA POR EL RESPONSABLE DE LA RECEPCIÓN CORRESPONDIENTE Y LA EVIDENCIA QUE DEMUESTRE EL DESTINO DE LOS MISMOS.

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCOS				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
000522	24/04/2019	25,000.00	000196	24/04/2019	25,000.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	25,000.00	09/04/2019	BBVA BANCOMER, S.A. CTA. NUM. 0112848870	0018	50,000.00	24/04/2019	79426C39-E454-43A1-4956-2B8E90AC49	PESQUEIRA LEON SANCHEZ	25,000.00	10 TONELADA MORTERO	25,000.00	NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS DEL GASTO
002858	08/07/2019	21,700.00	001203	08/07/2019	53,714.00	RECURSOS FISCALES - RECURSOS FISCALES		03/07/2019	BBVA BANCOMER, S.A. CTA. NUM. 0112848781	TRANSFERENCIA	53,714.00	03/07/2019	51B9F21-510F-48FA-932A-411985D0DBC0	MAGUSA DE TLAXIACO S.A. DE C.V.	53,714.00	140 CEMENTO TOLTECA GRIS EXTRA	21,700.00	NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS DEL GASTO
TOTAL		**$ 213,886.03**			**$252,198.03**		**$ 168,484.03**				**155,714.00**				**$222,198.03**		**$ 46,700.00**	

FUENTE: DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2019.

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS "A"

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO
DISTRITO: TLAXIACO, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2019
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/002/2020

CUENTA: 5133 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS Y TECNICOS Y OTROS SERVICIOS
SUBCUENTA: 51331 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS Y TECNICOS Y OTROS SERVICIOS
SUB-SUBCUENTA: 51331-0212 SERVICIOS DE CONTABILIDAD, AUDITORIA, ASESORIA CONTABLE Y FISCAL

ANEXO: DAMA-DAFC-07/DSIM-A
RESULTADO: AF-16

NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO REFERENTE A LA DOCUMENTACIÓN QUE DEMUESTRE POR QUÉ MEDIO Y RAZÓN CONTACTO AL PRESTADOR DE SERVICIO, LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO QUE DEMUESTRE QUE SE REALIZÓ EN LAS MEJORES CONDICIONES DISPONIBLES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD Y OPORTUNIDAD, ASÍ COMO LA EVIDENCIA DE LOS TRABAJOS REALIZADOS EN LA CUAL SE DEMUESTRE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	BANCOS				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
001880	04/06/2019	149,352.19	000770	04/06/2019	149,352.19	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	04/06/2019	BBVA BANCOMER, S.A. 0112843870	TRANSFERENCIA CLAVE DE RASTREO BNET01003903040002553313	149,352.19	04/06/2019	BFDA3C59-618C-4AA0-8C88-38E6E4388F03	CONSULTORIA INTEGRAL RISAN S.C.	149,352.19	PAGO DE LA ASESORÍA ADMINISTRATIVA AL H.AYUNTAMIENTO DE LA HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO. (ELABORÓ RACIÓN DE NÓMINAS Y TIMBRADOS) CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DE 2019.	149,352.19	
001884	04/06/2019	272,404.43	000771	04/06/2019	272,404.43	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	04/06/2019	BBVA BANCOMER, S.A. 0112843870	TRANSFERENCIA CLAVE DE RASTREO BNET01003903040002553881	272,404.43	05/06/2019	84F03C26-9070-4221-9F96-EFF5CC994D06	CONSULTORIA INTEGRAL RISAN S.C.	272,404.43	PAGO DE LA ASESORÍA CONTABLE, FISCAL, PRESUPUESTAL Y COMPROBACIÓN DE LOS EGRESOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE LA HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO, CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DE 2019.	272,404.43	NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS DEL GASTO
002795	08/07/2019	97,404.43	001191	08/07/2019	272,404.43	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	05/07/2019	BBVA BANCOMER, S.A. 0112843870	TRANSFERENCIA CLAVE DE RASTREO BNET01001907050002859220	272,404.43	01/07/2019	CFD83764-7327-4640-8369-3593DA678349	CONSULTORIA INTEGRAL RISAN S.C.	272,404.43	PAGO DE LA ASESORÍA CONTABLE,FISCAL, PRESUPUESTAL Y COMPROBACIÓN DE LOS EGRESOS DEL H.AYUNTAMIENTO DE LA HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO, CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO DE 2019.	272,404.43	
002795	08/07/2019	175,000.00															
002803	08/07/2019	2,352.19	001191	08/07/2019	149,352.19	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	05/07/2019	BBVA BANCOMER, S.A. 0112843870	TRANSFERENCIA CLAVE DE RASTREO BNET01003907050002300233	149,352.19	01/07/2019	3F1B0868-8FD6-4A1E-8375-E4C86CBA8C8E	CONSULTORIA INTEGRAL RISAN S.C.	149,352.19	PAGO DE LA ASESORÍA ADMINISTRATIVA AL H. AYUNTAMIENTO DE LA HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO.(ELABORÓ RACIÓN DE NÓMINAS Y TIMBRADOS) CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO DE 2019.	149,352.19	
002803	08/07/2019	147,000.00															
TOTAL		$ 2,793,513.24			$ 2,793,513.24					$ 2,793,513.24				$ 2,793,513.24		$ 843,513.24	

FUENTE: DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2019.

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"

INFORME INDIVIDUAL

Municipio
de Santiago
Suchilquitongo,
Distrito de Etla,
Oaxaca.

003

Entidad Fiscalizada: Municipio de Santiago Suchilquitongo, Distrito de Etla, Oaxaca

Orden de Auditoría Financiera: OA/CPM/003/2020

Criterios de selección

Para la selección del Ente Fiscalizado dentro del Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones (PAAVI), el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, consideró en todo momento variables que permiten generar una selección imparcial, tales como: los ingresos municipales de participaciones federales, de aportaciones federales fondo III y IV, y de recursos federales transferidos; cumplimiento en la presentación de: la cuenta pública, los informes trimestrales de avance de cuenta pública correspondiente al último año de ejercicio e informes trimestrales de avance de gestión financiera, la ley de ingresos aprobada del ejercicio, presupuestos de egresos aprobado del ejercicio, y del proceso de entrega recepción; así como, las quejas y denuncias presentadas, la población municipal conforme encuesta intercensal, el índice de rezago social, la publicación de la información financiera en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS), y aquellos municipios que no habían sido auditados en ejercicios anteriores.

Objetivo

La fiscalización de la Cuenta Pública tuvo por objeto:

Evaluar el resultado de la gestión financiera respecto de:

a) La ejecución de la Ley de Ingresos y el ejercicio del Presupuesto de Egresos para verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizadas, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a largo plazo;

b) Verificar si se cumplieron con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos,

conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público;

c) Si la captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de recursos municipales, incluyendo subsidios, transferencias y donativos, y si los actos, contratos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto que las entidades fiscalizadas, celebren o realicen, relacionados con el ejercicio del gasto público municipal, se ajustaron a la legalidad, y si no han causado daños o perjuicios, o ambos, en contra de la Hacienda Pública Municipal; y,

d) Comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos; en particular, verificar si las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos, se ajustaron o corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas; si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el presupuesto de Egresos; y si los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.

Alcance

Los ingresos recibidos por el municipio en el ejercicio 2019, ascendieron a **$33,261,858.38, (Treinta y tres millones doscientos sesenta y un mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 38/100 M.N.),** de los cuales se seleccionó una muestra para su revisión física y documental de **$22,466,390.44 (Veintidós millones cuatrocientos sesenta y seis mil trecientos noventa pesos 44/100 M.N.)** que representa el **67.54%.**

Los recursos seleccionados para la realización de la presente auditoría correspondió a los recursos que no formaron parte de las auditorías practicadas por otras instancias fiscalizadoras, toda vez que la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; en su artículo 15 señala: " El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y los demás Órganos Internos de Control respecto al ejercicio y aplicación de los recursos públicos en el ámbito de sus respectivas competencias podrán ejercer sus facultades de revisión y fiscalización de manera indistinta, mas no simultánea".

Procedimientos de auditoría aplicados

1. Se evaluó al Control Interno.

2. Se comprobó que los saldos reflejados en las cuentas bancarias en las que recibieron y administraron los recursos de los fondos sean fidedignos, que cuenten con la documentación original comprobatoria y justificativa, así mismo verificar que las cuentas bancarias especificas cuentan con los contratos de apertura y que se encuentren autorizadas con firmas mancomunadas, verificar que el ente fiscalizado elaboro las conciliaciones bancarias, y constatar que no se hayan transferido recursos de la cuenta bancaria receptora del fondo a otras cuentas.

3. Se verificó que los saldos reflejados en la cuenta de Construcciones en Proceso en Bienes de Dominio Público, cuenten con la documentación original comprobatoria y justificativa; que la inversión este autorizada en el presupuesto y/o el oficio de autorización, verificar que los bienes u obras en proceso estén registrados en los auxiliares contables y que la capitalización de la obra se haya registrado.

4. Se verificó que los bienes muebles e inmuebles adquiridos estén registrados contablemente, que estén autorizados en el presupuesto, se encuentren en el inventario de bienes de la entidad fiscalizable, cuenten con los resguardos correspondientes y cuenten con la documentación original comprobatoria y justificativa.

5. Se verificó que los saldos reflejados en las cuentas de porción a corto plazo de la deuda pública interna y préstamos de la deuda pública interna por pagar a largo plazo cuenten con la documentación original comprobatoria y justificativa, así mismo verificar que la porción de la deuda corresponda al ejercicio en revisión.

6. Se verificó que los saldos reflejados en la cuenta de Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo cuenten con la documentación original comprobatoria y justificativa.

7. Se verificó que los saldos reflejados en las obligaciones de pago a corto plazo cuenten con la documentación original comprobatoria y justificativa y que las obligaciones de pago a corto plazo correspondan al ejercicio en revisión.

8. Se verificó que cumplió con retener y enterar las cantidades correspondientes a retenciones del cinco al millar, Impuesto Sobre

la Renta retenido por contratación de servicios profesionales, pagos de remuneraciones a personal, y otras retenciones registradas en la contabilidad, relativas a obra pública, servicios personales y que cuenten con la documentación original comprobatoria y justificativa.

9. Se verificó que los ingresos recaudados y recibidos se encuentren contemplados en la Ley de Ingresos autorizada y publicada del ejercicio fiscal correspondientes, comprobar que las participaciones y aportaciones que fueron pagados al ente fiscalizado por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca fueron registrados en los tiempos establecidos en la normatividad aplicable y cuenten con la documentación original comprobatoria y justificativa.

10. Se verificó que contó con una cuenta bancaria productiva específica para cada fondo o programa de que se trate, en la que se manejaron exclusivamente esos recursos y en la que no debieron incorporar remanentes de otros ejercicios ni aportaciones realizadas de otra naturaleza.

11. Se verificó la autorización de las partidas de Servicios Personales, Materiales y Suministros, Servicios Generales, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, en el presupuesto de egresos, la existencia de registros contables y presupuestales específicos de las erogaciones del fondo o programa, debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido y cumpla con la normatividad aplicable.

12. Se verificó que las categorías, puestos y números de plazas se encuentren autorizadas, asimismo, que las remuneraciones por sueldos y salarios se apeguen a los tabuladores autorizados y vigentes en el ejercicio y que los pagos de éstas, estén soportados con las nóminas y/o recibos, dispersiones de nómina y los expedientes de personal que acredite el perfil de la plaza contratada.

13. Se verificó la autorización en el presupuesto de egresos, los registros contables y presupuestales relativos a las erogaciones efectuadas por obra pública, y que se encuentren soportados con la documentación comprobatoria correspondiente.

14. Se constató la amortización total del anticipo otorgado a los contratistas y que se haya efectuado la retención y entero correspondiente al cinco al millar.

15. Se verificó que previo a la ejecución de la obra pública, los recursos económicos destinados para el desarrollo del proyecto y ejecución de la obra se encuentren debidamente aprobados y autorizados por las instancias normativas correspondientes.

16. Se verificó que el ente fiscalizado elaboró el programa de ejecución de obra, considerando la documentación establecida en la normativa aplicable y que definen los alcances de la obra a ejecutar.

17. Se verificó que el ente fiscalizado haya realizado un procedimiento para la adjudicación de obra pública, y que haya seleccionado la mejor propuesta que garantice la obtención de las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la normativa federal y estatal en materia de obra pública.

18. Se verificó que el ente fiscalizado haya realizado la asignación de obra por contrato y que los mismos se encuentren debidamente sustentados en un contrato formalizado y firmado por cada una de las partes.

19. Se verificó que el ente fiscalizado, previo a la ejecución de la obra, acredite haber implementado o acordado los mecanismos de control, vigilancia y supervisión.

20. Se verificó que la obra pública pactada en el contrato de obra, se ejecutó de acuerdo con el plazo, monto, cantidades de obra y especificaciones propias de la obra; en caso de modificaciones, se encuentren debidamente justificados y formalizadas mediante los convenios modificatorios.

21. Se verificó que el ente auditado presenta la documentación comprobatoria y justificativa, que acredite la ejecución de los trabajos.

22. Se programo y realizó visitas e inspecciones físicas de obra para constatar los avances físicos y financieros de obra, con base en los documentos técnicos autorizados como son planos, especificaciones, catálogo de conceptos, programas de trabajo, calendarios de obra.

23. Se verificó que la terminación y entrega de los trabajos que fueron materia del contrato, se hayan realizado conforme a la normatividad aplicable.

24. Se comprobó que el ente fiscalizado implementó mecanismos de promoción y vigilancia con el objeto de impulsar la participación social y democrática de la población en la orientación, aplicación y vigilancia de

los recursos, anteponiendo las necesidades de los grupos en situación de vulnerabilidad, a través de proyectos o acciones realizados con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS).

25. Se constató que el ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), asignados a través del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM-DF) al Municipio, se hayan destinado exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria.

Resultados de la fiscalización efectuada a la auditoría financiera

RESULTADO: AF-01 (con observación)

Con la finalidad de evaluar la implementación y funcionamiento del control interno del H. **Ayuntamiento del Municipio de Santiago Suchilquitongo, Distrito de Etla, Oaxaca,** relacionado con los procesos, funciones y actividades financieras realizadas por el ayuntamiento del municipio y unidades administrativas del mismo, a fin de detectar áreas de riesgo en el ente fiscalizado, fue requerida la contestación al Cuestionario de Control Interno respectivo, el cual fue presentado según refiere el acta circunstanciada de recepción de documentación, mediante el cual se observa la contestación por parte de la C. Julio César Rodríguez López, Presidente Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Santiago Suchilquitongo, Distrito de Etla, Oaxaca, por el periodo 2019-2021, a cada una de las preguntas realizadas, debidamente firmado y sellado, omitiendo presentar la evidencia documental correspondiente, con los siguientes resultados.

Del análisis a las respuestas vertidas en cada uno de los aspectos considerados en el Cuestionario de Control Interno, se detectaron áreas de riesgo en la entidad municipal fiscalizada, responde afirmando contar con un Órgano interno de control municipal sin presentar evidencia de haber designado a un responsable que ejerza las labores de revisión, fiscalización y vigilancia para la eficiencia y eficacia de las funciones de la administración municipal, que permita establecer y promover la integridad, los valores éticos y normas de conducta de los servidores públicos que prestan sus servicios al Municipio. Manifiesta contar con reglamentos, manual de operación, manual de procedimientos, normativa específica para distintas operaciones consistentes para el manejo de efectivo, otorgamiento de préstamos, para asegurar las mejores condiciones disponibles, en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás

circunstancias pertinentes, sin embargo no presenta evidencia de la misma, no cuenta con normatividad interna que regule la entrega recepción de la administración pública municipal; ni de contar con Bando de Policía, código de ética, código de conducta, que regulen las funciones y actividades que realizan los servidores públicos del Municipio auditado. No cuenta con normativa interna para la entrega recepción de las obras por contrato o por administración directa y que regule el cumplimiento de las garantías correspondientes. No cuentan con mecanismos de control interno establecidos para el Ayuntamiento, y específicos que aseguren la correcta ejecución de los recursos provenientes de fondos federales, por convenios y otros obtenidos; no cuentan con mecanismo de control para evitar que se realicen transferencias de recursos entre los diferentes fondos y programas; no cuentan con programas para la realización de pagos en forma electrónica a los beneficiarios; No ha establecido normativa para procesos adjetivos como es la administración de nómina, servicios personales, cumplimiento de las obligaciones fiscales (entero de retenciones) y adquisiciones. No refleja normativa implementada en materia de obras públicas. No cuentan con un organismo que regule las adquisiciones de bienes y servicios del municipio, en general no cuentan con normas, procesos y estructuras que proporcionen una base para llevar a cabo control y seguimiento de las actividades realizadas por el Ayuntamiento y que proporcione disciplina y estructura a las funciones de los servidores públicos del Municipio auditado, a fin de garantizar un adecuado **ambiente de control**, que apoye a la consecución de los objetivos municipales. Se detectó una **administración de riesgos** débil, en virtud de que no presenta evidencia de haber establecido procesos sustantivos como la implementación de controles para la asignación y ejecución de obras; procesos específicos para la administración de los ingresos propios (ingresos de gestión), procesos específicos para el correcto ejercicio de los recursos federales a través de un mecanismo de control que asegure que los recursos federales recibidos cumplan con su destino; En materia de servicios personales, no cuentan con un mecanismo que permita verificar y asegurar que el personal contratado y pagado, efectivamente prestó sus servicios en el ejercicio auditado. No presenta evidencia de haber realizado un adecuado control de sus activos por medio de resguardos de los bienes muebles a cargo de un responsable que garantice su buen uso; asimismo, no presenta evidencia del comodato suscrito por un vehículo asignado, cuyo contrato de comodato se recomienda suscribirlo en forma anualizada conforme a la disponibilidad presupuestal para cada ejercicio. El servidor público que funge como Tesorero, no se encuentra afianzado. Se detectó un grado de riesgo alto por la falta de rendición de cuentas, al afirmar que no cumplió con los plazos establecidos en la Ley para la entrega de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019 y no contar con el acta de entrega recepción de la Administración

Pública Municipal actual, poniendo en riesgo el cumplimiento del acto legal y administrativo por el cual el gobierno municipal saliente entrega de forma ordenada, completa y oportuna al gobierno municipal entrante, los bienes propiedad del Municipio y demás documentos e información relacionadas con la operatividad de programas, presupuestos y recursos, informando en forma transparente el estado que guarda la administración pública municipal. En relación a las **actividades de control,** se refleja una administración débil, en virtud de que responde que se realiza la práctica de actualización de inventarios físicos de bienes muebles e inmuebles, sin embargo no presenta evidencia de su realización y de haber comparado el resultado de los inventarios con los registros contables en forma mensual; asimismo no presentan evidencia de contar con resguardo de los comprobantes fiscales que amparen la propiedad de los bienes del municipio, poniendo en riesgo el patrimonio de la Hacienda Pública Municipal; no cuenta con mecanismos de control de las adquisiciones que garanticen las mejores condiciones para el Municipio, en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad en la adquisición de bienes; no presenta evidencia de contar con un responsable del seguimiento de las adquisiciones, que garantice la recepción de los bienes adquiridos; no presenta evidencia de haber implementado un mecanismo de control que garantice que efectivamente los servicios contratados y pagados, sean los efectivamente prestados al Municipio. Se encontró debilidad en el aspecto de **información y comunicación,** al detectar área de riesgo en la contratación de obra, al no presentar evidencia de contar con una coordinación entre el área Técnica de Obras y la Tesorería, debido a que no se verifica, previo al pago del anticipo y estimaciones, que correspondan a los avances físicos presentados. El ente auditado no presenta evidencia de contar con un área interna o externa que se encargue de **supervisar** la operatividad del control interno, que identifique los problemas o deficiencias; de igual manera, no acreditó que cuente con un área que realice la función de verificar que la información generada en relación al cumplimiento de las obligaciones municipales sea de calidad, con información adecuada, actual, completa, exacta, accesible y oportuna. Resultado de la aplicación del Cuestionario de Control Interno se detecta un Sistema de Control Interno débil.

El ente auditado no acredita el cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 113, 115 fracción II de **la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 113, 120 antepenúltimo párrafo, de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; artículos 16, 25 fracción II de la **Ley General de Responsabilidades Administrativas;** 5 y 15 de la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca**, que imponen la obligación a los entes públicos de crear y mantener

condiciones normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, la actuación ética y responsable de cada servidor público; artículos 29, 43 fracciones I y I Bis, XI, XL, LXXIX, LXXXI y LXXXII, LXXXIII, 68 fracción V, 109, 120, 126, 126 BIS, 126 SEPTENDECIES, 126 NOVODECIES, 134, 138, 139, 140, 160, 161 y 163 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establecen al Ayuntamiento la obligación de expedir las disposiciones legales y administrativas necesarias para regular procedimientos y funciones del H. Ayuntamiento, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; 5, 36 de **la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción**; 1, 2, 4, 5 y 6 de la **Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción**, las cuales establecen así también a los municipios, que deben cumplir con las obligaciones que le impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del **Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción**, para la prevención, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal; **Lineamientos para la emisión del Código de Ética** a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que establecen la obligación a los entes públicos de crear y mantener condiciones normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Municipio en su conjunto, la actuación ética y responsable de cada servidor público; y de observar el código de ética emitido por la Instancia de control interno del municipio conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño, documento que contiene los principios, valores, políticas o lineamientos que deben seguir los integrantes del ayuntamiento para el desempeño de sus labores, cargos o comisiones con estricto apego a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, economía, disciplina, profesionalismo, objetividad, transparencia, rendición de cuentas, eficacia, integridad, equidad; haciéndolo del conocimiento de los servidores públicos del Ayuntamiento del Municipio y difundiéndolo en su página de internet; artículos 48, 49, 50, 51, 52 y 53 de la **Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales**; artículos 70 fracción I y 71 fracción I, inciso g) y fracción II de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**; artículos 7 fracción IV, 10, 19 y 30 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al H. ***Ayuntamiento del Municipio de Santiago Suchilquitongo, Distrito de Etla, Oaxaca,*** *realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI); en particular que atienda los cinco componentes de ambiente de control, administración de riesgos, actividades de control, información y comunicación y supervisión, con el objeto de proporcionar una seguridad razonable sobre la consecución de los objetivos institucionales y la salvaguarda de los recursos públicos, así como para prevenir la corrupción; identificar si se establecieron normas, procesos y estructuras que proporcionan una base para llevar a cabo el control interno en el Municipio, así como la normativa que proporciona disciplina y estructura para apoyar a los servidores públicos del Municipio, en la consecución de los objetivos institucionales; tales como la implementación de un Comité de Control Interno, que promueva, vigile y mejore el desempeño en las funciones administrativas del municipio, y coadyuve a alcanzar los objetivos institucionales de manera permanente en sus operaciones; así mismo, establezca un comité de contraloría social municipal, comités ciudadanos de control y vigilancia en las obras realizadas por el municipio; implemente un sistema de protección civil, un concejo de protección civil municipal, un concejo de seguridad municipal; un comité de adquisiciones y contratación de servicios; de igual forma, expida el Bando de Policía y Gobierno; difusión amplia del Código de Ética a los servidores públicos del Municipio, implementación del Código de Conducta; remita copia certificada de los contratos de prestación de servicios profesionales, tratándose de contratación de asesores externos en materia jurídica, técnica de obra y contable; integre un Concejo Municipal de Seguridad y la Unidad de Protección Civil; además, cumpla con las obligaciones, recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.*

Conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los aspectos de riesgo detectados, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santiago Suchilquitongo, Distrito de Etla, Oaxaca,*** *la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las recomendaciones determinadas.*

Mediante oficio número **OSFE/AESIM/DSIM-A/0584/2020** notificado el día 15 de diciembre del 2020, se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 31 de diciembre del 2020, a efecto de que el ente fiscalizado presentara documentación justificativa y aclaratoria, a la cual no se presentó, por lo que se emite:

Recomendación.

2019-OA/CPM/003/2020-REC-001

El **municipio de Santiago Suchilquitongo, Distrito de Etla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que demuestre la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI); en el cual atienda los cinco componentes de ambiente de control, administración de riesgos, actividades de control, información y comunicación y supervisión.

RESULTADO: AF-02 (con observación)

Para corroborar si el **Municipio de Santiago Suchilquitongo, Distrito de Etla, Oaxaca,** presentó la Cuenta Pública municipal del ejercicio fiscal 2019 ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a más tardar el último día hábil del mes de febrero del presente año, conforme a lo establecido en los artículos 59, fracción XXII último párrafo y, 65 BIS, segundo párrafo y fracción I último párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 fracción XXII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 13 fracción IV último párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, mediante memorándums números OSFE/SFCPM/0028/2020 y OSFE/SFCPM/0266/2020, fechados el 29 de enero de 2020 y 11 de marzo de 2020, respectivamente, la Sub Auditoría a Cargo de la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales, solicitó información a la Sub Auditoría a Cargo de la Planeación y Normatividad de este Órgano de Fiscalización, quien mediante memorándum número OSFE/SAPN/DP/0224/2020 de fecha 12 de marzo 2020, comunica que el ente municipal auditado no cumplió con la presentación de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019.

A efecto de que este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, se allegara de la información contable y presupuestaria, contenida en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019, mediante el oficio número OSFE/OT/SFCPM/0704/2020 de fecha 18 de marzo de 2020, notificado el día 29 de septiembre de 2020 al C. Julio César Rodríguez López, Presidente Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Santiago Suchilquitongo, Distrito de Etla, se le requirió para que en un plazo de 10 días hábiles, remitiera además de la documentación señalada en el citado oficio, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019 debidamente autorizada por la Comisión de Hacienda del H. Ayuntamiento Municipal; plazo que se contabilizó del 01 de octubre al 14 de octubre de 2020; ante lo cual el día 13 de octubre de 2020 el C. Julio César Rodríguez López, Presidente Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Santiago Suchilquitongo, Distrito de Etla, Oaxaca, presentó ante este

Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, el oficio número MSS/PM/0216/2020 de fecha 08 de octubre de 2020; sin embargo el C. Julio César Rodríguez López, Presidente Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Santiago Suchilquitongo, Distrito de Etla, no presentó a requerimiento la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019 debidamente autorizada por la Comisión de Hacienda del H. Ayuntamiento Municipal del Municipio de Santiago Suchilquitongo, Distrito de Etla, y tampoco en el citado oficio hizo ninguna manifestación respecto a la entrega de la citada Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019.

Con la omisión en la presentación a requerimiento de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019 debidamente autorizada por la Comisión de Hacienda del Ayuntamiento, el ente fiscalizado no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización haber elaborado y presentado la Cuenta Pública en observancia a las obligaciones establecidas en los artículos 52 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como el Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas emitido por el Consejo de Armonización Contable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2013 y última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de febrero de 2016; 58 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que disponen la información contable y presupuestaria que debe contener; artículos 59 fracción XXII último párrafo y 65 BIS, tercer párrafo y fracción I último párrafo, 113 fracción II último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 fracción XXII, 68 fracciones I y III, 71 fracción III, 73 fracción IX, 95 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, no acreditando haber elaborado y presentado al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la Cuenta Pública Municipal correspondiente al ejercicio 2019, conforme a los plazos y procedimientos establecidos legalmente y no haber vigilado ni haber estado informado de la documentación de la cuenta pública municipal y situación en general de la administración pública municipal; y 13 fracción IV último párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santiago Suchilquitongo, Distrito de Etla, Oaxaca****, para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación que se detalla en este resultado, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número **OSFE/AESIM/DSIM-A/0584/2020** notificado el día 15 de diciembre del 2020, se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 31 de diciembre del 2020, a efecto de que el ente fiscalizado presentara documentación justificativa y aclaratoria, a la cual no se presentó, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/003/2020-SA-001

El **municipio de Santiago Suchilquitongo, Distrito de Etla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado.

RESULTADO: AF-03 (con observación)

De la revisión al Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2019, en el cual no constan los nombres, firmas y sellos del Síndico Municipal y del Tesorero Municipal, a las Notas a los Estados Financieros del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, a la balanza de comprobación de 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, a la balanza de comprobación detallada al cierre del ejercicio 2019 y a la documentación presentada por el ente fiscalizado, respecto a las cuentas **1111 EFECTIVO** se observa lo siguiente:

1) De la revisión a la subcuenta **11111 Caja**, se observó que al 31 de diciembre de 2019 presenta un saldo de $ 2,842,560.47 (Dos millones ochocientos cuarenta y dos mil quinientos sesenta pesos 47/100 M.N.), que se encuentra integrado por las siguientes sub-subcuentas:

FONDO	SUB-SUBCUENTA	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019
APORTACIONES (RAMO 33 FONDO III)	11111-02-25-10000152 ANGEL PEREZ SANTIAGO	$ 2,702,046.56
APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV)	11111-03-25-10000152 ANGEL PEREZ SANTIAGO	25,798.58
RECURSOS FISCALES	11111-08-11-10000152 ANGEL PEREZ SANTIAGO	114,715.33
	TOTAL	**$ 2,842,560.47**

En virtud de lo anterior, se solicita al ente auditado compruebe el destino de los recursos disponibles en efectivo correspondientes al ejercicio 2019 reflejados al cierre del ejercicio, en términos de los artículos 14, 17 y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santiago Suchilquitongo, Distrito de Etla, Oaxaca****, para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de*

Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Mediante oficio número **OSFE/AESIM/DSIM-A/0584/2020** notificado el día 15 de diciembre del 2020, se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 31 de diciembre del 2020, a efecto de que el ente fiscalizado presentara documentación justificativa y aclaratoria, a la cual no se presentó, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/003/2020-SA-002

El **municipio de Santiago Suchilquitongo, Distrito de Etla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado.

RESULTADO: AF-04 (con observación)

De la revisión y análisis al Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2019, en el cual no constan los nombres, firmas y sellos del Síndico Municipal y del Tesorero Municipal, a las Notas a los Estados Financieros del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, a la balanza de comprobación del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, a la balanza de comprobación detallada al cierre del ejercicio 2019, a los registros contables y presupuestarios y a la documentación presentada por el ente fiscalizado, respecto al rubro **124 BIENES MUEBLES,** se verificó que los bienes muebles se encuentran registrados en la contabilidad del municipio, en el inventario de bienes muebles al 31 de diciembre de 2019 y en la relación de bienes que componen el patrimonio municipal muebles e inmuebles al 31 de diciembre de 2019 ambos presentados por el ente auditado, sin embargo, se detectaron inconsistencias en los bienes muebles adquiridos, registrados en el activo no circulante, en la cuenta **1244 VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE,** subcuenta **12441 VEHÍCULO Y EQUIPO TERRESTRE,** como se detalla a continuación:

Respecto a la sub-subcuenta **12441-03-25-5410200003 MARCA MERCEDES FREIGHTLINER MODELO FL360 7 15**, se constató que el municipio efectúo el registro del bien adquirido en el inventario de bienes muebles al 31 de diciembre de 2019 y en la relación de bienes que componen el patrimonio municipal muebles e inmuebles al 31 de diciembre de 2019 con número de inventario 5410200003, así mismo se constató que realizó pagos en cantidad de **$ 845,000.00 (Ochocientos cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.)**,

pagados mediante cheques nominativos, con afectación a las cuentas bancarias números 0112697831, 0112690624 y 0112690691, todas aperturadas ante la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A., correspondientes a los Recursos Fiscales, a los recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal; respectivamente; observando que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación que compruebe y justifique la adquisición del activo no circulante, referente a la solicitud de la necesidad de la adquisición del activo no circulante, las cotizaciones de los proveedores, el contrato de compra venta debidamente firmado y requisitado, la autorización correspondiente para la adquisición del activo no circulante que demuestre que se realizó en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad y oportunidad, la constancia de recepción del bien debidamente firmada y el resguardo correspondiente debidamente firmado por el resguardante señalado en el inventario de bienes muebles al 31 de diciembre de 2019 presentado por el ente auditado; como se detalla a continuación:

CUENTA CONTABLE	PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	BANCOS				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
12441-03-25-5410200003	004512	30/11/2019	845,000.00	001366	30/11/2019	80,000.00	PARTICIPACIONES RAMO 28 RECURSOS FEDERALES	30/11/2019	BBVA BANCOMER, S.A. 0112690624	CH-000126	80,000.00	D2AAF272-8546-4563-B6A6-F6CC88858869	07/11/2019	CAMIONES DE OAXACA, S.A. DE C.V.	$845,000.00	UN CAMION NUEVO MARCA MODELO FL360 7 15 AÑO MODELO 2020 CON PEDIMENTO PARA EMPLACAR No. Y No DE CHASIS No. DE MOTOR D66092.	$845,000.00	*NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DE LA ADQUISICIÓN DEL ACTIVO NO CIRCULANTE. *NO CANCELÓ LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL EGRESO CON LA LEYENDA "OPERADO"
				01367	30/11/2019	493,000.00	RECURSOS FISCALES	30/11/2019	BBVA BANCOMER, S.A. 0112697831	CH-000026	493,000.00							
				01368	30/11/2019	272,000.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) RECURSOS FEDERALES	30/11/2019	BBVA BANCOMER, S.A. 0112690691	CH-000102	272,000.00							
		TOTALES	$ 845,000.00			$ 845,000.00					$ 845,000.00			TOTALES	$ 845,000.00		$ 845,000.00	

Por lo señalado anteriormente, el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracciones I y II de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes, así como a cancelar la documentación comprobatoria con la leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria del patrimonio.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santiago Suchilquitongo, Distrito de Etla, Oaxaca****, para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$845,000.00 (Ochocientos cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.)****, conforme a la observación que se detalla en este resultado, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número **OSFE/AESIM/DSIM-A/0584/2020** notificado el día 15 de diciembre del 2020, se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 31 de diciembre del 2020, a efecto de que el ente fiscalizado presentara documentación justificativa y aclaratoria, a la cual no se presentó, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/003/2020-SA-003

El **municipio de Santiago Suchilquitongo, Distrito de Etla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado en cantidad de **$845,000.00 (Ochocientos cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.).**

RESULTADO: AF-05 (con observación)

De la revisión y análisis a la información contenida en el Estado de Actividades del 01 de enero al 31 de diciembre del 2019 en el cual no constan los nombres, firmas y sellos del Síndico Municipal y del Tesorero Municipal, a los registros contables y presupuestarios, a los estados de cuenta bancarios presentados por el municipio y a la información proporcionada por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, mediante el oficio número SF/SECyT/TES/0279/2020 de fecha 13 de marzo de 2020, relativa a las ministraciones de recursos de Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y Aportaciones Federales; al acta de sesión de cabildo donde consta la autorización de la apertura de las cuentas bancarias, se observa que el Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Suchilquitongo, Distrito de Etla, Oaxaca,** dispuso de recursos derivados de la administración, recaudación y captación por un monto total de **$ 33,261,858.38 (Treinta y tres millones doscientos sesenta y un mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 38/100 M.N.)**, como se detalla a continuación:

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚMERO DE CUENTA	INGRESOS SEGÚN ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019. (A)	INGRESOS SEGÚN MINISTRACIONES RECIBIDAS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS (PAGOS POR TRANSFERENCIAS) (B)	DIFERENCIAS ENTRE LOS REGISTROS CONTABLES Y LOS INGRESOS MINISTRADOS POR LA SECRETARIA DE FINANZAS C= (A-B)
41	**INGRESOS DE GESTIÓN**		**$ 741,515.36**		
411	IMPUESTOS		507,247.00		
413	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS		24,000.00		
414	DERECHOS		210,133.00		
415	PRODUCTOS		134.56		
416	APROVECHAMIENTOS		0.80		
42111	**PARTICIPACIONES**		**9,877,749.17**	**$ 9,839,749.87**	**$ 37,999.30**
42111-8101001	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	BANCO BBVA BANCOMER, S.A. NUM. CTA. 0112690624	6,313,538.83	6,282,319.72	31,219.11
42111-8102001	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL		2,641,530.67	2,638,119.56	3,411.11
42111-8103001	FONDO DE COMPENSACIONES		282,538.25	280,676.00	1,862.25
42111-8104001	FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL		190,409.83	188,844.00	1,565.83
	IMPUESTO SOBRE LA RENTA SOBRE SALARIOS		0.00	59.00	-59.00
42111-8108001	PARTICIPACIONES POR IMPUESTOS ESPECIALES		111,160.00	111,160.00	0.00
42111-8109001	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN		297,596.59	297,596.59	0.00
42111-8110001	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS		28,386.00	30,955.00	-2,569.00
42111-8111001	FONDO RESARCITORIO DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS		12,589.00	10,020.00	2,569.00

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚMERO DE CUENTA	INGRESOS SEGÚN ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019. (A)	INGRESOS SEGÚN MINISTRACIONES RECIBIDAS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS (PAGOS POR TRANSFERENCIAS) (B)	DIFERENCIAS ENTRE LOS REGISTROS CONTABLES Y LOS INGRESOS MINISTRADOS POR LA SECRETARIA DE FINANZAS C= (A-B)
42121	**APORTACIONES**		**22,642,593.85**	**22,631,212.06**	**11,381.79**
42121-8201001	**FONDO III** FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	BANCO BBVA BANCOMER, S.A. NUM. CTA. 0112690683	15,525,517.73	15,516,463.12	9,054.61
42121-8202001	**FONDO IV** FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	BANCO BBVA BANCOMER, S.A. NUM. CTA. 0112690691	7,117,076.12	7,114,748.94	2,327.18
		TOTALES	**$ 33,261,858.38**	**$ 32,470,961.93**	**$ 49,381.09**

De lo expuesto anteriormente, se constató que la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, ministró y pago en el ejercicio fiscal 2019 al Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Suchilquitongo, Distrito de Etla, Oaxaca**, recursos relativos al Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios incluyendo los ajustes, por un importe de **$ 9,839,749.87 (Nueve millones ochocientos treinta y nueve mil setecientos cuarenta y nueve pesos 87/100 M.N.)**, del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), los importes de **$ 15,516,463.12 (Quince millones quinientos dieciséis mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 12/100 M.N.)** y **$ 7,114,748.94 (Siete millones ciento catorce mil setecientos cuarenta y ocho pesos 94/100 M.N.)**, los cuales fueron registrados en el sistema de contabilidad que manejo el Municipio en el ejercicio fiscal 2019; así mismo se constató que los registros contables y presupuestarios se encuentran soportados con la documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) y que los recursos ministrados y pagados fueron depositados en cuentas bancarias productivas específicas aperturadas para el ejercicio fiscal 2019; sin embargo se generaron diferencias entre lo registrado contablemente por el ente fiscalizado y los recursos ministrados y pagados por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, como se detalla en el cuadro anterior; y que a continuación se describen:

a).- En el Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipio, el ente fiscalizado registra ingresos superiores a los ministrados por la Secretaría de Finanzas, específicamente en el **Fondo General de Participaciones,**

que corresponden a conceptos de cobro de intereses derivados del mes de septiembre y cobro por diferencia por auditoria de GF del mes de diciembre de 2019, en el **Fondo de Fomento Municipal** que corresponde al concepto de pago de auditoria de GF del mes de diciembre de 2019, en el **Fondo de Compensación** que corresponde al concepto de cobro por auditoria del mes de diciembre de 2019, en el **Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel,** que corresponden a conceptos por cobros de auditoria de los meses de octubre y diciembre 2019.

b).- Del análisis al registro contable correspondiente a los ingresos del **Ramo 28,** Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, específicamente en el **Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos,** el ente fiscalizado registró en el mes de octubre de 2019 un importe de **$ 2,569.00 (Dos mil quinientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.),** en la póliza de ingresos número 000208, de fecha 10 de octubre de 2019, debiendo de registrarlo en **Fondo del Impuesto sobre Automóviles Nuevos**, en el mes de octubre de 2019, de acuerdo al concepto ISAN 1019 ministrado por la Secretaría de Finanzas con referencia numérica: 193500 691 UR901 a la clabe interbancaria 012610001126906245 de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A.

c).- Así mismo, en relación al Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.) por la cantidad de **$9,054.61 (Nueve mil cincuenta y cuatro pesos 61/100 M.N.)**, el ente auditado registra ingresos superiores a los ministrados por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, que corresponde a un cobro de ingreso por ajuste del mes de diciembre de 2019, y en el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F), por la cantidad de **$ 2,327.18 (Dos mil trescientos veintisiete pesos 18/100 M.N.),** el ente auditado registra ingresos superiores a los ministrados por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, que corresponden al cobro de rendimientos bancarios del mes de octubre e ingreso por ajuste del mes de diciembre de 2019.

Derivado de lo anterior, se advierte que el ente auditado incumplió con las disposiciones legales contenidas en los artículos 22, 37, 38, 41, 43, 70 fracción III de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a registrar correctamente sus operaciones presupuestarias y contables, ajustándose a sus respectivos catálogos de cuentas y a llevar los registros de los momentos contables; 95 fracciones II Bis y III de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, actualizando el supuesto normativo previsto

en el artículo 85 fracción III de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no realizar los registros presupuestarios y contables en forma y términos que establece esta Ley y demás disposiciones aplicables, con información confiable y veraz.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al Ayuntamiento del ***Municipio de Santiago Suchilquitongo, Distrito de Etla, Oaxaca****, instruir a quien corresponda para que, en lo subsecuente, registre los ingresos de manera correcta en la cuenta contable que corresponda.*

Mediante oficio número **OSFE/AESIM/DSIM-A/0584/2020** notificado el día 15 de diciembre del 2020, se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 31 de diciembre del 2020, a efecto de que el ente fiscalizado presentara documentación justificativa y aclaratoria, a la cual no se presentó, por lo que se emite:

Recomendación:

2019-OA/CPM/003/2020-REC-002

El **municipio de Santiago Suchilquitongo, Distrito de Etla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación justificativa e instruir a quien corresponda con la finalidad que identifique y respalde debidamente el registro de los ingresos de manera correcta en la cuenta contable que corresponda.

RESULTADO: AF-06 (con observación)

De la revisión al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2019 presentado, se detectó que el ente auditado no presentó el Acta de Cabildo en la cual conste la aprobación del citado presupuesto, únicamente presentó impresión del Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2019, por el importe total de $ 34,453,802.06 (Treinta y cuatro millones cuatrocientos cincuenta y tres mil ochocientos dos pesos 06/100 M.N.); del análisis efectuado al Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, Clasificación por Objeto del Gasto (Capitulo y Concepto) del 01 de Enero al 31 de Diciembre del 2019, integrado en los Estados Financieros y Presupuestales del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, en el cual no consta el nombre, firma y sello del Síndico Municipal y no consta la firma y sello del Tesorero Municipal, se detectó que el ente fiscalizado reflejó un presupuesto modificado por el importe de $ 35,607,502.06 (Treinta y cinco millones seiscientos siete mil quinientos dos pesos 06/100 M.N.), de lo que se desprende que la variación entre el Presupuesto de Egresos Aprobado en relación con el Presupuesto de Egresos Modificado es de $ 1,153,700.00 (Un

millón ciento cincuenta y tres mil setecientos pesos 00/100 M.N.); sin embargo el ente fiscalizado no presentó ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, las actas de cabildo que acrediten la autorización de las modificaciones realizadas al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2019, en las que se identifique la fuente de ingresos a que corresponden, de acuerdo al desglose siguiente:

CLASIFICACIÓN POR TIPO DEL GASTO	PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO A (1)	PRESUPUESTO EGRESOS MODIFICADO B (2)	PRESUPUESTO DE EGRESOS DEVENGADO C (2)	VARIACIÓN D=(B-A)
CAPÍTULO 1000				
Servicios Personales	$ 6,804,700.00	$ 6,603,358.99	$ 6,468,098.01	$ 201,341.01
CAPÍTULO 2000				
Materiales y Suministros	$ 3,297,266.50	$ 4,254,024.77	$ 3,341,709.74	$ 956,758.27
CAPÍTULO 3000				
Servicios Generales	$ 6,505,289.33	$ 6,581,118.91	$ 4,798,184.01	$ 75,829.58
CAPÍTULO 4000				
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	$ 1,540,574.00	$ 1,812,053.98	$ 1,650,313.36	$ 271,479.98
CAPÍTULO 5000				
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	$ 1,565,329.26	$ 1,342,302.44	$ 1,013,150.62	-$ 223,026.82
CAPÍTULO 6000				
Inversión Pública	$ 14,740,642.97	$ 15,014,642.97	$ 13,078,803.20	$ 274,000.00
CAPÍTULO 7000				
Inversiones Financieras y Otras Provisiones	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00
CAPÍTULO 8000				
Participaciones y Aportaciones	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00
CAPÍTULO 9000				
Deuda Pública	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00
TOTALES	**$ 34,453,802.06**	**$ 35,607,502.06**	**$ 30,350,258.94**	**$ 1,153,700.00**

Fuente de Información: *(1) Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio 2019 y (2) Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capitulo y Concepto) del 01 de Enero al 31 de Diciembre del 2019 integrado en los Estados Financieros y Presupuestales del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019 del Municipio de Santiago Suchilquitongo, Distrito de Etla, Oaxaca.*

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 134 párrafos primero y segundo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, y 137 párrafos primero y segundo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que determinan que no podrán hacerse pagos que no estén comprendidos en el Presupuesto de Egresos respectivo, y que cumplan con la obligación de publicar en su respectiva página de Internet y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Proyecto de Presupuesto de Egresos y sus modificaciones, que hayan sido autorizados por el citado municipio, debiendo publicar los dictámenes, acuerdos de comisión y en su caso, las actas de aprobación correspondientes de conformidad con lo establecido en los artículos

8, 18 y 21 de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios,** 43 fracción XXIII, 68 fracciones VIII y IX, 95 fracción VI, 127, 128 y 129 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**; 61 fracción II, 63 y 65 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca le solicita al Ayuntamiento del ***Municipio de Santiago Suchilquitongo, Distrito de Etla, Oaxaca****, para que* ***justifique o aclare*** *la observación que se detalla en el presente resultado, toda información y documentación que demuestre cada una de las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número **OSFE/AESIM/DSIM-A/0584/2020** notificado el día 15 de diciembre del 2020, se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 31 de diciembre del 2020, a efecto de que el ente fiscalizado presentara documentación justificativa y aclaratoria, a la cual no se presentó, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/003/2020-SA-004

El **municipio de Santiago Suchilquitongo, Distrito de Etla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado.

RESULTADO: AF-07 (con observación)

De la revisión a la documentación presentada por el **Municipio de Santiago Suchilquitongo, Distrito de Etla, Oaxaca**, ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, atendiendo a los requerimientos de información contenidos en los oficios números OSFE/OT/SFCPM/0275/2020 y OSFE/OT/SFCPM/0704/2020 de fechas 11 de febrero de 2020 y 18 de marzo de 2020, se detectó que el municipio omitió presentar los contratos de apertura de las cuentas bancarias y las conciliaciones bancarias de los meses de enero a diciembre de 2019, como a continuación se detalla:

DOCUMENTOS DE CUENTAS BANCARIAS QUE NO FUERON PRESENTADOS POR EL MUNICIPIO DE SANTIAGO SUCHILQUITONGO, DISTRITO DE ETLA, OAXACA.				
FUENTE DE RECURSOS	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA BANCARIA	CONTRATO DE APERTURA DE CUENTA BANCARIA	CONCILIACIONES BANCARIAS MESES NO PRESENTADOS
RAMO 28 PARTICIPACIONES	Banco BBVA Bancomer, S.A.	0112690624	NO PRESENTADO	ENERO A DICIEMBRE DE 2019
RAMO 33 FONDO III FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	Banco BBVA Bancomer, S.A.	0112690683	NO PRESENTADO	ENERO A DICIEMBRE 2019
RAMO 33 FONDO IV FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	Banco BBVA Bancomer, S.A.	0112690691	NO PRESENTADO	ENERO A DICIEMBRE 2019

Por lo que, el ente auditado incumplió lo establecido en los artículos 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**,137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, 42, 43, 69 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores de gasto registrar sus operaciones presupuestarias y contables, ajustándose a sus respectivos catálogos de cuentas y a llevar los registros de los momentos contables, así como a conservar la documentación comprobatoria y justificativa, además de presentarla ante los órganos competentes de control y de fiscalización que la soliciten.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca le solicita al Ayuntamiento del ***Municipio de Santiago Suchilquitongo, Distrito de Etla, Oaxaca****, para que* ***justifique o aclare*** *las observaciones que se detallan en el presente resultado, derivado del incumplimiento a las disposiciones normativas toda información y documentación que demuestre cada una de las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número **OSFE/AESIM/DSIM-A/0584/2020** notificado el día 15 de diciembre del 2020, se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 31 de diciembre del 2020, a efecto de que el ente fiscalizado presentara documentación justificativa y aclaratoria, a la cual no se presentó, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/003/2020-SA-005

El **municipio de Santiago Suchilquitongo, Distrito de Etla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado.

RESULTADO: AF-08 (con observación)

De la revisión efectuada a los estados de cuenta bancarios de las cuentas bancarias números 0112690624, 0112697831, 0112690683, todas aperturadas ante la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A. para el ejercicio fiscal 2019, correspondientes al Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, Recursos Fiscales y Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), respectivamente, a las pólizas de diario y auxiliares de cuentas contables presentados por el **Municipio de Santiago Suchilquitongo, Distrito de Etla, Oaxaca**; se detectó lo siguiente:

a) Se observó que el ente fiscalizado realizó traspasos indebidos de la cuenta bancaria número 0112690624 del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, por un monto de $ 134,187.30 (Ciento treinta y cuatro mil ciento ochenta y siete pesos 30/100 M.N.), a la cuenta bancaria número 0112697831 de Recursos Fiscales, de acuerdo a los movimientos reflejados en los estados de cuenta bancarios, importes que no fueron reintegrados a la cuenta bancaria de origen, como se detalla a continuación:

TRASPASO										
DE							A			
FUENTE DE LOS RECURSOS	PÓLIZA DE DIARIO			BANCO			DESTINO DE LOS RECURSOS	CTA BANCARIA		
	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NOMBRE Y NÚMERO DE CUENTA	FECHA	IMPORTE		NOMBRE Y NÚMERO DE CUENTA	FECHA	IMPORTE
RAMO 28	004599	16/12/2019	10,000.00	Banco BBVA Bancomer, S.A. CTA. NUM.: 0112690624	24/12/2019	10,000.00	RECURSOS FISCALES	Banco BBVA Bancomer, S.A. CTA. NUM.: 0112697831	16/12/2019	10,000.00
RAMO 28	004640	31/12/2019	124,187.30	Banco BBVA Bancomer, S.A. CTA. NUM.: 0112690624	31/12/2019	124,187.30	RECURSOS FISCALES	Banco BBVA Bancomer, S.A. CTA. NUM.: 0112697831	31/12/2019	124,187.30
TRASPASO DEL RAMO 28 A RECURSOS FISCALES			**$134,187.30**			**$134,187.30**				**$134,187.30**
IMPORTE OBSERVADO QUE NO FUE REINTEGRADO A LA CUENTA DEL RAMO 28			**$134,187.30**			**$0.00**				**$0.00**

b) Se observó que el ente fiscalizado realizó traspasos indebidos de la cuenta bancaria número 0112690683 del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), por un monto de $ 73,932.46 (Setenta y tres mil novecientos treinta y dos pesos 46/100 M.N.), a la cuenta bancaria número 0112697831 de Recursos Fiscales, de acuerdo a los movimientos reflejados en los estados de cuenta bancarios, importe que no fue reintegrado a la cuenta bancaria de origen, como se detalla a continuación:

TRASPASO										
DE							A			
FUENTE DE LOS RECURSOS	PÓLIZA DE DIARIO			BANCO			DESTINO DE LOS RECURSOS	CTA BANCARIA		
	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NOMBRE Y NÚMERO DE CUENTA	FECHA	IMPORTE		NOMBRE Y NÚMERO DE CUENTA	FECHA	IMPORTE
RAMO 33 FONDO III	004641	31/12/2019	73,932.46	Banco BBVA Bancomer, S.A. CTA. NUM.: 0112690683	15/12/2019	73,932.46	RECURSOS FISCALES	Banco BBVA Bancomer, S.A. CTA. NUM.: 0112697831	31/12/2019	73,932.46
TRASPASO DEL RAMO 33 FONDO III (FISM-DF) A RECURSOS FISCALES			**$73,932.46**			**$73,932.46**				**$73,932.46**
IMPORTE OBSERVADO QUE NO FUE REINTEGRADO A LA CUENTA DEL RAMO 33 FONDO III (FISM-DF)			**$73,932.46**			**$0.00**				**$0.00**

De los traspasos indebidos analizados se advierte que el ente fiscalizado refleja un faltante al 31 de diciembre de 2019, **en cantidad de $ 134,187.30 (Ciento treinta y cuatro mil ciento ochenta y siete pesos 30/100 M.N.), a la cuenta bancaria número 0112690624 del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y en cantidad de $ 73,932.46 (Setenta y tres mil novecientos treinta y dos pesos 46/100 M.N.), a la cuenta bancaria número 0112690683 del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF),** observando que el ente fiscalizado no realizó el registro contable de los pagos, como se constató en los estados de cuenta bancarios en virtud de que no se reflejaron los traspasos correspondientes al 31 de diciembre de 2019.

Por lo expuesto anteriormente, el ente auditado realizó traspasos indebidos entre fondos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 33 y 49 de la **Ley de Coordinación Fiscal**, 8 y 17 de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca,** que señalan que el destino de las aportaciones y sus accesorios que con cargo a los Fondos reciban los municipios, en ningún caso podrán destinarse a fines distintos a los expresamente previstos y que obliga a los entes públicos a mantener los registros específicos de cada fondo, programa o convenio, debidamente actualizados, identificados y controlados; así mismo establece el destino que debe darse a los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, incumpliendo los artículos 69 y 70 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental,** que establecen las previsiones y lineamientos relacionados con las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, por cualquier concepto, durante el ejercicio fiscal correspondiente y las obligaciones de los entes públicos, respecto de la integración de la información financiera relativa a los recursos federales transferidos; artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracciones III y IX, 95 fracción I, 124 y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y la obligación de vigilar los actos relacionados con la administración de los fondos municipales y la responsabilidad solidaria de las irregularidades cometidas en el manejo de los fondos municipales y actualizando el supuesto normativo previsto el artículo 85 fracción V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental.**

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santiago Suchilquitongo, Distrito de***

Etla, Oaxaca, justifique o aclare *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$208,119.76 (Doscientos ocho mil ciento diecinueve pesos 76/100 M.N.),*** *conforme a las observaciones que se detallan en este resultado, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número **OSFE/AESIM/DSIM-A/0584/2020** notificado el día 15 de diciembre del 2020, se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 31 de diciembre del 2020, a efecto de que el ente fiscalizado presentara documentación justificativa y aclaratoria, a la cual no se presentó, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/003/2020-SA-006

El **municipio de Santiago Suchilquitongo, Distrito de Etla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado en cantidad de **$208,119.76 (Doscientos ocho mil ciento diecinueve pesos 76/100 M.N.).**

RESULTADO: AF-09 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51111-1132 SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA**, se constató que el municipio realizó pagos en cantidad de **$ 2,736,592.00 (Dos millones setecientos treinta y seis mil quinientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.)**, pagados en efectivo y mediante cheques nominativos, con afectación a la cuenta bancaria número 0112690624 aperturada ante la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A., correspondiente a los recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios; observando que en los registros presupuestarios y contables el ente auditado no identifica el número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo, así mismo no se encuentran debidamente soportados con los documentos que comprueben y justifiquen el costo de la nómina, donde se consignen los días trabajados, las percepciones y las deducciones correspondientes en su caso; así mismo el ente fiscalizado no presentó los expedientes del personal de los trabajadores y los tabuladores salariales autorizados por el cabildo para el ejercicio fiscal 2019; como se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-01.**

Por lo expuesto anteriormente, el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores establece del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 fracción V, 96, 99 fracciones I y III de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**, que establece la obligación de retener el Impuesto Sobre la Renta a quienes realicen pagos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal; 26 fracción I, 32-G fracción I y último párrafo del Código Fiscal de la Federación, que la obligación de retener y enterar el Impuesto sobre la Renta por pagos de Servicios personales; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, VIII y XII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santiago Suchilquitongo, Distrito de Etla, Oaxaca,*** *para* ***que justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$2,736,592.00 (Dos millones setecientos treinta y seis mil quinientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.)****, conforme a la observación que se detalla en este resultado, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número **OSFE/AESIM/DSIM-A/0584/2020** notificado el día 15 de diciembre del 2020, se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 31 de diciembre del 2020, a efecto de que el ente fiscalizado presentara documentación justificativa y aclaratoria, a la cual no se presentó, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/003/2020-SA-007

El **municipio de Santiago Suchilquitongo, Distrito de Etla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado en cantidad de **$2,736,592.00 (Dos millones setecientos treinta y seis mil quinientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.),** según **Anexo DAMA-DAFC-01,** que le fue entregado mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0584/2020 notificado el día 15 de diciembre del 2020.

RESULTADO: AF-10 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51211-2111 MATERIAL PARA OFICINA**, se constató que el ente fiscalizado realizó pagos en cantidad de **$ 593,147.60 (Quinientos noventa y tres mil ciento cuarenta y siete pesos 60/100 M.N.)**, pagados en efectivo, mediante cheque nominativo y transferencias bancarias, con afectación a la cuenta bancaria número 0112690624 aperturada ante la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A., correspondiente a los recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, observando que en los registros contables y presupuestarios el ente auditado no identifica el número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar el pago en efectivo y no se encuentran soportados con la documentación que compruebe y justifique el gasto, referente al requerimiento de los materiales para oficina en el cual se señale la necesidad de la adquisición de los materiales debidamente firmado y sellado, la documentación que demuestre por qué medio y razón contacto a los proveedores, las cotizaciones de los proveedores, la autorización para la adquisición de los bienes que demuestre que se realizó en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad y oportunidad, las constancias de recepción de los materiales para oficina que demuestren la verificación física de cada uno de los materiales recibidos debidamente firmadas por el responsable de la recepción correspondiente y la evidencia que demuestre el destino de los materiales de oficina; asimismo incluye pagos efectuados en cantidad de $572,325.60 (Quinientos setenta y dos mil trescientos veinticinco pesos 60/100 M.N.), por los que el ente fiscalizado no presentó la documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, como se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-02.**

Por lo señalado anteriormente, el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137

de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta;** 29 y 29A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos fiscales que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que impone la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santiago Suchilquitongo, Distrito de Etla, Oaxaca****, para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* **$593,147.60 (Quinientos noventa y tres mil ciento cuarenta y siete pesos 60/100 M.N.)**, *conforme a la observación que se detalla en este resultado, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número **OSFE/AESIM/DSIM-A/0584/2020** notificado el día 15 de diciembre del 2020, se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 31 de diciembre del 2020, a efecto de que el ente fiscalizado presentara documentación justificativa y aclaratoria, a la cual no se presentó, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/003/2020-SA-008

El **municipio de Santiago Suchilquitongo, Distrito de Etla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado en cantidad de **$593,147.60 (Quinientos noventa y tres mil ciento cuarenta y siete pesos 60/100 M.N.)**, según **Anexo DAMA-DAFC-02,** que le fue entregado mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0584/2020 notificado el día 15 de diciembre del 2020.

RESULTADO: AF-11 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51241-2412 MATERIALES ELABORADOS PARA CONSTRUCCIÓN Y ACABADOS**, se constató que el ente fiscalizado realizó pagos en cantidad de **$ 481,508.31 (Cuatrocientos ochenta y un mil quinientos ocho pesos 31/100 M.N.),** pagados en efectivo, mediante cheque nominativo y mediante transferencias bancarias, con afectación a la cuenta bancaria número 0112690624 aperturada ante la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A., correspondiente a los recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios; observando que en los registros contables y presupuestarios el ente auditado no identifica el número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar el pago en efectivo y no se encuentran soportados con la documentación que compruebe y justifique el gasto, relativa al requerimiento de los diferentes tipos de materiales para construcción en el cual se señale la necesidad de la adquisición de los materiales debidamente firmado y sellado, la documentación que demuestre por qué medio y razón contacto a los proveedores, las cotizaciones de los proveedores, la autorización para la adquisición de los diferentes materiales para construcción que acredite que se realizó en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad y oportunidad, las constancias de recepción de los materiales que demuestren la verificación física de cada uno de los materiales recibidos debidamente firmadas por el responsable de la recepción correspondiente y la evidencia que demuestre el destino de los mismos; así también incluye un pago en cantidad de $100,264.00 (Cien mil doscientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), no presentó la documentación comprobatoria relativa al Comprobante Fiscal Digital por Internet, como se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-03**.

Por lo señalado anteriormente, el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta;** 29 y 29A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos

fiscales que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que impone la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santiago Suchilquitongo, Distrito de Etla, Oaxaca****, para* ***que justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$481,508.31 (Cuatrocientos ochenta y un mil quinientos ocho pesos 31/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número **OSFE/AESIM/DSIM-A/0584/2020** notificado el día 15 de diciembre del 2020, se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 31 de diciembre del 2020, a efecto de que el ente fiscalizado presentara documentación justificativa y aclaratoria, a la cual no se presentó, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/003/2020-SA-009

El **municipio de Santiago Suchilquitongo, Distrito de Etla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado en cantidad de **$481,508.31 (Cuatrocientos ochenta y un mil quinientos ocho pesos 31/100 M.N.),** según **Anexo DAMA-DAFC-03,** que le fue entregado mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0584/2020 notificado el día 15 de diciembre del 2020.

RESULTADO: AF-12 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51271-2712 UNIFORMES Y ACCESORIOS**, se constató que el ente fiscalizado realizó pagos en cantidad de **$ 235,521.76 (Doscientos treinta y cinco mil quinientos veintiún pesos 76/100 M.N.)**, pagados mediante cheques nominativos y transferencia bancaria, con afectación a las cuentas bancarias números 0112690624 y

0112690691, ambas aperturadas ante la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A., correspondientes a los recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF); respectivamente; observando que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto referente al requerimiento de los uniformes y accesorios, en el cual se señale la necesidad de la adquisición de los artículos debidamente firmado y sellado, la documentación que demuestre por qué medio y razón contacto a los proveedores, las cotizaciones de los proveedores, la autorización correspondiente para su adquisición que acredite que se realizó en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad y oportunidad, las constancias de recepción de los uniformes y accesorios, que demuestren la verificación física de cada uno de los artículos recibidos debidamente firmadas por el responsable de la recepción correspondiente y la evidencia del destino de los mismos; como se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-04**.

Por lo que el ente auditado realizo pagos indebidos en contravención a las obligaciones legales contenidas en los artículos, 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santiago Suchilquitongo, Distrito de Etla, Oaxaca****, para* ***que justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$235,521.76 (Doscientos treinta y cinco mil quinientos veintiún pesos 76/100 M.N.)****, conforme a la observación que se detalla en este*

resultado, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Mediante oficio número **OSFE/AESIM/DSIM-A/0584/2020** notificado el día 15 de diciembre del 2020, se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 31 de diciembre del 2020, a efecto de que el ente fiscalizado presentara documentación justificativa y aclaratoria, a la cual no se presentó, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/003/2020-SA-010

El **municipio de Santiago Suchilquitongo, Distrito de Etla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado en cantidad de **$235,521.76 (Doscientos treinta y cinco mil quinientos veintiún pesos 76/100 M.N.),** según **Anexo DAMA-DAFC-04,** que le fue entregado mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0584/2020 notificado el día 15 de diciembre del 2020.

RESULTADO: AF-13 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51311-3112 SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**, se constató que el ente fiscalizado realizó pagos en cantidad de **$ 257,125.60 (Doscientos cincuenta y siete mil ciento veinticinco pesos 60/100 M.N.)**, pagados en efectivo y mediante transferencia electrónica, con afectación a la cuenta bancaria número 0112690691 aperturada ante la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A., correspondiente a los recursos del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF); observando que en los registros contables y presupuestarios el ente auditado no identifica el número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar el pago en efectivo en cantidad de $ 116,433.60 (Ciento dieciséis mil cuatrocientos treinta y tres pesos 60/100 M.N.) además que no se encuentra soportado con la documentación que justifique el gasto y la documentación comprobatoria presentada no reúne los requisitos fiscales, así mismo efectuó un pago en cantidad de $ 140,692.00 (Ciento cuarenta mil seiscientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.) que no se encuentra soportado con la documentación que compruebe y justifique el gasto; como se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-05.**

En vista de lo anterior se observan pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos; 134, párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta;** 29 y 29A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos fiscales que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santiago Suchilquitongo, Distrito de Etla, Oaxaca****, para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$257,125.60 (Doscientos cincuenta y siete mil ciento veinticinco pesos 60/100 M.N.)****, conforme a la observación que se detalla en este resultado, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número **OSFE/AESIM/DSIM-A/0584/2020** notificado el día 15 de diciembre del 2020, se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 31 de diciembre del 2020, a efecto de que el ente fiscalizado presentara documentación justificativa y aclaratoria, a la cual no se presentó, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/003/2020-SA-011

El **municipio de Santiago Suchilquitongo, Distrito de Etla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que

justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado en cantidad de **$257,125.60 (Doscientos cincuenta y siete mil ciento veinticinco pesos 60/100 M.N.),** según **Anexo DAMA-DAFC-05,** que le fue entregado mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0584/2020 notificado el día 15 de diciembre del 2020.

RESULTADO: AF-14 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51321-3261 ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA PARA LA CONSTRUCCIÓN**, se constató que el ente fiscalizado realizó pagos en cantidad de **$ 252,857.14 (Doscientos cincuenta y dos mil ochocientos cincuenta y siete pesos 14/100 M.N.)**, pagados mediante cheques nominativos, con afectación a las cuentas bancarias números 0112690624 y 0112690691, ambas aperturadas ante la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A., correspondientes a los recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF); respectivamente, observando que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación justificativa del gasto referente a la solicitud de necesidad de equipo y maquinaria de construcción debidamente firmada y sellada, la documentación que demuestre por qué medio y razón contacto al arrendador, la autorización correspondiente para su arrendamiento que demuestre que se realizó en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad y oportunidad, los contratos por otorgar el uso o goce temporal de bienes muebles debidamente firmado y sellado, las constancias de recepción del equipo y maquinaria de construcción que demuestren la verificación física de la maquinaria recibida debidamente firmadas por el responsable de la recepción correspondiente y la evidencia del uso de la misma; como se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-06.**

Derivado de lo señalado anteriormente, se observa que el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las obligaciones legales contenidas en los artículos 134, párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III,

73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santiago Suchilquitongo, Distrito de Etla, Oaxaca****, para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$252,857.14 (Doscientos cincuenta y dos mil ochocientos cincuenta y siete pesos 14/100 M.N.)****, conforme a la observación que se detalla en este resultado, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número **OSFE/AESIM/DSIM-A/0584/2020** notificado el día 15 de diciembre del 2020, se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 31 de diciembre del 2020, a efecto de que el ente fiscalizado presentara documentación justificativa y aclaratoria, a la cual no se presentó, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/003/2020-SA-012

El **municipio de Santiago Suchilquitongo, Distrito de Etla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado en cantidad de **$252,857.14 (Doscientos cincuenta y dos mil ochocientos cincuenta y siete pesos 14/100 M.N.),** según **Anexo DAMA-DAFC-06**, que le fue entregado mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0584/2020 notificado el día 15 de diciembre del 2020.

RESULTADO: AF-15 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51331-3311 SERVICIOS PROFESIONALES DE TRÁMITES LEGALES, NOTARIALES,** se detectó que el municipio realizó pagos por un importe de **$ 698,890.00 (Seiscientos noventa y ocho mil ochocientos noventa pesos 00/100 M.N.),** pagados mediante cheques nominativos y transferencias electrónicas, con afectación a las cuentas

bancarias números 0112690624 y 0112690691, ambas aperturadas ante la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A., correspondientes a los recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF); respectivamente, observando que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación justificativa del gasto referente a la documentación que demuestre por qué medio y razón contactó al prestador de servicio, la autorización correspondiente para la contratación del servicio, que acredite que se realizó en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad y oportunidad, no presenta los contratos de prestación de servicios debidamente firmados y sellados, que especifiquen entre otros requisitos, el objeto del contrato de servicio, las condiciones de cómo y cuándo se proporcionaron los servicios, periodo de tiempo en que fueron realizados, lugar de realización de los servicios y evidencia de entregables por los trabajos realizados, que demuestren la aplicación de los recursos, así mismo se detectó que el pago en cantidad $ 100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.) registrado en la póliza de egresos número 001395 de fecha 31 de diciembre de 2019 se encuentra soportado con el Comprobante Fiscal Digital por Internet con folio fiscal ED3D5CD3-902C-41DA-A357-16D1AD936B6F emitido con fecha 04 de marzo de 2020; como se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-07.**

Por lo que el ente auditado realizo pagos indebidos en contravención a las obligaciones legales contenidas en los artículos 115 fracción III y 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 113 fracción III y 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII, 120 y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santiago Suchilquitongo, Distrito de Etla, Oaxaca****, para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$698,890.00 (Seiscientos noventa y ocho mil ochocientos noventa pesos 00/100 M.N.)****, conforme a la observación que se detalla en este resultado, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número **OSFE/AESIM/DSIM-A/0584/2020** notificado el día 15 de diciembre del 2020, se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 31 de diciembre del 2020, a efecto de que el ente fiscalizado presentara documentación justificativa y aclaratoria, a la cual no se presentó, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/003/2020-SA-013

El **municipio de Santiago Suchilquitongo, Distrito de Etla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado en cantidad de **$698,890.00 (Seiscientos noventa y ocho mil ochocientos noventa pesos 00/100 M.N.),** según **Anexo DAMA-DAFC-07,** que le fue entregado mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0584/2020 notificado el día 15 de diciembre del 2020.

RESULTADO: AF-16 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51331-3312 SERVICIOS DE CONTABILIDAD, AUDITORIA, ASESORÍA CONTABLE Y FISCAL,** se detectó que el municipio realizó pagos por un importe de **$840,000.00 (Ochocientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.),** pagados mediante cheques nominativos y transferencias electrónicas, con afectación a las cuentas bancarias números 0112690624 y 0112690691, ambas aperturadas ante la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A., correspondientes a los recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y al Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF); respectivamente, observando que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación justificativa del gasto, consistente en la documentación que demuestre por qué medio y razón contactó al prestador de servicio, la autorización para la contratación del servicio que acredite que se realizó en

las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad y oportunidad, no presenta los contratos de prestación de servicios debidamente firmados y sellados, que especifiquen entre otros requisitos, el objeto del contrato de servicio, las condiciones de cómo y cuándo se proporcionaron los servicios, periodo de tiempo en que fueron realizados, lugar de realización de los servicios y evidencia de entregables por los trabajos realizados, que demuestren la aplicación de los recursos, así mismo, se detectó que el pago en cantidad de $ 70,000.00 (Setenta mil pesos 00/100 M.N.), registrado en la póliza de egresos número 001392 de fecha 31 de diciembre de 2019 está respaldado con un Comprobante Fiscal Digital por Internet que corresponde al ejercicio fiscal 2020; como se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-08.**

Derivado de lo señalado anteriormente, se observa que el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las obligaciones legales contenidas en los artículos, 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 4, 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**, 29 y 29 A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos fiscales que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII, 120 y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santiago Suchilquitongo, Distrito de Etla, Oaxaca****, para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$840,000.00 (Ochocientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.)****, conforme a la observación que se detalla en este resultado, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número **OSFE/AESIM/DSIM-A/0584/2020** notificado el día 15 de diciembre del 2020, se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 31 de diciembre del 2020, a efecto de que el ente fiscalizado presentara documentación justificativa y aclaratoria, a la cual no se presentó, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/003/2020-SA-014

El **municipio de Santiago Suchilquitongo, Distrito de Etla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado en cantidad de **$840,000.00 (Ochocientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.)** según **Anexo DAMA-DAFC-08,** que le fue entregado mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0584/2020 notificado el día 15 de diciembre del 2020.

RESULTADO: AF-17 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51331-3341 CURSOS DE CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN A SERVIDORES PÚBLICOS,** se detectó que el municipio realizó pagos por conceptos de curso de capacitación a la policía municipal y taller a policías para la prevención del delito y derechos humanos por un importe de **$ 274,424.00 (Doscientos setenta y cuatro mil cuatrocientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.)**, pagados mediante cheques nominativos, con afectación a la cuenta bancaria número 0112690691 aperturada ante la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A., correspondiente a los recursos del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF); observando que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación que compruebe y justifique el gasto, referente a la documentación que demuestre por qué medio y razón contacto al prestador de servicio, la autorización para la contratación del servicio que acredite que se realizó en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad y oportunidad, los contratos de prestación de servicios debidamente firmados y sellados, que especifiquen entre otros requisitos el objeto del contrato de servicio, las condiciones de cómo y cuándo se proporcionaron los servicios, periodo de tiempo en que fueron realizados, lugar de realización de los servicios, como se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-09.**

Por lo tanto, el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134, párrafo primero

de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos ajustándose al Presupuesto de Egresos detallando las asignaciones presupuestarias a nivel de partidas, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos de los entes públicos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santiago Suchilquitongo, Distrito de Etla, Oaxaca****, para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$274,424.00 (Doscientos setenta y cuatro mil cuatrocientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.)****, conforme a la observación que se detalla en este resultado, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número **OSFE/AESIM/DSIM-A/0584/2020** notificado el día 15 de diciembre del 2020, se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 31 de diciembre del 2020, a efecto de que el ente fiscalizado presentara documentación justificativa y aclaratoria, a la cual no se presentó, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/003/2020-SA-015

El **municipio de Santiago Suchilquitongo, Distrito de Etla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado en cantidad de **$274,424.00 (Doscientos setenta y cuatro mil cuatrocientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.),** según **Anexo DAMA-DAFC-09,** que le fue entregado mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0584/2020 notificado el día 15 de diciembre del 2020.

RESULTADO: AF-18 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51351-3511 CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos por adquisición de material de construcción en cantidad de **$ 150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)**, pagados mediante cheques nominativos, con afectación a las cuentas bancarias números 0112690624 y 0112690691, ambas aperturadas ante la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A., correspondientes a los recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF); respectivamente; observando que en sus registros contables no se encuentran soportados con la documentación que compruebe y justifique el gasto por adquisición de material de construcción para realizar el mejoramiento de la cárcel municipal y para mantenimiento del municipio, relativa al requerimiento de material en el cual se señale la necesidad de la adquisición de los materiales y de la contratación de los servicios debidamente firmado y sellado, la documentación que acredite por qué medio y razón contacto a los proveedores y a los prestadores de servicios, las cotizaciones de los proveedores, la autorización correspondiente para la adquisición y para la contratación del servicio que acredite que se realizó en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad y oportunidad, la constancia de recepción de los bienes que demuestre la verificación física de cada uno de los materiales recibidos debidamente firmada por el responsable de la recepción correspondiente, los contratos de prestación de servicios debidamente firmados y sellados, que especifiquen entre otros requisitos el objeto del contrato de servicio, las condiciones de cómo y cuándo se proporcionaron los servicios, periodo de tiempo en que fueron realizados, lugar de realización de los servicios y la evidencia que sustenten los trabajos realizados por conceptos de mejoramiento de la cárcel municipal y para mantenimiento del municipio, como se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-10.**

Derivado de lo señalado anteriormente, se observa que el ente auditado realizó pagos indebidos contraviniendo a la normativa contenida en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación

original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos de los entes públicos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santiago Suchilquitongo, Distrito de Etla, Oaxaca****, para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)****, conforme a la observación que se detalla en este resultado, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número **OSFE/AESIM/DSIM-A/0584/2020** notificado el día 15 de diciembre del 2020, se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 31 de diciembre del 2020, a efecto de que el ente fiscalizado presentara documentación justificativa y aclaratoria, a la cual no se presentó, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/003/2020-SA-016

El **municipio de Santiago Suchilquitongo, Distrito de Etla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado en cantidad de **$150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)**, según **Anexo DAMA-DAFC-10,** que le fue entregado mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0584/2020 notificado el día 15 de diciembre del 2020.

RESULTADO: AF-19 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51351-3551 REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE**, se constató que el ente fiscalizado realizó pagos en cantidad de **$ 160,000.00 (Ciento sesenta mil**

pesos 00/100 M.N.), pagados mediante cheques nominativos, con afectación a las cuentas bancarias números 0112690624 y 0112690691, ambas aperturadas ante la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A., correspondientes a los recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF); respectivamente, observando que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación que compruebe y justifique el gasto, referente a las solicitudes de los servicios de mantenimiento en las cuales se señale el tipo de falla detectada, el tipo de mantenimiento preventivo o correctivo, la necesidad de la contratación de los servicios debidamente firmadas y selladas, la documentación que demuestre por qué medio y razón contacto a los prestadores de servicios, la autorización para la contratación de los servicios que acredite que se realizaron en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad y oportunidad, los contratos de prestación de servicios debidamente firmados y sellados, que especifiquen entre otros requisitos el objeto del contrato de servicio, las condiciones de cómo y cuándo se proporcionaron los servicios, periodo de tiempo en que fueron realizados, lugar de realización de los servicios y las bitácoras de mantenimiento en las que se señale el tipo de falla detectada, el tipo de mantenimiento realizado preventivo o correctivo y que demuestren que las reparaciones y mantenimientos fueron realizadas al equipo de transporte propiedad del municipio que consta en el inventario de bienes muebles al 31 de diciembre de 2019; además se detectó que en los pagos efectuados en cantidad de $ 35,000.00 (Treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) y $ 30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.) registrados en las pólizas de egresos números 000283 y 000628 de fechas 04 de marzo de 2019 y 09 de mayo de 2019, el ente fiscalizado presentó controles de servicios de mantenimiento vehicular de fechas 25 de enero de 2019, 07 y 17 de febrero de 2019, respetivamente, en los cuales se señala que a tres vehículos: 1.-Ram modelo 2008, color blanco con número de serie 8D7Y51EKAG5826D8, motor 56029700AD, 2.-Nissan modelo 2018, color blanco con azul, número de serie 3N6AD33AXJK841720, motor F56R31AHL43, placas RX68160 y 3.-Nissan modelo 2016, color blanco con azul, número de serie 3N6AD33C7GK859537 y placas RX68159; sin embargo del análisis al inventario de bienes muebles al 31 de diciembre de 2019 presentado por el ente auditado no constan los citados vehículos con las características y números de serie señalados; como se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-11.**

Derivado de lo señalado anteriormente, se observa que el ente auditado realizó pagos indebidos contraviniendo a la normativa contenida en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados**

Unidos Mexicanos; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos de los entes públicos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santiago Suchilquitongo, Distrito de Etla, Oaxaca****, para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$160,000.00 (Ciento sesenta mil pesos 00/100 M.N.)****, conforme a la observación que se detalla en este resultado, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número **OSFE/AESIM/DSIM-A/0584/2020** notificado el día 15 de diciembre del 2020, se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 31 de diciembre del 2020, a efecto de que el ente fiscalizado presentara documentación justificativa y aclaratoria, a la cual no se presentó, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/003/2020-SA-017

El **municipio de Santiago Suchilquitongo, Distrito de Etla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado en cantidad de **$160,000.00 (Ciento sesenta mil pesos 00/100 M.N.)**, según **Anexo DAMA-DAFC-11,** que le fue entregado mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0584/2020 notificado el día 15 de diciembre del 2020.

RESULTADO: AF-20 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51381-3822 ACTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos en cantidad de **$ 129,000.00 (Ciento veintinueve mil pesos 00/100 M.N.)**, pagados en efectivo con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y mediante cheque nominativo con afectación a la cuenta bancaria número 0112697831 aperturda ante la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A., correspondiente a los Recursos Fiscales; observando que en los registros contables y presupuestarios no identifica el número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo, así mismo no se encuentran soportados con la documentación que compruebe y justifique el gasto relativa a la autorización correspondiente para la adquisición de las nieves, tamales y la contratación de los servicios, que acredite que se realizaron en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad y oportunidad, no presenta el contrato por el evento espectacular de luchas libres debidamente firmado y sellado, que especifiquen entre otros requisitos, el objeto del contrato de servicio, las condiciones de cómo y cuándo se proporcionaron los servicios, periodo de tiempo en que fueron realizados, lugar de realización de los servicios y la evidencia documental que acredite los eventos realizados y/o del destino de los productos adquiridos; además no presentó la documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) por la cantidad de $53,000.00 (Cincuenta y tres mil pesos 00/100 M.N.) y por los pagos en cantidad de $ 47,000.00 (Cuarenta y siete mil pesos 00/100 M.N.) la documentación presentada no reúne los requisitos fiscales; como se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-12.**

Derivado de lo señalado anteriormente, se observa que el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las obligaciones legales contenidas en los artículos, 134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42, 43, 67 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**, 29 y 29 A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos fiscales que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción

III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santiago Suchilquitongo, Distrito de Etla, Oaxaca****, para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* **$129,000.00 (Ciento veintinueve mil pesos 00/100 M.N.)**, *conforme a la observación que se detalla en este resultado, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número **OSFE/AESIM/DSIM-A/0584/2020** notificado el día 15 de diciembre del 2020, se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 31 de diciembre del 2020, a efecto de que el ente fiscalizado presentara documentación justificativa y aclaratoria, a la cual no se presentó, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/003/2020-SA-018

El **municipio de Santiago Suchilquitongo, Distrito de Etla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado en cantidad de **$129,000.00 (Ciento veintinueve mil pesos 00/100 M.N.)**, según **Anexo DAMA-DAFC-12,** que le fue entregado mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0584/2020 notificado el día 15 de diciembre del 2020.

RESULTADO: AF-21 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **52311-4391 OTROS SUBSIDIOS,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos en cantidad de **$ 1,023,000.00 (Un millón veintitrés mil pesos 00/100 M.N.)**, pagados en efectivo y mediante cheques nominativos, con afectación a las cuentas bancarias números 0112697831, 0112690624 y 0112690691, todas aperturadas ante la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A., correspondientes a los Recursos Fiscales, a los

recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF); respectivamente, observando que los conceptos de gastos registrados en la cuenta contable y presupuestal no corresponden a las asignaciones otorgadas para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general a través de los entes públicos a los diferentes sectores de la sociedad, definición establecida en el Manual de Contabilidad Gubernamental y Clasificador por objeto del Gasto, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, así mismo se detectó que efectuó pagos en cantidad de **$ 465,000.00 (Cuatrocientos sesenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.)** que no aplican a la finalidad de los recursos del Ramo 33, Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F); además la documentación presentada no reúne los requisitos fiscales, así también se detectó un pago en cantidad de $ 50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) que no presentó la documentación comprobatoria relativa al Comprobante Fiscal Digital por Internet, como se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-13.**

Derivado de lo anterior, el ente fiscalizado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos; 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 37 de la **Ley de Coordinación Fiscal**; 38, 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 21 de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**; 29 y 29A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos fiscales que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de **la Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos

de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos; Manual de Contabilidad Gubernamental y Clasificador por objeto del Gasto emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santiago Suchilquitongo, Distrito de Etla, Oaxaca,*** *para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$1,023,000.00 (Un millón veintitrés mil pesos 00/100 M.N.)****, conforme a la observación que se detalla en este resultado, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número **OSFE/AESIM/DSIM-A/0584/2020** notificado el día 15 de diciembre del 2020, se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 31 de diciembre del 2020, a efecto de que el ente fiscalizado presentara documentación justificativa y aclaratoria, a la cual no se presentó, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/003/2020-SA-019

El **municipio de Santiago Suchilquitongo, Distrito de Etla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado en cantidad de **$1,023,000.00 (Un millón veintitrés mil pesos 00/100 M.N.)**, según **Anexo DAMA-DAFC-13,** que le fue entregado mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0584/2020 notificado el día 15 de diciembre del 2020.

RESULTADO: AF-22 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **52411-4411 AYUDAS SOCIALES A PERSONAS,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos en cantidad de **$ 112,000.00 (Ciento doce mil pesos 00/100 M.N.)**, pagados en efectivo con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y mediante cheque nominativo, con afectación a la cuenta bancaria número 0112697831 aperturada ante la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A., correspondiente a Recursos Fiscales; observando que en los registros contables y presupuestarios no identifica el número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo, de los cuales los pagos en cantidad de $ 45,000.00 (Cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto, relativa

a la autorización correspondiente para su pago debidamente firmada y sellada por integrantes del cabildo y la evidencia documental que demuestre el destino de los recursos, además la documentación presentada no reúne los requisitos fiscales, así también se detectó que incluye un pago por concepto de adquisición de bomba sumergible acero que no se encuentra soportado con la documentación comprobatoria debido a que presenta la representación impresa de un Comprobante que no reúne los requisitos fiscales, al no contar con el folio fiscal, el sello digital del emisor y del Servicio de Administración Tributaria, Cadena Original del complemento de certificación digital del Servicio de Administración Tributaria, así mismo se detectó que efectuó pagos en cantidad de $ 37,000.00 (Treinta y siete mil pesos 00/100 M.N.) que no se encuentran soportados con la documentación que compruebe y justifique el gasto, además se observan pagos en cantidad de $ 30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.) que la documentación presentada no reúne los requisitos fiscales correspondientes y no presenta la documentación justificativa del gasto, como se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-14.**

Derivado de lo anterior, el ente auditado no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 párrafo segundo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 40, 41, 42, 43, 67, 70 fracciones I y II de **Ley General de Contabilidad Gubernamental**; que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo y fracción V y 99 fracción III de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**; 29 y 29 A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y la de expedir los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet a las personas que reciban pagos por la prestación de un servicio personal y los requisitos que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, III, y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que obligan a los entes públicos a integrar la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen; así como la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos y el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santiago Suchilquitongo, Distrito de Etla, Oaxaca,*** *para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$112,000.00 (Ciento doce mil pesos 00/100 M.N.)****, conforme a la observación que se detalla en este resultado, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número **OSFE/AESIM/DSIM-A/0584/2020** notificado el día 15 de diciembre del 2020, se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 31 de diciembre del 2020, a efecto de que el ente fiscalizado presentara documentación justificativa y aclaratoria, a la cual no se presentó, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/003/2020-SA-020

El **municipio de Santiago Suchilquitongo, Distrito de Etla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado en cantidad de **$112,000.00 (Ciento doce mil pesos 00/100 M.N.)**, según **Anexo DAMA-DAFC-14,** que le fue entregado mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0584/2020 notificado el día 15 de diciembre del 2020.

RESULTADO: AF-23 (con observación)

De la revisión efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa presentada por el ente fiscalizado, señalada en los resultados **AF-04** y del **AF-12 al AF-19**, se observa que no canceló la documentación comprobatoria del egreso con la leyenda "Operado," identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas, incumpliendo a lo señalado en los artículos 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 párrafo segundo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 70 fracción II de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** que establece la obligación de cancelar la documentación comprobatoria con la leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo y 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santiago Suchilquitongo, Distrito de Etla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, conforme a la observación detallada en este resultado, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número **OSFE/AESIM/DSIM-A/0584/2020** notificado el día 15 de diciembre del 2020, se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 31 de diciembre del 2020, a efecto de que el ente fiscalizado presentara documentación justificativa y aclaratoria, a la cual no se presentó, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/003/2020-SA-021

El **municipio de Santiago Suchilquitongo, Distrito de Etla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado.

RESULTADO: AF-24 (con observación)

De la revisión efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa presentada por el ente fiscalizado, señalada en los resultados **AF-09, AF-10, AF-11, AF-13, AF-20 y AF-22,** se detectó que efectúo pagos en efectivo con recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF); afectando las sub-subcuentas **51111-1132 SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA**, **51211-2111 MATERIAL PARA OFICINA**, **51241-2412 MATERIALES ELABORADOS PARA CONSTRUCCIÓN Y ACABADOS**, **51311-3112 SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**, **51381-3822 ACTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL y 52411-4411 AYUDAS SOCIALES A PERSONAS,** respectivamente, de tal forma que incumplió con la obligación de implementar programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios, de acorde con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 67 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental,** en relación con los artículos 68 fracción I, 71 fracción I, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santiago Suchilquitongo, Distrito de Etla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, conforme a la observación detallada en este resultado, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número **OSFE/AESIM/DSIM-A/0584/2020** notificado el día 15 de diciembre del 2020, se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 31 de diciembre del 2020, a efecto de que el ente fiscalizado presentara documentación justificativa y aclaratoria, a la cual no se presentó, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/003/2020-SA-022

El **municipio de Santiago Suchilquitongo, Distrito de Etla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado.

RESULTADO: AF-25 (con observación)

Derivado de la revisión al estado del ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del municipio auditado y del análisis a los registros contables de la sub- sub cuenta **12355-FIII/2/2019** de la obra denominada **REHABILITACIÓN DE CAMINO EN DIVERSAS CALLES DE LA LOCALIDAD DE SANTIAGO SUCHILQUITONGO**, ubicada en la localidad de **Santiago Suchilquitongo,** se comprobó que la obra fue ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2019; obra asignada bajo la modalidad de Adjudicación Directa, con número de contrato **CTTO/MSS/483/R33/FISM-DF/002/2019** de fecha 01 de febrero de 2019, adjudicada a la empresa **CONSTRUCCIONES DINAMICAS DEL VALLE S.A. DE C.V.,** por la cantidad de **$427,218.24 (Cuatrocientos veintisiete mil doscientos dieciocho pesos 24/100 M.N.)**, misma que fue pagada de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	BANCO NÚMERO DE CUENTA BANCARIA 0112690683 INSTITUCIÓN BANCARIA BBVA BANCOMER, S.A.				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET		
	MODALIDAD	NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE
ESTIMACIÓN No. 1 (FINIQUITO)	DEPOSITO	CDV180412328 CH-06	01/03/2019	$425,376.78	C1D9D555-CC9B-456E-AC73-241D8D4E9E5E	13/03/2019	$427,218.24
			TOTALES=	$425,376.78			$427,218.24

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el ente fiscalizado, respecto al pago de la primera estimación (01 finiquito) pagado mediante cheque nominativo con afectación a la cuenta bancaria número 0112690683 aperturada ante la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A., con recursos del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) que se encuentra soportado con el Comprobante Fiscal Digital por Internet con número de folio fiscal C1D9D555-CC9B-456E-AC73-241D8D4E9E5E de fecha 13 de marzo de 2019 emitido por la persona moral CONSTRUCCIONES DINAMICAS DEL VALLE, S.A. DE C.V., se detectó que está identificada por el Servicio de Administración Tributaria en el listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 08 de julio de 2020, por encontrarse definitivamente en la situación a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación. Así mismo se detectó que no registra las transacciones en el momento de su realización, por lo que los procesos administrativos del ente auditado no están operando en tiempo real debido a que los registros contables y presupuestarios fueron efectuados con fecha 31 de octubre de 2019; así mismo se observó que el ente auditado efectuó el pago con posterioridad a la fecha de término del plazo establecido en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número CTTO/MSS/483/R33/FISM-DF/002/2019 siendo el 27 de febrero de 2019 y de igual forma el Comprobante Fiscal Digital por Internet presentado fuero emitido con posterioridad a la fecha de término del plazo del referido contrato de obra.

Así mismo, se verificó que el ente auditado efectúo al contratista las retenciones por concepto del 5 al millar en cantidad de $1,841.46 (Un mil ochocientos cuarenta y un pesos 46/100 M.N.) registradas en la pólizas diario número 004119 de fecha 31 de octubre de 2019, sin embargo, se detectó que el ente auditado no acredita ante esta autoridad el entero de las citadas retenciones ante la instancia correspondiente, así también se observa que la documentación comprobatoria no se encuentra cancelada con la leyenda "Operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas.

Derivado de lo anterior, el ente auditado no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 párrafo segundo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 191 de la **Ley Federal de Derechos**, por el pago de servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia encomiendan a la Secretaría de la Función Pública los contratistas con quienes se celebren contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, pagarán un derecho equivalente al cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, los ingresos se destinaran a la Entidad Federativa que los recaude; 34, 40 y 70 fracción II de **Ley General de Contabilidad Gubernamenta**l; que obligan a los ejecutores del gasto a que la contabilización de las transacciones de gasto se haga conforme a la fecha de su realización independientemente de la de su pago, y que los procesos administrativos de los entes públicos que impliquen transacciones presupuestarias y contables generen el registro automático y por única vez de las mismas en los momentos contables correspondientes y a cancelar la documentación comprobatoria con la leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, III, y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que obligan a los entes públicos a integrar la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen; así como la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos y el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Resultado de la revisión y análisis al proceso de planeación y autorización de la obra, se constató que el ente auditado presentó oficio de aprobación y autorización de obras, acciones e inversiones y anexo financiero con inconsistencias, toda vez que carecen de firma y sello de los CC. Concepción Rosita Pinelo Caballero, Juan Manuel Rafael Cruz Zarate y Abad Ricardo Ramos Luis, en su carácter de Síndico Municipal, Regidor de Hacienda y Tesorero Municipal respectivamente, lo cual refleja la falta de formalidad en los documentos de aprobación previos a la ejecución de la obra; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 18 fracción I y III de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece que en la planeación de las obra pública el Ayuntamiento, deberá prever y considerar las actividades previas, durante y posteriores a la ejecución de la obra, así como realizar una calendarización física y financiera de los recursos necesarios y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III,

73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis al proceso de programación y presupuestación de la obra, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, el ente auditado no realizó el trámite para obtener el dictamen de factibilidad; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 20 fracción I y 22 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece los requisitos que deben observar los entes públicos previo a la contratación de obra pública y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión al proceso de adjudicación, se analizó el contenido del Acuerdo de Excepción a la Licitación Pública de fecha 25 de enero de 2019, en el cual funda la excepción a la licitación, conforme lo señala el artículo 45 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, sin embargo no precisa el criterio específico que motive la excepción y no acredita con evidencia suficiente, la justificación para la determinación de contratar la obra por adjudicación directa; asimismo, carece de firma y sello de los participantes en el Acuerdo, de los CC. Concepción Rosita Pinelo Caballero, María Guadalupe Paz Martínez, Juan Manuel Rafael Cruz Zarate, César Maldonado Cruz, Abad Ricardo Ramos Luis y Herminio Adalberto Pantoja García, en su carácter de Síndico Municipal, Regidora de Educación, Regidor de Hacienda, Regidor de Obras Públicas, Tesorero Municipal y Secretario Municipal, respectivamente. Adicionalmente se observa que no presentó invitación a la Contraloría u Órgano de control interno del Ayuntamiento; contraviniendo lo previsto en los artículo 42, 44 fracción IV y 45 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que los Ayuntamientos, podrán optar por contratar las obras sin llevar a cabo el procedimiento de licitación pública, los cuales deberán fundarse y motivarse según las circunstancias que concurran en cada caso, para tal efecto el Presidente Municipal deberá emitir bajo su responsabilidad, acuerdo en el que acrediten que la obra de que se trata encuadra en alguno de los supuestos indicados en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca; artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95

fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis al proceso de contratación, se constató que el ente auditado no presenta garantía de cumplimiento, que debió exigir a la empresa contratista para garantizar el cumplimiento de las cláusulas pactadas en el contrato de obra pública, así también no presenta el convenio modificatorio por volumen de obra y soporte de convenio; del análisis al contenido del contrato de obra pública, se observa que el mismo carece de firma y sello de los CC. Concepción Rosita Pinelo Caballero y Juan Manuel Rafael Cruz Zárate, en su carácter de Síndico Municipal y Regidor de Hacienda, como autoridades del Ayuntamiento del Municipio auditado y por la otra parte, la firma y sello del C. Wilber Bautista Cano, Administrador Único de la empresa **CONSTRUCCIONES DINAMICAS DEL VALLE S.A. DE C.V**; asimismo, se observa que las hojas que conforman el contrato carecen de sello, rúbrica o firma de los participantes al acto, circunstancia que no acredita el consentimiento de las partes con el acto celebrado como resultado de la adjudicación de la obra; contraviniendo lo establecido en los artículos 37 fracción II, 47, 51 fracción VII y 52 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca** que establecen la obligatoriedad por parte del contratista para exhibir las garantías correspondientes; así como la normativa que establece para el caso de los Ayuntamientos, que durante la vigencia de los contratos, el Presidente Municipal bajo su estricta responsabilidad y por razones fundadas podrán modificar los contratos de obra pública mediante la suscripción de convenios, así como que no impliquen variaciones substanciales del proyecto originalmente autorizado; además el ente auditado no acredita la validez del acuerdo de derechos y obligaciones de las partes, que establece que los contratos deben formalizarse como resultado de la adjudicación de la obra en correlación con los artículos 1673, 1675, 1676 fracción IV y 1678 del **Código Civil del Estado de Oaxaca**, que establecen que en materia de contratos, los mismos deben formalizarse para dar validez al acuerdo de derechos y obligaciones para cada una de las partes y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis al proceso de comprobación de la obra, se detectaron diversas inconsistencias en la documentación presentada, en la que se constató que el ente auditado presentó **cuerpo de la estimación uno (finiquito),** sin embargo, carece de firma y sello de los CC. Wilber Bautista Cano, César Maldonado Cruz, Juan Manuel Rafael Cruz Zárate y Concepción Rosita Pinelo Caballero, en su carácter de Administrador único de la empresa CONSTRUCCIONES DINAMICAS DEL VALLE S.A. DE C.V., Residente de obra, Regidor de Hacienda y Síndico Municipal, respectivamente; además se observan los números **generadores**, los cuales carecen de firma y sello del C. César Maldonado Cruz, Residente de obra; **croquis** de los trabajos, mismos que carecen de firma y sello de los CC. César Maldonado Cruz, Juan Manuel Rafael Cruz Zárate y Concepción Rosita Pinelo Caballero, en su carácter de Residente de obra, Regidor de Hacienda y Síndico Municipal, respectivamente; el **reporte fotográfico** de la estimación uno (finiquito), carece de firma y sello de los CC. César Maldonado Cruz, Juan Manuel Rafael Cruz Zárate y Concepción Rosita Pinelo Caballero, en su carácter de Residente de obra, Regidor de Hacienda y Síndico Municipal; presentan **notas de bitácora de obra**, que carecen de firma y sello del C. César Maldonado Cruz, Residente de Obra. Lo anterior, contraviniendo lo establecido en los artículos 51 fracción VI y 56 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que el pago de los trabajos contratados y ejecutados se realizará mediante la formulación de estimaciones y artículos 66 párrafo cuarto, 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracciones I y VII, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión, análisis, cálculo y cotejo a la documentación presentada, respecto a los **números generadores**, **croquis y sábana de finiquito** se constató que el volumen de obra generada es menor a lo previsto en los conceptos de obra: limpia y desmonte, incluye acopio de basura y materia vegetal a lo largo y a los lados del camino y revestimiento por unidad de obra terminada, incluye: operación de acamellonamiento, tendido, conformado, afine y compactación para dar acabado superficial con material de revestimiento, acarreo del material del banco hasta el sitio de utilización, sin embargo, no realizaron la deductiva de volumen correspondiente; a su vez no integran en el expediente técnico unitario el **convenio modificatorio por volumen de obra**, determinando **pagos indebidos** por el importe de **$254,668.31 (Doscientos cincuenta y cuatro mil seiscientos sesenta y ocho pesos 31/100 M.N.),** como se detalla en el **Anexo DAMA-DVIF-01,** el cual fue pagado mediante **DEPÓSITO** de CUENTA DE DEPOSITO: CDV1804123Z8 CH-06 de fecha 01 de marzo de 2019, de la

cuenta bancaria 0112690683, de la institución bancaria **BBVA BANCOMER S.A.** como consta en el Comprobante Fiscal Digital por Internet con número de folio: C1D9D555-CC9B-456E-AC73-241D8D4E9E5E de fecha 13 de marzo de 2019. Lo anterior, contraviniendo lo establecido en el artículo 56 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que el pago de los trabajos contratados y ejecutados se realizará mediante la formulación de estimaciones y artículos 66 párrafo cuarto, 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracciones I y VII, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del proceso de entrega- recepción, se constató que el ente auditado no presentó garantía de vicios ocultos, acta entrega-recepción del Municipio a los beneficiarios y acta entrega-recepción a la instancia responsable de su operación y mantenimiento; además se observa el acta entrega recepción del Contratista al Municipio, misma que carece de firma y sello de los CC. Wilber Bautista Cano, en su carácter de Administrador único de la empresa CONSTRUCCIONES DINAMICAS DEL VALLE S.A. DE C.V., y de los C.C. Concepción Rosita Pinelo Caballero, Juan Manuel Rafael Cruz Zárate y César Maldonado Cruz, en su carácter de Síndico Municipal, Regidor de Hacienda y Residente de obra, respectivamente. Adicionalmente se observa el finiquito de los trabajos, toda vez que carece de firma y sello de los CC. Wilber Bautista Cano, Concepción Rosita Pinelo Caballero, Juan Manuel Rafael Cruz Zárate y César Maldonado Cruz, en su carácter de Administrador único de la empresa CONSTRUCCIONES DINAMICAS DEL VALLE S.A. DE C.V., Síndico Municipal, Regidor de Hacienda y Residente de obra, respectivamente; contraviniendo lo establecido en los artículos 37 fracción III, 65 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece que los contratistas llegado el momento deberá exhibir la garantía de vicios ocultos, para cubrir los posibles fallas de obra por un periodo de doce meses a partir de la fecha de la entrega de la obra, dicha entrega se realizará en la fecha, forma y condiciones como se haya pactado en el contrato, además de recibir la obra pública mediante acta circunstanciada, en la cual se detallará el estado de la misma y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión a los registros contables se constató que la obra denominada "Rehabilitación de Camino en Diversas calles de la Localidad de Santiago Suchilquitongo (2019)", por ser un bien de dominio público de uso común, se dio el reconocimiento del gasto como consta en la póliza de diario número 004364 de fecha 30 de noviembre de 2019.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santiago Suchilquitongo, Distrito de Etla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, las irregularidades señaladas así como los pagos indebidos por el importe de* ***$256,509.77 (Doscientos cincuenta y seis mil quinientos nueve pesos 77/100 M.N.),*** *y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número **OSFE/AESIM/DSIM-A/0584/2020** notificado el día 15 de diciembre del 2020, se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 31 de diciembre del 2020, a efecto de que el ente fiscalizado presentara documentación justificativa y aclaratoria, a la cual no se presentó, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/003/2020-SA-023

El **municipio de Santiago Suchilquitongo, Distrito de Etla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique o aclare las irregularidades señaladas en la integración documental del expediente técnico de la obra, que acredite el entero de las retenciones ante la instancia correspondiente en cantidad de **$1,841.46 (Un mil ochocientos cuarenta y un pesos 46/100 M.N.);** así como de los **pagos indebidos respecto** a que el volumen de obra generada es menor a lo previsto en algunos conceptos de obra, no haber realizado la deductiva de volumen correspondiente así como no haber integrado en el expediente técnico unitario el convenio modificatorio por volumen de obra, por el importe de **$254,668.31 (Doscientos cincuenta y cuatro mil seiscientos sesenta y ocho pesos 31/100 M.N.),** según **Anexo DAMA-DVIF-01,** que le fue entregado mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0584/2020 notificado el día 15 de diciembre del 2020; por lo anterior, haciendo un importe total de **$256,509.77 (Doscientos cincuenta y seis mil quinientos nueve pesos 77/100 M.N.).**

RESULTADO: AF-26 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del municipio y registros contables de la sub-subcuenta **12352-FIII/3/2019** de la obra denominada **CONSTRUCCIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN DE LA CALLE CAMINO NACIONAL DEL BARRIO DEL PEÑASCO DE SANTIAGO SUCHILQUITONGO**, ubicada en la localidad de **Santiago Suchilquitongo** y ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2019; adjudicada bajo la modalidad de Invitación Restringida, con número de contrato **CTTO/MSS/483/R33/FISM-DF/003/2019** de fecha 15 de marzo de 2019, adjudicada a la empresa **MÁXIMA PRODUCTIVIDAD EN CONSTRUCCIÓN S.A. DE C.V.,** por la cantidad de **$100,632.76 (Cien mil seiscientos treinta y dos pesos 76/100 M.N.)**, misma que fue pagada de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	BANCO NÚMERO DE CUENTA BANCARIA 0112690683 INSTITUCIÓN BANCARIA BBVA BANCOMER, S.A.				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET		
	MODALIDAD	NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE
ESTIMACIÓN No. 1 (UNO)	DEPÓSITO	MPC151110K76 CH-09	01/04/2019	$100,199.00	60c2b534-b57a-4f76-8a42-5dfccb29d19d	23/04/2019	$100,632.76
			TOTALES=	**$100,199.00**			**$ 100,632.76**

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el ente fiscalizado, respecto al pago de la estimación uno (finiquito) pagado mediante cheque nominativo con afectación a la cuenta bancaria número 0112690683 aperturada ante la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A., con recursos del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) y amparado con el Comprobante Fiscal Digital por Internet con número de folio fiscal 60c2b534-b57a-4f76-8a42-5dfccb29d19d de fecha 23 de abril de 2019, se detectó que no registra las transacciones en el momento de su realización, por lo que los procesos administrativos del ente auditado no están operando en tiempo real debido a que los registros contables y presupuestarios fueron efectuados con fecha 01 de noviembre de 2019; así mismo se observó que el ente auditado efectuó el pago con posterioridad a la fecha de término del plazo establecido en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número CTTO/MSS/483/R33/FISM-DF/003/2019 siendo el 30 de marzo de 2019 y de igual forma el Comprobante Fiscal Digital por Internet presentado fue emitido con posterioridad a la fecha de término del plazo del referido contrato de obra.

Así mismo, se verificó que el ente fiscalizado efectúo al contratista las retenciones por concepto del 5 al millar en cantidad de $ 433.00 (Cuatrocientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.) registradas en la póliza diario número 004126 de fecha 01 de noviembre de 2019, sin embargo, se detectó que el ente auditado no acredita ante esta autoridad el entero de las citadas retenciones ante la instancia correspondiente, así también se observa que la documentación comprobatoria no se encuentra cancelada con la leyenda "Operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas.

Derivado de lo anterior, el ente auditado no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 párrafo segundo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 191 de la **Ley Federal de Derechos**, por el pago de servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia encomiendan a la Secretaría de la Función Pública los contratistas con quienes se celebren contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, pagarán un derecho equivalente al cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, los ingresos se destinaran a la Entidad Federativa que los recaude; 34, 40 y 70 fracción II de **Ley General de Contabilidad Gubernamenta**l; que obligan a los ejecutores del gasto a que la contabilización de las transacciones de gasto se haga conforme a la fecha de su realización independientemente de la de su pago, y que los procesos administrativos de los entes públicos que impliquen transacciones presupuestarias y contables generen el registro automático y por única vez de las mismas en los momentos contables correspondientes y a cancelar la documentación comprobatoria con la leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, III, y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que obligan a los entes públicos a integrar la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen; así como la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos y el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Como resultado de la revisión y análisis al proceso de planeación y autorización de la obras, se constató que el ente auditado no presentó anexo financiero del oficio de notificación de aprobación de obra, acciones sociales básicas

e inversiones número OA/MSS/483/FISM-DF/003/2019; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 18 fracciones I y III de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece que en la planeación de las obra pública el Ayuntamiento, deberá prever y considerar las actividades previas, durante y posteriores a la ejecución de la obra, así como realizar una calendarización física y financiera de los recursos necesarios y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis al proceso de programación y presupuestación de la obra, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, el ente auditado no presentó permiso de construcción, dictamen de factibilidad, memoria de cálculo, memoria descriptiva y especificaciones generales y particulares de construcción; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 20 fracciones I, VIII, IX y XIV, 22 fracciones I, III, y VIII, 26, 31 fracción XVI de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece los requisitos que deben observar los entes públicos previo a la adjudicación de obra pública, artículo 118 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece los requisitos para instalar, construir o modificar en todo o en parte la infraestructura o el equipamiento urbano y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión al proceso de adjudicación de la obra, se analizó el contenido del Acuerdo de Excepción a la licitación de fecha 04 de marzo de 2019, en el cual funda la excepción a la licitación, conforme lo señala el artículo 43 fracción II de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** sin embargo no acredita con evidencia suficiente, la motivación para la determinación de contratar la obra por invitación restringida; asimismo carece de firma y sello de los participantes al acuerdo del C. César Maldonado Cruz, en su carácter de Regidor de Obras Públicas y sello del C. Ignacio Abel Ramos Hernández, en su carácter de Síndico Municipal, asimismo las hojas que conforman el acuerdo carecen de sello, rúbrica o firma de los participantes al acto. Además, se observa que el ente auditado no acreditó que el contratista **MÁXIMA PRODUCTIVIDAD EN CONSTRUCCIÓN S.A. DE C.V.**, a quien fue

adjudicado el contrato, fue quien presentó la propuesta más solvente, con las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en virtud de que no presentó las propuestas técnicas y económicas de los contratistas participantes. Adicionalmente, se observa que el acta de fallo carece de firma y sello por parte del C. César Maldonado Cruz, en su carácter de Regidor de Obras, por otra parte, no firman los administradores o representante legal de las empresas participantes los CC. Adrián Pérez Jiménez, Francisco Daniel Camarena Cuevas y Carlos Alberto Garfias Quevedo, de las empresas MÁXIMA PRODUCTIVIDAD EN CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V., CONSTRUCCIONES IECE S.A DE C.V. e INGENIERÍA E INFRAESTRUCTURAS LICGAR S.A DE C.V., respectivamente, careciendo de la formalidad que da validez al fallo; asimismo se observa que el ente auditado no presentó invitación a la Contraloría u Órgano de control interno del Ayuntamiento; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,** artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 31 fracción XVIII y XIX, 43, 44 fracciones IV y V de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece el procedimiento de invitación restringida y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis efectuado al proceso de contratación, se constató que el ente auditado no presenta garantía de cumplimiento, que debió exigir a la empresa contratista para garantizar el cumplimiento de las cláusulas pactadas en el contrato de obra pública, así también no presenta tarjetas de análisis de precios unitarios; del análisis al contenido del contrato de obra pública, se observa que el mismo carece de sello del C. Ignacio Abel Ramos Hernández, en su carácter de Síndico Municipal como autoridad del Ayuntamiento del Municipio auditado y por la otra parte la firma y sello del C. Adrián Pérez Jiménez, Administrador único de la empresa MÁXIMA PRODUCTIVIDAD EN CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V., asimismo, se observa que las hojas que conforman el contrato carecen de sello, rúbrica o firma de los participantes al acto, circunstancia que no acredita el consentimiento de las partes con el acto celebrado como resultado de la adjudicación de la obra; contraviniendo lo establecido en los artículos 36 inciso B fracción II y III, 37 fracción II y 47 de la

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca que establece la obligatoriedad por parte del contratista para exhibir las garantías correspondientes, además el ente auditado no acredita la validez del acuerdo de derechos y obligaciones de las partes, que establece que los contratos deben formalizarse como resultado de la adjudicación de la obra en correlación con los artículos 1673, 1675 fracción I, 1676 fracción IV y 1678 del **Código Civil del Estado de Oaxaca,** que establece que en materia de contrato, los mismos deben formalizarse para dar validez al acuerdo de derechos y obligaciones para cada una de las partes y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión al proceso de comprobación de la obra, se detectaron diversas inconsistencias en la documentación presentada, en la que se constató que el ente auditado presentó cuerpo de la estimación uno (finiquito), sin embargo, carece de firma de los CC. Ing. Uriel Soriano Calvo y Adrián Pérez Jiménez, en su carácter de Residente de Obra del Municipio y Administrador único de la empresa Máxima Productividad en Construcción S.A de C.V., respectivamente; además, se observa los números generadores, croquis de ubicación, reporte fotográfico, mismos que carecen de firma y sello de los CC. Juan Manuel Rafael Cruz Zarate y Adrián Pérez Jiménez, en su carácter de Regidor de Hacienda y Administrador Único de la empresa Máxima Productividad en Construcción S.A de C.V., y sello del C. Ignacio Abel Ramos Hernández, Síndico Municipal; contraviniendo lo establecido en el artículo 56 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece que el pago de los trabajos contratados y ejecutados se realizará mediante la formulación de estimaciones, que deberán acompañarse de la documentación soporte correspondiente; artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracciones I y VII, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del proceso de entrega- recepción, se constató que el ente auditado no presentó garantía de vicios ocultos, además se observa que el acta-entrega recepción del contratista al Municipio, misma que carece de firma y sello del C. César Maldonado Cruz, en su carácter de Regidor de Obras Públicas; por otra parte no presenta firma y sello del C. Adrián Pérez Jiménez, en su carácter de Administrador Único de la empresa MÁXIMA PRODUCTIVIDAD EN

CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V., así como firma del C. ing. Jorge Celaya Lavariega, en su carácter de Superintendente; además se observa el acta-entrega del Municipio a los beneficiarios, la cual carece de firma de los integrantes del comité los CC. Reynaldo Joaquín Martínez Martínez, Margarita Cruz Martínez Crespo, Graciela Marycruz López Montero y Carolina Elizabeth Padilla Cruz, en su carácter de Presidente del Comité, Secretaria del Comité, 1er vocal y 2do Vocal, respectivamente. Adicionalmente se observa el finiquito de los trabajos, toda vez que carece de firma y sello del C. Adrián Pérez Jiménez, Administrador Único de la empresa Máxima Productividad en Construcción S.A de C.V., y sello por parte del C. Ignacio Abel Ramos Hernández, Síndico Municipal; contraviniendo lo establecido en los artículos 37 fracción III, 65 y 66 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece que los contratistas llegado el momento deberá exhibir la garantía de vicios ocultos, para cubrir los posibles fallas de obra por un periodo de doce meses a partir de la fecha de la entrega de la obra, dicha entrega se realizará en la fecha, forma y condiciones como se haya pactado en el contrato, además de recibir la obra pública mediante acta circunstanciada, en la cual se detallará el estado de la misma y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión a los registros contables se constató que la obra denominada "Construcción de Muro de Contención de la Calle Camino Nacional del Barrio Peñasco de Santiago Suchilquitongo (2019)", por ser un bien de dominio público de uso común, se dio el reconocimiento del gasto como consta en la póliza de diario número 004368 de fecha 30 de noviembre de 2019.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santiago Suchilquitongo, Distrito de Etla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, las irregularidades señaladas así como el importe de* **$433.00 (Cuatrocientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.),** *y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número **OSFE/AESIM/DSIM-A/0584/2020** notificado el día 15 de diciembre del 2020, se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 31 de diciembre del 2020, a efecto de que el ente fiscalizado presentara documentación justificativa y aclaratoria, a la cual no se presentó, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/003/2020-SA-024

El **municipio de Santiago Suchilquitongo, Distrito de Etla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique o aclare las irregularidades señaladas en la integración documental del expediente técnico de la obra, y que acredite el entero de las retenciones ante la instancia correspondiente en cantidad de **$433.00 (Cuatrocientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.).**

RESULTADO: AF-27 (con observación)

De la revisión al Estado del ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del municipio y registros contables de la sub-subcuenta **12353-FIII/9/2019** de la obra denominada **CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE (POZO, NORIA, RED DE CONDUCCIÓN, TANQUE Y RED DE DISTRIBUCIÓN) DE LA COL. EL ZAPOTAL DE SANTIAGO SUCHILQUITONGO** ubicada en la localidad de **Santiago Suchilquitongo** y ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2019; adjudicada bajo la modalidad de Invitación Restringida, con número de contrato **CTTO/MSS/483/R33/FISM-DF/009/2019** de fecha 26 de abril de 2019, adjudicada a la empresa **CONSTRUCCIONES Y DESARROLLOS ARQUITECTÓNICOS HOPE S.A. DE C.V.,** por la cantidad de **$1,712,438.00 (Un millón setecientos doce mil cuatrocientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.)**, misma que fue pagada de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	BANCO NÚMERO DE CUENTA BANCARIA 0112690683 INSTITUCIÓN BANCARIA BBVA BANCOMER, S.A..				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET		
	MODALIDAD	NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE
ANTICIPO	DEPÓSITO	CDA190124QH4 CH-20	23/04/2019	$513,731.40	9529233B-4770-4265-87EC-A24EEC9D4507	30/04/2019	$513,731.40
ESTIMACIÓN UNO	DEPÓSITO	CDA190124QH4 CH-44	05/06/2019	$400,701.19	6B46C2AA-C2E6-4DB4-BCAA-5600C79A9138	29/06/2019	$575,976.93
ESTIMACIÓN DOS	DEPÓSITO	CDA190124QH4 CH-53	04/07/2019	$449,166.06	D2FFB7C0-DFE2-48E3-9E17-98C41C11913D	30/07/2019	$645,641.43
ESTIMACIÓN TRES (FINIQUITO)	DEPÓSITO	CDA190124QH4 CH-57	06/08/2019	$341,502.96	EDA03E6D-3CC1-494E-B04A-3DD066A57497	30/08/2019	$490,819.64
			TOTALES=	$1,705,101.61			$1,712,438.00

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el ente fiscalizado, respecto a los pagos del anticipo de la obra, estimaciones primera, segunda y tercera (finiquito) pagados mediante cheques nominativos con afectación a la cuenta bancaria número 0112690683 aperturada ante la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A., con recursos del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) y amparados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con números de folio fiscal 9529233B-4770-4265-87EC-A24EEC9D4507, 6B46C2AA-C2E6-4DB4-BCAA-5600C79A9138, D2FFB7C0-DFE2-48E3-9E17-98C41C11913D y EDA03E6D-3CC1-494E-B04A-3DD066A57497 de fechas 01 de noviembre de 2019, 29 de junio de 2019, 30 de julio de 2019 y 30 de agosto de 2019, respectivamente, se detectó que no registra las transacciones en el momento de su realización, por lo que los procesos administrativos del ente auditado no están operando en tiempo real debido a que los registros contables y presupuestarios fueron efectuados con fechas 01 de noviembre de 2019, 04 de noviembre de 2019 y 06 de noviembre de 2019; así mismo se observó que respecto al anticipo de la obra el Comprobante Fiscal Digital por Internet presentado fue emitido con posterioridad a la fecha de término del plazo establecido en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número CTTO/MSS/483/R33/FISM-DF/009/2019 siendo el 28 de junio de 2019, así también se detectó que respecto a las estimaciones segunda y tercera (finiquito) el ente auditado efectuó los pagos con posterioridad a la fecha de término del plazo establecido en el citado contrato de obra pública y de igual forma los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet presentados fueron emitidos con posterioridad a la fecha de término del plazo del referido contrato de obra.

Así mismo, se verificó que el ente auditado efectúo al contratista las retenciones por concepto del 5 al millar en cantidades de $2,482.66 (Dos mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 66/100 M.N.), $2,782.94 (Dos mil setecientos ochenta y dos pesos 94/100 M.N.) y$ 2,070.79 (Dos mil setenta pesos 79/100 M.N.), registradas en las pólizas diario números 004134, 004141 y 004143 de fechas 01 y 04 de noviembre de 2019, sin embargo, se detectó que el ente auditado no acredita ante esta autoridad el entero de las citadas retenciones ante la instancia correspondiente, así también se observa que la documentación comprobatoria no se encuentra cancelada con la leyenda "Operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas.

Derivado de lo anterior, el ente auditado no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 134

de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 párrafo segundo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 191 de la **Ley Federal de Derechos**, por el pago de servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia encomiendan a la Secretaría de la Función Pública los contratistas con quienes se celebren contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, pagarán un derecho equivalente al cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, los ingresos se destinaran a la Entidad Federativa que los recaude; 34, 40 y 70 fracción II de **Ley General de Contabilidad Gubernamenta**l; que obligan a los ejecutores del gasto a que la contabilización de las transacciones de gasto se haga conforme a la fecha de su realización independientemente de la de su pago, y que los procesos administrativos de los entes públicos que impliquen transacciones presupuestarias y contables generen el registro automático y por única vez de las mismas en los momentos contables correspondientes y a cancelar la documentación comprobatoria con la leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, III, y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que obligan a los entes públicos a integrar la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen; así como la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos y el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Como resultado de la revisión y análisis al proceso de planeación y autorización de la obras, se constató que el ente auditado no presentó anexo financiero del oficio de notificación de aprobación de obra, acciones sociales básicas e inversiones número OA/MSS/483/FISM-DF/009/2019; asimismo, el oficio antes mencionado presenta inconsistencias, toda vez que carece de firma y sello de los CC. Ignacio Abel Ramos Hernández, Juan Manuel Rafael Cruz Zarate y Ángel Pérez Santiago, en su carácter de Síndico Municipal, Regidor de Hacienda y Tesorero Municipal, respectivamente, lo cual refleja la falta de formalidad en los documentos de aprobación previos a la ejecución de la obra; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 18 fracciones I y III de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece que en la planeación de las obra pública el Ayuntamiento, deberá prever y considerar las actividades previas, durante y posteriores a la ejecución de la obra, así como realizar una calendarización física y financiera de los recursos necesarios y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y

126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis al proceso de programación y presupuestación de la obra, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, el ente auditado no presentó acta de donación de servidumbre de paso, dictamen de factibilidad, resolutivo en materia de impacto ambiental, memoria de cálculo, memoria descriptiva, validación del proyecto por el ente público normativo (CONAGUA) y estudios de ingeniería (geo hidrológico y geofísico del lugar); contraviniendo lo dispuesto en el artículo 11 fracción XI de la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, corresponde a los Municipios** expedir las autorizaciones, licencias o permisos de las diversas acciones urbanísticas, con estricto apego a las normas jurídicas locales, planes o programas de Desarrollo Urbano y sus correspondientes Reservas, Usos del Suelo y Destinos de áreas y predios, artículos 20 fracciones I, III, VIII, IX y XIV, 22 fracciones I, III y VIII y 26 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece los requisitos que deben observar los entes públicos previo a la contratación de obra pública; artículos 33, 35 y 37 de la **Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca**, que establece que para obtener la autorización de una obra, los interesados deberán presentar una manifestación de impacto ambiental; artículos 118, 119 y 136 de la **Ley del Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece las disposiciones a las que se sujetará la autoridad para instalar, construir o modificar en todo o en parte, algunos de los sistemas de infraestructura o el equipamiento urbano, además que al emitir cualquier licencia, permiso o autorización, deberán asegurarse que le den buen uso, aprovechamiento y custodia del espacio público y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión al proceso de adjudicación de la obra, se analizó el Acuerdo de Excepción a la licitación de fecha 15 de abril de 2019, en el cual funda la excepción a la licitación, conforme lo señala el artículo 43 fracción II de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** sin embargo no acredita con evidencia suficiente, la motivación para la determinación de

contratar la obra por invitación restringida; asimismo carece de firma y sello de los participantes al acuerdo los CC. Ignacio Abel Ramos Hernández, Ángel Pérez Santiago, Juan Manuel Cruz Zárate, César Maldonado Cruz, Herminio Adalberto Pantoja García, en su carácter de Síndico Municipal, Tesorero Municipal, Regidor de Hacienda, Regidor de Obras y Secretario Municipal, respectivamente; asimismo las hojas que conforman el acuerdo carecen de sello, rúbrica o firma de los participantes al acto. Adicionalmente se observa el acta de fallo, mismo que carece de firma y sello por parte de los CC. César Maldonado Cruz, Ignacio Abel Ramos Hernández, Juan Manuel Cruz Zárate, en su carácter de Regidor de Obras Públicas, Síndico Municipal, Regidor de Hacienda respectivamente; por otra parte, no firman los administradores o representante legal de las empresas participantes, los CC. Julio Fabián Chávez Notario, Francisco Daniel Camarena Cuevas, Fernando de Jesús Silva Castillo, de las empresas CONSTRUCCIONES Y DESARROLLOS ARQUITECTÓNICOS HOPE S.A. DE C.V., CONSTRUCCIONES IECE S.A DE C.V. y CONSTRUCCIONES Y CAMINOS OLIMPICA S.A. DE C.V. respectivamente, careciendo de la formalidad que da validez al fallo; asimismo se observa que el ente auditado no presentó invitación a la Contraloría u Órgano de control interno del Ayuntamiento; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 42, 43 y 44 fracciones IV y V de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece el procedimiento de invitación restringida y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis al proceso de contratación, se constató que el ente auditado no presenta las garantías de anticipo y de cumplimento, que debió exigir a la empresa contratista para garantizar el cumplimiento de las cláusulas pactadas en el contrato de obra pública; del análisis al contenido del contrato de obra pública, se observa que el mismo carece de firma y sello de los CC. Ignacio Abel Ramos Hernández y Juan Manuel Rafael Cruz Zárate, en su carácter de Síndico Municipal y Regidor de Hacienda, respectivamente, como autoridades del Ayuntamiento del Municipio auditado y por la otra parte la firma y sello del C. Julio Fabián Chávez Notario, Administrador único de la empresa CONSTRUCCIONES Y DESARROLLOS ARQUITECTÓNICOS HOPE S.A. DE C.V., asimismo, se observa que las hojas que conforman el contrato carecen de sello, rúbrica o firma de los participantes al acto; contraviniendo lo establecido en los artículos 37 fracciones I, II y 47 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca** que establece la obligatoriedad por parte

del contratista para exhibir las garantías correspondientes, además el ente auditado no acredita la validez del acuerdo de derechos y obligaciones de las partes, que establece que los contratos deben formalizarse como resultado de la adjudicación de la obra en correlación con los artículos 1673, 1675 fracción I, 1676 fracción IV y 1678 del **Código Civil del Estado de Oaxaca,** que establece que en materia de contrato, los mismos deben formalizarse para dar validez al acuerdo de derechos y obligaciones para cada una de las partes y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión al proceso de comprobación de la obra, se detectaron diversas inconsistencias en la documentación presentada, en la que se constató que el ente auditado no presentó reporte fotográfico y pruebas de laboratorio de las estimaciones uno, dos y tres (finiquito); además se observa el cuerpo de la estimación uno, dos y tres (finiquito), sin embargo, carece de firma del Ing. Uriel Soriano Calvo, Residente de Obra y firma y sello del C. Julio Fabián Chávez Notario, Administrador Único de la empresa CONSTRUCCIONES Y DESARROLLOS ARQUITECTÓNICOS HOPE S.A. DE C.V., los números generadores de las estimaciones uno, dos y tres (finiquito carecen de firma y sello de los CC. Julio Fabián Chávez Notario, Ignacio Abel Ramos Hernández, Juan Manuel Rafael Cruz Zárate Y Ángel Pérez Soriano, en su carácter de Administrador Único, Síndico Municipal, Regidor de Hacienda y Tesorero Municipal. Adicionalmente se observan los croquis de ubicación de los trabajos, mismos que no indican que conceptos interviene, el avance de los trabajos y no presentan firma y sello del Contratista y del Ayuntamiento; contraviniendo lo establecido en los artículos 56 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece que el pago de los trabajos contratados y ejecutados se realizará mediante la formulación de estimaciones acompañadas de la documentación soporte y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracciones I y VII, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del proceso de entrega y recepción se detectó que el ente auditado no presentó garantía de vicios ocultos, además se observa que presentó acta entrega-recepción del contratista al Municipio, sin embargo,

carece de firma y sello de los CC. Ignacio Abel Ramos Hernández, César Maldonado Cruz y Juan Manuel Rafael Cruz Zárate, en su carácter de Síndico Municipal, Regidor de Obras Públicas y Regidor de Hacienda, como autoridades del Ayuntamiento del Municipio auditado respectivamente y por la otra parte carece de firma y sello del C. Julio Fabián Chávez Notario, en su carácter de Administrador único de la empresa CONSTRUCCIONES Y DESARROLLOS ARQUITECTÓNICOS HOPE S.A. DE C.V. , asimismo carece de firma del C. Ing. Jorge Celaya Lavariega, superintendente de la obra. Asimismo, se observa el acta-entrega recepción del Municipio a los beneficiarios, toda vez que carece de nombre y firma de los integrantes del Comité de Obra, Presidente del Comité, Tesorero del Comité y Secretario del Comité. Adicionalmente se observa el finiquito de los trabajos, toda vez que carece de firma y sello del C. Julio Fabián Chávez Notario, Ignacio Abel Ramos Hernández, Juan Manuel Rafael Cruz Zárate y Ángel Pérez Santiago, en su carácter de Administrador único, Síndico Municipal, Regidor de Hacienda y Tesorero Municipal; contraviniendo lo establecido en los artículos 37 fracción III, 65 y 66 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece que los contratistas llegado el momento deberá exhibir la garantía de vicios ocultos, para cubrir los posibles fallas de obra por un periodo de doce meses a partir de la fecha de la entrega de la obra, dicha entrega se realizará en la fecha, forma y condiciones como se haya pactado en el contrato, además de recibir la obra pública mediante acta circunstanciada, en la cual se detallará el estado de la misma y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Con fecha 04 de noviembre del año en curso, se llevó a cabo la visita e inspección física a la obra, con el propósito de verificar que los trabajos ejecutados por el contratista concordaran, con los conceptos de obra estimados y pagados y con las condiciones pactadas en el contrato; de la revisión, análisis, inspección, cálculo y cotejo con la documentación en relación con lo encontrado en la inspección física, se constató que se realizaron **pagos indebidos** por volúmenes de obra pagados no ejecutados, respecto al concepto "Múltiple de descarga a base de tubería FoGo de 3, línea de conducción a base de tubería PEAD de 2 y línea de distribución a base de tubería PEAD de 2", toda vez que durante la inspección física no fue posible determinar la ubicación de la línea de distribución y los croquis de los trabajos presentados no representan la ubicación de estos, pagados en las estimaciones uno, dos y tres (finiquito), por la cantidad de **$1,116,722.31 (Un millón ciento dieciséis mil setecientos veintidós pesos**

31/100 M.N.), como se detalla en el **Anexo DAMA-DVIF-02,** el cual fue pagado mediante **Depósitos** CUENTA DE DEPOSITO:CDA190124QH4 CH-20, CUENTA DE DEPOSITO:CDA190124QH4 CH-44, CUENTA DE DEPOSITO:CDA190124QH4 CH-53 y CUENTA DE DEPOSITO:CDA190124QH4 CH-57, de fechas 23 de abril de 2019, 05 de junio de 2019, 04 de julio de 2019 y 06 de agosto de 2019, de la cuenta bancaria número **0112690683**, de la institución BBVA BANCOMER, S.A., como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con números de folio: 9529233B-4770-4265-87EC-A24EEC9D4507, 6B46C2AA-C2E6-4DB4-BCAA-5600C79A9138, D2FFB7C0-DFE2-48E3-9E17-98C41C11913D y EDA03E6D-3CC1-494E-B04A-3DD066A57497, de fechas 30 de abril de 2019, 29 de junio de 2019, 30 de julio de 2019 y 30 de agosto de 2019. Lo anterior, contraviniendo lo establecido en el artículo 56 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece la normatividad para el pago de los trabajos ejecutados y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracciones I y VII, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión a los registros contables se constató que la obra denominada "Construcción del Sistema de Agua Potable (Pozo, Noria, Red de Conducción, Tanque y Red de Distribución) de la Col. el Zapotal de Santiago Suchilquitongo", por ser un bien de dominio público de uso común, se dio el reconocimiento del gasto como consta en la póliza de diario número 004385 de fecha 30 de noviembre de 2019.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santiago Suchilquitongo, Distrito de Etla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, las irregularidades señaladas así como los pagos indebidos por el importe de* ***$1,124,058.70 (Un millón ciento veinticuatro mil cincuenta y ocho pesos 70/100 M.N.)*** *y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número **OSFE/AESIM/DSIM-A/0584/2020** notificado el día 15 de diciembre del 2020, se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 31 de diciembre del 2020, a efecto de que el ente fiscalizado presentara documentación justificativa y aclaratoria, a la cual no se presentó, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/003/2020-SA-025

El **municipio de Santiago Suchilquitongo, Distrito de Etla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique o aclare las irregularidades señaladas en la integración documental del expediente técnico de la obra, que acredite el entero de las retenciones ante la instancia correspondiente en cantidad de **$7,336.39 (Siete mil trescientos treinta y seis pesos 39/100 M.N.);** así como los **pagos indebidos** por volumen de obra pagados no ejecutados en cantidad de **$1,116,722.31 (Un millón ciento dieciséis mil setecientos veintidós pesos 31/100 M.N.)**, según **Anexo DAMA-DVIF-02,** que le fue entregado mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0584/2020 notificado el día 15 de diciembre del 2020; por lo anterior, haciendo un importe total de **$1,124,058.70 (Un millón ciento veinticuatro mil cincuenta y ocho pesos 70/100 M.N.).**

RESULTADO: AF-28 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del municipio y registros contables de la sub subcuenta **12353-FIS/10/2019** de la obra denominada **CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE (POZO, NORIA, RED DE CONDUCCION, TANQUE Y RED DE DISTRIBUCION) DE LA COL. LAZARO CARDENAS DE SANTIAGO SUCHILQUITONGO,** ubicada en la localidad de **Santiago Suchilquitongo** y ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2019; adjudicada bajo la modalidad de Invitación Restringida, con número de contrato **CTTO/MSS/483/R33/FISM-DF/010/2019** de fecha 26 de abril del 2019, adjudicada a la empresa **INGENIERIA E INFRAESTRUCTURAS LICGAR S.A. DE C.V.,** por la cantidad de **$1,734,509.18 (Un millón setecientos treinta y cuatro mil quinientos nueve pesos 18/100 M.N.)**, misma que fue pagada de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	BANCO NÚMERO DE CUENTA BANCARIA 0112690683 INSTITUCIÓN BANCARIA BBVA BANCOMER, S.A.				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET		
	MODALIDAD	NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE
ANTICIPO	DEPÓSITO	IEI130116G55 CH-21	23/04/2019	$520,352.75	FD9744B1-654A-499B-82B0-750E489D4B18	30/04/2019	$520,352.75
ESTIMACIÓN 1	DEPÓSITO	IEI130116G55 CH-43	05/06/2019	$383,493.00	F4E8ED8C-05A7-4B6E-80F2-84A87F23F3F6	25/06/2019	$551,241.49
ESTIMACIÓN DOS	DEPÓSITO	IEI130116G55 CH-54	04/07/2019	$670,944.12	D5BB5CA0-D23E-42DF-8E84-FDEC09F83C13	30/07/2019	$964,430.21
ESTIMACIÓN TRES (FINIQUITO)	DEPÓSITO	IEI130116G55 CH-58	06/08/2019	$152,242.98	CA978458-E75A-44AC-B7B7-0B5CF6203D51	28/08/2019	$218,837.48
			TOTALES=	**$1,727,032.85**			**$1,734,509.18**

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el ente fiscalizado, respecto a los pagos del anticipo de la obra, estimaciones primera, segunda y tercera (finiquito) pagados mediante cheques nominativos con afectación a la cuenta bancaria número 0112690683 aperturada ante la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A., con recursos del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) y amparados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con números de folio fiscal FD9744B1-654A-499B-82B0-750E489D4B18, F4E8ED8C-05A7-4B6E-80F2-84A87F23F3F6, D5BB5CA0-D23E-42DF-8E84-FDEC09F83C13 y CA978458-E75A-44AC-B7B7-0B5CF6203D51 de fechas 30 de abril de 2019, 25 de junio de 2019, 30 de julio de 2019 y 28 de agosto de 2019, respectivamente, se detectó que no registra las transacciones en el momento de su realización, por lo que los procesos administrativos del ente auditado no están operando en tiempo real debido a que los registros contables y presupuestarios fueron efectuados con fechas 20, 26 y 27 de noviembre de 2019; así mismo se observó que respecto a la segunda y tercera estimación (finiquito) el ente auditado efectuó los pagos con posterioridad a la fecha de término del plazo establecido en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número CTTO/MSS/483/R33/FISM-DF/010/2019 siendo el 28 de junio de 2019 y de igual forma los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet presentados fueron emitidos con posterioridad a la fecha de término del plazo del referido contrato de obra.

Así mismo, se verificó que el ente auditado efectúo al contratista las retenciones por concepto del 5 al millar en cantidades de $2,376.04 (Dos mil trescientos setenta y seis pesos 04/100 M.N.), $4,157.03 (Cuatro mil ciento cincuenta y siete pesos 03/100 M.N.) y $943.26 (Novecientos cuarenta y tres pesos 26/100 M.N.), registradas en las pólizas diario números 004172, 004176 y 004178 de fechas 26 y 27 de noviembre de 2019, sin embargo, se detectó

que el ente auditado no acredita ante esta autoridad el entero de las citadas retenciones ante la instancia correspondiente, así también se observa que la documentación comprobatoria no se encuentra cancelada con la leyenda "Operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas.

Derivado de lo anterior, el ente auditado no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 párrafo segundo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 191 de la **Ley Federal de Derechos**, por el pago de servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia encomiendan a la Secretaría de la Función Pública los contratistas con quienes se celebren contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, pagarán un derecho equivalente al cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, los ingresos se destinaran a la Entidad Federativa que los recaude; 34, 40 y 70 fracción II de **Ley General de Contabilidad Gubernamenta**l; que obligan a los ejecutores del gasto a que la contabilización de las transacciones de gasto se haga conforme a la fecha de su realización independientemente de la de su pago, y que los procesos administrativos de los entes públicos que impliquen transacciones presupuestarias y contables generen el registro automático y por única vez de las mismas en los momentos contables correspondientes y a cancelar la documentación comprobatoria con la leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, III, y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que obligan a los entes públicos a integrar la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen; así como la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos y el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Como resultado de la revisión y análisis al proceso de planeación y autorización de la obra, se constató que el ente auditado no presentó anexo financiero del oficio de notificación de aprobación de obra, acciones sociales básicas e inversiones; asimismo, el oficio OA/MSS/483/R33/FISM-DF/010/2019 carece de sello del C. Ignacio Abel Ramos Hernández, Síndico Municipal, lo cual refleja la falta de formalidad en los documentos de aprobación previos a la ejecución de la obra; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 18 fracciones I y III de la

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, que establece que en la planeación de las obra pública el Ayuntamiento, deberá prever y considerar las actividades previas, durante y posteriores a la ejecución de la obra, así como realizar una calendarización física y financiera de los recursos necesarios y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis al proceso de programación y presupuestación de la obra, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, el ente auditado no presentó acreditación de tenencia de la tierra, acta de donación de servidumbre de paso, dictamen de factibilidad, resolutivo en materia de impacto ambiental, memoria de cálculo, memoria descriptiva, validación del proyecto por el ente público normativo (CONAGUA) y estudios de ingeniería (geohidrológico y geofísico del lugar); contraviniendo lo dispuesto en el artículo 11 fracción XI de la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, corresponde a los Municipios** expedir las autorizaciones, licencias o permisos de las diversas acciones urbanísticas, con estricto apego a las normas jurídicas locales, planes o programas de Desarrollo Urbano y sus correspondientes Reservas, Usos del Suelo y Destinos de áreas y predios, artículos 20 fracciones I, III, VIII, IX y XIV, 22 fracciones I, III y VIII y 26 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece los requisitos que deben observar los entes públicos previo a la contratación de obra pública; artículos 33, 35 y 37 de la **Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca**, que establece que para obtener la autorización de una obra, los interesados deberán presentar una manifestación de impacto ambiental; artículos 118, 119 y 136 de la **Ley del Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece las disposiciones a las que se sujetará la autoridad para instalar, construir o modificar en todo o en parte, algunos de los sistemas de infraestructura o el equipamiento urbano, además que al emitir cualquier licencia, permiso o autorización, deberán asegurarse que le den buen uso, aprovechamiento y custodia del espacio público y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión al proceso de adjudicación, se analizó el contenido del Acuerdo de Excepción a la licitación pública de fecha 15 de abril de 2019, en el cual funda la excepción a la licitación, conforme lo señala el artículo 43 fracción II de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** sin embargo no acredita con evidencia suficiente, la motivación para la determinación de contratar la obra por invitación restringida; asimismo carece de firma y sello de los participantes al acuerdo del C. César Maldonado Cruz, en su carácter de Regidor de Obras y sello del C. Ignacio Abel Ramos Hernández, en su carácter de Síndico Municipal; asimismo las hojas que conforman el acuerdo carecen de sello, rúbrica o firma de los participantes al acto. Adicionalmente se observa el acta de fallo toda vez que carece de firma y sello por parte del C. César Maldonado Cruz, en su carácter de Regidor de Obras Públicas y sello del C. Ignacio Abel Ramos Hernández, en su carácter de Síndico Municipal, por otra parte, no firman y sellan los administradores o representantes legales de las empresas los CC. Carlos Alberto Garfias Quevedo, José Parada Alcántara y Miguel Ángel Blanhir Silva, de las empresas INGENIERÍA E INFRAESTRUCTURA LICGAR S.A DE C.V., EDIFICACIONES HALA KEN S.A DE C.V. E INGENIERÍA Y ARQUITECTURA ESPECIALIZADA LOMA LINDA S.A DE C.V., respectivamente, careciendo de la formalidad que da validez al fallo; además se observa que el ente auditado no presentó invitación a la Contraloría u órgano de control interno del Ayuntamiento; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 42, 43 y 44 fracción IV y V de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece el procedimiento de invitación restringida y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis al proceso de contratación, se constató que el ente auditado no presenta las fianzas de anticipo y cumplimento, que debió exigir a la empresa contratista para garantizar el cumplimiento de las cláusulas pactadas en el contrato de obra pública, del análisis al contenido del contrato de obra pública, se observa que el mismo carece de sello del C. Ignacio Abel Ramos Hernández, Síndico Municipal, como autoridad del Ayuntamiento del municipio auditado y por la otra parte la firma y sello del C. Carlos Alberto Garfias Quevedo, Administrador único de la empresa INGENIERÍA E INFRAESTRUCTURA LICGAR S.A DE C.V. , asimismo se observa que las hojas que conforman el contrato carecen de sello, rúbrica o firma de los participantes al acto, circunstancia que no acredita el consentimiento de las partes con el acto celebrado como resultado de la adjudicación de la obra; contraviniendo lo

establecido en los artículos 37 fracciones I, II y 47 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca** que establece la obligatoriedad por parte del contratista para exhibir las garantías correspondientes, además el ente auditado no acredita la validez del acuerdo de derechos y obligaciones de las partes, que establece que los contratos deben formalizarse como resultado de la adjudicación de la obra en correlación con los artículos 1673, 1675 fracción I, 1676 fracción IV y 1678 del **Código Civil del Estado de Oaxaca,** que establece que en materia de contrato, los mismos deben formalizarse para dar validez al acuerdo de derechos y obligaciones para cada una de las partes y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión al proceso de comprobación de la obra, se detectaron diversas inconsistencias en la documentación presentada, en la que se constató que el ente auditado no presentó reporte fotográfico de la estimación dos y tres (finiquito), asimismo presenta reporte fotográfico de la estimación uno, sin embargo, carece de firma y sello del C. Carlos Alberto Garfias Quevedo, Administrador único INGENIERÍA E INFRAESTRUCTURA LICGAR S.A DE C.V; además se observa el cuerpo de las estimaciones uno, dos y tres (finiquito), mismo que carecen de firma del Ing. Uriel Soriano Calvo, Residente de Obra y firma y sello del C. Carlos Alberto Garfias Quevedo, Administrador único; los números generadores presentados de la estimación uno, carecen de firma y sello de los CC. Ángel Pérez Santiago y Carlos Alberto Garfias Quevedo, en su carácter de Tesorero Municipal y Administrador único, además de no presentar sello del C. Ignacio Abel Ramos Hernández, Síndico Municipal; la estimación dos y tres (finiquito), carecen de firma y sello del C. Carlos Alberto Garfias Quevedo, Administrador único. Adicionalmente se observan los croquis de las estimaciones uno, dos y tres (finiquito), toda vez que no representan los conceptos que intervienen y el avance de cada estimación, así como carecen de firmas y sellos del Ayuntamiento y del contratista; contraviniendo lo establecido en los artículos 56 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece que el pago de los trabajos contratados y ejecutados se realizará mediante la formulación de estimaciones acompañadas de la documentación soporte y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracciones I y VII, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del proceso de entrega y recepción se detectó que el ente auditado no presentó la garantía de vicios ocultos; además se observa que presentó acta entrega-recepción del contratista al Municipio, sin embargo, carece de firma y sello del C. César Maldonado Cruz, en su carácter de Regidor de Obras Públicas y sello del C. Ignacio Abel Ramos Hernández, Síndico Municipal como autoridades por parte del Ayuntamiento del Municipio Auditado y por la otra parte firma y sello del C. Carlos Alberto Garfias Quevedo, en su carácter de Administrador Único de la empresa INGENIERÍA E INFRAESTRUCTURA LICGAR S.A DE C.V., asimismo carece de firma del Ing. Jorge Celaya Lavariega, superintendente de obra. Además, se observa el acta entrega-recepción del Municipio a los beneficiarios, toda vez que carece de nombre y firma del Presidente del Comité de obra. Adicionalmente se observa el finiquito de los trabajos, mismo que carece de firma y sello del C. Carlos Alberto Garfias Quevedo, Administrador Único de la empresa INGENIERÍA E INFRAESTRUCTURA LICGAR S.A DE C.V. y sello del C. Ignacio Abel Ramos Hernández, Síndico Municipal; contraviniendo lo establecido en los artículos 37 fracción III, 65 y 66 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece que los contratistas llegado el momento deberá exhibir la garantía de vicios ocultos, para cubrir los posibles fallas de obra por un periodo de doce meses a partir de la fecha de la entrega de la obra, dicha entrega se realizará en la fecha, forma y condiciones como se haya pactado en el contrato, además de recibir la obra pública mediante acta circunstanciada, en la cual se detallará el estado de la misma y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Con fecha 05 de noviembre del año en curso, se llevó a cabo la visita e inspección física al sitio de la obra, con el propósito de verificar que los trabajos ejecutados por el contratista, concordaran con los conceptos de obra estimados y pagados, y con las condiciones pactadas en el contrato; de la revisión, análisis, inspección, cálculo y cotejo de la documentación en relación con lo encontrado en la inspección física, se constató que no se ejecutaron los siguientes conceptos de obra: " Pozo tipo noria de 14.10 m de profundidad a base de anillos de concreto de 1.5 m de diámetro, múltiple de descarga a base de tubería FOGO de 3", mampara con acometida eléctrica a base de muros de block de concreto de 10x14x28 cm, muros con repello acabado fino, línea de conducción a base de tubería PEAD de 2", tanque elevado a base de columnas, trabes y cubeta con concreto armado de f´c=250 Kg/cm., línea de distribución a base de tubería PEAD de 2", por lo que se determinan **pagos indebidos** por

volúmenes de obra pagados no ejecutados por el importe de **$1,734,509.17 (Un millón setecientos treinta y cuatro mil quinientos nueve pesos 17/100 M.N.),** según **Anexo DAMA-DVIF-03,** realizados en la estimación uno, dos y tres (finiquito) mediante DEPÓSITO de CTA DE DEPOSITO: IEI130116G55 CH-21, CTA DE DEPOSITO: IEI130116G55 CH-43, CTA DE DEPOSITO: IEI130116G55 CH-54, CTA DE DEPOSITO: IEI130116G55 CH-58, de fechas 23 de abril de 2019, 05 de junio de 2019, 04 de julio de 2019 y 06 de agosto de 2019, de la cuenta bancaria número 0112690683, de la institución BBVA BANCOMER, S.A., como consta en los comprobantes digitales Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con números de folio: FD9744B1-654A-499B-82B0-750E489D4B18, F4E8ED8C-05A7-4B6E-80F2-84A87F23F3F6, D5BB5CA0-D23E-42DF-8E84-FDEC09F83C13 y CA978458-E75A-44AC-B7B7-0B5CF6203D51, de fechas 30 de abril de 2019, 25 de junio de 2019, 30 de julio de 2019 y 28 de agosto de 2019. Lo anterior, contraviniendo lo establecido en el artículo 56 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece la normatividad para el pago de los trabajos ejecutados y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracciones I y VII, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión a los registros contables se constató que la obra denominada "Construcción del Sistema de Agua Potable (Pozo, Noria, Red de Conducción, Tanque y Red de Distribución) de la Col. Lázaro Cárdenas de Santiago Suchilquitongo", por ser un bien de dominio público de uso común, se dio el reconocimiento del gasto como consta en la póliza de diario número 004389 de fecha 30 de noviembre de 2019.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santiago Suchilquitongo, Distrito de Etla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, las irregularidades señaladas así como los pagos indebidos por el importe de* ***$1,741,985.50 (Un millón setecientos cuarenta y un mil novecientos ochenta y cinco pesos 50/100 M.N.)*** *y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número **OSFE/AESIM/DSIM-A/0584/2020** notificado el día 15 de diciembre del 2020, se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 31 de diciembre del 2020, a efecto

de que el ente fiscalizado presentara documentación justificativa y aclaratoria, a la cual no se presentó, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/003/2020-SA-026

El **municipio de Santiago Suchilquitongo, Distrito de Etla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique o aclare las irregularidades señaladas en la integración documental del expediente técnico de la obra, que acredite el entero de las retenciones ante la instancia correspondiente en cantidad de **$7,476.33 (Siete mil cuatrocientos setenta y seis pesos 33/100 M.N.);** así como los **pagos indebidos** por volúmenes de obra pagados no ejecutados en cantidad de **$1,734,509.17 (Un millón setecientos treinta y cuatro mil quinientos nueve pesos 17/100 M.N.),** según **Anexo DAMA-DVIF-03,** que le fue entregado mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0584/2020 notificado el día 15 de diciembre del 2020; por lo anterior, haciendo un importe total de **$1,741,985.50 (Un millón setecientos cuarenta y un mil novecientos ochenta y cinco pesos 50/100 M.N.).**

RESULTADO: AF-29 (con observación)

De la revisión al Estado del ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del municipio y registros contables de la sub subcuenta **12353-FIII/11/019** de la obra denominada **CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE (POZO, NORIA, RED DE CONDUCCIÓN, TANQUE Y RED DE DISTRIBUCIÓN) DE LA COL. PUERTA DEL RANCHO DE SANTIAGO SUCHILQUITONGO,** ubicada en la localidad de **Santiago Suchilquitongo** y ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2019; adjudicada bajo la modalidad de Invitación Restringida, con número de contrato **CTTO/MSS/483/R33/FISM-DF/011/2019** de fecha 26 de abril del 2019, adjudicada a la empresa **EDIFICACIONES HALA KEN S.A. DE C.V.,** por la cantidad de **$1,696,895.26 (Un millón seiscientos noventa y seis mil ochocientos noventa y cinco pesos 26/100 M.N.)**, misma que fue pagada de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	BANCO NÚMERO DE CUENTA BANCARIA 0112690683 INSTITUCIÓN BANCARIA BBVA BANCOMER, S.A				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET		
	MODALIDAD	NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE
ANTICIPO	DEPÓSITO	EHK171223T43 CH-22	23/04/2019	$509,068.58	0FD03B7F-8DB8-4CC9-B11B-EFADC0EB9CBA	30/04/2019	$509,068.58
ESTIMACIÓN No. 1	DEPÓSITO	EHK171223T43 CH-45	05/06/2019	$439,128.76	9A3277EE-FAB0-4A6F-8F23-703DB7353790	25/06/2019	$631,213.59
ESTIMACIÓN No. 2	DEPÓSITO	EHK171223T43 CH-55	04/07/2019	$645,209.82	69F58A3B-BC1E-44B8-89D3-BBAF46671056	30/07/2019	$927,439.15
ESTIMACIÓN No. 3 (FINIQUITO)	DEPÓSITO	EHK171223T43 CH-59	06/08/2019	$96,173.89	E6C69AEC-F030-4BE6-8717-D555E9DDD043	29/08/2019	$138,242.52
			TOTALES=	$1,689,581.05			$1,696,895.26

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el ente fiscalizado, respecto a los pagos del anticipo de la obra, estimaciones primera, segunda y tercera (finiquito) pagados mediante cheques nominativos con afectación a la cuenta bancaria número 0112690683 aperturada ante la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A., con recursos del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) que se encuentran soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con números de folio fiscal 0FD03B7F-8DB8-4CC9-B11B-EFADC0EB9CBA, 9A3277EE-FAB0-4A6F-8F23-703DB7353790, 69F58A3B-BC1E-44B8-89D3-BBAF46671056 y E6C69AEC-F030-4BE6-8717-D555E9DDD043 de fechas 30 de abril de 2019, 25 de junio de 2019, 30 de julio de 2019 y 29 de agosto de 2019, respectivamente, emitidos por la persona moral EDIFICACIONES HALA KEN, S.A. DE C.V., se detectó que está identificada por el Servicio de Administración Tributaria en el listado global de presunción de contribuyentes que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 69-B, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 29 de junio de 2020. Así mismo se detectó que no registra las transacciones en el momento de su realización, por lo que los procesos administrativos del ente auditado no están operando en tiempo real debido a que los registros contables y presupuestarios fueron efectuados con fecha 29 de noviembre de 2019; así mismo se observó que respecto a las estimaciones segunda y tercera (finiquito) el ente auditado efectuó los pagos con posterioridad a la fecha de término del plazo establecido en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número CTTO/MSS/483/R33/FISM-DF/011/2019 siendo el 28 de junio de 2019 y de igual forma los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet presentados fueron emitidos con posterioridad a la fecha de término del plazo del referido contrato de obra.

Así mismo, se verificó que el ente auditado efectúo al contratista las retenciones por concepto del 5 al millar en cantidades de $2,720.75 (Dos mil setecientos veinte pesos 75/100 M.N.), $3,997.58 (Tres mil novecientos noventa y siete pesos 58/100 M.N.) y $595.87 (Quinientos noventa y cinco pesos 87/100 M.N.) registradas en la pólizas diario números 004198, 004200 y 004202 todas de fecha 29 de noviembre de 2019, sin embargo, se detectó que el ente auditado no acredita ante esta autoridad el entero de las citadas retenciones ante la instancia correspondiente, así también se observa que la documentación comprobatoria no se encuentra cancelada con la leyenda "Operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas.

Derivado de lo anterior, el ente auditado no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 párrafo segundo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 191 de la **Ley Federal de Derechos**, por el pago de servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia encomiendan a la Secretaría de la Función Pública los contratistas con quienes se celebren contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, pagarán un derecho equivalente al cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, los ingresos se destinaran a la Entidad Federativa que los recaude; 34, 40 y 70 fracción II de **Ley General de Contabilidad Gubernamenta**l; que obligan a los ejecutores del gasto a que la contabilización de las transacciones de gasto se haga conforme a la fecha de su realización independientemente de la de su pago, y que los procesos administrativos de los entes públicos que impliquen transacciones presupuestarias y contables generen el registro automático y por única vez de las mismas en los momentos contables correspondientes y a cancelar la documentación comprobatoria con la leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, III, y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que obligan a los entes públicos a integrar la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen; así como la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos y el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Como resultado de la revisión y análisis al proceso de planeación y autorización de la obras, se constató que el ente auditado no presentó anexo financiero del oficio de notificación de aprobación de obra, acciones sociales básicas e inversiones; asimismo, el oficio de aprobación OA/MSS/483/R33/FISM-DF/011/2019, carece de sello de los CC. Ignacio Abel Ramos Hernández y Ángel Pérez Santiago, en su carácter de Síndico Municipal y Tesorero Municipal, lo cual refleja la falta de formalidad en los documentos de aprobación previos a la ejecución de la obra; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 18 fracciones I y III de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece que en la planeación de las obra pública el Ayuntamiento, deberá prever y considerar las actividades previas, durante y posteriores a la ejecución de la obra, así como realizar una calendarización física y financiera de los recursos necesarios y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis al proceso de programación y presupuestación de la obra, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, el ente auditado no presentó dictamen de factibilidad, resolutivo en materia de impacto ambiental, memoria de cálculo, memoria descriptiva, validación del proyecto por el ente público normativo (CONAGUA) y estudios de ingeniería (geohidrológicos y geofísicos del lugar); contraviniendo los dispuesto en los artículos 20 fracciones I, III, VIII y XIV, 22 fracciones I y VIII y 26 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece los requisitos que deben observar los entes públicos previo a la contratación de obra pública; artículos 33, 35 y 37 de la **Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca**, que establece que para obtener la autorización de una obra, los interesados deberán presentar una manifestación de impacto ambiental; artículos 116, 118 y 119 de la **Ley del Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece las disposiciones a las que se sujetará la autoridad para instalar, construir o modificar en todo o en parte, algunos de los sistemas de infraestructura o el equipamiento urbano y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión al proceso de adjudicación, se analizó el Acuerdo de Excepción a la Licitación pública de fecha 15 de abril de 2019, en el cual funda la excepción a la licitación, conforme lo señala el artículo 43 fracción II de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** sin embargo no acredita con evidencia suficiente, la motivación para la determinación de contratar la obra por invitación restringida; asimismo, carece de firma y sello de los participantes al acuerdo del C. César Maldonado Cruz, en su carácter de Regidor de Obras y sello del C. Ignacio Abel Ramos Hernández, en su carácter de Síndico Municipal; asimismo, las hojas que conforman el acuerdo carecen de sello, rúbrica o firma de los participantes al acto. Además se observa el acta de fallo, toda vez que carece de firma y sello por parte del C. César Maldonado Cruz, en su carácter de Regidor de Obras Públicas y sello del C. Ignacio Abel Ramos Hernández, en su carácter de Síndico Municipal, por otra parte no firman ni sellan los administradores o representantes legales de las empresas los CC. José Parada Alcántara, Carlos Alberto Garfias Quevedo y Fernando de Jesús Silva Castillo, de las empresas EDIFICACIONES HALA KEN S.A DE C.V., CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y EDIFICACIÓN GARQUEV S.A DE C.V. y CONSTRUCCIONES Y CAMINOS OLIMPICA S.A DE C.V., respectivamente, careciendo de la formalidad que da validez al fallo. Adicionalmente se observa que el ente auditado no presentó invitación a la Contraloría u órgano de control interno del Ayuntamiento; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 42, 43 y 44 fracciones IV y V de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece el procedimiento de invitación restringida y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis al proceso de contratación, se constató que el ente auditado no presentó fianzas de anticipo y cumplimento, que debió exigir a la empresa contratista para garantizar el cumplimiento de las cláusulas pactadas en el contrato de obra pública; asimismo, del análisis al contrato de obra pública, se observa que el mismo carece de sello del C. Ignacio Abel Ramos Hernández, en su carácter de Síndico Municipal, como autoridad del Ayuntamiento del Municipio auditado y por la otra parte firma y sello del C. José Parada Alcántara, Administrador único de la empresa EDIFICACIONES HALA KEN S.A DE C.V., asimismo, las hojas que conforman el contrato carecen de sello, rúbrica o firma de los participantes al acto, circunstancia que no acredita el consentimiento de las partes con el acto celebrado como resultado de la adjudicación de la obra; contraviniendo lo establecido en los artículos 37

fracciones I, II y 47 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca** que establece la obligatoriedad por parte del contratista para exhibir las garantías correspondientes, además el ente auditado no acredita la validez del acuerdo de derechos y obligaciones de las partes, que establece que los contratos deben formalizarse como resultado de la adjudicación de la obra en correlación con los artículos 1673, 1675 fracción I, 1676 fracción IV y 1678 del **Código Civil del Estado de Oaxaca,** que establece que en materia de contrato, los mismos deben formalizarse para dar validez al acuerdo de derechos y obligaciones para cada una de las partes y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión al proceso de comprobación de la obra, se detectaron diversas inconsistencias en la documentación presentada, en la que se constató que el ente auditado no presentó pruebas de laboratorio y reporte fotográfico de las estimaciones uno y dos, se observa que en la estimación tres (finiquito), presenta una hoja con tres fotografías, sin embargo, las fotografías presentadas son idénticas a las de la obra denominada "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE (POZO, NORIA, RED DE CONDUCCIÓN, TANQUE Y RED DE DISTRIBUCIÓN) DE LA COL. LÁZARO CÁRDENAS DE SANTIAGO SUCHILQUITOGO, con número de contrato CTTO/MSS/483/R33/FISM-DF/010/2019, ejecutada por la empresa INGENIERÍA E INFRAESTRUCTURAS LICGAR S.A DE C.V.; además se observa que carece de firma y sello del C. José Parada Alcántara, Administrador único de la empresa EDIFICACIONES HALA KEN S.A DE C.V., el cuerpo de las estimaciones uno, dos y tres (finiquito), carecen de firma de los CC. Ing. Uriel Soriano Calvo y José Parada Alcántara, en su carácter de Residente de Obra y Administrador único de la empresa EDIFICACIONES HALA KEN S.A DE C.V., los números generadores, carecen de firma y sello del C. José Parada Alcántara, Administrador único y sello del C. Ignacio Abel Ramos Hernández, Síndico Municipal. Adicionalmente se observan los croquis de las estimaciones uno, dos y tres (finiquito), toda vez que no representan los conceptos que intervienen y el avance de cada estimación, asimismo, carecen de firmas y sellos del Ayuntamiento y del contratista; contraviniendo lo establecido en los artículos 56 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece que el pago de los trabajos contratados y ejecutados se realizará mediante la formulación de estimaciones acompañadas de la documentación soporte y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracciones I y VII, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de**

Oaxaca, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del proceso de entrega y recepción se detectó que el ente auditado no presentó garantía de vicios ocultos, además se observa que el acta entrega-recepción del contratista al Municipio presentada carece de firma y sello del C. César Maldonado Cruz, en su carácter de Regidor de Obras Públicas y sello del C. Ignacio Abel Ramos Hernández, Síndico Municipal, como autoridades por parte del Ayuntamiento del Municipio Auditado y por la otra parte firma y sello del C. José Parada Alcántara, en su carácter de Administrador único de la empresa EDIFICACIONES HALA KEN S.A DE C.V., así como firma del C. Jorge Celaya Lavariega, Superintendente de la obra. Además, se observa el acta entrega-recepción del Municipio a los beneficiarios, toda vez que carece de firma de los integrantes del Comité de Obras los CC. Eloy Enrique López Pinelo, Lorena Torres Gaytán, Eugenio Bende García y Fabiola Aurora de los Santos García, en su carácter de Presidente del Comité, Secretaria del Comité, Tesorero del Comité y 1er. Vocal, respectivamente. Adicionalmente se observa el finiquito de los trabajos, toda vez que carece de firma y sello del C. José Parada Alcántara, Administrador único de la empresa EDIFICACIONES HALA KEN S.A DE C.V., y sello del C. Ignacio Abel Ramos Hernández, Síndico Municipal; contraviniendo lo establecido en los artículos 37 fracción III, 65 y 66 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece que los contratistas llegado el momento deberá exhibir la garantía de vicios ocultos, para cubrir los posibles fallas de obra por un periodo de doce meses a partir de la fecha de la entrega de la obra, dicha entrega se realizará en la fecha, forma y condiciones como se haya pactado en el contrato, además de recibir la obra pública mediante acta circunstanciada, en la cual se detallará el estado de la misma y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Con fecha 05 de noviembre del año en curso, se llevó a cabo la visita e inspección física al sitio de la obra, con el propósito de verificar que los trabajos ejecutados por el contratista, concordaran con los conceptos de obra estimados y pagados, y con las condiciones pactadas en el contrato; de la revisión, análisis, inspección, cálculo y cotejo de la documentación en relación con lo observado en la inspección física, se constató que no se ejecutaron los siguientes conceptos de obra:" Múltiple de a base de tubería FOGO de 3", mampara con acometida

eléctrica a base de muros de block de concreto de 10x14x28 cm, muros con repello acabado fino, línea de conducción a base de tubería PEAD de 2", línea de distribución a base de tubería PEAD de 2", por lo que se determinan **pagos indebidos** por volúmenes de obra pagados no ejecutados por el importe de **$971,299.41 (Novecientos setenta y un mil doscientos noventa y nueve pesos 41/100 M.N.),** según **Anexo DAMA-DVIF-04,** realizados en la estimación uno, dos y tres (finiquito) mediante DEPÓSITOS de CTA DE DEPOSITO: EHK171223T43 CH-22, CTA DE DEPOSITO: EHK171223T43 CH-45, CTA DE DEPOSITO: EHK171223T43 CH-55 y CTA DE DEPOSITO: EHK171223T43 CH-59, de fechas 23 de abril de 2019, 05 de junio de 2019, 04 de julio de 2019 y 06 de agosto de 2019, de la cuenta bancaria número: 0112690683, de la institución BBVA BANCOMER, S.A., como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con números de folio: 0FD03B7F-8DB8-4CC9-B11B-EFADC0EB9CBA, 9A3277EE-FAB0-4A6F-8F23-703DB7353790, 69F58A3B-BC1E-44B8-89D3-BBAF46671056 y E6C69AEC-F030-4BE6-8717-D555E9DDD043, de fechas 30 de abril de 2019, 25 de junio de 2019, 30 de julio de 2019 y 29 de agosto de 2019. Lo anterior, contraviniendo lo establecido en el artículo 56 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece la normatividad para el pago de los trabajos ejecutados y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracciones I y VII, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión a los registros contables se constató que la obra denominada "Construcción del Sistema de Agua Potable (Pozo, Noria, Red de Conducción, Tanque y Red de Distribución) de la Col. Puerta del Rancho de Santiago Suchilquitongo", por ser un bien de dominio público de uso común, se dio el reconocimiento del gasto como consta en la póliza de diario número 004393 de fecha 30 de noviembre de 2019.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santiago Suchilquitongo, Distrito de Etla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, las irregularidades señaladas así como los pagos indebidos por el importe de* ***$978,613.61 (Novecientos setenta y ocho mil seiscientos trece pesos 61/100 M.N.),*** *y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número **OSFE/AESIM/DSIM-A/0584/2020** notificado el día 15 de diciembre del 2020, se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 31 de diciembre del 2020, a efecto de que el ente fiscalizado presentara documentación justificativa y aclaratoria, a la cual no se presentó, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/003/2020-SA-027

El **municipio de Santiago Suchilquitongo, Distrito de Etla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique o aclare las irregularidades señaladas en la integración documental del expediente técnico de la obra, acredite el entero de las retenciones ante la instancia correspondiente en cantidad de **$7,314.20 (Siete mil trescientos catorce pesos 20/100 M.N.);** así como los **pagos indebidos** por volúmenes de obra pagados no ejecutados en cantidad de **$971,299.41 (Novecientos setenta y un mil doscientos noventa y nueve pesos 41/100 M.N),** según **Anexo DAMA-DVIF-04,** que le fue entregado mediante oficio número **OSFE/AESIM/DSIM-A/0584/2020** notificado el día 15 de diciembre del 2020; por lo anterior, haciendo un importe total de **$978,613.61 (Novecientos setenta y ocho mil seiscientos trece pesos 61/100 M.N.).**

RESULTADO: AF-30 (con observación)

De la revisión al Estado del ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del municipio y registros contables de la sub subcuenta **12352-FIII/14/019** de la obra denominada **CONSTRUCCIÓN DE SANITARIOS CON BIODIGESTOR, TLALTINANGO, SANTIAGO SUCHILQUITONGO,** ubicada en la localidad de **Santo Domingo Tlaltinango** y ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2019; adjudicada bajo la modalidad de Invitación Restringida, con número de contrato **CTTO/MSS/483/R33/FISM-DF/014/2019** de fecha 30 de agosto de 2019, adjudicada a la empresa **CONSTRUCCIONES Y CAMINOS OLIMPICA S.A. DE C.V.,** por la cantidad de **$1,370,000.00 (Un millón trescientos setenta mil pesos 00/100 M.N.)**, misma que fue pagada de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	BANCO NÚMERO DE CUENTA BANCARIA 0112690683 INSTITUCIÓN BANCARIA BBVA BANCOMER, S.A..				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET		
	MODALIDAD	NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE
ANTICIPO	DEPÓSITO	CCO19022712A CH-64	03/09/2019	$411,000.00	379A1A50-25FC-42EE-8987-D44927DEC303	30/09/2019	$411,000.00
ESTIMACIÓN No. 1	DEPÓSITO	CCO19022712A CH-74	09/10/2019	$692,436.15	1637A799-5A85-4D2D-BD54-D8DB85196B2E	29/10/2019	$995,323.34
ESTIMACIÓN No. 2 (FINIQUITO)	CHEQUE	CH-72	07/11/2019	$264,930.37	020A7E5B-4138-43A4-95AA-26523D6CB2FB	30/12/2019	$374,676.66
			TOTALES=	$1,368,366.52			$1,370,000.00

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el ente fiscalizado, respecto a los pagos del anticipo de la obra, estimaciones primera y segunda (finiquito) pagados mediante cheques nominativos con afectación a la cuenta bancaria número 0112690683 aperturada ante la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A., con recursos del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) y amparados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con números de folio fiscal 379A1A50-25FC-42EE-8987-D44927DEC303, 1637A799-5A85-4D2D-BD54-D8DB85196B2E y 020A7E5B-4138-43A4-95AA-26523D6CB2FB de fechas 30 de septiembre de 2019, 29 de octubre de 2019 y 30 de diciembre de 2019 respectivamente, se detectó que no registra las transacciones en el momento de su realización, por lo que los procesos administrativos del ente auditado no están operando en tiempo real debido a que los registros contables y presupuestarios todos fueron efectuados con fecha 30 de noviembre de 2019; así mismo se observó que respecto a la estimación segunda (finiquito) el ente auditado efectuó el pago en cantidad de $ 264,930.37 (Doscientos sesenta y cuatro mil novecientos treinta pesos 37/100 M.N.) mediante cheque nominativo número 72, el cual es superior al importe registrado en la póliza de egresos número 001304 de fecha 30 de noviembre de 2019 de $260,658.67 (Doscientos sesenta mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 67/100 M.N.);teniendo una diferencia pagada de más al contratista por $4,271.70 (Cuatro mil doscientos setenta y un pesos 70/100 M.N.), así también se detectó que dicho pago se efectuó con posterioridad a la fecha de término del plazo establecido en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número CTTO/MSS/483/R33/FISM-DF/014/2019 siendo el 16 de octubre de 2019 y de igual forma los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet presentados por las estimaciones primera y segunda (finiquito) fueron emitidos con posterioridad a la fecha de término del plazo del referido contrato de obra.

Así mismo, se verificó que el ente auditado efectúo al contratista las retenciones por concepto del 5 al millar en cantidades de $ 4,290.19 (Cuatro mil doscientos noventa pesos 19/100 M.N.) y $ 1,614.99 (Un mil seiscientos catorce pesos 99/100 M.N.) registradas en las pólizas diario números 004211 y 004213 ambas de fecha 30 de noviembre de 2019, sin embargo, se detectó que el ente auditado no acredita ante esta autoridad el entero de las citadas retenciones ante la instancia correspondiente, así también se observa que la documentación comprobatoria no se encuentra cancelada con la leyenda "Operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas.

Derivado de lo anterior, el ente auditado no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 párrafo segundo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 191 de la **Ley Federal de Derechos**, por el pago de servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia encomiendan a la Secretaría de la Función Pública los contratistas con quienes se celebren contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, pagarán un derecho equivalente al cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, los ingresos se destinaran a la Entidad Federativa que los recaude; 34, 40 y 70 fracción II de **Ley General de Contabilidad Gubernamenta**l; que obligan a los ejecutores del gasto a que la contabilización de las transacciones de gasto se haga conforme a la fecha de su realización independientemente de la de su pago, y que los procesos administrativos de los entes públicos que impliquen transacciones presupuestarias y contables generen el registro automático y por única vez de las mismas en los momentos contables correspondientes y a cancelar la documentación comprobatoria con la leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, III, y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que obligan a los entes públicos a integrar la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen; así como la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos y el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Como resultado de la revisión y análisis al proceso de planeación y autorización de la obras, se constató que el ente auditado no presentó anexo financiero del oficio de notificación de aprobación de obra, acciones sociales básicas e inversiones; asimismo, el oficio de aprobación OA/MSS/483/R33/FISM-DF/014/2019, carece de sello del C. Ignacio Abel Ramos Hernández, Síndico Municipal, lo cual refleja la falta de formalidad en los documentos de aprobación previos a la ejecución de la obra; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 18 fracciones I y III de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece que en la planeación de las obra pública el Ayuntamiento, deberá prever y considerar las actividades previas, durante y posteriores a la ejecución de la obra, así como realizar una calendarización física y financiera de los recursos necesarios y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis al proceso de programación y presupuestación de la obra, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, el ente auditado no presentó dictamen de factibilidad, memoria descriptiva y especificaciones generales y particulares de construcción; contraviniendo los dispuesto en los artículos 20 fracciones I, III, VIII y XIV, 22 fracciones I y VIII, 26 y 31 fracción III de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece los requisitos que deben observar los entes públicos previo a la contratación de obra pública; artículo 118 de la **Ley del Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece las disposiciones a las que se sujetará la autoridad para instalar, construir o modificar en todo o en parte, algunos de los sistemas de infraestructura o el equipamiento urbano y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión al proceso de adjudicación, se analizó el Acuerdo de Excepción a la licitación pública de fecha 16 de agosto de 2019, en el cual funda la excepción a la licitación, conforme lo señala el artículo 43 fracción II de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** sin embargo no acredita con evidencia suficiente, la motivación para la determinación de

contratar la obra por invitación restringida; asimismo, carece de firma y sello de los participantes al acuerdo del C. César Maldonado Cruz, en su carácter de Regidor de Obras y sello del C. Ignacio Abel Ramos Hernández, en su carácter de Síndico Municipal; asimismo, las hojas que conforman el acta carecen de sello, rúbrica o firma de los participantes al acto. Además, se observa el acta de fallo, toda vez que carece de firma y sello por parte de los CC. César Maldonado Cruz y Juan Manuel Rafael Cruz Zarate, en su carácter de Regidor de Obras Públicas y Regidor de Hacienda respectivamente, así como sello del C. Ignacio Abel Ramos Hernández, Síndico Municipal, por otra parte no firman ni sellan los CC. Fernando de Jesús Silva Castillo, Carlos Alberto Garfias Quevedo, Julio Fabián Chávez Notario, los administradores o representantes legales de las empresas CONSTRUCCIONES Y CAMINOS OLIMPICA S.A DE C.V., INGENIERIA E INFRAESTRUCTURA LICGAR S.A DE C.V. y CONSTRUCCIONES Y DESARROLLOS ARQUITECTÓNICOS HOPE S.A DE C.V., respectivamente, careciendo de la formalidad que da validez al fallo. Adicionalmente se observa que el ente auditado no presentó invitación a la Contraloría u órgano de control interno del Ayuntamiento; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 42, 43 y 44 fracción IV y V de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece el procedimiento de invitación restringida y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis al proceso de contratación, se constató que el ente auditado no presentó las fianzas de anticipo y cumplimento que debió exigir a la empresa contratista para garantizar el cumplimiento de las cláusulas pactadas en el contrato de obra pública; asimismo, no presenta tarjetas de análisis de precios unitarios. Además, del análisis al contrato de obra pública, se observa que el mismo carece de sello del C. Ignacio Abel Ramos Hernández, en su carácter de Sindico Municipal y por otra parte firma y sello del C. Fernando de Jesús Silva Castillo, en su carácter de Administrador único de la empresa CONSTRUCCIONES Y CAMINOS OLIMPICA S.A DE C.V., asimismo, se observa que las hojas que conforman el contrato, carecen de sello, rúbrica o firma de los participantes al acto, circunstancia que no acredita el consentimiento de las partes con el acto celebrado como resultado de la adjudicación de la obra; contraviniendo lo establecido en los artículos 36 inciso B fracción II y III, 37 fracciones I, II y 47 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca** que establece la obligatoriedad por parte del contratista para exhibir las garantías correspondientes, además el ente

auditado no acredita la validez del acuerdo de derechos y obligaciones de las partes, que establece que los contratos deben formalizarse como resultado de la adjudicación de la obra en correlación con los artículos 1673, 1675 fracción I, 1676 fracción IV y 1678 del **Código Civil del Estado de Oaxaca,** que establece que en materia de contrato, los mismos deben formalizarse para dar validez al acuerdo de derechos y obligaciones para cada una de las partes y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión al proceso de comprobación de la obra, se detectaron diversas inconsistencias en la documentación presentada, en la que se constató que el ente auditado presentó cuerpo de la estimación uno y dos (finiquito), sin embargo, carecen de firmas y sellos de los CC. Ing. Uriel Soriano Calvo y Arq. José Parada Alcántara, en su carácter de Residente de Obra y Administrador único de la empresa Construcciones y Caminos Olímpica S.A. de C.V., además se observan los números generadores, croquis y reporte fotográfico de la estimación uno y dos (finiquito), mismos que carecen de firma y sello del Arq. José Parada Alcántara, Administrador, asimismo, se observa que el nombre del administrador único difiere con el nombre indicado en el contrato de obra pública en el que mencionan al C. Fernando de Jesús Silva Castillo, Administrador único de la empresa Construcciones y Caminos Olímpica S.A. de C.V; contraviniendo lo establecido en los artículos 56 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece que el pago de los trabajos contratados y ejecutados se realizará mediante la formulación de estimaciones acompañadas de la documentación soporte y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracciones I y VII, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del proceso de entrega-recepción se detectó que el ente auditado no presentó garantía de vicios ocultos, además se observa que presentó acta entrega-recepción del contratista al Municipio, sin embargo, carece de firma y sello de los CC. César Maldonado Cruz, en su carácter de Regidor de Obras Públicas, como autoridad por parte del Ayuntamiento del Municipio Auditado y por la otra parte firma y sello del C. Fernando de Jesús Silva Castillo, en su carácter de Administrador único de la empresa CONSTRUCCIONES Y

CAMINOS OLIMPICA S.A DE C.V., así como firma del Ing. Jorge Celaya Lavariega, Superintendente de la obra; asimismo, se observa el acta entrega-recepción del Municipio a los beneficiarios, toda vez que carece de firma de los integrantes del Comité de Obra los CC. Felipe Octavio García Ruiz, Andrea Mendoza García, Petronilo Crecenciano Sosa López, Juana Columba López Cruz y Rosa María Torres Ruiz, en su carácter de Presidente del comité, Secretaria del comité, Tesorero del comité, 1er vocal y 2º Vocal, respectivamente. Adicionalmente, se observa el finiquito de los trabajos, mismo que carece de sello del C. Ignacio Abel Ramos Hernández, Síndico Municipal; igualmente carece de firma y sello del C. José Parada Alcántara, Administrador único de la empresa; cabe señalar que el nombre del Administrador único de la empresa CONSTRUCCIONES Y CAMINOS OLIMPICA S.A DE C.V, difiere entre las actas entregas-recepción y el finiquito de obra; contraviniendo lo establecido en los artículos 37 fracción III, 65 y 66 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece que los contratistas llegado el momento deberá exhibir la garantía de vicios ocultos, para cubrir los posibles fallas de obra por un periodo de doce meses a partir de la fecha de la entrega de la obra, dicha entrega se realizará en la fecha, forma y condiciones como se haya pactado en el contrato, además de recibir la obra pública mediante acta circunstanciada, en la cual se detallará el estado de la misma y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión a los registros contables se constató que la obra denominada "Construcción de Sanitarios con Biodigestor, Tlaltinango, Santiago Suchilquitongo (2019)", por ser un bien de dominio público de uso común, se dio el reconocimiento del gasto como consta en la póliza de diario número 004477 de fecha 30 de noviembre de 2019.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santiago Suchilquitongo, Distrito de Etla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, las irregularidades señaladas y el importe de* ***$5,905.18 (Cinco mil novecientos cinco pesos 18/100 M.N.)****, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número **OSFE/AESIM/DSIM-A/0584/2020** notificado el día 15 de diciembre del 2020, se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones

Preliminares y se le citó el día 31 de diciembre del 2020, a efecto de que el ente fiscalizado presentara documentación justificativa y aclaratoria, a la cual no se presentó, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/003/2020-SA-028

El **municipio de Santiago Suchilquitongo, Distrito de Etla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique o aclare las irregularidades señaladas en la integración documental del expediente técnico de la obra, y que acredite el entero de las retenciones ante la instancia correspondiente en cantidad de **$5,905.18 (Cinco mil novecientos cinco pesos 18/100 M.N.)**.

RESULTADO: AF-31 (con observación)

De la revisión y análisis al Estado del ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del municipio y registros contables de la subcuenta **12355-FIII/15/019** de la obra denominada **CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRÁULICO DE LA CALLE 2A DE REVOLUCIÓN DEL BARRIO AGUA BUENA EN LA LOCALIDAD DE SANTIAGO SUCHILQUITONGO** ubicada en la localidad de **Santiago Suchilquitongo** y ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2019; adjudicada bajo la modalidad de Invitación Restringida, con número de contrato **CTTO/MSS/483/R33/FISM-DF/15/2019** de fecha 29 de julio de 2019, adjudicada a la empresa **CONSTRUCTORA ISLA ROJAS S.A. DE C.V.,** por la cantidad de **$394,199.13 (Trescientos noventa y cuatro mil ciento noventa y nueve pesos 13/100 M.N.)**, misma que fue pagada de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	BANCO NÚMERO DE CUENTA BANCARIA 0112690683 INSTITUCIÓN BANCARIA BBVA BANCOMER, S.A.				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET		
	MODALIDAD	NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE
ESTIMACIÓN No. 1 (FINIQUITO)	DEPÓSITO	CIR1905212Z3 CH-65	05/09/2019	$392,500.00	BFF508A8-6BBF-4A04-A88D-D815EA289C79	28/12/2019	$394,199.13
			TOTALES=	$392,500.00			$394,199.13

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el ente fiscalizado, respecto al pago de la primera estimación (finiquito) pagado mediante cheque nominativo con afectación a la cuenta bancaria número 0112690683 aperturada ante la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A., con recursos del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) y amparado con el Comprobante Fiscal Digital por Internet con número de folio fiscal BFF508A8-6BBF-4A04-A88D-D815EA289C79 de fecha 28 de diciembre de 2019, se detectó que no registra las transacciones en el momento de su realización, por lo que los procesos administrativos del ente auditado no están operando en tiempo real debido a que los registros contables y presupuestarios fueron efectuados con fecha 30 de noviembre de 2019; así mismo se observó que el ente auditado efectuó el pago con posterioridad a la fecha de término del plazo establecido en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número CTTO/MSS/483/R33/FISM-DF/15/2019 siendo el 29 de agosto de 2019 y de igual forma el Comprobante Fiscal Digital por Internet presentado fue emitido con posterioridad a la fecha de término del plazo del referido contrato de obra.

Así mismo, se verificó que el ente auditado efectúo al contratista las retenciones por concepto del 5 al millar en cantidad de $1,699.13 (Un mil seiscientos noventa y nueve pesos 13/100 M.N.) registradas en la pólizas diario número 004221 de fecha 30 de noviembre de 2019, sin embargo, se detectó que el ente auditado no acredita ante esta autoridad el entero de las citadas retenciones ante la instancia correspondiente, así también se observa que la documentación comprobatoria no se encuentra cancelada con la leyenda "Operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas.

Derivado de lo anterior, el ente auditado no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 párrafo segundo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 191 de la **Ley Federal de Derechos**, por el pago de servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia encomiendan a la Secretaría de

la Función Pública los contratistas con quienes se celebren contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, pagarán un derecho equivalente al cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, los ingresos se destinaran a la Entidad Federativa que los recaude; 34, 40 y 70 fracción II de **Ley General de Contabilidad Gubernamenta**l; que obligan a los ejecutores del gasto a que la contabilización de las transacciones de gasto se haga conforme a la fecha de su realización independientemente de la de su pago, y que los procesos administrativos de los entes públicos que impliquen transacciones presupuestarias y contables generen el registro automático y por única vez de las mismas en los momentos contables correspondientes y a cancelar la documentación comprobatoria con la leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, III, y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que obligan a los entes públicos a integrar la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen; así como la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos y el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Como resultado de la revisión y análisis al proceso de planeación y autorización de la obras, se constató que el ente auditado no presentó anexo financiero del oficio de notificación de aprobación de obra, acciones sociales básicas e inversiones; asimismo, el oficio de aprobación OA/MSS/483/R33/FISM-DF/015/2019, carece de sello del C. Ignacio Abel Ramos Hernández, Síndico Municipal, lo cual refleja la falta de formalidad en los documentos de aprobación previos a la ejecución de la obra; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 18 fracciones I y III de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece que en la planeación de las obra pública el Ayuntamiento, deberá prever y considerar las actividades previas, durante y posteriores a la ejecución de la obra, así como realizar una calendarización física y financiera de los recursos necesarios y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis al proceso de programación y presupuestación de la obra, se constató que previo al proceso de adjudicación

de la obra, el ente auditado no presentó generadores de obra, permiso de construcción, dictamen de factibilidad, memoria descriptiva, y especificaciones generales y particulares de construcción; contraviniendo los dispuesto en los artículos 20 fracciones I, III, VIII, IX y XIV, 22 fracciones I, III y VIII, 26 y 31 fracción III de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece los requisitos que deben observar los entes públicos previo a la contratación de obra pública; artículo 118 de la **Ley del Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece las disposiciones a las que se sujetará la autoridad para instalar, construir o modificar en todo o en parte, algunos de los sistemas de infraestructura o el equipamiento urbano y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión al proceso de adjudicación**,** se analizó el contenido del Acuerdo de Excepción a la licitación pública de fecha 17 de julio de 2019, en el cual funda la excepción a la licitación, conforme lo señala el artículo 43 fracción II de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** sin embargo no acredita con evidencia suficiente, la motivación para la determinación de contratar la obra por invitación restringida; además de carecer de firma y sello de los participantes al acuerdo del C. César Maldonado Cruz, en su carácter de Regidor de Obras Públicas y sello del C. Ignacio Abel Ramos Hernández, en su carácter de Síndico Municipal; asimismo, las hojas que conforman el acuerdo carecen de sello, rúbrica o firma de los participantes al acto. Además de observa que el ente auditado no acreditó que la contratista **CONSTRUCTORA ISLA ROJAS S.A. DE C.V.,** a quien fue adjudicado el contrato, fue quien presentó la proposición más solvente, con las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en virtud de que no presentó las propuestas técnicas y económicas de los contratistas participantes. Se observa el acta de fallo, toda vez que carece de firma y sello del C. César Maldonado Cruz, en su carácter de Regidor de Obras Públicas, por otra parte, no firma ni sellan los CC. Juan Rigoberto González Santibáñez, Francisco Daniel Camarena Cuevas y Carlos Alberto Garfias Quevedo, los administradores o representantes legales de las empresas CONSTRUCTORA ISLA ROJA S.A DE C.V., CONSTRUCCIONES IECE S.A DE C.V. e INGENIERIA E INFRAESTRUCTURAS LICGAR S.A DE C.V., respectivamente, careciendo de la formalidad que da validez al fallo. Adicionalmente se observa que el ente auditado no presentó invitación a la Contraloría u órgano de control interno del Ayuntamiento; contraviniendo lo dispuesto en el artículo

134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,** artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 42, 43 y 44 fracciones IV y V de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece el procedimiento de invitación restringida y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis al proceso de contratación, se constató que el ente auditado no presentó la fianza de cumplimento, que debió exigir a la empresa contratista para garantizar el cumplimiento de las cláusulas pactadas en el contrato de obra pública; asimismo, no presenta tarjetas de análisis de precios unitarios. Además, del análisis al contrato de obra pública, se observa que el mismo carece de sello C. Ignacio Abel Ramos Hernández, en su carácter de Síndico Municipal, como autoridad del Ayuntamiento del Municipio auditado y por la otra parte firma y sello del C. Juan Rigoberto González Santibáñez, en su carácter de Administrador único de la empresa CONSTRUCCIONES ISLA ROJA S.A DE C.V.; asimismo, las hojas que conforman el contrato carecen de sello, rúbrica o firma de los participantes al acto, circunstancia que no acredita el consentimiento de las partes con el acto celebrado como resultado de la adjudicación de la obra; contraviniendo lo establecido en los artículos 36 inciso B fracción II y III, 37 fracciones I, II y 47 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca** que establece la obligatoriedad por parte del contratista para exhibir las garantías correspondientes, además el ente auditado no acredita la validez del acuerdo de derechos y obligaciones de las partes, que establece que los contratos deben formalizarse como resultado de la adjudicación de la obra en correlación con los artículos 1673, 1675 fracción I, 1676 fracción IV y 1678 del **Código Civil del Estado de Oaxaca,** que establece que en materia de contrato, los mismos deben formalizarse para dar validez al acuerdo de derechos y obligaciones para cada una de las partes y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión a la documentación comprobatoria integrada en el expediente técnico unitario, se constató que el ente auditado no presentó croquis de los trabajos y notas de bitácora de la estimación uno (finiquito); además se observa que el cuerpo de la estimación uno (finiquito), carece de firma y sello del C. Juan Rigoberto González Santibáñez, Administrador único de la empresa CONSTRUCCIONES ISLA ROJA S.A DE C.V. y firma del Ing. Uriel Soriano Calvo, Residente de Obra; asimismo se observa los números generadores y reporte fotográfico, toda vez que carecen de sello del C. Ignacio Abel Ramos Hernández, Síndico Municipal y firma y sello del C. Juan Rigoberto González Santibañez, Administrador único. De la revisión, análisis, cálculo y cotejo a los números generadores y reporte fotográfico, se observa una falta de evidencia fotográfica, así como el no haber presentado avance de los trabajos a través de croquis, se observan los conceptos: trazo y nivelación con equipo topográfico, estableciendo ejes de referencia y bancos de nivel, corte de terreno en caja con maquina en material tipo clase "B", afine y compactación de terreno natural descubierta por los cortes en capa de 10 cms, con motoconformadora y vibrocompactador al 90% de su P.V.S.M., carga y acareo de 15 m3 de material producto del corte en camión de volteo al lugar de tiro, volumen medido suelto, construcción de pavimento a base de concreto hidráulico hecho en obra F'C=250 KG/CM2, T.M.A. ¾", de 15 CMS de espesor, acabado rayado con peine metálico, guarnición de 20x15x40 cm de concreto premezclado F´C= 200 KG/CM2 T.M.A. 1 ½", toda vez que no fue posible acreditar que los volúmenes de obra pagados hayan sido los correctos, por lo que se determinan **pagos indebidos** por el importe de **$394,199.13 (Trescientos noventa y cuatro mil ciento noventa y nueve pesos 13/100 M.N.),** según **Anexo DAMA-DVIF-05,** que fueron pagados mediante **DEPÓSITO** de CUENTA DE DEPOSITO: **CIR1905212Z3 CH-65,** de fecha 05 de septiembre de 2019, de la cuenta bancaria número **0112690683,** de la institución BBVA BANCOMER, S.A., como consta en el Comprobante Fiscal Digital por Internet con números de folio: BFF508A8-6BBF-4A04-A88D-D815EA289C79, de fecha 28 de diciembre de 2019. Lo anterior, contraviniendo lo establecido en el artículo 56 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece la normatividad para el pago de los trabajos ejecutados y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracciones I y VII, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del proceso de entrega y recepción se detectó que el ente auditado no presentó garantía de vicios ocultos, además se observa que presento acta entrega-recepción del contratista al Municipio, sin embargo,

carece de firma y sello del C. César Maldonado Cruz, en su carácter de Regidor de Obras Públicas y sello del C. Ignacio Abel Ramos Hernández, en su carácter de Síndico Municipal; como autoridad por parte del Ayuntamiento del Municipio Auditado y por la otra parte el C. Juan Rigoberto González Santibáñez, en su carácter de Administrador único de la empresa CONSTRUCCIONES ISLA ROJA S.A DE C.V., así como firma del Ing. Jorge Celaya Lavariega, Superintendente de la obra; asimismo, se observa el acta entrega-recepción del Municipio a los beneficiarios, toda vez que carece de firma de los integrantes del Comité de Obras los CC. Jorge Manuel Ramírez Ramos, Telesforo Gabriel Ramírez López, Jesús Jorge Ramírez Ramos y Jorge Miguel Ramírez López, en su carácter de Presidente del comité, Secretario del comité, Tesorero del comité y 1er Vocal, respectivamente. Adicionalmente se observa el finiquito de obra, el cual carece de sello de los CC. Ignacio Abel Ramos Hernández y Juan Manuel Rafael Cruz Zarate en su carácter de Síndico Municipal y Regidor de Hacienda, respectivamente; asimismo firma y sello del C. Juan Rigoberto González Santibáñez, Administrador único; contraviniendo lo establecido en los artículos 37 fracción III, 65 y 66 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece que los contratistas llegado el momento deberá exhibir la garantía de vicios ocultos, para cubrir los posibles fallas de obra por un periodo de doce meses a partir de la fecha de la entrega de la obra, dicha entrega se realizará en la fecha, forma y condiciones como se haya pactado en el contrato, además de recibir la obra pública mediante acta circunstanciada, en la cual se detallará el estado de la misma y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión a los registros contables se constató que la obra denominada "Construcción de Pavimento con Concreto Hidráulico de la Calle 2a de Revolución del Barrio Agua Buena en la Localidad de Santiago Suchilquitongo (2019)", por ser un bien de dominio público de uso común, se dio el reconocimiento del gasto como consta en la póliza de diario número 004397 de fecha 30 de noviembre de 2019.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santiago Suchilquitongo, Distrito de Etla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, las irregularidades señaladas así como los pagos indebidos por el importe de* ***$395,898.26 (Trescientos noventa y cinco mil ochocientos***

noventa y ocho pesos 26/100 M.N.) *y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número **OSFE/AESIM/DSIM-A/0584/2020** notificado el día 15 de diciembre del 2020, se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 31 de diciembre del 2020, a efecto de que el ente fiscalizado presentara documentación justificativa y aclaratoria, a la cual no se presentó, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/003/2020-SA-029

El **municipio de Santiago Suchilquitongo, Distrito de Etla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique o aclare las irregularidades señaladas en la integración documental del expediente técnico de la obra, que acredite el entero de las retenciones ante la instancia correspondiente en cantidad de **$1,699.13 (Un mil seiscientos noventa y nueve pesos 13/100 M.N.);** así como los **pagos indebidos** por no acreditar que los volúmenes de obra hayan sido los correctos, al no haber presentado avance de los trabajos a través de croquis en cantidad de **$394,199.13 (Trescientos noventa y cuatro mil ciento noventa y nueve pesos 13/100 M.N.),** según **Anexo DAMA-DVIF-05,** que le fue entregado mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0584/2020 notificado el día 15 de diciembre del 2020; por lo anterior, haciendo un importe total de **$395,898.26 (Trescientos noventa y cinco mil ochocientos noventa y ocho pesos 26/100 M.N.).**

RESULTADO: AF-32 (con observación)

De la revisión al Estado del ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del municipio y registros contables de la subcuenta **12355-FIII/19/019** de la obra denominada **CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRÁULICO DE LA CALLE PROLONGACIÓN DE REFORMA, BARRIO DE REFORMA DE LA LOCALIDAD DE SANTIAGO SUCHILQUITONGO** ubicada en la localidad de **Santiago Suchilquitongo** y ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2019; adjudicada bajo la modalidad de Invitación Restringida, con número de contrato **CTTO/MSS/483/R33/FISM-DF/019/2019** de fecha 04 de octubre de 2019, adjudicada a la empresa **CONSTRUCCIONES IECE S.A. DE C.V.,** por la cantidad

de **$1,173,241.57 (Un millón ciento setenta y tres mil doscientos cuarenta y un pesos 57/100 M.N.)**, misma que fue pagada de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	BANCO NÚMERO DE CUENTA BANCARIA 0112690683 INSTITUCIÓN BANCARIA BBVA BANCOMER, S.A.				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET		
	MODALIDAD	NÚMERO	FECHA	PAGADO	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE
ESTIMACIÓN No. 1	DEPÓSITO	CIE190521EN1 CH-73	07/10/2019	$730,800.00	E0E4D8BE-E2FD-4A54-8CE7-26D7E8CAE721	28/12/2019	$733,963.64
ESTIMACIÓN No. 2	DEPÓSITO	REFBNTCOO651702	29/10/2019	$140,000.00	EB5450B1-B71D-43C1-B423-9409656AD10F	28/12/2019	$140,606.06
ESTIMACIÓN No. 3 (FINIQUITO)	TRASPASOS A TERCEROS	REFBNTC00651702	07/11/2019	$297,384.49	780CFC23-16D5-43C4-96F6-C694908AC507	28/12/2019	$298,671.87
			TOTALES=	$1,168,184.49			$1,173,241.57

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el ente fiscalizado, respecto a los pagos de las primera, segunda y tercera ministración pagados mediante cheques nominativos con afectación a la cuenta bancaria número 0112690683 aperturada ante la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A., con recursos del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) y amparados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con números de folio fiscal E0E4D8BE-E2FD-4A54-8CE7-26D7E8CAE721, EB5450B1-B71D-43C1-B423-9409656AD10F y 780CFC23-16D5-43C4-96F6-C694908AC507, todos de fecha 28 de diciembre de 2019, se detectó que no registra las transacciones en el momento de su realización, por lo que los procesos administrativos del ente auditado no están operando en tiempo real debido a que los registros contables y presupuestarios todos fueron efectuados con fecha 30 de noviembre de 2019; así mismo se observó que respecto a las primera, segunda y tercera ministración los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet presentados fueron emitidos con posterioridad a la fecha de término del plazo establecido en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número CTTO/MSS/483/R33/FISM-DF/019/2019 siendo el 19 de noviembre de 2019.

Así mismo, se verificó que el ente auditado efectúo al contratista las retenciones por concepto del 5 al millar en cantidades de $3,163.64 (Tres mil ciento sesenta y tres pesos 64/100 M.N.), $606.06 (Seiscientos seis pesos 06/100 M.N.) y $1,287.38 (Un mil doscientos ochenta y siete pesos 38/100 M.N.) registradas en la pólizas diario números 004229, 004231y 004233 todas de fecha 30 de noviembre de 2019, sin embargo, se detectó que el ente auditado no acredita ante esta autoridad el entero de las citadas retenciones ante la instancia

correspondiente, así también se observa que la documentación comprobatoria no se encuentra cancelada con la leyenda "Operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas.

Derivado de lo anterior, el ente auditado no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 párrafo segundo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 191 de la **Ley Federal de Derechos**, por el pago de servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia encomiendan a la Secretaría de la Función Pública los contratistas con quienes se celebren contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, pagarán un derecho equivalente al cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, los ingresos se destinaran a la Entidad Federativa que los recaude; 34, 40 y 70 fracción II de **Ley General de Contabilidad Gubernamenta**l; que obligan a los ejecutores del gasto a que la contabilización de las transacciones de gasto se haga conforme a la fecha de su realización independientemente de la de su pago, y que los procesos administrativos de los entes públicos que impliquen transacciones presupuestarias y contables generen el registro automático y por única vez de las mismas en los momentos contables correspondientes y a cancelar la documentación comprobatoria con la leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, III, y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que obligan a los entes públicos a integrar la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen; así como la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos y el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Como resultado de la revisión y análisis al proceso de planeación y autorización de la obras, se constató que el ente auditado no presentó anexo financiero del oficio de notificación de aprobación de obra, acciones sociales básicas e inversiones; asimismo, el oficio de aprobación OA/MSS/483/R33/FISM-DF/019/2019, carece de firma y sello de los C. Ignacio Abel Ramos Hernández y Ángel Pérez Santiago, en su carácter de Síndico Municipal y Tesorero Municipal respectivamente, lo cual refleja la falta de formalidad en los documentos de aprobación previos a la ejecución de la obra; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 18 fracciones I y III de la **Ley de Obras Públicas y Servicios**

Relacionados del Estado de Oaxaca, que establece que en la planeación de las obra pública el Ayuntamiento, deberá prever y considerar las actividades previas, durante y posteriores a la ejecución de la obra, así como realizar una calendarización física y financiera de los recursos necesarios y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis al proceso de programación y presupuestación de la obra, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, el ente auditado no presentó generadores de obra, dictamen de factibilidad, memoria descriptiva, planos del proyecto y especificaciones generales y particulares de construcción; contraviniendo los dispuesto en los artículos 20 fracciones I, III, VIII, IX y XIV, 22 fracciones I, III y VIII, 26 y 31 fracción XVI de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece los requisitos que deben observar los entes públicos previo a la contratación de obra pública; artículo 118 de la **Ley del Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece las disposiciones a las que se sujetará la autoridad para instalar, construir o modificar en todo o en parte, algunos de los sistemas de infraestructura o el equipamiento urbano y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión al proceso de adjudicación, se analizó el contenido del Acuerdo de Excepción a la licitación pública de fecha 13 de septiembre de 2019, en el cual funda la excepción a la licitación, conforme lo señala el artículo 43 fracción II de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** sin embargo no acredita con evidencia suficiente, la motivación para la determinación de contratar la obra por invitación restringida; además de carecer de firma y sello de los CC. Ángel Pérez Santiago, César Maldonado Cruz y Herminio Adalberto Pantoja García, en su carácter de Tesorero Municipal, Regidor de Obras y Secretario Municipal, respectivamente, así como de sello del C. Ignacio Abel Ramos Hernández, en su carácter de Síndico Municipal; asimismo, las hojas que conforman el acuerdo carecen de sello, rúbrica o firma de los participantes al acto. Además, se observa que el ente auditado no acreditó que la contratista **CONSTRUCCIONES IECE S.A. DE C.V.,** a quien fue

adjudicado el contrato, fue quien presentó la proposición más solvente, con las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en virtud de que no presentó las propuestas técnicas y económicas de los contratistas participantes. Se observa el acta de fallo, toda vez que carece de firma y sello del C. César Maldonado Cruz, en su carácter de Regidor de Obras Públicas y sello del C. Ignacio Abel Ramos Hernández, en su carácter de Síndico Municipal, por otra parte, no firman ni sellan los CC. Francisco Daniel Camarena Cuevas, Wilver Bautista Cano y Miguel Ángel Blanhir Silva, los administradores o representantes legales de las empresas CONSTRUCCIONES IECE S.A DE C.V., CONSTRUCCIONES DINÁMICAS DEL VALLE S.A DE C.V. e INGENIERIA Y ARQUITECTURA LOMA LINDA S.A DE C.V., respectivamente, careciendo de la formalidad que da validez al fallo. Adicionalmente se observa que el ente auditado no presento invitación a la Contraloría u órgano de control interno del Ayuntamiento; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,** artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 42, 43 y 44 fracción IV y V de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece el procedimiento de invitación restringida y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis al proceso de contratación, se constató que el ente auditado no presentó la fianza de cumplimento que debió exigir a la empresa contratista para garantizar el cumplimiento de las cláusulas pactadas en el contrato de obra pública; asimismo, no presenta las tarjetas de precios unitarios. Además del análisis al contrato de obra pública, se observa que el mismo carece de sello de los CC. Ignacio Abel Ramos Hernández y Juan Manuel Rafael Cruz Zárate, en su carácter de Síndico Municipal y Regidor de Hacienda, respectivamente, como autoridades del Ayuntamiento del Municipio auditado y por la otra parte firma y sello del C. Francisco Daniel Camarena Cuevas, Administrador único de la empresa CONSTRUCCIONES IECE S.A DE C.V., asimismo, las hojas que conforman el contrato carecen de sello, rúbrica o firma de los participantes al acto, circunstancia que no acredita el consentimiento de las partes con el acto celebrado como resultado de la adjudicación de la obra; contraviniendo lo establecido en los artículos 37 fracciones I, II y 47 de la

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca que establece la obligatoriedad por parte del contratista para exhibir las garantías correspondientes, además el ente auditado no acredita la validez del acuerdo de derechos y obligaciones de las partes, que establece que los contratos deben formalizarse como resultado de la adjudicación de la obra en correlación con los artículos 1673, 1675 fracción I, 1676 fracción IV y 1678 del **Código Civil del Estado de Oaxaca,** que establece que en materia de contrato, los mismos deben formalizarse para dar validez al acuerdo de derechos y obligaciones para cada una de las partes y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis al proceso de comprobación de la obra, se detectaron diversas inconsistencias en la documentación presentada, en la que se constató que el ente auditado no presentó notas de bitácora de la estimación uno, dos y tres (finiquito); además se observa el cuerpo de la estimación uno, dos y tres (finiquito), mismo que carece de firma y sello del C. Francisco Daniel Camarena Cuevas, en su carácter de Administrado único de la empresa CONSTRUCCIONES IECE S.A DE C.V., así como firma del Ing. Uriel Soriano Calvo, Residente de Obra; se observan los números generadores, toda vez que carecen de firma y sello de los CC. Ignacio Abel Ramos Hernández, Ángel Pérez Santiago y Francisco Daniel Camarena Cuevas, en su carácter de Síndico Municipal, Tesorero Municipal y Administrador único, respectivamente. Se observan los croquis de las estimaciones uno, dos y tres (finiquito), mismos que no indican el avance y los conceptos de los trabajos por estimación, así como no presenta firma y sello por parte del Municipio ni de la empresa constructora. Adicionalmente se observa el reporte fotográfico, el cual carece de firma y sello de los CC. Ángel Pérez Santiago y José Parada Alcántara, en su carácter de Tesorero Municipal y Administrador único de la empresa CONSTRUCCIONES Y CAMINOS OLIMPICA S.A DE C.V., respectivamente, así como carece de sello del C. Ignacio Abel Ramos Hernández, Síndico Municipal; cabe señalar que el nombre de la empresa no corresponde a la empresa contratada que es CONSTRUCCIONES IECE S.A. DE C.V. Lo anterior, contraviniendo lo establecido en los artículos 51 fracción VI y 56 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que el pago de los trabajos contratados y ejecutados se realizará mediante la formulación de estimaciones y artículos 66 párrafo cuarto, 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracciones I y VII, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y

vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del proceso de entrega-recepción se detectó que el ente auditado no presentó garantía de vicios ocultos, además se observa que presentó acta entrega-recepción del contratista al Municipio, sin embargo, carece de firma y sello del C. César Maldonado Cruz, en su carácter de Regidor de Obras Públicas y sello del C. Ignacio Abel Ramos Hernández, Síndico Municipal, como autoridades por parte del Ayuntamiento del Municipio Auditado y por la otra parte el C. Francisco Daniel Camarena Cuevas, en su carácter de Administrador único de la empresa CONSTRUCCIONES IECE S.A DE C.V., así como firma del Ing. Jorge Celaya Lavariega, Superintendente de la obra; asimismo, se observa el acta entrega-recepción del Municipio a los beneficiarios, toda vez que carece de firma de los integrantes del Comité de Obras los CC. Ruperto Dionisio Cruz Osorio, Carina Oralia Padilla Cruz, Ana Laura de la Luz Ramos, Luis Ortiz Sánchez, Angélica de la Luz Santos, en su carácter de Presidente del comité, Secretaria del comité, Tesorera del comité, 1er Vocal y 2° Vocal, respectivamente. Adicionalmente se observa el finiquito de obra, el cual carece de firma y sello de los CC. Ángel Pérez Santiago y Jorge Parada Alcántara, en su carácter de Tesorero Municipal y Administrador único de la empresa CONSTRUCCIONES Y CAMINOS OLIMPICA S.A. de C.V., respectivamente; asimismo, carece de sello del C. Juan Manuel Rafael Cruz Zárate, en su carácter de Regidor de Hacienda; contraviniendo lo establecido en los artículos 37 fracción III, 65 y 66 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece que los contratistas llegado el momento deberá exhibir la garantía de vicios ocultos, para cubrir los posibles fallas de obra por un periodo de doce meses a partir de la fecha de la entrega de la obra, dicha entrega se realizará en la fecha, forma y condiciones como se haya pactado en el contrato, además de recibir la obra pública mediante acta circunstanciada, en la cual se detallará el estado de la misma y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión a los registros contables se constató que la obra denominada "Construcción de Pavimento con Concreto Hidráulico de la Calle Prolongación de Reforma, Barrio de Reforma de la Localidad de Santiago Suchilquitongo", por ser un bien de dominio público de uso común, se dio el reconocimiento

del gasto como consta en la póliza de diario número 004405 de fecha 30 de noviembre de 2019.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santiago Suchilquitongo, Distrito de Etla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, las irregularidades señaladas y el importe de* ***$5,057.08 (Cinco mil cincuenta y siete pesos 08/100 M.N.)****, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número **OSFE/AESIM/DSIM-A/0584/2020** notificado el día 15 de diciembre del 2020, se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 31 de diciembre del 2020, a efecto de que el ente fiscalizado presentara documentación justificativa y aclaratoria, a la cual no se presentó, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/003/2020-SA-030

El **municipio de Santiago Suchilquitongo, Distrito de Etla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique o aclare las irregularidades señaladas en la integración documental del expediente técnico de la obra, y que acredite el entero de las retenciones ante la instancia correspondiente en cantidad de **$5,057.08 (Cinco mil cincuenta y siete pesos 08/100 M.N.)**.

RESULTADO: AF-33 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del municipio y registros contables de la subcuenta **12355-FIII/1/2019** de la obra denominada **CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRÁULICO DE LA CALLE SEGUNDA PRIV. DE LA GLORIA EN LA LOCALIDAD DE SANTIAGO SUCHILQUITONGO** ubicada en la localidad de **Santiago Suchilquitongo** y ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2019; adjudicada bajo la modalidad de Invitación Restringida, con número de contrato **CTTO/MSS/483/R33/FISM-DF/001/2019** de fecha 12 de febrero de 2019, adjudicada a la empresa **CONSTRUCCIONES EFECTIVAS DE OAXACA S.A. DE C.V.,** por la cantidad de **$577,904.74 (Quinientos setenta y**

siete mil novecientos cuatro pesos 74/100 M.N.), misma que fue pagada de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	BANCO NÚMERO DE CUENTA BANCARIA 0112690683 INSTITUCIÓN BANCARIA BBVA BANCOMER, S.A.				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET		
	MODALIDAD	NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE
ANTICIPO	DEPÓSITO	CEO141219941 CH-05	18/02/2019	$173,371.42	81f9f0da-df42-4613-80b9-f66ce079e115	22/02/2019	$173,371.42
ESTIMACIÓN No. 1 (FINIQUITO)	DEPÓSITO	CEO141219941 CH-07	19/03/2019	$402,042.35	844580e6-52e6-41d8-9711-eb7b63c8e82e	29/03/2019	$577,904.74
			TOTALES=	$575,413.77			$577,904.74

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el ente fiscalizado, respecto a los pagos del anticipo de la obra y estimación 01 (uno finiquito) pagados mediante cheques nominativos con afectación a la cuenta bancaria número 0112690683 aperturada ante la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A., con recursos del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) y amparados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con números de folio fiscal 81f9f0da-df42-4613-80b9-f66ce079e115 y 844580e6-52e6-41d8-9711-eb7b63c8e82e de fechas 22 de febrero de 2019 y 29 de marzo de 2019, respectivamente, se detectó que no registra las transacciones en el momento de su realización, por lo que los procesos administrativos del ente auditado no están operando en tiempo real debido a que los registros contables y presupuestarios fueron efectuados con fecha 30 de noviembre de 2019; así mismo se observó que respecto a la estimación 01 (uno finiquito) el Comprobante Fiscal Digital por Internet presentado fue emitido con posterioridad a la fecha de término del plazo establecido en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número CTTO/MSS/483/R33/FISM-DF/001/2019 siendo el 14 de marzo de 2019.

Así mismo, se verificó que el ente fiscalizado efectúo al contratista las retenciones por concepto del 5 al millar en cantidad de $ 2,490.97 (Dos mil cuatrocientos noventa pesos 97/100 M.N.) registradas en la póliza diario número 004259 de fecha 30 de noviembre de 2019, sin embargo, se detectó que el ente auditado no acredita ante esta autoridad el entero de las citadas retenciones ante la instancia correspondiente, así también se observa que la documentación comprobatoria no se encuentra cancelada con la leyenda "Operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas.

Derivado de lo anterior, el ente auditado no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 párrafo segundo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 191 de la **Ley Federal de Derechos**, por el pago de servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia encomiendan a la Secretaría de la Función Pública los contratistas con quienes se celebren contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, pagarán un derecho equivalente al cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, los ingresos se destinaran a la Entidad Federativa que los recaude; 34, 40 y 70 fracción II de **Ley General de Contabilidad Gubernamenta**l; que obligan a los ejecutores del gasto a que la contabilización de las transacciones de gasto se haga conforme a la fecha de su realización independientemente de la de su pago, y que los procesos administrativos de los entes públicos que impliquen transacciones presupuestarias y contables generen el registro automático y por única vez de las mismas en los momentos contables correspondientes y a cancelar la documentación comprobatoria con la leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, III, y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que obligan a los entes públicos a integrar la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen; así como la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos y el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Como resultado de la revisión y análisis al proceso de planeación y autorización de la obra, se constató que el ente auditado presentó oficio de notificación de aprobación de obra, acciones sociales básicas e inversiones número OA/MSS/483/R33/FISM-DF/001/2019 y anexo financiero, sin embargo, carecen de firma y sello de los CC. Concepción Rosita Pinelo Caballero y César Maldonado Cruz, en su carácter de Síndico Municipal y Regidor de obras, respectivamente, lo cual refleja la falta de formalidad en los documentos de aprobación previos a la ejecución de la obra; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 18 fracciones I y III de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece que en la planeación de las obra pública el Ayuntamiento, deberá prever y considerar las actividades previas, durante y posteriores a la ejecución de la obra, así como realizar una calendarización física y financiera de los recursos necesarios y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III,

73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión al proceso de adjudicación, se analizó el contenido del Acuerdo de Excepción a la licitación pública de fecha 28 de enero de 2019, en el cual funda la excepción a la licitación, conforme lo señala el artículo 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** sin embargo no precisa el criterio específico que motive la excepción y no acredita con evidencia suficiente, la justificación para la determinación de contratar la obra por invitación restringida; además de carecer de firma de los CC. Concepción Rosita Pinelo Caballero, César Maldonado Cruz, María Guadalupe Paz Martínez y Santos Claudio López Flores, en su carácter de Síndico Municipal, Regidor de Obras Públicas, Regidora de Educación y Regidor de Desarrollo Social, respectivamente; asimismo las hojas que conforman el acuerdo carecen de sello, rúbrica o firma de los participantes al acto, además, se observa que el acta de fallo carece de firma y sello de la C. Concepción Rosita Pinelo Caballero, en su carácter de Síndico Municipal; careciendo de la formalidad que da validez al fallo. Adicionalmente se observa que el ente auditado no presento invitación a la Contraloría u órgano de control interno del Ayuntamiento; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 42, 43 y 44 fracción IV y V de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece el procedimiento de invitación restringida y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis al proceso de contratación, se constató que el ente auditado no presentó las fianzas de anticipo y de cumplimento, que debió exigir a la empresa contratista para garantizar el cumplimiento de las cláusulas pactadas en el contrato de obra pública. Además del análisis al contrato de obra, se observa que el mismo carece de firma y sello de la C. Concepción Rosita Pinelo Caballero, en su carácter de Síndico Municipal, como autoridad del Ayuntamiento del Municipio auditado; asimismo, las hojas que conforman el contrato carecen de sello, rúbrica o firma de los participantes al acto, circunstancia que no acredita el consentimiento de las partes con el acto celebrado como resultado de la adjudicación de la obra; contraviniendo lo establecido en los artículos 37 fracciones I, II y 47 de la **Ley de Obras Públicas y**

Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca que establece la obligatoriedad por parte del contratista para exhibir las garantías correspondientes, además el ente auditado no acredita la validez del acuerdo de derechos y obligaciones de las partes, que establece que los contratos deben formalizarse como resultado de la adjudicación de la obra en correlación con los artículos 1673, 1675 fracción I, 1676 fracción IV y 1678 del **Código Civil del Estado de Oaxaca,** que establece que en materia de contrato, los mismos deben formalizarse para dar validez al acuerdo de derechos y obligaciones para cada una de las partes y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis al proceso de comprobación de la obra, se detectaron diversas inconsistencias en la documentación presentada, en la que se constató que el ente auditado no presentó pruebas de laboratorio y notas de bitácora de la estimación uno (finiquito); se observa que el cuerpo de la estimación uno (finiquito), mismo que carece de firma y sello de los CC. Concepción Rosita Pinelo Caballero y Wilber Mendoza López, en su carácter de Síndico Municipal y Administrador de la empresa CONSTRUCCIONES EFECTIVAS DE OAXACA S.A. DE C.V., respectivamente; además se observan los números generadores, croquis y reporte fotográfico de la estimación uno (finiquito), toda vez que carecen de firma y sello de los CC. César Maldonado Cruz y Wilber Mendoza López, en su carácter de Regidor de Obras y Administrador de la empresa CONSTRUCCIONES EFECTIVAS DE OAXACA S.A. DE C.V., respectivamente, así como firma del Ing. Said Adrián Palacios Calvo, Superintendente de la obra. Lo anterior, contraviniendo lo establecido en los artículos 51 fracción VI y 56 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que el pago de los trabajos contratados y ejecutados se realizará mediante la formulación de estimaciones y artículos 66 párrafo cuarto, 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracciones I y VII, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del proceso de entrega y recepción se detectó que el ente auditado no presentó garantía de vicios ocultos, además se observa que presentó acta entrega-recepción del contratista al Municipio, sin embargo, carece de firma y sello de la C. Concepción Rosita Pinelo Caballero, en su carácter de

Síndico Municipal; asimismo, se observa el acta entrega-recepción del Municipio a los beneficiarios, toda vez que carece de firma de los integrantes del Comité de Obra los CC. Laurentino Pereda Zúñiga, Anselmo Mendoza Cid y José Antonio Zertuche Merino, en su carácter de Presidente del comité de obra, Secretario del comité de obra y Tesorero del comité de obra, respectivamente. Adicionalmente se observa el finiquito de obra, el cual carece de firma y sello de los CC. Wilber Mendoza López, Concepción Rosita Pinelo Caballero y César Maldonado Cruz, en su carácter de Administrador de la empresa CONSTRUCCIONES EFECTIVAS DE OAXACA S.A. DE C.V., Síndico Municipal y Regidor de Obra, respectivamente, asimismo carece de firma del C. Said Adrián Palacios Calvo, en su carácter de Superintendente de la obra; contraviniendo lo establecido en los artículos 37 fracción III, 65 y 66 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece que los contratistas llegado el momento deberá exhibir la garantía de vicios ocultos, para cubrir los posibles fallas de obra por un periodo de doce meses a partir de la fecha de la entrega de la obra, dicha entrega se realizará en la fecha, forma y condiciones como se haya pactado en el contrato, además de recibir la obra pública mediante acta circunstanciada, en la cual se detallará el estado de la misma y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión a los registros contables se constató que la obra denominada "Construcción de Pavimento con Concreto Hidráulico de la Calle Segunda Priv. de la Gloria en la Localidad de Santiago Suchilquitongo (2019)", por ser un bien de dominio público de uso común, se dio el reconocimiento del gasto como consta en la póliza de diario número 004415 de fecha 30 de noviembre de 2019.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santiago Suchilquitongo, Distrito de Etla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, las irregularidades señaladas y el importe de* **$2,490.97 (Dos mil cuatrocientos noventa pesos 97/100 M.N.)**, *y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número **OSFE/AESIM/DSIM-A/0584/2020** notificado el día 15 de diciembre del 2020, se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 31 de diciembre del 2020, a efecto de que el ente

fiscalizado presentara documentación justificativa y aclaratoria, a la cual no se presentó, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/003/2020-SA-031

El **municipio de Santiago Suchilquitongo, Distrito de Etla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique o aclare las irregularidades señaladas en la integración documental del expediente técnico de la obra, y que acredite el entero de las retenciones ante la instancia correspondiente en cantidad de **$2,490.97 (Dos mil cuatrocientos noventa pesos 97/100 M.N.)**.

RESULTADO: AF-34 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del municipio y registros contables de la subcuenta **12355-FIII/6/2019** de la obra denominada **CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRÁULICO DE LA CALLE SEGUNDA PRIV. DE LA GLORIA 2DA. ETAPA EN LA LOCALIDAD DE SANTIAGO SUCHILQUITONGO** ubicada en la localidad de **Santiago Suchilquitongo** y ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2019; adjudicada bajo la modalidad de Invitación Restringida, con número de contrato **CTTO/MSS/483/R33/FISM-DF/006/2019** de fecha 01 de abril de 2019, adjudicada a la empresa **CONSTRUCCIONES EFECTIVAS DE OAXACA S.A. DE C.V.,** por la cantidad de **$541,913.96 (Quinientos cuarenta y un mil novecientos trece pesos 96/100 M.N.)**, misma que fue pagada de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	BANCO NÚMERO DE CUENTA BANCARIA 0112690683 INSTITUCIÓN BANCARIA BBVA BANCOMER, S.A.				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET		
	MODALIDAD	NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE
ANTICIPO	DEPÓSITO	CEO141219941 CH-12	10/04/2019	$162,574.19	39d15aea-a60b-4d9e-a70e-5512ce0e9557	23/04/2019	$162,574.19
ESTIMACIÓN No. 1 (FINIQUITO)	DEPÓSITO	CEO141219941 CH-33	09/05/2019	$377,003.93	96a863e5-f1a5-4c15-bb36-1f3d2fea32cf	28/05/2019	$541,913.96
			TOTALES=	$539,578.12			$541,913.96

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el ente fiscalizado, respecto a los pagos del anticipo de la obra y estimación 01 (uno finiquito)

pagados mediante cheques nominativos con afectación a la cuenta bancaria número 0112690683 aperturada ante la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A., con recursos del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) y amparados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con números de folio fiscal 39d15aea-a60b-4d9e-a70e-5512ce0e9557 y 96a863e5-f1a5-4c15-bb36-1f3d2fea32cf de fechas 23 de abril de 2019 y 28 de mayo de 2019, respectivamente, se detectó que no registra las transacciones en el momento de su realización, por lo que los procesos administrativos del ente auditado no están operando en tiempo real debido a que los registros contables y presupuestarios fueron efectuados con fecha 30 de noviembre de 2019; así mismo se observó que respecto a la estimación 01 (uno finiquito) el ente auditado efectuó el pago con posterioridad a la fecha de término del plazo establecido en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número CTTO/MSS/483/R33/FISM-DF/006/2019 siendo el 30 de abril de 2019 y de igual forma el Comprobante Fiscal Digital por Internet presentado fue emitido con posterioridad a la fecha de término del plazo del referido contrato de obra.

Así mismo, se verificó que el ente fiscalizado efectúo al contratista las retenciones por concepto del 5 al millar en cantidad de $ 2,335.84 (Dos mil trescientos treinta y cinco pesos 84/100 M.N.) registradas en la póliza diario número 004277 de fecha 30 de noviembre de 2019, sin embargo, se detectó que el ente auditado no acredita ante esta autoridad el entero de las citadas retenciones ante la instancia correspondiente, así también se observa que la documentación comprobatoria no se encuentra cancelada con la leyenda "Operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas.

Derivado de lo anterior, el ente auditado no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 párrafo segundo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 191 de la **Ley Federal de Derechos**, por el pago de servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia encomiendan a la Secretaría de la Función Pública los contratistas con quienes se celebren contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, pagarán un derecho equivalente al cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, los ingresos se destinaran a la Entidad Federativa que los recaude; 34, 40 y 70 fracción II de **Ley General de Contabilidad Gubernamenta**l; que obligan a los ejecutores del gasto a que la contabilización de las transacciones de gasto se haga conforme a la fecha de su realización

independientemente de la de su pago, y que los procesos administrativos de los entes públicos que impliquen transacciones presupuestarias y contables generen el registro automático y por única vez de las mismas en los momentos contables correspondientes y a cancelar la documentación comprobatoria con la leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, III, y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que obligan a los entes públicos a integrar la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen; así como la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos y el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Como resultado de la revisión y análisis al proceso de planeación y autorización de la obra, se constató que el ente auditado presentó oficio de aprobación de notificación de aprobación de obra, acciones sociales básicas e inversiones número OA/MSS/483/R33/FISM-DF/006/2019 y anexo financiero, sin embargo, carecen de firma y sello de los CC. Concepción Rosita Pinelo Caballero y César Maldonado Cruz, en su carácter de Síndico Municipal y Regidor de obras, respectivamente, lo cual refleja la falta de formalidad en los documentos de aprobación previos a la ejecución de la obra; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 18 fracciones I y III de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece que en la planeación de las obra pública el Ayuntamiento, deberá prever y considerar las actividades previas, durante y posteriores a la ejecución de la obra, así como realizar una calendarización física y financiera de los recursos necesarios y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis al proceso de programación y presupuestación de la obra, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, el ente auditado no presentó memoria descriptiva; contraviniendo los dispuesto en los artículos 20 fracciones III, VIII y XIV, 22 fracciones I y VIII de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece los requisitos que deben observar los entes públicos previo

a la contratación de obra pública; artículo 118 de la **Ley del Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece las disposiciones a las que se sujetará la autoridad para instalar, construir o modificar en todo o en parte, algunos de los sistemas de infraestructura o el equipamiento urbano y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión al proceso de adjudicación, se analizó el contenido del Acuerdo de Excepción a la licitación pública de fecha 16 de marzo de 2019, en el cual funda la excepción a la licitación, conforme lo señala el artículo 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** sin embargo no precisa el criterio específico que motive la excepción y no acredita con evidencia suficiente, la justificación para la determinación de contratar la obra por invitación restringida; además de carecer de firma y sello de los CC. Concepción Rosita Pinelo Caballero, César Maldonado Cruz, María Guadalupe Paz Martínez y Santos Claudio López Flores, en su carácter de Síndico Municipal, Regidor de Obras Públicas, Regidora de Educación y Regidor de Desarrollo Social, respectivamente; asimismo, las hojas que conforman el acuerdo carecen de sello, rúbrica o firma de los participantes al acto. Además, se observa el acta de fallo, toda vez que carece de firma y sello de la C. Concepción Rosita Pinelo Caballero, en su carácter de Síndico Municipal, por la otra parte, no firman ni sellan los CC. Wilber Mendoza López, Alberto Rodríguez Zúñiga y Reynaldo Alberto Vásquez, los administradores o representantes legales de las empresas CONSTRUCCIONES EFECTIVAS DE OAXACA S.A. DE C.V., INGENIERÍA Y SISTEMAS NEW LIGHT S.A. DE C.V., Y SINERGIAS DEL ISTMO S.A. DE C.V., respectivamente, careciendo de la formalidad que da validez al fallo. Adicionalmente se observa que el ente auditado no presento invitación a la Contraloría u órgano de control interno del Ayuntamiento; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 42, 43 y 44 fracciones IV y V de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece el procedimiento de invitación restringida y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis al proceso de contratación, se constató que el ente auditado no presentó las fianzas de anticipo y de cumplimento, que

debió exigir a la empresa contratista para garantizar el cumplimiento de las cláusulas pactadas en el contrato de obra pública. Además del análisis al contrato de obra, se observa que el mismo carece de firma y sello de la C. Concepción Rosita Pinelo Caballero, en su carácter Síndico Municipal, como autoridad del Ayuntamiento del Municipio auditado, por la otra parte firma y sello del C. Wilber Mendoza López, en su carácter de Administrador único de la empresa CONSTRUCCIONES EFECTIVAS DE OAXACA S.A. DE C.V.; asimismo, las hojas que conforman el contrato carecen de sello, rúbrica o firma de los participantes al acto, circunstancia que no acredita el consentimiento de las partes con el acto celebrado como resultado de la adjudicación de la obra; contraviniendo lo establecido en los artículos 37 fracciones I, II y 47 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca** que establece la obligatoriedad por parte del contratista para exhibir las garantías correspondientes, además el ente auditado no acredita la validez del acuerdo de derechos y obligaciones de las partes, que establece que los contratos deben formalizarse como resultado de la adjudicación de la obra en correlación con los artículos 1673, 1675 fracción I, 1676 fracción IV y 1678 del **Código Civil del Estado de Oaxaca,** que establece que en materia de contrato, los mismos deben formalizarse para dar validez al acuerdo de derechos y obligaciones para cada una de las partes y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis al proceso de comprobación de la obra, se detectaron diversas inconsistencias en la documentación presentada, en la que se constató que el ente auditado no presentó pruebas de laboratorio y notas de bitácora de obra en la estimación uno (finiquito); además, se observa el cuerpo de la estimación uno (finiquito),mismo que carece de firma y sello de los CC. Concepción Rosita Pinelo Caballero y Wilber Mendoza López, en su carácter de Síndico Municipal y Administrador de la empresa CONSTRUCCIONES EFECTIVAS DE OAXACA S.A. DE C.V., respectivamente; se observan los números generadores, croquis y reporte fotográfico de la estimación uno(finiquito), mismos que carecen de firma y sello de los CC. César Maldonado Cruz y Wilber Mendoza López, en su carácter de Regidor de Obras y Administrador de la empresa CONSTRUCCIONES EFECTIVAS DE OAXACA S.A. DE C.V., respectivamente, así como firma del Ing. Said Adrián Palacios Calvo, en su carácter de Superintendente de la obra. Lo anterior, contraviniendo lo establecido en los artículos 51 fracción VI y 56 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que el pago

de los trabajos contratados y ejecutados se realizará mediante la formulación de estimaciones y artículos 66 párrafo cuarto, 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracciones I y VII, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del proceso de entrega-recepción se detectó que el ente auditado no presentó garantía de vicios ocultos; además, se observa que presentó acta entrega-recepción del contratista al Municipio, sin embargo, carece de firma y sello de la C. Concepción Rosita Pinelo Caballero, en su carácter de Síndico Municipal, por la otra parte carece de firma y sello el C. Wilber Mendoza López, en su carácter de Administrador de la empresa CONSTRUCCIONES EFECTIVAS DE OAXACA S.A. DE C.V.; asimismo, se observa el acta entrega-recepción del Municipio a los beneficiarios, toda vez que carece de firma de los integrantes del Comité de Obras los CC. Laurentino Pereda Zúñiga, Anselmo Mendoza Cid y José Antonio Zertuche Merino, en su carácter de Presidente del comité de obra, Secretario del comité de obra y Tesorero del Comité de obra, respectivamente. Adicionalmente se observa el finiquito de obra, el cual carece de firma y sello de los CC. Wilber Mendoza López, Concepción Rosita Pinelo Caballero y César Maldonado Cruz, en su carácter de Administrador de la empresa CONSTRUCCIONES EFECTIVAS DE OAXACA S.A. DE C.V., Síndico Municipal y Regidor de Obra, respectivamente; además carece de firma del Ing. Said Adrián Palacios Calvo, superintendente de la obra; contraviniendo lo establecido en los artículos 37 fracción III, 65 y 66 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece que los contratistas llegado el momento deberá exhibir la garantía de vicios ocultos, para cubrir los posibles fallas de obra por un periodo de doce meses a partir de la fecha de la entrega de la obra, dicha entrega se realizará en la fecha, forma y condiciones como se haya pactado en el contrato, además de recibir la obra pública mediante acta circunstanciada, en la cual se detallará el estado de la misma y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión a los registros contables se constató que la obra denominada "Construcción de Pavimento con Concreto Hidráulico de la Calle Segunda Priv. de la Gloria 2da. Etapa en la Localidad de Santiago Suhilquitongo (2019)", por ser

un bien de dominio público de uso común, se dio el reconocimiento del gasto como consta en la póliza de diario número 004419 de fecha 30 de noviembre de 2019.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santiago Suchilquitongo, Distrito de Etla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, las irregularidades señaladas y el importe de* **$2,335.84 (Dos mil trescientos treinta y cinco pesos 84/100 M.N.)**, *y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número **OSFE/AESIM/DSIM-A/0584/2020** notificado el día 15 de diciembre del 2020, se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 31 de diciembre del 2020, a efecto de que el ente fiscalizado presentara documentación justificativa y aclaratoria, a la cual no se presentó, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/003/2020-SA-032

El **municipio de Santiago Suchilquitongo, Distrito de Etla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique o aclare las irregularidades señaladas en la integración documental del expediente técnico de la obra, y que acredite el entero de las retenciones ante la instancia correspondiente en cantidad de **$2,335.84 (Dos mil trescientos treinta y cinco pesos 84/100 M.N.)**.

RESULTADO: AF-35 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del municipio y registros contables de la subcuenta **12355-FIII/13/019** de la obra denominada **CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRÁULICO DE LA CALLE SEGUNDA PRIV. DE LA GLORIA 3RA. ETAPA EN LA LOCALIDAD DE SANTIAGO SUCHILQUITONGO** ubicada en la localidad de **Santiago Suchilquitongo** y ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2019; adjudicada bajo la modalidad de Invitación Restringida, con número de contrato **CTTO/MSS/483/R33/FISM-DF/013/2019** de fecha 22 de julio de 2019, adjudicada a la empresa

CONSTRUCCIONES EFECTIVAS DE OAXACA S.A. DE C.V., por la cantidad de **$432,788.65 (Cuatrocientos treinta y dos mil setecientos ochenta y ocho pesos 65/100 M.N.)**, misma que fue pagada de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	BANCO NÚMERO DE CUENTA BANCARIA 0112690683 INSTITUCIÓN BANCARIA BBVA BANCOMER, S.A.				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET		
	MODALIDAD	NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE
ESTIMACIÓN No. 1 (FINIQUITO)	DEPÓSITO	CEO1412199441 CH-63	26/08/2019	$430,923.18	caf62e6a-59cc-4e60-a7f4-239d7904de6b	30/09/2019	$432,788.65
			TOTALES=	$430,923.18			$432,788.65

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el ente fiscalizado, respecto al pago de la estimación 01 (uno finiquito) pagado mediante cheque nominativo con afectación a la cuenta bancaria número 0112690683 aperturada ante la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A., con recursos del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) y amparado con el Comprobante Fiscal Digital por Internet con número de folio fiscal caf62e6a-59cc-4e60-a7f4-239d7904de6b de fecha 30 de septiembre de 2019, se detectó que no registra las transacciones en el momento de su realización, por lo que los procesos administrativos del ente auditado no están operando en tiempo real debido a que los registros contables y presupuestarios fueron efectuados con fecha 30 de noviembre de 2019; así mismo se observó que el ente auditado efectuó el pago con posterioridad a la fecha de término del plazo establecido en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número CTTO/MSS/483/R33/FISM-DF/013/2019 siendo el 20 de agosto de 2019 y de igual forma el Comprobante Fiscal Digital por Internet presentado fue emitido con posterioridad a la fecha de término del plazo del referido contrato de obra.

Así mismo, se verificó que el ente fiscalizado efectúo al contratista las retenciones por concepto del 5 al millar en cantidad de $ 1,865.47 (Un mil ochocientos sesenta y cinco pesos 47/100 M.N.) registradas en la póliza diario número 004301 de fecha 30 de noviembre de 2019, sin embargo, se detectó que el ente auditado no acredita ante esta autoridad el entero de las citadas retenciones ante la instancia correspondiente, así también se observa que la documentación comprobatoria no se encuentra cancelada con la leyenda "Operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas.

Derivado de lo anterior, el ente auditado no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 párrafo segundo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 191 de la **Ley Federal de Derechos**, por el pago de servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia encomiendan a la Secretaría de la Función Pública los contratistas con quienes se celebren contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, pagarán un derecho equivalente al cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, los ingresos se destinaran a la Entidad Federativa que los recaude; 34, 40 y 70 fracción II de **Ley General de Contabilidad Gubernamenta**l; que obligan a los ejecutores del gasto a que la contabilización de las transacciones de gasto se haga conforme a la fecha de su realización independientemente de la de su pago, y que los procesos administrativos de los entes públicos que impliquen transacciones presupuestarias y contables generen el registro automático y por única vez de las mismas en los momentos contables correspondientes y a cancelar la documentación comprobatoria con la leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, III, y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que obligan a los entes públicos a integrar la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen; así como la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos y el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Como resultado de la revisión y análisis al proceso de planeación y autorización de la obra, se constató que el ente auditado presentó oficio de notificación de aprobación de obra, acciones sociales básicas e inversiones número OA/MSS/483/R33/FISM-DF/013/2019 y anexo financiero, sin embargo, carecen de firma y sello de los CC. Concepción Rosita Pinelo Caballero y César Maldonado Cruz, en su carácter de Síndico Municipal y Regidor de obras, respectivamente, lo cual refleja la falta de formalidad en los documentos de aprobación previos a la ejecución de la obra; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 18 fracciones I y III de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece que en la planeación de las obra pública el Ayuntamiento, deberá prever y considerar las actividades previas, durante y posteriores a la ejecución de la obra, así como realizar una calendarización física y financiera

de los recursos necesarios y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión al proceso de adjudicación, se analizó el contenido del Acuerdo de Excepción a la licitación pública de fecha 09 de julio de 2019, en el cual funda la excepción a la licitación, conforme lo señala el artículo 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** sin embargo no precisa el criterio específico que motive la excepción y no acredita con evidencia suficiente, la justificación para la determinación de contratar la obra por invitación restringida; además de carecer de firma de los CC. Concepción Rosita Pinelo Caballero, César Maldonado Cruz, María Guadalupe Paz Martínez y Santos Claudio López Flores, en su carácter de Síndico Municipal, Regidor de Obras Públicas, Regidora de Educación y Regidor de Desarrollo Social, respectivamente; asimismo las hojas que conforman el acta carecen de sello, rúbrica o firma de los participantes al acto. Además, se observa el acta de fallo, toda vez que carece de firma y sello de la C. Concepción Rosita Pinelo Caballero, en su carácter de Síndico Municipal, careciendo de la formalidad que da validez al fallo. Adicionalmente se observa que el ente auditado no presentó Invitación a la Contraloría u Órgano de control interno del Ayuntamiento; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 42, 43 y 44 fracciones IV y V de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece el procedimiento de invitación restringida y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis al proceso de contratación, se constató que el ente auditado no presentó la fianza de cumplimento, que debió exigir a la empresa contratista para garantizar el cumplimiento de las cláusulas pactadas en el contrato de obra pública. Además del análisis al contrato de obra, se observa que el mismo carece de firma y sello de la C. Concepción Rosita Pinelo Caballero, en su carácter Síndico Municipal, como autoridad del Ayuntamiento del Municipio auditado, por la otra parte firma y sello del C. Wilber Mendoza López, en su carácter de Administrador único de la empresa CONSTRUCCIONES EFECTIVAS DE OAXACA S.A. DE C.V.; asimismo, las hojas que conforman el contrato carecen de sello, rúbrica o firma de los participantes

al acto, circunstancia que no acredita el consentimiento de las partes con el acto celebrado como resultado de la adjudicación de la obra; contraviniendo lo establecido en los artículos 37 fracción II y 47 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca** que establece la obligatoriedad por parte del contratista para exhibir las garantías correspondientes, además el ente auditado no acredita la validez del acuerdo de derechos y obligaciones de las partes, que establece que los contratos deben formalizarse como resultado de la adjudicación de la obra en correlación con los artículos 1673, 1675 fracción I, 1676 fracción IV y 1678 del **Código Civil del Estado de Oaxaca,** que establece que en materia de contrato, los mismos deben formalizarse para dar validez al acuerdo de derechos y obligaciones para cada una de las partes y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis al proceso de comprobación de la obra, se detectaron diversas inconsistencias en la documentación presentada, en la que se constató que el ente auditado no presentó notas de bitácora de la estimación uno (finiquito); se observa que el cuerpo de la estimación uno (finiquito), mismo que carece de firma y sello de los CC. Concepción Rosita Pinelo Caballero y Wilber Mendoza López, en su carácter de Síndico Municipal y Administrador de la empresa CONSTRUCCIONES EFECTIVAS DE OAXACA S.A. DE C.V., respectivamente; se observan que los números generadores de la estimación uno (finiquito), los cuales carecen de firma y sello de los CC. César Maldonado Cruz y Wilber Mendoza López, en su carácter de Regidor de Obras y Administrador de la empresa CONSTRUCCIONES EFECTIVAS DE OAXACA S.A. DE C.V., respectivamente, asimismo carecen de firma del C. Ing. Said Adrián Palacios Calvo, en su carácter de Superintendente de la obra. Adicionalmente se observa el reporte fotográfico, mismos que carecen de firma y sello de los CC. César Maldonado Cruz y Wilber Mendoza López, en su carácter de Regidor de Obras y Administrador de la empresa, respectivamente y firma del Ing. Said Adrián Palacios Calvo, en su carácter de Superintendente de la obra. Lo anterior, contraviniendo lo establecido en el artículo 51 fracción VI y 56 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que el pago de los trabajos contratados y ejecutados se realizará mediante la formulación de estimaciones y artículos 66 párrafo cuarto, 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracciones I y VII, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de

los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del proceso de entrega-recepción se detectó que el ente auditado no presentó garantía de vicios ocultos, además, se observa que presentó acta entrega-recepción del contratista al Municipio, sin embargo, carece de firma y sello de la C. Concepción Rosita Pinelo Caballero, en su carácter de Síndico Municipal, por la otra parte carece de firma y sello del C. Wilber Mendoza López, en su carácter de Administrador de la empresa CONSTRUCCIONES EFECTIVAS DE OAXACA S.A. DE C.V.; asimismo, se observa el acta entrega-recepción del Municipio a los beneficiarios, toda vez que carece de firma de integrantes del Comité de Obras los CC. Laurentino Pereda Zúñiga, Anselmo Mendoza Cid y José Antonio Zertuche Merino, en su carácter de Presidente del Comité de obra, Secretario del Comité de obra y Tesorero del Comité de obra, respectivamente. Adicionalmente se observa el finiquito de obra, el cual carece de firma y sello de los CC. Wilber Mendoza López, Concepción Rosita Pinelo Caballero y César Maldonado Cruz, en su carácter de Administrador de la empresa CONSTRUCCIONES EFECTIVAS DE OAXACA S.A. DE C.V., Síndico Municipal y Regidor de Obra, respectivamente, asimismo carece de firma del Ing. Said Adrián Palacios Calvo, en su carácter de Superintendente de la obra; contraviniendo lo establecido en los artículos 37 fracción III, 65 y 66 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece que los contratistas llegado el momento deberá exhibir la garantía de vicios ocultos, para cubrir los posibles fallas de obra por un periodo de doce meses a partir de la fecha de la entrega de la obra, dicha entrega se realizará en la fecha, forma y condiciones como se haya pactado en el contrato, además de recibir la obra pública mediante acta circunstanciada, en la cual se detallará el estado de la misma y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión a los registros contables se constató que la obra denominada "Construcción de Pavimento con Concreto Hidráulico de la Calle Segunda Priv. de la Gloria 3ra. Etapa en la Localidad de Santiago Suchilquitongo (2019)", por ser un bien de dominio público de uso común, se dio el reconocimiento del gasto como consta en la póliza de diario número 004423 de fecha 30 de noviembre de 2019.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santiago Suchilquitongo, Distrito de Etla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, las irregularidades señaladas y el importe de* **$1,865.47 (Un mil ochocientos sesenta y cinco pesos 47/100 M.N.)**, *y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número **OSFE/AESIM/DSIM-A/0584/2020** notificado el día 15 de diciembre del 2020, se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 31 de diciembre del 2020, a efecto de que el ente fiscalizado presentara documentación justificativa y aclaratoria, a la cual no se presentó, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/003/2020-SA-033

El **municipio de Santiago Suchilquitongo, Distrito de Etla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique o aclare las irregularidades señaladas en la integración documental del expediente técnico de la obra, y que acredite el entero de las retenciones ante la instancia correspondiente en cantidad de **$1,865.47 (Un mil ochocientos sesenta y cinco pesos 47/100 M.N.)**.

RESULTADO: AF-36 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del municipio y registros contables de la subcuenta **12355-FIII/4/2019** de la obra denominada **CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRÁULICO DE LA CALLE CAMINO NACIONAL DEL BARRIO DEL PEÑASCO DE SANTIAGO SUCHILQUITONGO** ubicada en la localidad de **Santiago Suchilquitongo** y ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2019; adjudicada bajo la modalidad de Invitación Restringida, con número de contrato **CTTO/MSS/483/R33/FISM-DF/004/2019** de fecha 16 de marzo de 2019, adjudicada a la empresa **MÁXIMA PRODUCTIVIDAD EN CONSTRUCCIÓN S.A. DE C.V,** por la cantidad de **$681,641.35 (Seiscientos ochenta y un mil seiscientos cuarenta y un pesos 35/100 M.N.)**, misma que fue pagada de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	BANCO NÚMERO DE CUENTA BANCARIA 0112690683 INSTITUCIÓN BANCARIA BBVA BANCOMER, S.A.				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET		
	MODALIDAD	NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE
ESTIMACIÓN No. 1	DEPÓSITO	MPC151110K76 CH-10	01/04/2019	$ 505,489.29	182bb37d-b694-4014-b4bd-39ee1fa8b4f5	23/04/2019	$507,677.56
ESTIMACIÓN No. 2 (FINIQUITO)	DEPÓSITO	MPC151110K76 CH-30	09/05/2019	$173,213.95	62caf5ba-7c57-44fd-a5ed-7f76d7cf7f1f	28/05/2019	$173,963.79
			TOTALES=	$678,703.24			$681,641.35

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el ente fiscalizado, respecto a los pagos de las estimaciones 01 y 02 (finiquito) pagados mediante cheques nominativos con afectación a la cuenta bancaria número 0112690683 aperturada ante la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A., con recursos del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) y amparados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con números de folio fiscal 182bb37d-b694-4014-b4bd-39ee1fa8b4f5 y 62caf5ba-7c57-44fd-a5ed-7f76d7cf7f1f de fechas 23 de abril de 2019 y 28 de mayo de 2019, respectivamente, se detectó que no registra las transacciones en el momento de su realización, por lo que los procesos administrativos del ente auditado no están operando en tiempo real debido a que los registros contables y presupuestarios fueron efectuados con fecha 30 de noviembre de 2019; así mismo se observó que respecto a la estimación 01 el Comprobante Fiscal Digital por Internet presentado fue emitido con posterioridad a la fecha de término del plazo establecido en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número CTTO/MSS/483/R33/FISM-DF/004/2019 siendo el 14 de abril de 2019 y respecto a la estimación 02 (finiquito), l ente auditado efectuó el pago con posterioridad a la fecha de término del plazo establecido en el citado contrato de obra pública y de igual forma el Comprobante Fiscal Digital por Internet presentado fue emitido con posterioridad a la fecha de término del plazo del referido contrato de obra.

Así mismo, se verificó que el ente auditado efectúo al contratista las retenciones por concepto del 5 al millar en cantidades de $2,188.27 (Dos mil ciento ochenta y ocho pesos 27/100 M.N.) y $749.84 (Setecientos cuarenta y nueve pesos 84/100 M.N.), registradas en la pólizas diario números 004326 y 004331 ambas de fecha 30 de noviembre de 2019, sin embargo, se detectó que el ente auditado no acredita ante esta autoridad el entero de las citadas retenciones ante la instancia correspondiente, así también se observa que la documentación comprobatoria no se encuentra cancelada con la leyenda "Operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas.

Derivado de lo anterior, el ente auditado no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 párrafo segundo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 191 de la **Ley Federal de Derechos**, por el pago de servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia encomiendan a la Secretaría de la Función Pública los contratistas con quienes se celebren contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, pagarán un derecho equivalente al cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, los ingresos se destinaran a la Entidad Federativa que los recaude; 34, 40 y 70 fracción II de **Ley General de Contabilidad Gubernamenta**l; que obligan a los ejecutores del gasto a que la contabilización de las transacciones de gasto se haga conforme a la fecha de su realización independientemente de la de su pago, y que los procesos administrativos de los entes públicos que impliquen transacciones presupuestarias y contables generen el registro automático y por única vez de las mismas en los momentos contables correspondientes y a cancelar la documentación comprobatoria con la leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, III, y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que obligan a los entes públicos a integrar la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen; así como la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos y el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Como resultado de la revisión y análisis al proceso de planeación y autorización de la obra, se constató que el ente auditado presentó oficio de aprobación de notificación de aprobación de obra, acciones sociales básicas e inversiones número OA/MSS/483/R33/FISM-DF/004/2019 y anexo financiero, sin embargo, carecen de firma y sello de los CC. Concepción Rosita Pinelo Caballero y César Maldonado Cruz, en su carácter de Síndico Municipal y Regidor de obras, respectivamente, lo cual refleja la falta de formalidad en los documentos de aprobación previos a la ejecución de la obra; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 18 fracciones I y III de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece que en la planeación de las obra pública el Ayuntamiento, deberá prever y considerar las actividades previas, durante y posteriores a la ejecución de la obra, así como realizar una calendarización física y financiera de los recursos necesarios y artículos 68

fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis al proceso de programación y presupuestación de la obra, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, el ente auditado no presentó dictamen de factibilidad; contraviniendo los dispuesto en los artículos 20 fracción I, 22 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece los requisitos que deben observar los entes públicos previo a la contratación de obra pública y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión al proceso de adjudicación, se analizó el contenido del Acuerdo de Excepción a la licitación pública de fecha 01 de marzo de 2019, en el cual funda la excepción a la licitación, conforme lo señala el artículo 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** sin embargo no precisa el criterio específico que motive la excepción y no acredita con evidencia suficiente, la justificación para la determinación de contratar la obra por invitación restringida; además de carecer de firma de los CC. Concepción Rosita Pinelo Caballero, César Maldonado Cruz, María Guadalupe Paz Martínez y Santos Claudio López Flores, en su carácter de Síndico Municipal, Regidor de Obras Públicas, Regidora de Educación y Regidor de Desarrollo Social, respectivamente, asimismo las hojas que conforman el acta carecen de sello, rúbrica o firma de los participantes al acto. Además, se observa el acta de fallo, toda vez que carece de firma y sello de la C. Concepción Rosita Pinelo Caballero, en su carácter de Síndico Municipal, por la otra parte, no firman ni sellan los CC. Adrián Pérez Jiménez, Wilber Mendoza López y Reynaldo Alberto Vásquez, los administradores o representantes legales de las empresas MÁXIMA PRODUCTIVIDAD EN CONSTRUCCIÓN S.A. DE C.V., CONSTRUCCIONES EFECTIVAS DE OAXACA S.A. DE C.V. Y SINERGIAS DEL ISTMO S.A. DE C.V., respectivamente, careciendo de la formalidad que da validez al fallo. Adicionalmente se observa que el ente auditado no presentó Invitación a la Contraloría u Órgano de control interno del Ayuntamiento; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 42, 43 y 44 fracciones IV y V de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece el procedimiento de invitación restringida y

artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis al proceso de contratación, se constató que el ente auditado no presentó la fianza de cumplimento, que debió exigir a la empresa contratista para garantizar el cumplimiento de las cláusulas pactadas en el contrato de obra pública. Además del análisis al contrato de obra, se observa que el mismo carece de firma y sello de la C. Concepción Rosita Pinelo Caballero, en su carácter Síndico Municipal, como autoridad del Ayuntamiento del Municipio auditado, por la otra parte firma y sello del C. Adrián Pérez Jiménez, en su carácter de Administrador único de la empresa MÁXIMA PRODUCTIVIDAD EN CONSTRUCCIÓN S.A. DE C.V.; asimismo, las hojas que conforman el contrato carecen de sello, rúbrica o firma de los participantes al acto, circunstancia que no acredita el consentimiento de las partes con el acto celebrado como resultado de la adjudicación de la obra; contraviniendo lo establecido en los artículos 37 fracción II y 47 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca** que establece la obligatoriedad por parte del contratista para exhibir las garantías correspondientes, además el ente auditado no acredita la validez del acuerdo de derechos y obligaciones de las partes, que establece que los contratos deben formalizarse como resultado de la adjudicación de la obra en correlación con los artículos 1673, 1675 fracción I, 1676 fracción IV y 1678 del **Código Civil del Estado de Oaxaca,** que establece que en materia de contrato, los mismos deben formalizarse para dar validez al acuerdo de derechos y obligaciones para cada una de las partes y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis al proceso de comprobación de la obra, se detectaron diversas inconsistencias en la documentación presentada, en la que se constató que el ente auditado no presentó pruebas de laboratorio y notas de bitácora de la estimación uno y dos (finiquito); se observa el cuerpo de la estimación uno y dos (finiquito), mismo que carece de firma y sello de los CC. Concepción Rosita Pinelo Caballero y Adrián Pérez Jiménez, en su carácter de Síndico Municipal y Administrador de la empresa MÁXIMA PRODUCTIVIDAD EN CONSTRUCCIÓN S.A. DE C.V., respectivamente; se observan los números

generadores, croquis y reporte fotográfico de la estimación uno y dos (finiquito), los cuales carecen de firma y sello de los CC. César Maldonado Cruz y Adrián Pérez Jiménez, en su carácter de Regidor de Obras y Administrador de la empresa MÁXIMA PRODUCTIVIDAD EN CONSTRUCCIÓN S.A. DE C.V., respectivamente, así como carece de firma del Ing. Rogelio Mendoza Flores, en su carácter de Superintendente de obra. Lo anterior, contraviniendo lo establecido en los artículos 51 fracción VI y 56 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que el pago de los trabajos contratados y ejecutados se realizará mediante la formulación de estimaciones y artículos 66 párrafo cuarto, 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracciones I y VII, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del proceso de entrega y recepción se detectó que el ente auditado no presentó garantía de vicios ocultos, además, se observa que el acta entrega-recepción del contratista al Municipio, carece de firma y sello de la C. Concepción Rosita Pinelo Caballero, en su carácter de Síndico Municipal, por la otra parte carece de firma y sello del C. Adrián Pérez Jiménez, en su carácter de Representante legal de la empresa MÁXIMA PRODUCTIVIDAD EN CONSTRUCCIÓN S.A. DE C.V.; asimismo, se observa el acta entrega-recepción del Municipio a los beneficiarios, toda vez que carece de firma de los integrantes del Comité de Obra, los CC. Eliseo Quintero Zaraut, Serapio Zaraut Suarez y Primitivo Quintero Varela, en su carácter de Presidente del Comité de Obra, Secretario del Comité de Obra y Tesorero del Comité de Obra, respectivamente. Adicionalmente se observa el finiquito de obra, el cual carece de firma y sello de los CC. Adrián Pérez Jiménez, Concepción Rosita Pinelo Caballero, Abad Ricardo Ramos Luis y César Maldonado Cruz, en su carácter de Administrador de la empresa MÁXIMA PRODUCTIVIDAD EN CONSTRUCCIÓN S.A. DE C.V., Síndico Municipal, Tesorero Municipal y Regidor de Obra, respectivamente; asimismo carece de firma del C. Rogelio Mendoza Flores, en su carácter de Superintendente de la obra; contraviniendo lo establecido en los artículos 37 fracción III, 65 y 66 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece que los contratistas llegado el momento deberá exhibir la garantía de vicios ocultos, para cubrir los posibles fallas de obra por un periodo de doce meses a partir de la fecha de la entrega de la obra, dicha entrega se realizará en la fecha, forma y condiciones como se haya pactado en el contrato, además de recibir la obra pública mediante acta circunstanciada, en la cual se detallará el estado de la misma y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88

fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión a los registros contables se constató que la obra denominada "Construcción de Pavimento con Concreto Hidráulico de la Calle Camino Nacional del Barrio del Peñasco de Santiago Suchilquitongo (2019)", por ser un bien de dominio público de uso común, se dio el reconocimiento del gasto como consta en la póliza de diario número 004427 de fecha 30 de noviembre de 2019.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santiago Suchilquitongo, Distrito de Etla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, las irregularidades señaladas y el importe de* **$2,938.11 (Dos mil novecientos treinta y ocho pesos 11/100 M.N.)**, *y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número **OSFE/AESIM/DSIM-A/0584/2020** notificado el día 15 de diciembre del 2020, se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 31 de diciembre del 2020, a efecto de que el ente fiscalizado presentara documentación justificativa y aclaratoria, a la cual no se presentó, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/003/2020-SA-034

El **municipio de Santiago Suchilquitongo, Distrito de Etla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique o aclare las irregularidades señaladas en la integración documental del expediente técnico de la obra, y que acredite el entero de las retenciones ante la instancia correspondiente en cantidad de **$2,938.11 (Dos mil novecientos treinta y ocho pesos 11/100 M.N.)**.

RESULTADO: AF-37 (con observación)

De la revisión al Estado del ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades, documentación comprobatoria y justificativa que integra el expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del municipio y registros contables de la subcuenta **12352-FIII/05/019** de la obra denominada

CONSTRUCCIÓN DE COMEDOR ESCOLAR EN LA ESC. SECUNDARIA NO. 114 CLAVE: 20DST0123F DEL BARRIO EL PEÑASCO DE SANTIAGO SUCHILQUITONGO ubicada en la localidad de **Santiago Suchilquitongo** y ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2019; adjudicada bajo la modalidad de Invitación Restringida, con número de contrato **CTTO/ MSS/483/R33/FISM-DF/005/2019** de fecha 01 de abril de 2019, adjudicada a la empresa **SINERGIAS DEL ISTMO S.A. DE C.V.,** por la cantidad de **$430,486.53 (Cuatrocientos treinta mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 53/100 M.N.)**, misma que fue pagada de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	BANCO NÚMERO DE CUENTA BANCARIA 0112690683 INSTITUCIÓN BANCARIA BBVA BANCOMER, S.A.				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET		
	MODALIDAD	NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE
ANTICIPO	DEPÓSITO	SIS1508185G9 CH-11	10/04/2019	$129,145.96	ae99d908-e662-4f2a-8e26-dec9aeb324e6	23/04/2019	$129,145.96
ESTIMACIÓN No. 1 (FINIQUITO)	CHEQUE	CH-32	09/05/2019	$299,485.02	988e991a-ca9a-4ba2-a161-5a264df3a616	28/05/2019	$430,486.53
			TOTALES=	$428,630.98			$430,486.53

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el ente fiscalizado, respecto a los pagos del anticipo de la obra y la estimación uno (finiquito) pagados mediante cheques nominativos con afectación a la cuenta bancaria número 0112690683 aperturada ante la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A., con recursos del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) y amparados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con números de folio fiscal ae99d908-e662-4f2a-8e26-dec9aeb324e6 y 988e991a-ca9a-4ba2-a161-5a264df3a616 de fechas 23 de abril de 2019 y 28 de mayo de 2019, respectivamente, se detectó que no registra las transacciones en el momento de su realización, por lo que los procesos administrativos del ente auditado no están operando en tiempo real debido a que los registros contables y presupuestarios todos fueron efectuados con fecha 30 de noviembre de 2019; así mismo se observó que respecto a la estimación uno (finiquito) el ente auditado efectuó el pago con posterioridad a la fecha de término del plazo establecido en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número CTTO/MSS/483/R33/FISM-DF/005/2019 siendo el 30 de abril de 2019 y de igual forma el Comprobante Fiscal Digital por Internet presentado fue emitido con posterioridad a la fecha de término del plazo del referido contrato de obra.

Así mismo, se verificó que el ente auditado efectúo al contratista las retenciones por concepto del 5 al millar en cantidad de $ 1,855.55 (Un mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 55/100 M.N.) registradas en la póliza diario número 004373 de fecha 30 de noviembre de 2019, sin embargo, se detectó que el ente auditado no acredita ante esta autoridad el entero de las citadas retenciones ante la instancia correspondiente, así también se observa que la documentación comprobatoria no se encuentra cancelada con la leyenda "Operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas.

Derivado de lo anterior, el ente auditado no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 párrafo segundo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 191 de la **Ley Federal de Derechos**, por el pago de servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia encomiendan a la Secretaría de la Función Pública los contratistas con quienes se celebren contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, pagarán un derecho equivalente al cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, los ingresos se destinaran a la Entidad Federativa que los recaude; 34, 40 y 70 fracción II de **Ley General de Contabilidad Gubernamenta**l; que obligan a los ejecutores del gasto a que la contabilización de las transacciones de gasto se haga conforme a la fecha de su realización independientemente de la de su pago, y que los procesos administrativos de los entes públicos que impliquen transacciones presupuestarias y contables generen el registro automático y por única vez de las mismas en los momentos contables correspondientes y a cancelar la documentación comprobatoria con la leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, III, y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que obligan a los entes públicos a integrar la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen; así como la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos y el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Como resultado de la revisión y análisis al proceso de planeación y autorización de la obra, se constató que el ente auditado presentó oficio de aprobación de notificación de aprobación de obra, acciones sociales básicas e inversiones

número OA/MSS/483/R33/FISM-DF/005/2019 y anexo financiero; sin embargo, carecen de firma y sello de los CC. Concepción Rosita Pinelo Caballero y César Maldonado Cruz, en su carácter de Síndico Municipal y Regidor de obras, respectivamente, lo cual refleja la falta de formalidad en los documentos de aprobación previos a la ejecución de la obra; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 18 fracciones I y III de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece que en la planeación de las obra pública el Ayuntamiento, deberá prever y considerar las actividades previas, durante y posteriores a la ejecución de la obra, así como realizar una calendarización física y financiera de los recursos necesarios y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión al proceso de adjudicación, se analizó el contenido del Acuerdo de Excepción a la licitación pública de fecha 16 de marzo de 2019, en el cual funda la excepción a la licitación, conforme lo señala el artículo 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** sin embargo no precisa el criterio específico que motive la excepción y no acredita con evidencia suficiente, la justificación para la determinación de contratar la obra por invitación restringida; además de carecer de firma de los CC. Concepción Rosita Pinelo Caballero, César Maldonado Cruz, María Guadalupe Paz Martínez y Santos Claudio López Flores, en su carácter de Síndico Municipal, Regidor de Obras Públicas, Regidora de Educación y Regidor de Desarrollo Social, respectivamente; asimismo, las hojas que conforman el contrato carecen de sello, rúbrica o firma de los participantes al acto. Además, se observa el acta de fallo, mismo que carece de firma y sello de la C. Concepción Rosita Pinelo Caballero, Síndico Municipal, careciendo de la formalidad que da validez al fallo. Adicionalmente se observa que el ente auditado no presentó Invitación a la Contraloría u Órgano de control interno del Ayuntamiento; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 42, 43 y 44 fracciones IV y V de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece el procedimiento de invitación restringida y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis al proceso de contratación, se constató que el ente auditado no presentó las fianzas de anticipo y cumplimento, que debió exigir a la empresa contratista para garantizar el cumplimiento de las cláusulas pactadas en el contrato de obra pública. Además del análisis al contrato de obra, se observa que el mismo carece de firma y sello de la C. Concepción Rosita Pinelo Caballero, Síndico Municipal, como autoridad del Ayuntamiento del Municipio auditado; asimismo, las hojas que conforman el contrato carecen de sello, rúbrica o firma de los participantes al acto, circunstancia que no acredita el consentimiento de las partes con el acto celebrado como resultado de la adjudicación de la obra; contraviniendo lo establecido en los artículos 37 fracciones I, II y 47 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca** que establece la obligatoriedad por parte del contratista para exhibir las garantías correspondientes, además el ente auditado no acredita la validez del acuerdo de derechos y obligaciones de las partes, que establece que los contratos deben formalizarse como resultado de la adjudicación de la obra en correlación con los artículos 1673, 1675 fracción I, 1676 fracción IV y 1678 del **Código Civil del Estado de Oaxaca,** que establece que en materia de contrato, los mismos deben formalizarse para dar validez al acuerdo de derechos y obligaciones para cada una de las partes y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión al proceso de comprobación de la obra, se detectaron diversas inconsistencias en la documentación presentada, en la que se constató que el ente auditado presentó cuerpo de la estimación uno (finiquito), sin embargo carece de firma y sello de los CC. Concepción Rosita Pinelo Caballero y Reynaldo Alberto Vásquez González, en su carácter de Síndico Municipal y Administrador de la empresa SINERGIAS DEL ISTMO S.A. DE C.V., respectivamente; se observan los números generadores, croquis y reporte fotográfico de la estimación uno (finiquito), mismos que carecen de firma y sello de los CC. César Maldonado Cruz y Reynaldo Alberto Vásquez González, en su carácter de Regidor de Obra y Administrador de la empresa, respectivamente, asimismo carece de firma del Ing. Leobardo Manuel Cruz Hernández, en su carácter de superintendente de la obra. Lo anterior, contraviniendo lo establecido en el artículo 56 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que el pago de los trabajos contratados y ejecutados se realizará mediante la formulación de estimaciones y artículos 66 párrafo cuarto, 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracciones I y VII, 97 fracción II y

126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del proceso de entrega y recepción se detectó que el ente auditado no presentó garantía de vicios ocultos, además, se observa que el acta entrega-recepción del contratista al Municipio, carece de firma y sello de la C. Concepción Rosita Pinelo Caballero, en su carácter de Síndico Municipal; asimismo, se observa el acta entrega-recepción del Municipio a los beneficiarios, toda vez que carece de firma de los integrantes del Comité de Obras los CC. Guadalupe Patricio Díaz, Benjamín Zertuche Cobos y Bernardino Rubio Suarez, en su carácter de Presidente del Comité de obra, Secretario del Comité de obra y Tesorero del Comité de obra, respectivamente. Adicionalmente se observa el finiquito de obra, el cual carece de firma y sello de los CC. Reynaldo Alberto Vásquez González, Concepción Rosita Pinelo Caballero, César Maldonado Cruz, en su carácter de Administrador único de la empresa SINERGIAS DEL ISTMO S.A DE C.V., Síndico Municipal y Regidor de Obras, respectivamente, asimismo carece de firma del C. Leobardo Manuel Cruz, en su carácter de Superintendente de la obra; contraviniendo lo establecido en los artículos 37 fracción III, 65 y 66 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece que los contratistas llegado el momento deberá exhibir la garantía de vicios ocultos, para cubrir los posibles fallas de obra por un periodo de doce meses a partir de la fecha de la entrega de la obra, dicha entrega se realizará en la fecha, forma y condiciones como se haya pactado en el contrato, además de recibir la obra pública mediante acta circunstanciada, en la cual se detallará el estado de la misma y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Con fecha 05 de noviembre del año en curso, se llevó a cabo la visita e inspección física al sitio de la obra, con el propósito de verificar que los trabajos ejecutados por el contratista, concordaran con los conceptos de obra estimados y pagados, y con las condiciones pactadas en el contrato; de la revisión, análisis, inspección, cálculo y cotejo de la documentación en relación con lo encontrado en la inspección física, se constató que los trabajos ejecutados y pagados consistieron en trabajos en el exterior, los cuales fueron construcción de banquetas, piso de concreto hidráulico y colocación de mesas; trabajos que difieren con las partidas: PRELIMINARES, CIMENTACIÓN, ALBAÑILERÍA, PUERTAS Y VENTANAS

e INSTALACIONES, presentados en la estimación uno (finiquito), mismos que refieren a la construcción de un inmueble nuevo, por lo que se determina que la obra no se ejecutó, como consta en el reporte fotográfico de la inspección física. Además, de la revisión al reporte fotográfico presentado en el expediente técnico unitario, se verificó que las fotografías presentadas difieren con las características del lugar; por lo que se determinan **pagos indebidos** por el importe de **$430,486.53 (Cuatrocientos treinta mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 53/100 M.N.)**, según **Anexo DAMA-DVIF-06,** realizados en la estimación uno (finiquito) mediante **Depósito** y **CHEQUE** de CUENTA DE DEPOSITO: SIS1508185G9 CH-11 y CHEQUE-32, de fechas 10 de abril de 2019 y 09 de mayo de 2020, de la cuenta bancaria número **0112690683**, de la institución **BBVA BANCOMER, S.A.**, como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con números de folio: ae99d908-e662-4f2a-8e26-dec9aeb324e6 de fecha 23 de abril de 2019 y 988e991a-ca9a-4ba2-a161-5a264df3a616 de fecha 28 de mayo de 2019. Lo anterior, contraviniendo lo establecido en el artículo 56 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece la normatividad para el pago de los trabajos ejecutados y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracciones I y VII, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión a los registros contables se constató que la obra denominada "Construcción de Comedor Escolar en la Esc. Secundaria N°.114 Clave: 20DST0123F del Barrio del Peñasco de Santiago Suchilquitongo (2019)" por ser un bien de dominio público de uso común, se dio el reconocimiento del gasto como consta en la póliza de diario número 004431 de fecha 30 de noviembre de 2019.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santiago Suchilquitongo, Distrito de Etla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, las irregularidades señaladas así como los pagos indebidos por el importe de* ***$432,342.08 (Cuatrocientos treinta y dos mil trescientos cuarenta y dos pesos 08/100 M.N.),*** *y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número **OSFE/AESIM/DSIM-A/0584/2020** notificado el día 15 de diciembre del 2020, se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 31 de diciembre del 2020, a efecto de que el ente

fiscalizado presentara documentación justificativa y aclaratoria, a la cual no se presentó, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/003/2020-SA-035

El **municipio de Santiago Suchilquitongo, Distrito de Etla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique o aclare las irregularidades señaladas en la integración documental del expediente técnico de la obra, y que acredite el entero de las retenciones ante la instancia correspondiente en cantidad de **$1,855.55 (Un mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 55/100 M.N.)**; así como los **pagos indebidos** por que la obra no se ejecutó en cantidad de **$430,486.53 (Cuatrocientos treinta mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 53/100 M.N.)**, según **Anexo DAMA-DVIF-06,** que le fue entregado mediante oficio número **OSFE/AESIM/DSIM-A/0584/2020** notificado el día 15 de diciembre del 2020; por lo anterior, haciendo un importe total de **$432,342.08 (Cuatrocientos treinta y dos mil trescientos cuarenta y dos pesos 08/100 M.N.).**

RESULTADO: AF-38 (con observación)

De la revisión al Estado del ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del municipio y registros contables de la subcuenta **12353-FIII/7/2019** de la obra denominada **CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE AGUA POTABLE (CAJA COLECTORA Y RED DE CONDUCCIÓN) LA CABECERA MUNICIPAL DE SANTIAGO SUCHILQUITONGO** ubicada en la localidad de **Santiago Suchilquitongo** y ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2019; adjudicada bajo la modalidad de Invitación Restringida, con número de contrato **CTTO/MSS/483/R33/FISM-DF/007/2019** de fecha 01 de abril de 2019, adjudicada a la empresa **INGENIERIA Y SISTEMAS NEW LIGHT S.A. DE C.V.,** por la cantidad de **$779,520.86 (Setecientos setenta y nueve mil quinientos veinte pesos 86/100 M.N.)**, misma que fue pagada de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	BANCO NÚMERO DE CUENTA BANCARIA 0112690683 INSTITUCIÓN BANCARIA BBVA BANCOMER, S.A.				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET		
	MODALIDAD	NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE
ANTICIPO	DEPÓSITO	ISN151215BX1 CH-17	10/04/2019	$233,856.26	eb736b25-8a84-43fe-97b4-a15a1ae0c61e	23/04/2019	$233,856.26
ESTIMACIÓN No. 1 (FINIQUITO)	DEPÓSITO	ISN151215BX1 CH-60	06/08/2019	$542,304.60	a385d7b2-c991-4f52-90f0-edbccbec34cc	08/08/2019	$779,520.86
			TOTALES=	$776,160.86			$779,520.86

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el ente fiscalizado, respecto a los pagos del anticipo de la obra y estimación 01 (uno finiquito) pagados mediante cheques nominativos con afectación a la cuenta bancaria número 0112690683 aperturada ante la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A., con recursos del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) y amparados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con números de folio fiscal eb736b25-8a84-43fe-97b4-a15a1ae0c61e y a385d7b2-c991-4f52-90f0-edbccbec34cc de fechas 23 de abril de 2019 y 08 de agosto de 2019, respectivamente, se detectó que no registra las transacciones en el momento de su realización, por lo que los procesos administrativos del ente auditado no están operando en tiempo real debido a que los registros contables y presupuestarios fueron efectuados con fecha 30 de noviembre de 2019; así mismo se observó que respecto a la estimación 01 (uno finiquito) el ente auditado efectuó el pago con posterioridad a la fecha de término del plazo establecido en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número CTTO/MSS/483/R33/FISM-DF/007/2019 siendo el 30 de abril de 2019 y de igual forma el Comprobante Fiscal Digital por Internet presentado fue emitido con posterioridad a la fecha de término del plazo del referido contrato de obra.

Así mismo, se verificó que el ente fiscalizado efectúo al contratista las retenciones por concepto del 5 al millar en cantidad de $ 3,360.00 (Tres mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.) registradas en la póliza diario número 004380 de fecha 30 de noviembre de 2019, sin embargo, se detectó que el ente auditado no acredita ante esta autoridad el entero de las citadas retenciones ante la instancia correspondiente, así también se observa que la documentación comprobatoria no se encuentra cancelada con la leyenda "Operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas.

Derivado de lo anterior, el ente auditado no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 párrafo

segundo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 191 de la **Ley Federal de Derechos**, por el pago de servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia encomiendan a la Secretaría de la Función Pública los contratistas con quienes se celebren contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, pagarán un derecho equivalente al cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, los ingresos se destinaran a la Entidad Federativa que los recaude; 34, 40 y 70 fracción II de **Ley General de Contabilidad Gubernamenta**l; que obligan a los ejecutores del gasto a que la contabilización de las transacciones de gasto se haga conforme a la fecha de su realización independientemente de la de su pago, y que los procesos administrativos de los entes públicos que impliquen transacciones presupuestarias y contables generen el registro automático y por única vez de las mismas en los momentos contables correspondientes y a cancelar la documentación comprobatoria con la leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, III, y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que obligan a los entes públicos a integrar la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen; así como la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos y el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Como resultado de la revisión y análisis al proceso de planeación y autorización de la obra, se constató que el ente auditado presentó oficio de aprobación de notificación de aprobación de obra, acciones sociales básicas e inversiones número OA/MSS/483/R33/FISM-DF/007/2019 y anexo financiero, sin embargo, carecen de firma y sello de los CC. Concepción Rosita Pinelo Caballero y César Maldonado Cruz, en su carácter de Síndico Municipal y Regidor de obras, respectivamente, lo cual refleja la falta de formalidad en los documentos de aprobación previos a la ejecución de la obra; además se observa que carece de sello por parte del C. Abad Ricardo Ramos Luis, Tesorero Municipal; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 18 fracciones I y III de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece que en la planeación de las obra pública el Ayuntamiento, deberá prever y considerar las actividades previas, durante y posteriores a la ejecución de la obra, así como realizar una calendarización física y financiera de los recursos necesarios y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las

autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis al proceso de programación y presupuestación de la obra, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, el ente auditado no presentó resolutivo en materia de impacto ambiental, memoria de cálculo, validación del proyecto por el ente público normativo (CONAGUA), estudios de ingeniería (geohidrológicos y geofísicos del lugar) y planos del proyecto; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 20 fracciones VIII, IX y XIV, 22 fracción I, 26 y 31 fracción XVI de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece los requisitos que deben observar los entes públicos previo a la contratación de obra pública; artículos 33, 35 y 37 de la **Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca**, que establece que para obtener la autorización de una obra, los interesados deberán presentar una manifestación de impacto ambiental; artículos 116 y 118 de la **Ley del Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece las disposiciones a las que se sujetará la autoridad para instalar, construir o modificar en todo o en parte, algunos de los sistemas de infraestructura o el equipamiento urbano y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión al proceso de adjudicación, se analizó el contenido del Acuerdo de Excepción a la licitación pública de fecha 16 de marzo de 2019, en el cual funda la excepción a la licitación, conforme lo señala el artículo 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** sin embargo no precisa el criterio específico que motive la excepción y no acredita con evidencia suficiente, la justificación para la determinación de contratar la obra por invitación restringida; además de carecer de firma de los CC. Concepción Rosita Pinelo Caballero, César Maldonado Cruz, María Guadalupe Paz Martínez y Santos Claudio López Flores, en su carácter de Síndico Municipal, Regidor de Obras Públicas, Regidora de Educación y Regidor de Desarrollo Social, respectivamente; asimismo, las hojas que conforman el acuerdo carecen de sello, rúbrica o firma de los participantes al acto. Además, se observa el acta de fallo, mismo que carece de firma y sello de los CC. Concepción Rosita Pinelo Caballero, en su carácter de Síndico Municipal y sello del C. Abad Ricardo Ramos Luis, en su carácter de Tesorero Municipal, por la otra parte, no firman ni sellan

los CC. Alberto Rodríguez Zúñiga, Reynaldo Alberto Vásquez González y Wilber Mendoza López, los administradores o representantes legales de las empresas INGENIERIA Y SISTEMAS NEW LIGHT S.A. DE C.V., SINERGIAS DEL ISTMO S.A. DE C.V. y CONSTRUCCIONES EFECTIVAS DE OAXACA S.A. DE C.V., respectivamente, careciendo de la formalidad que da validez al fallo. Adicionalmente se observa que el ente auditado no presentó la Invitación a la Contraloría u Órgano de control interno del Ayuntamiento; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 42, 43 y 44 fracciones IV y V de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece el procedimiento de invitación restringida y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis al proceso de contratación, se constató que el ente auditado no presentó las fianzas de anticipo y cumplimento, que debió exigir a la empresa contratista para garantizar el cumplimiento de las cláusulas pactadas en el contrato de obra pública. Además del análisis al contrato de obra, se observa que el mismo carece de firma y sello de la C. Concepción Rosita Pinelo Caballero, en su carácter de Síndico Municipal, como autoridad del Ayuntamiento del Municipio auditado, por la otra parte carece de firma y sello del C. Alberto Rodríguez Zúñiga, en su carácter de Administrador único de la empresa INGENIERIA Y SISTEMAS NEW LIGHT S.A. DE C.V.; asimismo, las hojas que conforman el contrato carecen de sello, rúbrica o firma de los participantes al acto, circunstancia que no acredita el consentimiento de las partes con el acto celebrado como resultado de la adjudicación de la obra; contraviniendo lo establecido en los artículos 37 fracciones I, II y 47 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca** que establece la obligatoriedad por parte del contratista para exhibir las garantías correspondientes, además el ente auditado no acredita la validez del acuerdo de derechos y obligaciones de las partes, que establece que los contratos deben formalizarse como resultado de la adjudicación de la obra en correlación con los artículos 1673, 1675 fracción I, 1676 fracción IV y 1678 del **Código Civil del Estado de Oaxaca,** que establece que en materia de contrato, los mismos deben formalizarse para dar validez al acuerdo de derechos y obligaciones para cada una de las partes y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis a la documentación comprobatoria integrada en el expediente técnico unitario, se constató que el ente auditado no presentó documentación comprobatoria de la estimación uno (finiquito) referente a: cuerpo de la estimación, números generadores, croquis de los trabajos, reporte fotográfico, pruebas de laboratorio y notas de bitácora, por lo que se determinan **pagos indebidos** por el importe de **$779,520.86 (Setecientos setenta y nueve mil quinientos veinte pesos 86/100 M.N.)**, realizados y reflejados en la estimación uno (finiquito), mediante **Depósitos** de CUENTA DE DEPOSITO ISN151215BX1CH-17 de fecha 10 de abril de 2019 y CUENTA DE DEPOSITO ISN151215BX1CH-60 de fecha 06 de agosto de 2019, de la cuenta bancaria número **0112690683** de la institución **BBVA BANCOMER, S.A.**, como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con números de folio: eb736b25-8a84-43fe-97b4-a15a1ae0c61e de fecha 23 de abril de 2019 y a385d7b2-c991-4f52-90f0-edbccbec34cc, de fecha 08 de Agosto de 2019. Lo anterior, contraviniendo lo establecido en los artículos 51 fracción VI y 56 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que el pago de los trabajos contratados y ejecutados se realizará mediante la formulación de estimaciones y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracciones I y VII, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del proceso de entrega y recepción se detectó que el ente auditado no presentó garantía de vicios ocultos, aviso de terminación de la obra y finiquito de los trabajos, además se observa el acta entrega-recepción del contratista al Municipio, toda vez que carece de firma y sello de la C. Concepción Rosita Pinelo Caballero, en su carácter de Síndico Municipal, por la otra parte firma y sello del C. Alberto Rodríguez Zúñiga, en su carácter de Administrador único de la empresa INGENIERIA Y SISTEMAS NEW LIGHT S.A. DE C.V.; asimismo se observa el acta entrega-recepción del Municipio a los beneficiarios, toda vez que carece de firma de los integrantes del comité de obras los CC. Alberto Corona Villanueva, Pedro Pinacho Villanueva y Jorge Copertino Navarrete Trinidad, en su carácter de Presidente de comité de obra, Secretario del Comité de obra y Tesorero del comité de obra, respectivamente; contraviniendo lo establecido en los artículos 37 fracción III, 65 y 66 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece que los contratistas llegado el momento deberá exhibir la garantía de vicios ocultos, para cubrir los posibles fallas de obra por un periodo de doce meses a partir de la fecha de la entrega de la obra, dicha entrega se realizará en la fecha, forma

y condiciones como se haya pactado en el contrato, además de recibir la obra pública mediante acta circunstanciada, en la cual se detallará el estado de la misma y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión a los registros contables se constató que la obra denominada "Construcción de Sistema de Agua Potable (Caja Colectora y Red Conducción) la Cabecera Municipal de Santiago Suchilquitongo (2019)", por ser un bien de dominio público de uso común, se dio el reconocimiento del gasto como consta en la póliza de diario número 004437 de fecha 30 de noviembre de 2019.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santiago Suchilquitongo, Distrito de Etla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, las irregularidades señaladas así como los* ***pagos indebidos*** *por el importe de* ***$782,880.86 (Setecientos ochenta y dos mil ochocientos ochenta pesos 86/100 M.N.)*** *y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número **OSFE/AESIM/DSIM-A/0584/2020** notificado el día 15 de diciembre del 2020, se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 31 de diciembre del 2020, a efecto de que el ente fiscalizado presentara documentación justificativa y aclaratoria, a la cual no se presentó, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/003/2020-SA-036

El **municipio de Santiago Suchilquitongo, Distrito de Etla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique o aclare las irregularidades señaladas en la integración documental del expediente técnico de la obra, y que acredite el entero de las retenciones ante la instancia correspondiente en cantidad de **$3,360.00 (Tres mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.)** así como los **pagos indebidos** por falta de documentación comprobatoria de la estimación uno (finiquito) en cantidad de **$779,520.86 (Setecientos setenta y nueve mil quinientos veinte pesos 86/100 M.N.)**; por lo anterior, haciendo un importe total de **$782,880.86 (Setecientos ochenta y dos mil ochocientos ochenta pesos 86/100 M.N.).**

RESULTADO: AF-39 (con observación)

De la revisión al Estado del ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades, documentación comprobatoria y justificativa que integra el expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del municipio y registros contables de la subcuenta **12352-FIII/8/2019** de la obra denominada **CONSTRUCCIÓN DE BARDA PERIMETRAL EN LA ESCUELA PRIMARIA HNOS. FLORES MAGON CLAVE: 20DPR2037SL DE SANTIAGO SUCHILQUITONGO** ubicada en la localidad de **Santiago Suchilquitongo** y ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2019; adjudicada bajo la modalidad de Invitación Restringida, con número de contrato **CTTO/MSS/483/R33/FISM-DF/008/2019** de fecha 01 de abril de 2019, adjudicada a la empresa **CORPORACION INTEGRAL EN INGENIERIA Y ARQUITECTURA ZECSA S.A. DE C.V.,** por la cantidad de **$408,317.74 (Cuatrocientos ocho mil trescientos diecisiete pesos 74/100 M.N.)**, misma que fue pagada de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	BANCO NÚMERO DE CUENTA BANCARIA 0112690683 INSTITUCIÓN BANCARIA BBVA BANCOMER, S.A.				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET		
	MODALIDAD	NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE
ANTICIPO	DEPÓSITO	RFC CUENTA DE DEPOSITO: CII160518IC5 CH-18	10/04/2019	$122,495.32	fd86cb43-7841-4b2a-880e-dd85de604279	23/04/2019	$122,495.32
ESTIMACIÓN No. 1 (FINIQUITO)	CHEQUE	CH-41	29/05/2019	$284,062.43	041f35b4-45b3-4a00-bdc5-66a07e271c5b	31/05/2019	$408,317.74
			TOTALES=	$406,557.75			$408,317.74

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el ente fiscalizado, respecto a los pagos del anticipo de la obra y la estimación 01 (uno finiquito) pagados mediante cheques nominativos con afectación a la cuenta bancaria número 0112690683 aperturada ante la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A., con recursos del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) y amparados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con números de folio fiscal fd86cb43-7841-4b2a-880e-dd85de604279 y 041f35b4-45b3-4a00-bdc5-66a07e271c5b de fechas 23 de abril de 2019 y 31 de mayo de 2019, respectivamente, se detectó que no registra las transacciones en el momento de su realización, por lo que los procesos administrativos del ente auditado no están operando en tiempo real debido a que los registros contables y presupuestarios todos fueron efectuados con fecha 30 de noviembre de 2019; así mismo se observó que respecto a la estimación 01 (uno finiquito) el ente auditado efectuó el pago con posterioridad a la fecha de término del

plazo establecido en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número CTTO/MSS/483/R33/FISM-DF/008/2019 siendo el 30 de abril de 2019 y de igual forma el Comprobante Fiscal Digital por Internet presentado fue emitido con posterioridad a la fecha de término del plazo del referido contrato de obra.

Así mismo, se verificó que el ente auditado efectúo al contratista las retenciones por concepto del 5 al millar en cantidad de $1,759.99 (Un mil setecientos cincuenta y nueve pesos 99/100 M.N.) registradas en la póliza diario número 004406 de fecha 30 de noviembre de 2019, sin embargo, se detectó que el ente auditado no acredita ante esta autoridad el entero de las citadas retenciones ante la instancia correspondiente, así también se observa que la documentación comprobatoria no se encuentra cancelada con la leyenda "Operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas.

Derivado de lo anterior, el ente auditado no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 párrafo segundo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 191 de la **Ley Federal de Derechos**, por el pago de servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia encomiendan a la Secretaría de la Función Pública los contratistas con quienes se celebren contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, pagarán un derecho equivalente al cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, los ingresos se destinaran a la Entidad Federativa que los recaude; 34, 40 y 70 fracción II de **Ley General de Contabilidad Gubernamenta**l; que obligan a los ejecutores del gasto a que la contabilización de las transacciones de gasto se haga conforme a la fecha de su realización independientemente de la de su pago, y que los procesos administrativos de los entes públicos que impliquen transacciones presupuestarias y contables generen el registro automático y por única vez de las mismas en los momentos contables correspondientes y a cancelar la documentación comprobatoria con la leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, III, y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que obligan a los entes públicos a integrar la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen; así como la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos y el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que

establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Como resultado de la revisión y análisis al proceso de planeación y autorización de la obra, se constató que el ente auditado presentó oficio de notificación de aprobación de obra, acciones sociales básicas e inversiones número OA/MSS/483/R33/FISM-DF/008/2019 y anexo financiero, sin embargo, carecen de firma y sello de los CC. Concepción Rosita Pinelo Caballero y César Maldonado Cruz, en su carácter de Síndico Municipal y Regidor de obras respectivamente, lo cual refleja la falta de formalidad en los documentos de aprobación previos a la ejecución de la obra; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 18 fracciones I y III de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece que en la planeación de las obra pública el Ayuntamiento, deberá prever y considerar las actividades previas, durante y posteriores a la ejecución de la obra, así como realizar una calendarización física y financiera de los recursos necesarios y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión al proceso de adjudicación, se analizó el contenido del Acuerdo de Excepción a la licitación pública de fecha 16 de marzo de 2019, en el cual funda la excepción a la licitación, conforme lo señala el artículo 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** sin embargo no precisa el criterio específico que motive la excepción y no acredita con evidencia suficiente, la justificación para la determinación de contratar la obra por invitación restringida; además de carecer de firma y sello de los CC. Concepción Rosita Pinelo Caballero, César Maldonado Cruz, María Guadalupe Paz Martínez y Santos Claudio López Flores, en su carácter de Síndico Municipal, Regidor de Obras Públicas, Regidora de Educación y Regidor de Desarrollo Social, respectivamente; asimismo, las hojas que conforman el acta carecen de sello, rúbrica o firma de los participantes al acto. Además, se observa el acta de fallo, mismo que carece de firma y sello de la C. Concepción Rosita Pinelo Caballero, en su carácter de Síndico Municipal, careciendo de la formalidad que da validez al fallo. Adicionalmente se observa que el ente auditado no presentó la Invitación a la Contraloría u Órgano de control interno del Ayuntamiento; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 42, 43 y 44 fracciones IV y V de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece el procedimiento de invitación restringida y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y

126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis al proceso de contratación, se constató que el ente auditado no presentó las fianzas de anticipo y cumplimento, que debió exigir a la empresa contratista para garantizar el cumplimiento de las cláusulas pactadas en el contrato de obra pública. Además del análisis al contrato de obra, se observa que el mismo carece de firma y sello de la C. Concepción Rosita Pinelo Caballero, en su carácter de Síndico Municipal, como autoridad del Ayuntamiento del Municipio auditado; asimismo, las hojas que conforman el contrato carecen de sello, rúbrica o firma de los participantes al acto, circunstancia que no acredita el consentimiento de las partes con el acto celebrado como resultado de la adjudicación de la obra; contraviniendo lo establecido en los artículos 37 fracciones I, II y 47 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca** que establece la obligatoriedad por parte del contratista para exhibir las garantías correspondientes, además el ente auditado no acredita la validez del acuerdo de derechos y obligaciones de las partes, que establece que los contratos deben formalizarse como resultado de la adjudicación de la obra en correlación con los artículos 1673, 1675 fracción I, 1676 fracción IV y 1678 del **Código Civil del Estado de Oaxaca,** que establece que en materia de contrato, los mismos deben formalizarse para dar validez al acuerdo de derechos y obligaciones para cada una de las partes y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión al proceso de comprobación de la obra, se detectaron diversas inconsistencias en la documentación presentada, en la que se constató que el ente auditado no presentó notas de bitácora de obra en la estimación uno (finiquito), además se observa el cuerpo de la estimación, sin embargo carece de firma y sello de los CC. Concepción Rosita Pinelo Caballero y Zoila Cruz Cruz, en su carácter de Síndico Municipal y Administrador único de la empresa CORPORACION INTEGRAL EN INGENIERIA Y ARQUITECTURA ZECSA S.A. DE C.V., respectivamente; se observan los números generadores, croquis y reporte fotográfico de la estimación uno (finiquito), toda vez que carecen de firma y sello de los C. César Maldonado Cruz, en su carácter de Regidor de Obra y de la C. Zoila Cruz Cruz, Representante de la empresa contratista; asimismo carece de

firma del C. Leobardo Contreras Peralta, en su carácter de Superintendente de la Obra. Lo anterior, contraviniendo lo establecido en los artículos 51 fracción VI y 56 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que el pago de los trabajos contratados y ejecutados se realizará mediante la formulación de estimaciones y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracciones I y VII, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del proceso de entrega y recepción se detectó que el ente auditado no presentó garantía de vicios ocultos; además, se observa el acta entrega-recepción del contratista al Municipio, toda vez que carece de firma y sello de la C. Concepción Rosita Pinelo Caballero, en su carácter de Síndico Municipal; asimismo se observa el acta entrega-recepción del Municipio a los beneficiarios, toda vez que carece de firma de los integrantes del Comité de Obra los CC. Rolando Cabadilla Gazga, Rolando Barrera Jiménez e Imelda Cabadilla García, en su carácter de Presidente de Comité de Obra, Secretario del Comité de Obra y Tesorero del comité de obra, respectivamente. Adicionalmente se observa el finiquito de los trabajos, toda vez que carece de firma y sello de los CC. Zoila Cruz Cruz, Concepción Rosita Pinelo Caballero y César Maldonado Cruz, en su carácter de Contratista, Síndico Municipal y Regidor de Obras, respectivamente, asimismo carece de firma del C. Leobardo Contreras Peralta, en su carácter de Superintendente de la obra; contraviniendo lo establecido en los artículos 37 fracción III, 65 y 66 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece que los contratistas llegado el momento deberá exhibir la garantía de vicios ocultos, para cubrir los posibles fallas de obra por un periodo de doce meses a partir de la fecha de la entrega de la obra, dicha entrega se realizará en la fecha, forma y condiciones como se haya pactado en el contrato, además de recibir la obra pública mediante acta circunstanciada, en la cual se detallará el estado de la misma y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión a los registros contables se constató que la obra denominada "Construcción de Barda Perimetral en la Escuela Primaria Hnos. Flores Magón Clave: 20DPR2037SL de Santiago Suchilquitongo (2019)"por ser un bien de

dominio público de uso común, se dio el reconocimiento del gasto como consta en la póliza de diario número 004443 de fecha 30 de noviembre de 2019.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santiago Suchilquitongo, Distrito de Etla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, las irregularidades señaladas y el importe de* ***$1,759.99 (Un mil setecientos cincuenta y nueve pesos 99/100 M.N.)****, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número **OSFE/AESIM/DSIM-A/0584/2020** notificado el día 15 de diciembre del 2020, se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 31 de diciembre del 2020, a efecto de que el ente fiscalizado presentara documentación justificativa y aclaratoria, a la cual no se presentó, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/003/2020-SA-037

El **municipio de Santiago Suchilquitongo, Distrito de Etla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique o aclare las irregularidades señaladas en la integración documental del expediente técnico de la obra, y que acredite el entero de las retenciones ante la instancia correspondiente en cantidad de **$1,759.99 (Un mil setecientos cincuenta y nueve pesos 99/100 M.N.)**.

RESULTADO: AF-40 (con observación)

Del análisis y revisión al Estado del ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades, documentación comprobatoria y justificativa que integra el expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del municipio y registros contables de la subcuenta **12352-FIII/17/019** de la obra denominada **CONSTRUCCIÓN DE COMEDOR ESCOLAR EN EL PRESCOLAR FRANCISCO I. MADERO CLAVE: 20DJN1728Z DE EL BARRIO DE AGUA BUENA DE SANTIAGO SUCHILQUITONGO** ubicada en la localidad de **Santiago Suchilquitongo,** ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2019; adjudicada bajo la modalidad de Invitación Restringida, con número de contrato **CTTO/MSS/483/R33/FISM-DF/017/2019** de fecha 16 de septiembre de 2019, adjudicada a la empresa **CONSTRUCCIONES EFECTIVAS DE OAXACA S.A. DE C.V.,** por la

cantidad de **$40,277.47 (Cuarenta mil doscientos setenta y siete pesos 47/100 M.N.)**, misma que fue pagada de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	BANCO NÚMERO DE CUENTA BANCARIA 0112690683 INSTITUCIÓN BANCARIA BBVA BANCOMER, S.A.				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET		
	MODALIDAD	NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE
ESTIMACIÓN No. 1 (FINIQUITO)	DEPÓSITO	CEO141219941 CH-70	18/09/2019	$40,103.87	d598b0cd-9f28-4725-a1c8-316b398320c1	30/09/2019	$40,277.47
			TOTALES=	$40,103.87			$40,277.47

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el ente fiscalizado, respecto al pago de la estimación 1 (finiquito) pagado mediante cheque nominativos con afectación a la cuenta bancaria número 0112690683 aperturada ante la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A., con recursos del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) y amparado con el Comprobante Fiscal Digital por Internet con número de folio fiscal d598b0cd-9f28-4725-a1c8-316b398320c1 de fecha 30 de septiembre de 2019, se detectó que no registra las transacciones en el momento de su realización, por lo que los procesos administrativos del ente auditado no están operando en tiempo real debido a que los registros contables y presupuestarios fueron efectuados con fecha 30 de noviembre de 2019.

Así mismo, se verificó que el ente auditado efectúo al contratista las retenciones por concepto del 5 al millar en cantidad de $173.60 (Ciento setenta y tres pesos 60/100 M.N.) registradas en la póliza diario número 004438 de fecha 30 de noviembre de 2019, sin embargo, se detectó que el ente auditado no acredita ante esta autoridad el entero de las citadas retenciones ante la instancia correspondiente, así también se observa que la documentación comprobatoria no se encuentra cancelada con la leyenda "Operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas.

Derivado de lo anterior, el ente auditado no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 párrafo segundo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 191 de la **Ley Federal de Derechos**, por el pago de servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia encomiendan a la Secretaría de la Función Pública los contratistas con quienes se celebren contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, pagarán un derecho equivalente al cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo,

los ingresos se destinaran a la Entidad Federativa que los recaude; 34, 40 y 70 fracción II de **Ley General de Contabilidad Gubernamenta**l; que obligan a los ejecutores del gasto a que la contabilización de las transacciones de gasto se haga conforme a la fecha de su realización independientemente de la de su pago, y que los procesos administrativos de los entes públicos que impliquen transacciones presupuestarias y contables generen el registro automático y por única vez de las mismas en los momentos contables correspondientes y a cancelar la documentación comprobatoria con la leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, III, y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que obligan a los entes públicos a integrar la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen; así como la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos y el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Como resultado de la revisión y análisis al proceso de planeación y autorización de la obra, se constató que el ente auditado presentó oficio de aprobación de notificación de aprobación de obra, acciones sociales básicas e inversiones número OA/MSS/483/R33/FISM-DF/017/2019 y anexo financiero, sin embargo, carecen de firma y sello de los CC. Concepción Rosita Pinelo Caballero y César Maldonado Cruz, en su carácter de Síndico Municipal y Regidor de obras, respectivamente, lo cual refleja la falta de formalidad en los documentos de aprobación previos a la ejecución de la obra; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 18 fracciones I y III de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece que en la planeación de las obra pública el Ayuntamiento, deberá prever y considerar las actividades previas, durante y posteriores a la ejecución de la obra, así como realizar una calendarización física y financiera de los recursos necesarios y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión al proceso de adjudicación, se analizó el contenido del Acuerdo de Excepción a la licitación pública de fecha 03 de septiembre de 2019; en el cual funda la excepción a la licitación, conforme lo señala el artículo 43 de la

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, sin embargo no precisa el criterio específico que motive la excepción y no acredita con evidencia suficiente, la justificación para la determinación de contratar la obra por invitación restringida; además de carecer de firma de los CC. Concepción Rosita Pinelo Caballero, César Maldonado Cruz, María Guadalupe Paz Martínez y Santos Claudio López Flores, en su carácter de Síndico Municipal, Regidor de Obras Públicas, Regidora de Educación y Regidor de Desarrollo Social, respectivamente; asimismo, las hojas que conforman el acta carecen de sello, rúbrica o firma de los participantes al acto. Además, se observa el acta de fallo, toda vez que carece de firma y sello de la C. Concepción Rosita Pinelo Caballero, en su carácter de Síndico Municipal, careciendo de la formalidad que da validez al fallo. Adicionalmente se observa que el ente auditado no presentó la Invitación a la Contraloría u Órgano de control interno del Ayuntamiento; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 42, 43 y 44 fracción IV y V de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece el procedimiento de invitación restringida y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis al proceso de contratación, se constató que el ente auditado no presentó la fianza de cumplimento, que debió exigir a la empresa contratista para garantizar el cumplimiento de las cláusulas pactadas en el contrato de obra pública. Además del análisis al contrato de obra, se observa que el mismo carece de firma y sello de la C. Concepción Rosita Pinelo Caballero, en su carácter de Síndico Municipal, como autoridad del Ayuntamiento del Municipio auditado; asimismo, las hojas que conforman el contrato carecen de sello, rúbrica o firma de los participantes al acto, circunstancia que no acredita el consentimiento de las partes con el acto celebrado como resultado de la adjudicación de la obra; contraviniendo lo establecido en los artículos 37 fracción II y 47 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca** que establece la obligatoriedad por parte del contratista para exhibir las garantías correspondientes, además el ente auditado no acredita la validez del acuerdo de derechos y obligaciones de las partes, que establece que los contratos deben formalizarse como resultado de la adjudicación de la obra en correlación con los artículos 1673, 1675 fracción I, 1676 fracción IV y 1678 del **Código Civil del Estado de Oaxaca,** que establece que en materia de contrato, los mismos deben formalizarse para dar validez al acuerdo de derechos y obligaciones para cada una de las partes y artículos 68 fracción I, 71 fracción

III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis al proceso de comprobación de la obra , se detectaron diversas inconsistencias en la documentación presentada, en la que se constató que el ente auditado no presentó pruebas de laboratorio y notas de bitácora de obra de la estimación uno (finiquito); además se observa el cuerpo de la estimación, sin embargo, carece de firma y sello de los CC. Concepción Rosita Pinelo Caballero y Wilber Mendoza López, en su carácter de Síndico Municipal y Administrador Único de la empresa CONSTRUCCIONES EFECTIVAS DE OAXACA S.A. DE C.V., se observan los números generadores, croquis y reporte fotográfico de la estimación uno (finiquito) toda vez que carece de firma y sello de los CC. Wilber Mendoza López , César Maldonado Cruz, en su carácter de Contratista y Regidor de Obras, respectivamente; asimismo carece de firma del C. Ing. Said Adrián Palacios Calvo, en su carácter de Superintendente de Obra. Lo anterior, contraviniendo lo establecido en los artículos 51 fracción VI y 56 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que el pago de los trabajos contratados y ejecutados se realizará mediante la formulación de estimaciones y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracciones I y VII, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión, análisis, cálculo y cotejo de la documentación presentada en la estimación uno (finiquito), se constató que los volúmenes de obra presentados en los números generadores, croquis y reporte fotográfico, difieren entre sí; toda vez que los croquis no representan el área de excavación para la plantilla de concreto simple, zapatas aisladas y cimiento de piedra braza; además se observa en el reporte fotográfico que presentan trabajos de excavaciones continuas, las cuales difieren constructivamente con los trabajos para la ejecución de zapatas aisladas, trabajos que no están contemplados en los números generadores, cuerpo de la estimación y sábana de finiquito de la estimación uno (finiquito). Además, se observa que no presentan evidencia fotográfica de la ejecución del concepto: "Cimiento de piedra braza", por lo que no habiendo congruencia entre los volúmenes de obra presentados en los generadores, croquis de los trabajos y reporte fotográfico, el ente auditado no acredita la ejecución de los trabajos,

por lo que se determinan **pagos indebidos** por el importe de **$40,277.47 (Cuarenta mil doscientos setenta y siete pesos 47/100 M.N.),** según **Anexo DAMA-DVIF-07,** realizados en la estimación uno (finiquito), mediante **Depósito** de CUENTA DE DEPOSITO: CEO141219941 CH-70 , de fecha 18 de septiembre de 2019, de la cuenta bancaria número **0112690683**, de la institución **BBVA BANCOMER, S.A.**, como consta en el Comprobante Fiscal Digital por Internet con números de folio: d598b0cd-9f28-4725-a1c8-316b398320c1, de fecha 30 de septiembre de 2019. Lo anterior, contraviniendo lo establecido en el artículo 56 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que el pago de los trabajos contratados y ejecutados se realizará mediante la formulación de estimaciones y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracciones I y VII, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del proceso de entrega-recepción se detectó que el ente auditado no presentó garantía de vicios ocultos, además se observa el acta entrega-recepción del contratista al Municipio, toda vez que carece de firma y sello de la C. Concepción Rosita Pinelo Caballero, en su carácter de Síndico Municipal; asimismo se observa el acta entrega-recepción del Municipio a los beneficiarios, toda vez que carece de firma de los integrantes del Comité de Obras los CC. Leandro Casique Sánchez, Mirel Cabrera Olivera y Raúl Cruz Vargas en su carácter de Presidente de comité de obra, Secretario del Comité de obra y Tesorero del comité de obra. Adicionalmente se observa que el finiquito de los trabajos, toda vez que carece de firma del C. Julio César Rodríguez López, en su carácter de Presidente Municipal y firma y sello de los CC. Concepción Rosita Pinelo Caballero y César Maldonado Cruz, en su carácter de Síndico Municipal y Regidor de Obras respectivamente; por otra parte carece de firma y sello del C. Wilber Mendoza López en su carácter de Contratista y firma del Ing. Said Abraham Palacios Calvo, en su carácter de Superintendente de la obra; contraviniendo lo establecido en los artículos 37 fracción III, 65 y 66 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece que los contratistas llegado el momento deberá exhibir la garantía de vicios ocultos, para cubrir los posibles fallas de obra por un periodo de doce meses a partir de la fecha de la entrega de la obra, dicha entrega se realizará en la fecha, forma y condiciones como se haya pactado en el contrato, además de recibir la obra pública mediante acta circunstanciada, en la cual se detallará el estado de la misma y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que

imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión a los registros contables se constató que la obra denominada "Construcción de Comedor Escolar en el Prescolar Francisco I. Madero Clave:20DJN1728Z del Barrio de Agua Buena de Santiago Suchilquitongo (2019)", por ser un bien de dominio público de uso común, se dio el reconocimiento del gasto como consta en la póliza de diario número 004447 de fecha 30 de noviembre de 2019.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santiago Suchilquitongo, Distrito de Etla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, las irregularidades señaladas así como los pagos indebidos por el importe de* ***$40,451.07 (Cuarenta mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 07/100 M.N.)*** *y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número **OSFE/AESIM/DSIM-A/0584/2020** notificado el día 15 de diciembre del 2020, se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 31 de diciembre del 2020, a efecto de que el ente fiscalizado presentara documentación justificativa y aclaratoria, a la cual no se presentó, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/003/2020-SA-038

El **municipio de Santiago Suchilquitongo, Distrito de Etla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique o aclare las irregularidades señaladas en la integración documental del expediente técnico de la obra, y que acredite el entero de las retenciones ante la instancia correspondiente en cantidad de **$173.60 (Ciento setenta y tres pesos 60/100 M.N.),** así como los **pagos indebidos** por no haber congruencia entre los volúmenes de obra presentados en los generadores, croquis de los trabajos y reporte fotográfico, no acredita la ejecución de los trabajos, por un importe de **$40,277.47 (Cuarenta mil doscientos setenta y siete pesos 47/100 M.N.)**, según **Anexo DAMA-DVIF-07,** que le fue entregado mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0584/2020 notificado el día 15 de diciembre del 2020; por lo anterior, haciendo un importe total de **$40,451.07 (Cuarenta mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 07/100 M.N.).**

RESULTADO: AF-41 (con observación)

De la revisión al Estado del ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del municipio y registros contables de la subcuenta **12352-FIII/12/019** de la obra denominada **CONSTRUCCIÓN DE COMEDOR ESCOLAR EN EL JARDIN DE NIÑOS SOR JUANA INEZ DE LA CRUZ, CLAVE: 20DJN1027N DE EL BARRIO DE LA SANTA CRUZ DE SANTIAGO SUCHILQUITONGO** ubicada en la localidad de **Santiago Suchilquitongo** y ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2019; adjudicada bajo la modalidad de Invitación Restringida, con número de contrato **CTTO/MSS/483/R33/FISM-DF/012/2019** de fecha 15 de mayo de 2019, adjudicada a la empresa **INGENIERIA Y SISTEMAS NEW LIGHT S.A. DE C.V.,** por la cantidad de **$302,817.76 (Trescientos dos mil ochocientos diecisiete pesos 76/100 M.N.)**, misma que fue pagada de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	BANCO NÚMERO DE CUENTA BANCARIA 0112690683 INSTITUCIÓN BANCARIA BBVA BANCOMER, S.A.				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET		
	MODALIDAD	NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE
ESTIMACIÓN No. 1 (FINIQUITO)	DEPÓSITO	ISN151215BX1 CH-46	21/06/2019	$301,512.50	41442df8-224c-4f66-a559-9283ecbd23ed	31/07/2019	$302,817.76
			TOTALES=	$301,512.50			$302,817.76

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el ente fiscalizado, respecto al pago de la estimación 01 (uno finiquito) pagado mediante cheque nominativo con afectación a la cuenta bancaria número 0112690683 aperturada ante la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A., con recursos del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) y amparado con el Comprobante Fiscal Digital por Internet con número de folio fiscal 41442df8-224c-4f66-a559-9283ecbd23ed de fecha 31 de julio de 2019, se detectó que no registra las transacciones en el momento de su realización, por lo que los procesos administrativos del ente auditado no están operando en tiempo real debido a que los registros contables y presupuestarios fueron efectuados con fecha 30 de noviembre de 2019; así mismo se observó que el ente auditado efectuó el pago con posterioridad a la fecha de término del plazo establecido en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número CTTO/MSS/483/R33/FISM-DF/012/2019 siendo el 14 de junio de 2019 y de igual forma el Comprobante Fiscal Digital por Internet presentado fue emitido con posterioridad a la fecha de término del plazo del referido contrato de obra.

Así mismo, se verificó que el ente fiscalizado efectúo al contratista las retenciones por concepto del 5 al millar en cantidad de **$ 1,305.25 (Un mil trescientos cinco pesos 25/100 M.N.)** registradas en la póliza diario número 004450 de fecha 30 de noviembre de 2019, sin embargo, se detectó que el ente auditado no acredita ante esta autoridad el entero de las citadas retenciones ante la instancia correspondiente, así también se observa que la documentación comprobatoria no se encuentra cancelada con la leyenda "Operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas.

Derivado de lo anterior, el ente auditado no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 párrafo segundo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 191 de la **Ley Federal de Derechos**, por el pago de servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia encomiendan a la Secretaría de la Función Pública los contratistas con quienes se celebren contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, pagarán un derecho equivalente al cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, los ingresos se destinaran a la Entidad Federativa que los recaude; 34, 40 y 70 fracción II de **Ley General de Contabilidad Gubernamenta**l; que obligan a los ejecutores del gasto a que la contabilización de las transacciones de gasto se haga conforme a la fecha de su realización independientemente de la de su pago, y que los procesos administrativos de los entes públicos que impliquen transacciones presupuestarias y contables generen el registro automático y por única vez de las mismas en los momentos contables correspondientes y a cancelar la documentación comprobatoria con la leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, III, y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que obligan a los entes públicos a integrar la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen; así como la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos y el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Como resultado de la revisión y análisis al proceso de planeación y autorización de la obra, se constató que el ente auditado presentó oficio de notificación de aprobación de obra, acciones sociales básicas e inversiones número OA/

MSS/483/R33/FISM-DF/012/2019 y anexo financiero, sin embargo, carece de firma y sello de los CC. Concepción Rosita Pinelo Caballero y César Maldonado Cruz, en su carácter de Síndico Municipal y Regidor de obras, respectivamente, lo cual refleja la falta de formalidad en los documentos de aprobación previos a la ejecución de la obra; además se observa que el anexo financiero carece de sello del C. Abad Ricardo Ramos Luis, Tesorero Municipal; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 18 fracciones I y III de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece que en la planeación de las obra pública el Ayuntamiento, deberá prever y considerar las actividades previas, durante y posteriores a la ejecución de la obra, así como realizar una calendarización física y financiera de los recursos necesarios y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis al proceso de programación y presupuestación de la obra, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, el ente auditado no presentó memoria de cálculo; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 20 fracciones VIII y XIV, 22 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece los requisitos que deben observar los entes públicos previo a la contratación de obra pública; artículo 118 fracción II de la **Ley del Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece las disposiciones a las que se sujetará la autoridad para instalar, construir o modificar en todo o en parte, algunos de los sistemas de infraestructura o el equipamiento urbano y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión al proceso de adjudicación, se analizó el contenido del Acuerdo de Excepción a la Licitación de fecha 02 de mayo de 2019, en el cual funda la excepción a la licitación, conforme lo señala el artículo 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** sin embargo no precisa el criterio específico que motive la excepción y no acredita con evidencia suficiente, la justificación para la determinación de contratar la obra por invitación restringida; además de carecer de firma y sello de los CC. Concepción Rosita Pinelo Caballero, César Maldonado Cruz, María Guadalupe

Paz Martínez y Santos Claudio López Flores, en su carácter de Síndico Municipal, Regidor de obras públicas, Regidora de Educación y Regidor de Desarrollo Social, respectivamente; asimismo, las hojas que conforman el acta carecen de sello, rúbrica o firma de los participantes al acto. Además, se observa el acta de fallo, toda vez que carece de firma y sello de la C. Concepción Rosita Pinelo Caballero, en su carácter de Síndico Municipal; careciendo de la formalidad que da validez al fallo. Adicionalmente se observa que el ente auditado no presentó la Invitación a la Contraloría u Órgano de control interno del Ayuntamiento; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 42, 43 y 44 fracción IV y V de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece el procedimiento de invitación restringida y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis al proceso de contratación, se constató que el ente auditado no presentó la fianza de cumplimento, que debió exigir a la empresa contratista para garantizar el cumplimiento de las cláusulas pactadas en el contrato de obra pública. Además del análisis al contrato de obra, se observa que el mismo carece de firma y sello de la C. Concepción Rosita Pinelo Caballero, en su carácter de Síndico Municipal, como autoridad del Ayuntamiento del Municipio auditado; asimismo, las hojas que conforman el contrato carecen de sello, rúbrica o firma de los participantes al acto, circunstancia que no acredita el consentimiento de las partes con el acto celebrado como resultado de la adjudicación de la obra; contraviniendo lo establecido en los artículos 37 fracciones II y 47 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca** que establece la obligatoriedad por parte del contratista para exhibir las garantías correspondientes, además el ente auditado no acredita la validez del acuerdo de derechos y obligaciones de las partes, que establece que los contratos deben formalizarse como resultado de la adjudicación de la obra en correlación con los artículos 1673, 1675 fracción I, 1676 fracción IV y 1678 del **Código Civil del Estado de Oaxaca,** que establece que en materia de contrato, los mismos deben formalizarse para dar validez al acuerdo de derechos y obligaciones para cada una de las partes y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis al proceso de comprobación de la obra, se detectaron diversas inconsistencias en la documentación presentada, en la que se constató que el ente auditado no presentó pruebas de laboratorio y notas de bitácora de la estimación uno (finiquito); además se observa el cuerpo de la estimación uno (finiquito), sin embargo, carece de firma y sello de los CC. Concepción Rosita Pinelo Caballero y Alberto Rodríguez Zúñiga, en su carácter de Síndico Municipal y Administrador único de la empresa INGENIERIA Y SISTEMAS NEW LIGHT S.A. DE C.V., respectivamente; los números generadores, croquis y reporte fotográfico de la estimación uno (finiquito) carecen de firma y sello de los CC. César Maldonado Cruz y Alberto Rodríguez Zúñiga, en su carácter de Regidor de Obra, Administrador único, respectivamente; asimismo, carece de firma del Ing. Elías Abraham Fierros Lavariega, en su carácter de Superintendente de Obra. Lo anterior, contraviniendo lo establecido en los artículos 51 fracción VI y 56 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que el pago de los trabajos contratados y ejecutados se realizará mediante la formulación de estimaciones y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracciones I y VII, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del proceso de entrega y recepción se detectó que el ente auditado no presentó garantía de vicios ocultos, además se observa el acta entrega-recepción del contratista al Municipio, toda vez que carece de firma y sello de la C. Concepción Rosita Pinelo Caballero, en su carácter de Síndico Municipal; asimismo se observa el acta entrega-recepción del Municipio a los beneficiarios, toda vez que carece de firma de los integrantes del Comité de Obras los CC. Rigoberto Fernández Díaz y Rolando Barrera Jiménez, en su carácter de Presidente de Comité de obra y Tesorero del comité de obra, respectivamente; además de carecer de nombre y firma del Secretario del Comité de obra. Adicionalmente se observa que el finiquito de los trabajos, el cual carece de firma y sello de los CC. Concepción Rosita Pinelo Caballero, César Maldonado Cruz y Alberto Rodríguez Zúñiga, en su carácter de Síndico Municipal, Regidor de Obras y Administrador de la empresa INGENIERIA Y SISTEMAS NEW LIGHT S.A. DE C.V., respectivamente; así mismo carece de firma del Ing. Elías Abraham Fierros Lavariega, en su carácter de Superintendente de Obra; contraviniendo lo establecido en los artículos 37 fracción III, 65 y 66 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece que los contratistas llegado el momento deberá exhibir la garantía de vicios ocultos, para garantizar la obra por vicios ocultos, por un periodo de doce meses a partir

de la fecha de la entrega de la obra, además la entrega de la obra se realizará en la fecha, forma y condiciones como se haya pactado en el contrato, además de recibir la obra pública mediante acta circunstanciada, en la cual se detallará el estado de la misma y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Con fecha 06 de noviembre del año en curso, se llevó a cabo la visita e inspección física al sitio de la obra, con el propósito de verificar que los trabajos ejecutados por el contratista, concordaran con los conceptos de obra estimados y pagados, y con las condiciones pactadas en el contrato; de la revisión, análisis, inspección, cálculo y cotejo de la documentación en relación con lo encontrado en la inspección física, se constató que los trabajos para la construcción del Comedor Escolar, no se ejecutaron, toda vez que durante la inspección al sitio del lugar, se observó que los trabajos ejecutados consistieron en la construcción de una barda perimetral ubicada a un costado del comedor existente, al que solo le ejecutaron trabajos de rehabilitación; los cuales consistieron en aplicación de pintura en los muros exteriores y construcción de barra en el interior del comedor y suministro de mesas y sillas; los cuales no están contemplados dentro de la documentación comprobatoria presentada; asimismo, el reporte fotográfico presentado en el expediente técnico unitario, difiere en su totalidad con las características de la obra aprobada en relación con la ejecutada y el lugar de realización, por lo que se determinan **pagos indebidos** por el importe de **$302, 817.76 (Trescientos dos mil ochocientos diecisiete pesos 76/100 M.N.)**, según **Anexo DAMA-DVIF-08,** realizados en la estimación uno (finiquito) mediante **Depósito** CUENTA DE DEPOSITO: ISN151215BX1 CH-46, de fecha 21 de junio 2019, de la cuenta bancaria número **0112690683**, de la institución **BBVA BANCOMER, S.A.**, como consta en el Comprobante Fiscal Digital por Internet con número de folio: 41442df8-224c-4f66-a559-9283ecbd23ed de fecha 31 de julio de 2019. Lo anterior, contraviniendo lo establecido en el artículo 56 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece la normatividad para el pago de los trabajos ejecutados y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracciones I y VII, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión a los registros contables se constató que la obra denominada "Construcción de Comedor Escolar en el Jardín de Niños Sor Juana Inés De La Cruz, Clave:20DJN1027N del Barrio de la Santa Cruz de Santiago Suchilquitongo" por ser un bien de dominio público de uso común, se dio el reconocimiento del gasto como consta en la póliza de diario número 004484 de fecha 30 de noviembre de 2019.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santiago Suchilquitongo, Distrito de Etla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, las irregularidades señaladas así como los pagos indebidos por el importe de* ***$304,123.01 (Trescientos cuatro mil ciento veintitrés pesos 01/100 M.N.)*** *y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número **OSFE/AESIM/DSIM-A/0584/2020** notificado el día 15 de diciembre del 2020, se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 31 de diciembre del 2020, a efecto de que el ente fiscalizado presentara documentación justificativa y aclaratoria, a la cual no se presentó, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/003/2020-SA-039

El **municipio de Santiago Suchilquitongo, Distrito de Etla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique o aclare las irregularidades señaladas en la integración documental del expediente técnico de la obra, y que acredite el entero de las retenciones ante la instancia correspondiente en cantidad de **$1,305.25 (Un mil trescientos cinco pesos 25/100 M.N.)**; así como los **pagos indebidos** por los trabajos no ejecutados en cantidad de **$302,817.76 (Trescientos dos mil ochocientos diecisiete pesos 76/100 M.N.)**, según **Anexo DAMA-DVIF-08,** que le fue entregado mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0584/2020 notificado el día 15 de diciembre del 2020; por lo anterior, se determina un importe total observado de **$304,123.01 (Trescientos cuatro mil ciento veintitrés pesos 01/100 M.N.)**

RESULTADO: AF-42 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del municipio y registros contables

de la subcuenta **12352-FIV/20/2019** de la obra denominada **CONSTRUCCIÓN DE SANITARIOS CON BIODIGESTOR, TLALTINANGO, SANTIAGO SUCHILQUITONGO** ubicada en la localidad de **Santiago Suchilquitongo** y ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo IV; Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF.), ejercicio 2019; adjudicada bajo la modalidad de Adjudicación Directa, con número de contrato **CTTO/ MSS/483/R33/FORTAMUN-DF/020/2019** de fecha 30 de agosto de 2019, adjudicada a la empresa **CONSTRUCCIONES Y CAMINOS OLIMPICA S.A. DE C.V.,** por la cantidad de **$274,000.00 (Doscientos setenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.)**, misma que fue pagada de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	BANCO NÚMERO DE CUENTA BANCARIA 0112690691 INSTITUCIÓN BANCARIA BBVA BANCOMER, S.A.				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET		
	MODALIDAD	NÚMERO	FECHA	PAGADO	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE
ESTIMACIÓN No. 1 (FINIQUITO)	CHEQUE	CH-72	31/10/2019	$274,000.00	D71B1DC8-9755-438E-A124-21AF17AD6EE4	28/12/2019	$274,000.00
			TOTALES=	$274,000.00			$274,000.00

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el ente fiscalizado, respecto al pago de la primera estimación (finiquito) pagado mediante cheque nominativo con afectación a la cuenta bancaria número 0112690691 aperturada ante la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A., con recursos del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF) y amparado con el Comprobante Fiscal Digital por Internet con número de folio fiscal D71B1DC8-9755-438E-A124-21AF17AD6EE4 de fecha 28 de diciembre de 2019, se detectó que no registra las transacciones en el momento de su realización, por lo que los procesos administrativos del ente auditado no están operando en tiempo real debido a que los registros contables y presupuestarios fueron efectuados con fecha 30 de noviembre de 2019; así mismo se observó que el ente auditado efectuó el pago con posterioridad a la fecha de término del plazo establecido en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número CTTO/MSS/483/R33/ FORTAMUN-DF/020/2019 siendo el 16 de octubre de 2019 y de igual forma el Comprobante Fiscal Digital por Internet presentado fue emitido con posterioridad a la fecha de término del plazo del referido contrato de obra.

Así mismo, se detectó que la documentación comprobatoria no se encuentra cancelada con la leyenda "Operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas.

Derivado de lo anterior, el ente auditado no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 párrafo segundo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 34, 40 y 70 fracción II de **Ley General de Contabilidad Gubernamental**; que obligan a los ejecutores del gasto a que la contabilización de las transacciones de gasto se haga conforme a la fecha de su realización independientemente de la de su pago, y que los procesos administrativos de los entes públicos que impliquen transacciones presupuestarias y contables generen el registro automático y por única vez de las mismas en los momentos contables correspondientes y a cancelar la documentación comprobatoria con la leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, III, y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que obligan a los entes públicos a integrar la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen; así como la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos y el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Como resultado de la revisión y análisis al proceso de planeación y autorización de la obra, se constató que el ente auditado no presentó anexo financiero del oficio de notificación de aprobación de obra, acciones sociales básicas e inversiones número OA/MSS/483/R33/FORTAMUN-DF/020/2019, mismo oficio carece de firma y sello del C. Ignacio Abel Ramos Hernández, Síndico Municipal, lo cual refleja la falta de formalidad en los documentos de aprobación previos a la ejecución de la obra; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 18 fracciones I y III de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece que en la planeación de las obra pública el Ayuntamiento, deberá prever y considerar las actividades previas, durante y posteriores a la ejecución de la obra, así como realizar una calendarización física y financiera de los recursos necesarios y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis al proceso de programación y presupuestación de la obra, se constató que previo al proceso de adjudicación

de la obra, el ente auditado no presentó generadores de obra, dictamen de factibilidad, memoria descriptiva y especificaciones generales y particulares de construcción; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 20 fracciones I, VI y XIV, 22 fracciones I y VIII, 26 y 31 fracción XVI de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece los requisitos que deben observar los entes públicos previo a la contratación de obra pública; artículo 118 fracción II de la **Ley del Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece las disposiciones a las que se sujetará la autoridad para instalar, construir o modificar en todo o en parte, algunos de los sistemas de infraestructura o el equipamiento urbano y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión al proceso de adjudicación, se analizó el contenido del Acuerdo de Excepción a la Licitación de fecha 16 de agosto de 2019, el cual no funda la excepción a la licitación, conforme lo señala el artículo 45 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**; además no precisa el criterio específico que motive la excepción y no acredita con evidencia suficiente, la justificación para la determinación de contratar la obra por adjudicación directa; además de carecer de sello de los CC. Ignacio Abel Ramos Hernández y César Maldonado Cruz, en su carácter de Síndico Municipal y Regidor de obras públicas, respectivamente; asimismo, las hojas que conforman el acta carecen de sello, rúbrica o firma de los participantes al acto; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 42 y 45 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece que los Ayuntamientos, podrán optar por contratar las obras que en las propias disposiciones se señalan, sin llevar a cabo el procedimiento de licitación pública, los cuales deberán fundarse y motivarse según las circunstancias que concurran en cada caso, para tal efecto el Presidente Municipal, emitirá un acuerdo en el que deberán acreditar que la obra de que se trata encuadra en alguno de los supuestos previstos y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis al proceso de contratación, se constató que el ente auditado no presentó fianza de cumplimento, que debió exigir a la empresa contratista para garantizar el cumplimiento de las cláusulas pactadas en el contrato de obra pública, de igual manera no presento tarjetas de análisis de precios unitarios. Además del análisis al contrato de obra, se observa que el mismo carece de sello del C. Ignacio Abel Ramos Hernández, en su carácter de Síndico Municipal, como autoridad del Ayuntamiento del Municipio auditado, por otra parte carece de firma y sello del C. Fernando de Jesús Silva Castillo, Administrador único de la empresa CONSTRUCCIONES Y CAMINOS OLIMPICA S.A. DE C.V., de igual manera todas las hojas del contrato carecen de firmas o rúbricas y sellos de los que intervienen en el acto, circunstancia que no acredita el consentimiento de las partes con el acto celebrado como resultado de la adjudicación de la obra; contraviniendo lo establecido en los artículos 37 fracción II y 47 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca** que establece la obligatoriedad por parte del contratista para exhibir las garantías correspondientes, además el ente auditado no acredita la validez del acuerdo de derechos y obligaciones de las partes, que establece que los contratos deben formalizarse como resultado de la adjudicación de la obra en correlación con los artículos 1673, 1675 fracción I, 1676 fracción IV y 1678 del **Código Civil del Estado de Oaxaca,** que establece que en materia de contrato, los mismos deben formalizarse para dar validez al acuerdo de derechos y obligaciones para cada una de las partes y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis al proceso de comprobación de la obra, se detectaron diversas inconsistencias en la documentación presentada, en la que se constató que el ente auditado presentó cuerpo de la estimación uno (finiquito), sin embargo, carece de firma y sello del Arq. José Parada Alcántara, Administrador único de la empresa CONSTRUCCIONES Y CAMINOS OLIMPICA S.A. DE C.V., y firma del Ing, Uriel Soriano Calvo, Residente de obra; se observa que el nombre del Administrador de la empresa difiere con el nombre plasmado en el contrato que es el C. Fernando de Jesús Silva Castillo; asimismo se observan los números generadores, toda vez que carecen de firmas y sellos de los CC. Ignacio Abel Ramos Hernández, Ángel Pérez Santiago y Arq. José Parada Alcántara, en su carácter de Síndico Municipal, Tesorero Municipal y Administrador único de la empresa, respectivamente, se observan los croquis de los trabajos, mismos que carecen de firma y sello del Ayuntamiento y Contratista. Adicionalmente se

observa el reporte fotográfico, el cual carece de firma y sello de los CC. Ángel Pérez Santiago y Arq, José Parada Alcántara, en su carácter de Tesorero Municipal y Administrador único, respectivamente, así como sello del C. Ignacio Abel Ramos Hernández, en su carácter de Síndico Municipal; contraviniendo lo establecido en el artículo 56 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que el pago de los trabajos contratados y ejecutados se realizará mediante la formulación de estimaciones y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracciones I y VII, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del proceso de entrega y recepción se detectó que el ente auditado no presentó garantía de vicios ocultos, además se observa el acta entrega-recepción del contratista al Municipio, toda vez que carece de firma y sello del C. César Maldonado Cruz, en su carácter de Regidor de Obras Públicas y sello del C. Ignacio Abel Ramos Hernández, en su carácter de Síndico Municipal; por otra, parte no presenta firma y sello del C. Fernando de Jesús Silva Castillo, en su carácter de Administrador único de la empresa CONSTRUCCIONES Y CAMINOS OLIMPICA S.A. DE C.V., además de carecer de firma del Ing. Jorge Celaya Lavariega, en su carácter de Superintendente de la obra; asimismo, se observa el acta entrega-recepción del Municipio a los beneficiarios, toda vez que carece de firma de los integrantes del Comité de Obra los CC. Felipe Octavio García Cruz, Andrea Mendoza García, Petronilo Crecenciano Sosa López, Juana Columba López Cruz y Rosa María Torres Ruiz, en su carácter de Presidente del Comité, Secretaria del Comité, Tesorero del Comité, 1er. Vocal, 2o. Vocal, respectivamente. Adicionalmente se observa el finiquito de los trabajos, documento que carece de firma y sello del C. Ángel Pérez Santiago, en su carácter de Tesorero municipal, así como carece de sello del C. Ignacio Abel Ramos Hernández, en su carácter de Síndico Municipal; por otra parte, no presenta firma y sello del C. Arq. José Parada Alcántara, en su carácter de Administrador único de la empresa CONSTRUCCIONES Y CAMINOS OLIMPICA S.A. DE C.V.; contraviniendo lo establecido en los artículos 37 fracción III, 65 y 66 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece que los contratistas llegado el momento deberá exhibir la garantía de vicios ocultos, para garantizar la obra por vicios ocultos, por un periodo de doce meses a partir de la fecha de la entrega de la obra, además la entrega de la obra se realizará en la fecha, forma y condiciones como se haya pactado en el contrato, además de recibir la obra pública mediante acta circunstanciada, en la cual se detallará el estado de la misma y artículos 68

fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión a los registros contables se constató que la obra denominada "Construcción de Sanitarios con Biodigestor, Tlaltinango, Santiago Suchilquitongo (2019)" por ser un bien de dominio público de uso común, se dio el reconocimiento del gasto como consta en la póliza de diario número 004411 de fecha 30 de noviembre de 2019.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santiago Suchilquitongo, Distrito de Etla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, las irregularidades señaladas y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número **OSFE/AESIM/DSIM-A/0584/2020** notificado el día 15 de diciembre del 2020, se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 31 de diciembre del 2020, a efecto de que el ente fiscalizado presentara documentación justificativa y aclaratoria, a la cual no se presentó, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/003/2020-SA-040

El **municipio de Santiago Suchilquitongo, Distrito de Etla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique o aclare las irregularidades señaladas en este resultado.

RESULTADO: AF-43 (con observación)

De la revisión a la denuncia presentada mediante oficio sin número de fecha 27 de enero de 2020, recibido en este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, el 28 de enero de 2020, en la cual se denuncian actos presuntamente irregulares referentes a la obra denominada "SISTEMA DE AGUA POTABLE TANQUE DE ALMANCENAMIENTO Y RED DE CONDUCCIÓN", por la cantidad de **$ 604,606.06 (Seiscientos cuatro mil seiscientos seis pesos 06/100 M.N.),** de la revisión efectuada a la documentación presentada por el ente fiscalizado y a los auxiliares de las cuentas contables 1231

TERRENOS, 1233 EDIFICIOS NO HABITACIONALES, 1234 INFRAESTRUCTURA y 1235 CONSTRUCCIONES EN PROCESO EN BIENES DE DOMINIO PUBLICO, se detectó que no se identifica la citada obra en los registros contables, además que en virtud que el ente fiscalizado no presentó a requerimiento la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019 no fue posible constatar el registró de la citada obra en la cuenta contable específica del activo como obra en proceso; en la cual se refleja su grado de avance en forma objetiva y comparable y así como que el ente auditado haya transferido el saldo a las cuentas de gastos de capital del período que corresponde al presupuesto del ejercicio fiscal 2019; así mismo no se constató que la referida obra conste en la relación de obras en proceso y terminadas del ejercicio 2019 y en la relación de procesos concluidos del ejercicio 2019 toda vez que no fue presentada la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019.

Por lo que el ente auditado no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 29, 40, 41, 42, 43, 67, 70 fracciones I y III de **Ley General de Contabilidad Gubernamenta**l; que obligan a los ejecutores a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**; 29 y 29 A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, III, y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que obligan a los entes públicos a integrar la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen; así como la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos y el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santiago Suchilquitongo, Distrito de Etla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización las irregularidades señaladas, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número **OSFE/AESIM/DSIM-A/0584/2020** notificado el día 15 de diciembre del 2020, se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 31 de diciembre del 2020, a efecto de que el ente fiscalizado presentara documentación justificativa y aclaratoria, a la cual no se presentó, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/003/2020-SA-041

El **municipio de Santiago Suchilquitongo, Distrito de Etla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique o aclare las irregularidades señaladas en este resultado.

RESULTADO: AF-44 (con observación)

De la revisión efectuada a la documentación técnica presupuestaria presentada por el Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Suchilquitongo, Distrito de Etla, Oaxaca,** se constató que el Ayuntamiento no efectuó una planeación eficiente de las obras previo a su ejecución, debido a que no presentó el documento básico para la ejecución de las obras denominado: **Programa Anual de Obra Pública**, del ejercicio Fiscal 2019; incumpliendo lo establecido en los artículos 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 68, fracción XIII y 87 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**; artículos 17, 20, 21 y 22 **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que señalan que los Ayuntamientos, elaboraran programas de obra pública, el cual contendrá los presupuestos aproximados de cada una de las obras que se deban realizar, apegándose a los precios vigentes en el mercado y artículos 48, 49, 50, 51 y 52 de la **Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales**, que establecen la obligatoriedad al Ayuntamiento de elaborar el Programa Anual de Obra Pública, así como los requisitos mínimos que contendrá, el cual deberá ser congruente con el Plan Municipal de Desarrollo y encauzarse a abatir el rezago y la desigualdad social entre las comunidades, en cuanto a obra pública y servicios públicos básicos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santiago Suchilquitongo, Distrito de Etla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado, las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de planeación*

de obras, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Mediante oficio número **OSFE/AESIM/DSIM-A/0584/2020** notificado el día 15 de diciembre del 2020, se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 31 de diciembre del 2020, a efecto de que el ente fiscalizado presentara documentación justificativa y aclaratoria, a la cual no se presentó, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/003/2020-SA-042

El **municipio de Santiago Suchilquitongo, Distrito de Etla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique o aclare respecto a que no presentó el documento básico para la ejecución de las obras denominado **Programa Anual de Obra Pública**, del ejercicio Fiscal 2019.

RESULTADO: AF-45 (con observación)

De la revisión efectuada a los expedientes técnicos unitarios de obra pública presentados por el Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Suchilquitongo, Distrito Etla, Oaxaca,** el ente auditado presentó **Padrón de Contratistas** del ejercicio fiscal 2019, sin embargo no está debidamente publicado en el Periódico Oficial del Estado o en la Gaceta Municipal, asimismo no comprobó si los contratistas con quienes celebraron los contratos acreditaron estar debidamente inscritos en dicho padrón; incumpliendo lo establecido en los artículos 26-A y 26-B de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen la obligatoriedad de los entes de llevar un Padrón de contratistas actualizado y publicado.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santiago Suchilquitongo, Distrito Etla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado, las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia adjudicación de obras, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número **OSFE/AESIM/DSIM-A/0584/2020** notificado el día 15 de diciembre del 2020, se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 31 de diciembre del 2020, a efecto de que el ente

fiscalizado presentara documentación justificativa y aclaratoria, a la cual no se presentó, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/003/2020-SA-043

El **municipio de Santiago Suchilquitongo, Distrito de Etla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique o aclare la publicación en el Periódico Oficial del Estado o en la Gaceta Municipal **del Padrón de Contratistas** del ejercicio fiscal 2019.

RESULTADO: AF-46 (con observación)

CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES DE LOS RECURSOS DEL RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF).

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Suchilquitongo, Distrito de Etla, Oaxaca,** respecto del ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF**)**, se constató que fueron destinados exclusivamente al financiamiento de obras que beneficiaron directamente a la población en zonas de atención prioritaria y localidades con bajo grado de rezago social, así como alto y medio grado de marginación, destinando el recurso a los rubros de **agua potable, urbanización, mejoramiento de vivienda e Infraestructura básica del sector educativo,** con base en lo establecido en el artículo 33 apartado A fracción I de la **Ley de Coordinación Fiscal**. Se comprobó que el importe total de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) para el ejercicio 2019**,** fueron por un importe total de **$13,078,803.15 (Trece millones setenta y ocho mil ochocientos tres pesos 15/100 M.N.);** destinando recursos a **proyectos de contribución directa,** el importe de **$8,340,945.01** (Ocho millones trescientos cuarenta mil novecientos cuarenta y cinco pesos 01/100 M.N.), importe equivalente al **53.72%,** observando que no destinó al menos el **70%** de los recursos a este tipo de proyectos, por lo que dichos proyectos ejecutados, no contribuyeron, de manera inmediata, a mejorar alguna de las carencias sociales relacionadas con la pobreza multidimensional. Por otra parte, el Municipio auditado, destinó el importe de **$4,737,858.14** (Cuatro millones setecientos treinta y siete mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 14/100 M.N.) a **proyectos de tipo complementario,** observando que dicho importe

representa el **30.52%**, incumpliendo con el porcentaje del **30%** como máximo permitido, para la infraestructura social básica que coadyuva al mejoramiento de los indicadores de pobreza, rezago social y al desarrollo económico y social del Municipio auditado. De lo anterior, se observa que el ente fiscalizado no realizó una adecuada dirección de los recursos de acuerdo a los porcentajes que establece el **Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2014 y sus modificatorios el 13 de mayo de 2014, 12 de marzo de 2015 y el 31 de marzo de 2016 y el 1 de septiembre de 2017.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santiago Suchilquitongo, Distrito Etla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado, las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de adjudicación de obras, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número **OSFE/AESIM/DSIM-A/0584/2020** notificado el día 15 de diciembre del 2020, se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 31 de diciembre del 2020, a efecto de que el ente fiscalizado presentara documentación justificativa y aclaratoria, a la cual no se presentó, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/003/2020-SA-044

El **municipio de Santiago Suchilquitongo, Distrito de Etla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique o aclare respecto a que no destinó al menos el 70% de los recursos a proyectos de contribución directa y rebasó el porcentaje del 30% como máximo permitido en proyectos de tipo complementario.

RESULTADO: AF-47 (con observación)

De la revisión efectuada a los expedientes técnicos unitarios presentados por el Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Suchilquitongo, Distrito de Etla, Oaxaca,** respecto al procedimiento de adjudicación de las obras ejecutadas bajo la modalidad de contrato, se constató que de las **dieciocho** obras contratadas por el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2019, **dieciséis** de ellas fueron adjudicadas mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres

contratistas y **dos** por el procedimiento de adjudicación directa, por lo que la suma total de las obras contratadas por procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas y adjudicación directa, excede del **treinta por ciento** permitido para contratar bajo excepción a la licitación pública, toda vez que de la totalidad de las obras ejecutadas el **cien por ciento** de ellas fueron adjudicadas por excepción a la licitación pública; incumpliendo lo establecido en los artículos 24, 25, 42, 43, 45 y 46 de la Ley de **Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece el procedimiento para la aplicación de la excepción a la licitación pública; y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santiago Suchilquitongo, Distrito de Etla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado, las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia adjudicación de obras, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número **OSFE/AESIM/DSIM-A/0584/2020** notificado el día 15 de diciembre del 2020, se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 31 de diciembre del 2020, a efecto de que el ente fiscalizado presentara documentación justificativa y aclaratoria, a la cual no se presentó, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/003/2020-SA-045

El **municipio de Santiago Suchilquitongo, Distrito de Etla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique o aclare respecto a que la suma total de las obras contratadas por procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas excede del **treinta por ciento** permitido para contratar bajo excepción a la licitación pública.

RESULTADO: AF-48 (sin observación)

En respuesta al oficio número OSFE/OT/SFCPM/0275/2020, de fecha 11 de febrero de 2020, que contiene el requerimiento de información, el ente fiscalizado presentó el oficio número MSS/44/2020 de fecha 03 de marzo de 2020, ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, con fecha 05 de marzo de 2020; en el cual respecto a la información requerida referente al expediente único de deuda pública municipal manifestó lo siguiente: "No aplica porque no solicitamos ningún crédito a favor de esta municipalidad" y respecto al expediente único de obligaciones de pago a corto plazo, manifestó lo siguiente: No aplica, derivado de que no solicitamos ningún crédito a corto plazo favor de esta municipalidad y por lo tanto no hubo obligaciones".

Por lo antes expuesto, para efectos de corroborar si el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Suchilquitongo, Distrito de Etla, Oaxaca,** contrató deuda pública u obligaciones a corto plazo, mediante oficio número OSFE/SFCPM/0005/2020, de fecha 29 de enero de 2020, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, solicitó a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca proporcionará información relativa a la Deuda Pública contratada por el municipio de referencia durante el ejercicio fiscal 2019. Dependencia que mediante oficio número SF/SECyT/TES/0192/2020 de fecha 13 de febrero de 2020, informó que en el año 2019 no hay registros de contratación de financiamiento interno por parte del ente municipal auditado.

Derivado de la información obtenida de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, así como de la consulta en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios Vigente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Registro Estatal de Financiamiento y Obligaciones de Oaxaca de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo de Oaxaca, se constató que el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Suchilquitongo, Distrito de Etla, Oaxaca,** no contrató financiamiento interno durante el ejercicio fiscal 2019.

Resumen de acciones y recomendaciones

Se determinaron 48 resultados, 1 sin observación; y 47 con observaciones; mismos que no fueron aclarados ni justificados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe y generaron 45 Solicitudes de Aclaración y 2 Recomendaciones.

Dictamen

Concluidos los trabajos de la auditoría Financiera, mismos que fueron desarrollados con base a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada de cuya veracidad es responsable, se cumplió con el objetivo de Fiscalizar la Cuenta Pública Municipal a fin de comprobar el cumplimiento de los dispuesto en la Ley de Ingresos, en el Presupuesto de Egresos y demás disposiciones legales aplicables, específicamente de la muestra seleccionada, la cual se establece en el apartado relativo al alcance; de los resultados obtenidos, se determina que el **Municipio de Santiago Suchilquitongo, Distrito de Etla, Oaxaca,** no cumplió con las disposiciones normativas aplicables contraviniendo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Lo anterior como se precisa en los resultados **AF-01, AF-02, AF-03, AF-04, AF-05, AF-06, AF-07, AF-08, AF-09, AF-10, AF-11, AF-12, AF-13, AF-14, AF-15, AF-16, AF-17, AF-18, AF-19, AF-20, AF-21, AF-22, AF-23, AF-24, AF-25, AF-26, AF-27, AF-28, AF-29, AF-30, AF-31, AF-32, AF-33, AF-34, AF-35, AF-36, AF-37, AF-38, AF-39, AF-40, AF-41, AF-42, AF-43, AF-44, AF-45, AF-46 y AF-47** en los que se constato que: existen áreas de riesgo, ya que no cuenta con un Órgano Interno de Control Municipal, no cumplió con la presentación de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, falta de documentación comprobatoria y justificativa, las actas de Cabildo que acrediten la autorización de las modificaciones realizadas al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2019, en las que se identifique la fuente de ingresos; conceptos de gastos registrados en la cuenta contable y presupuestal que no corresponden a las asignaciones otorgadas para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general a través de los entes públicos a los diferentes sectores de la sociedad; efectuó pagos en efectivo; y en el ejercicio del gasto de inversión, respecto a obra pública, pagos indebidos e irregularidades en la integración documental del expediente de la obra, no presentó el Programa Anual de Obras, y no acredito la publicación en el Periódico Oficial del Estado o Gaceta del padrón de contratistas y excedió el porcentaje permitido para contratar bajo excepción a la licitación pública.

Nombre de los servidores públicos del Órgano Superior de Fiscalización a cargo de realizar la auditoría.

C. José de Jesús Silva Pineda: Sub Auditor a Cargo de la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales

C. Dora Ligia Ruiz León: Directora de Auditoría Municipal "A"

C. María Soledad Canseco López: Jefe de Departamento

C. Elizabeth Hernández Hernández: Jefe de Departamento

C. Marisol Lezama González: Auditor
C. Lucero Nancy Miranda Gutiérrez: Auditor
C. Julio Cesar García Galindo: Auditor

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Federales.

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículos 113, 115, 134.
2. Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios: Artículos 8, 14, 17, 18, 21, y 58.
3. Ley General de Contabilidad Gubernamental: Artículos 4, 22, 29, 34, 37, 38, 40, 41, 42, 43, 52, 55, 61, 63, 65, 67, 69, 70 y 85.
4. Ley de Coordinación Fiscal: Artículos 33, 37 y 49.
5. Ley del Impuesto Sobre la Renta: Artículos 86, 96 y 99.
6. Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción: Artículos 5 y 36.
7. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Artículos 70 y 71.
8. Código Fiscal de la Federación: Artículos 26, 29, 29 A y 32.
9. Ley General de Responsabilidades Administrativas: Artículos 16, 25.
10. Ley Federal de Derechos: Artículo 191.

Estatales.

1. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca: Artículos 59, 65 BIS, 113, 120 y 137.
2. Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca: Artículo 13.
3. Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca: Artículos 8, 17, y 21.
4. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca: Artículos 17, 18, 20, 21, 22, 24, 25, 26, 26 A, 26 B, 31, 36, 37, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 51, 52, 56, 65 y 66.
5. Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción: Artículos 1, 2, 4, 5 y 6.
6. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca: Artículos 7, 10, 19 y 30.
7. Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca: Artículo 116, 118, 119 y 136.

8. Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca: Artículo 33, 35 y 37.
9. Código Civil del Estado de Oaxaca: artículos 1673, 1675, 1676 y 1678.

Municipales

1. Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca: Artículos 29, 43, 66, 68, 71, 73, 87, 88, 95, 97, 109, 120, 124, 126, 126 BIS, 126 SEPTENDECIES, 126 NOVODECIES, 127, 128, 129, 134, 138, 139, 140, 160, 161 y 163.
2. Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales: Artículos 48, 49, 50, 51, 52, 53.
3. Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca: Artículos 5 y 15.

Otras disposiciones

1. Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas emitido por el Consejo de Armonización Contable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2013 y última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de febrero de 2016.
2. Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2014 y sus modificatorios el 13 de mayo de 2014, 12 de marzo de 2015 y el 31 de marzo de 2016 y el 1 de septiembre de 2017.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Conforme a lo establecido en el artículo 22 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-A/0584/2020 se notificaron el día 15 de diciembre de 2020, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares derivados de la auditoría Financiera número OA/CPM/003/2020, y se le citó a reunión el día 31 de diciembre de 2020, para efecto de que presentará las justificaciones y aclaraciones que estimaran pertinentes en copias debidamente certificadas por el Secretario Municipal, cita a la cual la entidad fiscalizada no se presentó.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; no contó con los elementos que permitieran determinar la procedencia de eliminar,

rectificar o ratificar los resultados y las observaciones de los resultados finales y observaciones preliminares; por lo cual los resultados AF-01, AF-02, AF-03, AF-04, AF-05, AF-06, AF-07, AF-08, AF-09, AF-10, AF-11, AF-12, AF-13, AF-14, AF-15, AF-16, AF-17, AF-18, AF-19, AF-20, AF-21, AF-22, AF-23, AF-24, AF-25, AF-26, AF-27, AF-28, AF-29, AF-30, AF-31, AF-32, AF-33, AF-34, AF-35, AF-36, AF-37, AF-38, AF-39, AF-40, AF-41, AF-42, AF-43, AF-44, AF-45, AF-46 y AF-47 se consideran como no aclarados ni justificados.

Las Facultades del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentra su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 10 fracción I, 16 Fracción II d), 17 fracción I, 19 fracción XIV, 39 fracción V, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

Consideraciones finales

Los resultados contenidos en el presente informe individual en términos del artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se notifica a la entidad fiscalizada para que en un plazo de 30 días hábiles, presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes; por lo anterior, las acciones que se presenten en este informe individual se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán confirmarse, aclararse o ser atendidos.

INFORME INDIVIDUAL

Municipio de San Juan Ñumi, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca.

004

Entidad Fiscalizada: Municipio de San Juan Ñumi, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca.

Orden de Auditoría Financiera: OA/CPM/004/2020

Criterios de selección

Para la selección del Ente Fiscalizado dentro del Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones (PAAVI), el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, consideró en todo momento variables que permiten generar una selección imparcial, tales como: los ingresos municipales de participaciones federales, de aportaciones federales fondo III y IV, y de recursos federales transferidos; cumplimiento en la presentación de: la cuenta pública, los informes trimestrales de avance de cuenta pública correspondiente al último año del ejercicio e informes trimestrales de avance de gestión financiera, la ley de ingresos aprobada del ejercicio, presupuestos de egresos aprobado del ejercicio, y del proceso de entrega recepción; así como, las quejas y denuncias presentadas, la población municipal conforme encuesta intercensal, el índice de rezago social, la publicación de la información financiera en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS), y aquellos municipios que no habían sido auditados en ejercicios anteriores.

Objetivo

La Fiscalización de la Cuenta Pública, tuvo por objeto:

Evaluar el resultado de la gestión financiera respecto de:

a) La ejecución de la Ley de Ingresos y el ejercicio del Presupuesto de Egresos para verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizadas, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a largo plazo;

b) Verificar si se cumplieron con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes

muebles e inmuebles; almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público;

c) Si la captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de recursos municipales, incluyendo subsidios, transferencias y donativos, y si los actos, contratos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto que las entidades fiscalizadas, celebren o realicen, relacionados con el ejercicio del gasto público municipal, se ajustaron a la legalidad, y si no han causado daños o perjuicios, o ambos, en contra de la Hacienda Pública Municipal; y,

d) Comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos; en particular, verificar si las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos, se ajustaron o corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas; si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el presupuesto de Egresos; y si los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.

Alcance

Los ingresos recibidos por el municipio en el ejercicio 2019, ascendieron a **$48,109,087.53, (Cuarenta y ocho millones ciento nueve mil ochenta y siete pesos 53/100 M.N.),** de los cuales se seleccionó una muestra para su revisión física y documental de **$21,111,106.24 (Veintiún millones ciento once mil ciento seis pesos 24/100 M.N.)** que representa el **43.88%.**

Los recursos seleccionados para la realización de la presente auditoría correspondió a los recursos que no formaron parte de las auditorías practicadas por otras instancias fiscalizadoras, toda vez que la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; en su artículo 15 señala: " El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y los demás Órganos Internos de Control respecto al ejercicio y aplicación de los recursos públicos en el ámbito de sus respectivas competencias podrán ejercer sus facultades de revisión y fiscalización de manera indistinta, mas no simultánea".

Procedimientos de auditoría aplicados

1. Se evaluó el Control Interno.

2. Se comprobó que los saldos reflejados en las cuentas bancarias en las que recibieron y administraron los recursos de los fondos sean fidedignos, que cuenten con la documentación original comprobatoria y justificativa, así mismo se verificó que las cuentas bancarias especificas cuentan con los contratos de apertura y que se encuentren autorizadas con firmas mancomunadas, se verificó que el ente fiscalizado elaboro las conciliaciones bancarias, y constatar que no se hayan transferido recursos de la cuenta bancaria receptora del fondo a otras cuentas.

3. Se verificó que los saldos reflejados en la cuenta Anticipo a contratistas por obras públicas a corto plazo, cuente con la documentación original comprobatoria y justificativa, y las asignaciones de los recursos otorgados y registrados se hayan realizado con apego a la normatividad.

4. Se verificó que los saldos reflejados en la cuenta de Construcciones en Proceso en Bienes de Dominio Público, cuenten con la documentación original comprobatoria y justificativa; que la inversión esté autorizada en el presupuesto y/o el oficio de autorización, se verificó que los bienes u obras en proceso estén registrados en los auxiliares contables y que la capitalización de la obra se haya registrado.

5. Se verificó que los saldos reflejados en la cuenta Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo cuente con la documentación original comprobatoria y justificativa.

6. Se verificó que los saldos reflejados en las cuentas de porción a corto plazo de la deuda pública interna y préstamos de la deuda pública interna por pagar a largo plazo cuenten con la documentación original comprobatoria y justificativa, así mismo se verificó que la porción de la deuda corresponda al ejercicio en revisión.

7. Se verificó que los saldos reflejados en las obligaciones de pago a corto plazo cuenten con la documentación original comprobatoria y justificativa y que las obligaciones de pago a corto plazo correspondan al ejercicio en revisión.

8. Se verificó que cumplió con retener y enterar las cantidades correspondientes a retenciones del cinco al millar, Impuesto Sobre la Renta retenido por contratación de servicios profesionales, pagos

de remuneraciones a personal, y otras retenciones registradas en la contabilidad, relativas a obra pública, servicios personales y que cuenten con la documentación original comprobatoria y justificativa.

9. Se verificó que los ingresos recaudados y recibidos se encuentren contemplados en la Ley de Ingresos autorizada y publicada del ejercicio fiscal correspondientes, comprobar que las participaciones, aportaciones, ingresos extraordinarios e incentivos derivados de la colaboración fiscal fueron pagados al ente fiscalizado por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca fueron registrados en los tiempos establecidos en la normatividad aplicable y cuenten con la documentación original comprobatoria y justificativa.

10. Se verificó que contó con una cuenta bancaria productiva específica para cada fondo o programa de que se trate, en la que se manejaron exclusivamente esos recursos y en la que no debieron incorporar remanentes de otros ejercicios ni aportaciones realizadas de otra naturaleza.

11. Se verificó la autorización de las partidas de Servicios Personales, Materiales y Suministros y Servicios Generales, en el presupuesto de egresos, la existencia de registros contables y presupuestales específicos de las erogaciones del fondo o programa, debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido y cumpla con la normatividad aplicable.

12. Se verificó que las categorías, puestos y números de plazas se encuentren autorizadas, asimismo, que las remuneraciones por sueldos y salarios se apeguen a los tabuladores autorizados y vigentes en el ejercicio y que los pagos de éstas, estén soportados con las nóminas y/o recibos, dispersiones de nómina y los expedientes de personal que acredite el perfil de la plaza contratada.

13. Se verificó que en las nóminas se reflejen los descuentos por las incidencias del personal, asimismo, que no se realizaron pagos a personal que causó baja temporal o definitiva o que contó con permiso o licencia sin goce de sueldo.

14. Se verificó que las erogaciones por concepto de viáticos se apeguen a los tabuladores de viáticos.

15. Se verificó la autorización en el presupuesto de egresos, los registros contables y presupuestales relativos a las erogaciones efectuadas por obra pública, y que se encuentren soportados con la documentación comprobatoria correspondiente.

16. Se constató la amortización total del anticipo otorgado a los contratistas y que se haya efectuado la retención y entero correspondiente al cinco al millar.

17. Se verificó que previo a la ejecución de la obra pública, los recursos económicos destinados para el desarrollo del proyecto y ejecución de la obra se encuentren debidamente aprobados y autorizados por las instancias normativas correspondientes.

18. Se verificó que el Ayuntamiento elaboró el programa de ejecución de obra, considerando la documentación establecida en la normativa aplicable y que definen los alcances de la obra a ejecutar.

19. Se verificó que el Ayuntamiento haya realizado un procedimiento para la adjudicación de obra pública, y que haya seleccionado la mejor propuesta que garantice la obtención de las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la normativa federal y estatal en materia de obra pública.

20. Se verificó que el Ayuntamiento haya realizado la asignación de obra por contrato o por administración directa y que los mismos se encuentren debidamente sustentados en un contrato formalizado y firmado por cada una de las partes.

21. Se verificó que el Ayuntamiento, previo a la ejecución de la obra, acredite haber implementado o acordado los mecanismos de control, vigilancia y supervisión.

22. Se verificó que la obra pública pactada en el contrato de obra, se ejecutó de acuerdo con el plazo, monto, cantidades de obra y especificaciones propias de la obra; en caso de modificaciones, se encuentren debidamente justificados y formalizadas mediante los convenios modificatorios.

23. Se verificó que el ente auditado presenta la documentación comprobatoria y justificativa, que acredite la ejecución de los trabajos.

24. Se programaron y realizaron visitas e inspecciones físicas de obra para constatar los avances físicos y financieros de obra, con base en los documentos técnicos autorizados como son planos, especificaciones, catálogo de conceptos, programas de trabajo, calendarios de obra.

25. Se verificó que la terminación y entrega de los trabajos que fueron materia del contrato, se hayan realizado conforme a la normatividad aplicable.

26. Se comprobó que el ente municipal implementó mecanismos de promoción y vigilancia con el objeto de impulsar la participación social y democrática de la población en la orientación, aplicación y vigilancia de los recursos, anteponiendo las necesidades de los grupos en situación de vulnerabilidad, a través de proyectos o acciones realizados con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS).

27. Se constató que el ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), asignados a través del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM-DF) al Municipio, se hayan destinado exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria.

Resultados de la fiscalización efectuada a la Auditoría Financiera

Resultado: AF-01 (con observación)

Con la finalidad de evaluar la implementación y funcionamiento del control interno del H. **Ayuntamiento del Municipio de San Juan Ñumí, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** relacionado con los procesos, funciones y actividades financieras realizadas por el ayuntamiento del municipio y unidades administrativas del mismo, a fin de detectar áreas de riesgo en el ente fiscalizado, fue requerida la contestación al Cuestionario de Control Interno respectivo, el cual fue presentado según refiere el acta circunstanciada de recepción de documentación, mediante el cual se observa la contestación por parte del C. Gerónimo Ventura Martínez, Secretario Municipal, a cada una de las preguntas realizadas, debidamente firmado y sellado en cada una de sus hojas, omitiendo presentar la evidencia documental correspondiente.

Del análisis a las respuestas vertidas en cada uno de los aspectos considerados en el Cuestionario de Control Interno, se detectaron áreas de riesgo en la entidad

municipal fiscalizada, debido a que el ente municipal auditado, no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, contar con un Órgano Interno de control municipal, comité de adquisiciones y contratación de servicios que garanticen un **ambiente de control**, ni haber designado responsables para ejercer las labores de revisión, fiscalización y vigilancia para la eficiencia y eficacia de las funciones de la administración municipal. Se detectó una **administración de riesgos** débil, en virtud de que no realiza un adecuado control de sus activos, no estableció una normativa interna para el manejo del efectivo, el servidor público que funge como Tesorero, no se encuentra afianzado. Se refleja desconocimiento de la función del Municipio, debido a que manifestaron no contar con ingresos. En relación a las **actividades de control,** se refleja una administración débil, ya que no realizan la práctica de inventarios físicos de bienes muebles e inmuebles, poniendo en riesgo el patrimonio de la Hacienda Pública Municipal; no cuenta con normatividad ni mecanismos de control de las adquisiciones que garanticen las mejores condiciones para el Municipio, en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad en la adquisición de bienes; además de no contar con un responsable del seguimiento de las adquisiciones, que garantice la recepción de los bienes adquiridos; no cuenta con un adecuado mecanismos de control y pago de servicios personales, consistentes en un control del registro de asistencia del personal (incidencias); no implementó un mecanismo de control que garantice que efectivamente los servicios contratados y pagados, sean los efectivamente prestados al Municipio. Se encontró debilidad en el aspecto de **información y comunicación,** al detectar área de riesgo en la contratación de obra, al no tener coordinación entre el área Técnica de Obras y la Tesorería, debido a que no se verifica, previo al pago del anticipos y estimaciones, que correspondan a los avances físicos presentados. El ente auditado no cuenta con un área interna o externa que se encargue de **supervisar** la operatividad del control interno, que identifique los problemas o deficiencias; de igual manera, no acreditó que cuente con un área que realice la función de verificar que la información generada en relación al cumplimiento de las obligaciones municipales sea de calidad, con información adecuada, actual, completa, exacta, accesible y oportuna.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al Municipio de ***San Juan Ñumí, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca****, realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI); en particular que atienda los cinco componentes de ambiente de control, administración de riesgos, actividades de control, información y comunicación y supervisión, con el objeto de proporcionar una seguridad razonable sobre la consecución de los objetivos institucionales y la salvaguarda de los recursos públicos, así como para prevenir la corrupción; identificar si se establecieron*

normas, procesos y estructuras que proporcionan una base para llevar a cabo el control interno en el Municipio, así como la normativa que proporciona disciplina y estructura para apoyar al personal en la consecución de los objetivos institucionales; tales como la implementación de un Comité de Control Interno, que promueva, vigile y mejore el desempeño en las funciones administrativas del municipio, y coadyuve a alcanzar los objetivos institucionales de manera permanente en sus operaciones; así mismo, establezca un comité de contraloría social municipal, comités ciudadanos de control y vigilancia en las obras realizadas por el municipio; implemente un sistema de protección civil, un concejo de protección civil municipal, un concejo de seguridad municipal; un comité de adquisiciones y contratación de servicios; de igual forma, expida el Bando de Policía y Gobierno; difusión amplia del Código de Ética a los servidores públicos del Municipio, implementación del Código de Conducta; remita copia certificada de los contratos de prestación de servicios profesionales, tratándose de contratación de asesores externos en materia jurídica, técnica de obra y contable; integre un Concejo Municipal de Seguridad y la Unidad de Protección Civil; además, cumpla con las obligaciones, recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

Conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los aspectos de riesgo detectados, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de San Juan Ñumi, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,*** *la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las recomendaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0336/2020 notificado el 21 de octubre del 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 05 noviembre de 2020, a efecto de que presentara las justificaciones y aclaraciones que consideraran pertinentes, cita a la cual no se presentó, por lo que se emite:

Recomendación.

2019-OA/CPM/004/2020-REC-001

El Municipio de **San Juan Ñumi, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** deberá realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI) y en particular que atienda los cinco componentes de Ambiente de control, Administración de riesgos, Actividades de control, Información y comunicación y Supervisión, así mismo, establezca un comité de contraloría social municipal, comités ciudadanos de control y vigilancia en las obras realizadas por el municipio; implemente un sistema de protección civil,

un concejo de protección civil municipal, un concejo de seguridad municipal; un comité de adquisiciones y; de igual forma expida el Bando de Policía y Gobierno; implementación y difusión amplia del Código de Ética y el Código de Conducta de los servidores públicos del municipio y tratándose de contratación de asesores externos en materia jurídica, técnica de obra y contable, así como, presente los contratos de prestación de servicio profesionales.

Resultado: AF-02 (con observación)

De la revisión al Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2019, al Estado de Situación Financiera Detallado-LDF al 31 de diciembre de 2018 y al 31 de diciembre de 2019, a las Notas a los Estados Financieros del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, a la balanza de comprobación de 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, a la base de datos del sistema de contabilidad que manejó el municipio y a la documentación presentada por el ente fiscalizado, respecto a las cuentas **1111 EFECTIVO**, **1134 ANTICIPO A CONTRATISTAS POR OBRAS PUBLICAS A CORTO PLAZO** y **2117 RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO,** se observa lo siguiente:

1) De la revisión a la subcuenta **11111 Caja**, se observó que al 31 de diciembre de 2019 presenta un saldo de **$3,992,800.34 (Tres millones novecientos noventa y dos mil ochocientos pesos 34/100 M.N.)**; el cual se encuentra integrado por un importe de **$ 1,810,690.69 (Un millón ochocientos diez mil seiscientos noventa pesos 69/100 M.N.)**, que corresponde al ejercicio 2018 y **$ 2,182,109.65 (Dos millones ciento ochenta y dos mil ciento nueve pesos 65/100 M.N.)**, que corresponda al ejercicio 2019 y se encuentra integrada por las siguientes sub-subcuentas:

FONDO	SUB-SUBCUENTA	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019
PARTICIPACIONES (RAMO 28)	11111-01-15-10000059	$ 20,000.00
	11111-01-15-10000096	198,416.55
	11111-01-15-10000099	100,000.00
APORTACIONES (RAMO 33 FONDO III)	11111-02-25-10000096	1,563,316.00
APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV)	11111-03-25-10000041	34,760.99
	11111-03-25-10000096	265,616.11
	TOTAL	**$2,182,109.65**

En virtud de lo anterior, se solicita al ente auditado compruebe el destino de los recursos disponibles en efectivo correspondientes al ejercicio 2019 reflejados al cierre del ejercicio, en términos de los artículos 14, 17 y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

2) De la revisión a la subcuenta **11341 Anticipos a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo,** se observa que el ente fiscalizado presenta un saldo al 31 de diciembre de 2019 en cantidad de **$ 960,227.99 (Novecientos sesenta mil doscientos veintisiete pesos 99/100 M.N.)**, del cual corresponde al ejercicio 2018 la cantidad de **$ 830,271.65 (Ochocientos treinta mil doscientos setenta y un pesos 65/100 M.N.)**, de tal forma que el importe de **$129,956.34 (Ciento veinte nueve mil novecientos cincuenta y seis pesos 34/100 M.N.),** corresponde a los anticipos otorgados en el ejercicio fiscal 2019, a la empresa contratista "Seriac S.A de C.V"., por lo que se le solicita al ente fiscalizado presente la documentación que compruebe y justifique la realización de las operaciones, los conceptos y motivos que dieron origen al otorgamiento de dichos anticipos; así como la amortización correspondiente.

3) Del análisis a la subcuenta **21171 Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo,** se observa que el ente fiscalizado presenta un saldo al 31 de diciembre de 2019 del cual la cantidad de **$ 129,956.35 (Ciento veintinueve mil novecientos cincuenta y seis pesos 35/100 M.N.)** corresponde a retenciones realizadas en el ejercicio fiscal 2019 por concepto del 2.5% por supervisión de obra que están pendientes de enterar al cierre del ejercicio, por lo que se le solicita al ente fiscalizado compruebe el entero de dichas retenciones ante las instancias correspondientes, de acuerdo a los registros realizados en la siguiente sub-subcuenta:

INTEGRACIÓN DE RETENCIONES 2.5% SUPERVISIÓN DE OBRA				
SUBCUENTA / RAMO	POLIZA DIARIO			
	NUMERO	FECHA	IMPORTE	OBRA
21171-04 CONVENIOS FEDERALES	001271	31/07/2019	$52,370.03	REHABILITACIÓN DEL AGUA POTABLE EN SAN ISIDRO YOSOÑAMA
	001281	31/07/2019	60,128.97	PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN SANTA ROSA ÑUMI.
	001295	31/07/2019	17,457.35	PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN SAN JUAN ÑUMI.
		TOTAL	$129,956.35	

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de San Juan Ñumi, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los numerales de este resultado.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0336/2020 notificado el 21 de octubre del 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 05 noviembre de 2020, a efecto de que presentara las justificaciones y aclaraciones que consideraran pertinentes, cita a la cual no se presentó, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2019-OA/CPM/004/2020-SA-001

El Municipio de **San Juan Ñumi, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique o aclare el destino de los recursos disponibles en efectivo correspondientes al ejercicio 2019, conforme se detallan en cada uno de los puntos de este resultado.

Resultado: AF-03 (con observación)

De la revisión a la información contenida en el Estado de Actividades del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, a los registros contables y presupuestarios, a los estados de cuenta bancarios presentados por el municipio y a la información proporcionada por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, mediante los oficios números SF/SECyT/TES/0211/2020, SF/SPIP/DSIP/CSFP/0067/2020 y SF/SECyT/TES/238/2020 de fechas 21 y 25 de febrero de 2020 y 06 de marzo de 2020, respectivamente, relativa a las ministraciones de recursos de Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, Aportaciones Federales e Ingresos Extraordinarios derivados de Convenios celebrados por el Municipio a través de esa Secretaría, a las actas de cabildo donde consta la autorización de la apertura de las cuentas bancarias, se observa que el Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Ñumi, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca**, dispuso de recursos derivados de la administración, recaudación y captación en el ejercicio fiscal 2019, por un monto total de **$ 48,109,087.53 (Cuarenta y ocho millones ciento nueve mil ochenta y siete pesos 53/100 M.N.),** como se detalla a continuación:

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚMERO DE CUENTA	INGRESOS SEGÚN ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019. (A)	INGRESOS SEGÚN MINISTRACIONES RECIBIDAS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS (PAGOS POR TRANSFERENCIAS) (B)	DIFERENCIAS ENTRE LOS REGISTROS CONTABLES Y LOS INGRESOS MINISTRADOS POR LA SECRETARIA DE FINANZAS C= (A-B)
41	**INGRESOS DE GESTIÓN**		**$ 1,874,719.74**	**$ 0.00**	**$ 0.00**
415	PRODUCTOS		1,874,719.74		
42111	**PARTICIPACIONES**		**5,583,170.80**	**5,567,644.53**	**15,526.27**
	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. CTA. NUM. 1045959959	0.00	4,234,432.31	-4,234,432.31
	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL		0.00	742,574.40	- 742,574.40
	FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES		0.00	173,004.00	- 173,004.00
	FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL		0.00	91,978.00	-91,978.00
	IMPUESTO SOBRE LA RENTA SOBRE SALARIOS		0.00	0.00	0.00
	PARTICIPACIONES POR IMPUESTOS ESPECIALES		0.00	80,116.00	- 80,116.00
42111-8109001	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN		5,583,170.80	216,800.82	5,366,369.98
	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS		0.00	8,892.00	- 8,892.00
	FONDO RESARCITORIO DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS		0.00	19,847.00	-19,847.00
42121	**APORTACIONES**		**24,449,838.62**	**24,436,590.01**	**13,248.61**
42121-8201001	FONDO III FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. CTA. NUM. 1045959977	20,511,832.85	20,499,870.17	11,962.68
42121-8202001	FONDO IV FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. CTA. NUM. 1045959986	3,938,005.77	3,936,719.84	1,285.93
42131	**CONVENIOS**		**2,219,759.60**	**780,000.00**	**1,439,759.60**
42131-8302001	OTROS PROGRAMAS ESTATALES	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. CTA. NUM. 0022484229	1,439,759.60	0.00	1,439,759.60
42121-8302008	FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL ESTATAL (FISE)	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. CTA. NUM. 1081850700	780,000.00	780,000.00	0.00
42141	**INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL**		**13,981,598.77**	**0.00**	**13,981,598.77**

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚMERO DE CUENTA	INGRESOS SEGÚN ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019. (A)	INGRESOS SEGÚN MINISTRACIONES RECIBIDAS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS (PAGOS POR TRANSFERENCIAS) (B)	DIFERENCIAS ENTRE LOS REGISTROS CONTABLES Y LOS INGRESOS MINISTRADOS POR LA SECRETARIA DE FINANZAS C= (A-B)
42141-8401001	CONVENIOS FEDERALES FONDO DE CAMINOS Y PUENTES FEDERALES (CAPUFE)	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. CTA. NUM. 1022484201	12,981,598.77	0.00	12,981,598.77
		BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. CTA. NUM. 1020172700			
		BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. CTA. NUM. 1022484210			
		BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. CTA. NUM. 1020172719			
		BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. CTA. NUM. 1045960759			
42141-8401003	CONVENIOS FEDERALES PETROLEOS MEXICANOS	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. CTA. NUM. 0489035366	1,000,000.00	0.00	1,000,000.00
		TOTALES	**$ 48,109,087.53**	**$ 30,784,234.54**	**$ 15,450,133.25**

De lo expuesto anteriormente, se constató que la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, ministró y pago en el ejercicio fiscal 2019 al Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Ñumi, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** recursos relativos al Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios incluyendo los ajustes, por un importe de **$ 5,567,644.53 (Cinco millones quinientos sesenta y siete mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 53/100 M.N.)**, del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), los importes de **$20,499,870.17 (Veinte millones cuatrocientos noventa y nueve mil ochocientos setenta pesos 17/100 M.N.)** y **$3,936,719.84 (Tres millones novecientos treinta y seis mil setecientos diecinueve pesos 84/100 M.N.),** respectivamente, e Ingresos Extraordinarios derivados de Convenios celebrados por el Municipio por el Fondo de Infraestructura Social Estatal (FISE) por un importe de **$ 780,000.00 (Setecientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.)**, los cuales fueron registrados en el sistema de contabilidad que manejo el Municipio en el ejercicio fiscal 2019; así mismo se constató que los recursos ministrados y pagados fueron depositados en cuentas bancarias productivas específicas aperturadas para el ejercicio fiscal 2019 y se encuentran contemplados en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019 del **Municipio de San Juan Ñumi, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** publicada mediante Decreto número 30, en el

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca; sin embargo se detectaron las siguientes inconsistencias:

a).- Del análisis al registro contable correspondiente a los ingresos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, por la cantidad de **$15,526.27 (Quince mil quinientos veintiséis pesos 27/100 M.N.),** se detectó que existen diferencias entre el importe registrado en la base de datos del sistema de contabilidad que manejó el Municipio en el ejercicio fiscal 2019 y lo reportado por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; específicamente en el **Fondo de Fiscalización y Recaudación,** toda vez que el ente fiscalizado registró en los meses de febrero a diciembre de 2019 la cantidad de **$5,350,843.71 (Cinco millones trecientos cincuenta mil ochocientos cuarenta y tres pesos 71/100 M.N.)**, debiendo registrarlos en las cuentas contables que corresponde a cada uno de los fondos que fueron ministrados y pagados por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, como son: **Fondo General de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal, Fondo Municipal de Compensación, Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel, Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos e Impuesto Sobre Automóviles Nuevo,** como se detalla en el **ANEXO DAMA-DAFC-01.**

b).- Respecto al Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, se identificaron diferencias entre los registros contables y los recursos ministrados y pagados por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, específicamente en el **Fondo General de Participaciones (FGP)** en cantidad de **$13,339.96 (Trece mil trecientos treinta y nueve pesos 96/100 M.N.)**, toda vez que el ente fiscalizado registró ingresos superiores a los ministrados por la citada Secretaría de Finanzas, que corresponden al pago de auditoria de GF Fondo Municipal de Participaciones (FMP) 2017 registrado en el mes de diciembre de 2019 como consta en la póliza de ingresos número 000215 de fecha 30 de diciembre de 2019.

c).- Así mismo, en relación al Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F), se identificaron diferencias entre los registros contables y los recursos ministrados y pagados por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, por la cantidad de **$13,248.61 (Trece mil doscientos cuarenta y ocho pesos 61/100 M.N.)**, toda vez que el ente

fiscalizado registró ingresos superiores a los ministrados por la citada Secretaría de Finanzas, que corresponden a los conceptos de pago de rendimientos del Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.) correspondiente al mes de diciembre 2019 y pago de rendimientos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F) correspondiente al mes de diciembre 2019, como consta en las pólizas de ingresos números 000219 y 000222 ambas de fecha 31 de diciembre de 2019.

d).- El Ente municipal fiscalizado obtuvo ingresos extraordinarios (Convenios), por concepto de Otros Programas Estatales, de los cuales se comprobó que fueron registrados en el sistema de contabilidad que manejó el Municipio en el ejercicio fiscal 2019; sin embargo del análisis efectuado a los ingresos registrados contablemente, se identificaron diferencias en relación a los recursos ministrados por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en cantidad de **$1,439,759.60 (Un millón cuatrocientos treinta y nueve mil setecientos cincuenta y nueve pesos 60/100 M.N.),** toda vez que, se refleja que el ente municipal fiscalizado registró ingresos superiores a los ministrados y pagados por la referida Secretaría de Finanzas, y que de acuerdo al registro efectuado en la póliza de ingresos número 000054 de fecha 10 de mayo de 2019, corresponden a recursos por el convenio estatal con SINFRA número SINFRA/SSPO/PROIII/0141/2018 para la obra Construcción del Puente Vehicular Morelos (2da Etapa) parte estatal (2018), sin embargo el ente auditado no presentó a requerimiento, el Convenio Estatal debidamente suscrito que identifique los derechos y obligaciones de cada una de las partes, a fin de comprobar el registro correcto de los ingresos obtenidos.

e).- Respecto a los ingresos por Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, por concepto de Convenios Federales, Fondo de Caminos y Puentes Federales (CAPUFE) y Convenios Federales Petróleos Mexicanos; se constató que fueron registrados en el sistema de contabilidad que manejo el Municipio en el ejercicio fiscal 2019; que se encuentran considerados con un importe de ceros pesos moneda nacional, en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019 del **Municipio de San Juan Ñumi, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** publicada mediante Decreto número 30, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca; sin embargo se identificaron diferencias entre los ingresos registrados contablemente y los recursos ministrados y pagados por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, como se especifica en el cuadro anterior, por el importe de **$13,981,598.77 (Trece Millones novecientos ochenta y un mil quinientos noventa y ocho pesos 77/100),** y que se detalla a continuación:

1. Por lo que corresponde a los ingresos por Convenios Federales Fondo de Caminos y Puentes Federales (CAPUFE) en cantidad de **$ 12,981,598.77 (Doce millones novecientos ochenta y un mil quinientos noventa y ocho pesos 77/100 M.N.)**, el ente fiscalizado registra ingresos superiores a los ministrados y pagados por la referida Secretaría de Finanzas, en virtud de que de acuerdo a los registros efectuados en las pólizas de ingresos números 000102, 000104, 000105, 000107, 000155, 000156, 000196, 000198 y 000228 de fechas 30 de julio de 2019, 30 de septiembre de 2019, 30 de noviembre de 2019 y 31 de diciembre de 2019, respectivamente, corresponden a recursos por apertura de cuenta de tercera etapa de Puente Rio Morelos, para la ejecución de las obras denominadas: Rehabilitación del Agua Potable San Isidro Yosoñama (2018), Pavimentación con Concreto Hidráulico en San Juan Ñumi (2018), Pavimentación con Concreto Hidráulico en Santa Rosa Ñumi (2018), Pavimentación a Base de Concreto Hidráulico en San Pedro Ñumi (2018) y Construcción del Puente Vehicular Morelos 3era Etapa en San Juan Ñumi (2019), sin embargo, el ente auditado omitió presentar a requerimiento el Convenio Federal debidamente suscrito que identifique los derechos y obligaciones de cada una de las partes, a fin de comprobar el registro correcto de los ingresos obtenidos.

2. Por lo que se refiere a los ingresos por Convenios Federales Petróleos Mexicanos en cantidad de **$1,000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.)**, el ente fiscalizado registra ingresos superiores a los ministrados y pagados por la referida Secretaría de Finanzas, ya que de acuerdo al registro efectuado en la póliza de ingresos número 000057 de fecha 30 de abril de 2020, corresponde a recursos para un taller sobre el derecho de los pueblos indígenas; sin embargo, el ente auditado omitió presentar a requerimiento el Convenio Federal debidamente suscrito que identifique los derechos y obligaciones de cada una de las partes, a fin de comprobar el registro correcto de los ingresos obtenidos.

De acuerdo al resultado obtenido, se advierte que el ente auditado incumplió con las disposiciones legales contenidas en los artículos 22, 37, 38, 41, 43, 70 fracción III de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** que obliga a los ejecutores del gasto a registrar correctamente sus operaciones presupuestarias y contables, ajustándose a sus respectivos catálogos de cuentas y a llevar los registros de los momentos contables; 95 fracciones II Bis y III de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracción III de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental,** que establece las sanciones en caso de no registrar los registros presupuestarios

y contables en forma y términos que establece esta Ley y demás disposiciones aplicables, con información confiable y veraz.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al Ayuntamiento del ***Municipio de San Juan Ñumi, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,*** *instruir a quien corresponda para que, en lo subsecuente, cuente con la documentación comprobatoria y justificativa que identifique y respalde debidamente el registro de los ingresos de manera correcta en la cuenta contable que corresponda.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0336/2020 notificado el 21 de octubre del 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 05 noviembre de 2020, a efecto de que presentara las justificaciones y aclaraciones que consideraran pertinentes, cita a la cual no se presentó, por lo que se emite:

Recomendación.

2019-OA/CPM/004/2020-REC-002

El Municipio de **San Juan Ñumi, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que compruebe y justifique las diferencias entre los registros contables y los recursos ministrados y pagados por la secretaria de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, conforme se detalla en cada uno de los puntos de este resultado, así como documentar las acciones necesarias e instruir a quien corresponda para que, en lo subsecuente, registre los ingresos de manera correcta en la cuenta contable que corresponda.

Resultado: AF-04 (con observación)

De la revisión al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2019, se constató que dicho documento fue autorizado según Acta de Sesión de Cabildo de fecha 07 de diciembre de 2018, por el importe total de **$ 26,806,955.00 (Veintiséis millones ochocientos seis mil novecientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.)**, y del análisis efectuado al Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capitulo y Concepto) del 01 de Enero al 31 de Diciembre del 2019, integrado en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019 del ente auditado, se detectó que el ente fiscalizado reflejo un presupuesto modificado por el importe total de **$ 50,728,228.16 (Cincuenta millones setecientos veintiocho mil doscientos veintiocho pesos 16/100 M.N.)**, de lo que se desprende que la variación entre el Presupuesto de Egresos Modificado en relación con el Presupuesto de Egresos Autorizado es

de **$23,921,273.16 (Veintitrés millones novecientos veintiún mil doscientos setenta y tres pesos 16/100 M.N.)**, sin embargo no presentó ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca las actas de cabildo en las que se efectúo la autorización de las modificaciones realizadas al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2019 y en las que se identifique la fuente de ingresos, como se detalla a continuación:

CLASIFICACIÓN POR TIPO DEL GASTO	PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO A (1)	PRESUPUESTO DE EGRESOS MODIFICADO B (2)	PRESUPUESTO DE EGRESOS DEVENGADO C (2)	VARIACIÓN D=(B-A)
CAPÍTULO 1000				
Servicios Personales	$ 2,440,800.00	$ 3,894,379.27	$ 3,894,379.27	$ 1,453,579.27
CAPÍTULO 2000				
Materiales y Suministros	$ 3,942,853.00	$ 17,445,465.71	$ 16,626,818.20	$ 13,502,612.71
CAPÍTULO 3000				
Servicios Generales	$ 2,042,000.00	$ 3,310,121.40	$ 3,307,863.18	$ 1,268,121.40
CAPÍTULO 4000				
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	$ 90,000.00	$ 188,252.00	$ 188,252.00	$ 98,252.00
CAPÍTULO 5000				
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	$ 125,000.00	$ 47,325.66	$ 47,325.66	-$ 77,674.34
CAPÍTULO 6000				
Inversión Pública	$ 18,166,300.00	$ 25,842,684.12	$ 22,971,330.15	$ 7,676,384.12
CAPÍTULO 7000				
Inversiones Financieras y Otras Provisiones	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00
CAPÍTULO 8000				
Participaciones y Aportaciones	$ 2.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 2.00
CAPÍTULO 9000				
Deuda Pública	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00
TOTALES	**$ 26,806,955.00**	**$ 50,728,228.16**	**$ 47,035,968.46**	**$ 23,921,273.16**

Fuente de Información: *(1) Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio 2019 y (2) Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capitulo y Concepto) del 01 de Enero al 31 de Diciembre del 2019 contenido en la Cuenta Pública 2019 del* ***Municipio de San Juan Ñumi, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca.***

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 134 párrafos primero y segundo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, y 137 párrafos primero y segundo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que determinan que no podrán hacerse pagos que no estén comprendidos en el Presupuesto de Egresos respectivo, y que cumplan con la obligación de publicar en su respectiva página de Internet y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Proyecto de Presupuesto de Egresos, sus modificaciones y demás documentos que dispongan los ordenamientos legales, así como que haya sido autorizado por el citado ayuntamiento, debiendo publicar

los dictámenes, acuerdos de comisión y en su caso, las actas de aprobación correspondientes, conforme al marco jurídico aplicable, de conformidad con lo establecido en los artículos 8, 18 y 21 de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios,** 43 fracción XXIII, 68 fracción VIII, 95 fracción VI, 127, 128 y 129 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**; 61 fracción II, 63 y 65 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca le solicita al Ayuntamiento del ***Municipio de San Juan Ñumi, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, justifique o aclare*** *la observación que se detalla en el presente resultado.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0336/2020 notificado el 21 de octubre del 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 05 noviembre de 2020, a efecto de que presentara las justificaciones y aclaraciones que consideraran pertinentes, cita a la cual no se presentó, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2019-OA/CPM/004/2020-SA-002

El Municipio de **San Juan Ñumi, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique o aclare referente a la variación entre el Presupuesto de egresos modificado en relación con el presupuesto de egresos autorizado, presente las actas de cabildo en las que se efectúo la autorización de las modificaciones realizadas al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2019 y en las que se identifique la fuente de ingresos.

Resultado: AF-05 (con observación)

De la revisión a la documentación presentada por el ente auditado, se detectó que las operaciones presupuestarias y contables respecto a los ingresos correspondientes a **Convenios Estatales** por concepto de Otros Programas Estatales en cantidad de **$ 1,439,759.60 (Un millón cuatrocientos treinta y nueve mil setecientos cincuenta y nueve pesos 60/100 M.N.)**, por **Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal** por conceptos de Convenios Federales Fondo de Caminos y Puentes Federales (CAPUFE) y Convenios Federales Petróleos Mexicanos, en cantidades de **$ 12,981,597.77 (Doce millones novecientos ochenta y un mil quinientos noventa y siete pesos 77/100 M.N.)** y **$1,000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.)** respectivamente; no se encuentran soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), no acreditando el ente municipal fiscalizado haber cumplido

con las obligaciones establecidas en los artículos 42, 43, 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** de respaldar las operaciones presupuestarias y contables con la documentación original que compruebe y justifique los registros efectuados, 68 fracción I y 95 fracción II, párrafo segundo de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca** que obliga a los municipios a expedir el Comprobante Fiscal digital a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca a partir de la recepción de los demás recursos federales, como se detalla a continuación:

INGRESOS RECAUDADOS Y ADMINISTRADOS EN EL EJERCICIO FISCAL 2019 QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI)				
CUENTA CONTABLE	PÓLIZA DE INGRESO		DESCRIPCIÓN DEL RECURSO	IMPORTE
	NÚMERO	FECHA		
42131			**Convenios**	
42131-8302001	000059	10/05/2019	Otros Programas Estatales	$1,439,759.60
42141			**Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal**	
42141-8401001	000102	30/07/2019	Convenios Federales Fondo de Caminos y Puentes Federales (CAPUFE)	2,700,000.00
42141-8401001	000104	30/07/2019	Convenios Federales Fondo de Caminos y Puentes Federales (CAPUFE)	900,000.00
42141-8401001	000105	30/07/2019	Convenios Federales Fondo de Caminos y Puentes Federales (CAPUFE)	3,100,000.00
42141-8401001	000107	30/07/2019	Convenios Federales Fondo de Caminos y Puentes Federales (CAPUFE)	1,500,000.00
42141-8401001	000156	30/09/2019	Convenios Federales Fondo de Caminos y Puentes Federales (CAPUFE)	1,434,479.33
42141-8401001	000196	30/11/2019	Convenios Federales Fondo de Caminos y Puentes Federales (CAPUFE)	720,652.96
42141-8401001	000198	30/11/2019	Convenios Federales Fondo de Caminos y Puentes Federales (CAPUFE)	1,471,798.55
42141-8401001	000228	31/12/2019	Convenios Federales Fondo de Caminos y Puentes Federales (CAPUFE)	1,154,666.93
42141-8401003	000057	30/04/2019	Convenios Federales Petróleos Mexicanos	1,000,000.00
			TOTAL	**$15,421,357.37**

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca le solicita al Ayuntamiento del ***Municipio de San Juan Ñumi, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, justifique o aclare*** *la observación que se detalla en el presente resultado.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0336/2020 notificado el 21 de octubre del 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 05 noviembre de 2020, a efecto de que presentara las justificaciones y aclaraciones que consideraran pertinentes, cita a la cual no se presentó, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2019-OA/CPM/004/2020-SA-003

El Municipio de **San Juan Ñumi, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que compruebe y justifique relativo a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), en relación a los ingresos correspondientes a convenios federales y estatales, que se detalla en este resultado.

Resultado: AF-06 (con observación)

De la revisión a la documentación e información presentada por el **Municipio de San Juan Ñumi, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca**, ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, atendiendo al requerimiento de información contenido en el oficio número OSFE/OT/SFCPM/0398/2020, de fecha 13 de febrero de 2020 signado por el C.P.C. Guillermo Megchún Velázquez, en su carácter de Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, como consta en el acta circunstanciada respectiva, se detectó que el municipio omitió presentar estados de cuenta bancarios de las cuentas bancarias en las cuales se transfirieron los recursos del ejercicio 2019, por lo que no acreditó que los movimientos registrados en el auxiliar contable correspondan a los efectivamente realizados, como a continuación se detalla:

ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS QUE NO FUERON PRESENTADOS POR EL MUNICIPIO DE SAN JUAN ÑUMI, DISTRITO DE TLAXIACO, OAXACA.			
RECURSO	**INSTITUCIÓN BANCARIA**	**NÚMERO DE CUENTA BANCARIA**	**MES NO PRESENTADO**
CONVENIOS ESTATALES			
OTROS PROGRAMAS ESTATALES	Banco Mercantil del Norte, S.A.	0022484229	ENERO A DICIEMBRE DE 2019
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL			
CONVENIOS FEDERALES FONDO DE CAMINOS Y PUENTES FEDERALES (CAPUFE)	Banco Mercantil del Norte, S.A.	1022484201	ENERO A DICIEMBRE DE 2019
	Banco Mercantil del Norte, S.A.	1020172700	ENERO A DICIEMBRE DE 2019
	Banco Mercantil del Norte, S.A.	1022484210	ENERO A DICIEMBRE DE 2019
	Banco Mercantil del Norte, S.A.	1020172719	ENERO A DICIEMBRE DE 2019
	Banco Mercantil del Norte, S.A.	1045960759	ENERO A DICIEMBRE DE 2019
CONVENIOS FEDERALES PETRÓLEOS MEXICANOS	Banco Mercantil del Norte, S.A.	0489035366	ENERO A DICIEMBRE DE 2019

Por lo que, el ente auditado incumplió lo establecido en los artículos 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, 42, 43, 69 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores

de gasto registrar sus operaciones presupuestarias y contables, ajustándose a sus respectivos catálogos de cuentas y a llevar los registros de los momentos contables, así como a conservar la documentación comprobatoria y presentarla ante los órganos competentes de control y de fiscalización que la soliciten.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca le solicita al Ayuntamiento del Municipio de ***San Juan Ñumi, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *la observación que se detalla en el presente resultado.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0336/2020 notificado el 21 de octubre del 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 05 noviembre de 2020, a efecto de que presentara las justificaciones y aclaraciones que consideraran pertinentes, cita a la cual no se presentó, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2019-OA/CPM/004/2020-SA-004

El Municipio de **San Juan Ñumi, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique o aclare relativo a los estados de cuentas bancarios en las cuales se transfirieron los recursos del ejercicio 2019, y acredite que los movimientos registrados en el auxiliar contable correspondan a los efectivamente realizados, que se detalla en este resultado.

Resultado: AF-07 (con observación)

De la revisión a la documentación e información presentada por el **Municipio de San Juan Ñumi, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca**; ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, se detectó que el ente fiscalizado efectúo movimientos por concepto de compra de fondos de inversión por la cantidad total de **$11,244,564.85 (Once millones doscientos cuarenta y cuatro mil quinientos sesenta y cuatro pesos 85/100 M.N.)**, de la cuenta bancaria tipo individual número 1045959977, aperturada ante la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., como consta en la caratula de activación del contrato de servicios bancarios de fecha 16 de enero de 2019, a la cuenta de inversión número 0504315288 aperturada ante la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., ambas correspondientes a los **recursos del Ramo 33 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal**; identificándose que se realizaron depósitos a la cuenta número 1045959977 antes citada por

$11,346,759.91 (Once millones trecientos cuarenta y seis mil setecientos cincuenta y nueve pesos 91/100 M.N.), por concepto de venta de fondos de inversión, como enseguida se detalla:

MOVIMIENTOS DE LA CUENTA BANCARIA TIPO INDIVIDUAL DEL RAMO 33 FONDO III A LA CUENTA DE INVERSIÓN, AMBAS DEL EJERCICIO 2019						
CUENTA DE ORIGEN	**CUENTA DE DESTINO**	**FECHA DE RETIRO**	**IMPORTE**	**FECHA DE TRANSFERENCIA**	**IMPORTE**	**CONCEPTO**
Banco Mercantil del Norte, S.A. Cuenta Número 1045959977 **(Ramo 33 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal) del Ejercicio 2019**	Banco Mercantil del Norte, S.A. Cuenta de Inversión Número 0504315288 **(Ramo 33 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal) del Ejercicio 2019**	06-MAYO-2019	$7,244,562.72	----------	----------	CPA FONDOS DE INV. 0504315288 06/05 NTECT E7
Banco Mercantil del Norte, S.A. Cuenta de Inversión Número 0504315288 **(Ramo 33 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal) del Ejercicio 2019**	Banco Mercantil del Norte, S.A. Cuenta Número 1045959977 **(Ramo 33 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal) del Ejercicio 2019**	----------	----------	14-MAYO-2019	$352,001.83	VTA FONDOS DE INV. CTO. 0504315288 14/05 NTECT SERIE E7
		----------	----------	14-MAYO-2019	$600,000.14	VTA FONDOS DE INV. 0504315288 14/05 NTECT E7
		----------	----------	17-MAYO-2019	$307,500.37	VTA FONDOS DE INV. 0504315288 17/05 NTECT E7
		----------	----------	20-MAYO-2019	$235,600.26	VTA FONDOS DE INV. 0504315288 20/05 NTECT E7
		----------	----------	24-MAYO-2019	$300,001.07	VTA FONDOS DE INV. 0504315288 24/05 NTECT E7
		----------	----------	30-MAYO-2019	$331,102.32	VTA FONDOS DE INV. 0504315288 30/05 NTECT E7
		----------	----------	30-MAYO-2019	$50,002.39	VTA FONDOS DE INV. 0504315288 30/05 NTECT E7
Banco Mercantil del Norte, S.A. Cuenta Número 1045959977 **(Ramo 33 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal) del Ejercicio 2019**	Banco Mercantil del Norte, S.A. Cuenta de Inversión Número 0504315288 **(Ramo 33 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal) del Ejercicio 2019**	05-JUNIO-2019	$ 2,000,004.42	----------	----------	CPA FONDOS DE INV. 0504315288 05/06 NTECT E7

MOVIMIENTOS DE LA CUENTA BANCARIA TIPO INDIVIDUAL DEL RAMO 33 FONDO III A LA CUENTA DE INVERSIÓN, AMBAS DEL EJERCICIO 2019						
CUENTA DE ORIGEN	**CUENTA DE DESTINO**	**FECHA DE RETIRO**	**IMPORTE**	**FECHA DE TRANSFERENCIA**	**IMPORTE**	**CONCEPTO**
Banco Mercantil del Norte, S.A. Cuenta de Inversión Número 0504315288 **(Ramo 33 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal) del Ejercicio 2019**	Banco Mercantil del Norte, S.A. Cuenta Número 1045959977 **(Ramo 33 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal) del Ejercicio 2019**	----------	----------	04-JUNIO-2019	$300,014.24	VTA FONDOS DE INV. 0504315288 04/06 NTECT E7
		----------	----------	07-JUNIO-2019	$350,000.90	VTA FONDOS DE INV. CTO. 0504315288 07/06 NTECT SERIE E7
		----------	----------	12-JUNIO-2019	$452,531.55	VTA FONDOS DE INV. 0504315288 12/06 NTECT SERIE E7
		----------	----------	18-JUNIO-2019	$500,000.80	VTA FONDOS DE INV. CTO. 0504315288 18/06 NTECT SERIE E7
		----------	----------	24-JUNIO-2019	$450,102.05	VTA FONDOS DE INV. 0504315288 24/06 TECT SERIE E7
Banco Mercantil del Norte, S.A. Cuenta Número 1045959977 **(Ramo 33 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal) del Ejercicio 2019**	Banco Mercantil del Norte, S.A. Cuenta de Inversión Número 0504315288 **(Ramo 33 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal) del Ejercicio 2019**	05-JULIO-2019	$ 1,999,997.71	----------	----------	CPA FONDOS DE INV. 0504315288 05/07 NTECT SERIE E7
Banco Mercantil del Norte, S.A. Cuenta de Inversión Número 0504315288 **(Ramo 33 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal) del Ejercicio 2019**	Banco Mercantil del Norte, S.A. Cuenta Número 1045959977 **(Ramo 33 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal) del Ejercicio 2019**	----------	----------	19-JULIO-2019	$283,001.02	VTA FONDOS DE INV. 0504315288 19/07 NTECT E7
		----------	----------	19-JULIO-2019	$ 50,001.17	VTA FONDOS DE INV. 0504315288 19/07 NTECT E7
		----------	----------	24-JULIO-2019	$118,002.18	VTA FONDOS DE INV. 0504315288 24/07 NTECT E7
		----------	----------	25-JULIO-2019	$1,500,000.87	VTA FONDOS DE INV. 0504315288 25/07 NTECT E7
Banco Mercantil del Norte, S.A. Cuenta de Inversión Número 0504315288 **(Ramo 33 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal) del Ejercicio 2019**	Banco Mercantil del Norte, S.A. Cuenta Número 1045959977 **(Ramo 33 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal) del Ejercicio 2019**	----------	----------	02-AGOSTO-2019	$5,165,902.23	VTA FONDOS DE INV. 0504315288 02/08 NTECT SERIE E7
Banco Mercantil del Norte, S.A. Cuenta de Inversión Número 0504315288 **(Ramo 33 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal) del Ejercicio 2019**	Banco Mercantil del Norte, S.A. Cuenta Número 1045959977 **(Ramo 33 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal) del Ejercicio 2019**	----------	----------	31-DICIEMBRE-2019	$ 994.52	VTA FONDOS DE INV. 0504315288 31/12 NTECT SERIE E7
		TOTAL	**$11,244,564.85**		**$11,346,759.91**	

Así mismo, del análisis a los estados de cuenta bancarios de los meses de enero a diciembre de 2019, de la cuenta bancaria tipo Enlace Global PM con intereses número 1045959977 aperturada ante la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., se detectaron intereses ganados de **$ 9,788.74 (Nueve mil setecientos ochenta y ocho pesos 74/100 M.N.)**, los cuales se encuentran registrados como rendimientos bancarios del fondo III correspondientes a los meses de febrero a diciembre de 2019, como a continuación se detalla:

	NUMERO DE PÓLIZA	FECHA	IMPORTE	CONCEPTO
POLIZAS DE DIARIO	000239	28-FEBRERO-2019	$ 366.72	LIQ. INT/STASA LIQ 28-02-2019
	000249	29-MARZO-2019	988.64	LIQ. INT/STASA LIQ 29-03-2019
	000710	30-ABRIL-2019	1,312.21	LIQ. INT/STASA LIQ 30-04-2019
	001033	31-MAYO-2019	283.11	LIQ. INT/STASA LIQ 31-05-2019
	001084	28-JUNIO-2019	63.46	LIQ. INT/STASA LIQ 30-06-2019
	001590	31-JULIO-2019	115.88	LIQ. INT/STASA LIQ 31-07-2019
	001799	30-AGOSTO-2019	1,537.84	LIQ. INT/STASA LIQ 31-08-2019
	001998	30-SEPTEMBRE-2019	1,498.34	LIQ. INT/STASA LIQ 30-09-2019
POLIZAS DE INGRESOS	000178	31-OCTUBRE-2019	1,452.76	LIQ. INT/STASA LIQ 31-10-2019
	000194	29-NOVIEMBRE-2019	1,462.45	LIQ. INT/STASA LIQ 30-11-2019
	000224	31-DICIEMBRE-2019	707.33	LIQ. INT/STASA LIQ 31-12-2019
		TOTAL	$9,788.74	

Derivado de lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de San Juan Ñumi, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, justifique*** *o* ***aclare*** *el destino de los rendimientos financieros generados en la cuenta de inversión por un importe* de ***$9,788.74 (Nueve mil setecientos ochenta y ocho pesos 74/100 M.N.),*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación que se detalla en este resultado.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0336/2020 notificado el 21 de octubre del 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 05 noviembre de 2020, a efecto de que presentara las justificaciones y aclaraciones que consideraran pertinentes, cita a la cual no se presentó, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2019-OA/CPM/004/2020-SA-005

El Municipio de **San Juan Ñumi, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique o aclare el destino de los rendimientos financieros generados en la cuenta de

inversión, que se detalla en este resultado, por un importe de **$9,788.74 (Nueve mil setecientos ochenta y ocho pesos 74/100 M.N.)**.

Resultado: AF-08 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51111-1111 DIETAS DE PRESIDENTES, REGIDORES Y SÍNDICOS,** se constató que el ente fiscalizado realizo pagos en cantidad de **$144,000.00 (Ciento cuarenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.)**, mediante cheques nominativos con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, con afectación a la cuenta bancaria número 1045959959 aperturada ante la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., observando que los registros presupuestarios y contables en los cuales se reconoce el gasto; no obstante que se encuentran soportados con los documentos que comprueban el costo de la nómina, el ente fiscalizado no acredita la recepción del pago por parte del presidente municipal y del regidor de hacienda al carecer de las firmas correspondientes por la cantidad de **$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.)**; asimismo se detectó un pago en cantidad de **$48,000.00 (Cuarenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.)** que no se encuentra respaldado con los documentos que comprueben y justifiquen el costo de la nómina, donde se consignen los días trabajados, las percepciones y deducciones correspondientes, así como el entero del impuesto retenido, como se detalla en el **ANEXO DAMA-DAFC-02.**

Derivado de lo señalado anteriormente, el ente auditado realizo pagos indebidos en contravención a las obligaciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 fracción V y 99 fracción III de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, VIII y XII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de San Juan Ñumi, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* **$63,000.00 (Sesenta y tres mil pesos 00/100 M.N.),** *conforme a la observación que se detalla en este Resultado.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0336/2020 notificado el 21 de octubre del 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 05 noviembre de 2020, a efecto de que presentara las justificaciones y aclaraciones que consideraran pertinentes, cita a la cual no se presentó, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2019-OA/CPM/004/2020-SA-006

El Municipio de **San Juan Ñumi, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado, por un importe de **$63,000.00 (Sesenta y tres mil pesos 00/100 M.N.)**, como se detalla en el **ANEXO DAMA-DAFC-02** que le fue entregado mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0336/2020 notificado el día 21 de octubre del 2020.

Resultado: AF-09 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51111-1111 DIETAS DE PRESIDENTES, REGIDORES Y SÍNDICOS,** se constató que el ente fiscalizado realizo pagos en cantidad de **$240,000.00 (Doscientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.)**, mediante cheques nominativos con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, con afectación a la cuenta bancaria número 1045959959 aperturada ante la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., observando que los registros presupuestarios y contables en los cuales se reconoce el gasto, el ente fiscalizado no acreditó cumplir con la obligación de expedir los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por los pagos de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado y los requisitos fiscales que deben contener, como se detalla en el **ANEXO DAMA-DAFC-03.**

Derivado de lo señalado anteriormente, el ente auditado realizo pagos indebidos en contravención a las obligaciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42,

43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 fracción V y 99 fracción III de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta;** 29 y 29A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de expedir los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet a las personas que reciban pagos por la prestación de un servicio personal y los requisitos fiscales que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, VIII y XII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de San Juan Ñumi, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación que se detalla en este Resultado.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0336/2020 notificado el 21 de octubre del 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 05 noviembre de 2020, a efecto de que presentara las justificaciones y aclaraciones que consideraran pertinentes, cita a la cual no se presentó, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2019-OA/CPM/004/2020-SA-007

El Municipio de **San Juan Ñumi, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado, según **ANEXO DAMA-DAFC-03**, que le fue entregado mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0336/2020 notificado el día 21 de octubre del 2020.

Resultado: AF-10 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51111-1132 SUELDO AL PERSONAL**

DE CONFIANZA, se constató que el ente fiscalizado realizó pagos en cantidad de **$763,000.00 (Setecientos sesenta y tres mil pesos 00/100 M.N.)** pagados en efectivo y mediante cheques nominativos con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, con afectación a la cuenta bancaria número 1045959959 aperturada ante la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., observando que los registros presupuestarios y contables en los cuales se reconoce el gasto; no obstante que se encuentran soportados con los documentos que comprueban el costo de la nómina, se detectó que se efectuaron pagos por concepto de sueldos a suplentes de presidente municipal, de síndico municipal, de regidor de hacienda, de regidor de educación y de regidor de obras en cantidad de **$ 237,000.00 (Doscientos treinta y siete mil pesos 00/100 M.N.)**; sin embargo no se encuentra soportada con la documentación justificativa referente al escrito de solicitud de la licencia y el acta de cabildo que acredite la aprobación de mayoría de los integrantes del ayuntamiento para ausentarse del desempeño del cargo, además de que se observó que al presidente municipal, síndico municipal, regidor de hacienda, regidor de obras y regidor de educación; le efectuaron pagos por conceptos de dietas en los mismos periodos que a los suplentes; así también se detectaron pagos en cantidad de **$40,450.00 (Cuarenta mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)**, que no obstante que se encuentran soportados con los documentos que comprueban el costo de la nómina, el ente fiscalizado no acredita la recepción del pago por parte de los trabajadores al carecer de las firmas correspondientes; así mismo se detectó un pago en cantidad de **$ 12,000.00 (Doce mil pesos 00/100 M.N.)**, que no se encuentra debidamente soportado con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet y con los documentos que comprueben y justifiquen el costo de la nómina, donde se consignen los días trabajados, las percepciones y las deducciones correspondientes en su caso, como se detalla en el **ANEXO DAMA-DAFC-04.**

Por lo expuesto anteriormente, el ente auditado realizo pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67, 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 fracción V y 99 fracción III de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**; 29 y 29A del **Código**

Fiscal de la Federación, que establecen entre otras obligaciones la de expedir los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet a las personas que reciban pagos por la prestación de un servicio personal y los requisitos fiscales que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 82, 83, 95 fracciones I, VIII y XII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de San Juan Ñumi, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$ 289,450.00 (Doscientos ochenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este Resultado.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0336/2020 notificado el 21 de octubre del 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 05 noviembre de 2020, a efecto de que presentara las justificaciones y aclaraciones que consideraran pertinentes, cita a la cual no se presentó, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2019-OA/CPM/004/2020-SA-008

El Municipio de **San Juan Ñumi, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado, por un importe de **$289,450.00 (Doscientos ochenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)**, según **ANEXO DAMA-DAFC-04** que le fue entregado mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0336/2020, notificado el día 21 de octubre del 2020.

Resultado: AF-11 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51111-1132 SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos en cantidad de **$763,000.00 (Setecientos sesenta y tres mil pesos 00/100 M.N.)**, pagados en efectivo y mediante cheques nominativos con recursos del Ramo 28

Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, con afectación a la cuenta bancaria número 1045959959 aperturada ante la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., observando que los registros presupuestarios y contables en los cuales se reconoce el gasto por la cantidad de **$ 751,000.00 (Setecientos cincuenta y un mil pesos 00/100 M.N.)**, el ente fiscalizado no acreditó cumplir con la obligación de expedir los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por los pagos de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado y los requisitos fiscales que deben contener, como se detalla en el **ANEXO DAMA-DAFC-05.**

Por lo expuesto anteriormente, el ente auditado realizo pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67, 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 fracción V y 99 fracción III de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta;** 29 y 29A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de expedir los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet a las personas que reciban pagos por la prestación de un servicio personal y los requisitos fiscales que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, VIII y XII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de San Juan Ñumi, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación que se detalla en este Resultado.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0336/2020 notificado el 21 de octubre del 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 05 noviembre de 2020, a efecto de que presentara las justificaciones y aclaraciones que consideraran pertinentes, cita a la cual no se presentó, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2019-OA/CPM/004/2020-SA-009

El Municipio de **San Juan Ñumi, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique o aclare cumplir con la obligación de expedir los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por los pagos de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado y los requisitos fiscales que debe contener, como se detalla en el **ANEXO DAMA-DAFC-05,** que le fue entregado mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0336/2020, notificado el día 21 de octubre del 2020.

Resultado: AF-12 (con observación)

De la revisión efectuada al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51211-2111 MATERIAL PARA OFICINA,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos por un importe de **$198,865.80 (Ciento noventa y ocho mil ochocientos sesenta y cinco pesos 80/100 M.N.)**, mediante cheques con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, con afectación a la cuenta bancaria número 1045959959 aperturada ante la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., y de Convenios Federales con afectación a la cuenta bancaria número 0489035366 aperturada ante la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., como consta en las pólizas de egresos números 000240 y 000241 ambas de fecha 30 de abril de 2019; observando que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto referente al requerimiento de material de papelería y oficina en el cual se señale la necesidad de la adquisición de los materiales debidamente firmado y sellado, la documentación que demuestre porque medio y razón contacto a los proveedores, las cotizaciones de los proveedores, la autorización correspondiente para su adquisición que demuestre que se realizó en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad y oportunidad, la constancia de recepción de los materiales de papelería y oficina que demuestre la verificación física de cada uno de los materiales recibidos debidamente firmada por el responsable de la recepción correspondiente y la evidencia que demuestre el destino de los mismos, así mismo, efectuó pagos que no cuentan con la documentación comprobatoria del gasto referente al Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) por un importe de **$105,000.00 (Ciento cinco mil pesos 00/100 M.N.)**, por los cuales además el ente auditado no acredita el pago, en virtud de que no presento el estado de cuenta bancario del mes de abril de 2019 correspondiente a la cuenta bancaria número 0489035366 aperturada ante la Institución Bancaria Banco Mercantil

del Norte, S.A., asimismo el ente fiscalizado omitió presentar a requerimiento el convenio federal con el cual se compruebe que los recursos objeto del convenio fueron destinados para el gasto de funcionamiento registrado por el municipio, como se detalla en el **ANEXO DAMA-DAFC-06.**

Contraviniendo a lo señalado en las disposiciones legales, el ente fiscalizado realizo pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracciones I y III de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta;** 29 y 29A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos fiscales que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de **la Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de San Juan Ñumi, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$198,865.80 (Ciento noventa y ocho mil ochocientos sesenta y cinco pesos 80/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0336/2020 notificado el 21 de octubre del 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 05 noviembre de 2020, a efecto de que presentara las justificaciones y aclaraciones que consideraran pertinentes, cita a la cual no se presentó, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2019-OA/CPM/004/2020-SA-010

El Municipio de **San Juan Ñumi, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado, por un importe de **$198,865.80 (Ciento noventa y ocho mil ochocientos sesenta y cinco pesos 80/100 M.N.)**, según **ANEXO DAMA-DAFC-06,** que le fue entregado mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0336/2020 notificado el día 21 de octubre del 2020.

Resultado: AF-13 (con observación)

De la revisión realizada al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51241-2421 CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONCRETO,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos en cantidad de **$425,415.00 (Cuatrocientos veinticinco mil cuatrocientos quince pesos 00/100 M.N.)**, mediante cheques con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, con afectación a la cuenta bancaria número 1045959959 aperturada ante la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., observando que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación justificativa del gasto referente al requerimiento de material en el cual se señale la necesidad de la adquisición de los materiales debidamente firmado y sellado, la documentación que demuestre porque medio y razón contacto a los proveedores, las cotizaciones de los proveedores, la autorización correspondiente para su adquisición que demuestre que se realizó en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad y oportunidad, la constancia de recepción de los bienes que demuestre la verificación física de cada uno de los materiales recibidos debidamente firmada por el responsable de la recepción correspondiente y la evidencia que demuestre el destino de los mismos, asimismo se tienen pagos que no cuentan con la documentación comprobatoria referente a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), por la cantidad de **$127,750.00 (Ciento veintisiete mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)**, como se detalla en el **ANEXO DAMA-DAFC-07.**

Derivado de lo señalado anteriormente, el ente auditado realizo pagos indebidos en contravención a las obligaciones legales contenidas en los artículos 134, párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias

y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta;** 29 y 29A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos fiscales que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de San Juan Ñumi, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$425,415.00 (Cuatrocientos veinticinco mil cuatrocientos quince pesos 00/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este Resultado.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0336/2020 notificado el 21 de octubre del 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 05 noviembre de 2020, a efecto de que presentara las justificaciones y aclaraciones que consideraran pertinentes, cita a la cual no se presentó, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2019-OA/CPM/004/2020-SA-011

El Municipio de **San Juan Ñumi, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado, por un importe de **$425,415.00 (Cuatrocientos veinticinco mil cuatrocientos quince pesos 00/100 M.N.)**, según **ANEXO DAMA-DAFC-07,** que le fue entregado mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0336/2020 notificado el día 21 de octubre del 2020.

Resultado: AF-14 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51241-2471 MATERIALES METALICOS**

PARA LA CONSTRUCCIÓN, se constató que el ente fiscalizado realizó pagos en cantidad de **$343,180.00 (Trescientos cuarenta y tres mil ciento ochenta pesos 00/100 M.N.),** mediante pagos en efectivo y con cheques nominativos, con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, con afectación a la cuenta bancaria número 1045959959 aperturada ante la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., observando que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con los documentos justificativos del gasto referente al requerimiento del material en el cual se señale la necesidad de la adquisición de los materiales debidamente firmado y sellado, la documentación que demuestre porque medio y razón contacto a los proveedores, las cotizaciones de los proveedores, la autorización correspondiente para su adquisición que demuestre que se realizó en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad y oportunidad, la constancia de recepción de los materiales que demuestre la verificación física de cada uno de los materiales recibidos debidamente firmada por el responsable de la recepción correspondiente y la evidencia que demuestre el destino de los mismos, como se detalla en el **ANEXO DAMA-DAFC-08.**

En atención a lo expuesto anteriormente, se observa que el ente fiscalizado realizó pagos indebidos en contravención con las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de San Juan Ñumi, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe* ***$343,180.00 (Trescientos cuarenta y tres mil ciento ochenta pesos 00/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este Resultado.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0336/2020 notificado el 21 de octubre del 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 05 noviembre de 2020, a efecto de que presentara las justificaciones y aclaraciones que consideraran pertinentes, cita a la cual no se presentó, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2019-OA/CPM/004/2020-SA-012

El Municipio de **San Juan Ñumi, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que compruebe y justifique la observación conforme se detalla en este resultado, por un importe de **$ 343,180.00 (Trescientos cuarenta y tres mil ciento ochenta pesos 00/100 M.N.)**, según **ANEXO DAMA-DAFC-08,** que le fue entregado mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0336/2020 notificado el día 21 de octubre del 2020.

Resultado: AF-15 (con observación)

De la revisión efectuada al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51261-2611 COMBUSTIBLES**, se detectó que el municipio realizó pagos por concepto de adquisición de gasolina magna y diesel, en cantidad de **$489,862.35 (Cuatrocientos ochenta y nueve mil ochocientos sesenta y dos pesos 35/100 M.N.),** pagados en efectivo con recursos del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, detectándose que en el inventario de bienes muebles al 31 de diciembre de 2019 contenido en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019 y en el inventario de bienes muebles al 31 de diciembre de 2019 presentado por el ente auditado con fecha 04 de marzo de 2020 ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, como consta en el acta circunstanciada respectiva, **únicamente manifiesta como Vehículos y Equipo de Transporte**, una camioneta nueva NP300 doble cabina marca nissan, modelo 2018 con número de serie 3N6AD33A8JK902546, con número de inventario 5410100001, por concepto de **Maquinaria y Equipo de Construcción**, manifiesta dos equipos de termofusión con acarreador eléctrico placo calefactor y carro alineador de mordaza y una desbrozadora con cabezal con números de inventarios 5630100001, 5630100002 y 5630100003, respectivamente y por concepto de **Herramientas y Maquinas-Herramienta**, manifiesta 8 desmalezadoras, 2 desbrozadoras, 1 destrozadora, 1sopladora y aspiradora, 1 motosierra y 1 cortadora; por todo lo anteriormente expuesto, se observó que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la

documentación que justifique el gasto referente a las bitácoras mensuales de combustible en donde se identifique y demuestre a que vehículos y maquinaria propiedad del municipio fue suministrado dicho combustible y diesel; el número de placas, el recorrido diario por unidad, indicando el kilometraje inicial y final y el motivo de dichos recorridos, debidamente firmados por las personas que utilizaron los vehículos; lo anterior considerando que **únicamente cuenta con una camioneta y no cuenta con maquinaria pesada propiedad del municipio a la que le sea suministrado el diésel;** asimismo se tienen pagos que no cuentan con la documentación comprobatoria referente a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), por la cantidad de **$111,539.96 (Ciento once mil quinientos treinta y nueve pesos 96/100 M.N.)**, como se detalla en el **ANEXO DAMA-DAFC-09.**

Por lo que el ente auditado realizo pagos indebidos en contravención a las obligaciones legales contenidas en los artículos 134, párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta;** 29 y 29A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos fiscales que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de San Juan Ñumi, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$489,862.35 (Cuatrocientos ochenta y nueve mil ochocientos sesenta y dos pesos 35/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este Resultado.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0336/2020 notificado el 21 de octubre del 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 05 noviembre de 2020, a efecto de que presentara las justificaciones y aclaraciones que consideraran pertinentes, cita a la cual no se presentó, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2019-OA/CPM/004/2020-SA-013

El Municipio de **San Juan Ñumi, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado, por un importe de **$ 489,862.35 (Cuatrocientos ochenta y nueve mil ochocientos sesenta y dos pesos 35/100 M.N.)**, según **ANEXO DAMA-DAFC-09,** que le fue entregado mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0336/2020, notificado el día 21 de octubre del 2020.

Resultado: AF-16 (con observación)

De la revisión efectuada al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51271-2712 UNIFORMES Y ACCESORIOS,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos en efectivo y con cheque nominativo en cantidad de **$144,356.00 (Ciento cuarenta y cuatro mil trescientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.),** con recursos del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, con afectación a la cuenta bancaria número 1045959986 aperturada ante la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., observando que sus registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación justificativa del gasto referente al requerimiento de uniformes, accesorios y equipo de protección, cotizaciones de los proveedores, autorización para su adquisición, contratos suscritos correspondientes, constancias de recepción de los bienes adquiridos y el destino de los mismos; como se detalla en el **ANEXO DAMA-DAFC-10.**

Contraviniendo a lo señalado en las disposiciones legales, el ente fiscalizado realizo pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación

original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de San Juan Ñumi, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe* ***$144,356.00 (Ciento cuarenta y cuatro mil trescientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este Resultado.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0336/2020 notificado el 21 de octubre del 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 05 noviembre de 2020, a efecto de que presentara las justificaciones y aclaraciones que consideraran pertinentes, cita a la cual no se presentó, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2019-OA/CPM/004/2020-SA-014

El Municipio de **San Juan Ñumi, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado, por un importe de **$144,356.00 (Ciento cuarenta y cuatro mil trescientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.)**, según **ANEXO DAMA-DAFC-10,** que le fue entregado mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0336/2020, notificado el día 21 de octubre del 2020.

Resultado: AF-17 (con observación)

De la revisión realizada al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51291-2961 REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE**, se constató que el ente auditado efectuó pagos mediante cheques por concepto de adquisición

de 19 piezas de llantas de diferentes marcas, adquisición de un lote de llantas nuevas, adquisición de diferentes refacciones y servicio de mano de obra en cantidad de **$545,013.54 (Quinientos cuarenta y cinco mil trece pesos 54/100 M.N.),** con recursos del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, cuenta bancaria número 1045959986 aperturada ante la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A.; sin embargo, del análisis al inventario de bienes muebles al 31 de diciembre de 2019, contenido en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, a los resguardos y al inventario de bienes muebles al 31 de diciembre de 2019 presentados por el ente auditado con fecha 04 de marzo de 2020 ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, como consta en el acta circunstanciada respectiva, **únicamente manifiesta como Vehículos y Equipo de Transporte**, una camioneta nueva NP300 doble cabina marca Nissan, modelo 2018 con número de serie 3N6AD33A8JK902546, con número de inventario 5410100001; además se observa que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto realizado, referente al requerimiento de las diferentes refacciones y servicios en el cual se señale la necesidad de la adquisición y de la contratación del servicio debidamente firmado y sellado, la documentación que demuestre porque medio y razón contacto a los proveedores y a los prestadores de servicios, la autorización correspondiente para su adquisición y contratación del servicio que demuestre que se realizó en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad y oportunidad, cotizaciones de los proveedores y de los prestadores de servicios, bitácoras de mantenimiento en las que se demuestre que las refacciones adquiridas y los mantenimientos fueron colocados y realizados en el equipo de transporte propiedad del municipio, considerando que **únicamente cuenta con una camioneta;** asimismo se detectó un pago que no cuenta con la documentación comprobatoria referente al Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), por la cantidad de **$ 17,380.00 (Diecisiete mil trescientos ochenta pesos 00/100 M.N.)**, como se asienta en el **ANEXO DAMA-DAFC-11.**

Por lo tanto, el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes;

86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta;** 29 y 29A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos fiscales que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria del patrimonio así como de los egresos de los entes públicos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de San Juan Ñumi, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$545,013.54 (Quinientos cuarenta y cinco mil trece pesos 54/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este Resultado.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0336/2020 notificado el 21 de octubre del 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 05 noviembre de 2020, a efecto de que presentara las justificaciones y aclaraciones que consideraran pertinentes, cita a la cual no se presentó, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2019-OA/CPM/004/2020-SA-015

El Municipio de **San Juan Ñumi, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado, por un importe de **$545,013.54 (Quinientos cuarenta y cinco mil trece pesos 54/100 M.N.)**, según **ANEXO DAMA-DAFC-11,** que le fue entregado mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0336/2020 notificado el día 21 de octubre del 2020.

Resultado: AF-18 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y los registros contables de la sub-subcuenta **51291-2982 REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE MAQUINARIA PESADA Y DE CONSTRUCCION,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos por concepto de adquisición de 28 llantas de diferente tipo y marca, adquisición de funda para volteo, adquisición

de manguera para radiador de tractor, adquisición de aceites, anticongelantes y diversas refacciones, así como servicios de mantenimiento a un volteo y una motoconformadora, por un importe de **$309,430.57 (Trescientos nueve mil cuatrocientos treinta pesos 57/100 M.N.),** en efectivo y mediante cheques nominativos con recursos del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, con afectación a la cuenta bancaria número 1045959986 aperturada ante la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., detectándose que en el inventario de bienes muebles al 31 de diciembre de 2019 contenido en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019 y en el inventario de bienes muebles al 31 de diciembre de 2019 presentado por el ente auditado con fecha 04 de marzo de 2020 ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, como consta en el acta circunstanciada respectiva, **únicamente manifiesta como Maquinaria y Equipo de Construcción**, dos equipos de termofusión con acarreador eléctrico placo calefactor y carro alineador de mordaza y una desbrozadora con cabezal con números de inventarios 5630100001, 5630100002 y 5630100003, respectivamente y por concepto de **Herramientas y Máquinas-Herramienta**, manifiesta 8 desmalezadoras, 2 desbrozadoras, 1 destrozadora, 1sopladora y aspiradora, 1 motosierra y 1 cortadora, por todo lo anteriormente expuesto, se observó que el ente fiscalizado realizó la adquisición de llantas, refacciones, así como servicios de mantenimiento para bienes que no son propiedad del municipio al no contar con maquinaria pesada entre otros, Volteo, Tractor y Motoconformadora, así mismo se detectó que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación justificativa del gasto referente al requerimiento de las diferentes refacciones y servicios en el cual se señale la necesidad de la adquisición y de la contratación del servicio debidamente firmado y sellado, la documentación que demuestre porque medio y razón contacto a los proveedores y a los prestadores de servicios, la autorización correspondiente para la adquisición de llantas, funda para volteo, manguera para radiador de tractor, adquisición de aceites, anticongelantes y diversas refacciones, y para la contratación de los servicios que demuestre que se realizó en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad y oportunidad, las cotizaciones de los proveedores y prestadores de servicios, las bitácoras de mantenimiento en las que se demuestre que las refacciones adquiridas fueron colocadas y los mantenimientos realizados en la maquinaria pesada propiedad del municipio, cómo se detalla en el **ANEXO DAMA-DAFC-12.**

En virtud de lo anterior, se observa que el ente auditado realizo pagos indebidos en contravención a las obligaciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42,

43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos de los entes públicos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de San Juan Ñumi, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca***, ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, el importe de* ***$309,430.57 (Trescientos nueve mil cuatrocientos treinta pesos 57/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0336/2020 notificado el 21 de octubre del 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 05 noviembre de 2020, a efecto de que presentara las justificaciones y aclaraciones que consideraran pertinentes, cita a la cual no se presentó, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2019-OA/CPM/004/2020-SA-016

El Municipio de **San Juan Ñumi, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado, por un importe de **$309,430.57 (Trescientos nueve mil cuatrocientos treinta pesos 57/100 M.N.)**, según **ANEXO DAMA-DAFC-12,** que le fue entregado mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0336/2020 notificado el día 21 de octubre del 2020.

Resultado: AF-19 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51321-3222 ARRENDAMIENTO DE VIVIENDAS Y EDIFICACIONES NO RESIDENCIALES,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos por un importe de **$102,000.00 (Ciento dos mil pesos 00/100 M.N.),** mediante cheques con recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios; afectando la cuenta bancaria número 1045959959 aperturada ante la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., y de Convenios Federales con afectación a la cuenta bancaria número 0489035366 aperturada ante la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., como consta en la póliza de egreso número 000247 de fecha 30 de abril de 2019; detectándose que no se encuentran soportados con la documentación justificativa del gasto referente a la solicitud del arrendamiento en la cual se señale la necesidad de la contratación debidamente firmada y sellada, la documentación que demuestre porque medio y razón contacto al arrendador, las cotizaciones de los arrendadores, la autorización correspondiente para su arrendamiento que demuestre que se realizó en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad y oportunidad, los contratos que otorgan el uso o goce temporal de bienes inmuebles, la constancia de recepción de los bienes arrendados, evidencia del uso de los mismos; adicional a lo anterior, se detectó la realización de un pago que no cuenta con la documentación comprobatoria del gasto referente al Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) por un importe de **$66,000.00 (Sesenta y seis mil pesos 00/100 M.N.)**; por el cual además el ente auditado no acredita el pago, en virtud de que no presentó el estado de cuenta bancario del mes de abril de 2019 correspondiente a la cuenta bancaria número 0489035366 aperturada ante la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., asimismo el ente fiscalizado omitió presentar a requerimiento el convenio federal con el cual se compruebe que los recursos objeto del convenio fueron destinados para el gasto de funcionamiento registrado por el municipio, como se detalla en el **ANEXO DAMA-DAFC-13.**

En atención a lo expuesto anteriormente, se observa que el ente auditado realizó pagos indebidos contraviniendo a la normativa contenida en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos

contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta;** 29 y 29A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos fiscales que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos de los entes públicos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de San Juan Ñumi, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$102,000.00 (Ciento dos mil pesos 00/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este Resultado.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0336/2020 notificado el 21 de octubre del 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 05 noviembre de 2020, a efecto de que presentara las justificaciones y aclaraciones que consideraran pertinentes, cita a la cual no se presentó, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2019-OA/CPM/004/2020-SA-017

El Municipio de **San Juan Ñumi, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado, por un importe de **$102,000.00 (Ciento dos mil pesos 00/100 M.N.)**, según **ANEXO DAMA-DAFC-13,** que le fue entregado mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0336/2020, notificado el día 21 de octubre del 2020.

Resultado: AF-20 (con observación)

De la revisión efectuada al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51321-3251 ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE TERRESTRE,** se constató que

el ente fiscalizado realizó pagos por un importe de **$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.),** con recursos de Convenios Federales con afectación a la cuenta bancaria número 0489035366 aperturada ante la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., como consta en la póliza de egreso número 000246 de fecha 30 de abril de 2019; observando que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto, además el ente auditado no acredita el pago, en virtud de que no presentó los estados de cuenta bancarios correspondientes a la cuenta bancaria número 0489035366 aperturada ante la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., asimismo el ente fiscalizado omitió presentar a requerimiento el convenio federal donde compruebe que los recursos son destinados para el gasto de funcionamiento del municipio, como se detalla a continuación:

PÓLIZAS DE DIARIO			PÓLIZAS DE EGRESOS			BANCO				FUENTE DE FINANCIAMIENTO	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET					IMPORTE OBSERVADO
NÚM.	FECHA	IMPORTE	NÚM.	FECHA	IMPORTE	FECHA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	IMPORTE		NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO	
000746	30/04/2019	300,000.00	000246	30/04/2019	300,000.00			BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., CTA 0489035366		CONVENIOS FEDERALES						300,000.00
TOTAL		$300,000.00			$300,000.00											$300,000.00

En vista de lo anterior se observan pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta;** 29 y 29A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos fiscales que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que

establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos de los entes públicos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de San Juan Ñumi, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe* ***$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0336/2020 notificado el 21 de octubre del 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 05 noviembre de 2020, a efecto de que presentara las justificaciones y aclaraciones que consideraran pertinentes, cita a la cual no se presentó, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2019-OA/CPM/004/2020-SA-018

El Municipio de **San Juan Ñumi, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que compruebe y justifique la observación conforme se detalla en este resultado, por un importe de **$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.)**.

RESULTADO: AF-21 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51321-3261 ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA CONSTRUCCION,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos por un importe de **$302,995.20 (Trescientos dos mil novecientos noventa y cinco pesos 20/100 M.N.),** mediante cheques con recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, afectando las cuentas bancarias números 1045959959 y 1045959986 ambas aperturadas ante la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., observando que no se encuentran soportados con la documentación justificativa del gasto referente a la solicitud de la maquinaria pesada en la cual se señale la necesidad de la contratación del arrendamiento debidamente firmada y sellada, la documentación que demuestre porque medio y razón contacto a los arrendadores, las cotizaciones de los arrendadores, la autorización correspondiente para su arrendamiento que demuestre que se realizó en las

mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad y oportunidad, los contratos por otorgar el uso o goce temporal de bienes muebles debidamente firmados y sellados, que especifiquen entre otros requisitos en que consistió el servicio, como y cuando se proporcionó el servicio, en cuanto tiempo se realizó y en donde se realizó el servicio, la constancia de recepción de la maquinaria pesada arrendada debidamente firmada por el responsable de la recepción correspondiente y la evidencia del uso de la misma, así mismo, efectuó un pago en cantidad de **$ 117,995.20 (Ciento diecisiete mil novecientos noventa y cinco pesos 20/100 M.N.)** que se encuentra soportado con un Comprobante Fiscal Digital por Internet con fecha de emisión 25 de febrero de 2020, de tal forma que no corresponde al ejercicio fiscal 2019 auditado, como se detalla en el **ANEXO DAMA-DAFC-14.**

Derivado de lo señalado anteriormente, se observa que el ente auditado realizó pagos indebidos contraviniendo a la normativa contenida en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;** 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta;** 29 y 29A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos fiscales que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos de los entes públicos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de San Juan Ñumi, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$302,995.20 (Trescientos dos mil novecientos noventa y cinco pesos 20/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este Resultado.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0336/2020 notificado el 21 de octubre del 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 05 noviembre de 2020, a efecto de que presentara las justificaciones y aclaraciones que consideraran pertinentes, cita a la cual no se presentó, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2019-OA/CPM/004/2020-SA-019

El Municipio de **San Juan Ñumi, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado, por un importe de **$302,995.20 (Trescientos dos mil novecientos noventa y cinco pesos 20/100 M.N.)**, según **ANEXO DAMA-DAFC-14,** que le fue entregado mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0336/2020, notificado el día 21 de octubre del 2020.

Resultado: AF-22 (con observación)

De la revisión efectuada al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de sub-subcuenta **51331-3312 SERVICIOS DE CONTABILIDAD, AUDITORÍA, ASESORÍA CONTABLE Y FISCAL,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos en cantidad **$192,000.00 (Ciento noventa y dos mil pesos 00/100 M.N.),** mediante cheques nominativos con recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, afectando la cuenta bancaria número 1045959959 de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., observando que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto referente a la documentación que demuestre porque medio y razón contacto al prestador de servicio, la autorización correspondiente para la contratación del servicio que demuestre que se realizó en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad y oportunidad, los contratos por la prestación de los servicios debidamente firmados y sellados, que especifiquen entre otros requisitos en que consistió el servicio, como y cuando se proporcionaron los servicios, en cuanto tiempo se realizaron y en donde se realizaron los servicios y la evidencia de los trabajos realizados en la cual se demuestre la aplicación de los recursos; además de que efectúo un pago que no se encuentra soportado con la documentación comprobatoria relativa al Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) por la cantidad de **$48,000.00 (Cuarenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.)**, como se detalla en el **ANEXO DAMA-DAFC-15.**

En atención a lo expuesto anteriormente se observan pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta;** 29 y 29A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos fiscales que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos de los entes públicos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de San Juan Ñumi, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe* ***$192,000.00 (Ciento noventa y dos mil pesos 00/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este Resultado.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0336/2020 notificado el 21 de octubre del 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 05 noviembre de 2020, a efecto de que presentara las justificaciones y aclaraciones que consideraran pertinentes, cita a la cual no se presentó, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2019-OA/CPM/004/2020-SA-020

El Municipio de **San Juan Ñumi, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado, por un importe de **$192,000.00 (Ciento noventa y dos mil pesos 00/100 M.N.)**, según **ANEXO**

DAMA-DAFC-15, que le fue entregado mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0336/2020, notificado el día 21 de octubre del 2020.

Resultado: AF-23 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51371-3751 VIÁTICOS NACIONALES**, se constató que el ente fiscalizado realizó pagos en efectivo por un importe de **$107,856.23 (Ciento siete mil ochocientos cincuenta y seis pesos 23/100 M.N.),** con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal; observando que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto referente al tabulador de viáticos autorizado, el reporte de las actividades realizadas en su comisión por la cantidad de **$ 71,600.00 (Setenta y un mil seiscientos pesos 00/100 M.N.)**, así mismo se tiene un pago que no se encuentra soportado con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto en cantidad de **$14,200.00 (Catorce mil doscientos pesos 00/100 M.N.)**, así también se detectó que efectuó pagos en cantidad de **$ 22,056.23 (Veintidós mil cincuenta y seis pesos 23/100 M.N.)** que los conceptos registrados no corresponden a la partida afectada contablemente, por lo que el ente fiscalizado no se ajustó al plan de cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable para fines del registro de sus operaciones, y respecto a los pagos efectuados en efectivo el ente auditado no identifica el número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo; cómo se refleja en el **ANEXO DAMA-DAFC-16.**

En vista de lo anteriormente expuesto, se observan pagos indebidos, contraviniendo a lo señalado en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 37, 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas de cuentas estén alineadas, tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas que emita el consejo; así como a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta;** 29 y 29A del **Código Fiscal de la Federación**,

que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos fiscales que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de **la Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos de los entes públicos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de San Juan Ñumi, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* **$107,856.23 (Ciento siete mil ochocientos cincuenta y seis pesos 23/100 M.N.),** *conforme a la observación que se detalla en este resultado.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0336/2020 notificado el 21 de octubre del 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 05 noviembre de 2020, a efecto de que presentara las justificaciones y aclaraciones que consideraran pertinentes, cita a la cual no se presentó, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2019-OA/CPM/004/2020-SA-021

El Municipio de **San Juan Ñumi, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique o aclare la observación conforme se en este resultado, por un importe de **$107,856.23 (Ciento siete mil ochocientos cincuenta y seis pesos 23/100 M.N.)**, según **ANEXO DAMA-DAFC-16,** que le fue entregado mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0336/2020 notificado el día 21 de octubre del 2020.

Resultado: AF-24 (con observación)

De la revisión efectuada al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51381-3831 CONGRESOS Y CONVENCIONES,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos por conceptos de servicios de 300 desayunos, 300 cofee break y 300 comidas para asistentes al taller sobre el derecho de los pueblos indígenas realizado el día

18 de noviembre de 2018, 300 desayunos, 300 cofee brack y 300 comidas para asistentes por un día a un taller durante los días 21,22 y 23 de octubre de 2018, pago de honorarios de ponentes para el desarrollo de 4 días de talleres y por la celebración de la convención de autoridades municipales en diversos temas los días 24 y 25 de junio 2019, por un importe de **$572,000.00 (Quinientos setenta y dos mil pesos 00/100 M.N.),** en efectivo con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y mediante cheques números 06, 07, 09, 12, 14, 15 y 16 con recursos de Convenios Federales con afectación a la cuenta bancaria número 0489035366 aperturada ante la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., como consta en las pólizas de egresos números 000242, 000243, 000245, 000248, 000250, 000251 y 000252 todas de fechas 30 de abril de 2019 y 000448 de fecha 31 de agosto de 2019; observando que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto referente a la solicitud de los talleres, las cotizaciones que aseguren las mejores condiciones disponibles al municipio respecto al precio, calidad y oportunidad, los temarios y programas de capacitación en los talleres y en la convención de las autoridades municipales, la autorización correspondiente para la contratación de los servicios, los contratos por la prestación de los servicios debidamente firmados y sellados, que especifiquen entre otros requisitos en que consistió el servicio, como y cuando se proporcionaron los servicios, en cuanto tiempo se realizaron y en donde se realizaron los servicios, las constancias de las personas que recibieron los talleres y que asistieron a la convención y la evidencia de los trabajos realizados, que demuestre la debida aplicación de los recursos; así mismo, el ente auditado no acredita el pago, en virtud de que no presento el estado de cuenta bancario del mes de abril de 2019 correspondiente a la cuenta bancaria número 0489035366 aperturada ante la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., y omitió presentar a requerimiento el convenio federal con el cual se compruebe que los recursos objeto del convenio fueron destinados para el gasto de funcionamiento registrado por el municipio, como se detalla en el **ANEXO DAMA-DAFC-17**.

Por lo tanto, el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134, párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes;

86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta;** 29 y 29A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos fiscales que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos ajustándose al Presupuesto de Egresos detallando las asignaciones presupuestarias a nivel de partidas, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos de los entes públicos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de San Juan Ñumi, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$572,000.00*** **(Quinientos setenta y dos mil pesos 00/100 M.N.),** *conforme a la observación que se detalla en este Resultado.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0336/2020 notificado el 21 de octubre del 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 05 noviembre de 2020, a efecto de que presentara las justificaciones y aclaraciones que consideraran pertinentes, cita a la cual no se presentó, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2019-OA/CPM/004/2020-SA-022

El Municipio de **San Juan Ñumi, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique o aclare conforme se detalla en este resultado, por un importe de **$572,000.00 (Quinientos setenta y dos mil pesos 00/100 M.N.)**, según **ANEXO DAMA-DAFC-17,** que le fue entregado mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0336/2020 notificado el día 21 de octubre del 2020.

Resultado: AF-25 (con observación)

De la revisión efectuada al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51391-3951 PENAS Y MULTAS DE PASIVOS FISCALES,** constató que el ente fiscalizado realizó pagos por un importe de **$34,872.00 (Treinta y cuatro mil ochocientos setenta y**

dos pesos 00/100 M.N.), pagado en efectivo con recursos del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), observando que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto, como se detalla a continuación:

PÓLIZAS DE DIARIO			PÓLIZAS DE EGRESOS			CAJA		FUENTE DE FINANCIAMIENTO	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET					IMPORTE OBSERVADO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE		NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO	
002546	29/11/2019	34,872.00	000764	29/11/2019	34,872.00	29/11/2019	34,872.00	RAMO 33 FONDO IV RECURSOS FEDERALES						34,872.00
TOTAL		$ 34,872.00			$ 34,872.00		$34,872.00							$ 34,872.00

Fuente: Documentación contable presentada por el Municipio de San Juan Ñumi, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019.

Por lo tanto, el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134, párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta;** 29 y 29A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos fiscales que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos de los entes públicos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de San Juan Ñumi, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe*

*de **$34,872.00 (Treinta y cuatro mil ochocientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.),** conforme a la observación que se detalla en este Resultado.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0336/2020 notificado el 21 de octubre del 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 05 noviembre de 2020, a efecto de que presentara las justificaciones y aclaraciones que consideraran pertinentes, cita a la cual no se presentó, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2019-OA/CPM/004/2020-SA-023

El Municipio de **San Juan Ñumi, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación comprobatoria y justificativa, conforme se detalla en este resultado, por un importe de **$34,872.00 (Treinta y cuatro mil ochocientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.)**.

Resultado: AF-26 (con observación)

Derivado del análisis a la información y documentación presentada por el ente municipal fiscalizado, reflejados en los resultados **AF-14, AF-21 y AF-22,** correspondientes a los registros contables y presupuestales de las sub-subcuentas **51241-2471 MATERIALES METALICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, 51321-3261 ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA CONSTRUCCION y 51331-3312 SERVICIOS DE CONTABILIDAD, AUDITORÍA, ASESORÍA CONTABLE Y FISCAL,** adicionalmente se detectó que los registros contables y presupuestarios de las operaciones fueron registradas en fechas diferentes a su realización, como se detalla en los **ANEXOS DAMA-DAFC-08, DAMA-DAFC-14 y DAMA-DAFC-15,** en consecuencia, el ente fiscalizado no registró las transacciones en el momento de su realización, por lo que no genera la información financiera en tiempo real, incumpliendo con las disposiciones legales contenidas en los artículos 19 y 44 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental.**

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca le recomienda al Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Ñumi, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** que en lo subsecuente instruya a quien corresponda para que, registren en el momento de su realización las operaciones y se genere la información financiera correcta.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0336/2020 notificado el 21 de octubre del 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados

Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 05 noviembre de 2020, a efecto de que presentara las justificaciones y aclaraciones que consideraran pertinentes, cita a la cual no se presentó, por lo que se emite:

Recomendación.

2019-OA/CPM/004/2020-REC-003

El Municipio de **Municipio de San Juan Ñumi, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que demuestre haber implementado las acciones para corregir las deficiencias identificadas en los registros contables y presupuestarios de las operaciones y se genere la información financiera en tiempo real, ya que fueron registradas en fechas diferentes a su realización, como se detalla en los **Anexos DAMA-DAFC-08, DAMA-DAFC-14 y DAMA-DAFC-15,** que le fueron entregados mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0336/2020 notificado el 21 de octubre del 2020.

Resultado: AF-27 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del municipio y registros contables de la sub- subcuenta **12353-02-25-FISM-007** de la obra denominada **AMPLIACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE LA ENERGIA ELECTRICA**, ubicada en la localidad de **San Pedro Yosoñama** y ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2019; ejecutada bajo la modalidad de Adjudicación Directa, con número de contrato **C-FISM-DF/FIII/MSJÑ-210/007-04/2019** de fecha 12 de marzo de 2019, adjudicada a la empresa **ESTRUCTURAS JETZA LEE S.A. DE C.V.**, por la cantidad de **$947,736.76 (Novecientos cuarenta y siete mil setecientos treinta y seis pesos 76/100 M.N.)**, integrada como se describe a continuación:

CONCEPTO	BANCOS NÚMERO DE CUENTA BANCARIA 1045959977 INSTITUCIÓN BANCARIA. BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET		
	MODALIDAD	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE
ESTIMACIÓN 1	CHEQUE	01	08/04/2019	$708,053.67	CD1B2628-E912-486C-BF08-D597CCC804AE	05/04/2019	$711,118.84
ESTIMACIÓN 2 (FINIQUITO)	CHEQUE	10	18/05/2019	$235,598.02	36326D96-39DC-4907-A872-BF7378814ED1	15/05/2019	$236,617.92
			TOTALES=	**$943,651.69**			**$947,736.76**

Como resultado de la revisión y análisis al proceso de programación y presupuestación de la obra, se constató que previo al proceso de adjudicación, el ente auditado no realizó el trámite para obtener el documento que acredite la tenencia de la tierra, donación de servidumbre de paso, permiso de construcción, resolutivo en materia de impacto ambiental, memoria de cálculo, validación del proyecto por la dependencia normativa (Comisión Federal de Electricidad (C.F.E)), estudios de ingeniería y planos del proyecto; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 4, 20 fracción VIII, IX, XIV, 22 fracción I, III y V, 26 primer párrafo y 31 fracción XVI de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece los requisitos que deben observar los entes públicos previo a la contratación de obra pública; artículos 11 fracción XI y 60 de la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;** artículos 28 y 29 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;** artículos 97, 116, 118 fracción II, 119 fracción III, 136, 150 y 185 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca,** que establece la realización de acciones de orden territorial y urbanísticas con la autorización municipal; artículos 7 fracción XIV, 32 y 33 de la **Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el estado de Oaxaca,** que establece que los municipios tendrán la facultad para realizar la evaluación del impacto ambiental de las obras o actividades; artículos 35, 209, 263 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que dicta el procedimiento que deben seguir para la autorización de la licencia de construcción y las normas a seguir en materia de seguridad estructural y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del proceso de adjudicación de la obra, respecto al acuerdo de excepción a la Licitación Pública de fecha 04 de marzo de 2019, a través del cual el ente municipal auditado opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de adjudicación directa; se detectó que no acredita que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 45 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, toda vez que no presentan justificación de la determinación de contratar la obra por Adjudicación Directa, así como evidencia del mismo; de igual forma, el importe del contrato sin IVA excede el monto máximo permitido para contratar bajo el procedimiento de adjudicación directa; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre**

y Soberano de Oaxaca, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 25 fracción III, 42 y 45 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece el procedimiento para excepción a la licitación; artículo 65 fracción VII del **Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2019,** que establece los montos máximos y mínimos para la adjudicación de obras y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del proceso de contratación de la obra, el ente auditado no presentó programa general de ejecución de los trabajos; contraviniendo lo establecido en los artículos 36 inciso B fracción IV y 51 fracción VI de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece los lineamientos para la presentación de la documentación que acompaña al contrato de obra pública y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis al proceso de ejecución de la obra, se constató que el ente auditado no presentó oficio de inicio de los trabajos; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 60 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece los lineamientos para la ejecución de la obra pública y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión, análisis, cálculo y cotejo a la documentación comprobatoria, con el propósito de verificar que los trabajos ejecutados por el contratista correspondieran a los conceptos de obra estimados y pagados y en las condiciones pactadas en el contrato, se detectó en los reportes fotográficos de la estimación dos (finiquito), el suministro y colocación de un transformador, con características diferentes a lo especificado en el presupuesto de obra y sábana de finiquito, determinándose que existen **pagos indebidos** por el importe

de **$84,293.14 (Ochenta y cuatro mil doscientos noventa y tres pesos 14/100 M.N)**, correspondiente al concepto relacionado en el **ANEXO DAMA-DVIF-01,** pagados mediante CHEQUE-10 de fecha 18 de mayo de 2019, de la cuenta bancaria número 1045959977, de la institución BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A, como consta en el Comprobante Fiscal Digital por Internet con número de folio: **36326D96-39DC-4907-A872-BF7378814ED1** de fecha 15 de mayo del 2019. Lo anterior, contraviniendo lo establecido en el artículo 56 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece la normatividad para el pago de los trabajos ejecutados; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VII, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del proceso de entrega-recepción se detectó que el ente auditado no acreditó haber exigido al contratista la fianza por vicios ocultos, toda vez que no presentó en el expediente técnico la garantía de vicios ocultos; asimismo se constató que el ente auditado no garantizó que haya existido una entrega recepción de la obra por parte del Municipio a los beneficiarios y una entrega a la instancia responsable de su operación y mantenimiento, puesto que no integró las actas de entrega recepción de la obra en el expediente técnico unitario, además se constató que el ente auditado no presentó el aviso de terminación de la obra; contraviniendo lo establecido en los artículos 37 fracción III, 51 fracción IX, 64, 65 y 66 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca** que establecen los lineamientos para la entrega y recepción de las obras; artículo 17 fracción II de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que establece que se deberá promover la participación de las comunidades beneficiarias en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar y artículos 68 fracción I, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que imponen a las autoridades municipales la obligación de vigilar el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

En relación a la Contraloría Social, se dirigió el oficio número OSFE/TIT/SFCPM/0426/2020 de fecha 03 de agosto de 2020 a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Oaxaca solicitando información de los comités de contraloría social y/o comités de obra instalados en el municipio referente a la vigilancia y supervisión realizada a las obras ejecutadas durante el ejercicio 2019. En atención a la información proporcionada mediante oficio

número SCTG/OS/791/2020, se tuvo conocimiento que la Contraloría social realizó reportes de vigilancia y seguimiento de la obra pública **AMPLIACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE LA ENERGIA ELECTRICA,** indicando la situación de la obra como "Terminada", a su vez el ente auditado elaboró la ficha informativa correspondiente y presenta el reporte fotográfico del avance de la misma.

De la revisión a los registros contables se constató que la obra denominada "Ampliación de la Red de Distribución de la Energía Eléctrica", ubicada en la localidad de San Pedro Yosoñama, por ser un bien de dominio público de uso común, se dio el reconocimiento del gasto como consta en la póliza de diario número 002048 de fecha 31 de octubre de 2019.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de San Juan*** Ñumí***, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, las irregularidades señaladas así como los pagos indebidos por el importe de* **$84,293.14 (Ochenta y cuatro mil doscientos noventa y tres 14/100 M.N)**, *y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0336/2020 notificado el 21 de octubre del 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 05 noviembre de 2020, a efecto de que presentara las justificaciones y aclaraciones que consideraran pertinentes, cita a la cual no se presentó, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2019-OA/CPM/004/2020-SA-024

El Municipio de **San Juan Ñumi, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique o aclare las irregularidades en la integración documental del expediente técnico, conforme se detalla en este resultado; así como los pagos indebidos por el suministro y colocación de un transformador, con características diferentes a lo especificado en el presupuesto de obra y sábana de finiquito, por un importe de **$84,293.14 (Ochenta y cuatro mil doscientos noventa y tres 14/100 M.N)**, según **Anexo DAMA-DVIF-01**, que le fue entregado mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0336/2020 notificado el 21 de octubre del 2020.

Resultado: AF-28 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del municipio y registros contables de la sub-subcuenta **12353-02-25-FISM-003** de la obra denominada **CONSTRUCCION DE SISTEMA DE AGUA POTABLE**, ubicada en la localidad de **La Paz Yosoñama** y ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2019; ejecutada bajo la modalidad de Invitación Restringida, con número de contrato **C-FISM-DF/III/ MSJÑ-210/003/-02/2019** de fecha 19 de abril de 2019, adjudicada a la empresa **TRB PROYECTO S.A DE C.V.**, por la cantidad de **$831,128.72 (Ochocientos treinta y un mil ciento veintiocho pesos 72/100 M.N.)**, integrada como se describe a continuación:

CONCEPTO	MODALIDAD	NÚMERO	BANCOS NÚMERO DE CUENTA BANCARIA 1045959977 INSTITUCIÓN BANCARIA. BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.		COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET		
			FECHA	IMPORTE	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE
ESTIMACIÓN 1	CAJA	PÓLIZA DE EGRESOS 000703	31/10/2019	$331,042.51	D36AFFAD-45F3-491A-91C7-0B9E7B094D2E	30/05/2019	$332,475.59
ESTIMACIÓN 2	CAJA	PÓLIZA DE EGRESOS 000827	31/12/2019	$347,662.81	6B0FBD1F-E1E8-4A62-B677-DBA9282AE440	11/10/2019	$349,167.84
ESTIMACIÓN 3 (FINIQUITO)	CHEQUE	77	03/12/2019	$144,907.05	4233CAB4-6FEC-45C1-8D04-9C46107E571D	21/11/2019	$149,485.29
			TOTALES=	**$823,612.37**			**$831,128.72**

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el ente fiscalizado se observa que los pagos correspondientes a las estimaciones números 1 y 2 en cantidades de **$ 331,042.51 (Trescientos treinta y un mil cuarenta y dos pesos 51/100 M.N.)** y **$347,662.81 (Trescientos cuarenta y siete mil seiscientos sesenta y dos pesos 81/100 M.N.)**, fueron registrados en las pólizas diario números 000801 y 002338 de fechas 31 de mayo de 2019 y 31 de octubre de 2019, respectivamente, pagados mediante cheques nominativos números 13 y 61 con afectación a la subcuenta 11121 Bancos/Tesorería de la cuenta bancaria número 1045959977 de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A , de recursos del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), confirmando las salidas de los cheques en los estados de cuenta bancarios de los meses de mayo de 2019 y octubre de 2019; sin embargo se detectó que con posterioridad se efectuó nuevamente

el registro del egreso pagado de las referidas estimaciones en las pólizas de egresos números 000703 y 000827 de fechas 31 de octubre de 2019 y 31 de diciembre de 2019, con afectación a la subcuenta 11111 Caja con recursos del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), en cantidades de **$ 331,042.51 (Trescientos treinta y un mil cuarenta y dos pesos 51/100 M.N.)** y **$347,662.81 (Trescientos cuarenta y siete mil seiscientos sesenta y dos pesos 81/100 M.N.)**, respectivamente, afectando simultáneamente el presupuesto de egresos ejercido y pagado; de tal forma que los registros presupuestarios y contables realizados por el ente auditado no generan información oportuna, confiable y veraz, además se observó que el ente fiscalizado no registro las operaciones de las estimaciones números uno, dos y tres finiquito en el momento de su realización debido a que los registros contables y presupuestarios fueron efectuados con fechas 31 de octubre y 31 de diciembre de 2019; contraviniendo a lo establecido en los artículos 22 y 34 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental.**

Como resultado de la revisión y análisis al proceso de programación y presupuestación de la obra, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, el Ayuntamiento no realizó el trámite para obtener el documento que acredite la donación de servidumbre de paso, dictamen de factibilidad, resolutivo en materia de impacto ambiental, memoria de cálculo, memoria descriptiva, validación del proyecto por la dependencia normativa (Comisión Nacional del Agua) y estudios de ingeniería; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 11 fracción XI y 60 de la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;** artículos 28 y 29 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;** artículos 4, 20 fracción VIII, IX, XIV, 22 fracción I, III y V, 26 primer párrafo y 31 fracción XVI de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece los requisitos que deben observar los entes públicos en la programación y presupuestación de las obras; artículos 97, 116, 118 fracción II, 119 fracción III, 136, 150 y 185 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca,** que establece la realización de las acciones de orden territorial y urbanísticas con la autorización de las autoridades municipales; artículos 7 fracción XIV, 32 y 33 de la **Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el estado de Oaxaca,** que establece que los municipios tendrán la facultad para realizar la evaluación del impacto ambiental de las obras o actividades; artículos 35, 209, 263 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que contienen las normas a seguir en materia de seguridad estructural y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley**

Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis al proceso de adjudicación de la obra, se constató su realización a través de Invitación Restringida, en cuyo proceso se detectó que el ente auditado no acreditó que el contratista **TRB PROYECTOS S.A DE C.V.** a quien fue adjudicado el contrato, fue quien presentó la proposición más solvente, con las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en virtud de que no presentó las propuestas técnicas y económicas de los contratistas participantes; asimismo el ente auditado no presenta la invitación a la contraloría u órgano de control interno del ayuntamiento; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,** artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 36, 38, 39 y 44 fracción IV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos legales del procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.
Como resultado de la revisión y análisis al proceso de contratación, se constató que el ente auditado no presentó la fianza de cumplimento, que debió exigir a la empresa contratista para garantizar el cumplimiento de las cláusulas pactadas en el contrato de obra pública, además se observa que no presentó, presupuesto de obra del contratista, tarjeta de análisis de precios unitarios, programa general de ejecución de los trabajos, notas de bitácora; contraviniendo lo dispuesto en los artículo 36 inciso B fracción II, III, IV , 37 fracción II, 51 fracción VI y 56 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece la obligatoriedad por parte del contratista para exhibir las garantías correspondientes, así como la documentación necesaria para la contratación de obra pública y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis al proceso de comprobación de la obra se detectó el ente auditado no presentó, pruebas de laboratorio (hidrostática y hermeticidad) y notas de bitácora; contraviniendo lo establecido en los artículos 4 párrafo segundo, 31 fracción XVI y 56 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece que documentación acompaña a las estimaciones de la de obra pública y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del proceso de entrega- recepción, se detectó que el ente auditado no acreditó haber exigido al contratista la fianza de vicios ocultos, toda vez que no presentó en el expediente técnico la garantía de vicios ocultos; asimismo se constató que el ente auditado no comprobó que haya existido entrega recepción de la obra por parte del contratista al Municipio, entrega recepción del Municipio a los beneficiarios y entrega a la instancia responsable de su operación y mantenimiento, toda vez que no integro las actas de entrega recepción de la obra en el expediente técnico unitario, además se observa que el ente auditado no presentó el aviso de terminación de la obra; contraviniendo lo establecido en los artículos 37 fracción III, 51 fracción IX, 64, 65 y 66 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca** que establecen los lineamientos para la entrega y recepción de las obras; artículo 17 fracción II de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que establece que se deberá promover la participación de las comunidades beneficiarias en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar y artículos 68 fracción I, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que imponen a las autoridades municipales la obligación de vigilar el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión a los registros contables se constató que la obra denominada "Construcción de Sistema de Agua Potable", ubicada en la localidad de La Paz Yosoñama, por ser un bien de dominio público de uso común, se dio el reconocimiento del gasto como consta en la póliza de diario número 003075 de fecha 31 de diciembre de 2019.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le recomienda al Ayuntamiento del ***Municipio de San Juan Ñumi, Distrito de Tlaxiaco,***

***Oaxaca, instruir a quien corresponda para que**, en lo subsecuente, los registros presupuestarios y contables que se realicen generen información oportuna, confiable y veraz y que la contabilización de las transacciones del gasto se haga conforme a la fecha de su realización, así mismo le requiere para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de programación y presupuestación, adjudicación contratación, comprobación y entrega-recepción y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0336/2020 notificado el 21 de octubre del 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 05 noviembre de 2020, a efecto de que presentara las justificaciones y aclaraciones que consideraran pertinentes, cita a la cual no se presentó, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/004/2020-SA-025

El Municipio de **San Juan Ñumi, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique o aclare las irregularidades en la integración documental del expediente técnico, respecto de la programación, presupuestación, adjudicación contratación, comprobación y entrega-recepción conforme se detalla en este resultado.

Resultado: AF-29 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del municipio y registros contables de la sub-subcuenta **12351-02-25-FIMS-018** de la obra denominada **CONSTRUCCIÓN DE CUARTOS DORMITORIOS 5TA ETAPA** ubicada en la localidad de **Vista Hermosa** y ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2019; ejecutada bajo la modalidad de Adjudicación Directa, con número de contrato **C- FISM- DF/FIII/MSJÑ- 210/018- 06/2019** de fecha 11 de mayo del 2019, adjudicada a la empresa **ESTRUCTURAS JETZA LEE S.A DE C.V**., por la cantidad de **$688,305.23 (Seiscientos ochenta y ocho mil trescientos cinco pesos 23/100 M.N.)**, integrada como se describe a continuación:

CONCEPTO	MODALIDAD	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET		
					NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE
ESTIMACIÓN 1	CAJA	PÓLIZA DE EGRESO 000612	01/10/2019	$452,530.54	38E54B2C-2173-4551-A208-0646A411129C	11/06/2019	$454,489.55
ESTIMACIÓN 2 (FINIQUITO)	CAJA	PÓLIZA DE EGRESO 000613	15/10/2019	$232,807.85	4B6847DB-F63E-45FF-B457-2E44CDC780D8	15/07/2019	$233,815.68
			TOTALES=	**$685,338.39**			**$688,305.23**

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el ente fiscalizado se observa que los pagos correspondientes a las estimaciones números 1 y 2 en cantidades de **$452,530.54 (Cuatrocientos cincuenta y dos mil quinientos treinta pesos 54/100 M.M.)** y **$232,807.85 (Doscientos treinta y dos mil ochocientos siete pesos 85/100 M.N.)**, fueron registrados en las pólizas diario números 001089 y 001415 de fechas 28 de junio de 2019 y 31 de agosto de 2019, respectivamente, pagados mediante cheques nominativos números 18 y 26 con afectación a la subcuenta 11121 Bancos/Tesorería de la cuenta bancaria número 1045959977 de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A , de recursos del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), confirmando las salidas de los cheques en los estados de cuenta bancarios de los meses de junio de 2019 y julio de 2019; sin embargo se detectó que con posterioridad se efectuó nuevamente el registro del egreso pagado de las referidas estimaciones en las pólizas de egresos números 000612 y 000613 de fechas 01 de octubre de 2019 y 15 de octubre de 2019, con afectación a la subcuenta 11111 Caja con recursos del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), en cantidades de **$452,530.54 (Cuatrocientos cincuenta y dos mil quinientos treinta pesos 54/100 M.M.)** y **$232,807.85 (Doscientos treinta y dos mil ochocientos siete pesos 85/100 M.N.)**, respectivamente, afectando simultáneamente el presupuesto de egresos ejercido y pagado; de tal forma que los registros presupuestarios y contables realizados por el ente auditado no generan información oportuna, confiable y veraz, además se observó que el ente fiscalizado no registro las operaciones de las estimaciones números uno y dos finiquito en el momento de su realización debido a que los registros contables y presupuestarios fueron efectuados con fechas 01 y 15 de octubre de 2019; contraviniendo a lo establecido en los artículos 22 y 34 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental.**

Como resultado de la revisión y análisis al proceso de programación y presupuestación de la obra, se constató que previo al proceso de adjudicación, el ente auditado no acreditó la tenencia de la tierra, acta de donación de servidumbre de paso, permiso de construcción, dictamen de factibilidad, estudios de ingeniería, planos del proyecto: arquitectónicos y de ingeniería; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 20 fracción I, VIII, IX, 22 fracción I, II, III, 26 y 31 fracción XVI de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece los requisitos que deben observar los entes públicos en la programación y presupuestación de las obras; artículos 97, 136 y 150 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca,** que establece la realización de las acciones de orden territorial y urbanísticas con la autorización de las autoridades municipales; artículos 35 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca,** que establece las autorizaciones de licencias de construcción y las normas a seguir en materia de seguridad estructural y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis al proceso de adjudicación de la obra, se constató su realización a través de Adjudicación Directa, comprobando que el ente auditado no presentó el acuerdo de excepción a la Licitación Pública; de igual forma, el importe del contrato excede el monto máximo permitido para contratar bajo el procedimiento de adjudicación directa; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los Municipios; artículos 27, 42, 45 y 46 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del estado de Oaxaca**, que establece el procedimiento de excepción a la licitación, artículo 65 fracción VII del **Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2019,** que establece los montos máximos y mínimos para la adjudicación de obras y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis a la documentación comprobatoria, se constató que el ente auditado presenta reporte fotográfico con irregularidades, toda vez que no reflejan el proceso de los trabajos ejecutados de los conjuntos de cuartos dormitorios pactados en el contrato de obra pública, contraviniendo lo establecido en el artículo 56 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca** y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VII, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del proceso de entrega recepción se detectó que el ente auditado no acreditó que haya existido una entrega recepción de la obra por parte del Municipio a los beneficiarios, entrega recepción a la instancia responsable de su operación y mantenimiento, toda vez que no integro las actas de entrega recepción de la obra en el expediente técnico unitario; contraviniendo lo establecido en el artículo 64, 65 y 66 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos para la entrega y recepción de las obras; artículo 17 fracción II de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca** y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión a los registros contables se constató que la obra denominada "Construcción de Cuartos Dormitorios 5ta Etapa", ubicada en la localidad de Vista Hermosa, por ser un bien de dominio público de uso común, se dio el reconocimiento del gasto como consta en la póliza de diario número 002043 de fecha 31 de octubre de 2019.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le recomienda al Ayuntamiento del ***Municipio de San Juan Ñumi, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, instruir a quien corresponda para que****, en lo subsecuente, los registros presupuestarios y contables que se realicen generen información oportuna, confiable y veraz y que la contabilización de las transacciones del gasto se haga conforme a la fecha de su realización, así mismo le requiere para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, las irregularidades señaladas y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0336/2020 notificado el 21 de octubre del 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 05 noviembre de 2020, a efecto de que presentara las justificaciones y aclaraciones que consideraran pertinentes, cita a la cual no se presentó, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/004/2020-SA-026

El Municipio de **San Juan Ñumi, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique o aclare las irregularidades en la integración documental, del expediente técnico, respecto de la programación, presupuestación, adjudicación contratación, comprobación y entrega-recepción conforme se detalla en este resultado.

Resultado: AF-30 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades, documentación comprobatoria y justificativa integrada en el expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del municipio y registros contables de la sub- subcuenta **12355-02-25-FISM-017** de la obra denominada **CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRÁULICO DE LAS CALLES ORIENTE, MIGUEL HIDALGO, 16 DE SEPTIEMBRE Y LIBERTAD DE LA LOCALIDAD DE RÍO CENTRO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN ÑUMÍ,** ubicada en la localidad de **Río San Juan** y ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2019, adjudicada bajo la modalidad de Invitación Restringida, con número de contrato **C-FISM-DF/FIII/MAJÑ-210/017-05/2019** de fecha 12 de noviembre del 2019 según refiere la fianza de vicios ocultos y estimación, adjudicada a la empresa **TRB PROYECTO S.A DE C.V**., por la cantidad de **$721,865.26 (Setecientos veintiún mil ochocientos sesenta y cinco pesos 26/100 M.N.)**. Se detectó que el ente fiscalizado efectúo los registros contables de los momentos del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, todos con fecha 31 de diciembre de 2019, como consta en las pólizas de diario números 002993, 003053, 003054 y póliza de egreso número 000877; así mismo se detectó que no acredita el pago en cantidad de **$713,868.74 (Setecientos trece mil ochocientos sesenta y ocho pesos 74/100 M.N.)**, toda vez que acorde a la conciliación bancaria fue pagado con el cheque número 107 de fecha 13 de febrero de 2020 el cual al 31 de diciembre de 2019 se encontraba en tránsito y además se encuentra soportado con un Comprobante Fiscal Digital por Internet de fecha 14 de febrero de 2020, como se describe a continuación:

CONCEPTO	BANCO NÚMERO DE CUENTA BANCARIA 1045959977 INSTITUCIÓN BANCARIA BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET		
	MODALIDAD	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE
ESTIMACIÓN 1 (FINIQUITO)	CHEQUE	107	13/02/2020	$713,868.74	80EFCF9B-6AA3-4237-B61D-E89C9863BA65	14/02/2020	$721,865.26

Como resultado de la revisión y análisis al proceso de programación y presupuestación de la obra, se constató que el Ayuntamiento no acreditó la donación de servidumbre de paso, permiso de construcción, dictamen de factibilidad, memoria de cálculo, memoria descriptiva, estudios de ingeniería; asimismo el plano del proyecto presenta irregularidades en la representación de las calles a ejecutar, debido a que el nombre de la obra autorizada refiere la ejecución en las calles ORIENTE, MIGUEL HIDALGO, 16 DE SEPTIEMBRE Y LIBERTAD, sin embargo la representación en el plano del proyecto presentado por el ente auditado se observa que la ejecución de la obra efectuada no corresponde a las calles autorizadas; así mismo, el plano del proyecto no presenta firma del Director Responsable de la Obra; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 4, 20 fracción I, VIII, IX, 22 fracción I, II y III y 26 primer párrafo de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos que deben observar los entes públicos en la programación y presupuestación de las obras; artículos 118 fracción II, 136 y 150 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca,** que establece la realización de las acciones de orden territorial y urbanísticas con la autorización de las autoridades municipales; artículos 35, 209 y 263 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece los requisitos para la autorización de la licencia de construcción y las normas a seguir en materia de seguridad estructural y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis al proceso de adjudicación de la obra, se detectó que el ente auditado no acreditó que el contratista TRB PROYECTOS S.A DE C.V. a quien fue adjudicado el contrato, fue quien presentó la proposición más solvente, con las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en virtud de que no presentó las propuestas técnicas y económicas de los contratistas participantes, asimismo

el ente auditado no presentó la invitación a la contraloría u órgano de control interno del ayuntamiento; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,** artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 36, 38, 39 y 44 fracción IV y V de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos legales del procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis al proceso de contratación de la obra, el ente auditado no acreditó la contratación de la obra pública, toda vez que no integró en el expediente técnico el contrato de obra pública **C-FISM-DF/FIII/MAJÑ-210/017-05/2019** de fecha 12 de noviembre del 2019 referido en la fianza de vicios ocultos y estimación, celebrado con la empresa TRB PROYECTO, S.A. de C.V., toda vez que, representa el instrumento jurídico debidamente suscrito que formaliza la relación jurídica para la ejecución de la obra y que respalda el registro contable del gasto comprometido; además, el ente auditado no presentó el presupuesto de obra del contratista; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 36 inciso B fracción II, 47, 50 y 51 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos para la formalización de los contratos y artículos 43 fracción V, 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis a la documentación comprobatoria integrada en el expediente técnico unitario, se constató que los conceptos de trabajos ejecutados y pagados en la estimación uno (finiquito) no corresponden a lo aprobado, asimismo el reporte fotográfico presentado en el expediente en mención, no corresponde al lugar de la obra**;** contraviniendo lo establecido en el artículo 56 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca** y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VII, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y

vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del proceso de entrega recepción, se detectó que el ente auditado no acreditó que haya existido entrega recepción de la obra por parte del Municipio a los beneficiarios y entrega recepción a la instancia responsable de su operación y mantenimiento, toda vez que no integró las actas de entrega recepción en el expediente técnico unitario; contraviniendo lo establecido en el artículo 64, 65 y 66 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos para la entrega y recepción de las obras; artículo 17 fracción II de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca** y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Con fecha 25 de septiembre del año en curso, se llevó a cabo la inspección física al sitio de la obra, con el propósito de verificar que los trabajos ejecutados por el contratista, concordaran con los conceptos de obra autorizados y pagados; de la revisión, análisis, inspección, cálculo y cotejo de la documentación en relación con lo encontrado en la inspección física, se constató que de los trabajos autorizados mediante oficio de aprobación número **FISM-DF/FIII/ MSJÑ-210/017-05/2019** de fecha 10 de octubre de 2019, referente a la **CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRÁULICO DE LAS CALLES ORIENTE, MIGUEL HIDALGO, 16 DE SEPTIEMBRE Y LIBERTAD DE LA LOCALIDAD DE RÍO CENTRO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN ÑUMÍ,** por 480 m2 según anexo del oficio de notificación de aprobación y autorización de obra o acciones sociales básicas, a la fecha de la visita se encuentran realizando trabajos sobre la calle MIGUEL HIDALGO, como consta en el reporte fotográfico, observando que se trata de obra en proceso de construcción, por encontrarse en el lugar obra aún con cimbra, maquinaria, materiales pétreos y tinaco; se verificó que no se encontró ninguna obra ejecutada en las calles ORIENTE, 16 DE SEPTIEMBRE y LIBERTAD. Así mismo, como resultado de la inspección física de la obra, se constató la realización de 395.60 m2 de pavimento con concreto sobre la calle MIGUEL HIDALGO, misma que por sus características físicas corresponden a una obra nueva, como consta en el reporte fotográfico de la inspección física a la obra, en la que se aprecia el pavimento en proceso de fraguado por presentar en su perímetro cimbra metálica, además de materiales pétreos (arena y grava) necesarios para la ejecución de la obra y por ser obra en proceso de construcción el paso vehicular no está permitido. Lo anterior,

contraviniendo lo establecido en el artículo 56 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece la normatividad para el pago de los trabajos ejecutados; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VII, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión a los registros contables se constató que la obra denominada "Construcción de Pavimento con Concreto Hidráulico de las Calles Oriente, Miguel Hidalgo, 16 de septiembre y libertad de la Localidad de Río Centro del Municipio de San Juan Ñumí", por ser un bien de dominio público de uso común, se dio el reconocimiento del gasto como consta en la póliza de diario número 003070 de fecha 31 de diciembre de 2019.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de San Juan*** Ñumí***, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$713,868.74 (Setecientos trece mil ochocientos sesenta y ocho pesos 74/100 M.N.)****, conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0336/2020 notificado el 21 de octubre del 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 05 noviembre de 2020, a efecto de que presentara las justificaciones y aclaraciones que consideraran pertinentes, cita a la cual no se presentó, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2019-OA/CPM/004/2020-SA-027

El Municipio de **San Juan Ñumi, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique o aclare las irregularidades en la integración documental del expediente técnico, conforme se detalla en este resultado, por un importe de **$713,868.74 (Setecientos trece mil ochocientos sesenta y ocho pesos 74/100 M.N.)**.

Resultado: AF-31 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del **Municipio de San Juan** Ñumí**,**

Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca y registros contables de las sub-subcuentas **51241-02-25-2421-02-04-2223-1003001001-8201001-01, 51241-02-25-2471-02-04-2223-1-003001001-8201001-01** y **51241-02-25-2921-02-04-2223-1-003001001-8201001-01**, de la obra denominada **CONSTRUCCION DE CUARTOS DORMITORIOS 2ª. ETAPA** ubicada en la localidad de **Santa Rosa** Ñumí**,** con número de oficio de aprobación **FISM-DF/FIII/MSJÑ-210/005/2019** de fecha 18 de marzo del 2019, ejecutada bajo la modalidad de Administración Directa con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2019; por un importe de **$947,706.26 (Novecientos cuarenta y siete mil setecientos seis pesos 26/100 M.N.)** misma que fue pagada según **ANEXO DAMA-DVIF-02.**

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el ente fiscalizado se observa que los pagos correspondientes a las adquisiciones de material de construcción registrados en las pólizas diario números 000709, 000797, 000798, 001088 y 001338 de fechas 30 de abril de 2019, 31 de mayo de 2019, 31 de mayo de 2019, 28 de junio de 2019 y 31 de agosto de 2019, respectivamente, pagados mediante cheques nominativos números 2, 4, 5, 17 y 29 con afectación a la subcuenta 11121 Bancos/Tesorería de la cuenta bancaria número 1045959977 de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A , de recursos del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), confirmando las salidas de los cheques en los estados de cuenta bancarios de los meses de abril, mayo, junio y julio de 2019; sin embargo se detectó que con posterioridad se efectuó nuevamente el registro del egreso pagado de las referidas adquisiciones en las pólizas de egresos números 000415, 000416, 000417, 000418 y 000419 todas de fecha 31 de agosto de 2019, con afectación a la subcuenta 11111 Caja con recursos del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), en cantidades de **$250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)**, **$400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.)**, **$196,000.00 (Ciento noventa y seis mil pesos 00/100 M.N.)**, **$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)** y **$51,736.26 (Cincuenta y un mil setecientos treinta y seis pesos 26/100 M.N.)**, respectivamente, afectando simultáneamente el presupuesto de egresos ejercido y pagado; de tal forma que los registros presupuestarios y contables realizados por el ente auditado no generan información oportuna, confiable y veraz, además se observó que el ente fiscalizado no registro las operaciones en el momento de su realización debido a que los registros contables y presupuestarios fueron efectuados con fecha 31 de agosto de 2019; contraviniendo a lo establecido en los artículos 22 y 34 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental.**

Como resultado de la revisión y análisis al proceso de programación y presupuestación de la obra, se constató que el ente auditado no acreditó el presupuesto de obra, calendario de ejecución, generadores de obra, toda vez que carece de firma del Responsable Técnico del Municipio, asimismo se observa que el presupuesto de obra por explosión de insumos carece de firma y sello por parte del Ayuntamiento; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 18 fracción III, 20 fracción X, 22 y 62 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece los lineamientos para la ejecución de la obra por administración directa y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I , 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis al proceso de ejecución de la obra, se constató que el ente auditado presenta Acta de Modalidad de Ejecución, a manera de Acuerdo de ejecución de la obra por administración directa de fecha 18 de marzo de 2019, documento que no acredita que bajo su responsabilidad se encuentre en condiciones de ejecutar obra pública por administración directa, debido a que no describe de manera pormenorizada la obra, el proyecto, especificaciones, programa de ejecución y suministro de materiales, así como el presupuesto correspondiente, datos relativos a la autorización del gasto de inversión y la fecha de iniciación de los trabajos. Además, se observa que el ente auditado no presenta relación de plantilla de personal técnico y administrativo, listas de raya, catálogos de conceptos de obra ejecutada, generadores de obra ejecutada. El ente auditado presenta relación de maquinaria y equipo, reporte fotográfico, los cuales carecen de firma del Arq. Pedro José Varo Altamirano, en su carácter de responsable técnico de obra del Municipio; contraviniendo lo dispuesto en el artículos 20, 56, 62 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece los lineamientos para la ejecución de la obra por administración directa; artículos 42 y 43 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**; artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Con fecha 24 de septiembre del año en curso, se llevó a cabo la inspección física a la obra, con el propósito de verificar que los trabajos ejecutados por el ente fiscalizado concordaran con los trabajos pagados y con la documentación

comprobatoria; de la revisión, análisis, inspección, cálculo y cotejo de la documentación en relación con lo observado en la inspección física, se constató que el ente auditado pago materiales que no fueron entregados en la obra, asimismo suministró materiales que no estaban contemplados dentro de los generadores de la obra, por lo que se determinan **pagos indebidos** por el importe de **$598,228.36 (Quinientos noventa y ocho mil doscientos veintiocho pesos 36/100 M.N**.), según anexo **ANEXO DAMA-DVIF-03;** que fue pagado mediante caja de fecha 31 de agosto del 2019, como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con números de folios: **7B0A5136-C264-48D9-AE33-598D6473C47F, 8EEEEDCD-041A-4864-9A7D-E7BE014D6ECC, F5F83837-F611-492E-8061-7215FD0F0608, EA03FFB2-8BCF-11E9-9862-33FA4FE4FA13 y CB030CC0-B000-11E9-B2E7-7BF52ABD27B1,** de fechas: 09 de mayo de 2019, 18 de mayo de 2019, 10 de junio de 2019 y 26 de julio de 2019 respectivamente. Lo anterior, en incumplimiento de lo establecido en los artículos 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;** artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, VII y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión a los registros contables se constató que la obra denominada "Construcción de Cuartos Dormitorios 2ª. Etapa", por ser un bien de dominio público de uso común, se dio el reconocimiento del gasto como consta en la póliza de diario número 002052 de fecha 31 de octubre de 2019.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le recomienda al Ayuntamiento del ***Municipio de San Juan*** Ñumí***, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, instruir a quien corresponda para que****, en lo subsecuente, los registros presupuestarios y contables que se realicen generen información oportuna, confiable y veraz y que la contabilización de las transacciones del gasto se haga conforme a la fecha de su realización, así mismo le requiere para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, las irregularidades señaladas, así como los pagos indebidos por el importe de* **$598,228.36 (Quinientos noventa y ocho mil doscientos veintiocho pesos 36/100 M.N.)** *y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0336/2020 notificado el 21 de octubre del 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 05 noviembre de 2020,

a efecto de que presentara las justificaciones y aclaraciones que consideraran pertinentes, cita a la cual no se presentó, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2019-OA/CPM/004/2020-SA-028

El Municipio de **San Juan Ñumi, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique o aclare las irregularidades en la integración documental del expediente técnico, conforme se detalla en este resultado, así como los **pagos indebidos** por concepto de pago materiales que no fueron entregados en la obra, y asimismo suministró materiales que no estaban contemplados dentro de los generadores de la obra, por un importe de **$598,228.36 (Quinientos noventa y ocho mil doscientos veintiocho pesos 36/100 M.N.)**, según **Anexos DAMA-DVIF-02 y DAMA-DVIF-03,** que le fueron entregados mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0336/2020 notificado el 21 de octubre del 2020.

Resultado: AF-32 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del **Municipio de San Juan** Ñumí**, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca** y registros contables de las sub-subcuentas **51241-02-25-2421-02-04-2223-I-003001001-8201001-01** y **51241-02-25-2471-02-04-2223-I-003001001-8201001-01,** de la obra denominada **CONSTRUCCION DE CUARTOS DORMITORIO 5a ETAPA** ubicada en la localidad de **San Isidro** Ñumí con número de oficio **FISM-DF/FIII/MSJÑ-210/013/2019** de fecha 06 de mayo del 2019, ejecutada bajo la modalidad de Administración Directa con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2019; por un importe de **$947,807.99 (Novecientos cuarenta y siete mil ochocientos siete pesos 99/100 M.N.)**, misma que fue pagada según **ANEXO DAMA-DVIF-04.**

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el ente fiscalizado se observa que los pagos correspondientes a las adquisiciones de material de construcción registrados en las pólizas diario números 001655, 001656 y 001660 todas de fecha 31 de agosto de 2019, pagados mediante cheques nominativos números 33, 34 y 38 con afectación a la subcuenta 11121 Bancos/Tesorería de la cuenta bancaria número 1045959977 de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A , de recursos del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones

para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), confirmando las salidas de los cheques en el estado de cuenta bancario del mes de agosto de 2019; sin embargo se detectó que con posterioridad se efectuó nuevamente el registro del egreso pagado de las referidas adquisiciones en las pólizas de egresos números 000697, 000698 y 000699 todas de fecha 31 de octubre de 2019, con afectación a la subcuenta 11111 Caja con recursos del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), en cantidades de **$400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.)**, **$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.)**, **$392,500.00 (Trescientos noventa y dos mil quinientos pesos 00/100M.N.)** y **$55,308.00 (Cincuenta y cinco mil trescientos ocho pesos 00/100 M.N.)**, respectivamente, afectando simultáneamente el presupuesto de egresos ejercido y pagado; de tal forma que los registros presupuestarios y contables realizados por el ente auditado no generan información oportuna, confiable y veraz, además se observó que el ente fiscalizado no registro las operaciones en el momento de su realización debido a que los registros contables y presupuestarios fueron efectuados con fecha 31 de octubre de 2019; contraviniendo a lo establecido en los artículos 22 y 34 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental.**

Como resultado de la revisión y análisis al proceso de programación y presupuestación de la obra, se constató que el ente auditado no acredita el presupuesto de obra, calendario de ejecución, generadores de obra, toda vez que carecen de firmas del Arq. Pedro José Varo Altamirano, en su carácter de Responsable Técnico del Municipio; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 20, 22 y 62 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales que deben observar los entes públicos en la programación y presupuestación de las obras y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis al proceso de ejecución, respecto al Acuerdo de ejecución de obra por Administración Directa de fecha 25 de abril del 2019; documento que no acredita que bajo su responsabilidad de manera fundada y motivada se encuentra en condiciones de ejecutar obra pública por administración directa, dicho acuerdo de ejecución, no describe de manera pormenorizada la obra, el proyecto, especificaciones, programa de ejecución, presupuesto correspondiente y suministro, así como los datos relativos a la autorización del

gasto de inversión y la fecha de iniciación de los trabajos. Además, se observa que el ente auditado no presenta listas de raya, catálogos de conceptos de obra ejecutada, generadores de obra ejecutada. Se observa que la plantilla de personal técnico y administrativo relacionado con la obra pública, carece de firma del Responsable Técnico de obra del Municipio; contraviniendo lo establecido en los artículos 8 fracciones III y 62 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos legales para ejecutar obras por Administración Directa y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis al proceso de entrega-recepción de la obra, se constató que el ente auditado no acreditó que haya existido una entrega recepción del Municipio a los beneficiarios, toda vez que el acta que presentan en el expediente técnico unitario, carece de firma del C. Isaías Chávez, Tesorero Municipal, siendo parte del Comité de Obras**;** contraviniendo lo dispuesto en el artículo 66 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece los lineamientos para la entrega de la obra; artículo 17 fracción II de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que establece que se deberá promover la participación de las comunidades beneficiarias en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Con fecha 25 de septiembre del año en curso, se llevó a cabo la inspección física a la obra, con el propósito de verificar que los trabajos ejecutados por el ente fiscalizado concordaran con los trabajos pagados y con la documentación comprobatoria; de la revisión, análisis, inspección, cálculo y cotejo de la documentación en relación con lo encontrado en la inspección física, se constató que el ente auditado pago materiales que no fueron entregados en la obra, asimismo suministró materiales que no estaban contemplados dentro de los generadores de la obra, por lo que se determinan **pagos indebidos** por el importe de **$190,000.00 (Ciento noventa mil pesos 00/100 M.N**.), según **ANEXO DAMA-DVIF-05**, que fue pagado mediante caja de fecha 31 de agosto

del 2019, como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con números de folios: **A94B091A-B524-43BA-828B-514A955BF3AE y 55D4691E-30A4-4029-BE59-4AFE891D3B9B** de fechas: 14 de agosto de 2019 y 21 de agosto de respectivamente. Lo anterior, en incumplimiento de lo establecido en los artículos 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, VII y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión a los registros contables se constató que la obra denominada "Construcción de Cuartos Dormitorio 5a Etapa", ubicada en la localidad de San Isidro Ñumí por ser un bien de dominio público de uso común, se dio el reconocimiento del gasto como consta en la póliza de diario número 002562 de fecha 30 de noviembre de 2019.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le recomienda al Ayuntamiento del ***Municipio de San Juan Ñumi, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,*** *instruir a quien corresponda para que, en lo subsecuente, los registros presupuestarios y contables que se realicen generen información oportuna, confiable y veraz y que la contabilización de las transacciones del gasto se haga conforme a la fecha de su realización, así mismo le requiere para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, las irregularidades señaladas, así como los pagos indebidos por el importe de* ***$190,000.00 (Ciento noventa mil pesos 00/100 M.N****.) y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0336/2020 notificado el 21 de octubre del 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 05 noviembre de 2020, a efecto de que presentara las justificaciones y aclaraciones que consideraran pertinentes, cita a la cual no se presentó, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2019-OA/CPM/004/2020-SA-029

El Municipio de **San Juan Ñumi, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique o aclare las irregularidades en la integración documental del expediente técnico, que se detalla en este resultado, así como los pagos indebidos por concepto

de pago de materiales que no fueron entregados en la obra, y asimismo suministró materiales que no estaban contemplados dentro de los generadores de la obra, por un importe de **$190,000.00 (Ciento noventa mil pesos 00/100 M.N.)**, según **Anexos DAMA-DVIF-04 y DAMA-DVIF-05** mismos que fueron entregados mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0336/2020 notificado el 21 de octubre del 2020.

Resultado: AF-33 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del **Municipio de San Juan** Ñumí**, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca** y registros contables de las sub-subcuentas **51241-02-25-2411-02-04-2223-1-003001001-8201001-01, 51241-02-25-2421-02-04-2223-1-003001001-8201001-01, 51241-02-25-2471-02-04-2223-1-003001001-8201001-01 y 51121-02-25-1222-02-04-2211-1-003001001-8201001-01,** de la obra denominada **CONSTRUCCION DE CUARTOS DORMITORIO 5a ETAPA** ubicada en la localidad de **Santo Domingo Yosoñama,** con número de oficio **FISM-DF/FIII/MSJÑ-210/020/2019** de fecha 12 de junio del 2019, ejecutada bajo la modalidad de Administración Directa con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2019, por un importe de **$947,736.00 (Novecientos cuarenta y siete mil setecientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.)**, misma que fue pagada según **ANEXO DAMA-DVIF-06.**

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el ente fiscalizado se observa que los pagos correspondientes a las adquisiciones de material de construcción y de puertas y ventanas registrados en las pólizas diario números 001654, 002566 y 002563 todas de fecha 30 de noviembre de 2019, pagados mediante cheques nominativos números 32, 69 y 64 con afectación a la subcuenta 11121 Bancos/Tesorería de la cuenta bancaria número 1045959977 de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A , de recursos del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), confirmando las salidas de los cheques en los estados de cuenta bancarios de los meses de agosto y noviembre de 2019; sin embargo se detectó que con posterioridad se efectuó nuevamente el registro del egreso pagado de las referidas adquisiciones en las pólizas de egresos números 000848, 000849 y 000850 todas de fecha 31 de diciembre de 2019, con afectación a la subcuenta 11111 Caja con recursos del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social

Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), en cantidades de **$74,327.00 (Setenta y cuatro mil trescientos veintisiete pesos 00/100 M.N.)**, **$350,000.00 (Trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)** y **$80,000.00 (Ochenta mil pesos 00/100 M.N.)** respectivamente, afectando simultáneamente el presupuesto de egresos ejercido y pagado; de tal forma que los registros presupuestarios y contables realizados por el ente auditado no generan información oportuna, confiable y veraz, contraviniendo a lo establecido en los artículos 22 y 34 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental;** además se observó que el ente fiscalizado no registro las operaciones en el momento de su realización debido a que los registros contables y presupuestarios fueron efectuados con fecha 31 de diciembre de 2019; así mismo se observa que por el pago en cantidad de **$ 126,136.94 (Ciento veintiséis mil ciento treinta y seis pesos 94/100 M.N.)** correspondiente a las listas de raya no se encuentra soportado con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, como se detalla en el **ANEXO DAMA-DAFC-18.**

Como resultado de la revisión y análisis al proceso de programación y presupuestación de la obra**,** el ente auditado no acreditó el presupuesto de obra, generadores de obra, mismos que carecen de firma del Arq. Pedro José Varo Altamirano, en su carácter de Responsable Técnico del Municipio; asimismo, no acredita el calendario de ejecución, toda vez que carece de firma del C. Feliciano José Ventura, en su carácter de Regidor de Hacienda; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 18 fracción III, 20, 22 y 62 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece los lineamientos para la ejecución de la obra por administración directa y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis al proceso de ejecución de la obra, se constató que el ente auditado presenta Acuerdo de Ejecución por Administración directa de fecha 04 de junio de 2019, documento que no acredita que bajo su responsabilidad se encuentra en condiciones de ejecutar obra por administración directa, sin embargo, dicho acuerdo de ejecución, no describe de manera pormenorizada la obra, especificaciones, programa de ejecución, presupuesto correspondiente y suministro de materiales, así como los datos relativos a la autorización del gasto de inversión y la fecha de iniciación de los trabajos. Además se observa que el ente auditado no presenta catálogo de conceptos de obra ejecutada y generadores de obra ejecutada;

asimismo el ente auditado no acredita la relación de maquinaria y equipo, toda vez que carece de firma del Arq. Pedro José Varo Altamirano, en su carácter de Responsable Técnico del Municipio; asimismo se observa que la relación de la plantilla de personal técnico y administrativo relacionado con la obra pública presentada en el expediente técnico de obra, carece de firma del Arq. Pedro José Varo Altamirano y del C. Eleuterio Castro, Mauricio González José, en su carácter de Responsable Técnico del Municipio y Regidor de Ecología y Regidor de Desarrollo Rural respectivamente, además el ente auditado no acredita las listas de raya, toda vez que no presentan soporte del mismo**;** contraviniendo lo dispuesto en los artículos 8 fracción II, 56 y 62 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece los lineamientos para la ejecución de la obra por administración directa; artículos 42, 43 y 71 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece que la contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deben respaldarse con la documentación original que la compruebe y justifique, y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 83 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis al proceso de entrega recepción de la obra, se constató que el ente auditado no acreditó que haya existido una entrega recepción del Municipio a los beneficiarios, toda vez que el acta entrega recepción del Municipio a los beneficiarios que presentan en el expediente técnico unitario carece de firma del C. Marcelino José González, en su carácter de 2º vocal por parte del Comité de obra**;** contraviniendo lo dispuesto en el artículo 66 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece los lineamientos para la entrega de la obra artículo 17 fracción II de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que establece que se deberá promover la participación de las comunidades beneficiarias en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Con fecha 24 de septiembre del año en curso, se llevó a cabo la inspección física a la obra, con el propósito de verificar que los trabajos ejecutados por el

ente fiscalizado concordaran con los trabajos pagados y con la documentación comprobatoria; de la revisión, análisis, inspección, cálculo y cotejo de la documentación en relación con lo encontrado en la inspección física, se constató que el ente auditado pago materiales que no fueron entregados en la obra, asimismo suministró materiales que no estaban contemplados dentro de los generadores de la obra, por lo que se determinan **pagos indebidos** por el importe de **$231,860.08 (Doscientos treinta y un mil ochocientos sesenta pesos 08/100 M.N**.), según **ANEXO DAMA-DVIF-07**, que fue pagado mediante caja de fecha 31 de agosto del 2019, como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con números de folios: **CD8C113B-2353-4598-A826-6C634C415642, B19D5940-9F06-4DCD-B533-CB587ED17173 y B3CDB809-B339-4E76-937C-83FFBAD8D537** y **CHEQUE- 78,** de fechas: 06 de noviembre de 2019, 08 de diciembre de 2019, 27 de diciembre de 2019 y 03 de diciembre de 2019, respectivamente. Lo anterior, en incumplimiento de lo establecido en los artículos 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, VII y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión a los registros contables se constató que la obra denominada "Construcción de Cuartos Dormitorio 5a Etapa Ubicada" en la localidad de Santo Domingo Yosoñama, por ser un bien de dominio público de uso común, se dio el reconocimiento del gasto como consta en la póliza de diario número 003005 de fecha 31 de diciembre de 2019.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al Ayuntamiento del ***Municipio de San Juan Ñumi, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, instruir a quien corresponda para que****, en lo subsecuente, los registros presupuestarios y contables que se realicen generen información oportuna, confiable y veraz y que la contabilización de las transacciones del gasto se haga conforme a la fecha de su realización, así mismo le requiere para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, las irregularidades, así como los pagos indebidos por el importe de* ***$231,860.08 (Doscientos treinta y un mil ochocientos sesenta pesos 08/100 M.N****.) y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0336/2020 notificado el 21 de octubre del 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados

Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 05 noviembre de 2020, a efecto de que presentara las justificaciones y aclaraciones que consideraran pertinentes, cita a la cual no se presentó, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2019-OA/CPM/004/2020-SA-030

El Municipio de **San Juan Ñumi, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique o aclare las irregularidades en la integración documental del expediente tecnico, conforme se detalla en este resultado, así como **los pagos indebidos** por concepto de pago de materiales que no fueron entregados en la obra, y asimismo suministró materiales que no estaban contemplados dentro de los generadores de la obra por un importe de **$231,860.08 (Doscientos treinta y un mil ochocientos sesenta pesos 08/100 M.N.),** según **Anexos DAMA-DVIF-06, DAMA-DAFC-18 y DAMA-DVIF-07** mismos que fueron entregados mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0336/2020 notificado el 21 de octubre del 2020.

Resultado: AF-34 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del **Municipio de San Juan** Ñumí**, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca** y registros contables de las sub- subcuentas **51321-02-25-3261-02-04-2223-1-003001001-8201001-01, 51121-02-25-1222-02-04-2211-1-003001001-8201001-01, 51241-02-25-2421-02-04-2223-1-003001001-8201001-01, 51241-02-25-2471-02-04-2223-1-003001001-8201001-01 y 51241-02-25-2411-02-04-2223-1-003001001-8201001-01,** de la obra denominada **CONSTRUCCIÓN DE TECHADO EN AREA DE IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN FISICA ENFRENTE DEL CENTRO ESCOLAR DE EDUCACIÓN PREESCOLAR "IGNACIO M. ALTAMIRANO" CON CLAVE: 200DCC1204F** ubicada en la localidad de **Peña Colorada,** con número de oficio **FISM-DF/FIII/MSJÑ-210/014/2019** de fecha 25 de mayo del 2019, ejecutada bajo la modalidad de Administración Directa con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2019, por un importe de **$947,736.26 (Novecientos cuarenta y siete mil setecientos treinta y seis pesos 26/100 M.N.)**, misma que fue pagada según **ANEXO DAMA-DVIF-08.**

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el ente fiscalizado se observa que el pago correspondiente al arrendamiento de maquinaria registrado en la póliza diario número 002339 de fecha 31 de octubre de 2019, pagado mediante cheque nominativo número 60 con afectación a la subcuenta 11121 Bancos/Tesorería de la cuenta bancaria número 1045959977 de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A , de recursos del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), confirmando la salida del cheque en el estado de cuenta bancario del mes de octubre de 2019; sin embargo se detectó que con posterioridad se efectuó nuevamente el registro del egreso pagado del citado arrendamiento en la póliza de egreso número 000873 de fecha 31 de diciembre de 2019, con afectación a la subcuenta 11111 Caja con recursos del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), en cantidad de **$158,400.00 (Ciento cincuenta y ocho mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N)**, afectando simultáneamente el presupuesto de egresos ejercido y pagado; de tal forma que los registros presupuestarios y contables realizados por el ente auditado no generan información oportuna, confiable y veraz, además se observó que el ente fiscalizado no registro las operaciones en el momento de su realización debido a que los registros contables y presupuestarios fueron efectuados con fecha 31 de diciembre de 2019; contraviniendo a lo establecido en los artículos 22 y 34 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental;** así mismo se observa que por el pago en cantidad de **$272,680.96 (Doscientos setenta y dos mil seiscientos ochenta pesos 96/100 M.N.)** correspondiente a las listas de raya no se encuentra soportado con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, como se detalla en el **ANEXO DAMA-DAFC-19.**

Como resultado de la revisión y análisis al proceso de programación y presupuestación de la obra, se constató que el ente auditado no contó con los documentos y trámites necesarios para la acreditación de la tenencia de la tierra, acta de donación de servidumbre de paso, permiso de construcción, memoria de cálculo, memoria descriptiva, estudios de ingeniería (topográficos), planos del proyecto: arquitectónicos y de ingeniería, asimismo no acreditó el presupuesto de obra, presupuesto de obra por explosión de insumos, mismos que carecen de firma del Arq. Pedro José Varo Altamirano, en su carácter de responsable técnico del municipio; además se observa que el calendario de ejecución**,** carece de firma del C. Feliciano José Ventura, en su carácter de Regidor de Hacienda; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 4, 18 fracción III, 20 fracción VIII y IX, 22 fracción I, II y III, 26, 31 fracción XVI, 36 inciso B fracción II y 51 fracción VI de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece los lineamientos para la ejecución de la obra por Administración

Directa; artículos 97, 118 fracción II, 136 y 150 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, artículos 35, 209 y 263 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca** y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis al proceso de ejecución de la obra, se constató que el ente auditado no presentó el Acuerdo de Ejecución de la obra por Administración Directa, documento que debe acreditar que bajo su responsabilidad se encuentra en condiciones de ejecutar obra pública por administración directa, además el ente auditado, no presentó catálogo de conceptos de obra ejecutada, adicionalmente se observa que el ente auditado no acreditó la relación de maquinaria y equipo, toda vez que carece de firma del Arq. Pedro José Varo Altamirano, en su carácter de Responsable Técnico del Municipio; asimismo no acreditó la relación de la plantilla de personal técnico y administrativo relacionado con la obra pública, toda vez que carece de firma del Arq. Pedro José Varo Altamirano, en su carácter de Responsable Técnico del Municipio y los CC. Eleuterio Castro, Cirilo Gonzáles Castro, Regidor de Ecología y Tesorero Municipal respectivamente; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 62 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece los lineamientos para la ejecución de la obra por administración directa; artículo 43 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

En atención a la visita realizada para la Verificación e Inspección Física a las obras del Municipio efectuada el 25 de septiembre de 2020, no se contó con las condiciones de seguridad por el conflicto agrario que añeja la comunidad, para llevar a cabo la verificación de la obra denominada **CONSTRUCCIÓN DE TECHADO EN AREA DE IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN FISICA ENFRENTE DEL CENTRO ESCOLAR DE EDUCACIÓN PREESCOLAR "IGNACIO M. ALTAMIRANO" CON CLAVE: 200DCC1204F** en la localidad de Peña Colorada, como consta en el Acta Circunstanciada de Inspección Física de Obras de fecha 25 de septiembre de 2020 efectuada ante la presencia del C. Octavio Castro Chávez, Presidente Municipal. Por tal motivo, mediante la aplicación de técnicas y procedimientos

de auditoría que se consideraron aplicables a las circunstancias antes señaladas; la revisión consistió en el análisis de la documentación e información proporcionada por el ente municipal auditado y de cuya veracidad son responsables, además de las confirmaciones de las dependencias normativas en materia de vigilancia y seguimiento, relacionados a los recursos destinados a los programas presupuestarios y población objetivo, cuyo resultado se plasma en la observación que se describen en el presente numeral.

De la revisión, análisis, cálculo y cotejo a la documentación comprobatoria, con el propósito de verificar que los trabajos ejecutados en la obra fueran acordes a los insumos adquiridos y las erogaciones realizadas en el pago de mano de obra, así como que cumplan con la calidad de obra especificada, se detectó en el reporte fotográfico que no presentan evidencia del proceso de ejecución del concepto de obra referente a la colocación de piso de concreto de cancha de básquetbol; asimismo presentan listas de raya del año 2018, por lo que se determinan **pagos indebidos** por volúmenes de obra pagados no ejecutados por el importe de **$553,500.58 (Quinientos cincuenta y tres mil quinientos pesos 58/100 M.N.),** descritos en el **ANEXO DAMA-DVIF-09,** que fue pagado mediante cheques como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con números de folios: **61C3776D-46B5-4719-9C73-B1D806FDDB8F** de fecha 11 de diciembre de 2019, **5FD14611-4A13-4D9B-A434-8ACB6EAF74EB** de fecha 16 de diciembre de 2019 y **CHEQUE- 81** de fecha 09 de diciembre de 2019. Lo anterior, en incumplimiento de lo establecido en los artículos 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, VII y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis al proceso de entrega recepción de la obra, se constató que el ente auditado no acreditó que haya existido una entrega recepción del municipio a los beneficiarios, toda vez que el acta que presentan en el expediente técnico unitario no se encuentra firmado por el C. Manuel José Santiago, en su carácter de Regidor de Obra por parte del Ayuntamiento; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 66 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece los lineamientos para la entrega de la obra y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos

públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

En relación a la Contraloría Social, se dirigió el oficio número OSFE/TIT/SFCPM/0426/2020 de fecha 03 de agosto de 2020 a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Oaxaca solicitando información de los comités de contraloría social y/o comités de obra instalados en el municipio referente a la vigilancia y supervisión realizada a las obras ejecutadas durante el ejercicio 2019. En atención a la información proporcionada mediante oficio número SCTG/OS/791/2020, se tuvo conocimiento que la Contraloría Social no realizó reportes de vigilancia y seguimiento de la obra pública **CONSTRUCCIÓN DE TECHADO EN AREA DE IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN FISICA ENFRENTE DEL CENTRO ESCOLAR DE EDUCACIÓN PREESCOLAR "IGNACIO M. ALTAMIRANO" CON CLAVE: 200DCC1204F**, a su vez el ente auditado no elaboró la ficha informativa correspondiente y no presenta el reporte fotográfico del avance de la misma.

De la revisión a los registros contables se constató que la obra denominada "Construcción de Techado en Área de Impartición de Educación Física enfrente del Centro Escolar de Educación Preescolar "Ignacio M. Altamirano" con clave: 200DCC1204F", por ser un bien de dominio público de uso común, se dio el reconocimiento del gasto como consta en la póliza de diario número 003052 de fecha 31 de diciembre de 2019.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al Ayuntamiento del ***Municipio de San Juan Ñumi, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, instruir a quien corresponda para que****, en lo subsecuente, los registros presupuestarios y contables que se realicen generen información oportuna, confiable y veraz y que la contabilización de las transacciones del gasto se haga conforme a la fecha de su realización; así mismo le requiere para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, las irregularidades, así como los pagos indebidos por el importe de* ***$553,500.58 (Quinientos cincuenta y tres mil quinientos pesos 58/100 M.N.)*** *y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0336/2020 notificado el 21 de octubre del 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 05 noviembre de 2020, a efecto de que presentara las justificaciones y aclaraciones que consideraran pertinentes, cita a la cual no se presentó, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2019-OA/CPM/004/2020-SA-031

El Municipio de **San Juan Ñumi, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique o aclare las irregularidades en la integración documental del expediente tecnico, conforme se detalla en este resultado, así como los **pagos indebidos** por concepto de evidencia del proceso de ejecución del concepto de obra referente a la colocación de piso de concreto de cancha de básquetbol; y listas de raya del año 2018, por un importe de **$553,500.58 (Quinientos cincuenta y tres mil quinientos pesos 58/100 M.N.),** según **Anexos DAMA-DVIF-08, DAMA-DAFC-19 y DAMA-DVIF-09** mismos que fueron entregados mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0336/2020 notificado el 21 de octubre del 2020.

Resultado: AF-35 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del municipio y registros contables de la sub- subcuenta **11341-02-25-60000024, 11341-05-25-60000024, 12353-02-25-FISE-019** y **12353-05-25-FISE-019** de la obra denominada **AMPLIACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA LOCALIDAD DE GUADALUPE MIRASOL 2DA. ETAPA** ubicada en la localidad de **Guadalupe Mirasol** y ejecutada con mezcla de recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2019, ejecutada bajo la modalidad de Invitación Restringida por la cantidad de **$780,000.00 (Setecientos ochenta mil pesos 00/100 M.N)** y Fondo de Infraestructura Social Estatal (FISE) con número de contrato **MSJÑ/210/FAIS-FISE/1673/2019** de fecha 04 de noviembre del 2019; adjudicada a la empresa **PAFRER PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.** por la cantidad total de **$1,560,000.00 (Un millón quinientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.)**, misma que fue pagada como se describe a continuación:

CONCEPTO	BANCOS					COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET		
	MODALIDAD	NÚMERO	FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚMERO DE CUENTA BANCARIA	IMPORTE	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE
ANTICIPO	CHEQUE	75	26/11/2019	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. No. 1045959977	$234,000.00	D76D9CD6-361D-4E8F-A168-86EBC761C8D1	20/11/2019	$234,000.00
	CHEQUE	01	20/12/2019	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. No. 1081850700	$234,000.00	38AA9139-AFA9-4E66-A3D2-9A7D456D23AA	20/11/2019	$234,000.00
ESTIMACIÓN 1	CHEQUE	97	20/12/2019	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. No. 1045959977	$523,866.29	B68704E4-5C04-42CA-BF77-22E6C87AD1CE	19/12/2019	$780,000.00
ESTIMACIÓN 2 (FINIQUITO)	CHEQUE	02	20/12/2019	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. No. 1081850700	$523,866.30	CEB1EDB7-8A4F-45A9-A80E-03204D4F7B1B	19/12/2019	$780,000.00
				TOTALES=	$1,047,732.59			$1,560,000.00

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el ente fiscalizado se observó que no registro las operaciones en el momento de su realización del anticipo del 30% pagado con cheque nominativo número 75 debido a que los registros contables y presupuestarios fueron efectuados con fecha 31 de diciembre de 2019; contraviniendo a lo establecido en el artículo 34 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental.**

De la revisión y análisis al proceso de planeación y autorización de la obra, se constató que el Ayuntamiento no presentó oficio de aprobación, anexo financiero o técnico de obra y convenio de coordinación por mezcla de recursos; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 21 y 24 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas,** que establece los lineamientos en materia de planeación de obras públicas; artículos 20 fracción XIII y 51 fracción IV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece los lineamientos que deben observar los entes públicos en la planeación y autorización de las obras y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis al proceso de programación y presupuestación de la obra, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, el ente auditado no presentó presupuesto de obra, cédula de información básica y generalidades de la inversión, calendario de ejecución, generadores de obra, acreditación de tenencia de la tierra, acta de donación de servidumbre de paso, permiso de construcción, dictamen de factibilidad, resolutivo en materia de impacto ambiental, memoria de cálculo, memoria

descriptiva; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 4, 18 fracción III, 20, 21 y 24 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas,** que establece los lineamientos que deben aplicar los entes públicos en materia de programación y presupuestación de obras públicas**;** artículos 11 fracción XI y 60 de la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**, que establece los lineamientos para la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente en el territorio nacional; artículos 28 y 29 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;** artículos 4, 20 y 22 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece los lineamientos que deben observar los entes públicos en la programación y presupuestación de las obras; artículos 7 fracción XIV, 32 y 33 de la **Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca,** que establecen que los municipios tendrán la facultad para realizar la evaluación del impacto ambiental de las obras; artículo 185 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca,** que establece la realización de las acciones de orden territorial y urbanísticas con la autorización de las autoridades municipales; artículos 21 fracciones I, IV y IX, 23 fracción I y 24 fracción I del **Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;** que establece las disposiciones que propicien el oportuno y estricto cumplimiento en materia de seguridad estructural; artículos 35, 209 y 263 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca,** que contienen las normas a seguir en materia de seguridad estructural; artículos 97, 118 fracción II, 119 fracción III, 136, 150 y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del proceso de adjudicación de la obra, se constató que el ente auditado no presentó Invitación a la Contraloría u Órgano de control interno del Ayuntamiento; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 44 fracción II de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, que establece el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas; artículo 44 fracción IV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece el procedimiento para contratar obras por invitación restringida y artículos 47, 48, 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece los lineamientos para llevar acabo las sesiones de Cabildo por medio de las cuales se tomen y autoricen los acuerdos respectivos, y que

imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis al proceso de contratación se constató que el ente auditado no presentó la fianza de cumplimento y de anticipo, que debió exigir a la empresa contratista para garantizar el anticipo y el cumplimiento de las cláusulas pactadas en el contrato de obra pública; asimismo no presentó el contrato de obra pública, documento legal que formaliza los derechos y las obligaciones entre el contratista y el Municipio para la ejecución de la obra; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 46, 47 y 48 fracción I y II de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, que establece el compromiso por parte del contratista para exhibir las garantías oportunas, así como la formalización del contrato de obra pública; artículos 37 fracción I y II, 47, 50 y 51 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece la obligatoriedad por parte del contratista para exhibir las garantías correspondientes y la formalización de los contratos de obra pública; artículos 79 y 81 del **Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas** y artículos 43 fracción V ,68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del proceso de ejecución, se detectó que el ente auditado no presentó oficio de asignación del residente de obra del municipio, oficio de asignación del superintendente de la contratista, escrito de la disposición del inmueble, oficio de inicio de los trabajos; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 52 y 53 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, que establece los lineamientos a seguir en la ejecución de los trabajos, los cuales deberán iniciarse de acuerdo a lo señalado en el contrato respectivo; artículos 60 y 61 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca** que establece las disposiciones previas a la ejecución de la obra; artículos 24 fracción III, 111 y 112 párrafo primero del **Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas** y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis a la documentación comprobatoria de la obra, se detectó que el ente auditado no acreditó la documentación de las estimaciones referentes a cuerpo de la estimación, números generadores, croquis de ubicación, reporte fotográfico, toda vez que carecen de firma del Arq. Pedro José Varo Altamirano, en su carácter de responsable técnico del Municipio; contraviniendo lo establecido en el artículo 54 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, que establece que documentación soporte acompaña las estimaciones de obra pública; artículos 56 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** artículos 127, 130 y 132 del **Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas,** que establece los documentos que acompañan cada estimación atendiendo las características de complejidad y magnitud de los trabajos y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis del proceso de entrega recepción de la obra se constató que el ente auditado no acreditó que haya existido una entrega recepción del contratista al Municipio, entrega recepción del Municipio a los beneficiarios, entrega recepción del Municipio a la instancia responsable de su operación y mantenimiento y aviso de terminación de la obra, además se observa que el ente auditado presenta finiquito de los trabajos, sin embargo, carece de firma del Arq. Pedro José Varo Altamirano, en su carácter de Responsable Técnico del Municipio; contraviniendo lo establecido en los artículos 4, 46 fracción VII, 64, 68 y 69 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas,** que establecen los lineamientos para el acto de entrega recepción de las obras y su debido mantenimiento; artículos 64, 65 y 66 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca** que establecen los lineamientos para la entrega recepción de las obras; artículo 17 fracción II de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que establece que se deberá promover la participación de las comunidades beneficiarias en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar; artículos 164, 166, 168, 169 y 170 del **Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas** y artículos 68 fracción I, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que imponen a las autoridades municipales la obligación de vigilar el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Asimismo, se constató que el ente auditado no acreditó haber exigido al contratista la fianza por vicios ocultos, toda vez que no presento en el expediente técnico la garantía de vicios ocultos; en incumplimiento del artículo 37 fracción III de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que estipula la presentación de las garantías correspondientes y artículos 68 fracción I, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que imponen a las autoridades municipales la obligación de vigilar el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

En relación a la Contraloría Social, se dirigió el oficio número OSFE/TIT/SFCPM/0426/2020 de fecha 03 de agosto de 2020 a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Oaxaca solicitando información de los comités de contraloría social y/o comités de obra instalados en el municipio referente a la vigilancia y supervisión realizada a las obras ejecutadas durante el ejercicio 2019. En atención a la información proporcionada mediante oficio número SCTG/OS/791/2020, se tuvo conocimiento que la Contraloría Social no realizó reportes de vigilancia y seguimiento de la obra pública **AMPLIACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA LOCALIDAD DE GUADALUPE MIRASOL 2DA. ETAPA**, a su vez el ente auditado no elaboró la ficha informativa correspondiente y no presenta el reporte fotográfico del avance de la misma.

De la revisión a los registros contables se constató que la obra denominada "Ampliación de la Red de Distribución de Energía Eléctrica en la Localidad de Guadalupe Mirasol 2da. Etapa", por ser un bien de dominio público de uso común, se dio el reconocimiento del gasto como consta en la póliza de diario número 003065 de fecha 31 de diciembre de 2019.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le recomienda al Ayuntamiento del ***Municipio de San Juan Ñumi, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, instruir a quien corresponda para que****, en lo subsecuente, los registros presupuestarios y contables que se realicen generen información oportuna, confiable y veraz y que la contabilización de las transacciones del gasto se haga conforme a la fecha de su realización; así mismo le requiere para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, las irregularidades señaladas y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0336/2020 notificado el 21 de octubre del 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados

Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 05 noviembre de 2020, a efecto de que presentara las justificaciones y aclaraciones que consideraran pertinentes, cita a la cual no se presentó, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/004/2020-SA-032

El Municipio de **San Juan Ñumi, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique o aclare las irregularidades en la integración documental del expediente técnico, respecto de la programación, presupuestación, adjudicación contratación, comprobación y entrega-recepción, conforme se detalla en este resultado.

Resultado: AF-36 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del municipio y registros contables de las sub- subcuentas **11341-02-25-60000025, 11341-04-25-60000025, 12355-02-25-FISMINPI23** y **12355-04-25-FISMINPI23,** de la obra denominada **CONSTRUCCIÓN DE PUENTE VEHICULAR MORELOS, UBICADO EN EL KILOMETRO 10+000 DEL CAMINO E.C. (TUCUDAA- TLAXIACO) -SANTIAGO NUNDICHE-SAN JUAN ÑUMI -TEZOATLAN DE SEGURA Y LUNA, MUNICIPIO DE SAN JUAN ÑUMI,** ubicada en la localidad de **San Pedro Yosoñama** y ejecutada con mezcla de recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), del ejercicio 2019, adjudicada bajo la modalidad de Invitación Restringida por la cantidad de **$2,049,256.18 (Dos millones cuarenta y nueve mil doscientos cincuenta y seis pesos 18/100 M.N)** y Convenios Federales Fondo de Caminos y Puentes Federales (CAPUFE), por la cantidad de **$4,781,597.77 (Cuatro millones setecientos ochenta y un mil quinientos noventa y siete pesos 77/100 M.N);** con número de contrato **COP-MSJN-INPI-OAX-PROII-MNM-002-2019** de fecha 12 de agosto del 2019; adjudicada a la empresa **PAFRER PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.** por la cantidad total de **$6,830,853.95 (Seis millones ochocientos treinta mil ochocientos cincuenta y tres pesos 95/100 M.N.)**, misma que fue pagada como se describe a continuación:

CONCEPTO	BANCOS					COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET			OBSERVACION
	MODALIDAD	NÚMERO	FECHA DE CHEQUE	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚMERO DE CUENTA BANCARIA	IMPORTE	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE	
ANTICIPO	CHEQUE	48	23/09/2019	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. No. 1045959977	$614,776.85	C419C498-A869-4EE3-B953-098E8F0FAFF2	28/08/2019	$614,776.85	NO REGISTRA LAS TRANSACCIONES EN EL MOMENTO DE SU REALIZACIÓN, POR LO QUE NO GENERA LA INFORMACIÓN EN TIMEPO REAL
ANTICIPO	CHEQUE	01	23/09/2019	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. No. 1045960759	$1,434,479.33	83B4564D-A62C-4529-A608-D276BC5C06F3	28/08/2019	$1,434,479.33	
ESTIMACIÓN 1 MUNICIPIO	CHEQUE	70	30/11/2019	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. No. 1045959977	$306,121.08	2866FEDC-D8C0-400D-9D3E-B4978OD73A15	24/09/2019	$441,216.10	NO REGISTRA LAS TRANSACCIONES EN EL MOMENTO DE SU REALIZACIÓN, POR LO QUE NO GENERA LA INFORMACIÓN EN TIMEPO REAL
ESTIMACIÓN 1 INPI.	CHEQUE	03	06/11/2019	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. No. 1045960759	$716,215.44	2FDF59A4-F66D-498F-8DF4-F59275279DE0	24/09/2019	$1,029,504.23	
ESTIMACIÓN 2 MUNICIPIO	CHEQUE	04	22/11/2019	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. No. 1045959977	$625,229.94	DE304B56-1FBC-4466-8144-472BEE2D4F51	05/11/2019	$901,101.15	NO REGISTRA LAS TRANSACCIONES EN EL MOMENTO DE SU REALIZACIÓN, POR LO QUE NO GENERA LA INFORMACIÓN EN TIMEPO REAL
ESTIMACIÓN 2 INPI	CHEQUE	04	22/11/2019	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. No. 1045960759	$1,462,735.75	E74E1EA3-9E6E-4897-9867-0D37441233F3	05/11/2019	$2,102,569.36	
ESTIMACIÓN 3 MUNICIPIO	CHEQUE	104	31/12/2019	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. No. 1045959977	$329,032.07	DE304B56-1FBC-4466-8144-472BEE2D4F51	05/11/2019	$474,203.00	
ESTIMACIÓN 3 INPI	CHEQUE	05	31/12/2019	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. No. 1045960759	$765,369.28	9D759A71-F049-4DE7-9939-A9D52C1B83A1	26/12/2019	$1,106,473.68	
ESTIMACIÓN 4 FINIQUITO MUNICIPIO	CHEQUE	105	31/12/2019	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. No. 1045959977	$161,497.78	BAE56FEC-BC63-4A40-9E31-FAA9CB8C2FE6	30/11/2019	$232,735.93	
ESTIMACIÓN 4 FINIQUITO INPI	CHEQUE	06	31/12/2019	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. No. 1045960759	$373,401.60	DDB8DCE3-E8A8-487C-B566-B7947E8FDF66	26/12/2019	$543,050.50	
				TOTALES=	$6,788,859.12			$6,830.853.95	

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el ente fiscalizado se observó que el ente fiscalizado no registro las operaciones en el momento de su realización debido a que los registros contables y presupuestarios fueron efectuados con fechas 30 de septiembre de 2019, 30 de noviembre de 2019 y 31 de diciembre de 2019; contraviniendo a lo establecido en el artículo 34 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental.**

Como resultado de la revisión y análisis al proceso de programación y presupuestación de la obra, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, el ente auditado no presentó el presupuesto de obra, cédula de información básica y generalidades de la inversión, calendario de ejecución, generadores de obra, acreditación de tenencia de la tierra, acta de donación de servidumbre de paso, permiso de construcción, dictamen de factibilidad, resolutivo en materia de impacto ambiental, memoria de cálculo, memoria

descriptiva, validación del proyecto por la dependencia normativa y estudios de ingeniería; además se observa que el ente auditado presenta planos del proyecto: arquitectónicos y de ingeniería, sin embargo, no están validados por la dependencia normativa (Secretaría de Comunicaciones y Transporte (SCT)); contraviniendo lo dispuesto en los artículos 4, 18 fracción III, 20, 21, 22 fracción I, 24, 26 y 31 fracción XVI de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas,** que establece los lineamientos que deben aplicar los entes públicos en materia de programación y presupuestación de obras públicas**;** artículos 11 fracción XI y 60 de la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**, que establece los lineamientos para la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional; artículos 28 y 29 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;** artículos 4, 20 y 22 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece los lineamientos que deben observar los entes públicos en la programación y presupuestación de las obras; artículos 97, 116, 118 fracción II, 119, 136, 150 y 185 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca,** que establece la realización de las acciones de orden territorial y urbanísticas con la autorización de las autoridades municipales; artículos 7 fracción XIV, 32 y 33 de la **Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca,** que establecen que los municipios tendrán la facultad para realizar la evaluación del impacto ambiental de las obras; artículos 21 fracciones I, IV y IX, 23 fracción I y 24 fracción I del **Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;** que establece las disposiciones que propicien el oportuno y estricto cumplimiento en materia de seguridad estructural; artículos 35, 209 y 263 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca,** que contienen las normas a seguir en materia de seguridad estructural y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del proceso de adjudicación de la obra, respecto al acuerdo de excepción a la Licitación Pública de fecha 29 de julio de 2019, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de Invitación Restringida; se detectó que no acredita que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 41 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas,** toda vez que no presentan justificación de la

determinación de contratar la obra por Invitación Restringida; de igual forma, el importe del contrato sin IVA excede el monto máximo permitido para contratar bajo el procedimiento de invitación restringida; además se observa que el ente auditado no presenta invitación a la contraloría u órgano de control interno del ayuntamiento; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 25 fracción II, 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de excepciones a licitación; Anexo 9. montos máximos de adjudicación mediante procedimiento de adjudicación directa y de invitación a cuando menos tres personas, establecidos en el **Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019** y artículo 65 fracción VII del **Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2019,** que establece los montos máximos y mínimos para la adjudicación de obras y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del proceso de contratación de la obra, el ente auditado no presentó el presupuesto de obra del contratista y tarjetas de análisis de precios unitarios; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 46 fracción III, V de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, que establece los lineamientos para contratar obra por procedimientos de excepción a la licitación pública; artículos 36 inciso B fracción II, III y 51 fracción VI de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos para la formalización de los contratos; artículos 24 fracción I, 45 y 79 del **Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;** que establece las disposiciones para la contratación de obra pública y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis del proceso de entrega- recepción, se detectó que no existió una entrega recepción del Municipio a los beneficiarios;

toda vez que el ente auditado no integró el acta entrega de recepción del Municipio a los beneficiarios en el expediente técnico de obra; contraviniendo lo establecido en el artículo 4 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas,** que establecen los lineamientos para el acto de entrega recepción de las obras; artículos 64, 65 y 66 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca** que establecen los lineamientos para la entrega recepción de las obras; artículo 169 del **Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas** y artículos 68 fracción I, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que imponen a las autoridades municipales la obligación de vigilar el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

En relación a la Contraloría Social, se dirigió el oficio número OSFE/TIT/SFCPM/0426/2020 de fecha 03 de agosto de 2020 a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Oaxaca solicitando información de los comités de contraloría social y/o comités de obra instalados en el municipio referente a la vigilancia y supervisión realizada a las obras ejecutadas durante el ejercicio 2019. En atención a la información proporcionada mediante oficio número SCTG/OS/791/2020, se tuvo conocimiento que la Contraloría social no realizó reportes de vigilancia y seguimiento de la obra pública **CONSTRUCCIÓN DE PUENTE VEHICULAR MORELOS, UBICADO EN EL KILOMETRO 10+000 DEL CAMINO E.C. (TUCUDAA - TLAXIACO) - SANTIAGO NUNDICHE - SAN JUAN ÑUMI - TEZOATLAN DE SEGURA Y LUNA, MUNICIPIO DE SAN JUAN ÑUMI,** a su vez el ente auditado no elaboró la ficha informativa correspondiente y no presenta el reporte fotográfico del avance de la misma.

De la revisión a los registros contables se constató que la obra denominada "Construcción de Puente Vehicular Morelos", por ser un bien de dominio público de uso común, se dio el reconocimiento del gasto como consta en la póliza de diario número 003059 de fecha 31 de diciembre de 2019.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le recomienda al Ayuntamiento del ***Municipio de San Juan Ñumi, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, instruir a quien corresponda para que****, en lo subsecuente, los registros presupuestarios y contables que se realicen generen información oportuna, confiable y veraz y que la contabilización de las transacciones del gasto se haga conforme a la fecha de su realización; así mismo le requiere para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de programación y presupuestación, adjudicación, contratación y entrega recepción de la obra y presente la información*

y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0336/2020 notificado el 21 de octubre del 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 05 noviembre de 2020, a efecto de que presentara las justificaciones y aclaraciones que consideraran pertinentes, cita a la cual no se presentó, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/004/2020-SA-033

El Municipio de **San Juan Ñumi, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique o aclare las irregularidades en la integración documental en el expediente técnico, respecto de la programación, presupuestación, adjudicación contratación, comprobación y entrega-recepción; y la contabilización de las transacciones del gasto se haga conforme a la fecha de su realización, conforme se detalla en este resultado.

Resultado: AF-37 (con observación)

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el Ayuntamiento del **Municipio de San Juan** Ñumí**, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** se constató que el Ayuntamiento no efectuó una planeación eficiente de las obras previo a su ejecución, debido a que elaboró el documento básico para la ejecución de las obras denominado: **Programa Anual de Obra Pública**, del ejercicio Fiscal 2019, mismo que no está aprobado por el Cabildo y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal, no muestra la asignación del responsable de las obras, no indica el periodo de ejecución de los trabajos, no indica el número de mujeres y hombres así como los grupos de edad y los tipos de localidad beneficiados por cada obra; incumpliendo lo establecido en los artículos 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 68, fracción XIII y 87 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**; 17, 20, 21 y 22 **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que señalan los lineamientos legales a los que será sujeta la planeación de las obras públicas y artículos 48, 49, 50, 51 y 52 de la **Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales**, que establecen la obligatoriedad al Ayuntamiento de elaborar el Programa Anual de Obra Pública, así como los requisitos mínimos que contendrá, el cual deberá ser congruente con el Plan Municipal de desarrollo y encauzarse a abatir el rezago y

la desigualdad social entre las comunidades, en cuanto a obra pública y servicios públicos básicos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de San Juan*** Ñumí*,* ***Distrito Tlaxiaco, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0336/2020 notificado el 21 de octubre del 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 05 noviembre de 2020, a efecto de que presentara las justificaciones y aclaraciones que consideraran pertinentes, cita a la cual no se presentó, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2019-OA/CPM/004/2020-SA-034

El Municipio de **San Juan Ñumi, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación justificativa, respecto al **Programa Anual de Obra Pública**, aprobado por el Cabildo y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal, y muestre la asignación del responsable de las obras, que indique el periodo de ejecución de los trabajos, y el número de mujeres y hombres así como los grupos de edad y los tipos de localidad beneficiados por cada obra.

Resultado: AF-38 (con observación)

De la revisión efectuada a los expedientes técnicos unitarios de obra pública presentados por el Ayuntamiento del **Municipio de San Juan** Ñumí**, Distrito Tlaxiaco, Oaxaca,** el ente auditado no acreditó haber llevado en el ejercicio 2019 un **Padrón de Contratistas**, el cual debió estar debidamente publicado en el Periódico Oficial del Estado o en la Gaceta Municipal, asimismo no comprobó si los contratistas con quienes celebraron los contratos acreditaron estar debidamente inscritos en dicho padrón; incumpliendo lo establecido en los artículos 26-A y 26-B de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen la obligatoriedad de los entes de llevar un Padrón de contratistas actualizado y publicado.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de San Juan*** Ñumí*,* ***Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado y presente dentro del plazo*

*que establece el artículo 22 segundo párrafo de la **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca**, las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia adjudicación de obras, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0336/2020 notificado el 21 de octubre del 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 05 noviembre de 2020, a efecto de que presentara las justificaciones y aclaraciones que consideraran pertinentes, cita a la cual no se presentó, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2019-OA/CPM/004/2020-SA-035

El Municipio de **San Juan Ñumi, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique o aclare que el Padrón de contratistas del ejercicio 2019 esté debidamente publicado en el Periódico Oficial del Estado o en la Gaceta Municipal, asimismo compruebe que los contratistas con quienes celebraron los contratos están debidamente inscritos en dicho padrón.

Resultado: AF-39 (sin observación)

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el Ayuntamiento del **Municipio de San Juan** Ñumí**, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** respecto del ejercicio de los recursos del **Fondo de Aportaciones para l Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF)**, se constató que fueron destinados exclusivamente al financiamiento de obras que beneficiaron directamente a la población en zonas de atención prioritarias y localidades con medio rezago social y alto grado de marginación, cumpliendo con el objeto del programa, ejecutando proyectos por un importe de **$20,089,944.51 (Veinte millones ochenta y nueve mil novecientos cuarenta y cuatro pesos 51/100 M.N.)**, equivalente al 80.04% en proyectos de contribución directa, cumpliendo con el límite del 70% como mínimo requerido, asimismo se constató que ejecuto proyectos de tipo complementario equivalente al 13.28%, cumpliendo con el porcentaje del 30% como máximo permitido, por lo cual el ente fiscalizado ejerció la aplicación y distribución de los recursos según el tipo de obra y/o acción ejecutada, dando cumplimiento con lo establecido en el artículo 33 apartado A fracción I de la **Ley de Coordinación Fiscal**; el acuerdo por el que se emiten los **Lineamientos generales para la operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social**, publicado en el

Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2014 y el **Acuerdo por el que se modifica el Diverso por el que se emite los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en el numeral 2.3.1 Clasificación de los proyectos del FAIS, fracciones I y II**; publicado el 14 de febrero de 2014 y sus modificatorios el 13 de mayo de 2014, 12 de marzo de 2015 y 31 de marzo de 2016.

Resultado: AF-40 (con observación)

De la revisión efectuada los expedientes técnicos unitarios presentados por el Ayuntamiento del **Municipio de San Juan** Ñumí**, Distrito Tlaxiaco, Oaxaca**, respecto al procedimiento de adjudicación de las obras ejecutadas bajo la modalidad de contrato, se constató que de las **seis** obras contratadas por el Ayuntamiento, **cuatro** de ellas fueron adjudicadas mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas y **dos** por el procedimiento de adjudicación directa, por lo que la suma total de las obras contratadas por procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas y por adjudicación directa no excede del treinta por ciento permitido para contratar bajo excepciones a la licitación pública; cumpliendo lo establecido en los artículos 24, 25, 43, 45 y 46 de la Ley de **Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece los lineamientos legales para la aplicación de las excepciones a la licitación pública**;** y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Asimismo, para determinar que los contratos de obra pública celebrados durante el ejercicio 2019 estuvieron dentro del rango de aplicación establecido en el artículo 65 fracción VII del Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio 2019 aplicado conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, se constató que el Presupuesto Anual Modificado del ejercicio inmediato anterior para la Inversión Pública del Municipio fue de **$21,583,229.51** (**Veintiún millones quinientos ochenta y tres mil doscientos veintinueve pesos 51/100 M.N.)** sin IVA incluido, ubicándolo dentro del rango "Mayor de 10,000,000.01 hasta 25,000,000.00"; del análisis anterior se determinó que el ente auditado celebró **tres contratos de obra pública**, de números: C-FISM-DF/FIII/MSJÑ-210/007-04/2019, C-FISM-DF/FIII/MSJÑ-210/018-06/2019 y COP-MSJN-INPI-OAX-PROII-MNM-002-2019, mismos que se encuentran por encima del monto máximo

para adjudicar la obra, sin que obre acuerdo suscrito bajo su responsabilidad, fundado y motivado de excepción a la licitación por parte del Presidente Municipal; , incumpliendo lo establecido en los artículos 24, 25, 42, 43 y 46 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece los lineamientos legales para la aplicación de las excepciones a la licitación pública; artículo 65 fracción VII del **Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2019**, que establece que las obras públicas no excederán los montos máximos y mínimos para la adjudicación de obras y 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de San Juan*** Ñumí***, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0336/2020 notificado el 21 de octubre del 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 05 noviembre de 2020, a efecto de que presentara las justificaciones y aclaraciones que consideraran pertinentes, cita a la cual no se presentó, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2019-OA/CPM/004/2020-SA-036

El Municipio de **San Juan Ñumi, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado.

Resultado: AF-41 (sin observación)

En respuesta al oficio número OSFE/OT/SFCPM/0398/2020, de fecha 13 de febrero de 2020, que contiene el requerimiento de información, el ente fiscalizado presentó el oficio número 38-2020 de fecha 4 de marzo de 2020, ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, con fecha 04 de marzo de 2020; en el cual respecto a la información requerida referente al expediente único de deuda pública municipal y al expediente único de obligaciones de pago a corto plazo, manifestó lo siguiente: "No aplica. Por qué el municipio no tiene Deuda Municipal".

Por lo antes expuesto, para efectos de corroborar si el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Ñumi, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** contrató deuda pública u obligaciones de pago a corto plazo, mediante oficio número OSFE/SFCPM/0005/2020, de fecha 29 de enero de 2020, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, solicitó a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado proporcionara información relativa a la Deuda Pública contratada por el municipio de referencia durante el ejercicio fiscal 2019. Dependencia que mediante oficio número SF/SECyT/TES/0192/2020 de fecha 13 de febrero de 2020, informó que en el año 2019 no hay registros de contratación de financiamiento interno por parte del ente municipal auditado.

Derivado de la información obtenida de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, así como de la consulta en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios Vigente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Registro Estatal de Financiamiento y Obligaciones de Oaxaca de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo de Oaxaca, se constató que el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Ñumi, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** no contrató financiamiento interno ni obligaciones de pago durante el ejercicio fiscal 2019.

Resumen de acciones y recomendaciones

Se determinaron 41 resultados, 2 sin observación y 39 con observaciones; mismos que no fueron aclarados ni justificados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe y generaron 36 Solicitudes de Aclaración y 3 Recomendaciones.

Dictamen

Concluidos los trabajos de auditoría financiera mismos que fueron desarrollados con base a la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable, se cumplió con el objetivo de fiscalizar la Cuenta Pública Municipal a fin de comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos, en el Presupuesto de Egresos y demás disposiciones legales aplicables, específicamente de la muestra revisada, la cual se establece en el aparatado relativo al alcance de los resultados obtenidos, se determina que el **Municipio de San Juan Ñumi, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** no cumplió con las disposiciones normativas aplicables para el correcto ejercicio del gasto público.

Lo anterior como se precisa en los resultados número **AF-01, AF-02, AF-03, AF-04, AF-05, AF-06, AF-07, AF-08, AF-09, AF-10, AF-11, AF-12, AF-13, AF-**

14, AF-15, AF-16, AF-17, AF-18, AF-19, AF-20, AF-21, AF-22, AF-23, AF-24, AF-25, AF-26, AF-27, AF-28, AF-29, AF-30, AF-31, AF-32, AF-33, AF-34, AF-35, AF-36, AF-37, AF-38, AF-40, se constató que cuenta con deficiencias en la implementación del Control Interno, no comprobó el destino de los recursos respecto a las cuentas de efectivo, anticipo a contratistas por obras publicas a corto plazo y retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo; los registros contables de las operaciones del ejercicio del gasto de los conceptos de: servicios personales, materiales y suministros, y servicios generales, falta documentación comprobatoria y justificativa, incumpliendo con lo señalado por la Ley General de Contabilidad Gubernamental; pagos indebidos por falta de documentación justificativa, irregularidades en la integración documental de expedientes técnico de la obra pública, incumplimiento en los procesos de programación y presupuestación de la obra, de adjudicación, de contratación, de ejecución y de entrega-recepción de las obras; deficiencias en la aplicación y distribución de los recurso según el tipo de obra o acción ejecutada y con los porcentajes mínimos y máximos requeridos; y no acreditó lo referente a la variación entre el Presupuesto de Egresos modificado en relación con el Presupuesto de Egresos autorizado.

Nombres de los servidores públicos del Órgano Superior de Fiscalización a cargo de realizar la auditoría

C. José de Jesús Silva Pineda: Sub Auditor a Cargo de la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales.
C. Dora Ligia Ruiz León: Directora de Auditoria Municipal "A".
C. María Soledad Canseco López: Jefa de departamento.
C. Elizabeth Hernández Hernández: Jefa de departamento.
C. Marisol Lezama González: Auditor.
C. Lucero Nancy Miranda Gutierrez: Auditor.
C. Julio Cesar García Galindo: Auditor.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Federales.

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículos 115, 134.
2. Ley General de Contabilidad Gubernamental: Artículos 2, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 46, 48, 51, 52, 61 62, 63, 65, 67, 68, 69 y 70.
3. Ley de Coordinación Fiscal: Artículos, 33 A y 37.
4. Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios: Artículos 8, 10, 14, 17, 18 y 21.

5. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículos 82, 83 y 224.
6. Código Fiscal de la Federación: Artículos 26, 29, 29 A y 32-G.
7. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Artículos 70 y 71
8. Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción: Artículos 2, 3, 5 y 6.
9. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Articulo 224.
10. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 19, 19 Bis, 20, 24, 26, 27, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 39 BIS, 41, 42, 43, 44, 46, 46 Bis, 47, 48, 50, 52, 53, 54, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 66, 68, 69, 70, 71, 72 y 73.
11. Ley del Impuesto Sobre la Renta: Artículos 86, 94, 96 y 99.
12. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente: Artículos 11 y 28.

Estatales.

1. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca: Artículos 113, 120, 137 y 138.
2. Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca: Artículos 8, 9, 17 y 21.
3. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca: Artículos 4, 20, 22, 26-A, 26-B, 26-C, 30, 31, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 42, 45, 46, 47, 50, 51, 52, 55, 56, 57, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 71 y 73.
4. Ley Estatal de Hacienda del Estado de Oaxaca: Artículos 63 y 64.
5. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca: Articulo 2, 22, 28, 29, 32, 33, 35, 39, 43, 45, 46, 47 y 61.
6. Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción: Artículos 1, 2, 4, 5 y 6.
7. Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca: Artículos 2, 4 y 164.
8. Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca: Artículos 8, 9, 17 y 21.
9. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca: Artículos 7, 32 y 33.
10. Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca: Artículos 8, 118, 136, 148, 149, 150, 184, 186, 191 y 197.

11. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca: Artículos 7, 10, 19 y 30.

Municipales

1. Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca: Artículos 29, 43, 68, 71, 92, 95, 109, 110, 111, 112, 113, 120, 123, 124,126, 126 BIS, 126 TER, 126 QUATER, 127, 128, 129, 130, 134, 138 y 177.
2. Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales: Artículos 48, 49, 51, 64, 65 y 66.

Otras Disposiciones

1. Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social de fecha 14 de febrero del 2014 y sus modificatorios de fecha 13 de mayo de 2014, 12 de marzo de 2015 y 31 de marzo de 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de septiembre de 2017.
2. Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Julio de 2019.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Conforme a lo establecido en el artículo 22 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-A/0336/2020 se notificaron el día 21 de octubre de 2020, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares derivados de la auditoría Financiera número OA/CPM/004/2020, y se le citó a reunión el día 05 noviembre del 2020, para efecto de que presentara las justificaciones y aclaraciones que estimaran pertinentes en copias debidamente certificadas por el Secretario Municipal, cita a la cual no se presentó.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; no contó con elementos que permitieran determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones de los resultados finales y observaciones preliminares; por lo cual los resultados **AF-01, AF-02, AF-03, AF-04, AF-05, AF-06, AF-07, AF-08, AF-09, AF-10, AF-11, AF-12, AF-13, AF-14, AF-15, AF,16, AF-17, AF-18, AF-19, AF-20, AF-21, AF-22, AF-23, AF-24, AF-25, AF-26, AF-27, AF-28, AF-29, AF-30, AF-31, AF-32, AF-33, AF-34, AF-35, AF-36, AF-37, AF-38, AF-40**, se consideran como no aclarados ni justificados.

Las Facultades del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentra su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 10 fracción I, 16 Fracción II d), 17 fracción I, 19 fracción XIV, 39 fracción V, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

Consideraciones finales

Los resultados contenidos en el presente informe individual en términos del artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se notifica a la entidad fiscalizada para que en un plazo de 30 días hábiles, presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes; por lo anterior, las acciones que se presenten en este informe individual se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán confirmarse, aclararse o ser atendidos.

INFORME INDIVIDUAL

Municipio de San Esteban Atatlahuca, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca.

006

Entidad Fiscalizada: Municipio de San Esteban Atatlahuca, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca.

Orden de auditoría Financiera: OA/CPM/006/2020.

Criterios de selección

Para la selección del Ente Fiscalizado, dentro del Programa Anual de Auditorias, Visitas e Inspecciones (PAAVI), el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; consideró en todo momento variables que permiten generar una selección imparcial, tales como: los ingresos municipales de participaciones federales, de aportaciones federales fondo III y IV, y de recursos federales transferidos; cumplimiento en la presentación de: la cuenta pública, los informes trimestrales de avance de cuenta pública correspondiente al último año del ejercicio e informes trimestrales de avance de gestión financiera, la ley de ingresos aprobada del ejercicio, presupuesto de egresos aprobado del ejercicio, y del proceso de entrega recepción; así como las quejas y denuncias presentadas, la población municipal conforme encuesta intercensal, el índice de rezago social, la publicación de la información financiera en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Matriz de Inversión para Desarrollo Social (MIDS), y aquellos municipios que no habían sido auditados en ejercicios anteriores.

Objetivo

La fiscalización de la Cuenta Pública, tuvo por objeto:

I) El resultado de la gestión financiera respecto de:

a) La ejecución de la Ley de Ingresos y el ejercicio del Presupuesto de Egresos para verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizadas, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a largo plazo

b) Verificar si se cumplieron con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos,

conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público;

c) Si la captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de recursos municipales, incluyendo subsidios, transferencias y donativos, y si los actos, contratos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto que las entidades fiscalizadas, celebren o realicen, relacionados con el ejercicio del gasto público municipal, se ajustaron a la legalidad, y si no han causado daños o perjuicios, o ambos, en contra de la Hacienda Pública Municipal; y,

d) Comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos; en particular, verificar si las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos, se ajustaron o corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas; si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el presupuesto de Egresos; y si los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.

Alcance

Los ingresos recibidos por el municipio en el ejercicio 2019, ascendieron a **$32,187,329.43, (Treinta y dos millones ciento ochenta y siete mil trescientos veintinueve pesos 43/100 M.N.),** de los cuales se seleccionó una muestra para su revisión física y documental de **$19,718,598.98 (Diecinueve millones setecientos dieciocho mil quinientos noventa y ocho pesos 98/100 M.N.)** que representa el **61.26%.**

La muestra seleccionada para la realización de la presente auditoría correspondió a los recursos que no formaron parte de las auditorías practicadas por otras instancias fiscalizadoras, toda vez que la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; en su artículo 15 señala: " El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y los demás Órganos Internos de Control respecto al ejercicio y aplicación de los recursos públicos en el ámbito de sus respectivas competencias podrán ejercer sus facultades de revisión y fiscalización de manera indistinta, mas no simultanea".

Procedimientos de auditoría aplicados

1. Se evaluó el Control Interno.

2. Se comprobó que los saldos reflejados en las cuentas bancarias en las que recibieron y administraron los recursos de los fondos sean fidedignos, que cuenten con la documentación original comprobatoria y justificativa, así mismo verificar que las cuentas bancarias especificas cuentan con los contratos de apertura y que se encuentren autorizadas con firmas mancomunadas, verificar que el ente fiscalizado elaboro las conciliaciones bancarias, y constatar que no se hayan transferido recursos de la cuenta bancaria receptora del fondo a otras cuentas.

3. Se verificó que los saldos reflejados en la cuenta de Construcciones en Proceso en Bienes de Dominio Público, cuenten con la documentación original comprobatoria y justificativa; que la inversión este autorizada en el presupuesto y/o el oficio de autorización, verificar que los bienes u obras en proceso estén registrados en los auxiliares contables y que la capitalización de la obra se haya registrado.

4. Se verificó que los saldos reflejados en las cuentas de porción a corto plazo de la deuda pública interna y préstamos de la deuda pública interna por pagar a largo plazo cuenten con la documentación original comprobatoria y justificativa, así mismo verificar que la porción de la deuda corresponda al ejercicio en revisión.

5. Se verificó que los saldos reflejados en las obligaciones de pago a corto plazo cuenten con la documentación original comprobatoria y justificativa y que las obligaciones de pago a corto plazo correspondan al ejercicio en revisión.

6. Se verificó que cumplió con retener y enterar las cantidades correspondientes a retenciones del cinco al millar, Impuesto Sobre la Renta retenido por contratación de servicios profesionales, pagos de remuneraciones a personal, y otras retenciones registradas en la contabilidad, relativas a obra pública, servicios personales y que cuenten con la documentación original comprobatoria y justificativa.

7. Se verificó que los ingresos recaudados y recibidos se encuentren contemplados en la Ley de Ingresos autorizada y publicada del ejercicio fiscal correspondientes, comprobar que las participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que fueron pagados al ente fiscalizado por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca fueron

registrados en los tiempos establecidos en la normatividad aplicable y cuenten con la documentación original comprobatoria y justificativa.

8. Se verificó que contó con una cuenta bancaria productiva específica para cada fondo o programa de que se trate, en la que se manejaron exclusivamente esos recursos y en la que no debieron incorporar remanentes de otros ejercicios ni aportaciones realizadas de otra naturaleza.

9. Se verificó la autorización de las partidas de Servicios Personales, Materiales y Suministros y Servicios Generales, en el presupuesto de egresos, la existencia de registros contables y presupuestales específicos de las erogaciones del fondo o programa, debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido y cumpla con la normatividad aplicable.

10. Se verificó que las categorías, puestos y números de plazas se encuentren autorizadas, asimismo, que las remuneraciones por sueldos y salarios se apeguen a los tabuladores autorizados y vigentes en el ejercicio y que los pagos de éstas, estén soportados con las nóminas y/o recibos, dispersiones de nómina y los expedientes de personal que acredite el perfil de la plaza contratada.

11. Se verificó que en las nóminas se reflejen los descuentos por las incidencias del personal, asimismo, que no se realizaron pagos a personal que causó baja temporal o definitiva o que contó con permiso o licencia sin goce de sueldo.

12. Se verificó la autorización en el presupuesto de egresos, los registros contables y presupuestales relativos a las erogaciones efectuadas por obra pública, y que se encuentren soportados con la documentación comprobatoria correspondiente.

13. Se constató la amortización total del anticipo otorgado a los contratistas y que se haya efectuado la retención y entero correspondiente al cinco al millar.

14. Se verificó que previo a la ejecución de la obra pública, los recursos económicos destinados para el desarrollo del proyecto y ejecución de la obra se encuentren debidamente aprobados y autorizados por las instancias normativas correspondientes.

15. Se verificó que el ente fiscalizado elaboró el programa de ejecución de obra, considerando la documentación establecida en la normativa aplicable y que definen los alcances de la obra a ejecutar.

16. Se verificó que el ente fiscalizado haya realizado un procedimiento para la adjudicación de obra pública, y que haya seleccionado la mejor propuesta que garantice la obtención de las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la normativa federal y estatal en materia de obra pública.

17. Se verificó que el ente fiscalizado haya realizado la asignación de obra por contrato y que los mismos se encuentren debidamente sustentados en un contrato formalizado y firmado por cada una de las partes.

18. Se verificó que el ente fiscalizado, previo a la ejecución de la obra, acredite haber implementado o acordado los mecanismos de control, vigilancia y supervisión.

19. Se verificó que la obra pública pactada en el contrato de obra, se ejecutó de acuerdo con el plazo, monto, cantidades de obra y especificaciones propias de la obra; en caso de modificaciones, se encuentren debidamente justificados y formalizadas mediante los convenios modificatorios.

20. Se verificó que el ente fiscalizado presenta la documentación comprobatoria y justificativa, que acredite la ejecución de los trabajos.

21. Se programó y realizó visitas e inspecciones físicas de obra para constatar los avances físicos y financieros de obra, con base en los documentos técnicos autorizados como son planos, especificaciones, catálogo de conceptos, programas de trabajo, calendarios de obra.

22. Se verificó que la terminación y entrega de los trabajos que fueron materia del contrato, se hayan realizado conforme a la normatividad aplicable.

23. Se comprobó que el ente fiscalizado implementó mecanismos de promoción y vigilancia con el objeto de impulsar la participación social y democrática de la población en la orientación, aplicación y vigilancia de los recursos, anteponiendo las necesidades de los grupos en situación de vulnerabilidad, a través de proyectos o acciones realizados con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS).

24. Se comprobó que el ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), asignados a través del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM-DF) al Municipio, se hayan destinado exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria.

Resultados de la fiscalización efectuada a la auditoría Financiera

RESULTADO: AF-01 (con observación)

Con la finalidad de evaluar la implementación y funcionamiento del control interno del H. **Ayuntamiento del Municipio de San Esteban Atatlahuca, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** relacionado con los procesos, funciones y actividades financieras realizadas por el ayuntamiento del municipio y unidades administrativas del mismo, a fin de detectar áreas de riesgo en el ente fiscalizado, fue requerida la contestación al Cuestionario de Control Interno respectivo, el cual fue presentado según refiere el acta circunstanciada de recepción de documentación relativa al requerimiento de información contenido en el oficio número OSFE/OT/SFCPM/0400/2020 de fecha 13 de febrero de 2020, mediante el cual se observa la contestación por parte del C. Rogelio Bautista Barrios, Presidente Municipal del periodo 2020-2022, a cada una de las preguntas realizadas, debidamente firmado y sellado, omitiendo presentar la evidencia documental correspondiente.

Del análisis a las respuestas vertidas en cada uno de los aspectos considerados en el Cuestionario de Control Interno, se detectaron áreas de riesgo en la entidad municipal fiscalizada, debido a que el ente municipal auditado, no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, contar formalmente con un órgano interno de control municipal, bando de policía y gobierno, manual de procedimientos, manual de organización, código de ética, código de conducta, comité de adquisiciones y contratación de servicios que garanticen un **ambiente de control**, ni haber designado responsables para ejercer las labores de revisión, fiscalización y vigilancia para la eficiencia y eficacia de las funciones de la administración municipal. Se detectó una **administración de riesgos** débil, en virtud de que no realiza un adecuado control de sus activos, no estableció una normativa interna para el manejo del efectivo, el servidor público que funge como Tesorero, no se encuentra afianzado. En relación a las **actividades de control,** se refleja una administración débil, ya que no cuentan con un programa

para que los pagos se realicen a través de transferencias en forma directa a los beneficiarios, señalan realizar la práctica de inventarios físicos de bienes muebles e inmuebles y que los resultados son comparados con los registros de contabilidad, sin embargo no presentan evidencia y no cuentan con resguardos de los bienes muebles, poniendo en riesgo el patrimonio de la Hacienda Pública Municipal; no cuenta con normatividad ni mecanismos de control para la realización de las adquisiciones, que garanticen las mejores condiciones para el Municipio, en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad en la adquisición de bienes, además de no contar con un responsable del seguimiento de las adquisiciones, que garantice la recepción de los bienes adquiridos; sin actividad de control que garantice la correcta aplicación de los recursos federales, en virtud de que manifiesta no contar con información referente a la implementación de un mecanismo de control para asegurar que los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, convenios y demás recursos recibidos, den cumplimiento a su destino; asegura que los registros contables y presupuestales se encuentran respaldados con la documentación original que comprueba y justifica las operaciones, sin embargo no presenta evidencia del mecanismo de control implementado que garantice el correcto registro de las operaciones; no cuenta con un adecuado mecanismos de control y pago de servicios personales, consistentes en un control del registro de asistencia del personal (incidencias); no implementó un mecanismo de control que garantice que efectivamente los servicios contratados y pagados, sean los efectivamente prestados al Municipio. Se detecta debilidad en la actividad de supervisión y seguimiento a los anticipos, estimaciones y finiquitos de obra a cargo de un Director de Obra, superintendente o Regidor de Obra, sin embargo, manifiestan que la actividad está a cargo del Presidente Municipal. Se encontró debilidad en el aspecto de **información y comunicación,** al detectar área de riesgo en la contratación de obra, manifiestan tener coordinación entre el área Técnica de Obras y la Tesorería, verificando, previo al pago del anticipos y estimaciones, que correspondan a los avances físicos presentados, sin embargo, no manifiestan el mecanismo de control implementado y no presentan evidencia de la coordinación. El ente auditado no cuenta con un área interna o externa que se encargue de **supervisar** la operatividad del control interno, que identifique los problemas o deficiencias; de igual manera, no acreditó que cuente con un área que realice la función de verificar que la información generada en relación al cumplimiento de las obligaciones municipales sea de calidad, con información adecuada, actual, completa, exacta, accesible y oportuna.

No acreditando el cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 113, 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos; 113, 120 antepenúltimo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 16, 25 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 y 15 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, que imponen la obligación a los entes públicos de crear y mantener condiciones normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, la actuación ética y responsable de cada servidor público; artículos 29, 43 fracciones I y I Bis, XI, XL, LXXIX, LXXXI y LXXXII, LXXXIII, 68 fracción V, 109, 120 antepenúltimo párrafo, 126 BIS, 126 SEPTENDECIES, 126 NOVODECIES, 134, 138, 139, 140, 160, 134 y 138,161 y 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que otorga a los Ayuntamientos la facultad de aprobar los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; 5, 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 1, 2, 4, 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, las cuales establecen así también a los municipios, que deben cumplir con las obligaciones que le impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal; artículos 29, 43 fracciones I y I Bis, XI, LXXIX, LXXXI, LXXXII, 68 fracción V, 109, 134, 138, 139 y 140 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen al Ayuntamiento la obligación de expedir las disposiciones legales y administrativas necesarias para regular procedimientos y funciones del H. Ayuntamiento; Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que establecen la obligación a los entes públicos de crear y mantener condiciones normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, la actuación ética y responsable de cada servidor público; y de observar el código de ética emitido por la Instancia de control interno del municipio conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño, documento que contiene los principios, valores, políticas o lineamientos que deben seguir los integrantes del ayuntamiento para el desempeño de sus labores, cargos o comisiones con estricto apego a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, economía, disciplina, profesionalismo, objetividad, transparencia, rendición de cuentas, eficacia, integridad, equidad;

haciéndolo del conocimiento de los servidores públicos del Ayuntamiento del Municipio y difundiéndolo en su página de internet; artículos 48, 49, 50, 51, 52 y 53 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; artículos 70 fracción I y 71 fracción I, inciso g) y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 7 fracción IV, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al H. ***Ayuntamiento del Municipio de San Esteban Atatlahuca, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca****, realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI); en particular que atienda los cinco componentes de* ***ambiente de control, administración de riesgos, actividades de control, información y comunicación y supervisión****, con el objeto de proporcionar una seguridad razonable sobre la consecución de los objetivos institucionales y la salvaguarda de los recursos públicos, así como para prevenir la corrupción; identificar el establecimiento de normas, procesos y estructuras que proporcionen una base para llevar a cabo el control interno en el Municipio, así como la normativa que proporcione disciplina y estructura para apoyar al personal en la consecución de los objetivos institucionales; tales como la implementación de un comité de control interno, que promueva, vigile y mejore el desempeño en las funciones administrativas del municipio, y coadyuve a alcanzar los objetivos institucionales de manera permanente en sus operaciones; así mismo, establezca un comité de contraloría social municipal, comités ciudadanos de control y vigilancia en las obras realizadas por el municipio; implemente un sistema de protección civil, un concejo de protección civil municipal, un concejo de seguridad municipal; un comité de adquisiciones y contratación de servicios; de igual forma, expida el Bando de Policía y Gobierno; implementación y difusión amplia del código de ética y el código de conducta a los servidores públicos del municipio; tratándose de contratación de asesores externos en materia jurídica, técnica de obra y contable, remitir a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, copia certificada de los contratos de prestación de servicios profesionales; además, cumpla con las obligaciones, recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.*

Conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los aspectos de riesgo detectados, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de San Esteban Atatlahuca, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca****, presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las recomendaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0416/2020 notificado el 27 de octubre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 11 de noviembre de 2020, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El **Municipio de San Esteban Atatlahuca, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio sin número, de fecha 11 de noviembre de 2020 presentó un recopilador con los resultados: **AF-01,** AF-02, AF-03, AF-04, AF-05, AF-06, AF-07, AF-08 y AF-09, de este resultado en particular presentó un oficio que consta de una foja, lo cual quedo manifestado en el acta circunstanciada de recepción de documentación de fecha 11 de noviembre de 2020; oficio sin número, de fecha 05 de noviembre de 2020, en el cual argumentó lo que a la letra dice: *"respecto a los Controles Internos del municipio dichos reglamentos, manuales y comités se encuentran en proceso de integración y de elaboración"*. Con lo cual se determina que la entidad fiscalizada no atendió la observación, por lo que se emite:

Recomendación.

2019-OA/CPM/006/2020-REC-001

El Municipio de **San Esteban Atatlahuca, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que demuestre la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI); que atienda los cinco componentes de:

Ambiente de control: Contar con un órgano interno de control municipal, bando de policía y gobierno, manual de procedimientos, manual de organización, código de ética, código de conducta, comité de adquisiciones y contratación de servicios, así mismo, designar a los responsables para ejercer las labores de revisión, fiscalización y vigilancia para la eficiencia y eficacia de las funciones de la administración municipal.

Administración de riesgos: Contar un adecuado control de sus activos, establecer una normativa interna para el manejo del efectivo, y el servidor público que funge como Tesorero, se encuentre afianzado.

Actividades de control: Implemente un programa para que los pagos se realicen a través de transferencias en forma directa a los beneficiarios, contar con resguardos de los bienes muebles; normatividad y mecanismos de control para la realización de las adquisiciones, así mismo, contar con un responsable

del seguimiento de las adquisiciones, que garantice la recepción de los bienes adquiridos; implemente un mecanismo de control para asegurar que los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, convenios y demás recursos recibidos, den cumplimiento a su destino; evidencia del mecanismo de control implementado que garantice el correcto registro de las operaciones; contar con mecanismos de control y pago de servicios personales, así mismo implemente supervisión y seguimiento a los anticipos, estimaciones y finiquitos de obra a cargo de un Director de Obra, superintendente o Regidor de Obra.

Información y comunicación: Evidencia del mecanismo de control implementado así como de la coordinación entre el área Técnica de Obras y la Tesorería.

Supervisión: Contar con un área interna o externa que supervise la operatividad del control interno, que identifique los problemas o deficiencias; de igual manera, un área que realice la función de verificar que la información generada en relación al cumplimiento de las obligaciones municipales sea de calidad.

RESULTADO: AF-02 (con observación)

De la revisión a la información contenida en el Estado de Actividades del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, a los registros contables y presupuestarios, a los estados de cuenta bancarios presentados por el municipio y a la información proporcionada por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, mediante los oficios números SF/SECyT/TES/211/2020, SF/SPIP/DSIP/CSFP/0067/2020 y SF/SECyT/TES/230/2020, de fechas 21, 25 y 28 de febrero de 2020, respectivamente, relativa a las ministraciones de recursos de Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, Aportaciones Federales e Ingresos Extraordinarios derivados de Convenios celebrados por el Municipio a través de esa Secretaría, a las actas de cabildo donde consta la autorización de la apertura de las cuentas bancarias, se observa que el Ayuntamiento del **Municipio de San Esteban Atatlahuca, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca**, dispuso de recursos, derivados de la administración, recaudación y captación en el ejercicio fiscal 2019 por un monto total de **$32,187,329.43 (Treinta y dos millones ciento ochenta y siete mil trescientos veintinueve pesos 43/100 M.N.),** como se detalla a continuación:

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚMERO DE CUENTA	INGRESOS SEGÚN ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019. (A)	INGRESOS SEGÚN MINISTRACIONES RECIBIDAS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS (PAGOS POR TRANSFERENCIAS) (B)	DIFERENCIA ENTRE LOS INGRESOS REGISTRADOS Y LOS RECURSOS MINISTRADOS POR LA SECRETARIA DE FINANZAS (C)= A-B
41	**INGRESOS DE GESTIÓN**		**$ 330,078.93**	**$ 0.00**	**$ 0.00**
411	IMPUESTOS		25,886.16		
413	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS		500.00		
414	DERECHOS		187,489.79		
415	PRODUCTOS		52,852.98		
416	APROVECHAMIENTOS		63,350.00		
42111	**PARTICIPACIONES**		**4,156,899.98**	**4,140,797.20**	**16,102.78**
42111-8101001	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A CTA. NUM. 70142489692	2,954,917.72	2,934,441.41	20,476.31
42111-8102001	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL		808,453.51	806,715.43	1,738.08
42111-8103001	FOND DE COMPENSACIONES		114,565.02	113,705.00	860.02
42111-8104001	FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL		58,441.37	57,939.00	502.37
42111-8108001	PARTICIPACIONES POR IMPUESTOS ESPECIALES		51,709.00	54,791.00	- 3,082.00
42111-8109001	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN		148,411.36	152,803.36	- 4,392.00
42111-8110001	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS		13,754.00	13,754.00	0.00
42111-8111001	FONDO RESARCITORIO DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS		6,648.00	6,648.00	0.00
42121	**APORTACIONES**		**21,404,944.35**	**21,390,255.09**	**14,689.26**
42121-8201001	**FONDO III** FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A CTA. NUM. 70141947468	18,940,864.18	18,926,979.55	13,884.63
42121-8202001	**FONDO IV** FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A CTA. NUM. 70141947476	2,464,080.17	2,463,275.54	804.63
42131	**CONVENIOS**		**6,295,406.17**	**1,879,822.42**	**4,415,583.75**
42131-8301059	OTROS PROGRAMAS O FONDOS SEMARNAT RAMO 16	BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A CTAS. NUM. 70144035796 Y 70143704414	1,886,987.68	1,879,822.42	7,165.26
42131-8301090	OTROS PROGRAMAS O FONDOS RAMO 48 CULTURA	BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A 70151820148	4,408,418.49	0.00	4,408,418.49
		TOTALES	**$ 32,187,329.43**	**$ 27,410,874.71**	**$ 4,446,375.79**

De lo anteriormente expuesto, se constató que la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, ministró y pago en el ejercicio fiscal 2019 al Ayuntamiento del **Municipio de San Esteban Atatlahuca, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca**, recursos relativos al Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios incluyendo los ajustes, por un importe de **$4'140,797.20 (Cuatro millones ciento cuarenta mil setecientos noventa y siete pesos 20/100 M.N.)**, del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), los importes de **$18'926,979.55 (Dieciocho millones novecientos veintiséis mil novecientos setenta y nueve pesos 55/100 M.N.)** y **$2'463,275.54 (Dos millones cuatrocientos sesenta y tres mil doscientos setenta y cinco pesos 54/100 M.N.),** respectivamente, los cuales fueron registrados en el sistema de contabilidad que manejo el Municipio en el ejercicio fiscal 2019 y que los recursos ministrados y pagados fueron depositados en cuentas bancarias productivas específicas aperturadas para el ejercicio fiscal 2019; sin embargo se detectaron las siguientes inconsistencias:

a).- Respecto a los ingresos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, por la cantidad de **$16,102.78 (Dieciséis mil ciento dos pesos 78/100 M.N.),** se identificó que el ente fiscalizado registró ingresos superiores a los ministrados y pagados por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, específicamente en el **Fondo General de Participaciones,** en los meses de agosto, septiembre y diciembre de 2019, que corresponden a intereses y cobros de diferencias por auditoría, en el **Fondo de Fomento Municipal,** en el mes de diciembre de 2019, que corresponden a cobros de diferencias por auditoría, en el **Fondo de Compensaciones,** en el mes de diciembre, que corresponden a cobros de diferencias por auditoría, en el **Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel,** en los meses de octubre y diciembre de 2019, que corresponden a cobros de diferencias por auditoría y en **Participaciones por Impuestos Especiales,** en el mes de noviembre de 2019 que corresponde a cobro por ajuste.

b).- Así mismo del análisis al registro contable correspondiente a los ingresos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, se detectó que existen diferencias entre el importe registrado en la base de datos del sistema de contabilidad que manejó el Municipio en el ejercicio fiscal 2019 y lo reportado por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; específicamente en el **Fondo General de Participaciones,** en virtud de que la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca,

ministró la cantidad de **$4,392.00 (Cuatro mil trescientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.)**, por concepto de **Fondo de Fiscalización y Recaudación**, correspondiente al ejercicio fiscal 2019, transferida en el mes de agosto de 2019, con referencia numérica: 19418224 UR, a la clabe interbancaria número 002613701424896924, de la Institución Bancaria Banco Nacional de México, S.A.; así mismo la referida Secretaría de Finanzas, ministró la cantidad de **$4,324.00 (Cuatro mil trescientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.)**, por concepto de **Participaciones por Impuestos Especiales,** correspondiente al ejercicio fiscal 2019, transferida en el mes de agosto de 2019, con referencia numérica: 19418658 UR, a la clabe interbancaria número 002613701424896924, de la Institución Bancaria Banco Nacional de México, S.A., sin embargo el ente auditado registró ambas transferencias en el **Fondo General de Participaciones.**

c).- En relación al Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), se identificó que el ente auditado registró ingresos superiores a los ministrados por la citada Secretaría de Finanzas, en cantidad de $13,884.63 (Trece mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 63/100 M.N.), en los meses de mayo y diciembre, que corresponden a ingresos por rendimiento de cuenta 2019 del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF).

d).- Respecto al Ramo 33, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F), se identificó que el ente auditado registró ingresos superiores a los ministrados por la citada Secretaría de Finanzas, en cantidad de $804.63 (Ochocientos cuatro pesos 63/100 M.N.), en el mes de diciembre, que corresponde a ingresos por rendimiento de cuenta 2019 del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F).

e).- El Ente municipal fiscalizado obtuvo ingresos extraordinarios derivados de Convenios, por Otros Programas o Fondos SEMARNAT Ramo 16, en cantidad $1'879,822.42 (Un millón ochocientos setenta y nueve mil ochocientos veintidós pesos 42/100 M.N.), que fueron ministrados y pagados por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, además que se constató que fueron registrados en el sistema de contabilidad que manejó el Municipio en el ejercicio fiscal 2019; así mismo se identificó que el ente municipal fiscalizado registró ingresos superiores a los ministrados y pagados por la referida Secretaría de Finanzas, por un importe total de $7,165.26 (Siete mil ciento sesenta y cinco pesos 26/100 M.N.), que corresponden a ingresos por rendimiento de cuenta

2019, generados en los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019.

f).- Así mismo, el ente fiscalizado obtuvo ingresos por Convenios, por concepto de Otros Programas o Fondos Ramo 48 Cultura, de los cuales se comprobó que fueron registrados en el sistema de contabilidad que manejó el Municipio en el ejercicio fiscal 2019; y se identificó que el ente auditado registró ingresos superiores a los ministrados por la citada Secretaría de Finanzas, en cantidad de $ 4,408,418.49 (Cuatro millones cuatrocientos ocho mil cuatrocientos dieciocho pesos 49/100 M.N.), y que de acuerdo al registro efectuado en la póliza de ingresos número 000217 de fecha 31 de octubre de 2019, corresponden a cobro del apoyo al Programa de Apoyo a la Infraestructura Culturan de los Estados (PAICE) 2019 en la modalidad del fortalecimiento de infraestructura Cultural, como consta en el Convenio de Colaboración para la Aplicación del Programa de Apoyos a la Cultura de fecha 19 de agosto de 2019.

De acuerdo al resultado obtenido, se advierte que el ente auditado incumplió con las disposiciones legales contenidas en los artículos 22, 37, 38, 41, 43 y 70 fracción III de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** que obliga a los ejecutores del gasto a registrar correctamente sus operaciones presupuestarias y contables, ajustándose a sus respectivos catálogos de cuentas y a llevar los registros de los momentos contables; 95 fracciones II Bis y III de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracción III de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental,** que establece las sanciones en caso de no registrar los registros presupuestarios y contables en forma y términos que establece esta Ley y demás disposiciones aplicables, con información confiable y veraz.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al Ayuntamiento del ***Municipio de San Esteban Atatlahuca, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,*** *instruir a quien corresponda para que, en lo subsecuente, registre los ingresos de manera correcta en la cuenta contable que corresponda.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0416/2020 notificado el 27 de octubre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 11 de noviembre de 2020, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El **Municipio de San Esteban Atatlahuca, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio sin número, de fecha 11 de noviembre de 2020 presentó un recopilador con los resultados: AF-01, **AF-02,** AF-03, AF-04, AF-05, AF-06, AF-07, AF-08 y AF-09, de este resultado en particular presentó un oficio que consiste en 1 foja, lo cual quedo manifestado en el acta circunstanciada de recepción de documentación de fecha 11 de noviembre de 2020; Oficio sin número, de fecha 10 de noviembre de 2020, dirigido al Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y firmado por el Presidente Municipal, en el cual manifiesta lo que la letra dice *"Por lo que eh girado instrucciones al cabildo que se tome en cuenta dichas observaciones para nuestro periodo de gestión para no caer en estas irregularidades en lo subsecuente"*. Sin embargo, no presentó evidencia de corregir las inconsistencias y lo relativo a los ingresos superiores de los recursos ministrados y pagados por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca. Con lo cual se determina que la entidad fiscalizada no **atendió la observación**, por lo que se emite:

Recomendación

2019-OA/CPM/006/2020-REC-002

El Municipio de **San Esteban Atatlahuca, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que acredite haber instruido a quien corresponda para que, en lo subsecuente, registre los ingresos en la cuenta contable que corresponda.

RESULTADO AF-03 (con observación)

De la revisión al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2019, se constató que dicho documento fue autorizado según Acta de Sesión de Cabildo de fecha 2 de enero del año 2019, por el importe total de $24'358,266.15 (Veinticuatro millones trescientos cincuenta y ocho mil doscientos sesenta y seis pesos 15/100 M.N.), y del análisis efectuado al Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capitulo y Concepto) del 01 de enero al 31 de diciembre del 2019, integrado en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019 del ente auditado, se detectó que el ente fiscalizado efectúo un presupuesto modificado por el importe total de **$46'478,437.54 (Cuarenta y seis millones cuatrocientos setenta y ocho mil cuatrocientos treinta y siete pesos 54/100 M.N.)**, de lo que se desprende que la variación entre el Presupuesto de Egresos Modificado en relación con el Presupuesto de Egresos Autorizado es de $22'120,171.39 (Veintidós millones ciento veinte mil ciento setenta y un pesos 39/100 M.N.), sin embargo no presentó ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca las actas de cabildo en las que

se efectúo la autorización de las modificaciones realizadas al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2019 y en las que se identifique la fuente de ingresos, como se detalla a continuación:

CLASIFICACIÓN POR TIPO DEL GASTO	PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO A (1)	PRESUPUESTO DE EGRESOS MODIFICADO B (2)	PRESUPUESTO DE EGRESOS DEVENGADO C (2)	VARIACIÓN D=(B-A)
CAPÍTULO 1000				
Servicios Personales	$1,936,000.00	$1,963,851.59	$1,862,215.94	$27,851.59
CAPÍTULO 2000				
Materiales y Suministros	$3,043,189.88	$4,446,290.85	$3,001,827.79	$1,403,100.97
CAPÍTULO 3000				
Servicios Generales	$2,516,509.22	$5,113,050.66	$3,924,024.32	$2,596,541.44
CAPÍTULO 4000				
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	$110,493.65	$240,393.65	$86,300.00	$129,900.00
CAPÍTULO 5000				
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	$463,235.07	$162,435.07	$19,100.00	-$300,800.00
CAPÍTULO 6000				
Inversión Pública	$16,288,838.33	$34,552,415.72	$24,396,194.13	$18,263,577.39
CAPÍTULO 7000				
Inversiones Financieras y Otras Provisiones	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
CAPÍTULO 8000				
Participaciones y Aportaciones	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
CAPÍTULO 9000				
Deuda Pública	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
TOTALES	**$24,358,266.15**	**$46,478,437.54**	**$33,289,662.18**	**$22,120,171.39**

FUENTE DE INFORMACIÓN: (1) Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio 2019 y (2) Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) del 01 de enero al 31 de diciembre del 2019 contenido en la Cuenta Pública 2019 del Municipio de San Esteban Atatlahuca, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 134 párrafos primero y segundo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, y 137 párrafos primero y segundo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que determinan que no podrán hacerse pagos que no estén comprendidos en el Presupuesto de Egresos respectivo, y que cumplan con la obligación de publicar en su respectiva página de Internet y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Proyecto de Presupuesto de Egresos, sus modificaciones y demás documentos que dispongan los ordenamientos legales, así como que haya sido autorizado por el citado ayuntamiento, debiendo publicar los dictámenes, acuerdos de comisión y en su caso, las actas de aprobación correspondientes, conforme al marco jurídico aplicable, de conformidad con lo establecido en los artículos 8, 18 y 21 de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios,** 43 fracción XXIII, 68 fracción VIII, 95 fracción VI, 127, 128 y 129 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**; 61 fracción II, 63 y 65 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca le solicita al Ayuntamiento del ***Municipio de San Esteban Atatlahuca, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,*** *para que* ***justifique*** *o* ***aclare*** *la observación que se detalla en el presente resultado y presente toda información y documentación que demuestre cada una de las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0416/2020 notificado el 27 de octubre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 11 de noviembre de 2020, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **San Esteban Atatlahuca, Distrito de Tlaxiaco**, Oaxaca, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio sin número, de fecha 11 de noviembre de 2020 presentó un recopilador con los resultados: AF-01, AF-02, **AF-03,** AF-04, AF-05, AF-06, AF-07, AF-08 y AF-09, de este resultado en particular presentó oficio consistente en 1 foja lo cual quedo manifestado en el acta circunstanciada de recepción de documentación de fecha 11 de noviembre de 2020; oficio sin número, de fecha 10 de noviembre de 2020, en el cual argumentan lo que la letra dice *"Por lo que eh girado instrucciones al cabildo que se tome en cuenta dichas observaciones para nuestro periodo de gestión para no caer en estas irregularidades en lo subsecuente. Así mismo tomaremos en cuenta que al elaborar el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2021, sea acorde a nuestro Plan de Desarrollo Municipal"*. Sin embargo, no anexo documentación respecto a las modificaciones realizadas al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2019. Con lo cual se determina que la entidad fiscalizada no **atendió la observación**. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/006/2020-SA-001

El Municipio de **San Esteban Atatlahuca, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que **justifique** o **aclare** lo relativo a las actas de cabildo en las que se efectúo la autorización de las modificaciones realizadas al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2019 y en las que se identifique la fuente de ingresos como se detalla en el *Cuadro 1*.

Cuadro 1

CLASIFICACIÓN POR TIPO DEL GASTO	PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO A (1)	PRESUPUESTO DE EGRESOS MODIFICADO B (2)	PRESUPUESTO DE EGRESOS DEVENGADO C (2)	VARIACIÓN D=(B-A)
CAPÍTULO 1000				
Servicios Personales	$1,936,000.00	$1,963,851.59	$1,862,215.94	$27,851.59
CAPÍTULO 2000				
Materiales y Suministros	$3,043,189.88	$4,446,290.85	$3,001,827.79	$1,403,100.97
CAPÍTULO 3000				
Servicios Generales	$2,516,509.22	$5,113,050.66	$3,924,024.32	$2,596,541.44
CAPÍTULO 4000				
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	$110,493.65	$240,393.65	$86,300.00	$129,900.00
CAPÍTULO 5000				
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	$463,235.07	$162,435.07	$19,100.00	-$300,800.00
CAPÍTULO 6000				
Inversión Pública	$16,288,838.33	$34,552,415.72	$24,396,194.13	$18,263,577.39
CAPÍTULO 7000				
Inversiones Financieras y Otras Provisiones	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
CAPÍTULO 8000				
Participaciones y Aportaciones	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
CAPÍTULO 9000				
Deuda Pública	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
TOTALES	**$24,358,266.15**	**$46,478,437.54**	**$33,289,662.18**	**$22,120,171.39**

FUENTE DE INFORMACIÓN: (1) Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio 2019 y (2) Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capitulo y Concepto) del 01 de enero al 31 de diciembre del 2019 contenido en la Cuenta Pública 2019 del Municipio de San Esteban Atatlahuca, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca.

RESULTADO: AF-04 (Con Observación)

De la revisión a la documentación presentada por el ente fiscalizado, se detectó que las operaciones presupuestarias y contables respecto a los ingresos correspondientes al **Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.)** y **al Ramo 33, Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF.)**, no se encuentran soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), expedidos a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca, no acreditando el ente fiscalizado haber cumplido con las obligaciones establecidas en los artículos 42, 43, 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** de respaldar las operaciones presupuestarias y contables con la documentación original que lo compruebe y justifique; 8 penúltimo párrafo de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que obliga a los municipios a emitir los Comprobantes Fiscales, por las aportaciones que reciban; 68 fracción I y 95 fracción II, párrafo segundo de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que obliga a los municipios a

expedir el Comprobante Fiscal digital a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca a partir de la recepción de los demás recursos federales, como se detalla a continuación:

CUENTA CONTABLE	PÓLIZA DE INGRESO			BANCO			COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET				OBSERVACIONES
	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	IMPORTE	FECHA	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	CONCEPTO	IMPORTE	
Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.)											
42121-02-25-8201001-01	153	30/08/2019	1'892,698.00	30/08/2019	Banco Nacional de México S.A. 70141947468	1'892,698.00					NO PRESENTA COMPROBANTE FISCAL
Ramo 33, Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF.)											
42121-03-25-8202001-01	155	30/08/2019	205,273.00	30/08/2019	Banco Nacional de México S.A. 70141947476	205,273.00					NO PRESENTA COMPROBANTE FISCAL
TOTALES			**$2'097,971.00**			**$2'097,971.00**					

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le solicita al Ayuntamiento del ***Municipio de San Esteban Atatlahuca, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *la observación que se detalla en el presente resultado y presente toda información y documentación que demuestre cada una de las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0416/2020 notificado el 27 de octubre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 11 de noviembre de 2020, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El **Municipio de San Esteban Atatlahuca, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio sin número, de fecha 11 de noviembre de 2020 presentó un recopilador con los resultados: AF-01, AF-02, AF-03, **AF-04,** AF-05, AF-06, AF-07, AF-08 y AF-09, de este resultado en particular presentó 06 fojas en copias certificadas documentación e información lo cual quedo manifestado en el acta circunstanciada de recepción de documentación de fecha 11 de noviembre de 2020, consistentes en: Póliza de ingreso, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), con folio fiscal 54497FD3-554D-464D-9B29-7455A0278CF3, por concepto de cobro del Fondo de Infraestructura Social Municipal de las Demarcaciones Territoriales del D.F. correspondientes al mes de agosto depositado el día 30 de agosto de 2019, por la cantidad de **$1,892,698.00 (Un millón ochocientos noventa y dos mil seiscientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.);** y Comprobante

Fiscal Digital por Internet (CFDI), con folio fiscal 320ADF12-1DA7-4B32-83E8-969AB7DC719C, por concepto de cobro del Fondo de Aportaciones del Fortalecimiento para los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F. (FORTAMUN) correspondiente al mes de agosto depositado el día 30 de agosto de 2019, por la cantidad de **$205,273.00 (Doscientos cinco mil doscientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.).** Por lo que, una vez analizada la documentación presentada, se determina que **atendió la observación.**

RESULTADO: AF-05 (con observación)

De la revisión a la documentación e información presentada por el **Municipio de San Esteban Atatlahuca, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, se detectó que el municipio omitió presentar los estados de cuenta bancarios correspondientes a los meses de enero a julio del ejercicio 2019, por lo que no acreditó que los registros contables correspondan a los efectivamente realizados, como a continuación se detalla:

ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DE 2019, QUE NO FUERON PRESENTADOS POR EL MUNICIPIO DE SAN ESTEBAN ATATLAHUCA, DISTRITO DE TLAXIACO, OAXACA.			
RECURSO SEGÚN RELACION DE CUENTAS BANCARIAS PRODUCTIVAS ESPECIFICAS EJERCICIO 2019	**INSTITUCIÓN BANCARIA**	**NÚMERO DE CUENTA BANCARIA**	**MES NO PRESENTADO/2019**
RECURSOS FISCALES	BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A.	70126183478	JUNIO
CONVENIOS.-PROGRAMAS FEDERALES.- OTROS PROGRAMAS O FONDOS SEMARNAT RAMO 16	BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A.	70143704414	ENERO A JULIO
CONVENIOS.-PROGRAMAS FEDERALES.- OTROS PROGRAMAS O FONDOS SEMARNAT RAMO 16	BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A.	70144035796	ENERO A JULIO

Por lo expuesto anteriormente, el ente auditado incumplió lo establecido en los artículos 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**,137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, 42, 43, 69 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores de gasto registrar sus operaciones presupuestarias y contables, ajustándose a sus respectivos catálogos de cuentas y a llevar los registros de los momentos contables, así como a conservar la documentación comprobatoria y presentarla ante los órganos competentes de control y de fiscalización que la soliciten.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de San Esteban Atatlahuca, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,*** *para que* ***justifique*** *o* ***aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, la observación que se detalla en este Resultado y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0416/2020 notificado el 27 de octubre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 11 de noviembre de 2020, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El **Municipio de San Esteban Atatlahuca, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio sin número, de fecha 11 de noviembre de 2020 presentó un recopilador con los resultados: AF-01, AF-02**,** AF-03, AF-04, **AF-05,** AF-06, AF-07, AF-08 Y AF-09, de este resultado en particular presentó 13 fojas en copias certificadas lo cual quedo manifestado en el acta circunstanciada de recepción de documentación de fecha 11 de noviembre de 2020, consistentes en: Documento denominado "Solicitud única BANAMEX", en cual detallan datos generales, información de la cuenta y declaraciones, firmada por la Autoridad Municipal, estado de cuenta del Banco Nacional de México, S.A., de la Cta. **número 70126183478, correspondiente al mes de junio de 2019, por lo que una** vez analizada la documentación presentada se determina que **atendió únicamente** lo relativo al estado de cuenta bancario correspondiente de la Cta. **70126183478**, del mes de junio de 2019, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2019-OA/CPM/006/2020-SA-002

El Municipio de **San Esteban Atatlahuca, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que **justifique** o **aclare** lo relativo a los estados de cuenta bancarios correspondientes a los meses de enero a julio del ejercicio 2019, para acreditar que los registros contables correspondan a los efectivamente realizados. Como se detalla en el *cuadro 2*.

Cuadro 2

ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DE 2019, QUE NO FUERON PRESENTADOS POR EL MUNICIPIO DE SAN ESTEBAN ATATLAHUCA, DISTRITO DE TLAXIACO, OAXACA.			
RECURSO SEGÚN RELACION DE CUENTAS BANCARIAS PRODUCTIVAS ESPECIFICAS EJERCICIO 2019	**INSTITUCIÓN BANCARIA**	**NÚMERO DE CUENTA BANCARIA**	**MES NO PRESENTADO/2019**
CONVENIOS.-PROGRAMAS FEDERALES.- OTROS PROGRAMAS O FONDOS SEMARNAT RAMO 16	BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A.	70143704414	ENERO A JULIO
CONVENIOS.-PROGRAMAS FEDERALES.- OTROS PROGRAMAS O FONDOS SEMARNAT RAMO 16	BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A.	70144035796	ENERO A JULIO

RESULTADO: AF-06 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51111-1132 SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA,** se constató que el municipio realizó pagos en cantidad de **$86,750.00 (Ochenta y seis mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.);** en efectivo con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, observando que en los registros contables y presupuestarios no identifica el número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo y que los registros presupuestarios y contables en los cuales se reconoce el gasto no obstante que se encuentran soportados con los documentos que comprueban el costo de la nómina, se detectó que las nóminas presentadas carecen de las firmas de recibido por parte de los trabajadores que acredite la recepción del pago en cantidad de $23,250.00 (Veintitrés mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), así mismo se observó que realizaron pagos mayores a los autorizados en la plantilla de personal integrada en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2019 en cantidad de $13,000.00 (Trece mil pesos 00/100 M.N.), así también se observó que efectuaron pagos por concepto de sueldos a personal que no se encuentran autorizados en la plantilla de personal presentada por el ente auditado, por un importe de $50,500.00 (Cincuenta mil quinientos pesos 00/100 M.N.), cómo se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-01**; Así mismo el ente fiscalizado no acreditó haber efectuado la retención del Impuesto Sobre la Renta y el entero correspondiente ante las instancias respectivas y no acreditó cumplir con la obligación de expedir los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), por los pagos de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado y los requisitos fiscales que deben contener, como se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-02.**

Señalando que el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 fracción V y 99 fracción III de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta;** 29 y 29A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de expedir los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet a las personas que

reciban pagos por la prestación de un servicio personal y los requisitos fiscales que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, VIII y XII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de San Esteban Atatlahuca, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca****, para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$86,750.00 (Ochenta y seis mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0416/2020 notificado el 27 de octubre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 11 de noviembre de 2020, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El **Municipio de San Esteban Atatlahuca, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio sin número, de fecha 11 de noviembre de 2020 presentó un recopilador con los resultados: AF-01, AF-02**,** AF-03, AF-04, **AF-05,** AF-06, AF-07, AF-08 Y AF-09, de este resultado en particular presentó 75 fojas en copias certificadas lo cual quedo manifestado en el acta circunstanciada de recepción de documentación de fecha 11 de noviembre de 2020, consistentes en: Pólizas de diario, pólizas de egreso, documentos denominados "Nómina del personal de Confianza del ramo 28, del 1 al 15 y 16 al 31 de enero; del 01 al 15 y 16 al 28 de febrero; del 01 al 15 y 16 al 30 de abril; del 01 al 15 y 16 al 31 de mayo; del 01 al 15 y 16 al 30 de junio; del 01 al 15 y 16 al 31 de julio; del 01 al 15 y 16 al 30 de septiembre; del 01 al 15 y 16 al 31 de octubre; del 01 al 15 y 16 al 30 de noviembre; del 01 al 15 y 16 al 31 de diciembre de 2019; y presentó plantilla de personal, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019. Con lo cual, una vez analizada la documentación presentada se determina que **atendió únicamente** lo relativo a las firmas por parte de los trabajadores para la recepción del pago en cantidad de **$23,250.00 (Veintitrés mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.),** por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2019-OA/CPM/006/2020-SA-003

El Municipio de **San Esteban Atatlahuca, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que **justifique** o **aclare** lo relativo a: Número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo, la realización de pagos mayores a los autorizados en la plantilla de personal integrada en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2019 en cantidad de **$13,000.00 (Trece mil pesos 00/100 M.N.)**, los pagos por concepto de sueldos a personal que no se encuentran autorizados en la plantilla de personal, por un importe de **$50,500.00 (Cincuenta mil quinientos pesos 00/100 M.N.)**, haciendo un total de **$63,500.00 (Sesenta y tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.),** cómo se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-01/DSIM-A**; Así mismo, la documentación que acredite haber efectuado la retención del Impuesto Sobre la Renta y el entero correspondiente ante las instancias respectivas y haber cumplido con la obligación de expedir los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), por los pagos de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado y los requisitos fiscales que deben contener, como se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-02,** que le fue entregado mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0416/2020 notificado el 27 de octubre de 2020

RESULTADO: AF-07 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51241-2412 MATERIALES ELABORADOS PARA CONSTRUCCIÓN Y ACABADOS,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos por un importe de **$258,165.59 (Doscientos cincuenta y ocho mil ciento sesenta y cinco pesos 59/100 M.N.)**, en efectivo con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), y mediante transferencia bancaria con afectación a la cuenta bancaria número 70142489692 aperturada ante la Institución Banco Nacional de México S.A., correspondiente a recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, observando que en los registros contables y presupuestarios no identifica el número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar el pago en efectivo; así mismo la cuenta afectada contablemente no corresponde a la naturaleza de la partida, en virtud de que se refieren a pagos por toneladas de varilla, bultos de cemento, viajes de arena y de grava, block, kilogramos de alambrón, armex y fletes varios sin maniobra, por lo que el ente fiscalizado no se ajustó al plan de cuentas emitido por el Consejo Nacional de

Armonización Contable para fines del registro de sus operaciones en cantidad de $240,443.50 (Doscientos cuarenta mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 50/100 M.N.), de los cuales presenta dos Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) con folios fiscales AAA16BC8-833F-42DC-91EF-913AA4F9BDC6 y AAA10366-6E18-406F-8790-6D09A862E1DC; respectivamente, mismos que no indican el nombre del emisor; así mismo no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto referente al requerimiento de los materiales para construcción en el cual se señale la necesidad de la adquisición de los materiales debidamente firmado y sellado, las cotizaciones de los proveedores, la autorización para la adquisición de los materiales para construcción, consistentes en tinacos color arena, carretillas y malla para piso, las constancias de recepción de los materiales que demuestren la verificación física de los materiales recibidos debidamente firmadas por el responsable de la recepción correspondiente y la evidencia que demuestre el destino de los materiales para construcción por un importe de $10,000.00 (Diez mil pesos 00/10 M.N.); así también se detectó que realizaron pagos duplicados por un importe de $7,722.09 (Siete mil setecientos veintidós pesos 09/100 M.N.); como se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-03.**

Por lo expuesto anteriormente, el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos; 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 37, 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas de cuentas estén alineadas, tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas que emita el consejo; así como a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**, 29 y 29 A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos fiscales que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que

establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de San Esteban Atatlahuca, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca****, para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$258,165.59 (Doscientos cincuenta y ocho mil ciento sesenta y cinco pesos 59/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0416/2020 notificado el 27 de octubre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 11 de noviembre de 2020, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El **Municipio de San Esteban Atatlahuca, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio sin número, de fecha 11 de noviembre de 2020 presentó un recopilador con los resultados: AF-01, AF-02**,** AF-03, AF-04, AF-05, AF-06, **AF-07,** AF-08 Y AF-09, de este resultado en particular presentó 166 fojas en copias certificadas y una foja en copia simple lo cual quedo manifestado en el acta circunstanciada de recepción de documentación de fecha 11 de noviembre de 2020, consistentes en: Oficio sin número, de fecha 10 de noviembre de 2020, por el cual argumentó lo que a la letra dice: *"me permito informar que de acuerdo con la observación AF-07 que a la letra dice en el anexo DAMA-DACFC-03 que la partida donde se registraron dichos gastos no corresponde a la naturaleza de la par*tida, sin embargo hago la aclaración que dichos gastos fueron erogados..."; presentó pólizas de diario, pólizas de egreso, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) presentados, con los folios fiscales AAA16BC8-833F-42DC-91EF-913AA4F9BDC6 y AAA10366-6E18-406F-87906D09A862E1DC, carecen del nombre del emisor. Con lo cual, una vez analizada la documentación presentada, se determina que la entidad fiscalizada no **atendió la observación**, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2019-OA/CPM/006/2020-SA-004

El Municipio de **San Esteban Atatlahuca, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que

justifique o **aclare** lo relativo a: Número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar el pago en efectivo; la cuenta afectada contablemente no corresponde a la naturaleza de la partida, en virtud de que se refieren a pagos por toneladas de varilla, bultos de cemento, viajes de arena y de grava, block, kilogramos de alambrón, armex y fletes varios sin maniobra, en cantidad de **$240,443.50 (Doscientos cuarenta mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 50/100 M.N.),** los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) con folios fiscales AAA16BC8-833F-42DC-91EF-913AA4F9BDC6 y AAA10366-6E18-406F-8790-6D09A862E 1DC; indiquen el nombre del emisor; al requerimiento de los materiales para construcción en el cual se señale la necesidad de la adquisición de los materiales debidamente firmado y sellado, las cotizaciones de los proveedores, la autorización para la adquisición de los materiales para construcción, consistentes en tinacos color arena, carretillas y malla para piso, las constancias de recepción de los materiales que demuestren la verificación física de los materiales recibidos debidamente firmadas por el responsable de la recepción correspondiente y la evidencia que demuestre el destino de los materiales para construcción por un importe de **$10,000.00 (Diez mil pesos 00/10 M.N.)**; así también lo relativo a los pagos duplicados por un importe de **$7,722.09 (Siete mil setecientos veintidós pesos 09/100 M.N.)**; haciendo un total de **$258,165.59 (Doscientos cincuenta y ocho mil ciento sesenta y cinco pesos 59/100 M.N.),** como se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-03.** que le fue entregado mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0416/2020 notificado el 27 de octubre de 2020**.**

RESULTADO: AF-08 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51241-2421 CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONCRETO,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos por un importe de **$361,563.70 (Trescientos sesenta y un mil quinientos sesenta y tres pesos 70/100 M.N.)**; en efectivo con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, observando que en los registros contables y presupuestarios no identifica el número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar el pago en efectivo y se detectó que no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto, relativa al requerimiento de los materiales, en el cual se señale la necesidad de la adquisición de los materiales debidamente firmado y sellado, la documentación que demuestre por qué medio y razón contacto a los proveedores, las cotizaciones de los proveedores, la autorización para la adquisición de los materiales consistentes en cemento, block, arena y grava, que demuestre que

se realizó en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad y oportunidad, las constancias de recepción de los materiales que demuestren la verificación física de cada uno de los materiales recibidos debidamente firmadas por el responsable de la recepción correspondiente y la evidencia que demuestre el destino de los diversos materiales, así mismo presenta un Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) con folio fiscal AAA11C7A-7C30-4682-BD43-E4BD456CD206 el cual no indica el nombre del emisor, como se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-04.**

Por lo que el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las obligaciones legales contenidas en los artículos 134, párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta;** 29 y 29A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos fiscales que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de San Esteban Atatlahuca, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca****, para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$361,563.70 (Trescientos sesenta y un mil quinientos sesenta y tres pesos 70/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0416/2020 notificado el 27 de octubre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 11 de noviembre de

2020, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El **Municipio de San Esteban Atatlahuca, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio sin número, de fecha 11 de noviembre de 2020 presentó un recopilador con los resultados: AF-01, AF-02**,** AF-03, AF-04, AF-05, AF-06, AF-07, **AF-08** Y AF-09, de este resultado en particular presentó 243 fojas en copias certificadas lo cual quedo manifestado en el acta circunstanciada de recepción de documentación de fecha 11 de noviembre de 2020, consistentes en: Pólizas de diario, pólizas de egreso, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), así mismo, el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) presentado, con el folio fiscal AAA11C7A-7C30-4682-BD43-E4BD456CD206, carece de nombre del emisor, reportes fotográficos, los cuales no describe la fecha y actividad que demuestre el destino del material de construcción. Con lo cual, una vez analizada la documentación presentada, se determina que la entidad fiscalizada no **atendió la observación**, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2019-OA/CPM/006/2020-SA-005

El Municipio de **San Esteban Atatlahuca, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que **justifique** o **aclare** lo relativo a: N**úmero de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar el pago en efectivo, el requerimiento de los materiales,** en el cual se señale la necesidad de la adquisición de los materiales firmado y sellado, la documentación que demuestre por qué medio y razón contacto a los proveedores, las cotizaciones de los proveedores, la autorización para la adquisición de los materiales consistentes en cemento, block, arena y grava, que demuestre que se realizó en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad y oportunidad, las constancias de recepción de los materiales que demuestren la verificación física de cada uno de los materiales recibidos debidamente firmadas por el responsable de la recepción correspondiente y la evidencia que demuestre el destino de los diversos materiales, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) con folio fiscal AAA11C7A-7C30-4682-BD43-E4BD456CD206 el cual indique el nombre del emisor, en cantidad de **$361,563.70 (Trescientos sesenta y un mil quinientos sesenta y tres pesos 70/100 M.N.),** como se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-04,** que le fue entregado mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0416/2020 notificado el 27 de octubre de 2020**.**

RESULTADO: AF-09 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51241-2492 OTROS MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos por un importe de **$101,338.08 (Ciento un mil trescientos treinta y ocho pesos 08/100 M.N.)**, en efectivo con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y con cargo a la cuenta bancaria número 70126183478 aperturada ante la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., correspondiente a Recursos Fiscales y Propios, observando que en los registros contables y presupuestarios no identifica el número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar el pago en efectivo y se detectó que no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto, relativa al requerimiento de los materiales y artículos para construcción en el cual se señale la necesidad de la adquisición de los materiales debidamente firmado y sellado, la documentación que demuestre por qué medio y razón contacto a los proveedores, las cotizaciones de los proveedores, la autorización para la adquisición de los materiales para construcción consistentes en palas, juegos de carpintería, abrazaderas, guantes, hacha y triplay, que demuestre que se realizó en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad y oportunidad, las constancias de recepción de los materiales que demuestren la verificación física de cada uno de los materiales recibidos debidamente firmadas por el responsable de la recepción correspondiente y la evidencia que demuestre el destino de los diversos materiales para construcción, en cantidad de $42,989.69 (Cuarenta y dos mil novecientos ochenta y nueve pesos 69/100 M.N.); así mismo la cuenta afectada contablemente no corresponde a la naturaleza de la partida, en virtud de que se refieren a pagos por cemento, flete varios sin maniobras y arena, por lo que el ente fiscalizado no se ajustó al plan de cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable para fines del registro de sus operaciones en cantidad de $58,348.39 (Cincuenta y ocho mil trescientos cuarenta y ocho pesos 39/100 M.N.); de los cuales se detectó que el pago registrado en la póliza de egresos número 000406 de fecha 06 de junio de 2019, por un importe de $45,600.00 (Cuarenta y cinco mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) el ente auditado no acredita dicho pago, en virtud de que no presenta el estado de cuenta bancario del mes de junio de 2019, correspondiente a la cuenta bancaria de los recursos fiscales y propios, como se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-05.**

Por lo expuesto anteriormente, el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos; 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de

la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 37, 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas de cuentas estén alineadas, tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas que emita el consejo; así como a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de San Esteban Atatlahuca, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca****, para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$101,338.08 (Ciento un mil trescientos treinta y ocho pesos 08/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0416/2020 notificado el 27 de octubre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 11 de noviembre de 2020, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El **Municipio de San Esteban Atatlahuca, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio sin número, de fecha 11 de noviembre de 2020 presentó un recopilador con los resultados: AF-01, AF-02**,** AF-03, AF-04, AF-05, AF-06, AF-07, AF-08 Y **AF-09**, de este resultado en particular presentó 67 fojas en copias certificadas lo cual quedo manifestado en el acta circunstanciada de recepción de documentación de fecha 11 de noviembre de 2020, consistentes en: Polizas de diario, pólizas de egreso, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), reportes fotográficos los cuales no describe la fecha y actividad que demuestre el destino del material de

construcción, además, el reporte fotográfico presentado en la póliza de egreso 00431 es el mismo al reporte fotográfico de la póliza de egreso 000594, y no demuestra el destino del material de construcción, estado de cuenta, del Banco Nacional de México S.A. de la Cta. 70126183478, del mes de junio de 2019, en el cual se identifica el pago correspondiente a la póliza de egreso 000406, por lo que una vez analizada la documentación presentada se determina que **atendió únicamente** al estado de cuenta bancario del mes de junio de 2019, correspondiente a la cuenta bancaria de los recursos fiscales y propios, en relación al pago registrado en la póliza de egresos número 000406 de fecha 06 de junio de 2019. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2019-OA/CPM/006/2020-SA-006

El Municipio de **San Esteban Atatlahuca, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que **justifique** o **aclare** lo relativo a: Número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar el pago en efectivo, el requerimiento de los materiales y artículos para construcción en el cual se señale la necesidad de la adquisición de los materiales debidamente firmado y sellado, la documentación que demuestre por qué medio y razón contacto a los proveedores, las cotizaciones de los proveedores, la autorización para la adquisición de los materiales para construcción y que demuestre que se realizó en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad y oportunidad, las constancias de recepción de los materiales que demuestren la verificación física de cada uno de los materiales recibidos firmadas por el responsable de la recepción correspondiente y la evidencia que demuestre el destino de los materiales para construcción, en cantidad de **$42,989.69 (Cuarenta y dos mil novecientos ochenta y nueve pesos 69/100 M.N.)**; y respecto a la cuenta afectada contablemente no corresponde a la naturaleza de la partida, en virtud de que se refieren a pagos por cemento, flete varios sin maniobras y arena, por lo que el ente fiscalizado no se ajustó al plan de cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable para fines del registro de sus operaciones en cantidad de **$58,348.39 (Cincuenta y ocho mil trescientos cuarenta y ocho pesos 39/100 M.N.)**, haciendo un total de **$101,338.08 (Ciento un mil trescientos treinta y ocho pesos 08/100 M.N.),** cómo se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-05/DSIM-A.**

RESULTADO: AF-10 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51261-2611 COMBUSTIBLES,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos en cantidad de **$276,713.10**

(Doscientos setenta y seis mil setecientos trece pesos 10/100 M.N.), en efectivo con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, el Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.) y de Recursos Fiscales y Propios, observando que en los registros contables y presupuestarios no identifica el número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar los pago en efectivo y se detectó que no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto, relativa a las bitácoras mensuales de combustible en donde se identifique y demuestre a que vehículos propiedad del municipio fue suministrado dicho combustible, el número de placas, el recorrido diario por unidad realizado indicando el kilometraje inicial y final y el motivo de dichos recorridos, debidamente firmados por las personas que utilizaron los vehículos, como se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-06.**

Por lo señalado anteriormente, el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que impone la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de San Esteban Atatlahuca, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca****, para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$276,713.10 (Doscientos setenta y seis mil setecientos trece pesos 10/100 M.N.)****, conforme a la observación que se detalla en este resultado y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0416/2020 notificado el 27 de octubre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 11 de noviembre de 2020, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El **Municipio de San Esteban Atatlahuca, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio sin número, de fecha 11 de noviembre de 2020 presentó un recopilador con los resultados: **AF-10** Y AF-11, de este resultado en particular presentó 399 fojas en copias certificadas lo cual quedo manifestado en el acta circunstanciada de recepción de documentación de fecha 11 de noviembre de 2020, consistentes en: Pólizas de diario, pólizas de egreso, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), bitácoras de consumo de combustible detallando la marca del vehículo, modelo, color, número de serie, tipo, fecha, número de factura, ramo o fondo, litros, importe, concepto con firmas por la autoridad municipal, sin embargo, no identifica el número de placas, el recorrido diario por unidad realizado indicando el kilometraje inicial y final y el motivo de dichos recorridos; y no demuestra a que vehículos propiedad del Municipio fue suministrado dicho combustible. Con lo cual, una vez analizada la documentación presentada, se determina que la entidad fiscalizada no **atendió la observación**. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2019-OA/CPM/006/2020-SA-007

El Municipio de **San Esteban Atatlahuca, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que **justifique** o **aclare** lo relativo a: Número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar los pago en efectivo; y la documentación que justifique el gasto, relativa a las bitácoras mensuales de combustible en donde se identifique y demuestre a que vehículos propiedad del Municipio fue suministrado dicho combustible, el número de placas, el recorrido diario por unidad realizado indicando el kilometraje inicial y final y el motivo de dichos recorridos, debidamente firmados por las personas que utilizaron los vehículos, en cantidad de **$276,713.10 (Doscientos setenta y seis mil setecientos trece pesos 10/100 M.N.)**, cómo se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-06,** que le fue entregado mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0416/2020 notificado el 27 de octubre de 2020**.**

RESULTADO: AF-11 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51271-2712 UNIFORMES Y ACCESORIOS**, se constató que el ente fiscalizado realizó pagos en cantidad de **$63,288.80 (Sesenta y tres mil doscientos ochenta y ocho pesos 80/100 M.N.),** en efectivo con recursos del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.) y mediante transferencias bancarias, con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), con afectación a las cuentas bancarias números 70142489692 y 70141947476 ambas aperturadas ante la Institución Banco Nacional de México S.A., observando que en los registros contables y presupuestarios no identifica el número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar el pago en efectivo y se detectó que no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto relativa al requerimiento de los artículos de vestir, en el cual se señale la necesidad de la adquisición de los artículos debidamente firmado y sellado, las cotizaciones de los proveedores, la autorización correspondiente para la adquisición de los paquetes de uniformes de colegio, chamarras de mangas desmontables con logotipo, pantalones comando de rip stop azul marino, playera polo azul marino con cuatro logotipos bordados, gorra beisbolera con logotipo bordada y botas negras tipo militar, que demuestre que se realizó en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad y oportunidad, las constancias de recepción de los artículos de vestir que demuestren la verificación física de cada uno de los artículos recibidos debidamente firmadas por el responsable de la recepción correspondiente y la evidencia que demuestre el destino de los diversos artículos de vestir; como se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-07.**

Por lo que el ente auditado realizo pagos indebidos en contravención a las obligaciones legales contenidas en los artículos, 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley**

Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de San Esteban Atatlahuca, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca****, para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$63,288.80 (Sesenta y tres mil doscientos ochenta y ocho pesos 80/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0416/2020 notificado el 27 de octubre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 11 de noviembre de 2020, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El **Municipio de San Esteban Atatlahuca, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio sin número, de fecha 11 de noviembre de 2020 presentó un recopilador con los resultados: AF-10 Y **AF-11**, de este resultado en particular presentó 23 fojas en copias certificadas lo cual quedo manifestado en el acta circunstanciada de recepción de documentación de fecha 11 de noviembre de 2020, consistentes en: P**óliza de diario, póliza de egreso, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), reporte fotográfico, sin embargo, carece de descripción de fecha, lugar y evidencia que demuestre el destino de los diversos artículos de vestir**. Con lo cual una vez analizada la documentación se determina que no **atendió la observación**. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2019-OA/CPM/006/2020-SA-008

El Municipio de **San Esteban Atatlahuca, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que **justifique** o **aclare** lo relativo a: Número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar el pago en efectivo, el requerimiento de los artículos

de vestir, en el cual se señale la necesidad de la adquisición de los artículos con firmas y sellos, las cotizaciones de los proveedores, la autorización correspondiente para la adquisición, y que demuestre que se realizó en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad y oportunidad, las constancias de recepción de los artículos de vestir que demuestren la verificación física de cada uno de los artículos recibidos con las firmas por el responsable de la recepción correspondiente y la evidencia que demuestre el destino de los diversos artículos de vestir, en cantidad de **$63,288.80 (Sesenta y tres mil doscientos ochenta y ocho pesos 80/100 M.N.),** cómo se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-07,** que le fue entregado mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0416/2020 notificado el 27 de octubre de 2020**.**

RESULTADO: AF-12 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de sub-subcuenta **51331-3311 SERVICIOS PROFESIONALES DE TRAMITES LEGALES, NOTARIALES,** se constató, que el ente fiscalizado realizó pagos en cantidad de **$380,000.00 (Trescientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.)**, en efectivo con recursos del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), observando que en los registros contables y presupuestarios no identifica el número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar el pago en efectivo y se detectó que no se encuentran soportados con la documentación justificativa y comprobatoria del gasto referente a las solicitudes de los servicios en las cuales se señale la necesidad de la contratación de los servicios debidamente firmadas y selladas, la documentación que demuestre por qué medio y razón contacto a los prestadores de servicios, la autorización para la contratación de los servicios que demuestre que se realizaron en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad y oportunidad, los contratos por la prestación de los servicios profesionales de trámites legales, notariales, debidamente requisitados, firmados y sellados, que especifiquen entre otros requisitos en que consistió el servicio, cómo y cuándo se proporcionaron los servicios, en cuánto tiempo se realizaron y en donde se realizaron los servicios y la evidencia de los trabajos realizados en la cual se demuestre la aplicación de los recursos, así como los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), como se detalla a continuación:

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			
002748	31/12/2019	342,605.00	000945	31/12/2019	380,000.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES	380,000.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y COMPROBATORIA DEL GASTO Y NO CANCELO LA DOCUMENTACIÓN CON LA LEYENDA DE OPERADO
002748	31/12/2019	37,395.00						
TOTALES		$380,000.00			$380,000.00		$380,000.00	

En atención a lo expuesto anteriormente se observan pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos; 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta;** 29 y 29A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos fiscales que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de San Esteban Atatlahuca, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca****, para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$380,000.00 (Trescientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0416/2020 notificado el 27 de octubre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 11 de noviembre de 2020, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El **Municipio de San Esteban Atatlahuca, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio sin número, de fecha 11 de noviembre de 2020 presentó un recopilador con los resultados: **AF-12,** AF-13, AF-14, AF-15, AF-16, AF-17, AF-18 Y AF-19, de este resultado en particular presentó 11 fojas en copias certificadas lo cual quedo manifestado en el acta circunstanciada de fecha 11 de noviembre de 2020, consistentes en: P**óliza de diario, póliza de egreso,** Comprobante Fiscal Digital por Internet, con folio fiscal 542180AA-E6D5-4ED1-9B69-750A01E83BF5, emitido por Servicios Administrativos Makoa S.A. de C.V., por concepto de Asesoría jurídica relacionados con el comisariado, por la cantidad de **$380,000.00 (Trescientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.),** así mismo, se encuentra cancelado con la leyenda de OPERADO FORTAMUNDF, reporte fotográfico, que carece de la descripción de fecha, lugar y evidencia de los trabajos realizados. Con lo cual, una vez analizada la documentación presentada se determina que **atendió únicamente** lo relativo al Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI). Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2019-OA/CPM/006/2020-SA-009

El Municipio de **San Esteban Atatlahuca, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que **justifique** o **aclare** lo relativo a: Número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar el pago en efectivo, las solicitudes de los servicios en las cuales se señale la necesidad de la contratación de los servicios debidamente firmadas y selladas, la documentación que demuestre por qué medio y razón contacto a los prestadores de servicios, la autorización para la contratación de los servicios que demuestre que se realizaron en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad y oportunidad, los contratos por la prestación de los servicios profesionales de trámites legales, notariales, debidamente requisitados con firmas y sellos, que especifiquen en que consistió el servicio, cómo y cuándo se proporcionaron los servicios, en cuánto tiempo se realizaron y en donde se realizaron los servicios y la evidencia de los trabajos realizados en la cual se demuestre la aplicación de los recursos, en cantidad de **$380,000.00 (Trescientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.),** cómo se detalla en el *cuadro 3.*

Cuadro 3

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			
002748	31/12/2019	342,605.00	000945	31/12/2019	380,000.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES	380,000.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA
002748	31/12/2019	37,395.00						
TOTALES		**$380,000.00**			**$380,000.00**		**$380,000.00**	

RESULTADO: AF-13 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51331-3312 SERVICIOS DE CONTABILIDAD, AUDITORÍA, ASESORÍA CONTABLE Y FISCAL,** se constató, que el ente fiscalizado realizó pagos en cantidad de **$374,000.00 (Trescientos setenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.)**, en efectivo con recursos del Ramo 33 Fondo IV Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), observando que en los registros contables y presupuestarios no identifica el número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar el pago en efectivo y se detectó que no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto referente a las solicitudes de los servicios en las cuales se señale la necesidad de la contratación de los servicios debidamente firmadas y selladas, la documentación que demuestre por qué medio y razón contacto a los prestadores de servicios, la autorización para la contratación de los servicios que demuestre que se realizaron en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad y oportunidad, los contratos por la prestación de los servicios profesionales debidamente requisitados, firmados y sellados, que especifiquen entre otros requisitos en que consistió el servicio, cómo y cuándo se proporcionaron los servicios, en cuánto tiempo se realizaron y en donde se realizaron los servicios y la evidencia de los trabajos realizados en la cual se demuestre la aplicación de los recursos; en cantidad de $127,000.00 (Ciento veintisiete mil pesos 00/100 M.N.), así mismo la cuenta afectada contablemente no corresponde a la naturaleza de la partida y es pagada por concepto de servicios realizados en el ejercicio 2018 y no en el ejercicio fiscal 2019, en virtud de que se refieren a pagos por Asesoría Jurídica de enero-diciembre 2018, en cantidad de $232,000.00 (Doscientos treinta y dos mil pesos 00/100 M.N.), la cual según registros contables fue pagada mediante caja y de acuerdo al Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), el pago se realizó mediante transferencia electrónica de fondos; además no presentó la documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), por la cantidad de $15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.); como se detalla a continuación:

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FIANCIAMIENTO	CAJA	BANCOS				COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
001200	30/06/2019	232,000.00	000444	30/06/2019	232,000.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES	232,000.00					31/05/2019	DEC4B47C-9A5E-4649-8EA8-689E401121C4	SERVICIO ADMINISTRATIVO EMPRESARIAL LAGO AZUL S.A. DE C.V.	232,000.00	ASESORIA JURIDICA DE ENERO-DICIEMBRE 2018	232,000.00	EL CONCEPTO NO CORRESPONDE A LA NATURALEZA DEL GASTO Y ADEMÁS REALIZAN EL PAGO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2018 Y NO CANCELO LA DOCUMENTACIÓN CON LA LEYENDA DE OPERADO
001203	30/06/2019	127,000.00	000445	30/06/2019	127,000.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES	127,000.00					31/05/2019	D3A2A80E-5A8A-407E-999E-155ED05C2E1B	SERVICIO ADMINISTRATIVO EMPRESARIAL LAGO AZUL S.A. DE C.V.	127,000.00	ELABORACION DE LEY DE INGRESOS 2019, EGRESOS 2019 Y CUENTA PÚBLICA 2018.	127,000.00	NO PRESENTA DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA DEL GASTO Y NO CANCELO LA DOCUMENTACIÓN CON LA LEYENDA DE OPERADO
001922	15/10/2019	15,000.00	000696	15/10/2019	15,000.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES		15/10/2019	Banco Nacional de México S.A. 70142489692	CLAVE DE RASTREO 085903086803288 93	15,000.00						15,000.00	NO PRESENTA DOCUMENTACION COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO
TOTALES		$374,000.00			$374,000.00		$359,000.00				$15,000.00	TOTALES			$359,000.00		$374,000.00	

En atención a lo expuesto anteriormente se observan pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos; 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta;** 29 y 29A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos fiscales que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de San Esteban Atatlahuca, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca****, para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$374,000.00 (Trescientos setenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0416/2020 notificado el 27 de octubre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 11 de noviembre de 2020, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El **Municipio de San Esteban Atatlahuca, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio sin número, de fecha 11 de noviembre de 2020 presentó un recopilador con los resultados: AF-12, **AF-13,** AF-14, AF-15, AF-16, AF-17, AF-18 Y AF-19, de este resultado en particular presentó 110 fojas en copias certificadas lo cual quedo manifestado en el acta

circunstanciada de fecha 11 de noviembre de 2020, consistentes en: Póliza de diario, póliza de egreso, contrato de prestación de servicios de fecha 26 de febrero 2018, manifestando en su clausula primera las actividades de servicio de asesoría en la aplicación de los recursos del ejercicio 2018, asesoría fiscal (presentación de declaración provisionales e informativas de impuesto sobre la renta 2018), actualización al RFC, elaboración de declaración patrimoniales 2018, asesoría jurídica del 01 al 31 de diciembre del 2018 (integración del informe anual de actividades de gobierno, asistencia jurídica al alcalde, asesoría al síndico municipal respecto a su cargo, garantizando los servicios que se brinden sean apegados a marco legal aplicable), prestados al Municipio de San Esteban Atatlahuca, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, con una duración del 01 de enero al 31 de diciembre del 2018, firmado y sellado por la autoridad municipal y el prestador de servicios; y contrato de fecha 11 de febrero de 2019 manifestando en su clausula primera servicios de contabilidad del mes de diciembre de 2018 para envió de la cuenta publica 2018, presupuesto de egresos, con enfoque a resultados para el ejercicio fiscal 2019 y elaboración de ingresos para el ejercicio 2020; con una duración de 12 de febrero al 18 de mayo del 2019, firmado y sellado por la autoridad municipal y el prestador de servicios; Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), en relación a la póliza de E-000444, cancelado con la leyenda "OPERADO FORTAMUNDF", Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), en relación a la póliza de E-000445, cancelado con la leyenda "OPERADO FORTAMUNDF"; oficio para la remisión de la Ley de Ingresos 2020, del municipio de San Esteban Atatlahuca, firmado y sellado por el Presidente Municipal, Ley de Ingresos del Municipio de San Esteban Atatlahuca, Distrito de Tlaxiaco, para el ejercicio fiscal 2020, anexos de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020, acta de sesión de cabildo, para análisis, discusión y en su caso aprobación del proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020, firmada y sellada por la autoridad municipal, oficio para hacer la entrega del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2019, del municipio de San Esteban Atatlahuca, firmado y sellado por el Presidente Municipal, acta de sesión de cabildo, para análisis, discusión y en su caso aprobación del presupuesto de egresos con enfoque a resultados para el ejercicio 2019, firmada y sellada por la autoridad municipal, Presupuesto de Egresos del Municipio de San Esteban Atatlahuca, Distrito de Tlaxiaco, para el ejercicio fiscal 2019, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), E4993D53-F12C-4E34-953C-C012CD5E3D49, por concepto de asesoría contable mes de septiembre, por la cantidad de **$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.).** Con lo cual, una vez analizada la documentación presentada se determina que **atendió únicamente** lo relativo al contrato por la prestación de los servicios profesionales de contabilidad, firmados y sellados, que especifican en que consistió el servicio, y la documentación comprobatoria relativa al Comprobante

Fiscal Digital por Internet (CFDI), E4993D53-F12C-4E34-953C-C012CD5E3D49, por concepto de asesoría contable. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2019-OA/CPM/006/2020-SA-010

El Municipio de **San Esteban Atatlahuca, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que **justifique** o **aclare** lo relativo a: Número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar el pago en efectivo, las solicitudes de los servicios en las cuales se señale la necesidad de la contratación de los servicios debidamente firmadas y selladas, la documentación que demuestre por qué medio y razón contacto a los prestadores de servicios, la autorización para la contratación de los servicios que demuestre que se realizaron en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad y oportunidad, la evidencia de los trabajos realizados en la cual se demuestre la aplicación de los recursos; en cantidad de **$142,000.00 (Ciento cuarenta y dos mil pesos 00/100 M.N.),** así mismo, respecto a la cuenta afectada contablemente que no corresponde a la naturaleza de la partida y es pagada por concepto de servicios realizados en el ejercicio 2018 y no en el ejercicio fiscal 2019, en virtud de que se refieren a pagos por Asesoría Jurídica de enero-diciembre 2018, en cantidad de **$232,000.00 (Doscientos treinta y dos mil pesos 00/100 M.N.)**, la cual según registros contables fue pagada mediante caja y de acuerdo al Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), el pago se realizó mediante transferencia electrónica de fondos, haciendo un monto total de **$374,000.00 (Trescientos setenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N)** Como se detalla en el *cuadro 4*

Cuadro 4

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FIANCIAMIENTO	CAJA	BANCOS				COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
001200	30/06/2019	232,000.00	000444	30/06/2019	232,000.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES	232,000.00					31/05/2019	DEC4B47C-9A5E-4649-8EA8-689E401121C4	SERVICIO ADMINISTRATIVO EMPRESARIAL LAGO AZUL S.A. DE C.V.	232,000.00	ASESORIA JURIDICA DE ENERO-DICIEMBRE 2018	232,000.00	EL CONCEPTO NO CORRESPONDE A LA NATURALEZA DEL GASTO Y ADEMÁS REALIZAN EL PAGO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2018 Y NO CANCELO LA DOCUMENTACIÓN CON LA LEYENDA DE OPERADO
001203	30/06/2019	127,000.00	000445	30/06/2019	127,000.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES	127,000.00					31/05/2019	D3A2A80E-5A8A-407E-999E-155ED05C2E1B	SERVICIO ADMINISTRATIVO EMPRESARIAL LAGO AZUL S.A. DE C.V.	127,000.00	ELABORACION DE LEY DE INGRESOS 2019, EGRESOS 2019 Y CUENTA PÚBLICA 2018.	127,000.00	NO PRESENTA DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA DEL GASTO Y NO CANCELO LA DOCUMENTACIÓN CON LA LEYENDA DE OPERADO
001922	15/10/2019	15,000.00	000696	15/10/2019	15,000.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES		15/10/2019	Banco Nacional de México S.A. 70142489692	CLAVE DE RASTREO 085903088680 328893	15,000.00	29/10/2019	E4993D53-F12C-4E34-953C-C012CD5E3D49	ASESORES ESPECIALIZADOS EN SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS AESA S.A. DE C.V.	15,000.00	ASESORÍA CONTABLE MES DE SEPTIEMBRE	15,000.00	NO PRESENTA DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA DEL GASTO
	TOTALES	**$374,000.00**			**$374,000.00**		**$359,000.00**				**$15,000.00**	**TOTALES**			**$374,000.00**		**$374,000.00**	

RESULTADO: AF-14 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51331-3322 SERVICIOS DE INGENIERÍA Y ACTIVIDADES RELACIONADAS,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos en cantidad de **$580,155.82 (Quinientos ochenta mil ciento cincuenta y cinco pesos 82/100 M.N.)**, en efectivo con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y mediante pagos electrónicos interbancarios, con recursos del Ramo 33 Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF.) y Convenios, por Otros Programas o Fondos SEMARNAT Ramo 16, con afectación a las cuentas bancarias números 70141947468, 70144035796 y 70143704414 todas aperturadas ante la Institución Banco Nacional de México S.A., observando que en los registros contables y presupuestarios no identifica el número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar el pago en efectivo y se detectó que no se encuentran soportados con la documentación justificativa del gasto referente a las solicitudes de los servicios en las cuales se señale la necesidad de la contratación de los servicios debidamente firmadas y selladas, la documentación que demuestre por qué medio y razón contacto a los prestadores de servicios, la autorización para la contratación de los servicios que demuestre que se realizaron en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad y oportunidad, los contratos por la prestación de los servicios debidamente requisitados, firmados y sellados, que especifiquen entre otros requisitos en que consistió el servicio, cómo y cuándo se proporcionaron los servicios, en cuánto tiempo se realizaron y en donde se realizaron los servicios y la evidencia de los trabajos realizados en la cual se demuestre la aplicación de los recursos, por un importe de $144,551.22 (Ciento cuarenta y cuatro mil quinientos cincuenta y un pesos 22/100 M.N.); así mismo no presentó la documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) por la cantidad de $435,604.60 (Cuatrocientos treinta y cinco mil seiscientos cuatro pesos 60/100 M.N.), como se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-08.**

En atención a lo expuesto anteriormente se observan pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos; 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado,

ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta;** 29 y 29A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos fiscales que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de San Esteban Atatlahuca, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca****, para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$580,155.82 (Quinientos ochenta mil ciento cincuenta y cinco pesos 82/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0416/2020 notificado el 27 de octubre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 11 de noviembre de 2020, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El **Municipio de San Esteban Atatlahuca, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio sin número, de fecha 11 de noviembre de 2020 presentó un recopilador con los resultados: AF-12, AF-13, **AF-14,** AF-15, AF-16, AF-17, AF-18 Y AF-19, de este resultado en particular presentó 144 fojas en copias simples lo cual quedo manifestado en el acta circunstanciada de recepción de documentación de fecha 11 de noviembre de 2020, consistentes en: Póliza de diario, póliza de egreso, contrato de obra No. MSE/133/APARURAL/04/2019, de fecha 29 de junio de 2019, celebrado entre el Municipio de San Esteban Atatlahuca y el Administrador único de la Inmobiliaria y edificaciones Sekme S.A. de C.V., para contratar los servicios de supervisión técnica y contraloría social de la obra "Construcción de 26 baños con biodigestor" en la localidad de Totohi, Municipio de San Esteban Atatlahuca, por un importe de **$54,491.64 (Cincuenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y**

un pesos 64/100 M.N.); convocatorias a la comunidad de Totohi del Municipio de San Esteban Atatlahuca derivadas de la obra "Construcción de 26 baños con biodigestor", minutas de reunión, anexando lista de asistencia, acta de entrega-recepción de la construcción de 26 baños con biodigestor, en la localidad de Totohi, Municipio de San Esteban Atatlahuca, estado de Oaxaca, documento denominado "Catalogo de conceptos para la supervisión técnica, administrativa y de control de calidad para la construcción de 26 baños con biodigestor en la localidad de Tatohi, municipio de San Esteban Atatlahuca", documentos denominados "Supervisión técnica y contraloría social de construcción de 26 baños con biodigestor", "Catalogo de conceptos para el componente de atención social en la localidad de Totohi, Municipio de San Esteban Atatlahuca, Oaxaca", "Calendario de visitas de la componente de atención social", firmado y sellado por el Administrador único de la Inmobiliaria y edificaciones Sekme S.A. de C.V., acta de presentación de los trabajos de atención social y supervisión técnica en la localidad de Totohi, de fecha 01 de julio de 2019, anexando listado de beneficiarios, documento denominado "Modelo de cédula para la constitución del comité de contraloría social", anexando listado de asistencia, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), con folio fiscal 2943541F-B6E9-489B-8169-783F3EA887B1, 4FAF040C-04B0-4871-A5DE-BCCD5EB082EAE y ED64CC86C-0A53-48AF-A48C-2FAD96642ACCD, por concepto de pago del mes de junio, septiembre y agosto de 2019 respectivamente, relativo a la contratación de estudios de consultoría para la realización de estudios y evaluación de proyectos, según contrato No. MSEA/FISMDF/ FIII/133/02/2019, correspondiente al rubro de gatos indirectos, en cantidad de **$154,857.12 (Ciento cincuenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y siete pesos 12/100 M.N.).** Con lo que una vez analizada la documentación presentada se determina que no **atendió la observación** al presentar copias simples sin valor probatorio. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2019-OA/CPM/006/2020-SA-011

El Municipio de **San Esteban Atatlahuca, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que **justifique** o **aclare** lo relativo a: Número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo; solicitudes de los servicios en las cuales señale la necesidad de la contratación de los servicios firmadas y selladas; documentación que demuestre por qué medio y razón contacto a los prestadores de servicios; autorización para la contratación de los servicios y que demuestre que se realizaron en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad y oportunidad; contratos por la prestación de

servicios requisitados, firmados y sellados, que especifiquen en que consistió el servicio, cómo y cuándo se proporcionaron los servicios, en cuánto tiempo se realizaron y en donde se realizaron los servicios; y la evidencia de los trabajos realizados que demuestre la aplicación de los recursos, por un importe de **$144,551.22 (Ciento cuarenta y cuatro mil quinientos cincuenta y un pesos 22/100 M.N.)**; así mismo presenté, la documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) por la cantidad de **$435,604.60 (Cuatrocientos treinta y cinco mil seiscientos cuatro pesos 60/100 M.N.)**, haciendo un monto total de **$580,155.82 (Quinientos ochenta mil ciento cincuenta y cinco pesos 82/100 M.N.),** como se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-08,** que le fue entregado mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0416/2020 notificado el 27 de octubre de 2020**.**

RESULTADO: AF-15 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51331-3331 SERVICIOS DE CONSULTORIA ADMINISTRATIVA,** se constató, que el ente fiscalizado realizó pagos derivado de la prestación de servicios en cantidad de **$430,000.00 (Cuatrocientos treinta mil pesos 00/100 M.N.)**, pagados en efectivo con recursos del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), observando que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación que compruebe y justifique el gasto relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), así como a las solicitudes de los servicios en las cuales se señale la necesidad de la contratación de los servicios debidamente firmadas y selladas, la documentación que demuestre por qué medio y razón contacto a los prestadores de servicios, la autorización para la contratación de los servicios que demuestre que se realizaron en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad y oportunidad, el contrato de prestación de servicios debidamente firmado y sellado, que especifiquen entre otros requisitos en que consistieron los servicios, como y cuando se proporcionaron los servicios, en cuanto tiempo se realizaron y en donde se realizaron los servicios y la evidencia de los trabajos realizados en la cual se demuestre la aplicación de los recursos, como se detalla a continuación:

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	COMPROBANTE					OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO	
002724	31/12/2019	430,000.00	000944	31/12/2019	430,000.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES	430,000.00						NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO Y NO CANCELO LA DOCUMENTACIÓN CON LA LEYENDA DE OPERADO
TOTAL		$430,000.00			$430,000.00		$430,000.00						

En atención a lo expuesto anteriormente se observan pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos; 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta;** 29 y 29A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos fiscales que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de San Esteban Atatlahuca, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca****, para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$430,000.00 (Cuatrocientos treinta mil pesos 00/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0416/2020 notificado el 27 de octubre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 11 de noviembre de

2020, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El **Municipio de San Esteban Atatlahuca, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio sin número, de fecha 11 de noviembre de 2020 presentó un recopilador con los resultados: AF-12, AF-13, AF-14, **AF-15,** AF-16, AF-17, AF-18 Y AF-19, de este resultado en particular presentó 118 fojas en copias simples lo cual quedo manifestado en el acta circunstanciada de recepción de documentación de fecha 11 de noviembre de 2020, consistentes en: Póliza de diario, póliza de egreso, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), con folio fiscal 610B6159-E35E4355-8377-F267BBB7A1D6, por concepto de pago de servicios administrativos y elaboración de manuales de control interno, por la cantidad de **$430,000.00 (Cuatrocientos treinta mil pesos 00/100 M.N.),** manual de organización y procedimientos municipales, manual de procedimientos de protección civil, manual de instalación y funcionamiento del comité de adquisiciones y contrataciones de servicios, manual de instalación y funcionamiento del comité de control y vigilancia de obras, código de conducta municipal de San Esteban Atatlahuca, Tlaxiaco, Oaxaca, manual de procedimientos del Órgano de Control Interno y Contraloría Municipal, manual de Instalación y funcionamiento del comité de seguridad pública municipal, código de ética del servidor público de San Esteban Atatlahuca, Tlaxiaco, Oaxaca, documentación que no fue solicitada, así como al presentar copias simples sin valor probatorio. Por lo que se determina que no **atendió la observación**. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2019-OA/CPM/006/2020-SA-012

El Municipio de **San Esteban Atatlahuca, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que **justifique** o **aclare** lo relativo a: Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI); las solicitudes de los servicios en las cuales se señale la necesidad de la contratación firmadas y selladas; documentación que demuestre por qué medio y razón contacto a los prestadores de servicios; autorización para la contratación de los servicios y que demuestre que se realizaron en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad y oportunidad; el contrato de prestación de servicios firmado y sellado, y en que consistieron los servicios, como y cuando se proporcionaron los servicios, en cuanto tiempo se realizaron y en donde se realizaron los servicios; y la evidencia de los trabajos realizados en la cual se demuestre la aplicación de los recursos, en cantidad de el importe de

$430,000.00 (Cuatrocientos treinta mil pesos 00/100 M.N.), cómo se detalla en el *cuadro 5.*

Cuadro 5

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	COMPROBANTE					OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO	
002724	31/12/2019	430,000.00	000944	31/12/2019	430,000.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES	430,000.00						NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO Y NO CANCELO LA DOCUMENTACIÓN CON LA LEYENDA DE OPERADO
TOTAL		$430,000.00			$430,000.00		$430,000.00						

RESULTADO: AF-16 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51351-3551-REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos por conceptos de servicios de mantenimiento a camionetas oficiales en cantidad de **$12,300.00 (Doce mil trescientos pesos 00/100 M.N.)**, en efectivo con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, observando que en los registros contables y presupuestarios no identifica el número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar el pago en efectivo y se detectó que no se encuentran soportados con la documentación que compruebe y justifique el gasto referente a las solicitudes de los servicios de mantenimiento en las cuales se señale la necesidad de la contratación de los servicios debidamente firmadas y selladas, la documentación que demuestre porque medio y razón contacto a los prestadores de servicios, la autorización para la contratación de los servicios que demuestre que se realizaron en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad y oportunidad, los contratos de prestación de servicios debidamente firmados y sellados, que especifiquen entre otros requisitos en que consistieron los servicios, como y cuando se proporcionaron los servicios, en cuanto tiempo se realizaron y en donde se realizaron los servicios de mantenimiento, las bitácoras de mantenimiento en las que se demuestre que las reparaciones y mantenimientos fueron realizadas a equipo de transporte propiedad del municipio y la evidencia de los trabajos realizados en la cual se demuestre la aplicación de los recursos, como se detalla a continuación:

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			CAJA	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
000549	30/03/2019	12,300.00	000211	30/03/2019	14,000.00	14,000.00	27/03/2019	896AECE7-1744-4857-8578-67809941C188	GEOVANNI MONTES SANTIAGO	7,520.00	7-50 17 JET RIB	12,300.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
							29/03/2019	4D13D2EC-7055-48D3-A82A-8C6CA088AB81	IRAIS SANTIAGO SANCHEZ	6,040.01	2 BUJE PIVOTE EJE DEL FORD CMTA 92-00 ROTULA SUPERIOR, 2 COMPONENTES DEL SISTEMA DE SUSPENSION F100 F150 F250 F350 MICRO, E150, 250, 350 =K856, 2 ROTULA INFERIOR F-350, 1 MANO DE OBRA, 1 ALINEACION, 2 LLANTAS PARA CAMIONES PESADOS 750-17 TORNEL 8 CAPAS		
TOTALES		$12,300.00			14,000.00	$14,000.00				$13,560.01		$12,300.00	

En atención a lo expuesto anteriormente se observan pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos; 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de San Esteban Atatlahuca, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca****, para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$12,300.00 (Doce mil trescientos pesos 00/100 M.N.)****, conforme a la observación que se detalla en este resultado y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0416/2020 notificado el 27 de octubre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 11 de noviembre de 2020, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El **Municipio de San Esteban Atatlahuca, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio sin número, de fecha 11 de noviembre de 2020 presentó un recopilador con los resultados: AF-12, AF-13, AF-14, AF-15, **AF-16,** AF-17, AF-18 Y AF-19, de este resultado en particular presentó 14 fojas en copias certificadas, lo cual quedo manifestado en el acta circunstanciada de recepción de documentación de fecha 11 de noviembre de 2020, consistentes en: póliza de diario, póliza de egreso, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), bitácora de mantenimiento, sin embargo, no demuestra que las reparaciones y mantenimientos fueron realizados a equipo de transporte propiedad del municipio y una vez analizada la documentación presentada se determina que la entidad fiscalizada no atendió la observación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2019-OA/CPM/006/2020-SA-013

El Municipio de **San Esteban Atatlahuca, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que **justifique** o **aclare** lo relativo al: Número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar el pago en efectivo, solicitudes de los servicios de mantenimiento en las cuales se señale la necesidad de la contratación de los servicios firmadas y selladas; documentación que demuestre porque medio y razón contacto a los prestadores de servicios; autorización para la contratación de los servicios y que demuestre que se realizaron en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad y oportunidad; los contratos de prestación de servicios con firmas y sello, y que especifiquen en que consistieron los servicios, como y cuando se proporcionaron los servicios, en cuanto tiempo se realizaron y en donde se realizaron los servicios de mantenimiento; las bitácoras de mantenimiento en las que se demuestre que las reparaciones y mantenimientos fueron realizadas al equipo de transporte propiedad del municipio; evidencia de los trabajos realizados, en cantidad de **$12,300.00 (Doce mil trescientos pesos 00/100 M.N.),** como se detalla en el *cuadro 6*.

Cuadro 6

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			CAJA	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
000549	30/03/2019	12,300.00	000211	30/03/2019	14,000.00	14,000.00	27/03/2019	896AECE7-1744-4857-B57B-67BD9941C188	GEOVANNI MONTES SANTIAGO	7,520.00	7-50 17 JET RIB	12,300.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
							29/03/2019	4D13D2EC-7055-4B03-A82A-BC6CA0B8ABB1	IRAIS SANTIAGO SANCHEZ	6,040.01	2 BUJE PIVOTE EJE DEL FORD CMTA 92-00 ROTULA SUPERIOR, 2 COMPONENTES DEL SISTEMA DE SUSPENSION F100 F150 F250 F350 MICRO, E150, 250, 350 =K856, 2 ROTULA INFERIOR F-350, 1 MANO DE OBRA, 1 ALINEACION, 2 LLANTAS PARA CAMIONES PESADOS 750-17 TORNEL 8 CAPAS		
TOTALES		$12,300.00			14,000.00	$14,000.00				$13,560.01		$12,300.00	

RESULTADO: AF-17 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51381-3822 ACTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos por un importe de **$309,750.56 (Trescientos nueve mil setecientos cincuenta pesos 56/100 M.N.)**, en efectivo con recursos del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), y del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y Recursos Fiscales, observando que en los registros contables y presupuestarios no identifica el número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar el pago en efectivo y se detectó que no se encuentran soportados con la documentación justificativa del gasto, referente a la solicitud para la realización de los eventos en la cual se señale la necesidad de la contratación de los diferentes servicios y la adquisición de los bienes debidamente firmadas y selladas, la autorización correspondiente para la adquisición de refrescos, juegos pirotécnicos y la contratación de los servicios musicales, que demuestre que se realizaron en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad y oportunidad, los contratos de prestación de servicios debidamente firmados y sellados, las constancias de recepción de los bienes que demuestren la verificación física de cada uno de los artículos recibidos debidamente firmadas por los responsables de la recepción correspondiente y la evidencia documental que demuestre los eventos realizados y/o del destino de los productos adquiridos, además no presentó la documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) por la cantidad de $171,750.56 (Ciento setenta y un mil setecientos cincuenta pesos 56/100 M.N.); así mismo se detectó que el ente fiscalizado efectuó un pago indebido en cantidad de $ 95,000.00 (Noventa y cinco mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de espectáculos de juegos pirotécnicos para fiesta del 31 de diciembre de 2019, al utilizar los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), a un destino distinto ya que dichos recursos deben de destinarse prioritariamente al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, a la modernización de los sistemas de recaudación locales, mantenimiento de infraestructura, y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes; como se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-09.**

En vista de lo anterior se observan pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos; 134, párrafo primero de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 37 de la **Ley de Coordinación Fiscal** y 21 de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca,** 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta;** 29 y 29A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos fiscales que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de San Esteban Atatlahuca, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca****, para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$309,750.56 (Trescientos nueve mil setecientos cincuenta pesos 56/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0416/2020 notificado el 27 de octubre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 11 de noviembre de 2020, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El **Municipio de San Esteban Atatlahuca, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio sin número, de fecha 11 de noviembre de 2020 presentó un recopilador con los resultados: AF-12, AF-13, AF-14, AF-15, AF-16, **AF-17,** AF-18 Y AF-19, de este resultado en particular presentó 45 fojas en copias certificadas lo cual quedo manifestado en el acta circunstanciada de recepción de documentación de fecha 11 de noviembre

de 2020, consistentes en: Póliza de diario, póliza de egreso, documentos denominados "Contrato musical", que carece de fecha en relación a las pólizas de egreso 000946; contrato musical que carecen de firma del representante del grupo en relación a la póliza de egreso 000921; Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), sin embargo, no presentó el Comprobante en relación a la póliza de egreso 000972; reportes fotográficos que carecen de descripción de fecha, lugar y actividades realizadas; recibo expedido por la tesorería municipal por la cantidad de **$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N.)** por concepto de pago de la banda musical que se utilizó para recibir a las nuevas autoridades 2020-2020. Con lo cual, una vez analizada la documentación presentada, se determina que la entidad fiscalizada no **atendió la observación**. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2019-OA/CPM/006/2020-SA-014

El Municipio de **San Esteban Atatlahuca, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que **justifique** o **aclare** lo relativo al: número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar el pago en efectivo, la solicitud para la realización de los eventos en la cual se señale la necesidad de la contratación de los diferentes servicios y la adquisición de los bienes debidamente firmadas y selladas, la autorización correspondiente para la adquisición de refrescos, juegos pirotécnicos y la contratación de los servicios musicales, que demuestre que se realizaron en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad y oportunidad, los contratos de prestación de servicios debidamente firmados y sellados, las constancias de recepción de los bienes que demuestren la verificación física de cada uno de los artículos recibidos debidamente firmadas por los responsables de la recepción correspondiente, la evidencia documental que demuestre los eventos realizados y/o del destino de los productos adquiridos, los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) en cantidad de **$171,750.56 (Ciento setenta y un mil setecientos cincuenta pesos 56/100 M.N.)** importe que se incluye en el monto observado, así mismo, se detectó que el ente fiscalizado efectuó un pago indebido en cantidad de **$95,000.00 (Noventa y cinco mil pesos 00/100 M.N.)** importe que se incluye en el monto observado, por concepto de espectáculos de juegos pirotécnicos para fiesta del 31 de diciembre de 2019, al utilizar los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), a un destino distinto ya que dichos recursos deben de destinarse prioritariamente al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto

de agua, descargas de aguas residuales, a la modernización de los sistemas de recaudación locales, mantenimiento de infraestructura, y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes, en cantidad de **$309,750.56 (Trescientos nueve mil setecientos cincuenta pesos 56/100 M.N.),** cómo se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-09,** que le fue entregado mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0416/2020 notificado el 27 de octubre de 2020.

RESULTADO: AF-18 (con observación)

De la revisión efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa presentada por el ente fiscalizado, y en relación con los resultados **AF-06 al AF-17**, se detectó que efectúo pagos en efectivo con Recursos Fiscales, del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), en las sub-subcuentas **51111-1132 SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA, 51241-2412 MATERIALES ELABORADOS PARA CONSTRUCCION Y ACABADOS, 51241-2421 CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONCRETO, 51241-2492 OTROS MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN, 51261-2611 COMBUSTIBLES, 51271-2712 UNIFORMES Y ACCESORIOS, 51331-3311 SERVICIOS PROFESIONALES DE TRAMITES LEGALES, NOTARIALES, 51331-3312 SERVICIOS DE CONTABILIDAD, AUDITORÍA, ASESORÍA CONTABLE Y FISCAL, 51331-3322 SERVICIOS DE INGENIERÍA Y ACTIVIDADES RELACIONADAS, 51331-3331 SERVICIOS DE CONSULTORIA ADMINISTRATIVA, 51351-3551-REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE** y **51381-3822 ACTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL,** respectivamente, de tal forma que incumplió con la obligación de implementar programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios, de acorde con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 67 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental,** en relación con los artículos 68 fracción I, 71 fracción I, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de San Esteban Atatlahuca, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca****, para que* ***justifique o aclare*** *la observación que se detalla en el presente resultado y presente toda información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0416/2020 notificado el 27 de octubre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 11 de noviembre de 2020, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El **Municipio de San Esteban Atatlahuca, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio sin número, de fecha 11 de noviembre de 2020 presentó un recopilador con los resultados: AF-12, AF-13, AF-14**,** AF-15, AF-16, AF-17, **AF-18** Y AF-19, de este resultado en particular presentó oficio que consiste en 1 foja, lo cual quedo manifestado en el acta circunstanciada de recepción de documentación de fecha 11 de noviembre de 2020; oficio sin número, de fecha 10 de noviembre de 2020, por el cual argumentó lo que a la letra dice: *"me permito informar que de acuerdo con la observación AF-18 donde se hace observación que se incumplió con la obligación de implementar programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica o mediante abono a cuenta de beneficiarios, de acorde a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por lo que he girado instrucciones al cabildo que se tomen en cuenta dichas observaciones para nuestro periodo de gestión para no caer en estas irregularidades en lo subsecuente"*. Sin embargo, no presenta evidencia de la implementación de programas de pago. Con lo cual, una vez analizado su argumento vertido, se determina que la entidad fiscalizada no **atendió la observación**. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2019-OA/CPM/006/2020-SA-015

El Municipio de **San Esteban Atatlahuca, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que **justifique** o **aclare** lo relativo a la obligación de implementar programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, en relación con los resultados **AF-06 al AF-17.**

RESULTADO: AF-19 (con observación)

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el ente fiscalizado en relación con los resultados **AF-07, AF-10, AF-13, AF-14, AF-15** y **AF-17,** de las sub-subcuentas **51241-2412 MATERIALES ELABORADOS PARA CONSTRUCCION Y ACABADOS**, **51261-2611 COMBUSTIBLES**, **51331-3312 SERVICIOS DE CONTABILIDAD, AUDITORÍA, ASESORÍA CONTABLE Y FISCAL, 51331-3322 SERVICIOS DE INGENIERÍA Y ACTIVIDADES RELACIONADAS,**

51331-3331 SERVICIOS DE CONSULTORIA ADMINISTRATIVA y **51381-3822 ACTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL,** se observa que no canceló la documentación comprobatoria con la leyenda "Operado," identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas, incumpliendo a lo señalado en el artículo 70 fracción II de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** que establece la obligación de cancelar la documentación comprobatoria con la leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de San Esteban Atatlahuca, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,*** *para que* ***justifique*** *o* ***aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0416/2020 notificado el 27 de octubre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 11 de noviembre de 2020, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El **Municipio de San Esteban Atatlahuca, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio sin número, de fecha 11 de noviembre de 2020 presentó un recopilador con los resultados: AF-12, AF-13, AF-14**,** AF-15, AF-16, AF-17, AF-18 Y **AF-19**, de este resultado en particular presentó oficio que consiste en 1 foja, lo cual quedo manifestado en el acta circunstanciada de recepción de documentación de fecha 11 de noviembre de 2020; oficio sin número, de fecha 10 de noviembre de 2020, por el cual argumentó lo que a la letra dice: *"me permito informar que de acuerdo con la observación AF-19, que a la letra dice que los resultados AF-07, AF-10, AF-11, AF-12, AF-13, AF-14, AF-15 y AF-17 no cancelo con la leyenda de "Operado con respecto a la observación se presenta solventación en cada una de los puntos anteriores..."*. Sin embargo, no acreditó que se hayan cancelado con la "leyenda de operado" en los resultados observados. Con lo cual se determina que la entidad fiscalizada no **atendió la observación**. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2019-OA/CPM/006/2020-SA-016

El Municipio de **San Esteban Atatlahuca, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que **justifique** o **aclare** lo relativo a la cancelación de la documentación comprobatoria con la leyenda "Operado," identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas.

RESULTADO: AF-20 (con observación)

De la revisión al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del municipio y registros contables de la sub subcuenta **12352-FISMDF/03,** de la obra denominada **"CONSTRUCCIÓN DE TECHADO DEL CECYTE PLANTEL No. 24 (SEGUNDA ETAPA)".** ubicada en la localidad de **San Esteban Atatlahuca** y ejecutada con mezcla de recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) y del Ramo 33, Fondo IV; Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN) ejercicio 2019; adjudicada bajo la modalidad de Invitación Restringida, con número de contrato **MSEA/FISMDF/FIII-R8IP/133/03/2019** de fecha 01 de enero de 2019, a la empresa **CONSTRUCTORA ACAXAO S.A. DE C.V.,** por la cantidad de **$1,099,250.18 (Un millón noventa y nueve mil doscientos cincuenta pesos 18/100 M.N.)**, integrada como se describe a continuación:

CONCEPTO	BANCO NÚMERO DE CUENTA BANCARIA INSTITUCIÓN BANCARIA BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A.					COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET		
	MODALIDAD	NÚMERO	FECHA	NÚM. DE CUENTA	IMPORTE PAGADO	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE
ESTIMACIÓN UNO	TRANSFERENCIAS	CLAVE DE RASTREO 085902857440300999	09/01/2019	70126183478	$180,000.00	13FBAAA2-33FC-419A-A964-9B32937BD6A9	11/01/2019	$180,000.00
ESTIMACIÓN DOS	TRANSFERENCIAS	CLAVE DE RASTREO 085900936510307990	20/03/2019	70141947468	$596,444.14	6FCE271E-07EA-4B65-8DB4-9A9EE99202E1	22/05/2019	$599,026.15
ESTIMACIÓN TRES (FINIQUITO)	TRANSFERENCIAS	CLAVE DE RASTREO 085900716430314292	22/05/2019	70141947468	$318,843.40	C118A6AC-CFE4-44F8-B578-7F2320CDA0E7	22/05/2019	$320,224.03
				TOTALES=	$1,095,287.54			$1,099,250.18

Observando que la documentación comprobatoria no se encuentra cancelada con la leyenda "Operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas, incumpliendo a lo señalado

en el artículo 70 fracción II de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** que establece la obligación de cancelar la documentación comprobatoria con la leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo.

Como resultado de la revisión y análisis al proceso de planeación y autorización de la obra, se constató que el ente auditado presenta oficio de aprobación de los recursos, sin embargo el número de oficio, fecha de oficio y fuente de financiamiento, no coincide con lo señalado en el contrato de obra pública; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 4, 20 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que indica que el gasto de obra pública se sujetará a lo previsto en el Presupuesto de Egresos de los Municipios de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del proceso de adjudicación de la obra se constató que el ente auditado presenta Acuerdo de Excepción a la Licitación Pública de Fecha 20 de diciembre de 2019, sin embargo carece de sellos de los CC. Wenceslao Barrios Alavés, Hilarion Bautista Vásquez, Martimiano Barrios Melchor, Dorotea Vásquez Velasco, Prisciliano Bautista López, Ricardo García Sandoval y Lic. José Ángel García Sandoval, Regidor de Educación, Regidor de Ecología, Regidor de Desarrollo Rural, Regidor de Cultura y Recreación, Regidor de Mercado, Regidor de Salud y Secretario Municipal respectivamente, asimismo no presenta invitación a la Contraloría u Órgano de control interno del Ayuntamiento; contraviniendo lo previsto en los artículos 42, 43, 44 y 46 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece las disposiciones para el procedimiento de invitación restringida y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Con fecha 01 de octubre del año en curso se llevó a cabo la inspección física al sitio de la obra, con el propósito de verificar que los trabajos ejecutados por el contratista, concordaran con los conceptos de obra estimados y pagados, y con las condiciones pactadas en el contrato; de la revisión, análisis, inspección, cálculo y cotejo de la documentación en relación con lo encontrado en la inspección física, se constató que existen volúmenes de obra pagados

no ejecutados respecto a las partidas de Montajes, Bajada de Agua Pluvial, Acabados y Limpieza, de las estimaciones uno, dos y tres (finiquito), por lo que se determinan **pagos indebidos** por el importe de **$100,498.53 (Cien mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 53/100 M.N.),** según **Anexo DAMA-DVIF-01,** que fueron pagados mediante **TRANSFERENCIAS** con claves de rastreo **085902857440300999, 085900936510307990 y 085900716430314292** de fechas 09 de enero, 20 de marzo y 22 de mayo de 2019 de las cuentas bancarias números **70126183478 y 70144382518,** de fechas 09 de enero de 2019, 20 de marzo de 2019 y 25 de mayo de 2019 respectivamente, de la Institución Bancaria BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A, como constan en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con números de folios: **13FBAAA2-33FC-419A-A964-9B32937BD6A9, 6FCE271E-07EA-4B65-8DB4-9A9EE99202E1** y **C118A6AC-CFE4-44F8-B578-7F2320CDA0E7,** de fechas 11 de enero de 2019 y las dos últimas de 22 de mayo de 2019, respectivamente. Lo anterior, contraviniendo lo establecido en el artículo 56 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece la normatividad para el pago de los trabajos ejecutados y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VII, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión a los registros contables se constató que la obra denominada "Construcción de Techado en Áreas de Impartición de Educación Física en el Cecyte Plantel N° 24 Segunda Etapa (2019)" en la localidad de San Esteban Atatlahuca, por ser un bien de dominio público de uso común, se dio el reconocimiento del gasto como consta en la póliza de diario número 002726 de fecha 31 de diciembre de 2019.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de San Esteban Atatlahuca, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización las irregularidades señaladas, así como los pagos indebidos por el importe de* ***$100,498.53 (Cien mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 53/100 M.N.)*** *y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0416/2020 notificado el 27 de octubre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 11 de noviembre de

2020, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El **Municipio de San Esteban Atatlahuca, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio sin número, de fecha 11 de noviembre de 2020 presentó un recopilador con los resultados: AF-21, AF-22, AF-24, AF-25, AF-26, AF-27, AF-29 Y AF-30, sin embargo, de este resultado en particular no presento documentación. Con lo cual, se determina que la entidad fiscalizada no **atendió la observación**, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/006/2020-SA-017

El **Municipio de San Esteban Atatlahuca, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que **justifique o aclare** las irregularidades en la integración documental del expediente técnico, conforme se detalla en este resultado, así como los pagos indebidos por volúmenes de obra pagados no ejecutados por un importe de **$100,498.53 (Cien mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 53/100 M.N.),** según **Anexo DAMA-DVIF-01,** que le fue entregado mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0416/2020 notificado el 27 de octubre de 2020

RESULTADO: AF-21 (con observación)

De la revisión al estado del ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del municipio y registros contables de la sub subcuenta **12352-FISMDF/05** de la obra denominada **CONSTRUCCIÓN DE TECHADO EN ÁREAS DE IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN FÍSICA EN LA ESCUELA SECUNDARIA GENERAL MAXIMILIANO RUIZ CASTAÑEDA CON CLAVE 20DES0098E,** ubicada en la localidad de **San Esteban Atatlahuca** y ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) ejercicio 2019; adjudicada bajo la modalidad de Invitación Restringida, con número de contrato **MSEA/FISMDF/FIII/133/05/2019** de fecha 01 de marzo de 2019, a la empresa **8 VENADO GARRA DE TIGRE CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.,** por la cantidad de **$1,578,825.19 (Un millón quinientos setenta y ocho mil ochocientos veinticinco pesos 19/100 M.N.)**, integrada como se describe a continuación:

CONCEPTO	BANCO NÚMERO DE CUENTA BANCARIA 70141947468 INSTITUCIÓN BANCARIA BANCO NACIONAL DE MÉXICO S.A.				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET		
	MODALIDAD	NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE
ESTIMACIÓN 1	TRANSFERENCIA	CLAVE DE RASTREO 085901184360308193	22/03/2019	$631,530.08	4CC4C351-0BE0-4971-945B-0A400617C0E9	27/03/2019	$634,263.98
ESTIMACIÓN 2	TRANSFERENCIA	CLAVE DE RASTREO 085901244260312899	08/05/2019	$710,471.34	891F272F-2CF1-4655-8870-24FDF26CC545	08/05/2019	$713,546.97
ESTIMACIÓN 3 FINIQUITO	TRANSFERENCIA	CLAVE DE RASTREO 085903047810315598	04/06/2019	$230,018.49	27BE0D11-CA26-48BC-9433-EA986B12E773	05/07/2019	$231,014.24
			TOTALES=	$1,572,019.91			$1,578,825.19

Observando que la documentación comprobatoria no se encuentra cancelada con la leyenda "Operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas, incumpliendo a lo señalado en el artículo 70 fracción II de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** que establece la obligación de cancelar la documentación comprobatoria con la leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo.

De la revisión y análisis del proceso de adjudicación de la obra, se detectó que el ente auditado no presentó invitación a la Contraloría u Órgano de control interno del Ayuntamiento; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 44 fracción IV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece los requisitos para el procedimiento de excepción a licitación y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Con fecha 01 de octubre del año en curso, se llevó a cabo la inspección física al sitio de la obra, con el propósito de verificar que los trabajos ejecutados por el contratista, concordaran con los conceptos de obra estimados y pagados, y con las condiciones pactadas en el contrato; de la revisión, análisis, inspección, cálculo y cotejo de la documentación en relación con lo encontrado en la inspección física, se constató que existen volúmenes de obra pagados no ejecutados respecto a los metros lineales del concepto "columna metálica de 5.50 m. de longitud a base de perfil tipo HSS de 12"", determinándose **pagos indebidos** por el importe total de **$49,190.25 (Cuarenta y nueve mil ciento noventa pesos 25/100 M.N.),** según **Anexo DAMA-DVIF-02;** importe pagado mediante **TRANSFERENCIAS** con clave de rastreo **085901184360308193** y **085901244260312899** de fechas 22 de marzo y 08 de mayo de 2019, de la cuenta

bancaria número **70141947468,** de la Institución Bancaria BANCO NACIONAL DE MÉXICO S.A., como constan en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con números de folios: **4CC4C351-0BE0-4971-945B-0A400617C0E9 y 891F272F-2CF1-4655-8870-24FDF26CC545** de fechas 27 de marzo y 08 de mayo de 2019 respectivamente. Lo anterior, contraviniendo lo establecido en el artículo 56 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece la normatividad para el pago de los trabajos ejecutados y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VII, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión a los registros contables se constató que la obra denominada "Construcción de Techado en Áreas de Impartición de Educación Física en la Escuela Secundaria General Maximiliano Ruiz Castañeda", en la localidad de San Esteban Atatlahuca, por ser un bien de dominio público de uso común, se dio el reconocimiento del gasto como consta en la póliza de diario número 002733 de fecha 31 de diciembre de 2019.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de San Esteban Atatlahuca, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización las irregularidades señaladas, así como los pagos indebidos por el importe de* ***$49,190.25 (cuarenta y nueve mil ciento noventa pesos 25/100 M.N.)*** *y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0416/2020 notificado el 27 de octubre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 11 de noviembre de 2020, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El **Municipio de San Esteban Atatlahuca, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio sin número, de fecha 11 de noviembre de 2020 presentó un recopilador con los resultados: **AF-21,** AF-22, AF-23, AF-24, AF-25, AF-26, AF-27, AF-28, AF-29 Y AF-30, de este resultado en particular presentó 26 fojas en copias certificada y 09 fojas sin folio, lo cual quedo manifestado en el acta circunstanciada de fecha 11 de noviembre de 2020, consistentes en: **Del proceso de adjudicación de la obra**; presentó

oficio sin fecha denominado "RESULTADO Núm. AF-21 Con Observaciones respecto a no presentar invitación a la contraloría u órgano de control interno" el cual enuncia el artículo 74 fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, sin embargo el artículo que señala no hace referencia respecto a la invitación a la contraloría u órgano de control interno; **y de los pagos indebidos por** volúmenes de obra pagados no ejecutados **por el importe de $49,190.25 (Cuarenta y nueve mil ciento noventa pesos 25/100 M.N.),** de las estimaciones uno y dos presentó oficio con nombre "Resultado NUM.AF-21 con observaciones referentes a volúmenes de obra pagados no ejecutados de columna metálica de 5.5m " de fecha 11 de noviembre de 2020 en el que describe la documentación que presenta para solventar este punto argumentando lo que a letra dice *"Se anexa la siguiente documentación que fue omitida en la integración del expediente técnico"* firmado y sellado por el C. Rogelio Bautista Barrios en su carácter de Presidente Municipal; Acta de sesión extraordinaria de cabildo con fecha 12 de abril de 2019, mismo que trata del Análisis, Discusión y en su caso aprobación para establecer un convenio adicional al contrato de obra pública de trabajos complementarios que se describen a continuación: -armaduras tipo A2, a base de PTR en montantes y diagonales. -Tablero para basquetbol. -Pintura vinílica para las gradas, firmados y sellados por autoridades municipales; Oficio de fecha 10 de abril de 2019, dirigido al C. Heriberto Nicanor Alvarado Galindo, Presidente Municipal en cual se solicita la presencia del Presidente Municipal para tratar asuntos relacionados con la obra "Construcción de techado en áreas de impartición de educación física"; Acta de minuta de trabajo con fecha 11 de abril de 2019, manifiesta la petición de que se realicen los trabajos que no fueron contemplados dentro del presupuesto, firmado y sellado por las autoridades municipales y firmado por el comité electo; Reporte fotográfico con 8 fojas, en la cual muestra el aspecto de las gradas y el tablero de basquetbol, la armadura A1, la aplicación de la pintura vinílica y reparación en gradas y la instalación de la armadura tipo A2. Presupuesto definitivo firmado y sellado por las autoridades municipales y la firma del Superintendente de Obra, el cual no describe todos los conceptos ejecutados en la obra; Análisis de precios unitarios con 3 fojas en la cual describe el precio unitario de la armadura A1, instalación del tablero para Basquetbol y pintura vinílica a dos manos, sin embargo, no anexo los precios unitarios de la armadura A2 la cual se solicitó por parte del comité de obras; Generadores de obras complementarias, firmado y sellado por el presidente municipal y la empresa contratista con fecha de 14 de agosto de 2018, el cual no corresponde al ejercicio fiscal auditado 2019, plano estructural tamaño carta, en la cual no se distinguen las cotas, los detalles estructurales y los conceptos a describir, Convenio de terminación de contrato No. SEA/FISMDF/FIII/133/05/2019, con fecha 16 de abril de 2019, donde describe que se firmó un convenio adicional

de fecha 13 de abril de 2019 en el cual ambas partes aceptan haber revisado los trabajos ya ejecutados, así como, los trabajos no ejecutados, el cual no fue integrado en este resultado, así mismo, no presentó notas de bitácora en donde sustente que dicho convenio fue realizado para cambiar los conceptos de la obra, sabana de finiquito donde se cambie los conceptos. Con lo cual, una vez analizada la documentación presentada, se determina que la entidad fiscalizada **no atendió la observación**. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/006/2020-SA-018

El **Municipio de San Esteban Atatlahuca, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que **justifique o aclare** lo relativo a la documentación comprobatoria no se encuentra cancelada con la leyenda "Operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas, **del proceso de adjudicación de la obra,** la invitación a la Contraloría u Órgano de control interno del Ayuntamiento, **y de los pagos indebidos por** volúmenes de obra pagados no ejecutados **por el importe de $49,190.25 (cuarenta y nueve mil ciento noventa pesos 25/100 M.N.),** de las estimaciones uno y dos como se detalla en el **Anexo DAMA-DVIF-02,** que le fue entregado mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0416/2020 notificado el 27 de octubre de 2020.

RESULTADO: AF-22 (con observación)

De la revisión al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del municipio y registros contables de la sub-subcuenta **12352-04/FIII/19** de la obra denominada **CONSTRUCCION DE TECHADO EN AREAS DE IMPARTICION DE EDUCACION FISICA EN LA ESCUELA PRIMARIA ENRIQUE C. REBSAMEN CON CLAVE 20DPB0143G,** ubicada en la localidad de **San Esteban Atatlahuca** y ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33 Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2019; adjudicada bajo la modalidad de Invitación Restringida, con número de contrato **MSEA/FISMDF/FIII/133/04/2019** de fecha 01 de marzo de 2019, a la empresa **INGENIEROS CIVILES DE YUCUIJI S.A. DE C.V.,** por la cantidad de **$1,816,550.99 (Un millón ochocientos dieciséis mil quinientos cincuenta pesos 99/100 M.N.)**, integrada como se describe a continuación:

CONCEPTO	BANCO NÚMERO DE CUENTA BANCARIA 70141947468 INSTITUCIÓN BANCARIA BANCO NACIONAL DE MÉXICO S.A.				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET		
	MODALIDAD	NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE
ESTIMACIÓN 1	TRANSFERENCIA	CLAVE DE RASTREO 085901349860309398	03/04/2019	$1,022,459.72	D0304D0E-0AED-4015-B00E-24A3F0BCC01D	03/04/2019	$1,026,885.95
ESTIMACIÓN 2 FINIQUITO	TRANSFERENCIA	085901469020318299	01/07/2019	$786,261.31	D2BC90FA-088C-44D5-9C88-BF65F153D27A	03/07/2019	$789,665.04
			TOTALES=	$1,808,721.03			$1,816,550.99

Observando que la documentación comprobatoria no se encuentra cancelada con la leyenda "Operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas, incumpliendo a lo señalado en el artículo 70 fracción II de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** que establece la obligación de cancelar la documentación comprobatoria con la leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo.

De la revisión y análisis del proceso de adjudicación de la obra, se detectó que el ente auditado no presentó invitación a la Contraloría u Órgano de control interno del Ayuntamiento; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 44 fracción IV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece los requisitos para el procedimiento de excepción a licitación y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis al proceso de entrega- recepción de la obra se constató que el ente auditado no acreditó que haya existido una entrega-recepción de la obra por parte del contratista al Municipio y entrega-recepción del Municipio a los beneficiarios, toda vez que el acta entrega- recepción de la obra por parte del contratista al Municipio y acta entrega-recepción del Municipio a los beneficiarios, carecen de firma y sello de los CC. Adrián Hernández Vásquez y Wenceslao Barrios Alavez, en su carácter de Regidor de Obras y Regidor de Educación, además se verificó que la firma del C. Adrián Hernández Vásquez. Regidor de Obras, no coincide con la documentación comprobatoria; contraviniendo lo establecido en los artículos 64, 65 y 66 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece los requisitos para la entrega y recepción de las obras y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica**

Municipal del Estado de Oaxaca, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión, análisis, cálculo y cotejo a la documentación comprobatoria, con el propósito de verificar que los trabajos ejecutados por el contratista correspondieran a los conceptos de obra estimados y pagados y en las condiciones pactadas en el contrato, se constató que en el reporte fotográfico presentado de la estimación uno, donde refieren el concepto de "trazo y nivelación con equipo topográfico con clave TP-0002", no se realizó conforme a la especificación del concepto contratado, toda vez que indica que se realizaría con equipo topográfico estableciendo ejes de referencia y banco de nivel, sin embargo, presentan este concepto ejecutándose con manguera de nivel; asimismo en la partida de Cimentación, el acero de refuerzo en cimentación del no. 4c, de Fy= 4,200 kgs/cm2, no se ejecutó de acuerdo a las especificaciones que describe el concepto contratado, como lo evidencia el reporte fotográfico presentado en la estimación uno; por lo que se determinan **pagos indebidos** por el importe de **$35,478.09 (Treinta y cinco mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 09/100 M.N)**, correspondiente al concepto relacionado en el **ANEXO DAMA- DVIF-03,** que fueron pagados mediante **TRANSFERENCIA número 085901349860309398** de fecha 03 de abril de 2019, de la cuenta bancaria número **70141947468**, de la Institución Bancaria BANCO NACIONAL DE MÉXICO S.A, como consta en el Comprobante Fiscal Digital por Internet con número de folio: **D0304D0E-0AED-4015-B00E-24A3F0BCC01D** de fecha 03 de abril del 2019. Lo anterior, contraviniendo lo establecido en el artículo 56 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece la normatividad para el pago de los trabajos ejecutados; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VII, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión a los registros contables se constató que la obra denominada "Construcción de Techado en Áreas de Impartición de Educación Física en el Cecyte Plantel N° 24 Segunda Etapa (2019)" en el Centro San Esteban Atatlahuca, por ser un bien de dominio público de uso común, se dio el reconocimiento del gasto como consta en la póliza de diario número 002740 de fecha 31 de diciembre de 2019.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de San Esteban Atatlahuca, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización las irregularidades señaladas, así como los pagos indebidos por el importe de* ***$35,478.09 (Treinta y cinco mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 09/100 M.N)*** *y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0416/2020 notificado el 27 de octubre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 11 de noviembre de 2020, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El **Municipio de San Esteban Atatlahuca, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio sin número, de fecha 11 de noviembre de 2020 presentó un recopilador con los resultados: AF-21, **AF-22,** AF-23, AF-24, AF-25, AF-26, AF-27, AF-28, AF-29 Y AF-30, de este resultado en particular presentó 11 fojas en copias certificada lo cual quedo manifestado en el acta circunstanciada de recepción de documentación de fecha 11 de noviembre de 2020, consistentes en: **Del proceso de proceso de adjudicación de la obra;** presentó oficio sin fecha denominado "RESULTADO Núm. AF-22 Con Observaciones respecto a no presentar invitación a la contraloría u órgano de control interno" el cual enuncia el artículo 74 fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca" sin embargo el artículo 74 fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, no hace referencia a la invitación a la contraloría u órgano de control interno**; respecto de la documentación comprobatoria, el reporte fotográfico presentado de la estimación uno, donde se determinó pagos indebidos** por el importe de **$35,478.09 (Treinta y cinco mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 09/100 M.N)**, presentó, reporte fotográfico de los conceptos A11 preliminares TP-0002Trazo y nivelación con equipo topográfico y el concepto A12 cimentación C1-0004 Acero de refuerzo en cimentación, sin embargo, no corresponde a lo observado. Con lo cual una vez analizada la documentación presentada se determina que no **atendió la observación.** Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/006/2020-SA-019

El **Municipio de San Esteban Atatlahuca, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que **justifique o aclare** lo relativo a la documentación comprobatoria no se encuentra cancelada con la leyenda "Operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas, **del proceso de adjudicación de la obra,** la invitación a la Contraloría u Órgano de control interno del Ayuntamiento, **y de la documentación comprobatoria de los pagos indebidos por** el reporte fotográfico **por el importe de *$35,478.09 (Treinta y cinco mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 09/100 M.N),*** de las estimaciones uno y dos como se detalla en el **Anexo DAMA-DVIF-03,** que le fue entregado mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0416/2020 notificado el 27 de octubre de 2020.

RESULTADO: AF-23 (con observación)

De la revisión al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del municipio y registros contables de la sub subcuenta **12354-FISM/09/19** de la obra denominada **"AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE (RED DE DISTRIBUCION)",** ubicada en la localidad de **Mier y Terán** y ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2019; adjudicada bajo la modalidad de Invitación Restringida, con número de contrato **MSEA/FISMDF/FIII/133/09/2019** de fecha 17 de abril del 2019, adjudicada al **C. JORGE SOLIS GALICIA,** por la cantidad de **$1,200,000.00 (Un millón doscientos mil pesos 00/100 M.N.)**, integrada como se describe a continuación:

CONCEPTO	BANCO NÚMERO DE CUENTA BANCARIA 70141947468 INSTITUCIÓN BANCARIA BANCO NACIONAL DE MÉXICO S.A.				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET		
	MODALIDAD	NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE
ANTICIPO	TRANSFERENCIA	085901787750312296	02/05/2019	$360,000.00	BF00DE46-2319-4AD5-BA5B-D1B5DAEE6DBC	28/04/2019	$360,000.00
ESTIMACIÓN 1	TRANSFERENCIA	085902834910316990	18/06/2019	$462,417.05	AD6E6E34-C7AE-445B-A6D7-73154813955D	01/06/2019	$664,688.70
ESTIMACIÓN 2 FINIQUITO	TRANSFERENCIA	0219091100122022	11/09/2019	$372,410.53	235D8BB6-4C0F-4260-94EF-E4B2EC30FF4F	11/09/2019	$535,311.30
			TOTALES=	$1,194,827.58			$1,200,000.00

Observando que la documentación comprobatoria no se encuentra cancelada con la leyenda "Operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas, incumpliendo a lo señalado en el artículo 70 fracción II de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** que establece la obligación de cancelar la documentación comprobatoria con la leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo.

En atención a la visita realizada para la Verificación e Inspección Física de las obras del Municipio efectuada el 02 de octubre de 2020, no se contó con las condiciones de seguridad por el conflicto agrario que presenta la localidad, para llevar a cabo la verificación de la obra denominada **AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE (RED DE DISTRIBUCION)** en la localidad de Mier y Terán, como consta en el Acta Circunstanciada de Inspección Física de Obras de fecha 02 de octubre de 2020 efectuada ante la presencia del C. Rogelio Bautista Barrios, Presidente Municipal Constitucional de San Esteban Atatlahuca, Tlaxiaco, Oaxaca. Por tal motivo, mediante la aplicación de técnicas y procedimientos de auditoría que se consideraron aplicables a las circunstancias antes señaladas; la revisión consistió en el análisis de la documentación e información proporcionada por el ente municipal auditado y de cuya veracidad son responsables, además de las confirmaciones con las dependencias normativas en materia de vigilancia y seguimiento, relacionados con los recursos destinados a los programas presupuestarios y población objetivo, cuyo resultado se plasma en la observación que se describe en el presente numeral.

Como resultado de la revisión y análisis al proceso de planeación y autorización de la obra, se constató que el ente auditado presenta oficio de aprobación de los recursos, sin embargo el número y fecha de oficio, no coincide con lo señalado en el contrato de obra pública; inconsistencia a lo dispuesto en el artículo 4 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que indica que el gasto de obra pública se sujetará a lo previsto en el Presupuesto de Egresos de los Municipios, así como de las disposiciones reglamentarias en materia de planeación del gasto público y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del proceso de adjudicación de la obra, se detectó que el ente auditado no presentó invitación a la Contraloría u Órgano de control

interno del Ayuntamiento; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 44 fracción IV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece los requisitos para el procedimiento de excepción a licitación y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión, análisis, cálculo y cotejo de la documentación comprobatoria integrada en el expediente técnico unitario, se constató que el ente auditado presenta croquis de ubicación de los trabajos, sin embargo no detalla cada concepto conforme al avance de la obra, toda vez que repite el mismo croquis para todos los conceptos contratados; respecto al reporte fotográfico de la estimación tres (finiquito), se constató que el ente auditado no presenta evidencia fotográfica de la construcción de la caja rompedora de presión; determinándose **pagos indebidos** por el importe de **$118,677.36 (Ciento dieciocho mil seiscientos setenta y siete pesos 36/100 M.N.)** según **Anexo DAMA-DVIF-04,** que fueron pagados mediante **TRANSFERENCIA** con clave de rastreo número **0219091100122022** de fecha 11 de septiembre de 2019, de la cuenta bancaria número **70141947468,** de la Institución Bancaria BANCO NACIONAL DE MÉXICO S.A., como consta en el Comprobante Fiscal Digital por Internet con número de folio**: 235D8BB6-4C0F-4260-94EF-E4B2EC30FF4F** de fecha 11 de septiembre de 2019. Lo anterior, contraviniendo lo establecido en el artículo 56 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece la normatividad para el pago de los trabajos ejecutados y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VII, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión a los registros contables se constató que la obra denominada "Ampliación del Sistema de Agua Potable (Red De Distribución) (2019)", en la localidad de Mier y Terán, por ser un bien de dominio público de uso común, se dio el reconocimiento del gasto como consta en la póliza de diario número 002683 de fecha 31 de diciembre de 2019.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de San Esteban Atatlahuca, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de*

*Fiscalización las irregularidades señaladas, así como los pagos indebidos por el importe de **$118,677.36 (Ciento dieciocho mil seiscientos setenta y siete pesos 36/100 M.N.)** y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0416/2020 notificado el 27 de octubre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 11 de noviembre de 2020, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El **Municipio de San Esteban Atatlahuca, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio sin número, de fecha 11 de noviembre de 2020 presentó un recopilador con los resultados: AF-21, AF-22, AF-23, AF-24, AF-25, AF-26, AF-27, AF-28, AF-29 Y AF-30, sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación. Se determina que la entidad fiscalizada no **atendió la observación**. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/006/2020-SA-020

El **Municipio de San Esteban Atatlahuca, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que **justifique o aclare** las irregularidades señaladas en el expediente técnico unitario, así como los pagos indebidos por falta de documentación comprobatoria por el importe de **$118,677.36 (Ciento dieciocho mil seiscientos setenta y siete pesos 36/100 M.N.),** según **Anexo DAMA-DVIF-04,** que le fue entregado mediante oficio n**úmero OSFE/AESIM/DSIM-A/0416/2020 notificado el 27 de octubre de 2020**.

RESULTADO: AF-24 (con observación)

De la revisión al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del municipio y registros contables de la sub subcuenta **12361-18/FISMDF** de la obra denominada **"CONSTRUCCION DE 43 BAÑOS CON BIODIGESTOR",** ubicada en la localidad de **Morelos** y ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), por **$1,126,375.97 (Un millón ciento veintiséis mil trescientos setenta y cinco pesos 97/100 M.N.)** ejercicio 2019 y Ramo 16-Medio Ambiente y Recursos Naturales, Programa de Agua

Potable, Alcantarillado y Saneamiento, por el importe de **$1,126, 375.97 (Un millón ciento veintiséis mil trescientos setenta y cinco pesos 97/100 M.N.)**; adjudicada bajo la modalidad de Invitación Restringida, con número de contrato **MSEA/133/APARURAL/01/2019** de fecha 27 de junio del 2019, a la empresa **8 VENADO GARRA DE TIGRE CONSTRUCCIONES S.A DE C.V.,** por el importe total de **$2,252,717.53 (Dos millones doscientos cincuenta y dos mil setecientos diecisiete pesos 53/100 M.N.)**, integrada como se describe a continuación:

CONCEPTO	BANCO NÚMERO DE CUENTA BANCARIA 70143704414 INSTITUCIÓN BANCARIA BANCO NACIONAL DE MÉXICO S.A.				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET		
	MODALIDAD	NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE
ESTIMACIÓN 1	NO ACREDITA EL PAGO				EF59E051-DF55-4F31-869E-D7388119C2CE	05/08/2019	$663,454.59
ESTIMACIÓN 2	TRANSFERENCIA	CLAVE DE RASTREO 085901192440325490	11/09/2019	$751,426.64	FF5F691C-112A-4B23-9D67-2294EC59BF8C	18/09/2019	$754,679.57
ESTIMACIÓN 3	TRANSFERENCIA	CLAVE DE RASTREO 085902965460326994	26/09/2019	$410,045.13	9465C5A4-034D-4682-8418-945AC0E063E0	30/09/2019	$411,820.22
ESTIMACIÓN 4	TRANSFERENCIA	CLAVE DE RASTREO 085905194020331896	14/11/2019	$199,176.57	60DB7446-1E53-41B0-9A8E-C3DFE33CBE42	15/11/2019	$200,038.81
ESTIMACIÓN 5	TRANSFERENCIA	CLAVE DE RASTREO 085905220080331897	14/11/2019	$87,834.21	5E895A46-89A7-4EC6-B769-CF3CC0BD3F2A	15/11/2019	$88,214.44
ESTIMACIÓN 6 (FINIQUITO)	TRANSFERENCIA	CLAVE DE RASTREO 085902117930333996	05/12/2019	$130,354.60	ABA9A885-8B2D-4611-A135-EA20501FEC5F	06/12/2019	$134,509.90
			TOTALES=	$1,578,837.15			$2,252,717.53

cuadro de resumen de estimaciones I

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el ente fiscalizado, se detectó que el pago correspondiente a la estimación 1 (uno) en cantidad de **$660,594.87 (Seiscientos sesenta mil quinientos noventa y cuatro pesos 87/100 M.N.)**; registrado en la póliza de egresos número 000824 de fecha 30 de noviembre de 2019, con cargo a la cuenta bancaria número 70143704414, aperturada ante la Institución Banco Nacional de México S.A., correspondiente a recursos de Convenios por Otros Programas o Fondos SEMARNAT Ramo 16 y soportado con el Comprobante Fiscal Digital por Internet con número de folio fiscal EF59E051-DF55-4F31-869E-D7388119C2CE, de fecha 05 de agosto de 2019; el ente auditado no acredita el pago en virtud, que de la revisión a los estados de cuenta bancarios presentados de los meses de agosto a diciembre de 2019, no consta ningún movimiento de pago mediante cheque o transferencia electrónica por el importe antes señalado, tampoco consta ningún movimiento al contratista que permita identificar el importe pagado, además que el ente fiscalizado ejerció los recursos captados, toda vez que refleja un saldo al 31 de diciembre de 2019 en el citado estado de cuenta bancario de $16.20 (Dieciséis pesos 20/100 M.N.); así mismo considerando que es una obra ejecutada con mezcla de recursos, del análisis a los estados

de cuenta bancarios presentados de la cuenta número 70144035796, de la Institución Bancaria Banco Nacional de México, S.A., correspondiente al Ramo 33, Fondo III Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), se observó que no consta ningún movimiento de pago mediante cheque o transferencia electrónica por el importe antes señalado, tampoco consta ningún movimiento al contratista que permita identificar el importe pagado, además refleja un saldo al 31 de diciembre de 2019 en el citado estado de cuenta bancario de $469,025.41 (Cuatrocientos sesenta y nueve mil veinticinco pesos 41/100 M.N.); así también se observó que la documentación comprobatoria no se encuentra cancelada con la leyenda "Operado," identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas.

Derivado de lo anterior, el ente auditado no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 párrafo segundo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67, 70 fracciones I y II de **Ley General de Contabilidad Gubernamenta**l; que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; así como cancelar la documentación comprobatoria con la leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, III, y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que obligan a los entes públicos a integrar la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen; así como la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos y el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Como resultado de la revisión y análisis al proceso de planeación y autorización de la obra, se constató que el ente auditado no presenta Convenio de coordinación por mezcla de recursos; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 14 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas,** en los convenios a que se establecerán los términos para la coordinación de las acciones entre las Entidades Federativas y el Municipio; artículo 20 fracción XIII de la **Ley de**

Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis al proceso de programación y presupuestación de la obra, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, el ente auditado no presentó dictamen de factibilidad; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 4 fracción IV y 20 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas,** que establece los requisitos que deben observar los entes públicos previo a la realización de las obras; artículo 20 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca** y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del proceso de adjudicación de la obra, se detectó que el ente auditado no presenta invitación a la Contraloría u órgano de control interno del Ayuntamiento; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 44 fracción II de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas,** que establece los requisitos para el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas; artículo 44 fracción IV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca** y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Con fecha 01 de octubre del año en curso, se llevó a cabo la inspección física al sitio de la obra, con el propósito de verificar que los trabajos ejecutados por el contratista, concordaran con los conceptos de obra estimados y pagados, y con las condiciones pactadas en el contrato; de la revisión, análisis, inspección, cálculo y cotejo de la documentación en relación con lo encontrado en la inspección física, se observó que los baños con biodigestor fueron ejecutados según lo especificado en el contrato; sin embargo derivado de la revisión efectuada a los precios unitarios presentados en el expediente técnico unitario se constató que existen inconsistencias en el análisis, cálculo e integración correspondiente a

los conceptos 018; Suministro y colocación de inodoro con tanque bajo, 019; suministro y colocación de lavabo y 29; suministro y colocación de biodigestor 600 lts, por lo que se determinan **pagos indebidos** por precios unitarios por el importe de **$216,963.95 (Doscientos dieciséis mil novecientos sesenta y tres pesos 95/100 M.N.),** según **Anexo DAMA-DVIF-05;** que fueron pagados mediante **TRANSFERENCIAS** con clave de rastreo **085901192440325490, 085902965460326994, 085905194020331896 y 085905220080331897,** de fechas 11 de septiembre, 26 de septiembre y las dos últimas de fecha 14 de noviembre de 2019, de la cuenta bancaria número **70143704414** de la Institución Bancaria BANCO NACIONAL DE MÉXICO S.A., como constan en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con números de folios: **FF5F691C-112A-4B23-9D67-2294EC59BF8C, 9465C5A4-034D-4682-8418-945AC0E063E0, 60DB7446-1E53-41B0-9A8E-C3DFE33CBE42 y 5E895A46-89A7-4EC6-B769-CF3CC0BD3F2A,** de fechas 18 de septiembre de 2019, 30 de septiembre de 2019 y las dos últimas de 15 de noviembre de 2019. Lo anterior, contraviniendo lo establecido en el artículo 45 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas,** que establece las condiciones para el pago de los trabajos, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total que deba cubrirse al contratista se hará por unidad de concepto terminado; artículo 56 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, el pago de los trabajos contratados y ejecutados basándose en precios unitarios y tiempo determinado, se realizará mediante la formulación de estimaciones y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VII, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de San Esteban Atatlahuca, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización las irregularidades señaladas, así como los pagos indebidos por el importe de* ***$877,558.82 (Ochocientos setenta y siete mil quinientos cincuenta y ocho pesos 82/100 M.N.)*** *y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0416/2020 notificado el 27 de octubre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 11 de noviembre de 2020, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El **Municipio de San Esteban Atatlahuca, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio sin número, de fecha 11 de noviembre de 2020 presentó un recopilador con los resultados: AF-21, AF-22, AF-23, **AF-24,** AF-25, AF-26, AF-27, AF-28, AF-29 Y AF-30, de este resultado en particular presentó 26 fojas en copias certificada y 03 fojas sin folio lo cual quedo manifestado en el acta circunstanciada de fecha 11 de noviembre de 2020, consistentes en: Comprobante Fiscal Digital por Internet de la estimación uno, dos, tres, cuatro, cinco y seis (finiquito) de la obra "CONSTRUCCION DE 43 BAÑOS CON BIODIGESTOR, cancelado con la Leyenda "Operado"; respecto **del proceso de planeación y autorización de la obra,** oficio de fecha 11 de noviembre de 2018, en el que argumenta lo que a letra dice *"NO SE PRESENTA CONVENIO DE COORDINACION POR MEZCLA DE RECURSOS SE ANEXA AL PRESENTE LOS CONVENIOS QUE SE PUEDEN VERIFICAR ATRAVEZ DE LA PLATAFORMA DE COMPRANET,MISMO QUE SON FUNDAMENTO PARA INICIAR EL PROCESO DE LICITACION, ANEXO COPIAS DE LOS MISMOS AL PRESENTE."* Y presenta oficio denominado "emite acuerdo" No. B00.810.02.-3092/2017 con fecha 07 de noviembre **de 2017**, oficio de SEMARNAT-SGPA-UGA-0924-2017 de fecha 21 de junio de 2017, de contestación de petición para la realización de la obra; oficio de autorización de municipio ejecutor APARURAL 2019; respecto **del proceso de adjudicación de la obra**: oficio de fecha 11 de noviembre de 2018, argumenta lo que a letra dice *"EN ESTE DOCUMENTO, LA COMISIÓN TIENE LA FACULTAD DE OTORGAR VALIDACION TECNICA-ECONOMICA, Y SOLO OTORGAR LA VALIDACION CORRESPONDIENTE."* Sin embargo, no presentó el dictamen de factibilidad**; de la inspección física se constató que existen inconsistencias en el análisis, cálculo e integración correspondiente a los conceptos 018; Suministro y colocación de inodoro con tanque bajo, 019; suministro y colocación de lavabo y 29; suministro y colocación de biodigestor 600 lts, por lo que se determinan pagos indebidos por precios unitarios por el importe de $216,963.95 (Doscientos dieciséis mil novecientos sesenta y tres pesos 95/100 M.N.),** oficio No. B00.810.02.-3092/2017 con fecha 07 de noviembre de 2017 en el cual se emite acuerdo, firmado por el Director de Administración del agua con sello ilegible; oficio SEMARNAT-SGPA-UGA-0924-2017 de fecha 21 de junio de 2017, en que se contesta petición para la realización de la obra, mismo que no corresponde al ejercicio fiscal autorizado; oficio para autorización de municipio ejecutor APARURAL 2019, con sellos y firmas por la dependencia normativa; análisis de precios unitarios por parte del municipio, sellado y firmado por el Secretario Municipal; validación técnica y económica dependencia normativa CONAGUA con fecha 21 de febrero de 2019 firmado y sellado por la dependencia normativa CONAGUA; oficio emitido por la dependencia normativa CONAGUA con fecha 25 de marzo de 2019; oficio de autorización de municipio ejecutor APARURAL 2019 de fecha 05 de julio de 2019, sin embargo, carece de

documentación técnica y no anexa el catálogo de conceptos que contiene los precios unitarios autorizados por la dependencia normativa. Con lo cual, una vez analizada la documentación se determina que **atendió únicamente** lo relativo a la documentación comprobatoria con la leyenda "Operado," identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/006/2020-SA-021

El **Municipio de San Esteban Atatlahuca, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que **justifique o aclare** lo relativo a: Numero de cheque o transferencia electrónica de la estimación 1 (uno) en cantidad de **$660,594.87 (Seiscientos sesenta mil quinientos noventa y cuatro pesos 87/100 M.N)**, de la póliza de egresos número 000824; y acredite los movimientos de pago con cheque o transferencias y el pago a contratistas como se detalla en el *cuadro de resumen de pago de estimaciones I,* toda vez que refleja saldos al 31 de diciembre de 2019 de la cuenta bancaria número 70143704414, aperturada ante la Institución Banco Nacional de México S.A., correspondiente a recursos de Convenios por Otros Programas o Fondos SEMARNAT Ramo 16 por un importe de $**16.20 (Dieciséis pesos 20/100 M.N.)**, y número 70144035796, de la Institución Bancaria Banco Nacional de México, S.A., correspondiente al Ramo 33, Fondo III Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) por un importe de **$469,025.41 (Cuatrocientos sesenta y nueve mil veinticinco pesos 41/100 M.N.)**; **del proceso de planeación y autorización de la obra:** el Convenio de coordinación por mezcla de recursos, el dictamen de factibilidad; **del proceso de adjudicación de la obra:** la invitación a la Contraloría u Órgano de control interno del Ayuntamiento; **de los pagos indebidos por precios unitarios por el importe de $216,963.95 (Doscientos dieciséis mil novecientos sesenta y tres pesos 95/100 M.N.),** de las estimaciones uno y dos como se detalla en el **Anexo DAMA-DVIF-05,** que le fue entregado mediante oficio numero OSFE/AESIM/DSIM-A/0416/2020 notificado el 27 de octubre de 2020.

Cuadro de resumen de pago de estimaciones I

CONCEPTO	BANCO NÚMERO DE CUENTA BANCARIA 70143704414 INSTITUCIÓN BANCARIA BANCO NACIONAL DE MÉXICO S.A.				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET		
	MODALIDAD	NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE
ESTIMACIÓN 1	NO ACREDITA EL PAGO				EF59E051-DF55-4F31-869E-D7388119C2CE	05/08/2019	$663,454.59
ESTIMACIÓN 2	TRANSFERENCIA	CLAVE DE RASTREO 085901192440325490	11/09/2019	$751,426.64	FF5F691C-112A-4B23-9D67-2294EC59BF8C	18/09/2019	$754,679.57
ESTIMACIÓN 3	TRANSFERENCIA	CLAVE DE RASTREO 085902965460326994	26/09/2019	$410,045.13	9465C5A4-034D-4682-8418-945AC0E063E0	30/09/2019	$411,820.22
ESTIMACIÓN 4	TRANSFERENCIA	CLAVE DE RASTREO 085905194020331896	14/11/2019	$199,176.57	60DB7446-1E53-41B0-9A8E-C3DFE33CBE42	15/11/2019	$200,038.81
ESTIMACIÓN 5	TRANSFERENCIA	CLAVE DE RASTREO 085905220080331897	14/11/2019	$87,834.21	5E895A46-89A7-4EC6-B769-CF3CC0BD3F2A	15/11/2019	$88,214.44
ESTIMACIÓN 6 (FINIQUITO)	TRANSFERENCIA	CLAVE DE RASTREO 085902117930333996	05/12/2019	$130,354.60	ABA9A885-8B2D-4611-A135-EA20501FEC5F	06/12/2019	$134,509.90
			TOTALES=	$1,578,837.15			$2,252,717.53

RESULTADO: AF-25 (con observación)

De la revisión al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del municipio y registros contables de la sub subcuenta **12351-FISMDF/59** de la obra denominada **CONSTRUCCIÓN DE ALBERGUE DEL ESTUDIANTE INDIGENA SUCHI SKUA´A.,** ubicada en la localidad de **San Esteban Atatlahuca** y ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2019; adjudicada bajo la modalidad de Invitación Restringida, con número de contrato **133MSEA/FISMDF-59/2019** de fecha 04 de octubre del 2019, a la empresa **INGENIERIA Y ARQUITECTURA ESPECIALIZADA LOMA LINDA S.A. DE C.V.,** por la cantidad de **$1,622,708.91 (Un millón seiscientos veintidós mil setecientos ocho pesos 91/100 M.N.)**, integrada como se describe a continuación:

CONCEPTO	BANCO NÚMERO DE CUENTA BANCARIA 70141947468 INSTITUCIÓN BANCARIA BANCO NACIONAL DE MÉXICO S.A.				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET		
	MODALIDAD	NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE
ESTIMACIÓN 1	TRANSFERENCIA	CLAVE DE RASTREO 085901781190331393	11/11/2019	$805,091.24	ED01E590-2095-405C-A85D-FD0F90E9BDAA	22/11/2019	$811,354.46
ESTIMACIÓN 2 FINIQUITO	TRANSFERENCIA	CLAVE DE RASTREO 085908780680335095	16/12/2019	$500,000.00	F0C3C8A3-BA49-44AA-BC58-156470EA640C	17/12/2019	$811,354.46
	TRANSFERENCIA	CLAVE DE RASTREO 085907333590336491	30/12/2019	$310,623.23			
			TOTALES=	$1,615,714.47			$1,622,708.91

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el ente fiscalizado, respecto a la estimación 2 (dos) y finiquito por un importe neto de $805,091.23 (Ochocientos cinco mil noventa y un pesos 23/100 M.N.), soportada con el Comprobante Fiscal Digital por Internet con número de folio fiscal**: F0C3C8A3-BA49-44AA-BC58-156470EA640C**, de fecha 17 de diciembre de 2019, de la revisión a los estados de cuenta bancarios de la cuenta número 70141947468 aperturada ante la Institución Bancaria Banco Nacional de México S.A., correspondiente a los recursos del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), se identificaron dos pagos en cantidades de $500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.) y $310,623.23 (Trescientos diez mil seiscientos veintitrés pesos 23/100 M.N.), sumando un total de $810,623.23 (Ochocientos diez mil seiscientos veintitrés pesos 23/100 M.N.), detectando que el ente fiscalizado pago un importe superior en cantidad de **$5,532.00 (Cinco mil quinientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.);** a lo señalado en la estimación en virtud de que pagó al contratista las deducciones realizadas correspondientes al 5 al millar y 3% remuneración al personal, además se observa que la documentación comprobatoria no se encuentra cancelada con la leyenda "Operado," identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas.

Derivado de lo anterior, el ente auditado no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 párrafo segundo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 191 de la **Ley Federal de Derechos**, por el pago de servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia encomiendan a la Secretaría de la Función Pública los contratistas con quienes se celebren contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, pagarán un derecho equivalente al cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, los ingresos se destinaran a la Entidad Federativa que los recaude; 70 fracción II de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**

que establece la obligación de cancelar la documentación comprobatoria con la leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo.

De la revisión y análisis del proceso de programación y presupuestación de la obra, se detectó que el ente auditado no integró en el expediente técnico unitario, memoria de cálculo, además el presupuesto de obra y generadores de obra, carecen de firma y sello del C. Adrián Hernández Vásquez, Regidor de Obra y solo firma del Arq. Arturo Escobar Sosa, Responsable Técnico del Proyecto; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 4, 20 fracción X y 22 fracción I, IV y VIII de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece los requisitos que deben observar los entes públicos previo a la realización de las obras y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del proceso de adjudicación de la obra, se detectó que el ente auditado no presentó invitación a la Contraloría u Órgano de control interno del Ayuntamiento; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 44 fracción IV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece los requisitos para el procedimiento de excepción a licitación y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis al proceso de contratación, el ente auditado presentó contrato de obra pública sin embargo carece de firma y sello del C. Adrián Hernández Vásquez, en su carácter de Regidor de Obra; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 47, 50 y 51 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece los lineamientos para la contratación de obra pública y artículos 43 fracción V, 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado del análisis y revisión al proceso de comprobación de la obra, se constató, que la documentación comprobatoria soporte, respecto a la estimación uno y dos finiquito, el cuerpo de la estimación, números generadores, croquis de ubicación, reporte fotográfico y notas de bitácora, carecen de firma y sello del C. Adrián Hernández Vásquez, Regidor de Obras y del Arq. Arturo Escobar Sosa, Responsable Técnico del Proyecto; contraviniendo lo establecido en el artículo 56 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece la normatividad para el pago de los trabajos ejecutados y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracciones I y VII, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis al proceso de entrega-recepción de la obra se constató que el ente auditado no acreditó que haya existido una entrega- recepción de la obra por parte del Contratista al Municipio, toda vez que carece de firma y sello del C. Adrián Hernández Vásquez, Regidor de Obras, igualmente el acta entrega-recepción del Municipio a los Beneficiarios, carece de firma y sello del C. Adrián Hernández Vásquez, Regidor de Obras y firmas de Comité de Obras; además se observa que el finiquito de los trabajos que presenta el ente auditado, carece de firma y sello del C. Adrián Hernández Vásquez, Regidor de Obras; contraviniendo lo establecido en los artículos 51 fracción XIII y XIV, 64, 65 y 66 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos para la entrega y recepción de las obras y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión a los registros contables se constató que la obra denominada "Construcción de Albergue del Estudiante Indígena Suchi Skua A (2019)" en la localidad de San Esteban Atatlahuca, por ser un bien de dominio público de uso común, se dio el reconocimiento del gasto como consta en la póliza de diario número 002925 de fecha 31 de diciembre de 2019.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de San Esteban Atatlahuca, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,*** *para que* ***justifique*** *o* ***aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización las irregularidades señaladas, así como los pagos indebidos por el*

*importe de **$5,532.00 (Cinco mil quinientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.)** y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0416/2020 notificado el 27 de octubre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 11 de noviembre de 2020, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El **Municipio de San Esteban Atatlahuca, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio sin número, de fecha 11 de noviembre de 2020 presentó un recopilador con los resultados: AF-21, AF-22, AF-23, AF-24, **AF-25,** AF-26, AF-27, AF-28, AF-29 Y AF-30, de este resultado en particular presentó 08 fojas en copias simples lo cual quedo manifestado en el acta circunstanciada de fecha 11 de noviembre de 2020, consistentes en: Factura No ED01E590-2095-405V-A85D-FD0F90EBDAA con fecha 22 de noviembre de 2019, de la estimación uno con la leyenda operado, sin embargo, el ente fiscalizado pago un importe superior en cantidad de **$5,532.00 (Cinco mil quinientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.)**; a lo señalado en la estimación en virtud de que pagó al contratista las deducciones realizadas correspondientes al 5 al millar y 3% remuneración al personal, además se observa que la documentación comprobatoria de la estimación dos finiquito, no se encuentra cancelada con la leyenda "Operado," identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas; **del proceso de adjudicación de la obra**: Oficio sin fecha denominado "RESULTADO Núm AF-25 Con Observaciones respecto a no presentar invitación a la contraloría u órgano de control interno" el cual enuncia el artículo 74 fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca. Con lo que una vez analizada la documentación se determina que el ente fiscalizado **no atendió la observación** al presentar copias simples sin valor probatorio. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/006/2020-SA-022

El **Municipio de San Esteban Atatlahuca, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que **justifique o aclare** lo relativo a la estimación 2 (dos) y finiquito por un importe neto de **$805,091.23 (Ochocientos cinco mil noventa y un pesos 23/100 M.N.)**, debido a que se identificaron dos

pagos en cantidades de $**500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.)** y **$310,623.23 (Trescientos diez mil seiscientos veintitrés pesos 23/100 M.N.)**, sumando un total de **$810,623.23 (Ochocientos diez mil seiscientos veintitrés pesos 23/100 M.N.)**, detectando que el ente fiscalizado pago un importe superior en cantidad de **$5,532.00 (Cinco mil quinientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.);** a lo señalado en la estimación en virtud de que pagó al contratista las deducciones realizadas correspondientes al 5 al millar y 3% remuneración al personal; la documentación comprobatoria no se encuentra cancelada con la leyenda "Operado," identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas; **del proceso de programación y presupuestación de la obra**: la memoria de cálculo y el presupuesto de obra y generadores de obra debidamente firmado y sellado; **del proceso de adjudicación de la obra:** La invitación a la Contraloría u Órgano de control interno del Ayuntamiento; **del proceso de contratación:** contrato de obra pública debidamente firmado y sellado; **del proceso de comprobación de la obra**: el cuerpo de la estimación uno y dos (finiquito), números generadores, croquis de ubicación, reporte fotográfico y notas de bitácora, debidamente firmados y sellados; **del proceso de entrega-recepción de la obra**: Acta entrega-recepción de la obra por parte del Contratista al Municipio, debidamente firmado y sellado, igualmente el acta entrega-recepción del Municipio a los Beneficiarios, debidamente firmado y sellado por el Regidor de Obras y firmas de Comité de Obras; y el finiquito de los trabajos firmado y sellado por el Regidor de Obras.

RESULTADO: AF-26 (con observación)

De la revisión al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del municipio y registros contables de la sub subcuenta **12361-FIMSDF/02** de la obra denominada **"CONSTRUCCIÓN DE 26 BAÑOS CON BIODIGESTOR",** ubicada en la localidad de **Totohi** ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) ejercicio 2019 y Ramo 16-Medio Ambiente y Recursos Naturales, Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento; adjudicada bajo la modalidad de Invitación Restringida, con número de contrato **MSEA/133/APARURAL/02/2019** de fecha 29 de junio del 2019, a la empresa **EDIFICACIONES, PUENTES Y CAMINOS DE ALTA VANGUARDIA, S.A. DE C.V.,** por la cantidad de **$1,362,148.40 (Un millón trescientos sesenta y dos mil ciento cuarenta y ocho pesos 40/100 M.N.)**, integrada como se describe a continuación:

Cuadro de resumen de estimaciones II

CONCEPTO	BANCO NÚMERO DE CUENTA BANCARIA 70144035796 INSTITUCIÓN BANCARIA BANCO NACIONAL DE MÉXICO S.A.				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET		
	MODALIDAD	NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE
ESTIMACIÓN 1	TRANSFERENCIA	CLAVE DE RASTREO 0219113000095270	02/12/2019	$83,990.53	89D5A567-12BC-4419-ABD8-6628C09E6BBE	26/11/2019	$84,689.60
ESTIMACIÓN 2	TRANSFERENCIA	CLAVE DE RASTREO 0219113000097200	02/12/2019	$814,327.19	ACDF5ED7-187D-4BEA-BC33-9320D569B912	26/11/2019	$821,103.66
ESTIMACIÓN 3 FINIQUITO	NO ACREDITA EL PAGO				E0641F9E-28C0-4E73-96DB-66D10409396D	26/11/2019	$456,355.14
			TOTALES=	$898,317.72			$1,362,148.40

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el ente fiscalizado, se detectó que el pago correspondiente a la estimación 3 (tres y finiquito) en cantidad de **$452,589.03 (Cuatrocientos cincuenta y dos mil quinientos ochenta y nueve pesos 03/100 M.N.)**; registrado en la póliza de egresos número 000965 de fecha 31 de diciembre de 2019, con cargo a la cuenta bancaria número 70144035796, de la Institución Bancaria Banco Nacional de México, S.A., correspondiente al Ramo 33, Fondo III Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) y soportado con el Comprobante Fiscal Digital por Internet con número de folio fiscal E0641F9E-28C0-4E73-96DB-66D10409396D, de fecha 26 de noviembre de 2019; el ente auditado no acredita el pago en virtud, que de la revisión a los estados de cuenta bancarios no consta ningún movimiento de pago mediante cheque o transferencia electrónica por el importe antes señalado, tampoco consta ningún movimiento al contratista que permita identificar el importe pagado, además refleja un saldo al 31 de diciembre de 2019 en el citado estado de cuenta bancario de $469,025.41 (Cuatrocientos sesenta y nueve mil veinticinco pesos 41/100 M.N.); así mismo considerando que es una obra ejecutada con mezcla de recursos, del análisis a los estados de cuenta bancarios presentados de los meses de agosto a diciembre de 2019, de la cuenta número 70143704414, aperturada ante la Institución Banco Nacional de México S.A., correspondiente a Convenios por Otros Programas o Fondos SEMARNAT Ramo 16, se observó que no consta ningún movimiento de pago mediante cheque o transferencia electrónica por el importe antes señalado, tampoco consta ningún movimiento al contratista que permita identificar el importe pagado, además que el ente fiscalizado ejerció los recursos captados, toda vez que refleja un saldo al 31 de diciembre de 2019 en el citado estado de cuenta bancario de $16.20 (Dieciséis pesos 20/100 M.N.); así también se observó que la documentación comprobatoria no se encuentra cancelada con la leyenda "Operado," identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas.

Derivado de lo anterior, el ente auditado no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 párrafo segundo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67, 70 fracciones I y II de **Ley General de Contabilidad Gubernamenta**l; que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; así como cancelar la documentación comprobatoria con la leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, III, y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que obligan a los entes públicos a integrar la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen; así como la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos y el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Como resultado de la revisión y análisis al proceso de planeación y autorización de la obra, se constató que el ente auditado no presenta Convenio de Coordinación por mezcla de recursos; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 21 y 24 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas,** que indica que el gasto de obra pública se sujetará a lo previsto en el Presupuesto de Egresos de los Municipios; artículo 20 fracción XIII de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca** y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del proceso de adjudicación de la obra, se detectó que el ente auditado no presenta invitación a la Contraloría u órgano de control interno del Ayuntamiento; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 44 fracción II de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas,** que establece los requisitos para el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas; artículo 44 fracción IV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios**

Relacionados del Estado de Oaxaca y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis al proceso de contratación, se detectó que el ente auditado presentó contrato de obra pública; sin embargo, en el apartado de DECLARACIONES, número 4, mencionan a la empresa 8 venado garra de tigre construcciones S.A de C.V., como la empresa a la que se le adjudicó el contrato, sin embargo el contrato es firmado por la empresa Edificaciones, puentes y caminos de alta vanguardia, S.A. de C.V.; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 46 fracción I y 47 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas,** que establece los requisitos que deben contener los contratos de obra pública; artículos 47, 50 y 51 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca;** artículos 79, 80 y 81 del **Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas,** que establece los requisitos que debe llevar la formalización de un contrato de obra pública y artículos 43 fracción V, 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Se emitió oficio número OSFE/TIT/SFCPM/0426/2020 de fecha 03 de agosto de 2020 a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Oaxaca, solicitando información de los comités de contraloría social y/o comités de obra instalados en el municipio, para la vigilancia y supervisión realizada a las obras ejecutadas durante el ejercicio 2019. En atención a la información proporcionada mediante oficio número SCTG/OS/791/2020, se tuvo conocimiento que la Contraloría Social realizó reportes de vigilancia y seguimiento de la obra pública **CONSTRUCCIÓN DE 26 BAÑOS CON BIODIGESTOR,** indicando la situación de la obra como "Terminada", a su vez el ente auditado elaboró la ficha informativa correspondiente, observándose que presentan el reporte fotográfico del avance de la misma hasta su conclusión.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de San Esteban Atatlahuca, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,*** *para que* ***justifique*** *o* ***aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización las irregularidades señaladas, así como los pagos indebidos por el importe de* ***$452,589.03 (Cuatrocientos cincuenta y dos mil quinientos***

ochenta y nueve pesos 03/100 M.N.) *y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0416/2020 notificado el 27 de octubre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 11 de noviembre de 2020, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El **Municipio de San Esteban Atatlahuca, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio sin número, de fecha 11 de noviembre de 2020 presentó un recopilador con los resultados: AF-21, AF-22, AF-23, AF-24, AF-25, **AF-26,** AF-27, AF-28, AF-29 Y AF-30, de este resultado en particular presentó 27 fojas en copias simples lo cual quedo manifestado en el acta circunstanciada de fecha 11 de noviembre de 2020, consistentes en: Comprobantes Fiscales Digitales por Internet de las estimaciones uno, dos y tres (finiquito) con la leyenda de "operado"; **del proceso de adjudicación de la obra**: Oficio sin fecha denominado "RESULTADO Núm AF-26 Con Observaciones respecto a no presentar invitación a la contraloría u órgano de control interno" el cual enuncia el artículo 74 fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, sin embargo el artículo 74 fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, no hace referencia a la invitación a la contraloría u órgano de control interno; **del proceso de contratación:** Oficio con fecha 11 de noviembre de 2020, oficio No. B00.810.06-0653/2019 de autorización de Municipio ejecutor APARURAL 2019 de fecha 05 de julio 2019, acta de sesión extraordinaria de cabildo de suficiencia presupuestaria de obra de fecha 10 de junio de 2019, oficio No. B00.810.06.-0375/2019 de Respuesta de solicitud de fecha 25 de marzo de 2019, en el que describe que la dependencia normativa apoyara con el 50% del monto total de la obra; Contrato de obra No. MSEA/133/APARURAL/02/2019 de fecha 29 de junio de 2019, mismo que presenta el nombre de apoderado legal del C. Cristian Aaron Domínguez Arango, representante de la empresa Edificaciones, Puentes y Caminos Alta Vanguardia S.A de C.V. Con lo cual, una vez analizada la documentación presentada, se determina **no atendió la observación** al presentar copias simples sin valor probatorio. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/006/2020-SA-023

El **Municipio de San Esteban Atatlahuca, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que **justifique o aclare** el pago correspondiente a la estimación 3 finiquito ; en virtud que, de la revisión a los estados de cuenta bancarios correspondiente al ramo 33, Fondo III Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal y las demarcaciones territoriales del distrito federal (FIMS-DF) y a la cuenta de Convenios por Otros Programas o fondos SEMARNAT Ramo 16, no consta ningún movimiento de pago mediante cheque o transferencia electrónica por el importe **$452,589.03 (Cuatrocientos cincuenta y dos mil quinientos ochenta y nueve pesos 03/100 M.N.)**, registrado en la póliza de egresos número 000965 de fecha 31 de diciembre de 2019 y como se detalla en el *cuadro de resumen de estimaciones II; la* documentación comprobatoria no se encuentra cancelada con la leyenda "Operado," identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas; **del proceso de planeación y autorización de la obra:** El Convenio de Coordinación por mezcla de recursos, **del proceso de adjudicación de la obra**: la invitación de la Contraloría u órgano de control interno del Ayuntamiento; **al proceso de contratación:** El contrato de obra pública.

Cuadro de resumen de pago de estimaciones II

CONCEPTO	BANCO NÚMERO DE CUENTA BANCARIA 70144035796 INSTITUCIÓN BANCARIA BANCO NACIONAL DE MÉXICO S.A.				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET		
	MODALIDAD	NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE
ESTIMACIÓN 1	TRANSFERENCIA	CLAVE DE RASTREO 0219113000095270	02/12/2019	$83,990.53	89D5A567-12BC-4419-ABD8-6628C09E6BBE	26/11/2019	$84,689.60
ESTIMACIÓN 2	TRANSFERENCIA	CLAVE DE RASTREO 0219113000097200	02/12/2019	$814,327.19	ACDF5ED7-187D-4BEA-BC33-9320D569B912	26/11/2019	$821,103.66
ESTIMACIÓN 3 FINIQUITO	NO ACREDITA EL PAGO				E0641F9E-28C0-4E73-96DB-66D10409396D	26/11/2019	$456,355.14
			TOTALES=	$898,317.72			$1,362,148.40

RESULTADO: AF-27 (con observación)

De la revisión al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del municipio y registros contables de la sub subcuenta **12352-PAICE/01** de la obra denominada **"CONSTRUCCION DE LA CASA DE LA CULTURA",** ubicada en la localidad de **San Esteban Atatlahuca** y ejecutada con recursos provenientes del Programa de Apoyo a la

Infraestructura Cultural de los Estados (PAICE), ejercicio 2019; adjudicada bajo la modalidad de Invitación Restringida con número de contrato **MSEA/133/ PAICE-DGVC/01/2019** de fecha 18 de septiembre del 2019, adjudicada a la empresa **8 VENADO GARRA DE TIGRE CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.,** por la cantidad de **$4,407,257.81 (Cuatro millones cuatrocientos siete mil doscientos cincuenta y siete pesos 81/100 M.N.)**, integrada como se describe a continuación:

CONCEPTO	BANCO NÚMERO DE CUENTA BANCARIA 70151820148 INSTITUCIÓN BANCARIA BANCO NACIONAL DE MÉXICO S.A.				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET		
	MODALIDAD	NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE
ESTIMACIÓN 1	TRANSFERENCIA	CLAVE DE RASTREO 085904155790328998	16/10/2019	$1,511,869.23	2E78A14F-27F6-47D1-AD35-DF39E32D7990	17/10/2019	$1,518,414.12
ESTIMACIÓN 2	TRANSFERENCIA	CLAVE DE RASTREO 085902233020333991	05/12/2019	$1,249,723.56	07268804-DB3C-41F3-877E-CB55F3BA67DD	06/12/2019	$1,255,133.62
ESTIMACIÓN 3	TRANSFERENCIA	CLAVE DE RASTREO 085902080540336195	27/12/2019	$1,294,213.01	558E14A5-9059-4A48-ABDF-140F8B88676A	27/12/2019	$1,299,815.66
ESTIMACIÓN 4 FINIQUITO	TRANSFERENCIA	CLAVE DE RASTREO 085906996690336498	30/12/2019	$322,388.06	1BF2306B-AF0B-4F0F-9870-BAB92CD9F401	31/12/2019	$333,894.41
			TOTALES=	$4,378,193.86			$4,407,257.81

Observando que la documentación comprobatoria no se encuentra cancelada con la leyenda "Operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas, incumpliendo a lo señalado en el artículo 70 fracción II de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** que establece la obligación de cancelar la documentación comprobatoria con la leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo.

Como resultado de la revisión y análisis al proceso de planeación y autorización de la obra, se constató que el ente auditado no presenta Convenio de Coordinación por mezcla de recursos; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 21 y 24 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas,** que indica que el gasto de obra pública se sujetará a lo previsto en el Presupuesto de Egresos de los Municipios; artículo 20 fracción XIII de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca** y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del proceso de programación y presupuestación de la obra, se detectó que el ente auditado no integró en el expediente técnico unitario, memoria de cálculo y validación del proyecto por la dependencia normativa; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 4, 20 fracción VIII, XIV y 22 fracción I y VIII de la de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca** y artículos 43 fracción V, 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del proceso de adjudicación de la obra, se detectó que el ente auditado no presenta invitación a la Contraloría u órgano de control interno del Ayuntamiento; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 44 fracción II de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas,** que establece los requisitos para el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas; artículo 44 fracción IV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca** y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión a los registros contables se constató que la obra denominada "Construcción de la Casa de la Cultura (2019)", en el Municipio de San Esteban Atatlahuca, por ser un bien de dominio público de uso común, se dio el reconocimiento del gasto como consta en la póliza de diario número 002816 de fecha 31 de diciembre de 2019.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de San Esteban Atatlahuca, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, las irregularidades señaladas y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0416/2020 notificado el 27 de octubre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 11 de noviembre de 2020, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El **Municipio de San Esteban Atatlahuca, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio sin número, de fecha 11 de noviembre de 2020 presentó un recopilador con los resultados: AF-21, AF-22, AF-23, AF-24, AF-25, AF-26, **AF-27,** AF-28, AF-29 Y AF-30, de este resultado en particular presentó 28 fojas en copias simples, lo cual quedo manifestado en el acta circunstanciada de recepción de documentación de fecha 11 de noviembre de 2020, consistentes en: Comprobante Fiscal Digital por Internet con No 07268804-DB3C-41F3-877E-CB55F3BA67DD de fecha 06 de diciembre de 2019, comprobante fiscal digital por internet con No 558E14A5-9059-4A48-ABDF-140F8B88676A de fecha 27 de diciembre de 2019, comprobante fiscal digital por internet con No 1BF2306B-AF0B-4F0F-9870-BAB92CD9F40 de fecha 31 de diciembre de 2019; **del proceso de planeación y autorización de la obra**; presentó convenio de colaboración para la aplicación del programa de apoyos a la cultura, Numero sc/dgvc/colab/01694/19, sin sello por parte de la dependencia normativa**; del proceso de programación y presupuestación de la obra:** Oficio por parte de la Secretaria de la Cultura, autorizado por la Coordinadora del PAICE, de fecha 05 de agosto de 2019, en el que describe que el proyecto fue aprobado por la modalidad de Fortalecimiento Infraestructura Cultural, con nombre Casa de la Cultura por un monto de **$4,408,418.49 (Cuatro millones cuatrocientos ocho mil cuatrocientos dieciocho pesos 49/100 M.N.),** sin sello por parte de la dependencia normativa; **del proceso de adjudicación de la obra:** Oficio denominado "RESULTADO Núm AF-27 Con Observaciones respecto a no presentar invitación a la contraloría u órgano de control interno" el cual enuncia el artículo 74 fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca. Con lo cual, una vez analizada la documentación presentada, se determina que **no atendió la observación** al presentar copias simples sin valor probatorio, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/006/2020-SA-024

El **Municipio de San Esteban Atatlahuca, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que **justifique o aclare** lo relativo a la documentación comprobatoria no se encuentra cancelada con la leyenda "Operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas; **del proceso de programación y presupuestación de la obra:** Convenio de Coordinación por mezcla de recursos, la memoria de cálculo y validación del proyecto por la dependencia normativa; **del proceso de adjudicación de la obra:** La invitación a la Contraloría u órgano de control interno del Ayuntamiento.

RESULTADO: AF-28 (con observación)

De la revisión efectuada a la documentación técnica y presupuestaria presentada por el Ayuntamiento del **Municipio de San Esteban Atatlahuca, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** se constató que el Ayuntamiento efectuó una planeación de las obras previo a su ejecución, debido a que presentó el documento básico para la ejecución de las obras denominado: **Programa Anual de Obra Pública**, del ejercicio Fiscal 2019; sin embargo, no presentan la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, incumpliendo lo establecido en los artículos 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 68, fracción XIV y 87 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**; artículos 17, 20, 21 y 22 **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que señalan los lineamientos legales a los que será sujeta la planeación de las obras públicas y artículos 48, 49, 50, 51 y 52 de la **Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales**, que establecen la obligatoriedad por parte del Ayuntamiento de elaborar el Programa Anual de Obra Pública, así como los requisitos mínimos que contendrá, mismo que deberá ser aprobado por el Cabildo y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal, el cual deberá ser congruente con el Plan Municipal de desarrollo y encauzarse a abatir el rezago y la desigualdad social entre las comunidades, en cuanto a obra pública y servicios públicos básicos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de San Esteban Atatlahuca, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, las irregularidades señaladas y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0416/2020 notificado el 27 de octubre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 11 de noviembre de 2020, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El **Municipio de San Esteban Atatlahuca, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** en proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio sin número de fecha 11 de noviembre de 2020 y acta circunstanciada de fecha 11 de noviembre de 2020, el municipio presentó un recopilador que contiene los resultados AF-21,

AF-22, AF-24, AF-25, AF-26, AF-27, **AF-28,** AF-29 Y AF-30, sin embargo, de este resultado no presentó documentación, por lo cual se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/006/2020-SA-025

El **Municipio de San Esteban Atatlahuca, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que **justifique o aclare** lo relativo al **Programa Anual de Obra Pública**, del ejercicio Fiscal 2019; presente la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

RESULTADO: AF-29 (con observación)

CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES DE LOS RECURSOS DEL RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF).

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el Ayuntamiento del **Municipio de San Esteban Atatlahuca, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** respecto del ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF**)**, se constató que fueron destinados exclusivamente al financiamiento de obras que beneficiaron directamente a la población en zonas de atención prioritaria y localidades con alto grado de rezago social, así como alto grado de marginación, destinando el recurso a los rubros de **urbanización, infraestructura básica del sector educativo, mejoramiento de vivienda**, **agua potable y electrificación,** con base en lo establecido en el artículo 33 apartado A fracción I de la **Ley de Coordinación Fiscal**. Se comprobó que el importe total de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) para el ejercicio 2019**,** fueron por un importe total de **$21,390,255.09 (Veintiún millones trescientos noventa mil doscientos cincuenta y cinco pesos 09/100 M.N.);** destinando recursos a **proyectos de contribución directa,** el importe de **$13,493,061.47** (Trece millones cuatrocientos noventa y tres mil sesenta y un pesos 47/100 M.N.), importe equivalente al **63.08 %,** observando que no destinó al menos el **70%** de los recursos a este tipo de proyectos, por lo que dichos proyectos ejecutados, no contribuyeron, de manera inmediata, a mejorar alguna de las carencias sociales relacionadas con la pobreza multidimensional. Por otra parte, el Municipio auditado, destinó el importe de **$6,781,240.80** (Seis millones setecientos

ochenta y un mil doscientos cuarenta pesos 80/100 M.N.) a **proyectos de tipo complementario,** observando que dicho importe representa el **31.70%**, rebasando el porcentaje del **30%** como máximo permitido, para la infraestructura social básica que coadyuva al mejoramiento de los indicadores de pobreza, rezago social y al desarrollo económico y social del Municipio auditado. De lo anterior, se observa que el ente fiscalizado no realizó una adecuada dirección de los recursos de acuerdo a los porcentajes que establece el **Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2014 y sus modificatorios el 13 de mayo de 2014, 12 de marzo de 2015, 31 de marzo de 2016 y el 1 de septiembre de 2017.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de San Esteban Atatlahuca, Distrito Tlaxiaco, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de adjudicación de obras, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0416/2020 notificado el 27 de octubre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 11 de noviembre de 2020, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El **Municipio de San Esteban Atatlahuca, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio sin número, de fecha 11 de noviembre de 2020, presentó un recopilador con los resultados: AF-21, AF-22, AF-23, AF-24, AF-25, AF-26, AF-27, AF-28, **AF-29** Y AF-30, de este resultado en particular presentó 04 fojas en copias simples lo cual quedo manifestado en el acta circunstanciada de recepción de documentación de fecha 11 de noviembre de 2020, consistentes en: Un oficio en el que anexa la descripción de las aportaciones para la infraestructura social municipal y de las demarcaciones territoriales del distrito federal 2019 San Sebastián Atatlahuca, en el que manifiesta que las obras de "techado CECYTE segunda etapa", "Techado Secundaria" y "Techado Primaria" son obras directas, y en el catálogo FAIS las considera como obras complementarias. Con lo cual, una vez analizada la documentación presentada, se determina que **no atendió la observación** al presentar copias simples sin valor probatorio. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/006/2020-SA-026

El **Municipio de San Esteban Atatlahuca, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que **justifique o aclare** respecto al total de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) para el ejercicio 2019; acredite con al menos el 70% de proyectos de tipo directa y como máximo permitido del 30% para proyectos de tipo complementario para la infraestructura social básica, que establece el **Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2014 y sus modificatorios el 13 de mayo de 2014, 12 de marzo de 2015, 31 de marzo de 2016 y el 1 de septiembre de 2017.

RESULTADO: AF-30 (con observación)

De la revisión, análisis y cálculo efectuado a la información y documentación integrada en los expedientes técnicos unitarios presentados por el Ayuntamiento del Municipio de **San Esteban Atatlahuca, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca**, respecto al procedimiento de adjudicación de las obras, se verificó que el Ayuntamiento asignó recursos para la ejecución de obra pública por el monto de **$24,681,560.07** (Veinticuatro millones seiscientos ochenta y un mil quinientos sesenta pesos 07/100 M.N) en el ejercicio fiscal 2019 del Ayuntamiento, constatando que la suma de los montos de obra pública contratada mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas y adjudicación directa excede el 30% de los recursos asignados para el ejercicio 2019; incumpliendo lo establecido en los artículos 24, 25, 43, 45 y 46 de la Ley de **Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece los lineamientos legales para la aplicación de las excepciones a la licitación pública**;** y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de San Esteban Atatlahuca, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización las irregularidades señaladas y presente la información y*

documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0416/2020 notificado el 27 de octubre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 11 de noviembre de 2020, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El **Municipio de San Esteban Atatlahuca, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** en proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio sin número de fecha 11 de noviembre de 2020 y acta circunstanciada de recepción de documentación de fecha 11 de noviembre de 2020; presentó un recopilador que contiene los resultados AF-21, AF-22, AF-23, AF-24, AF-25, AF-26, AF-27, AF-28, AF-29 Y **AF-30,** de este resultado en particular presentó 04 fojas en copias simples que contiene lo siguiente: Oficio denominado "Respecto a las irregularidades resultado Núm. AF-30 Con Observaciones", sin embargo, no anexa la documentación que acredite el porcentaje del 30% de los recursos asignados para el ejercicio 2019. Con lo cual, una vez analizada la documentación presentada, se determina que no **atendió la observación** al presentar copias simples sin valor probatorio. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/006/2020-SA-027

El **Municipio de San Esteban Atatlahuca, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que **justifique o aclare** respecto a la suma de los montos de obra pública contratada mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas y adjudicación directa acredite el 30% de los recursos asignados para el ejercicio 2019.

RESULTADO: AF-31 (sin observación)

En respuesta al oficio número OSFE/OT/SFCPM/0400/2020, de fecha 13 de febrero de 2020, que contiene el requerimiento de información, el ente fiscalizado presentó el oficio sin número de fecha 17 de marzo de 2020, ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, con fecha 17 de marzo de 2020; en el cual respecto a la información requerida referente al expediente único de deuda pública municipal y al expediente único de obligaciones de pago a corto plazo, manifestó lo siguiente: "El municipio no adquirido deuda pública" y "No hubo obligaciones a corto plazo".

Por lo antes expuesto, para efectos de corroborar si el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Esteban Atatlahuca, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** contrató deuda pública u obligaciones de pago a corto plazo, mediante oficio número OSFE/SFCPM/0005/2020, de fecha 29 de enero de 2020, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, solicitó a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado proporcionara información relativa a la Deuda Pública contratada por el municipio de referencia durante el ejercicio fiscal 2019. Dependencia que mediante oficio número SF/SECyT/TES/0192/2020 de fecha 13 de febrero de 2020, informó que en el año 2019 no hay registros de contratación de financiamiento interno por parte del ente municipal auditado.

Derivado de la información obtenida de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, así como de la consulta en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios Vigente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Registro Estatal de Financiamiento y Obligaciones de Oaxaca de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo de Oaxaca, se constató que el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Esteban Atatlahuca, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** no contrató financiamiento interno durante el ejercicio fiscal 2019.

Resumen de acciones y recomendaciones

Se determinaron 31 resultados, 1 sin observación y 30 con observaciones, de los cuales en este informe 1 quedo atendida, mismas que generaron 27 Solicitudes de Aclaración y 2 Recomendaciones.

Dictamen

Concluidos los trabajos de auditoría Financiera, mismos que fueron desarrollados con base a la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable, se cumplió con el objetivo de fiscalizar la Cuenta Pública Municipal a fin de comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos, en el Presupuesto de Egresos y demás disposiciones legales aplicables, específicamente de la muestra revisada, la cual se establece en el apartado relativo al alcance; de los resultados obtenidos, se determina que el Municipio de **San Esteban Atatlahuca, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca**, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables, contraviniendo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Lo anterior, como se precisa en los resultados **AF-01, AF-02, AF-03, AF-05, AF-06, AF-07, AF-08, AF-09, AF-10, AF-11, AF-12, AF-13, AF-14, AF-15, AF-16, AF.17, AF-18, AF-19, AF-20, AF-21, AF-22, AF-23, AF-24, AF-25, AF-26,**

AF-27, AF28, AF-29 y AF-30, se constató que cuenta con deficiencias en la implementación del Control Interno, a los cinco componentes de: Ambiente de Control, Administración de riesgos, Actividades de control, Información y comunicación, y Supervisión; inconsistencias debido a que no registró sus operaciones presupuestarias y contables en la cuenta contable que corresponda; no presentó las actas de cabildo en las que se efectúo la autorización de las modificaciones al Presupuesto de Egresos en las que identifique la fuente de ingresos; así mismo, en los registros contables de las operaciones del ejercicio del gasto de los conceptos de: Servicios personales, materiales y suministros y servicios generales, falta documentación comprobatoria y justificativa; no identificó el número de cheque con el cual dispuso del recurso para efectuar los pagos en efectivo, no canceló la documentación comprobatoria con la leyenda "Operado," identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas incumpliendo con lo señalado por la Ley General de Contabilidad Gubernamental; irregularidades en la integración documental de expedientes técnico de obra pública, incumpliendo en los procesos de planeación y autorización, programación y presupuestación, adjudicación, contratación, comprobación, ejecución y entrega-recepción de las obras; además, no presentó la publicación del Programa Anual de Obra Pública; deficiencias en la aplicación y distribución de los recursos según el tipo de obra o acción ejecutada en relación a los porcentajes mínimos y máximos requeridos.

Nombres de los servidores públicos a cargo de realizar la auditoría

C. José de Jesús Silva Pineda: Sub Auditor a Cargo de la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales

C. Dora Ligia Ruiz León: Directora de Auditoria Municipal "A"

C. María Soledad Canseco López: Jefe de Departamento

C. Elizabeth Hernández Hernández: Jefe de Departamento

C. Marisol Lezama González: Auditor

C. José Víctor Antonio Martínez: Auditor

C. Feliciano Flores Cortés: Auditor

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Federales

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículos 113, 115 y 134.
2. Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios: Artículos 8, 18 y 21.

3. Ley de Coordinación Fiscal: Artículos 33 y 37.
4. Ley del Impuesto Sobre la Renta: Artículo 86.
5. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Artículos 70 y 71.
6. Ley General de Contabilidad Gubernamental: Artículos 22, 37, 38, 41, 42, 43, 61, 63, 65, 67, 70 y 85.
7. Código Fiscal de la Federación: Artículos 29 y 29 A.
8. Ley General de Responsabilidades Administrativas: Artículos 16, 25.
9. Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción: Artículos 5, 36.
10. Ley Federal de Derechos: Artículo 191.
11. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 4, 14, 20, 21, 24, 44, 45, 46 Y 47.
12. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 79, 80 y 81.

Estatales

1. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca: Artículos 113, 120 y 137.
2. Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca: Artículo 21.
3. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca: Artículos 4, 17, 20, 21, 22, 24, 25, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 50, 51, 56, 64, 65 y 66.
4. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca: Artículos 7, 10, 19 y 30.
5. Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción: Artículos 1, 2, 4, 5 y 6.

Municipales

1. Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales: Artículos 48, 49, 50, 51, 52 y 53.
2. Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca: Artículos 29, 43, 68, 71, 73, 87, 88, 95, 97, 109, 120, 124, 126, 126 BIS, 126 SEPTENDECIES, 126 NOVODECIES, 127, 128, 129, 134, 138, 139, 140, 160, 134 y 138, 139, 140, 161 y 163.
3. Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca: Artículos 5 y 15.

Otras disposiciones

Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2014 y sus modificatorios el 13 de mayo de 2014, 12 de marzo de 2015, 31 de marzo de 2016 y el 1 de septiembre de 2017.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Conforme a lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, mediante oficio número **OSFE/AESIM/DSIM-A/0416/2020** notificado el 27 de octubre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados finales y las observaciones preliminares, derivados de la Auditoría Financiera número OA/CPM/006/2020 y se le citó a reunión para efecto de que presentará documentación justificativa y aclaratoria que estimaran pertinentes en copias debidamente certificadas por el Secretario Municipal.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 11 de noviembre de 2020, y acta circunstanciada de fecha 11 de noviembre de 2020, presentó documentación para aclarar y justificar los resultados con observaciones.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; a efecto de atender los resultados, no obstante, derivado del análisis efectuado se advierte que la información y documentación proporcionada no contó con elementos que permitieran determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares; por lo cual los resultados **AF-01, AF-02, AF-03, AF-05, AF-06, AF-07, AF-08, AF-09, AF-10, AF-11, AF-12, AF-13, AF-14, AF-15, AF-16, AF-17, AF-18, AF-19, AF-20, AF-21, AF-22, AF-23, AF-24, AF-25, AF-26, AF-27, AF-28, AF-29 y AF-30** se consideran como no aclarados ni justificados.

Las Facultades del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentra su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 10 fracción I, 16 Fracción II d), 19 fracción XIV, 39 fracción V, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

Consideraciones finales

Los resultados contenidos en el presente informe individual en términos del artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se notifica a la entidad fiscalizada para que, en un plazo de 30 días hábiles, presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes, por lo anterior, las solicitudes de aclaraciones y recomendaciones, que se presenten en este informe individual se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán confirmarse, aclararse o quedar atendidos.

ANEXOS

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS "A"

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN ESTEBAN ATATLAHUCA
DISTRITO: TLAXIACO, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2019
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/009/2020

CUENTA: 5111 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER PERMANENTE
SUBCUENTA: 51111 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER PERMANENTE
SUB-SUBCUENTA: 51111-1132 SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA

Anexo DAMA-DAFC-01/DSIM-A
RESULTADO: AF-06

NO SE IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGO EN EFECTIVO, ASÍ MISMO, REALIZARON PAGOS MAYORES A LOS AUTORIZADOS EN LA PLANTILLA DE PERSONAL INTEGRADA EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, ASÍ TAMBIEN SE OBSERVÓ QUE EFECTUARON PAGOS POR CONCEPTO DE SUELDOS A PERSONAL QUE NO SE ENCUENTRA AUTORIZADO EN LA PLANTILLA DE PERSONAL PRESENTADA POR EL ENTE AUDITADO.

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	NÓMINA						IMPORTES MAYORES A LOS AUTORIZADOS	PERSONAL QUE NO ESTA EN PLANTILLA	IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA Y/O PERIODO	NÚM.	CONCEPTO	IMPORTE	NOMBRE DE LOS TRABAJADORES	CARGO				
000429	28/02/2019	129,600.00	000155	28/02/2019	129,600.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	129,600.00	DEL 1 AL 15 DE ENERO DE 2019	S/N	NÓMINA DEL PERSONAL DE CONFIANZA DEL RAMO 28 DEL 1 AL 15 DE ENERO DE 2019	32,400.00	VICENCIO VELASCO GARCIA	SUPLENTE REGIDOR DE SALUD		1,750.00	1,750.00	PAGAN A PERSONAS QUE NO SE ENCUENTRA EN LA PLANTILLA DE PERSONAL
												AURORA MAGNOLIA VELASCO ALVARADO	JEFA DE ALBERGUE SUCHIL SKUAA		1,500.00	1,500.00	PAGAN A PERSONAS QUE NO SE ENCUENTRA EN LA PLANTILLA DE PERSONAL
												CECILIA ANASTASIA APARICIO SANDOVAL	ECONOMA ALBERGUE COMUNIT.		1,500.00	1,500.00	PAGAN A PERSONAS QUE NO SE ENCUENTRA EN LA PLANTILLA DE PERSONAL
												OFELIA SANDOVAL ALVAREZ	PRESIDENTA DEL DIF		1,000.00	1,000.00	PAGAN A PERSONAS QUE NO SE ENCUENTRA EN LA PLANTILLA DE PERSONAL
												ALVARO GARCIA HERNANDEZ	OPERADOR DE MAQUINARIAS	400.00		400.00	PAGAN $400.00 DE MAS AL MONTO AUTORIZADO EN LA PLANTILLA DE PERSONAL DE $4,500.00 QUINCENAL
								DEL 16 AL 31 DE ENERO DE 2019	S/N	NÓMINA DEL PERSONAL DE CONFIANZA DEL RAMO 28 DEL 16 AL 31 DE ENERO DE 2019	32,400.00	VICENCIO VELASCO GARCIA	SUPLENTE REGIDOR DE SALUD		1,750.00	1,750.00	PAGAN A PERSONAS QUE NO SE ENCUENTRA EN LA PLANTILLA DE PERSONAL
												AURORA MAGNOLIA VELASCO ALVARADO	JEFA DE ALBERGUE SUCHIL SKUAA		1,500.00	1,500.00	PAGAN A PERSONAS QUE NO SE ENCUENTRA EN LA PLANTILLA DE PERSONAL
												CECILIA ANASTASIA APARICIO SANDOVAL	ECONOMA ALBERGUE COMUNIT.		1,500.00	1,500.00	PAGAN A PERSONAS QUE NO SE ENCUENTRA EN LA PLANTILLA DE PERSONAL
												OFELIA SANDOVAL ALVAREZ	PRESIDENTA DEL DIF		1,000.00	1,000.00	PAGAN A PERSONAS QUE NO SE ENCUENTRA EN LA PLANTILLA DE PERSONAL
												ALVARO GARCIA HERNANDEZ	OPERADOR DE MAQUINARIAS	400.00		400.00	PAGAN $400.00 DE MAS AL MONTO AUTORIZADO EN LA PLANTILLA DE PERSONAL DE $4,500.00 QUINCENAL
								DEL 1 AL 15 DE FEBRERO DE 2019	S/N	NÓMINA DEL PERSONAL DE CONFIANZA DEL RAMO 28 DEL DEL 1 AL 15 DE FEBRERO DE 2019	33,800.00	VICENCIO VELASCO GARCIA	SUPLENTE REGIDOR DE SALUD		1,750.00	1,750.00	PAGAN A PERSONAS QUE NO SE ENCUENTRA EN LA PLANTILLA DE PERSONAL
												CECILIA ANASTASIA APARICIO SANDOVAL	ECONOMA ALBERGUE COMUNIT.		1,750.00	1,750.00	PAGAN A PERSONAS QUE NO SE ENCUENTRA EN LA PLANTILLA DE PERSONAL
												OFELIA SANDOVAL ALVAREZ	PRESIDENTA DEL DIF		1,000.00	1,000.00	PAGAN A PERSONAS QUE NO SE ENCUENTRA EN LA PLANTILLA DE PERSONAL
												ALVARO GARCIA HERNANDEZ	OPERADOR DE MAQUINARIAS	1,300.00		1,300.00	PAGAN $1,300.00 DE MAS AL MONTO AUTORIZADO EN LA PLANTILLA DE PERSONAL DE $4,500.00 QUINCENAL
								DEL 16 AL 28 DE FEBRERO DE 2019	S/N	NÓMINA DEL PERSONAL DE CONFIANZA DEL RAMO 28 DEL 16 AL 28 DE FEBRERO DE 2019	33,800.00	VICENCIO VELASCO GARCIA	SUPLENTE REGIDOR DE SALUD		1,750.00	1,750.00	PAGAN A PERSONAS QUE NO SE ENCUENTRA EN LA PLANTILLA DE PERSONAL
												CECILIA ANASTASIA APARICIO SANDOVAL	ECONOMA ALBERGUE COMUNIT.		1,750.00	1,750.00	PAGAN A PERSONAS QUE NO SE ENCUENTRA EN LA PLANTILLA DE PERSONAL
												OFELIA SANDOVAL ALVAREZ	PRESIDENTA DEL DIF		1,000.00	1,000.00	PAGAN A PERSONAS QUE NO SE ENCUENTRA EN LA PLANTILLA DE PERSONAL
												ALVARO GARCIA HERNANDEZ	OPERADOR DE MAQUINARIAS	1,300.00		1,300.00	PAGAN $1,300.00 DE MAS AL MONTO AUTORIZADO EN LA PLANTILLA DE PERSONAL DE $4,500.00 QUINCENAL
001856	01/10/2019	61,900.00	000665	01/10/2019	61,900.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	61,900.00	DEL 1 AL 15 DE ABRIL DE 2019	S/N	NÓMINA DEL PERSONAL DE CONFIANZA DE 2019 DEL 1 AL 15 DE ABRIL DE 2019	30,930.00	CECILIA ANASTASIA APARICIO SANDOVAL	ECONOMA ALBERGUE COMUNIT.		1,750.00	1,750.00	PAGAN A PERSONAS QUE NO SE ENCUENTRA EN LA PLANTILLA DE PERSONAL
												OFELIA SANDOVAL ALVAREZ	PRESIDENTA DEL DIF		1,000.00	1,000.00	PAGAN A PERSONAS QUE NO SE ENCUENTRA EN LA PLANTILLA DE PERSONAL
												ALVARO GARCIA HERNANDEZ	OPERADOR DE MAQUINARIAS	200.00		200.00	PAGAN $200.00 DE MAS AL MONTO AUTORIZADO EN LA PLANTILLA DE PERSONAL DE $4,500.00 QUINCENAL
								DEL 16 AL 30 DE ABRIL DE 2019	S/N	NÓMINA DEL PERSONAL DE CONFIANZA DEL RAMO 28 DEL 16 AL 30 DE ABRIL DE 2019	30,930.00	CECILIA ANASTASIA APARICIO SANDOVAL	ECONOMA ALBERGUE COMUNIT.		1,750.00	1,750.00	PAGAN A PERSONAS QUE NO SE ENCUENTRA EN LA PLANTILLA DE PERSONAL
												OFELIA SANDOVAL ALVAREZ	PRESIDENTA DEL DIF		1,000.00	1,000.00	PAGAN A PERSONAS QUE NO SE ENCUENTRA EN LA PLANTILLA DE PERSONAL
												ALVARO GARCIA HERNANDEZ	OPERADOR DE MAQUINARIAS	200.00		200.00	PAGAN $200.00 DE MAS AL MONTO AUTORIZADO EN LA PLANTILLA DE PERSONAL DE $4,500.00 QUINCENAL

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS "A"

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN ESTEBAN ATATLAHUCA
DISTRITO: TLAXIACO, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2019
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/006/2020

CUENTA: 5111 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER PERMANENTE
SUBCUENTA: 51111 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER PERMANENTE
SUB-SUBCUENTA: 51111-1132 SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA

Anexo DAMA-DAFC-01/DSIM-A
RESULTADO: AF-06

NO SE IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGO EN EFECTIVO, ASÍ MISMO, REALIZARON PAGOS MAYORES A LOS AUTORIZADOS EN LA PLANTILLA DE PERSONAL INTEGRADA EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, ASÍ TAMBIEN SE OBSERVÓ QUE EFECTUARON PAGOS POR CONCEPTO DE SUELDOS A PERSONAL QUE NO SE ENCUENTRA AUTORIZADO EN LA PLANTILLA DE PERSONAL PRESENTADA POR EL ENTE AUDITADO.

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	NÓMINA						IMPORTES MAYORES A LOS AUTORIZADOS	PERSONAL QUE NO ESTA EN PLANTILLA	IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA Y/O PERIODO	NÚM.	CONCEPTO	IMPORTE	NOMBRE DE LOS TRABAJADORES	CARGO				
001859	01/10/2019	61,900.00	000666	01/10/2019	61,900.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	61,900.00	DEL 1 AL 15 DE MAYO DE 2019	S/N	NÓMINA DEL PERSONAL DE CONFIANZA DEL RAMO 28 DEL 1 AL 15 DE MAYO DE 2019	30,950.00	CECILIA ANASTASIA APARICIO SANDOVAL	ECONOMA ALBERGUE COMUNIT.		1,750.00	1,750.00	PAGAN A PERSONAS QUE NO SE ENCUENTRA EN LA PLANTILLA DE PERSONAL
												OFELIA SANDOVAL ALVAREZ	PRESIDENTA DEL DIF		1,000.00	1,000.00	PAGAN A PERSONAS QUE NO SE ENCUENTRA EN LA PLANTILLA DE PERSONAL
												ALVARO GARCIA HERNANDEZ	OPERADOR DE MAQUINARIAS	200.00		200.00	PAGAN $200.00 DE MAS AL MONTO AUTORIZADO EN LA PLANTILLA DE PERSONAL DE $4,500.00 QUINCENAL
								DEL 16 AL 31 DE MAYO DE 2019	S/N	NÓMINA DEL PERSONAL DE CONFIANZA DEL RAMO 28 DEL 16 AL 31 DE MAYO DE 2019	30,950.00	CECILIA ANASTASIA APARICIO SANDOVAL	ECONOMA ALBERGUE COMUNIT.		1,750.00	1,750.00	PAGAN A PERSONAS QUE NO SE ENCUENTRA EN LA PLANTILLA DE PERSONAL
												OFELIA SANDOVAL ALVAREZ	PRESIDENTA DEL DIF		1,000.00	1,000.00	PAGAN A PERSONAS QUE NO SE ENCUENTRA EN LA PLANTILLA DE PERSONAL
												ALVARO GARCIA HERNANDEZ	OPERADOR DE MAQUINARIAS	200.00		200.00	PAGAN $200.00 DE MAS AL MONTO AUTORIZADO EN LA PLANTILLA DE PERSONAL DE $4,500.00 QUINCENAL
001871	01/10/2019	62,100.00	000670	01/10/2019	62,100.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	62,100.00	DEL 1 AL 15 DE JUNIO DE 2019	S/N	NÓMINA DEL PERSONAL DE CONFIANZA DEL RAMO 28 DEL 1 AL 15 DE JUNIO DE 2019	31,050.00	CECILIA ANASTASIA APARICIO SANDOVAL	ECONOMA ALBERGUE COMUNIT.		1,750.00	1,750.00	PAGAN A PERSONAS QUE NO SE ENCUENTRA EN LA PLANTILLA DE PERSONAL
												OFELIA SANDOVAL ALVAREZ	PRESIDENTA DEL DIF		1,000.00	1,000.00	PAGAN A PERSONAS QUE NO SE ENCUENTRA EN LA PLANTILLA DE PERSONAL
												ALVARO GARCIA HERNANDEZ	OPERADOR DE MAQUINARIAS	300.00		300.00	PAGAN $300.00 DE MAS AL MONTO AUTORIZADO EN LA PLANTILLA DE PERSONAL DE $4,500.00 QUINCENAL
								DEL 16 AL 30 DE JUNIO DE 2019	S/N	NÓMINA DEL PERSONAL DE CONFIANZA DEL RAMO 28 DEL 16 AL 30 DE JUNIO DE 2019	31,050.00	CECILIA ANASTASIA APARICIO SANDOVAL	ECONOMA ALBERGUE COMUNIT.		1,750.00	1,750.00	PAGAN A PERSONAS QUE NO SE ENCUENTRA EN LA PLANTILLA DE PERSONAL
												OFELIA SANDOVAL ALVAREZ	PRESIDENTA DEL DIF		1,000.00	1,000.00	PAGAN A PERSONAS QUE NO SE ENCUENTRA EN LA PLANTILLA DE PERSONAL
												ALVARO GARCIA HERNANDEZ	OPERADOR DE MAQUINARIAS	300.00		300.00	PAGAN $300.00 DE MAS AL MONTO AUTORIZADO EN LA PLANTILLA DE PERSONAL DE $4,500.00 QUINCENAL
001878	01/10/2019	59,900.00	000672	01/10/2019	59,900.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	59,900.00	DEL 1 AL 15 DE JULIO DE 2019	S/N	NÓMINA DEL PERSONAL DE CONFIANZA DEL RAMO 28 DEL 1 AL 15 DE JULIO DE 2019	29,950.00	CECILIA ANASTASIA APARICIO SANDOVAL	ECONOMA ALBERGUE COMUNIT.		1,750.00	1,750.00	PAGAN A PERSONAS QUE NO SE ENCUENTRA EN LA PLANTILLA DE PERSONAL
												OFELIA SANDOVAL ALVAREZ	PRESIDENTA DEL DIF		1,000.00	1,000.00	PAGAN A PERSONAS QUE NO SE ENCUENTRA EN LA PLANTILLA DE PERSONAL
								DEL 16 AL 31 DE JULIO DE 2019	S/N	NÓMINA DEL PERSONAL DE CONFIANZA DEL RAMO 28 DEL 16 AL 31 DE JULIO DE 2019	29,950.00	CECILIA ANASTASIA APARICIO SANDOVAL	ECONOMA ALBERGUE COMUNIT.		1,750.00	1,750.00	PAGAN A PERSONAS QUE NO SE ENCUENTRA EN LA PLANTILLA DE PERSONAL
												OFELIA SANDOVAL ALVAREZ	PRESIDENTA DEL DIF		1,000.00	1,000.00	PAGAN A PERSONAS QUE NO SE ENCUENTRA EN LA PLANTILLA DE PERSONAL
002019	31/10/2019	62,100.00	000728	31/10/2019	62,100.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	62,100.00	DEL 1 AL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2019	S/N	NÓMINA DEL PERSONAL DE CONFIANZA DEL RAMO 28 DEL 1 AL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2019	31,050.00	OFELIA SANDOVAL ALVAREZ	PRESIDENTA DEL DIF		1,000.00	1,000.00	PAGAN A PERSONAS QUE NO SE ENCUENTRA EN LA PLANTILLA DE PERSONAL
												ALVARO GARCIA HERNANDEZ	OPERADOR DE MAQUINARIAS	800.00		800.00	PAGAN $800.00 DE MAS AL MONTO AUTORIZADO EN LA PLANTILLA DE PERSONAL DE $4,500.00 QUINCENAL
								DEL 16 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019	S/N	NÓMINA DEL PERSONAL DE CONFIANZA DEL RAMO 28 DEL 16 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019	31,050.00	OFELIA SANDOVAL ALVAREZ	PRESIDENTA DEL DIF		1,000.00	1,000.00	PAGAN A PERSONAS QUE NO SE ENCUENTRA EN LA PLANTILLA DE PERSONAL
												ALVARO GARCIA HERNANDEZ	OPERADOR DE MAQUINARIAS	800.00		800.00	PAGAN $800.00 DE MAS AL MONTO AUTORIZADO EN LA PLANTILLA DE PERSONAL DE $4,500.00 QUINCENAL
002031	31/10/2019	60,500.00	000732	31/10/2019	60,500.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	60,500.00	DEL 01 AL 15 DE OCTUBRE DE 2019	S/N	NÓMINA DEL PERSONAL DE CONFIANZA DEL RAMO 28 DEL 01 AL 15 DE OCTUBRE DE 2019	30,250.00	OFELIA SANDOVAL ALVAREZ	PRESIDENTA DEL DIF		1,000.00	1,000.00	PAGAN A PERSONAS QUE NO SE ENCUENTRA EN LA PLANTILLA DE PERSONAL
								DEL 16 AL 31 DE OCTUBRE DE 2019	S/N	NÓMINA DEL PERSONAL DE CONFIANZA DEL RAMO 28	30,250.00	OFELIA SANDOVAL ALVAREZ	PRESIDENTA DEL DIF		1,000.00	1,000.00	PAGAN A PERSONAS QUE NO SE ENCUENTRA EN LA PLANTILLA DE PERSONAL

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS "A"

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN ESTEBAN ATATLAHUCA
DISTRITO: TLAXIACO, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2019
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/026/2020

CUENTA: 5111 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER PERMANENTE
SUBCUENTA: 51111 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER PERMANENTE
SUB-SUBCUENTA: 51111-1132 SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA

Anexo DAMA-OAFC-01/DSIM-A
RESULTADO: AF-06

NO SE IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGO EN EFECTIVO, ASÍ MISMO, REALIZARON PAGOS MAYORES A LOS AUTORIZADOS EN LA PLANTILLA DE PERSONAL INTEGRADA EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, ASÍ TAMBIEN SE OBSERVÓ QUE EFECTUARON PAGOS POR CONCEPTO DE SUELDOS A PERSONAL QUE NO SE ENCUENTRA AUTORIZADO EN LA PLANTILLA DE PERSONAL PRESENTADA POR EL ENTE AUDITADO.

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	NÓMINA						IMPORTES MAYORES A LOS AUTORIZADOS	PERSONAL QUE NO ESTA EN PLANTILLA	IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA Y/O PERIODO	NÚM.	CONCEPTO	IMPORTE	NOMBRE DE LOS TRABAJADORES	CARGO				
002242	30/11/2019	51,000.00	000810	30/11/2019	51,000.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	51,000.00	DEL 1 AL 15 DE NOVIEMBRE DE 2019	S/N	NÓMINA DEL PERSONAL DE CONFIANZA DEL RAMO 28 DEL 1 AL 15 DE NOVIEMBRE DE 2019	25,500.00	OFELIA SANDOVAL ALVAREZ	PRESIDENTA DEL DIF		1,000.00	1,000.00	PAGAN A PERSONAS QUE NO SE ENCUENTRA EN LA PLANTILLA DE PERSONAL
												ALVARO GARCIA HERNANDEZ	OPERADOR DE MAQUINARIAS	500.00		500.00	PAGAN $500.00 DE MAS AL MONTO AUTORIZADO EN LA PLANTILLA DE PERSONAL DE $4,500.00 QUINCENAL
								DEL 16 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2019	S/N	NÓMINA DEL PERSONAL DE CONFIANZA DEL RAMO 28 DEL 16 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2019	25,500.00	OFELIA SANDOVAL ALVAREZ	PRESIDENTA DEL DIF		1,000.00	1,000.00	PAGAN A PERSONAS QUE NO SE ENCUENTRA EN LA PLANTILLA DE PERSONAL
												ALVARO GARCIA HERNANDEZ	OPERADOR DE MAQUINARIAS	500.00		500.00	PAGAN $500.00 DE MAS AL MONTO AUTORIZADO EN LA PLANTILLA DE PERSONAL DE $4,500.00 QUINCENAL
								DEL 1 AL 15 DE DICIEMBRE DE 2019	S/N	NÓMINA DEL PERSONAL DE CONFIANZA DEL RAMO 28 DEL 1 AL 15 DE DICIEMBRE DE 2019	25,050.00	OFELIA SANDOVAL ALVAREZ	PRESIDENTA DEL DIF		1,000.00	1,000.00	PAGAN A PERSONAS QUE NO SE ENCUENTRA EN LA PLANTILLA DE PERSONAL
002675	31/12/2019	50,100.00	000935	31/12/2019	50,100.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	50,100.00					ALVARO GARCIA HERNANDEZ	OPERADOR DE MAQUINARIAS	2,800.00		2,800.00	PAGAN $2,800.00 DE MAS AL MONTO AUTORIZADO EN LA PLANTILLA DE PERSONAL DE $4,500.00 QUINCENAL
								DEL 16 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019	S/N	NÓMINA DEL PERSONAL DE CONFIANZA DEL RAMO 28 DEL 16 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019	25,050.00	OFELIA SANDOVAL ALVAREZ	PRESIDENTA DEL DIF		1,000.00	1,000.00	PAGAN A PERSONAS QUE NO SE ENCUENTRA EN LA PLANTILLA DE PERSONAL
												ALVARO GARCIA HERNANDEZ	OPERADOR DE MAQUINARIAS	2,800.00		2,800.00	PAGAN $2,800.00 DE MAS AL MONTO AUTORIZADO EN LA PLANTILLA DE PERSONAL DE $4,500.00 QUINCENAL
TOTAL		**$199,100.00**			**$199,100.00**		**$198,100.00**				**$601,900.00**			**$13,000.00**	**$58,581.00**	**$63,500.00**	

FUENTE:
DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2019.

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS "A"

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN ESTEBAN ATATLAHUCA
DISTRITO: TLAXIACO, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2019
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019
RECURSO Y/O FONDO: RECURSOS FISCALES
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/OFNA/006/2020

CUENTA: 5124 MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION Y DE REPARACION
SUBCUENTA: 51241 MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION Y DE REPARACION
SUB-SUBCUENTA: 51241-2492 OTROS MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION Y REPARACION

Anexo DAMA-DAFC-05/DSIM-A
RESULTADO: AF-09

NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR EL PAGO EN EFECTIVO Y SE DETECTÓ QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO, RELATIVA AL REQUERIMIENTO DE LOS MATERIALES Y ARTÍCULOS PARA CONSTRUCCIÓN EN EL CUAL SE SEÑALE LA NECESIDAD DE LA ADQUISICIÓN DE LOS MATERIALES DEBIDAMENTE FIRMADO Y SELLADO, LA DOCUMENTACIÓN QUE DEMUESTRE POR QUÉ MEDIO Y RAZÓN CONTACTO A LOS PROVEEDORES, LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES, LA AUTORIZACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN CONSISTENTES EN PALAS, JUEGOS DE CARPINTERIA, ABRAZADERAS, GUANTES, HACHA Y TRIPLAY QUE DEMUESTRE QUE SE REALIZÓ EN LAS MEJORES CONDICIONES DISPONIBLES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD Y OPORTUNIDAD, LAS CONSTANCIAS DE RECEPCIÓN DE LOS MATERIALES QUE DEMUESTREN LA VERIFICACIÓN FÍSICA DE CADA UNO DE LOS MATERIALES RECIBIDOS DEBIDAMENTE FIRMADAS POR EL RESPONSABLE DE LA RECEPCIÓN CORRESPONDIENTE Y LA EVIDENCIA QUE DEMUESTRE EL DESTINO DE LOS DIVERSOS MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN, ASÍ MISMO LA CUENTA AFECTADA CONTABLEMENTE NO CORRESPONDE A LA NATURALEZA DE LA PARTIDA, EN VIRTUD DE QUE SE REFIERE A PAGOS POR CEMENTO, FLETES VARIOS SIN MANIOBRAS Y ARENA.

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCOS				COMPROBANTE					IMPORTE		IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO	NO CORRESPONDE A LA NATURALEZA DE LA PARTIDA	SIN DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA		
001047	06/06/2019	45,600.00	000406	06/06/2019	45,600.00	RECURSOS FISCALES - RECURSOS FISCALES			BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. 70131613473			06/06/2019	A9981E13-B3FF-4994-7B2E-0FC6A3C1AC80	MATERIALES RABAN DE OAXACA S.A. DE C.V.	45,600.00	35 TNE CEMENTO GRIS PORTALEZA (BTO 30KG)	45,600.00		45,600.00	NO CORRESPONDE A LA NATURALEZA DE LA PARTIDA
001069	21/06/2019	10,278.07	000413	24/06/2019	11,425.07	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	11,425.07					24/06/2019	AAA1578F-D8F6-483A-9616-D7D5C02D8687	ALFREDO APARICIO GARCIA	2,000.01	11 BULTOS DE CEMENTO CRUZ AZUL, 1 FOCO AHORRADOR	2,000.01		10,278.07	NO CORRESPONDE A LA NATURALEZA DE LA PARTIDA
												25/06/2019	AAA3698C-2CCC-4F30-8073-52C1D7B77586	ALFREDO APARICIO GARCIA	1,999.03	6 PALAS, 3 JUEGO DE CARPINTERIA, 3 BULTOS DE CEMENTO CRUZ AZUL, 4 ABRASADERAS DE 1"		1,999.03		NO PRESENTA DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA DEL GASTO
												30/06/2019	AAA197E4-212A-4A36-A029-BA3C910C2943	ALFREDO APARICIO GARCIA	2,000.01	11 BULTOS DE CEMENTO CRUZ AZUL, 1 PAR DE GUANTES DE LATEX		2,000.01		NO PRESENTA DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA DEL GASTO
												30/06/2019	AAA1EE95-5710-439E-8002-452E09F8F5A8	ALFREDO APARICIO GARCIA	2,000.01	10 BULTOS DE CEMENTO CRUZ AZUL, 1 HACHA		2,000.01		NO PRESENTA DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA DEL GASTO
												08/06/2019	AAA1FEF6-7979-4A70-BA26-793C4702BA82	ALFREDO APARICIO GARCIA	2,000.01	11 BULTOS DE CEMENTO CRUZ AZUL, 1 GUANTE DE NYLON		2,000.01		NO PRESENTA DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA DEL GASTO
												30/06/2019	AAA1E888-31A1-4A8E-842A-1420E7E9ACC5	ALFREDO APARICIO GARCIA	379.00	1 FLEXOMETRO CADENA, 1 BULTO DE CEMENTO CRUZ AZUL, 1 BICOLOR		379.00		NO PRESENTA DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA DEL GASTO
001122	28/06/2019	13,110.00	000426	28/06/2019	14,000.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	14,000.00					01/07/2019	7FFB0100-F247-48F4-81DC-25542EA79089	FERREPEGA, S.A. DE C.V.	10,748.38	40 BTO CEMENTO APASCO GRIS HOLCIM, FLETE VARIOS SIN MANIOBRA, 6 MTO ARENA VARIOS DE OAXACA	10,748.38			NO CORRESPONDE A LA NATURALEZA DE LA PARTIDA
												15/06/2019	485CEFFC-330A-4B15-9E75-C339A54D0A08	FERREPEGA, S.A. DE C.V.	1,411.18	47 60M ALAMBRON SIDARTSA 1/4"			13,110.00	NO PRESENTA DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA DEL GASTO
												01/07/2019	9205A166-5965-4207-9F86-C58D01D417D3	CASA ROSSBOIS S.A. DE C.V.	1,950.00	3 PIEZA TRIPLAY CIMBRA CHILENA		2,361.62		NO PRESENTA DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA DEL GASTO
001138	28/06/2019	15,750.00	000429	28/06/2019	30,000.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	30,000.00					24/05/2019	7AFF4F0D-E7B5-438C-0656-21F66A24F3B8	MAQUISA DE TLAXIACO S.A. DE C.V.	15,804.50	110 PZA VARILLA 3/8" T.A (198 PZAS/1 TON), 21 PZA VARILLA 1/2" T.A (80 PZAS/1 TON)		15,750.00	15,750.00	NO PRESENTA DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA DEL GASTO
001139	28/06/2019	16,500.01	000431	28/06/2019	18,000.01	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	18,000.01					26/06/2019	BE2B1D40-D6B0-4A08-ABC1-C57A3A02CCF1	EVA ELOISA MENDOZA CUEVAS	16,500.01	90 BULTO CEMENTO, 12 METROS ARENA, 1PZ TUBO PVC, 12 METROS GRAVA		16,500.01	16,500.01	NO PRESENTA DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA DEL GASTO
TOTAL		$101,338.08			$115,025.08		$73,425.08								$102,462.14		$ 58,348.39	$ 42,389.69	$ 101,388.08	

FUENTE:
DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2019.

INFORME INDIVIDUAL

Municipio de Magdalena Tequisistlán, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca.

007

Entidad Fiscalizada: Municipio de Magdalena Tequisistlán, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca

Orden de Auditoría Financiera: OA/CPM/007/2020

Criterios de selección

Para la selección del Ente Fiscalizado dentro del Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones (PAAVI), el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, consideró en todo momento variables que permiten generar una selección imparcial, tales como: los ingresos municipales de participaciones federales, de aportaciones federales fondo III y IV, y de recursos federales transferidos; cumplimiento en la presentación de: la cuenta pública, los informes trimestrales de avance de cuenta pública correspondiente al último año de ejercicio e informes trimestrales de avance de gestión financiera, la ley de ingresos aprobada del ejercicio, presupuestos de egresos aprobado del ejercicio, y del proceso de entrega recepción; así como, las quejas y denuncias presentadas, la población municipal conforme encuesta intercensal, el índice de rezago social, la publicación de la información financiera en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS), y aquellos municipios que no habían sido auditados en ejercicios anteriores.

Objetivo

La Fiscalización de la Cuenta Pública, tuvo por objeto:

Evaluar el resultado de la gestión financiera respecto de:

a) La ejecución de la Ley de Ingresos y el ejercicio del Presupuesto de Egresos para verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizadas, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a largo plazo;

b) Verificar si se cumplieron con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos,

conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público;

c) Si la captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de recursos municipales, incluyendo subsidios, transferencias y donativos, y si los actos, contratos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto que las entidades fiscalizadas, celebren o realicen, relacionados con el ejercicio del gasto público municipal, se ajustaron a la legalidad, y si no han causado daños o perjuicios, o ambos, en contra de la Hacienda Pública Municipal; y,

d) Comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos; en particular, verificar si las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos, se ajustaron o corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas; si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el presupuesto de Egresos; y si los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.

Alcance

Los ingresos recibidos por el municipio en el ejercicio 2019, ascendieron a **$ 24,552,668.17 (Veinticuatro millones quinientos cincuenta y dos mil seiscientos sesenta y ocho pesos 17/100 M.N.),** de los cuales se seleccionó una muestra para su revisión física y documental de **$ 13,564,532.56 (Trece millones quinientos sesenta y cuatro mil quinientos treinta y dos pesos 56/100 M.N.)** que representa el **55.25%.**

Los recursos seleccionados para la realización de la presente auditoría correspondió a los recursos que no formaron parte de las auditorías practicadas por otras instancias fiscalizadoras, toda vez que la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; en su artículo 15 señala: " El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y los demás Órganos Internos de Control respecto al ejercicio y aplicación de los recursos públicos en el ámbito de sus respectivas competencias podrán ejercer sus facultades de revisión y fiscalización de manera indistinta, mas no simultánea".

Procedimientos de auditoría aplicados

1. Se evaluó el Control Interno.

2. Se comprobó que los saldos reflejados en las cuentas bancarias en las que recibieron y administraron los recursos de los fondos sean fidedignos, que cuenten con la documentación original comprobatoria y justificativa, así mismo verificar que las cuentas bancarias especificas cuentan con los contratos de apertura y que se encuentren autorizadas con firmas mancomunadas, verificar que el ente fiscalizado elaboro las conciliaciones bancarias, y constatar que no se hayan transferido recursos de la cuenta bancaria receptora del fondo a otras cuentas.

3. Se verificó que los saldos reflejados en la cuenta de Construcciones en Proceso en Bienes de Dominio Público, cuenten con la documentación original comprobatoria y justificativa; que la inversión este autorizada en el presupuesto y/o el oficio de autorización, se verifico que los bienes u obras en proceso estén registrados en los auxiliares contables y que la capitalización de la obra se haya registrado.

4. Se verificó que los bienes muebles e inmuebles adquiridos estén registrados contablemente, que estén autorizados en el presupuesto, se encuentren en el inventario de bienes de la entidad fiscalizable, cuenten con los resguardos correspondientes y cuenten con la documentación original comprobatoria y justificativa.

5. Se verificó que los saldos reflejados en las cuentas Servicios personales por pagar a corto plazo, Proveedores por pagar a corto plazo y Contratistas por obras públicas por pagar a corto plazo, cuenten con la documentación original comprobatoria y justificativa.

6. Se verificó que los saldos reflejados en las cuentas de porción a corto plazo de la deuda pública interna y préstamos de la deuda pública interna por pagar a largo plazo cuenten con la documentación original comprobatoria y justificativa, así mismo verificar que la porción de la deuda corresponda al ejercicio en revisión.

7. Se verificó que los saldos reflejados en las obligaciones de pago a corto plazo cuenten con la documentación original comprobatoria y justificativa y que las obligaciones de pago a corto plazo correspondan al ejercicio en revisión.

8. Se verificó que cumplió con retener y enterar las cantidades correspondientes a retenciones del cinco al millar, Impuesto Sobre la Renta retenido por contratación de servicios profesionales, pagos de remuneraciones a personal, y otras retenciones registradas en la contabilidad, relativas a obra pública, servicios personales y que cuenten con la documentación original comprobatoria y justificativa.

9. Se verificó que los ingresos recaudados y recibidos se encuentren contemplados en la Ley de Ingresos autorizada y publicada del ejercicio fiscal correspondientes, comprobar que las participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que fueron pagados al ente fiscalizado por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca fueron registrados en los tiempos establecidos en la normatividad aplicable y cuenten con la documentación original comprobatoria y justificativa.

10. Se verificó que contó con una cuenta bancaria productiva específica para cada fondo o programa de que se trate, en la que se manejaron exclusivamente esos recursos y en la que no debieron incorporar remanentes de otros ejercicios ni aportaciones realizadas de otra naturaleza.

11. Se verificó la autorización de las partidas de Servicios Personales, Materiales y Suministros y Servicios Generales, en el presupuesto de egresos, la existencia de registros contables y presupuestales específicos de las erogaciones del fondo o programa, debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido y cumpla con la normatividad aplicable.

12. Se verificó que las categorías, puestos y números de plazas se encuentren autorizadas, asimismo, que las remuneraciones por sueldos y salarios se apeguen a los tabuladores autorizados y vigentes en el ejercicio y que los pagos de éstas, estén soportados con las nóminas y/o recibos, dispersiones de nómina y los expedientes de personal que acredite el perfil de la plaza contratada.

13. Se verificó que en las nóminas se reflejen los descuentos por las incidencias del personal, asimismo, que no se realizaron pagos a personal que causó baja temporal o definitiva o que contó con permiso o licencia sin goce de sueldo.

14. Se verificó la autorización en el presupuesto de egresos, los registros contables y presupuestales relativos a las erogaciones efectuadas por obra pública, y que se encuentren soportados con la documentación comprobatoria correspondiente.

15. Se constató la amortización total del anticipo otorgado a los contratistas y que se haya efectuado la retención y entero correspondiente al cinco al millar.

16. Se verificó que previo a la ejecución de la obra pública, los recursos económicos destinados para el desarrollo del proyecto y ejecución de la obra se encuentren debidamente aprobados y autorizados por las instancias normativas correspondientes.

17. Se verificó que el Ayuntamiento elaboró el programa de ejecución de obra, considerando la documentación establecida en la normativa aplicable y que definen los alcances de la obra a ejecutar.

18. Se verificó que el Ayuntamiento haya realizado un procedimiento para la adjudicación de obra pública, y que haya seleccionado la mejor propuesta que garantice la obtención de las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la normativa federal y estatal en materia de obra pública.

19. Se verificó que el Ayuntamiento haya realizado la asignación de obra por contrato y que los mismos se encuentren debidamente sustentados en un contrato formalizado y firmado por cada una de las partes.

20. Se verificó que el Ayuntamiento, previo a la ejecución de la obra, acredite haber implementado o acordado los mecanismos de control, vigilancia y supervisión.

21. Se verificó que la obra pública pactada en el contrato de obra, se ejecutó de acuerdo con el plazo, monto, cantidades de obra y especificaciones propias de la obra; en caso de modificaciones, se encuentren debidamente justificados y formalizadas mediante los convenios modificatorios.

22. Se verificó que el ente auditado presenta la documentación comprobatoria y justificativa, que acredite la ejecución de los trabajos.

23. Se programó y realizó visitas e inspecciones físicas de obra para constatar los avances físicos y financieros de obra, con base en los documentos

técnicos autorizados como son planos, especificaciones, catálogo de conceptos, programas de trabajo, calendarios de obra.

24. Se verificó que la terminación y entrega de los trabajos que fueron materia del contrato, se hayan realizado conforme a la normatividad aplicable.

25. Se comprobó que el ente municipal implementó mecanismos de promoción y vigilancia con el objeto de impulsar la participación social y democrática de la población en la orientación, aplicación y vigilancia de los recursos, anteponiendo las necesidades de los grupos en situación de vulnerabilidad, a través de proyectos o acciones realizados con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS).

26. Se constató que el ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), asignados a través del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM-DF) al Municipio, se hayan destinado exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria.

Resultados de la fiscalización efectuada a la auditoría financiera:

Resultado: AF-01 (con observación)

Con la finalidad de evaluar la implementación y funcionamiento del control interno del H. **Ayuntamiento del Municipio de Magdalena Tequisistlán, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** relacionado con los procesos, funciones y actividades financieras realizadas por el ayuntamiento del municipio y unidades administrativas del mismo, a fin de detectar áreas de riesgo en el ente fiscalizado, fue requerida la contestación al Cuestionario de Control Interno respectivo, sin embargo, según refiere el acta circunstanciada de recepción de documentación relativa al requerimiento de información contenido en el oficio número OSFE/OT/SFCPM/0401/2020, de fecha 13 de febrero de 2020, el ente fiscalizado mediante oficio número 18/03/MMT/2020, de fecha 18 de marzo de 2020, signado por el C. Roel Filio Lozano, Presidente Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Magdalena Tequisistlán, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, manifestó lo siguiente: "Se presenta en copia simple", sin embargo, de la validación a la información presentada**, el Municipio auditado no presentó a requerimiento el Cuestionario de Control Interno** debidamente requisitado y soportado con la evidencia documental, que acredite la **implementación y**

funcionamiento del control interno del H. **Ayuntamiento del Municipio de Magdalena Tequisistlán, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, teniendo a su cargo las actividades de supervisión, evaluación y control de los recursos municipales, como mecanismo de mejora en las actividades realizadas que promueve la consecución de los objetivos institucionales, minimiza los riesgos, reduce la probabilidad de ocurrencia de actos de corrupción y coadyuva a consolidar los procesos de rendición de cuentas y de transparencia gubernamentales; es decir, no acredita haber implementado un **ambiente de control**, que garantice el establecimiento de normas, procesos y estructuras que proporcione la base para llevar a cabo el control interno en el Municipio, que proporcione disciplina y estructura para apoyar al personal en la consecución de los objetivos institucionales. El Presidente Municipal, el Ayuntamiento y demás servidores públicos municipales deben establecer y mantener un ambiente de control que implique una actitud de respaldo hacia el control interno. No acredita contar con una evaluación de riesgos que identifique y analice los riesgos que impiden el cumplimiento de los objetivos del municipio, siendo que esta evaluación provee las bases para desarrollar respuestas apropiadas al riesgo, que mitigue el impacto en caso de materialización, debiendo evaluar los riesgos provenientes tanto de fuentes internas como externas, incluidos los riesgos de corrupción. No acredita haber implementado **actividades de control**, establecidas mediante políticas y procedimientos, para responder a los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento y logro de los objetivos. Las actividades de control se llevan a cabo en todos los niveles de la organización del Ayuntamiento del Municipio, en las distintas etapas de los procesos y en los sistemas de información. No acredita haber implementado actividades de **información y comunicación**, la información es necesaria para que el ayuntamiento del municipio lleve a cabo sus responsabilidades de control interno para el logro de sus objetivos. El ayuntamiento del municipio requiere tener acceso a comunicaciones relevantes y confiables en relación con los eventos internos y externos. La información y comunicación eficaces son vitales para la consecución de los objetivos institucionales. No acredita contar con **supervisión**. La supervisión del sistema de control interno es esencial para contribuir a asegurar que el control interno se mantiene alineado con los objetivos institucionales, el entorno operativo, el marco legal aplicable, los recursos asignados y los riesgos asociados al cumplimiento de los objetivos; tiene como finalidad determinar si cada uno de los cinco componentes del control interno, están presentes y funcionan de manera sistémica.

Por lo que el ente auditado no acreditó contar con la implementación de un sistema de control interno, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2

fracciones I, II, III y VIII, 3 fracciones III, VI y VII, 5 y 6 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 4, 5, y 6 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; y 29 párrafo segundo, 43 fracciones I, XI, y LXXIX, 126, 126 BIS, 126 TER y 126 QUATER de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; así como tampoco haber adoptado el Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público acordado en el seno del Sistema Nacional de Fiscalización, el cual es aplicable a los entes municipales.

No acreditando el cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 113, 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 120 antepenúltimo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 16, 25 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 y 15 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, que imponen la obligación a los entes públicos de crear y mantener condiciones normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, la actuación ética y responsable de cada servidor público; artículos 29, 43 fracciones I y I Bis, XI, XL, LXXIX, LXXXI y LXXXII, LXXXIII, 68 fracción V, 109, 120 antepenúltimo párrafo, 126 BIS, 126 SEPTENDECIES, 126 NOVODECIES, 134, 138, 139, 140, 160, 134 y 138,161 y 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que otorga a los Ayuntamientos la facultad de aprobar los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; 5, 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 1, 2, 4, 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, las cuales establecen así también a los municipios, que deben cumplir con las obligaciones que le impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal; artículos 29, 43 fracciones I y I Bis, XI, LXXIX, LXXXI, LXXXII, 68 fracción V, 109, 134, 138, 139 y 140 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen al Ayuntamiento la obligación de expedir las disposiciones legales y administrativas necesarias para regular procedimientos y funciones del H. Ayuntamiento; Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que establecen la obligación a los entes públicos de crear y

mantener condiciones normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, la actuación ética y responsable de cada servidor público; y de observar el código de ética emitido por la Instancia de control interno del municipio conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño, documento que contiene los principios, valores, políticas o lineamientos que deben seguir los integrantes del ayuntamiento para el desempeño de sus labores, cargos o comisiones con estricto apego a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, economía, disciplina, profesionalismo, objetividad, transparencia, rendición de cuentas, eficacia, integridad, equidad; haciéndolo del conocimiento de los servidores públicos del Ayuntamiento del Municipio y difundiéndolo en su página de internet; artículos 48, 49, 50, 51, 52 y 53 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; artículos 70 fracción I y 71 fracción I, inciso g) y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 7 fracción IV, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al H. **Ayuntamiento del Municipio de Magdalena Tequisistlán, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, *realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI); en particular que atienda los cinco componentes de* ***ambiente de control, administración de riesgos, actividades de control, información y comunicación y supervisión***, *con el objeto de proporcionar una seguridad razonable sobre la consecución de los objetivos institucionales y la salvaguarda de los recursos públicos, así como para prevenir la corrupción; identificar el establecimiento de normas, procesos y estructuras que proporcionen una base para llevar a cabo el control interno en el Municipio, así como la normativa que proporcione disciplina y estructura para apoyar al personal en la consecución de los objetivos institucionales; tales como la implementación de un comité de control interno, que promueva, vigile y mejore el desempeño en las funciones administrativas del municipio, y coadyuve a alcanzar los objetivos institucionales de manera permanente en sus operaciones; así mismo, establezca un comité de contraloría social municipal, comités ciudadanos de control y vigilancia en las obras realizadas por el municipio; implemente un sistema de protección civil, un concejo de protección civil municipal, un concejo de seguridad municipal; un comité de adquisiciones y contratación de servicios; de igual forma, expida el Bando de Policía y Gobierno; implementación y difusión amplia del código de ética y el código de conducta a los servidores públicos del municipio; tratándose de contratación de asesores externos en materia jurídica,*

técnica de obra y contable, remitir a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, copia certificada de los contratos de prestación de servicios profesionales; además, cumpla con las obligaciones, recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

Conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los aspectos de riesgo detectados, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Magdalena Tequisistlán, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,*** *presente, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las recomendaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0270/2020 notificado el 15 de octubre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 30 de octubre de 2020, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Magdalena Tequisistlán, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número MMT/2020/581 presentó documentación y solicitó prórroga por siete días hábiles adicionales, la cual fue concedida, como se hizo constar en el acta circunstanciada de fecha 30 de octubre de 2020; y mediante oficio sin número de fecha 10 de noviembre del 2020 y acta circunstanciada, presentó información, sin embargo, respecto a este resultado en particular no presentó documentación. Por lo que se emite:

Recomendación:

2019-OA/CPM/007/2020-REC-001

El Municipio de **Magdalena Tequisistlán, distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; la documentación que justifique y aclare la observación conforme se detalla en cada uno de los puntos de este resultado.

Resultado: AF-02 (con observación)

De la revisión al Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2019, al Estado de Situación Financiera Detallado-LDF al 31 de diciembre de 2018 y al 31 de diciembre de 2019, a las Notas a los Estados Financieros del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, a la balanza de comprobación de 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, a la base de datos del sistema de contabilidad que

manejó el municipio y a la documentación presentada por el ente fiscalizado, respecto a las cuentas **1111 EFECTIVO**, **2111 SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR A CORTO PLAZO, 2112 PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO** y **2113 CONTRATISTAS POR OBRAS PUBLICAS POR PAGAR A CORTO PLAZO,** se observa lo siguiente:

1) De la revisión a la subcuenta **11111 Caja**, se observó que al 31 de diciembre de 2019 presenta un saldo del cual la cantidad de $592,669.54 (Quinientos noventa y dos mil seiscientos sesenta y nueve pesos 54/100 M.N.) que corresponde al Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y se encuentra integrada por las siguientes sub-subcuentas:

SUB-SUBCUENTA	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019
11111-01-15-10000173 FRANCISCO JAVIER DIAZ PEREZ	$ 540,775.73
11111-01-15-10000181 GRASIANO MORALES VASQUEZ	12,514.00
11111-01-15-10000183 CELESTINO JOSE MORALES	19,471.80
11111-01-15-10000190 GABRIEL MALDONADO GOMEZ	19,908.01
TOTAL	**$ 592,669.54**

En virtud de lo anterior, se solicita al ente auditado compruebe el destino de los recursos disponibles en efectivo correspondientes al ejercicio 2019 reflejados al cierre del ejercicio, en términos de los artículos 14, 17 y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

2) De la revisión a la subcuenta **11121 Bancos/Tesorería,** se verificó la apertura de cuentas bancarias productivas específicas utilizadas en el ejercicio fiscal 2019, la realización de pagos en forma electrónica y mediante cheques, reflejando un saldo al 31 de diciembre de 2019, de **$ 1,593,069.10 (Un millón quinientos noventa y tres mil sesenta y nueve pesos 10/100 M.N.),** que se encuentra integrado por las siguientes sub-subcuentas:

FONDO/ SUB-SUBCUENTA	INSTITUCION BANCARIA/ NÚMERO DE CUENTA	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019
RAMO 28 11121-01-15-30000301	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A 1065878339	$ 379,228.64
RAMO 33 FONDO III APORTACIONES 11121-02-25-30000299	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A 1065878348	1,157,235.75
RAMO 33 FONDO IV APORTACIONES 11121-03-25-30000300	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A 1065878450	56,604.71
	TOTAL	**$ 1,593,069.10**

Cabe señalar que dichos saldos no se cotejaron con los estados de cuenta bancarios correspondientes al mes de diciembre en virtud de que el ente fiscalizado no los presentó, en virtud de lo anterior, se solicita

al ente auditado que demuestre que los saldos en registros contables corresponden a los saldo manifestados en los estados de cuenta bancarios correspondientes, además se solicita que compruebe el destino de los recursos disponibles reflejados al cierre del ejercicio 2019, conforme a la observación detallada; en términos de los artículos 14, 17 y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

3) De la revisión a las subcuentas **21111 Remuneración por Pagar al Personal de Carácter Permanente a Corto Plazo** y **21113 Remuneraciones Adicionales y Especiales por Pagar a Corto Plazo,** se observa que el ente fiscalizado presenta un saldo al 31 de diciembre de 2019 en cantidades de $495,500.00 (Cuatrocientos noventa y cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.) y $248,100.00 (Doscientos cuarenta y ocho mil cien pesos 00/100 M.N.), que corresponden a los recursos de Participaciones del Ramo 28 de las sub-subcuentas 21111-01-15-30000006 Municipio de Magdalena Tequisistlán y 21113-01-15-30000006 Municipio de Magdalena Tequisistlán, se le solicita al ente auditado, acredite con la documentación correspondiente el haber ejercido y pagado los importes reflejados como pendientes de pago al cierre del ejercicio.

4) Así mismo de la revisión a la subcuenta **21123 Proveedores por Contratación de Servicios por Pagar a Corto Plazo,** se observa que el ente fiscalizado presenta un saldo al 31 de diciembre de 2019 en cantidad de $ 96,937.36 (Noventa y seis mil novecientos treinta y siete pesos 36/100 M.N.) que corresponde a los recursos de Participaciones del Ramo 28 registrado en la sub-subcuenta 21123-01-15-30000286 RED JR CONSULTING SPECIALIZED IN COMPANIES SC, se le solicita al ente auditado, acredite con la documentación correspondiente el haber ejercido y pagado el importe reflejado como pendiente de pago al cierre del ejercicio.

5) De la subcuenta **21131 Contratistas por Obras Públicas por Pagar a Corto Plazo**, refleja un saldo al 31 de diciembre de 2019, por un importe de $ 1,038,660.40 (Un millón treinta y ocho mil seiscientos sesenta pesos 40/100 M.N.), que corresponde a los recursos de Aportaciones del Ramo 33 Fondo III registrado en la sub-subcuenta 21131-02-25-30000287 CONSTRUCTORA ACAXAO S.A. DE C.V., se le solicita al ente auditado, acredite con la documentación correspondiente el haber ejercido y pagado el importe reflejado como pendiente de pago al cierre del ejercicio.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Magdalena Tequisistlán, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los numerales de este resultado, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0270/2020 notificado el 15 de octubre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 30 de octubre de 2020, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Magdalena Tequisistlán, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número MMT/2020/581 presento información y solicitó prórroga, como se hizo constar en el acta circunstanciada de fecha 30 de octubre de 2020; y mediante oficio sin número de fecha 10 de noviembre del 2020, y acta circunstanciada, presentó información en 5 recopiladores y 2 CD´S certificados, los cuales se integran de la siguiente manera: Recopilador 1/1 369 fojas en copias certificadas, recopilador 1/2 copias certificadas de los folios 1 a 615, recopilador 2/2 copias certificadas de los folios 616 a 1063, recopilador 1/2 copias certificadas de los folios 1 a 508, recopilador 2/2 copias certificadas de los folios 509 a 851 que contienen:

1.- De la subcuenta **11111 Caja** en cantidad de **$592,669.54 (Quinientos noventa y dos mil seiscientos sesenta y nueve pesos 54/100 M.N.),** presenta lo siguiente:

De la sub-subcuenta 11111-01-15-10000173 Francisco Javier Diaz Pérez en cantidad de $540,775.73 (Quinientos cuarenta mil setecientos setenta y cinco pesos 73/100 M.N.), oficio sin número de fecha 30 de octubre de 2020 en el que detalla que fue utilizado dicho recurso de la siguiente manera: **1)** nómina de dietas del presidente, regidores y sindico en cantidad de $90,000.00 (Noventa mil pesos 00/100 M.N.); **2)** nómina del personal de confianza del ramo 28, correspondiente al mes de diciembre de 2019 en cantidad de $283,500.00 (Doscientos ochenta y tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.), **3)** pago de nómina del personal de seguridad pública municipal, correspondiente al mes de diciembre de 2019 en cantidad de $122,000.00 (Ciento veintidós mil pesos 00/100 M.N.), **4)** pago de aguinaldo del presidente, regidores y síndicos, correspondiente al ejercicio 2019 en cantidad de $45,000.00 (Cuarenta y

cinco mil pesos 00/100 M.N.), **5)** pago de aguinaldo del personal de confianza, correspondiente al ejercicio 2019 en cantidad de $142,000.00 (Ciento cuarenta y dos mil pesos 00/100 M.N.), **6)** pago de aguinaldo del personal de seguridad pública municipal, correspondiente al ejercicio 2019 en cantidad de $61,000.00 (Sesenta y un mil pesos 00/100 M.N.). Así también argumenta lo que a la letra dice "*el municipio retiro cheques para el pago de los conceptos descritos anteriormente, lo cual se explicara en el oficio del resultado AF-02 numeral numero 2, así mismo se hace la aclaración que en el oficio del resultado AF-02 numeral 3 se desglosa con más detalle la documentación se remite para la comprobación y justificación del importe de caja descrita anteriormente*", así mismo, presenta las pólizas de egresos E-005 en cantidad de $90,000.00 (Noventa mil pesos 00/100 M.N.), E-006 en cantidad de $283,500.00 (Doscientos ochenta y tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.), E-007 en cantidad de $45,000.00 (Cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), E-008 en cantidad de $142,000.00 (Ciento cuarenta y dos mil pesos 00/100 M.N.) y E-009 en cantidad de $61,000.00 (Sesenta y un mil pesos 00/100 M.N.), de los pagos realizados donde cancelan el pasivo provisionado al 31 de diciembre del 2019, correspondiente a las subcuentas **21111 Remuneración por Pagar al Personal de Carácter Permanente a Corto Plazo** y **21113 Remuneraciones Adicionales y Especiales por Pagar a Corto**.

También presenta **pólizas de diario de traspasos** realizados; de la cuenta de bancos número **1065878339** de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte S.A., Ramo 28 recursos federales a la caja de Francisco Javier Diaz Pérez, con los cheques 103, 104 y 102 por las cantidades de $52,000.00 (Cincuenta y dos mil pesos 00/100 M.N.), $144,536.68 (Ciento cuarenta y cuatro mil quinientos treinta y seis pesos 68/100 M.N.) y $69,000.00 (Sesenta y nueve mil pesos 00/100M.N.) respectivamente, haciendo una total de **$ 265,536.68 (Doscientos sesenta y cinco mil quinientos treinta y seis pesos 68/100 M.N.),** con lo cual queda un gran total para la caja de Francisco Javier Diaz Pérez en cantidad de **$806,312.41 (Ochocientos seis mil trescientos doce pesos 41/100 M.N.)**, importe con el que paga nóminas, las cuales se detallan en el punto número 3) correspondientes a las subcuentas **21111 Remuneración por Pagar al Personal de Carácter Permanente a Corto Plazo** y **21113 Remuneraciones Adicionales y Especiales por Pagar a Corto** de este resultado, con lo cual **atiende la observación** en cantidad de **$540,775.73 (Quinientos cuarenta mil setecientos setenta y cinco pesos 73/100 M.N.).**

De la sub-subcuenta 11111-01-15-10000181 Grasiano Morales Vásquez en cantidad de $12,514.00 (Doce mil quinientos catorce pesos 00/100 M.N.), **no presentó documentación.**

De la sub-subcuenta 11111-01-15-10000183 Celestino José Morales en cantidad de $19,471.80 (Diecinueve mil cuatrocientos setenta y un pesos 80/100 M.N.), **no presentó documentación.**

De la sub-subcuenta 11111-01-15-10000190 Gabriel Maldonado Gómez en cantidad de $19,908.01 (Diecinueve mil novecientos ocho pesos 01/100 M.N.), **no presentó documentación.**

2.- De la subcuenta **11121 Bancos/Tesorería** en cantidad de **$ 1,593,069.10 (Un millón quinientos noventa y tres mil sesenta y nueve pesos 10/100 M.N.)** presenta:

a) Respecto a la cuenta **1065878339** de la institución bancaria Banco Mercantil Del Norte S.A **ramo 28** recursos federales, por la cantidad de **$379,228.64 (Trescientos setenta y nueve mil doscientos veintiocho pesos 64/100** M.N.) presenta estado de cuenta del mes de diciembre de la cuenta 1065878339 de la institución bancaria Banco Mercantil Del Norte S.A. conciliación bancaria del mes de diciembre de 2019, auxiliar por cuenta, asimismo, presentó documentación respecto a los gastos de las siguientes cuentas contables:

De la cuenta **51261 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS**, subcuenta **51261-2611 COMBUSTIBLES** el ente auditado realizo pagos en cantidad de **$9,000.00 (Nueve mil pesos 00/100 M.N.),** con recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, afectando la cuenta bancaria número 1065878339 del Banco Mercantil Del Norte S.A, los registros presupuestarios y contables se encuentran soportados con documentación consistentes en: Póliza de diario de fecha 04 de enero del 2020, de la afectación del gasto y póliza de egreso E-001 de fecha 04 de enero del 2020, correspondiente al pago, cheque No 98 en cantidad de $9,000.00 (Nueve mil pesos 00/100 M.N.), comprobante fiscal digital por internet en cantidad de $9,000.00 (Nueve mil pesos 00/100 M.N.) con fecha 04 de enero del 2020, sin embargo, no presentó el acta de cabildo donde se autorizó la distribución y aplicación de los recursos remanentes, por lo cual **no atiende la observación**.

De la cuenta **51321 SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO**, subcuenta **51321-3291 ARRENDAMIENTO DE MESAS, SILLAS, UTENSILIOS DE COCINA, MANTELERÍA, LONAS, CARPAS Y SIMILARES** el ente auditado realizo pagos en cantidad de **$7,754.60 (Siete mil setecientos cincuenta y cuatro pesos 60/100 M.N.)**, con recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, afectando la cuenta bancaria número 1065878339 del Banco Mercantil Del Norte S.A, los registros presupuestarios y contables se encuentran soportados

con documentación consistentes en: póliza de diario de fecha 06 de enero del 2020 de la afectación del gasto y póliza de egresos E-003 de fecha 06 de enero del 2020 correspondiente al pago , cheque No 99 en cantidad de $7,754.60 (Siete mil setecientos cincuenta y cuatro pesos 60/100 M.N.), comprobante fiscal digital por internet en cantidad de $7,754.60 (Siete mil setecientos cincuenta y cuatro pesos 60/100 M.N.) de fecha 29 de enero del 2020, sin embargo, no presentó el acta de Cabildo donde se autorizó la distribución y aplicación de los recursos remanentes, por lo cual **no atiende la observación**.

Así también presenta **pólizas de diario de traspasos** realizados; de la cuenta de bancos número **1065878339** de la institución bancaria Banco Mercantil Del Norte S.A ramo 28 recursos federales a la caja de Francisco Javier Diaz Pérez, con los cheques 103, 104 y 102 por las cantidades de $52,000.00 (Cincuenta y dos mil pesos 00/100 M.N.), $144,536.68 (Ciento cuarenta y cuatro mil quinientos treinta y seis pesos 68/100 M.N.) y $69,000.00 (Sesenta y nueve mil pesos 00/100 M.N.) respectivamente, haciendo un total de $265,536.68 (Doscientos sesenta y cinco mil quinientos treinta y seis pesos 68/100 M.N.), importe con el que pagó nóminas de las subcuentas 21111 Remuneración por Pagar al Personal de Carácter Permanente a Corto Plazo y 21113 Remuneraciones Adicionales y Especiales por Pagar a Corto, en cantidad de $80,824.27 (Ochenta mil ochocientos veinticuatro pesos 27/100 M.N.), faltando por comprobar la cantidad de **$184,712.41 (Ciento ochenta y cuatro mil setecientos doce pesos 41/100 M.N.).**

Además de esta cuenta bancaria emiten pagos que corresponden a cuenta **51331 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS Y TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS**,subcuenta**51331-3312SERVICIOSDECONTABILIDAD,AUDITORIA, ASESORIA CONTABLE Y FISCAL,** en cantidad de **$96,937.36 (Noventa y seis mil novecientos treinta y siete pesos 36/100 M.N.),** con póliza de diario de fecha 31 de diciembre del 2019 y póliza de egreso 004 de fecha 07 de enero del 2020, como se detalla en el punto 4) de este resultado, correspondiente a la subcuenta **21123 Proveedores por Contratación de Servicios por Pagar a Corto Plazo** de este resultado, con lo cual **atiende** la observación

Por lo cual una vez analizada la documentación presentada se determina que atendió la comprobación del destino de los recursos disponibles reflejados al cierre del ejercicio 2019, de la cuenta **1065878339** de la institución bancaria Banco Mercantil Del Norte S.A Ramo 28 recursos federales**,** en cantidad de **$177,761.63 (Ciento setenta y siete mil setecientos sesenta y un pesos 63/100 M.N.).**

b) Respecto a la cuenta **1065878348** de la institución bancaria Banco Mercantil Del Norte S.A **Ramo 33 fondo III** Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), en cantidad de **$1,157,235.75 (Un millón ciento cincuenta y siete mil doscientos treinta y cinco pesos 75/100 M.N.)**, presenta; estado de cuenta del mes de diciembre de 2019 de la cuenta 1065878348 de la institución bancaria Banco Mercantil Del Norte S.A., conciliación bancaria del mes de diciembre de 2019, auxiliar por cuenta, oficio sin número de fecha 30 de octubre de 2020 donde argumenta lo que a la letra dice *"de igual forma se hace la aclaración que el importe que se encuentra en la cuenta bancaria del fondo son resultado de productos financieros, así mismo el recurso se utilizara para inversión pública, con el objeto de incrementar la infraestructura dentro de nuestro municipio"*, presentó también documentación respecto a los gastos de las siguientes cuentas contables:

De la obra denominada "**AMPLIACION DE LA RED DE ENERGIA ELECTRICA EN LA CALLE PROFESIONISTA"** ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III, ejercicio 2019, adjudicada a la empresa **CONSTRUCTORA ACAXAO, S.A. DE C.V.,** por el monto de **$147,567.68 (Ciento cuarenta y siete mil quinientos sesenta y siete pesos 68/100 M.N.)**, presenta, póliza de egreso de fecha 16 de abril de 2020, por el pago de la estimación dos y finiquito, cheque número 15 en cantidad de $147,567.68 (Ciento cuarenta y siete mil quinientos sesenta y siete pesos 68/100 M.N.)**,** de la cuenta bancaria número **1065878348** de la institución bancaria Banco Mercantil Del Norte S.A, Comprobante Fiscal Digital por Internet de la estimación dos y finiquito con número de folio: **8FE791C7-3FF4-4541-882A-21A182BB7AC0** de fecha 16 de abril de 2020, por la cantidad de **$147,567.68 (Ciento cuarenta y siete mil quinientos sesenta y siete pesos 68/100 M.N.);** póliza de egreso de fecha 17 de junio del 2020 por el pago del formato impuesto sobre nóminas y asimilables expedido por la Secretaria de Finanzas del Estado de Oaxaca en cantidad de $1,467.00. (Un mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.), así también, se analizan los auxiliares presupuestales donde quedo ejercido el gasto con la póliza de diario D-6252 del 31 de diciembre de 2019, con lo cual **atendió la observación.**

De la obra denominada "**SISTEMA FOTOVOLTAICO INTERCONECTADO A CFE PARA SISTEMA DE BOMBEO BALIMON "** ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III, ejercicio 2019, adjudicada a la empresa **CONSTRUCTORA ACAXAO, S.A. DE C.V.,** por el monto de **$891,092.72 (Ochocientos noventa y un mil noventa y dos pesos 72/100 M.N.)**, presenta; póliza de egreso de fecha 16 de abril de 2020, por el pago de la estimación dos y finiquito, cheque número 16 de fecha 16 de abril de 2020 en cantidad de $891,092.72

(Ochocientos noventa y un mil noventa y dos pesos 72/100 M.N.), de la cuenta bancaria número **1065878348** de la institución bancaria Banco Mercantil Del Norte S.A, Comprobante Fiscal Digital por Internet de la estimación dos y finiquito con número de folio: **5A0CC25A-58E0-42D3-9369-6AAE8D264DB9** de fecha 16 de abril de 2020, pólizas de egresos E-618, E-616 y E-614 de fecha 17 de junio del 2020 por el pago de los formatos de pago de impuesto sobre nóminas y asimilables expedido por la Secretaria de Finanzas del Estado de Oaxaca**,** en cantidades de $5,955.00 (Cinco mil novecientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.), $5,483.00 (Cinco mil cuatrocientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.) y $4,332.00 (Cuatro mil trescientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.) de las obras sistema fotovoltaico interconectado a CFE para sistema de bombeo balimon sistema fotovoltaico interconectado a CFE para sistema de bombeo balimon, pavimento con concreto hidráulico en la colonia Marilú y pavimento con concreto hidráulico en la calle Benito Juárez, respectivamente, así también, se analizan los auxiliares presupuestales donde quedo ejercido el gasto con la póliza de diario D-6254 del 31 de diciembre de 2019, con lo cual **atendió la observación.**

Por lo cual una vez analizada la documentación presentada se determina que atendió la cantidad de **$1,100,645.96 (Un millón cien mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 96/100 M.N.).**

c) Respecto a la cuenta **1065878450** de la institución bancaria Banco Mercantil Del Norte S.A ramo 33 fondo IV Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF), presenta estado de cuenta del mes de diciembre de 2019, de la cuenta 1065878450 de la institución bancaria Banco Mercantil Del Norte S.A, conciliación bancaria del mes de diciembre de 2019, auxiliar por cuenta, cheque 82 por retiro en efectivo en cantidad de **$56,604.71 (Cincuenta seis mil seiscientos cuatro pesos 71/100M.N.),** sin embargo, no comprueba el destino de los recursos disponibles reflejados al cierre del ejercicio 2019, **por lo cual no atiende la observación.**

3.- De las subcuentas **21111 Remuneración por Pagar al Personal de Carácter Permanente a Corto Plazo** y **21113 Remuneraciones Adicionales y Especiales por Pagar a Corto Plazo** en cantidades **de $495,500.00 (Cuatrocientos noventa y cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.)** y **$248,100.00 (Doscientos cuarenta y ocho mil cien pesos 00/100 M.N.),** presentó documentación respecto a los gastos de las siguientes cuentas contables:

De la cuenta **51111 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE,** subcuenta **51111-1111 DIETAS DE PRESIDENTES, REGIDORES Y SÍNDICOS,** el ente auditado realizó pagos en cantidad de **$90,000.00 (Noventa mil pesos 00/100 M.N.),** con recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, los registros presupuestarios y contables se encuentran soportados con documentación consistentes en: póliza de diario de fecha 31 de diciembre de 2019 y póliza de egreso E-0005 del pago de fecha 08 de enero del 2020, nómina de dietas del presidente, regidores y síndico municipal correspondiente al mes de diciembre del 2019, que muestra los días trabajados, el ISR retenido sueldo diario, importe neto recibido y comprobantes fiscales digitales por internet en cantidad de **$90,000.00 (Noventa mil pesos 00/100 M.N.)**, con lo cual **atendió la observación.**

De la cuenta **51111 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE,** subcuenta **51111-1132 SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA,** el ente auditado realizó pagos en cantidad de **$405,500.00 (Cuatrocientos cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.),** con recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, los registros presupuestarios y contables se encuentran soportados con documentación consistentes en: póliza de diario de fecha 31 de diciembre de 2019 y póliza de egreso E-0006 de fecha 08 de enero del 2020, del pago en cantidad de **$283,500.00 (Doscientos ochenta y tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.)**, nómina del personal de confianza del ramo 28, correspondiente al mes de diciembre del 2019, que muestra los días trabajados, el ISR retenido, sueldo diario, importe neto recibido y comprobantes fiscales digitales por internet en cantidad de **$283,500.00 (Doscientos ochenta y tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.), con lo cual atiende la observación.**

También presenta póliza de diario de fecha 31 de diciembre de 2019, soportada con la nómina del personal de seguridad primer turno, correspondiente al mes de diciembre del 2019, que muestra los días trabajados, el ISR retenido sueldo diario, importe neto recibido y comprobantes fiscales digitales por internet en cantidad de **$122,000.00 (Ciento veintidós mil pesos 00/100 M.N.),** sin embargo, no presenta la póliza de egresos por el pago en cantidad de **$122,000.00 (Ciento veintidós mil pesos 00/100 M.N.),** por lo cual **no atendió la observación.**

De la cuenta **51131 REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES subcuenta 51131- 1323 GRATIFICACIONES DE FIN DE AÑO (AGUINALDO)** el ente auditado realizó pagos en cantidad de **$248,100.00 (Doscientos cuarenta y ocho mil cien pesos 00/100 M.N.),** con recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, los registros presupuestarios y contables

se encuentran soportados con documentación consistentes en: pólizas de diario de fecha 31 de diciembre de 2019 y pólizas de egresos números E-007, E-008 y E-009 correspondientes al pago del gasto con fecha 08 de enero del 2020, amparadas con nómina de dietas del Presidente, Regidores y Síndico municipal correspondiente al mes de diciembre del 2019, que muestra los días trabajados, el ISR retenido, sueldo diario, importe neto recibido y recibos de aguinaldo de los trabajadores en cantidad de **$45,000.00 (Cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.)**, nómina del personal de confianza del ramo 28, correspondiente al mes de diciembre del 2019, que muestra los días trabajados, el ISR retenido, sueldo diario, importe neto recibido y recibos de aguinaldo de los trabajadores en cantidad de **$142,100.00 (Ciento cuarenta y dos mil cien pesos 00/100 M.N.),** nómina del personal de seguridad primer y segundo turno, correspondiente al mes de diciembre del 2019, que muestra los días trabajados, el ISR retenido, sueldo diario, importe neto recibido y recibos de aguinaldo de los trabajadores en cantidad de **$61,000.00 (Sesenta y un mil pesos 00/100 M.N.), con lo cual atendió la observación.**

4.- De la subcuenta **21123 Proveedores por Contratación de Servicios por Pagar a Corto Plazo** en cantidad de **$ 96,937.36 (Noventa y seis mil novecientos treinta y siete pesos 36/100 M.N.),** presentó documentación respecto a los gastos de las siguientes cuentas contables:

De la cuenta **51331 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS Y TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS**, subcuenta **51331-3312 SERVICIOS DE CONTABILIDAD, AUDITORIA, ASESORIA CONTABLE Y FISCAL,** el ente auditado realizo pagos en cantidad de **$96,937.36 (Noventa y seis mil novecientos treinta y siete pesos 36/100 M.N.),** con recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, los registros presupuestarios y contables se encuentran soportados con documentación consistentes en: Póliza de diario de fecha 31 de diciembre de 2019 y póliza de egreso E-004 correspondiente al pago con fecha 07 de enero 2020, Comprobante Fiscal Digital Por Internet por asesoría contable de los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019 en cantidad de $96,937.36 (Noventa y seis mil novecientos treinta y siete pesos 36/100 M.N.), cheque 101 por la cantidad de $96,937.36 Noventa y seis mil novecientos treinta y siete pesos 36/100 M.N.), 4 oficios sin número con asunto informe de actividades de fechas 15 de octubre del 2019, 15 de noviembre del 2019, 15 de diciembre del 2019, 15 de enero del 2020, en el cuales describen lo realizado, con lo cual **atiende** la observación.

5.- De la subcuenta **21131 Contratistas por Obras Públicas por Pagar a Corto Plazo,** por un importe de **$1,038,660.40 (Un millón treinta y ocho mil seiscientos sesenta pesos 40/100 M.N.),** presentó documentación respecto a los gastos de las siguientes cuentas contables:

De la obra denominada "**SISTEMA FOTOVOLTAICO INTERCONECTADO A CFE PARA SISTEMA DE BOMBEO BALIMON "** ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III, ejercicio 2019, adjudicada a la empresa **CONSTRUCTORA ACAXAO, S.A. DE C.V.,** según contrato de obra COP/MMT/052/FISMDF/IR/06/2019, presenta documentación consistente en, expediente técnico de la obra, la cual contiene acta de integración del comité de obras, calendario de ejecución, acreditación de tenencia de tierra, memoria de cálculo, acuerdo de excepción a la licitación pública, de fecha 23 de septiembre de 2019, oficio de asignación de Residente de Obra del Municipio, acta entrega recepción del Municipio a los Beneficiarios, póliza de egreso E-448 de fecha 16 de abril de 2020, por el pago de la estimación dos y finiquito comprobante fiscal digital por internet en cantidad de $891,092.72 (Ochocientos noventa y un mil noventa y dos pesos 72/100 M.N.) que corresponde a la estimación dos y finiquito, por lo cual, una vez analizada la documentación presentada se determina que **atendió** la observación.

De la obra denominada "**AMPLIACION DE LA RED DE ENERGIA ELECTRICA EN LA CALLE PROFESIONISTA"** ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III, ejercicio 2019, adjudicada a la empresa **CONSTRUCTORA ACAXAO, S.A. DE C.V.** según contrato de obra COP/MMT/052/FISMDF/IR/05/2019, presenta documentación consistente en expediente técnico de la obra, la cual contiene, acta de integración al comité de obras, convenio de concertación, acreditación de tenencia de tierra, memoria de cálculo, acuerdo de excepción a la licitación pública de fecha 14 de septiembre de 2019, oficio de asignación de Residente de Obra del Municipio, reporte fotográfico, en el cual no se aprecia el proceso de ejecución de los conceptos de las estimaciones uno y dos (finiquito), acta entrega recepción del Municipio a los Beneficiarios, póliza de egreso E-449 de fecha 16 de abril de 2020, por el pago de la estimación dos y finiquito, comprobante fiscal digital por internet en cantidad de $147,567.68 (Ciento cuarenta y siete mil quinientos sesenta y siete 68/100 M.N.) que corresponde a la estimación dos y finiquito, por lo cual, una vez analizada la documentación presentada se determina que **atendió** la observación, por lo que se emite:

Solicitud de aclaración

2019-OA/CPM/007/2020-SA-001

El Municipio de **Magdalena Tequisistlán, distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; la documentación que justifique y aclare:

1) De la subcuenta **11111 Caja**, que compruebe el destino de los recursos disponibles en efectivo correspondientes al ejercicio 2019 reflejados al cierre del ejercicio por las siguientes sub-subcuentas:

SUB-SUBCUENTA	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019
11111-01-15-10000181 GRASIANO MORALES VASQUEZ	12,514.00
11111-01-15-10000183 CELESTINO JOSE MORALES	19,471.80
11111-01-15-10000190 GABRIEL MALDONADO GOMEZ	19,908.01
TOTAL	**$ 51,893.81**

2) De la subcuenta **11121 Bancos/Tesorería,** compruebe el destino de los recursos disponibles reflejados al cierre del ejercicio 2019 que se encuentra integrado por las siguientes sub-subcuentas:

FONDO/ SUB-SUBCUENTA	INSTITUCION BANCARIA/ NÚMERO DE CUENTA	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019
RAMO 28 11121-01-15-30000301	**BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A 1065878339**	**$ 184,712.41**
RAMO 33 FONDO III APORTACIONES 11121-02-25-30000299	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A 1065878348	56,589.79
RAMO 33 FONDO IV APORTACIONES 11121-03-25-30000300	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A 1065878450	56,604.71
	TOTAL	**$ 297,906.91**

Así también deberá presentar las actas de cabildo donde se autorizó la distribución y aplicación de los recursos remanentes, que se encuentra integrado por la siguiente sub-subcuenta:

FONDO/ SUB-SUBCUENTA	INSTITUCION BANCARIA/ NÚMERO DE CUENTA	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019
RAMO 28 11121-01-15-30000301	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A 1065878339	$16,754.60
	TOTAL	**$ 16,754.60**

3) De la subcuenta **21111 Remuneración por Pagar al Personal de Carácter Permanente a Corto Plazo**, en cantidad de **$122,000.00 (Ciento veintidós mil pesos 00/100 M.N.)** que corresponden a los recursos de Participaciones del Ramo 28 de la sub-subcuenta 21111-01-15-30000006 Municipio de Magdalena Tequisistlán, se le solicita al ente auditado, acredite el haber pagado los importes reflejados como pendientes de pago al cierre del ejercicio.

Resultado: AF-03 (con observación)

De la revisión al Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2019, al Estado de Situación Financiera Detallado-LDF al 31 de diciembre de 2018 y al 31 de diciembre de 2019, a las Notas a los Estados Financieros del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, a la balanza de comprobación del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, a los registros contables y presupuestarios y a la documentación presentada por el ente fiscalizado, respecto al rubro **124 BIENES MUEBLES,** se verificó que los bienes muebles se encuentran registrados en la contabilidad del municipio y en el inventario de bienes muebles al 31 de diciembre de 2019, integrado en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019 del ente auditado, sin embargo, se detectaron inconsistencias en los activos adquiridos registrados en el activo fijo en las cuentas **1244 VEHICULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE** y **1246 MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS,** subcuentas **12449 OTROS EQUIPOS DE TRANSPORTE** y **12467 HERRAMIENTAS Y MAQUINAS HERRAMIENTA** como se detalla a continuación:

Respecto a la sub-subcuenta **12449-03-25-5490100002 MOTOCICLETA COLOR ROJO/NEGRO, MODELO FT 125 AÑO 2019**, se constató que el municipio efectúo el registro del bien adquirido en el inventario de bienes muebles al 31 de diciembre de 2019 con número de inventario 5490100002, así mismo se constató que realizó un pago en cantidad de **$13,999.00 (Trece mil novecientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.),** mediante cheque nominativo con afectación a la cuenta bancaria número 70144382526 aperturada ante la Institución Bancaria Banco Nacional de México, S.A., con recursos del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), observando que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación que compruebe y justifique el gasto referente a las cotizaciones de los proveedores y el resguardo correspondiente debidamente firmado por la resguardante señalada en el inventario de bienes muebles; así mismo presento documentación que no está debidamente firmada y sellada referente a la solicitud de suministro de equipamiento, la autorización de suministro de equipamiento, la autorización de pago y el recibo de suministro de equipamiento, como se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-01.**

Referente a la sub-subcuenta **12449-03-25-5490100005 MOTOCICLETA MARCA HONDA GL 150 CARGO, COLOR ROJO,** se constató que el municipio efectúo el registro del bien adquirido en el inventario de bienes muebles al 31 de diciembre de 2019 con número de inventario 5490100005, así mismo realizó

un pago en cantidad de **$29,990.00 (Veintinueve mil novecientos noventa pesos 00/100 M.N.)**, mediante cheque nominativo con afectación a la cuenta bancaria número 1065878450 aperturada ante la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., con recursos del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), observando que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación que compruebe y justifique el gasto referente a las cotizaciones de los proveedores, la autorización para la adquisición del bien que demuestre que se realizó en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad y oportunidad, la recepción del bien, así como el resguardo correspondiente debidamente firmado por la resguardante señalada en el inventario de bienes muebles, como se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-02.**

Respecto a las sub-subcuentas **12467-03-25-5670100001 MOTOR COMND PRO 14, MARCA KOHLER** y **12467-03-25-5670100002 MAQUINA PARA CORTE DE CONCRETO, MODELO SUPER, MARCA JOPER,** se constató que el municipio efectúo el registro de los bienes adquiridos en el inventario de bienes muebles al 31 de diciembre de 2019 con número de inventarios 5670100001 y 5670100002, así mismo se constató que realizó un pago en cantidad de **$26,500.00 (Veintiséis mil quinientos pesos 00/100 M.N.),** mediante cheque nominativo con afectación a la cuenta bancaria número 1065878450 aperturada ante la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., con recursos del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), observando que los registros contables y presupuestarios por la cantidad de **$25,108.00 (Veinticinco mil ciento ocho pesos 00/100 M.N.),** no se encuentran soportados con la documentación que compruebe y justifique el gasto referente a las cotizaciones de los proveedores, la autorización para la adquisición del bien que demuestre que se realizó en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad y oportunidad, la recepción del bien y el resguardo correspondiente debidamente firmado por la resguardante en el inventario de bienes muebles; como se detalla en el cuadro siguiente:

SUB-SUBCUENTA	PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	BANCOS				IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O REFERENCIA	IMPORTE		
12467-03-25-5670100001	004587	09/11/2019	10,440.00	001368	09/11/2019	26,500.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES	09/11/2019	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. CTA. 1065878450	CH-000065	26,500.00	10,440.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN QUE COMPRUEBE Y JUSTIFIQUE EL GASTO
12467-03-25-5670100002			14,668.00									14,668.00	
TOTALES			$25,108.00			$ 26,500.00					$ 26,500.00	$25,108.00	

En lo que respecta a la sub-subcuenta **12467-05-16-5670100003 BOMBA DOSIFICADORA MARCA LMI MILTON ROY MODELO P141,** se detectó que el municipio no efectúo el registro del bien adquirido en el inventario de bienes muebles al 31 de diciembre de 2019, así mismo se constató que realizó un pago en cantidad de **$56,500.00 (Cincuenta y seis mil quinientos pesos 00/100 M.N.)**, pagado en efectivo con recursos de Convenios Estatales, observando que los registros contables y presupuestarios no identifica el número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo y no se encuentran soportados con la documentación que compruebe y justifique el gasto referente a las cotizaciones de los proveedores, la autorización para la adquisición del bien que demuestre que se realizó en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad y oportunidad, la recepción del bien y el resguardo correspondiente debidamente firmado por el resguardante; así mismo se detectó que registro en la póliza diario número 006059 de fecha 31 de diciembre de 2019, la baja del bien adquirido en la misma fecha, sin embargo el ente auditado no presento la documentación comprobatoria y justificativa que soporte la baja del bien por pérdida, obsolescencia y deterioro; el programa anual para la disposición de bienes, así como el dictamen emitido por el responsable del área de recursos materiales, en el que se determine el destino final y la baja del bien no útil antes señalado, de conformidad con lo establecido en el ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable; como se detalla en el cuadro siguiente:

SUB-SUBCUENTA	PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA		IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	IMPORTE		
12467-05-16-5670100003	005978	31/12/2019	56,500.00	001785	31/12/2019	56,500.00	CONVENIOS ESTATALES	31/12/2019	56,500.00	56,500.00	*NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN QUE COMPRUEBE Y JUSTIFIQUE EL GASTO *NO SE ENCUENTRA REGISTRADO EN EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES *NO CANCELÓ LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL EGRESO CON LA LEYENDA "OPERADO"
	006059	31/12/2019	56,500.00								*NO PRESENTO LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA QUE SOPORTE LA BAJA DEL BIEN POR PÉRDIDA, OBSOLESCENCIA Y DETERIORO, EL PROGRAMA ANUAL PARA LA DISPOSICIÓN DE BIENES, ASÍ COMO EL DICTAMEN EMITIDO POR EL RESPONSABLE DEL ÁREA DE RECURSOS MATERIALES, EN EL QUE SE DETERMINE EL DESTINO FINAL Y LA BAJA DEL BIEN NO ÚTIL.
TOTALES			**$56,500.00**			**$56,500.00**			**$56,500.00**	**$56,500.00**	

En atención a lo expuesto anteriormente, se observa que el ente fiscalizado realizó pagos indebidos en contravención a las obligaciones legales contenidas en los artículos 134 párrafos primero, segundo y tercero de la **Constitución**

Política de los Estados Unidos Mexicanos; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**, 29 y 29 A del **Código Fiscal de la Federación** que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos fiscales que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria del patrimonio.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Magdalena Tequisistlán, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$125,597.00 (Ciento veinticinco mil quinientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.)****, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0270/2020 notificado el 15 de octubre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 30 de octubre de 2020, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Magdalena Tequisistlán, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número MMT/2020/581 presentó documentación y solicitó prórroga por siete días hábiles adicionales, como se hizo constar en el acta circunstanciada; mediante la cual presentó: Un recopilador con 547 fojas en copias certificadas con los resultados AF-03, AF-09 y AF-10, para el resultado AF-03 corresponde del folio 001 al 035 que contiene:

De la sub-subcuenta **12449-03-25-5490100002 MOTOCICLETA COLOR ROJO/ NEGRO, MODELO FT 125 AÑO 2019,** póliza de diario y egreso, solicitud de motocicleta requerida por el director de seguridad publica dirigido al regidor de hacienda firmada y sellada, autorización de la compra de la motocicleta autorizado por el regidor de hacienda firmada y sellada, autorización de pago donde le solicita el regidor de hacienda al tesorero municipal firmada y sellada, entrega de motocicleta del regidor de hacienda al director de seguridad pública, resguardo de bienes con descripción del bien firmados por el resguardante, responsable de área, responsable municipal de los bienes y presidente municipal, fotografía del bien, por lo cual una vez analizada la documentación presentada se determina que **únicamente atendió** lo relativo a el resguardo correspondiente firmado como lo señala el inventario de bienes muebles; la solicitud de suministro de equipamiento firmada y sellada, la autorización de suministro de equipamiento firmada y sellada, la autorización de pago firmada y sellada y el recibo de suministro de equipamiento firmada y sellada.

De la sub-subcuenta **12449-03-25-5490100005 MOTOCICLETA MARCA HONDA GL 150 CARGO, COLOR ROJO,** presentó, póliza de diario y egreso, solicitud de motocicleta requerida por el director de seguridad publica dirigido al regidor de hacienda, autorización de la compra de la motocicleta autorizado por el regidor de hacienda, 1 cotización del proveedor con el que realizó la compra, comprobante fiscal digital por internet de la adquisición de la motocicleta, autorización de pago donde le solicita el regidor de hacienda al tesorero municipal el pago correspondiente, cheque 11 en cantidad de **$ 26,500.00 (Veintiséis mil quinientos pesos 00/100 M.N.)**, recepción de la motocicleta por parte del proveedor al municipio, entrega de motocicleta del regidor de hacienda al director de seguridad pública, resguardo de bienes con descripción del bien y firmados por el resguardante, responsable de área, responsable municipal de los bienes y presidente municipal, fotografía del bien y oficio sin número de fecha 17 de junio del 2019 donde argumenta lo que a la letra dice, "*El municipio de Magdalena Tequisistlán, implementara con mayor rigor la obligación de investigación de precios, calidad y oportunidad de los materiales, suministros, servicios y bienes que compre o contrate el Municipio, lo anterior se realizara con las cotizaciones que sean necesarias para saber qué empresa ofrece a este Municipio mejores condiciones de precios, calidad y oportunidad de lo que adquiera o contrate este municipio antes mencionado.*", sin embargo, no muestra evidencia que sustente su argumento, por lo cual una vez analizada la documentación presentada se determina que **únicamente atendió** lo relativo a la recepción del bien, el resguardo correspondiente firmado por la resguardante señalada en el inventario de bienes muebles**,** por lo que se emite:

Solicitud de aclaración

2019-OA/CPM/007/2020-SA-002

El Municipio de **Magdalena Tequisistlán, distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; la documentación que justifique y aclare:

Respecto a la sub-subcuenta **12449-03-25-5490100002 MOTOCICLETA COLOR ROJO/NEGRO, MODELO FT 125 AÑO 2019,** documentación justificativa relativa a las cotizaciones de los proveedores en cantidad de **$13,999.00 (Trece mil novecientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.)**, como se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-01/DSIM-A**.

Respecto a la sub-subcuenta **12449-03-25-5490100005 MOTOCICLETA MARCA HONDA GL 150 CARGO, COLOR ROJO,** la evidencia de haber implementado la obligación de investigación de precios, calidad y oportunidad de los materiales, suministros, servicios y bienes que compre o contrate el Municipio, la autorización para la adquisición del bien que demuestre que se realizó en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad y oportunidad en cantidad de **$29,990.00 (Veintinueve mil novecientos noventa pesos 00/100 M.N.)**, como se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-02/DSIM-A**.

Respecto a las sub-subcuentas **12467-03-25-5670100001 MOTOR COMND PRO 14, MARCA KOHLER** y **12467-03-25-5670100002 MAQUINA PARA CORTE DE CONCRETO, MODELO SUPER, MARCA JOPER,** la documentación que compruebe y justifique el gasto referente a las cotizaciones de los proveedores, la autorización para la adquisición del bien que demuestre que se realizó en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad y oportunidad, la recepción del bien y el resguardo correspondiente debidamente firmado por la resguardante en el inventario de bienes muebles en cantidad de **$ 25,108.00 (Veinticinco mil ciento ocho pesos 00/100 M.N.).**

Respecto a la sub-subcuenta **12467-05-16-5670100003 BOMBA DOSIFICADORA MARCA LMI MILTON ROY MODELO P141,** el registro del bien adquirido en el inventario de bienes muebles al 31 de diciembre de 2019, el número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo, la documentación que compruebe y justifique el gasto referente a las cotizaciones de los proveedores, la autorización para la adquisición del bien que demuestre que se realizó en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad y oportunidad, la recepción del bien y el resguardo correspondiente debidamente firmado por el resguardante, así como, la

documentación comprobatoria y justificativa que soporte la baja del bien por pérdida, obsolescencia y deterioro; el programa anual para la disposición de bienes, así como el dictamen emitido por el responsable del área de recursos materiales, en el que se determine el destino final y la baja del bien no útil antes señalado, en cantidad de **$56,500.00 (Cincuenta y seis mil quinientos pesos 00/100 M.N.),** como se detalla en observación, haciendo un total de **$125,597.00 (Ciento veinticinco mil quinientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.)**, como se detalla en resultado.

Resultado: AF-04 (sin observación)

De la revisión a la información contenida en el Estado de Actividades del 01 de enero al 31 de diciembre del 2019, a los registros contables y presupuestarios, a los estados de cuenta bancarios presentados por el municipio y a la información proporcionada por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, mediante los oficios números SF/SPIP/DSIP/CSFP/0067/2020 y SF/SECyT/TES/0230/2020 de fechas 25 y 28 de febrero de 2020, relativa a las ministraciones de recursos de Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y Aportaciones Federales, a las actas de cabildo donde consta la autorización de la apertura de las cuentas bancarias, se observa que el ayuntamiento del **Municipio de Magdalena Tequisistlán, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, dispuso de recursos derivados de la administración, recaudación y captación en el ejercicio fiscal 2019, por un monto total de **$ 24,552,668.17 (Veinticuatro millones quinientos cincuenta y dos mil seiscientos sesenta y ocho pesos 17/100 M.N.),** como se detalla a continuación:

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚMERO DE CUENTA	INGRESOS SEGÚN ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2019 (A)	INGRESOS SEGÚN MINISTRACIONES RECIBIDAS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS (PAGOS POR TRANSFERENCIAS) (B)	DIFERENCIAS ENTRE LOS REGISTROS CONTABLES Y LOS INGRESOS MINISTRADOS POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS (C)=(A-B)
41	**INGRESOS DE GESTIÓN**		**$ 1,229,846.11**		
411	IMPUESTOS		37,172.50		
414	DERECHOS		1,059,806.50		
415	PRODUCTOS		96,647.11		
416	APROVECHAMIENTOS		36,220.00		
42111	**PARTICIPACIONES**		**8,149,948.46**	**$ 8,104,004.82**	**$ 45,943.64**
42111-8101001	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. CTA. NÚM. 70144181164 Y BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. CTA. NÚM. 1065878339	5,520,280.79	5,500,320.67	19,960.12
42111-8102001	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL		1,965,211.51	1,962,297.92	2,913.59
42111-8103001	FONDO DE COMPENSACIONES		171,346.34	170,158.00	1,188.34
42111-8104001	FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL		126,959.59	126,198.00	761.59
42111-8108001	PARTICIPACIONES POR IMPUESTOS ESPECIALES		92,936.00	89,427.00	3,509.00
42111-8109001	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN		238,408.23	220,797.23	17,611.00
42111-8110001	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS		25,818.00	25,818.00	0.00
42111-8111001	FONDO RESARCITORIO DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS		8,988.00	8,988.00	0.00
42121	**APORTACIONES**		**14,843,113.60**	**14,843,113.60**	**0.00**
42121-8201001	FONDO III FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. CTA. NÚM. 70144382518 Y BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. CTA. NÚM. 1065878348	10,707,057.50	10,707,057.50	0.00

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚMERO DE CUENTA	INGRESOS SEGÚN ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2019 (A)	INGRESOS SEGÚN MINISTRACIONES RECIBIDAS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS (PAGOS POR TRANSFERENCIAS) (B)	DEFERENCIAS ENTRE LOS REGISTROS CONTABLES Y LOS INGRESOS MINISTRADOS POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS (C)=(A-B)
42121-8202001	FONDO IV FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	BANCO NACIONAL DE MÉXICO S.A. CTA. NÚM. 70144382526 Y BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. CTA. NÚM. 1065878450	4,136,056.10	4,136,056.10	0.00
42131	**CONVENIOS**		**329,760.00**	**0.00**	**329,760.00**
42131-8301093	PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GENERO	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. CTA. NÚM. 1065179743	179,760.00	0.00	179,760.00
42131-8302001	OTROS PROGRAMAS ESTATALES	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. CTA. NÚM. 1065879082	150,000.00	0.00	150,000.00
		TOTALES	**$ 24,552,668.17**	**$ 22,947,118.42**	**$ 375,703.64**

De lo expuesto anteriormente, se constató que la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, ministró y pago en el ejercicio fiscal 2019 al Ayuntamiento del **Municipio de Magdalena Tequisistlán, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** recursos relativos al Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios incluyendo los ajustes, por un importe de **$8,104,004.82 (Ocho millones ciento cuatro mil cuatro pesos 82/100 M.N.)**, del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), los importes de **$ 10,707,057.50 (Diez millones setecientos siete mil cincuenta y siete pesos 50/100 M.N.)** y **$ 4,136,056.10 (Cuatro millones ciento treinta y seis mil cincuenta y seis pesos 10/100 M.N.),** respectivamente, los cuales fueron registrados en el sistema de contabilidad que manejo el Municipio en el ejercicio fiscal 2019; así mismo se constató que los registros contables y presupuestarios se encuentran soportados con la documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), y que los recursos ministrados y pagados fueron depositados en cuentas bancarias productivas específicas aperturadas para el ejercicio fiscal 2019, sin embargo se generaron diferencias entre lo registrado contablemente por el ente fiscalizado y los recursos ministrados por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en virtud de que el ente fiscalizado registra ingresos superiores a los ministrados por la Secretaría de Finanzas, como se detalla en el cuadro anterior; específicamente en el Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipio, en el **Fondo General de Participaciones,** que corresponden al concepto de fondo municipal de participaciones, derivado de la auditoria 1165 del ejercicio fiscal 2017; en el **Fondo de Fomento Municipal,** que corresponde al concepto de fondo de fomento municipal, derivado de la auditoria 1165, en el **Fondo de Compensaciones,** por conceptos de depósito por auditoria 1135 al fondo municipal de compensaciones y fondo municipal de compensaciones, derivado de la auditoria 1165, respectivamente; en el **Fondo Municipal Sobre la Venta**

Final de Gasolina y Diesel, por conceptos de fondo municipal del impuesto a las ventas finales de gasolina y diesel, derivado de la auditoria referencia 1135 y fondo municipal de compensaciones, derivado de la auditoria 1165 GF, respectivamente; **Participaciones por Impuestos Especiales,** por concepto de segundo ajuste del ejercicio 2019; en el **Fondo de Fiscalización y Recaudación,** por concepto ajuste correspondiente al mes de mayo de 2019; así mismo en Convenios, específicamente en el **Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género y Otros Programas Estatales,** por concepto de ministración de recursos públicos federales en un sola exhibición con carácter de subsidio federal, para la ejecución de los proyectos beneficiados en el marco del PFTPG 2019 en las modalidades que participa y en **Otros Programas Estatales** por concepto de recurso transferido correspondiente a la aportación estatal de la comisión estatal del agua establecida en el convenio de coordinación y concertación suscrito con fecha 28 de julio de 2017.

Resultado: AF-05 (con observación)

De la revisión al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2019, se constató que dicho documento fue autorizado según Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 08 de febrero de 2019, por el importe total de $24,092,358.35 (Veinticuatro millones noventa y dos mil trescientos cincuenta y ocho pesos 35/100 M.N.), y del análisis efectuado al Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capitulo y Concepto) del 01 de Enero al 31 de Diciembre del 2019, integrado en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019 del ente auditado, se detectó que el ente fiscalizado reflejo un presupuesto modificado por el importe total de $28,541,082.42 (Veintiocho millones quinientos cuarenta y un mil ochenta y dos pesos 42/100 M.N.), de lo que se desprende que la variación entre el Presupuesto de Egresos Modificado en relación con el Presupuesto de Egresos Autorizado es de $ 4,448,724.07 (Cuatro millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil setecientos veinticuatro pesos 07/100 M.N.), sin embargo no presentó ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca las actas de cabildo en las que se efectúo la autorización de las modificaciones realizadas al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2019 y en las que se identifique la fuente de ingresos, como se detalla a continuación:

CLASIFICACIÓN POR TIPO DEL GASTO	PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO A (1)	PRESUPUESTO DE EGRESOS MODIFICADO B (2)	PRESUPUESTO DE EGRESOS DEVENGADO C (2)	VARIACIÓN D=(B-A)
CAPÍTULO 1000				
Servicios Personales	$ 7,526,773.00	$ 6,268,923.97	$ 6,225,506.00	$ 1,257,849.03
CAPÍTULO 2000				
Materiales y Suministros	$ 1,438,552.04	$ 2,935,811.26	$ 2,186,942.56	$ 1,497,259.22
CAPÍTULO 3000				
Servicios Generales	$ 1,785,890.67	$ 4,592,121.71	$ 4,491,542.83	$ 2,806,231.04
CAPÍTULO 4000				
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	$ 5,000.00	$ 103,375.00	$ 103,125.00	$ 98,375.00
CAPÍTULO 5000				
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	$ 220,141.15	$ 201,564.40	$ 201,515.19	-$ 18,576.75
CAPÍTULO 6000				
Inversión Pública	$ 13,116,001.49	$ 14,439,286.08	$ 10,385,845.77	$ 1,323,284.59
CAPÍTULO 7000				
Inversiones Financieras y Otras Provisiones	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00
CAPÍTULO 8000				
Participaciones y Aportaciones	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00
CAPÍTULO 9000				
Deuda Pública	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00
TOTALES	**$ 24,092,358.35**	**$ 28,541,082.42**	**$ 23,594,477.35**	**$ 4,448,724.07**

Fuente de Información: (1) Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio 2019 y (2) Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capitulo y Concepto) del 01 de Enero al 31 de Diciembre del 2019 contenido en la Cuenta Pública 2019 del **Municipio de Magdalena Tequisistlán, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca.**

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 134 párrafos primero y segundo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, y 137 párrafos primero y segundo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que determinan que no podrán hacerse pagos que no estén comprendidos en el Presupuesto de Egresos respectivo, y que cumplan con la obligación de publicar en su respectiva página de Internet y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Proyecto de Presupuesto de Egresos, sus modificaciones y demás documentos que dispongan los ordenamientos legales, así como que haya sido autorizado por el citado ayuntamiento, debiendo publicar los dictámenes, acuerdos de comisión y en su caso, las actas de aprobación correspondientes, conforme al marco jurídico aplicable, de conformidad con lo establecido en los artículos 8, 18 y 21 de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios,** 43 fracción XXIII, 68 fracción VIII, 95 fracción VI, 127, 128 y 129 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**; 61 fracción II, 63 y 65 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca le solicita al Ayuntamiento del **Municipio de Magdalena Tequisistlán, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** justifique o aclare la observación que se detalla en el presente resultado, toda información y documentación que demuestre cada una de las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0270/2020 notificado el 15 de octubre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 30 de octubre de 2020, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Magdalena Tequisistlán, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número MMT/2020/581 presento información y solicitó prórroga, como se hizo constar en el acta circunstanciada de fecha 30 de octubre de 2020; y mediante oficio sin número de fecha 10 de noviembre del 2020, y acta circunstanciada, presentó información la cual consiste en 2 recopiladores con 385 y 343 fojas en copias certificadas y 60 fojas en copias simples sin valor probatorio las cuales corresponden a las actas de Cabildo, así mismo, presenta: Pólizas de diario por concepto de las compensaciones al presupuesto de egresos, con sus respectivos "anexos cédula de modificaciones presupuestales", **sin embargo las modificaciones presentadas, no corresponden a los montos de las variaciones observados,** presentan acta de sesión extraordinaria de Cabildo de fecha 9 de febrero de 2019, por la realización y presentación de la facultad otorgada al tesorero municipal sobre las modificaciones al presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2019, así como acta de sesión extraordinaria de Cabildo de la aprobación de las modificaciones al presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2019 de los meses de marzo a noviembre, mismas que son copia simple sin valor probatorio, por lo cual una vez analizada la documentación presentada se determina que no atendió la observación, por lo que se emite:

Solicitud de aclaración

2019-OA/CPM/007/2020-SA-003

El Municipio de **Magdalena Tequisistlán, distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; la documentación que justifique y aclare, relativo a las actas de cabildo en las que se efectúo la autorización de las modificaciones realizadas al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2019 y en las que se identifique la fuente de ingresos, conforme se detalla a continuación.

CLASIFICACIÓN POR TIPO DEL GASTO	PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO A (1)	PRESUPUESTO DE EGRESOS MODIFICADO B (2)	PRESUPUESTO DE EGRESOS DEVENGADO C (2)	VARIACIÓN D=(B-A)
CAPÍTULO 1000				
Servicios Personales	$ 7,526,773.00	$ 6,268,923.97	$ 6,225,506.00	$ 1,257,849.03
CAPÍTULO 2000				
Materiales y Suministros	$ 1,438,552.04	$ 2,935,811.26	$ 2,186,942.56	$ 1,497,259.22
CAPÍTULO 3000				
Servicios Generales	$ 1,785,890.67	$ 4,592,121.71	$ 4,491,542.83	$ 2,806,231.04
CAPÍTULO 4000				
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	$ 5,000.00	$ 103,375.00	$ 103,125.00	$ 98,375.00
CAPÍTULO 5000				
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	$ 220,141.15	$ 201,564.40	$ 201,515.19	-$ 18,576.75
CAPÍTULO 6000				
Inversión Pública	$ 13,116,001.49	$ 14,439,286.08	$ 10,385,845.77	$ 1,323,284.59
CAPÍTULO 7000				
Inversiones Financieras y Otras Provisiones	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00
CAPÍTULO 8000				
Participaciones y Aportaciones	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00
CAPÍTULO 9000				
Deuda Pública	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00
TOTALES	**$ 24,092,358.35**	**$ 28,541,082.42**	**$ 23,594,477.35**	**$ 4,448,724.07**

Fuente de Información: (1) Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio 2019 y (2) Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capitulo y Concepto) del 01 de Enero al 31 de Diciembre del 2019 contenido en la Cuenta Pública 2019 del **Municipio de Magdalena Tequisistlán, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca.**

Resultado: AF-06 (con observación)

De la revisión a la documentación e información presentada por el **Municipio de Magdalena Tequisistlán, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, atendiendo al requerimiento de información contenido en el oficio número OSFE/OT/SFCPM/0401/2020, de fecha 13 de febrero de 2020 signado por el C.P.C. Guillermo Megchún Velázquez, en su carácter de Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, como consta en el acta circunstanciada respectiva, se detectó que el municipio omitió presentar los contratos de apertura de las cuentas bancarias, los estados de cuenta bancarios de las cuentas bancarias en las cuales se transfirieron los recursos del ejercicio 2019, y las conciliaciones bancarias, por lo que no acreditó que los movimientos registrados en el auxiliar contable correspondan a los efectivamente realizados, como a continuación se detalla:

CONTRATOS DE APERTURA DE CUENTAS BANCARIAS, CONCILIACIONES BANCARIAS Y ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS QUE NO FUERON PRESENTADOS POR EL MUNICIPIO DE MAGDALENA TEQUISISTLÁN, DISTRITO DE TEHUANTEPEC, OAXACA.					
RECURSO	**INSTITUCIÓN BANCARIA**	**NÚMERO DE CUENTA BANCARIA**	**CONTRATOS DE APERTURA DE CUENTA BANCARIA**	**CONCILIACIONES BANCARIAS MES NO PRESENTADO**	**ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS MES NO PRESENTADO**
RAMO 28 PARTICIPACIONES	Banco Mercantil del Norte, S.A.	1065878339	NO PRESENTADO	DICIEMBRE DE 2019	DICIEMBRE DE 2019
	Banco Nacional de México, S.A.	70144181164	NO PRESENTADO	AGOSTO DE 2019	AGOSTO DE 2019
RAMO 33					
FONDO III FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	Banco Mercantil del Norte, S.A.	1065878348	NO PRESENTADO	DICIEMBRE 2019	DICIEMBRE 2019
FONDO IV FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	Banco Mercantil del Norte, S.A.	1065878450	NO PRESENTADO	DICIEMBRE 2019	DICIEMBRE 2019
CONVENIOS FEDERALES					
PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GENERO	Banco Mercantil del Norte, S.A.	1065170743	NO PRESENTADO	DICIEMBRE 2019	DICIEMBRE 2019
CONVENIOS ESTATALES					
OTROS PROGRAMAS ESTATALES	Banco Mercantil del Norte, S.A.	1065879082	NO PRESENTADO	DICIEMBRE 2019	DICIEMBRE 2019

Por lo que, el ente auditado incumplió lo establecido en los artículos 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, 42, 43, 69 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores de gasto registrar sus operaciones presupuestarias y contables, ajustándose a sus respectivos catálogos de cuentas y a llevar los registros de los momentos contables, así como a conservar la documentación comprobatoria y presentarla ante los órganos competentes de control y de fiscalización que la soliciten.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca le solicita al Ayuntamiento del ***Municipio de Magdalena Tequisistlán, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *la observación que se detalla en el presente resultado derivado del incumplimiento a las disposiciones normativas, toda información y documentación que demuestre cada una de las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0270/2020 notificado el 15 de octubre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 30 de octubre de 2020, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Magdalena Tequisistlán, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio

número MMT/2020/581 presentó documentación y solicitó prórroga por siete días hábiles adicionales, la cual fue concedida, como se hizo constar en el acta circunstanciada de fecha 30 de octubre de 2020; y mediante oficio sin número de fecha 10 de noviembre del 2020 y acta circunstanciada, presentó información, sin embargo, respecto a este resultado en particular no presentó documentación. Por lo que se emite:

Solicitud de aclaración

2019-OA/CPM/007/2020-SA-004

El Municipio de **Magdalena Tequisistlán, distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; la documentación que justifique y aclare la observación conforme se detalla en este resultado.

Resultado: AF-07 (con observación)

De la revisión efectuada a los estados de cuenta bancarios de las cuentas bancarias números 1065878339, 1065878450 y 1065170743, todas aperturadas ante la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A. para el ejercicio fiscal 2019, correspondientes al Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, al Ramo 33, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN-DF), y a Convenios Federales, respectivamente, a las pólizas de diario y auxiliares de cuentas contables presentados por el **Municipio de Magdalena Tequisistlán, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca;** se detectó lo siguiente:

a) Se observó que el ente fiscalizado realizó traspasos indebidos de la cuenta bancaria número 1065878339 del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, por un monto de $ 185,000.00 (Ciento ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), a la cuenta bancaria número 1065878450 del Ramo General 33, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN-DF) y por el monto de $ 80,000.00 (Ochenta mil pesos 00/100 M.N.) a la cuenta bancaria 1065170743 de Convenios Federales, como se detalla a continuación:

TRASPASO										
DE							A			
FUENTE DE LOS RECURSOS	PÓLIZA DE DIARIO			BANCO			DESTINO DE LOS RECURSOS	CTA BANCARIA		
	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NOMBRE Y NÚMERO DE CUENTA	FECHA	IMPORTE		NOMBRE Y NÚMERO DE CUENTA	FECHA	IMPORTE
RAMO 28	002777	31/07/2019	100,000.00	Banco Mercantil del Norte, S.A. CTA. NUM.: 1065878339	17/07/2019	100,000.00	RAMO 33 FONDO IV	Banco Mercantil del Norte, S.A. CTA. NUM.: 1065878450	17/07/2019	100,000.00
RAMO 28	002840	31/07/2019	50,000.00	Banco Mercantil del Norte, S.A. CTA. NUM.: 1065878339	26/07/2019	50,000.00	RAMO 33 FONDO IV	Banco Mercantil del Norte, S.A. CTA. NUM.: 1065878450	26/07/2019	50,000.00

TRASPASO										
DE							A			
FUENTE DE LOS RECURSOS	PÓLIZA DE DIARIO			BANCO			DESTINO DE LOS RECURSOS	CTA BANCARIA		
	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NOMBRE Y NÚMERO DE CUENTA	FECHA	IMPORTE		NOMBRE Y NÚMERO DE CUENTA	FECHA	IMPORTE
RAMO 28	003139	14/08/2019	35,000.00	Banco Mercantil del Norte, S.A. CTA. NUM.: 1065878339	15/08/2019	35,000.00	RAMO 33 FONDO IV	Banco Mercantil del Norte, S.A. CTA. NUM.: 1065878450	15/08/2019	35,000.00
TRASPASO DEL RAMO 28 AL RAMO 33 FONDO IV (FORTAMUN-DF)			$185,000.00			$185,000.00				$185,000.00
RAMO 28	002838	31/07/2019	80,000.00	Banco Mercantil del Norte, S.A. CTA. NUM.: 1065878339	26/07/2019	80,000.00	CONVENIOS FEDERALES	Banco Mercantil del Norte, S.A. CTA. NUM.: 1065170743	26/07/2019	80,000.00
TRASPASO DEL RAMO 28 A CONVENIOS FEDERALES			$80,000.00			$80,000.00				$80,000.00
IMPORTE OBSERVADO QUE NO FUE REINTEGRADO A LA CUENTA DEL RAMO 28			$265,000.00			$0.00				$0.00

Y de la cuenta bancaria número 1065878450 del Ramo General 33, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN-DF), realizó un traspaso indebido en cantidad de $42,000.00 (Cuarenta y dos mil pesos 00/100 M.N.) a la cuenta bancaria número 1065878339 del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, como se detalla a continuación:

TRASPASO										
DE							A			
FUENTE DE LOS RECURSOS	PÓLIZA DE DIARIO			BANCO			DESTINO DE LOS RECURSOS	CTA BANCARIA		
	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NOMBRE Y NÚMERO DE CUENTA	FECHA	IMPORTE		NOMBRE Y NÚMERO DE CUENTA	FECHA	IMPORTE
RAMO 33 FONDO IV	003403	03/09/2019	42,000.00	Banco Mercantil del Norte, S.A. CTA. NUM.: 1065878450	03/09/2019	42,000.00	RAMO 28	Banco Mercantil del Norte, S.A. CTA. NUM.: 1065878339	03/09/2019	42,000.00
TRASPASO DEL RAMO 33 FONDO IV (FORTAMUN-DF) AL RAMO 28			$42,000.00			$42,000.00				$42,000.00
IMPORTE OBSERVADO QUE NO FUE REINTEGRADO A LA CUENTA DEL RAMO 33 FONDO IV (FORTAMUN-DF)			$42,000.00			$0.00				$0.00

De los traspasos indebidos analizados se advierte que el ente fiscalizado refleja un faltante al 31 de diciembre de 2019, **en cantidad de $265,000.00 (Doscientos sesenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), a la cuenta bancaria número 1065878339 del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios; y en cantidad de $42,000.00 (Cuarenta y dos mil pesos 00/100 M.N.), a la cuenta bancaria número 1065878450 del Ramo General 33, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN DF,** observando que el ente fiscalizado no realizó el registro contable de los pagos, como se constató en los estados de cuenta bancarios en virtud de que no se reflejaron los traspasos correspondientes al 31 de diciembre de 2019.

Por lo expuesto anteriormente, el ente auditado realizó traspasos indebidos entre fondos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 37 y 49 de la **Ley de Coordinación Fiscal**, 8 y 21 de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca,** que señalan que el destino de las aportaciones y sus accesorios que con cargo a los Fondos reciban los municipios, en ningún caso podrán destinarse a fines distintos a los expresamente previstos y que obliga a los entes públicos a mantener los registros específicos de cada fondo, programa o convenio, debidamente actualizados, identificados y controlados; así mismo establece el destino que debe darse a los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, incumpliendo los artículos 69 y 70 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental,** que establecen las previsiones y lineamientos relacionados con las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, por cualquier concepto, durante el ejercicio fiscal correspondiente y las obligaciones de los entes públicos, respecto de la integración de la información financiera relativa a los recursos federales transferidos; artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracciones III y IX, 95 fracción I, 124 y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y la obligación de vigilar los actos relacionados con la administración de los fondos municipales y la responsabilidad solidaria de las irregularidades cometidas en el manejo de los fondos municipales y actualizando el supuesto normativo previsto el artículo 85 fracción V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental.**

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Magdalena Tequisistlán, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,*** *justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$ 307,000.00 (Trescientos siete mil pesos 00/100 M.N.)****; conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0270/2020 notificado el 15 de octubre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 30 de octubre de 2020, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Magdalena Tequisistlán, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número MMT/2020/581 presentó documentación y solicitó prórroga por siete días hábiles adicionales, la cual fue concedida, como se hizo constar en el acta circunstanciada de fecha 30 de octubre de 2020; y mediante oficio sin número de fecha 10 de noviembre del 2020 y acta circunstanciada, presentó información, sin embargo, respecto a este resultado en particular no presentó documentación. Por lo que se emite:

Solicitud de aclaración

2019-OA/CPM/007/2020-SA-005

El Municipio de **Magdalena Tequisistlán, distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; la documentación que justifique y aclare la observación conforme se detalla en este resultado en cantidad de **$ 307,000.00 (Trescientos siete mil pesos 00/100 M.N.)**.

Resultado: AF-08 (con observación)

De la revisión a la documentación e información presentada por el **Municipio de Magdalena Tequisistlán, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**; ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, se detectó que el ente fiscalizado efectúo movimientos por concepto de compra de fondos de inversión por la cantidad total de $3,000,000.00 (Tres millones de pesos 00/100 M.N.); de la cuenta bancaria productiva número 70144382518 aperturada ante la Institución Bancaria Banco Nacional de México, S.A., con destino a la cuenta de inversión empresarial número 9710601331 aperturada ante la Institución Bancaria Banco Nacional de México, S.A., ambas correspondientes a los recursos del Ramo 33 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF.); identificándose que se realizaron depósitos a la cuenta número 9710601331 antes citada por $3,037,475.46 (Tres millones treinta y siete mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 46/100 M.N.), retiro de capital que fue registrado por el ente fiscalizado en la póliza diario número 002376 de fecha 31 de julio de 2019, por concepto de primer retiro y único del capital de la cuenta de inversión del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF.), del ejercicio 2019, $ 3,000,000.00 de capital y $ 37,475.46 de intereses generado en la cuenta con número de contrato 9710601331, movimiento correspondiente al 20 de junio de 2019; como enseguida se detalla:

MOVIMIENTOS DE CUENTA DE INVERSIÓN EMPRESARIAL DEL RAMO 33 FONDO III A LA CUENTA PRODUCTIVA ESPECIFICA DEL RAMO 33 FONDO III AMBAS DEL EJERCICIO 2019						
CUENTA DE ORIGEN	**CUENTA DE DESTINO**	**FECHA DE RETIRO**	**IMPORTE**	**FECHA DE TRANSFERENCIA**	**IMPORTE**	**CONCEPTO**
Banco Nacional de México, S.A. Cuenta Número 70144382518 **Ramo 33 Fondo De Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal del Ejercicio 2019**	Banco Nacional de México, S.A. Cuenta de Inversión Empresarial Número 971060133-1 **Ramo 33 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal del Ejercicio 2019**	12-MARZO-2019	$ 2,000,000.00	----------	----------	COMPRA INVERSIÓN INTEGRAL CAJA 0081 AUT 00000000
Banco Nacional de México, S.A. Cuenta Número 70144382518 **Ramo 33 Fondo De Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal) del Ejercicio 2019**	Banco Nacional de México, S.A. Cuenta de Inversión Empresarial Número 971060133-1 **Ramo 33 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal del Ejercicio 2019**	03-ABRIL-2019	$ 1,000,000.00	----------	----------	COMPRA INVERSIÓN INTEGRAL CAJA 0081 AUT 00000000
Banco Nacional de México, S.A. Cuenta de Inversión Empresarial Número 971060133-1 **Ramo 33 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal del Ejercicio 2019**	Banco Nacional de México, S.A. Cuenta Número 70144382518 **Ramo 33 Fondo De Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal del Ejercicio 2019**	----------	----------	20-JUNIO-2019	$ 3,037,475.46	RETIRO 50078
		TOTAL	**$ 3,000,000.00**		**$ 3,037,475.46**	

Así mismo, del análisis a los estados de cuenta bancarios de los meses de marzo a junio de 2019 de la cuenta bancaria productiva número 70144382518 aperturada ante la Institución Bancaria Banco Nacional de México, S.A., se detectaron intereses ganados de $37,475.46 (Treinta y siete mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 46/100 M.N.), los cuales se encuentran registrados en la póliza diario número 002376, de fecha 31 de julio de 2019, Incumpliendo con el articulo 33 de la **Ley de coordinación fiscal**, que estable que las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban las entidades, los municipios y las demarcaciones territoriales, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria

Derivado de lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Magdalena Tequisistlán, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,*** *justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, el destino de los rendimientos financieros generados en la cuenta de inversión por un importe* de ***$37,475.46 (Treinta y siete mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 46/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este Resultado, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0270/2020 notificado el 15 de octubre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 30 de octubre de

2020, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Magdalena Tequisistlán, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número MMT/2020/581 presentó documentación y solicitó prórroga por siete días hábiles adicionales, la cual fue concedida, como se hizo constar en el acta circunstanciada de fecha 30 de octubre de 2020; y mediante oficio sin número de fecha 10 de noviembre del 2020 y acta circunstanciada, presentó información, sin embargo, respecto a este resultado en particular no presentó documentación. Por lo que se emite:

Solicitud de aclaración

2019-OA/CPM/007/2020-SA-006

El Municipio de **Magdalena Tequisistlán, distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; la documentación que justifique y aclare la observación conforme se detalla en este resultado, en cantidad de **$37,475.46 (Treinta y siete mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 46/100 M.N.)**.

Resultado: AF-09 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51111-1111 DIETAS DE PRESIDENTES, REGIDORES Y SÍNDICOS,** se constató que el ente fiscalizado realizó un pago en efectivo en cantidad de **$90,000.00 (Noventa mil pesos 00/100 M.N.),** con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, observando que en los registros contables y presupuestarios no identifica el número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar el pago en efectivo y no se encuentra debidamente respaldado con los documentos que comprueben y justifiquen el pago, toda vez que no presenta las nóminas, donde se consignen los días trabajados, las percepciones y las deducciones correspondientes en su caso; así mismo el ente auditado no acreditó cumplir con la obligación de expedir los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por los pagos de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado y los requisitos fiscales que deben contener, como se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-03.**

Derivado de lo señalado anteriormente, el ente auditado realizo pagos indebidos en contravención a las obligaciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**;

137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 fracción V y 99 fracción III de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, VIII y XII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Magdalena Tequisistlán, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$90,000.00 (Noventa mil pesos 00/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0270/2020 notificado el 15 de octubre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 30 de octubre de 2020, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Magdalena Tequisistlán, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número MMT/2020/581 presentó documentación y solicitó prórroga por siete días hábiles adicionales, como se hizo constar en el acta circunstanciada; mediante la cual presentó: Un recopilador con 547 fojas en copias certificadas con los resultados AF-03, AF-09 y AF-10, para el resultado AF-09 corresponde del folio 036 al 050 que contiene: Nómina de dietas del presidente, regidores y síndico municipal, donde muestra días trabajados, sueldo diario, sueldo gravado, I.S.R. retenido, importe neto pagado, del mes de noviembre en cantidad de **$90,000.00 (Noventa mil pesos 00/100 M.N.)** y comprobantes fiscales digitales por internet de los trabajadores, por lo cual una vez analizada la

documentación presentada se determina que **únicamente atendió** lo relativo a la documentación comprobatoria del costo de la nómina en cantidad de **$90,000.00 (Noventa mil pesos 00/100 M.N.)** y los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por los pagos de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado y los requisitos fiscales que deben contener, por lo que se emite:

Solicitud de aclaración

2019-OA/CPM/007/2020-SA-007

El Municipio de **Magdalena Tequisistlán, distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; la documentación justificativa del gasto y el cheque con el cual dispuso del recurso para realizar el pago en efectivo en cantidad de **$90,000.00 (Noventa mil pesos 00/100 M.N.),** como se detalla en **Anexo DAMA-DAFC-03/DSIM-A**

Resultado: AF-10 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51111-1132 SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos en efectivo en cantidad de $ 1,945,526.00 (Un millón novecientos cuarenta y cinco mil quinientos veintiséis pesos 00/100 M.N.), con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), observando que en los registros contables y presupuestarios por los pagos en cantidad de **$1,618,942.66 (Un millón seiscientos dieciocho mil novecientos cuarenta y dos pesos 66/100 M.N.)** no identifica el número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo, incluyendo pagos de $1,556,826.00 (Un millón quinientos cincuenta y seis mil ochocientos veintiséis pesos 00/100 M.N.), que no se encuentran soportados con la documentación que justifique el pago toda vez que no presenta las nóminas correspondientes de los trabajadores por la prestación de un servicio personal subordinado, donde consignen los días trabajados, las percepciones y las deducciones correspondientes en su caso; así también se detectó que realizó pagos en cantidades de $ 275,700.00 (Doscientos setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) y $ 113,000.00 (Ciento trece mil pesos 00/100 M.N.) y lo amparado con la documentación comprobatoria relativa a la nómina asciende a $ 225,583.34 (Doscientos veinticinco mil quinientos ochenta y tres pesos 34/100 M.N.) y $101,000.00 (Ciento un mil pesos 00/100 M.N.), obteniendo unas diferencias entre lo pagado y lo comprobado por las cantidades de $ 50,116.66 (Cincuenta mil ciento dieciséis pesos 66/100 M.N.)

y $ 12,000.00 (Doce mil pesos 00/100 M.N.) respectivamente que no cuentan con la documentación que justifique el pago toda vez que no presenta las nóminas correspondientes de los trabajadores por la prestación de un servicio personal subordinado, donde consignen los días trabajados, las percepciones y las deducciones correspondientes en su caso; como se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-04.**

En atención a lo expuesto anteriormente, se observa que el ente fiscalizado realizó pagos indebidos en contravención a las obligaciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas de cuentas estén alineadas, tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas que emita el consejo; así como a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 fracción V, 96, 99 fracciones I y III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que establece la obligación de retener el Impuesto Sobre la Renta a quienes realicen pagos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal; 26 fracción I, 32-G fracción I y último párrafo del Código Fiscal de la Federación, que la obligación de retener y enterar el Impuesto sobre la Renta por pagos de Servicios personales; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Magdalena Tequisistlán, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$1,618,942.66 (Un millón seiscientos dieciocho mil novecientos cuarenta y dos pesos 66/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0270/2020 notificado el 15 de octubre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 30 de octubre de 2020, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Magdalena Tequisistlán, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número MMT/2020/581 presentó documentación y solicitó prórroga por siete días hábiles adicionales, como se hizo constar en el acta circunstanciada; mediante la cual presentó: Un recopilador con 547 fojas en copias certificadas con los resultados AF-03, AF-09 y AF-10, para el resultado AF-10 corresponde del folio 051 al 547 que contiene: Póliza de diario y egreso, nómina del personal de confianza de los meses de marzo, abril, junio, julio y noviembre del 2019, donde muestra días trabajados, sueldo diario, sueldo gravado, I.S.R. retenido, importe neto pagado en cantidad de **$1,438,426.00 (Un millón cuatrocientos treinta y ocho mil cuatrocientos veintiséis pesos 00/100 M.N.)** y comprobantes fiscales digitales por internet de los trabajadores, sin embargo, de las nóminas presentadas, carecen de firma que acredite la recepción de cobro por parte de los trabajadores en cantidad **de $42,800.00 (cuarenta y dos mil ochocientos pesos 00/100M.N.)**, así también, presenta nómina del personal de confianza del mes de agosto y nómina del personal de seguridad 1er y 2do turno del mes de agosto, donde muestra días trabajados, sueldo diario, sueldo gravado, I.S.R. retenido, importe neto pagado, en cantidad de **$388,700.00 (Trescientos ochenta y ocho mil setecientos pesos 00/100 M.N.)**, así también, presenta comprobantes fiscales digitales por internet de los trabajadores que no fueron solicitados, por lo cual una vez analizada la documentación presentada se determina que **únicamente atendió** lo relativo a la documentación justificativa del pago de la nómina, en cantidad de **$1,457,742.66 (Un millón cuatrocientos cincuenta y siete mil setecientos cuarenta y dos pesos 66/100 M.N.),** por lo que se emite:

Solicitud de aclaración

2019-OA/CPM/007/2020-SA-008

El Municipio de **Magdalena Tequisistlán, distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; la documentación que justifique y aclare, respecto al cheque con el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo, la documentación comprobatoria respecto a las nóminas correspondientes de los trabajadores por la prestación de un servicio personal subordinado, donde consignen los

días trabajados, las percepciones y las deducciones correspondientes en su caso en cantidad de **$118,400.00 (Ciento dieciocho mil cuatrocientos pesos 00/100M.N.)**, la nómina que acredite la recepción por parte de los trabajadores en cantidad de **$42,800.00 (cuarenta y dos mil ochocientos pesos 00/100M.N.)**, haciendo un total de **$161,200.00 (Ciento sesenta y un mil doscientos pesos 00/100 M.N.)**, como se detalla en **Anexo DAMA-DAFC-04/DSIM-A.**

Resultado: AF-11 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51261-2611 COMBUSTIBLES,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos en cantidad de **$223,891.50 (Doscientos veintitrés mil ochocientos noventa y un pesos 50/100 M.N.),** en efectivo y mediante cheques nominativos con afectación a las cuentas bancarias números 1065878339 y 1065878450, ambas aperturadas ante la Institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A. y 70144181164 y 70144382526, ambas aperturadas ante la Institución bancaria Banco Nacional de México, S.A., con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), observando que en los registros contables y presupuestarios no identifica el número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo y no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto referente a las bitácoras mensuales de combustible debidamente requisitadas en donde se identifique y demuestre a que vehículos propiedad del municipio fue suministrado dicho combustible, el número de placas, el recorrido diario por unidad realizado indicando el kilometraje inicial y final y el motivo de dichos recorridos, debidamente firmados por las personas que utilizaron los vehículos, en virtud de que las bitácoras presentadas por el ente auditado no están debidamente requisitadas en los siguientes datos: modelo del vehículo, el número de placas, el recorrido diario por unidad realizado indicando el kilometraje inicial y final, el precio por litro, el total en pesos; además efectuó pagos en cantidad de $ 110,776.50 (Ciento diez mil setecientos setenta y seis pesos 50/100 M.N.) que se encuentran soportados con documentación que no está debidamente firmada y sellada referente a la solicitud de combustible, la autorización de compra de combustible, la autorización de pago y el recibo de suministro de combustible, cómo se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-05.**

Por lo que el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las obligaciones legales contenidas en los artículos 134, párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70

fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Magdalena Tequisistlán, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* **$223,891.50 (Doscientos veintitrés mil ochocientos noventa y un pesos 50/100 M.N.),** *conforme a la observación que se detalla en este resultado, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0270/2020 notificado el 15 de octubre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 30 de octubre de 2020, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Magdalena Tequisistlán, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número MMT/2020/581 presentó documentación y solicitó prórroga por siete días hábiles adicionales, como se hizo constar en el acta circunstanciada; mediante la cual presentó: Un recopilador con 410 fojas en copias certificadas con los resultados AF-11 y AF-12, para el resultado AF-11 corresponde del folio 001 al 361 que contiene: Póliza de diario y egreso, solicitudes de combustible dirigido al regidor de hacienda firmada y sellada por el regidor de obras, director de seguridad y sindica municipal, autorización de la compra de combustible firmada y sellada por el regidor de hacienda, comprobantes fiscal digitales por internet, cheques, autorizaciones de pago donde el regidor de hacienda le solicita al tesorero firmada y sellada, entregas de combustible por los litros de las facturas firmada y sellada por regidor de obras, director de seguridad y sindica

municipal, fotografías ilegibles, documento denominado "bitácora de consumo de combustible en equipo de transporte" en cantidad de **$2,529.87 (Dos mil quinientos veintinueve pesos 87/100 M.N.)**, que no muestran el número de placas, no están firmados por las personas que utilizaron los vehículos y no acreditan la propiedad de los vehículos, por lo cual una vez analizada la documentación presentada se determina que **únicamente atendió** lo relativo a la solicitud de combustible firmada y sellada, la autorización de compra de combustible firmada y sellada, la autorización de pago firmada y sellada y el recibo de suministro de combustible firmada y sellada, por lo que se emite:

Solicitud de aclaración

2019-OA/CPM/007/2020-SA-009

El Municipio de **Magdalena Tequisistlán, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; la documentación que justifique y aclare, respecto al cheque con el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo, la documentación justificativa del gasto referente a las bitácoras mensuales de combustible debidamente requisitadas en donde se identifique y demuestre a que vehículos propiedad del municipio fue suministrado dicho combustible, el número de placas, el recorrido diario por unidad realizado indicando el kilometraje inicial y final y el motivo de dichos recorridos, debidamente firmados por las personas que utilizaron los vehículos, en cantidad de **$223,891.50 (Doscientos veintitrés mil ochocientos noventa y un pesos 50/100 M.N.),** cómo se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-05/DSIM-A.**

Resultado: AF-12 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51311-3112 SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos en cantidad de **$319,985.00 (Trescientos diecinueve mil novecientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.),** mediante cheques nominativos con afectación a la cuenta bancaria número 1065878450, aperturada ante la Institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A. con recursos del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), observando que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación comprobatoria del gasto referente al Comprobante Fiscal Digital por internet (CFDI), además de que el ente auditado no acredita el pago en virtud de que no presentó el estado de cuenta bancario del mes de diciembre de 2019, como se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-06.**

Por lo que el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las obligaciones legales contenidas en los artículos 134, párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**, 29 y 29 A del **Código Fiscal de la Federación** que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos fiscales que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Magdalena Tequisistlán, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* **$319,985.00 (Trescientos diecinueve mil novecientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.),** *conforme a la observación que se detalla en este resultado, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0270/2020 notificado el 15 de octubre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 30 de octubre de 2020, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Magdalena Tequisistlán, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número MMT/2020/581 presentó documentación y solicitó prórroga por siete días hábiles adicionales, como se hizo constar en el acta circunstanciada; mediante la cual presentó: Un recopilador con 410 fojas en copias certificadas con los

resultados AF-11 y AF-12, para el resultado AF-12 corresponde del folio 362 al 410 que contiene: Póliza de diario y egreso, cheque No 68 en cantidad de **$129,617.00 (Ciento veintinueve mil seiscientos diecisiete pesos 00/100 M.N.)** y cheque No 77 en cantidad de **$190,368.00 (Ciento noventa mil trescientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.)** que son los mismos mostrados en él anexo, oficio SSB/DK14k-123/2019 y oficio SSB/DK14k-144/2019 con el que le notifican al Municipio de Magdalena Tequisistlán sus adeudos por concepto del consumo de energía eléctrica en sus instalaciones, recibos de luz con una suma total de **$291,525.00 (Doscientos noventa y un mil quinientos veinticinco pesos 00/100 M.N.)** y recibos simples de pago en cantidad de **$319,985.00 (Trescientos diecinueve mil novecientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.),** sin embargo, con esto no acredita los pagos, toda vez que no presenta el estado de cuenta, ya que los pagos fueron hechos a través de cheque, por lo cual se determina que **no atendió** la observación, por lo que se emite:

Solicitud de aclaración

2019-OA/CPM/007/2020-SA-010

El Municipio de **Magdalena Tequisistlán, distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; la documentación que justifique y aclare lo referente al Comprobante Fiscal Digital por internet (CFDI) y el estado de cuenta bancario del mes de diciembre de 2019, para acreditar los pagos, en cantidad de **$319,985.00 (Trescientos diecinueve mil novecientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.),** como se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-06** que le fue entregado mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-A/0270/2020 notificado el 15 de octubre de 2020**.**

Resultado: AF-13 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51321-3291 ARRENDAMIENTO DE MESAS, SILLAS, UTENSILIOS DE COCINA, MANTELERÍA, LONAS, CARPAS Y SIMILARES.,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos en cantidad de **$66,468.00 (Sesenta y seis mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.),** en efectivo y mediante cheque nominativo con afectación a la cuenta bancaria número 1065878339 aperturada ante la Institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, observando que en los registros contables y presupuestarios no identifica el número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo y no se encuentran soportados con

la documentación que justifique el gasto referente a la solicitud de necesidad del arrendamiento de sanitarios portátiles y servicios de carpas debidamente firmada y sellada, la autorización correspondiente para su arrendamiento, los contratos por otorgar el uso o goce temporal de bienes muebles debidamente firmados y sellados, las constancias de recepción de los bienes arrendados y la evidencia del uso de los bienes arrendados, como se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-07.**

Por lo que el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las obligaciones legales contenidas en los artículos 134, párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Magdalena Tequisistlán, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$66,468.00 (Sesenta y seis mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0270/2020 notificado el 15 de octubre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 30 de octubre de 2020, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Magdalena Tequisistlán, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número MMT/2020/581 presentó documentación y solicitó prórroga por siete días hábiles adicionales, como se hizo constar en el acta circunstanciada; mediante la cual presentó: Un recopilador con 393 fojas en copias certificadas con los resultados AF-13, AF-14, AF-15 y AF-16, para el resultado AF-13 corresponde del folio 001 al 062 que contiene: Póliza de diario y egreso, solicitud de lonas para sombra, sillas, mesas y manteles firmada y sellada por el presidente municipal, solicitud de sanitarios portátiles firmada y sellada por el presidente municipal, autorización del arrendamiento de lonas, sillas, mesas y mantel para la fiesta patronal y sanitarios portátiles para las fiestas patronales firmada por el regidor de hacienda, un contrato de arrendamiento firmado y sellado en cantidad de **$20,068.00 (Veinte mil sesenta y ocho pesos 00/100M.N.)**, comprobantes fiscales digitales por internet de los arrendamientos, autorización de pago solicitado por el regidor de hacienda dirigido al Tesorero Municipal, cheque No 008, recepción de los bienes arrendados del proveedor al municipio, recibo de 10 sanitarios portátiles que hace entrega el Regidor de Hacienda al Presidente, fotografía ilegible, por lo cual una vez analizada la documentación presentada se determina que **únicamente atendió** lo relativo a la solicitud de arrendamiento, la autorización correspondiente para su arrendamiento, las constancias de recepción de los bienes arrendados, y un contrato en cantidad de **$20,068.00 (Veinte mil sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.)**, por lo que se emite:

Solicitud de aclaración

2019-OA/CPM/007/2020-SA-011

El Municipio de **Magdalena Tequisistlán, distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; la documentación que justifique y aclare, respecto del cheque con el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo, documentación justificativa del gasto relativo a los contratos por otorgar el uso o goce temporal de bienes muebles debidamente firmados y sellados, y la evidencia del uso de los bienes arrendados en cantidad de **$66,468.00 (Sesenta y seis mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.),** como se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-07/DSIM-A.**

Resultado: AF-14 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51331-3312 SERVICIOS DE CONTABILIDAD, AUDITORIA, ASESORÍA CONTABLE Y FISCAL,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos de asesoría contable en cantidad de

$193,874.72 (Ciento noventa y tres mil ochocientos setenta y cuatro pesos 72/100 M.N.), mediante cheques nominativos con afectación a la cuenta bancaria número 1065878339 aperturada ante la Institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A. con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, observando que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación justificativa del gasto referente a las solicitudes de los servicios en las cuales se señale la necesidad de la contratación de los servicios debidamente firmadas y selladas, la documentación que demuestre por qué medio y razón contactó a los prestadores de servicios, la autorización para la contratación de los servicios que demuestre que se realizaron en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad y oportunidad, los contratos de prestación de servicios debidamente firmados y sellados, que especifiquen entre otros requisitos en que consistieron los servicios, como y cuando se proporcionaron los servicios, en cuanto tiempo se realizaron y en donde se realizaron los servicios y la evidencia de los trabajos realizados en la cual se demuestre la aplicación de los recursos, así mismo, el ente fiscalizado no acredita el pago en cantidad de $72,703.02 (Setenta y dos mil setecientos tres pesos 02/100 M.N.), en virtud de que no presentó el estado de cuenta bancario correspondiente al mes de diciembre de 2019, además que no presentó la documentación comprobatoria, relativa al Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), como se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-08.**

Por lo que el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las obligaciones legales contenidas en los artículos 134, párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**, 29 y 29 A del **Código Fiscal de la Federación** que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos fiscales que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que

establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Magdalena Tequisistlán, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe* **$193,874.72 (Ciento noventa y tres mil ochocientos setenta y cuatro pesos 72/100 M.N.),** *conforme a la observación que se detalla en este resultado, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0270/2020 notificado el 15 de octubre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 30 de octubre de 2020, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Magdalena Tequisistlán, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número MMT/2020/581 presentó documentación y solicitó prórroga por siete días hábiles adicionales, como se hizo constar en el acta circunstanciada; mediante la cual presentó: Un recopilador con 393 fojas en copias certificadas con los resultados AF-13, AF-14, AF-15 y AF-16, para el resultado AF-14 corresponde del folio 063 al 201 que contiene: Contrato de prestación de servicios profesionales de asesoría contable, documento denominado reporte de actividades suscrito y firmado por la C.P. Yesenia Saraí Ruiz Diaz representante legal de Red Jr Consulting Specialized In Companies S.C., dirigido al C. Roel Filio Lozano Presidente Municipal de Magdalena Tequisistlán, correspondiente a los meses abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre 2019 y enero 2020, en las cuales anexan en hojas membretadas de la empresa **Red Jr Consulting Specialized In Companies S.C.,** capturas de pantalla de la información que pertenece al municipio de **Magdalena Tequisistlán, Distrito de Tehuantepec**, sin embargo, no es congruente con lo que manifiestan en su documento denominado reporte de actividades y con lo manifestado en el contrato, comprobante fiscal digital por internet por el pago de asesoría contable correspondiente al mes de enero y febrero ya presentado anteriormente, por lo cual una vez analizada la documentación presentada se determina que **únicamente atendió** lo relativo al contrato de prestación de servicios en cantidad de **$290,812.08 (Doscientos noventa mil ochocientos doce pesos 08/100 M.N.)**, por lo que se emite:

Solicitud de aclaración

2019-OA/CPM/007/2020-SA-012

El Municipio de **Magdalena Tequisistlán, distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; la documentación que justifique y aclare, referente a las solicitudes de los servicios en las cuales se señale la necesidad de la contratación de los servicios debidamente firmadas y selladas, la documentación que demuestre por qué medio y razón contactó a los prestadores de servicios, la autorización para la contratación de los servicios que demuestre que se realizaron en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad y oportunidad, y la evidencia de los trabajos realizados en la cual se demuestre la aplicación de los recursos en cantidad de **$193,874.72 (Ciento noventa y tres mil ochocientos setenta y cuatro pesos 72/100 M.N.),** importe que incluye, documentación que acredite el pago en cantidad de **$72,703.02 (Setenta y dos mil setecientos tres pesos 02/100 M.N.)** toda vez que no presenta el estado de cuenta bancario correspondiente al mes de diciembre de 2019, así también presente la documentación comprobatoria, relativa al Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), como se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-08/DSIM-A.**

Resultado: AF-15 (con observación)

De la revisión al Ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51331-3322 SERVICIOS DE INGENIERÍA Y ACTIVIDADES RELACIONADAS.,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos en cantidad de **$321,211.73 (Trescientos veintiún mil doscientos once pesos 73/100 M.N.),** mediante cheque nominativo con afectación a la cuenta bancaria número 1065878348 aperturada ante la Institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., con recursos del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF.), observando que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación que compruebe y justifique el gasto referente a las cotizaciones de los prestadores de servicios que aseguren las mejores condiciones disponibles al municipio respecto al precio, calidad y oportunidad, la autorización para la contratación del servicio, los contratos por la prestación de los servicios y la evidencia de los trabajos realizados en la cual se demuestre la aplicación de los recursos, además no acredita el pago en cantidad de $ 152,313.00 (Ciento cincuenta y dos mil trescientos trece pesos 00/100 M.N.) en virtud de que no presentó el estado de cuenta bancario del mes de diciembre de 2019 y no presentó la documentación comprobatoria relativa al Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), como se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-09.**

En atención a lo expuesto anteriormente, se observa que el ente fiscalizado realizó pagos indebidos en contravención a las obligaciones legales contenidas en los artículos 134, párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta;** 29 y 29A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos fiscales que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos ajustándose al Presupuesto de Egresos detallando las asignaciones presupuestarias a nivel de partidas, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental,** que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Magdalena Tequisistlán, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$321,211.73 (Trescientos veintiún mil doscientos once pesos 73/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0270/2020 notificado el 15 de octubre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 30 de octubre de 2020, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Magdalena Tequisistlán, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número MMT/2020/581 presentó documentación y solicitó prórroga por siete días hábiles adicionales, como se hizo constar en el acta circunstanciada; mediante

la cual presentó: Un recopilador con 393 fojas en copias certificadas con los resultados AF-13, AF-14, AF-15 y AF-16, para el resultado AF-15 corresponde del folio 201 al 233 que contiene: Pólizas de diario y egreso, comprobante fiscal digital por internet que no corresponden a los solicitados, contrato de prestación de servicios profesionales de asesoría técnica, oficio sin número de fecha 30 de octubre del 2020 dirigido al C.C.P. Guillermo Megchun Velásquez Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca que a la letra dice: *"cabe mencionar que en el municipio que represento se carece de una dirección de obras municipal que realice dichas funciones específicas y por la naturaleza de nuestra profesión, el regidor de obras carece de la preparación adecuada parta solventar nuestros requerimientos exigidos en materia cumplimiento y transparencia presupuesta de nuestro FAISMDF-2019. Es por ello que el municipio se vio en la necesidad de contratar un equipo multidisciplinario con el fin de dar cumplimiento a los lineamientos y reglas de operación lo más apegado posible a las necesidades y requerimientos de nuestro municipio"*, así también, en este mismo oficio indica lista de actividades y muestra fotografías las cuales no contienen referencias de ubicación y nombre de las obras supervisadas, por lo cual una vez analizada la documentación presentada se determina que **únicamente atendió** lo relativo a los contratos por la prestación de los servicios, por lo que se emite:

Solicitud de aclaración

2019-OA/CPM/007/2020-SA-013

El Municipio de **Magdalena Tequisistlán, distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; la documentación que justifique y aclare referente a las cotizaciones de los prestadores de servicios que aseguren las mejores condiciones disponibles al municipio respecto al precio, calidad y oportunidad, la autorización para la contratación del servicio y la evidencia de los trabajos realizados en la cual se demuestre la aplicación de los recursos en cantidad de **$321,211.73 (Trescientos veintiún mil doscientos once pesos 73/100 M.N.),** importe que incluye, documentación que acredite el pago en cantidad de **$ 152,313.00 (Ciento cincuenta y dos mil trescientos trece pesos 00/100 M.N.)** toda vez que no presenta el estado de cuenta bancario correspondiente al mes de diciembre de 2019, así también presente la documentación comprobatoria, relativa al Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), como se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-09/DSIM-A.**

Resultado: AF-16 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51331-3331 SERVICIOS DE**

CONSULTORÍA ADMINISTRATIVA, se verificó que el ente fiscalizado realizó pagos por conceptos de talleres dirigidos a personal de la administración pública municipal, mesas de trabajo dirigidas a la administración pública municipal, elaboración de la agenda de desarrollo municipal y servicios profesionales por asesoría y acompañamiento en cantidad de **$128,495.62 (Ciento veintiocho mil cuatrocientos noventa y cinco pesos 62/100 M.N.)**, mediante cheques nominativos, con afectación a la cuenta bancaria número 1065170743 aperturada ante la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., correspondientes a los recursos de Convenios Federales, detectándose que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación que justifique y compruebe el gasto referente a las solicitudes de los talleres, mesas de trabajo, elaboración de la agenda de desarrollo municipal y los servicios profesionales por asesoría y acompañamiento en la cual se señale la necesidad de la contratación de los servicios debidamente firmadas y selladas, la documentación que demuestre por qué medio y razón contacto al prestador de servicio, las cotizaciones que aseguren las mejores condiciones disponibles al municipio respecto al precio, calidad y oportunidad, la autorización para la contratación de los servicios, los contratos de prestación de servicios debidamente firmados y sellados, que especifiquen entre otros requisitos en que consistió el servicio, como y cuando se proporcionó el servicio, en cuanto tiempo se realizó y en donde se realizó el servicio, las constancias de las personas que recibieron los talleres, y que asistieron a las mesas de trabajo y la evidencia de los trabajos realizados en la cual se demuestre la aplicación de los recursos, además que efectuó un pago en cantidad de $ 9,000.00 (Nueve mil pesos 00/100 M.N.) que no se encuentra soportado con la documentación comprobatoria relativa al Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), como se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-10.**

En atención a lo expuesto anteriormente, se observa que el ente fiscalizado realizó pagos indebidos en contravención a las obligaciones legales contenidas en los artículos 134, párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta;** 29 y 29A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos fiscales que deben

contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos ajustándose al Presupuesto de Egresos detallando las asignaciones presupuestarias a nivel de partidas, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental,** que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del Municipio de ***Magdalena Tequisistlán, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$128,495.62 (Ciento veintiocho mil cuatrocientos noventa y cinco pesos 62/100 M.N.)****, conforme a la observación que se detalla en este resultado, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0270/2020 notificado el 15 de octubre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 30 de octubre de 2020, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Magdalena Tequisistlán, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número MMT/2020/581 presentó documentación y solicitó prórroga por siete días hábiles adicionales, como se hizo constar en el acta circunstanciada; mediante la cual presentó: Un recopilador con 393 fojas en copias certificadas con los resultados AF-13, AF-14, AF-15 y AF-16, para el resultado AF-16 corresponde del folio 237 al 393 que contiene: Solicitud para la impartición de talleres sin señalar la necesidad de la contratación de los servicios, autorización para implementación de talleres, una cotización que corresponde al proveedor con el que contrato los servicios, autorizaciones de pago, comprobante fiscal digital por internet que no corresponde al solicitado, 4 constancias dirigidas al Municipio de Magdalena Tequisistlán por haber participado en los talleres: Participación política de las mujeres, el día 16 de septiembre de 2019, Importancia de la participación de las mujeres para el desarrollo del municipio, el día 19 de septiembre de 2019, Elaboración de la agenda de desarrollo municipal para el avance de la mujer en lo local, el 21 de octubre de 2019 y Problemática generales del municipio, el 23 y 24 de octubre del

2019; documento denominado "MET:607. MT agenda de desarrollo municipal" en hojas membretadas de INMUJERES y el estado de Oaxaca," que consta de 40 fojas, fotografías sin descripción de lo realizado, hoja con diapositivas de temas de violencia o alimentación, graficas de la asistencia de personas a los cursos, sin embargo, esto no acredita la asistencia de las personas a los talleres, documento denominado desarrollo de las actividades desarrolladas durante los meses de junio a noviembre sin especificar el año, que muestra fecha de realización, actividad o evento, temática que se abordaron, objetivo de la actividad, población objetivo, número de participantes y total de participantes, un contrato de prestación de servicios profesionales, que no describe en que consistió el servicio, como y cuando se proporcionó el servicio, en cuanto tiempo se realizó y en donde se realizó el servicio, además, el importe que muestra el contrato no es la misma con la cantidad observada, por lo cual una vez analizada la documentación presentada se determina que **únicamente atendió** lo relativo a la autorización para la contratación de los servicios, por lo que se emite:

Solicitud de aclaración

2019-OA/CPM/007/2020-SA-014

El Municipio de **Magdalena Tequisistlán, distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; la documentación que justifique y aclare, referente a las solicitudes de los talleres, mesas de trabajo, elaboración de la agenda de desarrollo municipal y los servicios profesionales por asesoría y acompañamiento en la cual se señale la necesidad de la contratación de los servicios debidamente firmadas y selladas, la documentación que demuestre por qué medio y razón contacto al prestador de servicio, las cotizaciones que aseguren las mejores condiciones disponibles al municipio respecto al precio, calidad y oportunidad, los contratos de prestación de servicios debidamente firmados y sellados, que especifiquen entre otros requisitos en que consistió el servicio, como y cuando se proporcionó el servicio, en cuanto tiempo se realizó y en donde se realizó el servicio, las constancias de las personas que recibieron los talleres, y que asistieron a las mesas de trabajo y la evidencia de los trabajos realizados en la cual se demuestre la aplicación de los recursos en cantidad de **$128,495.62 (Ciento veintiocho mil cuatrocientos noventa y cinco pesos 62/100 M.N.),** así mismo, presente documentación comprobatoria relativa al Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) del pago efectuado en cantidad de **$ 9,000.00 (Nueve mil pesos 00/100 M.N.)**, como se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-10/ DSIM-A.**

Resultado: AF-17 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51351-3571 INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTTO. DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS,** se verificó que el ente fiscalizado realizó pagos en cantidad de **$127,127.53 (Ciento veintisiete mil ciento veintisiete pesos 53/100 M.N.)**, en efectivo y mediante cheques nominativos, con afectación a la cuenta bancaria número 1065878450, aperturada ante la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., con recursos del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF) y Recursos Fiscales, observando que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto referente a la autorización correspondiente para la contratación del servicio, las cotizaciones de los prestadores del servicio y las bitácoras de mantenimiento en las que demuestre que las refacciones adquiridas y los servicios fueron colocadas y realizados en el equipo de transporte propiedad del municipio; además se detectó que en el inventario de bienes muebles al 31 de diciembre de 2019 contenido en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, no manifiesta maquinaria pesada relativa a camión volteo marca caterpillar, camión volteo marca Kodiak, camión volteo internacional y retroexcavadora marca case 580; adicionalmente el ente fiscalizado presentó Acta de Asamblea Extraordinaria de Pueblo de fecha 03 de marzo de 2019, en la cual se manifiesta que las unidades vehiculares del ayuntamiento referentes a una retroexcavadora y dos volteos se encuentran en mal estado y que carecen de documentos que los acrediten como propiedad del Municipio de Magdalena Tequisistlán, Oaxaca; por todo lo anteriormente expuesto; así mismo, el ente fiscalizado por los pagos en cantidad de $71,179.51 (Setenta y un mil ciento setenta y nueve pesos 51/100 M.N.), no presentó la documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI); y no acredita los pagos mediante cheque en cantidad de $67,217.53 (Setenta y siete mil doscientos diecisiete pesos 53/100 M.N.), toda vez que no presentó el estado de cuenta bancario del mes de diciembre de 2019; como se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-11.**

En atención a lo expuesto anteriormente, se observa que el ente fiscalizado realizó pagos indebidos en contravención a las obligaciones legales contenidas en los artículos 134, párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación

original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**, 29 y 29 A del **Código Fiscal de la Federación** que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos fiscales que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos ajustándose al Presupuesto de Egresos detallando las asignaciones presupuestarias a nivel de partidas, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental,** que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del Municipio de ***Magdalena Tequisistlán, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe* ***$127,127.53 (Ciento veintisiete mil ciento veintisiete pesos 53/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0270/2020 notificado el 15 de octubre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 30 de octubre de 2020, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Magdalena Tequisistlán, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número MMT/2020/581 presentó documentación y solicitó prórroga por siete días hábiles adicionales, como se hizo constar en el acta circunstanciada; mediante la cual presentó: Un recopilador con 393 fojas en copias certificadas con los resultados AF-17, AF-18 y AF-19, para el resultado AF-17 corresponde del folio 001 al 079 que contiene: Póliza de diario y egreso, solicitud de servicio de mantenimiento, autorización del mantenimiento de los servicios, bitácora de refacciones, sin embargo, no acredita que sea propiedad del municipio la maquinaria que especifica en las bitácoras, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), en cantidad de **$67,217.53 (Sesenta y siete mil doscientos**

diecisiete pesos 53/100 M.N.), por lo cual una vez analizada la documentación presentada se determina que **únicamente atendió** lo relativo a la autorización correspondiente para la contratación del servicio y Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), en cantidad de **$67,217.53 (Sesenta y siete mil doscientos diecisiete pesos 53/100 M.N.)**, por lo que se emite:

Solicitud de aclaración

2019-OA/CPM/007/2020-SA-015

El Municipio de **Magdalena Tequisistlán, distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; la documentación justificativa del gasto referente a las cotizaciones de los prestadores del servicio y las bitácoras de mantenimiento en las que demuestre que las refacciones adquiridas y los servicios fueron colocadas y realizados en el equipo de transporte propiedad del municipio, en cantidad de **$127,127.53 (Ciento veintisiete mil ciento veintisiete pesos 53/100 M.N.),** la documentación que acredite la propiedad de la maquinaria pesada relativa a camión volteo marca caterpillar, camión volteo marca Kodiak, camión volteo internacional y retroexcavadora marca case 580, así como el registro en el inventario de bienes muebles al 31 de diciembre de 2019, así mismo, presente documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) en cantidad de **$3,961.98 (Tres mil novecientos sesenta y un pesos 98/100 M.N.)** y documentación que acredite los pagos mediante cheque en cantidad de **$67,217.53 (Setenta y siete mil doscientos diecisiete pesos 53/100 M.N.)**, toda vez que no presentó el estado de cuenta bancario del mes de diciembre de 2019, como se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-11/ DSIM-A.**

Resultado: AF-18 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables la sub-subcuenta **51381-3822 ACTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL,** se detectó que el ente fiscalizado realizó pagos en cantidad de **$ 208,229.54 (Doscientos ocho mil doscientos veintinueve pesos 54/100 M.N.),** en efectivo y mediante cheques nominativos con afectación a las cuentas bancarias números 70144181164 y 1065878339, ambas aperturadas ante la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y Recursos Fiscales, observando que en los registros contables y presupuestarios no identifica el número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo, además incluye pagos en cantidad de $ 39,062.64 (Treinta y nueve mil sesenta y dos pesos 34/100 M.N.), que no se encuentran soportados con la

documentación que compruebe y justifique el gasto referente a la evidencia suficiente y competente que demuestre la realización de los eventos y presentó documentación que no está debidamente firmada y sellada referente a la solicitudes de material y electrodomésticos, la autorización de compra de material y electrodomésticos, la autorización de pago y el recibo del material y electrodomésticos, así también los pagos en cantidad de $ 131,166.90 (Ciento treinta y un mil ciento sesenta y seis pesos 90/100 M.N.) no se encuentran soportados con la documentación que compruebe y justifique el gasto referente a la solicitud para la adquisición de los juguetes, dulces, artículos de cocina, uniformes deportivos y balones de básquet, la documentación que demuestre por qué medio y razón contactó a los proveedores, las cotizaciones de los proveedores, la autorización correspondiente para la adquisición de los juguetes, dulces, artículos de cocina, uniformes deportivos y balones de básquet, las constancias de recepción de los bienes que demuestren la verificación física de cada uno de los artículos recibidos debidamente firmadas por el responsable de la recepción correspondiente y la evidencia documental que demuestre los eventos realizados y/o del destino de los productos adquiridos; así también se detectó un pago que no cuenta con la documentación comprobatoria, relativa al Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) en cantidad de $38,000.00 (Treinta y ocho mil pesos 00/100 M.N.), como se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-12.**

En atención a lo expuesto anteriormente, se observa que el ente fiscalizado realizó pagos indebidos en contravención a las obligaciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**, 29 y 29 A del **Código Fiscal de la Federación** que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos fiscales que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que

establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del Municipio de ***Magdalena Tequisistlán, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe* **$ 208,229.54 (Doscientos ocho mil doscientos veintinueve pesos 54/100 M.N.),** *conforme a la observación que se detalla en este resultado, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0270/2020 notificado el 15 de octubre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 30 de octubre de 2020, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Magdalena Tequisistlán, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número MMT/2020/581 presentó documentación y solicitó prórroga por siete días hábiles adicionales, como se hizo constar en el acta circunstanciada; mediante la cual presentó: Un recopilador con 393 fojas en copias certificadas con los resultados AF-17, AF-18 y AF-19, para el resultado AF-18 corresponde del folio 080 al 285 que contiene: Pólizas de diario y egresos, un cheque que no es el solicitado, solicitudes para la adquisición de los artículos, autorizaciones para la compra de los artículos, autorizaciones de pago, convocatoria al torneo de basquetbol, comprobantes fiscales digitales por internet que no corresponden a los solicitados, fotografías carentes de descripción, y sin evidencia de entrega de los bienes, dos oficios que demuestra por qué medio y razón contactó a los proveedores, constancias de recepción de los bienes, dos oficios sin número de fechas 26 y 29 de abril de 2019 donde argumentan *"que las compras realizadas se adquirieron con esos proveedores ya que fueron los únicos proveedores que se realizaron la cotización y ofrecieron a este municipio él envió de los productos hasta el domicilio av. Hidalgo s/n, colonia centro, magdalena Tequisistlán, Oaxaca, lugar donde se ubica el palacio municipal, debido a ello no se realizaron más cotizaciones"*, por lo cual una vez analizada la documentación presentada se determina que **únicamente atendió** lo relativo a solicitud de material y electrodomésticos, autorización de material y electrodomésticos, constancias de recepción de los bienes, autorizaciones de pago, dos cotizaciones y dos documentos que demuestran por qué medio y razón contactó a los proveedores, por lo que se emite:

Solicitud de aclaración

2019-OA/CPM/007/2020-SA-016

El Municipio de **Magdalena Tequisistlán, distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; la documentación que justifique y aclare, respecto al cheque con el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo, la documentación referente a la evidencia suficiente y competente que demuestre la realización de los eventos en cantidad de **$ 39,062.64 (Treinta y nueve mil sesenta y dos pesos 34/100 M.N.)**, documentación que compruebe y justifique el gasto referente a la documentación que demuestre por qué medio y razón contactó a los proveedores, las cotizaciones de los proveedores, y la evidencia documental que demuestre los eventos realizados y/o del destino de los productos adquiridos en cantidad de **$ 131,166.90 (Ciento treinta y un mil ciento sesenta y seis pesos 90/100 M.N.)**, la documentación comprobatoria, relativa al Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) en cantidad de **$38,000.00 (Treinta y ocho mil pesos 00/100 M.N.)**, haciendo un total de **$ 208,229.54 (Doscientos ocho mil doscientos veintinueve pesos 54/100 M.N.),** como se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-12/DSIM-A.**

Resultado: AF-19 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51391-3941 OBLIGACIONES O INDEMNIZACIONES DERIVADAS DE RESOLUCIONES POR AUTORIDAD COMPETENTE** se constató que el municipio realizó pagos por conceptos de resolución del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, para el pago de dietas del regidor de salud y pago por concepto de laudo establecido en el convenio en cantidad de **$300,342.65 (Trescientos mil trescientos cuarenta y dos pesos 65/100 M.N.)**, mediante cheques nominativos con afectación a las cuentas bancarias números 1065878450 y 1065878339, ambas aperturadas ante la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., con recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), observando que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación que compruebe y justifique el gasto referente a la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en la que se determine la obligación del pago de dietas al regidor de salud, así como el Convenio de fecha 5 de junio de 2019 firmado por los C. Roel Filio Lozano, Elena Luna Sánchez y Juan Raymundo Ricárdez, autoridades municipales en su carácter de Presidente Municipal, Síndico Municipal y Regidor de Hacienda, del Municipio

de Magdalena Tequisistlán, el C. Bernardino Rojas Mendoza y el Lic. Wilver Quintas Cortez siendo actor y apoderado del actor, respectivamente, con número de expediente 2013/2008, convenio que se señala en el recibo oficial presentado por el ente auditado; además el ente fiscalizado no acredita un pago en cantidad de $ 40,468.53 (Cuarenta mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos 53/100 M.N.) en virtud de que no presentó el estado de cuenta bancario del mes de diciembre de 2019 y no presentó la documentación comprobatoria, relativa al Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), como se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-13.**

En atención a lo expuesto anteriormente, se observa que el ente fiscalizado realizó pagos indebidos en contravención a las obligaciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 37, 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas de cuentas estén alineadas, tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas que emita el consejo; así como a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**, 29 y 29 A del **Código Fiscal de la Federación** que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos fiscales que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Magdalena Tequisistlán, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$300,342.65 (Trescientos mil trescientos cuarenta y dos pesos 65/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado,*

toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0270/2020 notificado el 15 de octubre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 30 de octubre de 2020, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Magdalena Tequisistlán, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número MMT/2020/581 presentó documentación y solicitó prórroga por siete días hábiles adicionales, como se hizo constar en el acta circunstanciada; mediante la cual presentó: Un recopilador con 393 fojas en copias certificadas con los resultados AF-17, AF-18 y AF-19, para el resultado AF-18 corresponde del folio 286 al 429 que contiene: Resoluciones emitidos por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca número JDC/66/2019 en el que se debe pagar las dietas de los meses enero, febrero y marzo y JDC/84/2019, en el que se debe pagar las dietas de los meses abril, mayo, junio y julio al Regidor de Salud, convenio con número de expediente 213/2008 de fecha 5 de junio de 2019 donde firman los C. Roel Filio Lozano, Elena Luna Sánchez y Juan Raymundo Ricárdez, autoridades Municipales en su carácter de Presidente Municipal, Síndico Municipal y Regidor de Hacienda, del Municipio de Magdalena Tequisistlán, el C. Bernardino Rojas Mendoza siendo el actor y el Lic. Wilver Quintas Cortez siendo apoderado del actor, recibo con fecha 7 de diciembre del 2019, expedido por el municipio por el pago de la cantidad de **$40,468.53 (Cuarenta mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos 53/100 M.N.)** al C. Bernardino Rojas Mendoza, expediente laboral número 213/2008, donde gana la demanda el C. Bernardino Rojas Mendoza, oficio sin número del 10 de diciembre de 2019 donde informan a los miembros de la junta de arbitraje el sexto pago parcial al C. Bernardino Rojas Mendoza, por lo cual una vez analizada la documentación presentada se determina que **únicamente atendió** documentación comprobatoria y justificativa del pago de dietas al regidor de salud, convenio de fecha 5 de junio de 2019 en cantidad de **$259,874.12 (Doscientos cincuenta y nueve mil ochocientos setenta y cuatro pesos 12/100 M.N.)**, por lo que se emite:

Solicitud de aclaración

2019-OA/CPM/007/2020-SA-017

El Municipio de **Magdalena Tequisistlán, distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de

Oaxaca; la documentación que justifique y aclare relativo a que presente el estado de cuenta bancario del mes de diciembre de 2019 y la documentación comprobatoria, relativa al Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) en cantidad de **$40,468.53 (Cuarenta mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos 53/100 M.N.)**, así como, como se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-13/DSIM-A.**

Resultado: AF-20 (con observación)

De la revisión efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa presentada por el ente fiscalizado, y en relación a los resultados **AF-03, AF-11, AF-16 y AF-19,** relativos a los pagos de las sub-subcuentas citadas en dichos resultados; se observa que no canceló la documentación comprobatoria del egreso con la leyenda "Operado," identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas, incumpliendo a lo señalado en los artículos 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 párrafo segundo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 70 fracción II de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** que establece la obligación de cancelar la documentación comprobatoria con la leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo y 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Magdalena Tequisistlán, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,*** *que* ***justifique o aclare*** *la observación que se detalla en el presente resultado derivado del incumplimiento a las disposiciones fiscales, toda información y documentación que demuestre cada una de las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0270/2020 notificado el 15 de octubre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 30 de octubre de 2020, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Magdalena Tequisistlán, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número MMT/2020/581 presentó documentación y solicitó prórroga por siete días

hábiles adicionales, la cual fue concedida, como se hizo constar en el acta circunstanciada de fecha 30 de octubre de 2020; y mediante oficio sin número de fecha 10 de noviembre del 2020 y acta circunstanciada presentó información relativa a la documentación que muestra la leyenda "Operado," identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas, respecto a los resultados **AF-03, AF-11, AF-16 y AF-19,** con lo cual **atiende la observación.**

Resultado: AF-21 (con observación)

De la revisión efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa presentada por el ente fiscalizado, en relación con los resultados **AF-10, AF-11, AF-13, AF-17 y AF-18,** se observó que efectúo pagos en efectivo con recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal; afectando las sub-subcuentas **51111-1132 SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA, 51261-2611 COMBUSTIBLES, 51321-3291 ARRENDAMIENTO DE MESAS, SILLAS, UTENSILIOS DE COCINA, MANTELERÍA, LONAS, CARPAS Y SIMILARES, 51351-3571 INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTTO. DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS y 51381-3822 ACTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL**; respectivamente, de tal forma que incumplió con la obligación de implementar programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios, de acorde con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 67 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental,** en relación con los artículos 68 fracción I, 71 fracción I, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Magdalena Tequisistlán, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,*** *que* ***justifique o aclare*** *la observación que se detalla en el presente resultado derivado del incumplimiento a las disposiciones fiscales, toda información y documentación que demuestre cada una de las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0270/2020 notificado el 15 de octubre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 30 de octubre de

2020, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Magdalena Tequisistlán, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número MMT/2020/581 presentó documentación y solicitó prórroga por siete días hábiles adicionales, la cual fue concedida, como se hizo constar en el acta circunstanciada de fecha 30 de octubre de 2020; y mediante oficio sin número de fecha 10 de noviembre del 2020 y acta circunstanciada, presentó información, sin embargo, respecto a este resultado en particular no presentó documentación. Por lo que se emite:

Solicitud de aclaración

2019-OA/CPM/007/2020-SA-018

El Municipio de **Magdalena Tequisistlán, distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; la documentación que justifique y aclare la observación conforme se detalla en este resultado.

Resultado: AF-22 (con observación)

De la revisión al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del municipio y registros contables de la sub subcuenta **12355-FIMS/0001,** de la obra denominada **REHABILITACIÓN DEL CAMINO MAGDALENA TEQUISISTLAN-BAMBITA DEL KM 0+000 AL KM 8+000**, ubicada en la localidad de **Bambita** y ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2019; con número de contrato **COP/MMT/052/FISMDF/IR/01/2019** de fecha 24 de mayo de 2019, adjudicada a la empresa **GRUPO CONSTRUCTOR PRITZKER S.A. DE C.V.,** por la cantidad de **$1,610,241.07 (Un millón seiscientos diez mil doscientos cuarenta y un pesos 07/100 M.N.)**, integrada como se describe a continuación:

CONCEPTO	BANCO NÚMERO DE CUENTA BANCARIA 70144382518 INSTITUCIÓN BANCARIA BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET		
	MODALIDAD	NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE
ESTIMACIÓN 1 (FINIQUITO)	CHEQUE	000001	26/06/2019	$1,599,135.96	0276FD32-4E61-4A8B-B82C-C6D182B834AD	18/09/2019	$1,610,241.07
			TOTALES=	$1,599,135.96			$1,610,241.07

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el ente fiscalizado, se constató que efectúo al contratista las retenciones por concepto del 5 al millar en cantidad de $ 6,940.69 (Seis mil novecientos cuarenta pesos 69/100 M.N.), y se detectó que no fueron enteradas como consta en la póliza diario número 002540 de fecha 31 de julio de 2019, en donde afectó contablemente la cuenta de pasivo 2117 Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo. Derivado de lo anterior, se observa que el ente fiscalizado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 191 de la **Ley Federal de Derechos**, por el pago de servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia encomiendan a la Secretaría de la Función Pública los contratistas con quienes se celebren contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, pagarán un derecho equivalente al cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, los ingresos se destinaran a la Entidad Federativa que los recaude; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

De la revisión y análisis al proceso de programación y presupuestación de la obra, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, el ente auditado no presento memoria descriptiva; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 4 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece los requisitos que deben observar los entes públicos previo a la contratación de obra pública, artículo 118 fracción II de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca,** que establece la realización de acciones de orden territorial y urbanísticas con la autorización municipal y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio

responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del proceso de adjudicación de la obra se constató que el ente auditado no presenta invitación a la Contraloría u Órgano de control interno del Ayuntamiento; contraviniendo lo previsto en el artículo 44 fracción IV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece las disposiciones para el procedimiento de invitación restringida y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del proceso de entrega-recepción, se detectó que el ente auditado no presenta acta entrega recepción del Municipio a los beneficiarios; contraviniendo lo establecido en los artículos 66 fracción II de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos para la entrega y recepción de las obras artículo 17 fracción II de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca** y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Con fecha 14 de septiembre del año en curso, se llevó a cabo la inspección física al sitio de la obra, con el propósito de verificar que los trabajos ejecutados por el contratista, concordaran con los conceptos de obra estimados y pagados, y con las condiciones pactadas en el contrato; de la revisión, análisis, inspección, cálculo y cotejo de la documentación en relación con lo encontrado en la inspección física, se constató que la obra no se ejecutó, debido a que en el trayecto del camino no se observa indicios del extendido y compactación del material, como consta en el reporte fotográfico de la inspección física, asimismo, en las orillas del camino no se observó la guarnición pecho paloma de concreto. Además el reporte fotográfico presentado por el ente auditado no coincide con el sitio de la obra físicamente, por lo que se determinan **pagos indebidos** por el importe de **$1,610,241.07 (Un millón seiscientos diez mil doscientos cuarenta y un pesos 07/100 M.N.),** según **Anexo DAMA-DVIF-01,** que fueron pagados mediante **CHEQUE-000001** de fecha 26 de junio de 2019, de la cuenta bancaria número **70144382518,** de la institución BANCO NACIONAL DE MEXICO

S.A, como consta en el Comprobante Fiscal Digital por Internet con números de folios: **0276FD32-4E61-4A8B-B82C-C6D182B834AD** de fecha 18 de septiembre de 2019. Lo anterior, contraviniendo lo establecido en el artículo 56 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece la normatividad para el pago de los trabajos ejecutados y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VII, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión a los registros contables se constató que la obra denominada "Rehabilitación del Camino Magdalena Tequisistlán-Bambita del km 0+000 al km 8+000 (2019)", por ser un bien de dominio público de uso común, se dio el reconocimiento del gasto como consta en la póliza de diario número 006238de fecha 31 de diciembre de 2019.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Magdalena Tequisistlán, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, las irregularidades señaladas, así como los pagos indebidos por el importe de* ***$1,610,241.07 (Un millón seiscientos diez mil doscientos cuarenta y un pesos 07/100 M.N.)*** *y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0270/2020 notificado el 15 de octubre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 30 de octubre de 2020, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Magdalena Tequisistlán, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número MMT/2020/581 presentó documentación y solicitó prórroga por siete días hábiles adicionales, la cual fue concedida, como se hizo constar en el acta circunstanciada de fecha 30 de octubre de 2020; y mediante oficio sin número de fecha 10 de noviembre del 2020 y acta circunstanciada presentó información la cual consiste en; Un recopilador con 93 fojas en copias certificadas con los resultados AF-22, AF-23, AF-24 y AF-25, para el resultado AF-22 corresponde del folio 001 al 015 y una carpeta con 27 fojas en copias certificadas con los resultados AF-22, AF-23, AF-24, AF-25, AF-27 y AF-28 y un CD, y para el resultado AF-22 corresponde

del folio 001 al 004 que contiene: Respecto **a que efectúo al contratista las retenciones por concepto del 5 al millar y no fueron enteradas**, formato de pago de impuesto sobre nóminas y asimilables expedido por la Secretaria de Finanzas del Estado de Oaxaca **(**línea de captura 11904035022258962**80)** por la cantidad de **$4,620.00 (Cuatro mil seiscientos veinte pesos 00/100 M.N.)**, y formato de declaración de retención del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal, sin embargo, no presenta ficha de pago, cheque y estado de cuenta para corroborar el pago; respecto al **proceso de programación y presupuestación de la obra:** Memoria descriptiva del proyecto, en la cual el detalle constructivo presentado no corresponde con el proyecto en cuestión, además describe una obra de pavimentación la cual no corresponde con el proyecto; respecto **al proceso de entrega-recepción:** Acta de entrega recepción del municipio a los beneficiarios; respecto a los **pagos indebidos por el importe de $1,610,241.07 (Un millón seiscientos diez mil doscientos cuarenta y un pesos 07/100 M.N.), según Anexo DAMA-DVIF-01:** Reporte fotográfico en el cual argumenta que los conceptos observados fueron realizados en tiempo y forma, las fotografías presentadas no se encuentran referenciadas a su ubicación en el camino, y no presenta evidencia del concepto de guarnición. Por lo cual una vez analizada la documentación presentada se determina que **atendió únicamente,** respecto al **proceso de entrega recepción,** relativo al acta entrega recepción del Municipio a los beneficiarios, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2019-OA/CPM/007/2020-SA-019

El Municipio de **Magdalena Tequisistlán, distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; la documentación que justifique y aclare respecto a las retenciones no enteradas por concepto del 5 al millar en cantidad de **$ 6,940.69 (Seis mil novecientos cuarenta pesos 69/100 M.N.)**; al **proceso de programación y presupuestación de la obra:** La memoria descriptiva; al **proceso de adjudicación de la obra:** Iinvitación a la Contraloría u Órgano de control interno del Ayuntamiento; **de los pagos indebidos debido a que la obra no se ejecutó, dado a que en el trayecto del camino no se observa indicios del extendido y compactación del material, como consta en el reporte fotográfico de la inspección física, asimismo, en las orillas del camino no se observó la guarnición pecho paloma de concreto,** por el importe de **$1,610,241.07 (Un millón seiscientos diez mil doscientos cuarenta y un pesos 07/100 M.N.),** según **Anexo DAMA-DVIF-01,** que le fue entregado mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-A/0270/2020 notificado el 15 de octubre de 2020**.**

Resultado: AF-23 (con observación)

De la revisión al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del municipio y registros contables de la sub subcuenta **12355-FIMS/0002** de la obra denominada **PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRAULICO EN LA CALLE PROLONGACION BUENOS AIRES DEL KM 0+000 AL KM 0+312.86,** ubicada en la localidad de **Magdalena Tequisistlán** y ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2019; con número de contrato **COP/MMT/052/FISMDF/IR/02/2019** de fecha 05 de agosto de 2019, adjudicada a la empresa **GRUPO NIXXA S.A. DE C.V.,** por la cantidad de **$1,606,058.63 (Un millón seiscientos seis mil cincuenta y ocho pesos 63/100 M.N.)**, integrada como se describe a continuación:

CONCEPTO	BANCO NÚMERO DE CUENTA BANCARIA 1065878348 INSTITUCIÓN BANCARIA BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET		
	MODALIDAD	NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE
ESTIMACIÓN 1 (FINIQUITO)	CHEQUE	000002	17/09/2019	$1,594,290.10	70D31822-04D4-43BC-99C4-76A9D62F694D	11/10/2019	$1,606,058.63
			TOTALES=	$1,594,290.10			$1,606,058.63

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el ente fiscalizado, se constató que efectúo al contratista las retenciones por concepto del 5 al millar en cantidad de $ 6,922.67 (Seis mil novecientos veintidós pesos 67/100 M.N.), y se detectó que no fueron enteradas como consta en la póliza diario número 003550 de fecha 17 de septiembre de 2019 en donde afectó contablemente a la cuenta de pasivo 2117 Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo. Derivado de lo anterior, se observa que el ente fiscalizado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 191 de la **Ley Federal de Derechos**, por el pago de servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia encomiendan a la Secretaría de la Función Pública los contratistas con quienes se celebren contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, pagarán un derecho equivalente al cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, los ingresos se destinaran a la Entidad Federativa que los recaude; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola

con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Como resultado de la revisión y análisis al proceso de programación y presupuestación de la obra, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, el ente auditado no presentó memoria descriptiva; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 4 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece los lineamientos que deben observar los entes públicos en la programación y presupuestación de las obras; artículos 118 fracción II de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca,** que establece la realización de las acciones de orden territorial y urbanísticas con la autorización de las autoridades municipales y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del proceso de adjudicación de la obra, se detectó que el ente auditado no invitó a la Contraloría u órgano de control interno del Ayuntamiento; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 44 fracción IV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece las disposiciones para el procedimiento de invitación restringida y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del proceso de entrega- recepción, se detectó que el ente auditado no presenta acta entrega recepción del Municipio a los beneficiarios y sábana de finiquito; contraviniendo lo establecido en los artículos 64, 65 y 66 fracción II de la **Ley de Obras Públicas y Servicios**

Relacionados del Estado de Oaxaca, que establecen los lineamientos para la entrega y recepción de las obras artículo 17 fracción II de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca** y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Con fecha 14 de septiembre del año en curso, se llevó a cabo la inspección física al sitio de la obra, con el propósito de verificar que los trabajos ejecutados por el contratista, concordaran con los conceptos de obra estimados y pagados, y con las condiciones pactadas en el contrato; de la revisión, análisis, inspección, cálculo y cotejo de la documentación en relación con lo encontrado en la inspección física, se constató que existen volúmenes de obra pagados no ejecutados respecto al pavimento de concreto hidráulico y la pintura de tránsito color blanco y amarillo; además se detectó en el reporte fotográfico presentado por el ente auditado, que la varilla de 3/8" especificada para la construcción de la guarnición de 20 x 15x 40 cms, no fue suministrada, por lo que no cumple con las especificación descritas en el concepto contratado, determinándose **pago indebido** por el importe de **$291,376.41 (Doscientos noventa y un mil trescientos setenta y seis pesos 41/100 M.N.),** según **Anexo DAMA-DVIF-02;** pago realizado mediante **CHEQUE-000002** de fecha 17 de septiembre de 2019, de la cuenta bancaria número **1065878348,** de la institución BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., como consta en el Comprobante Fiscal Digital por Internet con número de folio: **70D31822-04D4-43BC-99C4-76A9D62F694D** de fecha 11 de octubre de 2019. Lo anterior, contraviniendo lo establecido en el artículo 56 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece la normatividad para el pago de los trabajos ejecutados y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VII, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión a los registros contables se constató que la obra denominada "Pavimentación con Concreto Hidráulico en la calle Prolongación Buenos Aires del km 0+000 al km 0+312.86 (2019)", por ser un bien de dominio público de uso común, se dio el reconocimiento del gasto como consta en la póliza de diario número 006242 de fecha 31 de diciembre de 2019.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Magdalena Tequisistlán, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, las irregularidades señaladas, así como los pagos indebidos por el importe de* ***$298,299.08 (Doscientos noventa y ocho mil doscientos noventa y nueve pesos 08/100 M.N.)*** *y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0270/2020 notificado el 15 de octubre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 30 de octubre de 2020, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Magdalena Tequisistlán, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número MMT/2020/581 presentó documentación y solicitó prórroga por siete días hábiles adicionales, la cual fue concedida, como se hizo constar en el acta circunstanciada de fecha 30 de octubre de 2020; y mediante oficio sin número de fecha 10 de noviembre del 2020 y acta circunstanciada presentó información la cual consiste en; Un recopilador con 93 fojas en copias certificadas con los resultados AF-22, AF-23, AF-24 y AF-25, para el resultado AF-22 corresponde del folio 001 al 015 y una carpeta con 27 fojas en copias certificadas con los resultados AF-22, AF-23, AF-24, AF-25, AF-27 y AF-28 y un CD, para el resultado AF-23 corresponde del folio 016 al 037 y del folio 005 al 010 que contiene: Respecto **a que efectúo al contratista las retenciones por concepto del 5 al millar y no fueron enteradas**, formato de pago de impuesto sobre nóminas y asimilables expedido por la Secretaria de Finanzas del Estado de Oaxaca **(**línea de captura 11904035025258982**48),** por la cantidad de **$5,029.00. (cinco mil veintinueve pesos 00/100 M.N.)**, y formato de declaración de retención del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal, sin embargo, no presenta ficha de pago, cheque y estado de cuenta para corroborar el pago; respecto al **proceso de programación y presupuestación de la obra:** Memoria descriptiva del proyecto; respecto **al proceso de entrega-recepción:** Acta de entrega recepción del municipio a los beneficiarios y sábana de finiquito; respecto a los **pagos indebidos** por volúmenes de obra pagados no ejecutados respecto al pavimento de concreto hidráulico y la pintura de tránsito color blanco y amarillo; y la varilla de 3/8" especificada para la construcción de la guarnición de 20 x 15x 40 cms, no fue suministrada, por lo que no cumple con las especificación descritas en el concepto contratado, **por el importe**

de $291,376.41 (Doscientos noventa y un mil trescientos setenta y seis pesos 41/100 M.N.), según **Anexo DAMA-DVIF-02:** Oficio sin número de fecha 30 de octubre dirigido al titular del Órgano Superior de Fiscalización, donde argumenta lo que a la letra dice: *"el acero de refuerzo no fue considerado en los análisis de precios unitarios y tomado en cuenta en los planos ejecutivos sobre los cuales se ejecutó físicamente la obra a satisfacción de este H. Ayuntamiento concluimos se trató* ***de un error humano en la integración de la documentación comprobatoria*** *(estimaciones) ya que no refleja lo contratado ni lo ejecutado en campo, "por lo tanto si es procedente el pago realizado por la ejecución de dicho concepto"* y *"se pavimento un área de estacionamiento a lo cual corresponde a 162m2 cuadrados, solicitado por los vecinos de la zona, es por ello que se le dio atención, estando de acuerdo el H. Ayuntamiento con esta modificación y ejecutando la obra de pavimento faltante en esta área"*, así también, en este oficio anexa dos fotografías, así mismo, argumentó que el monto de los volúmenes ejecutados es superior al observado, plano del proyecto, observando que del concepto pavimento de concreto hidráulico, no presenta evidencia de la justificación de los cambios efectuados en los volúmenes de obra ejecutados, así mismo, del concepto de Guarnición de 20x15x40, en donde argumentó un error humano en la captura del concepto efectuado, en la sábana de finiquito presentada aún contiene el acero de refuerzo para el concepto observado. Por lo cual una vez analizada la documentación presentada se determina que **atendió únicamente,** respecto al **proceso de programación y presupuestación de la obra,** memoria descriptiva**,** al **proceso de entrega recepción,** relativo al acta entrega recepción del Municipio a los beneficiarios, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2019-OA/CPM/007/2020-SA-020

El Municipio de **Magdalena Tequisistlán, distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; la documentación que justifique y aclare respecto a las retenciones no enteradas por concepto del 5 al millar en cantidad de **$ 6,922.67 (Seis mil novecientos veintidós pesos 67/100 M.N.)**; al **proceso de adjudicación de la obra:** invitación a la Contraloría u Órgano de control interno del Ayuntamiento; del **proceso de entrega- recepción;** sábana de finiquito, de los **pagos indebidos** por volúmenes de obra pagados no ejecutados respecto al pavimento de concreto hidráulico y la pintura de tránsito color blanco y amarillo; y la varilla de 3/8" especificada para la construcción de la guarnición de 20 x 15x 40 cms, no fue suministrada, por lo que no cumple con las especificación descritas en el concepto contratado, por el importe de **$291,376.41 (Doscientos noventa y un mil trescientos setenta y seis pesos 41/100 M.N.),** haciendo un total

en cantidad de **$298,299.08 (Doscientos noventa y ocho mil doscientos noventa y nueve pesos 08/100 M.N.),** según **Anexo DAMA-DVIF-02,** que le fue entregado mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-A/0270/2020 notificado el 15 de octubre de 2020**.**

Resultado: AF-24 (con observación)

De la revisión al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del municipio y registros contables de la sub-subcuenta **12355-FISM/003** de la obra denominada **PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRAULICO EN LA COLONIA MARILU** ubicada en la localidad de **Colonia Marilú** y ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2019; con número de contrato **COP/MMT/052/FISMDF/IR/03/2019** de fecha 05 de octubre de 2019, adjudicada a la empresa **CONSTRUCTORA ADIAROZ S.A. DE C.V.,** por la cantidad de **$1,941,014.47 (Un millón novecientos cuarenta y un mil catorce pesos 47/100 M.N.)**, integrada como se describe a continuación:

CONCEPTO	BANCO NÚMERO DE CUENTA BANCARIA 1065878348 INSTITUCIÓN BANCARIA BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET		
	MODALIDAD	NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE
ESTIMACIÓN 1 (FINIQUITO)	CHEQUE	000006	16/11/2019	$1,927,628.16	A426CB51-24F4-4370-986B-4C3C36C8703F	26/11/2019	$1,941,014.47
			TOTALES=	**$1,927,628.16**			**$1,941,014.47**

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el ente fiscalizado, se constató que efectúo al contratista las retenciones por concepto del 5 al millar en cantidad de $ 8,366.44 (Ocho mil trescientos sesenta y seis pesos 44/100 M.N.), y se detectó que no fueron enteradas como consta en la póliza diario número 004726 de fecha 16 de noviembre de 2019 en donde afectó contablemente a la cuenta de pasivo 2117 Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo.

Derivado de lo anterior, se observa que el ente fiscalizado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 191 de la **Ley Federal de Derechos**, por el pago de servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia encomiendan a la Secretaría de la Función

Pública los contratistas con quienes se celebren contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, pagarán un derecho equivalente al cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, los ingresos se destinaran a la Entidad Federativa que los recaude; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Como resultado de la revisión y análisis al proceso de programación y presupuestación de la obra, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, el ente auditado no presentó memoria descriptiva; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 4 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece los lineamientos que deben observar los entes públicos en la programación y presupuestación de las obras; artículos 118 fracción II de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca,** que establece la realización de las acciones de orden territorial y urbanísticas con la autorización de las autoridades municipales y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del proceso de adjudicación de la obra, se detectó que el ente auditado no presentó invitación a la Contraloría u órgano de control interno del Ayuntamiento; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 44 fracción IV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece las disposiciones para el procedimiento de invitación restringida y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de

los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis al proceso de entrega y recepción de la obra, el ente auditado no acredita mediante la presentación del acta correspondiente, haber realizado la entrega y recepción de la obra a los beneficiarios; asimismo se observa el finiquito de los trabajos, toda vez que carece de firma de la Profra. Elena Luna Sánchez, en su carácter de Síndico Municipal; contraviniendo lo establecido en los artículos 64 y 65 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos para la entrega y recepción de las obras y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Con fecha 14 de septiembre del año en curso, se llevó a cabo la inspección física al sitio de la obra, con el propósito de verificar que los trabajos ejecutados por el contratista, concordaran con los conceptos de obra estimados y pagados y con las condiciones pactadas en el contrato; de la revisión, análisis, inspección, cálculo y cotejo de la documentación en relación con lo encontrado en la inspección física, se constató que existen volúmenes de obra pagados no ejecutados respecto a la preparación de la subrasante, pavimento de concreto hidráulico y aplicación de pintura de tránsito color blanco y amarillo; además se identificó en el reporte fotográfico de la obra, que no presenta evidencia suficiente del suministro de varilla de 3/8", misma que es mencionada en el concepto de guarnición de 20x 15x 40 cms, por lo que no se tiene la certeza de que los trabajos se ejecutaron de acuerdo a las especificaciones descritas en el concepto contratado, determinándose **pagos indebidos** por el importe de **$659,647.54 (Seiscientos cincuenta y nueve mil seiscientos cuarenta y siete pesos 54/100 M.N.),** según **Anexo DAMA-DVIF-03,** que fueron pagados mediante **CHEQUE-000006** de fecha 16 de noviembre de 2019, de la cuenta bancaria número **1065878348,** de la institución BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., como consta en el Comprobante Fiscal Digital por Internet con números de folio: **A426CB51-24F4-4370-986B-4C3C36C8703F** de fecha 26 de noviembre de 2019. Lo anterior, contraviniendo lo establecido en el artículo 56 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece la normatividad para el pago de los trabajos ejecutados y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VII, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de

los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión a los registros contables se constató que la obra denominada "Pavimentación con Concreto Hidráulico en la Colonia Marilú (2019)", por ser un bien de dominio público de uso común, se dio el reconocimiento del gasto como consta en la póliza de diario número 006246 de fecha 31 de diciembre de 2019.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Magdalena Tequisistlán, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, las irregularidades señaladas, así como los pagos indebidos por el importe de* ***$668,013.98 (Seiscientos sesenta y ocho mil trece pesos 98/100 M.N.)*** *y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0270/2020 notificado el 15 de octubre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 30 de octubre de 2020, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Magdalena Tequisistlán, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número MMT/2020/581 presentó documentación y solicitó prórroga por siete días hábiles adicionales, la cual fue concedida, como se hizo constar en el acta circunstanciada de fecha 30 de octubre de 2020; y mediante oficio sin número de fecha 10 de noviembre del 2020 y acta circunstanciada presentó información la cual consiste en; Un recopilador con 93 fojas en copias certificadas con los resultados AF-22, AF-23, AF-24 y AF-25, para el resultado AF-22 corresponde del folio 001 al 015 y una carpeta con 27 fojas en copias certificadas con los resultados AF-22, AF-23, AF-24, AF-25, AF-27 y AF-28 y un CD, para el resultado AF-24 corresponde del folio 038 al 060 y del folio 011 al 014 que contiene: Respecto **a que efectúo al contratista las retenciones por concepto del 5 al millar y no fueron enteradas**, formato de pago de impuesto sobre nóminas y asimilables expedido por la Secretaria de Finanzas del Estado de Oaxaca **(**línea de captura 12001501641277562 61**)** por la cantidad de **$5,483.00. (cinco mil cuatrocientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.)**, y formato de declaración de retención del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal, sin embargo, no presenta ficha de pago, cheque y estado de cuenta para corroborar

el pago; respecto al **proceso de programación y presupuestación de la obra:** Memoria descriptiva del proyecto; respecto **al proceso de entrega-recepción:** acta de entrega recepción del municipio a los beneficiarios; respecto a los **pagos indebidos por el importe de $659,647.54 (Seiscientos cincuenta y nueve mil seiscientos cuarenta y siete pesos 54/100 M.N.),** según **Anexo DAMA-DVIF-03:** oficio sin número de fecha 30 de octubre del 2020 dirigido al titular del Órgano Superior de Fiscalización, donde argumenta lo que a la letra dice: *"El acero de refuerzo no fue considerado en los análisis de precios unitarios y tomado en cuenta en los planos ejecutivos sobre los cuales se ejecutó físicamente la obra a satisfacción de este H. Ayuntamiento concluimos que se trató* ***de un error humano en la integración de la documentación comprobatoria*** *(estimaciones) ya que no refleja lo contratado ni lo ejecutado en campo, por lo tanto, si es procedente el pago realizado por la ejecución de dicho concepto" y "los requerimientos del terreno hacían que el nivel del proyecto se tuviera que elevar por lo tanto, se estableció la construcción de un muro de mampostería para nivelación del terreno en una longitud total de 100 m lineales*, así también, en este oficio anexa dos fotografías, así mismo, argumenta que el monto de los volúmenes ejecutados es superior al observado, plano del proyecto, observando que del concepto pavimento de concreto hidráulico, no presenta evidencia de la justificación de los cambios efectuados en los volúmenes de obra ejecutados, así mismo, de los conceptos de Guarnición de 20x15x40 y aplicación de pintura de tránsito, no presenta evidencia de la justificación de los cambios efectuados en los volúmenes de obra ejecutados como son el acuerdo modificatorio con la contratista, la nota de bitácora en la cual se efectué el cambio de volumen de obra, por lo cual una vez analizada la documentación presentada se determina que **atendió únicamente,** respecto al **proceso de programación y presupuestación de la obra** memoria descriptiva **y del proceso de entrega recepción** acta de entrega recepción del municipio a los beneficiarios**,** por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2019-OA/CPM/007/2020-SA-021

El Municipio de **Magdalena Tequisistlán, distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; la documentación que justifique y aclare respecto a las retenciones no enteradas por concepto del 5 al millar en cantidad de **$ 8,366.44 (Ocho mil trescientos sesenta y seis pesos 44/100 M.N.)**; al **proceso de adjudicación de la obra:** Invitación a la Contraloría u Órgano de control interno del Ayuntamiento; al **proceso de entrega recepción**: Sabana de finiquito, con la firma de la Profra. Elena Luna Sánchez, en su carácter de Síndico Municipal; de los **pagos indebidos** por volúmenes de obra pagados no ejecutados respecto

a la preparación de la subrasante, pavimento de concreto hidráulico y aplicación de pintura de tránsito color blanco y amarillo y varilla de 3/8", mencionada en el concepto de guarnición de 20x 15x 40 cms por el importe de **$659,647.54 (Seiscientos cincuenta y nueve mil seiscientos cuarenta y siete pesos 54/100 M.N.),** haciendo un total de **$668, 013.98 (Seiscientos sesenta y ocho mil trece pesos 98/100 M.N.)**, según **Anexo DAMA-DVIF-03,** que le fue entregado mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-A/0270/2020 notificado el 15 de octubre de 2020**.**

Resultado: AF-25 (con observación)

De la revisión al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del municipio y registros contables de la sub subcuenta **12355-FISM/004** de la obra denominada **PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRAULICO EN LA CALLE BENITO JUÁREZ, EN LAS MAJADAS,** ubicada en la localidad de **Las majadas** y ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2019; con número de contrato **COP/MMT/052/FISMDF/IR/04/2019** de fecha 09 de octubre del 2019, adjudicada a la empresa **CONSTRUCTORA ADIAROZ S.A. DE C.V.,** por la cantidad de **$1,533,584.00 (Un millón quinientos treinta y tres mil quinientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)**, integrada como se describe a continuación:

CONCEPTO	BANCO NÚMERO DE CUENTA BANCARIA 1065878348 INSTITUCIÓN BANCARIA BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET		
	MODALIDAD	NÚMERO	FECHA	PAGADO	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE
ESTIMACIÓN 1 (FINIQUITO)	CHEQUE	000005	16/11/2019	$1,523,007.56	59BCB916-2084-426C-AB33-90F9DC2F440D	26/11/2019	$1,533,584.00
			TOTALES=	$1,523,007.56			$1,533,584.00

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el ente fiscalizado, se constató que efectúo al contratista las retenciones por concepto del 5 al millar en cantidad de $ 6,610.28 (Seis mil seiscientos diez pesos 28/100 M.N.), y se detectó que no fueron enteradas como consta en la póliza diario número 004724 de fecha 16 de noviembre de 2019 en donde afectó contablemente a la cuenta de pasivo 2117 Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo. Derivado de lo anterior, se observa que el ente fiscalizado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**;

137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 191 de la **Ley Federal de Derechos**, por el pago de servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia encomiendan a la Secretaría de la Función Pública los contratistas con quienes se celebren contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, pagarán un derecho equivalente al cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, los ingresos se destinaran a la Entidad Federativa que los recaude; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

De la revisión y análisis del proceso de adjudicación de la obra, se detectó que el ente auditado no presenta invitación a la Contraloría u órgano de control interno del Ayuntamiento, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 44 fracción IV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece las disposiciones del procedimiento de invitación restringida y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis al proceso de contratación, el ente auditado no presentó contrato de obra pública; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 47, 50 y 51 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece los lineamientos para la contratación de obra pública y artículos 43 fracción V, 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis al proceso de entrega y recepción de la obra, el ente auditado no acredita mediante la presentación del acta correspondiente, haber realizado la entrega y recepción de la obra a los beneficiarios; contraviniendo lo establecido en los artículos 66 fracción II de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos para la entrega y recepción de las obras; artículo 17 fracción II de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca** y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión, análisis, cálculo y cotejo de la documentación comprobatoria integrada en el expediente técnico unitario, referente al reporte fotográfico de la estimación uno (finiquito), se constató que el ente auditado no presenta evidencia fotográfica suficiente para justificar el suministro de varilla de 3/8", del concepto de guarnición de 20 x 15 x 40 cms, toda vez que no se ejecutó de acuerdo a las especificaciones que describe el concepto contratado; determinándose **pagos indebidos** por el importe de **$308,010.31 (Trescientos ocho mil diez pesos 31/100 M.N.)** según **Anexo DAMA-DVIF-04,** importe pagado mediante **CHEQUE-000005** de fecha 16 de noviembre de 2019, de la cuenta bancaria número **1065878348,** de la institución BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., como consta en el Comprobante Fiscal Digital por Internet con números de folio**: 59BCB916-2084-426C-AB33-90F9DC2F440D** de fecha 26 de noviembre de 2019. Lo anterior, contraviniendo lo establecido en el artículo 56 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece la normatividad para el pago de los trabajos ejecutados y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VII, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión a los registros contables se constató que la obra denominada "Pavimentación con Concreto Hidráulico en la Calle Benito Juárez en las Majadas (2019)", por ser un bien de dominio público de uso común, se dio el reconocimiento del gasto como consta en la póliza de diario número 006250 de fecha 31 de diciembre de 2019.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Magdalena Tequisistlán, Distrito de***

Tehuantepec, Oaxaca, *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, las irregularidades señaladas, así como los pagos indebidos por el importe de* ***$314,620.59 (Trescientos catorce mil seiscientos veinte pesos 59/100 M.N.)*** *y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0270/2020 notificado el 15 de octubre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 30 de octubre de 2020, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Magdalena Tequisistlán, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número MMT/2020/581 presentó documentación y solicitó prórroga por siete días hábiles adicionales, la cual fue concedida, como se hizo constar en el acta circunstanciada de fecha 30 de octubre de 2020; y mediante oficio sin número de fecha 10 de noviembre del 2020 y acta circunstanciada presentó información la cual consiste en; Un recopilador con 93 fojas en copias certificadas con los resultados AF-22, AF-23, AF-24 y AF-25, para el resultado AF-22 corresponde del folio 001 al 015 y una carpeta con 27 fojas en copias certificadas con los resultados AF-22, AF-23, AF-24, AF-25, AF-27 y AF-28 y un CD, para el resultado AF-25 corresponde del folio 061 al 093 y del folio 015 al 018 que contiene: respecto **a que efectúo al contratista las retenciones por concepto del 5 al millar y no fueron enteradas**, formato de pago de impuesto sobre nóminas y asimilables expedido por la Secretaria de Finanzas del Estado de Oaxaca **(**línea de captura 1200150180827756225**)** por la cantidad de **$4,332.00. (cuatro mil trecientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.)**, y formato de declaración de retención del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal, sin embargo, no presenta ficha de pago, cheque y estado de cuenta para corroborar el pago; respecto al **proceso de contratación de la obra:** Contrato de obra pública núm. COP/MMT/052/FISMDF/IR/04/2019; respecto **al proceso de entrega-recepción:** Acta de entrega recepción del municipio a los beneficiarios; respecto a los **pagos indebidos** por el importe de **$308,010.31 (Trescientos ocho mil diez pesos 31/100 M.N.)** según **Anexo DAMA-DVIF-04:** Oficio sin número de fecha 30 de octubre del 2020, dirigido al titular del Órgano Superior de Fiscalización, donde argumentó lo que a la letra dice: *"El acero de refuerzo no fue considerado en los análisis de Precios Unitarios y tomado en cuenta en los planos ejecutivos sobre los cuales se ejecutó físicamente la obra a satisfacción de este H. ayuntamiento concluimos se trató* ***de un error humano en la integración de la documentación comprobatoria*** *(estimaciones) ya que no*

refleja lo contratado ni lo ejecutado en campo, por lo tanto, si es procedente el pago realizado por la ejecución de dicho concepto", generadores de obra del concepto guarnición y aplicación de pintura de tránsito, plano del proyecto, observando que del concepto pavimento de concreto hidráulico, no presenta evidencia de la justificación de los cambios efectuados en los volúmenes de obra ejecutados como son el acuerdo modificatorio con la contratista, la nota de bitácora en la cual se efectué el cambio de volumen de obra. Por lo cual una vez analizada la documentación presentada se determina que **atendió únicamente,** respecto al **proceso de contratación,** contrato de obra pública**,** al **proceso de entrega recepción,** relativo al acta entrega recepción del Municipio a los beneficiarios, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2019-OA/CPM/007/2020-SA-022

El Municipio de **Magdalena Tequisistlán, distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; la documentación que justifique y aclare respecto a las retenciones no enteradas por concepto del 5 al millar en cantidad de **$ 6,610.28 (Seis mil seiscientos diez pesos 28/100 M.N.)**; al **proceso de adjudicación de la obra:** Invitación a la Contraloría u Órgano de control interno del Ayuntamiento; de los **pagos indebidos** no presenta evidencia fotográfica suficiente para justificar el suministro de varilla de 3/8", del concepto de guarnición de 20 x 15 x 40 cms, toda vez que no se ejecutó de acuerdo a las especificaciones que describe el concepto contratado, por el importe de **$308,010.31 (Trescientos ocho mil diez pesos 31/100 M.N.)** haciendo un total de **$314,620.59 (Trescientos catorce mil seiscientos veinte pesos 59/100 M.N.)**, según **Anexo DAMA-DVIF-04,** que le fue entregado mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-A/0270/2020 notificado el 15 de octubre de 2020**.**

Resultado: AF-26 (con observación)

De la revisión efectuada a la documentación técnica y presupuestaria presentada por el Ayuntamiento del **Municipio de Magdalena Tequisistlán, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** se constató que el Ayuntamiento no efectuó una planeación eficiente de las obras previo a su ejecución, debido a que no presentó el documento básico para la ejecución de las obras denominado: **Programa Anual de Obra Pública**, del ejercicio Fiscal 2019; incumpliendo lo establecido en los artículos 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 68, fracción XIII y 87 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**; artículos 17, 20, 21 y 22 **Ley de Obras Públicas y Servicios**

Relacionados del Estado de Oaxaca, que señalan los lineamientos legales a los que será sujeta la planeación de las obras públicas y artículos 48, 49, 50, 51 y 52 de la **Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales**, que establecen la obligatoriedad al Ayuntamiento de elaborar el Programa Anual de Obra Pública, así como los requisitos mínimos que contendrá, el cual deberá ser congruente con el Plan Municipal de desarrollo y encauzarse a abatir el rezago y la desigualdad social entre las comunidades, en cuanto a obra pública y servicios públicos básicos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Magdalena Tequisistlán, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado, las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de planeación de obras, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0270/2020 notificado el 15 de octubre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 30 de octubre de 2020 a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Magdalena Tequisistlán, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número MMT/2020/581 presentó documentación y solicitó prórroga por siete días hábiles adicionales, la cual fue concedida, como se hizo constar en el acta circunstanciada de fecha 30 de octubre de 2020; y mediante oficio sin número de fecha 10 de noviembre del 2020 y acta circunstanciada, presentó información, sin embargo, respecto a este resultado en particular no presentó documentación. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2019-OA/CPM/007/2020-SA-023

El Municipio de **Magdalena Tequisistlán, distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; la documentación que justifique y aclare la observación conforme se detalla en el punto de este resultado.

Resultado: AF-27 (con observación)

De la revisión efectuada a los expedientes técnicos unitarios de obra pública presentados por el Ayuntamiento del **Municipio de Magdalena Tequisistlán, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, el ente auditado no acreditó haber llevado en el ejercicio 2019 un **Padrón de Contratistas de Obra Pública**, el cual debió estar debidamente publicado en el Periódico Oficial del Estado o en la Gaceta Municipal, asimismo no comprobó si los contratistas con quienes celebraron los contratos acreditaron estar debidamente inscritos en dicho padrón; incumpliendo lo establecido en los artículos 26-A y 26-B de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen la obligatoriedad de los entes de llevar un Padrón de contratistas actualizado y publicado.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Magdalena Tequisistlán, Distrito de Tehuantepec,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado, las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia adjudicación de obras, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0270/2020 notificado el 15 de octubre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 30 de octubre de 2020, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Magdalena Tequisistlán, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número MMT/2020/581 presento información y solicitó prórroga, como se hizo constar en el acta circunstanciada de fecha 30 de octubre de 2020; y mediante oficio sin número de fecha 10 de noviembre del 2020, y acta circunstanciada, presentó información, la cual consiste en una carpeta con 27 fojas en copias certificadas con los resultados AF-22, AF-23, AF-24, AF-25, AF-27 y AF-28 y un CD, para el resultado AF-27 corresponde del folio 019 al 024 que contiene: **Escrito sin número de fecha 10 de noviembre del 2020 en el que aclara lo siguiente:** *"este municipio no cuenta con gaceta municipal, por lo que no fue posible registrar en ella la lista de contratistas acreditados por el municipio, así mismo aclarar que cada contratista fue inscrito en el padrón de contratistas de forma correcta, al presentar su expediente técnico de inscripción, para comprobar*

esto se anexan copias de las correspondientes cedulas de inscripción al padrón de contratistas", presenta también oficio sin número de fecha 15 de marzo, dirigido al representante legal C.P. Joel Leoncio Arroyo Rodríguez representante legal de grupo constructor Pritzker; oficio sin número de fecha 19 de marzo, dirigido al representante legal Lic. Abimael Pereda Zamora administrador único de grupo Nixxa; oficio sin número de fecha 22 de marzo, dirigido al representante legal Lic. Nancy Guadalupe Rodríguez Medina, administradora única de constructora Adiaroz; oficio sin número de fecha 25 de marzo, dirigido al representante legal Ing. Ivet Guadalupe Morga Méndez administradora única de constructora Acaxao; oficios suscritos por el Presidente Municipal Roel Filio Lozano en los cuales argumentan lo que a la letra dice *"con fecha 19 de marzo de 2019, fue recibida la solicitud de ingreso al padrón de contratistas de este ayuntamiento; sobre el particular, se informa que después de ser revisados y en su caso cotejados los documentos que integran el pliego de requisitos que adjunto a su solicitud y habiendo cubierto el pago de derechos correspondientes en términos del artículo 63 fracción I de la Ley de Ingresos del Municipio de Magdalena Tequisistlán, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, ejercicio 2019; queda legalmente registrada en el padrón de contratistas del H. ayuntamiento de Magdalena Tequisistlán."*, sin embargo, dichos oficios no contienen acuse de recibido de las empresas, así mismo la documentación no acredita el registro al padrón de contratistas, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2019-OA/CPM/007/2020-SA-024

El Municipio de **Magdalena Tequisistlán, distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; la documentación que justifique y aclare la observación conforme se detalla en este resultado**.**

Resultado: AF-28 (con observación)

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el Ayuntamiento del **Municipio de Magdalena Tequisistlán, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** respecto del ejercicio de los recursos del **Fondo de Aportaciones para l Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF)**, se constató que fueron destinados exclusivamente al financiamiento de obras que beneficiaron directamente a la población en zonas de atención prioritarias y localidades con alto y medio rezago social, así como medio y alto grado de marginación, cumpliendo con el objeto del programa, ejecutando proyectos por un importe **de $9,335,475.72 (Nueve millones trescientos treinta y cinco mil cuatrocientos setenta y cinco**

pesos 72/100 M.N.), equivalente al 5.32% en proyectos de contribución directa, incumpliendo con el límite del 70% como mínimo requerido; asimismo se constató que ejecuto proyectos de tipo complementario equivalente al 91.68%, rebasando el porcentaje del 30% como máximo permitido; incumpliendo con lo establecido en el acuerdo por el que se emiten los **Lineamientos generales para la operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2014 y el **Acuerdo por el que se modifica el Diverso por el que se emite los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en el numeral 2.3.1 Clasificación de los proyectos del FAIS, fracciones I y II**; publicado el 14 de febrero de 2014 y sus modificatorios el 13 de mayo de 2014, 12 de marzo de 2015 y 31 de marzo de 2016, y 1 de septiembre de 2017, en el Diario Oficial de la Federación.

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0270/2020 notificado el 15 de octubre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 30 de octubre de 2020, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Magdalena Tequisistlán, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número MMT/2020/581 presento información y solicitó prórroga, como se hizo constar en el acta circunstanciada de fecha 30 de octubre de 2020; y mediante oficio sin número de fecha 10 de noviembre del 2020, y acta circunstanciada presentó información, la cual consiste en una carpeta con 27 fojas en copias certificadas con los resultados AF-22, AF-23, AF-24, AF-25, AF-27 y AF-28 y un CD, para el resultado AF-28 corresponde del folio 025 al 027 que contiene: escrito sin número de fecha 10 de noviembre del 2020, en el que argumentan lo que a la letra dice: *"me permito hacer la siguiente aclaración: de un análisis encontramos que la proporción entre obras directas y complementarias es de directas 65.49% y complementarias de 34.51%; buscamos basarnos en los lineamientos emitidos por la Secretaria de Bienestar publicados con fecha de viernes 12 de julio de 2020 los cuales en su sección 2.3.1 indican lo siguiente, de acuerdo con su contribución al mejoramiento de los indicadores de pobreza y rezago social y con base en lo señalado en el artículo 33 de la LCF, los recursos del FAIS se orientaran a la realización de dos tipos de proyectos conforme a la siguiente clasificación;* ***directa****: Proyectos de infraestructura social básica, así como acciones sociales básicas que contribuyen de manera inmediata a mejorar alguna de las carencias sociales relacionadas con la pobreza multidimensional e identificadas en el informe anual;* ***complementaria****: Proyectos de infraestructura social básica que coadyuvan*

al mejoramientos de los indicadores de pobreza, rezago social y al desarrollo económico y social de los gobiernos locales", sin embargo, la normativa que menciona no es aplicable ya que el ejercicio fiscalizado es del año 2019, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2019-OA/CPM/007/2020-SA-025

El Municipio de **Magdalena Tequisistlán, distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; la documentación que justifique y aclare la observación conforme se detalla en este resultado**.**

Resultado: AF-29 (con observación)

De la revisión, análisis y cálculo efectuado a la información y documentación integrada en los expedientes técnicos unitarios presentados por el Ayuntamiento del Municipio de **Magdalena Tequisistlán, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, respecto al procedimiento de adjudicación de las obras, se verificó que el Ayuntamiento asignó recursos para la ejecución de obra pública por el monto de $10,385,845.77 (Diez millones trescientos ochenta y cinco mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 77/100 M.N) en el ejercicio fiscal 2019 del Ayuntamiento, constatando que la suma de los montos de obra publica contratada mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas excede el 30% de los recursos asignados para el ejercicio 2019; incumpliendo lo establecido en los artículos 24, 25, 43, 45 y 46 de la Ley de **Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece los lineamientos legales para la aplicación de las excepciones a la licitación pública**;** y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Magdalena Tequisistlán, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado, las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia adjudicación de obras, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0270/2020 notificado el 15 de octubre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 30 de octubre de 2020, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Magdalena Tequisistlán, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número MMT/2020/581 presentó documentación y solicitó prórroga por siete días hábiles adicionales, la cual fue concedida, como se hizo constar en el acta circunstanciada de fecha 30 de octubre de 2020; y mediante oficio sin número de fecha 10 de noviembre del 2020 y acta circunstanciada, presentó información, sin embargo, respecto a este resultado en particular no presentó documentación. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2019-OA/CPM/007/2020-SA-026

El Municipio de **Magdalena Tequisistlán, distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; la documentación que justifique y aclare la observación conforme se detalla en este resultado.

Resultado: AF-30 (sin observación)

En respuesta al oficio número OSFE/OT/SFCPM/0401/2020, de fecha 13 de febrero de 2020, que contiene el requerimiento de información, el ente fiscalizado presentó el oficio número 18/03/MMT/2020 de fecha 18 de marzo de 2020, ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, con fecha 18 de marzo de 2020; en el cual respecto a la información requerida referente al expediente único de deuda pública municipal y al expediente único de obligaciones de pago a corto plazo, manifestó lo siguiente: "Bajo protesta de decir verdad, declaro que el municipio no contrajo deuda pública en el ejercicio fiscal 2019" y "Bajo protesta de decir verdad, declaro que el municipio no tiene obligaciones de pago en el ejercicio fiscal 2019", respectivamente.

Por lo antes expuesto, para efectos de corroborar si el H. Ayuntamiento del **Municipio de Magdalena Tequisistlán, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** contrató deuda pública u obligaciones de pago a corto plazo, mediante oficio número OSFE/SFCPM/0005/2020, de fecha 29 de enero de 2020, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, solicitó a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado proporcionara información relativa a la Deuda

Pública contratada por el municipio de referencia durante el ejercicio fiscal 2019. Dependencia que mediante oficio número SF/SECyT/TES/0192/2020 de fecha 13 de febrero de 2020, informó que en el año 2019 no hay registros de contratación de financiamiento interno por parte del ente municipal auditado.
Derivado de la información obtenida de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, así como de la consulta en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios Vigente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Registro Estatal de Financiamiento y Obligaciones de Oaxaca de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo de Oaxaca, se constató que el H. Ayuntamiento del **Municipio de Magdalena Tequisistlán, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** no contrató financiamiento interno ni obligaciones de pago durante el ejercicio fiscal 2019.

Resumen de acciones y recomendaciones

Se determinaron 30 resultados, 2 sin observación, 28 con observaciones; de las cuales 1 quedo atendida en este informe y se generaron 26 Solicitudes de Aclaración y 1 Recomendación.

Dictamen

Concluidos los trabajos de auditoría Financiera, mismos que fueron desarrollados en base a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada y de cuya veracidad es responsable, se cumplió con el objetivo de Fiscalizar la Cuenta Pública Municipal a fin de comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos, en el Presupuesto de Egresos y demás disposiciones legales aplicables específicamente de la muestra realizada, la cual se establece en el apartado relativo al alcance; de los resultados obtenidos se determina que el Municipio de **Magdalena Tequisistlán, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** no cumplió con las disposiciones normativas aplicables para el correcto ejercicio del gasto público.

Lo anterior, como se precisa en los resultados AF-01, AF-02, AF-03, AF-05, AF-06, AF-07, AF-08, AF-09, AF-10, AF-11, AF-12, AF-13, AF-14, AF-15, AF-16, AF-17, AF-18, AF-19, AF-21, AF-22, AF-23, AF-24, AF-25, AF-26, AF-27, AF-28 y AF-29, en los que se constató que: No implemento acciones para corregir las deficiencias en los componentes del control interno; en los registros contables de las operaciones del ejercicio del gasto de los conceptos de: Servicios personales, materiales y suministros, servicios generales, falta la documentación comprobatoria y justificativa; no identificó con que cheque dispuso el recurso para realizar los pagos en efectivo, incumpliendo con lo señalado por la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en el ejercicio del gasto de inversión, en la obra

pública, irregularidades en la integración documental del expediente de la obra, deficiencias en la implementación del control interno, y pagos indebidos, no implementó de programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios.

En conclusión, el Municipio de **Magdalena Tequisistlán, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, no realizó una gestión eficiente y transparente de los recursos ministrados, apegada a la normatividad que regula su ejercicio.

Nombres de los servidores públicos del Órgano Superior de Fiscalización a cargo de realizar la auditoría.

C. José de Jesús Silva Pineda: Sub Auditor a Cargo de la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales
C. Dora Ligia Ruiz León: Directora de Auditoría Municipal "A"
C. María Soledad Canseco López: Jefe de Departamento
C. Elizabeth Hernández Hernández: Jefe de Departamento
C. Marisol Lezama González: Auditor
C. Prisma Aremí Vega Gutiérrez: Auditor
C. Feliciano Flores Cortés: Auditor

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Federales.

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículos 113, 115, 134.
2. Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios: Artículos 8, 14, 17, 18, 21.
3. Ley General de Contabilidad Gubernamental: Artículos 37, 42, 43, 61, 63, 65, 67, 69, 70 y 85.
4. Ley de Coordinación Fiscal: Artículos 37 y 49.
5. Ley del Impuesto Sobre la Renta: Artículos 86 y 96, 99.
6. Ley Federal de Derechos: Articulo 191
7. Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción: Artículos 2, 3, 5, 6 y 36.
8. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Artículos 70 y 71.
9. Código Fiscal de la Federación: Artículos 26, 29, 29 A, 32-G.
10. Ley General de Responsabilidades Administrativas: Artículos 16, 25.

Estatales.

1. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca: Artículos 113, 120 y 137.
2. Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca: Artículos 8, 17, y 21.
3. Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca: Artículo 118
4. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca: Artículos 4,17, 20, 21, 22, 24, 25, 26 A, 26 B, 43, 44, 46, 56, 64, 65 y 66.
5. Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción: Artículos 1, 2, 4, 5 y 6.
6. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca: Artículos 7, 10, 19 y 30.

Municipales

1. Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca: Artículos 29, 43, 68, 71, 73, 95, 97, 109, 120, 124, 126, 126 BIS, 126 TER, 126 QUATER, 126 SEPTENDECIES, 126 NOVODECIES, 127, 128, 129, 134, 138, 139, 140, 160, 161 y 163.
2. Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales: Artículos 48, 49, 50, 51, 52, 53.
3. Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca: Artículos 5 y 15.

Otras Disposiciones

1. Acuerdo por el que se modifica el Diverso por el que se emite los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en el numeral 2.3.1 Clasificación de los proyectos del FAIS, fracciones I y II; publicado el 14 de febrero de 2014 y sus modificatorios el 13 de mayo de 2014, 12 de marzo de 2015 y 31 de marzo de 2016, y 1 de septiembre de 2017.
2. Lineamientos generales para la operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2014.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Conforme a lo establecido en el artículo 22 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-A/0270/2020 se notificaron el día 15 de octubre de 2020, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares derivados de la auditoría Financiera número OA/CPM/007/2020, y se le citó a reunión el día 30 de octubre de 2020, para efecto de que presentará las justificaciones y aclaraciones que estimaran pertinentes en copias debidamente certificadas por el Secretario Municipal.

El Municipio de **Magdalena Tequisistlán, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, asistió a la cita antes de la fecha de vencimiento, el día 30 de octubre de 2020, y presentó el oficio número MMT/2020/581 de fecha 30 de octubre de 2020, mediante el cual presentó documentación y solicitó prórroga por siete días hábiles la cual le fue concedida venciendo su plazo el día 10 de noviembre de 2020, como se hizo constar en el acta circunstanciada de recepción de documentación de fecha 30 de octubre de 2020.

La entidad fiscalizada una vez concluido el plazo de la prórroga, mediante el oficio sin número de fecha 10 de noviembre de 2020 presentó documentación justificativa y aclaratoria adicional como consta en el acta circunstanciada de fecha 10 de noviembre de 2020.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; a efecto de atender los resultados; no obstante, derivado del análisis efectuado se advierte que la información y documentación proporcionada no reúne las características necesarias de suficiencia, competencia y pertinencia, que aclare y justifique lo observado, por lo cual los resultados AF-01, AF-02, AF-03, AF-05, AF-06, AF-07, AF-08, AF-09, AF-10, AF-11, AF-12, AF-13, AF-14, AF-15, AF-16, AF-17, AF-18, AF-19, AF-21, AF-22, AF-23, AF-24, AF-25, AF-26, AF-27, AF-28 y AF-29, se consideran como no aclarados ni justificados.

Las Facultades del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentra su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 10 fracción I, 16 Fracción II d), 17 fracción I, 19 fracción XIV, 39 fracción V, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

Consideraciones finales

Los resultados contenidos en el presente informe individual en términos del artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se notifica a la entidad fiscalizada para que en un plazo de 30 días hábiles, presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes; por lo anterior, las acciones que se presenten en este informe individual se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán confirmarse, aclararse o ser atendidos.

ANEXOS

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE MAGDALENA TEQUISISTLAN
DISTRITO: TEHUANTEPEC, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2019
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 33, FONDO IV, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF.)
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/007/2020

CUENTA: 1244 VEHICULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE
SUBCUENTA: 12449 OTROS EQUIPOS DE TRANSPORTE
SUB-SUBCUENTA: 12449-03-25-5490100002 MOTOCICLETA COLOR ROJO/NEGRO, MODELO FT 125 AÑO 2019

Anexo DAMA-DAFC-01/DSIM-A
RESULTADO: AF-03

NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO REFERENTE A LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	BANCOS				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O REFERENCIA	IMPORTE	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
001149	23/05/2019	13,999.00	000351	23/05/2019	13,999.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES	24/05/2019	BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. CTA. 701443825267	CH-0000033	14,124.28	A25D96C0-A567-4F26-AAB2-2FF1737C23D4	24/05/2019	NUEVA ELECTRA DEL MILENIO SA DE CV	13,999.00	1 PIEZA CASCO CACHUCHA 1 PIEZA FT125 SERIE 3SCPFTDE5K1030179 MOTOR LC157FMISE003120 NUMERO DE SERIE: 3SCPFTDE5K1030179 CILINDRAJE: 15 MARCA: ITALIKA MODELO: FT125 AÑO: 2309 COLOR: ROJO/NEGRO NO. MOTOR: LC157FMISE003120 PEDIMENTO: HECHO EN MEX REPUVE: 0 ENTRADA POR 27/03/2019 MOTO NUEVA SIN RODAR	13,999.00	*NO PRESENTA COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES
TOTAL		$ 13,999.00			$13,999.00					$ 13,999.00				$ 13,999.00		$ 13,999.00	

FUENTE: DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2019.

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORIA ESPECIAL DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACION A MUNICIPIOS "A"

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE MAGDALENA TEQUISISTLAN
DISTRITO: TEHUANTEPEC, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2019
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 33, FONDO IV, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF.)
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/007/2020

CUENTA: 1244 VEHICULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE
SUBCUENTA: 12449 OTROS EQUIPOS DE TRANSPORTE
SUB-SUBCUENTA: 12449-03-25-5490100005 MOTOCICLETA MARCA HONDA GL 150 CARGO, COLOR ROJO

Anexo DAMA-DAFC-02/DSIM-A
RESULTADO: AF-03

NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE COMPRUEBE Y JUSTIFIQUE EL GASTO REFERENTE A LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES, LA AUTORIZACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DEL BIEN QUE DEMUESTRE QUE SE REALIZÓ EN LAS MEJORES CONDICIONES DISPONIBLES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD Y OPORTUNIDAD.

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	BANCOS				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O REFERENCIA	IMPORTE	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
001485	17/06/2019	29,990.00	000451	17/06/2019	29,990.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES	17/06/2019	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. CTA. 1065878450	CH-0000011	29,990.00	A0A842F6-BFE5-4CCB-A30D-F17C98965711	21/06/2019	MOTORES Y ACCESORIOS FERRERA SA DE CV	29,990.00	1 PZA MOTOCICLETA HONDA GL150 CARGO Serie: 3H1KA4179KD616591 Motor: KA02E5035287 Color: ROJO	29,990.00	NO PRESENTA DOCUMENTACION QUE COMPRUEBE Y JUSTIFIQUE EL GASTO REFERENTE A: *LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES *LA AUTORIZACION PARA LA ADQUISICION DEL BIEN
TOTAL		$ 29,990.00			$ 29,990.00					$ 29,990.00				$ 29,990.00		$ 29,990.00	

FUENTE: DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2019.

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORIA ESPECIAL DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACION A MUNICIPIOS "A"

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE MAGDALENA TEQUISISTLAN
DISTRITO: TEHUANTEPEC, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2019
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/007/2020

CUENTA: 5111 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER PERMANENTE
SUBCUENTA: 51111 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER PERMANENTE
SUB-SUBCUENTA: 51111-1111 DIETAS DE PRESIDENTES, REGIDORES Y SINDICOS

Anexo DAMA-DAFC-03/DSIM-A
RESULTADO: AF-09

NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO Y NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE RESPALDADO CON LOS DOCUMENTOS QUE JUSTIFIQUEN EL PAGO.

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	NÓMINA						TOTAL	IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA Y/O PERIODO	NÚM.	CONCEPTO	SUB TOTAL	SUBSIDIO PARA EL EMPLEO	RETENCIONES / I.S.R. RETENIDO			
005272	06/12/2019	90,000.00	001574	06/12/2019	90,000.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	90,000.00	MES DE NOVIEMBRE DE 2019		NOMINA DE DIETAS DEL PRESIDENTE, REGIDORES Y SINDICO MUNICIPAL	21,244.50	0.00	3,244.37	18,000.13		
								MES DE NOVIEMBRE DE 2019		NOMINA DE DIETAS DEL PRESIDENTE, REGIDORES Y SINDICO MUNICIPAL	18,701.10		2,701.10	16,000.00		
								MES DE NOVIEMBRE DE 2020		NOMINA DE DIETAS DEL PRESIDENTE, REGIDORES Y SINDICO MUNICIPAL	16,158.00		2,157.89	14,000.11		NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO Y EL CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR EL PAGO EN EFECTIVO.
								MES DE NOVIEMBRE DE 2021		NOMINA DE DIETAS DEL PRESIDENTE, REGIDORES Y SINDICO MUNICIPAL	16,158.00		2,157.89	14,000.11	90,000.00	
								MES DE NOVIEMBRE DE 2022		NOMINA DE DIETAS DEL PRESIDENTE, REGIDORES Y SINDICO MUNICIPAL	16,158.00		2,157.89	14,000.11		
								MES DE NOVIEMBRE DE 2023		NOMINA DE DIETAS DEL PRESIDENTE, REGIDORES Y SINDICO MUNICIPAL	16,158.00		2,157.89	14,000.11		
								MES DE NOVIEMBRE DE 2024		NOMINA DE DIETAS DEL PRESIDENTE, REGIDORES Y SINDICO MUNICIPAL	16,158.00		2,157.89	14,000.11		
TOTAL		**$90,000.00**			**$90,000.00**		**$90,000.00**				**$120,735.60**	**$0.00**	**$16,734.92**	**$104,000.68**	**$90,000.00**	

FUENTE: DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2019.

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORIA ESPECIAL DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACION A MUNICIPIOS "A"

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE MAGDALENA TEQUISISTLAN
DISTRITO: TEHUANTEPEC, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2019
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 33, FONDO IV, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF.)
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/007/2020

CUENTA: 5111 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER PERMANENTE
SUBCUENTA: 51111 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER PERMANENTE
SUB-SUBCUENTA: 51113-1132 SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA

Anexo DAMA-DAFC-04/DSIM-A
RESULTADO: AF-10

NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO, ASÍ MISMO EFECTUÓ PAGOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL PAGO TODA VEZ QUE NO PRESENTA LAS NÓMINAS CORRESPONDIENTES DE LOS TRABAJADORES POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO, DONDE CONSIGNEN LOS DÍAS TRABAJADOS, LAS PERCEPCIONES Y LAS DEDUCCIONES CORRESPONDIENTES EN SU CASO.

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO					NÓMINA										
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	FECHA Y/O PERIODO	NÚM.	CONCEPTO	SUB TOTAL	SUBSIDIO PARA EL EMPLEO	RETENCIONES / I.S.R. RETENIDO	TOTAL	IMPORTE OBSERVADO	ATENDIO	IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
003813	01/10/2019	190,120.00																
003813	01/10/2019	60,580.00	001132	01/10/2019	275,700.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	275,700.00	8	S/N	NOMINA DEL PERSONAL DE CONFIANZA DEL RAMO 28 CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DE 2019	225,583.34	0.00	15,883.34	209,700.00	50,116.66	50,116.66		
003813	01/10/2019	15,000.00																EL NÚMERO DE CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO
003813	01/10/2019	10,000.00																
003816	01/10/2019	113,000.00	001133	01/10/2019	113,000.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES	113,000.00	8	S/N	NOMINA DEL PERSONAL DE SEGURIDAD 1ER TURNO CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DE 2019.	101,000.00	0.00	0.00	101,000.00	12,000.00	12,000.00		
SUBTOTAL		**$ 388,700.00**			**$ 388,700.00**		**$ 388,700.00**				**$ 326,583.34**	**$ -**	**$ 15,883.34**	**$ 310,700.00**	**$ 62,116.66**	**$ 62,116.66**		
		214,787.00													214,787.00			
		63,813.00													63,813.00			
005019	02/12/2019	14,600.00	001510	02/12/2019	303,200.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	303,200.00	3	S/N	NOMINA DEL PERSONAL DE SEGURIDAD 1ER TURNO CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO DE 2019.	325,582.03	0.00	22,382.03	303,200.00	14,600.00	278,000.00	25,200.00	NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN QUE COMPRUEBE Y JUTIFIQUE EL GASTO * EL NÚMERO DE CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO
		10,000.00													10,000.00			
		212,748.00													212,748.00			
		63,352.00													63,352.00			
005053	02/12/2019	15,000.00	001514	02/12/2019	301,100.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	301,100.00	4	S/N	NOMINA DEL PERSONAL DE CONFIANZA RAMO 28 DEL MES DE ABRIL DE 2019.	323,581.02	0.00	22,481.02	301,100.00	15,000.00	283,500.00	17,600.00	NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN QUE COMPRUEBE Y JUTIFIQUE EL GASTO * EL NÚMERO DE CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO
		10,000.00													10,000.00			
		195,114.00													195,114.00	195,114.00		
		58,386.00													58,386.00	58,386.00		
005065	02/12/2019	15,000.00	001516	02/12/2019	278,500.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	278,500.00	6	S/N	NOMINA DEL PERSONAL DE CONFIANZA RAMO 28 DEL MES DE JUNIO DE 2019.	299,281.80	0.00	20,781.80	278,500.00	15,000.00	15,000.00		* EL NÚMERO DE CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO
		10,000.00													10,000.00	10,000.00		

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORIA ESPECIAL DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACION A MUNICIPIOS "A"

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE MAGDALENA TEQUISISTLAN
DISTRITO: TEHUANTEPEC, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2019
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 33, FONDO IV, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF.)
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/007/2020

CUENTA: 5111 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER PERMANENTE
SUBCUENTA: 51111 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER PERMANENTE
SUB-SUBCUENTA: 51111-1112 SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA

Anexo DAMA-OAFC-04/DSIM-A
RESULTADO: AF-10

NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO, ASÍ MISMO EFECTUÓ PAGOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL PAGO TODA VEZ QUE NO PRESENTA LAS NÓMINAS CORRESPONDIENTES DE LOS TRABAJADORES POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO, DONDE CONSIGNEN LOS DÍAS TRABAJADOS, LAS PERCEPCIONES Y LAS DEDUCCIONES CORRESPONDIENTES EN SU CASO.

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	NÓMINA						TOTAL	IMPORTE OBSERVADO	ATENDIO	IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA Y/O PERIODO	NÚM.	CONCEPTO	SUB TOTAL	SUBSIDIO PARA EL EMPLEO	RETENCIONES / I.S.R. RETENIDO					
005109	02/12/2019	191,233.00 60,893.00 15,000.00 10,000.00 193,709.35	001541	03/12/2019	277,126.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	277,126.00	7	S/N	NOMINA DEL PERSONAL DE CONFIANZA RAMO 28 DEL MES DE JULIO DE 2019.	297,867.02	0.00	20,741.02	277,126.00	191,233.00 60,893.00 15,000.00 10,000.00 193,709.35	191,233.00 60,893.00 15,000.00 10,000.00 193,709.35		* EL NÚMERO DE CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO
005279	04/12/2019	59,790.65 15,000.00 10,000.00	001576	06/12/2019	278,500.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	278,500.00	11	S/N	NOMINA DEL PERSONAL DE CONFIANZA RAMO 28 DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2019.	299,295.22	0.00	20,795.22	278,500.00	59,790.65 15,000.00 10,000.00	59,790.65 15,000.00 10,000.00		* EL NÚMERO DE CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO
005282	06/12/2019	118,400.00	001577	06/12/2019	118,400.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES	118,400.00				0.00	0.00	0.00	0.00	118,400.00		118,400.00	NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN QUE COMPRUEBE Y JUTIFIQUE EL GASTO * EL NÚMERO DE CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO
SUBTOTAL		**$ 1,336,826.00**			**$ 1,336,826.00**		**$ 1,336,826.00**				**$ 1,540,567.09**	**$ -**	**$ 107,141.09**	**$ 1,433,426.00**	**$ 1,336,826.00**	**$ 1,225,626.00**	**$ 161,200.00**	
TOTAL		**$ 1,945,526.00**			**$ 1,945,526.00**		**$ 1,945,526.00**				**$ 1,872,150.43**	**$ -**	**$ 123,024.43**	**$ 1,749,126.00**	**$ 1,618,962.66**	**$ 1,457,762.66**	**$ 161,200.00**	

FUENTE: DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2019.

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORIA ESPECIAL DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACION A MUNICIPIOS "A"

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE MAGDALENA TEQUISISTLAN
DISTRITO: TEHUANTEPEC, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2019
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 33, FONDO IV, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF.)
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/007/2020

CUENTA: 5126 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS
SUBCUENTA: 51261 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS
SUB-SUBCUENTA: 51261-2611 COMBUSTIBLES

Anexo DAMA-DAFC-05/DSIM-A
RESULTADO: AF-11

NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO Y NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO REFERENTE A LAS BITÁCORAS MENSUALES DE COMBUSTIBLE DEBIDAMENTE REQUISITADAS EN DONDE SE IDENTIFIQUE Y DEMUESTRE A QUE VEHÍCULOS PROPIEDAD DEL MUNICIPIO FUE SUMINISTRADO DICHO COMBUSTIBLE, EL NÚMERO DE PLACAS, EL RECORRIDO DIARIO POR UNIDAD REALIZADO INDICANDO EL KILOMETRAJE INICIAL Y FINAL Y EL MOTIVO DE DICHOS RECORRIDOS, DEBIDAMENTE FIRMADOS POR LAS PERSONAS QUE UTILIZARON LOS VEHÍCULOS, EN VIRTUD DE QUE LAS BITÁCORAS PRESENTADAS POR EL ENTE AUDITADO NO ESTÁN DEBIDAMENTE REQUISITADAS EN LOS SIGUIENTES DATOS: MODELO DEL VEHÍCULO, EL NÚMERO DE PLACAS, EL RECORRIDO DIARIO POR UNIDAD REALIZADO INDICANDO EL KILOMETRAJE INICIAL Y FINAL, EL PRECIO POR LITRO, EL TOTAL EN PESOS.

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCOS				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
000309	28/02/2019	3,810.00	000099	28/02/2019	3,810.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES	3,810.00					25/02/2019	A0C940F9-AEAA-444A-9091-15CBE3801010	ISTMO COMBUSTIBLES S.A DE C.V.	3,810.00	200 LTR GASOLINA MAGNA	3,810.00	
000248	28/02/2019	7,800.00	000077	28/02/2019	7,800.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES	7,800.00					12/02/2019	6D0C3468-0E88-4E12-8298-A852353B8780	ISTMO COMBUSTIBLES S.A DE C.V.	7,800.00	300 LTR GASOLINA MAGNA 200 LTR DIESEL	7,800.00	NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO REFERENTE A: *LAS BITÁCORAS MENSUALES DE COMBUSTIBLE PRESENTADAS EN DONDE SE IDENTIFIQUE Y DEMUESTRE A QUE VEHÍCULOS PROPIEDAD DEL MUNICIPIO FUE SUMINISTRADO DICHO COMBUSTIBLE NO ESTÁN DEBIDAMENTE REQUISITADAS EN EL MODELO, CILINDROS, EL NÚMERO DE PLACAS,EL RECORRIDO DIARIO POR UNIDAD REALIZADO INDICANDO EL KILOMETRAJE INICIAL Y FINAL, EL PRECIO POR LITRO, EL TOTAL EN PESOS * EL NÚMERO DE CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO
000263	28/02/2019	6,345.00	000082	28/02/2019	6,345.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES	6,345.00					18/02/2019	8B0F6DA4-623C-4524-94CC-C76F5D777D07	ISTMO COMBUSTIBLES S.A DE C.V.	6,345.00	100 LTR DIESEL 230 LTR GASOLINA MAGNA	6,345.00	
000312	28/02/2019	4,620.00	000100	28/02/2019	4,620.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES	4,620.00					25/02/2019	2E7E79AD-099C-4C89-9882-3479B07DD4030	ISTMO COMBUSTIBLES S.A DE C.V.	4,620.00	220 LTR DIESEL	4,620.00	
000348	28/02/2019	10,276.00	000110	28/02/2019	10,276.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES	10,276.00					28/02/2019	2102F84E-6F0D-4BA6-A280-88E55D47D4E5	ISTMO COMBUSTIBLES S.A DE C.V.	8,100.50	200 LTR DIESEL 257.24 LTR GASOLINA MAGNA	10,276.00	
												28/02/2019	8E541E69-16FC-44AD-9AC1-3793B7D99AEE	ISTMO COMBUSTIBLES S.A DE C.V.	1,175.50	41.99 GASOLINA MAGNA 19.71 GASOLINA MAGNA		
000719	01/04/2019	8,526.00	000228	01/04/2019	8,526.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES		01/04/2019	BANCO NACIONAL DE MÉXICO S.A, CTA. 70144382526 7	CH - 0000007	8,526.00	29/03/2019	F83D4236-DC84-40E5-8252-C8D6D87C120A	ISTMO COMBUSTIBLES S.A DE C.V.	8,526.00	180 LTR DIESEL 250 GASOLINA MAGNA	8,526.00	
000759	03/04/2019	8,940.00	000234	03/04/2019	8,940.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES		03/04/2019	BANCO NACIONAL DE MÉXICO S.A, CTA. 70144382526 7	CH - 0000012	8,940.00	01/04/2019	17A684E2-4F1D-44B3-8023-F33670902271	ISTMO COMBUSTIBLES S.A DE C.V.	8,940.00	250 LTR GASOLINA MAGNA 200 LTR DIESEL	8,940.00	NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO REFERENTE A: *LAS BITÁCORAS MENSUALES DE COMBUSTIBLE PRESENTADAS EN DONDE SE IDENTIFIQUE Y DEMUESTRE A QUE VEHÍCULOS PROPIEDAD DEL MUNICIPIO FUE SUMINISTRADO DICHO COMBUSTIBLE NO ESTÁN DEBIDAMENTE REQUISITADAS EN EL MODELO, CILINDROS, EL NÚMERO DE PLACAS,EL RECORRIDO DIARIO POR UNIDAD REALIZADO INDICANDO EL KILOMETRAJE INICIAL Y FINAL, EL PRECIO POR LITRO, EL TOTAL EN PESOS
000783	10/04/2019	20,309.50	000243	20/03/2019	20,309.50	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES		20/03/2019	BANCO NACIONAL DE MÉXICO S.A, CTA. 70144382526 7	CH - 0000005	20,309.50	10/04/2019	02940B2F-2418-47D8-8886-4E7868F7A74E	ISTMO COMBUSTIBLES S.A DE C.V.	20,309.50	503.12 LTR GASOLINA MAGNA 502.14 LTR DIESEL	20,309.50	
000786	10/04/2019	9,050.00	000244	10/04/2019	9,050.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES		10/04/2019	BANCO NACIONAL DE MÉXICO S.A, CTA. 70144382526 7	CH - 0000017	9,050.00	06/04/2019	9DD765CF-5313-4543-993F-5138F36E3A13	ISTMO COMBUSTIBLES S.A DE C.V.	9,050.00	250 LTR GASOLINA MAGNA 200 LTR DIESEL	9,050.00	

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORIA ESPECIAL DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACION A MUNICIPIOS "A"

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE MAGDALENA TEQUISISTLAN
DISTRITO: TEHUANTEPEC, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2019
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 33, FONDO IV, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF.)
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/007/2020

CUENTA: 5126 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS
SUBCUENTA: 51261 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS
SUB-SUBCUENTA: 51261-2611 COMBUSTIBLES

Anexo DAMA-DAFC-05/DSIM-A
RESULTADO: AF-11

NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO Y NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO REFERENTE A LAS BITÁCORAS MENSUALES DE COMBUSTIBLE DEBIDAMENTE REQUISITADAS EN DONDE SE IDENTIFIQUE Y DEMUESTRE A QUE VEHÍCULOS PROPIEDAD DEL MUNICIPIO FUE SUMINISTRADO DICHO COMBUSTIBLE, EL NÚMERO DE PLACAS, EL RECORRIDO DIARIO POR UNIDAD REALIZADO INDICANDO EL KILOMETRAJE INICIAL Y FINAL Y EL MOTIVO DE DICHOS RECORRIDOS, DEBIDAMENTE FIRMADOS POR LAS PERSONAS QUE UTILIZARON LOS VEHÍCULOS, EN VIRTUD DE QUE LAS BITÁCORAS PRESENTADAS POR EL ENTE AUDITADO NO ESTÁN DEBIDAMENTE REQUISITADAS EN LOS SIGUIENTES DATOS: MODELO DEL VEHÍCULO, EL NÚMERO DE PLACAS, EL RECORRIDO DIARIO POR UNIDAD REALIZADO INDICANDO EL KILOMETRAJE INICIAL Y FINAL, EL PRECIO POR LITRO, EL TOTAL EN PESOS.

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCOS				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
000801	15/04/2019	9,050.00	000247	15/04/2019	9,050.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES		15/04/2019	BANCO NACIONAL DE MÉXICO S.A. CTA. 70144325267	CH- 0000019	9,050.00	11/04/2019	20B8EC80-5049-46AA-A728-05341CBA2E29	ISTMO COMBUSTIBLES S.A DE C.V.	9,050.00	230 LTR GASOLINA MAGNA 200 LTR DIESEL	9,050.00	NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO REFERENTE A: *LAS BITÁCORAS MENSUALES DE COMBUSTIBLE PRESENTADAS EN DONDE SE IDENTIFIQUE Y DEMUESTRE A QUE VEHÍCULOS PROPIEDAD DEL MUNICIPIO FUE SUMINISTRADO DICHO COMBUSTIBLE NO ESTÁN DEBIDAMENTE REQUISITADAS EN EL MODELO, CILINDROS, EL NÚMERO DE PLACAS,EL RECORRIDO DIARIO POR UNIDAD REALIZADO INDICANDO EL KILOMETRAJE INICIAL Y FINAL, EL PRECIO POR LITRO, EL TOTAL EN PESOS
000814	23/04/2019	9,050.00	000250	23/04/2019	9,050.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES		23/04/2019	BANCO NACIONAL DE MÉXICO S.A. CTA. 70144181164	CH- 0000017	9,050.00	19/04/2019	75CE7A82-0CAF-4388-8DFF-B0A028CC0818	ISTMO COMBUSTIBLES S.A DE C.V.	9,050.00	230 LTR GASOLINA MAGNA 200 DIESEL	9,050.00	
000817	26/04/2019	5,950.00	000252	26/04/2019	9,050.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES		26/04/2019	BANCO NACIONAL DE MÉXICO S.A. CTA. 70144181164	CH- 0000019	9,050.00	24/04/2019	C7B2CCCC-0425-490E-BC6A-7DE51DFA6574	ISTMO COMBUSTIBLES S.A DE C.V.	9,050.00	300 LTR GASOLINA MAGNA 153.81 DIESEL	5,950.00	
000817	26/04/2019	3,100.00															3,100.00	
001002	30/04/2019	7,760.00	000310	30/04/2019	7,760.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES	7,760.00					29/04/2019	B968AD32-3F4A-4720-ADC7-D6138E188BFF	ISTMO COMBUSTIBLES S.A DE C.V.	7,760.00	270.1 LTR GASOLINA MAGNA 120 LTR DIESEL	7,760.00	NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO REFERENTE A: *LAS BITÁCORAS MENSUALES DE COMBUSTIBLE PRESENTADAS EN DONDE SE IDENTIFIQUE Y DEMUESTRE A QUE VEHÍCULOS PROPIEDAD DEL MUNICIPIO FUE SUMINISTRADO DICHO COMBUSTIBLE NO ESTÁN DEBIDAMENTE REQUISITADAS EN EL MODELO, CILINDROS, EL NÚMERO DE PLACAS,EL RECORRIDO DIARIO POR UNIDAD REALIZADO INDICANDO EL KILOMETRAJE INICIAL Y FINAL, EL PRECIO POR LITRO, EL TOTAL EN PESOS * EL NÚMERO DE CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA RSALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO
003660	01/10/2019	9,010.00	001105	01/10/2019	9,010.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES		01/10/2019	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. CTA. 1065878490	CH-0000049	9,010.00	28/09/2019	F86D78A9-5F78-4656-9428-688DC77DCE7F	ISTMO COMBUSTIBLES S.A DE C.V.	9,010.00	277.29 LTR GASOLINA MAGNA 175 LTR DIESEL	9,010.00	NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO REFERENTE A: *LAS BITÁCORAS MENSUALES DE COMBUSTIBLE PRESENTADAS EN DONDE SE IDENTIFIQUE Y DEMUESTRE A QUE VEHÍCULOS PROPIEDAD DEL MUNICIPIO FUE SUMINISTRADO DICHO COMBUSTIBLE NO ESTÁN DEBIDAMENTE REQUISITADAS EN EL MODELO, CILINDROS, EL NÚMERO DE PLACAS,EL RECORRIDO DIARIO POR UNIDAD REALIZADO INDICANDO EL KILOMETRAJE INICIAL Y FINAL, EL PRECIO POR LITRO, EL TOTAL EN PESOS
004071	15/10/2019	9,010.00	001207	15/10/2019	9,010.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES		15/10/2019	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. CTA. 1065878490	CH-0000053	9,010.00	07/10/2019	C1ACD060-6028-4710-9B4L-CC623AF28E36	ISTMO COMBUSTIBLES S.A DE C.V.	9,010.00	277.29 LTR GASOLINA MAGNA 175 LTR DIESEL	9,010.00	
004074	15/10/2019	10,725.00	001208	15/10/2019	10,725.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES		15/10/2019	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. CTA. 1065878490	CH-0000055	10,725.00	10/10/2019	93777B80-FA14-43C3-8848-7F401DA214D3	ISTMO COMBUSTIBLES S.A DE C.V.	10,725.00	250 LTR DIESEL 250 LTR DIESEL	10,725.00	
004079	15/10/2019	4,400.00	001210	15/10/2019	4,400.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES	4,400.00					13/10/2019	890fcf74-529f-4b82-9021-c9660cd2bab1	DOS OCEANOS LIBRAMIENTO SA DE CV	400.00	21.25 LTR MAGNA	4,400.00	NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO REFERENTE A: *LAS BITÁCORAS MENSUALES DE COMBUSTIBLE PRESENTADAS EN DONDE SE IDENTIFIQUE Y DEMUESTRE A QUE VEHÍCULOS PROPIEDAD DEL MUNICIPIO FUE SUMINISTRADO DICHO COMBUSTIBLE NO ESTÁN DEBIDAMENTE REQUISITADAS EN EL MODELO, CILINDROS, EL NÚMERO DE PLACAS,EL RECORRIDO DIARIO POR UNIDAD REALIZADO INDICANDO EL KILOMETRAJE INICIAL Y FINAL, EL PRECIO POR LITRO, EL TOTAL EN PESOS * EL NÚMERO DE CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO
												13/10/2019	f69ffba0-c413-40d8-b398-bfc6b9caaf2e	DOS OCEANOS LIBRAMIENTO SA DE CV	2,000.00	97.09 LTR DIESEL		
												13/10/2019	388c940b-10dc-4ffe-a252-e7c031714de2	DOS OCEANOS LIBRAMIENTO SA DE CV	2,000.00	97.09 LTR DIESEL		
004092	17/10/2019	4,290.00	001213	17/10/2019	4,290.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES		17/10/2019	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. CTA. 1065878490	CH-0000054	4,290.00	10/10/2019	A71F2379-9CED-45FE-909E-AC56A19E878C	ISTMO COMBUSTIBLES S.A DE C.V.	4,290.00	200 LTR DIESEL	4,290.00	NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO REFERENTE A: *LAS BITÁCORAS MENSUALES DE COMBUSTIBLE PRESENTADAS EN DONDE SE IDENTIFIQUE Y DEMUESTRE A QUE VEHÍCULOS PROPIEDAD DEL MUNICIPIO FUE SUMINISTRADO DICHO COMBUSTIBLE NO ESTÁN DEBIDAMENTE REQUISITADAS EN EL

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORIA ESPECIAL DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACION A MUNICIPIOS "A"

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE MAGDALENA TEQUISISTLAN
DISTRITO: TEHUANTEPEC, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2019
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 33, FONDO IV, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF.)
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/007/2020

CUENTA: 5126 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS
SUBCUENTA: 51261 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS
SUB-SUBCUENTA: 51261-2611 COMBUSTIBLES

Anexo DAMA-DAFC-05/DSIM-A
RESULTADO: AF-11

NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO Y NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO REFERENTE A LAS BITÁCORAS MENSUALES DE COMBUSTIBLE DEBIDAMENTE REQUISITADAS EN DONDE SE IDENTIFIQUE Y DEMUESTRE A QUE VEHÍCULOS PROPIEDAD DEL MUNICIPIO FUE SUMINISTRADO DICHO COMBUSTIBLE, EL NÚMERO DE PLACAS, EL RECORRIDO DIARIO POR UNIDAD REALIZADO INDICANDO EL KILOMETRAJE INICIAL Y FINAL Y EL MOTIVO DE DICHOS RECORRIDOS, DEBIDAMENTE FIRMADOS POR LAS PERSONAS QUE UTILIZARON LOS VEHÍCULOS, EN VIRTUD DE QUE LAS BITÁCORAS PRESENTADAS POR EL ENTE AUDITADO NO ESTÁN DEBIDAMENTE REQUISITADAS EN LOS SIGUIENTES DATOS: MODELO DEL VEHÍCULO, EL NÚMERO DE PLACAS, EL RECORRIDO DIARIO POR UNIDAD REALIZADO INDICANDO EL KILOMETRAJE INICIAL Y FINAL, EL PRECIO POR LITRO, EL TOTAL EN PESOS.

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCOS				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
004099	19/10/2019	9,010.00	001215	19/10/2019	9,010.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES		19/10/2019	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. CTA. 1065878450	CH-0000056	9,010.00	18/10/2019	45242718-031A-4489-8448-A547DEFC498A	ISTMO COMBUSTIBLES S.A DE C.V.	9,010.00	250 LTR GASOLINA MAGNA 195.8 LTR DIESEL	9,010.00	MODELO, CILINDROS, EL NÚMERO DE PLACAS,EL RECORRIDO DIARIO POR UNIDAD REALIZADO INDICANDO EL KILOMETRAJE INICIAL Y FINAL, EL PRECIO POR LITRO, EL TOTAL EN PESOS
004190	25/10/2019	9,010.00	001244	25/10/2019	9,010.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES		25/10/2019	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. CTA. 1065878450	CH-0000057	9,010.00	23/10/2019	F7AA4DAC-9189-4B48-8109-03AAD6FE3683	ISTMO COMBUSTIBLES S.A DE C.V.	9,010.00	133.84 LTR GASOLINA MAGNA 300 LTR DIESEL	9,010.00	
004409	01/11/2019	4,840.00	001308	01/11/2019	4,840.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES		01/11/2019	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. CTA. 1065878339	CH-0000060	4,840.00	30/10/2019	51EBC0F6-A869-4AE8-853E-42F1A002C262	ISTMO COMBUSTIBLES S.A DE C.V.	4,840.00	251.56 LTR GASOLINA MAGNA	4,840.00	
004483	06/11/2019	9,010.00	001332	06/11/2019	9,010.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES		06/11/2019	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. CTA. 1065878450	CH-0000059	9,010.00	04/11/2019	2f132954-75da-42c0-b195-fc7192febdaa	ISTMO COMBUSTIBLES S.A DE C.V.	9,010.00	133.84 LTR GASOLINA MAGNA 300 LTR DIESEL	9,010.00	
004481	06/11/2019	3,000.00	001333	06/11/2019	3,000.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES		06/11/2019	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. CTA. 1065878339	CH-0000065	3,000.00	03/11/2019	076a6b5a-f05c-4434-972e-c1a0bde4670a	ISTMO COMBUSTIBLES S.A DE C.V.	3,000.00	155.93 LTR GASOLINA MAGNA	3,000.00	NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO REFERENTE A: *LAS BITÁCORAS MENSUALES DE COMBUSTIBLE PRESENTADAS EN DONDE SE IDENTIFIQUE Y DEMUESTRE A QUE VEHÍCULOS PROPIEDAD DEL MUNICIPIO FUE SUMINISTRADO DICHO COMBUSTIBLE NO ESTÁN DEBIDAMENTE REQUISITADAS EN EL MODELO, CILINDROS, EL NÚMERO DE PLACAS,EL RECORRIDO DIARIO POR UNIDAD REALIZADO INDICANDO EL KILOMETRAJE INICIAL Y FINAL, EL PRECIO POR LITRO, EL TOTAL EN PESOS
004654	13/11/2019	12,000.00	001389	13/11/2019	12,000.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES		13/11/2019	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. CTA. 1065878450	CH-0000066	12,000.00	11/11/2019	a8b08997-4cf3-4e24-9308-294d22c08a7b	ISTMO COMBUSTIBLES S.A DE C.V.	12,000.00	116.86 LTR DIESEL 467.78 LTR GASOLINA MAGNA	12,000.00	
004675	15/11/2019	12,000.00	001395	15/11/2019	12,000.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES		15/11/2019	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. CTA. 1065878450	CH-0000067	12,000.00	15/11/2019	c9630501-16ed-477f-a649-8b94ac5e5112	ISTMO COMBUSTIBLES S.A DE C.V.	12,000.00	250 LTR DIESEL 344.98 LTR GASOLINA MAGNA	12,000.00	
004795	22/11/2019	9,000.00	001430	22/11/2019	9,000.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES		22/11/2019	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. CTA. 1065878339	CH-0000078	9,000.00	21/11/2019	a3bed736-122a-41dd-a017-063a858bbd4a	ISTMO COMBUSTIBLES S.A DE C.V.	9,000.00	300 LTR DIESEL 133.32 LTR GASOLINA MAGNA	9,000.00	
004836	28/11/2019	4,000.00	001450	28/11/2019	4,000.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES		28/11/2019	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. CTA. 1065878339	CH-0000079	4,000.00	27/11/2019	4035d65e-7e62-4ede-b96e-40703a227d03	ISTMO COMBUSTIBLES S.A DE C.V.	4,000.00	207.9 LTR GASOLINA MAGNA	4,000.00	
TOTAL		$ 223,891.50			$ 223,891.50		$ 45,011.00				$ 178,880.50				$ 223,891.50		$ 223,891.50	

FUENTE: DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2019.

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORIA ESPECIAL DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACION A MUNICIPIOS "A"

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE MAGDALENA TEQUISISTLAN
DISTRITO: TEHUANTEPEC, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2019
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/007/2020

CUENTA: 5132 SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO
SUBCUENTA: 51321 SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO
SUB-SUBCUENTA: 51321-3291 ARRENDAMIENTO DE MESAS, SILLAS, UTENSILIOS DE COCINA, MANTELERIA, LONAS, CARPAS Y SIMILARES.

Anexo DAMA-DAFC-07/OSIM-A
RESULTADO: AF-13

NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO Y NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO REFERENTE A LOS CONTRATOS POR OTORGAR EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES MUEBLES DEBIDAMENTE FIRMADOS Y SELLADOS Y LA EVIDENCIA DEL USO DE LOS BIENES ARRENDADOS

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCOS				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
002789	31/07/2019	13,319.00															13,319.00	
			000869	31/07/2019	20,068.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES		18/07/2019	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. CTA. 1065878139	CH-0000008	20,068.00	08/07/2019	20284F91-E883-4C83-9430-58F4EE889D01	FELIPE DE JESUS MATIOS SANCHEZ	20,068.00	SERVICIOS DE CARPAS PARA FIESTAS		NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACION QUE JUSTIFIQUE EL GASTO REFERENTE A: *LA EVIDENCIA DEL USO DEL BIEN ARRENDADO
002789	31/07/2019	6,749.00															6,749.00	
												24/07/2019	20E7A5A0-88F5-423D-8D7A-12CB4E198B30	TRANSPORTES COORDINADOS DE LA VERDE ANTEQUERA, S.A. DE C.V.	4,640.00	RENTA DE SANITARIO PORTATIL PARA EVENTO DEL DIA 23 DE JULIO 2019		
												24/07/2019	389CDF43-9D5D-48D5-8A38-67F61E42E9C8	TRANSPORTES COORDINADOS DE LA VERDE ANTEQUERA, S.A. DE C.V.	4,640.00	RENTA DE SANITARIO PORTATIL PARA EVENTO DEL DIA 21 DE JULIO 2019		
002912	31/07/2019	10,239.00	000898	31/07/2019	46,400.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	46,400.00										10,239.00	NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA DEL GASTO: *EVIDENCIA DEL USO DE LOS BIENES ARRENDADOS
												24/07/2019	9A619FC1-59CD-4027-8EFE-33864E843719	TRANSPORTES COORDINADOS DE LA VERDE ANTEQUERA, S.A. DE C.V.	4,640.00	RENTA DE SANITARIO PORTATIL PORTATIL PARA EVENTO DEL DIA 15 DE JULIO 2019		
												24/07/2019	AEC54220-18CD-4819-A025-463AA2300005	TRANSPORTES COORDINADOS DE LA VERDE ANTEQUERA, S.A. DE C.V.	4,640.00	RENTA DE SANITARIO PORTATIL PARA EVENTO DEL DIA 20 DE JULIO 2019		

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORIA ESPECIAL DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACION A MUNICIPIOS "A"

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE MAGDALENA TEQUISISTLAN
DISTRITO: TEHUANTEPEC, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2019
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/007/2020

CUENTA: 5132 SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO
SUBCUENTA: 51321 SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO
SUB-SUBCUENTA: 51321-3291 ARRENDAMIENTO DE MESAS, SILLAS, UTENSILIOS DE COCINA, MANTELERIA, LONAS, CARPAS Y SIMILARES.

Anexo DAMA-OAFC-07/DSIM-A
RESULTADO: AF-13

NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO Y NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO REFERENTE A LOS CONTRATOS POR OTORGAR EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES MUEBLES DEBIDAMENTE FIRMADOS Y SELLADOS Y LA EVIDENCIA DEL USO DE LOS BIENES ARRENDADOS

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCOS				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
												24/07/2019	BA35CF19-8FD6-46F2-8896-7F7C82330643	TRANSPORTES COORDINADOS DE LA VERDE ANTEQUERA, S.A. DE C.V.	4,640.00	RENTA DE SANITARIO PORTATIL PARA EVENTO DEL DIA 18 DE JULIO 2019		
002912	31/07/2019	12,137.00										24/07/2019	DA990863-6785-4C8A-8FD6-CCAAC4BAA309	TRANSPORTES COORDINADOS DE LA VERDE ANTEQUERA, S.A. DE C.V.	4,640.00	RENTA DE SANITARIO PORTATIL PARA EVENTO DEL DIA 24 DE JULIO 2019	12,137.00	
												24/07/2019	DF17969F-5987-4266-AF9E-B6A942602088	TRANSPORTES COORDINADOS DE LA VERDE ANTEQUERA, S.A. DE C.V.	4,640.00	RENTA DE SANITARIO PORTATIL PARA EVENTO DEL DIA17 DE JULIO 2019		NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACION QUE JUSTIFIQUE EL GASTO REFERENTE A: *EL CONTRATO POR OTORGAR EL USO O GOCE TEMPORAL DEL BIEN MUEBLE *LA EVIDENCIA DEL USO DEL BIEN ARRENDADO
			000898	31/07/2019	46,400.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES						24/07/2019	F0077A94-ACB6-4B0D-BA31-7D29E82D3465	TRANSPORTES COORDINADOS DE LA VERDE ANTEQUERA, S.A. DE C.V.	4,640.00	RENTA DE SANITARIO PORTATIL PARA EVENTO DEL DIA 19 DE JULIO 2019		
002912	31/07/2019	24,024.00										24/07/2019	F0881744-74CE-41A5-9D02-6884460F9E18	TRANSPORTES COORDINADOS DE LA VERDE ANTEQUERA, S.A. DE C.V.	4,640.00	RENTA DE SANITARIO PORTATIL PARA EVENTO DEL DIA 16 DE JULIO 2019	24,024.00	
												24/07/2019	FCDD88A5-8F58-4C43-9E46-AF3DC7882325	TRANSPORTES COORDINADOS DE LA VERDE ANTEQUERA, S.A. DE C.V.	4,640.00	RENTA DE SANITARIO PORTATIL PARA EVENTO DEL DIA 22 DE JULIO 2019		
TOTAL		$ 66,468.00			$ 112,868.00		$ 46,400.00				$ 20,068.00				$ 66,468.00		$ 66,468.00	

FUENTE: DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2019

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORIA ESPECIAL DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACION A MUNICIPIOS "A"

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE MAGDALENA TEQUISISTLAN
DISTRITO: TEHUANTEPEC, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2019
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/007/2020

CUENTA: 5133 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS Y TECNICOS Y OTROS SERVICIOS
SUBCUENTA: 51331 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS Y TECNICOS Y OTROS SERVICIOS
SUB-SUBCUENTA: 51331-3312 SERVICIOS DE CONTABILIDAD, AUDITORIA, ASESORIA CONTABLE Y FISCAL

Anexo DAMA-DAFC-08/DSIM-A
RESULTADO: AF-14

NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO REFERENTE A LAS SOLICITUDES DE LOS SERVICIOS EN LAS CUALES SE SEÑALE LA NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DEBIDAMENTE FIRMADAS Y SELLADAS, LA DOCUMENTACIÓN QUE DEMUESTRE PORQUE MEDIO Y RAZÓN CONTACTÓ A LOS PRESTADORES DE SERVICIOS, LA AUTORIZACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE DEMUESTRE QUE SE REALIZARON EN LAS MEJORES CONDICIONES DISPONIBLES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD Y OPORTUNIDAD Y LA EVIDENCIA DE LOS TRABAJOS REALIZADOS EN LA CUAL SE DEMUESTRE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS, ASÍ MISMO, EL ENTE FISCALIZADO NO ACREDITA EL PAGO EN VIRTUD DE QUE NO PRESENTÓ EL ESTADO DE CUENTA BANCARIO CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DE 2019, ADEMÁS QUE NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA, RELATIVA AL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI)

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	BANCOS				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
003572	17/09/2019	48,468.68	001084	17/09/2019	48,468.68	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	18/09/2019	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. CTA. 1065878339	CH-0000011	48,468.68	19/09/2019	20D187A6-C961-479F-A4E8-33112C2725CC	RED JR CONSULTING SPECIALIZED IN COMPANIES, S.C.	48,468.68	ASESORÍA CONTABLE CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO Y FEBRERO DE 2019	48,468.68	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO REFERENTE A: *LAS SOLICITUDES DE LOS SERVICIOS *LA DOCUMENTACIÓN QUE DEMUESTRE PORQUE MEDIO Y RAZÓN CONTACTO A LOS PRESTADORES DE SERVICIOS *LA AUTORIZACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS *LA EVIDENCIA DE LOS TRABAJOS REALIZADOS EN LA CUAL SE DEMUESTRE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS
004195	25/10/2019	72,703.02	001245	25/10/2019	72,703.02	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	25/10/2019	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. CTA. 1065878339	CH-0000057	72,703.02	19/12/2019	DBFD9CA8-72EF-45AC-939D-980881234 1AE	RED JR CONSULTING SPECIALIZED IN COMPANIES, S.C.	72,703.02	ASESORÍA CONTABLE JUNIO JULIO AGOSTO 2019	72,703.02	
TOTAL DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA		**$ 121,171.70**			**$ 121,171.70**					**$ 121,171.70**				**$ 121,171.70**		**$ 121,171.70**	
005471	18/12/2019	72,703.02	001635	18/12/2019	72,703.02	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES		BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. CTA. 1065878339	CH-0000093							72,703.02	NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN QUE COMPRUEBE Y JUSTIFIQUE EL GASTO Y NO ACREDITA EL PAGO EN VIRTUD DE QUE NO PRESENTA EL ESTADO DE CUENTA BANCARIO DEL MES DE DICIEMBRE 2019
TOTAL DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA		72,703.02			**$ 72,703.02**					$ -				$ -		**$ 72,703.02**	
TOTAL		**$ 193,874.72**			**$ 193,874.72**					**$ 121,171.70**				**$ 121,171.70**		**$ 193,874.72**	

FUENTE: DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2019.

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORIA ESPECIAL DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACION A MUNICIPIOS "A"

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE MAGDALENA TEQUISISTLAN
DISTRITO: TEHUANTEPEC, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2019
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 33, FONDO III, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF.)
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/007/2020

CUENTA: 5133 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS Y TECNICOS Y OTROS SERVICIOS
SUBCUENTA: 5133 1 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS Y TECNICOS Y OTROS SERVICIOS
SUB-SUBCUENTA: 5133 1-3322 SERVICIOS DE INGENIERIA Y ACTIVIDADES RELACIONADAS.

Anexo DAMA-DAFC-09/DSIM-A
RESULTADO: AF-15

NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE COMPRUEBE Y JUSTIFIQUE EL GASTO REFERENTE A LAS COTIZACIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS QUE ASEGUREN LAS MEJORES CONDICIONES DISPONIBLES AL MUNICIPIO RESPECTO AL PRECIO, CALIDAD Y OPORTUNIDAD, LA AUTORIZACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO Y LA EVIDENCIA DE LOS TRABAJOS REALIZADOS EN LA CUAL SE DEMUESTRE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS, ADEMÁS NO ACREDITA EL PAGO EN VIRTUD DE QUE NO PRESENTÓ EL ESTADO DE CUENTA BANCARIO DEL MES DE DICIEMBRE DE 2019 Y NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA RELATIVA AL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI)

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	BANCOS				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
003089	12/08/2019	168,898.73	000947	13/08/2019	168,898.73	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO III) - RECURSOS FEDERALES	13/08/2019	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. CTA. 1065878348	CH-0000001	168,898.73						168,898.73	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN QUE COMPRUEBE Y JUSTIFIQUE EL GASTO
005783	19/12/2019	152,313.00	001735	20/12/2019	152,313.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO III) - RECURSOS FEDERALES		BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. CTA. 1065878348	CH-0000010		24/12/2019	52B4542S-ESAF-40C3-A89B-0044D87E744B	CONSTRUCTORA ACAXAO SA DE CV	152,313.00	ASESORIA TECNICA DEL EJERCICIO 2019 DE LOS MESES DE AGOSTO A DICIEMBRE 209	152,313.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN QUE COMPRUEBE Y JUSTIRQUE EL GASTO Y ADEMAS NO ACREDITA EL PAGO EN VIRTUD DE QUE NO PRESENTA EL ESTADO DE CUENTA DEL MES DE DICIEMBRE 2019
TOTAL		**$ 321,211.73**			**$ 321,211.73**					**$ 168,898.73**						**$ 321,211.73**	

FUENTE: DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2019.

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORIA ESPECIAL DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACION A MUNICIPIOS "A"

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE MAGDALENA TEQUISISTLAN
DISTRITO: TEHUANTEPEC, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2019
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019
RECURSO Y/O FONDO: CONVENIOS.- PROGRAMAS FEDERALES.- PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GENERO
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/007/2020

CUENTA: 5133 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TECNICOS Y OTROS SERVICIOS
SUBCUENTA: 51331 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TECNICOS Y OTROS SERVICIOS
SUB-SUBCUENTA: 51331-3331 SERVICIOS DE CONSULTORIA ADMINISTRATIVA

Anexo DAMA-DAFC-10/DSIM-A
RESULTADO: AF-16

NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE Y COMPRUEBE EL GASTO REFERENTE A LAS SOLICITUDES DE LOS TALLERES, MESAS DE TRABAJO, ELABORACIÓN DE LA AGENDA DE DESARROLLO MUNICIPAL Y LOS SERVICIOS PROFESIONALES POR ASESORÍA Y ACOMPAÑAMIENTO EN LA CUAL SE SEÑALE LA NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DEBIDAMENTE FIRMADAS Y SELLADAS, LA DOCUMENTACIÓN QUE DEMUESTRE PORQUE MEDIO Y RAZÓN CONTACTO AL PRESTADOR DE SERVICIO, LAS COTIZACIONES QUE ASEGUREN LAS MEJORES CONDICIONES DISPONIBLES AL MUNICIPIO RESPECTO AL PRECIO, CALIDAD Y OPORTUNIDAD, LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEBIDAMENTE FIRMADOS Y SELLADOS, QUE ESPECIFIQUEN ENTRE OTROS REQUISITOS EN QUE CONSISTIÓ EL SERVICIO, COMO Y CUANDO SE PROPORCIONÓ EL SERVICIO, EN CUANTO TIEMPO SE REALIZÓ Y EN DONDE SE REALIZÓ EL SERVICIO, LAS CONSTANCIAS DE LAS PERSONAS QUE RECIBIERON LOS TALLERES, Y QUE ASISTIERON A LAS MESAS DE TRABAJO Y LA EVIDENCIA DE LOS TRABAJOS REALIZADOS EN LA CUAL SE DEMUESTRE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS, ADEMÁS QUE EFECTUÓ UN PAGO QUE NO SE ENCUENTRA SOPORTADO CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA RELATIVA AL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI)

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	BANCOS				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
003134	14/08/2019	76,000.00	000959	14/08/2019	76,000.00	CONVENIOS FEDERALES - RECURSOS FEDERALES	14/08/2019	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. CTA. 1065170743	CH-0000010	76,000.00	14/08/2019	F3310440-8A15-4EFB-A8E5-9E03CAE5234D	GRUPO GESTOR UNIDOS PARA EL DESARROLLO DE LOS OAXAQUEÑOS UNIDOS AC	76,000.00	"DOS TALLERES DIRIGIDOS A PERSONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL PARA LA ELABORACIÓN DE LA AGENDA DE DESARROLLO MUNICIPAL PARA EL AVANCE DE LAS MUJERES EN LO LOCAL *DOS MESAS DE TRABAJO DIRIGIDAS A LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL PARA LA ELABORACIÓN DE LA AGENDA DE DESARROLLO MUNICIPAL PARA EL AVANCE DE LAS MUJERES EN LO LOCAL * ELABORACION DE LA AGENDA DE DESARROLLO MUNICIPAL PARA EL AVANCE DE LAS MUJERES EN LO LOCAL DEL MUNICIPIO DE MAGDALENA TEQUISISTLAN	76,000.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE Y COMPRUEBE EL GASTO REFERENTE A: *LAS SOLICITUDES DE LOS SERVICIOS *LA DOCUMENTACIÓN QUE DEMUESTRE PORQUE MEDIO Y RAZÓN CONTACTO AL PRESTADOR DE SERVICIO *LAS COTIZACIONES QUE ASEGUREN LAS MEJORES CONDICIONES *LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS *LAS CONSTANCIAS DE LAS PERSONAS QUE RECIBIERON LOS TALLERES *LA EVIDENCIA DE LOS TRABAJOS REALIZADOS EN LA CUAL SE DEMUESTRE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS
003409	03/09/2019	8,247.31	001034	03/09/2019	8,247.31	CONVENIOS FEDERALES - RECURSOS FEDERALES	23/07/2019	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. CTA. 1065170743	CH-0000002	8,247.31	19/08/2019	AAA152C9-8D37-4702-A948-D0C26850824A	KARLA YULENI TORAL LUNA	9,000.00	SERVICIOS PROFESIONALES POR ASESORÍA Y ACOMPAÑAMIENTO EN LAS ACTIVIDADES DE LA INSTANCIA MUNICIPAL DE LA MUJER DEL MUNICIPIO DE MAGDALENA TEQUISISTLAN DEL PFTPG DURANTE EL MES DE JUNIO DEL 2019 EN EL PROYECTO MAGDALENA TEQUISISTLAN POR UNA IGUALDAD DE GENERO	8,247.31	*LA EVIDENCIA DE LOS TRABAJOS REALIZADOS EN LA CUAL SE DEMUESTRE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS
003413	03/09/2019	8,247.31	001036	03/09/2019	8,247.31	CONVENIOS FEDERALES - RECURSOS FEDERALES	05/08/2019	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. CTA. 1065170743	CH-0000004	8,247.31	19/08/2019	AAA10486-1D0E-48E1-8486-ED435D1E7680	KARLA YULENI TORAL LUNA	9,000.00	SERVICIOS PROFESIONALES POR ASESORÍA Y ACOMPAÑAMIENTO EN LAS ACTIVIDADES DE LA INSTANCIA MUNICIPAL DE LA MUJER DEL MUNICIPIO DE MAGDALENA TEQUISISTLAN DEL PFTPG DURANTE EL MES DE JULIO DEL 2019 EN EL PROYECTO MAGDALENA TEQUISISTLAN POR UNA IGUALDAD DE GENERO	8,247.31	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE Y COMPRUEBE EL GASTO REFERENTE A: *LAS SOLICITUDES DE LOS SERVICIOS *LA DOCUMENTACIÓN QUE DEMUESTRE PORQUE MEDIO Y RAZÓN CONTACTO AL PRESTADOR DE SERVICIO *LAS COTIZACIONES QUE ASEGUREN LAS MEJORES CONDICIONES *LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS *LAS CONSTANCIAS DE LAS PERSONAS QUE RECIBIERON LOS TALLERES *LA EVIDENCIA DE LOS TRABAJOS REALIZADOS EN LA CUAL SE DEMUESTRE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS
003420	03/09/2019	9,000.00	001038	03/09/2019	9,000.00	CONVENIOS FEDERALES - RECURSOS FEDERALES	03/09/2019	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. CTA. 1065170743	CH-0000013	9,000.00	25/09/2019	AAA18849-A548-45FF-869D-38A539788091	KARLA YULENI TORAL LUNA	9,000.00	SERVICIOS PROFESIONALES POR ASESORÍA Y ACOMPAÑAMIENTO EN LAS ACTIVIDADES DE LA INSTANCIA MUNICIPAL DE LA MUJER DEL MUNICIPIO DE MAGDALENA TEQUISISTLAN DEL PFTPG DURANTE EL MES DE AGOSTO DEL 2019 EN EL PROYECTO MAGDALENA TEQUISISTLAN POR UNA IGUALDAD DE GENERO	9,000.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE Y COMPRUEBE EL GASTO REFERENTE A: *LAS SOLICITUDES DE LOS SERVICIOS *LA DOCUMENTACIÓN QUE DEMUESTRE PORQUE MEDIO Y RAZÓN CONTACTO AL PRESTADOR DE SERVICIO *LAS COTIZACIONES QUE ASEGUREN LAS MEJORES CONDICIONES *LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS *LAS CONSTANCIAS DE LAS PERSONAS QUE RECIBIERON LOS TALLERES *LA EVIDENCIA DE LOS TRABAJOS REALIZADOS EN LA CUAL SE DEMUESTRE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS
003942	05/10/2019	9,000.00	001172	07/10/2019	9,000.00	CONVENIOS FEDERALES - RECURSOS FEDERALES	07/10/2019	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. CTA. 1065170743	CH-0000015	9,000.00	03/10/2019	AAA14161-4ADF-43C8-856C-B9C0701E9835	KARLA YULENI TORAL LUNA	9,000.00	SERVICIOS PROFESIONALES POR ASESORÍA Y ACOMPAÑAMIENTO EN LAS ACTIVIDADES DE LA INSTANCIA MUNICIPAL DE LA MUJER DEL MUNICIPIO DE MAGDALENA TEQUISISTLAN DEL PFTPG DURANTE EL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2019 EN EL PROYECTO MAGDALENA TEQUISISTLAN POR UNA IGUALDAD DE GENERO.	9,000.00	*LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS *LAS CONSTANCIAS DE LAS PERSONAS QUE RECIBIERON LOS TALLERES *LA EVIDENCIA DE LOS TRABAJOS REALIZADOS EN LA CUAL SE DEMUESTRE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS
004411	01/11/2019	9,000.00	001309	01/11/2019	9,000.00	CONVENIOS FEDERALES - RECURSOS FEDERALES	01/11/2019	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. CTA. 1065170743	CH-0000016	9,000.00						9,000.00	*NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE Y COMPRUEBE EL GASTO

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORIA ESPECIAL DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACION A MUNICIPIOS "A"

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE MAGDALENA TEQUISISTLAN
DISTRITO: TEHUANTEPEC, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2019
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019
RECURSO Y/O FONDO: CONVENIOS - PROGRAMAS FEDERALES - PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GENERO
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/007/2020

CUENTA: 5133 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS Y TECNICOS Y OTROS SERVICIOS
SUBCUENTA: 51331 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS Y TECNICOS Y OTROS SERVICIOS
SUB-SUBCUENTA: 51331-3331 SERVICIOS DE CONSULTORIA ADMINISTRATIVA

Anexo DAMA-DAFC-10/DSIM-A
RESULTADO: AF-16

NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE Y COMPRUEBE EL GASTO REFERENTE A LAS SOLICITUDES DE LOS TALLERES, MESAS DE TRABAJO, ELABORACIÓN DE LA AGENDA DE DESARROLLO MUNICIPAL Y LOS SERVICIOS PROFESIONALES POR ASESORÍA Y ACOMPAÑAMIENTO EN LA CUAL SE SEÑALE LA NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DEBIDAMENTE FIRMADAS Y SELLADAS, LA DOCUMENTACIÓN QUE DEMUESTRE PORQUE MEDIO Y RAZÓN CONTACTO AL PRESTADOR DE SERVICIO, LAS COTIZACIONES QUE ASEGUREN LAS MEJORES CONDICIONES DISPONIBLES AL MUNICIPIO RESPECTO AL PRECIO, CALIDAD Y OPORTUNIDAD, LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEBIDAMENTE FIRMADOS Y SELLADOS, QUE ESPECIFIQUEN ENTRE OTROS REQUISITOS EN QUE CONSISTIÓ EL SERVICIO, COMO Y CUANDO SE PROPORCIONÓ EL SERVICIO, EN CUANTO TIEMPO SE REALIZÓ Y EN DONDE SE REALIZÓ EL SERVICIO, LAS CONSTANCIAS DE LAS PERSONAS QUE RECIBIERON LOS TALLERES, Y QUE ASISTIERON A LAS MESAS DE TRABAJO Y LA EVIDENCIA DE LOS TRABAJOS REALIZADOS EN LA CUAL SE DEMUESTRE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS, ADEMÁS QUE EFECTUÓ UN PAGO QUE NO SE ENCUENTRA SOPORTADO CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA RELATIVA AL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI)

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	BANCOS				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
004907	29/11/2019	9,000.00	001466	29/11/2019	9,000.00	CONVENIOS FEDERALES - RECURSOS FEDERALES	30/11/2019	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. CTA. 1065170743	CH-0000017	9,000.00	22/11/2019	AA41EF09-23A6-47B4-837E-4EA8047E83FE	KARLA YULENI TORAL LUNA	9,000.00	SERVICIOS PROFESIONALES POR ASESORÍA Y ACOMPAÑAMIENTO EN LAS ACTIVIDADES DE LA INSTANCIA MUNICIPAL DE LA MUJER DEL MUNICIPIO DE MAGDALENA TEQUISITLAN DEL PFTPG DURANTE EL MES DE NOVIEMBRE DEL 2019 EN EL PROYECTO MAGDALENA TEQUISISTLAN POR UNA IGUALDAD DE GENERO	9,000.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE Y COMPRUEBE EL GASTO REFERENTE A: *LAS SOLICITUDES DE LOS SERVICIOS *LA DOCUMENTACIÓN QUE DEMUESTRE PORQUE MEDIO Y RAZÓN CONTACTO AL PRESTADOR DE SERVICIO *LAS COTIZACIONES QUE ASEGUREN LAS MEJORES CONDICIONES *LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS *LAS CONSTANCIAS DE LAS PERSONAS QUE RECIBIERON LOS TALLERES *LA EVIDENCIA DE LOS TRABAJOS REALIZADOS EN LA CUAL SE DEMUESTRE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS
TOTAL		$ 128,495.62			$ 128,495.62					$ 128,495.62				$ 121,000.00		$ 128,495.62	

FUENTE: DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2019.

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE MAGDALENA TEQUISISTLAN
DISTRITO: TEHUANTEPEC, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2019
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 33, FONDO IV, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF.)
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/007/2020

CUENTA: 5135 SERVICIOS DE INSTALACION, REPARACION, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION
SUBCUENTA: 51351 SERVICIOS DE INSTALACION, REPARACION, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION
SUB-SUBCUENTA: 51351-3571 INSTALACION, REPARACION Y MANTTO. DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS

Anexo DAMA-DAFC-11/DSIM-A
RESULTADO: AF-17

NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO REFERENTE A LAS COTIZACIONES DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO Y LAS BITÁCORAS DE MANTENIMIENTO EN LAS QUE DEMUESTRE QUE LAS REFACCIONES ADQUIRIDAS Y LOS SERVICIOS FUERON COLOCADAS Y REALIZADOS EN EL EQUIPO DE TRANSPORTE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO; ADEMÁS SE DETECTÓ QUE EN EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019 CONTENIDO EN LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2019, NO MANIFIESTA MAQUINARIA PESADA; ADICIONALMENTE EL ENTE FISCALIZADO PRESENTPO ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE PUEBLO EN LA CUAL MANIFIESTA QUE LAS UNIDADES VEHICULARES DEL AYUNTAMIENTO REFERENTES A UNA RETROEXCAVADORA Y DOS VOLTEOS SE ENCUENTRAN EN MAL ESTADO Y QUE CARECEN DE DOCUMENTOS QUE LOS ACREDITEN COMO PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE MAGDALENA TEQUISISTLAN, OAXACA; ASI MISMO EL ENTE FISCALIZADO NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA RELATIVA A LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET (CFDI) Y NO ACREDITA LOS PAGOS TODA VEZ QUE NO PRESENTÓ EL ESTADO DE CUENTA BANCARIO DEL MES DE DICIEMBRE DE 2019.

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCOS				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
001489	18/06/2019	17,200.00	000452	18/06/2019	17,200.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES		17/06/2019	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. CTA. 1065878450	CH-0000012	17,200.00	17/06/2019	AF484484-4254-4027-8230-5205A171EA08	ANGELINA CARREÑO PEREZ	17,200.00	PAGO DE MANO DE OBRA POR CONCEPTO DE CORREGIR FALLA A MOTOR CATERPILLAR 3126 DEL CAMIÓN VOLTEO	17,200.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA REFERENTE A: * LAS COTIZACIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS *BITÁCORAS DE MANTENIMIENTO EN LAS QUE SE DEMUESTRE LAS REFACCIONES ADQUIRIDAS Y LOS MANTENIMIENTOS FUERON COLOCADOS Y REALIZADOS EN EL EQUIPO DE TRANSPORTE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO *EL CAMIÓN VOLTEO AL QUE HACE REFERENCIA EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET NO SE ENCUENTRA REGISTRADO EL EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES AL 01 DE NOVIEMBRE DE 2019 PROPORCIONADO POR EL MUNICIPIO.
												08/10/2019	131E3080-2097-404A-A46A-36FABF368C0	ANGELINA CARREÑO PEREZ	1,600.00	MANTENIMIENTO DE LA RETROEXCAVADORA CASE 580 M: DESMONTAR Y CAMBIAR COPLE A BOMBA HIDRÁULICA.		NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA REFERENTE A: *LAS COTIZACIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS *LA BITÁCORA DE MANTENIMIENTO EN LA QUE SE DEMUESTRE LAS REFACCIONES ADQUIRIDAS Y LOS MANTENIMIENTOS FUERON COLOCADOS Y REALIZADOS EN EL EQUIPO DE TRANSPORTE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO
												08/10/2019	3E88C559-89E9-45F5-B76A-475E64ABF0E6	ANGELINA CARREÑO PEREZ	2,000.00	MANTENIMIENTO DE LA RETROEXCAVADORA CASE 580 M: MONTAR Y CALIBRAR BOMBA HIDRÁULICA NUEVA.		
001975	08/10/2019	14,000.00	001180	08/10/2019	14,000.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES	14,000.00					08/10/2019	BA8F48AD-CE2C-4A82-A464-4E4023348F51	ANGELINA CARREÑO PEREZ	350.01	CAMIÓN VOLTEO KODIAK: ARMAR MANGUERA DE ALTA PRESIÓN CON CONECTORES PLANAS.	10,088.02	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA REFERENTE A: * LAS COTIZACIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS *BITÁCORAS DE MANTENIMIENTO EN LAS QUE SE DEMUESTRE LAS REFACCIONES ADQUIRIDAS Y LOS MANTENIMIENTOS FUERON COLOCADOS Y REALIZADOS EN EL EQUIPO DE TRANSPORTE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO *EL CAMIÓN VOLTEO AL QUE HACE REFERENCIA EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET NO SE ENCUENTRA REGISTRADO EL EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES AL 01 DE NOVIEMBRE DE 2019 PROPORCIONADO POR EL MUNICIPIO.
												08/10/2019	BE7EA672-C5B5-4D04-B8AD-BFCDCAAED47F	ANGELINA CARREÑO PEREZ	1,200.01	CAMION VOLTEO KODIAK: REPARACIÓN DE UNA VÁLVULA DE CONEXIÓN DE ENTRADA RÁPIDA DE AIRE A PEDAL DE FRENO TIPO CARTEPILLAR		
												08/10/2019	CC81DF69-2704-4558-857G-3819F5466A2B	ANGELINA CARREÑO PEREZ	2,000.00	MANTENIMIENTO DE LA RETROEXCAVADORA CASE 580 M: DESMONTAR BOMBA HIDRÁULICA PARA SU REVISION.		
001975	08/10/2019		001180	08/10/2019		APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES						08/10/2019	001224BC-8F3F-48F4-93AC-A9E0517403BC	ANGELINA CARREÑO PEREZ	438.00	MANTENIMIENTO DE LA RETROEXCAVADORA CASE 580 M: CAMBIAR EMPAQUE A TAPÓN DEL TANQUE HIDRÁULICO.		NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA REFERENTE A: *LAS COTIZACIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS *LA BITÁCORA DE MANTENIMIENTO EN LA QUE SE DEMUESTRE LAS REFACCIONES ADQUIRIDAS Y LOS MANTENIMIENTOS FUERON COLOCADOS Y REALIZADOS EN EL EQUIPO DE TRANSPORTE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO
												08/10/2019	F6AB88EF-2F8D-49F6-8C0E-2887558E9A3E	ANGELINA CARREÑO PEREZ	1,850.00	MANTENIMIENTO DE LA RETROEXCAVADORA CASE 580 M: DESMONTAR Y CAMBIAR MANGUERA DE TRANSMISIÓN A ENFRIADOR DE ACEITE Y CAMBIAR JUNTAS DE PUNTERIAS Y CORREGIR FUGA DE ACEITE DE MOTOR.		

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORIA ESPECIAL DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACION A MUNICIPIOS "A"

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE MAGDALENA TEQUISISTLAN
DISTRITO: TEHUANTEPEC, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2019
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 33, FONDO IV, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF.)
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/007/2020

CUENTA: 5135 SERVICIOS DE INSTALACION, REPARACION, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION
SUBCUENTA: 51351 SERVICIOS DE INSTALACION, REPARACION, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION
SUB-SUBCUENTA: 51351-3371 INSTALACION, REPARACION Y MANTTO. DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS

Anexo DAMA-DAFC-11/DSIM-A
RESULTADO: AF-17

NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO REFERENTE A LAS COTIZACIONES DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO Y LAS BITÁCORAS DE MANTENIMIENTO EN LAS QUE DEMUESTRE QUE LAS REFACCIONES ADQUIRIDAS Y LOS SERVICIOS FUERON COLOCADAS Y REALIZADOS EN EL EQUIPO DE TRANSPORTE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO; ADEMÁS SE DETECTÓ QUE EN EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019 CONTENIDO EN LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2019, NO MANIFIESTA MAQUINARIA PESADA; ADICIONALMENTE EL ENTE FISCALIZADO PRESENTPO ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE PUEBLO EN LA CUAL MANIFIESTA QUE LAS UNIDADES VEHICULARES DEL AYUNTAMIENTO REFERENTES A UNA RETROEXCAVADORA Y DOS VOLTEOS SE ENCUENTRAN EN MAL ESTADO Y QUE CARECEN DE DOCUMENTOS QUE LOS ACREDITEN COMO PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE MAGDALENA TEQUISISTLAN, OAXACA; ASÍ MISMO EL ENTE FISCALIZADO NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA RELATIVA A LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET (CFDI) Y NO ACREDITA LOS PAGOS TODA VEZ QUE NO PRESENTÓ EL ESTADO DE CUENTA BANCARIO DEL MES DE DICIEMBRE DE 2019.

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCOS				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
004420	04/11/2019	28,710.00	001312	05/11/2019	28,710.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES		04/11/2019	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. CTA. 1065878480	CH-0000061	28,710.00	30/11/2019	E7634000-DF9C-48AF-8B86-78BF23E10091	ANGELINA CARREÑO PEREZ	28,710.00	SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y MANO DE OBRA DEL CAMIÓN VOLTEO INTERNACIONAL	28,710.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA REFERENTE A: *BITÁCORAS DE MANTENIMIENTO EN LAS QUE SE DEMUESTRE LAS REFACCIONES ADQUIRIDAS Y LOS MANTENIMIENTOS FUERON COLOCADOS Y REALIZADOS EN EL EQUIPO DE TRANSPORTE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO *EL CAMIÓN VOLTEO AL QUE HACE REFERENCIA EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET NO SE ENCUENTRA REGISTRADO EL EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES AL 01 DE NOVIEMBRE DE 2019 PROPORCIONADO POR EL MUNICIPIO.
TOTAL DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA		**$ 59,510.00**			**$ 59,510.00**		**$ 14,000.00**				**$ 45,510.00**				**$ 55,948.02**		**$ 55,948.02**	
003975	08/10/2019		001180	08/10/2019		APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES											3,961.98	FALTA DE DOCUMENTACIÓN QUE COMPRUEBE Y JUSTIFIQUE EL GASTO
005889	28/12/2019	19,895.00	001763	28/12/2019	28,817.53	RECURSOS FISCALES - RECURSOS FISCALES			BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. CTA. 1065879082	CH-0000010		31/12/2019	04DF5E26-04BF-4414-8819-34F6507B88FC	DULCE LETICIA VALDIVIESO	28,817.53		28,817.53	
005889	28/12/2019	8,922.53																FALTA DE DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO Y NO ACREDITA EL PAGO EN VIRTUD DE QUE NO PRESENTA EL ESTADO DE CUENTA DEL MES DE DICIEMBRE 2019
005974	31/12/2019	100.00	001784	31/12/2019	38,400.00	RECURSOS FISCALES - RECURSOS FISCALES			BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. CTA. 1065879082	CH-0000011		31/12/2019	8B354B84-6862-4732-8B80-4543646a1f9	ANGELICA CARREÑO PEREZ	38,400.00		38,400.00	
005974	31/12/2019	38,300.00																
TOTAL DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA		**$ 67,217.53**			**$ 67,217.53**		**$ -**				**$ -**				**$ 67,217.53**		**$ 71,179.51**	
TOTAL		**$ 127,127.53**			**$ 127,127.53**		**$ 14,000.00**				**$ 45,510.00**				**$ 123,165.55**		**$ 127,127.53**	

FUENTE: DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2019.

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORIA ESPECIAL DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACION A MUNICIPIOS "A"

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE MAGDALENA TEQUISISTLAN
DISTRITO: TEHUANTEPEC, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2019
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 33, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RECURSO Y/O FONDO: RECURSOS FISCALES
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/A07/2020

CUENTA: 5138 SERVICIOS OFICIALES
SUBCUENTA: 51381 SERVICIOS OFICIALES
SUB-SUBCUENTA: 51381-3822 ACTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL

Anexo DAMA-DAFC-12/DSIM-A
RESULTADO: AF-18

NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO, ADEMÁS INCLUYE PAGOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE COMPRUEBE Y JUSTIFIQUE EL GASTO REFERENTE A LA EVIDENCIA SUFICIENTE Y COMPETENTE QUE DEMUESTRE LA REALIZACIÓN DE LOS EVENTOS, ASÍ TAMBIÉN LOS PAGOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE COMPRUEBE Y JUSTIFIQUE EL GASTO REFERENTE A LA DOCUMENTACIÓN QUE DEMUESTRE PORQUE MEDIO Y RAZÓN CONTACTO A LOS PROVEEDORES, LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES Y LA EVIDENCIA DOCUMENTAL QUE DEMUESTRE LOS EVENTOS REALIZADOS Y/O DEL DESTINO DE LOS PRODUCTOS ADQUIRIDOS; ASÍ TAMBIÉN SE DETECTÓ UN PAGO QUE NO CUENTA CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA, RELATIVA AL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI)

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCOS				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
000769	10/04/2019	13,141.64	000238	10/04/2019	13,141.64	PARTICIPACIONES (RAMO 33) - RECURSOS FEDERALES		10/04/2019	BANCO NACIONAL DE MÉXICO S.A. CTA. 70544181184	CH-0000014	13,141.64	10/04/2019	9F8FA894-7780-47A2-B48A-6D47620D8A71	GRUPO COMMER IMPORT SA DE CV	13,141.64	25 PIEZA BALONES DE BASQUETBOL No. 7 SPALDING 5 PIEZA BALONES DE RAQUETBOL No. 5 SPALDING 15 PIEZA BALONES DE VOLEIBOL 10 PIEZA BALONES DE FUTBOL SALA 5	13,141.64	
001227	31/05/2019	25,921.00	000275	31/05/2019	25,921.00	PARTICIPACIONES (RAMO 33) - RECURSOS FEDERALES	25,921.00					06/05/2019	2A220010-F918-464C-83A1-03D57C2FC91E	NUEVA ELECTRA DEL MILENIO SA DE CV	1,265.39	4 PIEZA VENTILADOR FANCY DE PEDESTAL 1	25,921.00	PAGOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE COMPRUEBE Y JUSTIFIQUE EL GASTO REFERENTE A LA EVIDENCIA SUFICIENTE Y COMPETENTE QUE DEMUESTRE LA REALIZACIÓN DE LOS EVENTOS
												06/05/2019	2518B03B-0E4D-4485-AC2A-9041E03E6F88	NUEVA ELECTRA DEL MILENIO SA DE CV	1,118.00	1 PIEZA HM MABE HMM7XFWB 0.7 P.		
												06/05/2019	3865A9D7-7A71-4CAF-AC05-B32E0AE3D70E	NUEVA ELECTRA DEL MILENIO SA DE CV	1,494.01	1 PIEZA PARRILLA SUPER FLAMA 4Q-CA 1 PIEZA PLANCHA TAURUS UE0E3		
												06/05/2019	6343AF73-3877-4385-8A73-71E6D08AC8A2	NUEVA ELECTRA DEL MILENIO SA DE CV	1,259.01	1 PIEZA VENT PEDESTAL NAVIA DUALBREEZE		
												06/05/2019	73080F2F-937C-4D48-A79A-1E4114E89C33	NUEVA ELECTRA DEL MILENIO SA DE CV	1,259.01	1 PIEZA VENT PEDESTAL NAVIA DUALBREEZE		
												06/05/2019	7D76B44F-DA05-4A8C-A96D-0A9CE2E899EA	NUEVA ELECTRA DEL MILENIO SA DE CV	3,899.00	1 PIEZA ESTUFA MABE CEM754GBMPN 30P *		
												06/05/2019	89AD5105-9677-427C-A073-3459797F829	NUEVA ELECTRA DEL MILENIO SA DE CV	1,999.00	1 PIEZA REF MABE RMA412IBMFSS 11P		
												06/05/2019	C18D1B9D-8E26-469F-A29F-6479A1D58C0	NUEVA ELECTRA DEL MILENIO SA DE CV	3,256.00	1 PIEZA LED 38 LG 38MT42DF-PU		
												06/05/2019	CD3B1F4C-CB65-47A0-8CB9-AF857F2E1A31	NUEVA ELECTRA DEL MILENIO SA DE CV	1,299.00	1 PIEZA PARRILLA SUPER FLAMA 3Q-B		
												06/05/2019	DA8C3CBA-1340-4183-A8C2-3202158D3108	NUEVA ELECTRA DEL MILENIO SA DE CV	1,158.99	1 PIEZA LAV XEN MURNA LML 18117 LBBS		
												06/05/2019	EA9D4BE4-1975-4214-9A0D-E0E0B3E27D13	NUEVA ELECTRA DEL MILENIO SA DE CV	489.01	1 PIEZA VENTILADOR FANCY DE PEDESTAL 1		
SUBTOTAL		$ 39,062.64			$ 39,062.64		$ 25,921.00				$ 13,141.64				$ 39,062.64		$ 39,062.64	
000001	30/04/2019	17,764.00	000006	30/04/2019	17,764.00	RECURSOS FISCALES RECURSOS FISCALES	17,764.00					23/04/2019	2B90C8F7-5405-445A-9AA8-A824CA2FC58A	DULCERIA JUCHITAN EL CASTILLO DEL DULCE SA DE C.V.	17,764.47	DIVERSAS PIEZAS DE DULCES	17,764.00	PAGOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE COMPRUEBE Y JUSTIFIQUE EL GASTO REFERENTE A: *LA DOCUMENTACIÓN QUE DEMUESTRE PORQUE MEDIO Y RAZÓN CONTACTÓ A LOS PROVEEDORES *LAS COTIZACIONES DE RECEPCIÓN DE LOS BIENES *LA EVIDENCIA DOCUMENTAL QUE DEMUESTRE LOS EVENTOS REALIZADOS Y/O DEL DESTINO DE LOS PRODUCTOS ADQUIRIDOS
000003	30/04/2019	7,155.00	000020	30/04/2019	24,276.00	RECURSOS FISCALES RECURSOS FISCALES	24,276.00					30/04/2019	AAA1D4C0-67C7-4900-BA82-D941100437CB	LORENZA ESCUDERO DESIREVA	1,385.00	05 HIDRATOS	7,155.00	PAGOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE COMPRUEBE Y JUSTIFIQUE EL GASTO REFERENTE A: *LAS COTIZACIONES DE RECEPCIÓN DE LOS BIENES *LA EVIDENCIA DOCUMENTAL QUE DEMUESTRE LOS EVENTOS REALIZADOS Y/O DEL DESTINO DE LOS PRODUCTOS ADQUIRIDOS
												30/04/2019	AAA12576-5F91-4D30-A287-1A5668E0D3E2		1,848.00	140 JUEGOS DE BAT		
												30/04/2019	AAA13D8E-1302-4D93-A488-9AD91D6B3DA9		1,385.00	05 JUEGO DE LUCHADOR		
												30/04/2019	AAA1A65A-B713-4B90-B305-9750C782DF06		1,624.00	140 JUEGOS DE BAT		
												30/04/2019	AAA1A690-D8F4-4233-A42B-28FB5D4C1D0C		1,728.40	5 JUEGOS DE LUCHADOR 70 JUEGOS DE LOTERIA		
												30/04/2019	AAA1B5A5-4B83-4B7A-AE35-5D3D95C7A49A		1,473.20	50 AROS CHICOS 25 AROS GRANDES		
												30/04/2019	AAA1B1D2-0B5D-4179-B5AF-5F7437E4D3F7		1,854.00	50 JUEGO DE TEESUIT 40 CARRITOS DE VOLTEO		
												30/04/2019	AAA1A535-1D36-4D15-BF42-7D2E5578D68A		1,311.40	90 JUGUETES DE PISTOLA		
												30/04/2019	AAA1A84F-39C5-4D37-9D73-A35518A8E1D		1,872.00	70 LAPICERAS DE PLASTICO 50 LAPICERAS CON OBRE 8 PAQUETES DE CUCHARAS		
												30/04/2019	AAA1AE75-1F47-4EF7-B3C1-5324A8340F45		1,348.50	75 TROMPOS		
												30/04/2019	AAA1B47A-44D4-4F67-9F8D-98F2455E3354		1,402.02	69 VASOS 40 RAQUETAS		
												30/04/2019	AAA1D308-410C-4557-B0AA-D0A69D159420		1,640.20	90 JUEGOS DE TEE 10 JUGUETES DE PISTOLAS		
												30/04/2019	AAA1D402-A207-4C1D-B962-9D3B1188DE29		554.24	15 JUGUETES		
												30/04/2019	AAA1F35A-F577-4F41-A000-A2E25A444D91		1,283.00	1 JUGUETES VARIOS		
001003	30/04/2019	17,121.00										30/04/2019	AAA1F030-20A7-4104-A402-5B0755310E40	LORENZA ESCUDERO DESIREVA	1,844.40	50 VASOS CON TAPAS 30 AVIONES	17,121.00	

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORIA ESPECIAL DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACION A MUNICIPIOS "A"

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE MAGDALENA TEQUISISTLAN
DISTRITO: TEHUANTEPEC, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2019
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 33, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RECURSO Y/O FONDO: RECURSOS FISCALES
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/DFM/ERF/0010

CUENTA: 5138 SERVICIOS OFICIALES
SUBCUENTA: 51381 SERVICIOS OFICIALES
SUB-SUBCUENTA: 51381-3822 ACTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL

Anexo DAMA-DAFC-12/DSIM-A
RESULTADO: AF-18

NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO, ADEMÁS INCLUYE PAGOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE COMPRUEBE Y JUSTIFIQUE EL GASTO REFERENTE A LA EVIDENCIA SUFICIENTE Y COMPETENTE QUE DEMUESTRE LA REALIZACIÓN DE LOS EVENTOS, ASÍ TAMBIÉN LOS PAGOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE COMPRUEBE Y JUSTIFIQUE EL GASTO REFERENTE A LA DOCUMENTACIÓN QUE DEMUESTRE PORQUE MEDIO Y RAZÓN CONTACTO A LOS PROVEEDORES, LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES Y LA EVIDENCIA DOCUMENTAL QUE DEMUESTRE LOS EVENTOS REALIZADOS Y/O DEL DESTINO DE LOS PRODUCTOS ADQUIRIDOS; ASÍ TAMBIÉN SE DETECTÓ UN PAGO QUE NO CUENTA CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA, RELATIVA AL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI)

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCOS				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
												06/05/2019	2CE08032-1F41-40EA-9F48-230EC46E5208	ALTAGRACIA FLORIDA GARCIA LOPEZ	1,995.00	40 PIEZA BANCO		
												06/05/2019	421E1A78-2F47-4101-88F6-1381E6E47BE7	ALTAGRACIA FLORIDA GARCIA LOPEZ	1,995.00	40 PIEZA BANCO		
												06/05/2019	581A3038-C251-42A4-8B80-91B9CF1E9F46	ALTAGRACIA FLORIDA GARCIA LOPEZ	1,995.00	40 PIEZA BANCO		
												06/05/2019	1F08E76C-A650-4054-B206-6211617F2B5B	ALTAGRACIA FLORIDA GARCIA LOPEZ	1,995.00	40 PIEZA BANCO		
												06/05/2019	03EFE81A-0B0B-4B0D-8C89-7E0B9B2D4B8E	ALTAGRACIA FLORIDA GARCIA LOPEZ	860.00	20 PIEZA BANCO		
												06/05/2019	51B72908-9B0D-4707-A30D-A8C712B5B01E	ALTAGRACIA FLORIDA GARCIA LOPEZ	1,300.00	30 PIEZA BANCO BORIS		
001212	31/05/2019	16,005.64	000370	31/05/2019	42,864.00	PARTICIPACIONES (RAMO 33) - RECURSOS FEDERALES	42,864.00					06/05/2019	01D5889C-A513-4A48-B901-0F49D1BDC5B1	ALTAGRACIA FLORIDA GARCIA LOPEZ	816.50	10 PIEZA CESTO CHAPIS	16,005.64	PAGOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE COMPRUEBE Y JUSTIFIQUE EL GASTO REFERENTE A: *LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES *LA EVIDENCIA DOCUMENTAL QUE DEMUESTRE LOS EVENTOS REALIZADOS Y/O DEL DESTINO DE LOS PRODUCTOS ADQUIRIDOS
												06/05/2019	1BFC7718-215E-4051-B1BA-0F413B916B16	ALTAGRACIA FLORIDA GARCIA LOPEZ	1,786.00	35 PIEZA CESTO CHAPIS		
												06/05/2019	23AB3F75-2AD5-4A47-B962-6FE37D3473D3	ALTAGRACIA FLORIDA GARCIA LOPEZ	1,000.00	32 PIEZA BANCO BORIS		
												06/05/2019	35FF8006-68A2-46DE-8A16-40D42C893BE7	ALTAGRACIA FLORIDA GARCIA LOPEZ	1,680.00	32 PIEZA BANCO BORIS		
												06/05/2019	99FED188-6CCA-4863-A2A8-6382215C1310	ALTAGRACIA FLORIDA GARCIA LOPEZ	1,850.00	100 PIEZA TINA BORIS		
												06/05/2019	19A9A3CF-CE62-4CD8-8135-51495F816E59	ALTAGRACIA FLORIDA GARCIA LOPEZ	1,860.00	20 PIEZA BANCO BORIS 30 PIUEZA BANCO		
												06/05/2019	73C13AB4-03F2-4B14-B3D2-A7DC1773A006	ALTAGRACIA FLORIDA GARCIA LOPEZ	1,115.50	13 PIEZA CESTA CON EXPRIMIDOR		

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE MAGDALENA TEQUISISTLAN
DISTRITO: TEHUANTEPEC, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2019
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RECURSO Y/O FONDO: RECURSOS FISCALES
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/307/2020

CUENTA: 5138 SERVICIOS OFICIALES
SUBCUENTA: 51381 SERVICIOS OFICIALES
SUB-SUBCUENTA: 51381-3822 ACTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL

Anexo DAMA-DAFC-12/DSIM-A
RESULTADO: AF-18

NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO, ADEMÁS INCLUYE PAGOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE COMPRUEBE Y JUSTIFIQUE EL GASTO REFERENTE A LA EVIDENCIA SUFICIENTE Y COMPETENTE QUE DEMUESTRE LA REALIZACIÓN DE LOS EVENTOS, ASÍ TAMBIÉN LOS PAGOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE COMPRUEBE Y JUSTIFIQUE EL GASTO REFERENTE A LA DOCUMENTACIÓN QUE DEMUESTRE PORQUE MEDIO Y RAZÓN CONTACTO A LOS PROVEEDORES, LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES Y LA EVIDENCIA DOCUMENTAL QUE DEMUESTRE LOS EVENTOS REALIZADOS Y/O DEL DESTINO DE LOS PRODUCTOS ADQUIRIDOS; ASÍ TAMBIÉN SE DETECTÓ UN PAGO QUE NO CUENTA CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA, RELATIVA AL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI)

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCOS				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
001.212	31/05/2019	26,858.36	000370	31/05/2019		PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES						06/05/2019	8072 CF13- 7D7A- 4077- 9792- 5815A7010CB4	ALTAGRACIA FLORIDA GARCIA LOPEZ	1,785.00	35 PIEZA CESTO CHAPIS		
												06/05/2019	81748080- 03B0- 4D20- 9003- 2A0C98 30C251	ALTAGRACIA FLORIDA GARCIA LOPEZ	1,987.50	50 PIEZA TINA BORIS 75 PIEZA CESTO CALADO		
												06/05/2019	8D13C51 C-D0B0- 4FF8- 8A50- 3A6E34 0D069	ALTAGRACIA FLORIDA GARCIA LOPEZ	1,012.50	75 PIEZA CESTO CALADO		PAGOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE COMPRUEBE Y JUSTIFIQUE EL GASTO REFERENTE A: *LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES *LA EVIDENCIA DOCUMENTAL QUE DEMUESTRE LOS EVENTOS REALIZADOS Y/O DEL DESTINO DE LOS PRODUCTOS ADQUIRIDOS
												06/05/2019	8052C693- 4663- 4784- 8263- 657B01E23F05	ALTAGRACIA FLORIDA GARCIA LOPEZ	1,330.00	20 PIEZA BANCO BORIS		
												06/05/2019	9101 0BC3- 8C18- 444C- 8B8E- 9 A6F 88E0 689	ALTAGRACIA FLORIDA GARCIA LOPEZ	1,940.00	40 PIEZA CESTA CON EXPRIMIDOR		
												06/05/2019	C33F0C00 2F70- 47DA- 8F86- 9 BA8D F14994	ALTAGRACIA FLORIDA GARCIA LOPEZ	1,785.00	35 PIEZA CESTO CHAPIS		
												06/05/2019	07E9 3D8D- E3C6- 4675- 8E 47- 8 4349B1E C494	ALTAGRACIA FLORIDA GARCIA LOPEZ	1,067.00	22 PIEZA CUBETA EXPRIMIDORA	26,858.36	
												06/05/2019	D1 6CA434- 0225- 4310- 8007- 6 9377 99DC 9B9	ALTAGRACIA FLORIDA GARCIA LOPEZ	1,940.00	40 PIEZA CESTA CON EXPRIMIDOR		
												06/05/2019	6AC8 510A- 994F- 4 9B5- 8E7F- 8 842C A 640620	ALTAGRACIA FLORIDA GARCIA LOPEZ	1,720.00	40 PIEZA BANCO		
001.212	31/05/2019	26,858.36	000370	31/05/2019		PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES						06/05/2019	DBCAC81 7-79F0- 4224- AC49- 9C0E 46 0D0 1B1	ALTAGRACIA FLORIDA GARCIA LOPEZ	1,785.00	35 PIEZA CESTO CHAPIS		PAGOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE COMPRUEBE Y JUSTIFIQUE EL GASTO REFERENTE A: *LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES *LA EVIDENCIA DOCUMENTAL QUE DEMUESTRE LOS EVENTOS REALIZADOS Y/O DEL DESTINO DE LOS PRODUCTOS ADQUIRIDOS
												06/05/2019	E9 42A07 C-B1D8- 429C- 9D97- 7940F 2387B0C	ALTAGRACIA FLORIDA GARCIA LOPEZ	1,940.00	40 PIEZA CESTA CON EXPRIMIDOR		
												06/05/2019	E87A9612- 619E- 4 07D- AC05- 7 347C D44E98	ALTAGRACIA FLORIDA GARCIA LOPEZ	1,785.00	35 PIEZA CESTO CHAPIS		
												06/05/2019	F0001105- 9A86- 49F5- 9253- 4C29F5DC9510	ALTAGRACIA FLORIDA GARCIA LOPEZ	1,940.00	40 PIEZA CESTA CON EXPRIMIDOR		

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORIA ESPECIAL DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACION A MUNICIPIOS "A"

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE MAGDALENA TEQUISISTLAN
DISTRITO: TEHUANTEPEC, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2019
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RECURSO Y/O FONDO: RECURSOS FISCALES
ORIGEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/DEF/2020

CUENTA: 5130 SERVICIOS OFICIALES
SUBCUENTA: 51381 SERVICIOS OFICIALES
SUB SUBCUENTA: 51381-5812 ACTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL

Anexo DAMA-DAFC-12/DSIM-A
RESULTADO: AF-18

NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO, ADEMÁS INCLUYE PAGOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE COMPRUEBE Y JUSTIFIQUE EL GASTO REFERENTE A LA EVIDENCIA SUFICIENTE Y COMPETENTE QUE DEMUESTRE LA REALIZACIÓN DE LOS EVENTOS, ASÍ TAMBIÉN LOS PAGOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE COMPRUEBE Y JUSTIFIQUE EL GASTO REFERENTE A LA DOCUMENTACIÓN QUE DEMUESTRE PORQUE MEDIO Y RAZÓN CONTACTO A LOS PROVEEDORES, LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES Y LA EVIDENCIA DOCUMENTAL QUE DEMUESTRE LOS EVENTOS REALIZADOS Y/O DEL DESTINO DE LOS PRODUCTOS ADQUIRIDOS; ASÍ TAMBIÉN SE DETECTÓ UN PAGO QUE NO CUENTA CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA, RELATIVA AL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI)

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCOS				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
000025	31/07/2019	20,801.80	000025	31/07/2019	20,801.80	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES		05/07/2019	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. CTA. 1060878319	CH-00000004	20,801.80	31/07/2019	A0052476-2807-4A63-9A3F-A6C2230F1D9D	ESTEBAN ALEJANDRO MENDEZ COMENARES	20,801.80	74 UNIFORMES DEPORTIVOS 4 BALON DE BASQUET #5 12 BALONES DE BASQUET #7		20,801.80	
000026	01/07/2019	11,880.50	000026	31/07/2019	11,880.50	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	11,880.50					16/07/2019	81BE9A3-C726-4E23-A7B3-A40A8217F620	VIRGEN HERNANDEZ LOPEZ	1,920.00	40 COLADOR EXTENDIDO GRANDE		11,880.50	PAGOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE COMPRUEBE Y JUSTIFIQUE EL GASTO REFERENTE A: *LA DOCUMENTACIÓN QUE DEMUESTRE PORQUE MEDIO Y RAZÓN CONTACTÓ A LOS PROVEEDORES *LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES *LA EVIDENCIA DOCUMENTAL QUE DEMUESTRE LOS EVENTOS REALIZADOS Y/O DEL DESTINO DE LOS PRODUCTOS ADQUIRIDOS
												16/07/2019	E52CA431-BA06-4D1A-BA52-894B0E8F4B6		1,440.00	30 MORRAL DE PLASTICO GRANDE 60 PALILLAS DE ALGODON			
												17/07/2019	0BFFF2E9-B6B0-44ED-A86C-4F9519AA09A5		750.23	25 BANDEJA #4 CUPULA			
												17/07/2019	1489E5B2-2174-4AC9-8588-D0B9C7E5FC5A		1,920.00	40 COLADOR EXTENDIDO GRANDE			
												17/07/2019	1845AFE1-8D4A-4171-9FDF-5381D84A31E4		1,920.00	40 COLADOR EXTENDIDO GRANDE			
												17/07/2019	C50FCF8F-6810-4076-A74D-1A670F4CB7CE		1,920.00	40 COLADOR EXTENDIDO GRANDE			
												17/07/2019	1DB0E0E8-3624-4F9D-9EE5-37D9E0146079		1,860.00	60 BANDEJA #4 CUPULA			
000124	14/08/2019	10,317.80				PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES										59 CONJUNTOS DE UNIFORMES DE FUTBOL TALLA INFANTIL EQUIPOS: ATLETICO DE MADRID BARCELONA Y ARSENAL N.		10,317.80	
000124	14/08/2019	49.30	000016	14/08/2019	13,760.80			17/07/2019				20/08/2019	8747B0E6-C006-4A13-B69C-E33D3D8E1A6	GRUPO COMMERA IMPORT SA DE CV	13,760.80	11 CONJUNTOS DE UNIFORMES DE FUTBOL TALLA INFANTIL EQUIPOS: PARIS NEON BARCELONA NEON Y ALEMANIA V.		49.30	
000124	14/08/2019	3,413.50																3,413.50	
SUBTOTAL		**$ 136,025.30**			**$ 131,160.00**		**$ 96,794.50**				**$ 36,362.40**				**$ 131,157.80**			**$ 131,160.00**	
000000	31/08/2019	2,427.00																2,427.00	
000000	31/08/2019	14,345.00	1030	31/08/2019	38,000.00	RECURSOS FISCALES RECURSOS FISCALES	38,000.00											14,345.00	PAGO QUE NO CUENTA CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA, RELATIVA AL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI)
000000	31/08/2019	21,228.00																21,228.00	
SUBTOTAL		**$ 38,000.00**			**$ 38,000.00**		**$ 38,000.00**				**$ 0.00**				**$ 0.00**			**$ 38,000.00**	
TOTAL		**$ 210,887.30**			**$ 208,323.54**		**$ 160,705.14**				**$ 47,324.64**				**$ 170,214.37**			**$ 208,323.54**	

FUENTE: DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2019.

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORIA ESPECIAL DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACION A MUNICIPIOS "A"

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE MAGDALENA TEQUISISTLAN
DISTRITO: TEHUANTEPEC, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2019
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 33, FONDO IV, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF.)
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/007/2020

CUENTA: 5139 OTROS SERVICIOS GENERALES
SUBCUENTA: 51391 OTROS SERVICIOS GENERALES
SUB-SUBCUENTA: 51391-3941 OBLIGACIONES O INDEMNIZACIONES DERIVADAS DE RESOLUCIONES POR AUTORIDAD COMPETENTE

Anexo DAMA-DAFC-13/DSIM-A
RESULTADO: AF-19

NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN REFERENTE A QUE EL ENTE FISCALIZADO NO ACREDITA UN PAGO EN VIRTUD DE QUE NO PRESENTÓ EL ESTADO DE CUENTA BANCARIO DEL MES DE DICIEMBRE DE 2019 Y NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA, RELATIVA AL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI)

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	BANCOS				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
005373	13/12/2019	40,468.53	001607	13/12/2019	40,468.53	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	13/12/2019	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. CTA. 1065878339	CH-000089							40,468.53	NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN QUE COMPRUEBE Y JUSTIFIQUE EL GASTO
TOTAL		$ 40,468.53			$ 40,468.53					$ -				$ -		$ 40,468.53	

FUENTE: DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2019.

INFORME INDIVIDUAL

Municipio de Santa María Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca.

008

Entidad Fiscalizada: Municipio de Santa María Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca.

Orden de Auditoria Financiera: OA/CPM/008/2020

Criterios de selección

Para la selección del Ente Fiscalizado dentro del Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones (PAAVI), el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, consideró en todo momento variables que permiten generar una selección imparcial, tales como: los ingresos municipales de participaciones federales, de aportaciones federales fondo III y IV, y de recursos federales transferidos; cumplimiento en la presentación de: la cuenta pública, los informes trimestrales de avance de cuenta pública correspondiente al último año de ejercicio e informes trimestrales de avance de gestión financiera, la ley de ingresos aprobada del ejercicio, presupuestos de egresos aprobado del ejercicio, y del proceso de entrega recepción; así como, las quejas y denuncias presentadas, la población municipal conforme encuesta intercensal, el índice de rezago social, la publicación de la información financiera en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS), y aquellos municipios que no habían sido auditados en ejercicios anteriores.

Objetivo

La Fiscalización de la Cuenta Pública, tuvo por objeto:

Evaluar el resultado de la gestión financiera respecto de:

a) La ejecución de la Ley de Ingresos y el ejercicio del Presupuesto de Egresos para verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizadas, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a largo plazo;

b) Verificar si se cumplieron con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos,

conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público;

c) Si la captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de recursos municipales, incluyendo subsidios, transferencias y donativos, y si los actos, contratos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto que las entidades fiscalizadas, celebren o realicen, relacionados con el ejercicio del gasto público municipal, se ajustaron a la legalidad, y si no han causado daños o perjuicios, o ambos, en contra de la Hacienda Pública Municipal; y,

d) Comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos; en particular, verificar si las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos, se ajustaron o corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas; si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el presupuesto de Egresos; y si los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.

Alcance

Los ingresos transferidos al municipio en el ejercicio 2019, ascendieron a **$ 28,458,779.26 (Veintiocho millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil setecientos setenta y nueve pesos 26/100 M.N.),** de los cuales se seleccionó una muestra para su revisión física y documental de **$ 19,088,914.97 (Diecinueve millones ochenta y ocho mil novecientos catorce pesos 97/100 M.N.)** que representa el **67.08%.**

Los recursos seleccionados para la realización de la presente auditoría correspondió a los recursos que no formaron parte de las auditorías practicadas por otras instancias fiscalizadoras, toda vez que la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; en su artículo 15 señala: " El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y los demás Órganos Internos de Control respecto al ejercicio y aplicación de los recursos públicos en el ámbito de sus respectivas competencias podrán ejercer sus facultades de revisión y fiscalización de manera indistinta, mas no simultánea".

Procedimientos de auditoría aplicados

1. Se evaluó el Control Interno.

2. Se comprobó que los saldos reflejados en las cuentas bancarias en las que recibieron y administraron los recursos de los fondos sean fidedignos, que cuenten con la documentación original comprobatoria y justificativa, así mismo se verificó que las cuentas bancarias especificas cuentan con los contratos de apertura y que se encuentren autorizadas con firmas mancomunadas, se verificó que el ente fiscalizado elaboro las conciliaciones bancarias, y constatar que no se hayan transferido recursos de la cuenta bancaria receptora del fondo a otras cuentas.

3. Se verificó que los saldos reflejados en la cuenta de Construcciones en Proceso en Bienes de Dominio Público, cuenten con la documentación original comprobatoria y justificativa; que la inversión este autorizada en el presupuesto y/o el oficio de autorización, verificar que los bienes u obras en proceso estén registrados en los auxiliares contables y que la capitalización de la obra se haya registrado.

4. Se verificó que los saldos reflejados en las cuentas de porción a corto plazo de la deuda pública interna y préstamos de la deuda pública interna por pagar a largo plazo cuenten con la documentación original comprobatoria y justificativa, así mismo se verificó que la porción de la deuda corresponda al ejercicio en revisión.

5. Se verificó que los saldos reflejados en las obligaciones de pago a corto plazo cuenten con la documentación original comprobatoria y justificativa y que las obligaciones de pago a corto plazo correspondan al ejercicio en revisión.

6. Se verificó que cumplió con retener y enterar las cantidades correspondientes a retenciones del cinco al millar, Impuesto Sobre la Renta retenido por contratación de servicios profesionales, pagos de remuneraciones a personal, y otras retenciones registradas en la contabilidad, relativas a obra pública, servicios personales y que cuenten con la documentación original comprobatoria y justificativa.

7. Se verificó que los ingresos recaudados y recibidos se encuentren contemplados en la Ley de Ingresos autorizada y publicada del ejercicio fiscal correspondientes, comprobar que las participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que fueron pagados al ente fiscalizado por la

Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca fueron registrados en los tiempos establecidos en la normatividad aplicable y cuenten con la documentación original comprobatoria y justificativa.

8. Se verificó que contó con una cuenta bancaria productiva específica para cada fondo o programa de que se trate, en la que se manejaron exclusivamente esos recursos y en la que no debieron incorporar remanentes de otros ejercicios ni aportaciones realizadas de otra naturaleza.

9. Se verificó la autorización de las partidas de Servicios Personales, Materiales y Suministros, Servicios Generales y Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, en el presupuesto de egresos, la existencia de registros contables y presupuestales específicos de las erogaciones del fondo o programa, debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido y cumpla con la normatividad aplicable.

10. Se verificó que las categorías, puestos y números de plazas se encuentren autorizadas, asimismo, que las remuneraciones por sueldos y salarios se apeguen a los tabuladores autorizados y vigentes en el ejercicio y que los pagos de éstas, estén soportados con las nóminas y/o recibos, dispersiones de nómina y los expedientes de personal que acredite el perfil de la plaza contratada.

11. Se verificó que en las nóminas se reflejen los descuentos por las incidencias del personal, asimismo, que no se realizaron pagos a personal que causó baja temporal o definitiva o que contó con permiso o licencia sin goce de sueldo.

12. Se verificó que las erogaciones por concepto de viáticos se apeguen a los tabuladores de viáticos.

13. Se verificó la autorización en el presupuesto de egresos, los registros contables y presupuestales relativos a las erogaciones efectuadas por obra pública, y que se encuentren soportados con la documentación comprobatoria correspondiente.

14. Se constató que se haya efectuado la retención y entero correspondiente al cinco al millar.

15. Se verificó que previo a la ejecución de la obra pública, los recursos económicos destinados para el desarrollo del proyecto y ejecución de

la obra se encuentren debidamente aprobados y autorizados por las instancias normativas correspondientes.

16. Se verificó que el Ayuntamiento elaboró el programa de ejecución de obra, considerando la documentación establecida en la normativa aplicable y que definen los alcances de la obra a ejecutar.

17. Se verificó que el Ayuntamiento haya realizado un procedimiento para la adjudicación de obra pública, y que haya seleccionado la mejor propuesta que garantice la obtención de las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la normativa federal y estatal en materia de obra pública.

18. Se verificó que el Ayuntamiento haya realizado la asignación de obra por contrato y que los mismos se encuentren debidamente sustentados en un contrato formalizado y firmado por cada una de las partes.

19. Se verificó que el Ayuntamiento, previo a la ejecución de la obra, acredite haber implementado o acordado los mecanismos de control, vigilancia y supervisión.

20. Se verificó que la obra pública pactada en el contrato de obra, se ejecutó de acuerdo con el plazo, monto, cantidades de obra y especificaciones propias de la obra; en caso de modificaciones, se encuentren debidamente justificados y formalizadas mediante los convenios modificatorios.

21. Se verificó que el ente auditado presenta la documentación comprobatoria y justificativa, que acredite la ejecución de los trabajos.

22. Se programaron y realizaron visitas e inspecciones físicas de obra para constatar los avances físicos y financieros de obra, con base en los documentos técnicos autorizados como son planos, especificaciones, catálogo de conceptos, programas de trabajo, calendarios de obra.

23. Se verificó que la terminación y entrega de los trabajos que fueron materia del contrato, se hayan realizado conforme a la normatividad aplicable.

24. Se comprobó que el ente municipal implementó mecanismos de promoción y vigilancia con el objeto de impulsar la participación social y democrática de la población en la orientación, aplicación y vigilancia de los recursos, anteponiendo las necesidades de los grupos en situación de vulnerabilidad, a través de proyectos o acciones realizados con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS).

25. Se constató que el ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), asignados a través del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM-DF) al Municipio, se hayan destinado exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria.

Resultados de la fiscalización efectuada a la Auditoría Financiera

Resultado: AF-01 (con observación)

Con la finalidad de evaluar la implementación y funcionamiento del control interno del H. **Ayuntamiento del Municipio de Santa María Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, relacionado con los procesos, funciones y actividades financieras realizadas por el ayuntamiento del municipio y unidades administrativas del mismo, a fin de detectar áreas de riesgo en el ente fiscalizado, fue requerida la contestación al Cuestionario de Control Interno respectivo, sin embargo, según refiere el acta circunstanciada de recepción de documentación relativa al requerimiento de información contenido en el oficio número OSFE/OT/SFCPM/0402/2020, de fecha 13 de febrero de 2020, el ente fiscalizado mediante oficio sin número, de fecha 19 de marzo de 2020, signado por el C. Esteban Sánchez, Presidente Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Santa María Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, manifestó lo siguiente: "NO SE INTEGRA". "Cabe mencionar que en los puntos donde se menciona que no se integra, es porque no se cuenta con la información ya que no se llevó a cabo el proceso de entrega-recepción", de tal forma que **el Municipio auditado no presentó a requerimiento el Cuestionario de Control Interno** debidamente requisitado y soportado con la evidencia documental, que acredite la **implementación y funcionamiento del control interno** del H. **Ayuntamiento del Municipio de Santa María Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, teniendo a su cargo las actividades de supervisión, evaluación y control de los recursos municipales, como mecanismo de mejora en las actividades realizadas que promueve la consecución de los objetivos institucionales, minimiza los riesgos, reduce la probabilidad de ocurrencia de actos de corrupción y coadyuva a consolidar los procesos de rendición de cuentas y de transparencia gubernamentales; es decir, no acredita haber implementado un **ambiente de control**, que garantice el establecimiento de normas, procesos y estructuras que proporcione la base para llevar a cabo el control interno en el Municipio, que proporcione disciplina y estructura para apoyar al personal en la consecución de los objetivos institucionales. El Presidente Municipal, el

Ayuntamiento y demás servidores públicos municipales deben establecer y mantener un ambiente de control que implique una actitud de respaldo hacia el control interno. No acredita contar con una evaluación de riesgos que identifique y analice los riesgos que impiden el cumplimiento de los objetivos del municipio, siendo que esta evaluación provee las bases para desarrollar respuestas apropiadas al riesgo, que mitigue el impacto en caso de materialización, debiendo evaluar los riesgos provenientes tanto de fuentes internas como externas, incluidos los riesgos de corrupción. No acredita haber implementado **actividades de control**, establecidas mediante políticas y procedimientos, para responder a los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento y logro de los objetivos. Las actividades de control se llevan a cabo en todos los niveles de la organización del Ayuntamiento del Municipio, en las distintas etapas de los procesos y en los sistemas de información. No acredita haber implementado actividades de **información y comunicación**, la información es necesaria para que el ayuntamiento del municipio lleve a cabo sus responsabilidades de control interno para el logro de sus objetivos. El ayuntamiento del municipio requiere tener acceso a comunicaciones relevantes y confiables en relación con los eventos internos y externos. La información y comunicación eficaces son vitales para la consecución de los objetivos institucionales. No acredita contar con **supervisión**. La supervisión del sistema de control interno es esencial para contribuir a asegurar que el control interno se mantiene alineado con los objetivos institucionales, el entorno operativo, el marco legal aplicable, los recursos asignados y los riesgos asociados al cumplimiento de los objetivos; tiene como finalidad determinar si cada uno de los cinco componentes del control interno, están presentes y funcionan de manera sistémica.

Por lo que el ente auditado no acreditó contar con la implementación de un sistema de control interno, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracciones I, II, III y VIII, 3 fracciones III, VI y VII, 5 y 6 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 4, 5, y 6 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; y 29 párrafo segundo, 43 fracciones I, XI, y LXXIX, 126, 126 BIS, 126 TER y 126 QUATER de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; así como tampoco haber adoptado el Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público acordado en el seno del Sistema Nacional de Fiscalización, el cual es aplicable a los entes municipales.

No acreditando el cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 113, 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 120 antepenúltimo párrafo, de la Constitución Política del

Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 16, 25 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 y 15 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, que imponen la obligación a los entes públicos de crear y mantener condiciones normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, la actuación ética y responsable de cada servidor público; artículos 29, 43 fracciones I y I Bis, XI, XL, LXXIX, LXXXI y LXXXII, LXXXIII, 68 fracción V, 109, 120 antepenúltimo párrafo, 126 BIS, 126 SEPTENDECIES, 126 NOVODECIES, 134, 138, 139, 140, 160, 134 y 138,161 y 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que otorga a los Ayuntamientos la facultad de aprobar los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; 5, 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 1, 2, 4, 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, las cuales establecen así también a los municipios, que deben cumplir con las obligaciones que le impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal; artículos 29, 43 fracciones I y I Bis, XI, LXXIX, LXXXI, LXXXII, 68 fracción V, 109, 134, 138, 139 y 140 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen al Ayuntamiento la obligación de expedir las disposiciones legales y administrativas necesarias para regular procedimientos y funciones del H. Ayuntamiento; Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que establecen la obligación a los entes públicos de crear y mantener condiciones normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, la actuación ética y responsable de cada servidor público; y de observar el código de ética emitido por la Instancia de control interno del municipio conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño, documento que contiene los principios, valores, políticas o lineamientos que deben seguir los integrantes del ayuntamiento para el desempeño de sus labores, cargos o comisiones con estricto apego a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, economía, disciplina, profesionalismo, objetividad, transparencia, rendición de cuentas, eficacia, integridad, equidad; haciéndolo del conocimiento de los servidores públicos del Ayuntamiento del

Municipio y difundiéndolo en su página de internet; artículos 48, 49, 50, 51, 52 y 53 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; artículos 70 fracción I y 71 fracción I, inciso g) y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 7 fracción IV, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al H. ***Ayuntamiento del Municipio de Santa María Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca****, realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI); en particular que atienda los cinco componentes de* ***ambiente de control, administración de riesgos, actividades de control, información y comunicación y supervisión****, con el objeto de proporcionar una seguridad razonable sobre la consecución de los objetivos institucionales y la salvaguarda de los recursos públicos, así como para prevenir la corrupción; identificar el establecimiento de normas, procesos y estructuras que proporcionen una base para llevar a cabo el control interno en el Municipio, así como la normativa que proporcione disciplina y estructura para apoyar al personal en la consecución de los objetivos institucionales; tales como la implementación de un comité de control interno, que promueva, vigile y mejore el desempeño en las funciones administrativas del municipio, y coadyuve a alcanzar los objetivos institucionales de manera permanente en sus operaciones; así mismo, establezca un comité de contraloría social municipal, comités ciudadanos de control y vigilancia en las obras realizadas por el municipio; implemente un sistema de protección civil, un concejo de protección civil municipal, un concejo de seguridad municipal; un comité de adquisiciones y contratación de servicios; de igual forma, expida el Bando de Policía y Gobierno; implementación y difusión amplia del código de ética y el código de conducta a los servidores públicos del municipio; tratándose de contratación de asesores externos en materia jurídica, técnica de obra y contable, remitir a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, copia certificada de los contratos de prestación de servicios profesionales; además, cumpla con las obligaciones, recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.*

Conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los aspectos de riesgo detectados, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de*** **Santa María Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, *presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las recomendaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0337/2020 notificado el 21 de octubre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 05 de noviembre de 2020 a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Santa María Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, presentó únicamente oficio sin número, recibido en oficialía de partes con fecha 05 de noviembre de 2020, mediante el cual solicitó prórroga, sin embargo; se presentó a la cita sin que proporcionara la documentación para atender las observaciones, en tal circunstancia con oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0423/2020 recibido el 12 de noviembre 2020, se señaló a la entidad fiscalizada que no procedió la prórroga al no darse el supuesto que establece el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca. Por lo que se emite:

Recomendación.

2019-OA/CPM/008/2020-REC-001

El Municipio de **Santa María Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que demuestre las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI); y en particular que atienda los cinco componentes de **ambiente de control, administración de riesgos, actividades de control, información y comunicación y supervisión;** así mismo, establezca un comité de contraloría social municipal, comités ciudadanos de control y vigilancia en las obras realizadas por el municipio; implemente un sistema de protección civil, un concejo de protección civil municipal, un concejo de seguridad municipal; un comité de adquisiciones y contratación de servicios; de igual forma, expida el Bando de Policía y Gobierno; implementación y difusión amplia del código de ética y el código de conducta a los servidores públicos del municipio; y tratándose de contratación de asesores externos en materia jurídica, técnica de obra y contable, remitir a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, copia certificada de los contratos de prestación de servicios profesionales.

Resultado: AF-02 (con observación)

De la revisión a la información contenida en el Estado de Actividades del 01 de enero al 31 de diciembre del 2019, a los registros contables y presupuestarios, a los estados de cuenta bancarios presentados por el municipio y a la información

proporcionada por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, mediante los oficios números SF/SECyT/TES/0211/2020, SF/SPIP/DSIP/CSFP/0067/2020 y SF/SECyT/TES/0238/2020 de fechas 21 de febrero de 2020, 25 de febrero de 2020 y 06 de marzo de 2020, respectivamente, relativa a las ministraciones de recursos de Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, Aportaciones Federales e Ingresos Extraordinarios derivados de Convenios celebrados por el Municipio a través de esa Secretaría, a las actas de cabildo donde consta la autorización de la apertura de las cuentas bancarias, se observa que el ayuntamiento del **Municipio de Santa María Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, dispuso de recursos derivados de la administración, recaudación y captación en el ejercicio fiscal 2019, por un monto total de **$ 28,891,484.26 (Veintiocho millones ochocientos noventa y un mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 26/100 M.N.),** como se detalla a continuación:

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚMERO DE CUENTA	INGRESOS SEGÚN ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2019 (A)	INGRESOS SEGÚN MINISTRACIONES RECIBIDAS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS (PAGOS POR TRANSFERENCIAS) (B)	DIFERENCIAS ENTRE LOS REGISTROS CONTABLES Y LOS INGRESOS MINISTRADOS POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS (C)=(A-B)	OMISIÓN DE INGRESOS MINISTRADOS POR LA SECRETARIA DE FINANZAS NO REGISTRADOS POR EL MUNICIPIO (D)= (B-A)
41	**INGRESOS DE GESTIÓN**		**$ 3,875.74**			
415	PRODUCTOS		3,875.74			
42111	**PARTICIPACIONES**		**$ 5,567,538.49**	**$ 5,866,839.38**	**$ 106,582.11**	**-$ 405,883.00**
42111-8101001	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. CTA. NÚM. 1045917502	3,383,360.60	3,105,045.95	264,903.65	13,411.00
42111-8102001	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL		1,778,036.42	2,335,123.98	-160,235.56	-396,852.00
42111-8103001	FONDO DE COMPENSACIONES		130,291.57	122,128.00	8,163.57	0.00
42111-8104001	FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL		105,964.45	62,557.00	43,407.45	0.00
	PARTICIPACIONES POR IMPUESTOS ESPECIALES		0.0	59,194.00	- 42,913.00	-16,281.00
42111-8109001	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN		156,778.45	161,497.45	0.00	-4,719.00
42111-8110001	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS		2,152.00	14,549.00	- 10,955.00	-1,442.00
42111-8111001	FONDO RESARCITORIO DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS		10,955.00	6,744.00	4,211.00	0.00
42121	**APORTACIONES**		**15,933,375.48**	**15,932,504.17**	**871.31**	**0.00**
42121-8201001	**FONDO III** FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. CTA. NÚM. 1045918282	13,265,097.34	13,265,097.34	0.00	0.00
42121-8202001	**FONDO IV** FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. CTA. NÚM. 1045919104	2,668,278.14	2,667,406.83	871.31	0.00
42131	**CONVENIOS**		**6,953,989.55**	**5,153,989.55**	**$ 1,800,000.00**	**$ 0.00**
42131-8302001	OTROS PROGRAMAS ESTATALES	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. CTA. NÚM. 1037264537	1,800,000.00	0.00	1,800,000.00	0.00
42131-8302008	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL ESTATAL (FAIS-FISE CAPITAL)	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. CTA. NÚM. 1082916603	1,487,677.89	1,487,677.89	0.00	0.00
		BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. CTA. NÚM 1085310079	1,487,677.89	1,487,677.89	0.00	0.00
		BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. CTA. NÚM 1082916591	2,178,633.77	2,178,633.77	0.00	0.00
		TOTALES	**$ 28,458,779.26**	**$ 26,953,333.10**	**$ 1,907,453.42**	**-$ 405,883.00**
					TOTAL DE INGRESOS SEGÚN ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2019	$ 28,458,779.26
					(+) OMISIÓN DE INGRESOS (RAMO 28) MINISTRADOS POR LA SECRETARIA DE FINANZAS NO REGISTRADOS POR EL MUNICIPIO:	
					Fondo General de Participaciones	13,411.00
					Fondo de Fomento Municipal	396,852.00
					Participaciones por Impuestos Especiales	16,281.00
					Fondo de Fiscalización y Recaudación	4,719.00
					Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	1,442.00
					(=) TOTAL DE RECURSOS DERIVADOS DE LA ADMINISTRACIÓN, RECAUDACIÓN Y CAPTACIÓN	**$ 28,891,484.26**

De lo expuesto anteriormente, se constató que la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, ministró y pago en el ejercicio fiscal 2019 al Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Ozolotepec, Distrito**

de Miahuatlán, Oaxaca, recursos relativos al Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios incluyendo los ajustes, por un importe de **$ 5'866,839.38 (Cinco millones ochocientos sesenta y seis mil ochocientos treinta y nueve pesos 38/100 M.N.)**, del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), los importes de **$13'265,097.34 (Trece millones doscientos sesenta y cinco mil noventa y siete pesos 34/100 M.N.) y $ 2'667,406.83 (Dos millones seiscientos sesenta y siete mil cuatrocientos seis pesos 83/100 M.N.),** respectivamente, e Ingresos Extraordinarios derivados de Convenios celebrados por el Municipio por concepto de Fondo de Infraestructura Social Estatal (FISE) por un importe de **$ 5'153,989.55 (Cinco millones ciento cincuenta y tres mil novecientos ochenta y nueve pesos 55/100 M.N.)**, de los cuales se detectó que no fueron registrados en su totalidad en el sistema de contabilidad que manejo el Municipio en el ejercicio fiscal 2019; así mismo se constató que los recursos ministrados y pagados fueron depositados en cuentas bancarias productivas específicas aperturadas para el ejercicio fiscal 2019; así también se observó que el ente fiscalizado no presentó las pólizas contables de ingresos de forma impresa, además se detectaron las inconsistencias como se detalla en el **ANEXO DAMA-DAFC-01**, mismas que se describen a continuación:

a).- Del análisis al registro contable correspondiente a los ingresos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, se detectó que existen diferencias entre el importe registrado en la base de datos del sistema de contabilidad que manejó el Municipio en el ejercicio fiscal 2019 y lo reportado por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; específicamente en el **Fondo General de Participaciones**, toda vez que el ente fiscalizado registró la cantidad de **$ 129,337.65 (Ciento veintinueve mil trecientos treinta y siete pesos 65/100 M.N.)**, que corresponde a un registro duplicado en las pólizas de ingresos números 000021 y 000153 de fechas 01 de mayo de 2019 y 30 de diciembre de 2019 respectivamente; así mismo el ente auditado registró en el citado fondo en el mes de octubre de 2019 un importe de **$ 161,061.00 (Ciento sesenta y un mil sesenta y un pesos 00/100 M.N.)** por concepto del Fondo General de Participaciones, en la póliza de ingresos número 000081, de fecha 01 de octubre de 2019, debiendo de registrarlo en el **Fondo de Fomento Municipal** en el mes de octubre de 2019 como fue ministrado por la Secretaría de Finanzas; así mismo se detectó el ente auditado **omitió registrar** el ingreso en cantidad de **$ 13,411.00 (Trece mil cuatrocientos once pesos 00/100 M.N.)** correspondiente a la ministración pagada por la citada Secretaría de Finanzas, por concepto de **Fondo General**

de Participaciones correspondiente al pago de tercer ajuste del mes de agosto de 2018, con referencia número: 19418004 UR a la clabe interbancaria número 072621010459175022 de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A.

b).- Así mismo del análisis al registro contable correspondiente a los ingresos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, se detectó que el ente auditado **omitió registrar** en el **Fondo de Fomento Municipal**; los ingresos correspondientes a las ministraciones pagadas por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, en cantidades de **$ 196,200.00 (Ciento noventa y seis mil doscientos pesos 00/100 M.N.) y $ 200,652.00 (Doscientos mil seiscientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.)**, correspondientes a los meses de abril y mayo de 2019 con referencias numéricas 193165318 UR901 y 193221095 UR901; respectivamente, ambas transferidas a la clabe interbancaria número 072621010459175022 de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., además se detectó que las ministraciones correspondientes a los meses de enero y febrero de 2019, en cantidades de **$189,726.00 (Ciento ochenta y nueve mil setecientos veintiséis pesos 00/100 M.N.)** y **$ 206,927.00 (Doscientos seis mil novecientos veintisiete pesos 00/100 M.N.)**, con referencias numéricas 19318889 UR901 y 19357878 UR901 ambas transferidas a la clabe interbancaria número 072621010459175022 de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., no fueron registradas en el momento de su realización, toda vez que fueron registradas el 30 de diciembre de 2019 como consta en las pólizas de ingresos número 000137 y 000147.

c).- Del análisis al registro contable correspondiente a los ingresos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, se detectó que existen diferencias entre el importe registrado en la base de datos del sistema de contabilidad que manejó el Municipio en el ejercicio fiscal 2019 y lo reportado por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; específicamente en el **Fondo Municipal de Compensaciones**, en virtud de que la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, ministró la cantidad de **$ 6,744.00 (Seis mil setecientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)**, por concepto de **Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos** correspondiente al ejercicio fiscal 2019, transferida en los meses de enero a diciembre de 2019 a la clabe interbancaria número 072617010461309421 de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., sin embargo el ente auditado lo registró en el **Fondo Municipal de Compensaciones**; además se detectó que las ministraciones correspondientes a los meses de febrero y mayo de 2019, en cantidades de **$ 11,240.00 (Once mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.)** y **$ 10,595.00 (Diez mil quinientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.)**, con referencias numéricas 19336028 UR901 y 193202975 UR901

ambas transferidas a la clabe interbancaria número 072621010459175022 de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., no fueron registradas en el momento de su realización, toda vez que se registraron el 30 de diciembre de 2019 como consta en las pólizas de ingresos números 000142 y 000154.

d).- Así mismo del análisis al registro contable correspondiente a los ingresos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipio, se detectó que el ente auditado omitió registrar en las **Participaciones por Impuestos Especiales,** la cantidad de **$ 16,281.00 (Dieciséis mil doscientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.)**; correspondiente a los meses de julio, agosto, septiembre y diciembre de 2019 y ministrado por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca a través de transferencias a la clabe interbancaria número 072621010459175022 de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A.; en virtud de que la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; ministró la cantidad de **$ 59,194.00 (Cincuenta y nueve mil ciento noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.)**, sin embargo el ente auditado únicamente registró el importe de **$ 42,913.00 (Cuarenta y dos mil novecientos trece pesos 00/100 M.N.)** en el **Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel**.

e).- Del análisis al registro contable correspondiente a los ingresos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, se detectó que el ente auditado omitió registrar en el **Fondo de Fiscalización y Recaudación** la cantidad de **$ 4,719.00 (Cuatro mil setecientos diecinueve pesos 00/100 M.N.),** ministrado por Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca por concepto de pago de cuarto ajuste del mes de agosto de 2019, con referencia numérica 19418451 UR a la clabe interbancaria número 072621010459175022 de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A.

f).- Así mismo del análisis al registro contable correspondiente a los ingresos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipio, se detectó que existen diferencias entre el importe registrado en la base de datos del sistema de contabilidad que manejó el Municipio en el ejercicio fiscal 2019 y lo reportado por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; específicamente en **Impuesto Sobre Automóviles Nuevos,** en virtud que la citada Secretaría de Finanzas, ministró la cantidad de **$ 14,549.00 (Catorce mil quinientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.)**, registrando el ente fiscalizado correctamente en dicho fondo el importe de **$ 2,152.00 (Dos mil ciento cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.)**, sin embargo la cantidad de **$ 10,955.00 (Diez mil novecientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.)** la registró en el **Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos**;

y **omitió registrar** el ingreso en cantidad de **$ 1,442.00 (Mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.)**; correspondiente al pago del mes de abril de 2019, con referencia número: 193150199 UR901 a la clabe interbancaria número 072621010459175022 de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A.

g).- El Ente municipal fiscalizado obtuvo ingresos por convenios por concepto de Otros Programas Estatales, en cantidad de **$ 1'800,000.00 (Un millón ochocientos mil pesos 00/100 M.N.),** los cuales se comprobó que fueron registrados en el sistema de contabilidad que manejó el Municipio en el ejercicio fiscal 2019, por concepto de recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal, FAIS-FISE-CAPITAL, del Programa Fortalecimiento a la Vivienda, Subprograma Mejoramiento de Vivienda, para la obra Construcción de 46 cuartos dormitorio, como consta en la póliza de ingresos número 000202 de fecha 31 de diciembre del 2019, detectando que el ente auditado no presentó a requerimiento, el Convenio Estatal debidamente suscrito que identifique los derechos y obligaciones de cada una de las partes, a fin de comprobar el registro correcto de los ingresos obtenidos.

Derivado de lo anterior, se advierte que el ente auditado incumplió con las disposiciones legales contenidas en los artículos 1, 2, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 41, 43 y 70 fracción III de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los entes públicos a aplicar la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y fiscalización de los ingresos con base acumulativa y conforme a la fecha de la captación del recurso, y a registrar correctamente sus operaciones presupuestarias y contables, ajustándose a sus respectivos catálogos de cuentas y a llevar los registros de los momentos contables; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones II Bis y III y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establecen la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones I, III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de omitir realizar los registros de la contabilidad de los entes públicos, o de no realizar los registros presupuestarios y contables en forma y términos que establece esta Ley y demás disposiciones aplicables, con información confiable y veraz.

Por lo anterior este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le recomienda al Ayuntamiento del ***Municipio de Santa María Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca;*** *instruir a quien corresponda para que, en lo subsecuente,*

cuente con la documentación comprobatoria y justificativa que identifique y respalde debidamente el registro de los ingresos de manera correcta en la cuenta contable que corresponda y le requiere para que ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$432,705.00 (Cuatrocientos treinta y dos mil setecientos cinco pesos 00/100 M.N.)****. que omitió registrar según su información contable, presupuestal y financiera presentada, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los numerales de este Resultado.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0337/2020 notificado el 21 de octubre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 05 de noviembre de 2020 a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Santa María Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, presentó únicamente oficio sin número, recibido en oficialía de partes con fecha 05 de noviembre de 2020, mediante el cual solicitó prórroga, sin embargo; se presentó a la cita sin que proporcionara la documentación para atender las observaciones, en tal circunstancia con oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0423/2020 recibido el 12 de noviembre 2020, se señaló a la entidad fiscalizada que no procedió la prórroga al no darse el supuesto que establece el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/008/2020-SA-001

El Municipio de **Santa María Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que compruebe y justifique las diferencias entre el importe registrado en la base de datos del sistema de contabilidad que manejo el municipio en el ejercicio 2019, y lo reportado por la Secretaria de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, y los ingresos correspondientes a convenios estén registrados en su totalidad en el sistema de contabilidad en la cuenta contable que corresponda; y presenté las pólizas contables de ingresos, además justifique y aclare las inconsistencias que se detalla en este resultado; y como se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-01** en cantidad de **$432,705.00 (Cuatrocientos treinta y dos mil setecientos cinco pesos 00/100 M.N).** que le fue entregado mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0337/2020 notificado el día 21 de octubre de 2020.

Resultado: AF-03 (con observación)

El municipio auditado no presentó el Presupuesto de Egresos autorizado por el Ayuntamiento Municipal y, en su caso las modificaciones al Presupuesto de Egresos con sus correspondientes publicaciones; ante el requerimiento de información en el plazo otorgado, por lo que no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora que los recursos económicos que dispuso fueron administrados con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados y que dichos recursos fueron asignados de conformidad con lo establecido en los artículos 134 párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 antepenúltimo párrafo, 137 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 61 fracción II, 62, 63 y 65 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, 10, 18, y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 43 fracción XXIII, 68 fracción IX, 95 fracción VI, 123, 127, 128 y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, 70 y 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 7, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca que disponen la elaboración y presentación del Presupuesto de Egresos aprobado por el H. Ayuntamiento Municipal y, en su caso las modificaciones autorizadas al mismo, debiendo remitir copia al Congreso del Estado a través de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para su conocimiento y fiscalización; así como de la publicación que debió haber realizado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal.

Por otra parte, del análisis efectuado al Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capitulo y Concepto) del 01 de Enero al 31 de Diciembre del 2019, integrado en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019 del ente auditado, el ente fiscalizado manifestó un importe total de **$ 19,084,159.26 (Diecinueve millones ochenta y cuatro mil ciento cincuenta y nueve pesos 26/100 M.N.)**, por concepto de Presupuesto de Egresos Aprobado y se detectó que reflejo un presupuesto modificado por el importe total de **$ 41'965,516.13 (Cuarenta y un millones novecientos sesenta y cinco mil quinientos dieciséis pesos 13/100 M.N.)**, de lo que se desprende que la variación entre el Presupuesto de Egresos Modificado en relación con el importe manifestado por concepto de Presupuesto de Egresos Autorizado es de **$ 22,881,356.87 (Veintidós millones ochocientos ochenta y un mil pesos trescientos cincuenta y seis pesos 87/100 M.N.)**, sin embargo no presentó ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca las actas de cabildo en las que se efectúo la autorización de las modificaciones realizadas al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2019 y en las que se identifique la fuente de ingresos, como se detalla a continuación:

CLASIFICACIÓN POR TIPO DEL GASTO	PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO A (1)	PRESUPUESTO DE EGRESOS MODIFICADO B (2)	PRESUPUESTO DE EGRESOS DEVENGADO C (2)	VARIACIÓN D=(B-A)
CAPÍTULO 1000				
Servicios Personales	$ 1,547,617.07	$ 3,750,366.51	$ 3,738,469.13	$ 2,202,749.44
CAPÍTULO 2000				
Materiales y Suministros	$ 3,524,116.52	$ 5,153,447.39	$ 5,021,899.04	$ 1,629,330.87
CAPÍTULO 3000				
Servicios Generales	$ 2,452,020.86	$ 1,699,766.55	$ 1,296,827.57	-$ 752,254.31
CAPÍTULO 4000				
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	$ 88,000.00	$ 97,500.00	$ 95,900.00	$ 9,500.00
CAPÍTULO 5000				
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	$ 1,869,208.73	$ 0.00	$ 0.00	-$ 1,869,208.73
CAPÍTULO 6000				
Inversión Pública	$ 9,603,196.08	$ 31,264,435.68	$ 29,333,173.33	$ 21,661,239.60
CAPÍTULO 7000				
Inversiones Financieras y Otras Provisiones	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00
CAPÍTULO 8000				
Participaciones y Aportaciones	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00
CAPÍTULO 9000				
Deuda Pública	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00
TOTALES	**$ 19,084,159.26**	**$ 41,965,516.13**	**$ 39,486,269.07**	**$ 22,881,356.87**

***Fuente de Información**: (1) Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio 2019 y (2) Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) del 01 de Enero al 31 de Diciembre del 2019 contenido en la Cuenta Pública 2019 del Municipio de Santa María Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca.*

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 134 párrafos primero y segundo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, y 137 párrafos primero y segundo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que determinan que no podrán hacerse pagos que no estén comprendidos en el Presupuesto de Egresos respectivo, y que cumplan con la obligación de publicar en su respectiva página de Internet y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Proyecto de Presupuesto de Egresos, sus modificaciones y demás documentos que dispongan los ordenamientos legales, así como que haya sido autorizado por el citado ayuntamiento, debiendo publicar los dictámenes, acuerdos de comisión y en su caso, las actas de aprobación correspondientes, conforme al marco jurídico aplicable, de conformidad con lo establecido en los artículos 8, 18 y 21 de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios,** 43 fracción XXIII, 68 fracción VIII, 95 fracción VI, 127, 128 y 129 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**; 61 fracción II, 63 y 65 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca le solicita al Ayuntamiento del **Municipio Santa María Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, justifique o aclare** la observación que se detalla en el presente resultado, toda información y documentación que demuestre cada una de las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0337/2020 notificado el 21 de octubre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 05 de noviembre de 2020 a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Santa María Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, presentó únicamente oficio sin número, recibido en oficialía de partes con fecha 05 de noviembre de 2020, mediante el cual solicitó prórroga, sin embargo; se presentó a la cita sin que proporcionara la documentación para atender las observaciones, en tal circunstancia con oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0423/2020 recibido el 12 de noviembre 2020, se señaló a la entidad fiscalizada que no procedió la prórroga al no darse el supuesto que establece el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2019-OA/CPM/008/2020-SA-002

El Municipio de **Santa María Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que compruebe y justifique relativo al Presupuesto de Egresos autorizado por el Ayuntamiento Municipal y, en su caso las modificaciones al Presupuesto de Egresos con sus correspondientes publicaciones, que se detalla en este resultado.

Resultado: AF-04 (con observación)

De la revisión a la documentación presentada por el ente fiscalizado, se detectó que las operaciones presupuestarias y contables respecto a los ingresos correspondientes al **Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.), Ramo 33, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.) y Convenios por conceptos de Otros Programas Estatales** y **Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal (FAIS-FISE-CAPITAL),** no se encuentran soportados con las pólizas contables de ingresos de forma impresa y no se encuentran soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), expedidos a favor del Gobierno del

Estado de Oaxaca, no acreditando el ente fiscalizado haber cumplido con las obligaciones establecidas en los artículos 42, 43, 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** de respaldar las operaciones presupuestarias y contables con la documentación original que lo compruebe y justifique; 8 penúltimo párrafo de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que obliga a los municipios a emitir los Comprobantes Fiscales, por las participaciones y aportaciones que reciban; 68 fracción I y 95 fracción II, párrafo segundo de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que obliga a los municipios a expedir el Comprobante Fiscal digital a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca a partir de la recepción de los demás recursos federales, como se detalla en el **ANEXO DAMA-DAFC-02.**

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca le solicita al Ayuntamiento del ***Municipio Santa María Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, justifique o aclare*** *la observación que se detalla en el presente resultado, toda información y documentación que demuestre cada una de las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0337/2020 notificado el 21 de octubre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 05 de noviembre de 2020 a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Santa María Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, presentó únicamente oficio sin número, recibido en oficialía de partes con fecha 05 de noviembre de 2020, mediante el cual solicitó prórroga, sin embargo; se presentó a la cita sin que proporcionara la documentación para atender las observaciones, en tal circunstancia con oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0423/2020 recibido el 12 de noviembre 2020, se señaló a la entidad fiscalizada que no procedió la prórroga al no darse el supuesto que establece el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2019-OA/CPM/008/2020-SA-003

El Municipio de **Santa María Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación

que compruebe y justifique la observación conforme se detallada en este resultado, según **Anexo DAMA-DAFC-02** que le fue entregado mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0337/2020 notificado el día 21 de octubre de 2020.

Resultado: AF-05 (con observación)

De la revisión al Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capitulo y Concepto) del 01 de Enero al 31 de Diciembre del 2019, integrado en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019 del ente auditado, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51111-1132 SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA,** se constató que el municipio realizó pagos en cantidad de **$ 79,411.81 (Setenta y nueve mil cuatrocientos once pesos 81/100 M.N.),** en efectivo con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, observando que en los registros contables y presupuestarios en los cuales reconoce el gasto, no identifica el número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo y no se encuentran soportados con la documentación que compruebe y justifique el pago, toda vez que no presenta las nóminas correspondientes de los trabajadores por la prestación de un servicio personal subordinado, donde se consignen los días trabajados, las percepciones y las deducciones correspondientes en su caso, por un importe de **$ 53,414.28 (Cincuenta y tres mil cuatrocientos catorce pesos 28/100 M.N.)**; así mismo no presentó la plantilla de personal por modalidad de contratación, los tabuladores salariales autorizados para el ejercicio 2019 y los expedientes de personal de los trabajadores que laboraron en el ejercicio 2019; por lo que no se pudo constatar que la nómina presentada corresponda al personal del Municipio que laboro en el ejercicio auditado y que los importes pagados se encuentren contemplados en el tabulador autorizado en cantidad de **$ 25,997.53 (Veinticinco mil novecientos noventa y siete pesos 53/100 M.N.)**; así mismo el ente auditado no acreditó cumplir con la obligación de expedir los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por los pagos de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado y los requisitos fiscales que deben contener y no presentó las pólizas contables de forma impresa, como se detalla en el **ANEXO DAMA-DAFC-03.**

Por lo expuesto anteriormente, el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las obligaciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 y 138 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67, 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que

obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 fracción V y 99 fracción III de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta;** 29 y 29A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de expedir los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet a las personas que reciban pagos por la prestación de un servicio personal y los requisitos fiscales que deben contener; 43 fracción LXIV, 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, VIII y XII, 124 y 177 fracción I, inciso b) de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santa María Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca****, para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$79,411.81 (Setenta y nueve mil cuatrocientos once pesos 81/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0337/2020 notificado el 21 de octubre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 05 de noviembre de 2020 a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Santa María Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, presentó únicamente oficio sin número, recibido en oficialía de partes con fecha 05 de noviembre de 2020, mediante el cual solicitó prórroga, sin embargo; se presentó a la cita sin que proporcionara la documentación para atender las observaciones, en tal circunstancia con oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0423/2020 recibido el 12 de noviembre 2020, se señaló a la entidad fiscalizada que no procedió la prórroga al no darse el supuesto que establece el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2019-OA/CPM/008/2020-SA-004

El Municipio de **Santa María Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que compruebe y justifique la observación conforme se detalla en este resultado, por un importe de **$79,411.81 (Setenta y nueve mil cuatrocientos once pesos 81/100 M.N.)** según **Anexo DAMA-DAFC-03** que le fue entregado mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0337/2020 notificado el día 21 de octubre de 2020.

Resultado: AF-06 (con observación)

De la revisión al Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capitulo y Concepto) del 01 de Enero al 31 de Diciembre del 2019, integrado en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019 del ente auditado, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51121-1221- SUELDO AL PERSONAL DE CONTRATO,** se constató que el municipio realizó pagos en cantidad de **$1'064,171.92 (Un millón sesenta y cuatro mil ciento setenta y un pesos 92/100 M.N.),** en efectivo con recursos del Ramo 33 Fondo IV Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), observando que en los registros contables y presupuestarios en los cuales reconoce el gasto, no identifica el número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo y no se encuentran soportados con la documentación que compruebe y justifique el pago, toda vez que no presenta las nóminas correspondientes de los trabajadores por la prestación de un servicio personal subordinado, donde se consignen los días trabajados, las percepciones y las deducciones correspondientes en su caso, por un importe de **$ 899,437.92 (Ochocientos noventa y nueve mil cuatrocientos treinta y siete pesos 92/100 M.N.)**; así mismo no presentó la plantilla de personal por modalidad de contratación, los tabuladores salariales autorizados para el ejercicio 2019 y los expedientes de personal de los trabajadores que laboraron en el ejercicio 2019; por lo que no se pudo constatar que las nóminas presentadas correspondan al personal del Municipio que laboro en el ejercicio auditado y que los importes pagados se encuentren contemplados en el tabulador autorizado, además de no acreditar la recepción del pago por parte de los trabajadores al carecer de firmas, en cantidad de **$ 164,734.00 (Ciento sesenta y cuatro mil setecientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.)**; así mismo el ente auditado no acreditó cumplir con la obligación de expedir los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por los pagos de salarios y en general por la prestación de un servicio

personal subordinado y los requisitos fiscales que deben contener y no presentó las pólizas contables de forma impresa, como se detalla en el **ANEXO DAMA-DAFC-04.**

Por lo expuesto anteriormente, el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las obligaciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 y 138 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67, 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 fracción V y 99 fracción III de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta;** 29 y 29A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de expedir los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet a las personas que reciban pagos por la prestación de un servicio personal y los requisitos fiscales que deben contener; 43 fracción LXIV, 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, VIII y XII, 124 y 177 fracción I, inciso b) de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santa María Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca****, para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$ 1'064,171.92 (Un millón sesenta y cuatro mil ciento setenta y un pesos 92/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0337/2020 notificado el 21 de octubre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 05 de noviembre de 2020 a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Santa María Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, presentó únicamente oficio sin número, recibido en oficialía de partes con fecha 05 de noviembre de 2020, mediante el cual solicitó prórroga, sin embargo; se presentó a la cita sin que proporcionara la documentación para atender las observaciones, en tal circunstancia con oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0423/2020 recibido el 12 de noviembre 2020, se señaló a la entidad fiscalizada que no procedió la prórroga al no darse el supuesto que establece el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2019-OA/CPM/008/2020-SA-005

El Municipio de **Santa María Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que compruebe y justifique la observación conforme se detalla en este resultado, por un importe de **$ 1'064,171.92 (Un millón sesenta y cuatro mil ciento setenta y un pesos 92/100 M.N.),** según **Anexo DAMA-DAFC-04** que le fue entregado mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0337/2020 notificado el día 21 de octubre de 2020.

Resultado: AF-07 (con observación)

De la revisión al Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capitulo y Concepto) del 01 de Enero al 31 de Diciembre del 2019, integrado en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019 del ente auditado, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51121-1222- COMPENSACIONES POR SERVICIOS EVENTUALES**, se constató que el municipio realizó pagos en cantidad de **$ 118,087.40 (Ciento dieciocho mil ochenta y siete pesos 40/100 M.N.),** en efectivo con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, observando que en los registros contables y presupuestarios en los cuales reconoce el gasto, no identifica el número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo y no se encuentran soportados con la documentación que compruebe y justifique el pago señalado en el acuse de recibo presentado por concepto de pago por mano de obra en cantidad de **$ 10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.)**; el cual no indica el periodo en que realizó el servicio eventual, además de carecer de firmas y sellos de entrega, autorización y aprobación del Tesoro Municipal, Síndico Municipal, Presidente Municipal y Regidor de Hacienda respectivamente; así mismo realiza pagos que no corresponden a la naturaleza de la partida en virtud de que presenta recibos por concepto de

pago de balconearía para construcción e instalación de puertas y ventanas; los cuales carecen de firmas y sellos de entrega, autorización y aprobación del Tesoro Municipal, Síndico Municipal, Presidente Municipal y Regidor de Hacienda en cantidad de **$ 57,500.00 (Cincuenta y siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.)**, por lo que el ente fiscalizado no se ajustó al plan de cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable para fines del registro de sus operaciones; así mismo no presentó documentación comprobatoria y justificativa, así como las pólizas contables de forma impresa por un importe de **$ 50,587.40 (Cincuenta mil quinientos ochenta y siete pesos 40/100 M.N.)**; así mismo el ente auditado no acreditó cumplir con la obligación de expedir los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por los pagos de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado y los requisitos fiscales que deben contener como se detalla en el **ANEXO DAMA-DAFC-05.**

En atención a lo expuesto anteriormente, se observa que el ente fiscalizado realizó pagos indebidos en contravención a las obligaciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 37, 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas de cuentas estén alineadas, tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas que emita el consejo; así como a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 fracción V y 99 fracción III de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta;** 29 y 29A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de expedir los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet a las personas que reciban pagos por la prestación de un servicio personal y los requisitos fiscales que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santa María Ozolotepec, Distrito de***

***Miahuatlán, Oaxaca**, para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de **$118,087.40 (Ciento dieciocho mil ochenta y siete pesos 40/100 M.N.),** conforme a la observación que se detalla en este resultado, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0337/2020 notificado el 21 de octubre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 05 de noviembre de 2020 a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Santa María Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, presentó únicamente oficio sin número, recibido en oficialía de partes con fecha 05 de noviembre de 2020, mediante el cual solicitó prórroga, sin embargo; se presentó a la cita sin que proporcionara la documentación para atender las observaciones, en tal circunstancia con oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0423/2020 recibido el 12 de noviembre 2020, se señaló a la entidad fiscalizada que no procedió la prórroga al no darse el supuesto que establece el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2019-OA/CPM/008/2020-SA-006

El Municipio de **Santa María Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que compruebe y justifique la observación conforme se detalla en este resultado, por un importe **$118,087.40 (Ciento dieciocho mil ochenta y siete pesos 40/100 M.N.)** según **Anexo DAMA-DAFC-05** que le fue entregado mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0337/2020 notificado el día 21 de octubre de 2020.

Resultado: AF-08 (con observación)

De la revisión al Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capitulo y Concepto) del 01 de Enero al 31 de Diciembre del 2019, integrado en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019 del ente auditado, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51211-2111 MATERIAL PARA OFICINA,** se

constató que el municipio registró pagos en cantidad de **$ 92,741.96 (Noventa y dos mil setecientos cuarenta y un pesos 96/100 M.N.),** en efectivo y con afectación a la cuenta bancaria número 1045917502 aperturada ante la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y observando que en los registros presupuestarios y contables, el ente auditado no identifica el número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo y no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto referente al requerimiento de material de papelería y oficina, las cotizaciones de los proveedores, la autorización correspondiente para su adquisición, la constancia de recepción de los materiales de papelería y oficina y la evidencia del destino de los mismos, en cantidad de **$ 22,983.09 (Veintidós mil novecientos ochenta y tres pesos 09/100 M.N.)**; así mismo efectuó pagos que no cuentan con la documentación justificativa y comprobatoria del gasto por un importe de **$ 69,758.87 (Sesenta y nueve mil setecientos cincuenta y ocho pesos 87/100 M.N.)**; así mismo se detectó que del pago registrado en la póliza de egresos número 001289 de fecha 30 de diciembre de 2019, por un importe de **$ 38,472.87 (Treinta y ocho mil cuatrocientos setenta y dos pesos 87/100 M.N.)** el ente auditado no acredita el pago, en virtud de que en los estados de cuenta bancarios de los meses de enero a diciembre de 2019 no consta ningún movimiento de pago mediante cheque o transferencia electrónica por el importe antes señalado, como se detalla en el **ANEXO DAMA-DAFC-06.**

Por lo que el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las obligaciones legales contenidas en los artículos 134, párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta;** 29 y 29A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos fiscales que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo

85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santa María Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$92,741.96 (Noventa y dos mil setecientos cuarenta y un pesos 96/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este Resultado, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0337/2020 notificado el 21 de octubre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 05 de noviembre de 2020 a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Santa María Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, presentó únicamente oficio sin número, recibido en oficialía de partes con fecha 05 de noviembre de 2020, mediante el cual solicitó prórroga, sin embargo; se presentó a la cita sin que proporcionara la documentación para atender las observaciones, en tal circunstancia con oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0423/2020 recibido el 12 de noviembre 2020, se señaló a la entidad fiscalizada que no procedió la prórroga al no darse el supuesto que establece el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2019-OA/CPM/008/2020-SA-007

El Municipio de **Santa María Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que compruebe y justifique la observación conforme se detalla en este resultado, por un importe **$ 92,741.96 (Noventa y dos mil setecientos cuarenta y un pesos 96/100 M.N.)** según **Anexo DAMA-DAFC-06** que le fue entregado mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0337/2020 notificado el día 21 de octubre de 2020.

Resultado: AF-09 (CON OBSERVACIÓN)

De la revisión realizada al Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capitulo y Concepto) del 01 de Enero al 31 de Diciembre del 2019, integrado en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019 del ente auditado, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51221-2211 PRODUCTOS ALIMENTICIOS, SERVICIO DE COMEDOR Y VÍVERES,** se constató que el municipio realizó pagos en cantidad de **$ 65,715.00 (Sesenta y cinco mil setecientos quince pesos 00/100 M.N.)**, en efectivo con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, observando que en los registros presupuestarios y contables, el ente auditado no identifica el número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo y no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto referente a la solicitud de la necesidad de la adquisición de los alimentos, víveres y la autorización para su adquisición, la constancia de recepción, la evidencia del destino de los recursos, respecto a los recibos de pago presentados por el ente auditado en cantidad de **$ 20,020.00 (Veinte mil veinte pesos 00/100 M.N.)** por concepto de compra de carne para cocido, alimentación y refrescos, aguas y jugos para la fiesta, carecen de firmas y sellos de entrega, autorización y aprobación del Tesoro Municipal, Síndico Municipal, Presidente Municipal y Regidor de Hacienda y no reúnen los requisitos fiscales; asimismo se tiene un pago en cantidad de **$ 4,500.00 (Cuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.)**, que la cuenta afectada contablemente no corresponde a la naturaleza de la partida, toda vez que presenta un recibo de pago por concepto de gastos varios, por lo que el ente fiscalizado no se ajustó al plan de cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable para fines del registro de sus operaciones; además efectúo pagos que no cuentan con la documentación justificativa y comprobatoria del gasto, así como con las pólizas contables de forma impresa, en cantidad de **$ 41,195.00 (Cuarenta y un mil ciento noventa y cinco pesos 00/100 M.N.)**; como se detalla en el **ANEXO DAMA-DAFC-07.**

En atención a lo expuesto anteriormente, se observa que el ente fiscalizado realizó pagos indebidos en contravención a las obligaciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 37,42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas de cuentas estén alineadas, tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas que emita el consejo; así como a respaldar las operaciones presupuestarias y

contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**, 29 y 29 A del **Código Fiscal de la Federación** que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos fiscales que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santa María Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$65,715.00 (Sesenta y cinco mil setecientos quince pesos 00/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0337/2020 notificado el 21 de octubre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 05 de noviembre de 2020 a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Santa María Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, presentó únicamente oficio sin número, recibido en oficialía de partes con fecha 05 de noviembre de 2020, mediante el cual solicitó prórroga, sin embargo; se presentó a la cita sin que proporcionara la documentación para atender las observaciones, en tal circunstancia con oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0423/2020 recibido el 12 de noviembre 2020, se señaló a la entidad fiscalizada que no procedió la prórroga al no darse el supuesto que establece el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2019-OA/CPM/008/2020-SA-008

El Municipio de **Santa María Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que compruebe y justifique la observación conforme se detalla en este resultado, por un importe **$ 65,715.00 (Sesenta y cinco mil setecientos quince pesos 00/100 M.N.)** según **Anexo DAMA-DAFC-07** que le fue entregado mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0337/2020 notificado el día 21 de octubre de 2020.

Resultado: AF-10 (con observación)

De la revisión al Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capitulo y Concepto) del 01 de Enero al 31 de Diciembre del 2019, integrado en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019 del ente auditado, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51241-2411 MATERIALES PETREOS,** se constató que el municipio registró pagos en cantidad de **$ 470,729.80 (Cuatrocientos setenta mil setecientos veintinueve pesos 80/100 M.N.)**, en efectivo y con afectación a la cuenta bancaria número 1045917502 aperturada ante la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, observando que en los registros presupuestarios y contables, el ente auditado no identifica el número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo y no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto referente al requerimiento del material, las cotizaciones de los proveedores, la autorización correspondiente para su adquisición, la constancia de recepción de los materiales y la evidencia del destino de los mismos, en cantidad de **$43,417.96 (Cuarenta y tres mil cuatrocientos diecisiete pesos 96/100 M.N.)**; así mismo efectuó pagos que no cuentan con la documentación justificativa y comprobatoria del gasto, así como con las pólizas contables de forma impresa, por la cantidad de **$ 427,311.84 (Cuatrocientos veintisiete mil trescientos once pesos 84/100 M.N.)**, así mismo se detectó que de los pagos registrados en las pólizas de egreso números 001452 y 001454 ambas de fecha 31 de diciembre de 2019, por un importe de **$ 262,325.00 (Doscientos sesenta y dos mil trescientos veinticinco pesos 00/100 M.N.)** el ente auditado no acredita el pago, en virtud de que en los estados de cuenta bancarios de los meses de enero a diciembre de 2019 no consta ningún movimiento de pago mediante cheque o transferencia electrónica por cada uno de los registros, como se detalla en el **ANEXO DAMA-DAFC-08.**

Por lo que el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las obligaciones legales contenidas en los artículos 134, párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta;** 29 y 29A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos fiscales que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santa María Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$470,729.80 (Cuatrocientos setenta mil setecientos veintinueve pesos 80/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0337/2020 notificado el 21 de octubre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 05 de noviembre de 2020 a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Santa María Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, presentó únicamente oficio sin número, recibido en oficialía de partes con fecha 05 de noviembre de 2020, mediante el cual solicitó prórroga, sin embargo; se presentó a la cita sin que proporcionara la documentación para atender las observaciones, en

tal circunstancia con oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0423/2020 recibido el 12 de noviembre 2020, se señaló a la entidad fiscalizada que no procedió la prórroga al no darse el supuesto que establece el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2019-OA/CPM/008/2020-SA-009

El Municipio de **Santa María Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que compruebe y justifique la observación conforme se detalla en este resultado, por un importe **$ 470,729.80 (Cuatrocientos setenta mil setecientos veintinueve pesos 80/100 M.N.),** según **Anexo DAMA-DAFC-08** que le fue entregado mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0337/2020 notificado el día 21 de octubre de 2020.

Resultado: AF-11 (con observación)

De la revisión al Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capitulo y Concepto) del 01 de Enero al 31 de Diciembre del 2019, integrado en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019 del ente auditado, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51241-2412 MATERIALES ELABORADOS PARA CONSTRUCCIÓN Y ACABADOS,** se constató que el municipio realizó pagos en cantidad de **$ 327,712.70 (Trescientos veintisiete mil setecientos doce pesos 70/100 M.N.)** en efectivo con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, observando que en los registros presupuestarios y contables, el ente auditado no identifica el número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo; así mismo la cuenta afectada contablemente no corresponde a la naturaleza de la partida, en virtud de que se refieren a pagos por cemento, cable eléctrico, varilla, alambrón, clavo, tubo corrugado flexible, alambre recocido y armex para castillo, por lo que el ente fiscalizado no se ajustó al plan de cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable para fines del registro de sus operaciones por la cantidad de **$ 90,557.00 (Noventa mil quinientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.)**; así mismo efectúo pagos en cantidad de **$ 237,155.70 (Doscientos treinta y siete mil ciento cincuenta y cinco pesos 70/100 M.N.)**, que no cuentan con la documentación justificativa y comprobatoria del gasto, así como con las pólizas contables de forma impresa, como se detalla en el **ANEXO DAMA-DAFC-09.**

En atención a lo expuesto anteriormente, se observa que el ente fiscalizado realizó pagos indebidos en contravención a las obligaciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 37, 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas de cuentas estén alineadas, tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas que emita el consejo; así como a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta;** 29 y 29A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos fiscales que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santa María Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$327,712.70 (Trescientos veintisiete mil setecientos doce pesos 70/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0337/2020 notificado el 21 de octubre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 05 de noviembre de 2020 a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Santa María Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, presentó únicamente oficio sin número, recibido en oficialía de partes con fecha 05 de noviembre de 2020, mediante el cual solicitó prórroga, sin embargo; se presentó a la cita

sin que proporcionara la documentación para atender las observaciones, en tal circunstancia con oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0423/2020 recibido el 12 de noviembre 2020, se señaló a la entidad fiscalizada que no procedió la prórroga al no darse el supuesto que establece el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2019-OA/CPM/008/2020-SA-010

El Municipio de **Santa María Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que compruebe y justifique la observación conforme se detalla en este resultado, por un importe **$ 327,712.70 (Trescientos veintisiete mil setecientos doce pesos 70/100 M.N.)** según **Anexo DAMA-DAFC-09** que le fue entregado mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0337/2020 notificado el día 21 de octubre de 2020.

Resultado: AF-12 (con observación)

De la revisión al Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capitulo y Concepto) del 01 de Enero al 31 de Diciembre del 2019, integrado en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019 del ente auditado, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51241-2461 MATERIALES PARA INSTALACIONES ELÉCTRICAS,** se constató que el municipio realizó pagos en cantidad de **$ 164,725.00 (Ciento sesenta y cuatro mil setecientos veinticinco pesos 00/100 M.N.),** en efectivo y mediante transferencia electrónica con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, con afectación a la cuenta bancaria número 1045917502 aperturada ante la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., observando que en los registros presupuestarios y contables, el ente auditado no identifica el número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo y no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto, referente al requerimiento del material, las cotizaciones de los proveedores, la autorización correspondiente para su adquisición, la constancia de recepción de los materiales y la evidencia del destino de los mismos, en cantidad de **$ 54,725.00 (Cincuenta y cuatro mil setecientos veinticinco pesos 00/100 M.N.)**; así mismo efectuó un pago en cantidad de **$ 110,000.00 (Ciento diez mil pesos 00/100 M.N.)**, que no cuenta con la documentación justificativa y comprobatoria del gasto, así como con las pólizas contables de forma impresa, como se detalla en el **ANEXO DAMA-DAFC-10.**

Por lo que el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las obligaciones legales contenidas en los artículos 134, párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta;** 29 y 29A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos fiscales que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santa María Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$164,725.00 (Ciento sesenta y cuatro mil setecientos veinticinco pesos 00/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0337/2020 notificado el 21 de octubre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 05 de noviembre de 2020 a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Santa María Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, presentó únicamente oficio sin número, recibido en oficialía de partes con fecha 05 de noviembre de 2020, mediante el cual solicitó prórroga, sin embargo; se presentó a la cita sin que proporcionara la documentación para atender las observaciones, en tal circunstancia con oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0423/2020 recibido

el 12 de noviembre 2020, se señaló a la entidad fiscalizada que no procedió la prórroga al no darse el supuesto que establece el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2019-OA/CPM/008/2020-SA-011

El Municipio de **Santa María Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que compruebe y justifique la observación conforme se detalla en este resultado, por un importe **$ 164,725.00 (Ciento sesenta y cuatro mil setecientos veinticinco pesos 00/100 M.N.),** según **Anexo DAMA-DAFC-10** que le fue entregado mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0337/2020 notificado el día 21 de octubre de 2020.

Resultado: AF-13 (con observación)

De la revisión al Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capitulo y Concepto) del 01 de Enero al 31 de Diciembre del 2019, integrado en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019 del ente auditado, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51261-2611-COMBUSTIBLES,** se constató que el municipio realizó pagos en cantidad **$ 556,402.40 (Quinientos cincuenta y seis mil cuatrocientos dos pesos 40/100 M.N.),** en efectivo con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y del Ramo 33 Fondo IV Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), observando que en los registros presupuestarios y contables, el ente auditado no identifica el número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo; así mismo por los pagos en cantidad de **$ 328,334.63 (Trescientos veintiocho mil trescientos treinta y cuatro pesos 63/100 M.N.)** no obstante que el ente fiscalizado presentó la impresión denominada "Relación de gasto de combustible del periodo 01 de enero al 31 de diciembre del 2019", no se identifica el número de placas de los vehículos, recorrido diario por unidad realizado indicando el kilometraje inicial y final y no se encuentra debidamente firmado por las personas que utilizaron los vehículos propiedad del municipio; así mismo, efectuó pagos en cantidad de **$ 228,067.53 (Doscientos veintiocho mil sesenta y siete pesos 53/100 M.N.)**, que no cuentan con la documentación justificativa y comprobatoria del gasto, así como las pólizas contables de forma impresa, como se detalla en el **ANEXO DAMA-DAFC-11.**

Por lo que el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las obligaciones legales contenidas en los artículos, 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 41, 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta;** 29 y 29A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos fiscales que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santa María Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca****, para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$556,402.40 (Quinientos cincuenta y seis mil cuatrocientos dos pesos 40/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este Resultado, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0337/2020 notificado el 21 de octubre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 05 de noviembre de 2020 a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Santa María Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, presentó únicamente oficio sin número, recibido en oficialía de partes con fecha 05 de noviembre de 2020, mediante el cual solicitó prórroga, sin embargo; se presentó a la cita sin que proporcionara la documentación para atender las observaciones, en

tal circunstancia con oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0423/2020 recibido el 12 de noviembre 2020, se señaló a la entidad fiscalizada que no procedió la prórroga al no darse el supuesto que establece el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2019-OA/CPM/008/2020-SA-012

El Municipio de **Santa María Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que compruebe y justifique la observación conforme se detalla en este resultado, por un importe **$ 556,402.40 (Quinientos cincuenta y seis mil cuatrocientos dos pesos 40/100 M.N.)** según **Anexo DAMA-DAFC-11** que le fue entregado mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0337/2020 notificado el día 21 de octubre de 2020.

Resultado: AF-14 (con observación)

De la revisión al Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capitulo y Concepto) del 01 de Enero al 31 de Diciembre del 2019, integrado en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019 del ente auditado, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51271-2712 UNIFORMES Y ACCESORIOS** se constató que el municipio registró un pago en cantidad de **$ 100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.)** con recursos del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), afectando la cuenta bancaria número 1045919104, aperturada ante la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., observando que el ente auditado no acredita el pago registrado en la póliza de egresos número 001291 de fecha 30 de diciembre de 2019, en virtud de que en los estados de cuenta bancarios de los meses de enero a diciembre de 2019 no consta ningún movimiento de pago mediante cheque o transferencia electrónica, así mismo en los registros presupuestarios y contables, no se encuentran soportados con la documentación justificativa y comprobatoria del gasto, relativa a la autorización correspondiente para la adquisición de uniformes y accesorios, las cotizaciones de los proveedores, la constancia de recepción de los uniformes y accesorios, la evidencia de la entrega de los mismos, el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) y las pólizas contables de forma impresa; como se detalla a continuación:

PÓLIZA DIARIO		PÓLIZA DE EGRESO		IMPORTE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	BANCO				OBSERVACIÓN
NÚM	FECHA	NÚM	FECHA			FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	NÚM. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	
003090	30/12/2019	001291	30/12/2019	$100,000.00	Aportaciones Ramo 33 Fondo VI Recursos Federales		Banco Mercantil del Norte S.A. Núm. de Cta: 1045919104		$100,000.00	* NO ACREDITA EL PAGO * NO SE ENCUENTRA SOPORTADO CON DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y COMPROBATORIA DEL GASTO

Por lo que el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las obligaciones legales contenidas en los artículos, 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 41, 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta;** 29 y 29A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos fiscales que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santa María Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este Resultado, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0337/2020 notificado el 21 de octubre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 05 de noviembre de 2020 a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Santa María Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, presentó únicamente oficio sin número, recibido en oficialía de partes con fecha 05 de noviembre de 2020, mediante el cual solicitó prórroga, sin embargo; se presentó a la cita sin que proporcionara la documentación para atender las observaciones, en tal circunstancia con oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0423/2020 recibido el 12 de noviembre 2020, se señaló a la entidad fiscalizada que no procedió la prórroga al no darse el supuesto que establece el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2019-OA/CPM/008/2020-SA-013

El Municipio de **Santa María Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que compruebe y justifique la observación conforme se detalla en este resultado, por un importe de **$ 100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.).**

Resultado: AF-15 (con observación)

De la revisión realizada al Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capitulo y Concepto) del 01 de Enero al 31 de Diciembre del 2019, integrado en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019 del ente auditado, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51291-2961 REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE,** se constató que el municipio realizó pagos en cantidad de **$ 553,623.80 (Quinientos cincuenta y tres mil seiscientos veintitrés pesos 80/100 M.N.),** en efectivo con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), y mediante transferencias electrónicas afectando la cuenta bancaria número 1045917502, aperturada ante la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., observando que en los registros presupuestarios y contables, el ente auditado no identifica el número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar

los pagos en efectivo; y no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto referente a la autorización correspondiente para su adquisición, las cotizaciones de los proveedores y bitácoras de mantenimiento en las que se demuestre que las llantas 11R-22 renovadas tracción, llantas 10R-15 marca Euzkadi y 1 pza. Turbo M. Benz 4 cilindros; fueron adquiridas y colocadas en el equipo de transporte propiedad del municipio, en cantidad de **$ 24,280.00 (Veinticuatro mil doscientos ochenta pesos 00/100 M.N.)**; así mismo, efectuó pagos de **$ 529,343.80 (Quinientos veintinueve mil trescientos cuarenta y tres pesos 80/100 M.N.)** que no cuentan con la documentación justificativa y comprobatoria del gasto, así como con las pólizas contables de forma impresa; como se detalla en el **ANEXO DAMA-DAFC-12.**

Por lo que el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las obligaciones legales contenidas en los artículos 134, párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta;** 29 y 29A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos fiscales que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la *documentación comprobatoria de los egresos.*

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santa María Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$553,623.80 (Quinientos cincuenta y tres mil seiscientos veintitrés pesos 80/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este Resultado, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0337/2020 notificado el 21 de octubre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 05 de noviembre de 2020 a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Santa María Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, presentó únicamente oficio sin número, recibido en oficialía de partes con fecha 05 de noviembre de 2020, mediante el cual solicitó prórroga, sin embargo; se presentó a la cita sin que proporcionara la documentación para atender las observaciones, en tal circunstancia con oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0423/2020 recibido el 12 de noviembre 2020, se señaló a la entidad fiscalizada que no procedió la prórroga al no darse el supuesto que establece el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2019-OA/CPM/008/2020-SA-014

El Municipio de **Santa María Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que compruebe y justifique la observación conforme se detalla en este resultado, por un importe **$ 553,623.80 (Quinientos cincuenta y tres mil seiscientos veintitrés pesos 80/100 M.N.)** según **Anexo DAMA-DAFC-12** que le fue entregado mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0337/2020 notificado el día 21 de octubre de 2020.

Resultado: AF-16 (con observación)

De la revisión al Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capitulo y Concepto) del 01 de Enero al 31 de Diciembre del 2019, integrado en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019 del ente auditado, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51331-3322 SERVICIOS DE INGENIERIA Y ACTIVIDADES RELACIONADAS,** se constató que el municipio registró un pago en cantidad de **$ 421,670.88 (Cuatrocientos veintiún mil seiscientos setenta pesos 88/100 M.N.);** con referencia 31122019, mediante recursos del Ramo 33 Fondo III Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.), con afectación a la cuenta bancaria número 1045918282, aperturada ante la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., observando que los registros presupuestarios y contables, no se

encuentran soportados con la documentación justificativa y comprobatoria del gasto referente a las cotizaciones de los prestadores de servicios que aseguren las mejores condiciones disponibles al municipio respecto al precio, calidad y oportunidad, la autorización para la contratación del servicio, los contratos por la prestación de los servicios de ingeniería y actividades relacionadas debidamente requisitados y la evidencia de los trabajos realizados en la cual se demuestre la aplicación de los recursos, así como los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) y las pólizas contables de forma impresa; así mismo se detectó que el ente auditado no acredita el pago, en virtud de que en los estados de cuenta bancarios de los meses de enero a diciembre de 2019, no consta ningún movimiento de pago mediante cheque o transferencia electrónica por el importe de **$ 421,670.88 (Cuatrocientos veintiún mil seiscientos setenta pesos 88/100 M.N.)**; como se detalla a continuación:

PÓLIZA DIARIO		PÓLIZA DE EGRESO		IMPORTE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	BANCO				OBSERVACIÓN
NÚM	FECHA	NÚM	FECHA			FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	NÚM. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	
003610	30/12/2019	001402	31/12/2019	$421,670.88	Aportaciones Ramo 33 Fondo III Recursos Federales		Banco Mercantil del Norte S.A. Núm de Cta: 1045918282		$421,670.88	* NO ACREDITA EL PAGO * NO SE ENCUENTRA SOPORTADO CON DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y COMPROBATORIA DEL GASTO

Por lo que el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las obligaciones legales contenidas en los artículos, 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 41, 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta;** 29 y 29A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos fiscales que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a

las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santa María Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$421,670.88 (Cuatrocientos veintiún mil seiscientos setenta pesos 88/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este Resultado, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0337/2020 notificado el 21 de octubre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 05 de noviembre de 2020 a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Santa María Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, presentó únicamente oficio sin número, recibido en oficialía de partes con fecha 05 de noviembre de 2020, mediante el cual solicitó prórroga, sin embargo; se presentó a la cita sin que proporcionara la documentación para atender las observaciones, en tal circunstancia con oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0423/2020 recibido el 12 de noviembre 2020, se señaló a la entidad fiscalizada que no procedió la prórroga al no darse el supuesto que establece el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2019-OA/CPM/008/2020-SA-015

El Municipio de **Santa María Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que compruebe y justifique la observación conforme se detalla en este resultado, por un importe **$ 421,670.88 (Cuatrocientos veintiún mil seiscientos setenta pesos 88/100 M.N.).**

Resultado: AF-17 (con observación)

De la revisión al Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capitulo y Concepto) del 01 de Enero al 31 de Diciembre del 2019, integrado en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019 del ente auditado, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51371-3751 VIÁTICOS NACIONALES,** se constató que el municipio realizó pagos en cantidad de **$ 64,800.00 (Sesenta y cuatro mil ochocientos pesos 00/100 M.N.);** en efectivo con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, observando que en los registros presupuestarios y contables, el ente auditado no identifica el número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivos y no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto referente al reporte de las actividades realizadas en su comisión y no acredita la recepción del pago por parte de los comisionados al carecer de firmas por la cantidad de **$ 12,000.00 (Doce mil pesos 00/100 M.N.)**; así mismo efectúo pagos que no se encuentran soportados con la documentación justificativa y comprobatoria del gasto, así como con las pólizas contables de forma impresa, por la cantidad de **$ 52,800.00 (Cincuenta y dos mil ochocientos pesos 00/100 M.N.)**; como se detalla en el **ANEXO DAMA-DAFC-13.**

Por lo que el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las obligaciones legales contenidas en los artículos, 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 41, 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santa María Ozolotepec, Distrito de***

Miahuatlán, Oaxaca, *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$64,800.00 (Sesenta y cuatro mil ochocientos pesos 00/100 M.N.);*** *conforme a la observación que se detalla en este Resultado, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0337/2020 notificado el 21 de octubre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 05 de noviembre de 2020 a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Santa María Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, presentó únicamente oficio sin número, recibido en oficialía de partes con fecha 05 de noviembre de 2020, mediante el cual solicitó prórroga, sin embargo; se presentó a la cita sin que proporcionara la documentación para atender las observaciones, en tal circunstancia con oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0423/2020 recibido el 12 de noviembre 2020, se señaló a la entidad fiscalizada que no procedió la prórroga al no darse el supuesto que establece el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2019-OA/CPM/008/2020-SA-016

El Municipio de **Santa María Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que compruebe y justifique la observación conforme se detalla en este resultado, por un importe **$ 64,800.00 (Sesenta y cuatro mil ochocientos pesos 00/100 M.N.)** según **Anexo DAMA-DAFC-13** que le fue entregado mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0337/2020 notificado el día 21 de octubre de 2020.

Resultado: AF-18 (con observación)

De la revisión efectuada al Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capitulo y Concepto) del 01 de Enero al 31 de Diciembre del 2019, integrado en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019 del ente auditado, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51381-3822 ACTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL,** se constató que el municipio realizó pagos en cantidad de **$ 91,517.58 (Noventa**

y un mil quinientos diecisiete pesos 58/100 M.N.), en efectivo con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, observando que en los registros presupuestarios y contables, el ente auditado no identifica el número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivos y no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto referente a la solicitud de utensilios de cocina consistentes en jarras para servicio de comidas, cubetas de láminas, recipientes de plástico, cristalería y pocillos, la autorización para la adquisición de los bienes, las constancias de recepción de los bienes y la evidencia que demuestre el destino de los recursos para actos conmemorativos, de orden social y cultural, ceremonias patrióticas y oficiales, por un importe de **$ 41,602.30 (Cuarenta y un mil seiscientos dos pesos 30/100 M.N.)**; así mismo efectúo pagos que no se encuentran soportados con la documentación justificativa y comprobatoria del gasto, así como con las pólizas contables de forma impresa, por la cantidad de **$ 49,915.28 (Cuarenta y nueve mil novecientos quince pesos 28/100 M.N.)**; como se detalla en el **ANEXO DAMA-DAFC-14.**

Por lo que el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las obligaciones legales contenidas en los artículos, 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 41, 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**, 29 y 29 A del **Código Fiscal de la Federación** que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos fiscales que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santa María Ozolotepec, Distrito de***

Miahuatlán, Oaxaca, *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$91,517.58 (Noventa y un mil quinientos diecisiete pesos 58/100 M.N.);*** *conforme a la observación que se detalla en este Resultado, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0337/2020 notificado el 21 de octubre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 05 de noviembre de 2020 a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Santa María Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, presentó únicamente oficio sin número, recibido en oficialía de partes con fecha 05 de noviembre de 2020, mediante el cual solicitó prórroga, sin embargo; se presentó a la cita sin que proporcionara la documentación para atender las observaciones, en tal circunstancia con oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0423/2020 recibido el 12 de noviembre 2020, se señaló a la entidad fiscalizada que no procedió la prórroga al no darse el supuesto que establece el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2019-OA/CPM/008/2020-SA-017

El Municipio de **Santa María Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que compruebe y justifique la observación conforme se detalla en este resultado, por un importe **$ 91,517.58 (Noventa y un mil quinientos diecisiete pesos 58/100 M.N.)** según **Anexo DAMA-DAFC-14** que le fue entregado mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0337/2020 notificado el día 21 de octubre de 2020.

Resultado: AF-19 (con observación)

De la revisión efectuada al Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capitulo y Concepto) del 01 de Enero al 31 de Diciembre del 2019, integrado en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019 del ente auditado, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **52411-4411-AYUDAS SOCIALES A PERSONAS,** se constató que el municipio realizó pagos en cantidad de **$ 48,600.00 (Cuarenta y ocho**

mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), en efectivo con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, observando que en los registros presupuestarios y contables, el ente auditado no identifica el número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo; así mismo no se encuentran soportados con la documentación que compruebe y justifique el gasto referente a las solicitudes de apoyos económicos para la unidad de salud, gastos médicos y para la compra de un panel; las autorizaciones para otorgar los apoyos económicos a personas debidamente firmadas y selladas por integrantes del cabildo, así como la evidencia documental que demuestre el destino de los apoyos económicos otorgados para propósitos sociales, en cantidad de **$ 38,600.00 (Treinta y ocho mil seiscientos pesos 00/100 M.N.)**; así mismo efectúo pagos que no se encuentran soportados con la documentación justificativa y comprobatoria del gasto; así como con las pólizas contables de forma impresa, por la cantidad de **$ 10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.)**; como se detalla en el **ANEXO DAMA-DAFC-15.**

Por lo que el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las obligaciones legales contenidas en los artículos, 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 41, 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santa María Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$48,600.00 (Cuarenta y ocho mil seiscientos pesos 00/100 M.N.);*** *conforme a la observación que se detalla en este Resultado, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0337/2020 notificado el 21 de octubre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 05 de noviembre de 2020 a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Santa María Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, presentó únicamente oficio sin número, recibido en oficialía de partes con fecha 05 de noviembre de 2020, mediante el cual solicitó prórroga, sin embargo; se presentó a la cita sin que proporcionara la documentación para atender las observaciones, en tal circunstancia con oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0423/2020 recibido el 12 de noviembre 2020, se señaló a la entidad fiscalizada que no procedió la prórroga al no darse el supuesto que establece el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2019-OA/CPM/008/2020-SA-018

El Municipio de **Santa María Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que compruebe y justifique la observación conforme se detalla en este resultado, por un importe **$ 48,600.00 (Cuarenta y ocho mil seiscientos pesos 00/100 M.N.)** según **Anexo DAMA-DAFC-15** que le fue entregado mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0337/2020 notificado el día 21 de octubre de 2020.

Resultado: AF-20 (con observación)

De la revisión efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa presentada por el ente fiscalizado, y en relación al resultado **AF-06,** relativo a los pagos de la sub-subcuenta 51121-1221- SUELDO AL PERSONAL DE CONTRATO, se observa que no canceló la documentación comprobatoria del egreso con la leyenda "Operado," identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas, incumpliendo a lo señalado en los artículos 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 párrafo segundo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 70 fracción II de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** que establece la obligación de cancelar la documentación comprobatoria con la leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo y 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I,

VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santa María Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca****, para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, conforme a la observación detallada en este resultado, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0337/2020 notificado el 21 de octubre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 05 de noviembre de 2020 a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Santa María Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, presentó únicamente oficio sin número, recibido en oficialía de partes con fecha 05 de noviembre de 2020, mediante el cual solicitó prórroga, sin embargo; se presentó a la cita sin que proporcionara la documentación para atender las observaciones, en tal circunstancia con oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0423/2020 recibido el 12 de noviembre 2020, se señaló a la entidad fiscalizada que no procedió la prórroga al no darse el supuesto que establece el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2019-OA/CPM/008/2020-SA-019

El Municipio de **Santa María Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que compruebe y justifique en relación al resultado **AF-06,** relativo a los pagos por concepto de sueldo al personal de contrato, la cancelación de la documentación comprobatoria del egreso con la leyenda "Operado," identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas.

Resultado: AF-21 (con observación)

De la revisión efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa presentada por el ente fiscalizado, en relación con los resultados, **AF-06 al AF-13, AF-15, AF-17 al AF-19**, se detectó que efectúo pagos en efectivo por adquisiciones y prestación de servicios; con recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, Ramo 33 Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.) y Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), afectando las sub-subcuentas 51121-1221- SUELDO AL PERSONAL DE CONTRATO, 51121-1222- COMPENSACIONES POR SERVICIOS EVENTUALES, 51211-2111 MATERIAL PARA OFICINA, 51221-2211 PRODUCTOS ALIMENTICIOS, SERVICIO DE COMEDOR Y VÍVERES, 51241-2411 MATERIALES PETREOS, 51241-2412 MATERIALES ELABORADOS PARA CONSTRUCCIÓN Y ACABADOS, 51241-2461 MATERIALES PARA INSTALACIONES ELÉCTRICAS, 51261-2611-COMBUSTIBLES, 51291-2961 REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE, 51371-3751 VIÁTICOS NACIONALES, 51381-3822 ACTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL y 52411-4411-AYUDAS SOCIALES A PERSONAS, respectivamente, de tal forma que incumplió con la obligación de implementar programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios, de acorde con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 67 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental,** en relación con los artículos 68 fracción I, 71 fracción I, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santa María Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca****, para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, conforme a la observación detallada en este resultado, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0337/2020 notificado el 21 de octubre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 05 de noviembre de 2020 a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Santa María Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, presentó únicamente oficio sin número, recibido en oficialía de partes con fecha 05 de noviembre de 2020, mediante el cual solicitó prórroga, sin embargo; se presentó a la cita sin que proporcionara la documentación para atender las observaciones, en tal circunstancia con oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0423/2020 recibido el 12 de noviembre 2020, se señaló a la entidad fiscalizada que no procedió la prórroga al no darse el supuesto que establece el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2019-OA/CPM/008/2020-SA-020

El Municipio de **Santa María Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que compruebe y justifique la observación, en relación a los resultados **AF-06 al AF-13, AF-15, AF-17 al AF-19,** de implementar programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, y mediante cheques para abono en cuenta de los beneficiarios.

Resultado: AF-22 (con observación)

De la revisión al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del municipio y registros contables de la sub subcuenta **12355-FIII0082019,** de la obra denominada **CONSTRUCCION DE MURO DE CONTENCION EN EL CAMINO ANTIGUO A SAN GREGORIO OZOLOTEPEC,** ubicada en la localidad de **Santa María Ozolotepec** y ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2019; adjudicada bajo la modalidad de Invitación Restringida, con número de contrato **C-MSMO/M424/FISMDF/008/2019** de fecha 17 de junio de 2019, a la persona física **C. CRISTINO FILIBERTO RODRIGUEZ PELAEZ,** por la cantidad de **$ 810,794.45 (Ochocientos diez mil setecientos noventa y cuatro pesos 45/100 M.N.)**, integrada como se describe a continuación:

CONCEPTO	BANCO NÚMERO DE CUENTA BANCARIA 1045918282 INSTITUCIÓN BANCARIA BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. (BANORTE)				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET		
	MODALIDAD	NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE
ESTIMACIÓN 1	CHEQUE	000032	13/09/2019	$500,000.00	C93635AC-F9FC-11E9-B9B9-A5EF3310D3A7	28/10/2019	$502,164.50
ESTIMACIÓN 2 (FINIQUITO)	CHEQUE	000036	18/12/2019	$304,367.57	F092C780-25A0-11EA-BF99-ADFA1962EA4E	23/12/2019	$308,629.95
			TOTALES=	$804,367.57			$ 810,794.45

Observando que la documentación comprobatoria no se encuentra cancelada con la leyenda "Operado," identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas; incumpliendo a lo señalado en el artículo 70 fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que establece la obligación de cancelar la documentación comprobatoria con la leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo; así mismo se observa que no registra las transacciones en el momento de su realización, por lo que no genera la información financiera en tiempo real debido a que los registros contables y presupuestarios fueron efectuados con fecha 31 de diciembre de 2019; contraviniendo a lo establecido en el artículo 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Como resultado de la revisión y análisis de la programación y presupuestación de la obra, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, el ente auditado no realizó el trámite para obtener el permiso de construcción, dictamen de factibilidad, memoria de cálculo, memoria descriptiva, estudios de ingeniería y especificaciones generales y particulares de construcción; asimismo, se detectó que en el plano del proyecto no presenta detalles estructurales; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 4, 20 fracción I, VIII y IX, 22 fracción I y III, 26 y 31 fracción XVI de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece los requisitos que deben observar los entes públicos previo a la realización de las obras, artículos 118 fracción II, 136 y 150 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca,** que señala la documentación para instalar, construir o modificar los sistemas de infraestructura; artículos 35, 209 y 263 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece las autorizaciones de licencias de construcción y las normas a seguir en materia de seguridad estructural y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis al proceso de adjudicación de la obra, se detectó que el ente auditado no acreditó que la persona física **C. CRISTINO FILIBERTO RODRIGUEZ**, a quien fue adjudicado el contrato, fue quien presentó la proposición más solvente, con las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en virtud de que no presentó las propuestas técnicas y económicas de los contratistas participantes; asimismo se observa que el ente auditado no presenta la invitación a la Contraloría u Órgano de control interno del Ayuntamiento; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 25 fracción III, 36, 38, 39, 42, 43, 44 fracción IV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de excepciones a licitación; artículo 65 fracción VII del **Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2019,** que establece los montos máximos y mínimos para la adjudicación de obras y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia

De la revisión y análisis al proceso de ejecución de la obra, se constató que el ente auditado no presentó oficio de asignación del residente de obra y escrito de la disposición del inmueble; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 60 y 61 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece las disposiciones para la ejecución de la obra para y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones en el ámbito de su competencia.

Con fecha 15 de septiembre del año en curso, se llevó a cabo la inspección física al sitio de la obra, con el propósito de verificar que los trabajos ejecutados por el contratista, concordaran con los conceptos de obra estimados y pagados y con las condiciones pactadas en el contrato; de la revisión, análisis, inspección, cálculo y cotejo de la documentación comprobatoria en relación con lo observado y verificado en la inspección física, se constató que existen volúmenes de obra

pagados no ejecutados respecto al concepto de malla ciclónica calibre 11 de 2 m de alto, asimismo, de la revisión al cuerpo de la estimación y reporte fotográfico, se detectó que el concepto relleno y compactación de material producto de excavación con pisón y agua en capas de 20 cm, el ente auditado no presenta evidencia suficiente que acredite que los trabajos se ejecutaron de acuerdo a las especificaciones descritas en el concepto contratado, determinándose **pagos indebidos** por el importe de **$ 117,882.85 (Ciento diecisiete mil ochocientos ochenta y dos pesos 85/100 M.N.),** según **Anexo DAMA-DVIF-01,** que fueron pagados mediante **CHEQUE-000032 y CHEQUE-000036,** de fechas 13 de septiembre de 2019 y 18 de diciembre de 2019, respectivamente, de la cuenta bancaria número **1045918282,** de la institución BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con números de folio: **C93635AC-F9FC-11E9-B9B9-A5EF3310D3A7** y **F092C780-25A0-11EA-BF99-ADFA1962EA4E**, de fechas 28 de octubre de 2019 y 23 de diciembre de 2019, respectivamente. Lo anterior, contraviniendo lo establecido en los artículos 42, 43 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental,** que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, artículo 56 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece la normatividad para el pago de los trabajos ejecutados y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VII, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión a los registros contables se constató que la obra denominada "Construcción de Muro de Contención en el Camino Antiguo a San Gregorio Ozolotepec" en la localidad de Santa María Ozolotepec, por ser un bien de dominio público de uso común, se dio el reconocimiento del gasto como consta en la póliza de diario número 003545 de fecha 31 de diciembre de 2019.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santa María Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, las irregularidades señaladas, así como los pagos indebidos por el importe de* ***$117,882.85 (Ciento diecisiete mil ochocientos ochenta y dos pesos 85/100 M.N.)*** *y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0337/2020 notificado el 21 de octubre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 05 de noviembre de 2020 a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Santa María Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, presentó únicamente oficio sin número, recibido en oficialía de partes con fecha 05 de noviembre de 2020, mediante el cual solicitó prórroga, sin embargo; se presentó a la cita sin que proporcionara la documentación para atender las observaciones, en tal circunstancia con oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0423/2020 recibido el 12 de noviembre 2020, se señaló a la entidad fiscalizada que no procedió la prórroga al no darse el supuesto que establece el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2019-OA/CPM/008/2020-SA-021

El Municipio de **Santa María Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que compruebe y justifique las irregularidades en la integración documental del expediente técnico que se detalla en este resultado; y de los pagos indebidos por concepto volúmenes de obra pagados no ejecutados referente a evidencia suficiente que acredite que los trabajos se ejecutaron de acuerdo a las especificaciones descritas en el concepto contratado por un importe **$117,882.85 (Ciento diecisiete mil ochocientos ochenta y dos pesos 85/100 M.N.)** como se detalla en el **Anexo DAMA-DVIF-01** que le fue entregado mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0337/2020 notificado el día 21 de octubre de 2020.

Resultado: AF-23 (con observación)

De la revisión al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del municipio y registros contables de la sub subcuenta **12352-MSMO0032019** de la obra denominada **CONSTRUCCION DE TECHADO EN AREAS DE IMPARTICION DE EDUCACION FISICA EN LA ESCUELA PRIM. RICARDO FLORES MAGON CLAVE 20DPR2383U**, ubicada en la localidad de **San Miguel Ozolotepec** y ejecutada con recursos provenientes del Ramo

33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2019; adjudicada bajo la modalidad de Invitación Restringida, con número de contrato **MSMO/424/FIII/003/2019** de fecha 29 de marzo de 2019, a la persona física **ING. URIEL ANTONIO MALDONADO,** por la cantidad de **$ 1,379,999.36 (Un millón trescientos setenta y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 36/100 M.N.)**, integrada como se describe a continuación:

CONCEPTO	BANCO NÚMERO DE CUENTA BANCARIA 1045918282 INSTITUCIÓN BANCARIA BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET		
	MODALIDAD	NÚMERO	FECHA	PAGADO	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE
ESTIMACIÓN UNO	CHEQUE	000008	28/05/2019	$690,000.00	A03E115C-8944-11E9-B564-FB6D9C949A76	07/06/2019	$698,316.64
ESTIMACIÓN DOS (FINIQUITO)	TRASPASO A CUENTA DE TERCEROS	0002376	05/06/2019	$678,744.43	54D2950C-8945-11E9-ACCC-4F5B173E1262	07/06/2019	$681,682.72
			TOTALES=	$ 1,368,744.43			$1,379,999.36

Observando que la documentación comprobatoria no se encuentra cancelada con la leyenda "Operado," identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas; incumpliendo a lo señalado en el artículo 70 fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que establece la obligación de cancelar la documentación comprobatoria con la leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo; así mismo se observa que no registra las transacciones en el momento de su realización, por lo que no genera la información financiera en tiempo real debido a que los registros contables y presupuestarios fueron efectuados con fecha 31 de diciembre de 2019; contraviniendo a lo establecido en el artículo 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y además no presenta las pólizas contables de forma impresa.

Como resultado de la revisión y análisis al proceso de programación y presupuestación de la obra, se constató que el ente auditado no presentó permiso de construcción, memoria de cálculo, estudios de ingeniería y especificaciones generales y particulares de construcción; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 4, 20 fracción VIII y IX, 22 fracción I y III, 26 primer párrafo y 31 fracción XVI de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece los requisitos que deben observar los entes públicos previo a la realización de las obras; artículos 118 fracción II, 136 y 150 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca,** que señala la documentación para instalar, construir o modificar los sistemas de infraestructura; artículos 35, 209 y 263 del **Reglamento de**

Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca, que establece las normas a seguir en materia de seguridad estructural y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis al proceso de adjudicación de la obra, se detectó que el ente auditado no presentó invitación a la Contraloría u Órgano de control interno del Ayuntamiento; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 44 fracción IV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece los requisitos para el procedimiento de excepción a licitación y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis al proceso de contratación, se detectó que el contrato de obra pública número **MSMO/424/FIII/003/2019** de fecha 29 de marzo de 2019, integrado en el expediente técnico unitario, presenta irregularidades en el nombre de la obra, toda vez que el oficio de aprobación MSMO/FISM-DF/424/0005/2019 refiere al nombre de la obra CONSTRUCCION DE TECHADO EN AREAS DE IMPARTICION DE EDUCACION FISICA EN LA ESCUELA PRIM. RICARDO FLORES MAGON CLAVE 20DPR2383U y el contrato de obra pública menciona la obra denominada CONSTRUCCIÓN DE TECHADO EN EL AREA DE IMPARTICION DE EDUCACION FISICA EN LA ESCUELA TELESECUNDARIA CON CLAVE: 20DTV0546Z, además la formalización del contrato se lleva a cabo dentro del periodo de ejecución de la obra el día 29 de marzo del 2019, teniendo un periodo de ejecución del 01 de marzo del 2019 al 30 de abril del 2019; contraviniendo lo establecido en los artículos 47, 50 y 51 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece las disposiciones para la formalización y adjudicación del contrato y artículos 43 fracción V, 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis al proceso de entrega- recepción de la obra se constató que el ente auditado no acreditó que haya existido una entrega- recepción de la obra por parte del Municipio a los beneficiarios y entrega - recepción a la instancia responsable de su operación y mantenimiento, toda vez que no integran dentro del expediente técnico unitario las actas de entrega- recepción del Municipio a los beneficiarios y acta- entrega recepción a la instancia responsable de su operación y mantenimiento; asimismo el ente auditado no dio por terminados los trabajos pactados en el contrato, toda vez que no presentó el finiquito de los trabajos; contraviniendo lo establecido en los artículos 51 fracción XIII y XIV, 64, 65 y 66 facción II de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos para la entrega y recepción de las obras; artículo 17 fracción II de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que establece que se deberá promover la participación de las comunidades beneficiarias en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Con fecha 14 de septiembre del año en curso, se llevó a cabo la inspección física al sitio de la obra, con el propósito de verificar que los trabajos ejecutados por el contratista, concordaran con los conceptos de obra estimados y pagados y con las condiciones pactadas en el contrato; de la revisión, análisis, inspección, cálculo y cotejo de la documentación comprobatoria en relación con lo observado en la inspección física, se constató que los trabajos ejecutados se realizaron en la ESCUELA PRIM. RICARDO FLORES MAGON CLAVE 20DPR2383U, como lo indica el oficio de aprobación y la documentación comprobatoria y justificativa de la obra; además como resultado de la inspección física se verificó que no se ejecutó el concepto de obra "contra trabe de concreto armado de 0.20 x 0.40 mts. y elaboración de piso de concreto F´c=150 kg/cm2", asimismo, de la revisión al cuerpo de la estimación se observó que el concepto denominado "dado de concreto .60x.60, armado con 4 var de 5/8", 4 var de 1/2" y est. de 5/16" a.c. 15 cms", ya está incluido en el concepto de clave "CANZAP" de la estimación uno, determinándose **pagos indebidos** por el importe de **$282,228.00 (Doscientos ochenta y dos mil doscientos veintiocho pesos 00/100 M.N.),** según **Anexo DAMA-DVIF-02,** que fueron pagados mediante **CHEQUE-000008** de fecha 28 de mayo de 2019, de la cuenta bancaria número **1045918282,** de la institución BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., como consta en el Comprobante Fiscal Digital por Internet con números de folio: **A03E115C-**

8944-11E9-B564-FB6D9C949A76, de fecha 07 de junio de 2019. Lo anterior, contraviniendo lo establecido en el artículo 56 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece la normatividad para el pago de los trabajos ejecutados y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VII, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión a los registros contables se constató que la obra denominada "Construcción de Techado en el área de Impartición de Educación Física en la Escuela Primaria "Ricardo Flores Magón, por ser un bien de dominio público de uso común, se dio el reconocimiento del gasto como consta en la póliza de diario número 003448 de fecha 31 de diciembre de 2019.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santa María Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, las irregularidades señaladas, así como los pagos indebidos por el importe de* ***$282,228.00 (Doscientos ochenta y dos mil doscientos veintiocho pesos 00/100 M.N.)*** *y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0337/2020 notificado el 21 de octubre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 05 de noviembre de 2020 a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Santa María Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, presentó únicamente oficio sin número, recibido en oficialía de partes con fecha 05 de noviembre de 2020, mediante el cual solicitó prórroga, sin embargo; se presentó a la cita sin que proporcionara la documentación para atender las observaciones, en tal circunstancia con oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0423/2020 recibido el 12 de noviembre 2020, se señaló a la entidad fiscalizada que no procedió la prórroga al no darse el supuesto que establece el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2019-OA/CPM/008/2020-SA-022

El Municipio de **Santa María Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que compruebe y justifique las irregularidades en la integración documental del expediente técnico que se detalla en este resultado, y de los pagos indebidos respecto a que no se ejecutó el concepto de obra de la estimación uno por un importe **$ 282,228.00 (Doscientos ochenta y dos mil doscientos veintiocho pesos 00/100 M.N.)** según **Anexo DAMA-DVIF-02** que le fue entregado mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0337/2020 notificado el día 21 de octubre de 2020.

Resultado: AF-24 (con observación)

De la revisión al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del municipio y registros contables de la sub-subcuenta **12354-FISMDF09** de la obra denominada **CONSTRUCCION DE PAVIMENTACION A BASE DE CONCRETO HIDRAULICO** ubicada en la localidad de **Santa Cruz Ozolotepec** y ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2019; adjudicada bajo la modalidad de Invitación Restringida, con número de contrato **C-MSMO/FISM-DF/M425/09/2019** de fecha 02 de marzo de 2019, a la persona física **LIC. JAIRO ANTONIO GARCIA,** por la cantidad de **$ 2,667,612.76 (Dos millones seiscientos sesenta y siete mil seiscientos doce pesos 76/100 M.N.)**, integrada como se describe a continuación:

CONCEPTO	BANCO NÚMERO DE CUENTA BANCARIA 1045918282 INSTITUCIÓN BANCARIA BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET		
	MODALIDAD	NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE
ESTIMACIÓN UNO	CHEQUE	000006	05/03/2019	$84,000.00	0FCDBDB4-29C1-11EA-ACAC-00155D014009	28/12/2019	$84,680.26
ESTIMACIÓN DOS	TRASPASO A CUENTA DE TERCEROS	08187	25/03/2019	$100,000.00	A9EAB9BC-29C5-11EA-ACAC-00155D014009	31/12/2019	$100,809.83
ESTIMACIÓN TRES	CHEQUE	000009	28/03/2019	$400,000.00	C607A86E-29C8-11EA-ACAC-00155D014009	28/12/2019	$403,239.33
ESTIMACIÓN CUATRO	TRASPASO A CUENTA DE TERCEROS	08187	23/04/2019	$100,000.00	DE9A22D7-29C9-11EA-ACAC-00155D014009	28/12/2019	$100,809.83
ESTIMACIÓN CINCO	CHEQUE	000011	26/04/2019	$399,600.00	137FBDEB-29CB-11EA-ACAC-00155D014009	28/12/2019	$402,836.09
ESTIMACIÓN SEIS	TRASPASO A CUENTA DE TERCEROS	08187	07/05/2019	$320,000.00	125BBA86-29CC-11EA-ACAC-00155D014009	28/12/2019	$322,591.46
ESTIMACIÓN SIETE	CHEQUE	000020	14/06/2019	$406,000.00	2FD0F8BF-29CD-11EA-ACAC-00155D014009	28/12/2019	$409,287.92
ESTIMACIÓN OCHO	TRASPASO A CUENTA DE TERCEROS	08187	13/10/2019	$140,012.76	9A6E6891-29CE-11EA-ACAC-00155D014009	28/12/2019	$141,146.63
ESTIMACIÓN NUEVE	TRASPASO A CUENTA DE TERCEROS	08187	15/11/2019	$500,000.00	7B7AB61C-29CF-11EA-ACAC-00155D014009	28/12/2019	$506,065.35
	TRASPASO A CUENTA DE TERCEROS	08187	15/11/2019	$2,000.00			
ESTIMACIÓN DIEZ (FINIQUITO)	TRASPASO A CUENTA DE TERCEROS	08187	27/12/2019	$194,570.39	48232392-29D0-11EA-ACAC-00155D014009	28/12/2019	$196,146.06
			TOTALES=	$2,646,183.13			$2,667,612.76

Como resultado de la revisión y análisis al procedimiento de planeación y autorización de la obra, se constató que el ente auditado presenta anexo financiero, sin embargo, carece de firma por parte del Ing. Juan Artemio García Antonio, Director Responsable de la obra (D.R.O.); artículo 4 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que indica que el gasto de obra pública se sujetará a lo previsto en el Presupuesto de Egresos de los Municipios; artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis al proceso de programación y presupuestación de la obra, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, el ente auditado no presentó dictamen de factibilidad, memoria descriptiva, estudios de ingeniería, especificaciones generales y particulares de construcción, además presenta plano del proyecto con irregularidades, toda vez que el documento presentado como plano del proyecto solo contiene representaciones en croquis de los trabajos a ejecutar; contraviniendo lo

dispuesto en los artículos 4, 20 fracción I y VIII, 22 fracción I, 26 y 31 fracción XVI de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece los requisitos que deben observar los entes públicos previo a la realización de las obras; artículo 118 fracción II de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca,** que señala la documentación para instalar, construir o modificar los sistemas de infraestructura; artículo 35 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca,** que establece las normas a seguir en materia de seguridad estructural y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis al proceso de adjudicación de la obra, respecto al acuerdo de excepción a la Licitación Pública de fecha 26 de febrero de 2019, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida; se detectó que el Acuerdo presentado no acredita que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, toda vez que no presentan justificación amplia de la determinación de contratar la obra por invitación restringida, así como evidencia del mismo; se observa que el importe del contrato sin IVA excede el monto máximo permitido para contratar bajo el procedimiento de invitación restringida; asimismo, se observa que el ente auditado no presenta invitación a la Contraloría u Órgano de control interno del Ayuntamiento; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 25 fracción II, 42, 43 y 44 fracción IV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece el procedimiento de excepción a la licitación; artículo 65 fracción VII del **Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2019,** que establece los montos máximos y mínimos para la adjudicación de obras y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión al proceso de comprobación de la obra, se constató que el ente auditado no presenta pruebas de laboratorio de la resistencia del concreto, contraviniendo lo establecido en el artículo 56 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece la normatividad para el pago de los trabajos ejecutados y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VII, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis al proceso de entrega- recepción de la obra se constató que el ente auditado no acreditó que haya existido una entrega- recepción de la obra por parte del Contratista al Municipio y entrega-recepción del Municipio a los Beneficiarios, toda vez que no integran dentro del expediente técnico el acta entrega del contratista al Municipio y el acta entrega del Municipio a los beneficiarios; asimismo el ente auditado no dio por terminados los trabajos pactados en el contrato, toda vez que no presentó el finiquito de los trabajos; contraviniendo lo establecido en los artículos 51 fracción XIII y XIV, 64, 65 y 66 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos para la entrega y recepción de las obras y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Con fecha 14 de septiembre del año en curso, se llevó a cabo la inspección física al sitio de la obra, con el propósito de verificar que los trabajos ejecutados por el contratista, concordaran con los conceptos de obra estimados y pagados y con las condiciones pactadas en el contrato; de la revisión, análisis, inspección, cálculo y cotejo de la documentación en relación con lo encontrado en la inspección física, se constató que existen volúmenes de obra pagados no ejecutados respecto al concepto de "pintura para tráfico solvente color amarillo, con micro esferas, en guarniciones de concreto con desarrollo de 0.35 m" como lo indican en la estimación diez (finiquito), toda vez, que en la inspección física a la obra no se observó la aplicación de pintura en el trayecto de la guarnición, como consta en el reporte fotográfico de la inspección física, determinándose **pagos indebidos** por el importe de **$ 95,950.08 (Noventa y cinco mil novecientos cincuenta pesos 08/100 M.N.)** según **Anexo DAMA-DVIF-03,** que fueron pagados en la estimación diez (finiquito), mediante **TRASPASO A CUENTA DE**

TERCEROS 08187 de fecha 27 de diciembre de 2019, de la cuenta bancaria número **1045918282,** de la institución BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., como consta en el Comprobante Fiscal Digital por Internet con números de folio: **48232392-29D0-11EA-ACAC-00155D014009**, de fecha 28 de diciembre de 2019. Lo anterior, contraviniendo lo establecido en el artículo 56 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece la normatividad para el pago de los trabajos ejecutados y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VII, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De igual forma, se detectó en las tarjetas de precios unitarios COR-BAS-01, TER-BAS-001 y TER-BAS-01, de la empresa a la que se le adjudicó el contrato, que no presentó evidencia suficiente en el reporte fotográfico de haber empleado la maquinaria en los trabajos ejecutados, tal como lo indican sus tres tarjetas de análisis de precios unitarios, por lo que se determinan **pagos indebidos** por precios unitarios en las estimaciones uno, dos, tres, cuatro y cinco, por un importe de **$ 292,680.02 (Doscientos noventa y dos mil seiscientos ochenta pesos 02/100 M.N.),** como se detalla en el **Anexo DAMA-DVIF-04,** pagados mediante **CHEQUE-000006,** dos **TRASPASOS A CUENTA DE TERCEROS 08187, CHEQUE-000009 y CHEQUE-00001,** de fechas 05 de marzo de 2019, 25 de marzo de 2019, 23 de abril de 2019, 28 de marzo de 2019, 26 de abril de 2019, respectivamente, de la cuenta bancaria número **1045918282,** de la institución BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., como consta en los Comprobante Fiscales Digitales por Internet con números de folio: **0FCDBDB4-29C1-11EA-ACAC-00155D014009, A9EAB9BC-29C5-11EA-ACAC-00155D014009, C607A86E-29C8-11EA-ACAC-00155D014009, DE9A22D7-29C9-11EA-ACAC-00155D014009, 137FBDEB-29CB-11EA-ACAC-00155D014009,** de fechas 28 de diciembre de 2019, 31 de diciembre de 2019 y los tres últimos CFDI´S emitidos el 28 de diciembre de 2019, respectivamente. Lo anterior, contraviniendo lo establecido en los artículos 42, 43 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental,** que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, artículo 56 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece la normatividad para el pago de los trabajos ejecutados y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VII, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales

la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión a los registros contables se constató que la obra denominada "**CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN A BASE DE CONCRETO HIDRÁULICO"**, por ser un bien de dominio público de uso común, se dio el reconocimiento del gasto como consta en la póliza de diario número 003506 de fecha 31 de diciembre de 2019 y además no presenta las pólizas contables de forma impresa.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santa María Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, las irregularidades señaladas, así como los pagos indebidos por el importe de* ***$ 388,630.10 (Trescientos ochenta y ocho mil seiscientos treinta pesos 10/100 M.N.)*** *y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0337/2020 notificado el 21 de octubre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 05 de noviembre de 2020 a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Santa María Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, presentó únicamente oficio sin número, recibido en oficialía de partes con fecha 05 de noviembre de 2020, mediante el cual solicitó prórroga, sin embargo; se presentó a la cita sin que proporcionara la documentación para atender las observaciones, en tal circunstancia con oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0423/2020 recibido el 12 de noviembre 2020, se señaló a la entidad fiscalizada que no procedió la prórroga al no darse el supuesto que establece el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2019-OA/CPM/008/2020-SA-023

El Municipio de **Santa María Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que compruebe y justifique las irregularidades en la integración documental

del expediente técnico conforme se detalla en este resultado, y de los pagos indebidos referente a que existen volúmenes de obra pagados no ejecutados como lo indican en la estimación diez (finiquito), toda vez, que en la inspección física a la obra no se observó la aplicación de pintura en el trayecto de la guarnición, como consta en el reporte fotográfico de la inspección física, por un importe de **$ 95,950.08 (Noventa y cinco mil novecientos cincuenta pesos 08/100 M.N.)** según **Anexo DAMA-DVIF-03;** y al no presentar evidencia suficiente en el reporte fotográfico de haber empleado la maquinaria en los trabajos ejecutados, tal como lo indican sus tres tarjetas de análisis de precios unitarios en las estimaciones uno, dos, tres, cuatro y cinco, por un importe de **$292,680.02 (Doscientos noventa y dos mil seiscientos ochenta pesos 02/100 M.N.) según Anexo DAMA- DVIF-04,** que le fueron entregados mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0337/2020 notificado el día 21 de octubre de 2020.

Resultado: AF-25 (con observación)

De la revisión al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del municipio y registros contables de la sub subcuenta **12355-MSMO042019** de la obra denominada **MEJORAMIENTO DE CAMINO RURAL,** ubicada en la localidad de **Santa María Ozolotepec** y ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2019; adjudicada bajo la modalidad de Invitación Restringida, con número de contrato **MSMO/FIII 004/2019** de fecha 17 de abril del 2019, a la persona física **C. DOMINGO PEREZ FRANCISCO,** por la cantidad de **$ 1,200,875.89 (Un millón doscientos mil ochocientos setenta y cinco pesos 89/100 M.N.)**, integrada como se describe a continuación:

CONCEPTO	BANCO NÚMERO DE CUENTA BANCARIA 1045918282 INSTITUCIÓN BANCARIA BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET		
	MODALIDAD	NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE
ESTIMACIÓN UNO	CHEQUE	000017	21/05/2019	$600,000.00	1E6BBF58-B20C-11E9-B89D-97A2C0FECECD	29/07/2019	$602,597.40
ESTIMACIÓN DOS (FINIQUITO)	CHEQUE	000027	08/08/2019	$591,774.07	12B5B15A-BAD1-11E9-873E-9FBF725341E3	09/08/2019	$598,278.49
			TOTALES=	$1,191,774.07			$1,200,875.89

Observando que la documentación comprobatoria no se encuentra cancelada con la leyenda "Operado," identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas; incumpliendo a lo señalado en el artículo 70 fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que establece la obligación de cancelar la documentación comprobatoria con la

leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo; así mismo se observa que no registra las transacciones en el momento de su realización, por lo que no genera la información financiera en tiempo real debido a que los registros contables y presupuestarios fueron efectuados con fecha 31 de diciembre de 2019; contraviniendo a lo establecido en el artículo 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y además no presenta las pólizas contables de forma impresa.

Como resultado de la revisión y análisis al proceso de programación y presupuestación de la obra, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, el ente auditado no presentó permiso de construcción, dictamen de factibilidad, memoria descriptiva, especificaciones generales y particulares de construcción; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 4, 20 fracción I, VIII y IX, 22 fracción III, 26 y 31 fracción XVI de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece los requisitos que deben observar los entes públicos previo a la realización de las obras; artículo 118 fracción II, 136 y 150 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca,** que señala la documentación para instalar, construir o modificar los sistemas de infraestructura; artículo 35 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca,** que establece las normas a seguir en materia de seguridad estructural y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis al proceso de adjudicación de la obra, se detectó que el ente auditado no acreditó que la persona física **C. DOMINGO PEREZ FRANCISCO**, a quien fue adjudicado el contrato, fue quien presentó la proposición más solvente, con las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en virtud de que no presentó las propuestas técnicas y económicas de los contratistas participantes; asimismo se observa que el ente auditado no presenta la invitación a la Contraloría u Órgano de control interno del Ayuntamiento; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 25 fracción III, 36, 38, 39, 42, 43 y 44 fracción IV de la **Ley de Obras Públicas y**

Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de excepciones a licitación; artículo 65 fracción VII del **Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2019,** que establece los montos máximos y mínimos para la adjudicación de obras y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis del proceso de comprobación, se constató que el ente auditado no presentó reporte fotográfico de la estimación uno y dos (finiquito) y números generadores de la estimación dos (finiquito); contraviniendo lo dispuesto en el artículo 56 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que señala el procedimiento para el pago de los trabajos ejecutados; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del proceso de entrega y recepción se detectó que el ente auditado no dio por terminados los trabajos pactados en el contrato, toda vez que no presentó el finiquito de los trabajos en el expediente; contraviniendo lo establecido en el artículo 51 fracción XIII, XIV y 65 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca** que establecen los lineamientos para la entrega recepción de las obras y artículos 68 fracción I, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que imponen a las autoridades municipales la obligación de vigilar el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Con fecha 15 de septiembre del año en curso, se llevó a cabo la inspección física al sitio de la obra, con el propósito de verificar que los trabajos ejecutados por el contratista, concordaran con los conceptos de obra estimados y pagados y con las condiciones pactadas en el contrato; de la revisión, análisis, inspección, cálculo y cotejo de la documentación en relación con lo encontrado en la inspección física, se constató que existen volúmenes de obra pagados no ejecutados respecto al concepto de **"rea finamiento de la superficie de rodamiento",** toda vez que durante la inspección física se recorrieron todas las vías de comunicación que indican los planos, las cuales no están soportadas con números generadores de estimación dos (finiquito) y evidencia fotográfica en la estimación uno y dos

(finiquito), se verificó que el trabajo no se ejecutó, por no encontrar evidencia de la superficie de rodamiento con un espesor de 10 cms. como indica el concepto; asimismo el concepto de **"rastreo de la superficie de rodamiento",** solo se ejecutó el tramo de Santa María Ozolotepec al entronque de Llano Maíz, toda vez que el ente auditado contrató la cantidad de 154,872.65 m2, y de acuerdo al levantamiento en la inspección física, se constató la realización de 17,756.39 m2; además el ente auditado no presentó evidencia fotográfica en la estimación uno y dos (finiquito), determinándose **pagos indebidos** por el importe de **$ 1,139,701.58 (Un millón ciento treinta y nueve mil setecientos un peso 58/100 M.N.)** según **Anexo DAMA-DVIF-05,** que fueron pagados mediante **CHEQUE- 000017 y CHEQUE- 000027** de fechas 21 de mayo de 2019 y 08 de agosto de 2019 respectivamente, de la cuenta bancaria número **1045918282,** de la institución BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con números de folio: **1E6BBF58-B20C-11E9-B89D-97A2C0FECECD** y **12B5B15A-BAD1-11E9-873E-9FBF725341E3**, de fecha 29 de julio de 2019 y 09 de agosto de 2019, respectivamente. Lo anterior, contraviniendo lo establecido en los artículos 42, 43 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental,** que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, artículo 56 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece la normatividad para el pago de los trabajos contratados y ejecutados; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VII, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión a los registros contables se constató que la obra denominada "Mejoramiento de Camino Rural" en la localidad de Santa María Ozolotepec, por ser un bien de dominio público de uso común, se dio el reconocimiento del gasto como consta en la póliza de diario número 003523 de fecha 31 de diciembre de 2019.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santa María Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, las irregularidades señaladas, así como los pagos indebidos por el importe de* ***$ 1,139,701.58 (Un millón ciento treinta y nueve mil setecientos un pesos 58/100 M.N.)*** *y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0337/2020 notificado el 21 de octubre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 05 de octubre de 2020 a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Santa María Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, presentó únicamente oficio sin número, recibido en oficialía de partes con fecha 05 de noviembre de 2020, mediante el cual solicitó prórroga, sin embargo; se presentó a la cita sin que proporcionara la documentación para atender las observaciones, en tal circunstancia con oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0423/2020 recibido el 12 de noviembre 2020, se señaló a la entidad fiscalizada que no procedió la prórroga al no darse el supuesto que establece el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2019-OA/CPM/008/2020-SA-024

El Municipio de **Santa María Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que compruebe y justifique las irregularidades en la integración documental del expediente técnico que se detallan en este resultado, y de los pagos indebidos por concepto de evidencia fotográfica en la estimación uno y dos (finiquito) por un importe **$ 1,139,701.58 (Un millón ciento treinta y nueve mil setecientos un peso 58/100 M.N.)** como se detalla en el **Anexo DAMA- DVIF-05** que le fueron entregados mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0337/2020 notificado el día 21 de octubre de 2020.

Resultado: AF-26 (con observación)

Derivado de la revisión efectuada al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, registros contables y a la documentación proporcionada por el Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, se constató que el ente municipal no entregó para la realización de esta auditoría, el expediente técnico unitario que integra la documentación comprobatoria y justificativa de las erogaciones realizadas, de la obra denominada: "**RASTREO Y BALASTREO DE CAMINO DE SAN MIGUEL OZOLOTEPEC, EN LA LOCALIDAD DE SAN MIGUEL OZOLOTEPEC",** ubicada en la localidad de **San Miguel Ozolotepec,** correspondiente a la sub-subcuenta **12355-FISM-426-19,** pagada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las

demarcaciones territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) ejercicio 2019, bajo la modalidad de Adjudicación Directa a la persona física **JAIRO ANTONIO GARCIA**, por un monto de **$ 219,739.67 (Doscientos diecinueve mil setecientos treinta y nueve pesos 67/100 M.N.),** misma que fue pagada de acuerdo a lo siguiente:

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A.
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	
003877	31/12/2019	$219,739.67	001462	31/12/2019	$218,792.52	CTA NÚM. 1045918282

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el ente fiscalizado, se detectó que el pago con referencia B0020 registrado en la póliza de egresos número 001462 de fecha 31 de diciembre de 2019, en cantidad de **$ 218,792.52 (Doscientos dieciocho mil setecientos noventa y dos pesos 52/100 M.N.),** con cargo a la cuenta bancaria número 1045918282 aperturada ante la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., de los recursos del Ramo 33, Fondo III Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF); el ente auditado no presenta el Comprobante Fiscal Digital por Internet y no acredita el pago, en virtud que de la revisión a los estados de cuenta bancarios de los meses de enero a diciembre de 2019, no consta ningún movimiento de pago mediante cheque o transferencia electrónica por el importe antes señalado, tampoco consta ningún movimiento al contratista Jairo Antonio García señalado en la citada póliza, que permita identificar el importe pagado, además se detectó que ejerció los recursos captados, toda vez que refleja un saldo al 31 de diciembre de 2019 en el citado estado de cuenta bancario de **$ 217.88 (Doscientos diecisiete pesos 88/100 M.N.)**; así mismo no presenta las pólizas contables de forma impresa.

Derivado de lo anterior, el ente auditado no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 párrafo segundo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 40, 41, 42, 43, 67, 70 fracciones I y II de **Ley General de Contabilidad Gubernamenta**l; que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; así como cancelar la documentación comprobatoria con la leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto**

Sobre la Renta, 29 y 29 A del **Código Fiscal de la Federación** que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos fiscales que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, III, y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que obligan a los entes públicos a integrar la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen; así como la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos y el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, y en virtud de que el ente auditado no acreditó que los volúmenes de obra pagados corresponden a lo ejecutado y que cumplan con las calidades y características requeridas en el proyecto contratado, se determinan **pagos indebidos** por un importe de **$ 219,739.67 (Doscientos diecinueve mil setecientos treinta y nueve pesos 67/100 M.N.)**; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 137 párrafo segundo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; artículos 42, 43, 70 fracción I y 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental,** que obliga a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, así como las sanciones en caso de no tener o conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria**;** artículos 4, 20, 22, 24, 25, 37, 42, 43, 47, 50, 51, 56, 60, 61, 64, 65, 66 y 67 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos legales que deben observar los entes públicos respecto a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, ejecución, entrega- recepción, conservación y mantenimiento de la obra; artículos 9 y 25 de la **Ley de Fisc<alización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca** y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, VIII, XII y XIII, 97 fracción II, 124 y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión a los registros contables se constató que la obra denominada "Rastreo y Balastreo de Camino de San Miguel Ozolotepec", por ser un bien de dominio público de uso común, con motivo de la conclusión de la obra, se dio el reconocimiento del gasto como consta en la póliza de diario número 003884 de fecha 31 de diciembre de 2019.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santa María Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, las irregularidades señaladas, así como los pagos indebidos por el importe de* ***$219,739.67 (Doscientos diecinueve mil setecientos treinta y nueve pesos 67/100 M.N.)*** *y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0337/2020 notificado el 21 de octubre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 05 de octubre de 2020 a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Santa María Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, presentó únicamente oficio sin número, recibido en oficialía de partes con fecha 05 de noviembre de 2020, mediante el cual solicitó prórroga, sin embargo; se presentó a la cita sin que proporcionara la documentación para atender las observaciones, en tal circunstancia con oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0423/2020 recibido el 12 de noviembre 2020, se señaló a la entidad fiscalizada que no procedió la prórroga al no darse el supuesto que establece el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2019-OA/CPM/008/2020-SA-025

El Municipio de **Santa María Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que compruebe y justifique las irregularidades en la integración documental del expediente técnico que se detallan en este resultado, y de los pagos indebidos referente a que no acreditó que los volúmenes de obra pagados corresponden a lo ejecutado y que cumplan con las calidades y características requeridas en el proyecto contratado por un importe **$ 219,739.67 (Doscientos diecinueve mil setecientos treinta y nueve pesos 67/100 M.N.).**

Resultado: AF-27 (con observación)

De la revisión al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del municipio y registros contables de la

sub subcuenta **12351-MSMOFISM034** de la obra denominada **CONSTRUCCION DE 46 CUARTOS DORMITORIOS** ubicada en la localidad de **Santa María Ozolotepec** y ejecutada con mezcla de recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) y Convenios Estatales (FAIS-FISE CAPITAL) ejercicio 2019; adjudicada bajo la modalidad de Invitación Restringida, con número de contrato **C/MSMO/M424/FISMDF-FISE/003/2019** de fecha 08 de mayo del 2019, a la persona física **C. MARCOS CRUZ SALAZAR** por la cantidad de **$ 3,631,052.02 (Tres millones seiscientos treinta y un mil cincuenta y dos pesos 02/100 M.N.)**, integrada como se describe a continuación:

CONCEPTO	BANCO NÚMERO DE CUENTA BANCARIA INSTITUCIÓN BANCARIA BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.					COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET		
	MODALIDAD	NÚMERO	FECHA	NÚM. DE CUENTA	IMPORTE PAGADO	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE
ESTIMACIÓN UNO	CHEQUE	000021	15/06/2019	1045918282	$232,000.00	12FCDFC5-29AB-11EA-ACAC-00155D014009	28/12/2019	$234,275.37
ESTIMACIÓN DOS	TRASPASO A CUENTA DE TERCEROS	05315	08/08/2019	1045918282	$400,000.00	4B3A754C-29AB-11EA-ACAC-00155D014009	28/12/2019	$403,923.04
ESTIMACIÓN TRES	TRASPASO A CUENTA DE TERCEROS	05315	08/08/2019	1045918282	$400,000.00	8287414B-29AB-11EA-ACAC-00155D014009	28/12/2019	$403,923.04
ESTIMACIÓN CUATRO	CHEQUE	000031	10/09/2019	1045918282	$300,000.00	B34F338F-29AB-11EA-ACAC-00155D014009	28/12/2019	$302,942.29
ESTIMACIÓN CINCO	NO ACREDITA EL PAGO			1045918282	NO ACREDITA EL PAGO	EF1E547B-29AB-11EA-ACAC-00155D014009	28/12/2019	$107,358.78
ESTIMACIÓN SEIS	CHEQUE	001	29/11/2019	1082916591	$1,089,316.89	430A8D5F-29AC-11EA-ACAC-00155D014009	28/12/2019	$1,100,000.48
ESTIMACIÓN SIETE	CHEQUE	002	24/12/2019	1082916591	$710,424.06	B530C898-29AF-11EA-ACAC-00155D014009	28/12/2019	$717,391.62
ESTIMACIÓN OCHO (FINIQUITO)	CHEQUE	003	31/12/2019	1082916591	$378,892.83	FC3BE2EA-29AF-11EA-ACAC-00155D014009	28/12/2019	$361,237.40
				TOTALES=	**$3,510,633.78**			**$3,631,052.02**

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el ente fiscalizado, se detectó que el pago correspondiente a la estimación 5 (cinco) registrado en la póliza de egresos número 001401 de fecha 31 de diciembre de 2019 con referencia 09102019, en cantidad de **$ 75,013.87 (Setenta y cinco mil trece pesos 87/100 M.N.),** con afectación a la cuenta bancaria número 1045918282 de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., de los recursos del Ramo 33, Fondo III Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF); soportado con el Comprobante Fiscal Digital por Internet con número de folio fiscal EF1E547B-29AB-11EA-ACAC-00155D014009 de fecha 28 de diciembre de 2019, el ente

auditado no acredita el pago en virtud que de la revisión a los estados de cuenta bancarios de los meses de enero a diciembre de 2019, no consta ningún movimiento de pago mediante cheque o transferencia electrónica por el importe antes señalado, tampoco consta ningún movimiento al contratista que permita identificar el importe pagado, además se detectó que el ente fiscalizado ejerció los recursos captados, toda vez que refleja un saldo al 31 de diciembre de 2019 en el citado estado de cuenta bancario de **$ 217.88 (Doscientos diecisiete pesos 88/100 M.N.)**

Así mismo respecto a la estimación 8 (ocho) y finiquito por **$ 310,775.62 (Trescientos diez mil setecientos setenta y cinco pesos 62/100 M.N.)**, registrado en la póliza de egresos número 001400 de fecha 31 de diciembre de 2019 con referencia 31122019, soportada con el Comprobante Fiscal Digital por Internet con número de folio fiscal FC3BE2EA-29AF-11EA-ACAC-00155D014009, de fecha 28 de diciembre de 2019, de la revisión a los estados de cuenta bancarios de la cuenta número 1082916591 aperturada ante la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal (FAIS-FISE Capital), se observa que el ente fiscalizado efectúo un pago en cantidad de **$ 378,892.83 (Trescientos setenta y ocho mil ochocientos noventa y dos pesos 83/100 M.N.)**, importe superior al manifestado en dicha estimación, en consecuencia el ente fiscalizado efectúo un pago superior al contratista por un importe de **$ 68,112.93 (Sesenta y ocho mil ciento doce pesos 93100 M.N.)** debido a que considero las deducciones correspondientes a las retenciones del 2.5 al millar, 5 al millar y 3% remuneración al personal de las estimaciones 6, 7 y 8 finiquito; además se observa que la documentación comprobatoria no se encuentra cancelada con la leyenda "Operado," identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas y no registra las transacciones en el momento de su realización, por lo que no genera la información financiera en tiempo real debido a que los registros contables y presupuestarios fueron efectuados con fecha 31 de diciembre de 2019 y no presenta las pólizas contables de forma impresa.

Derivado de lo anterior, el ente auditado no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 párrafo segundo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 40, 41, 42, 43, 67, 70 fracciones I y II de **Ley General de Contabilidad Gubernamenta**l; que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; así como cancelar la documentación

comprobatoria con la leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, III, y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que obligan a los entes públicos a integrar la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen; así como la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos y el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Como resultado de la revisión y análisis al proceso de programación y presupuestación de la obra, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, el ente auditado no presentó generadores de obra, acreditación de tenencia de la tierra, dictamen de factibilidad, planos del proyecto y de ingeniería; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 4 fracción IV, 21 y 24 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas,** que señala los requisitos que deben observar los entes públicos previo a la realización de las obras; artículos 20, 22, 26 y 31 fracción XVI de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**; artículo 97 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca,** que indica los requisitos para la regulación de la tenencia de la tierra, como una acción de mejoramiento urbano; artículo 24 fracción I del **Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, que establece los requisitos que deben de presentar previo a la ejecución de la obra pública y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del proceso de adjudicación de la obra, se detectó que el ente auditado no presenta acuerdo de excepción a la Licitación Pública e invitación a la Contraloría u Órgano de control interno del Ayuntamiento; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 41, 42, 43 y 44 fracción II de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas,** que establece el procedimiento para la excepción a la licitación pública; artículos 42, 43, 44 fracción IV y 46 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca** y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de**

Oaxaca, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis al proceso de entrega- recepción de la obra se constató que el ente auditado no acreditó que haya existido una entrega- recepción de la obra por parte del Municipio a los Beneficiarios, toda vez que no integran dentro del expediente técnico el acta entrega del contratista al Municipio; contraviniendo lo establecido en los 64, 65 y 66 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos para la entrega y recepción de las obras y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Con fecha 17 de septiembre del año en curso, se llevó a cabo la inspección física al sitio de la obra, con el propósito de verificar que los trabajos ejecutados por el contratista, concordaran con los conceptos de obra estimados y pagados y con las condiciones pactadas en el contrato; de la revisión, análisis, inspección, cálculo y cotejo de la documentación en relación con lo encontrado en la inspección física, se constató que de los 46 cuartos dormitorios contratados se encontraron construidos en su totalidad 37 cuartos dormitorios, por lo que se determinan **pagos indebidos** por volúmenes de obra pagados no ejecutados por el importe de **$ 872,180.99 (Ochocientos setenta y dos mil ciento ochenta pesos 99/100 M.N.)** según **Anexo DAMA-DVIF-06,** que fueron pagados mediante **CHEQUE-000021, CHEQUE-000031, CHEQUE-001, CHEQUE-002** y **CHEQUE- 003**, de fechas 15 de junio del 2019, 10 de septiembre del 2019, 29 de noviembre del 2019, 24 de diciembre del 2019, 31 de diciembre del 2019, respectivamente; dos **TRASPASOS A CUENTA DE TERCEROS 05315**, realizados el 08 de agosto de 2019, de las cuentas bancarias números **1045918282 y 1082916591**, de la institución BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con números de folio: **12FCDFC5-29AB-11EA-ACAC-00155D014009, B34F338F-29AB-11EA-ACAC-00155D014009, EF1E547B-29AB-11EA-ACAC-00155D014009, 430A8D5F-29AC-11EA-ACAC-00155D014009, B530C898-29AF-11EA-ACAC-00155D014009, FC3BE2EA-29AF-11EA-ACAC-00155D014009, 4B3A754C-29AB-11EA-ACAC-00155D014009, 8287414B-29AB-11EA-ACAC-00155D014009,** todos emitidos con fecha 12 de diciembre de 2019. Lo anterior, contraviniendo lo establecido en el artículo 54 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas,** que establece el procedimiento

para el pago de los trabajos ejecutados; artículos 42, 43 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental,** que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, artículo 56 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca** y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VII, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión a los registros contables se constató que la obra denominada "Construcción de 46 Cuartos Dormitorios", ubicada en la localidad Santa María Ozolotepec, por ser un bien de dominio público de uso común, se dio el reconocimiento del gasto como consta en la póliza de diario número 003606 de fecha 31 de diciembre de 2019.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santa María Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, las irregularidades señaladas así como los pagos indebidos por el importe de* ***$1,015,307.79 (Un millón quince mil trescientos siete pesos 79/100 M.N.)*** *y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0337/2020 notificado el 21 de octubre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 05 de octubre de 2020 a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Santa María Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, presentó únicamente oficio sin número, recibido en oficialía de partes con fecha 05 de noviembre de 2020, mediante el cual solicitó prórroga, sin embargo; se presentó a la cita sin que proporcionara la documentación para atender las observaciones, en tal circunstancia con oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0423/2020 recibido el 12 de noviembre 2020, se señaló a la entidad fiscalizada que no procedió la prórroga al no darse el supuesto que establece el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2019-OA/CPM/008/2020-SA-026

El Municipio de **Santa María Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que compruebe y justifique las irregularidades en la integración documental del expediente técnico que se detallan en este resultado, y de los pagos indebidos respecto a que no acreditó el pago a la estimación 5 (cinco) registrado en la póliza de egresos número 001401 de fecha 31 de diciembre de 2019, en cantidad de **$ 75,013.87 (Setenta y cinco mil trece pesos 87/100 M.N.);** respecto a la estimación 8 (ocho) y finiquito efectúo un pago superior al manifestado en dicha estimación, por un importe de **$68,112.93 (Sesenta y ocho mil ciento doce pesos 93100 M.N.);** y volúmenes de obra pagados no ejecutados por un importe **$ 872,180.99 (Ochocientos setenta y dos mil ciento ochenta pesos 99/100 M.N.)** según **Anexo DAMA-DVIF-06** que le fue entregado mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0337/2020 notificado el día 21 de octubre de 2020.

Resultado: AF-28 (con observación)

De la revisión al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del municipio y registros contables de la sub subcuenta **12351-MSMO0062019** de la obra denominada **CONSTRUCCION DE 40 CUARTOS DORMITORIO** ubicada en la localidad de **San Esteban Ozolotepec** y ejecutada con mezcla de recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) por **$ 991,785.26 (Novecientos noventa y un mil setecientos ochenta y cinco pesos 26/100 M.N.)** y Convenios Estatales (FAIS-FISE CAPITAL) por **$ 1,487,677.89 (Un millón cuatrocientos ochenta y siete mil seiscientos setenta y siete pesos 89/100 M.N.)**, ejercicio 2019; adjudicada bajo la modalidad de Invitación Restringida, con número de contrato **C/MSMO/M424/FISMDF-FISE/006/2019** de fecha 01 de julio del 2019, a la persona física **C. MARCOS CRUZ SALAZAR** por la cantidad total de **$ 2,479,459.23 (Dos millones cuatrocientos setenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 23/100 M.N.)**, integrada como se describe a continuación:

CONCEPTO	BANCO NÚMERO DE CUENTA BANCARIA INSTITUCIÓN BANCARIA BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.					COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET		
	MODALIDAD	NÚMERO	FECHA	NÚM. DE CUENTA	IMPORTE PAGADO	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE
ESTIMACIÓN UNO	CHEQUE	000022	10/07/2019	1045918282	$300,000.00	B88C2207-29A7-11EA-ACAC-00155D014009	28/12/2019	$302,904.04
ESTIMACIÓN TRES	CHEQUE	000030	10/09/2019	1045918282	$300,000.00	6A833748-29A8-11EA-ACAC-00155D014009	28/12/2019	$302,904.04
ESTIMACIÓN CUATRO	NO ACREDITA EL PAGO			1045918282	NO ACREDITA EL PAGO	B95BB123-29A8-11EA-ACAC-00155D014009	28/12/2019	$385,977.18
ESTIMACIÓN CINCO	CHEQUE	000001	28/11/2019	1085310079	$743,838.94	0575F655-29A9-11EA-ACAC-00155D014009	28/12/2019	$751,039.41
ESTIMACIÓN SEIS	CHEQUE	000002	24/12/2019	1085310079	$495,892.63	464462FC-29A9-11EA-ACAC-00155D014009	28/12/2019	$500,692.94
ESTIMACIÓN SIETE (FINIQUITO)	NO ACREDITA EL PAGO			1085310079	NO ACREDITA EL PAGO	F825F39F-29A9-11EA-ACAC-00155D014009	28/12/2019	$235,941.62
				TOTALES=	$1,839,731.57			$2,479,459.23

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el ente fiscalizado, se detectó que el pago correspondiente a la estimación 4 (cuatro); registrado en la póliza de egresos número 001390 de fecha 31 de diciembre de 2019 con referencia 1, en cantidad de **$ 360,902.00 (Trescientos sesenta mil novecientos dos pesos 00/100 M.N.);** con afectación a la cuenta bancaria número 1045918282 de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., de los recursos del Ramo 33, Fondo III Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF); soportado con el Comprobante Fiscal Digital por Internet con número de folio B95BB123-29A8-11EA-ACAC-00155D014009 de fecha 28 de diciembre de 2019, el ente auditado no acredita el pago en virtud de que de la revisión a los estados de cuenta bancarios de los meses de enero a diciembre de 2019, no consta ningún movimiento de pago mediante cheque o transferencia electrónica por el importe antes señalado, tampoco consta ningún movimiento al contratista que permita identificar el importe pagado, además se detectó que el ente fiscalizado ejerció los recursos captados, toda vez que refleja un saldo al 31 de diciembre de 2019 en el citado estado de cuenta bancario de **$ 217.88 (Doscientos diecisiete pesos 88/100 M.N.)**.

Así mismo de la revisión efectuada a la documentación presentada por el ente fiscalizado, se detectó que del pago correspondiente a la estimación 7 (siete); registrado en la póliza de egresos número 001393 de fecha 31 de diciembre de 2019 con referencia cheque número 000003, en cantidad de **$ 201,617.55 (Doscientos un mil seiscientos diecisiete pesos 55/100 M.N.),** con afectación a la cuenta bancaria número 1085310079 de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal (FAIS-FISE Capital); soportado con el Comprobante Fiscal Digital por Internet con número de folio F825F39F-29A9-11EA-ACAC-00155D014009

de fecha 28 de diciembre de 2019, el ente auditado no acredita el pago en virtud de que de la revisión a los estados de cuenta bancarios de los meses de enero a diciembre de 2019, no consta ningún movimiento de pago mediante cheque o transferencia electrónica por el importe antes señalado, tampoco consta ningún movimiento al contratista que permita identificar el importe pagado, además se detectó que el ente fiscalizado ejerció los recursos captados, toda vez que refleja un saldo al 31 de diciembre de 2019 en el citado estado de cuenta bancario **$326.96 (Trescientos veintiséis pesos 96/100 M.N.)**.

Observando además que la documentación comprobatoria no se encuentra cancelada con la leyenda "Operado," identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas; y no registra las transacciones en el momento de su realización, por lo que no genera la información financiera en tiempo real debido a que los registros contables y presupuestarios fueron efectuados con fecha 31 de diciembre de 2019 y no presenta las pólizas contables de forma impresa.

Derivado de lo anterior, el ente auditado no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 párrafo segundo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 40, 41, 42, 43, 67, 70 fracciones I y II de **Ley General de Contabilidad Gubernamenta**l; que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; así como cancelar la documentación comprobatoria con la leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, III, y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que obligan a los entes públicos a integrar la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen; así como la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos y el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Como resultado de la revisión y análisis al proceso de programación y presupuestación de la obra, se constató que previo al proceso de adjudicación

de la obra, el ente auditado no presentó generadores de obra, acreditación de tenencia de la tierra, memoria de cálculo, planos del proyecto, arquitectónicos y de ingeniería; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 4 fracción IV, 21 y 24 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas,** que establece los requisitos que deben observar los entes públicos previo a la realización de las obras; artículos 4, 20 fracción VIII, 22 fracción I y 26 párrafo primero de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**; artículo 118 fracción II de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca,** que establece la realización de las acciones de orden territorial y urbanísticas con la autorización de las autoridades municipales; artículos 209 y 263 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece las normas a seguir en materia de seguridad estructural y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del proceso de adjudicación de la obra, se detectó que el ente auditado no presentó la invitación a la Contraloría u órgano de control interno del Ayuntamiento; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 44 fracción II de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas,** que establece el procedimiento para la excepción a la licitación pública; artículo 44 fracción IV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca** y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión, análisis, cálculo y cotejo a la documentación comprobatoria, se constató que el ente auditado presenta notas de bitácora sin firma del Arquitecto Domingo Pérez Francisco quien, de acuerdo a la documentación e información técnica de obra presentada por el Municipio, se ostenta como superintendente de obra. En la apertura de la bitácora de obra, de fecha 08 de marzo del 2019, citan a las personas autorizadas para hacer anotaciones de obra, en la que aparece su nombre sin haber suscrito debidamente su firma; contraviniendo los estipulado en el artículo 53 párrafo tercero de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas,** el cual establece que**,** de manera previa al inicio de los trabajos, los contratistas designarán a un superintendente de construcción facultado para oír y recibir toda clase de notificaciones

relacionadas con los trabajos y artículo 123 fracción III del **Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, el cual señala que para el uso de la Bitácora Convencional, el superintendente por parte del contratista, será responsable para realizar registros en la Bitácora; artículo 51 fracción IV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece los requisitos que debe contener la contratación de una obra pública; artículo 282 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, indica que para iniciar la ejecución de los trabajos las entidades deberán designar a un servidor público y el contratista a un representante que fungirán como residente y superintendente, respectivamente; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VII, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis al proceso de entrega recepción de la obra se constató que el ente auditado presenta acta entrega de la obra por parte del Municipio a los beneficiarios, sin embargo carece de firmas de los integrantes del Comité de Obras; contraviniendo lo establecido en los artículos 64 y 65 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos para la entrega y recepción de las obras y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

En relación a la Contraloría Social, se dirigió el oficio número OSFE/TIT/SFCPM/0426/2020 de fecha 03 de agosto de 2020 a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Oaxaca solicitando información de los comités de contraloría social y/o comités de obra instalados en el municipio referente a la vigilancia y supervisión realizada a las obras ejecutadas durante el ejercicio 2019. En atención a la información proporcionada mediante oficio número SCTG/OS/791/2020, se verificó que no se constituyó una Contraloría Social que realizara reportes de vigilancia y seguimiento de la obra pública **CONSTRUCCION DE 40 CUARTOS DORMITORIOS** y que indicara la situación del avance de la obra, a su vez el ente auditado no elaboró la ficha informativa correspondiente, incumpliendo lo establecido en los artículos 126 SEPTENDECIES, 126 NOVODECIES, 126 VICIES de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

De la revisión a los registros contables se constató que la obra denominada "Construcción de 40 Cuartos Dormitorios", ubicada en la localidad San Esteban Ozolotepec, por ser un bien de dominio público de uso común, se dio el reconocimiento del gasto como consta en la póliza de diario número 003625 de fecha 31 de diciembre de 2019.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santa María Ozolotepec Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$562,519.55 (Quinientos sesenta y dos mil quinientos diecinueve pesos 55/100 M.N.),*** *conforme a las observaciones que se detallan en este resultado, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0337/2020 notificado el 21 de octubre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 05 de noviembre de 2020 a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Santa María Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, presentó únicamente oficio sin número, recibido en oficialía de partes con fecha 05 de noviembre de 2020, mediante el cual solicitó prórroga, sin embargo; se presentó a la cita sin que proporcionara la documentación para atender las observaciones, en tal circunstancia con oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0423/2020 recibido el 12 de noviembre 2020, se señaló a la entidad fiscalizada que no procedió la prórroga al no darse el supuesto que establece el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2019-OA/CPM/008/2020-SA-027

El Municipio de **Santa María Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que compruebe y justifique las irregularidades en la integración documental del expediente técnico que se detallan en este resultado, por un importe **$562,519.55 (Quinientos sesenta y dos mil quinientos diecinueve pesos 55/100 M.N.).**

Resultado: AF-29 (con observación)

De la revisión al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del municipio y registros contables de la sub subcuenta **12351-MSMO/FISE05** de la obra denominada **CONSTRUCCION DE 40 CUARTOS DORMITORIOS** ubicada en la localidad de **San Pablo Ozolotepec** y ejecutada con mezcla de recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) por **$ 991,785.26 (Novecientos noventa y un mil pesos setecientos ochenta y cinco pesos 26/100 M.N.)** y Convenios Estatales (FAIS-FISE CAPITAL) por **$ 1,487,677.89 (Un millón cuatrocientos ochenta y siete mil seiscientos setenta y siete pesos 89/100 M.N.)** ejercicio 2019; adjudicada bajo la modalidad de Invitación Restringida, con número de contrato **C/MSMO/M424/FISMDF-FISE/005/2019** de fecha 08 de marzo del 2019, a la persona física **C. MARCOS CRUZ SALAZAR** por la cantidad total de **$ 2,479,456.35 (Dos millones cuatrocientos setenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 35/100 M.N.)**, integrada como se describe a continuación:

CONCEPTO	BANCO NÚMERO DE CUENTA BANCARIA INSTITUCIÓN BANCARIA BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.					COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET		
	MODALIDAD	NÚMERO	FECHA	NÚM. DE CUENTA	IMPORTE PAGADO	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE
ESTIMACIÓN UNO	NO ACREDITA EL PAGO			1045918282	NO ACREDITA EL PAGO	379C99AE-299F-11EA-ACAC-00155D014009	28/12/2019	$302,904.04
ESTIMACIÓN DOS	NO ACREDITA EL PAGO			1045918282	NO ACREDITA EL PAGO	35B9B313-29A0-11EA-ACAC-00155D014009	28/12/2019	234245.79
ESTIMACIÓN CINCO	NO ACREDITA EL PAGO			1045918282	$406,000.00	7F00B6EC-29A4-11EA-ACAC-00155D014009	28/12/2019	$409,930.14
ESTIMACIÓN SEIS	NO ACREDITA EL PAGO			1045918282	NO ACREDITA EL PAGO	E35D9E07-29A4-11EA-ACAC-00155D014009	28/12/2019	$44,705.29
ESTIMACIÓN OCHO	CHEQUE	000001	28/11/2019	1082916603	$743,838.94	B197F5C3-29A5-11EA-ACAC-00155D014009	28/12/2019	$751,039.42
ESTIMACIÓN NUEVE	CHEQUE	000002	24/12/2019	1082916603	$495,892.63	36295627-29A6-11EA-ACAC-00155D014009	28/12/2019	$500,692.95
ESTIMACIÓN DIEZ (FINIQUITO)	NO ACREDITA EL PAGO			1082916603	NO ACREDITA EL PAGO	A24A75FB-29A6-11EA-ACAC-00155D014009	28/12/2019	$235,938.72
				TOTALES=	$1,645,731.58			$2,479,456.35

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el ente fiscalizado se detectó que de los pagos correspondientes a las estimaciones 1 (uno), 2 (dos), 5 (cinco) y 6 (seis); registrados en las pólizas de egresos números 001403, 001404, 001405 y 001406 todas de fecha 31 de diciembre de 2019, con

referencias cheques números 000007, 000013, 000029 y 1 en cantidades de **$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.), $ 232,000.00 (Doscientos treinta y dos mil pesos 00/100 M.N.), $ 406,000.00 (Cuatrocientos seis mil pesos 00/100 M.N.) y $ 22,902.00 (Veintidós mil novecientos dos pesos 00/100 M.N.),** todos con afectación a la cuenta bancaria número 1045918282 aperturada ante la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., de los recursos del Ramo 33, Fondo III Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF); soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con números de folios fiscal 379C99AE-299F-11EA-ACAC-00155D014009, 35B9B313-29A0-11EA-ACAC-00155D014009, 7F00B6EC-29A4-11EA-ACAC-00155D014009 y E35D9E07-29A4-11EA-ACAC-00155D014009 respectivamente, todos de fecha 28 de diciembre de 2019; el ente auditado no acredita los pagos en virtud de que de la revisión a los estados de cuenta bancarios de los meses de enero a diciembre de 2019, no constan movimientos de pago mediante cheque o transferencia electrónica por los importes antes señalados, tampoco constan movimientos al contratista que permitan identificar los importes pagados, además se detectó que el ente fiscalizado ejerció los recursos captados, toda vez que refleja un saldo al 31 de diciembre de 2019 en el citado estado de cuenta bancario de **$ 217.88 (Doscientos diecisiete pesos 88/100 M.N.).**

Así mismo de la revisión efectuada a la documentación presentada por el ente fiscalizado, se detectó que el pago correspondiente a la estimación 10 (diez), con referencia cheque 000003, registrado en la póliza de egresos número 001409 de fecha 31 de diciembre de 2019, en cantidad de **$ 201,614.67 (Doscientos un mil seiscientos catorce pesos 67/100 M.N.),** con afectación a la cuenta bancaria número 1082916603 aperturada ante la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal (FAIS-FISE Capital); soportado con el Comprobante Fiscal Digital por Internet con número de folio fiscal A24A75FB-29A6-11EA-ACAC-00155D014009 de fecha 28 de diciembre de 2019, el ente auditado no acredita el pago en virtud de que de la revisión a los estados de cuenta bancarios no consta ningún movimiento de pago mediante cheque o transferencia electrónica por el importe antes señalado, tampoco consta ningún movimiento al contratista que permita identificar el importe pagado, además se detectó que el ente fiscalizado ejerció los recursos captados, toda vez que refleja un saldo al 31 de diciembre de 2019 en el citado estado de cuenta bancario de **$ 326.96 (Trescientos veintiséis pesos 96/100 M.N.).**

Observando que la documentación comprobatoria no se encuentra cancelada con la leyenda "Operado," identificando el nombre del fondo de aportaciones,

programa o convenio con el que fueron financiadas; y no registra las transacciones en el momento de su realización, por lo que no genera la información financiera en tiempo real debido a que los registros contables y presupuestarios fueron efectuados con fecha 31 de diciembre de 2019 y no presenta las pólizas contables de forma impresa.

Derivado de lo anterior, el ente auditado no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 párrafo segundo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 40, 41, 42, 43, 67, 70 fracciones I y II de **Ley General de Contabilidad Gubernamenta**l; que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; así como cancelar la documentación comprobatoria con la leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, III, y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que obligan a los entes públicos a integrar la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen; así como la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos y el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Como resultado de la revisión y análisis al proceso de programación y presupuestación de la obra, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, el ente auditado no presentó generadores de obra, acreditación de tenencia de la tierra, planos del proyecto, arquitectónicos y de ingeniería, especificaciones generales y particulares de construcción; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 4 fracción IV, 21 y 24 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas,** que establece los requisitos que deben observar los entes públicos previo a la realización de las obras; artículos 4, 20 fracción VIII, 22 fracción I y 26 párrafo primero de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece los requisitos que deben realizar los entes públicos para la programación de la obra pública; artículo 118 fracción II de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca,** que establece la realización de las acciones

de orden territorial y urbanísticas con la autorización de las autoridades municipales y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del proceso de adjudicación de la obra, se detectó que el ente auditado no presentó la invitación a la Contraloría u órgano de control interno del Ayuntamiento; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 44 fracción II de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas,** que señala el procedimiento para la excepción a la licitación pública; artículo 44 fracción IV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca** y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis al proceso de entrega recepción de la obra se constató que el ente auditado no acreditó que haya existido una entrega recepción de la obra por parte del Municipio a los beneficiarios, toda vez que el Acta de Entrega Recepción de Obra de fecha 27 de diciembre de 2019, carece de nombres y firmas del Presidente, Tesorero, Secretario, Primer Vocal y Segundo Vocal, integrantes del Comité de Obra; asimismo se detectó que el ente auditado no dio por terminados los trabajos materia del contrato, toda vez que no presentó el finiquito de los trabajos en el expediente técnico unitario presentado; contraviniendo lo establecido en los artículos 4, 46 fracción VII y 64 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas,** que señala el procedimiento para la entrega de la obra; artículos 51 fracción XIII y XIV, 64 y 65 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos para la entrega y recepción de las obras; artículos 153, 168, 170, 171 del **Reglamento de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas,** que señala los requisitos para la entrega de la obra pública y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Con fecha 18 de septiembre del año en curso, se llevó a cabo la inspección física al sitio de la obra, con el propósito de verificar que los trabajos ejecutados por el contratista, concordaran con los conceptos de obra estimados y pagados y con las condiciones pactadas en el contrato; de la revisión, análisis, inspección, cálculo y cotejo de la documentación en relación con lo encontrado en la inspección física, se constató que de los 40 cuartos dormitorios ejecutados, se detectó que no se instalaron 9 piezas de puertas tipo multypanel de lámina lisa de 0.94 x 2.20 m, asimismo se verificó que 9 ventanas son de material distinto a la descrita en su tarjeta de análisis de precios unitarios denominada "E1", por lo que se determinan **pagos indebidos** por el importe de **$162,878.87 (Ciento sesenta y dos mil ochocientos setenta y ocho pesos 87/100 M.N.)**, según **ANEXO DAMA-DVIF-07,** que fueron pagados mediante **CHEQUE- 000001, CHEQUE-000002, de fecha 28 de noviembre de 20419, 24 de diciembre de 2019,** sin acreditar los demás pagos, de la cuentas bancarias número **1045918282** y **1082916603**, de la institución BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con números de folio**: 379C99AE-299F-11EA-ACAC-00155D014009, 35B9B313-29A0-11EA-ACAC-00155D014009, 7F00B6EC-29A4-11EA-ACAC-00155D014009, B197F5C3-29A5-11EA-ACAC-00155D014009, 36295627-29A6-11EA-ACAC-00155D014009, A24A75FB-29A6-11EA-ACAC-00155D014009,** todos de fecha 28 de diciembre de 2019. Lo anterior, contraviniendo lo establecido en el artículo 54 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas,** que establece el procedimiento para el pago de los trabajos ejecutados, artículo 56 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca** y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VII, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión a los registros contables se constató que la obra denominada "Construcción de 40 Cuartos Dormitorios", ubicada en la localidad San Pablo Ozolotepec, por ser un bien de dominio público de uso común, se dio el reconocimiento del gasto como consta en la póliza de diario número 003577 de fecha 31 de diciembre de 2019.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santa María Ozolotepec Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$1'162,516.67 (Un millón ciento sesenta y dos mil quinientos dieciséis pesos 67/100 M.N.),*** *conforme a las observaciones que se*

detallan en este resultado, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0337/2020 notificado el 21 de octubre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 05 de noviembre de 2020 a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Santa María Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, presentó únicamente oficio sin número, recibido en oficialía de partes con fecha 05 de noviembre de 2020, mediante el cual solicitó prórroga, sin embargo; se presentó a la cita sin que proporcionara la documentación para atender las observaciones, en tal circunstancia con oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0423/2020 recibido el 12 de noviembre 2020, se señaló a la entidad fiscalizada que no procedió la prórroga al no darse el supuesto que establece el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2019-OA/CPM/008/2020-SA-028

El Municipio de **Santa María Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que compruebe y justifique las irregularidades en la integración documental que se detallan en este resultado, por un importe de **$1'162,516.67 (Un millón ciento sesenta y dos mil quinientos dieciséis pesos 67/100 M.N.),** y de los pagos indebidos referente a 9 ventanas son de material distinto a la descrita en su tarjeta de análisis de precios unitarios denominada "E1"**,** como se detalla en el **Anexo DAMA-DVIF-07** que le fue entregado mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0337/2020 notificado el día 21 de octubre de 2020.

Resultado: AF-30 (con observación)

De la revisión efectuada a la documentación técnica presupuestaria presentada por el Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** se constató que el Ayuntamiento no realizó una planeación eficiente de las obras previo a su ejecución, toda vez que no cumplió con elaborar el documento básico para la ejecución de las obras denominado: **Programa Anual de Obra Pública** del ejercicio Fiscal 2019; contraviniendo lo establecido en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados**

Unidos Mexicanos, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, artículos 17, 20, 21 y 22 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que señalan los lineamientos legales a los que será sujeta la planeación de las obras públicas; artículos 48, 49, 50, 51 y 52 de la **Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales**, que establecen la obligatoriedad por parte del Ayuntamiento de elaborar el Programa Anual de Obra Pública, así como los requisitos mínimos que contendrá, mismo que deberá ser aprobado por el Cabildo y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal, el cual será congruente con el Plan Municipal de Desarrollo y encauzarse a abatir el rezago y la desigualdad social entre las comunidades, en cuanto a obra pública y servicios públicos básicos; y artículos 43 fracción XV, 68 fracciones I y XIV, 71 fracción III, 73 fracción III, 87, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santa María Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0337/2020 notificado el 21 de octubre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el 05 de noviembre de 2020 a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Santa María Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, presentó únicamente oficio sin número, recibido en oficialía de partes con fecha 05 de noviembre de 2020, mediante el cual solicitó prórroga, sin embargo; se presentó a la cita sin que proporcionara la documentación para atender las observaciones, en tal circunstancia con oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0423/2020 recibido el 12 de noviembre 2020, se señaló a la entidad fiscalizada que no procedió la prórroga al no darse el supuesto que establece el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2019-OA/CPM/008/2020-SA-029

El Municipio de **Santa María Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que compruebe y justifique referente al documento básico para la ejecución de las obras denominado: **Programa Anual de Obra Pública** del ejercicio Fiscal 2019, aprobado por el Cabildo y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal, congruente con el Plan Municipal de Desarrollo y encauzarse a abatir el rezago y la desigualdad social entre las comunidades, en cuanto a obra pública y servicios públicos básicos.

Resultado: AF-31 (con observación)

De la revisión efectuada a los expedientes técnicos unitarios de obra pública presentados por el Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Ozolotepec, Distrito Miahuatlán, Oaxaca,** el ente auditado no acreditó haber integrado en el ejercicio 2019 un **Padrón de Contratistas de Obra Pública**, el cual debió estar debidamente publicado en el Periódico Oficial del Estado o en la Gaceta Municipal, asimismo no comprobó si los contratistas con quienes celebraron los contratos acreditaron estar debidamente inscritos en dicho padrón; incumpliendo lo establecido en los artículos 26-A y 26-B de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen la obligatoriedad de los entes de llevar un Padrón de contratistas actualizado y publicado.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santa María Ozolotepec, Distrito Miahuatlán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado, las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de adjudicación de obras, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0337/2020 notificado el 21 de octubre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 05 de octubre de 2020 a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Santa María Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, presentó únicamente oficio sin número, recibido en oficialía de partes con fecha 05 de noviembre de 2020, mediante el cual solicitó prórroga, sin embargo; se presentó a la cita sin que proporcionara la documentación para atender las observaciones, en tal circunstancia con oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0423/2020 recibido el 12 de noviembre 2020, se señaló a la entidad fiscalizada que no procedió la prórroga al no darse el supuesto que establece el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2019-OA/CPM/008/2020-SA-030

El Municipio de **Santa María Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que compruebe y justifique haber integrado en el ejercicio 2019, un **Padrón de Contratistas de Obra Pública**, publicado en el Periódico Oficial del Estado o en la Gaceta Municipal, y si los contratistas con quienes celebraron los contratos acrediten estar debidamente inscritos en dicho padrón.

Resultado: AF-32 (con observación)

CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES DE LOS RECURSOS DEL RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF).

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** respecto del ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF**)**, se constató que fueron destinados exclusivamente al financiamiento de obras que beneficiaron directamente a la población en zonas de atención prioritaria y localidades con bajo y medio rezago social, así como alto grado de marginación, destinando el recurso a los rubros de **urbanización, infraestructura básica del sector educativo y mejoramiento de vivienda**, con base en lo establecido en el artículo 33 apartado A fracción I de la **Ley de Coordinación Fiscal**. Se comprobó que el importe total de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) para el ejercicio 2019**,** fueron por un importe total **de $ 13,265,097.34 (Trece millones doscientos**

sesenta y cinco mil noventa y siete pesos 34/100 M.N.); destinando recursos a **proyectos de contribución directa,** el importe de **$ 4,262,621.41 (Cuatro millones doscientos sesenta y dos mil seiscientos veintiún pesos 41/100 M.N.),** importe equivalente al **32.13 %,** observando que no destinó al menos el **70%** de los recursos a este tipo de proyectos, por lo que dichos proyectos ejecutados, no contribuyeron, de manera inmediata, a mejorar alguna de las carencias sociales relacionadas con la pobreza multidimensional. Por otra parte, el Municipio auditado, destinó el importe de **$ 6,454,287.61 (Seis millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil doscientos ochenta y siete pesos 61/100 M.N.)** a **proyectos de tipo complementario,** observando que dicho importe representa el **48.66%**, rebasando el porcentaje del **30%** como máximo permitido, para la infraestructura social básica que coadyuva al mejoramiento de los indicadores de pobreza, rezago social y al desarrollo económico y social del Municipio auditado. De lo anterior, se observa que el ente fiscalizado no direccionó los recursos de acuerdo a los porcentajes que establece el **Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2014 y sus modificatorios el 13 de mayo de 2014, 12 de marzo de 2015, 31 de marzo de 2016 y el 1 de septiembre de 2017.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santa María Ozolotepec, Distrito Miahuatlán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado, las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de adjudicación de obras, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0337/2020 notificado el 21 de octubre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 05 de noviembre de 2020 a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Santa María Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, presentó únicamente oficio sin número, recibido en oficialía de partes con fecha 05 de noviembre de 2020, mediante el cual solicitó prórroga, sin embargo; se presentó a la cita sin que proporcionara la documentación para atender las observaciones, en tal circunstancia con oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0423/2020 recibido

el 12 de noviembre 2020, se señaló a la entidad fiscalizada que no procedió la prórroga al no darse el supuesto que establece el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2019-OA/CPM/008/2020-SA-031

El Municipio de **Santa María Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que compruebe y justifique a los proyectos de contribución directa se haya destinado al menos el **70%** de los recursos a este tipo de proyectos, a mejorar las carencias sociales relacionadas con la pobreza multidimensional; y en proyectos de tipo complementario**,** el porcentaje del **30%** como máximo permitido, para la infraestructura social básica que coadyuva al mejoramiento de los indicadores de pobreza, rezago social y al desarrollo económico y social del Municipio, en cumplimiento al **Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2014 y sus modificatorios el 13 de mayo de 2014, 12 de marzo de 2015, 31 de marzo de 2016 y el 1 de septiembre de 2017.

Resultado: AF-33 (con observación)

De la revisión efectuada los expedientes técnicos unitarios presentados por el Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** respecto al proceso de adjudicación de las obras ejecutadas bajo la modalidad de contrato, se constató que de las **once** obras contratadas por el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2019, **ocho** de ellas fueron adjudicadas mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas y **tres** de ellas fueron adjudicadas mediante el procedimiento de adjudicación directa, por lo que la suma total de las obras contratadas por procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas y adjudicación directa excede del **treinta por ciento** permitido para contratar bajo excepción a la licitación pública, toda vez que de la totalidad de las obras ejecutadas el **cien por ciento** de ellas fueron adjudicadas bajo el supuesto de excepción a la licitación pública; incumpliendo lo establecido en los artículos 24, 25, 43, 45 y 46 de la Ley de **Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece los lineamientos legales para la aplicación de las excepciones a la licitación pública**;** y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación

del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Asimismo, para determinar que los contratos de obra pública celebrados durante el ejercicio 2019 estuvieron dentro del rango de aplicación establecido en el artículo 65 fracción VII del Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio 2019 aplicado conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, se constató que el Presupuesto Anual Modificado del ejercicio inmediato anterior para la Inversión Pública del Municipio fue de **$ 18,020,390.82** (**Dieciocho millones veinte mil trescientos noventa pesos 82/100 M.N.)** IVA incluido, ubicándolo dentro del rango "Mayor de 10,000,000.01 hasta 25,000,000.00"; del análisis anterior se determinó que el ente auditado celebró **un contrato de obra pública**, de número: C-MSMO/FISM-DF/M425/09/2019, mismos que se encuentran por encima del monto máximo para adjudicar la obra, sin que obre acuerdo suscrito bajo su responsabilidad, fundado y motivado de excepción a la licitación por parte del Presidente Municipal; incumpliendo lo establecido en los artículos 24, 25, 42, 43 y 46 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece los lineamientos legales para la aplicación de las excepciones a la licitación pública; artículo 65 fracción VII del **Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2019**, que establece que las obras públicas no excederán los montos máximos y mínimos para la adjudicación de obras y 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santa María Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado, las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de adjudicación de obras, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0337/2020 notificado el 21 de octubre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 05 de noviembre de 2020 a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Santa María Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, presentó únicamente oficio sin número, recibido en oficialía de partes con fecha 05 de noviembre de 2020, mediante el cual solicitó prórroga, sin embargo; se presentó a la cita sin que proporcionara la documentación para atender las observaciones, en tal circunstancia con oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0423/2020 recibido el 12 de noviembre 2020, se señaló a la entidad fiscalizada que no procedió la prórroga al no darse el supuesto que establece el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2019-OA/CPM/008/2020-SA-032

El Municipio de **Santa María Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que compruebe y justifique respecto al proceso de adjudicación de las obras ejecutadas excede del **treinta por ciento** permitido para contratar bajo excepción a la licitación pública, que se detalla en este resultado.

Resultado: AF-34 (sin observación)

En respuesta al oficio número OSFE/OT/SFCPM/0402/2020, de fecha 13 de febrero de 2020, que contiene el requerimiento de información, el ente fiscalizado presentó el oficio sin número de fecha 19 de marzo de 2020, ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, con fecha 19 de marzo de 2020, en el cual respecto a la información requerida referente al expediente único de deuda pública municipal y al expediente único de obligaciones de pago a corto plazo, manifestó lo siguiente: "NO SE INTEGRA". "Cabe mencionar que en los puntos donde se menciona que **no se integra**, es porque no se cuenta con la información ya que no se llevó a cabo el proceso de entrega-recepción".

Por lo antes expuesto, para efectos de corroborar si el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Ozolotepec**, **Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** contrató deuda pública u obligaciones de pago a corto plazo, mediante oficio número OSFE/SFCPM/0005/2020, de fecha 29 de enero de 2020, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, solicitó a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado proporcionara información relativa a la Deuda Pública contratada por el municipio de referencia durante el ejercicio fiscal 2019. Dependencia que mediante oficio número SF/SECyT/TES/0192/2020 de fecha 13 de febrero de 2020, informó que en el año 2019 no hay registros de contratación de financiamiento interno por parte del ente municipal auditado.

Derivado de la información obtenida de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, así como de la consulta en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios Vigente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Registro Estatal de Financiamiento y Obligaciones de Oaxaca de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo de Oaxaca, se constató que el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Ozolotepec**, **Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** no contrató financiamiento interno ni obligaciones de pago durante el ejercicio fiscal 2019.

Resumen de acciones y recomendaciones

Se determinaron 34 resultados, 1 sin observación y 33 con observaciones; mismos que no fueron aclarados ni justificados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe y generaron 1 Recomendación y 32 Solicitudes de Aclaración.

Dictamen

Concluidos los trabajos de auditoría Financiera mismos que fueron desarrollados con base a la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable, se cumplió con el objetivo de fiscalizar la Cuenta Publica Municipal a fin de comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos, en el Presupuesto de Egresos y demás disposiciones legales aplicables, específicamente de la muestra revisada, la cual se establece en el aparatado relativo al alcance de los resultados obtenidos, se determina que el **Municipio de Santa María Ozolotepec**, **Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables para el correcto ejercicio del gasto público.

Lo anterior como se precisa en los resultados número **AF-01, AF-02, AF-03, AF-04, AF-05, AF-06, AF-07, AF-08, AF-09, AF-10, AF-11, AF-12, AF-13, AF-14, AF-15, AF-16, AF-17, AF-18, AF-19, AF-20, AF-21, AF-22, AF-23, AF-24, AF-25, AF-26, AF-27, AF-28, AF-29, AF-30, AF-31, AF-32, AF-33** se constató que cuenta con deficiencias en la implementación del Control Interno; relativo al Presupuesto de Egresos autorizado por el Ayuntamiento Municipal y, en su caso las modificaciones al Presupuesto de Egresos con sus correspondientes publicaciones; los registros contables de las operaciones del ejercicio del gasto de los conceptos de: servicios personales, materiales y suministros, servicios generales, y ayudas sociales falta documentación comprobatoria y justificativa, incumpliendo con lo señalado por la Ley General de Contabilidad Gubernamental; pagos indebidos por falta de documentación justificativa, irregularidades en la integración documental de expedientes técnico de la obra

pública, incumplimiento en los procesos de programación y presupuestación de la obra, de adjudicación, de contratación, de ejecución y de entrega-recepción de las obras; deficiencias en la aplicación y distribución de los recurso según el tipo de obra o acción ejecutada y en relación a los porcentajes mínimos y máximos requeridos, no presentó el Programa Anual de Obra Pública y el Padrón de Contratistas.

Nombres de los servidores públicos del Órgano Superior de Fiscalización a cargo de realizar la auditoría

C. José de Jesús Silva Pineda: Sub Auditor a Cargo de la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales.
C. Dora Ligia Ruiz León: Directora de Auditoria Municipal "A".
C. María Soledad Canseco López: Jefa de departamento.
C. Elizabeth Hernández Hernández: Jefa de departamento.
C. Marisol Lezama Gonzáles: Auditor.
C. Leticia Barradas Reyes: Auditor.
C. Julio Cesar García Galindo: Auditor.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Federales.

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículos 113,115, 134.
2. Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios: Artículos 8,18 y 21.
3. Ley General de Contabilidad Gubernamental: Artículos 1,2,20, 21, 22, 33,34, 35, 36, 37, 38,40, 41, 42, 43, 61, 63, 65, 67, 70 y 85.
4. Ley del Impuesto Sobre la Renta: Artículos 86 y 99.
5. Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción: Artículos 1,2, 3, 5, 6 y 36.
6. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Artículos 70 y 71
7. Código Fiscal de la Federación: Artículos 26, 29, 29 A
8. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 4, 21 24,41, 42, 43, 44, 46, 53, 54 y 64
9. Ley General de Responsabilidades Administrativas: Artículos 16 y 25
10. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículo 24, 123, 153,168,170 y 171

Estatales.

1. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca: Artículos 113, 120, 137 y 138.
2. Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca: Artículos 8 y 17.
3. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca: Artículos 4,17,20,21, 22, 24, 25,26,26 -A, 26-B, 31, 36, 37, 38, 39, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 50, 51,56, 60, 61, 64, 65, 66 y 67.
4. Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca: Artículos 97, 118, 136 y 150
5. Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción: Artículos 1, 2, 4, 5 y 6.
6. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca: Artículos 7, 10, 19 y 30.
7. Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca: Artículos 5 y 15
8. Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción: Artículos 1,2,3,4,5 y 36
9. Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca: Artículo 35, 209, 263 y 282
10. Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2019: Artículo 65.

Municipales

1. Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca: Artículos 29, 43, 68, 71, 73, 87, 95, 97, 109, 120, 124,126, 126 BIS, 126 TER, 126 QUATER, 126 SEPTENDECIES, 126 NOVODECIES, 126 VICIES, 127, 128, 129, 134, 138, 139,140,160,161,163 y 177.
2. Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales: Artículos 48, 49, 50,51,52 y 53.

Otras Disposiciones

1. Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social de fecha 14 de febrero del 2014 y sus modificatorios de fecha 13 de mayo de 2014, 12 de marzo de 2015 y 31 de marzo de 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de septiembre de 2017.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Conforme a lo establecido en el artículo 22 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-A/0337/2020 se notificaron el día 21 de octubre de 2020, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares derivados de la auditoría Financiera número OA/CPM/008/2020, y se le citó a reunión el día 05 de noviembre de 2020, para efecto de que presentará las justificaciones y aclaraciones que estimaran pertinentes en copias debidamente certificadas por el Secretario Municipal.

La entidad fiscalizada, presentó oficio sin número, recibido en oficialía de partes con fecha 05 de noviembre de 2020, mediante el cual solicitó prórroga, sin embargo; se presentó a la cita sin que proporcionara la documentación para atender las observaciones, en tal circunstancia no procedió la prórroga atendiendo al artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; no contó con elementos que permitieran determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones de los resultados finales y observaciones preliminares números: **AF-01, AF-02, AF-03, AF-04, AF-05, AF-06, AF-07, AF-08, AF-09, AF-10, AF-11, AF-12, AF-13, AF-14, AF-15, AF-16, AF-17, AF-18, AF-19, AF-20, AF-21, AF-22, AF-23, AF-24, AF-25, AF-26, AF-27, AF-28, AF-29, AF-30, AF-31, AF-32, AF-33** se consideran como no aclarados ni justificados.

Las Facultades del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentra su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 10 fracción I, 16 Fracción II d), 17 fracción I, 19 fracción XIV, 39 fracción V, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

Consideraciones finales

Los resultados contenidos en el presente informe individual en términos del artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se notifica a la entidad fiscalizada para que en un plazo de 30 días hábiles, presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes; por lo anterior, las acciones que se presenten en este informe individual se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán confirmarse, aclararse o ser atendidos.